



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCLXXVIII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN


VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 678
 NÚMERO DE FOJAS _____

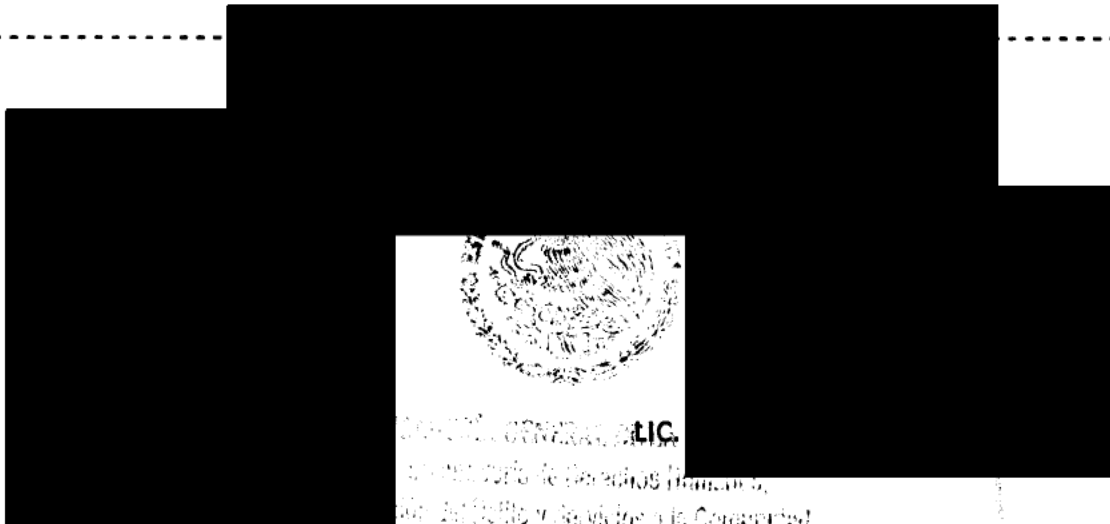


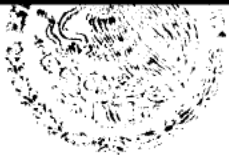
**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
 CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 678**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Trece de Marzo
 de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado ,
 Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación
 dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
 a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de
 Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman
 para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 678
(Seisientos setenta y ocho), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
 anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo
 correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la
 presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
 correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
 por terminada la presente diligencia. -----




 LIC.
 Subprocurador de Derechos Humanos,
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
 Oficina de Investigación.

TOMO V

MESA

PROCESO DE SE
CUCION
ATIVO
Relevancia
documental
SI () NO ()

2011

OCTUBRE

VI

01/2011/11

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS

1201/11/11 TOMO V

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPPLICADO TOMO V

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2017 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL 378
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 3
 NÚMERO DE FOJAS _____



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

4
7
BT
49
74
X

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO Y EXPEDIENTE E INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA; Y SE ORDENAN DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito Licenciado

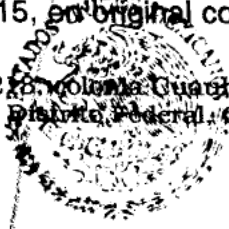
[Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Hace constar que se:

TIENE por recibido el oficio número SDHPDSC/OI/00001/2015, de fecha 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Director General Adjunto adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, licenciado [Redacted] por medio del cual asigna al suscrito el expediente de averiguación previa A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 a efecto de que se continúe con la investigación

de los delitos y determinando conforme a derecho corresponda con motivo de las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos el 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce en Igual, Guerrero, documento constante de una foja; asimismo adjunta constante de una foja el turno de trabajo con número de folio 11504, de fecha recepción 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada [Redacted] Encargada de la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría, mediante el cual se turnó al suscrito constante de trece fojas el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada [Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la UEIDMS de la SEIDO, dirigido al Doctor Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con el que remite a esta autoridad, la Averiguación Previa número A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, en original constante de 154 ciento cincuenta y

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '2' and various initials.

cuatro tomos y 14 catorce anexos, para que se continúe con la prosecución y perfeccionamiento de la misma, y se remiten los indicios que se describen en el citado oficio con sus registros de cadena de custodia, ello atendiendo a las instrucciones superiores de la C. Procuradora General de la República. Documentales que con fundamento en lo señalado por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 fracción 15, 16 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se Da Fe de tener a la vista, y se ordena, se agreguen a las presentes actuaciones para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en base a tal documentación y a la remisión del citado expediente, corolario a las instrucciones del Licenciado José Aarón Pérez Carro, Director General Adjunto de esta Subprocuraduría, ordenando al personal actuante, de que se inicie una averiguación previa, y

RESULTANDO

Lo que se desprende del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, por el cual se remite al suscrito la Averiguación Previa A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual se sigue por hechos probablemente constitutivos de delitos de Secuestro, Delincuencia Organizada y Delito contra el Respeto a los muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, previstos en los artículos 1, 2, y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, 1, y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 280 del Código Penal Federal, derivado de los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. Por lo que:

CONSIDERANDO

Que los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delitos de persecución

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

003 60 3 03 80 82 57 76 8

oficiosa, además de la gravedad de los mismos por los bienes jurídicos que lesionan, por tanto esta Subprocuraduría por instrucciones superiores, tiene facultad para intervenir en los mismos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución, y los diversos 4, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al ser una instrucción realizada por la Titular del Ministerio Público de la Federación, amén de lo dispuesto por los artículos 1° fracción I, 2° fracciones I y II, 113, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los que se establece el deber de esta Autoridad de investigar los hechos delictivos que son puestos bajo su conocimiento, a fin de acreditar si existe cuerpo del delito y probable responsabilidad que sancionar por el estado.

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 20 apartado A, fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3° fracción II y IX, 6°, 15, 113, 117, 118, 119, 120, 123, 132, 166, 180, 206, 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1°, 2°, 3°, 4° fracción I apartado A), incisos a), b) y f), 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:

ACUERDA

--- INÍCIESE el presente expediente de Averiguación Previa con motivo de los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y con motivo de la recepción de la averiguación previa A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, los cuales pudieran ser constitutivos de los ilícitos de Secuestro, Delincuencia Organizada, Desaparición Forzada de Personas y Delito contra el Respeto a los muertos y contra las normas de Intimación y Exhumación, previstos en los artículos 1, 2, y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 280 del Código Penal Federal y en contra QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES y continúese la investigación con el número ciento cincuenta y cinco.

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

--- **REGÍSTRESE** en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas que se lleva en esta Subprocuraduría, bajo el número consecutivo que le corresponda, numérese, dese aviso de su inicio a la superioridad y practíquese las diligencias que enseguida se enumeran:-----

--- **PRIMERO.-** Realícese un estudio Técnico Jurídico de las constancias que la integran a efecto de determinar las actuaciones ministeriales existentes, así como establecer el desahogo de las diligencias pertinentes que el caso amerita a efecto de determinar la misma conforme a derecho.-----

--- **SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Superioridad informándole el inicio de la presente averiguación previa.-----

--- **TERCERO.-** Las demás que se desprendan de las anteriores, hasta el perfeccionamiento legal de la presente indagatoria.-----

CUMPLASE

Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DAMOS FE

GOS DE AS

LIC

personal que actúa hace constar que se inició y se registró en el libro de Averiguaciones Previas de esta Subprocuraduría, la Averiguación Previa número **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, y de igual manera se giró el oficio,

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500



005 8 5 05
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHDPDSC/OH/001/2015

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

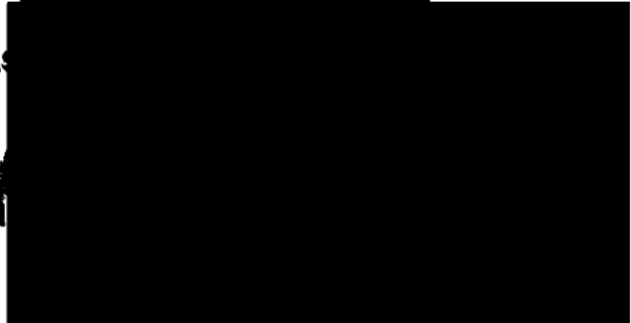
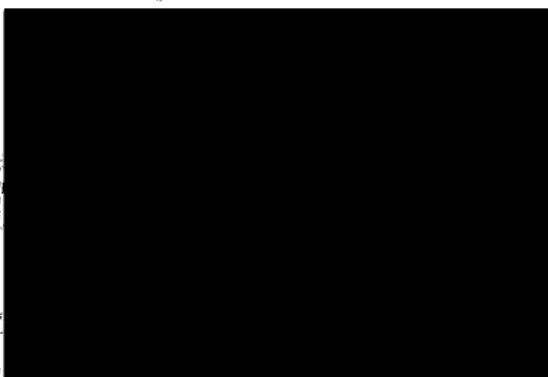
mediante el cual se da aviso al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Federación.

Handwritten marks: 85, 88, 89, 78, 8

-----CONSTE
-----DAMOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

OS DE AS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 04 de noviembre de 2015.
"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES
SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PRESENTE

De conformidad al acuerdo que antecede y fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 4 fracción I, apartado A, inciso b) y 63 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 fracción XXX de su Reglamento, y en obediencia a las órdenes de la Maestra Arely Gómez González Procuradora General de la República, se remite la averiguación PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 constante de 154 tomos y 14 anexos, para que continúe con la prosecución y perfeccionamiento de la misma; en tal virtud se remiten los siguientes INDICIOS, que se encuentran relacionados a la indagatoria con sus respectivas cadenas de custodia que obran inmersas en las constancias que la integran. De igual forma, hágase de su conocimiento que se dejan a su disposición para todos los efectos legales a que haya lugar, los siguientes bienes muebles e inmuebles, así como los demás objetos y efectos, que a continuación se detallan:

- 1. Prensa botánica con 15 organismos vegetales localizados en el basurero de Cocula.
- 2. Sobre amarillo con seis tubos de ensayo con muestras entomológicas en Estado Inmaduro recolectadas en el basurero de Cocula.
- 3. Sobre amarillo con número de folio: 82883 con ocho hisopos con raspado de los muros de los separos de la policía municipal de Iguala, Guerrero rotulados como "A, B, C, D, E, F, G, y H".
- 4. Caja con indicios recolectados en el autobús de la línea denominada Estrella de Oro, rotulada con la leyenda: "Vehículo 1 número 1531 Palacio de Justicia".
- 5. Caja con indicios debidamente embalados rotulada con la leyenda: "Estrella de Oro.- Vehículo 3 numero 1538 (autobús)".
- 6. Material Bállico: a) Recolectados en los vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble denominado [REDACTED] en Iguala de la Independencia Guerrero:
 - a) Vehículo Número 5.- Automotor tipo sedán, marca Volkswagen, modelo Jetta, color rojo, sin placas de circulación.
 - Indicio B. Fragmento de camisa de bala
 - b) Vehículo Número 3.- Autobús de la marca Mercedes Benz color blanco con líneas verdes y amarillas, con número de placas [REDACTED] con número económico 1568 de Estrella de Oro.
 - Indicio 11. Un fragmento de camisa de proyectil de arma de fuego
 - Indicio 12. Una bala.
- c) Vehículo Número 11.- Patrulla municipal 011, marca Ford, lobo, color azul marino con blanco, "POLICIA MUNICIPAL".
 - Indicio 1.- Un casquillo metálico con marca de persecución central, calibre [REDACTED]
- d) Vehículo Número 6: Vehículo Pick up de la marca Chevrolet con placas de circulación delantera y trasera HD- [REDACTED] del Estado de Guerrero con número de patrulla número [REDACTED].
 - Indicio 1.- Cartucho para arma de fuego calibre .223 marca AGUILA



7
0011
87
55
86
A

1) **Recolectados en Basurero de Cocula:**

INDICIO	DESCRIPCION
19	41 Casquillo al parecer 22+ 01 de 9mm
1 CUADRANTE H10	Casquillo "9mm AGUILA"
1 CUADRANTE L10	Casquillo "9mm AGUILA"

Reservorios Humanos

INDICIO	DESCRIPCION
1 CUADRANTE H15	Casquillo calibre "556" marca "FC"
2 CUADRANTE H8	Casquillo con leyenda no visible
2 CUADRANTE G12	Casquillo marca "FC" calibre "556"
3 CUADRANTE G12	Casquillo marca "FC" calibre "556"
2 CUADRANTE G9	Casquillo calibre "223" marca legible
1 CUADRANTE F12	Casquillo calibre 556 marca "FC"
1 CUADRANTE F11	Casquillo calibre "223"
2 CUADRANTE F9	Dos casquillos calibre 223 marca Aguilas
2 CUADRANTE E12	Casquillo "C01"
3 CUADRANTE E12	Casquillo leyenda no visible
1 CUADRANTE E11	Casquillo calibre 556 marca FC
1 CUADRANTE E10	Casquillo calibre 223 marca Aguilas
1 CUADRANTE D12	Cinco casquillos calibre 556 (223)
3 CUADRANTE D12	Casquillo calibre 556 marca FC
3 CUADRANTE D12	Casquillo calibre 556 marca FC
4 CUADRANTE D12	Casquillo se dice Baja
5 CUADRANTE D12	Casquillo calibre 556 marca FC
6 CUADRANTE D12	Casquillo con leyenda legible
7 CUADRANTE D12	Casquillo calibre 556 marca FC
1 CUADRANTE C10	Cuatro casquillos calibre 556 (223)
1 CUADRANTE C12	Casquillo marca Aguilas calibre 223
1 CUADRANTE C11	Casquillo marca FC calibre 556
1 CUADRANTE B12	Casquillo marca FC calibre 556
2 CUADRANTE B12	Casquillo marca FC calibre 556
1 CUADRANTE B11	Casquillo marca Aguilas calibre 223
2 CUADRANTE B11	Casquillo marca Aguilas calibre 223
1 CUADRANTE B10	Cuatro casquillo calibre 556 (223)
1 FUERA DE CUADRANTE G12	Casquillo marca FC calibre 556
2 FUERA DE CUADRANTE H15	Casquillo con datos legibles
3 FUERA DE CUADRANTE J16	Casquillo marca Aguilas calibre 223



INDICIO	DESCRIPCION
1 CUADRANTE I16	Dos casquillos calibre 556 FC
1 CUADRANTE I15	Un casquillo calibre 223 AGUILA
2 CUADRANTE I15	Un casquillo calibre 556 marca FC
3 CUADRANTE I15	Un casquillo sin marca ni calibre visible
1 CUADRANTE I12	Un casquillo calibre 556 marca FC

SALUDAVENIDAD Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guetzere, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 52-16-00-00, Ext. B154, Fax 53 46 39 88.



008
21
5012
68
56
81
8

1 CUADRANTE H12	Tres casquillo calibre .223 dos marca Aguila y uno legible
2 CUADRANTE H12	Un casquillo con datos ilegibles y dimensiones similares a los anteriores
3 CUADRANTE H12	Un casquillo datos ilegibles y dimensiones similares a los anteriores
4 CUADRANTE H12	Un casquillo marca FC calibre 556
1 CUADRANTE H11	Un casquillo calibre 223 marca Aguila
2 CUADRANTE H10	Un casquillo calibre 5.56 marca FC
1 CUADRANTE G12	Un casquillo del calibre 5.56 marca FC
1 CUADRANTE G10	Un casquillo calibre 9mm marca Aguila

TRAI DE LA REPUBLICA
DE LOS HUMANOS

INDICIO	DESCRIPCION
4 CUADRANTE DEF-1/4	Un casquillo de la marca AGUILA 9mm
5 CUADRANTE DEF-1/4	Un casquillo de la marca Aguila
2 CUADRANTE JKL-1/4	Un casquillo FC 556
3 CUADRANTE JKL-1/4	Un casquillo 9 mm
4 CUADRANTE JKL-1/4	Un casquillo de la marca AGUILA 223
5 CUADRANTE JKL-1/4	Un casquillo de la marca AGUILA 223
1 CUADRANTE MNN-1/4	Un casquillo FC 556

INDICIO	DESCRIPCION
2 CUADRANTE G8	Casquillo Aguila 223
3 CUADRANTE G8	Casquillo FC 556
4 CUADRANTE G8	Casquillo FC 556
2 CUADRANTE E9	Casquillo FC 556
1 CUADRANTE D8	Casquillo datos ilegibles
2 CUADRANTE D8	Casquillo Aguila 223
2 CUADRANTE D7	Cuatro casquillos, (dos leyenda legible, un 56 WCE y un Aguila 223
1 CUADRANTE B8	Casquillo Aguila 223

INDICIO	DESCRIPCION
1 CUADRANTE F8	Un casquillo de la marca AGUILA calibre 223
2 CUADRANTE F8	Un casquillo sin leyendas visibles

INDICIO	DESCRIPCION
A CUADRANTE G7 (ZANJA)	Un cartucho con leyenda 1949 MK

INDICIO	DESCRIPCION
1 CUADRANTE F7	Casquillo marca FC 556

INDICIO	DESCRIPCION
5 ZONA "A"	Un casquillo con la leyenda 9mm
6 ZONA "A"	Un casquillo con la leyenda 9mm
7 ZONA "A"	Un casquillo con la leyenda PMC 7.62 X 39 mm
1 ZONA "A" NOROESTE	Un casquillo 9 mm
2 ZONA A NOROESTE	Un casquillo 9mm AGUILA
3 ZONA A NOROESTE	Un casquillo 9 mm AGUILA
4 ZONA A NOROESTE	Un casquillo Frontier 273 REM
5 ZONA A NOROESTE	Un Casquillo con Leyenda "A"
6 ZONA A NOROESTE	Un Casquillo con Leyenda en Base "A"

II) Así como los indicios balísticos que se localizan en el Departamento de Balística de la Coordinación General de Servicios Periciales, toda vez que se continúan con su análisis:

No.	INDICIO	TIPO	CALIBRE	LUGAR DE INTERVENCIÓN	FECHA	HORA
1	INDICIO 13	UN CARGADOR DE CARTUCHOS	7.62 X 51 mm	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:30 HRS

SALUDAVANTE Pasado de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal, Teléfono 63-46-00-00, Ext. 8154, Fax 53 46 39 88.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

4
 12
 2013
 89
 57
 82
 9

1	INDICIO 2	TRES CARTUCHOS UTILES	7.62 X 51 mm	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:30 HRS
2	INDICIO 2	TRES CASQUILLOS	.223"	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
3	INDICIO 8	UN CASQUILLO	7.62 X 39	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
4	INDICIO 7	UN CASQUILLO	7.62 N FC 89	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
5	INDICIO 7	UN CASQUILLO	7.62 X 39	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
6	INDICIO 7	UN CASQUILLO	7.62 N FC 01	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
7	INDICIO 8	UN CASQUILLO	8 mm AGUILA	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
8	INDICIO 9	DOS CASQUILLOS	9 mm DE LOS CUALES UNO TIENE LA LEYENDA GFL Y UNO CON LA LEYENDA AGUILA	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
9	INDICIO 10	DOS ESQUIRLAS DE COLOR BRONCE	NO IDENTIFICADO	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
10	INDICIO 11	TRES CASQUILLOS	7.62 X 39 mm	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
11	INDICIO 12	UN CASQUILLO	7.62 X 51	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
12	INDICIO 15	TRES CASQUILLOS	.223" AGUILA	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
13	INDICIO 18	OCHO CASQUILLOS	.223" AGUILA	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	01 DE OCTUBRE DE 2014	12:13 HRS
14	NUMERO DE EVIDENCIA 1	UN CASQUILLO	.223" AGUILA	VEHICULO CON NUMERO ECONOMICO 020, SERIE [REDACTED] PLACA [REDACTED]	27 DE SEPTIEMBRE 2014	07:40 HRS
15	NUMERO DE EVIDENCIA 1	TRES CASQUILLOS UTILES	.223"	VEHICULO CON NUMERO ECONOMICO 022, SERIE [REDACTED] PLACA [REDACTED]	27 DE SEPTIEMBRE 2014	07:40 HRS
16	AREA DE INDICION 1	DOS CARTUCHOS UTILES	.223"	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	01:50 HRS
17	AREA DE INDICION 1	DIEZ CASQUILLOS	7.62 X 51	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	01:50 HRS
18	AREA DE INDICION 1	CATORCE CASQUILLOS	7.62 X 39 mm	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	01:50 HRS
19	AREA DE INDICION 1	UN CARTUCHO	7.62 X 39 mm	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	01:50 HRS
20	AREA DE INDICION 1	UN CARTUCHO	.380" AUTO	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	01:50 HRS
21	AREA DE INDICION 1	DOS ESQUIRLAS	NO IDENTIFICADO	CRUCERO QUE CONDUCE AL POBLADO DE SANTA TERESA, MPIO DE IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	01:50 HRS
22	NUMERO DE EVIDENCIA 1	UN CASQUILLO	.223" AGUILA	JUAN N. ALVAREZ ENTRONQUE CON PERIFERICO JUAREZ LADO NORTE	27 DE SEPTIEMBRE 2014	08:00 HRS
23	NUMERO DE EVIDENCIA 2	UN CASQUILLO	.223" AGUILA	JUAN N. ALVAREZ ENTRONQUE CON PERIFERICO JUAREZ LADO NORTE	27 DE SEPTIEMBRE 2014	08:00 HRS
24	NUMERO DE EVIDENCIA 4	UN CASQUILLO	.223" AGUILA	JUAN N. ALVAREZ ENTRONQUE CON PERIFERICO JUAREZ LADO NORTE	27 DE SEPTIEMBRE 2014	08:00 HRS
25	NUMERO DE EVIDENCIA 8	TREINTA Y CUATRO CASQUILLOS	7.62 X 39 mm	JUAN N. ALVAREZ ENTRONQUE CON PERIFERICO JUAREZ LADO NORTE	27 DE SEPTIEMBRE 2014	08:00 HRS
26	NUMERO DE EVIDENCIA 8	ONCE CASQUILLOS	.223"	JUAN N. ALVAREZ ENTRONQUE CON PERIFERICO JUAREZ LADO NORTE	27 DE SEPTIEMBRE 2014	08:00 HRS

SALUD Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal (06301), México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00. Ext. 8154, Fax 53 46 30 88.



010 13 10014 90 58 83 10

27	NÚMERO DE EVIDENCIA 7	DOS CASQUILLOS	.223"	PERIFÉRICO NORTE CALLE JUAN N. ALVAREZ IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	03:20 HRS
28	NÚMERO DE EVIDENCIA 7	CUATRO CASQUILLOS	.223"	PERIFÉRICO NORTE CALLE JUAN N. ALVAREZ IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	03:20 HRS
29	NÚMERO DE EVIDENCIA 8	UN CARABINA	.223"	PERIFÉRICO NORTE CALLE JUAN N. ALVAREZ IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	03:20 HRS
30	NÚMERO DE EVIDENCIA 11	CUATRO CASQUILLOS	.223"	PERIFÉRICO NORTE CALLE JUAN N. ALVAREZ IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	03:20 HRS
31	NÚMERO DE EVIDENCIA 14	DOS CASQUILLOS	.223"	PERIFÉRICO NORTE CALLE JUAN N. ALVAREZ IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	03:20 HRS
32	NÚMERO DE EVIDENCIA 16	UN CASQUILLO	.223"	PERIFÉRICO NORTE CALLE JUAN N. ALVAREZ IGUALA GUERRERO	27 DE SEPTIEMBRE 2014	03:20 HRS

III) Armas de fuego y cartuchos:

- Arma de fuego, con la leyenda PIGARMI BRESCIA. Cal 6.25 con número de serie [REDACTED] made in Italy.
- Cargador abastecido para arma cal. 6.25.

Material bélico ubicado en los Almacenes Generales del 1/er. Batallón de Materiales de Guerra, ubicado en el campo Militar No. 1-A, Distrito Federal:

- un arma de fuego, tipo: fusil, calibre: .308" similar al calibre 7.62 x 51 mm.
- un cargador para cartuchos de arma de fuego, calibre 7.62.
- veinte cartuchos para arma de fuego, calibre: 7.62 x 51 mm.
- un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED] país de fabricación: Italia; importador: no a la vista;
- un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
- veintiocho cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
- un arma de fuego, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: Pietro Beretta; modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED] país de fabricación: Italia; importador: Pietro Beretta Gardone v.l.
- un arma de fuego, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: Pietro Beretta; modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED] país de fabricación: Italia; importador: Pietro Beretta Gardone v.l.
- un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro: el cual se encontraba abastecido con:
- quince cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
- un arma de fuego, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: Pietro Beretta; modelo: [REDACTED]; matrícula: [REDACTED] país de fabricación: Italia; importador: Pietro Beretta Gardone v.l.
- un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro. el cual se encontraba abastecido con:
- quince cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
- un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED], país de fabricación: Italia, importador: no a la vista;
- un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
- veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
- un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
- treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.





011 14 3015

st
59
st
X

23. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
24. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
25. un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: italia, importador: no a la vista; 21.- (01) un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
26. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
27. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
28. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
29. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
30. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
31. un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: italia, importador: no a la vista.
32. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
33. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
34. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
35. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
36. un arma de fuego, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: Pietro Beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: italia; importador: Pietro Beretta Gardone v.t.
37. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro, el cual se encontraba abastecido con:
38. trece cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
39. un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: italia, importador: no a la vista.
40. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
41. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
42. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
43. veintisiete cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
44. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
45. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
46. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
47. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
48. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
49. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
50. un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: italia, importador: no a la vista; 47.- (01) un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, el cual se encontraba abastecido con:
51. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
52. un arma de fuego, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: Pietro Beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: italia; importador: Pietro Beretta Gardone v.t.
53. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro, el cual se encontraba abastecido con:





0010

15 12

92
60
55
12

54. quince cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
55. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro. el cual se encontraba abastecido con:
56. Quince cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
57. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. el cual se encontraba abastecido con:
58. treinta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
59. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. el cual se encontraba abastecido con:
60. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
61. un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: Italia, importador: no a la vista.
62. un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: Italia, importador: no a la vista
63. un arma de fuego, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato (equivalente al calibre .223"), marca: beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: Italia, importador: no a la vista.
64. un arma de fuego, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: pietro beretta; modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: Italia; importador: pietro beretta gardone v.l.
65. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro. el cual se encontraba abastecido con:
66. quince cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
67. un arma de fuego tipo pistola calibre: 9 mm parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm); marca: pietro beretta; modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: Italia; importador: pietro beretta gardone v.l.
68. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro. el cual se encontraba abastecido con:
69. quince cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
70. nueve cajas de cartón color gris con vivos en azul, las cuales contienen cada una de ellas 50 cartuchos dando un total de: [REDACTED]
71. cuatrocientos cincuenta cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
72. tres cargadores metálicos para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. los cuales se encontraban abastecidos, entre los tres dan un total de:
73. ochenta y seis cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm); de diferentes marcas.
74. dos cargadores metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. los cuales se encontraban abastecidos cada uno de ellos con 30 cartuchos dando un total de:
75. sesenta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
76. tres cargadores metálicos para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. los cuales se encontraban abastecidos cada uno de ellos con treinta cartuchos dando un total de:
77. noventa cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
78. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. el cual se encontraba abastecido con:
79. diez cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
80. un cargador metálico para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro. el cual se encontraba abastecido con:
81. veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas.
82. cuatro cargadores metálicos para cartuchos de arma de fuego calibre 9 mm parabellum, color negro. los cuales se encontraban abastecidos entre los cuatro con un total de:
83. cincuenta y nueve cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
84. cincuenta cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.
85. cincuenta cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.

SENUAvenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuernavaca. Código Postal 06500.
México Distrito Federal. Teléfono 53-40-00-00. Ext. 8154. Fax 53-46-39-66





116
13
5017
93
6t
86
13

86. cuarenta cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas, mal estado de conservación.

87. tres cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas.

88. un cartucho para arma de fuego calibre 7.62 x 39 mm.

89. un arma de fuego tipo fusil, calibre 7.62x39mm, marca [REDACTED], modelo: [REDACTED]

90. un cargador metálico color negro para arma de fuego 7.62x39mm.

91. catorce cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39 m, de diferentes marcas.

92. un cargador metálico, color negro para arma de fuego calibre 7.62x39mm.

93. veinticinco cartuchos para arma de fuego 7.62x39mm, de diferentes marcas.

94. un artefacto de tipo granada de fragmentación de forma oval, color verde olivo.

Material bélico ubicado en los Almacenes Generales del 41 Batallón de infantería en Chilpancingo, Guerrero.

95. arma de fuego: tipo pistola, calibre 9mm: parabellum (equivalente al luger o 9x19 mm), matricula: no identificable, marca, modelo y país de fabricación no a la vista.

96. arma de fuego: tipo carabina, calibre 5.56x45mm/.223", marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matricula y país de fabricación no a la vista. arma de fuego: tipo rifle, calibre .22" l.r., marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] y país de fabricación Alemania.

97. arma de fuego: tipo lanzagranadas, calibre 40 mm., marca, modelo, matricula y país de fabricación no a la vista. sistema de disparo: repetición.

98. arma de fuego: tipo fusil, calibre 7.62x51 mm., marca: amalite, modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] y país de fabricación U.S.A.

99. arma de fuego: tipo carabina, calibre 9 mm. luger (equivalente al parabellum o 9x19 mm.) marca [REDACTED], modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] país de fabricación U.S.A.

100. arma de fuego: tipo carabina, calibre .223"/5.56 mm, marca the range tool, modelo [REDACTED], matricula [REDACTED] (sección limitada) y país de fabricación U.S.A.

101. arma de fuego: tipo fusil, calibre 7.62x39 mm., matricula tb 3339 1992, modelo [REDACTED] [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED] y país de fabricación Rumania.

102. arma de fuego: tipo fusil, calibre 7.62x39mm., matricula [REDACTED]

103. treinta y ocho cartuchos y tres cargadores

104. arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9mm., parabellum (9x19 mm), marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] y país de fabricación Italia.

105. arma de fuego tipo subametralladora, calibre 9 mm. parabellum (9x19mm), marca: [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula [REDACTED] y país de fabricación Israel.

106. arma de fuego tipo ametralladora con acción de cerrojo calibre 7.62 mm. nato, marca: no a la vista, modelo: no a la vista, matricula [REDACTED]

107. arma de fuego tipo lanzagranadas calibre 40 mm., marca [REDACTED] modelo: [REDACTED] matricula no a la vista, país de fabricación: U.S.A.

108. arma de fuego tipo lanzagranada calibre 40 mm., marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula no a la vista, país de fabricación: USA.

109. arma de fuego tipo carabina, calibre .223" (5.56x45mm), marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula: [REDACTED] y país de fabricación U.S.A.

110. arma de fuego tipo carabina semiautomática calibre 9 mm. (9x19 mm) marca: [REDACTED] modelo: [REDACTED] matricula: no a la vista y país de fabricación: U.S.A.

111. arma de fuego tipo carabina, calibre 7.62x39 mm., marca: no a la vista, modelo no a la vista, matricula: [REDACTED] y país de fabricación no a la vista.

112. arma de fuego tipo ametralladora calibre 7.62 mm. nato, marca, modelo, matricula y país de fabricación: no a la vista.

113. arma de fuego tipo subametralladora (thompson, calibre .45" auto, marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula: [REDACTED] y país de fabricación: u.s.a.

114. arma de fuego tipo escopeta calibre 12 ga, marca [REDACTED] modelo: no a la vista, matricula [REDACTED] y país de fabricación: no a la vista.

115. arma de fuego tipo carabina, calibre .223" (5.56x45 mm), marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula: [REDACTED] y país de fabricación: USA.

116. arma de fuego tipo carabina semiautomática calibre .223" (5.56x45mm), marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matricula: no a la vista y país de fabricación: USA.





18 75

0019

AS
63
58
15

industria textil e industria petrolera, municipio de Igual de la Independencia Guerrero, México mismos que en su interior contienen: "diverso equipo táctico así como accesorios".

• Cinco bolsas de color negro que contienen: [REDACTED]

De igual forma contienen: [REDACTED]

- Dos bolsas negras debidamente embaladas, rotuladas con la leyenda "folio 83310".
- Caja rotulada con el número de folio: 88177, que contiene siete bolsas transparentes con neumáticos localizados en el basurero de Cocula, rotuladas: "1.- Cuadrante MNN-1/4 folio 78632, lugar Basurero de Cocula"; 2.- "Indicio AC K7, folio 78632, lugar Basurero de Cocula"; 3.- "Indicio B cuadrante K7, folio 78632, lugar Basurero de Cocula"; 4.- "Indicio A-C-M6, folio 78632, lugar Basurero de Cocula"; 5.- "Folio 80530, tipo de indicio: polvo negro en envase de plástico y recipiente vacío"; 6.- "folio 78632 A cuadrante L7-M7, basurero de Cocula, restos de neumático"; y 7.- "Folio 83677 indicio localizado dentro de una depresión natural en basurero municipal del poblado de Cocula, Guerrero. Fragmento de material semicombusto y metálico".

- Disco externo Mini Station Azerty de México, S.A. de C.V. Modelo [REDACTED]
- Bolsa amarilla que contiene:
 - Indicio 18.- [REDACTED]
 - Indicio 19.- [REDACTED]
 - Indicio 20.- [REDACTED]
 - Indicio 21.- [REDACTED]
 - Indicio 22.- [REDACTED]
 - Indicio 23.- [REDACTED]
 - Indicio 24.- [REDACTED]
 - Indicio 25.- [REDACTED]
 - Indicio 26.- [REDACTED]
 - Indicio 27.- [REDACTED]

• Libro de registro de Asistencia del inmueble [REDACTED]

8. REMANENTES DE RESTOS ÓSEOS:

- a) Bolsa 1.
1. [REDACTED]



018

19

tb

0020

96

64

89
16

b) Bolsa 2.

1. [Redacted]

servicios a la Comunidad

c) Bolsa 3. Educación

1. [Redacted]

d) Bolsa 4. R

e)
f)

9.- VEHICULOS:

- vehículo marca Nissan, modelo Akima, modelo 2005, color azul; placas [Redacted] entidad guerrero, núm. de serie [Redacted]
- Marca Nissan, tipo X-Trail, 5 puertas, color blanco, placas de circulación [Redacted] del estado de guerrero, con número de identificación vehicular [Redacted]
- Vehículo administrados por la empresa "ESTRELLA DE ORO" con número económico [Redacted] con placas de circulación [Redacted]
- Vehículo administrados por la empresa "ESTRELLA-DE ORO" con número económico [Redacted] con placas de circulación [Redacted]
- Vehículo administrado por la empresa "COSTA LINE" (Estrella Roja del Sur) con número económico [Redacted] con placas de circulación [Redacted]
- Vehículo administrado por la empresa "COSTA LINE" (Estrella Roja del Sur) Número económico [Redacted] con placas de circulación [Redacted]
- Autobús con número económico [Redacted] de la línea Estrella de Roja de Cuautla (ECO TER).

Ahora bien, los siguientes vehículos se localizan en la [Redacted]



N°	MARCA	MODELO	Placas o número de rotulo	N° DE SERIE
1	FORD	RANGER	[Redacted]	[Redacted]
2	FORD	RANGER	[Redacted]	[Redacted]
3	FORD	RANGER	[Redacted]	[Redacted]



4	FORD	VAN		
5	FORD	RANGER		
6	CHEVROLET	COLORADO		
7	DODGE	RAM		
8	CHEVROLET	COLORADO		
9	CHEVROLET	COLORADO		
10	CHEVROLET	COLORADO		
11	DODGE	RAM		
12	FORD	F150		
13	DODGE	RAM		
14	CHEVROLET	COLORADO		
15	CHEVROLET	COLORADO		
16	FORD	RANGER		
17	CHEVROLET	COLORADO		
18	FORD	LOBO		
19	DODGE	RAM		
20	DODGE	RAM		
21	CHEVROLET	GMC		
22	FORD	F-150		
23	NISSAN	ESTAQUITAS		
24	MERCEDES	BENZ		
25	FORD	FRONTIER		
26	ITALIKA	MOTOCICLETA		
27		MOTOCICLETA		
28		MOTOCICLETA		
29		MOTOCICLETA		
30	URVAN	CANIONETA		
31	VW	JETTA		
32	JEEP	GRAN CHEROKEE		
33	FORD-F-350 X	REDILAS (3'1/2)		
34	FORD MODELO F150 XL	PATRULLA		

---10.- NARCOTICO.- El cual se deja a su disposición en la bóveda ubicada en las instalaciones de la S.E.I.D.O.

- a) indicio 5.- El cual contiene un envoltorio de material sintético color negro que contiene en su interior hierba verde con las características de la marihuana
- b) indicio 10.- consistente en sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene polvo blanco con las características de la cocaína,
- c) indicio 14.- un envoltorio plástico conteniendo cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de cocaína.
- d) indicio 1.- un envoltorio confeccionado por material sintético negro y con cinta adhesiva en color café, que en su interior hay vegetal verde y seco.



---11.- INMUEBLES ASEGURADOS ubicados en:

a) [REDACTED]

SALINAvenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. A154, Fax 53 46 39 88.



018 21 +8 98

0022

d) [REDACTED]

66
97
18

12. CADAVERES DE FOSAS CLANDESTINAS: [REDACTED]

DERECHOS HUMANOS
Sin perjuicio de la reiterada
consideración.

[REDACTED]

alta y distinguida

"SUFR
LIC
AGENTE DEL

SECRETARÍA DE
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
DEFENSA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN



C.c.p. D. [REDACTED] de la S.E.I.O.C. - Superior Conocimiento
C.c.p. U. [REDACTED] Titular de la U.E.I.O.M.S. - Mismo fin

~~019~~ 22 ~~0006~~ 19

99
67
92
18

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio No. SDHPDSC/OI/ 00001 / 2015.

México, D.F., 09 de noviembre de 2015

DOSS
L6
FISCAL EJECUTIVO TITULAR
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría, en cumplimiento a los instruido por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Dr. Eber Omar Betanzos Torres, contenida en el oficio SDHPDSC/2405/2015, hago de su conocimiento que he tenido a bien asignarle el expediente de averiguación previa A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, a efecto de que se continúe con la investigación y prosecución del o de los delitos y determinar conforme a derecho corresponda, con motivo de las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero; mostrando en el ejercicio de sus funciones las obligaciones previstas en la normatividad aplicable y salvaguardando los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, que rigen en el servicio público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

D
ANOS,
MUNIDAD

LIC. JOSE AARON PEREZ GARRO

C.c.p. MTRA. ARELY GÓMEZ GONZALEZ.- PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES. SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

Av. Paseo de la Reforma No. 211-213, Piso 14, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06500, Distrito Federal
Tel.: (55) 53 46 17 87 www.pgr.gob.mx

de Servicios Jurídicos,
de y Servicios a la Comunidad,
de Investigación

24
0002

24
21

[REDACTED]

como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Robo) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para

[REDACTED]

como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Verrancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. César Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero

103
0004
76
23

responsables en la comisión del DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.-----
Respecto de los antes nombrados y en virtud se ordena dejar Triplicado Abierto para la continuar la investigación por la probable comisión de otros delitos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 1 y 32 de su Reglamento, en tal virtud de que se estima la probable comisión de hechos constitutivos de delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN**, por lo que debiéndose acordar se:-----

ACUERDA:

--- PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.---

--- SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.---

--- TERCERO.- Gírese oficio al C. TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL; previa constancia que así lo indique a fin de que ordene a quien corresponda y se sirvan llevar a cabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos relacionados con la averiguación previa que nos ocupa.-----

--- CUARTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ lo acordó y firma la ciudadana maestra [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

DAMOS FE

Mtra

Agente
a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

024

27-0005

24

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/DEIDMS/001/2015

TRIPPLICADO ART. 113 LFTAIP

A.P. PGR/SEIDO/DEIDMS/001/2015

\$

~~104~~

72

97

84

--- RAZÓN --- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de registro la Averiguación Previa bajo el número PGR/SEIDO/DEIDMS/001/2015.

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

CONSTE

Ag

TESTIGO DE ASISTENCIA

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día (22) veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D I J O:

---SE TIENE por recibido copias certificadas de las averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, constante de setenta y cinco tomos con doce anexos en la que se ejercitó acción penal con detenido en contra de [REDACTED], como probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. Así mismo se ejercitó acción penal sin detenido en contra de: A) 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para [REDACTED]

[REDACTED]

028

29

26

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

002-7

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

74

A.P. PGM/SE/ED/01/03/2015/0117/016

AG

26

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. E) [REDACTED] como probable responsable del delito de Portación de Arma (fuego) de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. F) 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO Y SECUESTRO. H) 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

441

30

27

0030

75

100
27

[REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO. I)1

[REDACTED], como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como probables comisión del delito contra el RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACION Y EXHUMACION. Respecto de los antes nombrados y en virtud se ordena dejar Triplicado Abierto para la continuar la investigación por la probable comisión de otros delitos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180; del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción y apartado A (párrafos a) y b) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 1 y 32 de su Reglamento; en tal virtud de que se estima la probable comisión de hechos constitutivos de delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, COHECHO, RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACION Y EXHUMACION, PORTACION DE ARMA (FUEGO) DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, y TENTATIVA DE HOMICIDIO** por lo que debiéndose de acordar se: -----

ACUERDA:

- PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----
- SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----
- TERCERO.- Gírese oficio al C. TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL; previa constancia que así lo indique a fin de que ordene a quien corresponda y se sirvan llevar a cabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos relacionados con la averiguación previa que nos ocupa.-----
- CUARTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----

CÚMPLASE

~~078~~

31 ~~28~~

PGR

PROSECUTOR GENERAL
REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

~~004~~ 9

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

~~78~~

UEIDM/10-11-013

---ASÍ lo acordó y firma la ciudadana
Agente del Ministerio Público de
Investigación de Delitos en Materia
Investigación de Delincuencia Orga
firmas y da fe.

Especializada en
Especializada en
ley, con quienes

~~76~~

~~10x~~

~~78~~

Procuraduría General de la Comunidad



---RAZÓN.- Seguidamente y
acuerdo que antecede regist
número PGR/SEIDO/UEIDM

umplimiento al
Previa bajo el



LIC.

GENERAL
de Dere
o y Servi
de Investi.

ACUERDO DE INICIO

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas con un minuto del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe

DIJO

--- Téngase por recibido la puesta a disposición número OF/DI/COE/2573/2014, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito por los C.C. [REDACTED], adscrito a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Policía Federal, mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente "... El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en el municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, [REDACTED], siendo 08:30 horas aproximadamente

(indicio 1)

(indicio 2) y

(indicio 3),

(indicio 4);

(indicio 5);

(indicio 6);

(indicio 7);

(indicio 8);

con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [REDACTED] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [REDACTED], así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar. Documentos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista, mismos que constan de tres fojas útiles, las cuales se ordena su integración a la indagatoria de mérito con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes - - - - -

- - - Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 11 inciso b), y f), respecto de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como municiones para las armas de fuego que son reservadas para uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea; 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento, por lo que en ejercicio de las facultades que le otorgan los numerales invocados, inicie la presente Averiguación Previa en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del ilícito que resulte por lo que es de acordar y se - - - - -

ACUERDA

- - - PRIMERO.- Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde como Averiguación Previa. - - - - -
- - - SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. - - - - -
- - - TERCERO.- Gírese oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

institución a efectos de que se recaben las periciales en materia de Medicina, Fotografía Forense, Audio y Video, Química, Análisis de Voz, Genética, Grafoscopia, Balística y Dactiloscopia al C. [REDACTED] lo anterior por ser necesario la presente averiguación previa en que se actúa. -----

--- CUARTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -----

-----CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la ciudadana Maestra [REDACTED] Agente de Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

-----DAMOS FE-----

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha catorce de abril de dos mil dieciséis se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de Averiguación Previa bajo el número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----

-----CONSTE-----

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

MEXICO
ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

35 SR
105

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

001 105
32

En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las veinte horas del once de noviembre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

DIJO:

Téngase por recibido el expediente 4684, de fecha 10 de noviembre del año en curso suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General de Guerrero, en el cual se solicita la entrega de las copias certificadas y originales de las actuaciones que integran hasta el momento en diez tomos la indagatoria PID/SC/020995/2014, radicada inicialmente por el delito de Lesiones por arma de fuego, en contra de quien resulte responsable, y en agravio de [REDACTED] y quien resulte agraviado, y en la que se mencionadas las personas: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *expresidente municipal de Iguala de la Independencia*, Para tal efecto también se le remiten diez tomos de la indagatoria de referencia: el primero constante 706 fojas; el segundo tomo de 811 fojas; el tercer tomo de 860 fojas; el cuarto tomo de 549 fojas; el tomo quinto constante de 921 fojas; el tomo sexto constante de 873 fojas; el séptimo constante de 697 fojas; el tomo ocho constante

033

36 23 83

106

81

106

83

002

de 1052 fojas; el tomo nueve constante de 350 fojas, donde obran afectos cinco dictámenes de genética con sus respectivas cadenas de custodia y el tomo diez 444 fojas; así como los objetos relacionados con los presentes hechos por considerarlos materia del asunto de su competencia, en consecuencia y vista las diligencias contenidas dentro de la indagatoria HID/SG/02/0993/2014 constante de diez tomos y en aras de una impartición de justicia pronta y expedita evitando la duplicidad innecesaria de actuaciones se ordena convocar a todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria HID/SG/02/0993/2014, ello con fundamento en el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones I, II, VII y XI, 6, 113, 118, 123, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2° y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Penal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 104°, 105°, 106°, 107°, 108°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, 124°, 125°, 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134°, 135°, 136°, 137°, 138°, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153°, 154°, 155°, 156°, 157°, 158°, 159°, 160°, 161°, 162°, 163°, 164°, 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°, 181°, 182°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, 202°, 203°, 204°, 205°, 206°, 207°, 208°, 209°, 210°, 211°, 212°, 213°, 214°, 215°, 216°, 217°, 218°, 219°, 220°, 221°, 222°, 223°, 224°, 225°, 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°, 232°, 233°, 234°, 235°, 236°, 237°, 238°, 239°, 240°, 241°, 242°, 243°, 244°, 245°, 246°, 247°, 248°, 249°, 250°, 251°, 252°, 253°, 254°, 255°, 256°, 257°, 258°, 259°, 260°, 261°, 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272°, 273°, 274°, 275°, 276°, 277°, 278°, 279°, 280°, 281°, 282°, 283°, 284°, 285°, 286°, 287°, 288°, 289°, 290°, 291°, 292°, 293°, 294°, 295°, 296°, 297°, 298°, 299°, 300°, 301°, 302°, 303°, 304°, 305°, 306°, 307°, 308°, 309°, 310°, 311°, 312°, 313°, 314°, 315°, 316°, 317°, 318°, 319°, 320°, 321°, 322°, 323°, 324°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332°, 333°, 334°, 335°, 336°, 337°, 338°, 339°, 340°, 341°, 342°, 343°, 344°, 345°, 346°, 347°, 348°, 349°, 350°, 351°, 352°, 353°, 354°, 355°, 356°, 357°, 358°, 359°, 360°, 361°, 362°, 363°, 364°, 365°, 366°, 367°, 368°, 369°, 370°, 371°, 372°, 373°, 374°, 375°, 376°, 377°, 378°, 379°, 380°, 381°, 382°, 383°, 384°, 385°, 386°, 387°, 388°, 389°, 390°, 391°, 392°, 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 399°, 400°, 401°, 402°, 403°, 404°, 405°, 406°, 407°, 408°, 409°, 410°, 411°, 412°, 413°, 414°, 415°, 416°, 417°, 418°, 419°, 420°, 421°, 422°, 423°, 424°, 425°, 426°, 427°, 428°, 429°, 430°, 431°, 432°, 433°, 434°, 435°, 436°, 437°, 438°, 439°, 440°, 441°, 442°, 443°, 444°, 445°, 446°, 447°, 448°, 449°, 450°, 451°, 452°, 453°, 454°, 455°, 456°, 457°, 458°, 459°, 460°, 461°, 462°, 463°, 464°, 465°, 466°, 467°, 468°, 469°, 470°, 471°, 472°, 473°, 474°, 475°, 476°, 477°, 478°, 479°, 480°, 481°, 482°, 483°, 484°, 485°, 486°, 487°, 488°, 489°, 490°, 491°, 492°, 493°, 494°, 495°, 496°, 497°, 498°, 499°, 500°, 501°, 502°, 503°, 504°, 505°, 506°, 507°, 508°, 509°, 510°, 511°, 512°, 513°, 514°, 515°, 516°, 517°, 518°, 519°, 520°, 521°, 522°, 523°, 524°, 525°, 526°, 527°, 528°, 529°, 530°, 531°, 532°, 533°, 534°, 535°, 536°, 537°, 538°, 539°, 540°, 541°, 542°, 543°, 544°, 545°, 546°, 547°, 548°, 549°, 550°, 551°, 552°, 553°, 554°, 555°, 556°, 557°, 558°, 559°, 560°, 561°, 562°, 563°, 564°, 565°, 566°, 567°, 568°, 569°, 570°, 571°, 572°, 573°, 574°, 575°, 576°, 577°, 578°, 579°, 580°, 581°, 582°, 583°, 584°, 585°, 586°, 587°, 588°, 589°, 590°, 591°, 592°, 593°, 594°, 595°, 596°, 597°, 598°, 599°, 600°, 601°, 602°, 603°, 604°, 605°, 606°, 607°, 608°, 609°, 610°, 611°, 612°, 613°, 614°, 615°, 616°, 617°, 618°, 619°, 620°, 621°, 622°, 623°, 624°, 625°, 626°, 627°, 628°, 629°, 630°, 631°, 632°, 633°, 634°, 635°, 636°, 637°, 638°, 639°, 640°, 641°, 642°, 643°, 644°, 645°, 646°, 647°, 648°, 649°, 650°, 651°, 652°, 653°, 654°, 655°, 656°, 657°, 658°, 659°, 660°, 661°, 662°, 663°, 664°, 665°, 666°, 667°, 668°, 669°, 670°, 671°, 672°, 673°, 674°, 675°, 676°, 677°, 678°, 679°, 680°, 681°, 682°, 683°, 684°, 685°, 686°, 687°, 688°, 689°, 690°, 691°, 692°, 693°, 694°, 695°, 696°, 697°, 698°, 699°, 700°, 701°, 702°, 703°, 704°, 705°, 706°, 707°, 708°, 709°, 710°, 711°, 712°, 713°, 714°, 715°, 716°, 717°, 718°, 719°, 720°, 721°, 722°, 723°, 724°, 725°, 726°, 727°, 728°, 729°, 730°, 731°, 732°, 733°, 734°, 735°, 736°, 737°, 738°, 739°, 740°, 741°, 742°, 743°, 744°, 745°, 746°, 747°, 748°, 749°, 750°, 751°, 752°, 753°, 754°, 755°, 756°, 757°, 758°, 759°, 760°, 761°, 762°, 763°, 764°, 765°, 766°, 767°, 768°, 769°, 770°, 771°, 772°, 773°, 774°, 775°, 776°, 777°, 778°, 779°, 780°, 781°, 782°, 783°, 784°, 785°, 786°, 787°, 788°, 789°, 790°, 791°, 792°, 793°, 794°, 795°, 796°, 797°, 798°, 799°, 800°, 801°, 802°, 803°, 804°, 805°, 806°, 807°, 808°, 809°, 810°, 811°, 812°, 813°, 814°, 815°, 816°, 817°, 818°, 819°, 820°, 821°, 822°, 823°, 824°, 825°, 826°, 827°, 828°, 829°, 830°, 831°, 832°, 833°, 834°, 835°, 836°, 837°, 838°, 839°, 840°, 841°, 842°, 843°, 844°, 845°, 846°, 847°, 848°, 849°, 850°, 851°, 852°, 853°, 854°, 855°, 856°, 857°, 858°, 859°, 860°, 861°, 862°, 863°, 864°, 865°, 866°, 867°, 868°, 869°, 870°, 871°, 872°, 873°, 874°, 875°, 876°, 877°, 878°, 879°, 880°, 881°, 882°, 883°, 884°, 885°, 886°, 887°, 888°, 889°, 890°, 891°, 892°, 893°, 894°, 895°, 896°, 897°, 898°, 899°, 900°, 901°, 902°, 903°, 904°, 905°, 906°, 907°, 908°, 909°, 910°, 911°, 912°, 913°, 914°, 915°, 916°, 917°, 918°, 919°, 920°, 921°, 922°, 923°, 924°, 925°, 926°, 927°, 928°, 929°, 930°, 931°, 932°, 933°, 934°, 935°, 936°, 937°, 938°, 939°, 940°, 941°, 942°, 943°, 944°, 945°, 946°, 947°, 948°, 949°, 950°, 951°, 952°, 953°, 954°, 955°, 956°, 957°, 958°, 959°, 960°, 961°, 962°, 963°, 964°, 965°, 966°, 967°, 968°, 969°, 970°, 971°, 972°, 973°, 974°, 975°, 976°, 977°, 978°, 979°, 980°, 981°, 982°, 983°, 984°, 985°, 986°, 987°, 988°, 989°, 990°, 991°, 992°, 993°, 994°, 995°, 996°, 997°, 998°, 999°, 1000°

ACUERDA

PRIMERO.- Iníciase la presente Averiguación previa en agravio de [REDACTED] y quien resulte agraviado, y en la que se encuentran relacionadas las personas [REDACTED]

[REDACTED]

034

37 34

87
107

82

107

003

87

[Redacted]

[Redacted] expresidente municipal de Iguala de la Independencia y Quien o Quienes Resulten Responsables por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro y lo que resulte. -----

SEGUNDO. Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda -----

TERCERO. Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. -----

CUARTO. Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial para que con el carácter de urgente y confidencial designe policías federales, a fin de que se sirvan llevar a cabo una investigación que permita el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos y que sean competencia de esta Unidad, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se debe de particularizar en lo siguiente: 1) Determinar el tipo de vehículos utilizados por los que cometen los hechos investigados (placas de identificación, modelos, nombres de propietarios), 2) Señalar si de acuerdo a la forma de operar el ilícito de referencia, tiene relación con otros hechos ilícitos, 3) Investigar los números telefónicos que están siendo o fueron utilizados por quienes se encuentran relacionados en los ilícitos que se investigan, así como ubicar donde se encuentran instalados y la compañía a la cual pertenecen en el caso de ser celulares, 4) Fijación fotográfica de lugares, utilizadas como centros de reunión por quienes cometen los ilícitos, 5) Teléfonos Nextel, medios impresos, mensajes de texto o correos electrónicos, que sean utilizados (en su caso), por quienes cometen los ilícitos así como el de las víctimas, 6) Demás datos que arroje la investigación -----

QUINTO. Por lo que hace a todos y cada uno de los indicios que se encuentran afectos a la indagatoria y que la autoridad declinante hace mención en su oficio de remisión se ordena verificar su existencia y en su oportunidad se ordena acordar lo conducente -----

SÉXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales y atención al razonamiento vertido en líneas anteriores, se ordena convalidar todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014. -----

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculcados en términos de lo previsto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales y En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda. -----

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio

~~038~~ 38 35 ~~108~~
~~004~~ 85
83
108
35

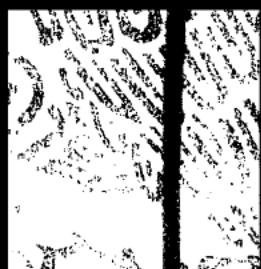
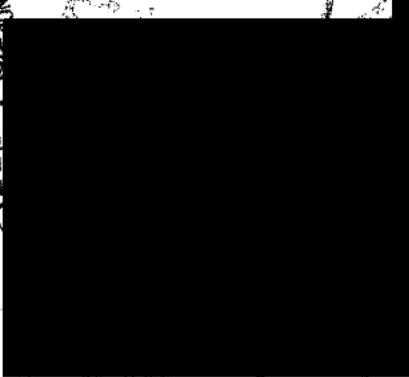
Público de la Federación, adscrita a
en Materia de Secuestro de la S
Delincuencia Organizada, quien a
asistencia que al final firma y da fe.

Investigación de Delitos
Investigación de
de testigos de



antecede, registrándose en el
PGR/SEIDO/UE DMS/918/2014
diligencias anteriormente señaladas

al acuerdo que
con el número
realizándose las



del y
ochos f
vicio a
stigacion

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

026

39 36

104

HID/SC/02/0993/2014.

4



Fiscalia General del Estado de Guerrero.

~~105~~

Direccion General de Control de

36

Averiguaciones Previas.

84

Av. Pr. HID/SC/02/0993/2014.

104

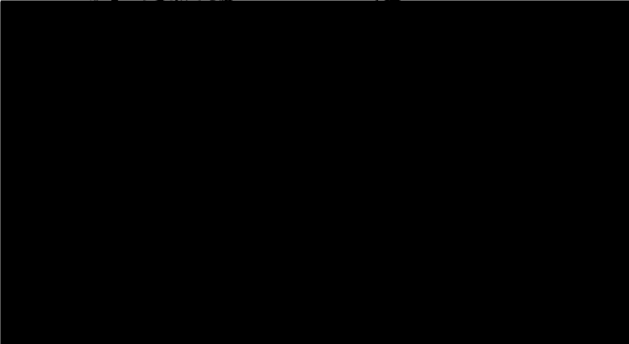
Oficio: 4684

36

Asunto: Se remite a verificacion previa

por incompetencia.

Alcance, Gro., a 10 de noviembre del 2014.



C. Titular de la Subprocuraduria Especializada de Investigacion en Delincuencia Organizada (SEIDO) Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria en esta misma fecha, y con fundamento en los articulos 16 y 21 de la Constitución General De La República, 1, 4, 30, 56, 58, 63, y 64, del Código De Procedimientos Penales Vigente en el Estado; 10 fracción II y 11 fracciones XV, de la Ley Orgánica De La Procuraduria General De Justicia Del Estado, y con apoyo en el convenio de colaboración celebrado en Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 24 de noviembre del 2011, entre la Procuraduria General De La República, Procuraduria General De Justicia Militar, Procuraduria General De Justicia del Distrito Federal Y Las Procuradurias Generales De Justicia de las 31 Entidades Federativas, y en términos del numero 50 Fracción I inciso de la Ley Organica de la Procuraduria General de la Republica; me permito remitir a Usted, por incompetencia en razón de la materia la copias certificadas y originales de las actuaciones que integran hatas el momento en diez tomos la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, radicada inicialmente por el delito de Lesiones por arma de fuego, en contra de quien resulte responsable, y en agravio de

[Redacted] y quien resulte agraviado, y en las que se encuentran relacionadas las personas:



[Redacted], ex presidente municipal de Iguala de la Independencia.

037

37 40

~~006~~

HID/SC/02/0993/2014.

5

Para tal efecto también se le remiten diez tomos de la indagatoria de referencia: el primero constante **706 fojas**; el segundo tomo de **811 fojas**; el tercer tomo de **860 fojas**; el cuarto tomo de **549 fojas**; el tomo quinto constante de **921 fojas**; el tomo sexto constante de **873 fojas**; el séptimo constante de **697 fojas**; el tomo ocho constante de **1052 fojas**; el tomo nueve constante de **300 fojas**, donde obran **afectos cinco dictámenes de genética con sus respectivas cadenas de custodia** y el tomo diez **444 fojas**; así como los objetos relacionados con los presentes hechos por considerarlos materia del delito los siguientes:-----

HO

87

85

HO

37

1.- Un vehículo de la marca Ford F 150, color rojo con logos de "Protección Civil", puerta de carga color blanca, la cual se le deja físicamente en el estacionamiento de la coordinación de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General. Cuya cadena de custodia obra glosada en el tomo VIII, a foja 987, unidad que materialmente no pudo realizarse su traslado ante esta autoridad federal (SEIDO), solicitándole en el caso de considerarlo procedente fije una hora y fecha para su entrega-recepcion.-----

2.- Veintidós Certificados de necropsias originales identificables a fojas 488 al 681, Tomo VIII, implícitamente en dichas fojas obran cadenas de custodia originales con evidencia encontradas durante el examen de los cadáveres;-----

3.- Se deja a disposición dos palas una de la marca truper y la otra sin marca, con su respectiva cadena de custodia glosada en la foja numero 631 y 632, del tomo VIII.-----

4.- De la misma manera con sus respectivas cadenas de custodia originales mismas que obran glosadas como fojas 520 y la 534, del tomo VIII, que se dejan a disposición físicamente los objetos siguientes: a). [REDACTED]

[REDACTED]

5.- así mismo se le remiten los siguientes indicios: [REDACTED]

[REDACTED]

41 28 HH

007

6

SS

86

HH

28

--- 6.- Un vehiculo de la marca JEEP, GRAND CHEROKEE, 4X4, color verde, con numero de serie [redacted] con placas de circulación [redacted] del estado de Mexico, misma que queda a su disposición en el interior de la Coordinacion de Servicios Periciales de la Fiscalia General, con cadena de custodia en copia localizable en foja 501 del tomo V, ya que el documento original se anexa al oficio de entrega; unidad que materialmente no pudo ser posible trasladado ante esta autoridad Federal (SEIDO), solicitándole que en el caso de considerarse procedente fije una hora y fecha para su entrega-recepción. -----

--- 7.- Se remite físicamente un disco compacto con su cadena de custodia, que contiene registros de llamadas y mensajes de diecisiete teléfonos celulares relacionados en la presente indagatoria en su tomo [redacted]. -----

--- 8.- En sobre cerrado y por separado, se le remiten diecisiete teléfonos celulares de diferentes marcas y modelos asegurados en la presente indagatoria, cuyas cadenas de custodia obran afectos en el tomo X. -----

--- 9.- a).- tres casquillos calibre .223". b).- cinco casquillos calibre calibre 7.62x39mm. c).- tres casquillos calibre 7.62x51mm. d).- tres cartuchos calibre 7.62x51mm. e).- tres casquillos calibre 9mm. F).- un proyectil calibre 7.62mm. g).- un fragmento de camisa de cobre de proyectil de arma de fuego. H).- un cargador para alojar cartuchos calibre 7.62x51mm. i).- un zapato deportivo en color negro con blanco marca [redacted] derecho; j).- una playera manga larga color rojo marca [redacted].

[redacted]

se anexan al oficio de remisión.-----

--- 10.- Haciendo de su conocimiento tambien que se dejan a su disposición en las instalaciones de la Novena Region militar, con sede en Acapulco, Guerrero, ciento treinta y un armas cortas y noventa y siete armas largas (fusiles); (190) cargadores de 9mm.; (162) cargadores para fusiles; (1994) cartuchos calibre 9mm y (1994) cartuchos calibre .223", tal y como se establece en el oficio y cadenas de custodia que se anexan en copia al oficio de remisión.-----

Lo anterior, para que prosiga dicha autoridad federal con la integración e investigación de los hechos que se indagan, ya que se trata de su competencia.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELINCUENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DE SECUESTRO

El Agente del Ministerio Público
General de la Dirección de Investigaciones Previas.

[redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DELINCUENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DE SECUESTRO

C.p.p. El Fiscal General del Estado de Guerrero. Para su superior conocimiento, Edificio.
C.p.p. Lic. Victor Jorge Leon Maldonado. Vicefiscal de Investigacion. Mismo fin. Edificio.
C.p.p. Lic. Rubén Casanova Medellín, Director General de Control de Averiguaciones Previas. Igual fin. Edificio.

039

42 39

112

180 175

180

171

89

87

112

39

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO DE RECEPCIÓN ANTECEDENTES

En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 doce horas el día veintiséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Mtra. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que a final firman y dan fe para debida constancia.

DIJO

TÉNGASE por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/EE-D/9868/2014 de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce signado por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro por medio del cual informa:

En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido contra [redacted]

[redacted]

probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de [redacted]

[redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SEQUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Moja Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamin Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodriguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legidoño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción

030

40 43 48

178

181

181 172

90

88

113

40

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

PGR



del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) cuando los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1. [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVAL, CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrece dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra de [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Culberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Gótschmany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1. [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Culberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. [redacted]

041

44 44

183

0182 177

183

173

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

44

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

89

44

411

PGR

Lucardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Parolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Camacho, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valero, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 2º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.-

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a

[Redacted] inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a [Redacted] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, su relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal. por lo que respecta a las víctimas [Redacted]

y SECUESTRO, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [Redacted] Sin detenido contra de

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [Redacted] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal. Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tlaxiahuatl, donde se radico la Causa Penal 100/2014-VII, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación. Como es procedente a lo anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil trece, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos. De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [Redacted]

[Redacted] en miembros de la organización cívica "Unión Popular" que aglutina a varios organizaciones civiles-, que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal [Redacted], pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores,

[Redacted] al día siguiente treinta

042

45 42 HS

184 183

~~0183~~ 178

~~174~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

42

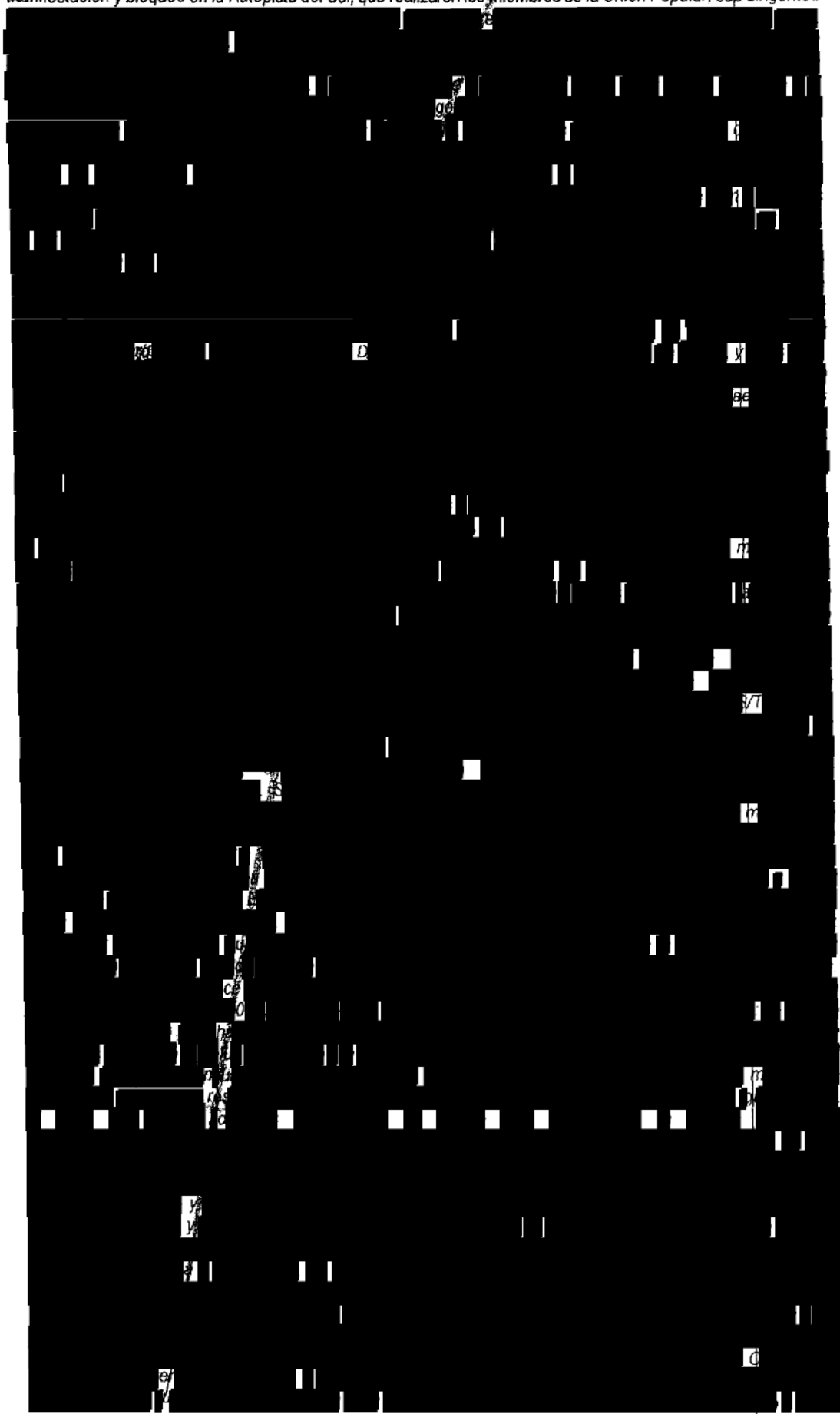
AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

40

HS

42

de mayo del dos mil trece, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes



043

46 43 H8

H8 184

184 173

175

93

97

H6

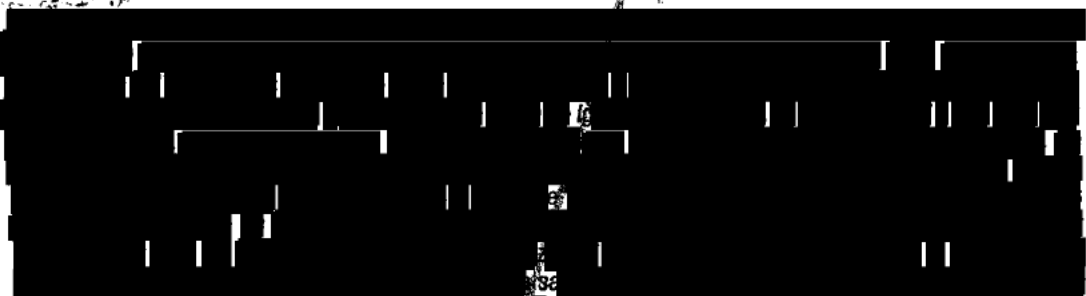
43



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.



Derivado de la investigación se tiene que la indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a 1. [REDACTED] G.

siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se realizó la detención legal de los inculcados cc

[REDACTED], por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscito por el licenciado [REDACTED], agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, mediante la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado [REDACTED], en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/0170758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce.



47 44 117

044

~~185~~ ~~180~~ ~~185~~

~~185~~ ~~180~~ ~~186~~ ~~176~~

~~18~~

PGER
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

94

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

97

117

94

[REDACTED]

SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce,

el de un LICENCIADO DE NOMBRE

[REDACTED]

los

y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres

[REDACTED]

hechos denunciados por C.

418 45 #18
#181 #181
#187 #177
#186
#45
#43
#18
4/5

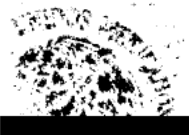
045

0186

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

[redacted] dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero. Hago de su conocimiento también que obran en la indagatoria, diligencias relativas a la investigación contenida en el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la modalidad de comercio ilícito contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (tipos de acción). Contra de [redacted] por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 6º, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. Contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted] por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal.

Documento constante de 08 fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,

ACUERDA.

UNICO.- Téngase por recibido el escrito signado por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos, en Materia de Secuestro, por medio del cual da contestación al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 y agréguese a las presentes actuaciones.

CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano Mtra. [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

[redacted] Mtra. [redacted] O.

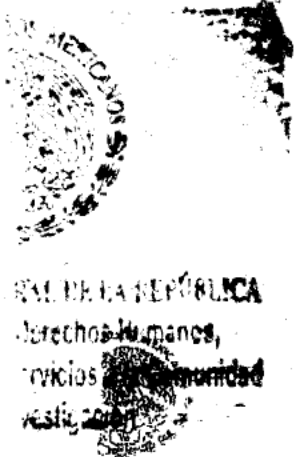
Seguimiento y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el oficio de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE.

[redacted] Mtra. [redacted] LIC. [redacted]

048

219 46 H19
96
94
H19
46
~~396~~



ESTADO DE GUERRERO
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CONTROL DE ACCIONES PREVIAS
UNIVERSO, GRC

HID/SC/02/0993/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

AV. PREVIA NÚMERO : HID/SC/02/0993/2014

INDICIADO	QUIEN RESPONSABLE	RESULTE
DELITO	LESIONES POR ARMA DE FUEGO	

AGRAVIADOS: [REDACTED]

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA, GUERRERO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CONTROL DE ACCIONES PREVIAS
PANCINGO, GUERRERO

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO VEINTISEIS HORAS, DEL DÍA (26) VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TATORCE, EL SUSCRITO AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN EN FE,

INVESTIGACIÓN DE HECHOS
HACE CONSTAR
QUE EN LA HORA Y FECHA ARRIBA SEÑALADA SE RECIBIÓ LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DEL DR. [REDACTED]

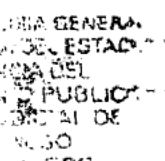
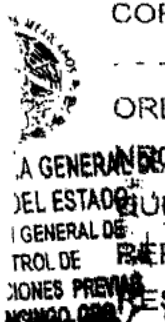
[REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE EL SUSCRITO EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS, ORDENÓ EL INICIO DE LA PRESENTE VERIFICACIÓN PREVIA COMO DIRECTA QUE ES

CONSTE. ACUERDO DE RADICACIÓN.- VISTAS LA CONSTANCIA Y FE QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADO B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 1, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 59, 69 Y 70-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO:

ACUERDA

HID/SC/02/0993/2014



PRIMERO.- SE ORDENA EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO HID/SC/02/0993/2014 QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDE.

SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHPANCINGO, GUERRERO, COMUNICANDO EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

TERCERO.- GIRESE OFICIO DE INVESTIGACION AL C. COORDINADOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ZONA NORTE, SOLICITANDO DESIGNE ELEMENTOS A SU MANDO Y SE APOQUEN A LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y A LA BREVEDAD POSIBLE EMITA SU INFORME CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS, TENDIENTES A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO QUE SE INVESTIGA, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVAN CONFORME A DERECHO. CÚMPLASE.

RAZÓN.- SEGUIAMENTE SE GIRAN LOS OFICIOS NUMEROS 7246 Y 7247 DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE. CONSTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, QUE ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

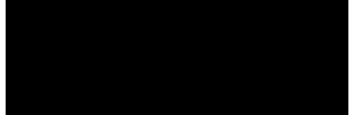
SE AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE.

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



C.

RECEBIÓ EN SU OFICINA PARA SU DEBIDA ATENCIÓN Y SE LE ENTREGÓ UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU RESERVA EN SU ARCHIVO.



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. 7246

ASUNTO: AVISO DE INICIO.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (26)
VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GUERRERO
PRESENTE

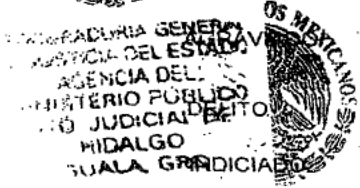
INFORMO A USTED QUE CON ESTA FECHA SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA

SIGUIENTE:



AVERIGUACIÓN PREVIA: HID/SC/02/0993/2014

DENUNCIANTE



[REDACTED]

OTRO QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESCONOCIDO,
LESIONES POR ARMA DE FUEGO.

QUIEN RESULTE RESPONSABLE

IGUALA, GUERRERO.

LUGAR DE LOS HECHOS

LO QUE COMUNICO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.

GENERAL DE

EL AGENTE

MÚN

[REDACTED]

C.c.p.- El (a) Jefe (a) de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero.

COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

049

52 49 122

99
97
122
49



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

MESA DE TRAMITE NÚM.: TURNO 3
AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7247

ASUNTO : SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (26)
VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación 01 - OFICIO (S)
SERVICIO 4009 28 HORAS
27-09-14

C. COORDINADOR DE LA POLICIA MINISTERIAL
DEL ESTADO ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE



AGENCIADO
REPUBLICA
IGUALA EN
ESTIGACION

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL 1, 4, 58, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU ARTÍCULO 11 FRACCIÓN X Y 23 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SÍRVASE DESIGNAR ELEMENTOS A SU MANDO, PARA QUE SE INVESTIGUE EN CALIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA INDAGATORIA INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE LESIONES POR ARMA DE FUEGO, QUE SE PRESENTA EN AGRAVIO DE ANDRES DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ Y ERICK SANTIAGO LOPEZ Y OTRO QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESCONOCIDO Y QUIEN RESULTE AGRAVIADO, OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE INFORMEN LO SIGUIENTE:

- 1.- EL NOMBRE COMPLETO DEL(LOS) PROBABLE(S) RESPONSABLE(S), ASÍ COMO EL DOMICILIO EXACTO DONDE PUEDE(N) SER LOCALIZADO(S).
 - 2.- LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, O EN SU CASO DE PERSONAS QUE PUEDAN APORTAR DATOS, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.
 - 3.- EL MECANISMO Y FORMA DE COMO SE DESARROLLARON LOS HECHOS.
 - 4.- DEBIENDO HACER LA INVESTIGACIÓN EN LUGARES CERCANOS AL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.
 - 5.- VERIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE HORA, LUGAR Y MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, ESTABLECIENDO DISTANCIA Y TIEMPO QUE CORROBORE LO ANTERIOR.
- ELABORANDO LOS DEMÁS DATOS QUE ARROJE LA INVESTIGACIÓN QUE REALICEN.

TODAS LAS INVESTIGACIONES DEBEN DE LLEVARSE A CABO CON ESTRICTO APEGO A LA LEY Y EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.



ATENTAMENTE.

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
HIDALGO



H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

050

53 50 128
123
400
100
70
103
50



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

ASUNTO : MEMORÁNDUM.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (26)
VEINTISEIS DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

RAI DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

C. MEDICO LEGISTA EN TURNO
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE

GENERAL DE
L ESTADO
GENERAL DE
IL DE
ES PREVIAS
IGO, GRR

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA, Y CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 54, 58, 65 Y 107 DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 23 FRACCIÓN I INCISO
B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO POR ESTE MEDIO SOLICITO A USTED, SE SIRVA EXAMINAR A LAS
PERSONAS QUE QUJERON LLAMARSE [REDACTED] Y
[REDACTED] QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE
DESCONOCIDO DEBIENDO DESCRIBIR LAS LESIONES QUE PRESENTAN, EL OBJETO
CON QUE SE PRESUMA FUERON OCASIONADAS, ASÍ COMO EL TIEMPO DE SANIDAD EN
TERMINOS DEL ARTICULO 105 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, DEBIENDOSE
TRASLADAR AL INTERIOR DEL HOSPITAL GRAL. DR. [REDACTED] DE
ESTA CIUDAD, REMITIENDO A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA REPRESENTACIÓN
SUSCIPTE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
[REDACTED] HIDALGO

PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
CARR. A LA GRR

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

RAI DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

051

54 5+

124

401

101

161

99

124

51



A.P.- HID/SC/02/0993/2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA MINISTERIAL.

Derechos Humanos,
En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de [redacted] de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

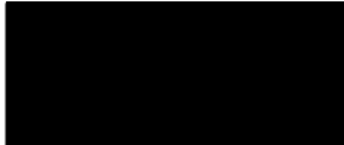
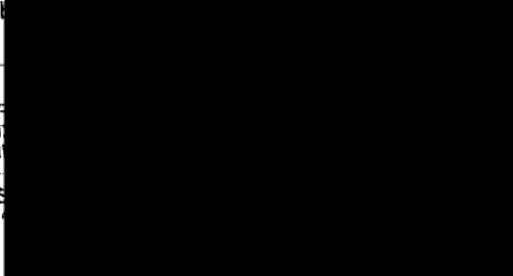
HACE CONSTAR

--- Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria de los equipos telefónicos: [redacted]

Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de [redacted] la autoridad, y deslindar responsabilidad [redacted]

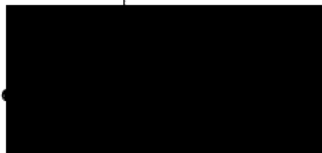
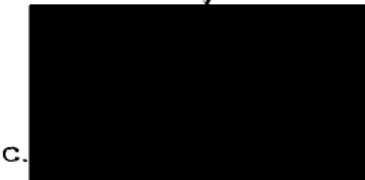
GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
OL DE
ONES PREVIAS
INGO, GRO.

DE LA P
SPECIALI
DEL INCU
LLEVA
EN INVE
A DE SI



REPÚBLICA

Testigos de Asistencia



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

052

55 52

125

402 162

102

100

125

52

A.P. - HID/SC/02/0993/2014

ESTADO DE GUERRERO

Derechos Humanos,

CONSTANCIA MINISTERIAL.

Servicios a la Comunidad

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

--- Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico

Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos las veintidós horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y se investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades. ---

CONSTE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN LENGUAJES DE SEÑALES PARA INVESTIGACIONES DE SEÑALES

[redacted]

Policía Municipal

[redacted]

Testigos de Asistencia

[redacted]

[redacted]

C.

403

103
101
126
83



A.P.- HID/SC/02/0993/2014

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

CONSTANCIA MINISTERIAL.

< - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico:

[redacted]
información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades.

CONSTE

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[redacted]

Policia Municipal

[redacted]

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Testigos de Asistencia

[redacted]

[redacted]

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~053~~

57 54

127

~~167~~

054

404

104

102

127

54

A.P.-HID/SC/02/0993/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO A LA COMUNIDAD
CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico:

[redacted] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintinueve del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que [redacted] a esta autoridad, y deslindar responsabilidades.

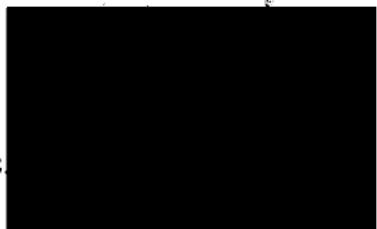
SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA ESPECIAL DEL INGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Testigos de Asistencia



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

054

58

55

128

055

405

405

103

128

55



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
e Investigación

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

<- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1; 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

HACE CONSTAR

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria de los equipos telefónicos:

[redacted] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos el día veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades.



de Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE
DEL ESTADO
ÓN GENERAL DE
NROL DE
CIONES PREVIAS
NGINGO, GRC.

[redacted]

Relativo Municipal

[redacted]

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
e Investigación

Testigos de Asistencia

[redacted]

[redacted]

C.

59
56
129
~~106~~
106
104
129
86

055

050

406



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ACCIONES PENALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y DEL INTERÉS DE LA COMUNIDAD

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

---HACE CONSTAR---

--- Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico: [REDACTED] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades. ---

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

60
57
407
120
107
105
130
87

~~056~~
057



A.P. - HID/SC/02/0993/2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CONSTANCIA MINISTERIAL.

Investigación
En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

--- Que en este acto el [REDACTED] de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED] hace entrega de [REDACTED] a [REDACTED] para [REDACTED] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que inves [REDACTED] des.

DOS RESERVAS
SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS
SECRETARIA GENERAL DE CONTROL DE ACCIONES PREVIAS
TUCINGO, GRO.
SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS
SECRETARIA GENERAL DE CONTROL DE ACCIONES PREVIAS
TUCINGO, GRO.

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

C.

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

057

668

121

058

408

108

106

131

88

A.P.- HID/SC/02/0993/2014



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico [redacted]

[redacted] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos en las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidad [redacted]

[redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CALLE DE LA PAZ
CANGD, GRO

Testigos de Asistencia

[redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
SERVICIO DE ASISTENCIA
Y PROTECCIÓN CIVIL

058

62

59

132

059

409

167

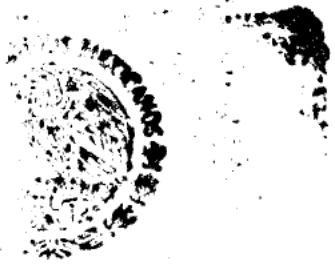
109

107

132

59

A.P. - HID/SC/02/0993/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

-HACE CONSTAR-

--- Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico: [redacted] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades.



Policía Municipal



Testigos de Asistencia



y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

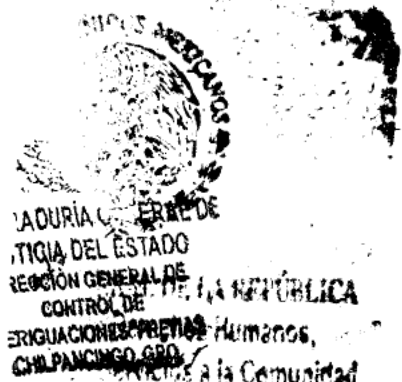
63 to 133
110
110
108
133
60

059

060

410

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

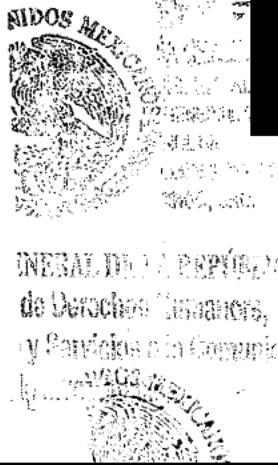


CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; 1, 2; de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

--- Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico [redacted] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiseis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investigue esta autoridad en todas las responsabilidades.



Policia Municipal

GENERALIDAD DE REPRESENTACIONES DE DERECHOS HUMANOS, Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Testigos de Asistencia

C.

de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad e Investigación

64 61 134

060

001

411

111

109

134

61

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

GENERAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución, se: ---

HACE CONSTAR

--- Que en este acto la oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico [REDACTED]

[REDACTED] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades.

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

C.

GENERAL DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

001

65 60 138

002

412

110
112
110
135
62



A.P.- HID/SC/02/0993/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre del presente año, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

Que en este acto el Oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria del equipo telefónico: [redacted]

[redacted] autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades. ---

[redacted]

[redacted]

Testigos de Asistencia

[redacted]

[redacted]

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
Secretaría de Derechos Humanos

412

66
63
136
~~113~~
113
112
111
136
63

063

~~113~~



A.P.- HID/SC/02/0993/2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

HACE CONSTAR

Que en este acto el [redacted] de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [redacted] hace entrega de manera voluntaria de equipo telefónico [redacted]

autorizando a esta Representación Social para efectos de dar fe de su contenido y conocer si existe información de llamadas telefónicas o mensajes de texto que pudieran estar relacionada con los hechos ocurridos de las veintiuna horas del veintiséis a las tres horas del veintisiete de septiembre del año en curso, y que investiga esta autoridad, y deslindar responsabilidades. ---

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación

Policía Municipal

Testigos de Asistencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

C.

67
64
127
414
114
112
117
64

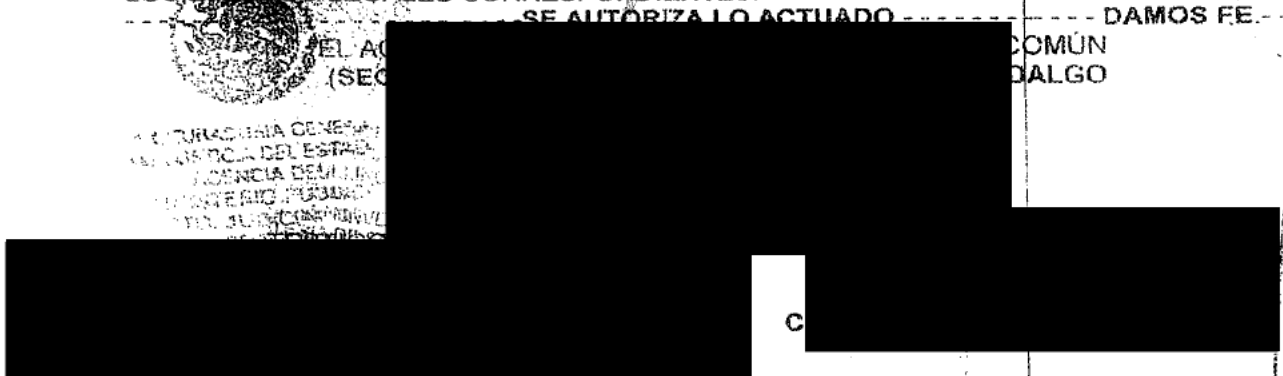
064

HID/SC/02/0993/2014

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CERO HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DIA (27) VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

-----HACE CONSTAR-----
--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES. EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.-----
--- CONSTANCIA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE RECIBIÓ LLAMADA TELEFÓNICA, POR PARTE DEL PERSONAL DE C-4, PARA INFORMAR SOBRE LA CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-MEZCALA, BAJO EL PUENTE QUE SE UBICA CASI FRENTE AL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA UN AUTOBÚS ABANDONADO DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, MISMO QUE PRESENTE DAÑOS LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----CONSTE.-----
--- SE AUTORIZA LO ACTUADO-----DAMOS FE.-----

EL AGENTE DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



--- ACUERDO DE TRASLADO.- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, DE CUYO CONTENIDO SE ADVIERTE LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, POR TAL MOTIVO PARÁ LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE INDAGATORIA RESULTA PROCEDENTE TRASLADARSE HASTA LA CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-MEZCALA, FRENTE AL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE PRACTIQUE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TAL VIRTUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 58, 63, 64, 105 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y 11 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO;

-----ACUERDA-----
--- ÚNICO.- TRASLÁDESE EL PERSONAL DE ACTUACIONES, ASÍ COMO DEL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, HASTA EL LUGAR INDICADO, A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, FEJANDO TODO LO RELACIONADO CON LOS PRESENTES HECHOS.-----CÚMPLASE.-----

--- RAZÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR: QUE SE HACE CONSTAR EN EL OFICIO NÚMERO 7252/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL TENOR DEL ACUERDO ANTECEDENTE.-----CONSTE.-----
--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----
--- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO-----DAMOS FE.-----



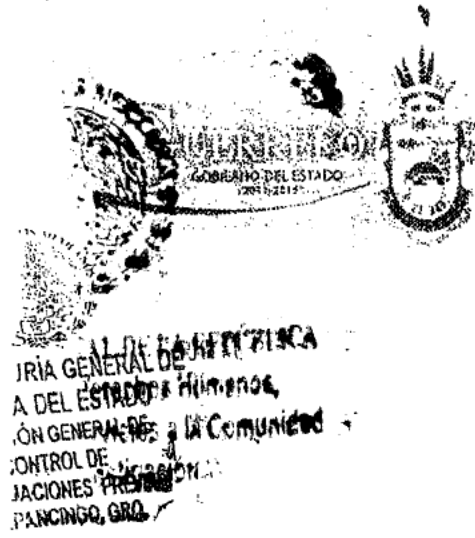
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

27/09/2014 00:05

68
65
130
11
115
113
130
65

085

415



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR GENERAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. 7252

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA
FORENSE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
SECTOR GENERAL DE LA COMUNIDAD
CONTROL DE INMIGRACIONES
PACINGO, GRO.

C. [REDACTED]
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 54 Y 59 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11 FRACCIÓN
III, 23 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO, SOLICITO A USTED DESIGNE PERITO EN MATERIA DE
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE PARA QUE DICHO PERITO SE
TRASLADA EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA LA CARRETERA NACIONAL
MÉXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-MEZCALA, BAJO EL PUENTE QUE SE ENCUENTRA
FRENTE A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE
RECABE LOS DATOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, ASÍ COMO LA TOMAS
FOTOGRAFICAS RESPECTIVAS QUE ILUSTREN EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA
DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR HECHO LO ANTERIOR, EMITA A LA BREVEDAD EL
DICTAMEN QUE SE SOLICITA.

Delito y Servicios a la Comunidad
Fiscalía de Investigación

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

MÚN

GO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
SECTOR GENERAL DE LA COMUNIDAD
CONTROL DE INMIGRACIONES
PACINGO, GRO.

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

69 66 139

006

416

176
116
114

89
66

HID/SC/02/0993/2014

- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y

HACE CONSTAR QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. CONSTE.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR. SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN LA PRESENTE INDAGATORIA DE ESTA FECHA, DEBIDAMENTE ASOCIADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES, SE TRASLADÓ Y CONSTITUYÓ LEGALMENTE EN EN COMPAÑÍA DEL PERITO DESIGNADO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE Y DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO AL MANDO DEL COORDINADOR HASTA LA CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-MEZCALA, PRECISAMENTE SOBRE EL CARRIL NORTE SUR A UNOS CIEN METROS DE EL PUENTE UBICADO CASI EN EL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE PRESENTA UNA LEYENDA QUE DICE "REGRESA PRONTO IGUALA TE ESPERA" LUGAR DONDE SE DA FE DE TENER A LA VISTA VARADO SOBRE SUS RUEDAS, UN VEHÍCULO DE COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO AUTOBÚS DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, CON NUMERO ECONOMICO CON PLACAS DE CIRCULACION MÉXICO, VEHÍCULO DEL CUAL SE DA FE QUE PRESENTA PUERTA DE ACCESO ABIERTA Y PRESENTA LOS SIGUIENTES DAÑOS:

[REDACTED]

SE DAN FE Y EN ESTE ACTO SE ASEGURAN POR ESTAR RELACIONADAS CON LOS

[REDACTED]

27/09/2014 00:20

70
417
440
117
115
140
67

007



HID/SC/02/0993/2014

...ENTES FICHOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
...CULO 72 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO, MISMAS
...EN ESTE ACTO PROCEDE A FIJARLAS EL PERITO [REDACTED] Y HA
...NTARLAS PARA SU DEBIDO EMBALAMIENTO, INFORMÁNDONOS QUE EN SU
...ENTO NOS LAS HARA LLEGAR JUNTO CON SU DEBIDO DICTAMEN, ASÍ MISMO SE
...CEDE A ASEGURAR EL AUTOBÚS EN MENCIÓN EN TÉRMINOS DEL
...ENVIAMENTO LEGAL ANTES CITADO, INFORMÁNDONOS EL COORDINADOR DE LA
...DINAMIA MINISTERIAL DESTACAMENTADA EN ESTA CIUDAD QUE DICHO VEHÍCULO EN
...DINAMIA LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR
...DINAMIA NO HABIENDO OTRA COSA QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA LA
...SENTE DILIGENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA
...RVINIÉRON REGRESANDO EL PERSONAL A SU SEDE PARA SEGUIR LABORANDO.

REPÚBLICA
GUERRERO
CIUDAD DE GUERRERO

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. --- DAMOS FE---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



EL PERITO



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CIUDAD DE GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CONTROL DE CRIMENES PREVIAS

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.



DE LA REPÚBLICA
Gobernador
de la Coronación

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

27/09/2014 00:20

71 68 144

868

418

175

118

116

141
68

HID/SC/02/0993/2014

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CERO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN

----- HACE CONSTAR -----
QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR ----- CONSTE. -----

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA.- SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR: QUE SE RECIBIO LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DEL PERSONAL DEL C-4, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL QUE A LA ALTURA DEL CRUCERO DE SANTA TERESA MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

----- SE AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DAMOS FE. -----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
C. [REDACTED]

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

27/09/2014 00:45

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión

000

72
442
419
117
119
112
89

HID/SC/02/0993/2014

ACUERDO DE TRASLADO.- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS SITUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, DE CUYO CONTENIDO SE ADVIERTE QUE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO RESULTA PROCEDENTE TRASLADARSE HASTA LA ALTURA DEL CRUCERO DE SANTA TERESA MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD Y SE PRACTIQUE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TAL VIRTUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 64, 105 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y 11 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO;

ACUERDA
GENERAL DE PRIMERO

FE DATANDO TODO LO RELACIONADO CON LOS PRESENTES HECHOS, LO ANTERIOR EN COMPAÑÍA DEL PERITO CORRESPONDIENTE Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE...

SEGUNDO OFICIO AL C [REDACTED] COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA Y FOTOGRAFIA FORENSE, PARA QUE ASOCIADOS CON EL PERSONAL DE ACTUACIONES SE CONSTITUYA AL LUGAR DE LOS HECHOS Y TOMA LOS DATOS Y PLACAS FOTOGRAFICAS NECESARIAS PARA PODER EMITIR SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE. CUMPLASE.

RAZÓN SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR: QUE SE GIRO EL OFICIO NUMERO 7253 Y SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, DANDO CUMPLIMIENTO AL TENOR DEL ACUERDO QUE ANTECEDE. CONSTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ESTADOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CARRILLO GARCÍA GARCÍA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

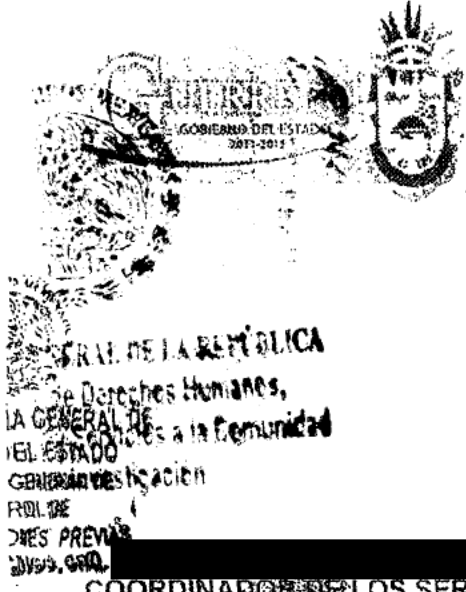
[REDACTED]

EL ENCARGADO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

27/09/2014 00:50

70 73
420
170
118
113
70

070



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. 7253

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA
FORENSE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL GATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 54
Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11
FRACCIÓN III, 23 FRACCIÓN I INCISO B) Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SOLICITO A USTED DESIGNE
PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, PARA
QUE SE TRASLADE EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL ACTUANTE CERCA DEL

LO ANTERIOR A FIN DE QUE RECABE LOS DATOS QUE CONSIDERE
PERTINENTES, ASÍ COMO LA TOMAS FOTOGRÁFICAS RESPECTIVAS QUE ILUSTREN
EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR,
HECHO LO ANTERIOR, EMITA A LA BREVEDAD EL DICTAMEN QUE SE SOLICITA.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLSKSWAGEN

071

71 74
145

421

72
H9
H4
7X

HID/SC/02/0993/2014

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CERO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN

FE DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION

HACE CONSTAR

QUE SE SIGAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE. -----

CONSTANCIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE RECIBE EL OFICIO NÚMERO 281/2014, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL C. [REDACTED]

MEDIANTE EL CUAL RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE FICHA SINALEPTICA RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA AVERIGUACION PREVIA EN QUE SE ACTÚA ----- CONSTE. -----

FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE FICHA SINALEPTICA, DE FOTOGRAFIAS Y DE FIGHA.- A CONTINUACION Y EN LA MISMA FECHA, SE DA FE DE TENER A LA VISTA CONSTANDO DE TRES FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO, EL OFICIO NÚMERO 281/2014, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, , MEDIANTE EL CUAL EL C. [REDACTED]

INVESTIGACION DE SECUESTRO CUATRO FOTOGRAFIAS BLANCO Y NEGRO DIGITAL, ASI COMO FICHA SINALEPTICA DEL OCCISO DEL REFERENCIA, DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, EL CUAL SE ORDENA AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DE TODO LO CUAL SE DA FE. ----- DAMOS FE. -----

[REDACTED SIGNATURE AND OFFICIAL INFORMATION]



072

422

72 75
445
72
70
75
72



PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCIÓN: FICHA SINALEPTICA.
NÚMERO: 281/2014
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014
ASUNTO: FICHA SINALEPTICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GUERRERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: FICHA SINALEPTICA

IGUALA, GRO; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

C.LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE.

El que suscribe G. [REDACTED] PERITO EN FOTOGRAFIA FORENSE adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Zona Norte, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en atención a su oficio no. 7276, de fecha 27 de Septiembre del año en curso, se permite emitir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

Para la elaboración del presente trabajo pericial el suscrito aplicó la siguiente investigación pericial:

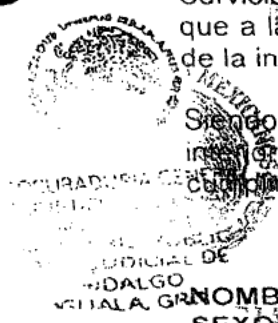
PROBLEMA PLANTEADO

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 77 de la Constitución Política Local, 1, 4, 54, 58, 64, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted designe perito en materia de Filiación y Ficha Decadactilar para que se constituya en el Servicio Médico Forense y proceda a recabar dichas muestras antes solicitadas para que a la brevedad posible las remita a esta autoridad para el debido perfeccionamiento de la indagatoria en que se actúa.

Siendo las 12:15 hrs del día 27 de Septiembre del año en curso me constituí en el interior del servicio médico forense de esta ciudad de Iguala Guerrero, para dar cumplimiento a la solicitud relacionada con la averiguación previa arriba citada.

MEDIA FILIACION

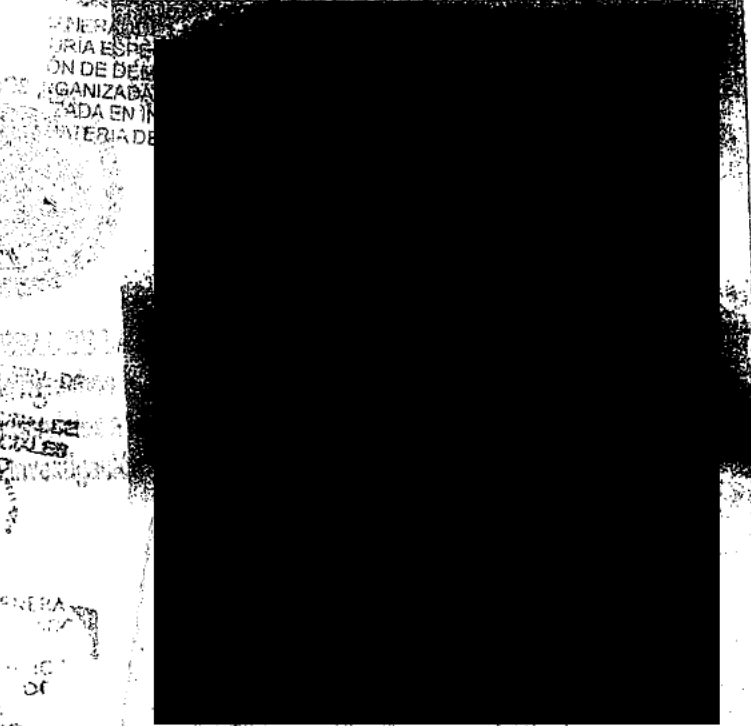
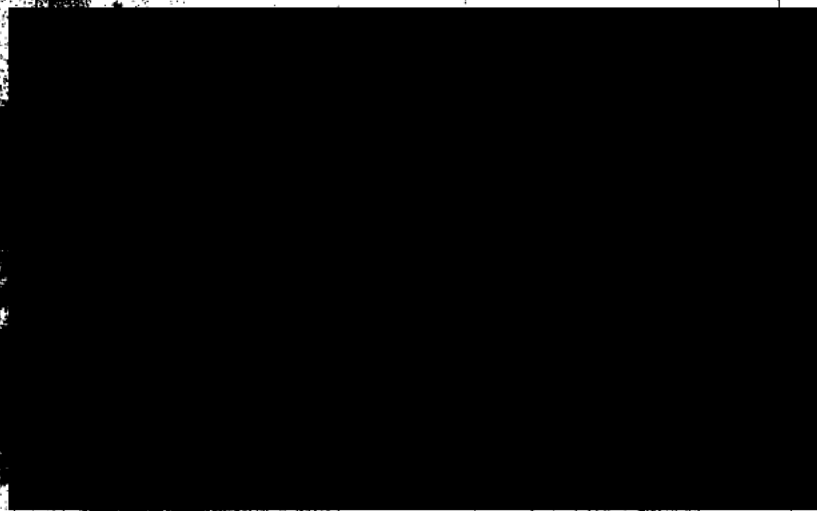
NOMBRE: [REDACTED]
SEXO: [REDACTED]
TEZ: [REDACTED]
COMPLEXION: [REDACTED]
ESTATURA: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
CABELLO: [REDACTED]
FRENTE: [REDACTED]
CEJAS: [REDACTED]
OJOS: [REDACTED]
NARIZ: [REDACTED]
BOCA: [REDACTED]
LABIOS: [REDACTED]



073

76 #16
73 #16
#16
#16
#16
#16

ANEXO FOTOGRAFICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE IGUALA, GRO



GENERAL DE
EL ESTADO
GENERAL DE
OL DE
NEF DEVIAS
GRO, GRO.

GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
DE IGUALA, GRO.

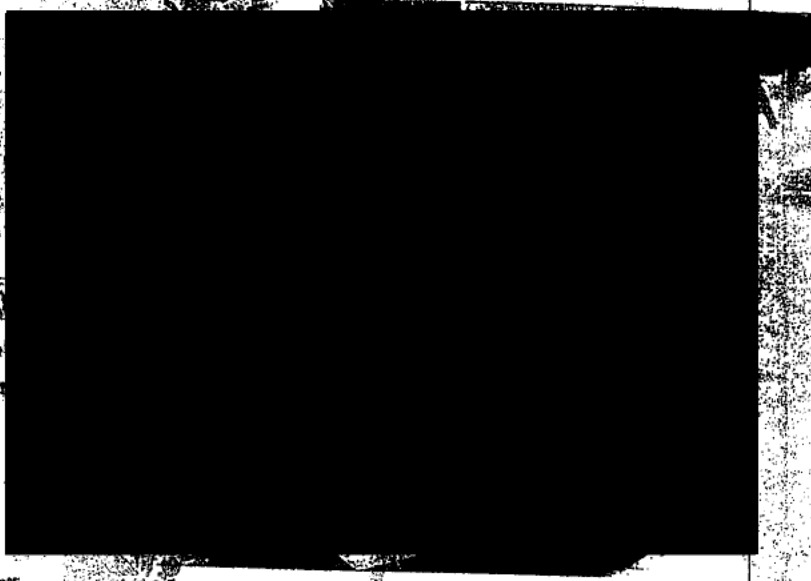


LA REPUBLICA
de Humanos
la Comuni
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE IGUALA, GRO

074

74 77 147 147
424
74
122
147
74

MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
DE LA POLICIA
GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
DE LA POLICIA
GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
DE LA POLICIA



Lo que me permite comunicarle para los fines y usos legales a que haya lugar

NOTA: Se anexan fotos fotográficas.

GENERAL DE LA REPUBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
A FOTOFOTOGRAFIA
RIA DE SEQUESTRO



C.C.P. - Director General de Servicios Periciales; para su superior conocimiento. C.C.P.
C.C.P. - Archivo - Ciudad.

LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES

075

75 78
425 123
125
48
75

FICHA DECADACTILAR
CURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA / AFIS.

SERIE	[REDACTED]				
	PULGARES	ÍNDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
SECCIÓN	[REDACTED]				

GENERAL DE
L ESTADO
ENSEÑANZA
OL DE
NES PREVIAS

IMPRESIONES DE LOS DEDOS DE LA MANO DERECHA

GENERAL DE [REDACTED]
ESPECIAL DE [REDACTED]
NOMBRE [REDACTED]
NACIONALIDAD [REDACTED] NACIO EN [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA [REDACTED] MES [REDACTED] AÑO [REDACTED]
EDAD [REDACTED] ESTATURA [REDACTED] PESO [REDACTED] PIEN [REDACTED]
PELO [REDACTED] OJOS [REDACTED] NAILIZ [REDACTED] BOCA [REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES [REDACTED]
COMPLECIÓN [REDACTED] OCUPACIÓN [REDACTED]
SEXO: FEMENINO [REDACTED] MASCULINO [REDACTED] DO. CIVIL [REDACTED]
MOTIVO [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]

EL 2014

IMPRESIONES SIMULTÁNEAS DE AMBOS PULGARES

IMPRESIONES DE LOS DEDOS DE LA MANO DERECHA

EXICANDS

LA REPÚBLICA
de Guerrero,
a la Comunidad
de la

076

76 79
426 124
126
199
76

HID/SC/02/0993/2014

--- EN EL KILOMETRO 135+450 DE LA CARRETERA (95) MEXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-NEZCALA PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, QUERRERO, SIENDO LA UNA CON VEINTE MINUTOS, DEL DIA (27) VEINTE SIETE (27) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

EL ESTADO DE QUERRERO, EN LA CIUDAD DE IGUALA, QUERRERO, HACE CONSTAR QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PRACTICAR.

TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES, INSPECCION OCULAR Y ESTABLECIMIENTO DE CADAVER: A CONTINUACION EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR, QUE ME CONSTITUI EN COMPANIA DEL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE [REDACTED] Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, PRIMERAMENTE HASTA EL KILOMETRO 135+450 DE LA CARRETERA (95) MEXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-NEZCALA, EN COMPANIA DEL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE [REDACTED] Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, HACIENDOSE CONSTAR QUE A LA LLEGADA DEL PERSONAL ANTES MENCIONADO, YA SE ENCONTRABAN RESGUARDANDO EL LUGAR ELEMENTOS DE LA POLICIA LOCAL DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR PRECIPITACION DE LLUVIA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE UNA VEZ HECHA LA CONSTANCIA QUE SE CEDE, SE DA FE QUE EL LUGAR DE LOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TEMPERATURA INFERIOR A LA NORMAL

07/09/2014 08:28

077

80
77 150
427 125
127
150
77

RID/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

...DARAN FE DE ELLAS, SEGUIDAMENTE SE DA LA INTERVENCION AL PERITO ACTUANTE
QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE A RECAVAR DATOS Y LAS PLACAS
DE FOTOGRAFICAS DEL LUGAR, HECHO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO OTRA COSA QUE
HAZER CONSTAR, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE DICHO CADAVER CON APOYO DEL
PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, POR LO QUE RESPECTA AL VEHICULO POR
ESTAR RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN ESTE ACTO SE
GURA EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
GUERRERO, DE TODO LO CUAL SE DA FE, INFORMANDONOS LOS ELEMENTOS DE LA
POLICIA FEDERAL QUE EN SU MOMENTO LO PONDRÁ A DISPOSICION MEDIANTE OFICIO EL
VEHICULO ANTES DESCRITO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA

078

81 151

~~78~~

78

~~428~~

~~728~~

~~726~~

~~151~~

~~78~~

HID/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

SE DA FE DE
ENER A LA VISTA

SE DA FE DE

DE LAS CUALES EN SU MOMENTO SE DARAN FE DE
VEHICULO QUE SE ASEGURA EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO,

SE DA FE, SEGUIDAMENTE SE DA LA INTERVENCION AL PERITO ACTUANTE
QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE A RECAVAR LOS DATOS Y LAS PLACAS
GRAFICAS CORRESPONDIENTES, INFORMANDONOS QUE EN SU MOMENTO NOS
RENDIRA SU RESPECTIVO DICTAMEN, HECHO LO ANTERIOR EN ESTE ACTO SE ORDENA
EL LEVANTAMIENTO CADAVERICO DE DICHO CUERPO CON APOYO DEL PERSONAL DEL
SERVICIO MEDICO FORENSE PARA

SE DA FE TERMINADA LA PRESENTE REGRESANDO EL PERSONAL A SUS OFICINAS
PARA SEGUIR LABORANDO.

DAMOS FE

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

DAMOS FE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
(SECTOR ALGO

LA REPUBLICA
humanos,
de la Comunidad
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO

27/09/2014 01:20

82 452 45
74

079

429
79
452 457

HID/SC/02/0993/2014 79

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DOS HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MINISTERIO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGO DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, -----

-----HACE CONSTAR-----
QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.-----

ACUERDO DE TRASLADO AL SERVICIO MEDICO FORENSE: VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA Y CONSTANCIAS MINISTERIALES QUE LA INTEGRAN, SE DESPRENDE QUE PARA SU DEBIDO PERFECCIONAMIENTO RESULTA NECESARIO QUE EL PERSONAL DE ACTUACIONES SE TRASLADE HASTA LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, A EFECTO DE QUE AL VOLVER A SE DE

FE DE [REDACTED]
FE DE [REDACTED] QUE SE MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO; LO ANTERIOR EN COMPANIA DE LOS PERITOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 1, 4, 13, 66, 105, 107, 108 Y 109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 FRACCION II SECCIONES I, II, III Y 20 FRACCION II INCISO a) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCEDIMIENTO GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EL SUSCRITO: -----

ACUERDA-----
PRIMERO SE ORDENA EL TRASLADO DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS CONSIDERADAS EN LINEAS ANTERIORES, CONSISTENTES EN: FE DE

[REDACTED] DE MUESTRAS Y FE DE NECROPSIA, DE LOS CUERPOS SIN VIDA QUE SE ENCONTRARON [REDACTED] MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO-----

SEGUNDO: GIROSE OFICIO AL C. [REDACTED] COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE, Y DICHO PROFESIONISTA SE TRASLADE EN COMPANIA DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA EL INTERIOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, DONDE SE ENCUENTRAN [REDACTED] DEL [REDACTED] Y LES REALICE UN EXAMEN TOXICOLOGICO.-----

TERCERO: GIROSE ATENTO MEMORANDUM AL MEDICO FORENSE EN TURNO, PARA QUE SE TRASLADE AL INTERIOR DE DICHO SERVICIO MEDICO FORENSE Y LES REALICE LA NECROPSIA DE LEY A LOS CADAVERES MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----CUMPLASE.-----

RAZON SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NUMERO 7256 Y EL MEMORANDUM, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.-----CONSTE.-----

ASI LO ACTUA Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, QUIEN ACTUA DE FORMA LEGAL CON TESTIGO DE ASISTENCIA.-----DAMOS FE.-----

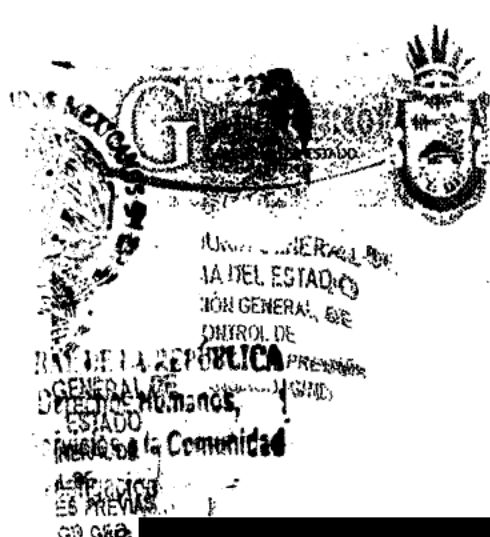
-----DAMOS FE.-----
MUN
LGO
AL DE
techos
MINISTERIO PUBLICO

[REDACTED]

[REDACTED]

83
80
153
430
130
153
120
80

080



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7256

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE.

"2014, Año de Octavio Paz"

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
PERICIALES DE LA ZONA NORTE.
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 54, 58, 107 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 2ª FRACCIÓN I INCISO B), 25 Y 26 FRACCIÓN XVI
DE LA LEY ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; SOLICITO A USTED
DESIGNE ORGANIZACIÓN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, A EFECTO DE QUE SE TRASLADE EN
COMPañÍA DE PERSONAS DE ACTUACIONES HASTA EL INTERIOR DEL SERVICIO MEDICO
FORENSE DE ESTA CIUDAD, [REDACTED]
DESCONOCIDOS, EL [REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] O [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] C [REDACTED], DEBIENDO
REMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE OPORTUNAMENTE.

ATENTAMENTE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

GENERAL DE JUSTICIA
de Derechos
y Servicios

081

821 ET

154

188

431 131
154 179



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

MEMORÁNDUM.

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: HID/SC/02/0993/2014

SE SOLICITA NECROPSIA DE LEY.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. MÉDICO FORENSE EN TURNO
IGUALA GUERRERO.
PRESENTE.

HE DE AGRADECER A USTED SE SIRVA REALIZAR LAS NECROPSIAS
DE LEY A [REDACTED] EN LAS
INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, SIENDO ESTOS UNA PERSONA DEL

[REDACTED]

[REDACTED] Y DETERMINE LAS CAUSAS DE SU MUERTE Y UNA VEZ
REALIZADA LAS NECROPSIAS DE LEY SIRVASE REMITIR A ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR
LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;
77 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 1, 66, 78, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR.

LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE DICHO DICTAMEN OBRE DENTRO DE
LA PRESENTE INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED SIGNATURE]

WAGEN



082 85 02 432 132 130 155 82

HID/SC/02/0993/2014.

EN LA CIUDAD DE SIENDO LAS DOS HORAS CON VEINTE MINUTOS, A LAS VEINTISIETE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

HACE CONSTAR QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.-----

CONSTANCIA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA --- CONSTE.-----

ACUERDO MINISTERIAL.- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA RESULTA NECESARIA LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 54, 58, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO: -

UNICO.- RECABESE DE LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] DE QUE DECLARE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA PREVIA. --- CÚMPLASE.-----

SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.----- DAMOS FE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO

EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C. [REDACTED]

QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20, CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I. QUE SE LE REGISTRE SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.
- II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.
- IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.
- V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA.
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

86

156

089

03

157

400

133

131

156

83

VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.

IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.

X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN.

XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.

XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE

IRREGULARIDAD DE LOS SERVICIOS QUE LE ATIENDEN, ACUDAN A LA VISITADURÍA

GENERAL DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FUERO COMÚN DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

CONSTANCIA DE LOS HECHOS Y DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO

SE SIGUIERON HACIENDO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C. [REDACTED]

A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. C. [REDACTED] DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

I. RECIBIR ASISTENCIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU PAÍS ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA; DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO

87

457

084

84

157

434

134

132

157

84

COMPARÉNCIA Y DECLARACIÓN DE EL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]
 - SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES
 HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA
 VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA. LA
 PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED]
 DE QUIEN EN ESTE ACTO SEÑALA NO CONTAR CON
 IDENTIFICACIÓN ALGUNA; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO
 EN TERMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO
 LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE
 INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS
 GENERALIDADES DIJO: [REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE EL MOTIVO DE MI
 COMPARÉNCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE
 PRESENTAR FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE DAÑO EN LAS COSAS
 Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE
 QUIEN RESULTA RESPONSABLE, PARA LO CUAL MANIFIESTO SIGUIENTES
 HECHOS: [REDACTED]

085

88

CS

158

158

485

135

133

158

85

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO, LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----CONSTE.

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE
DO
RAL DE
DE
PREVIAS
G.9

EL AGENTE DEL FUERO COMÚN
DEL

UERO COMÚN
GO.



[REDACTED]

ACTUANTE DANFE DE TENE

DAMENTE EL PERSONAL
EN DIJO LLAMARSE

[REDACTED]

SE CIERRA Y AUTO
EL AGENTE DEL M
DEL DIS

----- DAMOS FE. -----
----- DAMOS FE. -----
EL FUERO COMÚN
DALGO.



TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

89

86

89

85

886

436

136

134

159

86

HID/SC/02/0993/2014

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, EN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

----- HACE CONSTAR -----
 QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR. ----- CONSTE. -----

----- TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES EN EL INTERIOR DEL SERVICIO FORENSE DE ESTA CIUDAD: ACTO SEGUIDO Y EN LA MISMA FECHA QUE SE REALIZÓ EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, HACE CONSTAR QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL INTERIOR DEL SERVICIO FORENSE ACOMPAÑADO DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN DE FE, ASÍ COMO DEL C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, DE LA Q.B.P. [REDACTED]

[REDACTED] PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, AMBOS ESPECIALIZADA EN QUÍMICA FORENSE DE SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE, ASÍ COMO [REDACTED] MEDICO FORENSE EN TURNO, LUGAR DE DE NUEVA CUENTA SE DA FE DE TENER A LA VISTA PRIMERAMENTE EL [REDACTED]

DE QUIEN SE DA FE

PRESENTA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACIÓN:

[REDACTED]

TAMBIÉN SE DA FE QUE DICHO OCCISO PRESENTA LOS SIGUIENTES SIGNOS CADAVERÍCOS: [REDACTED]

DÁNDOSE FE

DE LA EXPLORACIÓN DE SU INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL CON APOYO DEL MEDICO FORENSE EN TURNO SE DA FE QUE DICHO CADAVER PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES VISIBLES EXTERNAS: [REDACTED]

[REDACTED]

087

90

~~87~~ ~~168~~
~~437~~ ~~137~~
~~160~~ ~~135~~
~~87~~

HID/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

DE TODO LO CUAL SE DA FE, SEGUIDAMENTE SE DA LA
VENCION AL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE,
EN ESTE ACTO PROCEDE A RECAVAR DATOS Y LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DE
CADAVERA INFORMANDONOS QUE EN SU MOMENTO NOS ARA LLEGAR SU
DICTAMEN EN INVESTIGACION FORENSE, HECHO LO ANTERIOR LA PERITO EN QUIMICA
PROCEDE A [REDACTED]

LA FORMA QUE EN SU MOMENTO NOS ARA LLEGAR SU DICTAMEN QUE LE FUE
CITADO, HECHO LO ANTERIOR EN ESTE ACTO EL MEDICO FORENSE DR. [REDACTED]

PROCEDE A REALIZAR LA NECROPSIA DE LEY,
[REDACTED]
[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y SIGUIENDO
LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA FE DE TENER A LA VISTA [REDACTED]

PRESENTA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION: [REDACTED]

PRESENTA LOS SIGUIENTES SIGNOS CADAVERICOS:
[REDACTED]
[REDACTED] CON APOYO DEL MEDICO FORENSE EN TURNO SE DA
FE QUE DICHO CADAVER PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES VISIBLES EXTERNAS:
PRESENTA UNA ENTRADA EN [REDACTED]

[REDACTED]

91 964
88 138
138
161 136
HID/SC/02/0993/2014

888

438



DO LO CUMPLE SE DA LA INTERVENCION AL PERITO EN
ANALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE, QUIEN EN ESTE ACTO
DEBE A RECAVAR DATOS Y LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DE DICHO CADAVER,
INFORMANDONOS QUE EN SU MOMENTO NOS ARA LLEGAR SU DICTAMEN
RESPONDIENTE. HECHO LO ANTERIOR LA PERITO EN QUIMICA FORENSE
DEBE A RECAVAR DE DICHO CADAVER MUESTRAS DE SANGRE Y DE HUMOR
VITRIO, LAS CUALES EMBALA EN UN FRASCO, INFORMANDONOS DE IGUAL FORMA
QUE EN SU MOMENTO NOS ARA LLEGAR SU DICTAMEN QUE LE FUE SOLICITADO,
HECHO EN ESTE ACTO EL MEDICO FORENSE DR. [REDACTED]
SE DA A REALIZAR LA NECROPSIA DE LEY, ABRIENDO LAS

NI DILIGENCIA QUE REALIZAR SE DA
QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIAS, POR LO QUE EL
AL DE ACTUACIONES SE REGRESA A LAS OFICINAS PARA SEGUIR
ANDO. -----DAMOS FE-----
-----SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO----- DAMOS FE-----
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



I. ESTADO
GENERAL DE
DE
PREVIAS

AL PERITO

C.

1 REPTA HAY UN PUNTO EN EL CUAL SE DEBE DEJAR EN SU LUGAR UNO DE LOS SIGUIENTES...

92

99

162

089

439

162

139

HID/SG/02/0993/20141

137

89

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; SIENDO LAS DOS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL GATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

HACE CONSTAR QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. CONSTE.

CONSTANCIA. SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA

SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA. CONSTE.

ACUERDO MINISTERIAL. VISADO ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVA, RESULTA NECESARIA LA

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO:

ÚNICO. REQUISÉ LA DECLARACIÓN QUE DIJO LLAMARSE

A FIN DE QUE DECLARE LA PRESENTE INDAGATORIA. CÚMPLASE.

ASÍ LO ACCORDO Y FIRMA EL AGENTE DEL FUERO COMÚN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUERRERO, OFICINA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN SEDE DE LA OFICINA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA EN INVESTIGACIÓN DE LA MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

NOTIFICACION. SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO

QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMO QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

II. A QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

III. A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN, SI LO SOLICITE Y/O REQUIERA.

IV. A QUE SE LE RECIBAN LOS ORDENES DE PROTECCIÓN, CREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE

QUE SU DECLARACIÓN LA FOTOCOPIE SIN COSTO ALGUNO.

QUE LAS DILIGENCIAS DE PERSONA ACUSADA SE REALICEN EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN QUE SE LE NOMBRE UN PERITO EN ESPAÑOL Y EN QUELLOS CASOS

XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE LA ACCIÓN PENAL.

XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE LE INFORMAN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO SE LE INFORMAN DE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, EN EL ESTADO DE GUERRERO, COLONIA DOCTOR RÍO DE LA FUERTE, C.P. 61000, TELÉFONO 011 961 114 114, PISO 11, OFICINA DEL AGENTE DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, SECTOR CENTRAL.

[REDACTED]

090
440
93
40
169
40
138
163
90

HID/SC/02/0993/20142



CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO.-
EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO A

A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 17 (CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN MENOSCAJO DE CUALQUIERA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE. EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS VI. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN MENOSCAJO DE CUALQUIERA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE. EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ EFECTUADA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 59 BIS: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, Y SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

94 4 ~~164~~
#6

691

~~441~~

441

139

HID/SC/02/0993/20143

164
90

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

ARACION

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE
ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE
OCUPA ESTA OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE
QUIEN EN ESTE ACTO NO SE
IDENTIFICA CON DOCUMENTO ALGUNO; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO
EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A
DECLARAR Y EN EL PARTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS
DECLARANTES SE OFRECÍO NO MENTAR, POR SUS GENERALES DIJO:

EL
SEÑE
ROL
NES
INGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

95 42

165

~~092~~

~~442~~

442

160

165

92

HID/SC/02/0993/20144

[REDACTED]

DILIGENCIAS RELACIONADA
OPORTUNO SE PROCEDA
TODO LO QUE TENGO QUE
RATIFICA Y FIRMA AL MARC

[REDACTED]

SU MOMENTO PROCESAL
RESPONSABLES, QUE ES
URA DE LO EXPUESTO LO
DA CONSTANCIA LEGAL: -
-----CONSTE-----
ADO-----DAMOS FE-----
DO:

[REDACTED]

S PRE
AGENTE D
SECTOR CE



JERO COMÚN
DE HIDALGO

[REDACTED]

FE MINISTERIAL DE INTE

RPORAL

SEGUIDAMENTE
CONSTAR QUE SE DA FE DE

FECHA EL SUSCRITO HACE
SICA

NI LESIONES RECIENTES, D

ASISTIDO DE
DA FE NO PRESENTA HUELLAS
DA FE.-----DAMOS FE.


SE GUERRA Y AUT

-----DAMOS FE-----

AGENTE DEL
SECTOR CENTR

DEL FUERO COMÚN
JUDICIAL DE HIDALGO

LIC



[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

96 43 166

093

~~443~~

16
113
111

HID/SC/02/0993/2014



EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DOS HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, EN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

-----HACE CONSTAR-----
que se abren las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias que practicar ----- CONSTE.-----

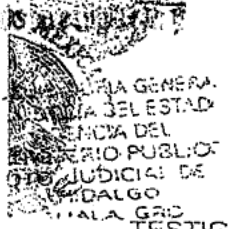
-CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL

ACTUANTE HACE CONSTAR: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- CONSTE.-----
-----SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

Faint text at the bottom of the page

98 45 468
445
468
445
443
95

095



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. 7254

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA
FORENSE

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

C. [REDACTED]
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 54
Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11
FRACCIÓN III DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO; INCISO B) Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SOLICITO A USTED DESIGNAR
PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE PARA
QUE SE TRABAJE EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA [REDACTED]

[REDACTED] LUGAR
[REDACTED] ASÍ
LO ANTERIOR A FIN DE QUE RECABE LOS DATOS QUE
CONSIDERE PERTINENTES, ASÍ COMO LA TOMAS FOTOGRÁFICAS RESPECTIVAS
QUE ILUSTREN EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA DE
INSPECCIÓN OCULAR, HECHO LO ANTERIOR, EMITA A LA BREVEDAD EL DICTAMEN
QUE SE SOLICITA.

ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
[REDACTED] HIDALGO

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

99 46

168

098

440

146

169

144

16



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7255

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO (TOMA
DE MUESTRAS DE SANGRE).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE.

"2014, Año de Octavio Paz"

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

C. [REDACTED]
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE.
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 54, 58, 107 Y 108 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, 23 FRACCIÓN I INCISO B), 25
Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA; SOLICITO ASISTENCIA DE UN PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, A
EFECTO DE QUE DICHA PERITO SE TRASLADE EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DE
ACTUACIONES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD
ASÍ SOLICITEN LOS RESPECTIVOS DICTÁMENES.

ATENTAMENTE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SE [REDACTED] HIDALGO



WAGEN

AL DEL...
...
...

097

100 97

~~299~~

~~360~~

170

447

145

HID/SC/02/0993/2014

97

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS TRES HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO JUDICIAL (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON ASISTENCIAS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,

HACE CONSTAR

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS CIRCUNSTANCIAS POR PRACTICAR.

TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES, INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER: A CONTINUACIÓN EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR, QUE SE CONSTITUYÓ LEGALMENTE

EN COMPAÑÍA DEL

PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

DE LA PERITO

EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE

Y DEL

AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, HACIÉNDOSE CONSTAR

LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE, YA SE ENCONTRABA EN EL LUGAR

MENTE DONADO, ASÍ COMO TAMBIÉN



~~088~~

~~500~~

~~48~~ 101

~~148~~

~~261~~

~~171~~

~~116~~

~~98~~

DEMANDOS

HID/SCJ/02/0993/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

99/02

~~501~~

~~449~~

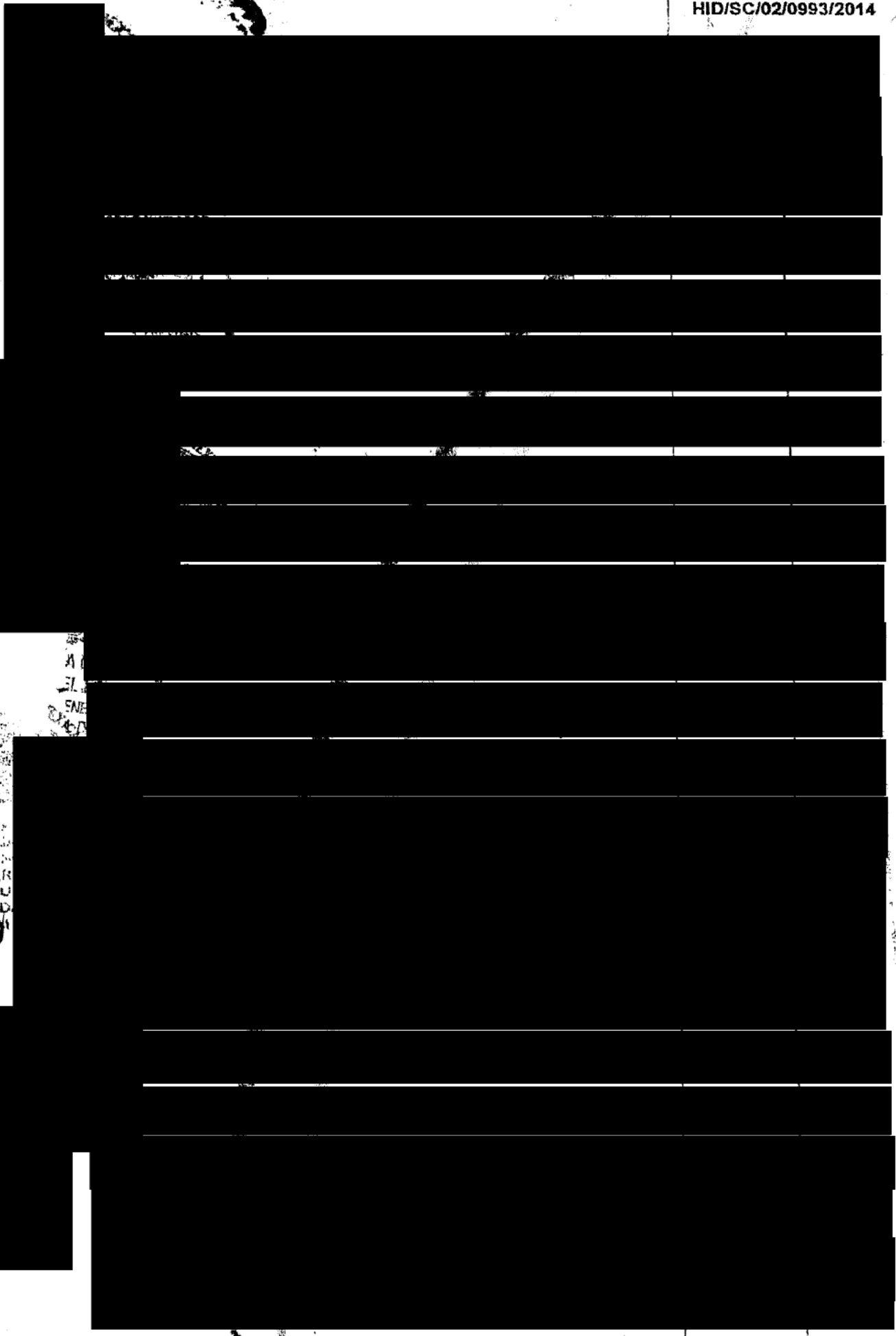
~~447~~

~~472~~ ~~200~~

99

~~099~~

HID/SC/02/0993/2014



AV
LE
SNE
2002

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y LEGISLACIÓN
MEXICANA
OFICINA
DE LA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y LEGISLACIÓN
MEXICANA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

100 103

100

502

150
148
~~263~~

173
100

HID/SC/02/0993/2014

EN ESTE ACTO SE ASEGURAN EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO Y 11 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CASQUILLOS

ESTE ACTO EL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE A SU FIJACION Y LEVANTAMIENTO, INFORMANDONOS

SU MOMENTO NOS LOS HARA LLEGAR DEBIDAMENTE EMBALADOS CON SU RESPECTIVO DICTAMEN, HECHO LO ANTERIOR EN ESTE ACTO SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO CADAVERICO DE DICHOS CUERPOS CON APOYO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE PARA QUE ESTOS SEAN TRASLADADOS AL SERVICIO FORENSE PARA LA PRACTICA DE LA NECROPSIA DE LEY Y SU POSTERIOR IDENTIFICACION. SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR QUE AL REALIZAR EL LEVANTAMIENTO

EN ESTE ACTO EL PERITO PROVEE A SU FIJACION Y LEVANTAMIENTO, CELULAR EN UN CONTAINER ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA EN MATERIA DE INFLAMACIONES PENALES DE GUERRERO, HECHO LO ANTERIOR EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE

PRECEDENTE DE TODO LO CUAL SE DA FE, POR LO QUE NO HABIENDO OTRA COSA QUE HACER CONSTAR Y NO HABIENDO OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, REGRESANDO EL PERSONAL A SUS OFICINAS PARA SEGUIR TRABAJANDO.

DAMOS FE.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

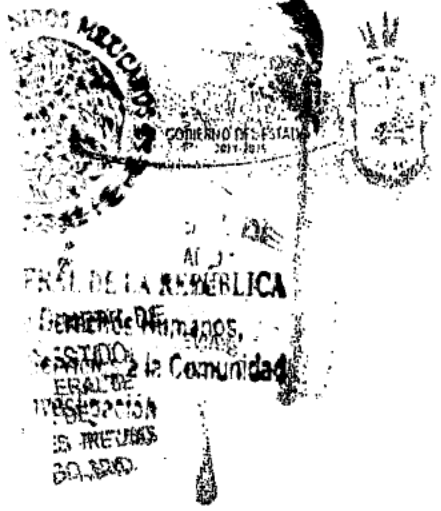
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Q.B.P.

TESTIGO DE ASISTENCIA

C.

104 +01 404 #10
515
101
174 #51
149 #76
101



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM : 7248

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27) VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL GATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. C. [REDACTED]
COORDINADOR DE FERIALES IGUALA
H. COLEGIO INDIAR (PRIVADA) ENTRE LA NISSAN Y LA VOLKSWAGEN
PRESENTE

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ESTADAL EN INVESTIGACIÓN
FERIA DE SECUESTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 103, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO; 23 FRACCIÓN I (INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SOLICITO A USTED DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO), PARA QUE SE SIRVA TOMAR LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS Y PARTES ANATÓMICAS COMUNES, DEL AGRAVIADO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ÉSTAS, RESIDUOS DE PÓLVORA Y BARIO QUE SON ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS QUE SE PRODUCEN EN LA DEFLAGACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO.

DEBIENDO REMITIR A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN SOLICITADO.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

LIC [REDACTED]

TELÉFONO: 0181 421 1000 FAX: 0181 421 1001

105 +02
516
171
175 +52
150 277



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

SE SOLICITA CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

EPFC
GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación SRC

C. MEDICO LEGISTA EN TURNO
ADSCRITO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL
IGUALA GUERRERO
PRESENTA

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
ARTICULO 1, 54, 58, 65, 107, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 23 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FRACCIÓN I
INCISO B Y 15 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA INSTITUCIÓN,
SOLICITO A USTED SE SIRVA EXAMINAR DE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN SU
INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL A EL C [REDACTED] QUIEN
SE ENCONTRO EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, Y EL OBJETO CON LOS QUE SE
PRESUMEN LAS LESIONES MENCIONADAS:

- A).- SI TARDAN EN SANAR MÁS O MENOS DE QUINCE DÍAS,
- B).- SI DISMINUYEN FACULTADES O AFECTEN EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE
ÓRGANOS O MIEMBROS,
- C).- SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA,
- D).- SI PRODUCEN LA PERDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, MIEMBRO,
ÓRGANO O FACULTAD, O CAUSEN UNA ENFERMEDAD CIERTA O PROBABLEMENTE
INCURABLE O DEFORMIDAD INCORREGIBLE.
- E).- EN CASO DE ENCONTRAR ALGÚN OTRO DATO, FAVOR DE MANIFESTARLO.

QUINCE VECES HECHO LO ANTERIOR EMITA EL CERTIFICADO MEDICO A
LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

103

517

103 106

172

176 153

151 105

HID/SC/02/0993/2014



EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO,
 SIENDO LAS CINCO HORAS, DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE
 SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL
 MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL
 TRIBUNAL JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE
 FE, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,
 SE HACE CONSTAR

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE
 FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR CONSTE.

CONFEANZA: A CONTINUACION EL SUSCRITO AGENTE DEL
 MINISTERIO PÚBLICO QUIEN SE HACE ACOMPAÑAR POR SUS TESTIGOS
 EN LA ASISTENCIA HACE CONSTAR QUE SE TRASLADO Y CONSTITUYO
 EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
 DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, PRECISAMENTE EN LAS
 OFICINAS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE
 LLEVAR A CABO UNA INSPECCION OCULAR EN EL AREA DE SEPAROS Y
 DEJAS QUE OCUPA ESA CORPORACION POLICIACA, POR LO QUE AL
 TRASLADADO AL AREA INDICADA SE HACE CONSTAR QUE EN DICHO
 LUGAR EXISTEN TRES AREAS DE SEGURIDAD PREVENTIVA, UNA PARA
 FALTAS ADMINISTRATIVAS, OTRA PARA DELITOS Y UNA MAS PARA
 MUJERES, MISMAS QUE

[REDACTED] PREVE [REDACTED]
 [REDACTED] FE [REDACTED]

CORRESPONDIENTES

CONSTE.

EL AGENTE MÚN
 GO

[REDACTED]

107 104

518

104

177 154 152 104

BRA/SC/02/0993/2014

EN LA CIUDAD DE GUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CINCO HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,

HACE CONSTAR QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. CONSTE. CONSTANCIA SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED]

SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA. CONSTE.

ACUERDO MINISTERIAL.- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, RESULTA NECESARIA LA DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED]

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 54, 58, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO:

ACUERDA ÚNICO.- REQUERIR LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] A FIN DE QUE DECLARE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA. CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDA EN INVESTIGACIÓN EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. DAMOS FE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

VENAL
A GENERAL DEL
EL ESTADO
GENERAL DE
ROL DE
ONES PREVIAS
ING. SIND.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

519

105 174

105

108

176

178 155

280

153

ERA/SC/02/0993/2014

NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL(LA) C. [REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C) Y ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL SUPLENIDOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I. QUE SE LE RECIBAN SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.
- II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO; SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- III. A QUE NI QUERRELA NI DENUNCIA SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.
- IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.
- V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA.
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.
- VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.
- IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.
- X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN.
- XI. QUE SE LE NOMINE PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.
- XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
- XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS CUALES SE LES ASIGNA EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO COLONIA DOCTORES DE JUZGAMIENTO, CUAUHTÉMOC, D.F.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

100

106 475
520 104 196
179 156

BRA/SC/02/0993/2014

154
106

... CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO ...

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL(LA) C. [REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

IV. QUE SE LE RECONOZCA EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL DERECHO DE SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCARO LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUEZ POR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE NABACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE SUS DERECHOS, Y

VII. IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO. ARTÍCULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;

II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA

DE HACERLOS VALER;

III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE;

IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;

V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;

107
120
180
157
155
107
176
175
282

BRA/SC/02/0993/2014

VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;
VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;
IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES

[REDACTED]

DEBIDAS EN LA LEY;
SOLICITAR LA RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA CRETADO ARCHIVO

XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE.
Y PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.---

GENERAL DE
EL ESTADO DEL AGUASCALIENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN I
A DE

[REDACTED]

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN I
A DE

EL AGRAVIADO

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

SECRETARÍA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

108

108
522
101
111
158
156
177
17
108

BRA/SC/02/0993/2014

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]
 SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE
 CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL
 INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO
 NORMAL NO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO
 NO SE IDENTIFICA CON NINGUN DOCUMENTO, POR NO CONTAR CON ÉL MISMO
 POR EL MOMENTO. ASI COMO TAMBIEN SE ENCUENTRA PRESENTE LA LICENCIADA
 [REDACTED] DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS
 DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
 JUSTICIA DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTAR AL C. [REDACTED]
 [REDACTED] EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON
 VERDAD EN TODO LO QUE VAA DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS
 EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES. OFRECIÓ NO MENTIR POR SUS
 GENERALES INTERESES.

[REDACTED]

PRIMERAMENTE DESEO MENCIONAR
 DE SI ES MI DESEO DE DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN
 LA PRESENTE INVESTIGACION Y CON RELACION A LOS HECHOS MANIFIESTO LOS
 SIGUIENTES:

[REDACTED]

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
NOMBRE
DE PRENOMINADO

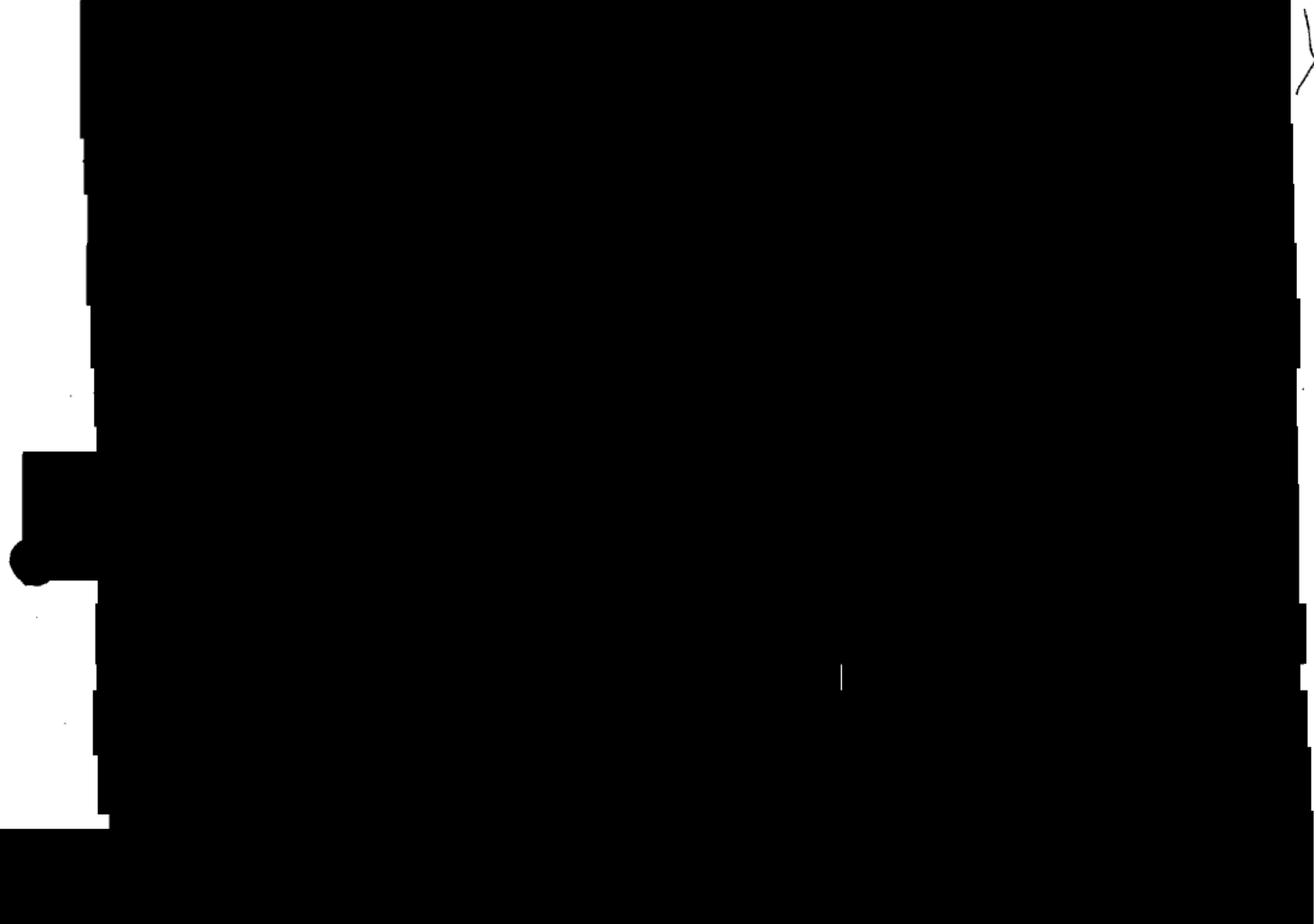
~~109~~

~~529~~

107

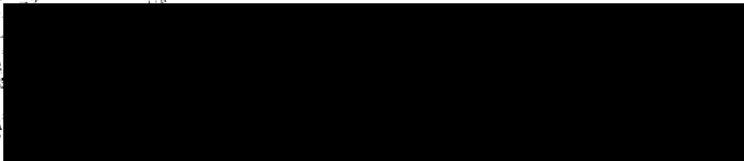
BRA/SC/02/0993/2014

109 178
112
109
159
109

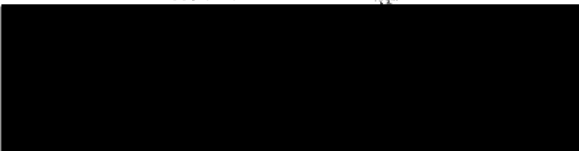


POR LO QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR, EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON ESTOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN



EL AGRAVIADO



DIRECTORA GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO



C.

TESTIGO DE ASISTENCIA



SECRETARÍA GENERAL DEL FUERO COMÚN
INVESTIGACIÓN DE HECHOS
DE HECHOS

110

524

183

110 113

179

160
158
110

BRA/SC/02/0993/2014

--- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA Y COORPORAL. --- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] MISMO QUE MANIFIESTA QUE [REDACTED] POR LO QUE SE DA FE DE QUE LA EXPLORACION FÍSICA EXTERNA [REDACTED] LO CUAL SE DA FE. --- DAMOS FE. ---

--- ACUERDO MINISTERIAL. --- VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA Y DILIGENCIAS QUE LA INTEGRAN, DE LAS CUALES SE DESPRENDE DENTRO DE LA DECLARACION DEL AGRAVIADO EL C. [REDACTED] EN LA CUAL MANIFIESTA QUE SE LE PRACTIQUE CUALQUIER PRUEBA PERICIAL NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS; Y PARA LA DEBIDA INTEGRACION, PROSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA, RESULTA PROCEDENTE SOLICITAR AL PERITO MEDICO LEGISTA, ADSCRITO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, A EFECTO DE QUE SE SIRVA EXAMINAR AL AGRAVIADO, DEBIENDO DESCRIBIR LAS LESIONES QUE PRESENTA, EL OBJETO CON QUE SE PRESUMA FUERON OCASIONADAS, ASI COMO EL TIEMPO DE SANIDAD EN TERMINOS DEL ARTICULO 108 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO, REMITIENDO A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA REPRESENTACION SOCIAL EL CERTIFICADO MEDICO CORRESPONDIENTE; ASI MISMO RESULTA NECESARIO OFERTAR OFICIO AL C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES, PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO) AL AGRAVIADO DE REFERENCIA, A EFECTO DE QUE TOMA LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS, Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ESTAS, RESIDUOS DE BARIO Y POLVORA QUE SON ELEMENTOS CARACTERISTICOS QUE SE PRODUCEN POR LA DEFILAGRACION DE LA POLVORA PRODUCIDA POR UN ARMA DE FUEGO; DEBIENDO EL PERITO ACTUANTE EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 54, 56, 58, 63, 107, 108 Y 109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA INSTITUCION, EL SEÑALADO

--- ACUERDA ---

--- PRIMERO: GIRAR MEMORANDUM CORRESPONDIENTE AL PERITO MEDICO LEGISTA EN TURNO, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE HIGALDO, EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO QUE ANTECEDE.

--- SEGUNDO.- GIRAR OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO PERICIALES, PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO) A EFECTO DE QUE TOMA LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ESTAS, RESIDUOS DE BARIO Y POLVORA, QUE SON ELEMENTOS CARACTERISTICOS QUE SE PRODUCEN POR LA DEFILAGRACION DE LA POLVORA; AGRAVIADO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL; DEBIENDO EL PERITO ACTUANTE SOLICITADO A LA BREVEDAD POSIBLE.

--- CUMPLASE. ---

--- RAZON: SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR: QUE SE GIRO EL MEMORANDUM CORRESPONDIENTE Y EL OFICIO NUMERO 7250 DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.

--- CONSTE. ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUIEN ACTUA ANTE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE.

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO: --- DAMOS FE. ---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

SECRETARÍA GENERAL DEL FUERO COMÚN
INVESTIGACIÓN DE HECHOS
DE HECHOS

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

111

525

184

286

161

159



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

MEMORÁNDUM.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS,
MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO EN TURNO
ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
PRESENTE.

DE ACUERDO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA, Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 54, 58, 65 Y 107 DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y 23 FRACCIÓN I INCISO
B) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO, SE SIRVA EXAMINAR A LA PERSONA
QUE DICE LLAMARSE [REDACTED], DEBIENDO DESCRIBIR LAS
LESIONES QUE PRESENTA, EL OBJETO CON QUE SE PRESUMA FUERON
OCASIONADAS, ASÍ COMO EL TIEMPO DE SANIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, REMITIENDO A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA
REPRESENTACIÓN SOCIAL EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.



ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[REDACTED]

HE COLEGIO MILITAR (RIVADA) ENTRE LA GUNTSEER Y EL VOLKSWAGEN

DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS,
MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO EN TURNO
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

112

112 115

~~526~~

185

162

160

~~181~~
~~187~~



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

OFICIO NÚM.: 7250

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Relaciones Exteriores,
Servicios a la Comunidad
Investigación
GENERAL DEL
ESTADO
ENCARGADO
DEL DE
PARTES PREVIAS
ASISTENTE

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE
QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE
SODIO)

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año del Octavio Paz"

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

PRESENTE. ESPECIALIZADA EN
EL INCUENCA
DA

INVESTIGACION
EN SE
CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 103, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL ESTADO; 23 FRACCIÓN I, INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL DEBIDO
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SOLICITO A USTED
DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO), PARA
QUE SE OBTENGAN LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS Y
PARTES ANTERIORES COMUNES DE LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE
[REDACTED] Y DETERMINE, SI SE ENCUENTRAN EN ÉSTAS,
RESIDUOS DE NITRÓGENO Y BARIO, QUE SON ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS QUE SE
PRODUCEN EN LA DEFLAGRACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO.

DEBIDO REMITIR A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN SOLICITADO.

ATENTAMENTE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[REDACTED]

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Relaciones Exteriores,
Servicios a la Comunidad
Investigación

113
527
182
186
163
161
113

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CINCO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIÉN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,--

-----HACE CONSTAR-----
--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.---

--- CONSTANCIA.--- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED]

[REDACTED] SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----CONSTE.-----

--- ACUERDO MINISTERIAL.--- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, RESULTA NECESARIA LA DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 54, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO:-----

-----ACUERDA-----
--- ÚNICO.--- RECADÉSE LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE C. [REDACTED] A FIN DE QUE DECLARE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.---

-----CÚMPLASE-----

--- ASÍ LO ACORDA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIÉN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----DAMOS FE.---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

GENERAL DE
LESTADO
ENERA DE
OL DE
NES PREVIAS

[REDACTED]

GENERAL DE
de Dere
y Servi

EL MENOR AGRAVIADO:

[REDACTED]

REPRESENTANTE:

[REDACTED]

C. [REDACTED]

C. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

C. [REDACTED]

114

114 117 183

528

187

164

162

141

NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA [REDACTED] PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VICTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C

[REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL (PARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.
- II. A QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- III. A QUE NINGUN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE O ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.
- IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.
- V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.
- VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA.
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.
- VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.
- IX. QUE SU DEFENSA LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA DEFENSA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.
- X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.
- XII. A IMPUGNAR LAS INVESTIGACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
- XIII. A QUEJARSE EN SU QUEJIDO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELÉFONOS [REDACTED] O EN: DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO [REDACTED] COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA DEFENSA NACIONAL
 SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA DEFENSA NACIONAL
 SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA DEFENSA NACIONAL
 SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 SECRETARÍA DE CULTURA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

C. [REDACTED]

115 118 189
529
165
163
188
115

CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO.-
SEGUNDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA
LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL
DELITO DEL C. [REDACTED] A QUE SE LE HACEN
SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL (PARTADO C); Y 59 BIS
DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL
PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS
DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACION, CONTINUIDAD E
INMEDIACION DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO;

RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU
FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO
DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS
DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA
INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS
DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E
INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO
EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE
LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MÉDICA Y PSICOLÓGICA
DE EMERGENCIA;

RECIBIR LA REPARACION DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE. EL
MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL
DAÑO, SIN MENOS DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR
DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE
DICHA REPARACION DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
DE REPARACION DEL DAÑO;

RECIBIR LA PROTECCION EN INVESTIGACION Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS
SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE
DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA
ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU
PROTECCION, SALVAGUARDAR EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA
PRENSA.

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCION DE VÍCTIMAS,
OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN
EN EL PROCESO. LOS POLICIAS DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE
ESTA OBLIGACION;

SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA
LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y
IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES
DE RESERVA, NO DE EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O
SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA
REPARACION DEL DAÑO;

ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO
DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE
PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS
POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS
SIGUIENTES:

- I. RECIBIR ATENCION MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;
- II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA
FORMA DE HACERLOS VALER;
- III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE;
- IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;
- V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;
- VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL
PROCEDIMIENTO;
- VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCION O
SUSPENSION DE LA ACCION PENAL O SOBRESIEMIENTO;
- VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;
- IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE
REQUIERA;
- X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO

110

530

119 185

166 18

164

189

16

... COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN [REDACTED] ACOMPAÑADO DEL C. [REDACTED]

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LAS PERSONAS QUE DICEN LLAMARSE

[REDACTED]

CUENTA CON NINGUNA IDENTIFICACION QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, PROMETIENDOSE A PRESENTAR IDENTIFICACION EN SU SEGUNDA COMPARECENCIA; POSTERIOR SE PROCEDE A EXHORTAR A DICHO COMPARECIENTE PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE LE PUEGA QUE DECLARAR, HACIENDOLE SABER QUE LA LEY SANCIONA A LOS FALSOS DECLARANTES. DESPUES DE ELLO, OFRECIO NO MENTIR, DICIENDO QUE SUS GENERALIDADES SE MARCHARON COMO HA QUEDO ESCRITO [REDACTED]

MEMO LE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN COMPARECE ANTE ESTA AUTORIDAD CON LA FINALIDAD DE HACER SABER Y OFRECER LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION QUE REPRESENTA, ASI COMO SU APOYO AL COMPARECIENTE EN SU CALIDAD DE VICTIMA DEL DELITO, SERVICIOS CONSISTENTES EN ATENCION MEDICA, Y PSICOLOGICA A LA VICTIMA DEL DELITO, SIN MAS GENERALIDADES QUE AGREGAR POR [REDACTED]

COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD DE MANERA VOLUNTARIA CON EL PROPOSITO DE DECLARAR CON RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN RELATIVO A LOS [REDACTED]

117

117 120
186

~~531~~

~~192~~
168 186
165
190
117

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR,
PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE
PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. SEGUIDAMENTE EL C. [REDACTED]
REFIERE QUE RESPETA LA DECISION DEL MENOR QUE REPRESENTA
PRUDENCIANO, EN RELACION A LOS SERVICIOS
OFRECIDOS A DICHA PERSONA POR ESTA AUTORIDAD DE PROCURACION DE
JUSTICIA, QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE
LO EXPUESTO FIRMA AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA PARA
DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE. --
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMÚN [REDACTED]

118 121
487
169
166
191
118

118

532



[Redacted]

DIRECTORA GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Pensamientos a la Comunidad
Asesoración
LA COMISIÓN DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
POLICIA
DIRECCION GENERAL
MEXICO

[Redacted]

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

[Redacted]

----- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA DE PERSONA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO DA FE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL UNA PERSONA DE NOMBRE [Redacted] Y UNA VEZ REALIZADA LA REVISION CORPORAL, SE HACE CONSTAR QUE NO SE LE APRECIA NINGUNA LESION FISICA VISIBLE RECIENTE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----DAMOS FE.-----
----- SE AUTORIZA LO ACTUADO. -----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Pensamientos a la Comunidad
Asesoración
LA COMISIÓN DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
POLICIA
DIRECCION GENERAL
MEXICO

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

[Redacted]

119 122

119

533

114

109

170

167

192

119

--- ACUERDO: VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA Y DILIGENCIAS QUE LA INTEGRAN, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACION, PERSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA, RESULTA PROCEDENTE SOLICITAR PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE A EFECTO DE QUE SE LE HAGA DESIGNADO PREVIA TOMA DE MUESTRAS QUE RECABEN DE AMBAS MANOS Y DEMAS REGIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES DEL AGRAVIADO [REDACTED] MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEHALGO DEL ESTADO GUERRERO, DETERMINE SI DICHA PERSONA PUEBLICA [REDACTED] PRODUCIDOS POR DISPARO DE FUSIL [REDACTED] RAZON POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 54, 56, 58, 63, 107, 108 Y 109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 41 FRACCION III Y 23 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA INSTITUCION, EL(LA) SUSCRITO(A): ---

--- ACUERDA ---
 --- PRIMERO: GIRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE A EFECTO DE QUE [REDACTED] MUESTRAS CORRESPONDIENTES [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEHALGO DEL ESTADO GUERRERO, DETERMINE SI DICHA PERSONA PUEBLICA [REDACTED] PRODUCIDOS POR DISPARO DE FUSIL [REDACTED] RAZON POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 54, 56, 58, 63, 107, 108 Y 109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 41 FRACCION III Y 23 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA INSTITUCION, EL(LA) SUSCRITO(A): ---

--- SEGUNDO: GIRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, PARA EFECTO DE QUE DESIGNE MEDICO LEGISTA A FIN DE QUE CERTIFIQUE LA INTEGRIDAD FISICA DEL AGRAVIADO [REDACTED] UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR REMITA EL CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD POSIBLE. ---

--- CÚMPLASE ---
 --- RAZÓN: SE INVARIAMENTE PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR: QUE SE GIRARON LOS OFICIOS EN LOS NÚMEROS [LIBRE], DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS RESUMIDOS DEL ACUERDO QUE ANTECEDE. --- CONSTE ---
 --- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL(LA) SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUIÉN ACTÚA ANTE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE. ---
 --- SE CIERRA Y RUBRICA LO ACTUADO: --- DAMOS FE ---
 EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y CONTROL PREVENTIVO

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED] TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

120 123
189
~~175~~
18
171
168
193
120

120

534



HID/SC/02/0993/2014
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIO 7250

SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FLORENSE
(RODIZONATO DE SODIO).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CATORCE

ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE DEFENSA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO DE MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 1, 13, 58, 103, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO; FRACCIÓN I, INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SOLICITO A USTED DESIGNE PERITO EN MATERIA DE
QUÍMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO),

[REDACTED]

DEBIENDO REMITIRLO A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN SOLICITADO.

A GENERAL DE LA DEFENSA DEL ESTADO (LA AGENCIA)
GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
ROL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ATENCIAMENTE

[REDACTED]

FUERO COMÚN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO

124
121 190

121

535

19

191

172

169

194

121

MID/SC/02/0993/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

MEMORÁNDUM.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

SE SOLICITA CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 21, D.F. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1, 54, 58, 65, 107, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 23 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FRACCIÓN I
INCISO B Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA INSTITUCIÓN,
SOLICITO A USUFRUO DE SU SERVICIO EXAMINAR DE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN SU
INTEGRIIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA A EL (LA) [REDACTED] Y
EL OBJETO CON LOS QUE SE PRESUMEN FUERON OCASIONADOS:

- A). [REDACTED]
- B). [REDACTED]
- C). [REDACTED]
- D). [REDACTED]
- E). [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
DE
SERVICIOS PREVIOS
IGUALA, GRO.

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EMITA EL CERTIFICADO MEDICO A
MAYOR BREVEDAD POSIBLE

ATENTAMENTE

EL (LA) AGENTE DE [REDACTED] FUERO COMÚN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
IGUALA, GRO.

122

122 RS 791

10

536

347
173

HID/SC/02/0993/2014

170
195

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, SIENDO LAS SEIS HORAS DEL DÍA (7) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ACTORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, SECRETARÍA DE FISCALÍA, SECCIÓN DE FISCALÍA GENERAL, SECCIÓN DE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA HACE CONSTAR

QUE SE RECIBEN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS PARA PRACTICAR. CONSTE.

CONSEGUENCIA, SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE RECIBEN EN COPIA AL CARBÓN

TODOS DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ACTORCE, DONDE SE DESCRIBEN TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHICULOS QUE FUERON ASEGURADOS POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL EN EL LUGAR DE LOS

DIERON ORIGEN DE LA REPRESENTACION PREVIAMENTE EN QUE SE ACTÚA. CONSTE. FE DE RECIBOS E INVENTARIO DE VEHICULO. A CONTINUACION SE DA FE DE

TODOS DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ACTORCE, DONDE SE DESCRIBEN TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHICULOS QUE FUERON ASEGURADOS POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS LIBERADO SOBRE

EL CUAL SE ORDENA AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DE TODO LO CUAL SE DA FE. DAMOS FE.

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE.

GENERAL DE LA REPUBLICA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ESTADO DE GUERRERO SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

5 FREMIAS
O, GRG.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, SECRETARÍA DE FISCALÍA, SECCIÓN DE FISCALÍA GENERAL, SECCIÓN DE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

123 126
 +92
 #
 293
 174
 171
 125
 #17

~~123~~ ~~537~~



ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

		BIEN	MAL	INTERIOR		BIEN	MAL
MOTOR				TABLERO			
RADIADOR				VOLANTE			
VENTILADOR				RADIO CB			
GENERADOR				EQUIPO SON			
BATERIA				RELOJ			
CARBURADOR				ENCENDEDOR			
FILTRO DE AIRE				ESPEJOS			
BOQUILLAS				ASIENTOS			
BOBINAS				TAPETES			
BOMBAS				BOCINAS			
BOMBA INYECCION				LUCES			
INYECTORES				AIRE ACONDICIONADO			
COMPRESOR				EXTINGUIDOR			
MOTOR DE MARCHA				LLAVES DE ENCENDIDO			
MOTOR ARRANCADO							
CARGA CONSISTENTE EN							
OBSERVACIONES							

RECIBI DE ROBERTO ROSALES
 DEPARTAMENTO DE FINANZAS

CONDUCUTOR DEL VEHICULO

TRANSITO ESTATAL ()
 TRANSITO LOCAL ()

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS,
 DE LA COMUNITAT
 DE INVESTIGACION

124

538

124 127 193
197 172 129



[Redacted] Tel. [Redacted]
BOUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: _____ DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO No. _____
 (NOMBRE DE LA EMPRESA): _____
 MOTIVO: _____ HORA: _____ COLOR: _____
 VEHICULO MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO: _____
 SERIE: _____ No. MOTOR: _____ PLACAS: _____
 CAPACIDAD: _____ No. ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA			RADIADOR			TABLERO		
PARABRISOS			VENTILADOR			VOLANTE		
LIMPIADORES			GENERADOR			RADIO CB		
CAPACETE			BATERIA			EQUIPO SON		
GUARDAFANGOS			GARBURADOR			RELOJ		
PORTEZUELAS			FILTRO DE AIRE			ENCEJEDOR		
CRISTALES			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
MEDAILON			BUJAS CABLES			ASIENOS		
CAJUELA			BOBINA			TAPETES		
LUCES POSTERIORES			BOBINA			BOCINAS		
DEFENSA POSTERIOR			COMPU			LUCES		
GUARDAFANGOS			MOTOR EN MARCHA			AIRE ACOND.		
PORTEZUELAS			COMUNICACION			EXTINGUIDOR		
CRISTALES			JUSTICIA DEL ESTADO			LLAVES DE ENCENDIDO		
ANTENAS			CARRO PASAJERO EN					
ESPEJOS			MINISTERIO PUBLICO					
TAPONES RUEDAS			OFICIO JUDICIAL DE					
No. LLANTAS			HIDALGO					
MEDIDA			ANAL A. GRC					
RECIBI DEPOSITARIO			OBSERVACIONES					

TRANSITO ESTATAL ()
 TRANSITO LOCAL ()

Comandante en Jefe
 de la Comandancia
 de la Investigación

125

125 128 194

539

300

176
173
198
125

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Tel. [Redacted]
ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA	DAÑOS MATERIALES	VEHICULO No.					
DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA):							
VEHICULO RECOGIDO:							
MOTIVO	HORA	COLOR					
VEHICULO MARCA	TIPO	MODELO					
SERIE	No MOTOR	PLACAS					
CAPACIDAD	ECONOMICO	AUTORIZACION:					
DAÑO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO							
	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA		RADIADOR			TABLERO		
FAROS		BUJIAS			VOLANTE		
COFRE		GENERADOR			RADIO CB		
PARABRISAS		CARBURADOR			EQUIPO SON		
LIMPIADORIS		FILTRO DE AIRE			RELOJ		
CAPACETE		DISTRIBUIDOR			ENCENDEDOR		
GUARDAFANGOS IZ.		BUJIAS CABLES			ESPEJOS		
PORTEZUELAS		BOBINA			ASIENTOS		
CRISTALES		BOMBA GAS			TAPETES		
MEDALLON		BOMBA INYECCION			BOCINAS		
CAJUELA		INTERRUPCION			LUCES		
LUCES POSTERIORES		COMBUSTIBLE			AIRE ACOND.		
DEFENSA POSTERIORES		MOTOR			EXTINGUIDOR		
GUARDAFANGOS D.		MOTOR			LLAVES DE ENCENDIDO		
PORTEZUELAS DER.							
CRISTALES							
ANTENAS							
ESPEJOS							
TAPONES RUEDAS							
No. LLANTAS							
MEDIDA							
RECIBE DEPOSITARIO	CONDUCTOR DEL VEHICULO		TRANSITO ESTATAL ()				
			TRANSITO LOCAL ()				



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

126

126 129

145

~~301~~

~~548~~

177 199

177 199

15/126



Tel. [REDACTED]

RECIBO DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

RECEPCION	DAÑOS MATERIALES:	VEHICULO No	
DEPOSITARIO (PERSONA-FIRMANSA):			
VEHICULO RECOGIDO:			
MOTIVO	HORA:	COLOR	
VEHICULO MARCA	TIPO	MODELO	
SERIE	No. MOTOR:	PLACAS	
CAPACIDAD	No. ECONOMICO:	AUTORIZACION	
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO			
	BIEN MAL	BIEN MAL	BIEN MAL
DEFENSA DEL	MOTOR	INTERIOR	
PARRILLA	RADIADOR	TABLERO	
FAROS	VENTILADOR	VOLANTE	
COFRE	GENERADOR	RADIO CD	
PARABRISAS	BATERIA	EQUIP SON	
ALBA	CARBURADOR	RELOJ	
LIMPIADORES	FILTRO DE AIRE	ENCENDEDOR	
CAPACIDAD	DISTRIBUIDOR	ESPEJOS	
GUARDAFANGOS IZ.	BUJIAS CABLES	ASIENTOS	
PORTERRETAS	BOBINA	TAPETES	
CRISTALES GENERALES	BOMBA GAS	BOCINAS	
ALUMBRACION DEL ESTADO	BOMBA INYECCION	LUCES	
AGENCIA DEL	INYECTORES	AIRE ACOND.	
COMERCIO PUBLICO	COMPRESOR	EXTINGUIDOR	
DEPARTAMENTO DE	MOTOR EN MARCHA	LLAVES DE ENCENDIDO	
GUARDAFANGOS D.	MOTOR ABERIADO		
PORTERRETAS DER	CARGA CONSISTENTE EN		
CRISTALES			
ANTENAS			
ESPEJOS			
TAPONES RUEDAS	OBSERVACIONES:		
No. LLANTAS			
MEDIDAS			
RECIBIÓ	CONDUCTOR DEL VEHICULO	TRANSITO ESTATAL ()	
DEPOSITARIO		TRANSITO LOCAL ()	

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DE SECUESTRO
 DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 DE LA REPÚBLICA
 DE LOS DERECHOS HUMANOS,
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
 Y DE SECUESTRO
 DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 DE LOS DERECHOS HUMANOS,
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

[Redacted Area]

TEL.

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: _____ DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO No. _____

DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): _____

VEHICULO RECOGIDO: _____

HORA: _____ COLOR: _____

VEHICULO-MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO: _____

SERIE: _____ No. MOTOR: _____ PLACAS: _____

Capacidad: _____ No. ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA	_____	_____	MOTOR	_____	INTERIOR	_____	_____
FAROS	_____	_____	RADIADOR	_____	TABLERO	_____	_____
COFRE	_____	_____	VENTILADOR	_____	VOLANTE	_____	_____
PARABRISAS	_____	_____	GENERADOR	_____	RADIO CB	_____	_____
LIMPIADORES	_____	_____	BATERIA	_____	EQUIPO SON.	_____	_____
CAPACETE	_____	_____	CARBURADOR	_____	RELOJ	_____	_____
GUARDAFANGOS	_____	_____	FILTRO DE AIRE	_____	ENCENDEDOR	_____	_____
CRISTALES	_____	_____	DISTRIBUIDOR	_____	ESPEJOS	_____	_____
MEDALLONES	_____	_____	BUJIAS CABLES	_____	ASIENTOS	_____	_____
CAJUELA	_____	_____	BOBINA	_____	TAPETES	_____	_____
CRISTALES POSTERIORES	_____	_____	BOMBA GAS	_____	BOCINAS	_____	_____
CRISTALES ANTERIORES	_____	_____	BOMBA INYECCION	_____	LUCES	_____	_____
CRISTALES LATERALES	_____	_____	INYECTORES	_____	AIRE ACOND.	_____	_____
ANTENAS	_____	_____	COMPRESOR	_____	EXTINGUIDOR	_____	_____
ESPEJOS	_____	_____	MOTOR EN MARCHA	_____	LLAVES DE ENCENDIDO	_____	_____
TAPONES RUEDAS	_____	_____	MOTOR ABERIADO	_____		_____	_____
No. LLANTAS	_____	_____	CARGA CONSISTENTE EN	_____		_____	_____
MEDIDA	_____	_____		_____		_____	_____
	_____	_____	OBSERVACIONES	_____		_____	_____

RECIBI: _____ DEPOSITARIO _____ CONDUCTOR DEL VEHICULO _____

TRANSITO ESTATAL ()
TRANSITO LOCAL ()

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

131
 128
 542
 149
 174
 176
 201
 128
 19

128

TEL. [REDACTED]
RECIBO DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: _____ DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO No. _____
 DEPOSITARIO (PERSONA O EMPRESA): _____
 MOTIVO: _____ HORA: _____ COLOR: _____
 VEHICULO MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO: _____
 SERIE: _____ No. MOTOR: _____ PLACAS: _____
 CAPACIDAD: _____ No. ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

CAUSA DE LA RECLAMACION EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

		BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA	MOTOR			TABLERO		
FAROS	RADIADOR			VOLANTE		
COFRE	VENTILADOR			RADIO CE		
PARABRISAS	GENERADOR			EQUIPO SON		
LIMPIADORES	BATERIA			RELOJ		
CAPACETE	CARBURADOR			ENCENDEDOR		
GUARDARREPOSOS	FILTRO DE AIRE			ESPEJOS		
RODILLOS	DISTRIBUIDOR			ASIENTOS		
MESES	BUJIAS CABLES			TAPETES		
MEDICINA GENERAL	BOBINA			BOCINAS		
MUSCULOS DEL ESTADO	BOMBA INYECCION			LUCES		
ASISTENTE DE BIENES	INYECTORES			AIRE ACOND.		
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	MOTOR ABERIADO					
PORTAHEBIEROS	CARGA CONSISTENTE EN					
CRISTALES						
ANTENAS						
ESPEJOS						
TAPONES RUEDAS	OBSERVACIONES					
No. LLANTAS						
MEDIDA						

RECIBI: _____ CONDUCTOR DEL VEHICULO _____
 DEPOSITARIO _____ TRANSITO ESTATAL ()
 TRANSITO LOCAL ()

SECRETARIA DE LA POLICIA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

133
130

199

130

544

to

181

778

203

130

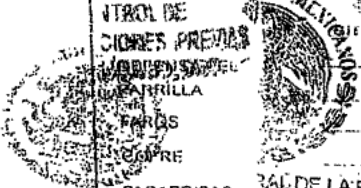


FORMULARIO DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA _____ TIENES MATERIALES _____ VEHICULO No. _____
 DEPOSITARIO (PERSONA O EMPRESA) _____
 VEHICULO RECIBIDO _____
 MOTIVO _____ HORA _____ COLOR _____
 VEHICULO MARCA _____ TIPO _____ MODELO _____
 SERIE _____ No. MOTOR _____ PLACAS _____
 CAPACIDAD _____ No. ECONOMICO _____ AUTORIZACION _____
 N. GENERAL DE _____

	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO				
	BIEN	MAI		BIEN	MAI
MOTOR			INTERIOR		
RADIADOR			TABLERO		
VENTILADOR			VOLANTE		
GENERADOR			RADIO CB		
BATERIA			EQUIPO SON		
CARBURADOR			RELOJ		
FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
BUJIAS GABLES			ASIENTOS		
BOBINA			TAPETES		
BOMBA GAS			BOCINAS		
BOMBA INYECCION			LUCES		
INYECTORES			AIRE ACONC.		
COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
MOTOR ABERIADO					
CARGA CONSISTENTE EN _____					
OBSERVACIONES _____					

RECIBI _____ CONDUCTOR DEL VEHICULO _____
 DEPOSITARIO _____ TRANSITO ESTATAL ()
 TRANSITO LOCAL ()



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y FISCOS
 DIRECCION DE VEHICULOS
 DIRECCION DE CARRILLAS
 DIRECCION DE FANOS
 DIRECCION DE MOTOR
 DIRECCION DE PARABRISAS
 DIRECCION DE GENERADORES
 DIRECCION DE CAPACETE
 DIRECCION DE FANOS
 DIRECCION DE PORTEZUELAS
 DIRECCION DE CRISTALES
 DIRECCION DE CAJUELA
 DIRECCION DE LUCES POSTERIORES
 DIRECCION DE DEFENSA POSTERIOR
 DIRECCION DE GUARDAFANOS
 DIRECCION DE PORTEZUELAS
 DIRECCION DE CRISTALES
 DIRECCION DE ANTENAS
 DIRECCION DE ESPEJOS
 DIRECCION DE TAPONES RUEDAS
 DIRECCION DE LLAMAS
 DIRECCION DE MEDIDA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y FISCOS
 DIRECCION DE VEHICULOS
 DIRECCION DE CARRILLAS
 DIRECCION DE FANOS
 DIRECCION DE MOTOR
 DIRECCION DE PARABRISAS
 DIRECCION DE GENERADORES
 DIRECCION DE CAPACETE
 DIRECCION DE FANOS
 DIRECCION DE PORTEZUELAS
 DIRECCION DE CRISTALES
 DIRECCION DE ANTENAS
 DIRECCION DE ESPEJOS
 DIRECCION DE TAPONES RUEDAS
 DIRECCION DE LLAMAS
 DIRECCION DE MEDIDA

134
 131
 545
 174
 182
 204
 200
 306
 28

[Redacted area]

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: _____ DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO N.: _____
 DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): _____
 VEHICULO RECOGIDO: _____ HORA: _____ COLOR: _____
 VEHICULO MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO: _____
 SERIE: _____ No. MOTOR: _____ PLACAS: _____
 CAPACIDAD: _____ No. ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DE PARRILLA			RADIADOR			TABLERO		
FARCS			VENTILADOR			VOLANTE		
COFRE			GENERADOR			RADIO CB		
PARABRISAS			BATERIA			EQUIPO SON		
LIMPIADOR			CARBURADOR			RELOJ		
CAPACIDAD			FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
GUARDA			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
CRISTALES			BULBOS CABLES			ASIENTOS		
MEDALLON			BOBINA			TAPETES		
CAJON			BOCBA GAS			BOCINAS		
LUCE POSTERIORES			BOMBA INYECCION			LUCE		
ANTENA			INYECTORES			AIRE ACOND.		
ESPEJOS			COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
APONES			MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
No. LLANTAS			MOTOR ABERIADO					
			CARGA CONSISTENTE EN					

RECIBI: _____ DEPOSITARIO DE LA REPUBLICA CONDUCTOR DEL VEHICULO _____
 E: _____ TRANSITO ESTATAL () TRANSITO LOCAL ()

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECCIÓN DE VEHICULOS
 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECCIÓN DE VEHICULOS

132 135
~~183~~
205 ~~180~~
51

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

NÚMERO:
AP: HID/SG/02/0993/2014

526/2014

ASUNTO: SE RINDI DICTAMEN

Iguala Guerrero a 27 de Septiembre del año 2014

AL SEÑOR REPRESENTANTE MINISTERIO
PÚBLICO FEDERAL
Defensor del Estado
Ministerio de la Comunidad

En el presente punto técnico en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE**, atendiendo a la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para intervenir de manera oficial en relación a los hechos que se investigan en la Avenida Previa citada en rubro y en atención a su oficio número 7253 del 27 de Septiembre del año 2014, por este conducto me permito rendir el siguiente

DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE

En la elaboración de presente trabajo pericial el suscrito aplico la siguiente investigación pericial

PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS

[REDACTED]

130

133-136

181
206

513

133

[Redacted]

UBICACION DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION

[Redacted]

DESCRIPCION DEL LUGAR BAJO INSPECCION

[Redacted]

CONSIDERACIONES TECNICAS

[Redacted]

...

...

134

135 137
134

182
207
51

51

134

[Redacted]



COMISIONA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Los contenidos digitales capturados se encuentran expuestos e impresos en este dictamen.

LESIONES, HERIDAS Y CARACTERISTICAS DEL CUERPO

[Redacted]	Ceja	[Redacted]
[Redacted]	Ojos	[Redacted]
[Redacted]	Nariz	[Redacted]
[Redacted]	Boca	[Redacted]
[Redacted]	Labios	[Redacted]
[Redacted]	Menton	[Redacted]
[Redacted]	Tigote	[Redacted]
[Redacted]	Barba	[Redacted]

[Redacted]

COMISIONA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~135~~ 138
~~182~~
212
~~514~~
~~514~~
35

~~135~~
135



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

[Redacted]

Cofes
Cpa
Carla
Dora
Gabriel
Gantón
Gigola
Girba

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

[Redacted]

2

CONCLUSIONES

[Redacted]

Documento de los Servicios de Asesoría

(Página 4)

136 139 189

136

~~208~~

~~511~~

~~511~~

103

136



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FOLIO 5

~~137~~

~~137~~ 140 184
709 ~~517~~

~~137~~



[REDACTED]

DE LOS
Derechos Humanos,
Artículo 1º
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO DE GUERRERO

Página 6

~~138~~

~~138~~

~~135~~

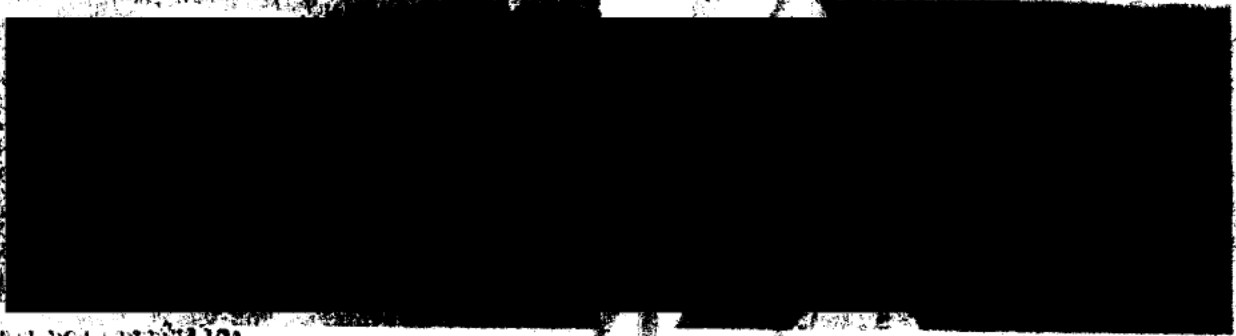
210

~~518~~

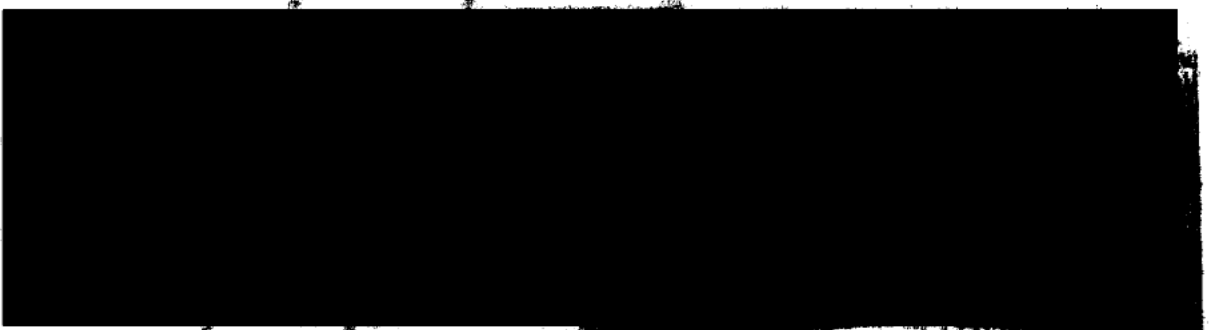
141

~~517~~

135



REPUBLICA



Región

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

~~100~~

+139

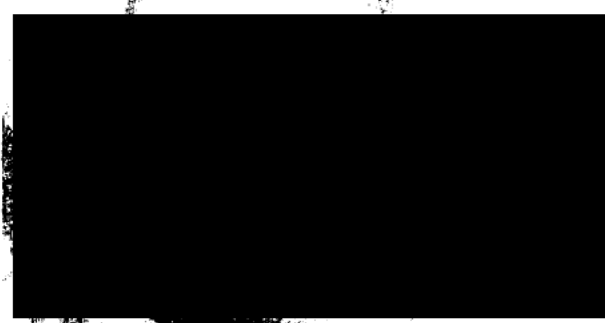
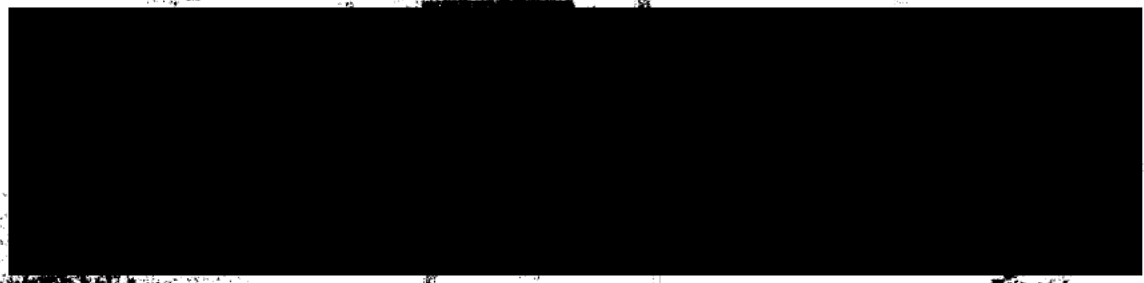
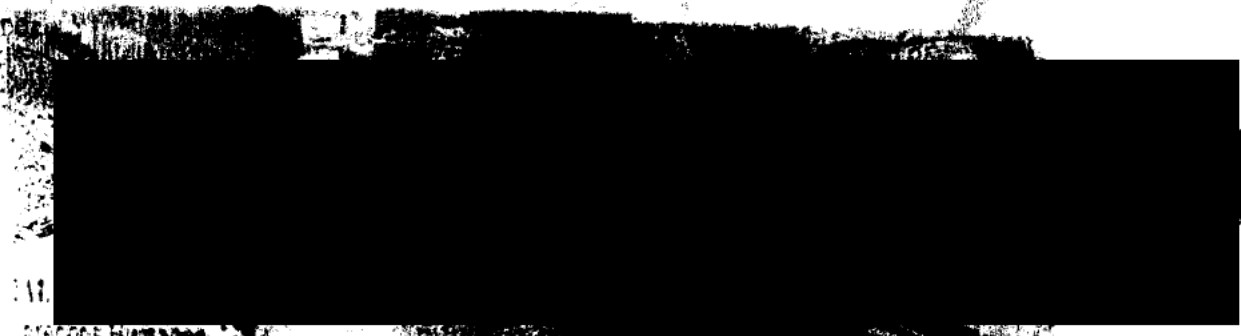
211

~~186~~

142 511

511

139



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA PÚBLICA
ESTADO DE GUAYMAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA PÚBLICA
ESTADO DE GUAYMAS

140

140
212
187
533
143



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES.
NÚMERO 527/2014
AP: HD/SC/02/03/2014
ASUNTO: SE RÍE DE DICTAMEN

140

[Redacted]

Iquique, Guerrero a 27 de Septiembre del año 2014

REPARTICIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

El que suscribe perito técnico en materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designado para intervenir de manera oficial en relación a los hechos que se investigan en la Averiguación Previa citada al rubro y en atención a su oficio número 7252 de fecha 17 de Septiembre del año 2014, por esta conducta me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE

En la elaboración de presente trabajo pericial, al susrito le solicito la siguiente investigación pericial

PROBLEMA PLANTEADO

Se solicita consignar perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, para que dicho perito se presente en compañía del personal actuante hasta la carretera nacional Mexico - Acapulco, km 105+000, Mercedal, bajo el puente que se encuentra frente a las instalaciones del palacio de gobierno de esta ciudad a fin de que recabe los datos que considere pertinentes, así como las tomas fotográficas respectivas que ilustren el lugar donde se llevara a cabo la diligencia de inspección ocular. Para lo anterior, emita a la brevedad el dictamen que se solicita.

MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS

- 1) Método inductivo - deductivo. A través de las técnicas de observación y fijación.
- 2) Método de la criminalística tales como:
 - a) Fijación: la reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, se logra con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente, sin ninguna probabilidad.
 - b) Inspección: al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se origina un intercambio de actitudes entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o, en su caso, entre el autor y el lugar de los hechos.
- 3) Correspondencia de características: basado en un principio universal establecido criminalísticamente. La acción mecánica de los agentes mecánicos, volátiles sobre determinados cuerpos dejan impresiones que reproducen el contorno de su cara que "impresiona". Fenómeno que da la base científica para realizar comparaciones microscópicas comparativas de elementos-problema y elementos-modelo.
- 4) La observación y el estudio de todos los accidentes materiales de prueba asociados al hecho, darán las claves y las pistas para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.
- 5) Reconstrucción de evidencias de agentes mecánicos, químicos físicos o biológicos para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen elementos materiales de gran variedad morfológica y coloración y se emplean elementos reconstructores e identificadores.
- 6) En todas las diligencias periciales cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes viciantes que se emplean en los casos que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología documental y probatoria, evidencias que dan certeza de su existencia y de su procedencia.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Iquique, Guerrero a 27 de Septiembre del año 2014

Página 1

144

144
213
188

533

533

144



... como se ... con ... de ... agentes ...

UBICACION DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION

[Redacted]

Derechos Humanos,
Derecho a la Comunidad

DESCRIPCION DEL LUGAR BAJO INSPECCION

[Redacted]

CONSIDERACIONES TECNICAS Y EXAMEN DEL LUGAR.

[Redacted]

CONCLUSIONES

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MEXICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
MEXICO

Página 2

145 +42

214

+89

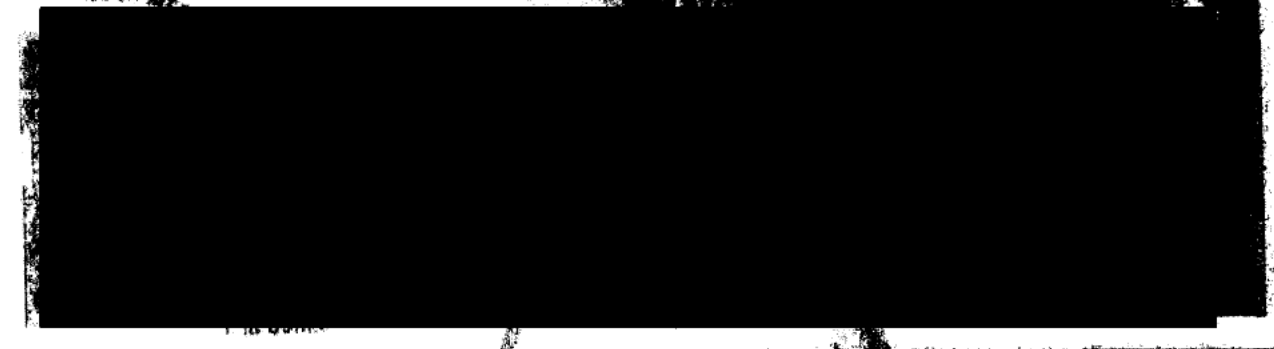
142

~~142~~

142

~~142~~

MEXICANO



Faint horizontal line of text, possibly a signature or header, partially obscured by redaction marks.

146

146 143

140

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES,
NUMERO: 528/2014
AP: HID/SG/02/0993/2014

215
143

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

Iguaja Guerrero 27 de Septiembre del año 2014

ESTADO DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO DE BUENO VISTAS
Iguaja Guerrero, Guerrero, México.

Oficio a la Comunidad

El suscrito, Subprocurador General de Justicia en materia de CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE, dependiente de la Procuraduria General de los Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduria General de Justicia del Estado, designado para intervenir de manera oficial en relacion a los hechos de la denuncia en la averiguacion Previa otorgada al rubro y en atencion a su oficio numero 7254 de fecha 17 de Septiembre del año 2014, por este conducto se permite rendir el siguiente:

DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE

En la colaboracion de presente trabajo pericial, el suscrito aplico la siguiente investigacion pericial

PROBLEMA PLANTEADO

Se requiere de un perito en materia de criminalistica de campo y fotografia forense, para que se realice un levantamiento de una vivienda ubicada en la calle Actuante hasta el Perifoneo Norte y Juan N Alvarez de esta ciudad de Iguaja Guerrero, Guerrero, donde reportaron el cadaver de dos personas del sexo masculino, asi como de un arma de fuego, la finalidad es la de que recabe los datos que considere pertinentes, asi como la evidencia fotografica y las pruebas que ilustren

METODOS Y TECNICAS EMPLEADOS

Se aplico el metodo de observacion y fijacion. A traves de las tecnicas de observacion y fijacion se realizaron los levantamientos de la vivienda, asi como:

1. Levantamiento de la vivienda de los hechos, y de estos hechos que nos permitan el conocimiento de la vivienda, asi como la vivienda, mediante el uso de probabilidad o simplemente, en ninguna probabilidad, se puede determinar la veracidad de la hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo de origen, que se presenten en el momento del hecho, la vivienda y el lugar de los hechos o, en su caso, entre el autor y el lugar de los hechos.

2. Levantamiento de la vivienda de los hechos: basaria en un principio universal establecido criminalisticamente "Los fenómenos de los agentes mecánicos, vulnérantes sobre determinados cuerpos dejan impresiones que se reproducen, reproduciendo la figura de su cara que impacta". Fenómeno que da la base científica para el levantamiento y el levantamiento de elementos problema y elementos.

3. Levantamiento de la vivienda de todos los elementos materiales de prueba asociados al hecho, daran las pruebas de la vivienda para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el hecho investigado. En primer lugar para aplicarse a conocer la verdad del hecho investigado.

4. Levantamiento de la vivienda de los elementos mecánicos, químicos, físicos o biológicos para la contacion de los elementos de prueba, siempre se producen elementos materiales en gran variedad morfológica y de tamaño, por lo que se debe tener en cuenta los elementos constructivos e identificadores.

5. Levantamiento de la vivienda de los elementos mecánicos, químicos, físicos y biológicos de la vivienda de los agentes vulnérantes: que se aplican en el levantamiento de pruebas en la contacion de hechos, se logran con la utilizacion de metodologias de levantamiento y procedimiento de levantamiento, que dan certeza de su existencia y de su procedencia.

Página 1

1417 144 104

144

521

521

216

HTT

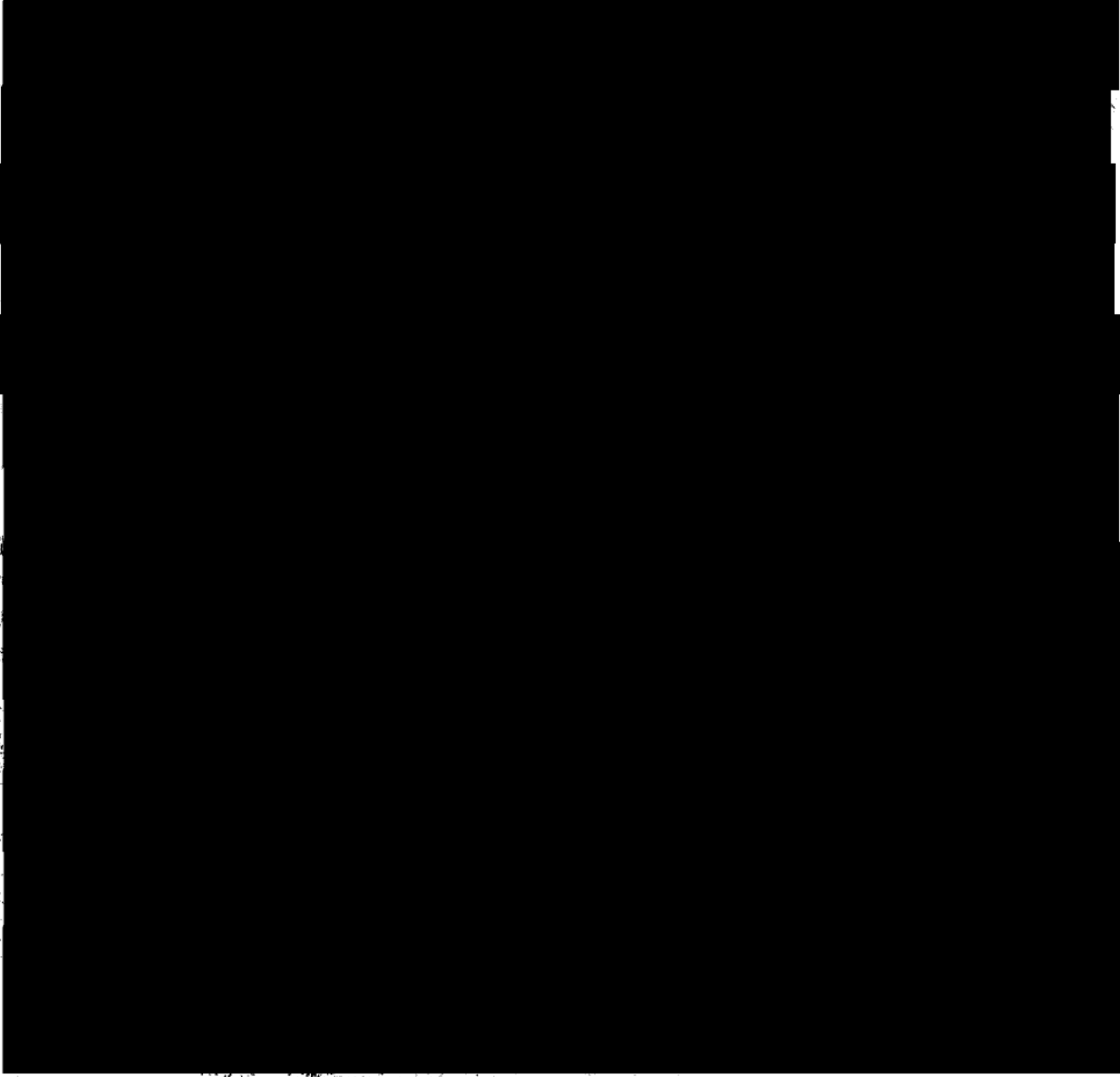
En todo momento, por lo común o realizen siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o



UBICACIÓN DEL LUGAR BAJO INVESTIGACIÓN



DESCRIPCIÓN DEL LUGAR BAJO INSPECCIÓN



PA
Dir
Ser
ivo

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE QUERÉTARO
FISCALÍA GENERAL
REVISIÓN
CIVIL

Página 2

148 145 147
523

145

~~145~~
217
145



CONSIDERACIONES TECNICAS



LESIONES, HERIDAS Y CARACTERISTICAS DEL CUERPO

Tronco	Cejas	
Manos	Ojos	
Antebrazos	Nariz	
Brazos	Boca	
Características físicas	Labios	
Características psicológicas	Menton	
Características de personalidad	Sonrisa	
Características de comportamiento	Barba	
Características de hábitos		
Características de estado de salud		
Características de estado de ánimo		
Características de estado de conciencia		
Características de estado de alerta		
Características de estado de atención		
Características de estado de memoria		
Características de estado de pensamiento		
Características de estado de sentimiento		
Características de estado de voluntad		
Características de estado de acción		
Características de estado de reacción		
Características de estado de conducta		
Características de estado de personalidad		
Características de estado de identidad		
Características de estado de individualidad		
Características de estado de socialización		
Características de estado de adaptación		
Características de estado de integración		
Características de estado de equilibrio		
Características de estado de armonía		
Características de estado de bienestar		
Características de estado de salud		
Características de estado de enfermedad		
Características de estado de muerte		

146

149

146

143

218

~~5000~~

146



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficinas Ejecutivas,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

[Redacted]	Cabellos	[Redacted]
[Redacted]	Ojos	[Redacted]
[Redacted]	Nariz	[Redacted]
[Redacted]	Boca	[Redacted]
[Redacted]	Labios	[Redacted]
[Redacted]	Dentón	[Redacted]
[Redacted]	Pigote	[Redacted]
[Redacted]	Orejas	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

MEXICO

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficinas Ejecutivas,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

Folio 6

147 150 147 194
525 219
~~524~~
147



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA REPUBLICA
Defensoría Humana,
Servicios a la Comunidad
Investigación
DIRECCIÓN
GENERAL
DEL DEFENSOR
FISCAL GENERAL
DE LA REPUBLICA

CROQUIS ILUSTRATIVO



Defensoría General de Servicios Particulares Página 5

157

148

195

148

~~148~~

220

~~148~~

148

CONCLUSIONES

[REDACTED]

... para los efectos legales a que haya lugar

LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

... de la Comisión de Investigación

Página 6

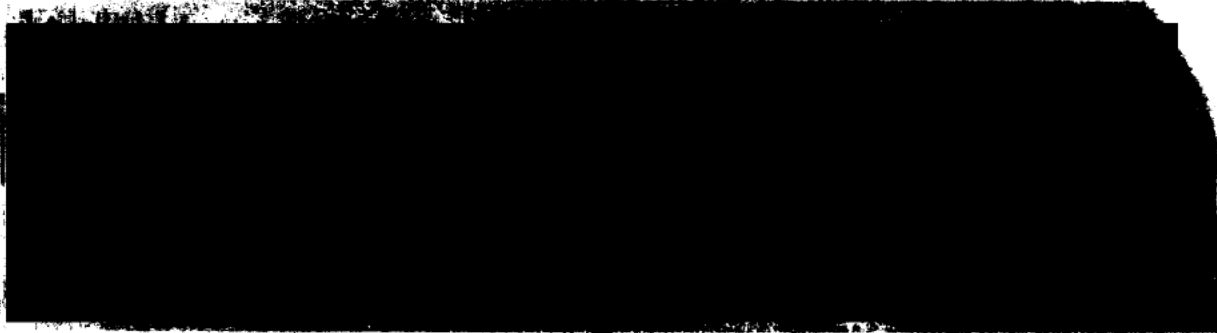
152 149 196

~~148~~

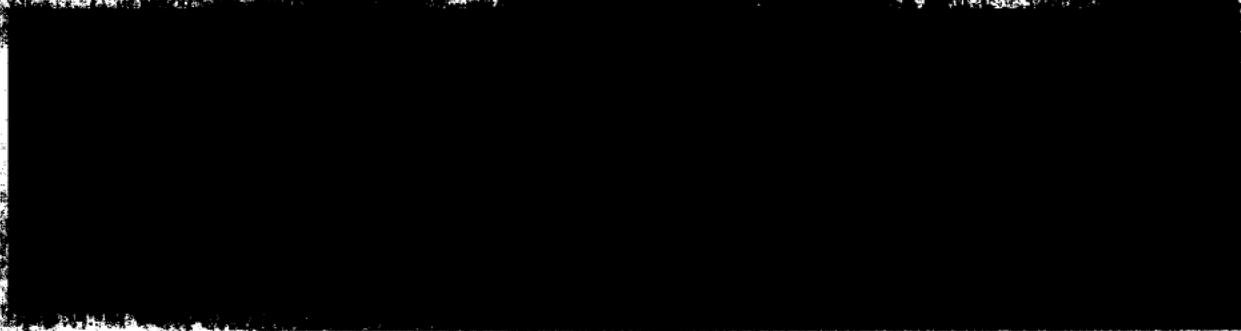
~~527~~ 221

~~521~~

149



Derechos Humanos



153

~~150~~ 117

~~150~~

~~528~~ 222

~~527~~

~~150~~



REPUBLICA



Página 8

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

151

134 151

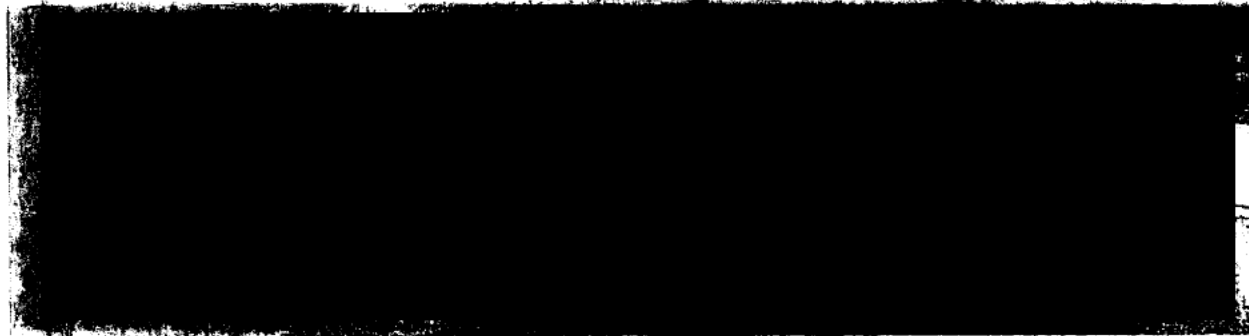
148

527

528

223

151



Página 9

DIRECCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS,
 LIBERTAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 E INVESTIGACIÓN

152

152

155
194

~~152~~

172

152

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

Página 10

153

156
153 200
225
544

153



Faint text and lines, possibly a signature or stamp area.

REPUBLICA
ROMANA,
COMANDANTE

157
154 204
255
204
226
154

Fiscalía General de Justicia del Estado.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.: HID/SC/020993/2014.
Pedimento Penal: /2014

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
GUERRERO



Delitos: Homicidio (Doloso), y otros.
Indiciados: [Redacted]
Agravados: [Redacted]
Asunto: Consignación con detenido
Acapulco, Gro., a 29 de septiembre de 2014.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
ACAPULCO, GUERRERO.

PRESENTE.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En cumplimiento a la determinación de esta fecha, constante de 1890 fojas
servicios a la Comunidad a Usted, el original y duplicado de la averiguación previa citada
investigación al rubro, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar
acción penal y reparación de daño en forma:

- Dos
- 1.- [Redacted]
 - 2.- [Redacted]
 - 3.- [Redacted]
 - 4.- [Redacted]
 - 5.- [Redacted]
 - 6.- [Redacted]
 - 7.- [Redacted]
 - 8.- [Redacted]
 - 9.- [Redacted]
 - 10.- [Redacted]
 - 11.- [Redacted]
 - 12.- [Redacted]
 - 13.- [Redacted]
 - 14.- [Redacted]
 - 15.- [Redacted]
 - 16.- [Redacted]
 - 17.- [Redacted]
 - 18.- [Redacted]

6150 HS
2909-2014

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

158
155 202
202
256
777 20
155

155

- 19. [REDACTED]
- 20. [REDACTED]
- 21. [REDACTED]
- 22. [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 Como probable responsable del delito de:
HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 2).

DE LA REPÚBLICA
 en agravio de:
 Derechos Humanos,
 servicios a la
 investigación

[REDACTED]
 [REDACTED]

ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracción I inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de concurrencia), en consecuencia, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo- , 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamado calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

Es oportuno señalar, que en el presente caso existe concurso real de delito, como lo establece el numeral 21 párrafo segundo del Código Penal, ya que los activos del delito, conjuntamente y con pleno dominio funcional del hecho, con pluralidad de conductas cometieron varios delitos, como en el presente caso lo es, los diversos de HOMICIDIO CALIFICADOS (2), por lo que aparte de las penas previstas en el numeral 108 párrafo primero del Código Penal, se aplicara el diverso del artículo 67 de la misma ley citada, para agravar la penalidad.

I. COMPETENCIA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 Derechos Humanos,
 y servicios a la
 investigación

156
159
203
203
257
278
203
156



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

En términos del párrafo primero del artículo 5 y 8 del Código Sustantivo de la materia, artículos 7 y 10, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la aplicación de la ley penal y competencia en el conocimiento del delito, en atención al espacio, tiempo, personas, naturaleza de la sanción aplicable, grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido, por lo tanto, es competente el C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, quien debe conocer y resolver sobre la presente determinación y el pliego de consignación correspondiente.

A mayor abundamiento, esta Representación Social es autoridad competente para conocer y consignar el presente asunto y ese Juzgado es competente para conocer por antecedentes de la presente consignación, por lo que se surte a pleni iure requisito de la competencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPEENTE. El artículo 16, Segundo párrafo constitucional establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona en el sentido de exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que está facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendándose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio materia, cuantía o conexidad. 1a./J. 26/99. *Contradicción de tesis 6/98 -Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.- 7 de abril de 1999 - Cinco votos.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Tesis de jurisprudencia 26/99.- Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V Castro y Castro, José de Jesús Cudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 267. Tesis de Jurisprudencia.*

II.- DENUNCIA

El artículo 16 constitucional (texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), establece:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

157 160 204

258 204

229 204

157

157

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, y existan datos que acrediten el cuerpo del delito, o hagan probable la responsabilidad del indiciado"



De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son:

I. Exista una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;

SECRETARÍA DE INTERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Sancionado con pena privativa de la libertad; y

III. Existán datos que acrediten:

1.- El cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

De acuerdo con la jurisprudencia, la denuncia es el conocimiento que por cualquier medio tiene el Ministerio Público de que se ha cometido un delito que deba perseguirse de oficio, es decir: a través de sus sentidos; de un anónimo; por declaración de un policía; por la declaración del ofendido o denunciante; por algún comunicado de alguna autoridad; por una llamada al 066, etc. La denuncia puede ser por escrito o verbalmente ante la autoridad ministerial, así lo señalan los numerales 54, 56, y 58 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 54.- El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exige en su caso, para fines de persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela incumban a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, para conocer su determinación. La autoridad responderá por escrito, que se agregará al expediente.

Las mencionadas autoridades se cerciorarán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querrelante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La Policía Judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela, cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al Ministerio Público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

Artículo 56.- La denuncia y la querrela se podrán presentar por escrito o verbalmente. En este caso, la autoridad que la reciba levantará constancia por escrito, que deberá leer al denunciante o querrelante, quien la suscriba o estampará su huella digital. La denuncia y la querrela se limitarán a describir los hechos, sin clasificarlos jurídicamente, y satisfarán los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de petición. El funcionario que reciba aquéllas, explicará al

SECRETARÍA DE INTERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
de Derechos Humanos,
y Servicios a las Comunidades
de Investigación

158 161 205

158

259 245

230 20



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

denunciante o al querellante, sin perjuicio de la intervención de los asistentes legales de éstos, el alcance del acto que realizan, así como las penas aplicables a quien se produce con falsedad ante las autoridades.

Cuando el denunciante, el querellante o un tercero hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado aquéllas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 58.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar, en su auxilio diligencias de averiguación previa, teniendo conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustraigan, o manipulen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o armas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueran testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

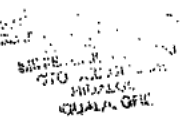
Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente podrán perseguirse por querrela si ésta ha sido formulada.

Iniciada la averiguación el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirijan la denuncia o la querrela, la salvaguarda de los legítimos intereses del ofendido, el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y la promediará medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según las finalidades de ésta.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en el Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que verifique y agregará a aquél los documentos pertinentes.

De igual manera los artículos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero prevén:



Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Mientras que el artículo 64 refiere:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito. La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Estado de Guerrero
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

162 159 206
260 206
231
159 20

159

En este sentido esta la Jurisprudencia, con el rubro "denuncia en materia penal, su connotación":



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

DE DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que llega al Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia para que este en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. T.C.A. para en revisión 145/93.** Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo XII, Septiembre de 1993. Pág. 107. Tesis Aislada.

La denuncia se satisface con diversos documentos, pero en el presente caso, tratarse de un delito perseguible de manera oficiosa, este primeramente fue satisfecho con la llamada telefónica que realizó al Representante Social, el Dr. [REDACTED] quien dijo ser Médico de Guardia, haciendo del conocimiento [REDACTED] en el Hospital General de esta ciudad ingresaron [REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN
MOTIVACIÓN 1
Sanccionado con pena privativa de la libertad;

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA JUDICIAL DE
MIDALGO
QUALA

Este requisito también se satisface, en virtud de que el artículo 103, del Código Penal del Estado, literalmente establece: "Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años". En el mismo sentido el diverso 108 del código en comento, instituye: "AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición".

- 1. Que existan datos que acrediten: 1.- El Cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

1.- EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA JUDICIAL DE
MIDALGO
QUALA

163
HCO
232
207
207
207
HCO

160

261



Doctrinalmente el cuerpo del delito es la acreditación de los elementos objetivos o materiales; elementos normativos y elementos subjetivos del tipo penal que se estudian (HOMICIDIO CALIFICADO).

Los primeros elementos, es decir, los elementos objetivos o materiales, los menciona el numeral 64, en su párrafo primero, del Código Adjetivo de la Materia, al señalar:

ARTICULO 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. Los elementos normativos y los subjetivos los menciona el párrafo segundo del citado numeral antes descrito, al señalar:

En los casos en que se incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito el elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

En el presente caso, se ejercerá acción penal por el tipo penal complementario de HOMICIDIO, es decir, se acreditará el CUERPO DEL DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que de acuerdo a los hechos materia de CRIMINOLÓGICA la conducta que el denunciante refiere es la de homicidio calificado, es necesario citar los artículos 103 y 108, fracciones I, II inciso b) y c), y fracción III del Código Penal del Estado.

CAPITULO I.
HOMICIDIO.

Artículo 103.- Al que priva de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y consideración de los factores que concurren en su perpetración.

II.- Hay ventaja:

a) (...)
b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan.

c) Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obré en legítima defensa.

d) Cuando el ofendido se haya inerte o caído y el activo esté armado de ple.

e) - (...)

f) - (...)



161 164 262 208 200 20

161 233

alevosía consiste en que el activo sorprenda
intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza
otro modo que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le
quiere hacer.

IV.- GENERAL
El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de
remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad
preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y
Restricción de la Libertad del Estado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Elementos constitutivos de acuerdo a su clasificación y estructura

los siguientes:

- a).- La previa existencia de la vida humana
- b).- La supresión de esa vida humana
- c).- Que la supresión de esa vida sea imputable a una persona determinada

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obran la Inspección ocular en el

[REDACTED]

Por lo que, se procede a analizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito en
concreto, tal y como lo exigen los artículos 64 y 66 del Código Procesal de la
materia.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme
a las reglas de la sana crítica del precepto 122 del Código de Procedimientos
Penales del Estado, así como la regla especial de comprobación, señala en
el diverso 66 del Código Procesal de la materia, dichas probanzas
administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el
artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia uno a uno los
supuestos contenidos por la norma penal reguladora del delito de homicidio;
previsto por el artículo 103 del Código Penal en vigor.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

165
162
263
209
209
162
de

En efecto, el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito en comento, consistente en [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, respecto de la persona que en vida se llamaba [REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN

Declaraciones que haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 de Código de Procedimientos Penales y valoradas que se conforman a los requisitos de credibilidad previstos por el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos en sus generales dijeron ser mayores de edad, con lo cual se observa que ambos testificantes tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trata de los padres del ahora occiso, de lo que se infiere están enterados de esas circunstancias, e imparcialidad en los hechos expresos, entiéndase que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que el caso se trata de amigos y familiares del pasivo, quienes lo reciento de manera personal y directa debido a su relación de amistad y parentesco por ser amigos y concubina del occiso, de ahí que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo, aunado a que no consta en actuaciones que los testigos, hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno; declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN

166
163
235
204
210
21
163

acontecido el hecho delictivo que nos ocupa al evidenciar que conocieron a la persona del sexo masculino que en vida respondía antes del veintiséis de septiembre de 2014, como [REDACTED] quien se encontraba

[REDACTED] con lo cual se demuestra sin duda alguna la previa existencia de una vida humana.

GENERAL DE LA REPUBLICA

Respecto al cadáver de quien en vida se llamara [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIA DE TRASLADO DEL CADAVER A [REDACTED] es su nombre, esperando que se entregue el mismo, para [REDACTED] las constancias legales correspondientes.

Declaraciones [REDACTED] al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que de conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en el [REDACTED] de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos en sus generales dijeron ser mayores de edad, con lo cual se observa que ambos testificantes tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trata de los padres del ahora occiso, de lo que se infiere están enterados de esas circunstancias, e imparcialidad en los hechos expuestos, entendiéndose que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que el caso se trata de amigos y familiares del pasivo, quienes lo reciente de manera personal y directa debido a su relación de amistad y parentesco por ser amigos y concubina del occiso, de ahí que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo, añadido a que no consta en actuaciones que los testigos, hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno; declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acontecido el hecho delictivo que nos ocupa al evidenciar que conocieron a la persona del sexo masculino que en vida respondía antes del veintiséis de

GENERAL DE LA REPUBLICA
Ministerio de Derechos Humanos,
Trabajo y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

167
238
265 2H
2H
169

104

septiembre del 2014, como [redacted] quien se

[redacted]
[redacted]
[redacted]

con lo cual se demuestra sin duda alguna la previa existencia de una vida humana.



Por otra parte se encuentra acreditado el segundo elemento constitutivo del delito en cita, que es la supresión de esa vida humana, lo anterior se demuestra con las diligencias practicadas por esta autoridad del Ministerio Público investigador, consistentes en la inspección ocular en el lugar de los hechos,

GENERAL DE
de Derecho
y Servicios
Investigación

[redacted] n donde se señala.

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS TRES HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE... TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES, INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER: A CONTINUACIÓN EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE CONSTITUYÓ LEGALMENTE

[redacted]

de Investigación
de Servicios
de Investigación

168
165 237
206 212
212
165

105



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
de Derechos Humanos
Servicios de Asesoría e
Investigación



Esta prueba se corrobora, con los diversos dictámenes de Necropsia de Ley, practicados a ~~señores~~ ^{realizada en} ^{INCUENCA} ^{INVESTIGACIÓN} ^{SEÑORES} ^{de} los señores 1

2. ~~los~~ ^{los} ~~cuales~~ ^{cuales} por haber sido recabadas de acuerdo al procedimiento establecido, tiene valor jurídico pleno, entre ellos esta primeramente, el dictamen de necropsia, suscrito por ~~señor~~ ^{MÉDICO PERITO,} ESPECIALISTA EN MEDICINA FORENSE, ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, respecto del que en ese instante ~~señor~~ ^{(que, de acuerdo al dictamen pericial de criminalística de Campo y Fotografía, suscrito por}



Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia

~~señor~~ ^{DESCON}

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
de Derechos Humanos
y Servicios de Asesoría e
Investigación

164
166
238
207
212
213
Hob

106

O C I D O (cuerpo número uno) Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID/SC/02/0993/2014. LESIONES EXTERIOR:



ESTADO DE GUERRERO
Secretaría de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

3. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

CUELLO: 7.

TÓRAX ANTERIOR: 8.- [REDACTED]

TÓRAX POSTERIOR:
EXTREMIDADES TOBÁNICAS

izquierdo:
ABDOM:
PELVIS:
NALGA IZQUIERDA

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
Secretaría de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

107 170 239 214
167 208
214
167

EXTREMIDADES DEL VICA IZQUIERDA:

[REDACTED]

GENERAL DE
GENTALES

ABIERTAS Y GRANDES CAVIDADES:

[REDACTED]



THORAX:

GENERAL DE U
de Derechos
y Servicios a
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

ABDOMEN:

[REDACTED]

Columna:

CONCLUSIONES:
1.
2.
3.

ESPECIALISTA EN
MEDICINA FORENSE
Y SERVICIOS A
COMUNIDAD

171
168

215
21

168

~~269~~

215

240

168



4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Por lo anterior se corrobora con la prueba, consistente en el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] médico perito, especialista en medicina forense, [REDACTED] (que de acuerdo al dictamen pericial de criminalística de Campo y Fotografía, suscrito por [REDACTED] y que ahora se sabe se llama [REDACTED] en donde se señala:

DE LA REPÚBLICA,
ESPECIALIZADA EN
Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO se realizó la necropsia de lev. de quien su vida llevo por nombre:

relación a la AVERTIGUACIÓN PREVIA: HIFASC/02/0993/2014.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:
Sexo: [REDACTED] Complexión: [REDACTED]

SIGNOS TANATOLÓGICOS:
[REDACTED]

LESIONES AL EXTERIOR:
[REDACTED]

CRÁNEO
CARA:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

172 216
~~169~~ 21
~~270~~
216
241
~~169~~

~~169~~

CUELLO:
TÓRAX POSTERIOR: 4.- Se

[REDACTED]

TÓRAX ANTERIOR: 5.-

[REDACTED]

Extremidades superiores:

[REDACTED]

EXTREMIDADES TORÁCICAS:

[REDACTED]

Izquierdas:

[REDACTED]

ABDOMEN:

[REDACTED]

PELVIS:

[REDACTED]

NALGA IZQUIERDA:

[REDACTED]

NALGA DERECHA:

[REDACTED]

EXTREMIDADES INFERIORES DERECHAS:

[REDACTED]

EXTREMIDADES INFERIORES IZQUIERDAS: 8.-

[REDACTED]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

[REDACTED]

CRÁNEO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA
Servicios de la
Investigación

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA
Servicios de la
Investigación

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Servicios de la Investigación

173
170 217
~~271~~ 211
217
242
170

¿Arco costal izquierdo fracturado? ¿Cuál es arco costal?
¿Arco costal derecho fracturado? ¿Cuál es arco costal?

- ABDOMEN:

[REDACTED]



GENERAL DIRECCIÓN
de Medicina
Forense y Toxicología
del Estado de México
Servicio de
Investigación

CONCLUSIONES:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]

Dictámenes al cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los artículos 50 párrafo cuarto, 122 y 126 de Código Procesal ya invocado, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal de la Materia y que por haber sido emitido de acuerdo a

COMPANIA FOTOGRAFICA
de Manchas, Huellas
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

23/12

174
~~272~~
218
218
213
171

171



los conocimientos que es el caso por purito y materia a dictaminar en este cado de medicina forense se trata de esclarecer la gravedad y causas de la muerte real del pasivo, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, el dictaminar que las lesiones que presenta el pasivo son aquellas que afectan órganos vitales, mismas que causan la muerte inmediata; probanzas que entrelazadas con las diligencias que practico esta autoridad ministerial como la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento del cuerpo, inspección ocular en el interior del Servicio Médico Forense, fe ministerial de lesiones y media filiación, en el sujeto pasivo del delito, queda establecido la supresión de una vida humana. Como en este caso, los agraviados [REDACTED]

ERAL DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Con los anteriores medios de prueba queda debidamente comprobado el segundo elemento constitutivo del delito cuerpo del delito de Homicidio, esto es la supresión de la vida humana de 1 [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior se demuestra con la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver, inspección ocular realizado en el Servicio Médico Forense, fe ministerial de lesiones y media filiación, así como el dictamen de Necropsia expedido por el Servicio Médico Forense, donde se establecieron las causa de muerte del pasivo del delito y que estas se debieron a heridas producidas por proyectil único de arma de fuego, las cuales afectaron órganos vitales, causándoles la muerte.

De igual manera, se tiene por acreditado el tercer elemento constitutivo del delito en cita, que es que la supresión de esa vida sea producida por una causa externa, imputable a una persona determinada, lo anterior, se demuestra con lo declarado por:

1. LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~172~~

172 178

~~270~~

245

219

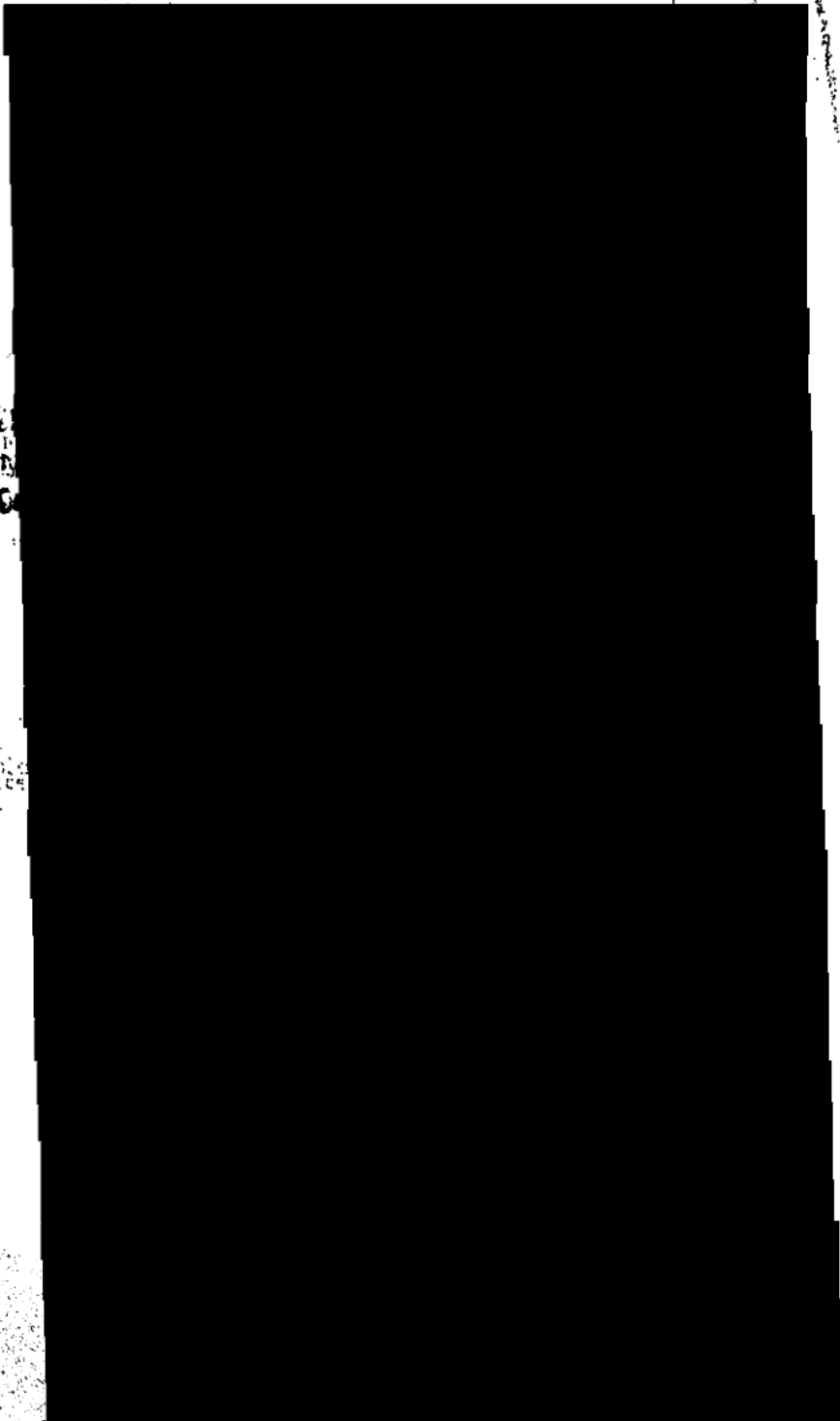
219

244

172



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
Servicio de Atención al Ciudadano
Investigación



...
...
...
...

...

173

173

176

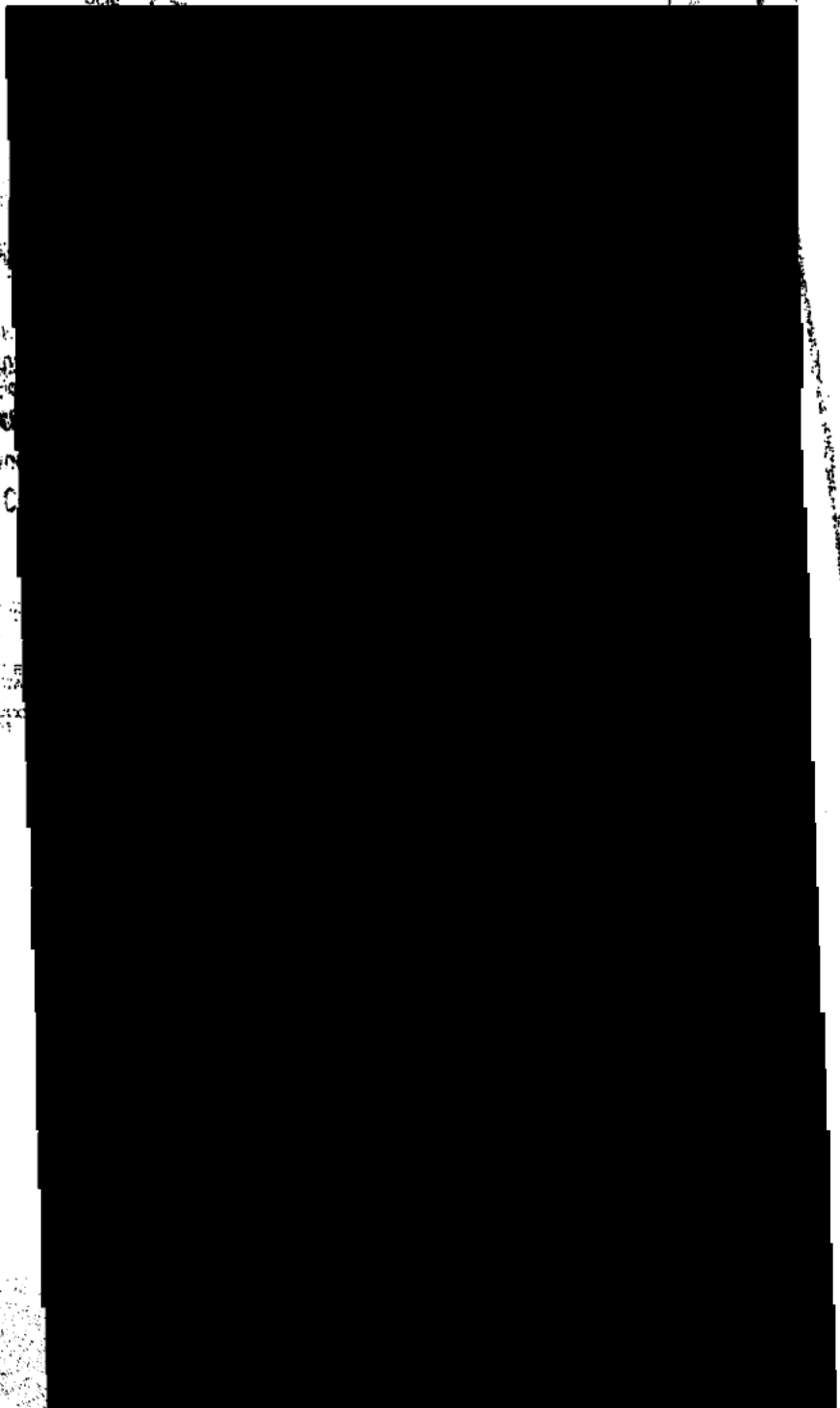
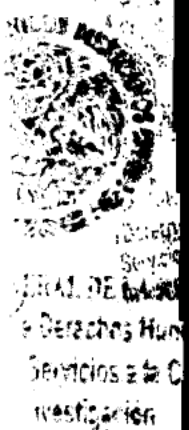
~~274~~ 22

910

220

245

173



20

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

~~174~~

~~174~~

177

~~275~~

22

~~221~~

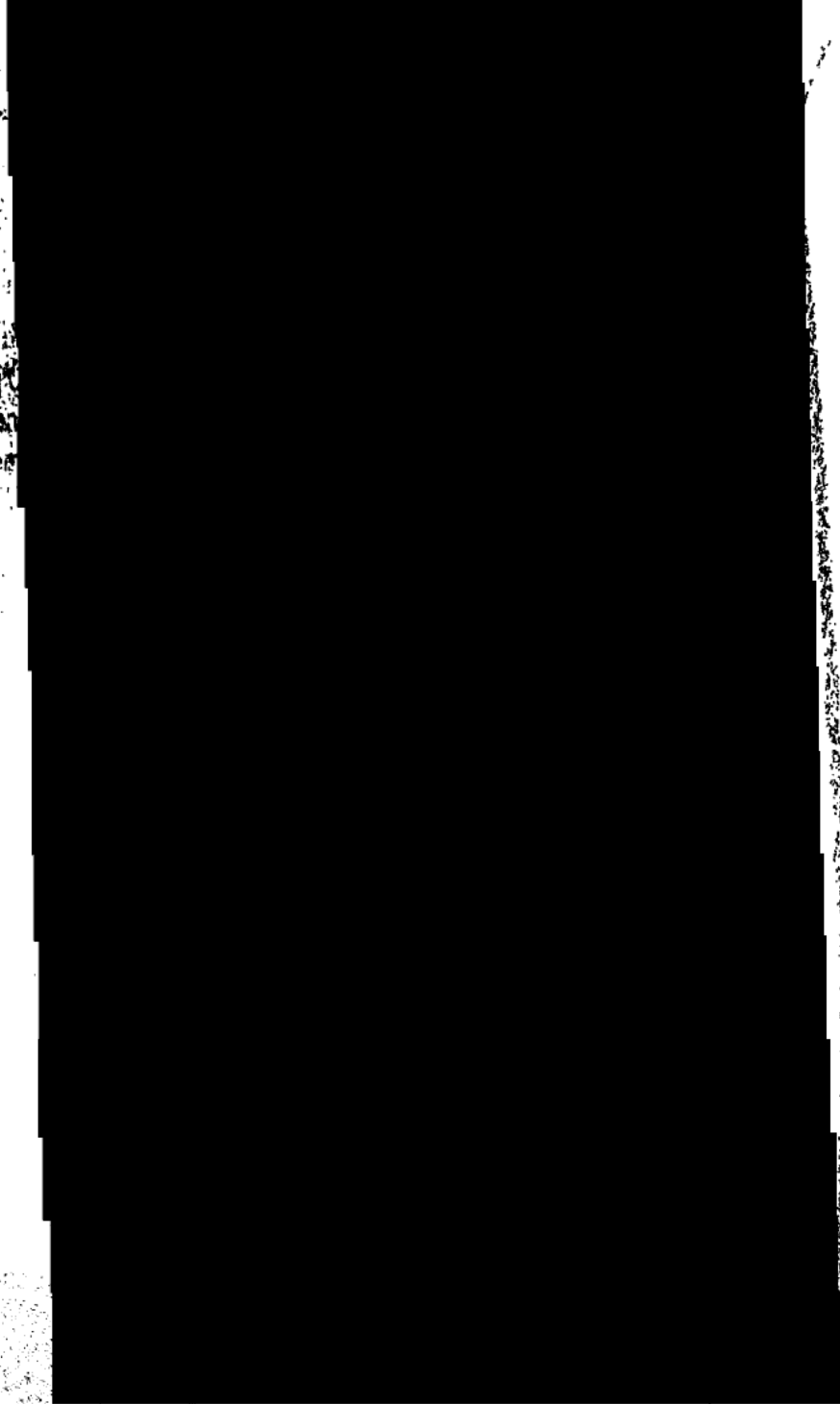
~~221~~

246

~~174~~



COMISIÓN DE LA VERDAD
Sobre los Derechos Humanos
relacionados a la Com
estimación



COMISIÓN DE LA VERDAD
Sobre los Derechos Humanos,
y Servicios de Comunidad
e Investigación

175

175

118

~~276~~

222

222

247

175

[REDACTED]

2. LA DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS,
DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL
MINISTERIO PUBLICO SENALO:



FRAC DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

SECRETARIA DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

176

~~176~~

179

~~277~~

1216

~~223~~

223

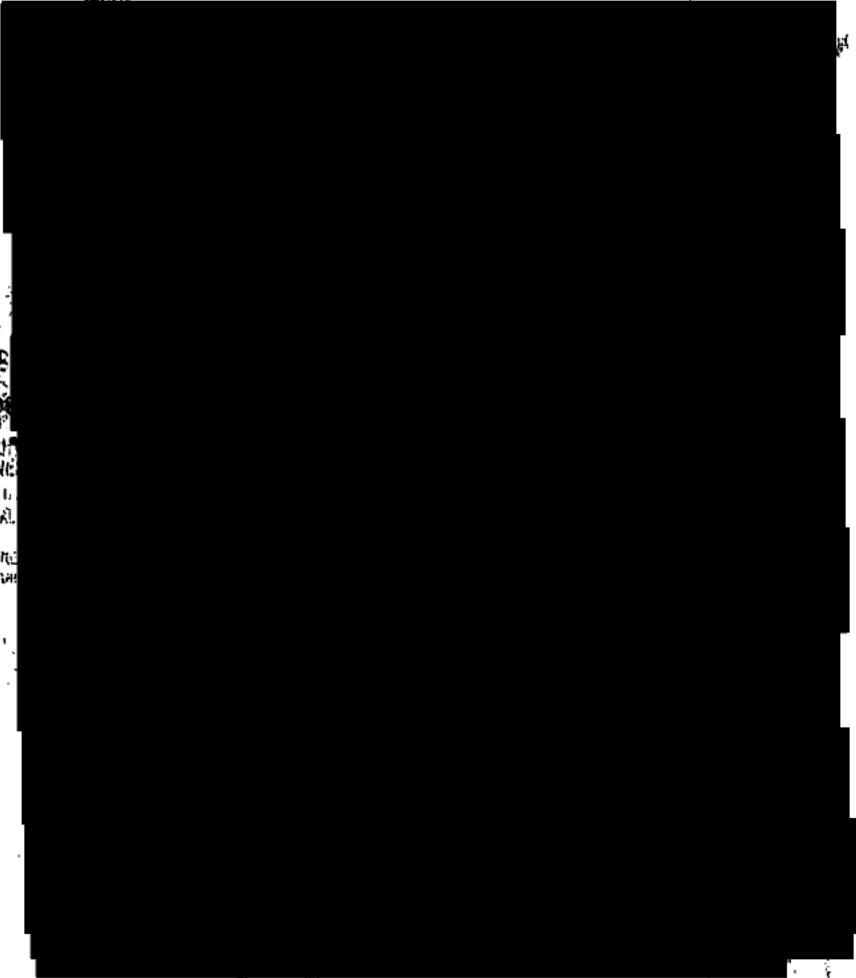
223

248

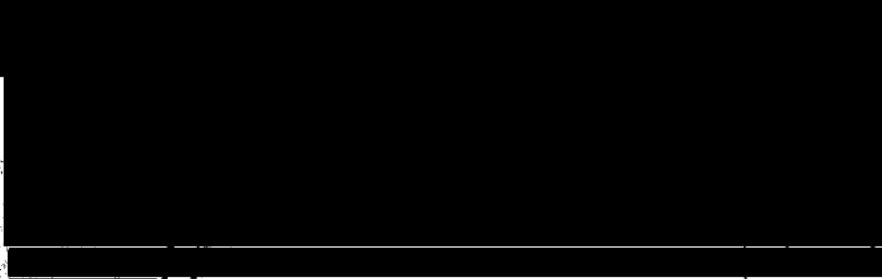
~~176~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE HECHOS HUMANOS
VICIOSA LA COMUNIDAD



3.- Declaración [redacted] de fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos, y reconocen [redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE HECHOS HUMANOS
VICIOSA LA COMUNIDAD

177 180

177

278

226

224
249
177

4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos y reconocen [redacted]



GENERAL DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

[redacted]

5 - Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos y reconocen [redacted]

[redacted]

6.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos, quienes reconocen [redacted]

[redacted]

GENERAL DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

178

178/181

~~279~~

225

225

250

178



[Redacted]

7.- Declaración de [Redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público la cual obra en autos. y reconocen [Redacted]

[Redacted]

DE LA
DIRECCION
DE
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD

8.- Declaración de [Redacted] veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público la cual obra en autos y reconocen [Redacted]

[Redacted]

9.- Declaración de [Redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público la cual obra en autos. y reconocen [Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

179

779/82

280

22
22

226

251

779



[Redacted]

Dictamen NÚMERO PGJE/DGSP/10338/14, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE en materia de química [Redacted] quien incluye que las siguientes personas [Redacted]

de la Comisión de Investigación

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
QUILA, GTO.

LA REPUBLICA
QUILA, GTO.

Dictamen del perito forense número PGJEG/DGSP/10352/2014; de fecha 29 de Septiembre, suscrito por [Redacted] quien concluye Cuarta.- [Redacted]

[Redacted]

DECLARACIÓN DEL INculpADO [Redacted]
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIJO:

[Redacted]

100183

180

281 ~~227~~
~~22~~

227

252

180

QUE UNA VEZ ENTERADO DEL CONTENIDO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN, Manifiesto Que No Lo Acepto Ni Lo Niego Por Así Convenir en mis Intereses, Y DESEO AGREGAR QUE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y ACONTECIDO EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO, EN CURSO, MANIFESTANDO QUE TENGO APROXIMADAMENTE COMO VEINTIUN AÑOS, DE ESTAR LABORANDO Como Policía Municipal En La Ciudad De Iguala Teniendo Grado De Policía Segundo, Razón Por La Cual Al Trabajar Veinticuatro, De Rutina Por Veinticuatro Horas De Descanso, Siempre Me La Dan De Comandante De Patrulla Ya Que Avenas Obtuve Mi Grado De Policía Segundo.



TRAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

181

181 184

~~292~~ 228

221

228

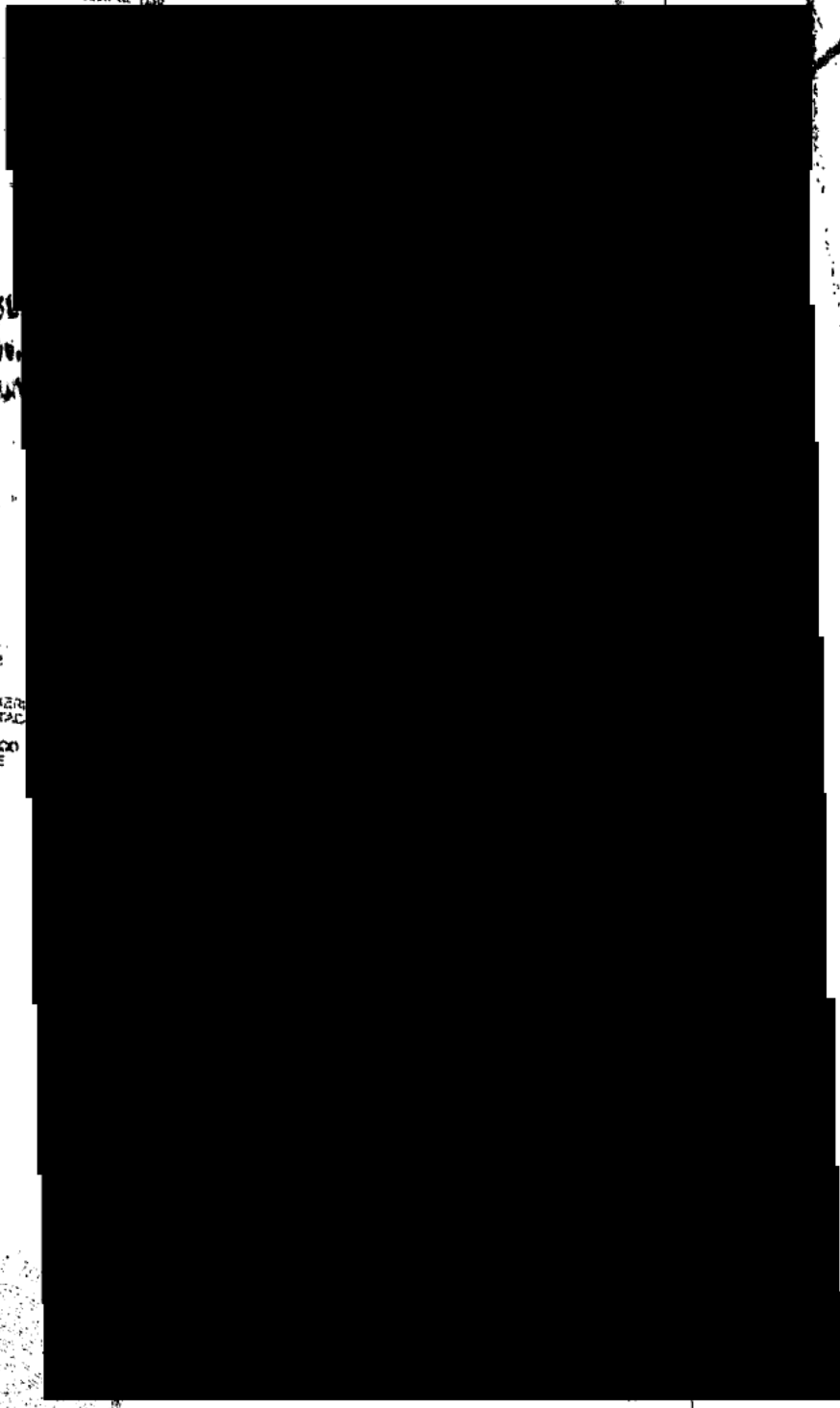
253

181



SECRETARÍA DE INTERIORES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE INTERIORES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MINISTERIO PÚBLICO
CENTRO JUDICIAL DE
SERVICIO



SECRETARÍA DE INTERIORES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

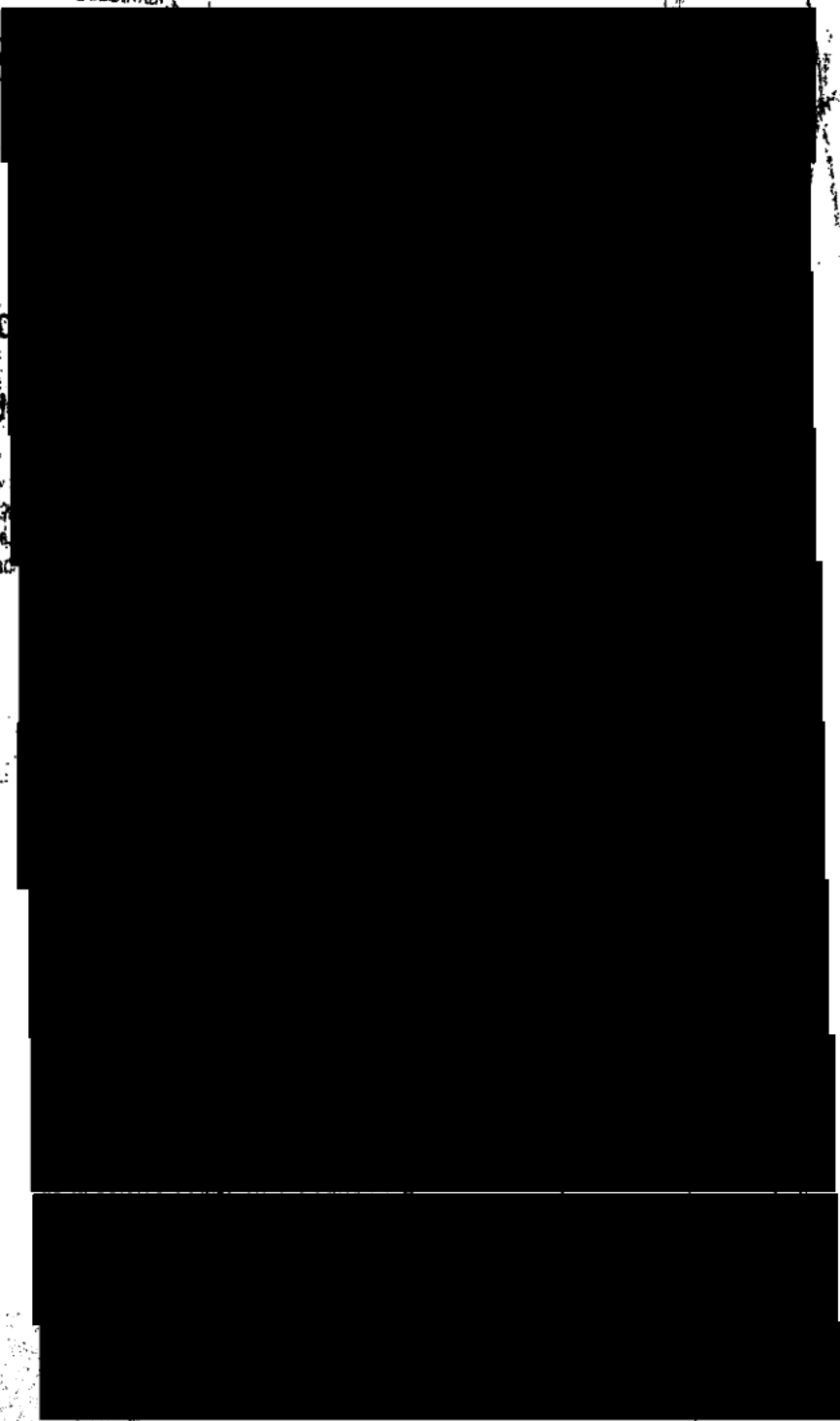
~~182~~ 185
229
~~289~~ 22
279
254
~~182~~

~~182~~

GENERAL DE
SELESTADIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

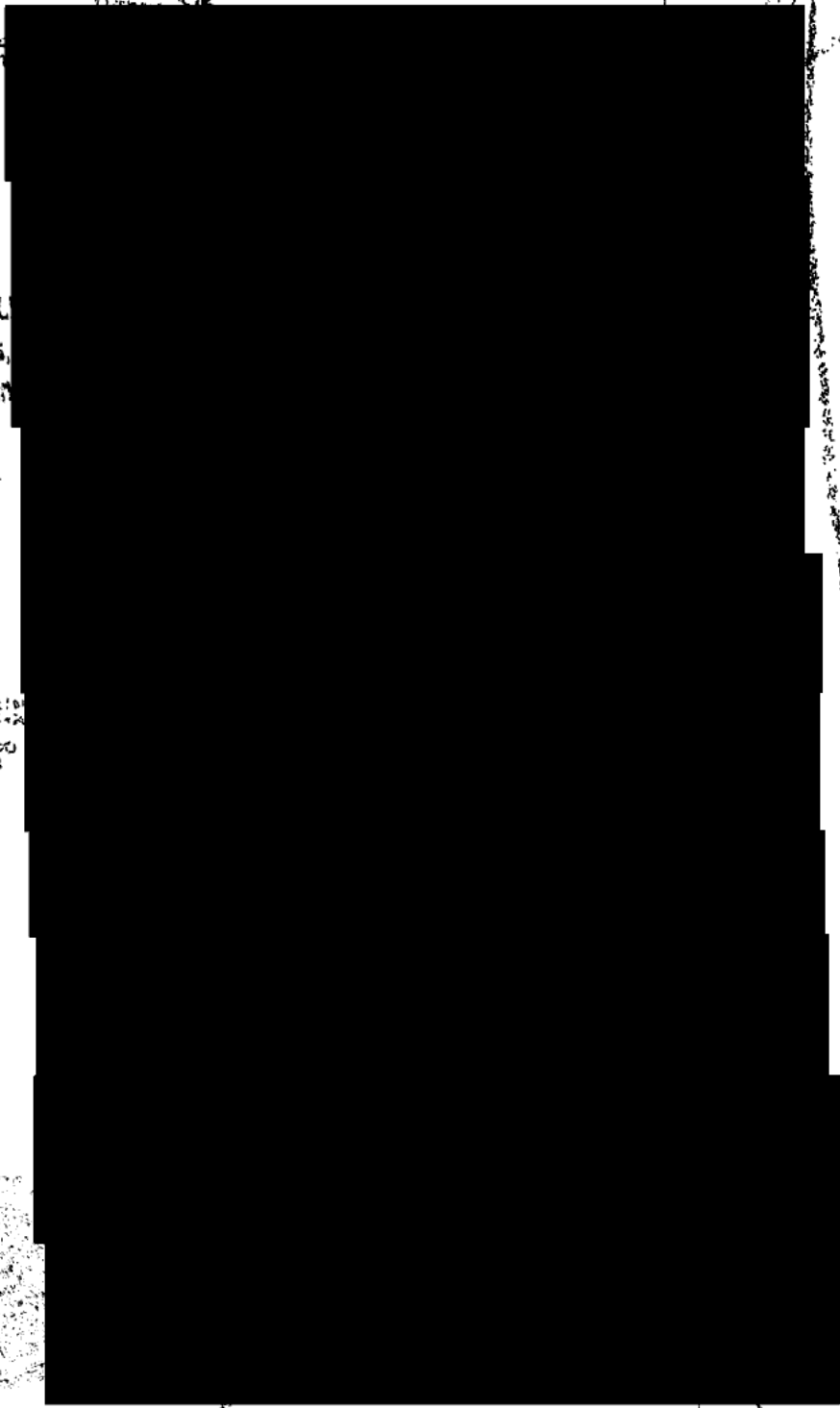
~~102~~ 186
230
~~284~~
~~23~~
230
255
~~183~~

~~189~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION FEDERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE DEFENSA JURÍDICA
Y AYUDA LEGAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE DEFENSA JURÍDICA
Y AYUDA LEGAL

184 187

184

231

~~285~~

231

231

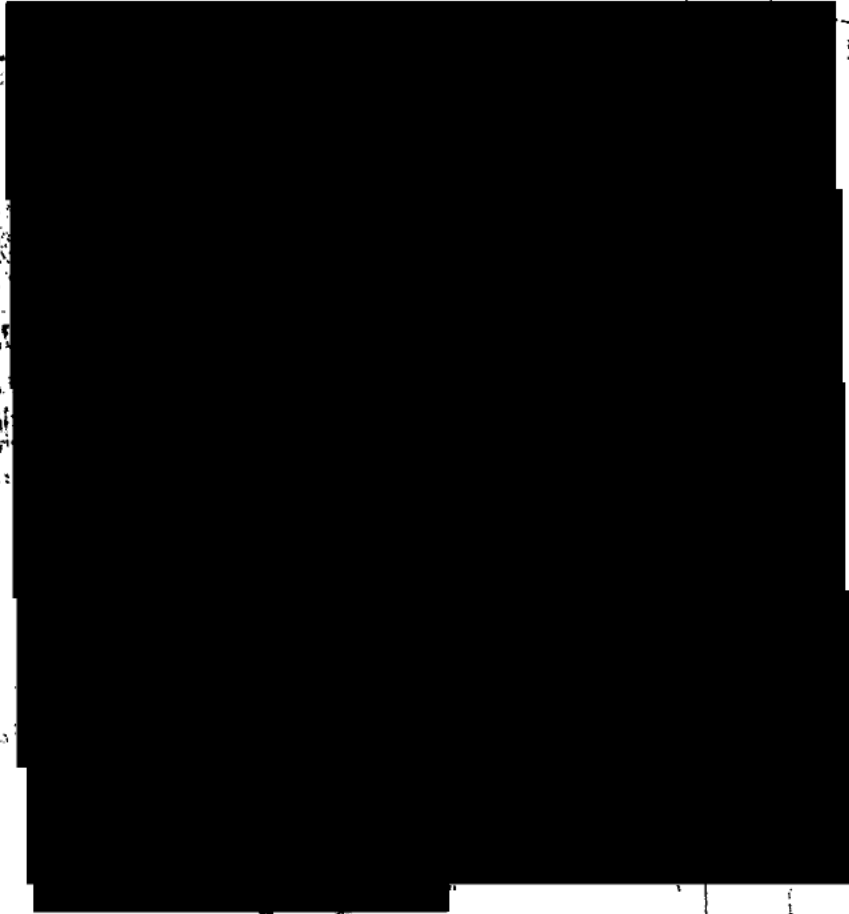
286

184

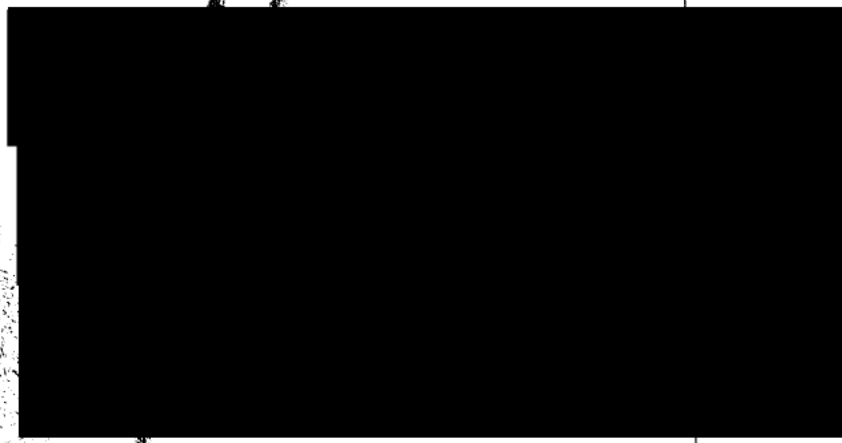
LEGAL
TADO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



DECLARACIÓN DEL INCUERPADO [REDACTED]
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:



[Faint, illegible text, likely a signature or identification number]

185 188

~~185~~

~~286~~

~~236~~

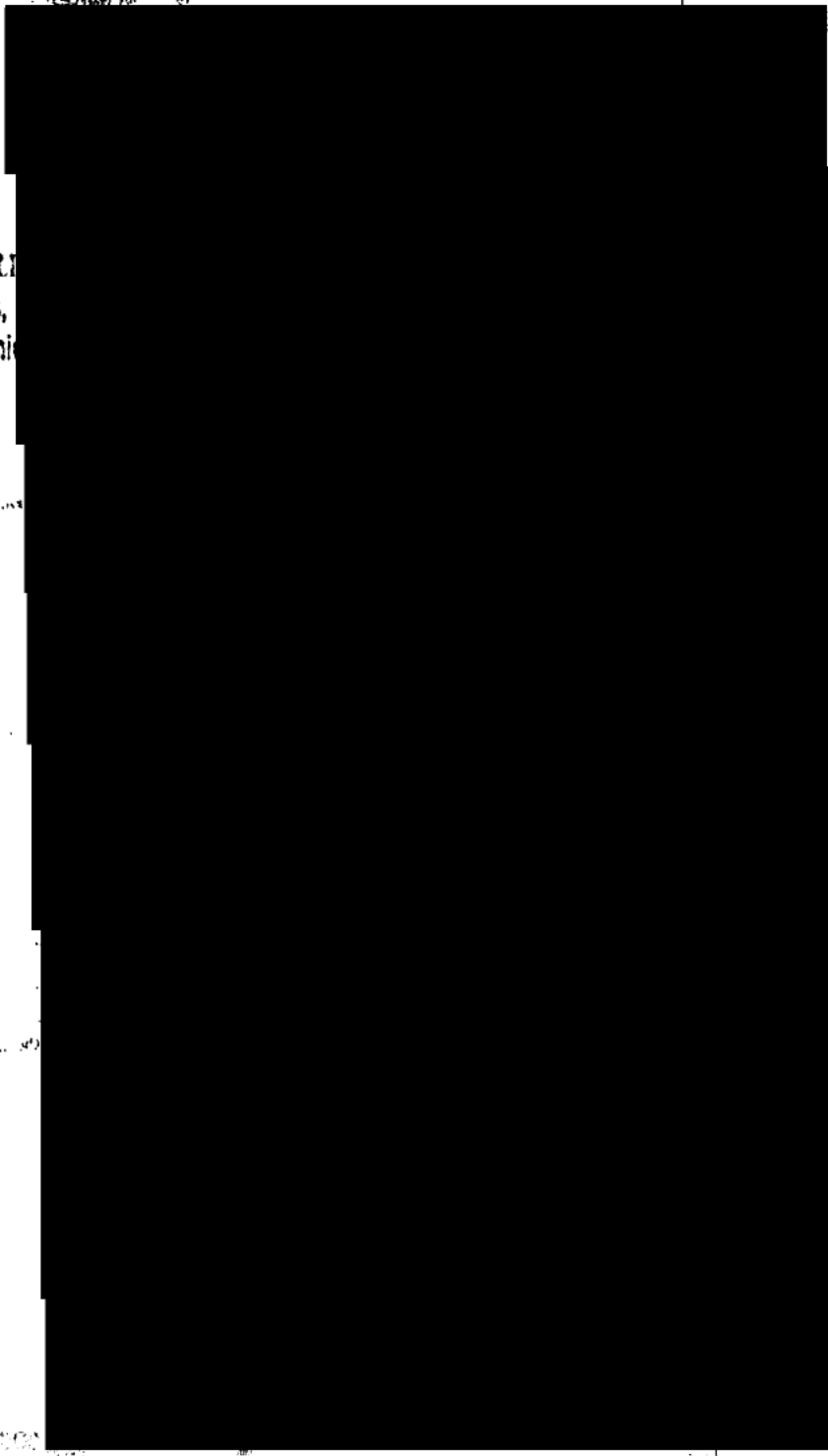
232

257

155



ERAL DE LA REPÚBLI
Derechos Humanos,
Servicios a la Comuni
investigación



ERAL DE LA REPÚBLI
Derechos Humanos,
Servicios a la Comuni
investigación

~~106~~ 89

~~186~~

~~297~~

~~232~~

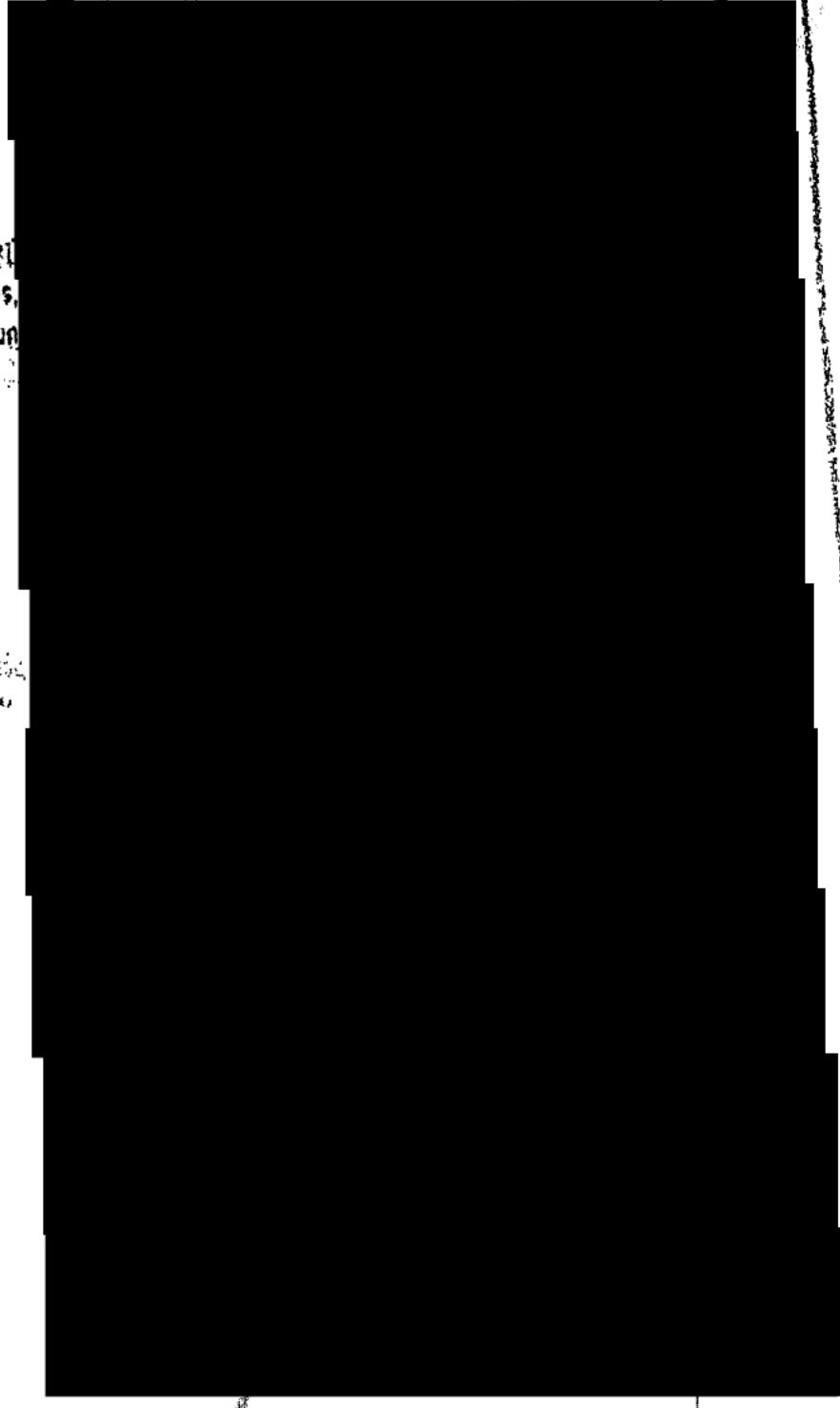
233

258

186



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Comisión de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Comisión de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio de la Comunicación
Investigación



...
...
...
...

~~187~~

~~187~~

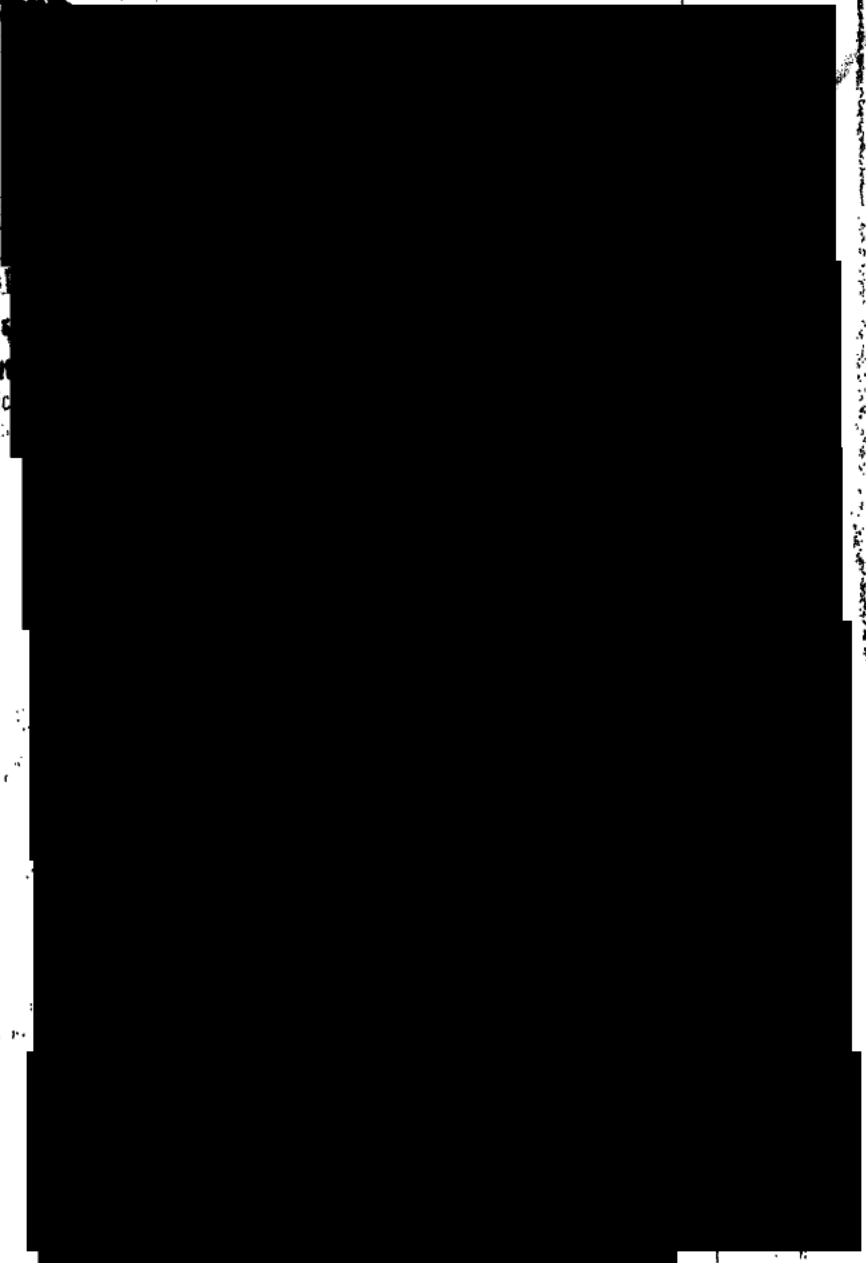
190
234

~~288~~

230
289
~~187~~

~~188~~ 191
~~289~~
235 235
260
188

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DEL INCUPLADO [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO.

Que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se investiga y enterado de mis derechos, que como inculpaado tengo derecho manifiesto, y se me han leído todas las actuaciones, de manera voluntaria manifiesto, que tengo

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

189 192
~~290~~
235 236
268 236
189

189



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión de la Verdad y Justicia
Investigación



... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

190. 193

~~190~~

~~201~~

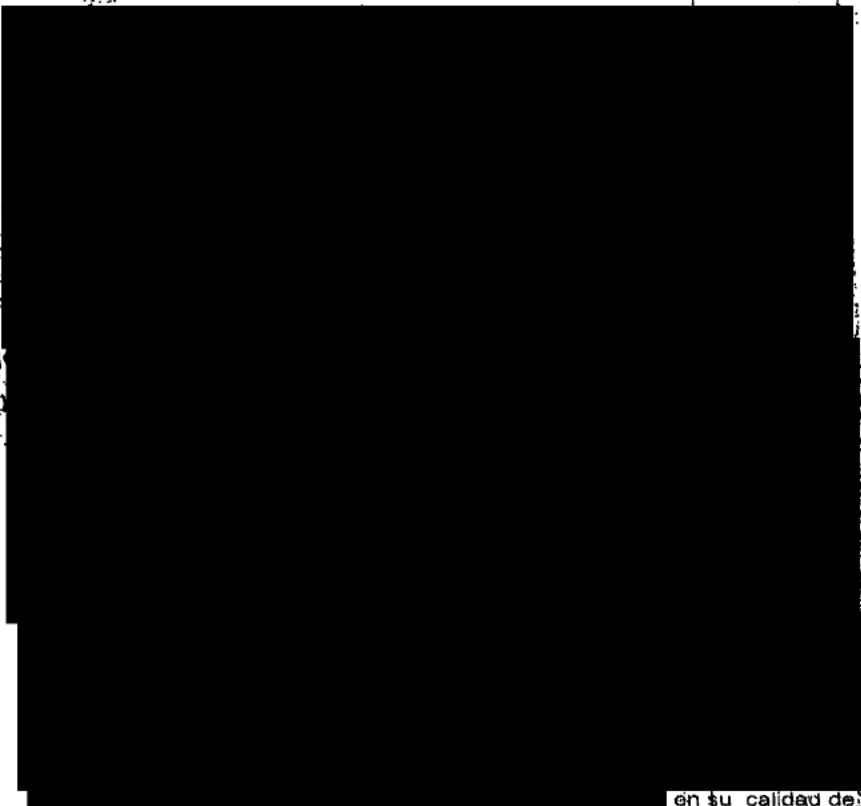
~~237~~ 237

~~262~~ 237

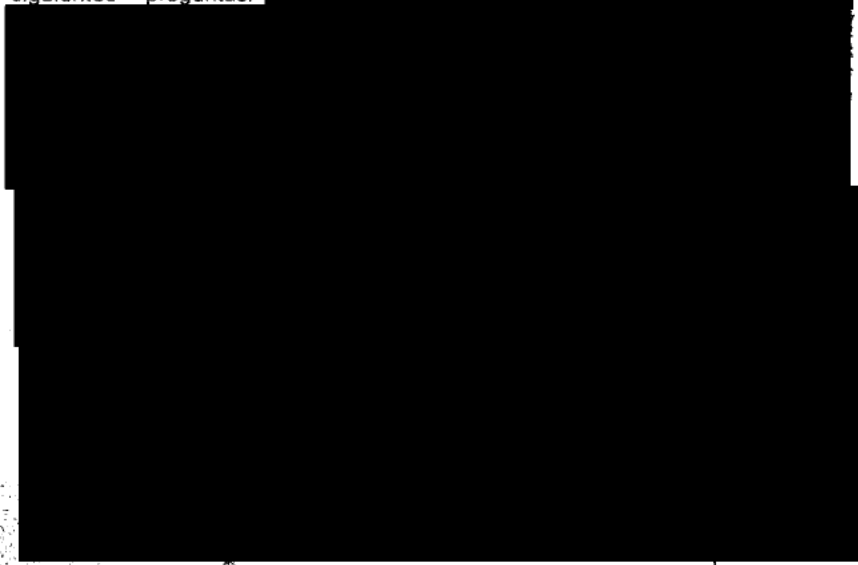
190



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA GARANTÍA
DE INVESTIGACIÓN



en su calidad de
retenido, ~~de acuerdo~~ ~~con~~ ~~lo~~ ~~dis~~ ~~puesto~~ ~~por~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~21~~ ~~primer~~ ~~párrafo~~,
de nuestra Carta Magna, 50, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente
en el Estado de Veracruz. La representación Social procede a realizar al inculpa-
do las siguientes preguntas:



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA GARANTÍA
DE INVESTIGACIÓN

191

191 194

~~202~~

~~22~~

~~28~~

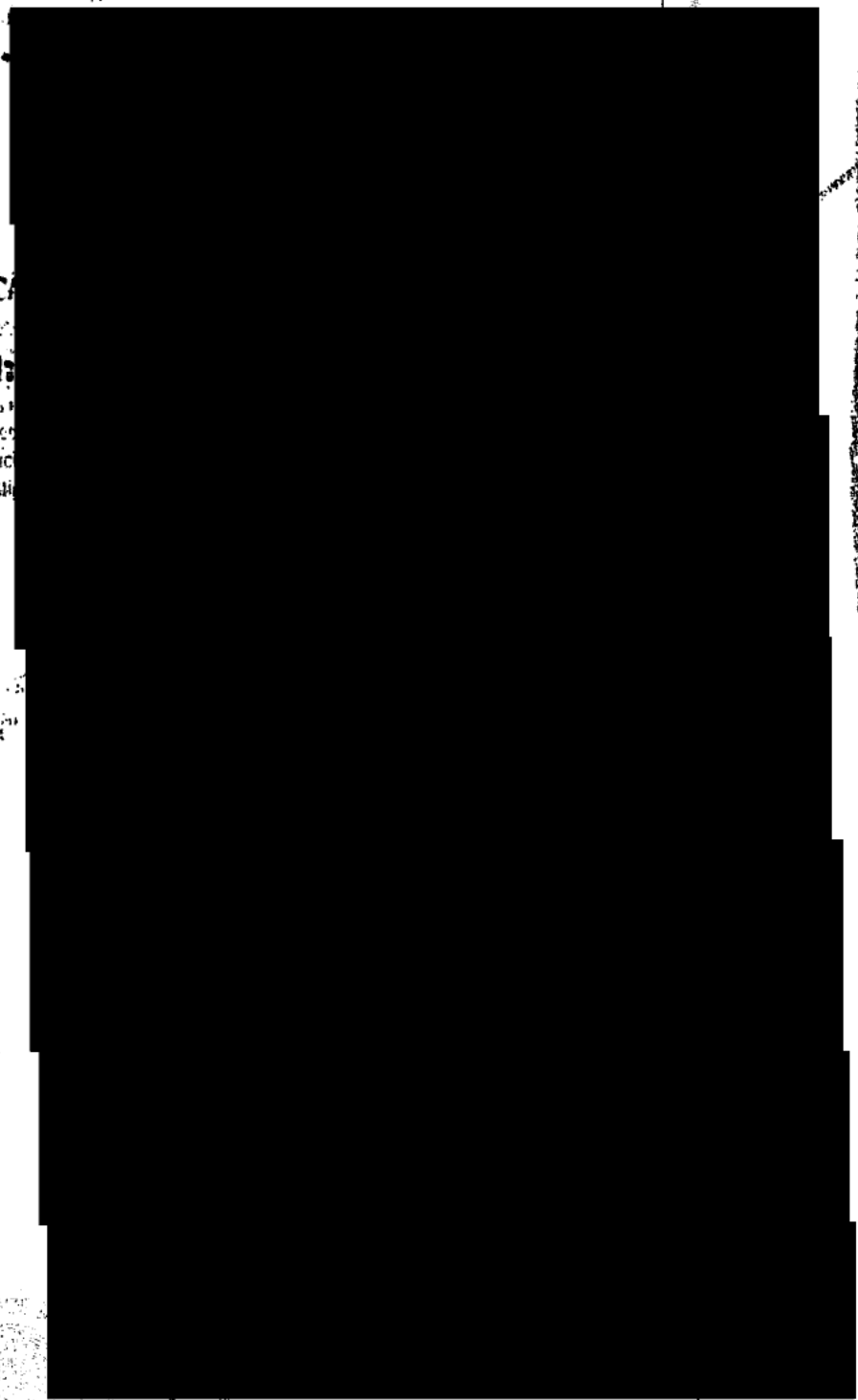
238

263

191



ESTADO DE LA REPUBLICA
Gobierno Federal
Servicio a la Comunidad
Investigación
Director
Servicio
Investigación



SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SERVICIO A LA COMUNIDAD

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SERVICIO A LA COMUNIDAD
Investigación

192

192/95

~~200~~

20

239

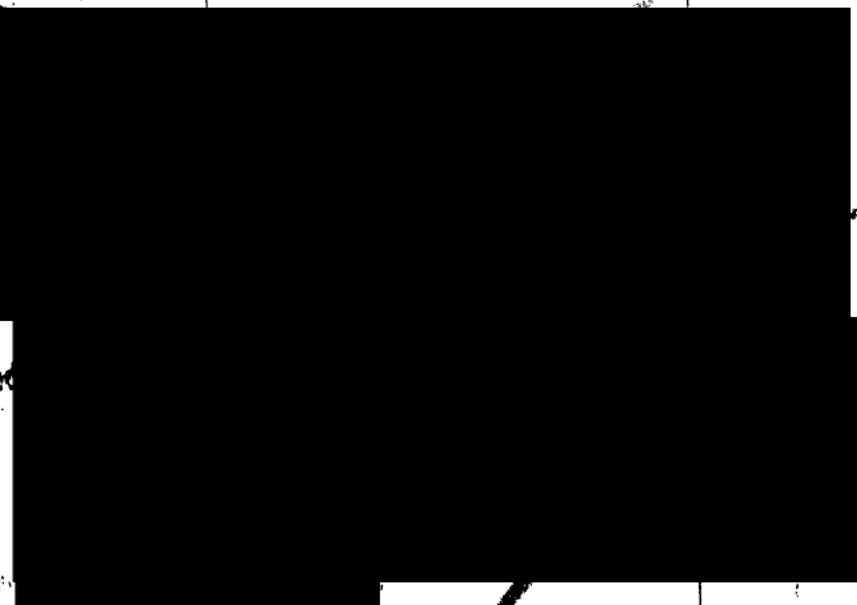
239

264

192

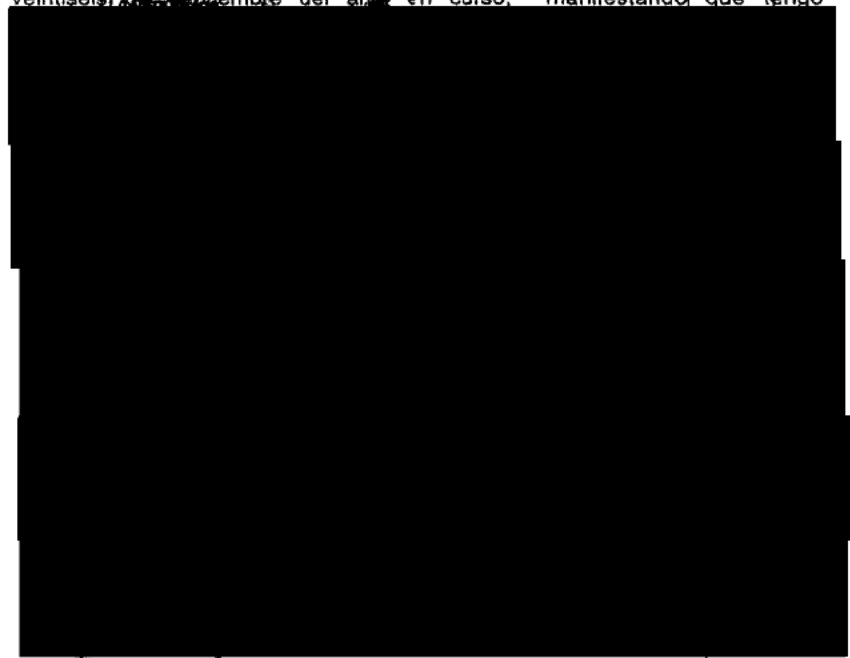


ESTADO DE VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

Que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizó para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año en curso, manifestando que tengo



ESTADO DE VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

24

240

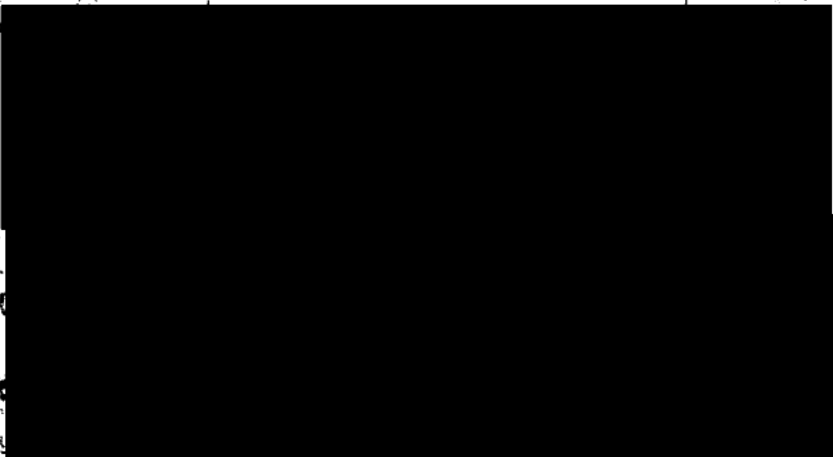
240

265

193



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

194

197

24

295

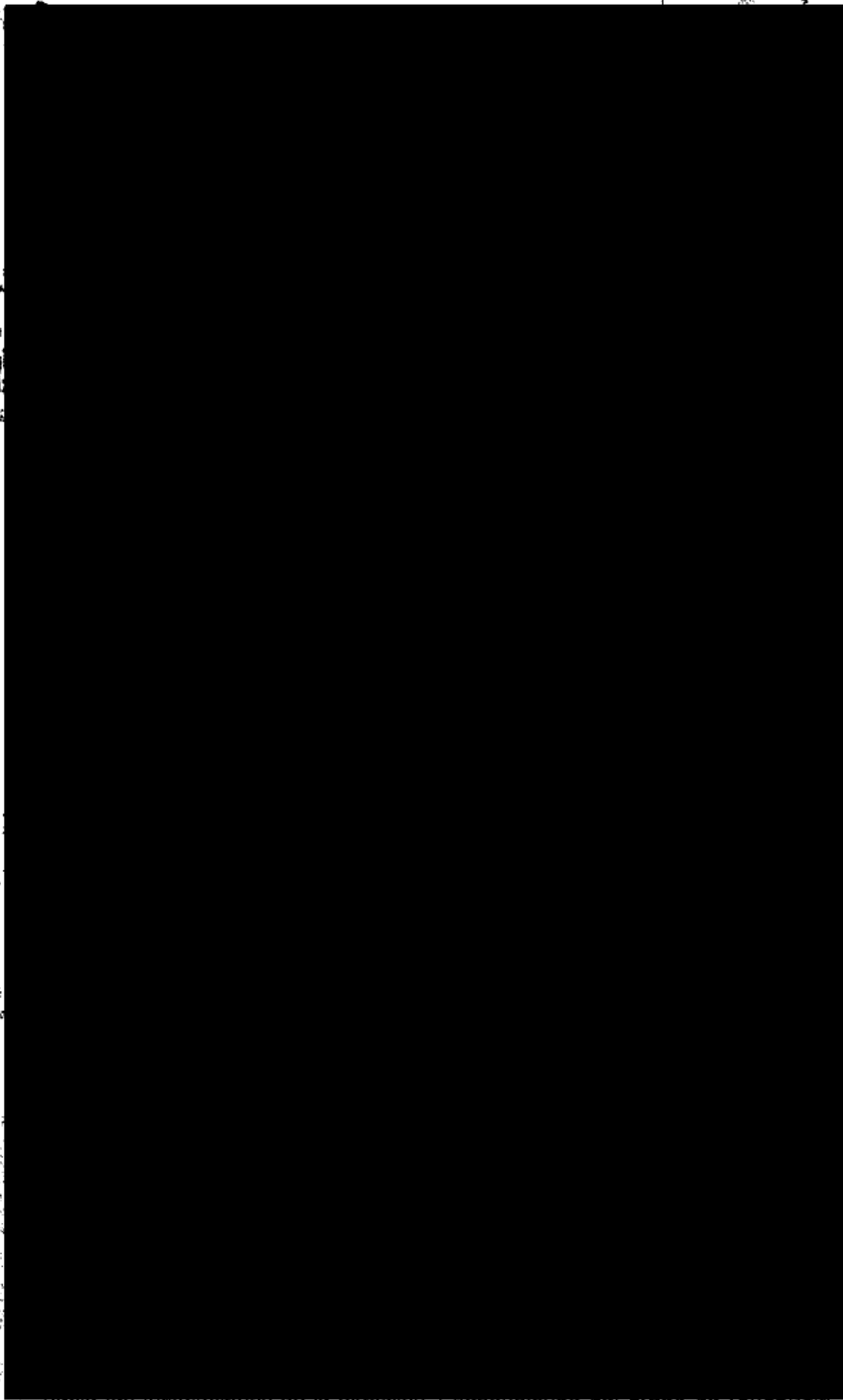
24

266

194



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



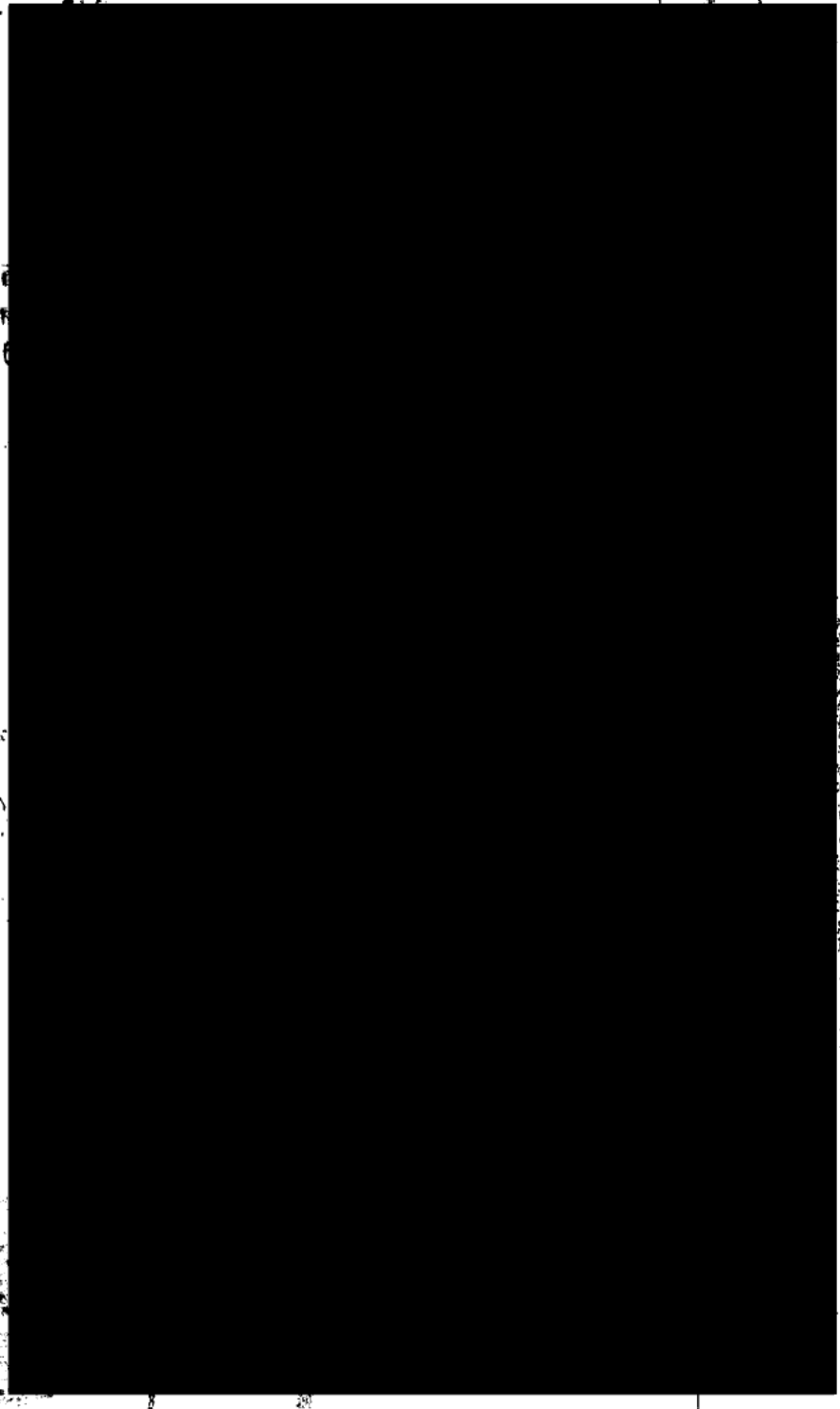
Secretaría de la Comunidad
e Investigación

195-198
~~296~~ 27
242
242
267
195

195



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~196~~

196 199 24

~~297~~

243

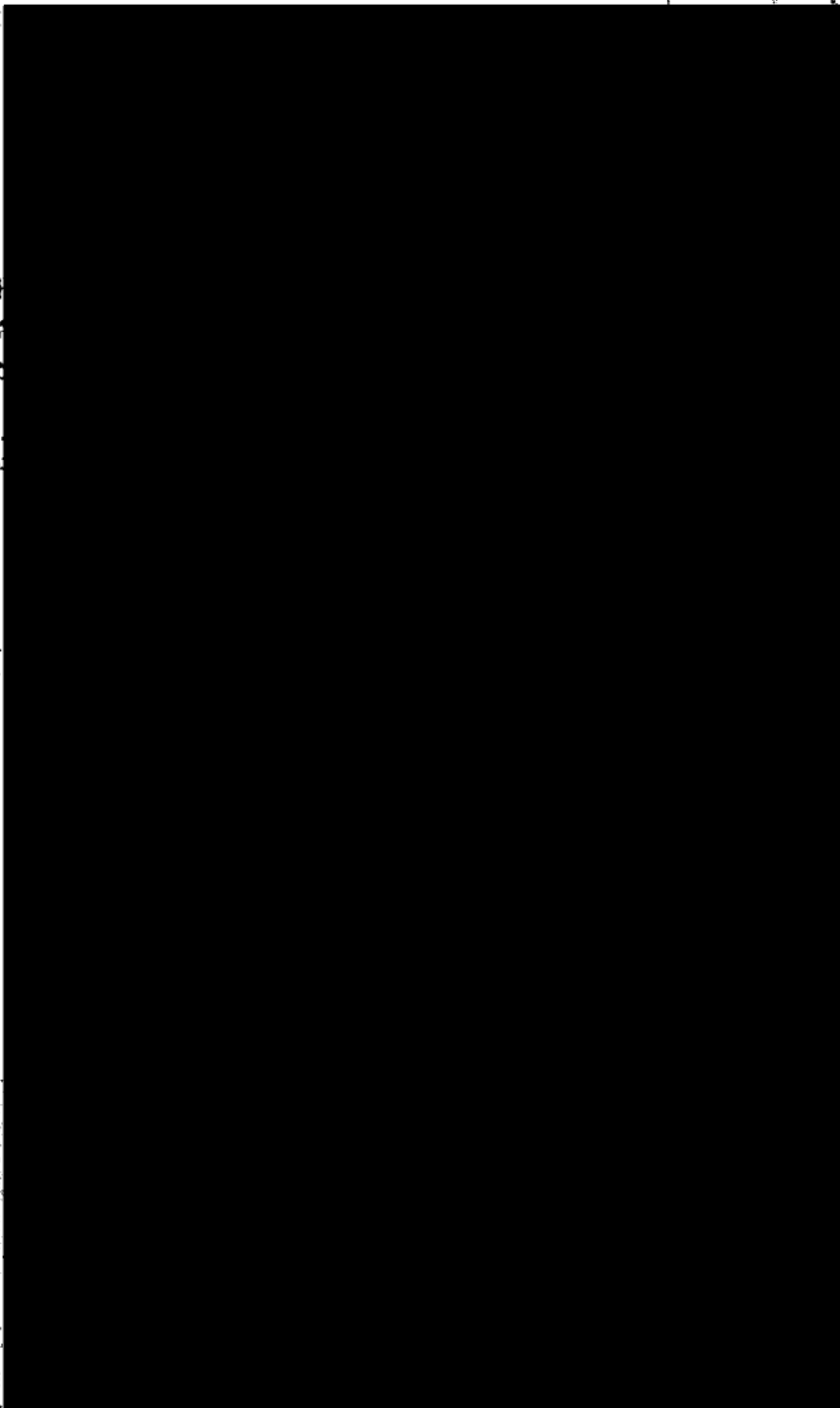
243

268

~~196~~



GENERAL DE LA RE
de Derechos Hum
y Servicios a la Co
Investigación



de
nización
llo y
de Investigación

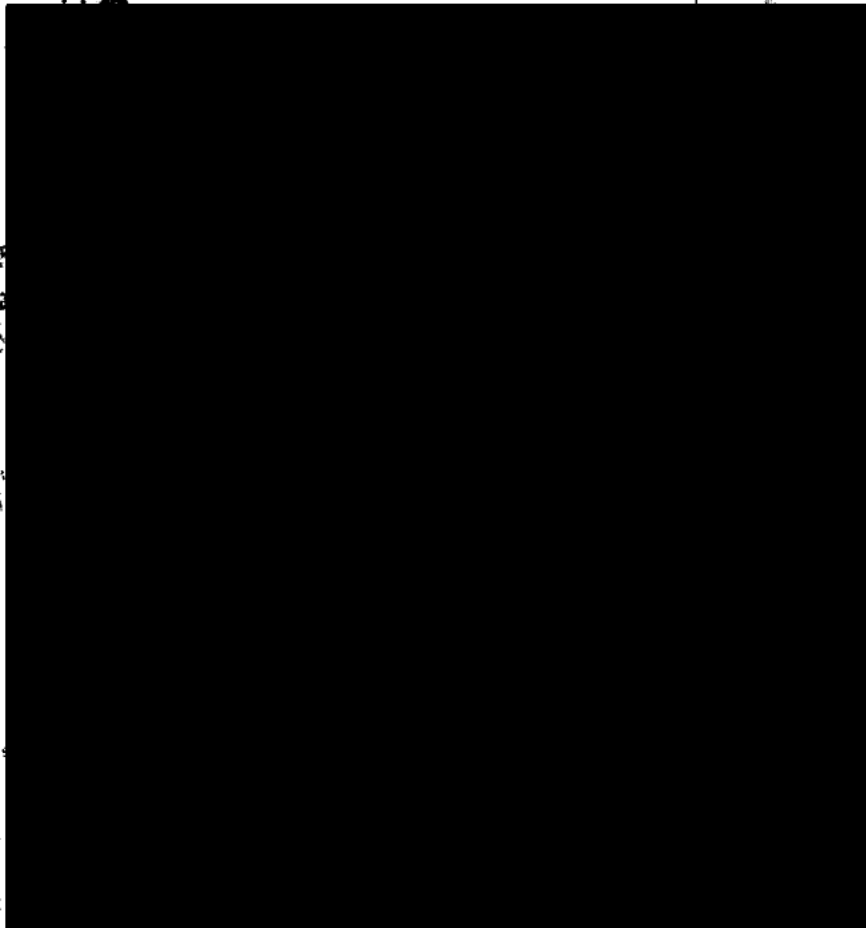
ENCUEN



ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

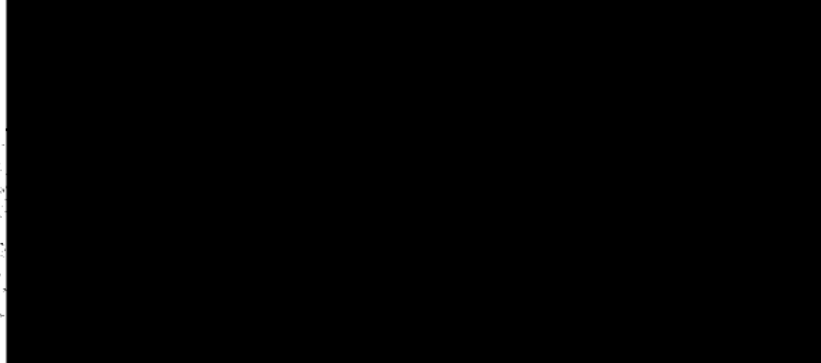
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

~~197~~

200
~~197~~
~~298~~ ~~241~~
244
244
269
~~197~~

198

198 201

~~299~~

2

245

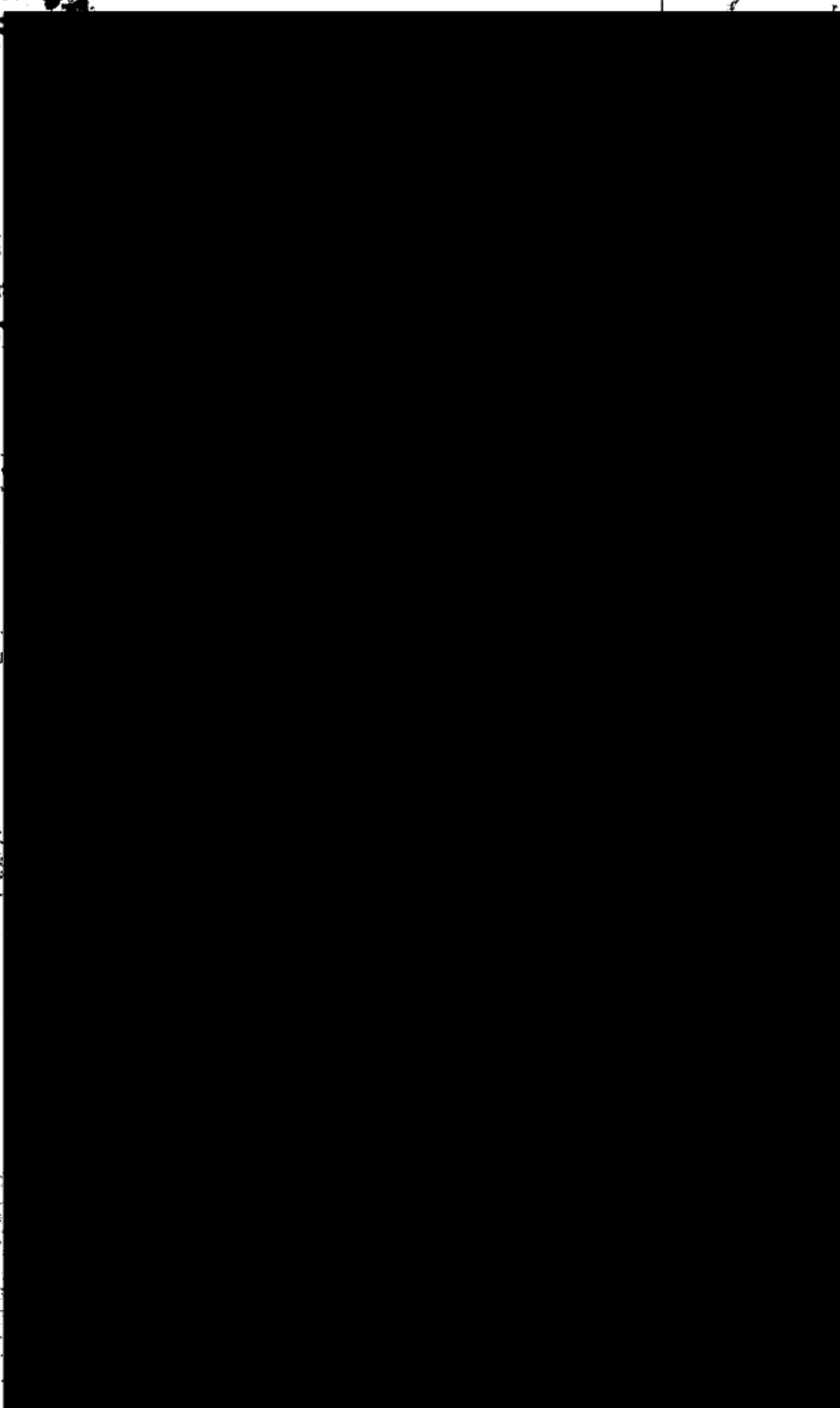
245

270

198



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMISION DE INVESTIGACION



la forma en que fueron señalados en Iguala, en las instalaciones del centro regional
de Derechos Humanos
de la Comisión de Investigación
de Investigación

189

199 202

~~300~~

24

245

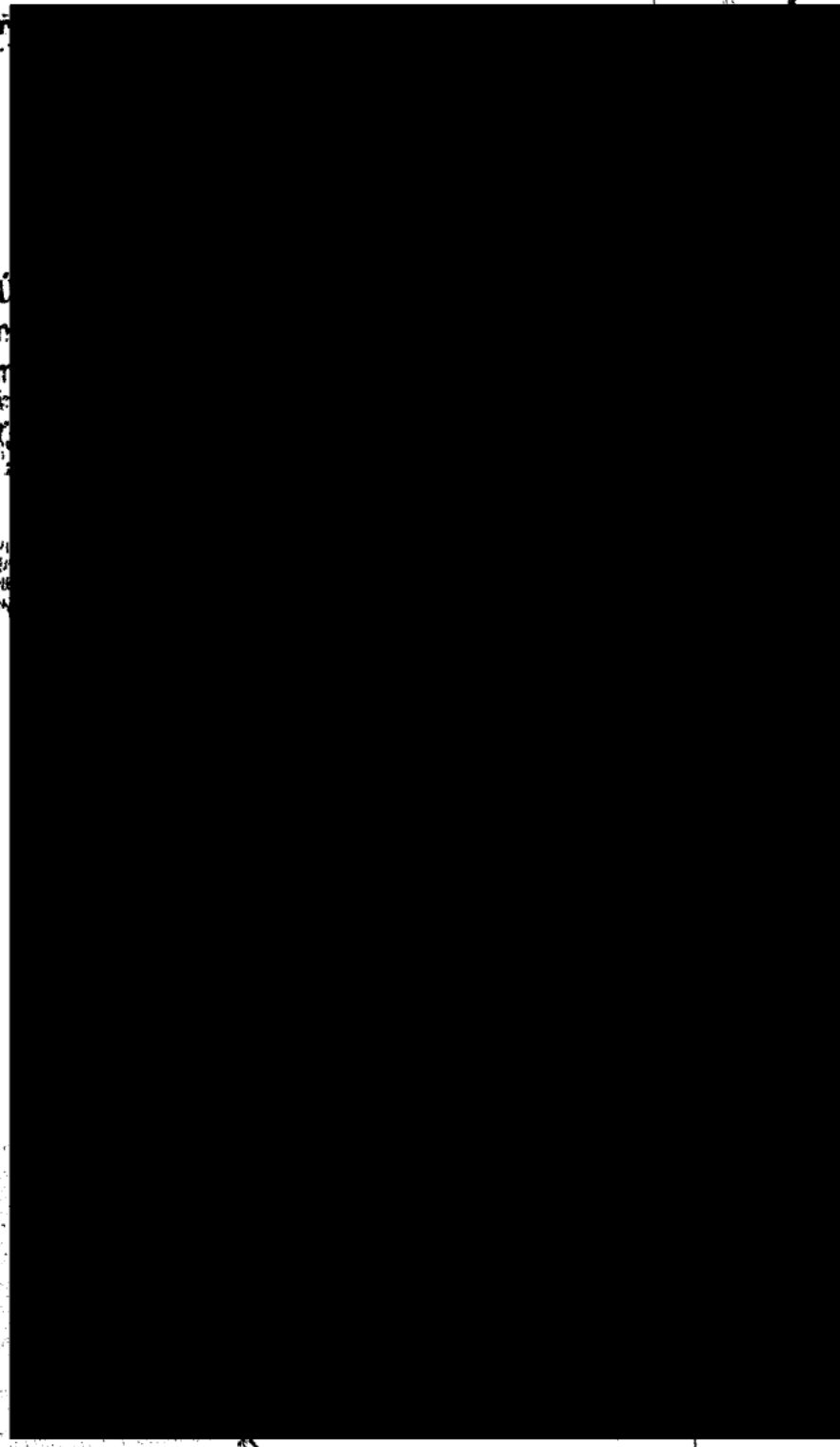
246

271

199



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Comisión Nacional de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~200~~

~~200~~ 203

~~301~~

24

247

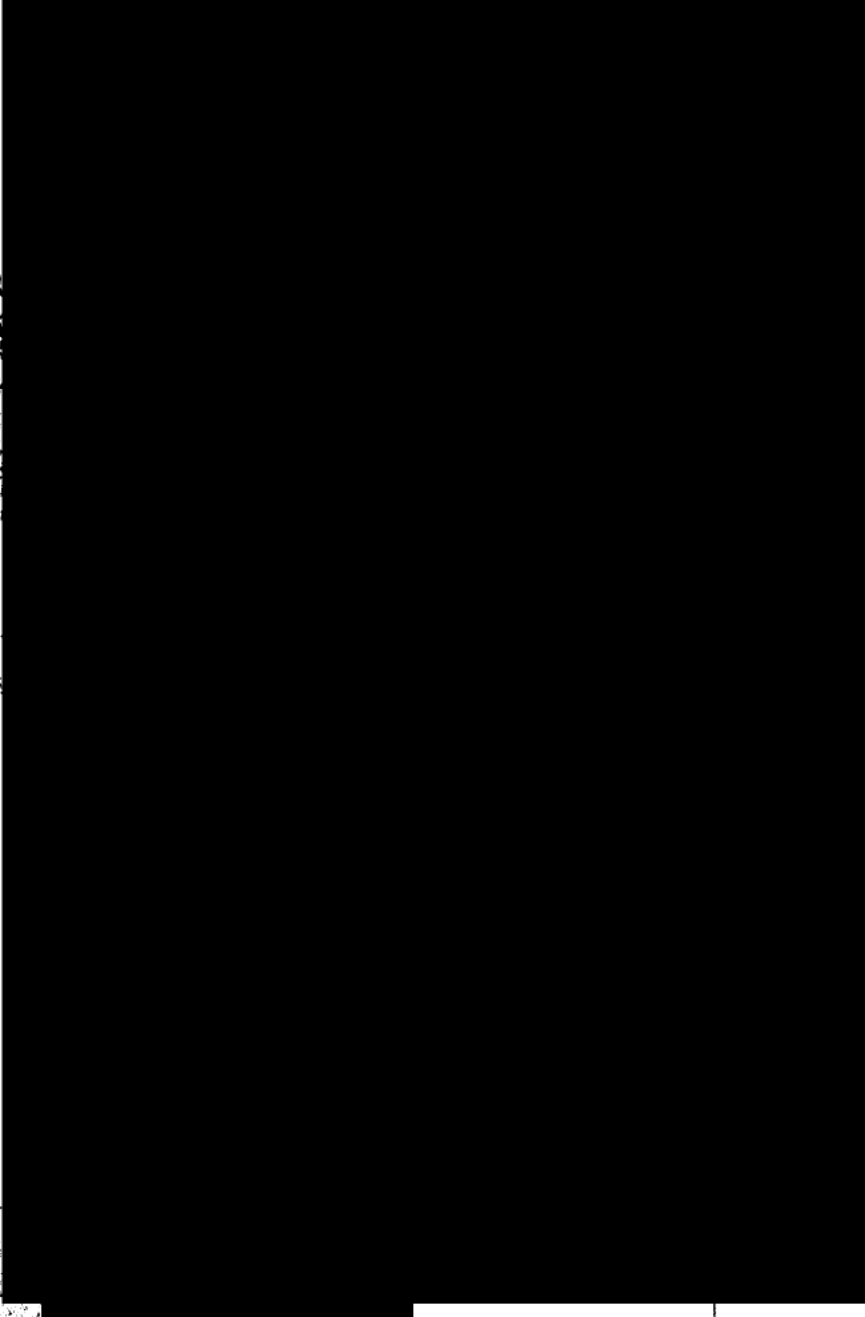
247

272

~~200~~



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA
SERVICIO DE
INVESTIGACIÓN
DE LA
DEFENSA
CALLE DE
MEXICO
NO. 1



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

204 201

204

~~302~~

204

248

248

273

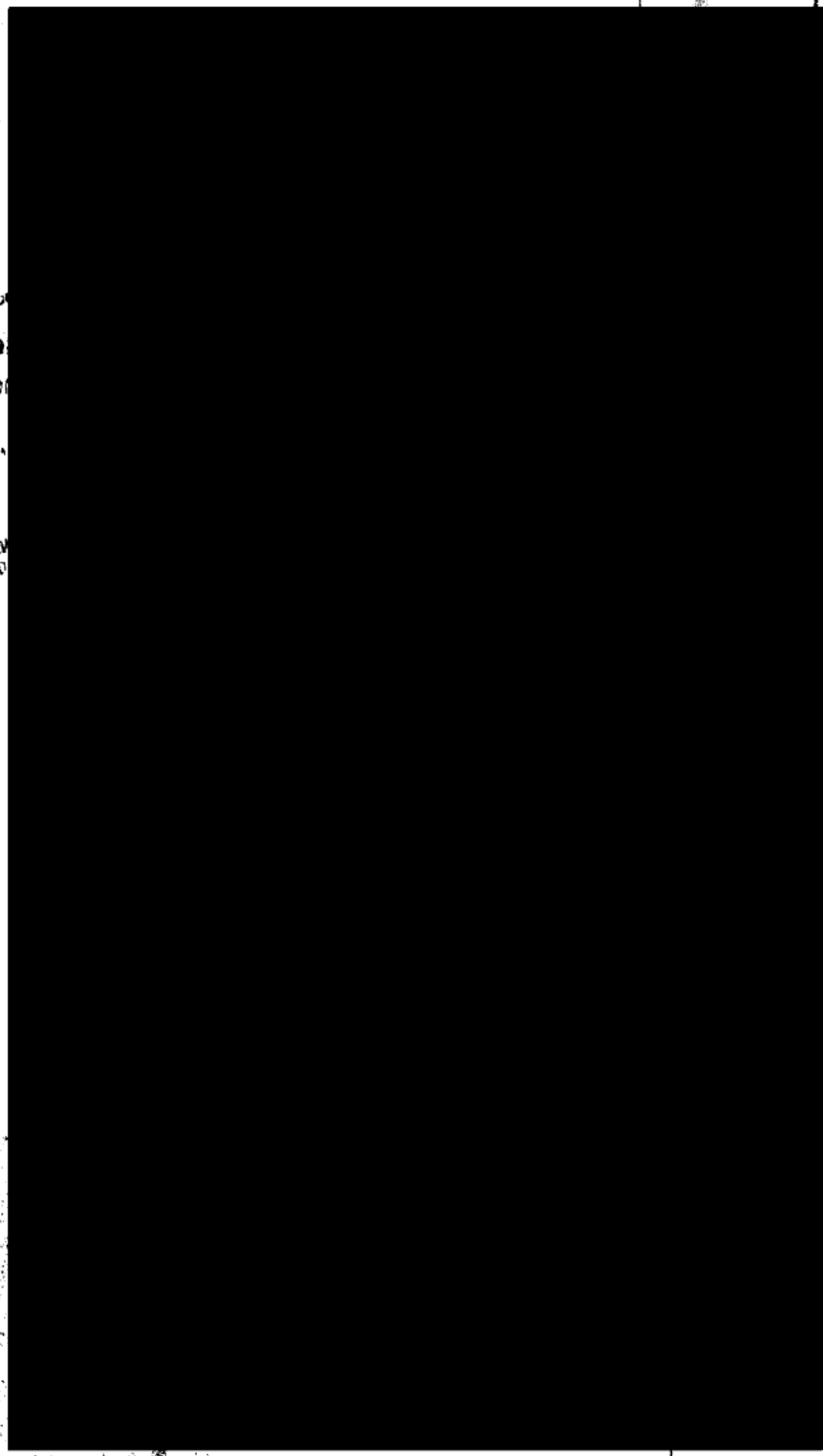
201



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios al Ciudadano
Investigación

DE
PREV

Investigación



y Servicios al Ciudadano
de Investigación

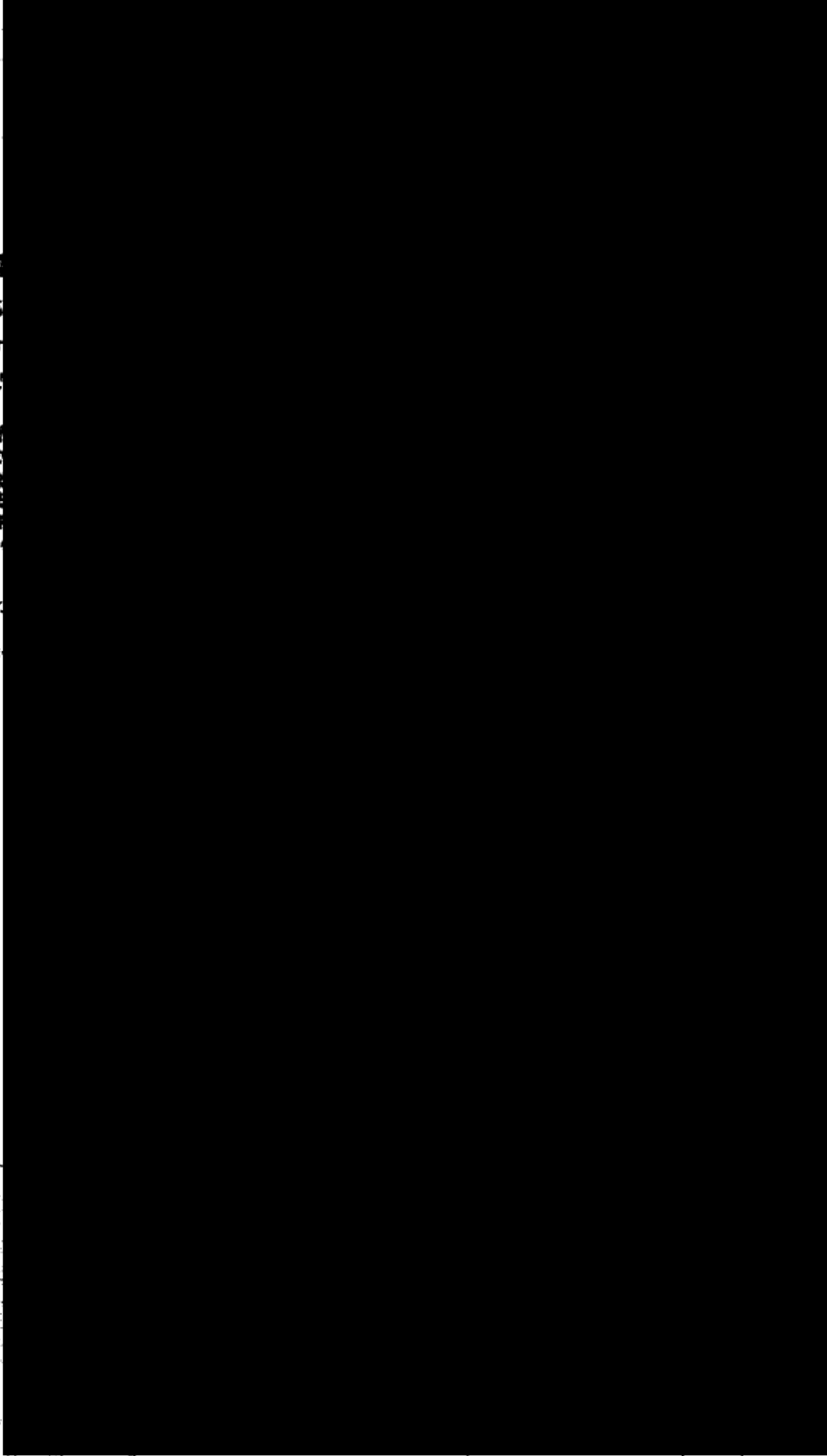
205
~~202~~
~~309~~
244
249
249
274
202



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

206 ~~203~~

203

~~304~~

~~25~~

~~250~~

~~250~~

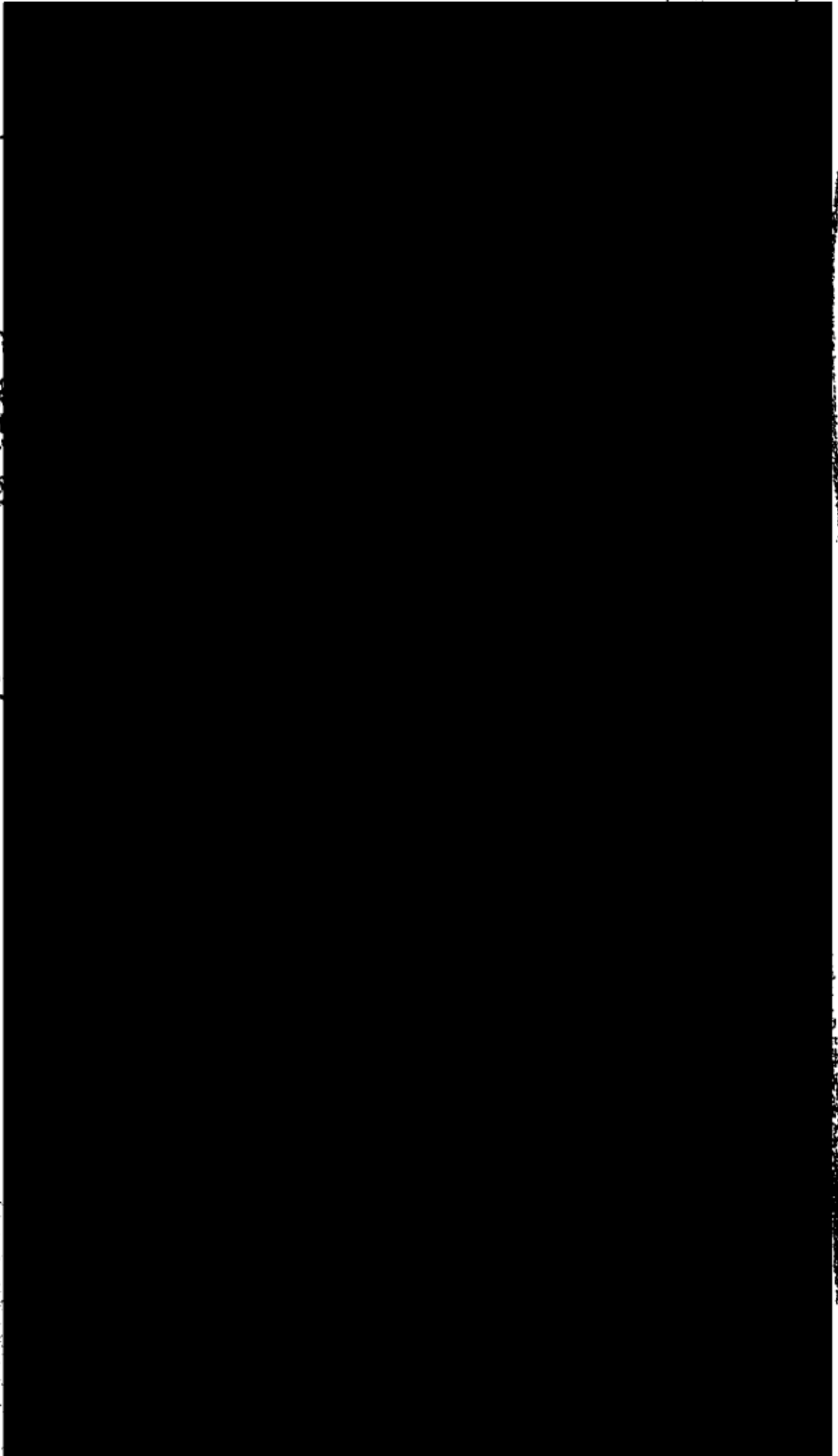
~~275~~

~~203~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FUEEROS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación de Hechos

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FUEEROS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación de Hechos



de los derechos humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación de Hechos

207-204

204

~~305~~

28

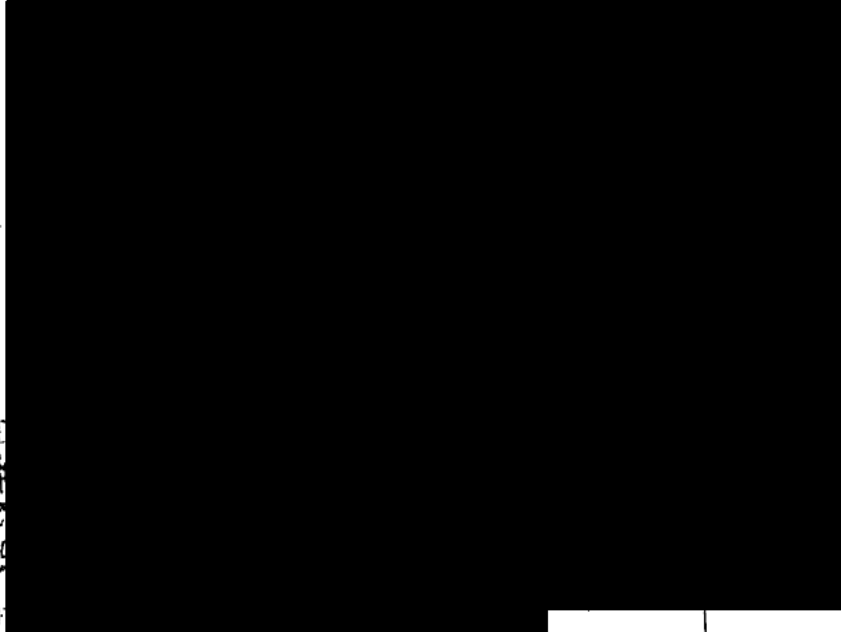
251

276

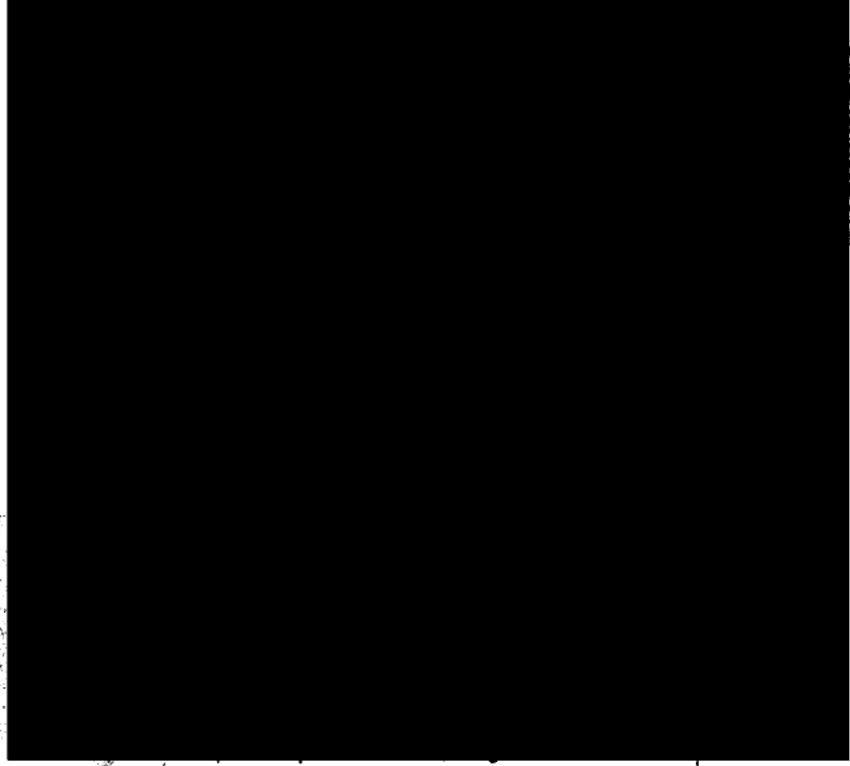
204



SECRETARÍA DE SALUD
GENERAL DE LA FEDERACIÓN
de Derecho
y Servicios
Investigación



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:



[Faint, illegible text visible through the redaction]

208
205

~~205~~

~~306~~

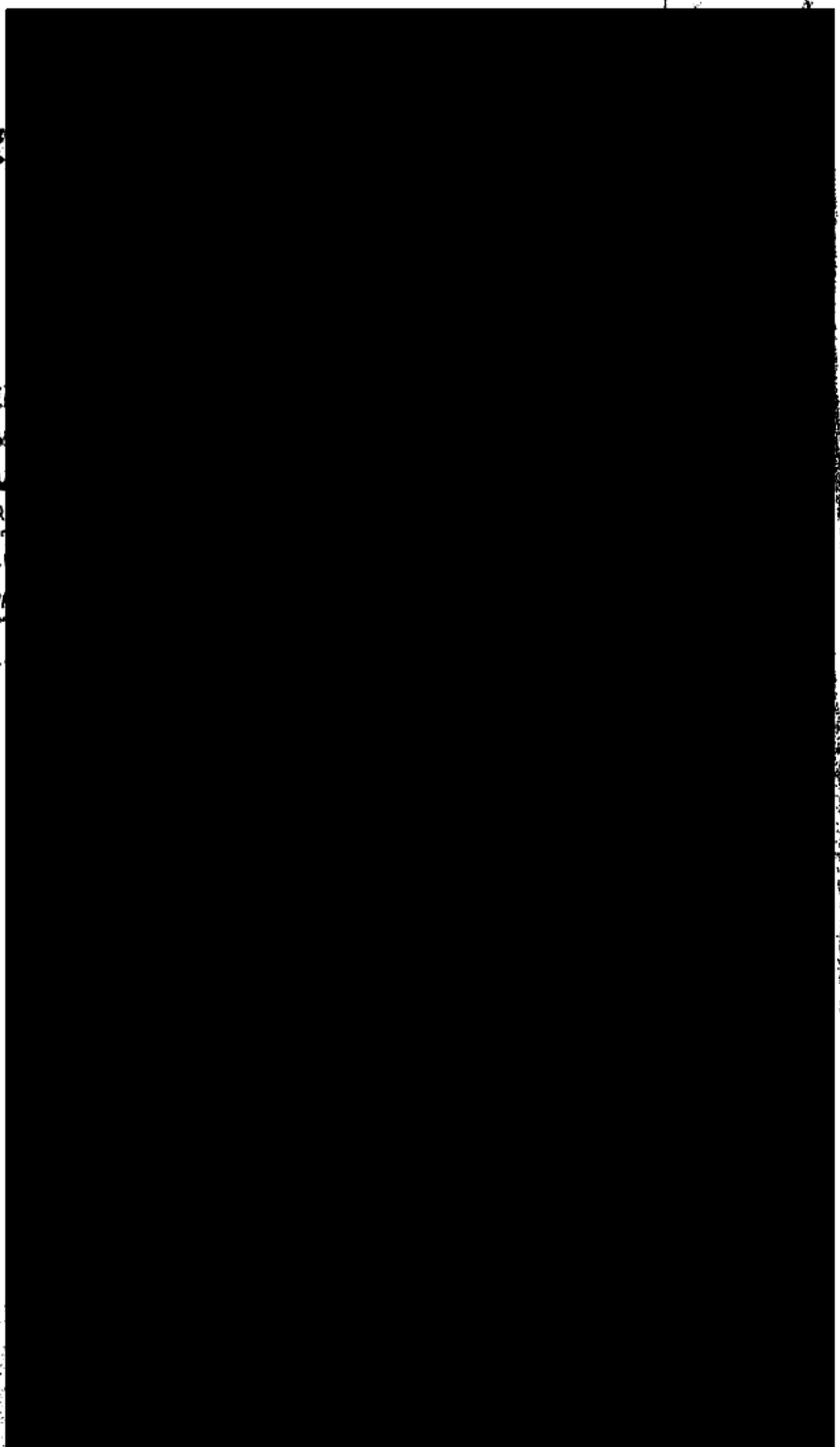
ae

252

252

277

205



COMISIÓN
DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

COMISIÓN DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

209
~~206~~

~~206~~

~~307~~

~~251~~

253

253

278

~~206~~



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y FISCALÍA
AL SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y FISCALÍA

210
207

207

~~308~~

23

254

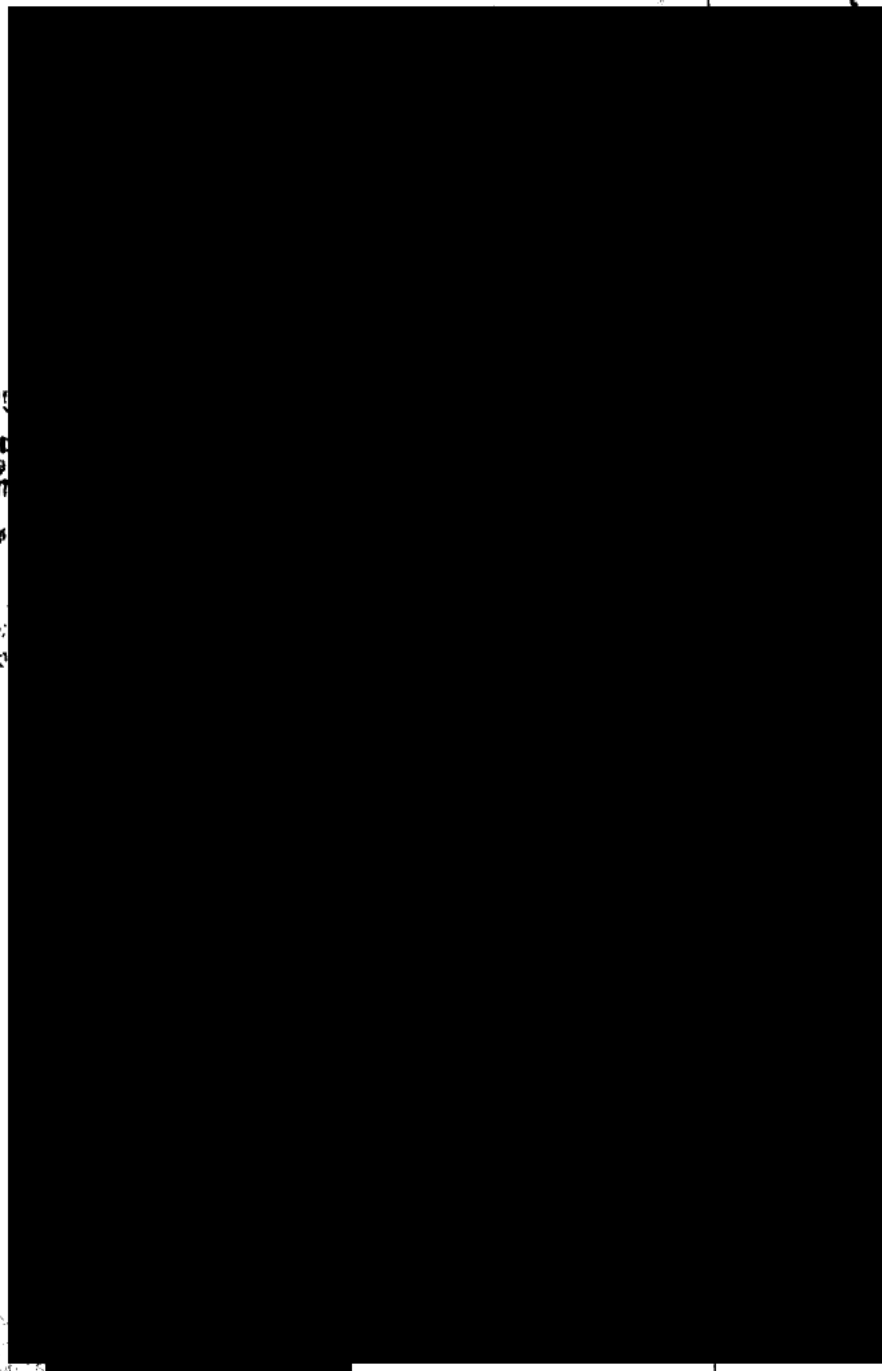
254

274

207



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:

[Faint, illegible text, likely a signature or name, partially obscured by a diagonal line.]

208

~~309~~

211
~~208~~

~~255~~

~~255~~

255

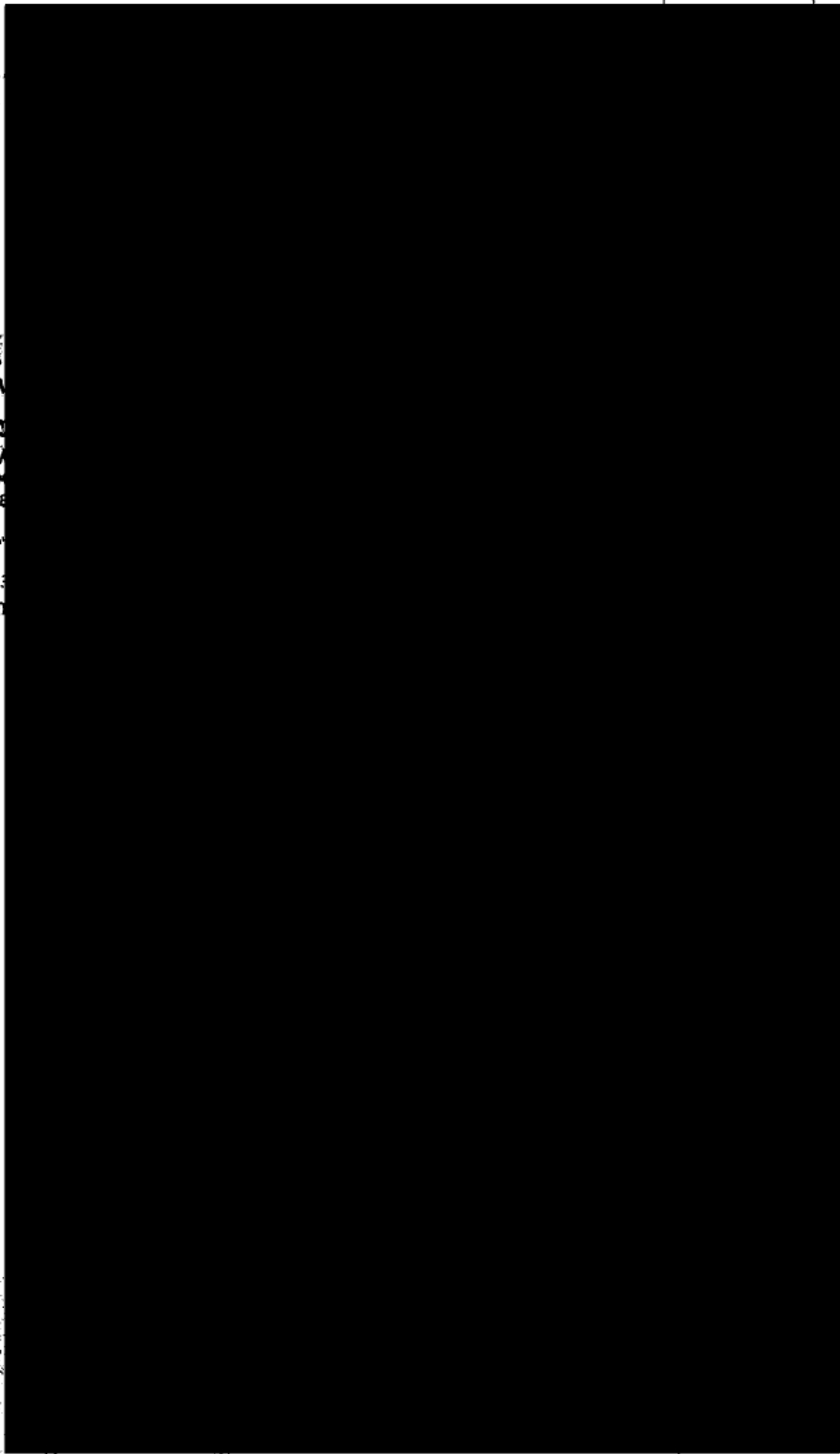
200

~~208~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
CALLE DE LA JUSTICIA
MEXICO, D.F.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
CALLE DE LA JUSTICIA
MEXICO, D.F.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
CALLE DE LA JUSTICIA
MEXICO, D.F.

209

~~310~~

~~209~~
~~212~~
~~254~~
256
256
281
281



COMANDO EN JEFE
FUERZA AEREA
MEXICANA
CARRANZA
COAHUILA
MEXICO

COMANDO EN JEFE
FUERZA AEREA
MEXICANA
CARRANZA
COAHUILA
MEXICO



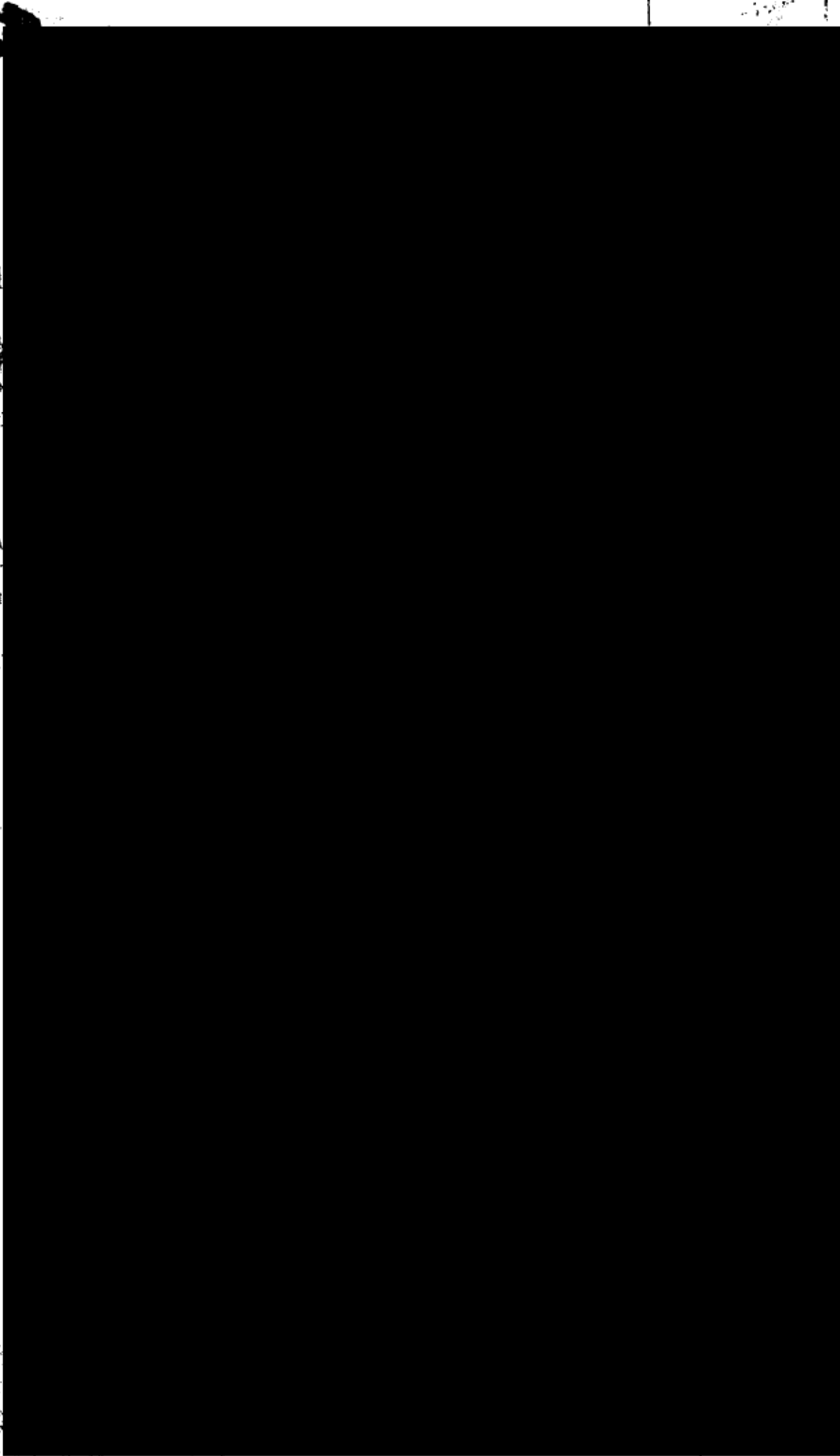
COMANDO EN JEFE
FUERZA AEREA
MEXICANA
CARRANZA
COAHUILA
MEXICO

210

~~210~~
~~213~~

~~311~~

~~28~~
~~287~~
~~257~~
~~282~~
~~210~~



DE LA REPUBLICA
de las Naciones
Unidas para la
Cooperación
Económica y
Social

SECRETARÍA DE
JUSTICIA
Y FERIA
COMERCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
COMERCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS DE LA COMERCIO
INVESTIGACIÓN

~~211~~

~~312~~

211
~~212~~ 214

~~25~~

~~258~~

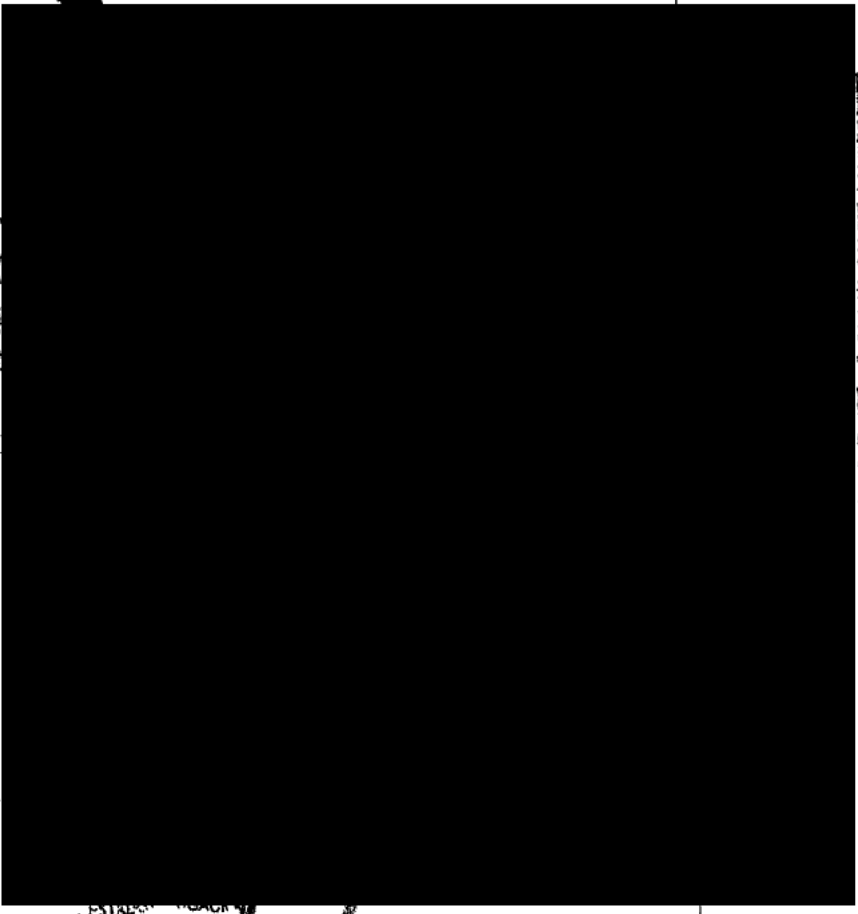
258

283

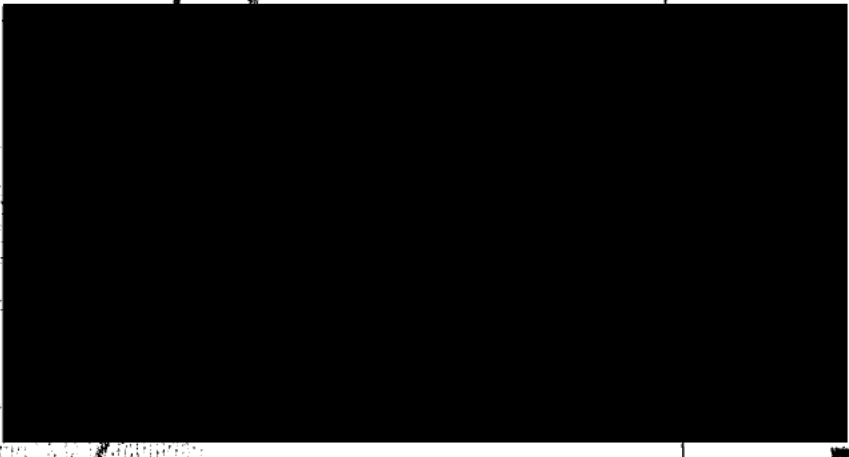
211



Comando en Jefe
Fuerza Armada
Aerona
Buenos Aires



DECLARACION DE  QUIEN REFIRIO,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:



y depositado en el Ministerio
de Investigacion

212

~~312~~

212
215
28

259

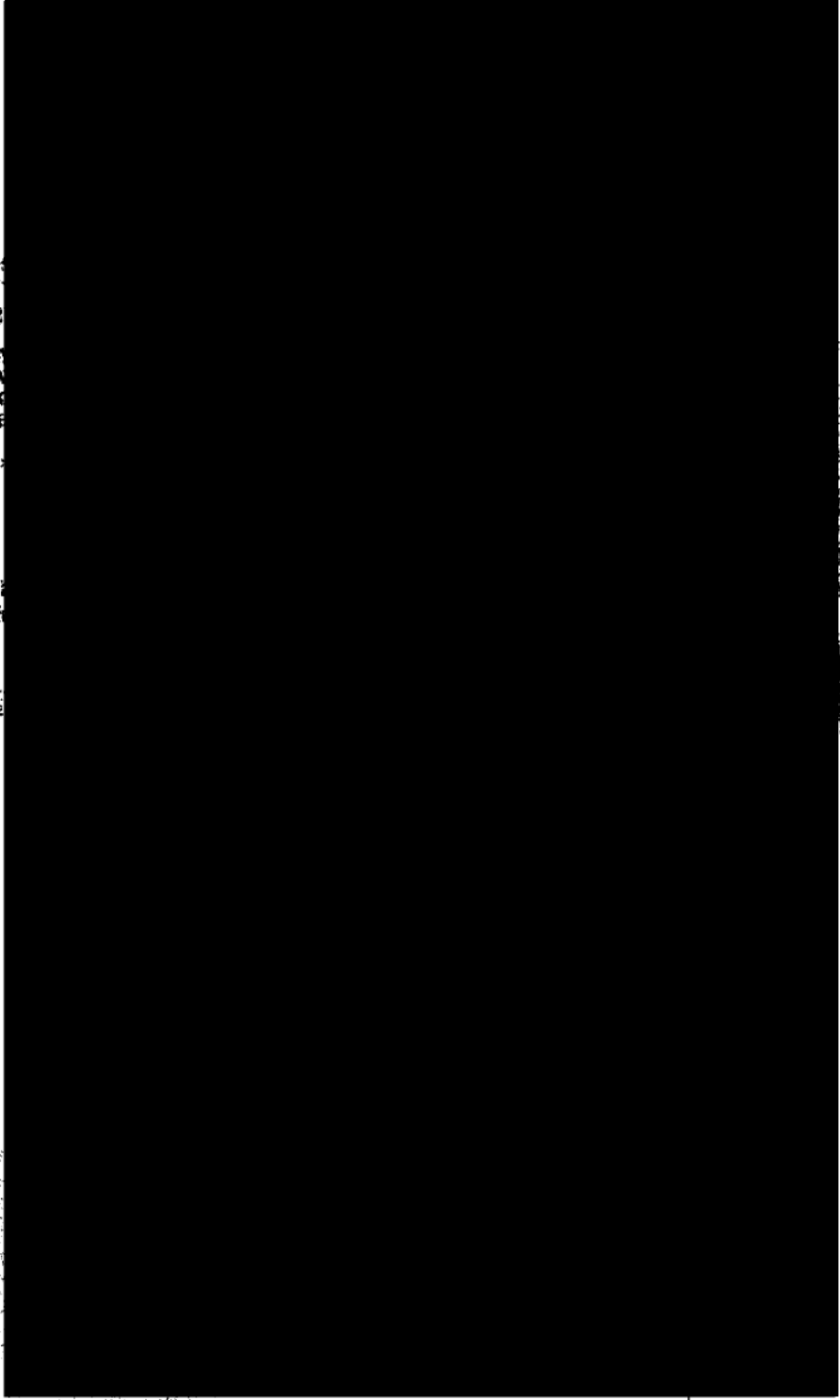
259

284

212



SECRETARÍA DE
Derechos Humanos
VICEDIRECCIÓN
ESTADAL DE
MEXICALCO
MEXICALCO
QUILAUACA, GRC



MOTIVACIÓN 1

219

~~314~~

213

44 216

20

260

260

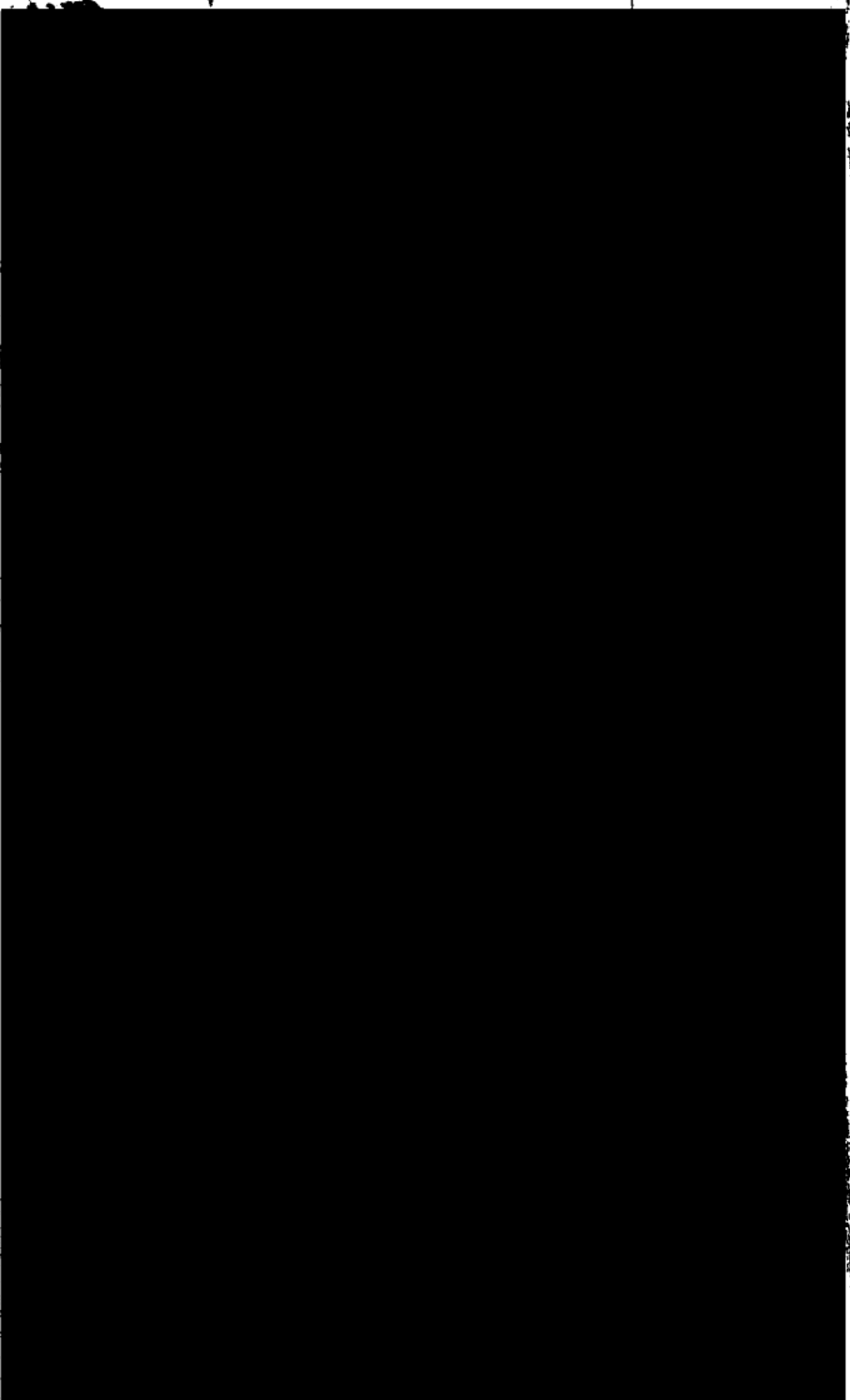
285

213



SECRETARÍA DE
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación
GENERAL
DE DE
CÓDIGO

SECRETARÍA DE
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación
GENERAL
DE DE
CÓDIGO



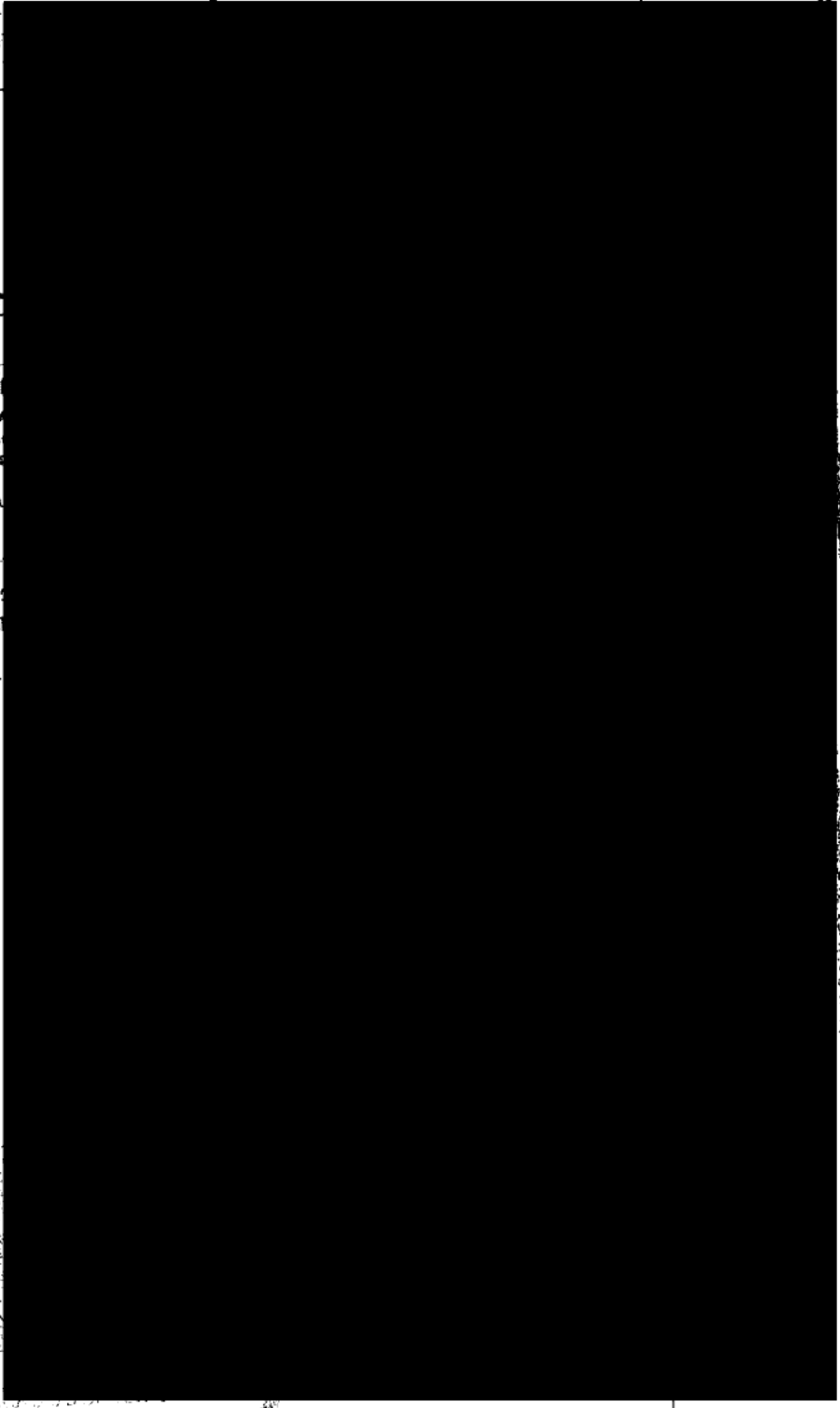
SECRETARÍA DE
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación
GENERAL
DE DE
CÓDIGO

~~214~~

214
~~315~~ ~~217~~
~~28~~
~~26~~
267
286
214



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

215

~~216~~

215
218
269

262

287

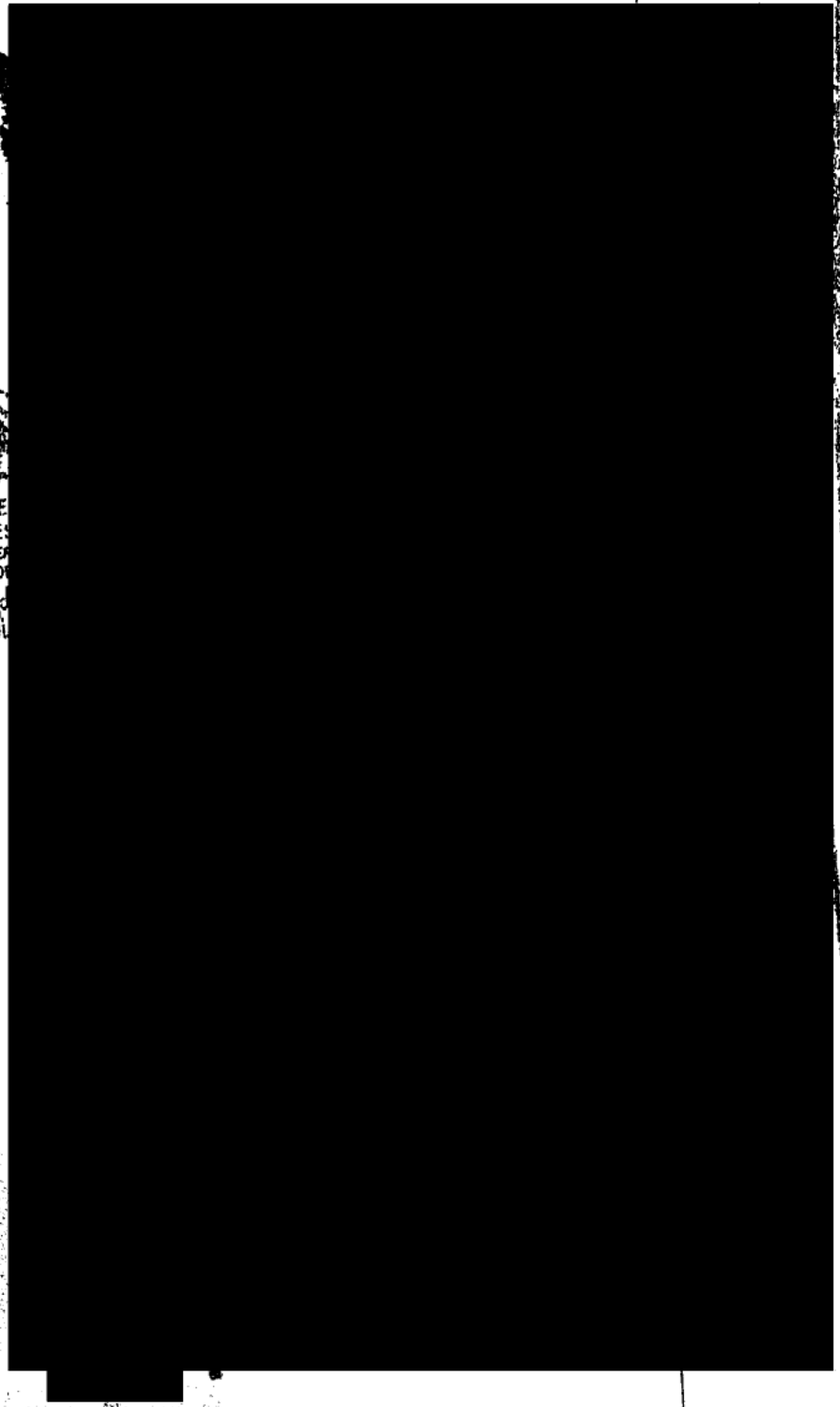
215



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA GENERAL
DEL EJERCITO
GENERAL
ROLDAN
JONES
INOCENTIO
JARAMA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
INVESTIGACIÓN

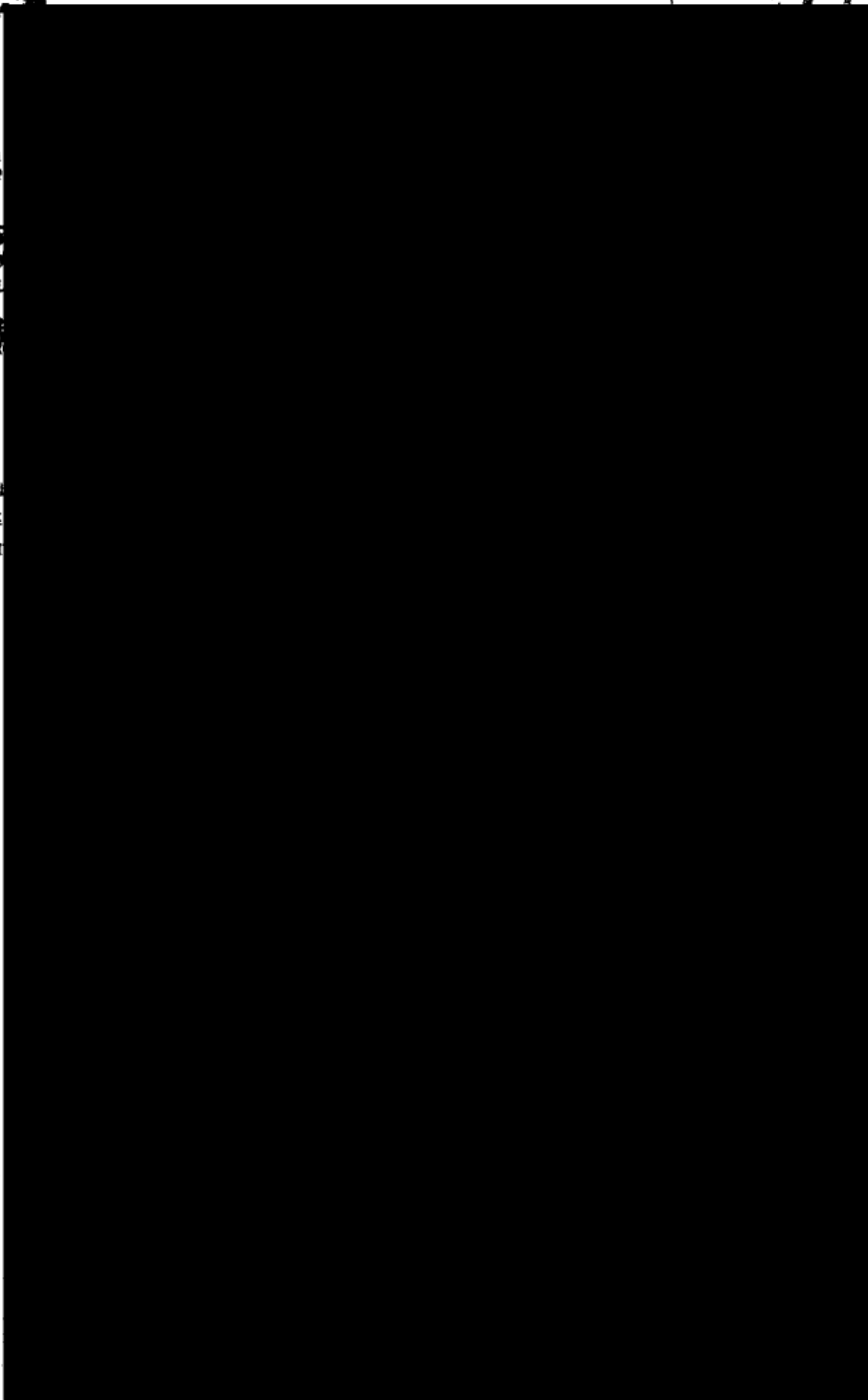
216

~~317~~ 77
216
219
~~262~~

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



AGENCIA GENERAL
DE INVESTIGACIONES Y
SERVICIOS A LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS



263
268
216

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

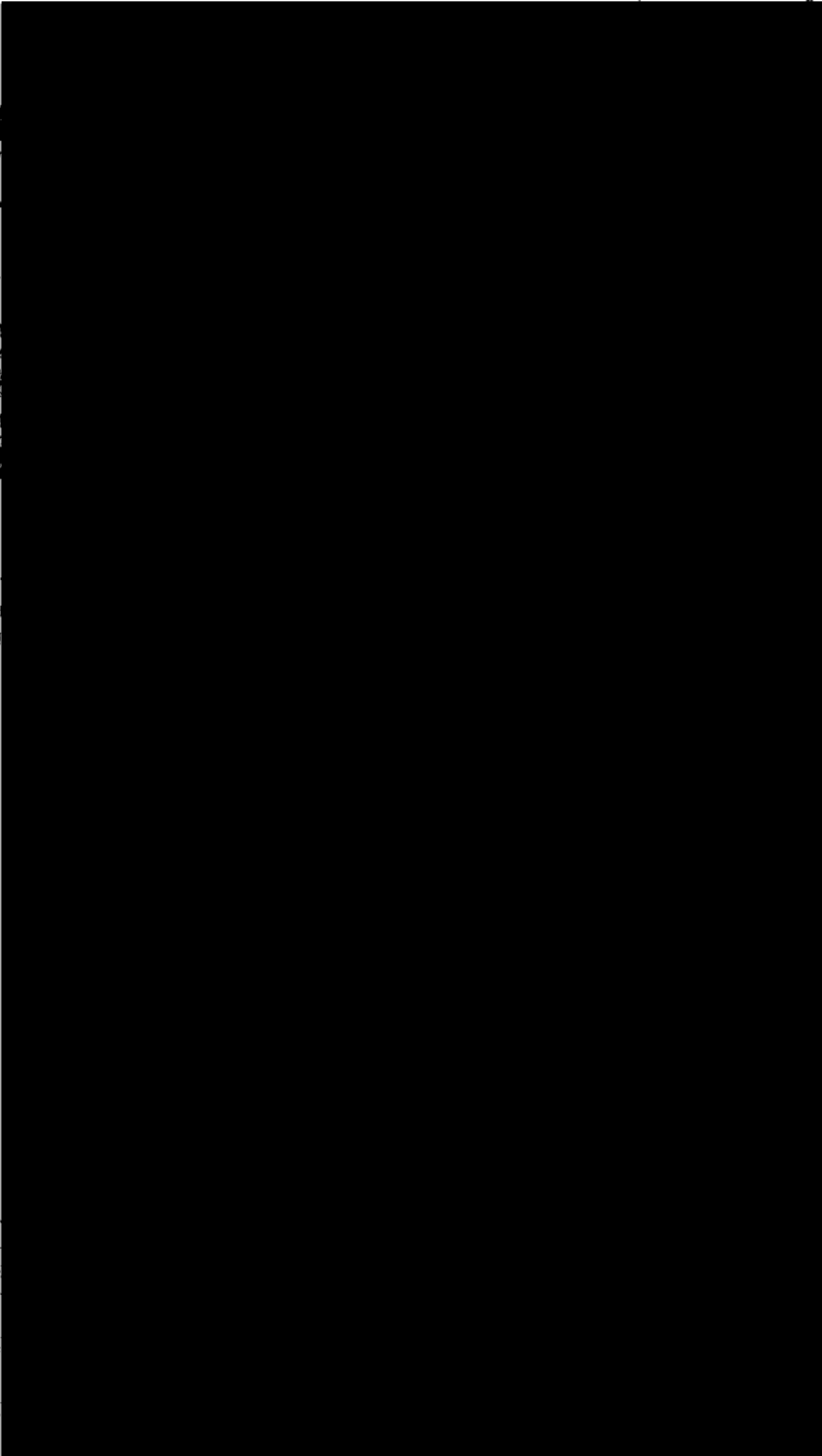
~~217~~

~~318~~

217
220
~~28~~
864
864
889
217

LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIONES
PERICIALES
FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
PERICIALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIONES
PERICIALES
FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
PERICIALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD



LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES PERICIALES FEDERALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES PERICIALES SERVICIOS A LA COMUNIDAD

218

218
+ 221

~~319~~

~~266~~

265

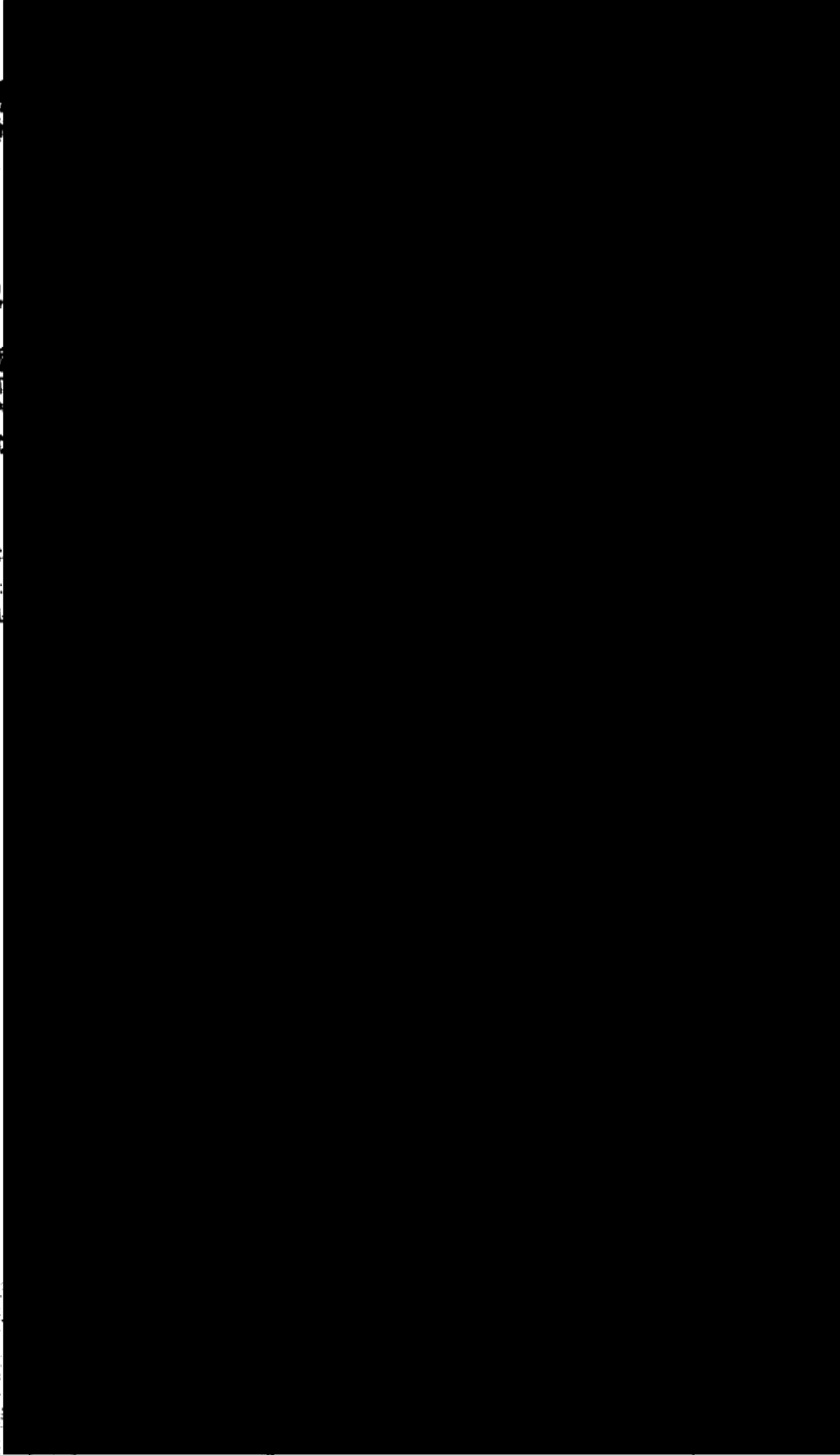
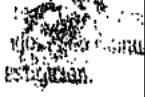
265

290

218



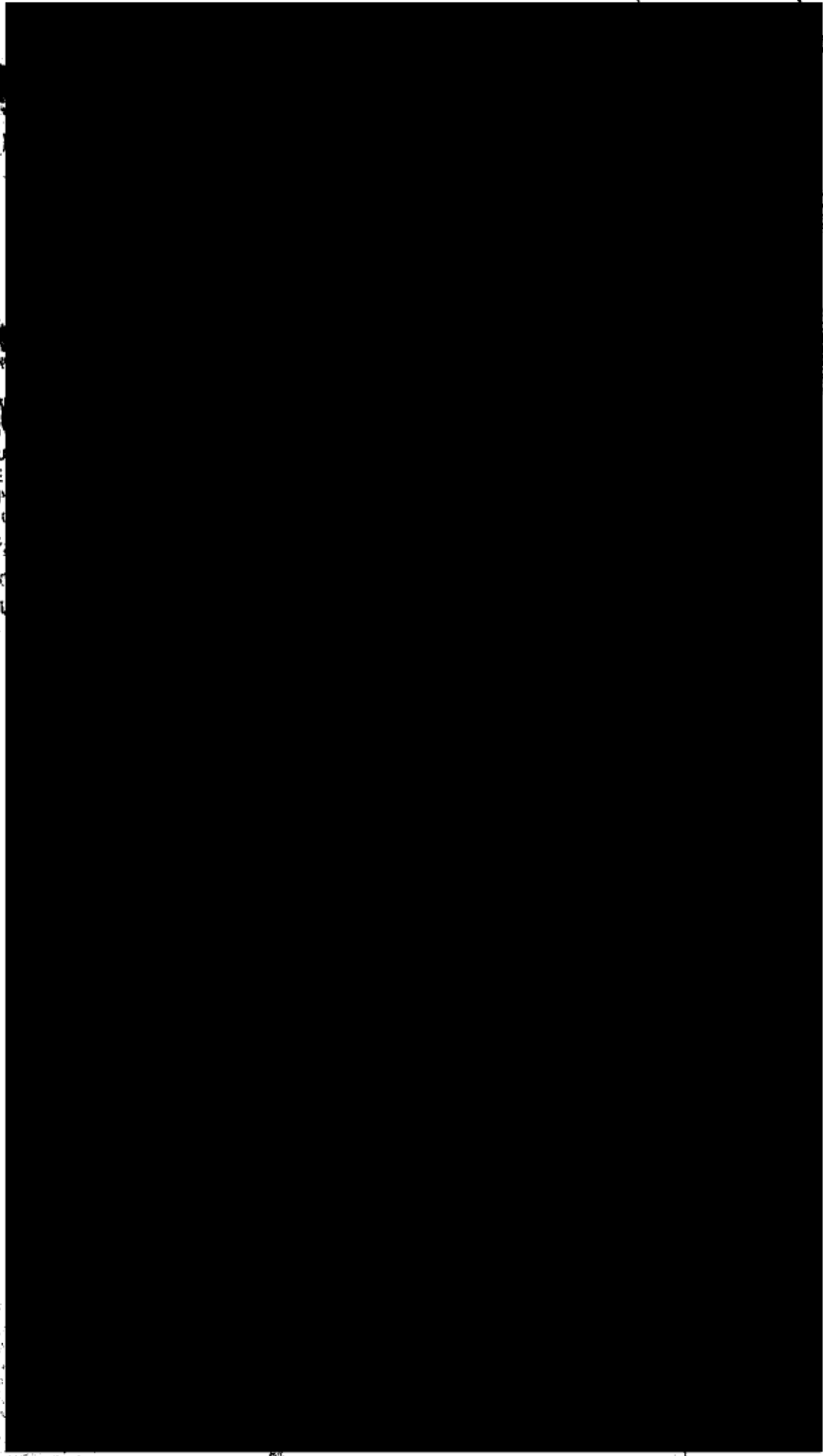
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

219
222
~~266~~
266
266
291
219

AL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
JENERO
OR. DE
NES P
VIA
a. e. no
v. d. e. a
región



AL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

220

~~321~~

220

223

228

267

267

292

220

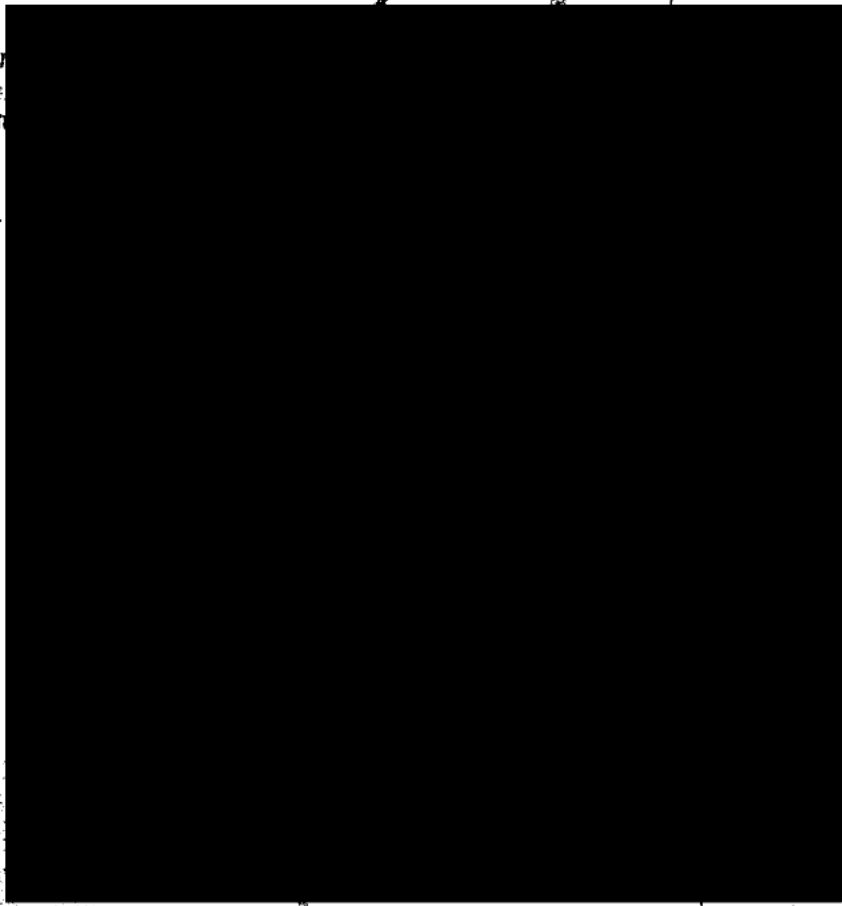


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DEL INculpADO. [REDACTED]
QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO SEÑALO: 1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

221 224
268

221

322

22

268

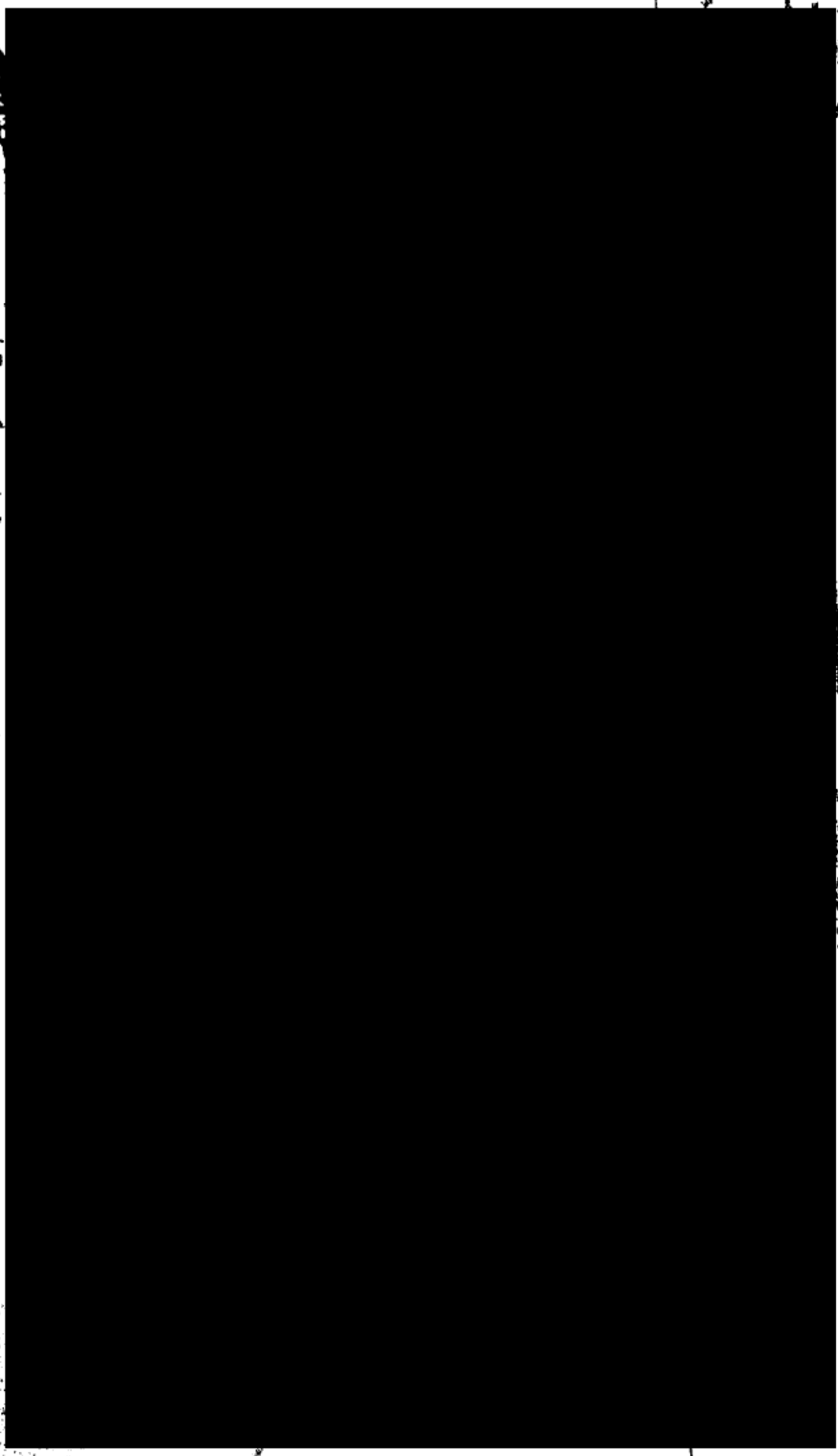
268

293

221



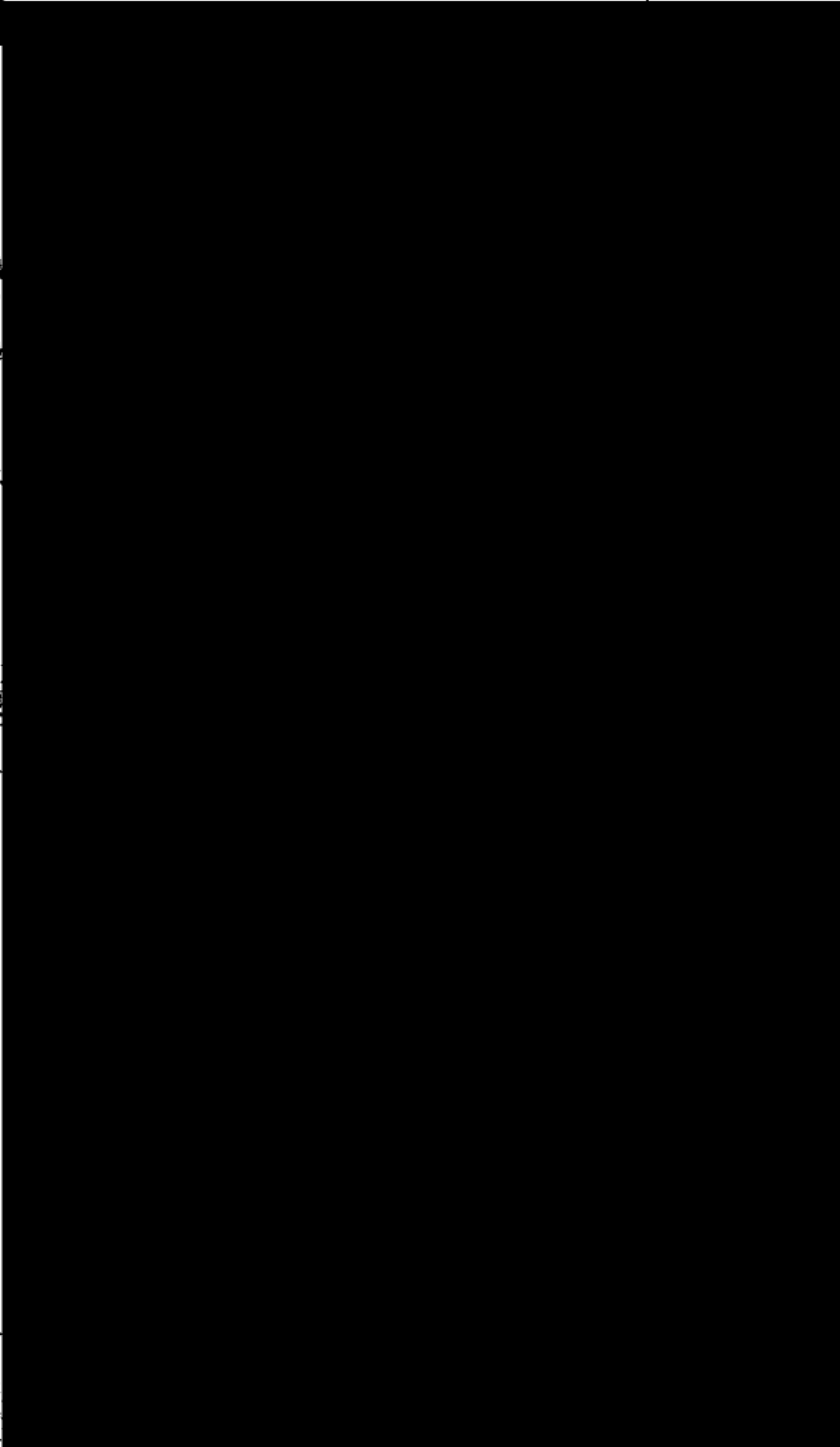
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión de los Derechos Humanos
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión de los Derechos Humanos
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



269

294

222

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

223

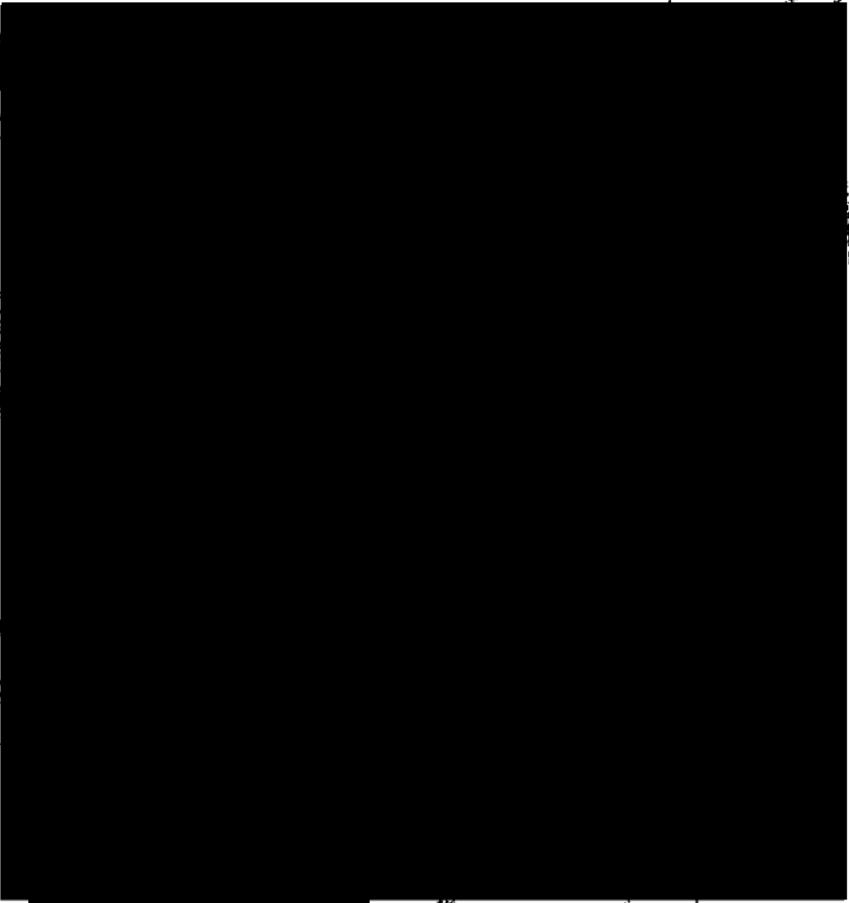
~~324~~

223
84 226
270
270
295
273

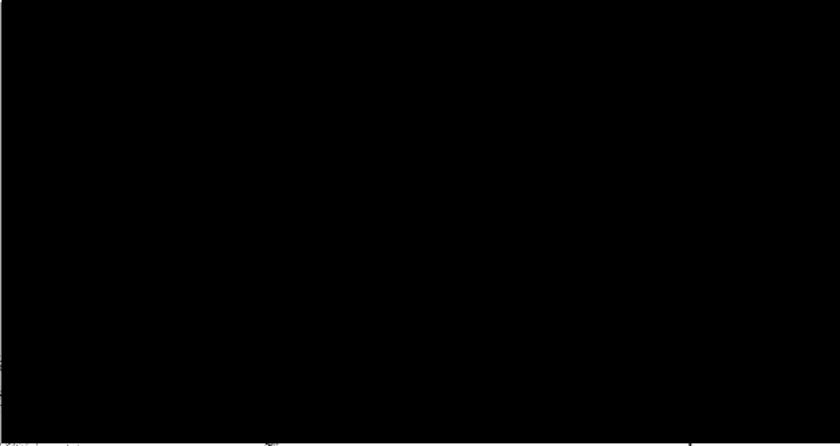


SECRETARÍA DE INTERIORES
Asesor Jurídico
Servicios a la Comunidad
Investigación

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
Calle Llanos,
Ciudad de México
C.P. 06702
Tel. 562 10 00
FAX 562 10 01
WWW.SIC.GOB.MX



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:



SECRETARÍA DE INTERIORES
de Desarrollo Humano,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

224

~~227~~

227

~~277~~

277

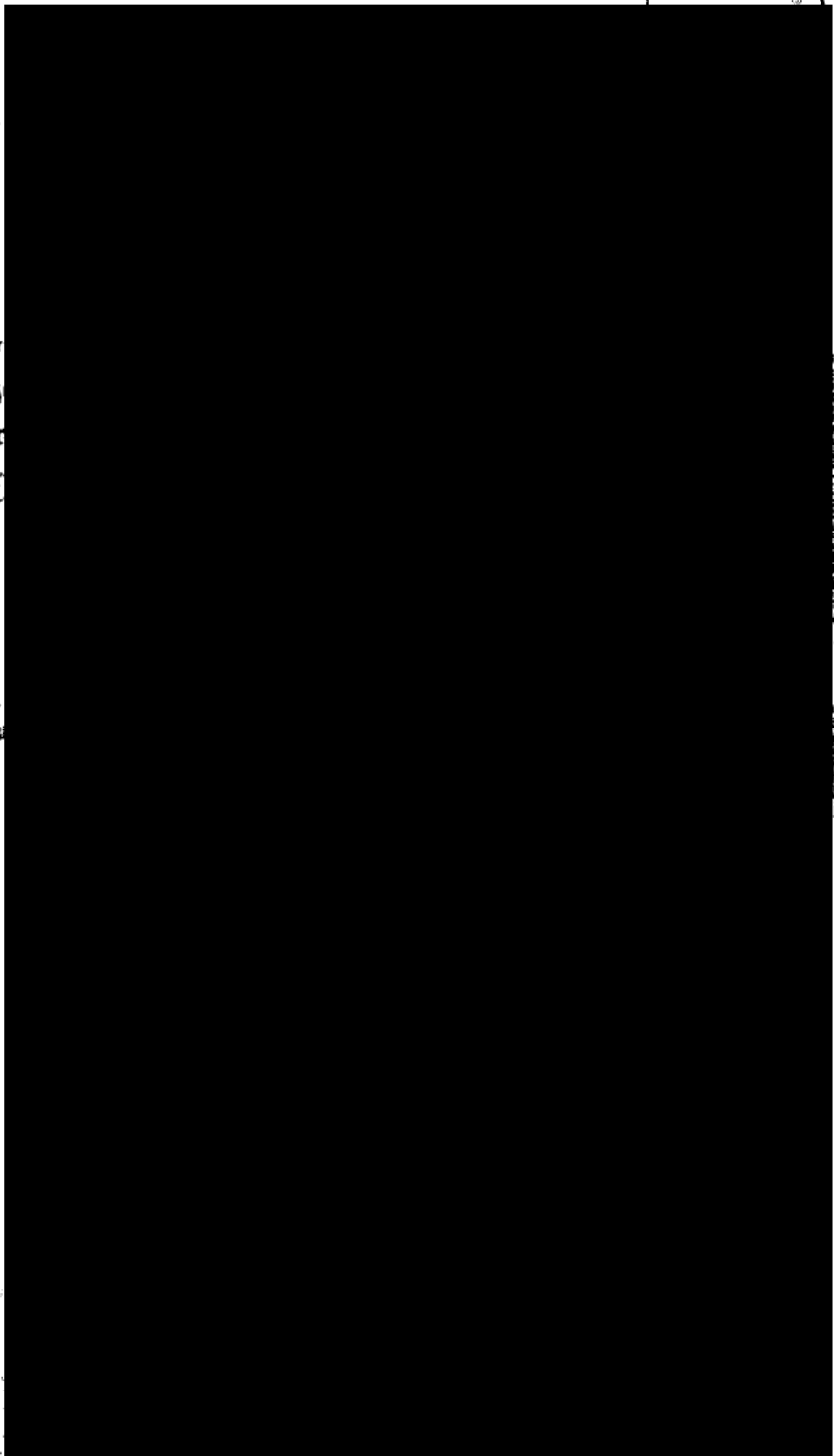
296

224



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO
E INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO
E INVESTIGACIÓN
CALLE DE LA UNIÓN
MEXICO, D.F.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO
E INVESTIGACIÓN

225

~~226~~

225
226
227
228
229
230
231
232



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
MEXICALCO
QUILA, QRO



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

227

230

227

224

~~228~~

35

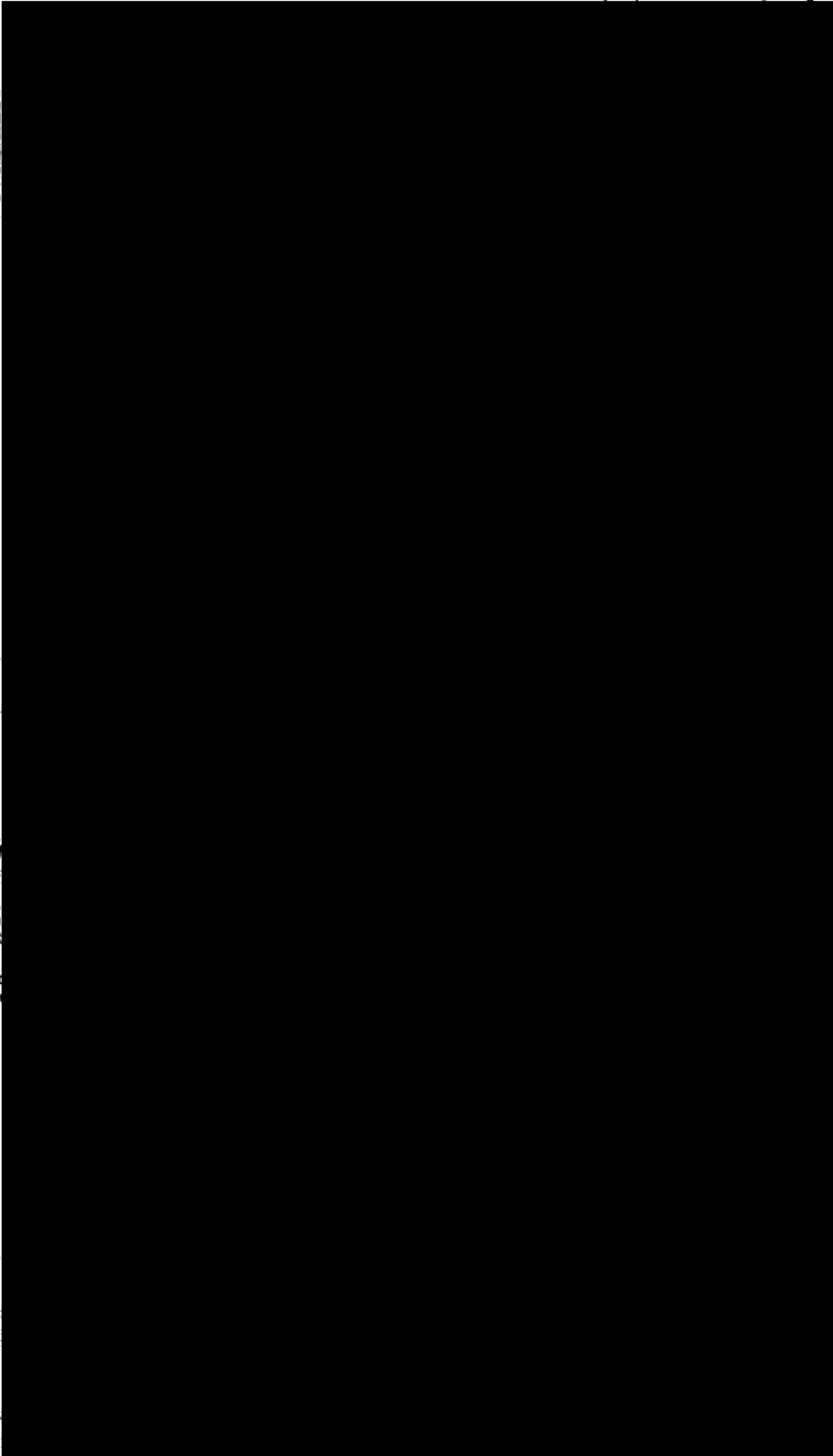
29



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN



274

299

227

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN

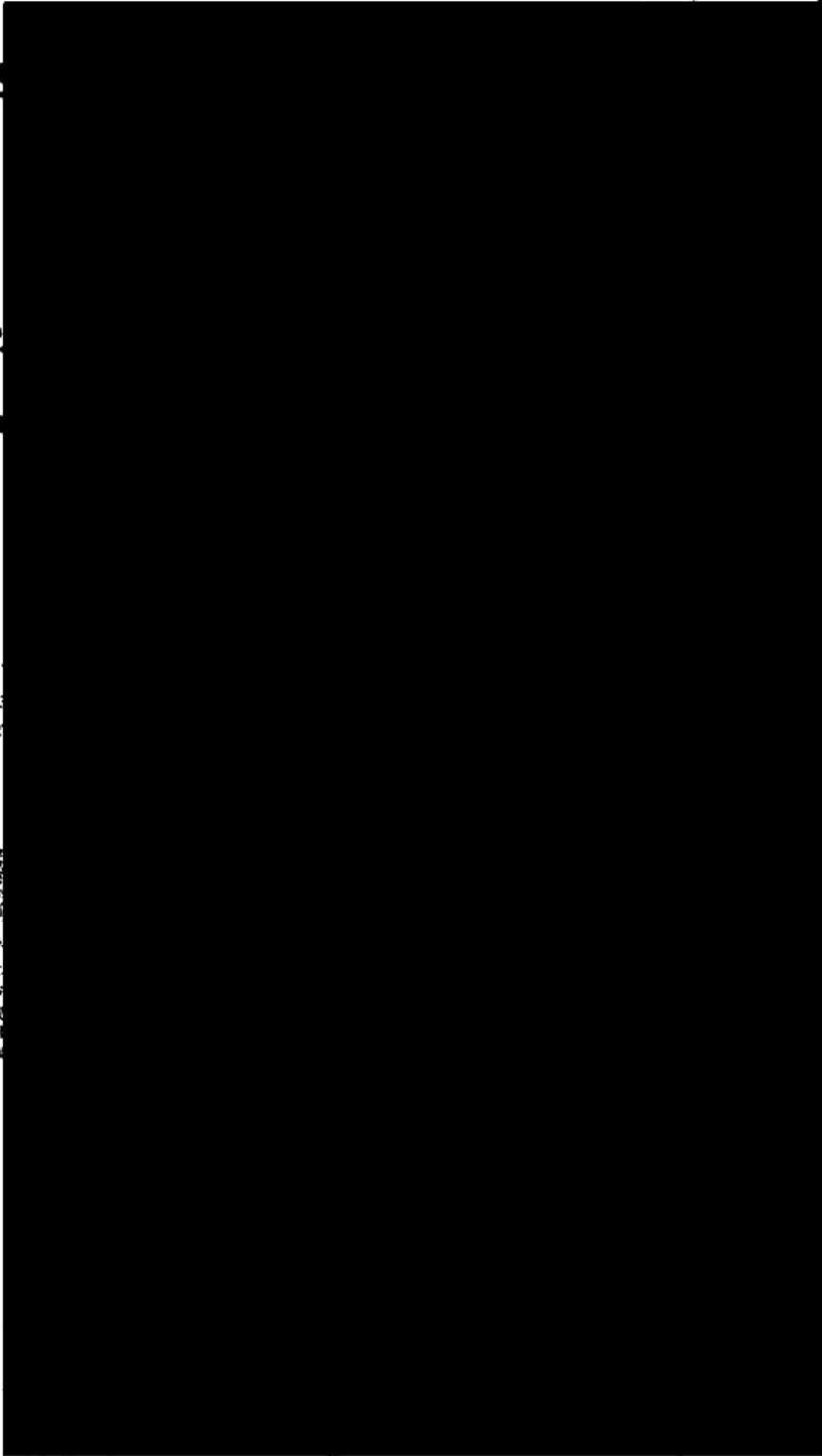
~~228~~

231 228
275
~~329~~
275
27
300
228



CENTRAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

URIM
A DE
ON V
INTA
CION
VICI



TRAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

0000719

229

232

229

276

~~330~~

27

276

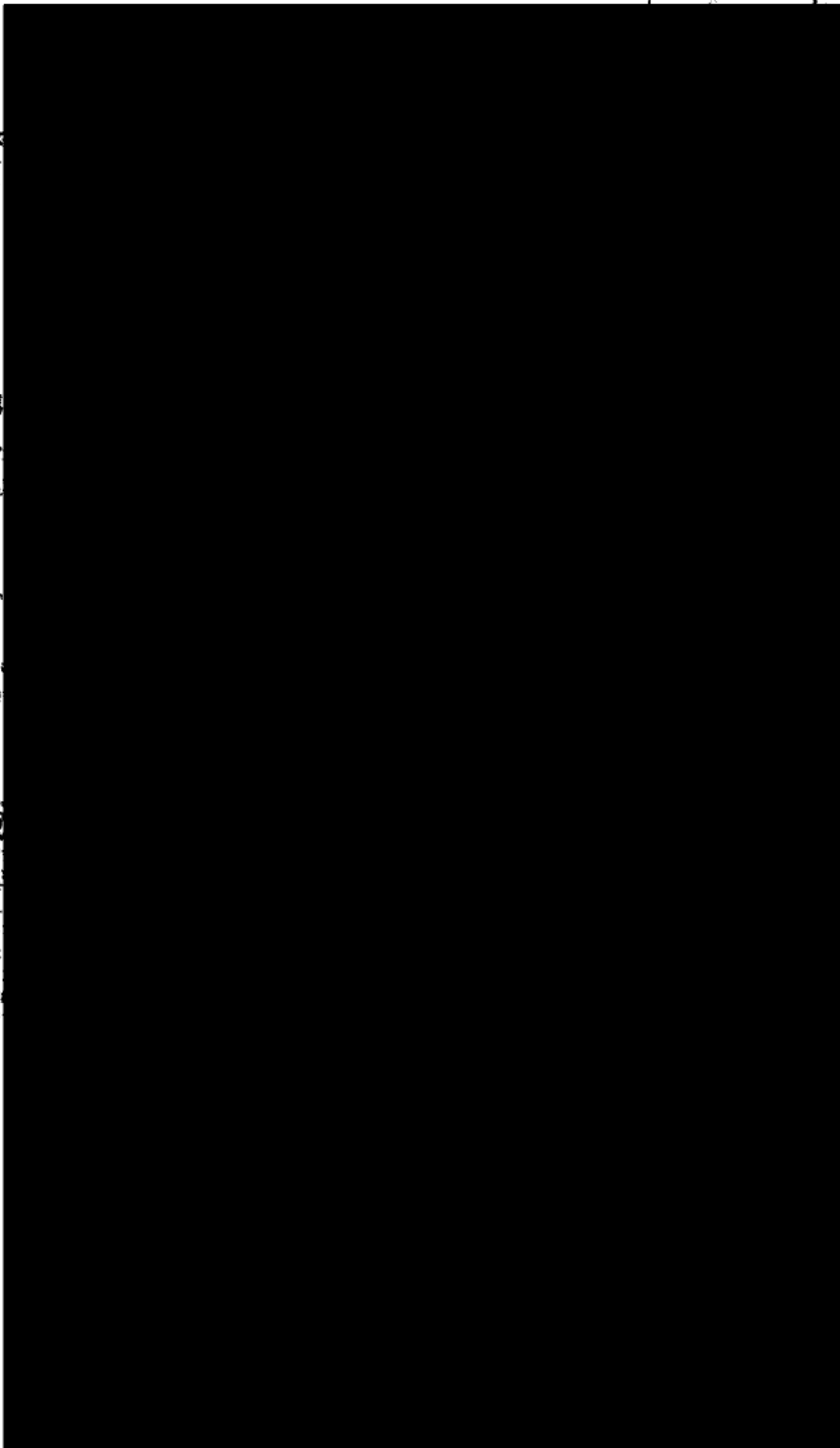
301

229



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

230

233 230 277
~~231~~ 277



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



277
302
230

DECLARACIÓN DEL INculpADO
QUIEN REFIRió, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALó:

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

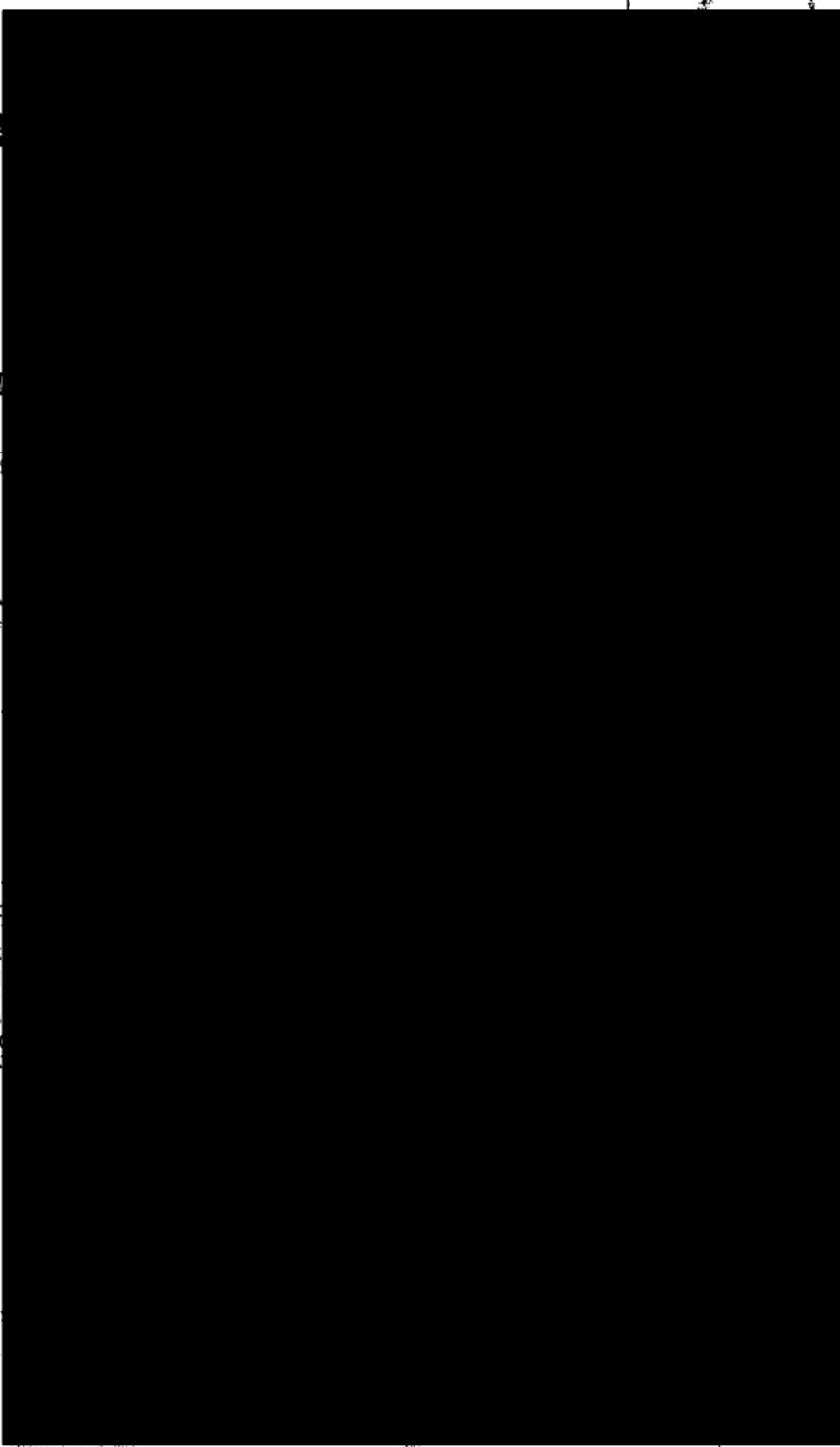


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunitat
Investigación



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunitat
Investigación

232

~~333~~

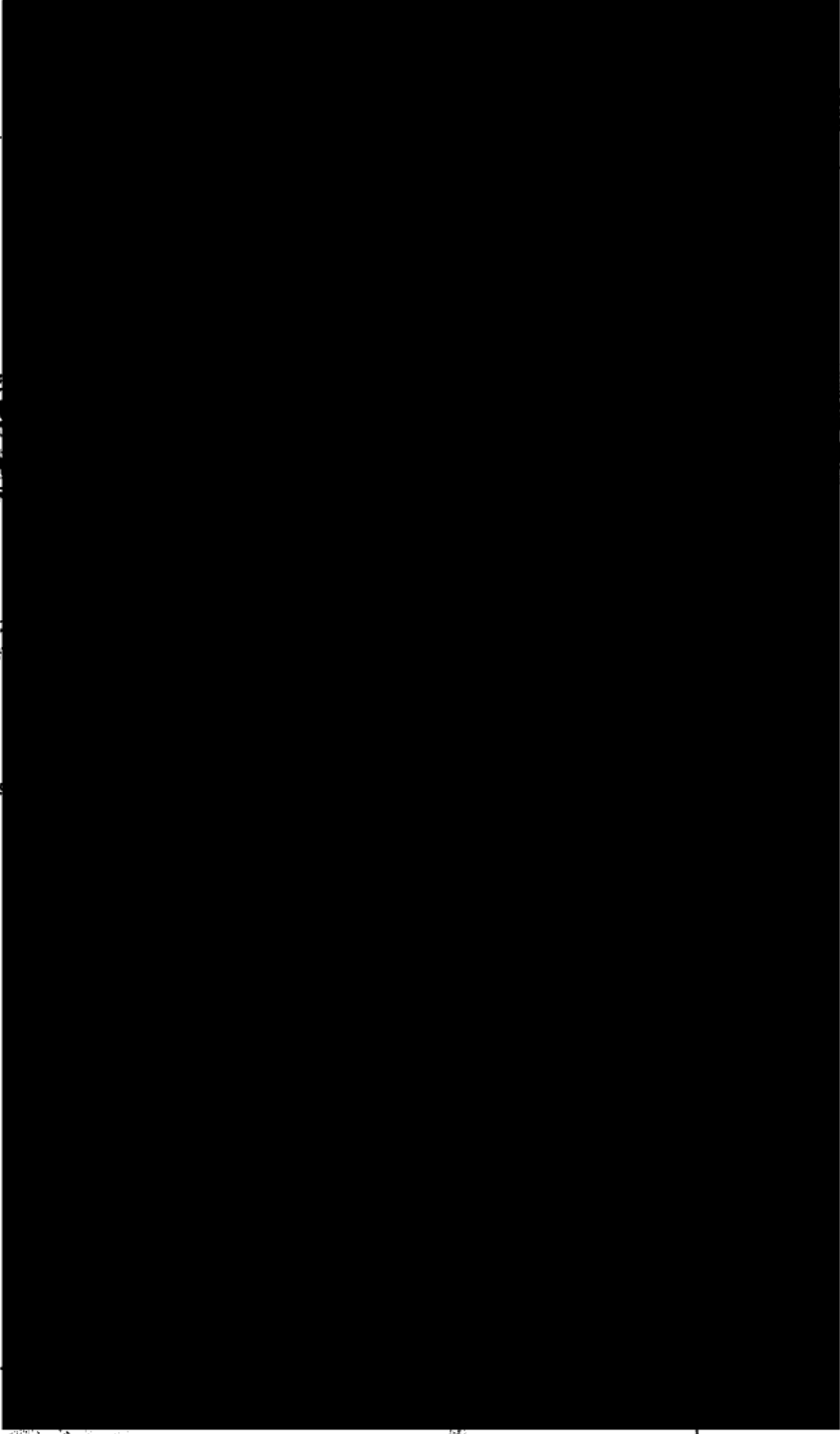
232
95 235
270

279
304
230



GENERAL
DIRECCION DE
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

327
DIRECCION DE
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE INVESTIGACION



GENERAL DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

233
236
280

280
305
235



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE
SERVICIOS AL CONSUMIDOR
INVESTIGACIÓN

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE
SERVICIOS AL CONSUMIDOR
INVESTIGACIÓN

234

234 237 281 29

~~305~~

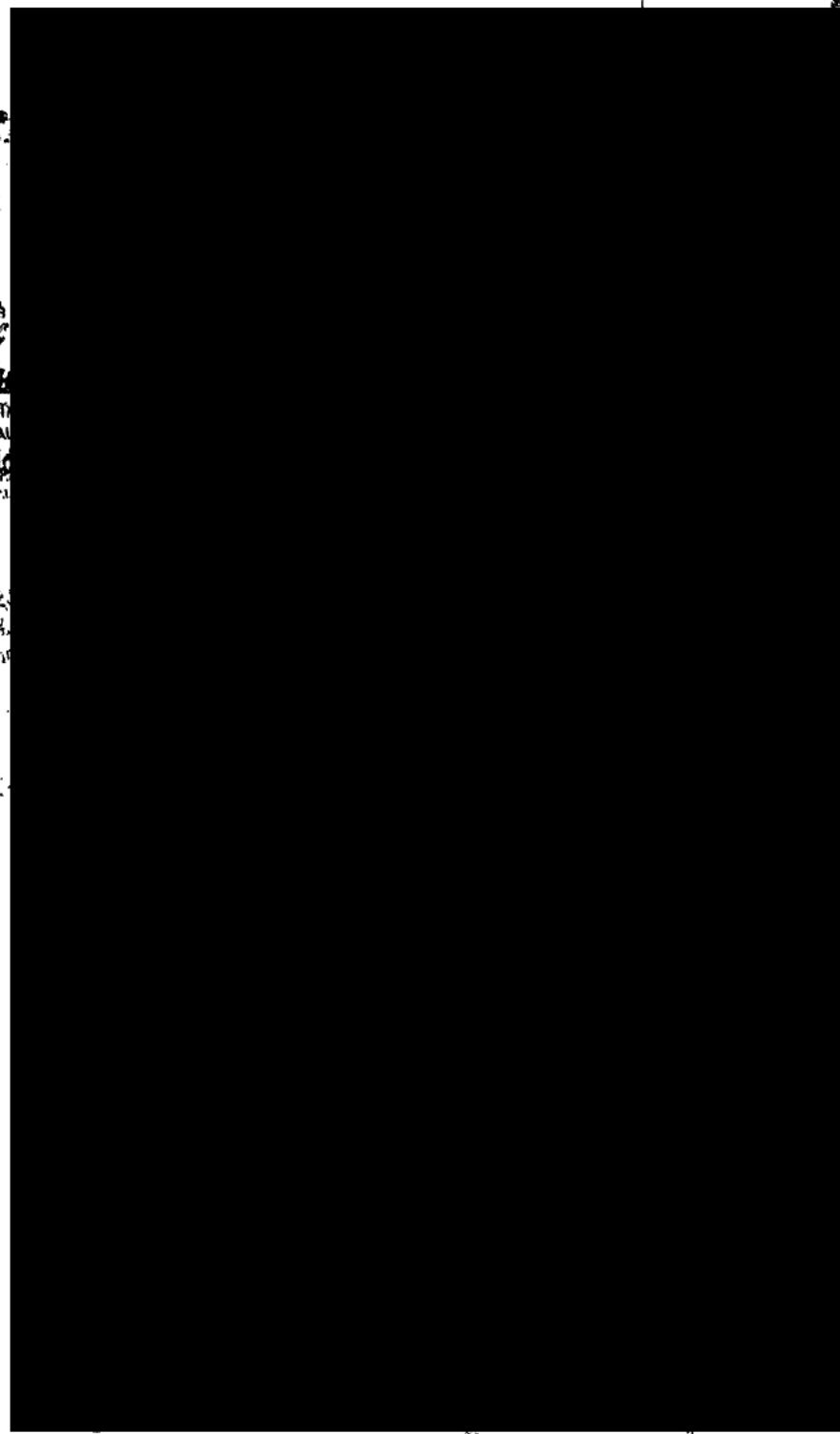
~~88~~

284
306
234



COMISIÓN MEXICANA DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICHARDSON SHAW
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



COMISIÓN MEXICANA DE
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

235

235 282

~~336~~

96

237 28

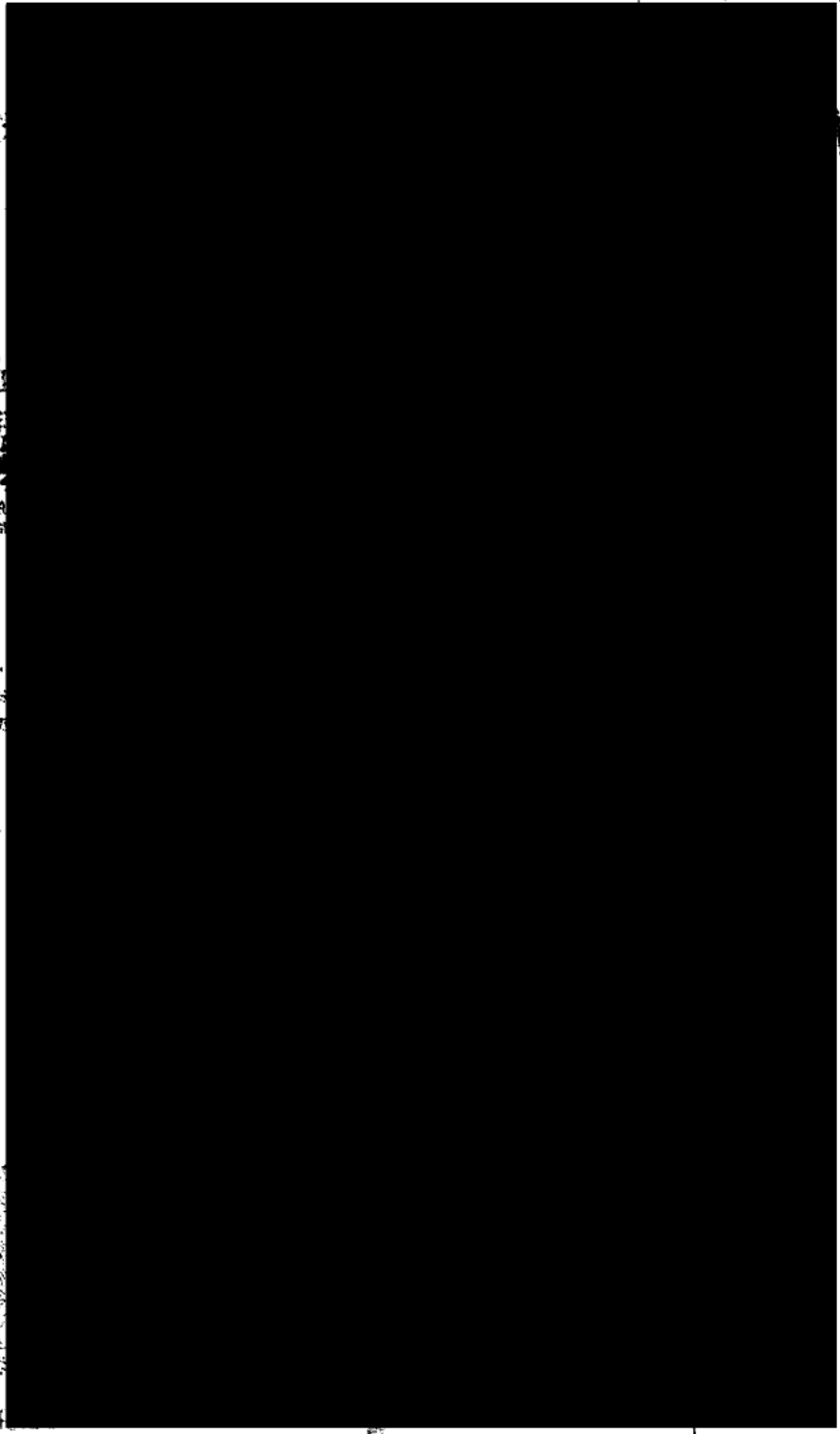
282

307

235



INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación



GENERAL
Instituto de Derechos Humanos
Litigio y Servicios a la Comunidad
Investigación

236

239 236

47

29

337

283

283

308

236

[Redacted]

DECLARACIÓN DE [Redacted] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:

[Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE GUERRERO
CARRILLO DE LA CÁMARA
CARRILLO DE LA CÁMARA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE GUERRERO
CARRILLO DE LA CÁMARA
CARRILLO DE LA CÁMARA

ESTADO DE LA REPÚBLICA
de Guerrero, Guerrero,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

237

240

237

~~78~~
~~338~~

~~28~~

284

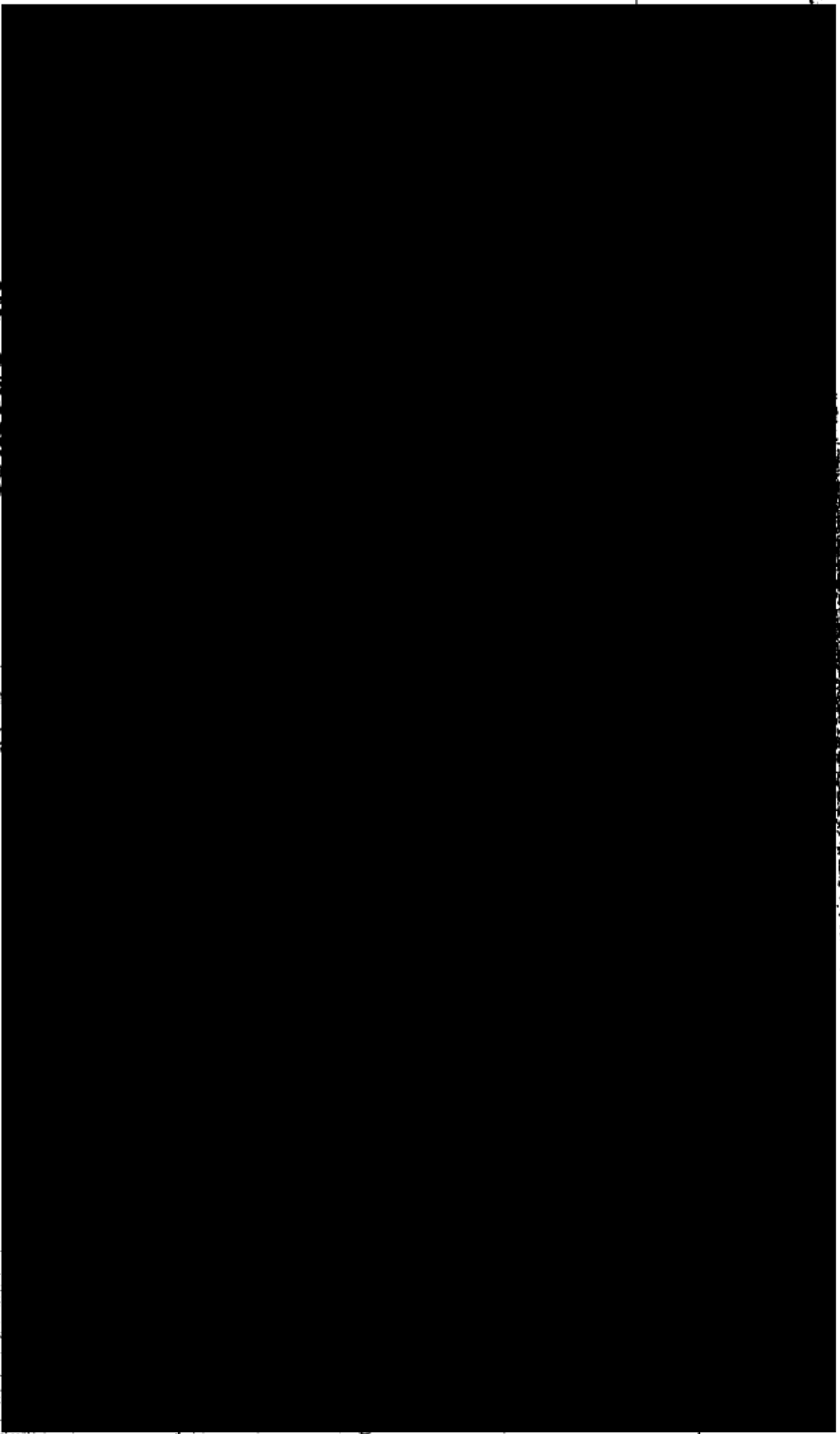
284

304

237



COMISIÓN NACIONAL DE
Derechos Humanos
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

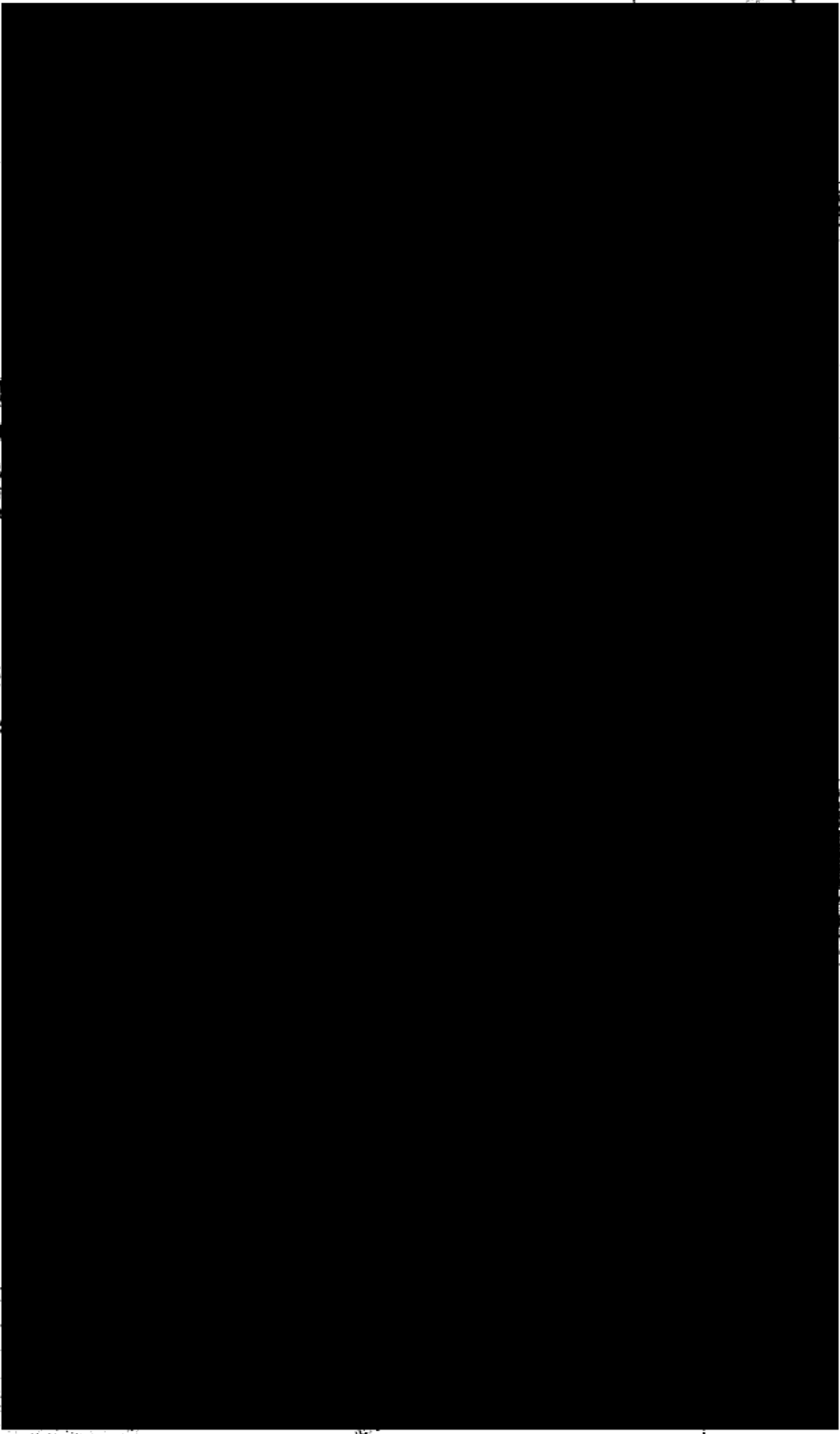


COMISIÓN NACIONAL DE
Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

241 238
28
~~839~~
285
285
310
238



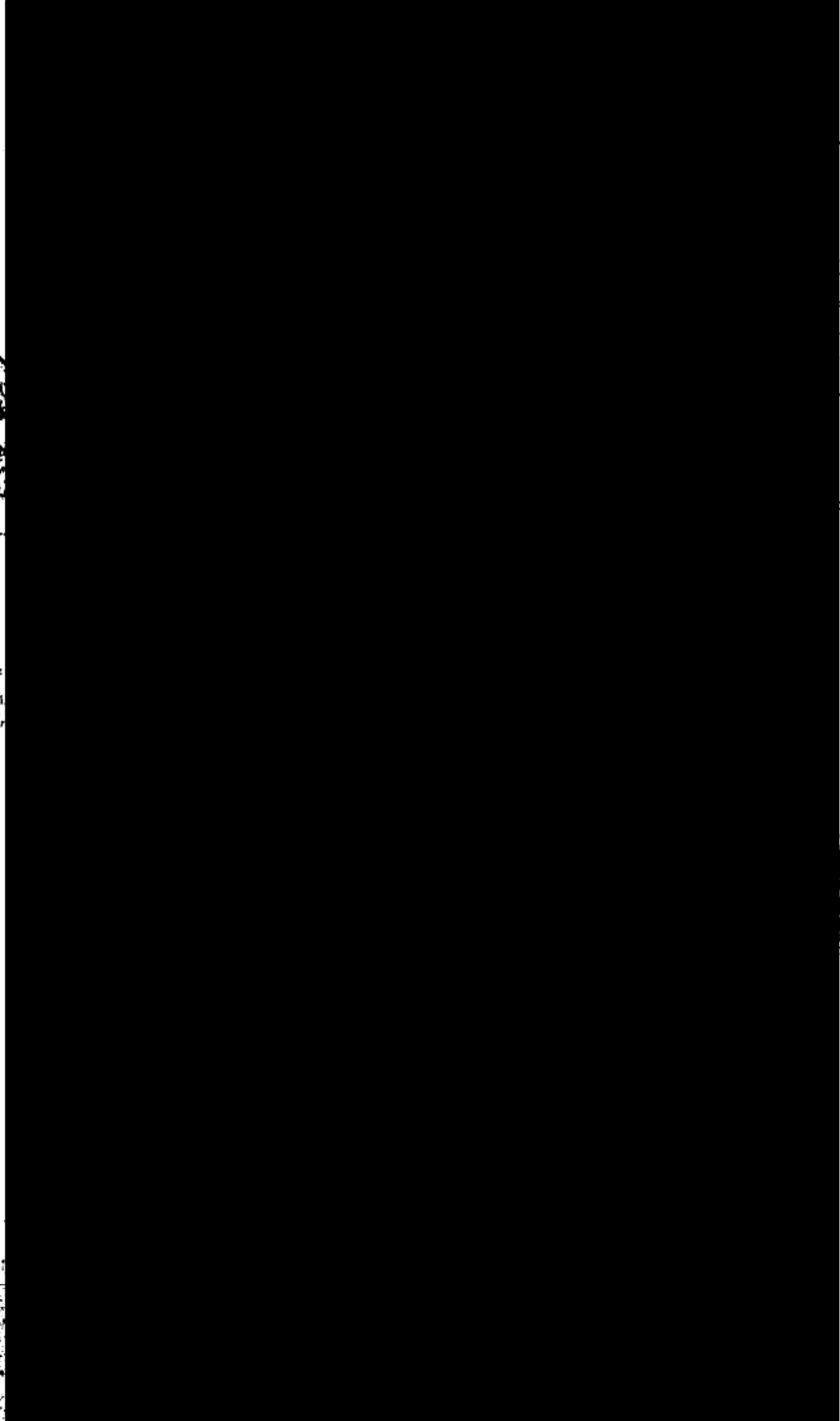
GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
PROCURADURÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
PROCURADURÍA FEDERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

240

243 240

LOT

288

~~241~~

~~287~~

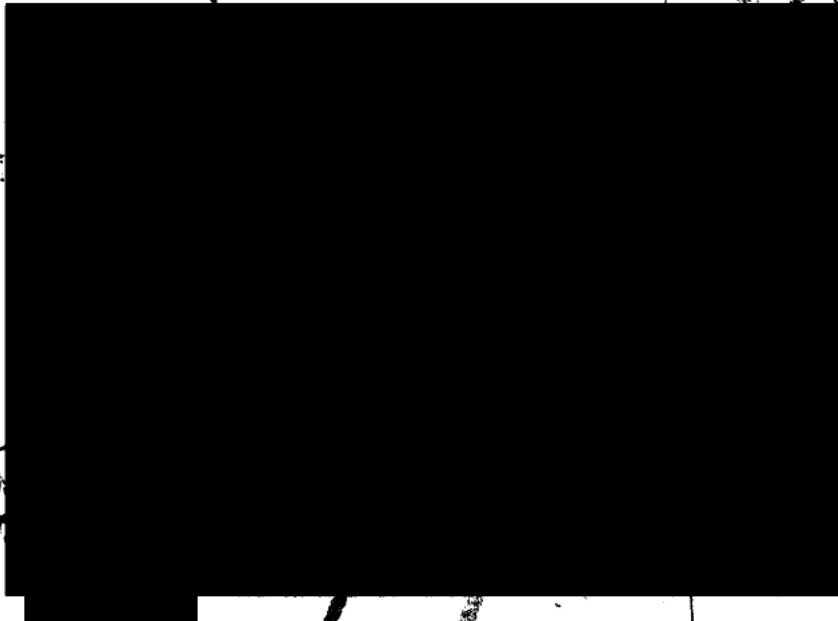
287

312

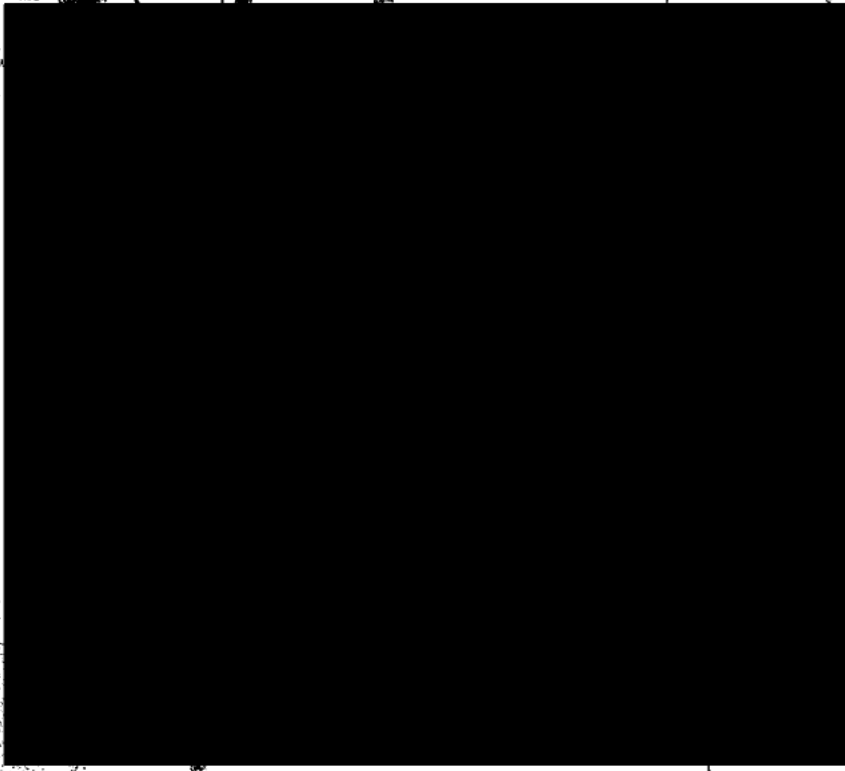
240



GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:



GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

241

244

241

284

288

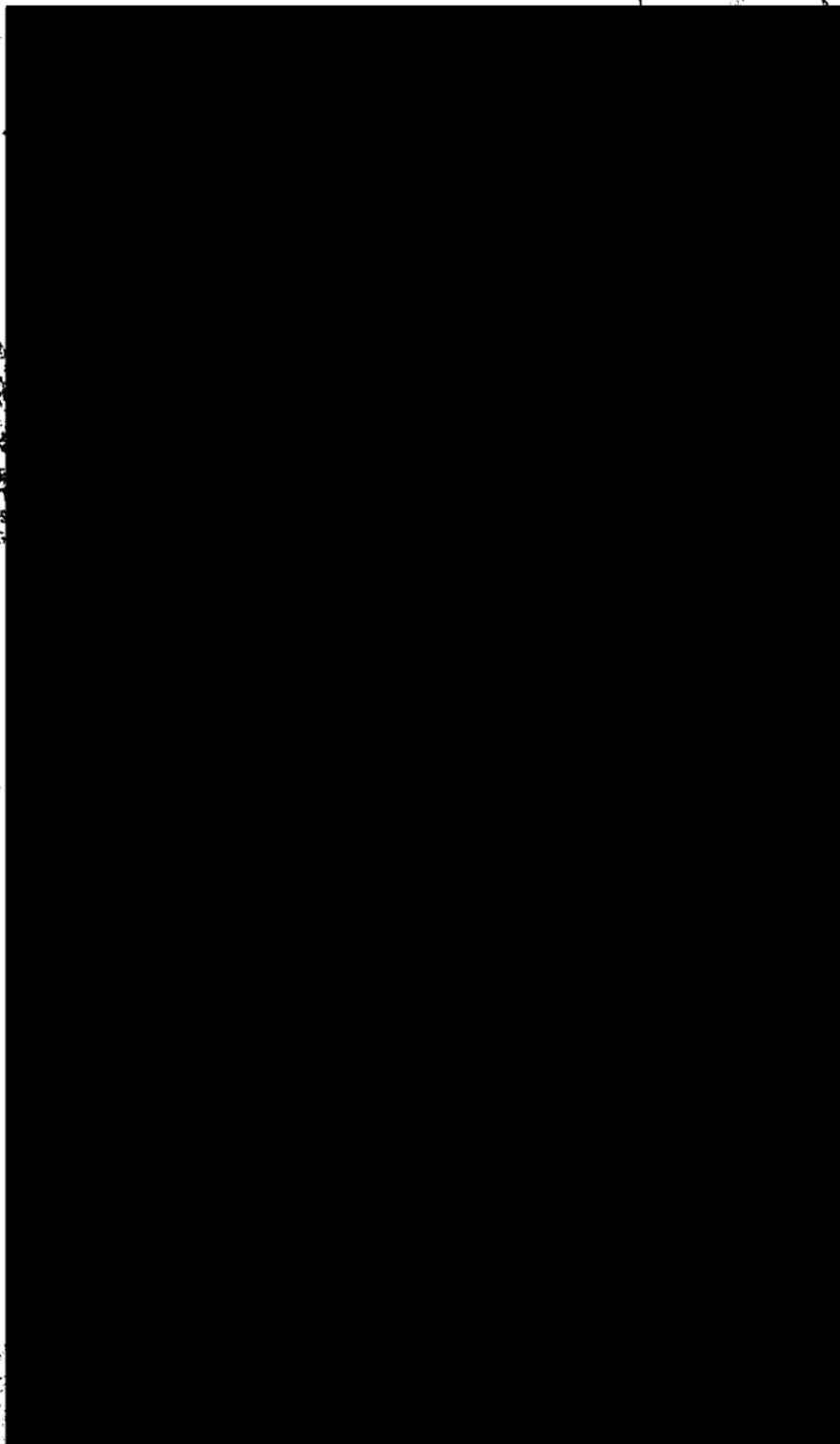
288

313

241



GENERAL DE LA DIF
de Derechos Humanos
Servicios a la Com
Investigación



GENERAL DE LA DIF
de Derechos Humanos
Servicios a la Com
Investigación

~~242~~

245

~~242~~

~~288~~

~~249~~

~~289~~

289

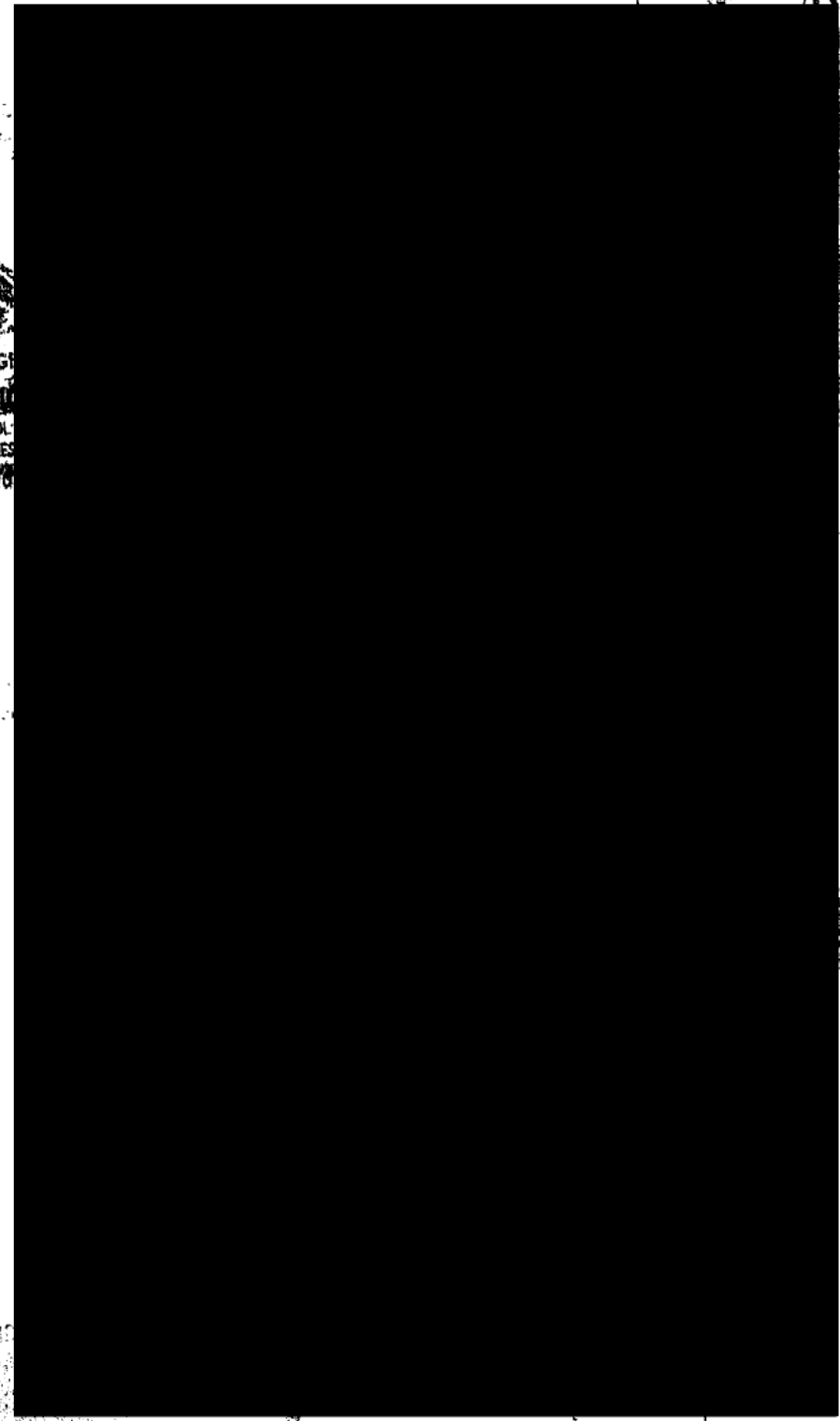
311

242



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

~~243~~

246

~~243~~

104

28

~~244~~

11

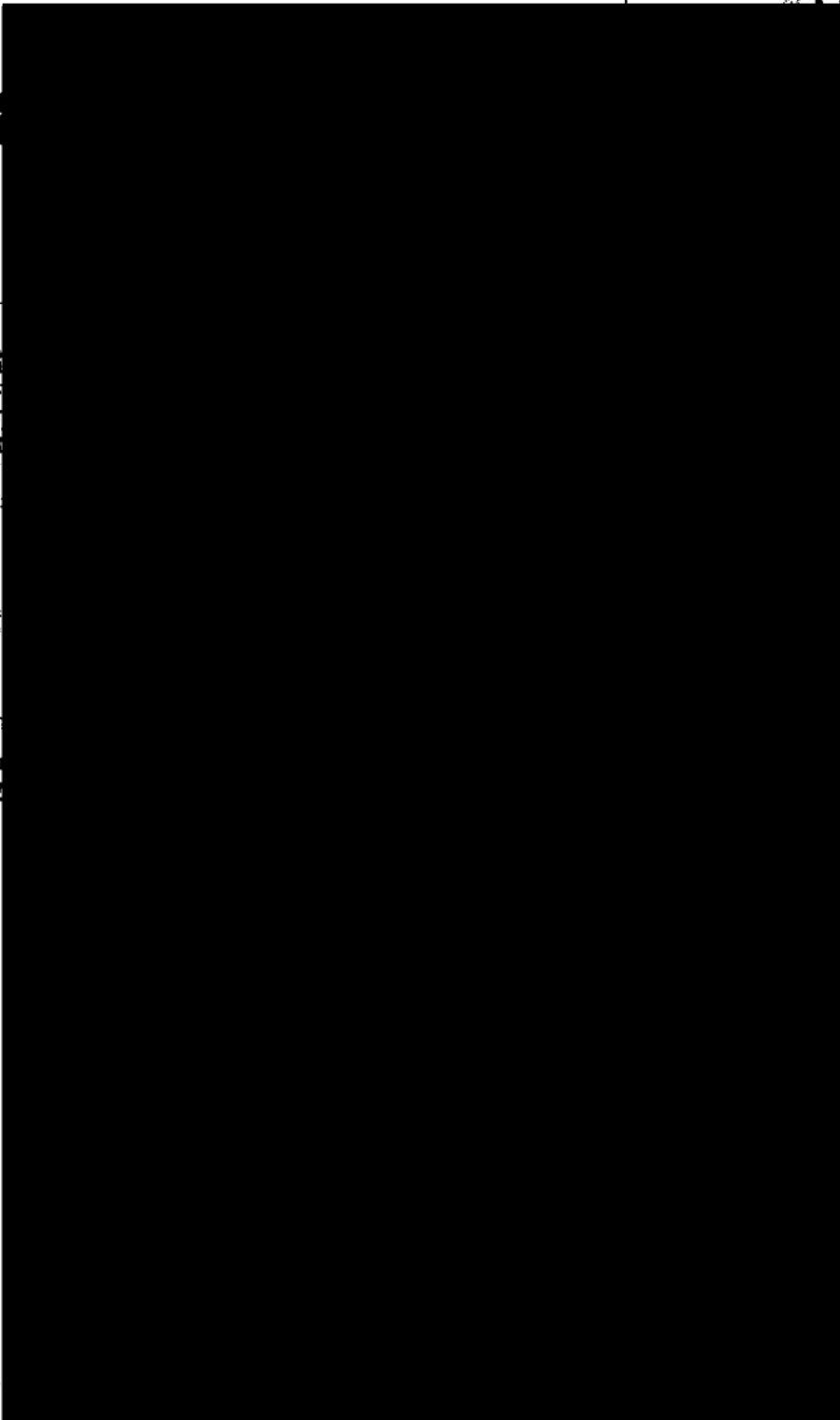
290

290

315

243

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

244

247 244

297

345

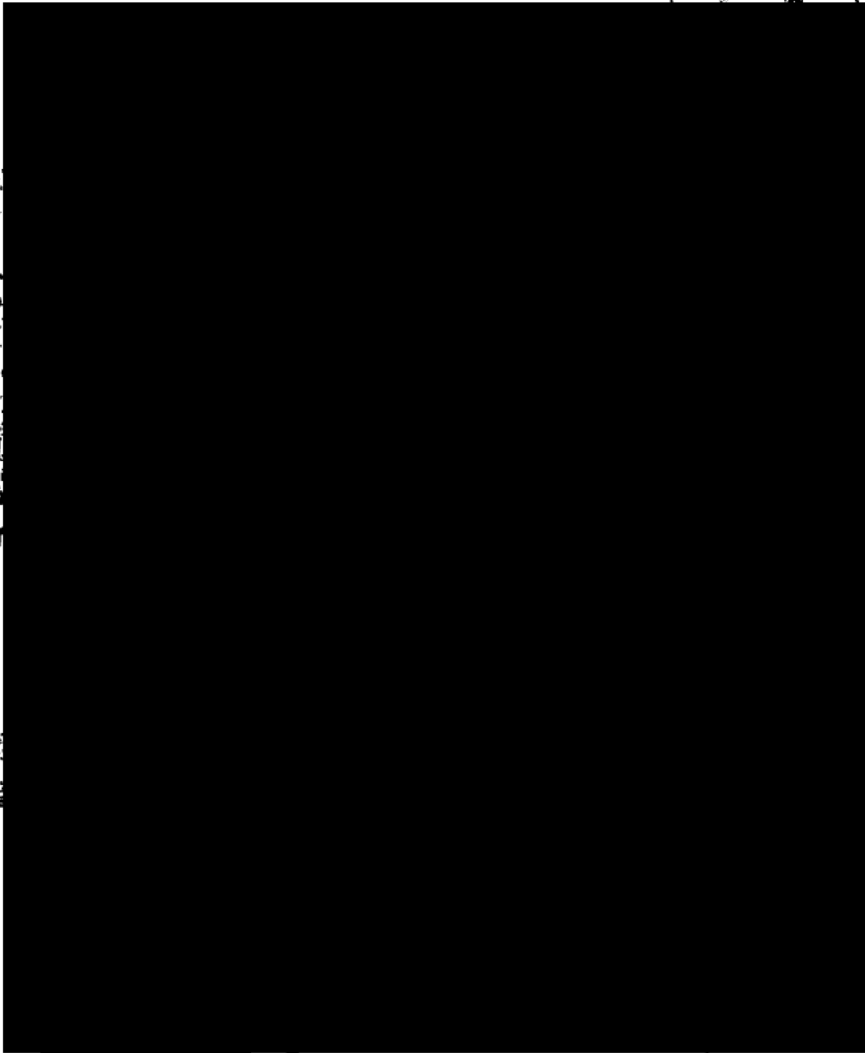
297

316

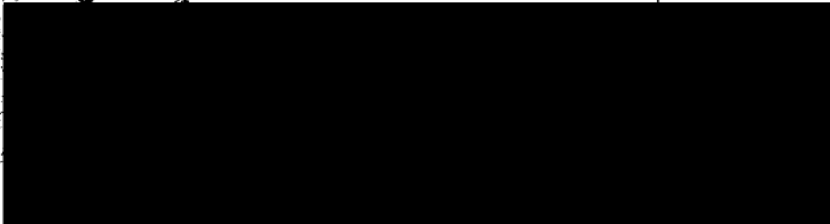
244

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO SEÑALO:



DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

245

248
del 245

292

~~246~~

292

317

245



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

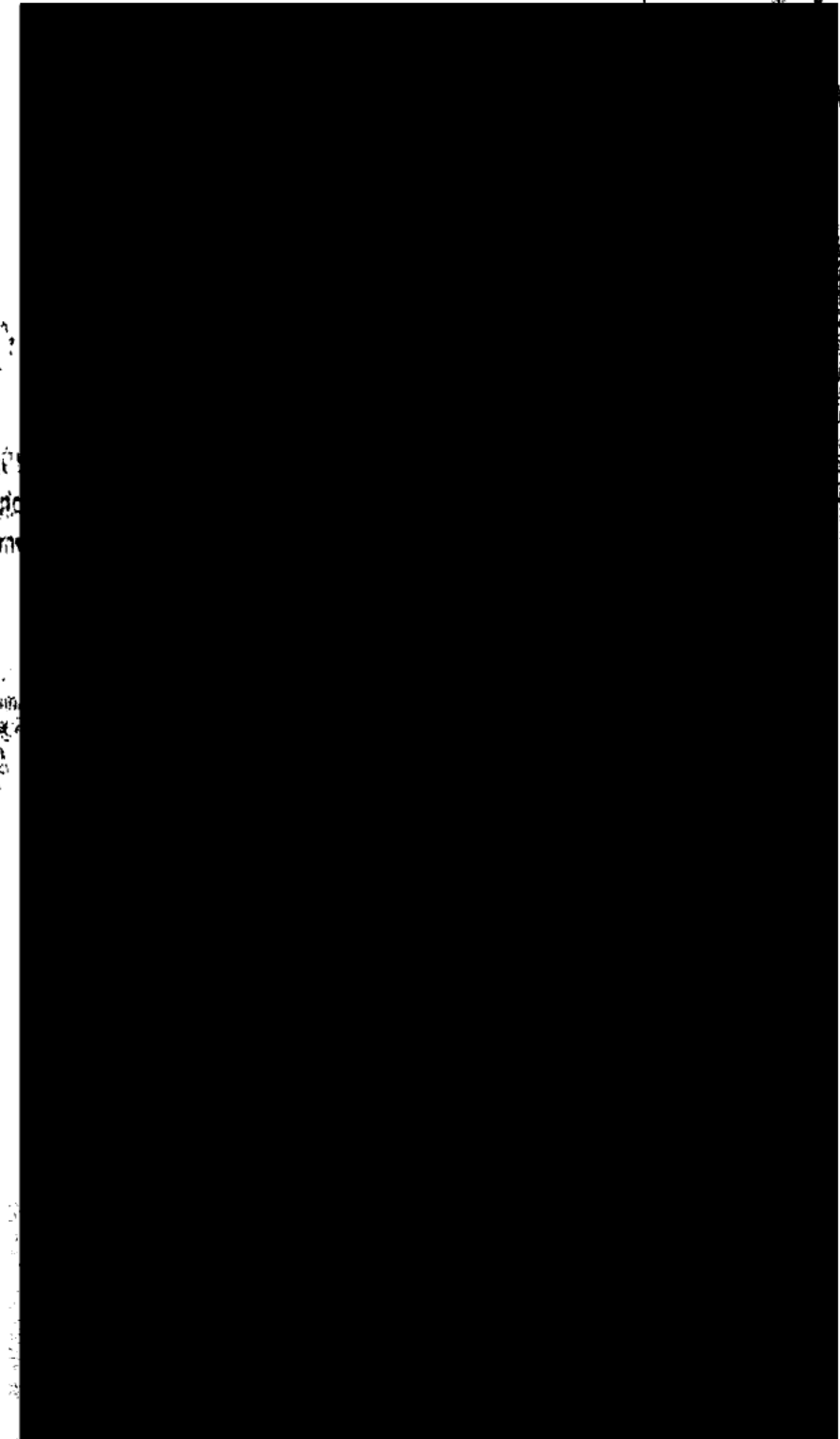
SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Comisión de Derechos Humanos
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

246

249 246

107

293

~~347~~

293

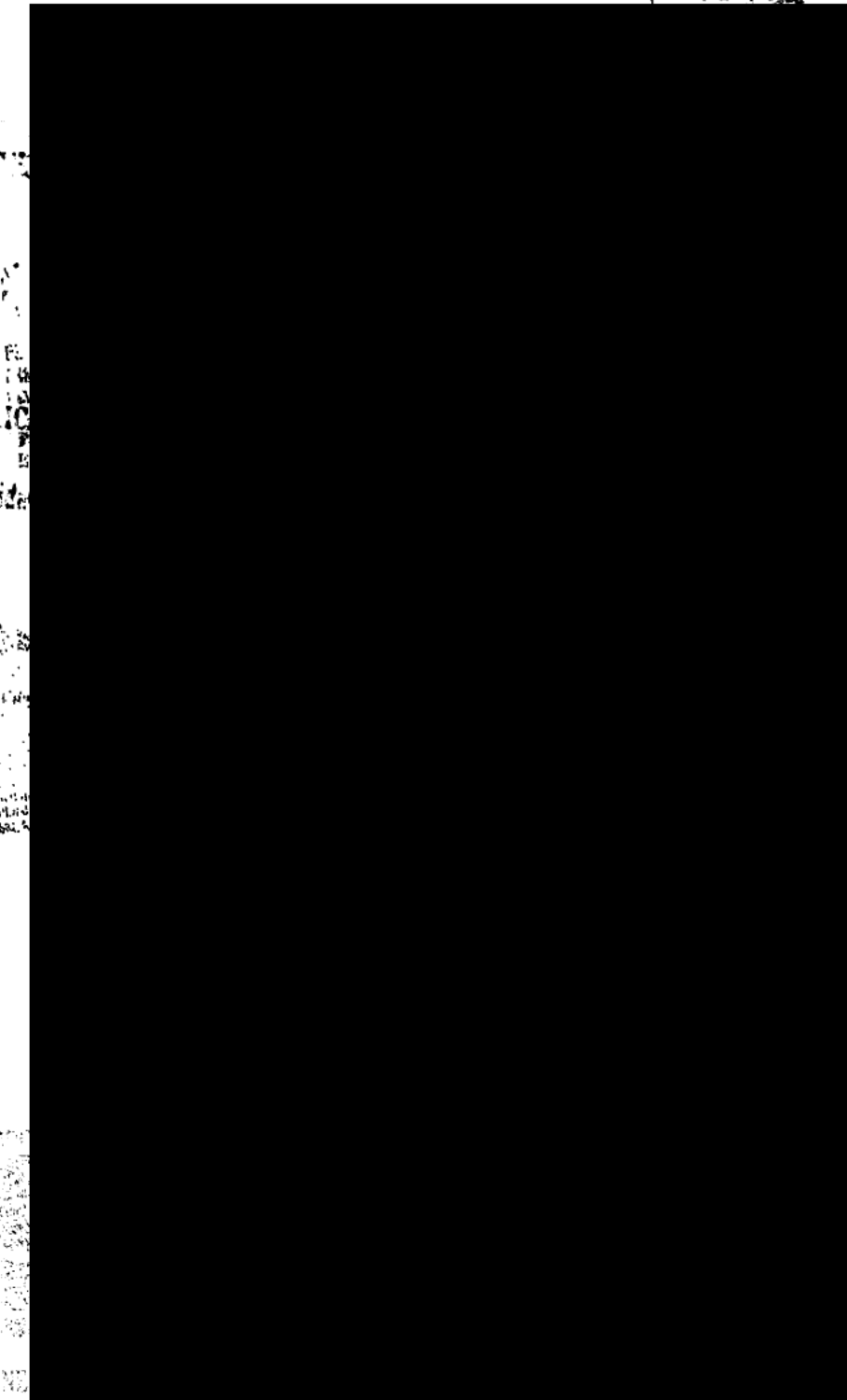
318

246



INSTITUTO MEXICANO DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

Artículo 110
Fracción V, VII
LFTAIIP



de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

247

250 ~~247~~

~~240~~ 108

~~294~~

294

294

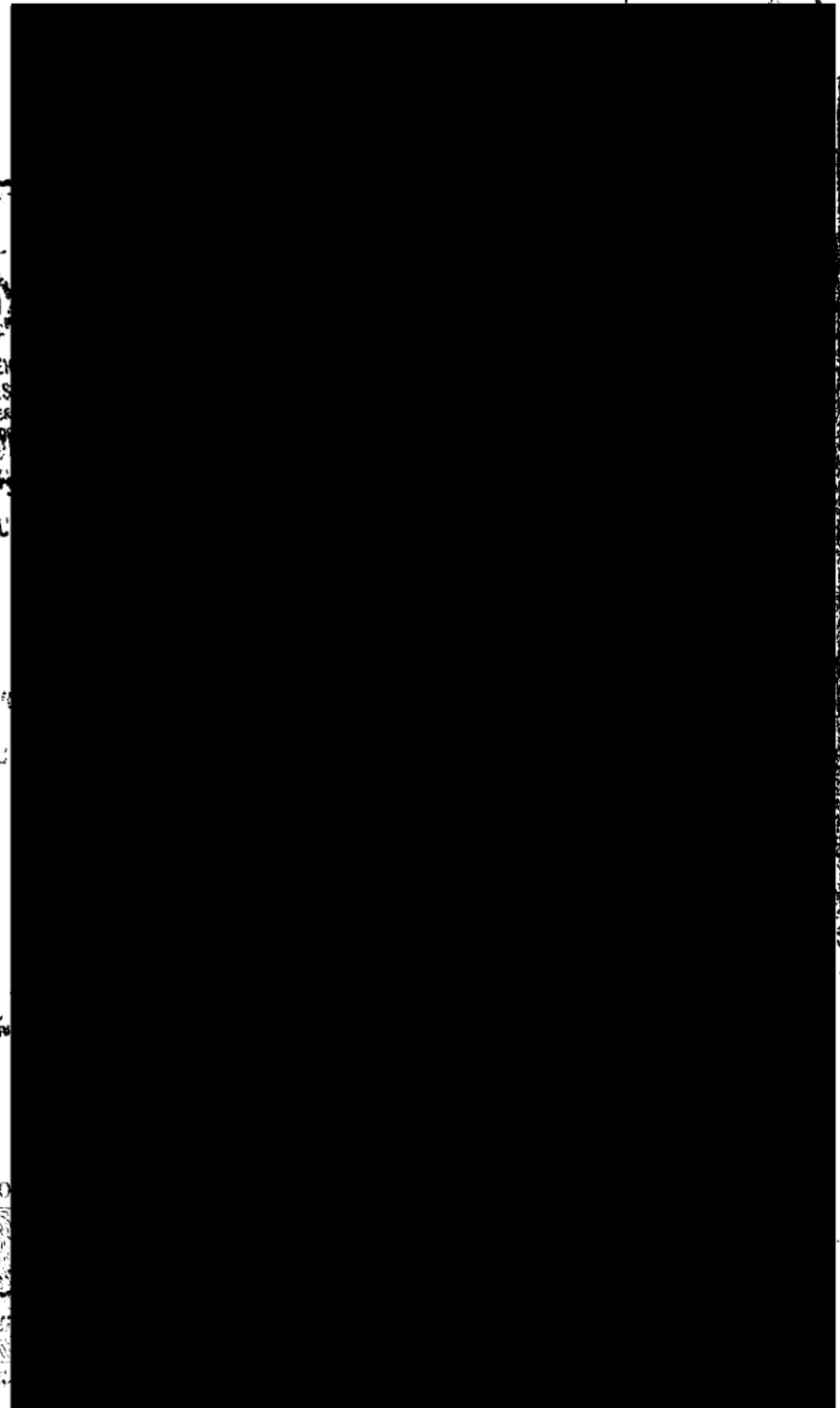
319

~~247~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



DO

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

248

251 248

349

295

795

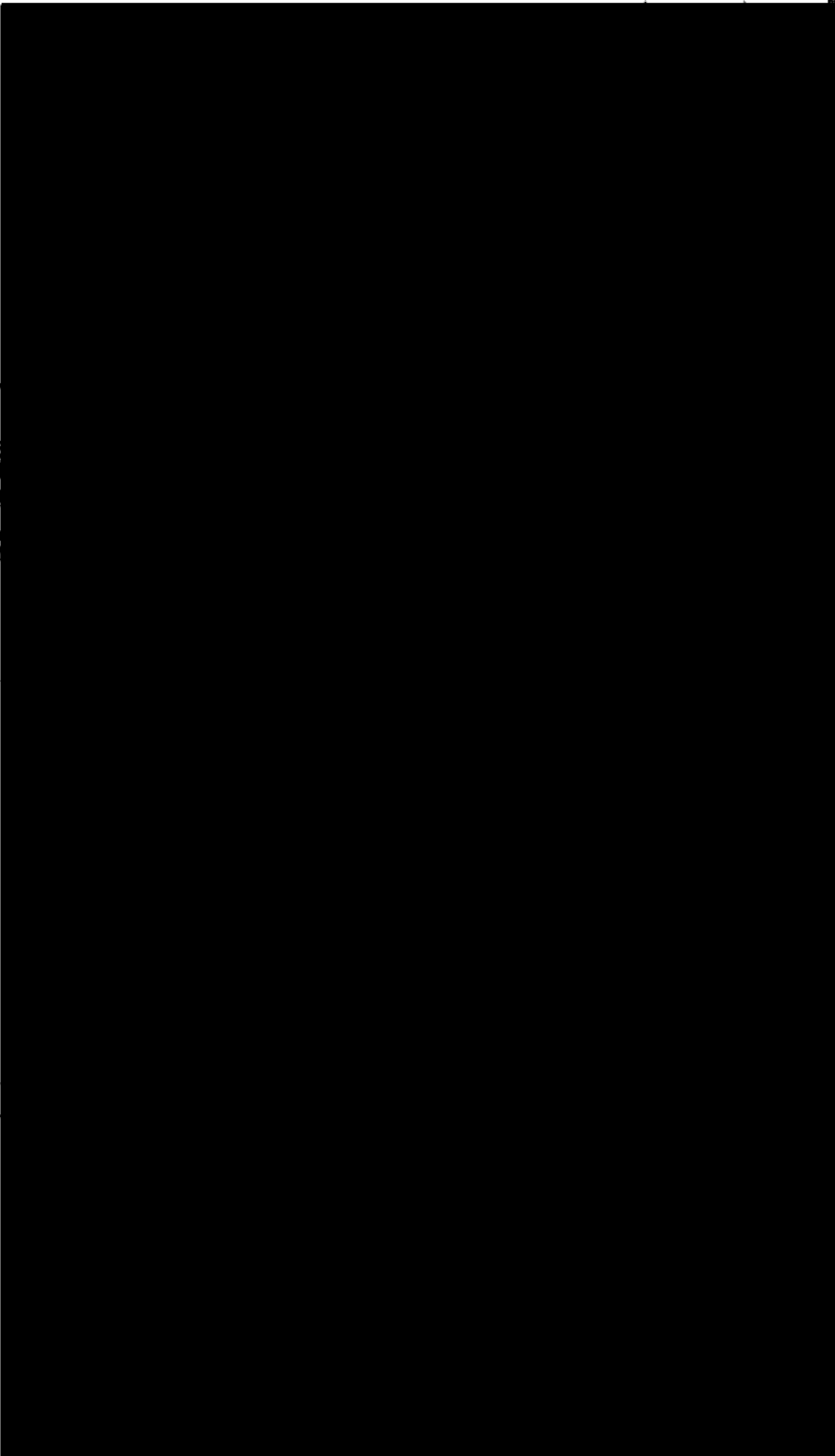
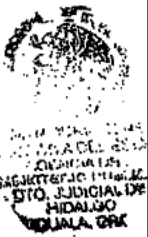
320

248



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

249

249
110

252

350

295

296

296

321

249



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

250

~~351~~

250

253

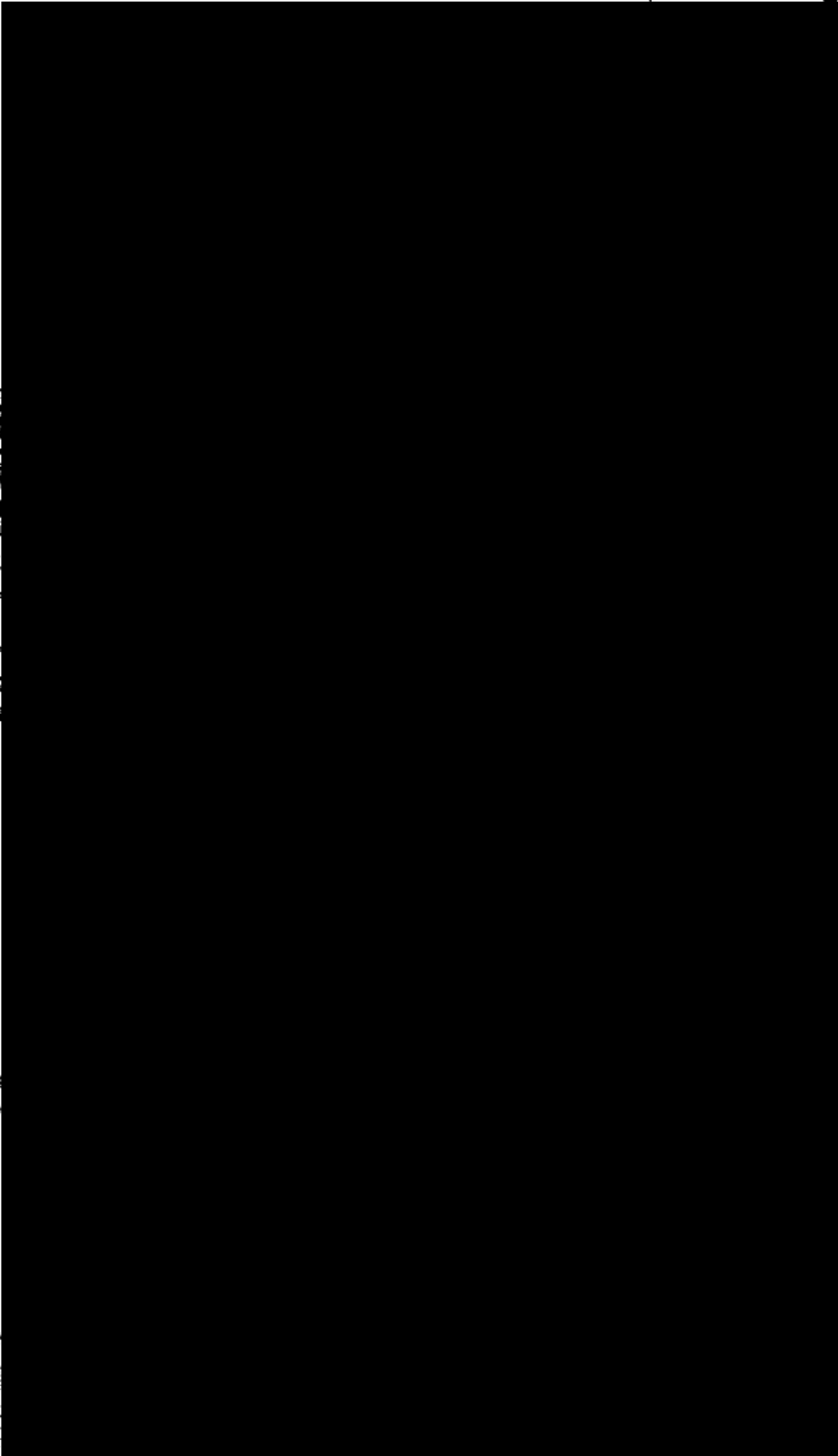
297

297

297

322

250



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicio de Asesoría y
Investigación

El Poder Judicial
Federal de México
Servicio de Asesoría y
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicio de Asesoría y
Investigación

251

~~352~~

251

254

299

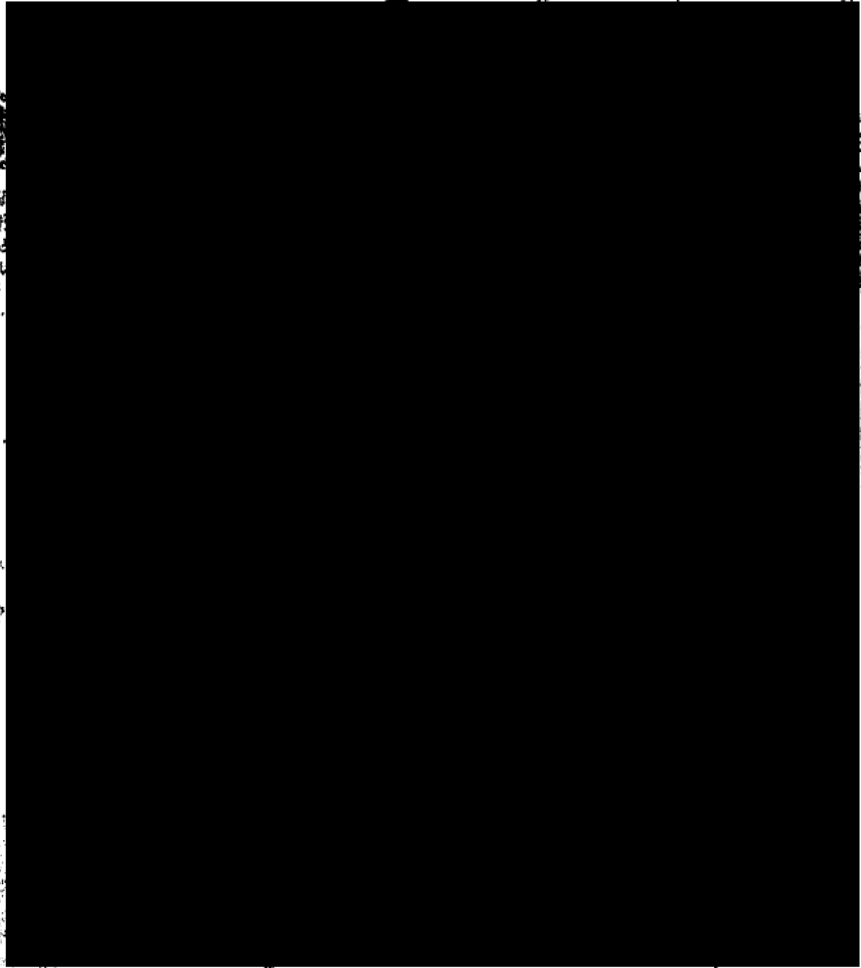
298

323

251



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN
ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:
Servicios a la Comunidad
Investigación



COMISIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

252

~~353~~

255

252

~~298~~

299

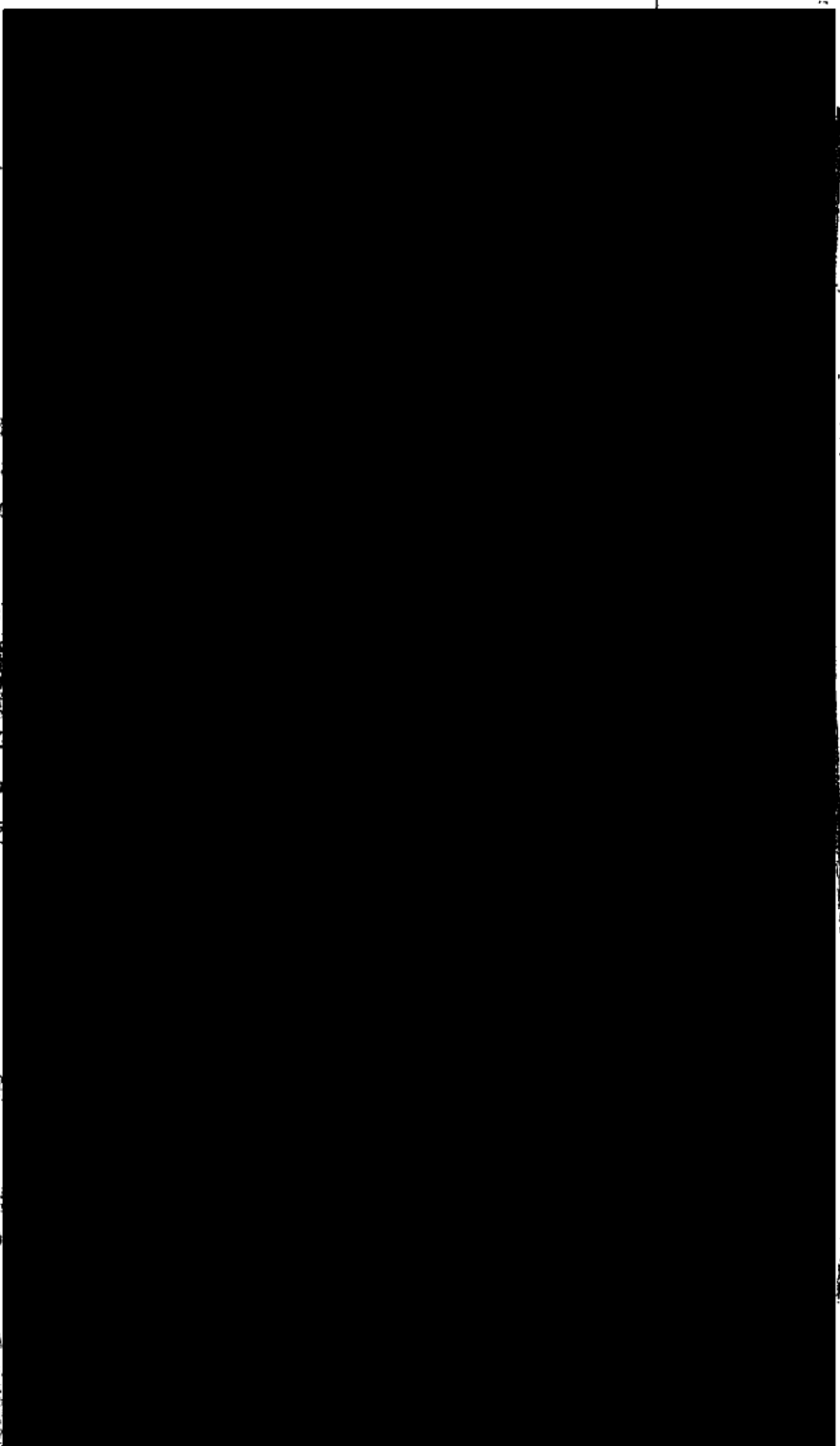
~~324~~

~~280~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

253

354

253

256 300

300

375

253



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

254

255

254

257

204

304

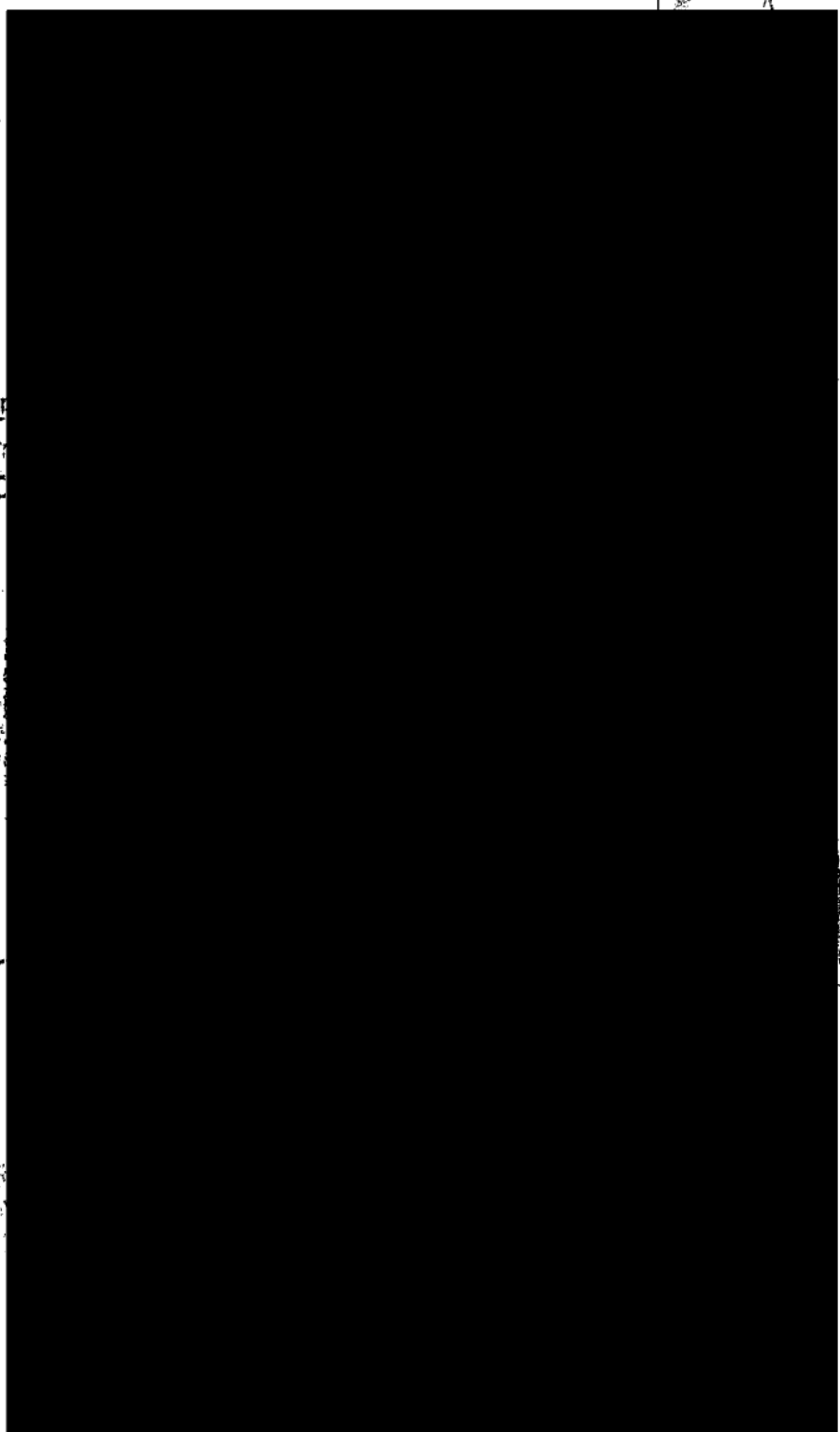
326

284



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Servicios a la Comunidad
Investigación

255

356

255

258 300

302

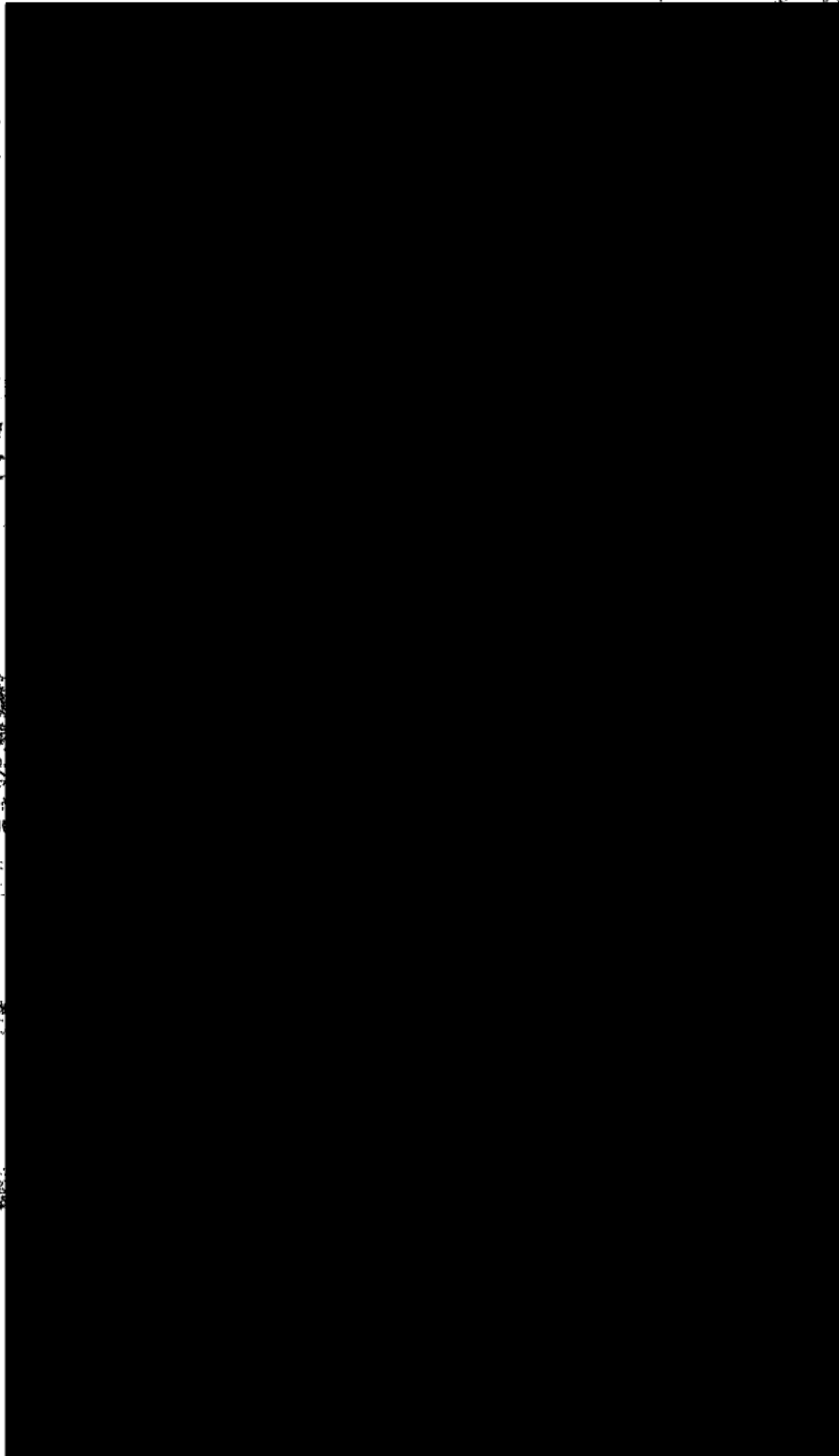
327

255



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dirección de
Servicios a la
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dirección de
Servicios a la
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dirección de
Servicios a la
Investigación

256

256

357

259

303

303

328

256

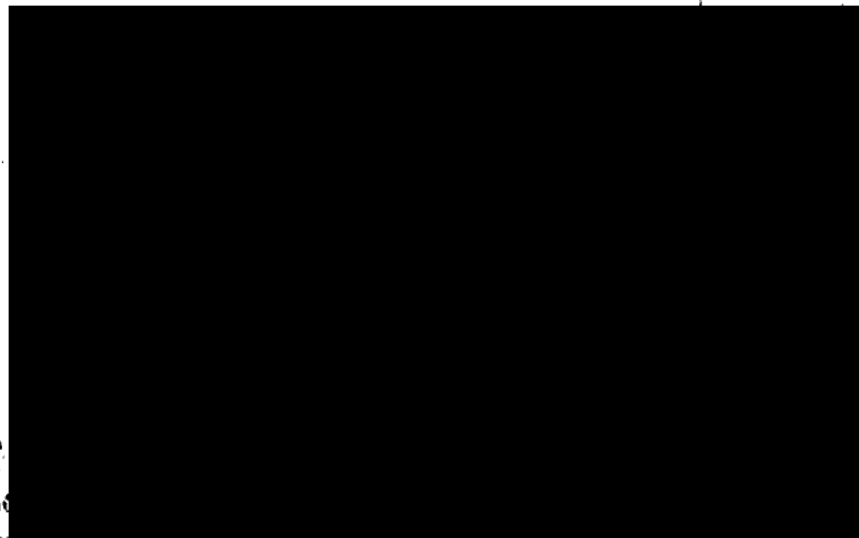


GENERAL DE LA REPUBLICA

Ministerio Público

Procuraduría General de la Nación

Investigación



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



GENERAL DE LA REPUBLICA

257

260

~~257~~

~~358~~

117

~~280~~ 304

304

329

~~257~~



SECRETARÍA DE LA REFORMA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNITAT
E INVESTIGACIÓN

SER. 108
N. 1000

SECRETARÍA DE LA REFORMA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNITAT
E INVESTIGACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA
HIDALGO
QUILA, GTO.



SECRETARÍA DE LA REFORMA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNITAT
E INVESTIGACIÓN

~~258~~

~~359~~

~~258~~
201 905

305

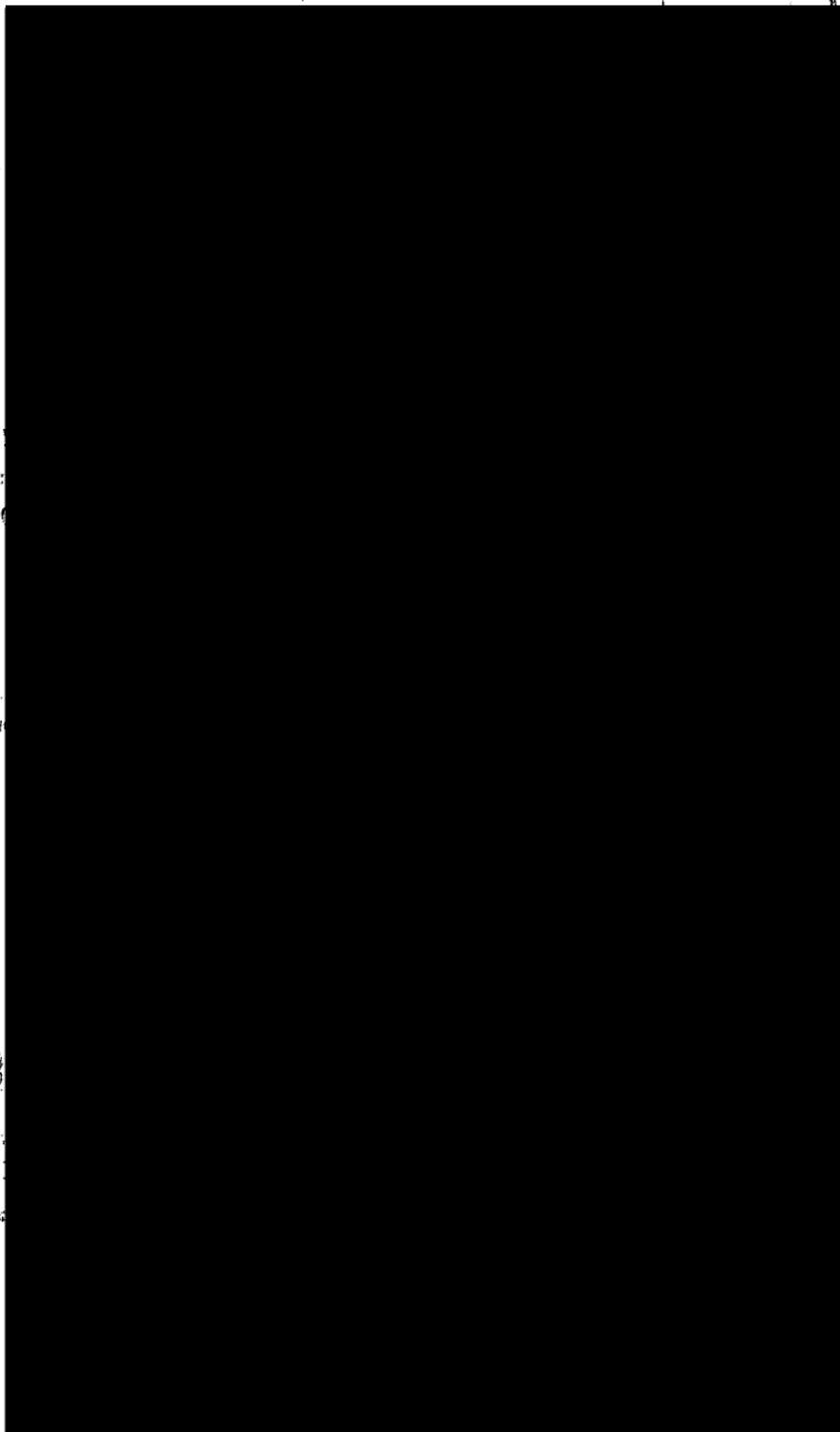
330

~~258~~



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

...
...
...



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

259

259

~~300~~

262 300

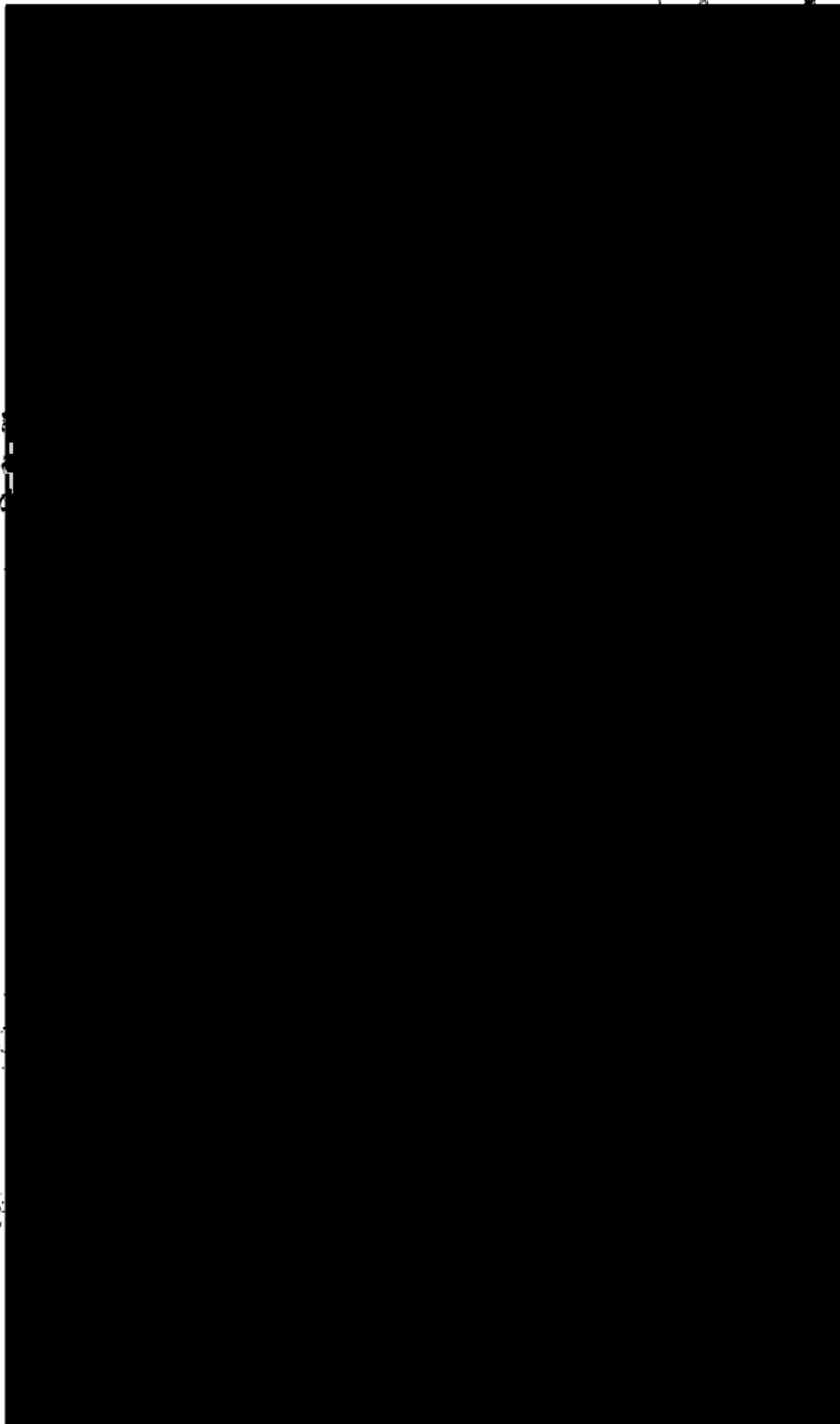
300

331

259



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE DERECHOS HUMANOS

260

361 260
263 307

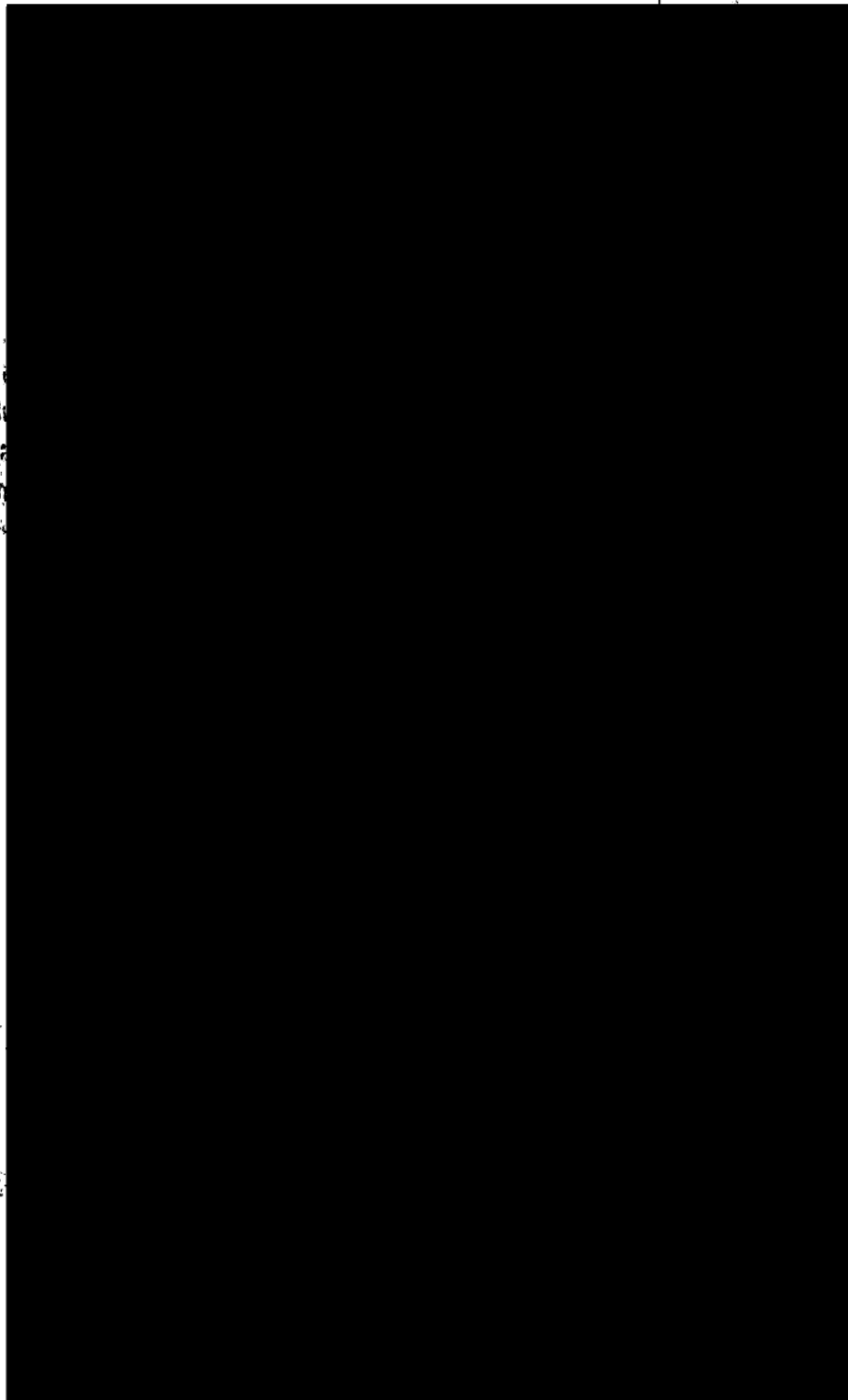
307

332

260



SECRETARÍA DE
Derechos Humanos,
Servicios y
Investigación
Pública



SECRETARÍA DE
Derechos Humanos,
Servicios y
Investigación
Pública

261

362

261
264 300

300
333
261

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
PROCURADURÍA FEDERAL
DE DEFENSA Y SERVICIOS LEGALES
INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE

[REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
INVESTIGACIÓN

262

~~263~~ 262
265 ~~269~~

309

334

~~262~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES

263

263

~~364~~

266

~~310~~



310

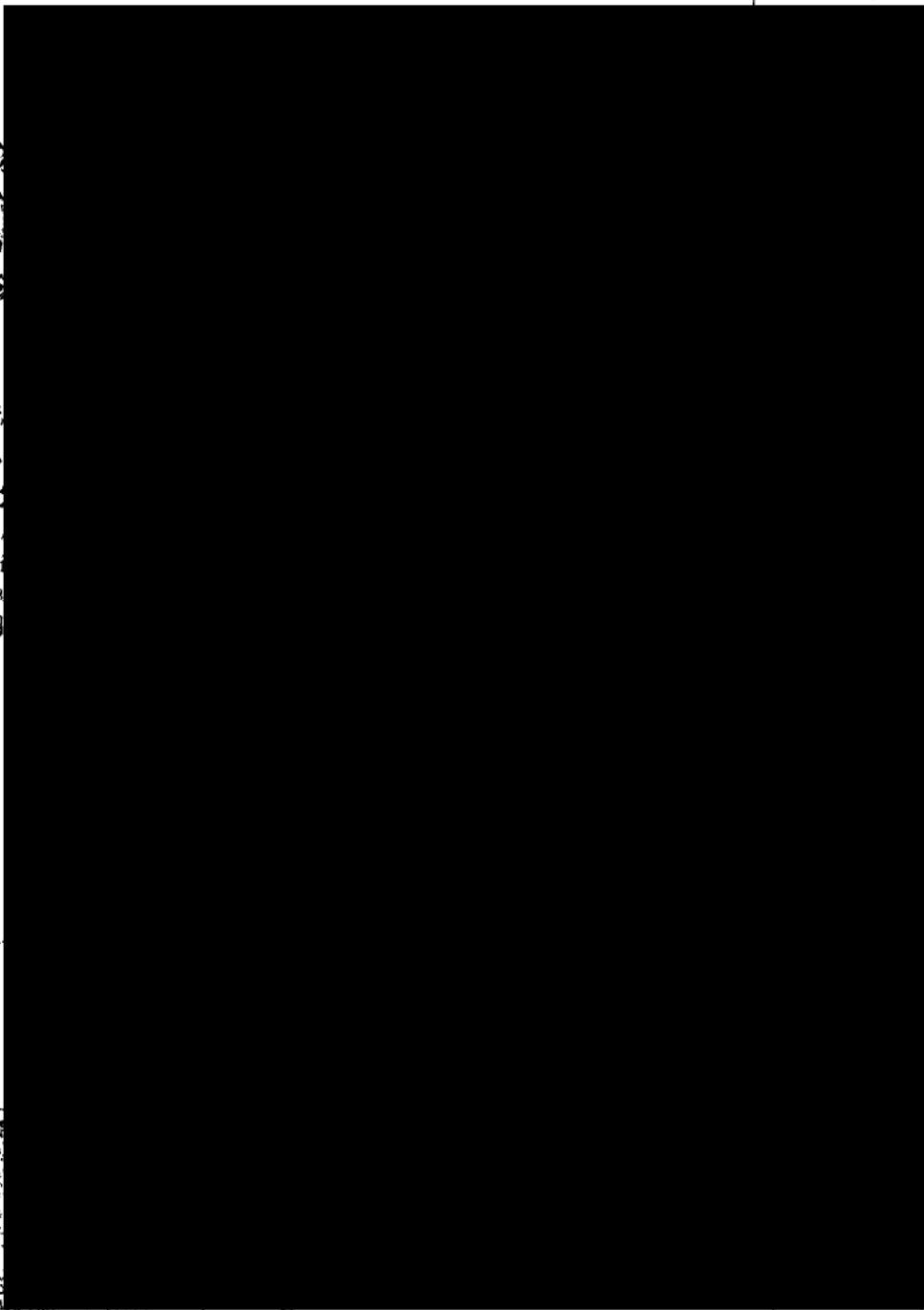
335

263

GENERAL DE LA REFORMA DE
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

264

~~269~~
~~265~~ 267 311
311
336
~~264~~



Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de

~~GENERAL DE LA REPUBLICA~~
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

265

366

265
268

312

312

337

265

credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos dijeron ser mayores de edad, con instrucción escolar y no obstante a los dos últimos no tengan grado de instrucción lo cual en nada demerita el testimonio, con lo cual tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado, que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trate de familiares y vecinos de la población y de comunidades aledañas de los oficios, de lo que se infiere están interesados de estas circunstancias e imparcialidad en los hechos expuestos, que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estas sean juzgadas; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que en el caso se trata de familiares, amistades, vecinos de los pasivos, de los que las declaraciones sean claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales de mismo, que no consta en actuaciones que los testigos hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno, de declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo previsto por el artículo 271 del Código Procesal de la materia, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido en el hecho delictivo que nos ocupa al evidenciar que

REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

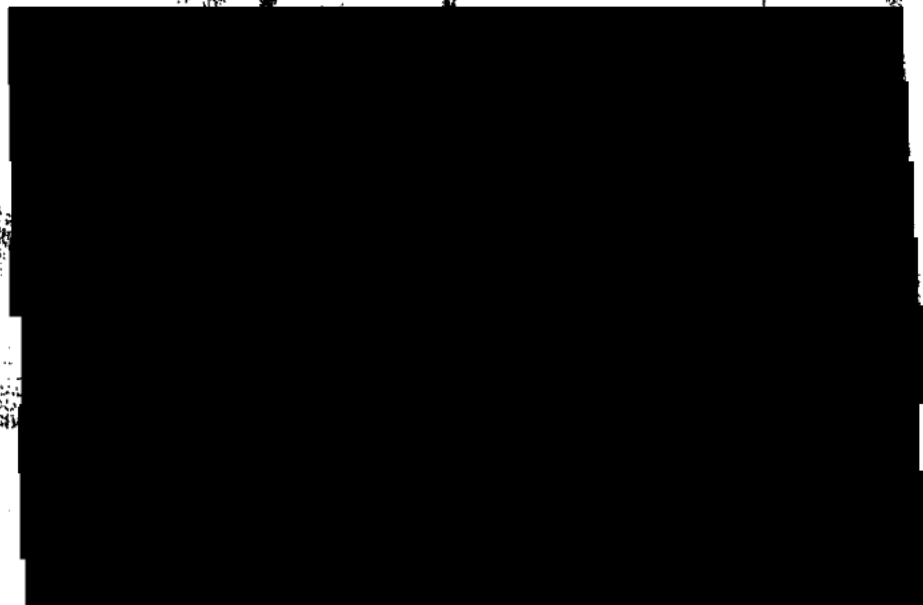
REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

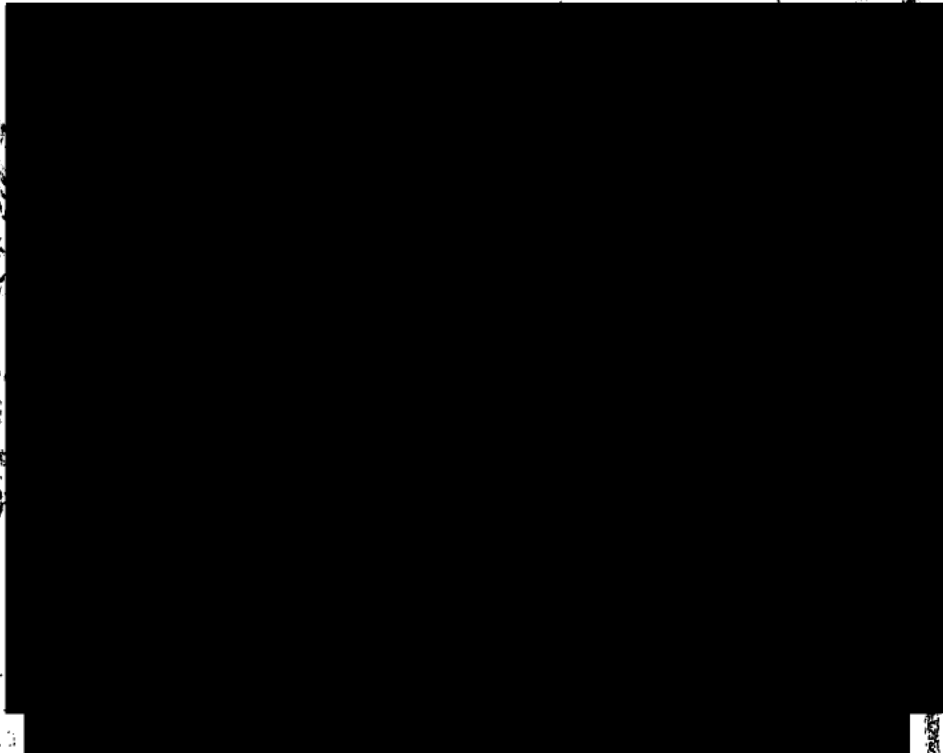
REPUBLICA

REPUBLICA



REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
JURISDICCION
JUDICIAL
CIVIL

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE JUSTICIA
A lo anterior sirve de apoyo la jurisprudencia consultable:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la tesis con registro número: 176.875.Tomo: XXI, Octubre de 2005, Tesis: II.2 o. P.178 P. Página: 2460. Novena Época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el disco óptico IUS 2009 (3), sostenido por el rubro y texto: **PRUEBA TESTIMONIAL. APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.** Trácese del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad o falsedad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos como manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

268

369

268

271 315

315

340

268

sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

Probanzas las cuales se corroboran con los dictámenes de Criminalística de Campo y Fotografía Forense (practicado en el lugar de los hechos) realizada por peritos oficiales, todos dependientes de esta Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58, párrafo cuatro, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dichas opiniones técnicas cumplen con las reglas que exige el artículo 107 del Código antes invocado y por haber sido emitidos de acuerdo a los conocimientos como en el caso por perito y las materias a dictaminar en este caso de Criminalística de Campo y Fotografía Forense y Balística Forense; en donde primeramente se investigó y describió el lugar donde se encontró el cuerpo del occiso y el lugar donde acontecieron los hechos en donde perdió la vida el pasivo del delito el día de las incidencias, tomando tales hechos mediante placas fotográficas; mientras que en el diverso dictamen de Criminalística de Campo describe las lesiones que presentaba el pasivo del delito, el cual se encontraba en el interior del Servicio Médico Forense.

Asimismo los diversos informes de la Policía Ministerial, que obran en la indagatoria, los cuales adquieren valor jurídico pleno.

Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial consultable en:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: consultable en el disco óptico (US 209 3), novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "POLICIAS. VALOR PROBATORIO DE SUS INFORMES. Los informes rendidos por los agentes de la policía judicial ante la autoridad investigadora en los procesos penales, tienen la categoría de una prueba testimonial, toda vez que el interés que los mueve para hacerlo, no es personal, sino efecto del cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas".

Por ello se aprecia la comprobación del tercer elemento constitutivo del cuerpo del delito de Homicidio, que es que la supresión de esa vida sea producida por causa externa imputable a sujetos activos, esto queda debidamente demostrado en autos ya que se pone de manifiesto que las lesiones que le fueron inferidas al pasivo del delito el día de los hechos, las cuales causaron su muerte al afectar órganos vitales, fueron provocadas por causas externas, la cual, es atribuible forzosamente a los sujetos activos del delito, puesto que fueron las personas quienes por disparos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría General de Justicia del Estado
Servicio de Investigación

269 370 +10 272 316

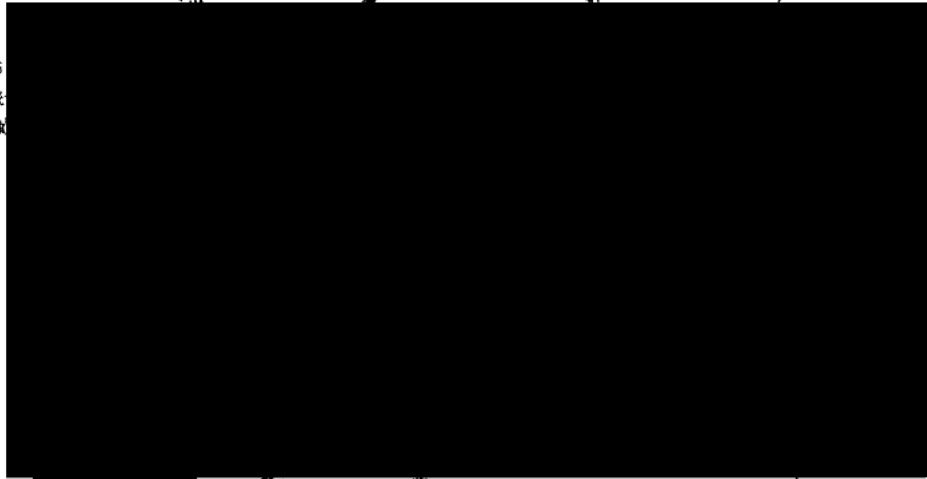
de armas de fuego en contra del pasivo le causaron dichas lesiones, y como consecuencia de las mismas se suprimió la vida del pasivo.

Bajo la premisa del artículo 86 del Código en cita, se tiene la comprobación del cuerpo del delito de Homicidio, al quedar demostrado en actuaciones, que se suprimió la vida de los pasivos.

Por otra parte en el delito en comento se establecen las calificativas del delito como la ventaja y alevosía, por ello, es preciso analizar la forma en que se colman tales agravantes.

REAL DE LA REPUBLICA
IN GENERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Al sujeto está acreditado, de acuerdo a las pruebas recabadas en la averiguación previa, que antes de los hechos que adelante se narraran, que los activos del delito; de nombres



Investigación

al accionar su arma de fuego, mientras otros daba protección, para la ejecución del homicidio en estudio, debido a que sabían que les estaban formando una emboscada, viendo los medios que utilizarían y los posibles efectos concomitantes a su actuar (fase interna de la acción, realizando una reflexión previa a la comisión del homicidio). Para posteriormente en el mundo real, llevar a cabo los actos que consumaron su conducta.

De igual manera, de actuaciones se aprecia la **ventaja**, es decir que los activos fueron superiores, tanto en armas de fuego, como en capacitación, ya que estos el día de los hechos se encontraban armados con armas largas de alto poder y armas cortas, y siendo en número de personas aproximadamente de 22 personas o más.

GENERAL DE LA REPUBLICA
Instituto de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

316
341
369

270
371
273
317
342
270

mientras que los pasivos no se encontraban armados, como lo anterior es de acreditarse la fracción II, en sus inciso a) del artículo 108 del Código Penal.

Por lo que respecta al inciso b) de la fracción II del artículo 108 del Código Sustantivo Penal, quedó debidamente acreditado puesto que de actuaciones se advierte que los sujetos activos del delito, fueron un número mayor a más de dos personas y armados el día de los hechos, tal y como lo refieren los sobrevivientes y testigos de cargo, al sostener que cuando dichos activos accionaron las armas de fuego que portaban contra los pasivos que eran 2, los pasivos estaban sin armas y sin tratar de agredirlos, por lo que los proyectiles de las armas de fuego lesionaron a los pasivos, dejándoles diversas lesiones en sus cuerpo las cuales afectaron órganos vitales que les causaron inmediatamente su muerte, como se corrobora con los dictámenes de necropsia y el dictamen de balística de efectos.

Ministerio Público
Servicio de Investigación

Así mismo, queda demostrado que los activos emplearon medios con los cuales imposibilitaron cualquier medio de defensa del pasivo, ya que el día de los hechos no portaban alguna, con la cual pudiera defenderse para estar en una igualdad de sitio frente a dichos activos, ya que estos con sus armas que portaban no corrieron ningún riesgo de ser muertos o lesionados, y con conocimiento de esta misma situación obraron en legítima defensa, al sostener ante esta Representación que los activos del delito accionaron sus armas en contra de los sujetos pasivos del delito; con ello se comprueba lo establecido por la fracción II en su inciso c), del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es de aplicarse el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MINISTERIO PÚBLICO
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
D.F.O. JULIO DE
HIDALGO
IGUALA, GRC

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tesis aislada con número de registro: 212.075 XIV, Julio de 1994. Tesis: Octava época. Página: 861, consultable en el disco óptico IUS 2009 (7), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **VENTAJA, CALIFICATIVA DE.** Por lo que ve a la calificativa de ventaja, existe cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofensor, esto es, que quien la posea permanezca inmune al peligro, es decir, que racionalmente no se pueda concebir la hipótesis de que resulta lesionado por el ofendido, ya que cuando concurre alguna superioridad por parte del sujeto activo, si éste no se la procuró deliberadamente, ello constituye tan sólo un accidente del delito instantáneo, que no repercute en el delito con la calificativa de que hace mérito.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

271
274 318
318
343
271

Por otra parte, y por cuanto hace a la calificativa de la alevosia, esta calificativa también se encuentra acreditada con las pruebas existentes dentro del sumario, al demostrarse que el pasivo del delito se encontraba inerte (inactivo) al momento de que los activos realizaron los disparos con sus armas de fuego, que traían portando en sus manos, cuales emplearon para privar de la vida a los pasivos quienes al momento de que fueron atacados viajaban sentados en la cabina de un vehículo, tal y como se advierte de la declaración de la víctima y testigos de cargo, de donde se desprende que fueron privados de la vida con las armas de fuego, que dispararon los activos del delito, mientras otros custodiaban, para consumar el delito, por lo que con sus armas de fuego, dejaron fatalmente inertes a los pasivos, ya que no pudieron hacer nada al respecto para defenderse, puesto que el ataque les sorprendió en casa, carniones, evitando con ello ser privado de la vida; por esto es que se aplica la fracción III del artículo 103 del Código Penal.

En el presente caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Tesis con número de rubro: 389.886. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 17. Quinta época. Página: 1. Genealogía: Apéndice al tomo XXXVI, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "ALEVOSIA, CALIFICATIVA DE LA CALIFICATIVA DE. La calificativa de alevosia, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el daño que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea posible que ésta se presuma...".

Por lo tanto, es de tenerse por legalmente acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio calificado, en términos del artículo 103 del Código Penal, relacionado con las fracciones, II (ventaja), incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa) y, d) (hipótesis de cuando el ofendido se haya inerte y el activo esté armado de pie, III (alevosia), del artículo 108 del citado Código, tomando como base las declaraciones de la víctima, de los testigos de cargo y de identidad cadavérica, dictámenes de necropsia, de Criminalística de campo y Fotografía Forense, Balística de efectos, informe de investigación, así como las inspecciones oculares, practicadas por el esta Representación Social en la etapa de investigación.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
De Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

272
275 319
319
344
272

ELEMENTOS OBJETIVOS.

A).- Por cuanto hace a las circunstancias de tiempo, modo, ocasión y lugar en donde se desarrollaron los hechos delictivos que nos ocupan, estos quedaron debidamente acreditados en actuaciones, puesto que a la postre quedó demostrado que los hechos acontecieron sobre la calle Juan N Álvarez, y aproximadamente a cien metros de un puente peatonal casi al llegar al periférico en el Municipio de Iguala.

B).- El bien jurídico tutelado. En caso que nos ocupa quedó demostrado en actuaciones que los activos del delito con su conducta desplegada vulneraron el bien jurídico tutelado por la norma penal rectora de la infracción que nos ocupa consistente en "la vida" de los sujetos pasivos [REDACTED]

C).- Conducta típica: La conducta típica de acción que se imputa a los activos del delito [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INVESTIGACIÓN

[REDACTED] es la que realizaron aproximadamente a las veintiuna treinta horas, del día 26 de septiembre del 2014, en sobre la calle Juan N Álvarez, y aproximadamente a cien metros de un puente peatonal casi al llegar al periférico en el Municipio de Iguala, [REDACTED]

D).- CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS.- En la comisión de delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el artículo 103, sancionado por el diverso 108 sancionado por las fracciones, II incisos b) (hipótesis de cuando es superior

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INVESTIGACIÓN

273
374
273
276 320
320
345
273

[Redacted]

[Redacted]

del Código Penalmente, se identifican como sujetos activos de dicho antisocial a

[Redacted]

ilgacit

quienes no tienen calidad específica alguna, en virtud de que la descripción típica en el artículo establece y cualquier persona puede ubicarse en esa situación.

C).- **OBJETIVO MATERIAL.**- En el análisis del delito en estudio lo constituyen los sujetos pasivos del delito 1

[Redacted] quienes directamente resintieron la conducta de los activos del delito.

D).- **Nexo Causal:** así, el nexo causal es el producido entre la supresión de la vida, que alguien ha cometido, en congruencia con los elementos establecidos y el resultado típico, el hecho a probar consistente en establecer en qué condiciones la conducta de privación de la vida de una persona, puede ser considerada como homicidio como bien jurídicamente tutelado de los pasivos atribuible a los activos del delito.

La causalidad es el antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una norma jurídico-cultural, conocida por los agentes que provocan la consecuencia aludida, el conocimiento de la naturaleza causal de que privar de la vida a otro sin derecho alguno, constituye un delito de homicidio.



GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Dirección de Desarrollo Humano,
Trabajo y Servicios a la Comunidad
y de Investigación

F).- Dolo directo. Se presenta cuando los sujetos activos mediante sus conductas, quieren y aceptan, provocar directamente o provén como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que los sujetos activos tienen conocimiento de los elementos subjetivos y normativos del tipo penal y requieren la realización de un hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo se atañe a la conciencia del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste que de un hecho conocido, se deduce otro desconocido mediante un argumento probatorio obtenido de aquel, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos, lo cual queda debidamente acreditado, con las declaraciones de los testigos de los hechos

[Redacted]

Las diligencias de inspección se ocultan en el lugar de los hechos, fe de cadáver, fe de lesiones, fe de medicación, dictámenes de Criminalística de campo, Balística forense, y Dictámenes de Necropsia.

[Redacted]

De ahí que, en la comisión de delito, en análisis existe una distribución y división del trabajo, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, e bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás participes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho posible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

275

276

275

278 51
322

322

347

275

Sirve de apoyo a la coautoría por condominio del hecho, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor. Texto.- De acuerdo al texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor en el estado, son autores lo que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por condominio del hecho" y doctrinariamente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta, núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe demostrar: 1.- que en el hecho delictuoso intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautoría; 2.- deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliega la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso tácito) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos, en realidad en esta forma de autoría es en donde ésta forma de autoría fija su naturaleza, porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aun cuando existen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los que intervienen uno de ellos realice conducta material, incluso que todos los que intervienen hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se estipulan, para ser considerados como coautores por haber participado en el hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por condominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común, denota que, su conducta material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaria, esa forma de actuación, que el hecho se consume o tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. Precedentes: instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; Toca de apelación: 944/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Dr. En d. [REDACTED] - instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 943/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: [REDACTED] - instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 980/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Lic. [REDACTED] - instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1650/02; votación: unanimidad 19 de septiembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. [REDACTED] z.- instancia: primera sala penal



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
de Investigación

276 377
276
276
274 322
323
323
348
276

regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1677/02; votación: unanimidad 26 de noviembre de 2002; ponente: Mgdó Lic [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidades a la Comunidad
Investigación
AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN
FEDERALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidades a la Comunidad
Investigación
AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN
FEDERALES

Así mismo se considera que estamos frente a un ilícito de naturaleza instantánea en razón de que en un solo momento se consumaron los elementos del cuerpo del delito en estudio, es en términos de la fracción I, del artículo 14 del Código Penal.

Lo ponderado, cobra apoyo con el criterio jurisprudencial consultable en:

El disco óptico IUS 2006 (2), sostenido por instancia: Tribunales Colegiados de circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: 202,322. Tesis jurisprudencial: Tomo: III, junio de 1996. Tesis: I, 3o. P. J/3. Página: 68. Novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la búsqueda, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no meramente subjetivo, es decir debe ponerse de manifiesto, para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 16/91** 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.P. J/3 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996.

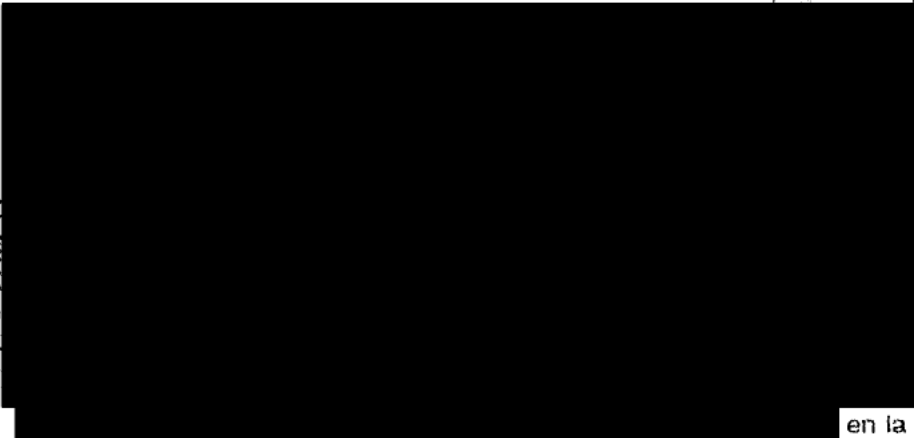
Ante tales consideraciones es de tenerse por acreditado el cuerpo del delito de Homicidio Calificado, de acuerdo con las reglas previstas por los artículos 63, 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales; por lo tanto, se encuentra acreditado el cuerpo del antijurídico en mención, en términos de lo previsto por el artículo 103 del Código Penal y 108 del citado Código; y sancionado por artículo 108 párrafo primero, cometido en agravio de [redacted]

V. ANÁLISIS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL

La probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1.- [redacted]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

277
280
320



324
349
277

en la
 comisión de los delitos de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 2)**,
 previsto en los 103 (hipótesis al que priva de la vida a otro), y 108
 fracción II inciso b) y c), y fracción II en relación con los numerales 12
 hipótesis de acción), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15
 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo
 (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del
 tipo penal, realiza la realización y resultado descrito por la ley -dolo
 directo), 20 inciso III (los que no realicen conjuntamente) y 21 párrafo
 segundo todo el Código Penal del Estado de Guerrero, ha quedado
 debidamente derogada en autos, c



GENERAL DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

278

379

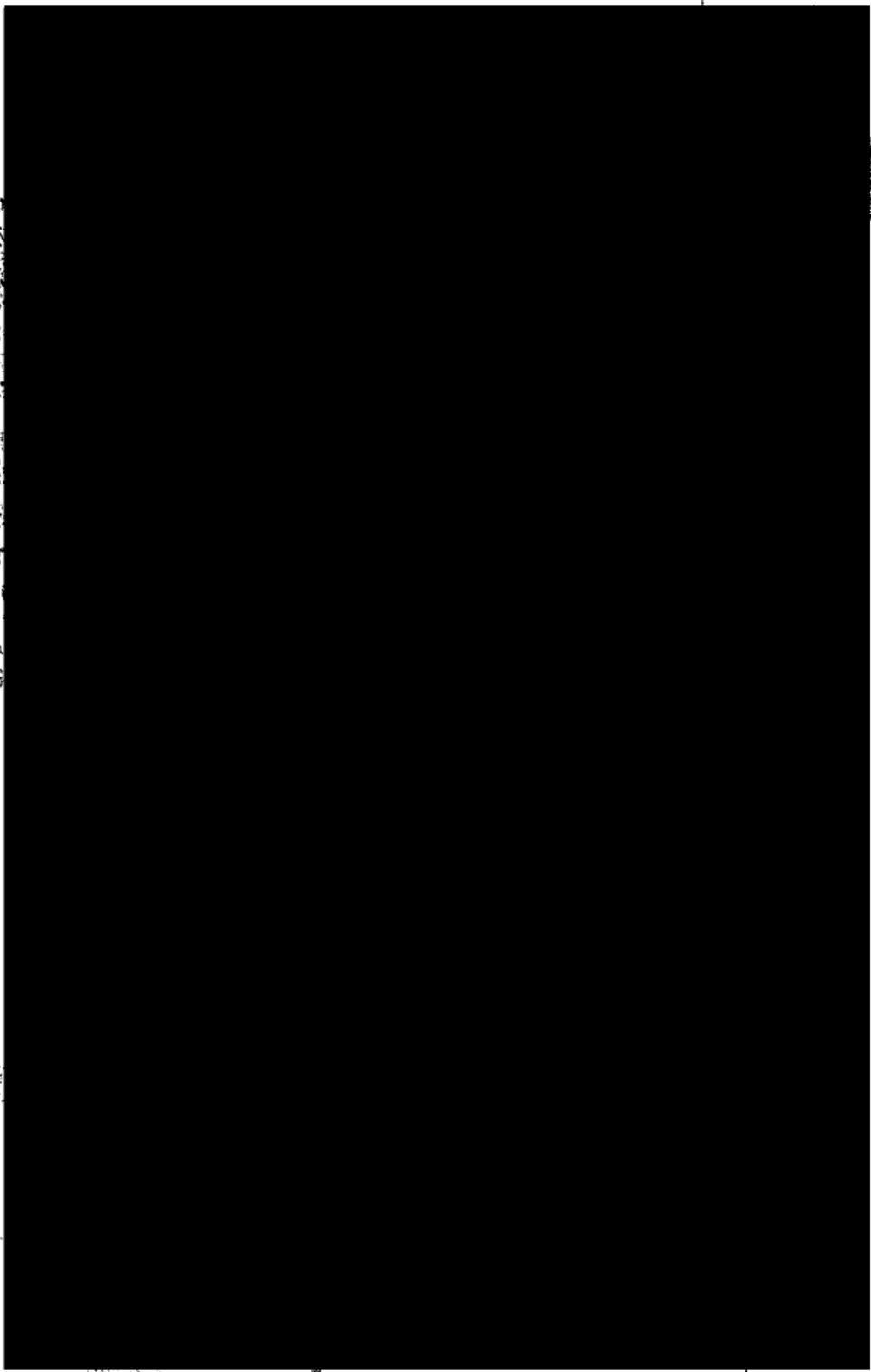
278

281 325

325

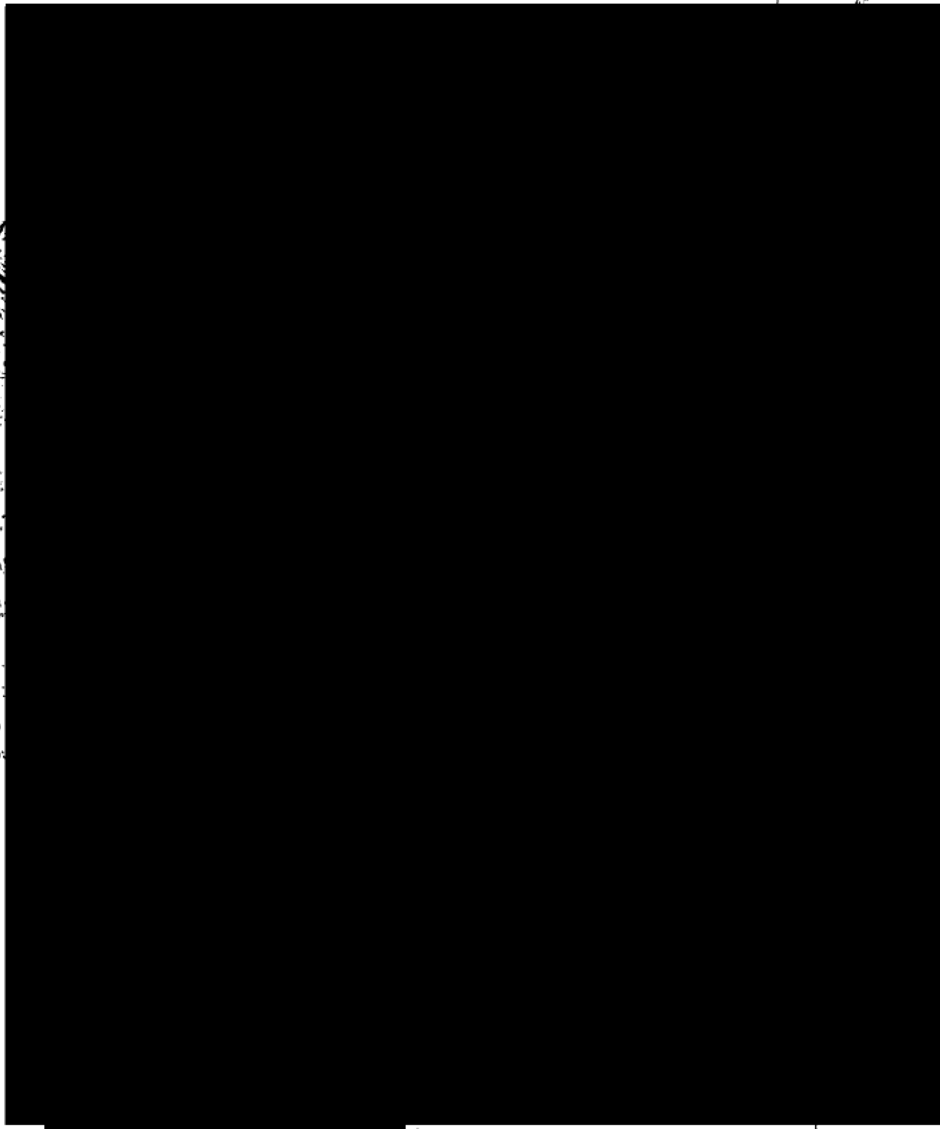
350

278



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

279 ~~350~~ 279
282 326
326
351
279



le de
y Es

... anterior es así, pues de ellos se deduce su intervención, como autores material, en virtud de que se encontraba en posibilidades de suspender o continuar el curso de su acción.

Medios de prueba que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pues si bien es cierto, cuerpo del delito y probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

281

382

281
+284
328
353
281

"...La probable responsabilidad del inculpaado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso e imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito..."

Octava Época
Registro: 222763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/49
Página: 76

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

Genealogía:
Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 97
Apéndice 1917-1985, Tomo I, Segunda Parte, tesis 440, página 257.

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la investigación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito, hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para dictar el auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas objetivamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpaado; únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la investigación sean los suficientes para justificar el cuerpo del delito y hacer en consecuencia probable la responsabilidad del acusado.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., a los 20 días del mes de octubre de 1989.
Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 328/89. Marcelino Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 71/90. Ismael Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 382/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Paulina Negreros Castillo.

Octava Época
Registro: 214603
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 70, Octubre de 1993
Materia(s): Penal
Tesis: V.2o. J/78
Página: 67

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

285
~~282~~

~~282~~ ~~382~~

329

~~329~~

~~354~~

282

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Apareciendo en autos comprobado un hecho delictuoso que la ley castiga con pena corporal, y declaración de dos personas que imputan responsabilidad a los quejosos en ese hecho antijurídico, es indudable que la orden de aprehensión que combaten los quejosos está ajustada a derecho, pues tales declaraciones sería necesario apreciarlas, para fundar el auto de formal prisión o para condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

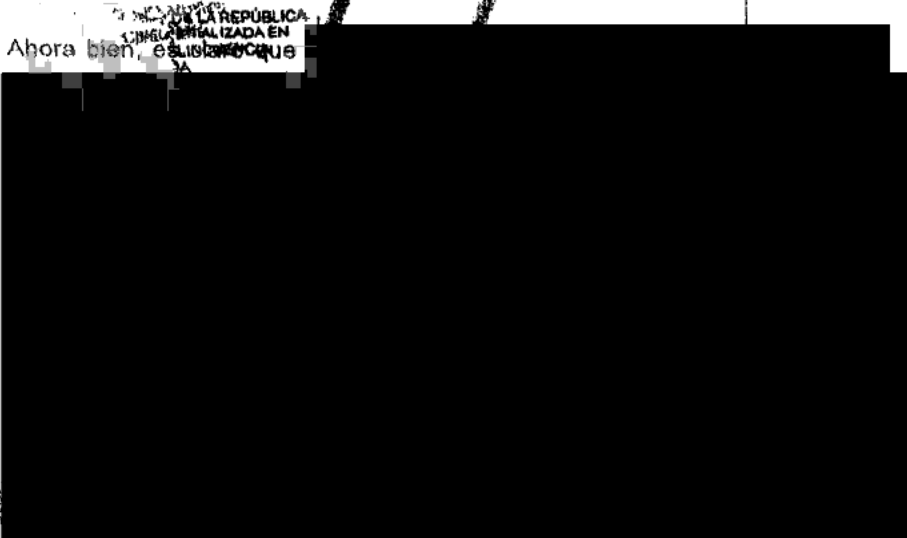
Amparo en revisión 121/92. Leocadio Zavala Sandoval. 12 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo en revisión 220/92. Daniel Salazar Benítez. 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 231/92. Oscar Filomeno García Gutiérrez y otros. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 70/93. Jesús Francisco Valdez Peraza. 14 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Villegas.

Amparo en revisión 156/93. Luis Roberto Ogario Perkins. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.



Ahora bien, es claro que

actuaron con **DOLO DIRECTO**, en términos del numeral 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo de la hipótesis de obrar dolosamente, quien conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley <dolo directo> del Código Penal del Estado, ya que conociendo que el PRIVAR DE LA VIDA a

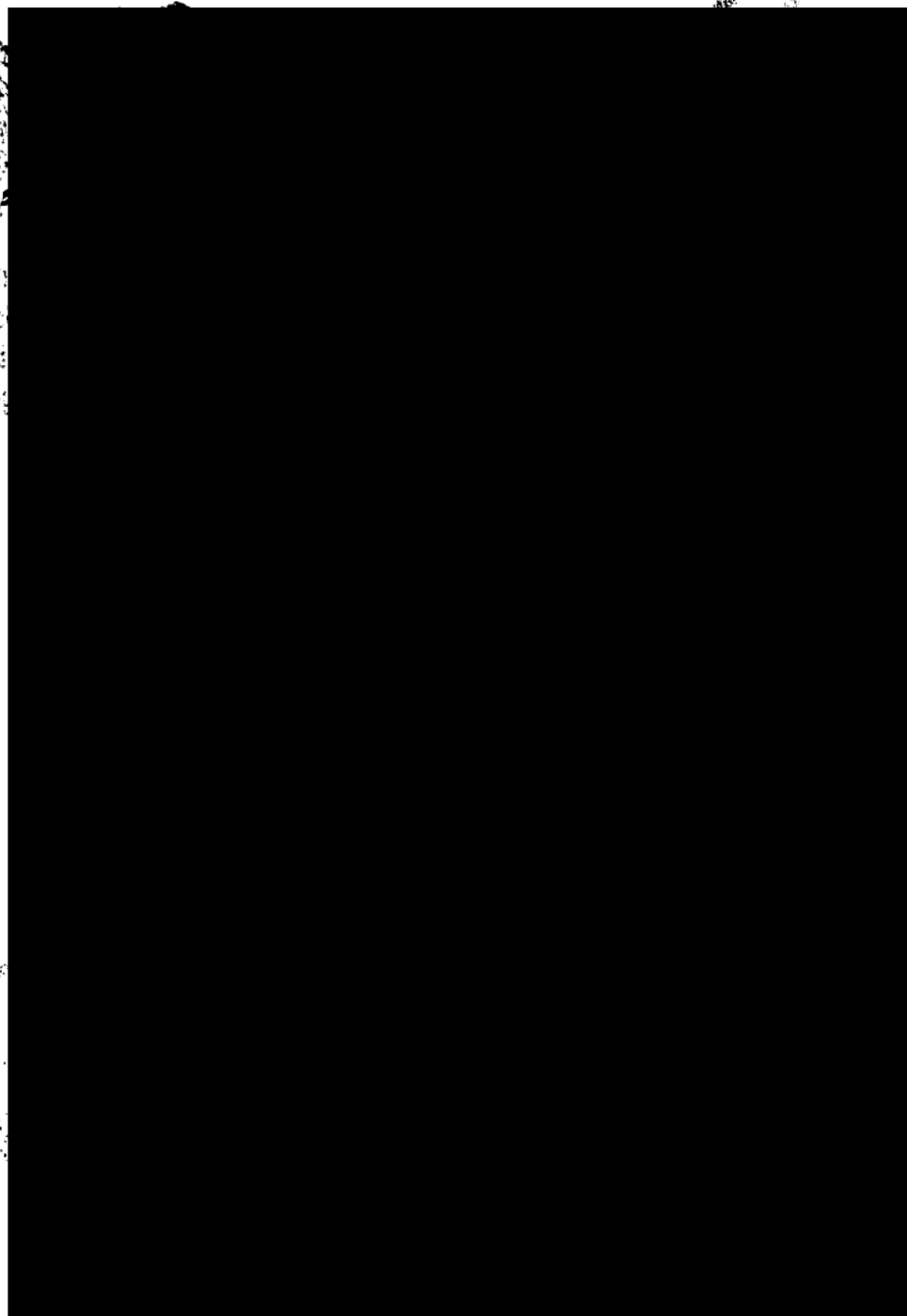
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS,
LIBRO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

una persona es un delito, quisieron la realización y el resultado, lo anterior, toda vez que:

~~330~~

~~355~~

~~283~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIO SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIO SOCIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

284

287-284

~~386~~

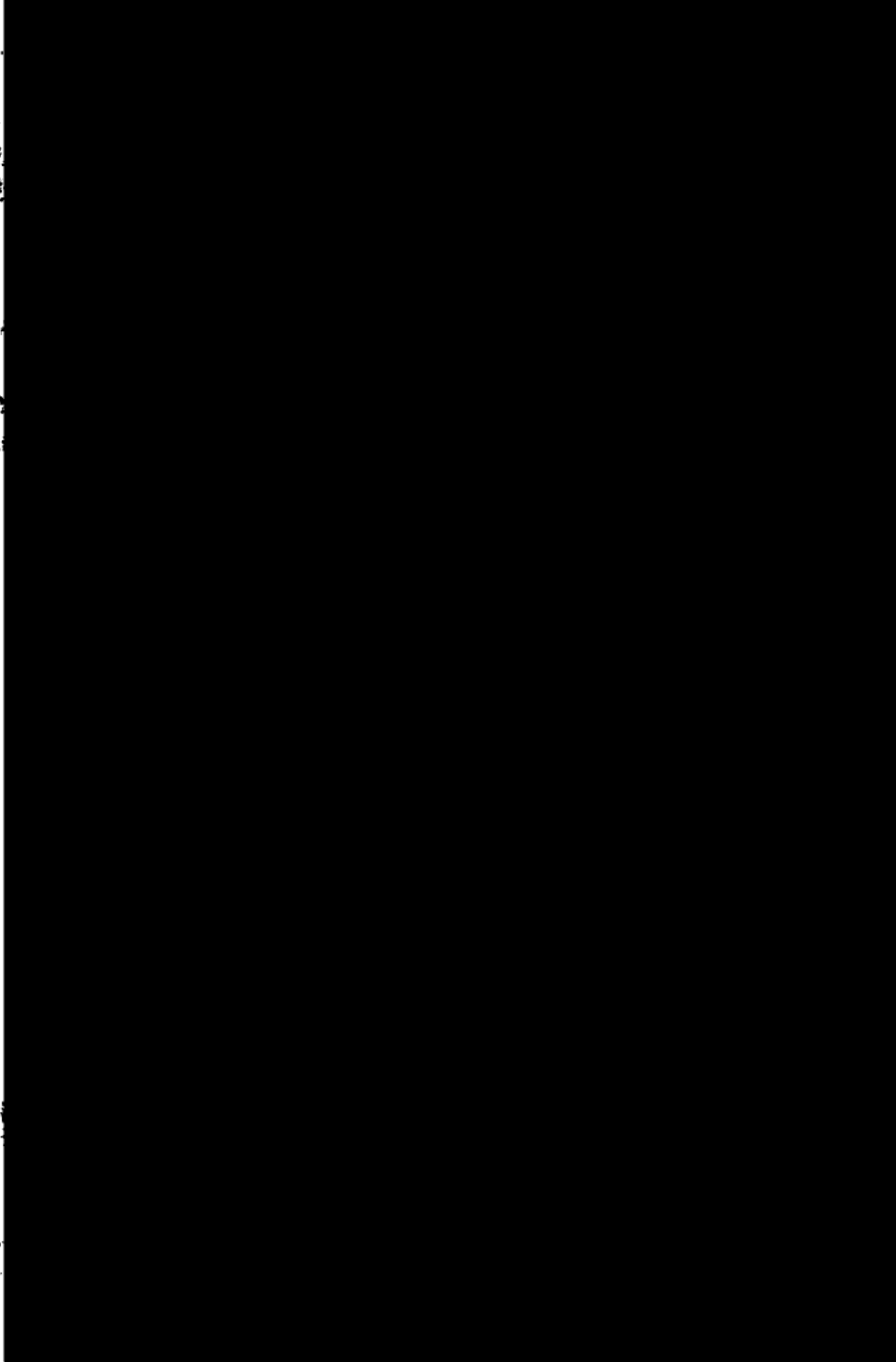
~~331~~

331

356

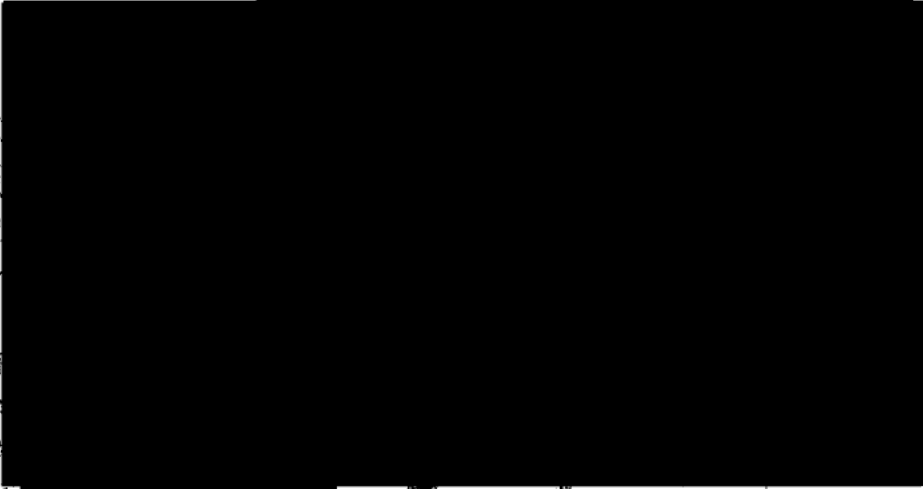
281

... DE I...
...rechos
...vicios e
...estigaci



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

De lo anterior, se acredita la forma dolosa con la que actuaron los sujetos activos del delito



...sirva de sustento las siguientes tesis:

Tribunal de Justicia
 4.ª GEN. DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 EL TRIBUNAL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 VOL. 06. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 TERCERA Época, marzo de 2006
 INCO, GR. Materia(s): Penal
 Tesis: 1a. CVII/2006
 Página: 206

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el consentimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constatación de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

TRIBUNAL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Novena Época
Registro: 175606
Instancia: Primera Sala
Tesis: aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CVII/2005
Página: 205

DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.



El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o proveer como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba adecuada para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su dificultad, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se infiere otro desconocido, mediante un elemento probatorio obtenido de aquél en virtud de una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de un amplio margen de apreciación, pues todos los medios de investigación no reprobados por la ley son válidos para demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como ciertos. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa -excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

También está demostrado que



Señalado a la Comisión de Investigación



334
359
287



actuaron conjuntamente en la realización del delito
 HOMICIDIO, ya que llevaron a cabo desde la ideación, hasta los actos
 que consumaron el delito, pudiendo en todo momento de haberlo querido,
 realizar dicha conducta, lo cual no quisieron y por el contrario
 realizaron todo el camino del delito hasta consumir el delito.

Sirva de fundamento la siguiente tesis:

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
 TRIBUNAL COLEGIADO DE PRIMER CIRCULO
 MATERIA PENAL
 Tesis: 180.P. J/2
 Página: 1242

COAUTORIA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La figura de la coautoría a que se refiere la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, apercibida y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
- Amparo directo 768/2002, 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terréquez Basulto.
- Amparo directo 22/2010, 31 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.
- Amparo directo 77/2010, 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.
- Amparo directo 187/2010, 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.
- Amparo directo 277/2010, 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE PROSECUCIÓN
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

288

291-288

~~389~~

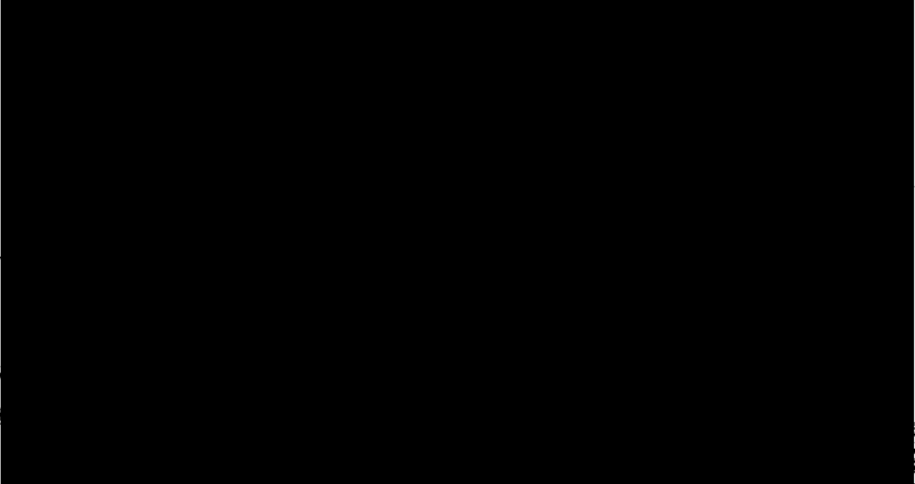
~~375~~

335

360

~~288~~

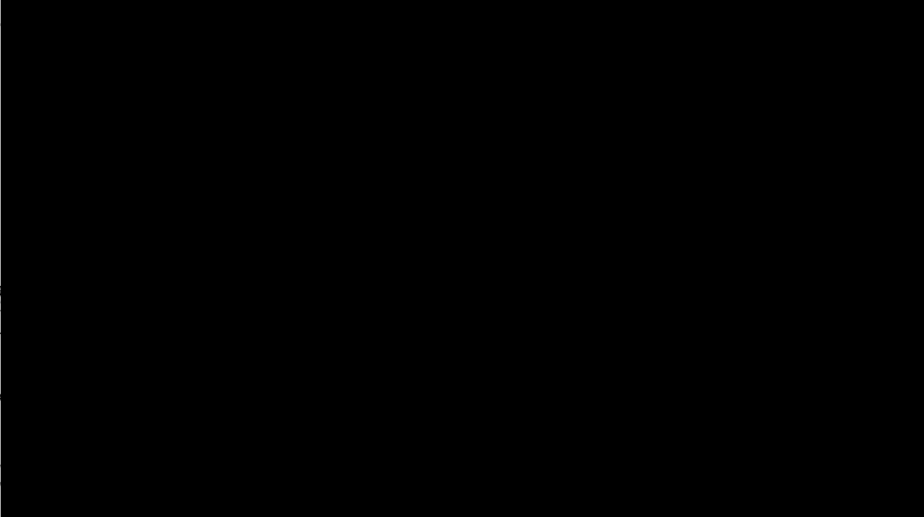
Una vez que hemos analizado en el presente apartado de PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL, el dolo y la forma de participación con la que actuaron los probables responsables



... puede analizar si existe en su favor alguna causa de exención de inculpatibilidad.

GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

Por lo anterior, se debe darse que en las conductas desplegadas por 1.-



suscrito no aprecia que las mismas hayan sido realizadas con el consentimiento del titular del bien jurídico, tampoco se acredita que las mismas conductas fueran realizadas en legítima defensa (fracción III del numeral 22 del Código Penal del Estado); menos se acredita que las conductas hayan sido realizadas por un estado de necesidad (fracción IV del numeral 22 del Código Penal del Estado), ni tampoco se acredita que los

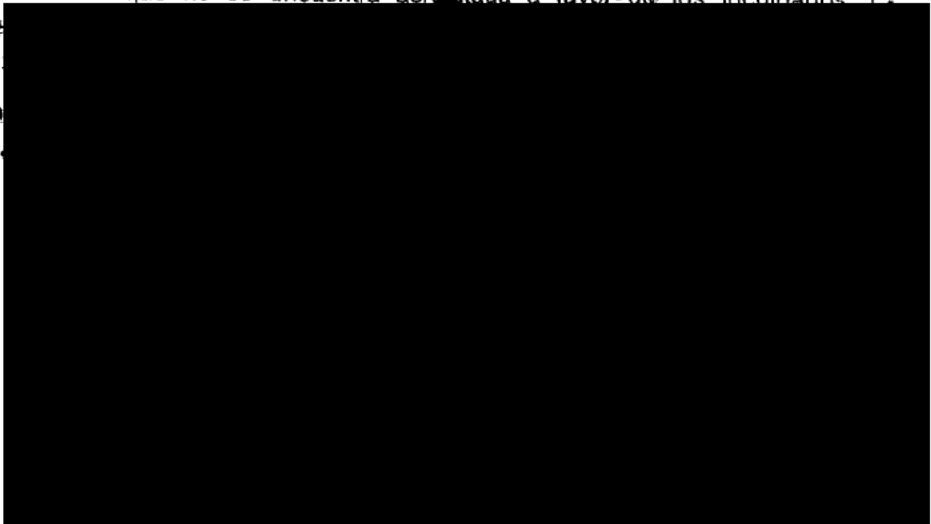
GENERAL DE LA REPUBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

activos al desplegar sus conductas dolosas, hayan actuado en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracción V del numeral 22 de la Ley Sustantiva de la materia), por lo que el suscrito concluye que las conductas típicas y dolosas de los inculpados de referencia, además son antijurídicas por lo que procede el suscrito a analizar si la conducta fue realizada por una persona que no sea inimputable, que la misma haya actuado bajo un error de tipo o error de prohibición o que no se le pudiera exigir otra conducta distinta a la que actuó.



VERACRUZ
ESTADO

I. QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA INIMPUTABLE. En el presente caso, es claro que no se encuentra acreditada a favor de los inculpados 1.



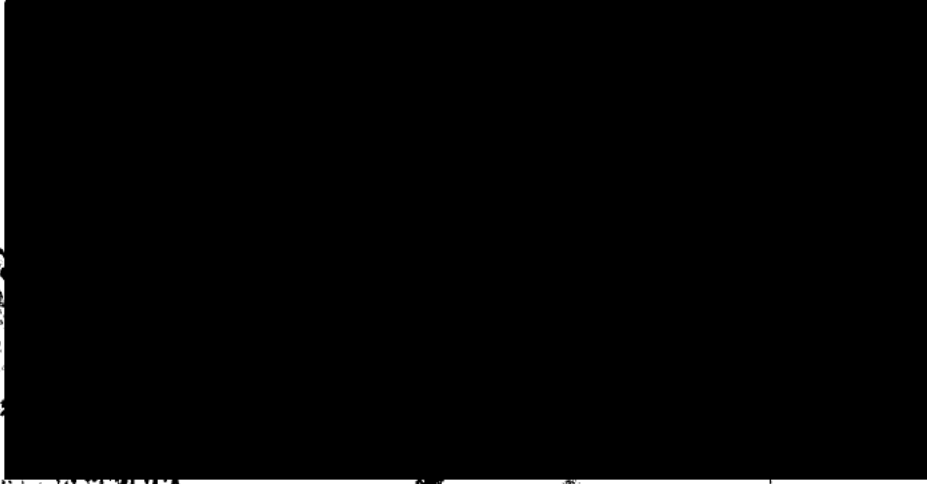
causa de exclusión del delito prevista en la fracción VII del numeral 15 del Código Penal Federal es decir, que al momento del hecho típico, los agentes activos no tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Lo anterior es así ya que el certificado médico demuestra que son personas que no sufren trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, también demuestra que tiene capacidad de comprender el carácter ilícito de los delitos que se les atribuyen.

MARCO ANTONIO
SECRETARÍA DEL ESTADO
SECRETARÍA DEL
ESTADO PUEBLO
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
SECRETARÍA DE
TRABAJO

II. QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ACTUÉ BAJO UN ERROR VENCIBLE O INVENCIBLE. Está demostrado que cuando los sujetos activos del delito

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Hacienda y Finanzas,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

293 290
~~391~~
337
362
290

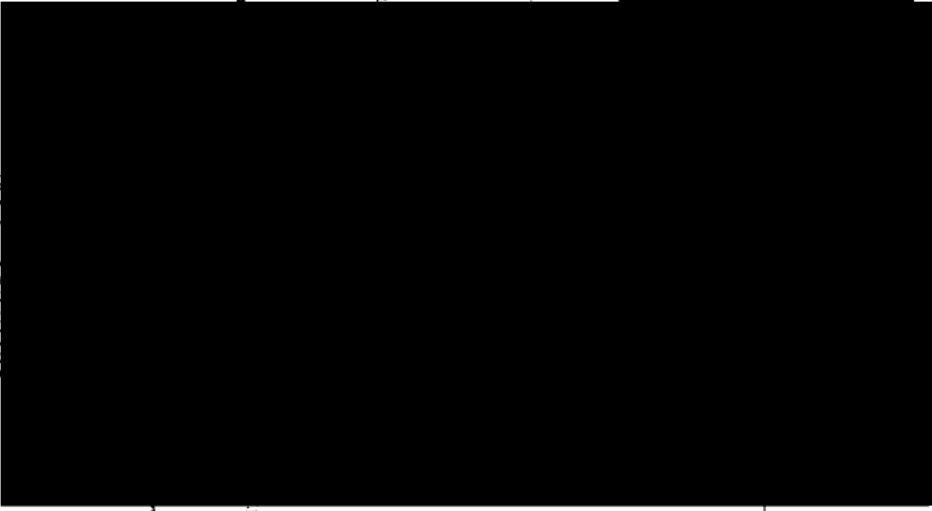


INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
DE LA COMUNIDAD

realizaron las conductas típicas y antijurídicas que se les atribuyen, no estaban amparados por la causa de exclusión del delito conocida como error de hecho, ya que no desconocían los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se les atribuye, mucho menos tenían error en la ilicitud de la conducta que desplegaban, ya sea porque desconocían la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque conociendo la ley pensaron que esta justificaba su conducta.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
AGENCIA EJECUTIVA
DE INVESTIGACIONES
DE LA COMUNIDAD
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

III. LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. Por último tampoco está demostrado que los sujetos activos del delito



SECRETARÍA DE JUSTICIA
AGENCIA EJECUTIVA
DE INVESTIGACIONES
DE LA COMUNIDAD
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

realizar sus conductas típicas y antijurídicas que se les atribuye, lo hayan hecho porque no se les podía exigir otra conducta, ya que las circunstancias

SECRETARÍA DE JUSTICIA
AGENCIA EJECUTIVA
DE INVESTIGACIONES
DE LA COMUNIDAD
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

338
363
291

que lo rodeaban hacían imposible haberse conducido conforme a derecho, por lo que si les era exigible otra conducta distinta a la que realizaron.

En consecuencia está demostrado los delitos que se les atribuyen a los inculpados



vez conductas que se les atribuyen, son típicas, antijurídicas y culpables.

Por lo tanto, esta representación social establece que se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los anteriores indicados,



EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO (2), ILÍCITOS COMETIDO EN AGRAVIO DE 1.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de Justicia,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

CRITERIO DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, TAMBIEN SE ENCUENTRAN
PLENA Y LEGALMENTE ACREDITADA, EN TERMINOS POR LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 63, 64, 65 Y 66 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, EN REACION CON LOS
NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 PARRAFO SEGUNDO Y 17 FRACCIONES II, III,
IV Y VIII DEL CODIGO PENAL EN VIGOR, ESTO ESTOMANDO COMO BASE
LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAN SERVIDO PARA TENER POR
COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO Y QUE POR ECONOMIA PROCESAL
SE DAN POR REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO, CABE DESTACAR QUE
EN EL CASO QUE NOS OCUPA EXISTE.



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.-

EN CUANTO SE REFIERE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, USTED, C.
JUEZ, DEBERÁ CONDENARLOS EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO A
LOS INCUPLIDOS

[REDACTED]

A LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN DEL
DAÑO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS
32, 34, 35 Y 36 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y DE
ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEGISLACIONES CIVIL APLICADAS
DE MANERA SUPLETORIA A LA DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN
LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 16, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL PAIS, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL ; 1, 2, 11,
12, 13, 14, 15, 17, FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y VIII, 35, 35, 36, 38, 39, 40,
103 Y 104 FRACCIONES I, II INCISO A)B) Y C) Y 3ª DEL CODIGO PENAL

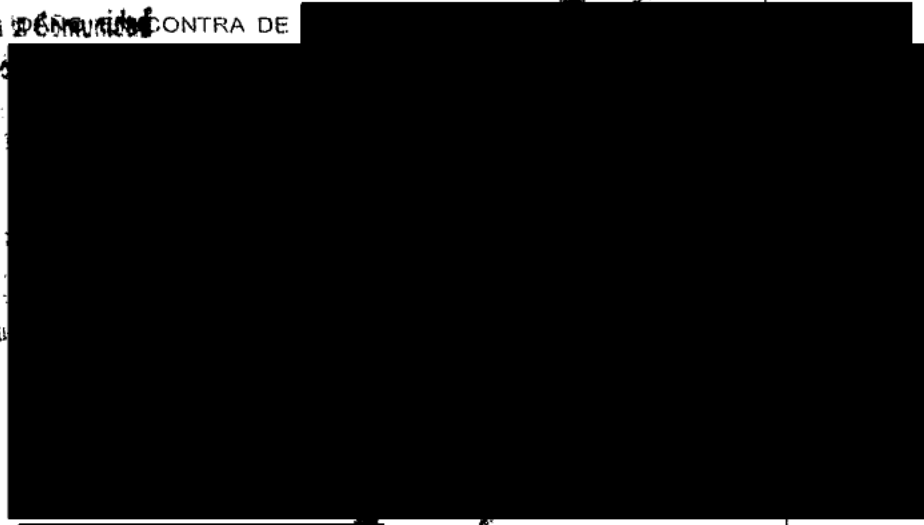
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

VIGENTE EN ESTADO, 1, 6, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67BIS, 70, 71-A, 74, 75, 76, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, Y 128 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 10 FRACCIÓNES I, II Y VI, FRACCIÓNES I, II, III, IX, 14, FRACCIÓNES I, III Y VIII DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Y

340
365
293

GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE SOLICITO

--- PRIMERO.- ME TENGA POR PRESENTE CON ESTE PEDIMENTO PENAL Y CON LA CALIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE CONFORMAN LA INDAGATORIA DE DERECHOS HUMANOS, EJERCITANDO LAS ACCIONES PENALES Y DE REPARACIÓN DEL DAÑO CONTRA DE



COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO (2), ILÍCITOS COMETIDO EN AGRAVIOS DE

--- SEGUNDO.- SE ME TENGA POR CONSIGNADA SIN DETENIDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO HID/SC/02/0993/2014 Y

HID/SC/03/0994/2014

QUE SE ANEXA AL PRESENTE PEDIMENTO PENAL CUYO NÚMERO SE CITA AL RUBRO.

--- TERCERO.- SE SOLICITA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL PRESENTE CASO, SE SIRVA RADICAR LA CAUSA PENAL

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

294

395

294 297
344

366

294

CORRESPONDIENTE, YA QUE SE EJERCITA ACCIÓN PENAL CON
DETENIDO EN CONTRA D



... DEJENSE ABIERTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES EN
COPIAS CERTIFICADAS PARA CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DE
MÉRITO, POR SI SE LLEGASE HACREDITAR ALGÚN OTRO DELITO,
AGRAVIADOS O LA PARTICIPACIÓN DE OTROS PROBABLES
RESPONSABLES, ASÍ COMO EN LA MISMA QUEDAN A DISPOSICIÓN DE ESTA
REPRESENTACIÓN SOCIAL, LOS INDICIOS Y OBJETOS RELACIONADOS A LA
INDAGATORIA EN PRE ELLOS LAS ARMAS DE FUEGO FEDATADAS.

--- QUINTO.- SE SOLICITA AL TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL PRESENTE
CASO, SE SIRVA CONDENAR A LOS INCULPADOS DE MÉRITO AL PAGO DE
LA REPARACIÓN DEL DAÑO, POR LOS DÍCITO QUE SE LES ATRIBUYE,
INDEPENDIEMENTE DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A LA QUE
SE HAYAN HECHO ACREEDORES.

... SEXTO.- SOLICITO A USTED, JUEZ DE LA CAUSA QUE EN SU
MOMENTO OPORTUNO DE LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE LE
CORRESPONDE, AL C. A. ... TO A ESE H.
JUZGADO A SU DIGNO

EL A
C.C.P. JEFE DEL
CIUDAD
C.C.P. AGENTE
INTERVENCIÓN.- C



OCIMIENTO.- C
SU DEBIDA

... de Derechos Humanos
... lito y Servicios a la Comunidad
... a de Investigación

295

295
298
347
342
367
295

Fiscalía General de Justicia del Estado
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.: HID/JC/02/9993/2014.

Pedimento Penal: /2014

Delitos: Homicidio (voloso) y otros.

Indiciados: [Redacted]

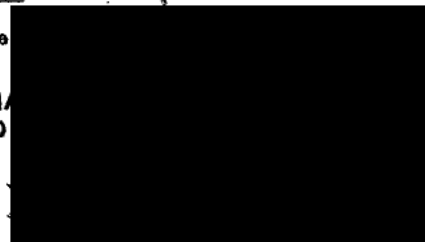
Agraviados.- [Redacted]

Asunto: Ampliación del ejercicio de la acción penal y de reparación de daño sin detenido.

Chilpancingo de los Bravos de [Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
VERIFICACIÓN DE HECHOS
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CON RESIDENCIA OFICIAL EN ICNALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.
C I D A D.



En cumplimiento a la determinación de esta fecha, constante de _____ fojas
del expediente a Usted, el original y duplicado de la averiguación previa citada
en el rubro de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar
la acción penal y reparación de daño en contra:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]
6. [Redacted]
7. [Redacted]
8. [Redacted]
9. [Redacted]
10. [Redacted]
11. [Redacted]
12. [Redacted]
13. [Redacted]
14. [Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

296
~~291-9~~ 343

- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 19.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 21.- [Redacted]
- 22.- [Redacted]

343
368
296

Como probable responsables del delito de:
HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 4).

Cometido en agravio de:

[Redacted]

**INCIDENTO PREVIA
 FOLIO 100.**

Ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis **a** que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción II en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 16 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamados calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

La Representación Social ejercitar acción penal y reparación de daño en contra de:

CONSEJO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL
 Fiscalía General del Estado,
 Ministerio Público y Servicio a la Comunidad,
 Unidad de Investigación

300 297
297 31
344
344
369
297

Como probable responsable del delito de:

HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6).

Cometido en agravio de:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]

Sanción a la Comunidad

del delito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales I hipótesis de omisión), 13 párrafo segundo (hipótesis de atribulabilidad), fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal o presumiendo, como posible el resultado típico, quiere o acepta la sanción y resultado descrito por la ley), 17 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamados calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

La Representación Social, también ejercer acción penal y reparación de daño en contra de:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

Como probables responsables del delito de:

HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6).

Cometido en agravio de:

1. [REDACTED]

y Servicios a la Comunidad
de Investigación

301 298
298 ~~11~~ ~~345~~
345
345
370
298

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]

delito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prove de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 14 (hipótesis de acción), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros, en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y es sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para tipos complementados, también llamado calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

Es oportuno señalar, que en el presente caso existe concurso real de delito, como lo establece el numeral 21 párrafo segundo del Código Penal, ya que los activos del delito, conjuntamente y con pleno dominio funcional del hecho, con pluralidad de conductas cometieron varios delitos, como en el presente caso lo es, los diversos de HOMICIDIO CALIFICADOS, por lo que aparte de las penas previstas en el numeral 108 párrafo primero del Código Penal, se aplicara el diverso del artículo 67 de la misma ley citada, para agravar la penalidad.

I. COMPETENCIA.

En términos del párrafo primero del artículo 5 y 8 del Código sustantivo de la materia, 3, 6, 7 y 10, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la aplicación de la ley penal y competencia en el conocimiento del delito, en atención al espacio, tiempo, personas, naturaleza de la sanción aplicable, grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido, por lo tanto, es competente el C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo de Investigación y Servicios a la Comunidad.

299 302 249
12 246

Penal, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, quien debe conocer y resolver sobre la presente determinación y el pliego de consignación correspondiente.

246
377
289

A mayor abundancia, esta Representación Social es autoridad competente para conocer y consignar el presente asunto y ese juzgado es competente para conocer por antecedentes de la presente consignación, por lo que se cumple a plenitud el requisito de la competencia.

ORDEN DE APREHENSION. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, Segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que está facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendiéndose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad. 1a./J. 26/99. Contradicción de tesis 5/98.-Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de la Materia Penal del Tercer Circuito.-7 de abril de 1999.-Cinco votos.- Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Tesis de Jurisprudencia 26/99.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época: Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 267. Tesis de Jurisprudencia.

II.- DENUNCIA

El artículo 16 constitucional (texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), establece:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado"

De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son:

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

303 300
~~10~~ 347
347
37E
300

I. Exista una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;

II. Sancionado con pena privativa de la libertad; y

III. Existan datos que permitan: 1.- El cuerpo del delito; 2.- Hagan probable la responsabilidad del inculcado.

De acuerdo a la jurisprudencia, la denuncia es el conocimiento que por cualquier medio tiene el Ministerio Público de que se ha cometido un delito que deba perseguirse de oficio, es decir, a través de sus sentidos; de un anónimo; por la declaración de un policía; por la declaración del ofendido o denunciante; por algún comunicado de alguna autoridad; por una llamada al 099, etc. La denuncia puede ser por escrito o verbalmente ante la autoridad competente, así lo señala los numerales 54, 55 y 58 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 54.- El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exija, en su caso, para fines de persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela concuerdan a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, para conocer su determinación. La autoridad responderá por escrito, que se agregará al expediente.

Las mencionadas autoridades se ejercerán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querrelante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La Policía Judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al Ministerio Público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

Artículo 56.- La denuncia y la querrela se podrán presentar por escrito o verbalmente. En este caso, la autoridad que la reciba levantará constancia por escrito, que deberá leer al denunciante o querrelante, quien la suscribirá o estampará su huella digital. La denuncia y la querrela se limitarán a describir los hechos, sin clasificarlos jurídicamente y satisfacerán los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de petición. El funcionario que reciba aquéllas, explicará al denunciante o al querrelante, sin perjuicio de la intervención de los asistentes legales de éstos, el alcance del acto que realizarán, así como las penas aplicables a quien se produce con falsedad ante las autoridades.

Cuando el denunciante, el querrelante o un tercero hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado aquéllas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 58.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar, en su auxilio diligencias de averiguación previa,

de los hechos denunciados,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

304
301
318
319
348
318
315
301

tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que debe perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustraigan, o manipulen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente podrán perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

Iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirijan la denuncia o la querrela, la salvaguarda de los legítimos intereses del denunciado, el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según las finalidades de ésta.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en este Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que dicte y agregará a aquél los documentos pertinentes.

De igual manera los diversos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero prevén:

Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Mientras que el artículo 64 refiere:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito. La probable responsabilidad del inculcado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su carácter doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

En este sentido esta la Jurisprudencia, con el rubro "denuncia en materia penal; su connotación":

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. T.C. Amparo en revisión 145/93.**
de Delitos y Servicios a la Comunidad e Investigación

305 302

302

~~15~~ ~~349~~

349

374

302

Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos.
Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial
de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Septiembre de 1993. Pág.
207. Tesis: 1/93.

La denuncia se satisface con diversos documentos, pero en el presente caso, tratarse de un delito perseguible de manera oficiosa, este primeramente fue satisfecho con la llamada telefónica que realizó al Representante Social, el Dr. [REDACTED] quien dijo ser Médico de Guardia, haciendo del conocimiento que en el Hospital General de esta ciudad [REDACTED]

[REDACTED]

Investigación

II. Sancionado con pena privativa de la libertad;

Este requisito también se satisface, en virtud de que el artículo 103, del Código Penal del Estado, literalmente establece: "Al que prive de la vida a otro se le impondrá prisión de ocho a veinte años". En el mismo sentido el artículo 108 del código en comento, instituye: "Al AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición".

Que existan datos que acrediten: 1.- El Cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del Indiciado.

1.- EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

Doctrinalmente el cuerpo del delito es la acreditación de los elementos objetivos o materiales; elementos normativos y elementos subjetivos del tipo penal que se estudian (HOMICIDIO CALIFICADO).

Los primeros elementos, es decir, los elementos objetivos o materiales, los menciona el numeral 64, en su párrafo primero, del Código Adjetivo de la Materia, al señalar:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por probado cuando se acredite el conjunto de los elementos

303 306 303
16 350
375
303

objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

Los elementos normativos y los subjetivos los menciona el párrafo segundo del citado numeral antes descrito, al referir:

En los casos en que la ley incorpore a la descripción de la conducta prevista como delito un elemento objetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

En el presente caso, se ejercerá acción penal por el tipo penal complementado de HOMICIDIO, es decir, se acreditará el CUERPO DEL DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que de acuerdo a los hechos materia de consignación, la conducta que el denunciante refiere es la de homicidio calificado, es necesario citar los artículos 103 y 108 fracciones I, II inciso b) y c), y fracción III del Código Penal del Estado.

CAPÍTULO I.
HOMICIDIO.

Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho con detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurren en su perpetración.

(...)

II.- Hay ventaja:

a).- (...)

b).- Cuando es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obra en legítima defensa.

d).- Cuando el ofendido se haya inermado o caído y el activo esté armado de pie.

e).- (...)

f).- (...)

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

IV.- (...)

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Siendo sus elementos constitutivos de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica los siguientes:

y Servicios a la Comunidad
e Investigación



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

304 307 304
~~27~~ ~~304~~
357
376
304

- a).- La previa existencia de la vida humana,
- b).- La supresión de esa vida humana,
- c).- Que la supresión de esa vida sea imputable a una persona determinada.

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obran la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos de los occisos 1.-

[REDACTED]

Investigación

[REDACTED] inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación, así como los dictámenes de Necropsia expedidos por el Servicio Médico Forense.

que se procede a analizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito en el caso, tal y como lo exigen los artículos 64 y 66 del Código Procesal de la

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme la sana crítica del precepto 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla especial de comprobación, señala en el diverso 66 del Código Procesal de la materia, dichas probanzas administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia uno a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del delito de homicidio; previsto por el artículo 103 del Código Penal en vigor.

En efecto, el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito en comento, consistente en la previa existencia de una vida humana, en este caso de 1.-

[REDACTED]

[REDACTED] que ha debidamente revelado con las pruebas fehacientes, como son, las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica siguientes:

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

305

308

305

~~18~~

~~202~~

~~352~~

~~377~~

305

a).- Respecto de la persona que en vida se llamaba [REDACTED]
[REDACTED] estas son las declaraciones de los testigos de identidad
cadavérica.

[REDACTED] quien manifestó lo siguiente

[REDACTED]

FRAC. I
Derecho
Servicio
Investigación

171

[Redacted]

[Redacted] quien manifestó lo siguiente:

[Large redacted block]

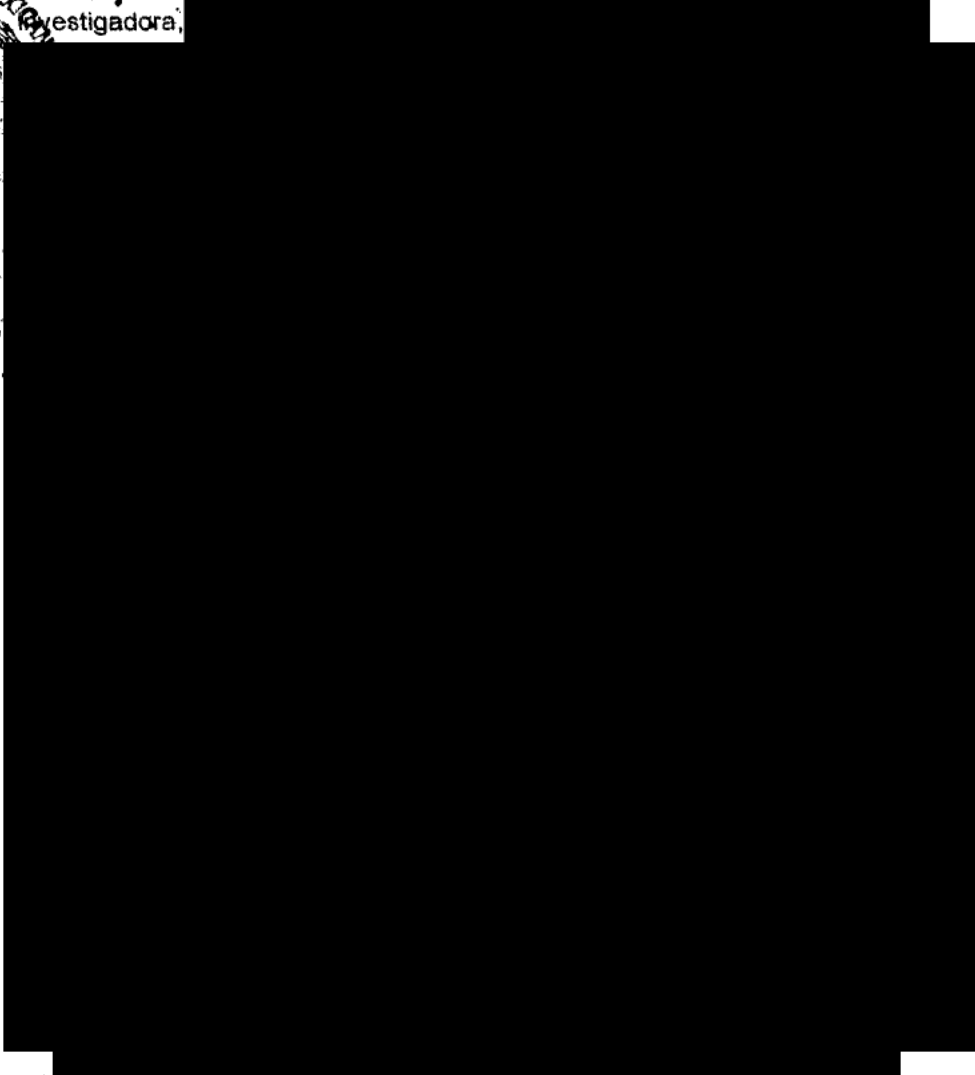
SE
J. D.
S.
M.

GENERAL DE LA DEFENSA
de los Derechos Humanos,
Así y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[Redacted]

307 310 307
~~307~~ ~~307~~
354
379
307

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor; y, en consecuencia, se recabaron en la sede de la autoridad investigadora,



b).- Respecto de la



quien manifestó lo siguiente:

Los Defensores Públicos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

12

308

311

308

24

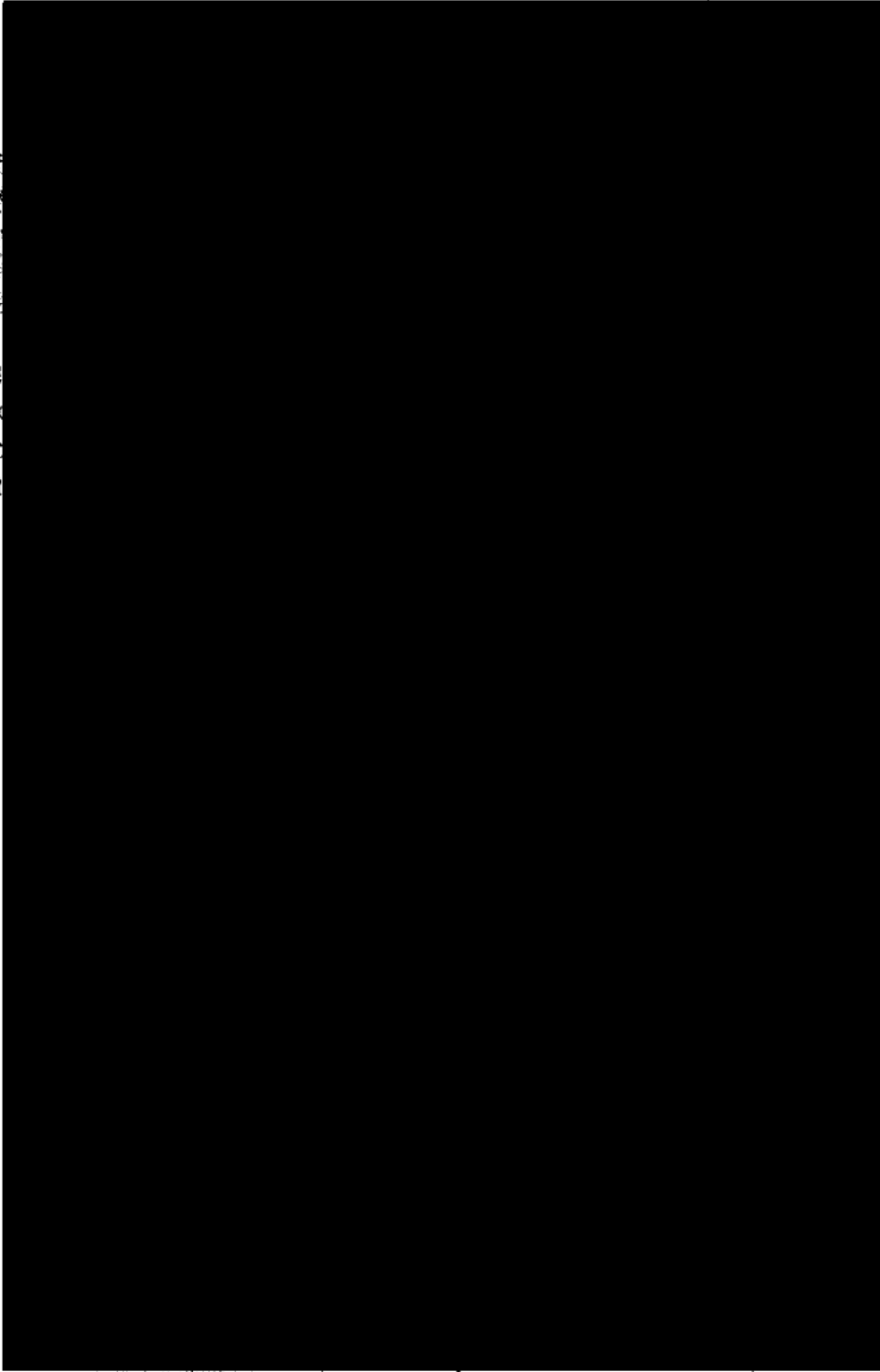
~~355~~

~~355~~

~~380~~

~~308~~

...
...
...
...
...
...



... y Servicios a la Comunidad
... de Investigación

74

310

313 310

~~25~~

~~257~~

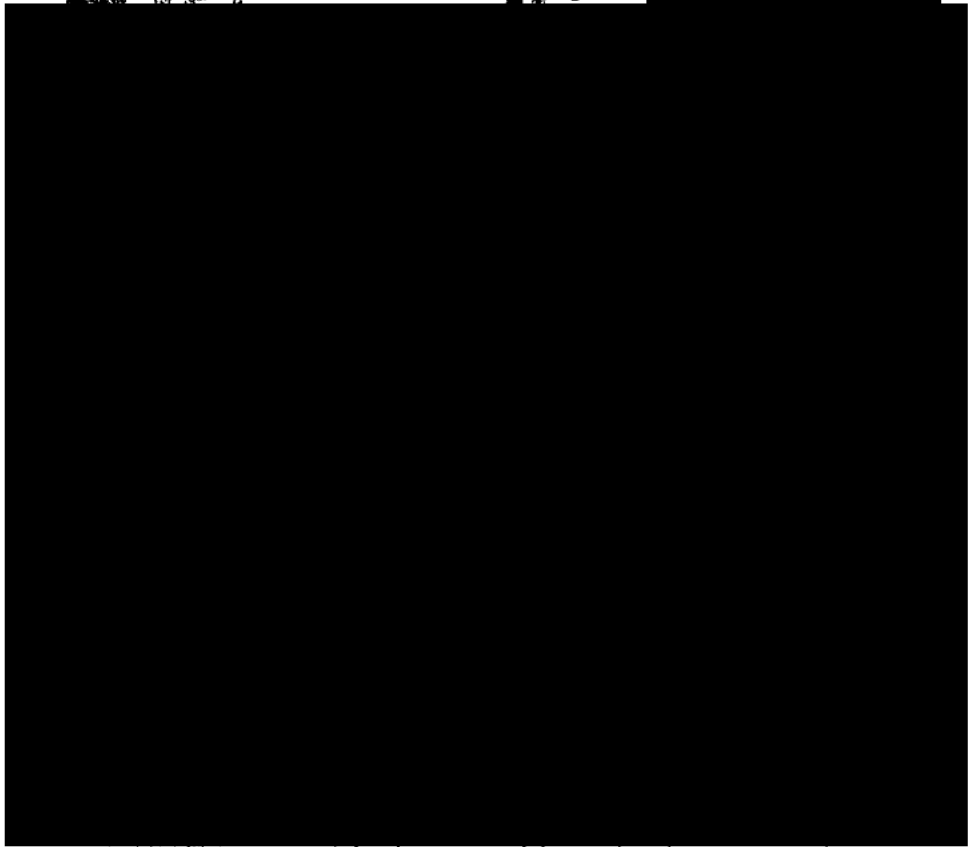
~~257~~

302

310



Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades
 previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y
 valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo
 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se
 recabaron en el libro de la autoridad investigadora



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

173

311

~~24~~ 314

~~358~~

314

~~358~~

~~383~~

311

[Redacted]

c.- Respecto de la persona que en vida se llamaba

[Redacted]

[Redacted] quien manifestó lo siguiente:

[Redacted]

RE. DI
perch
vicin
resig

[Redacted] quien manifestó lo siguiente:

[Redacted]

Elaborado por el
Departamento de
Asesoría y
Investigación

312

312

~~25~~

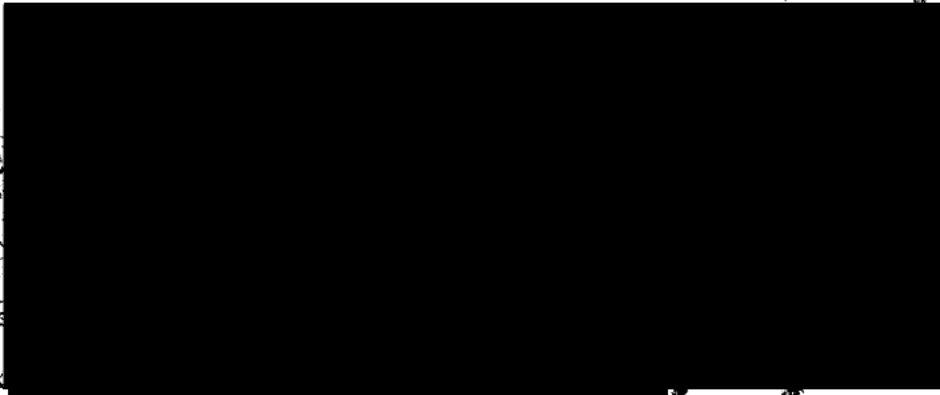
313

~~359~~

~~359~~

~~384~~

312



Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Respecto de la

estas son las declaraciones de los testigos de
identidad cadavérica.

quien ante el Representante Social,

manifestó:



Servicios a la Comunidad
investigación

313

313

~~26~~

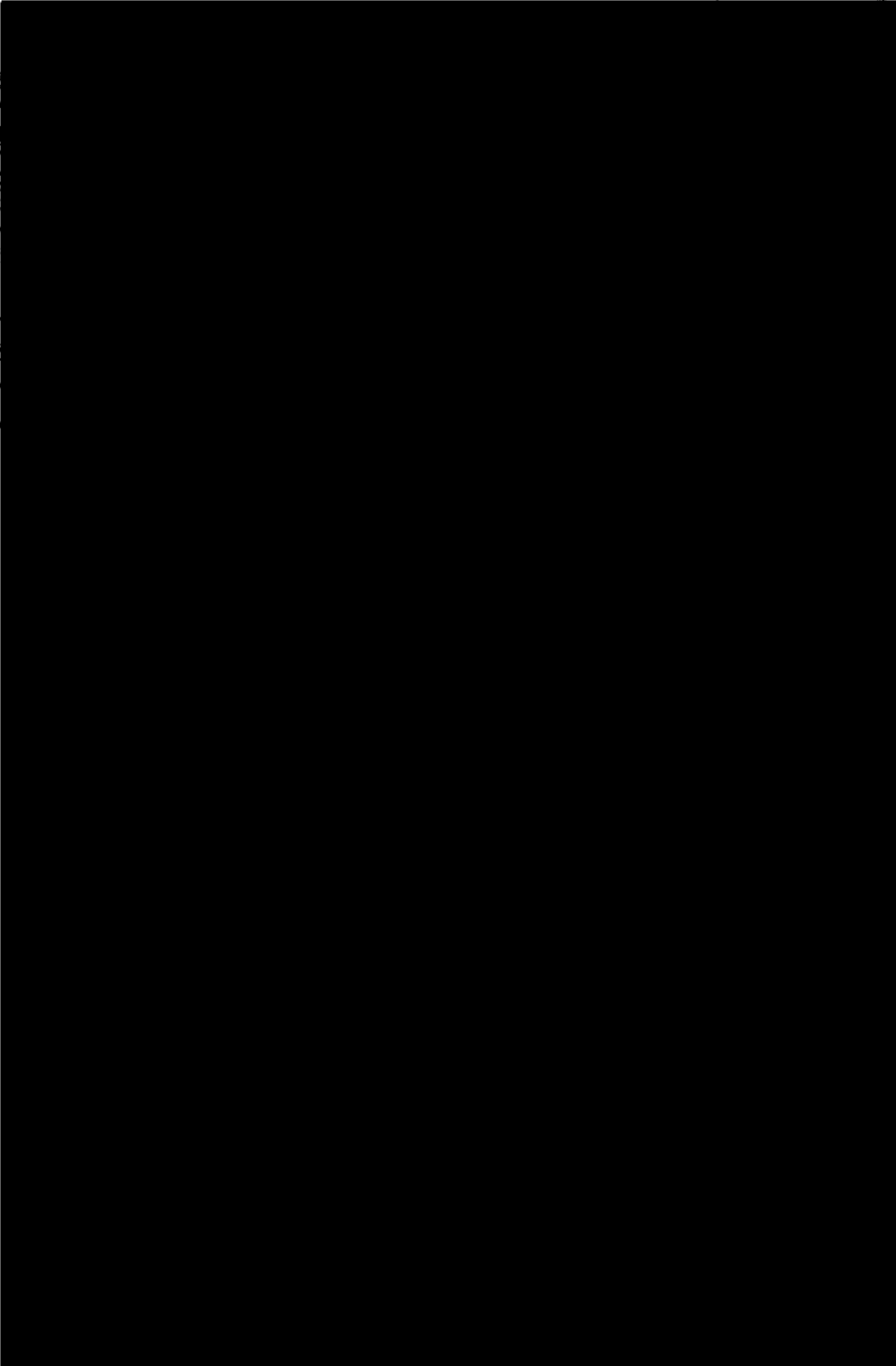
316

~~268~~

~~360~~

~~385~~

313



... de la ...
...
... de ...
...

19

314

319 317

~~27~~

~~36~~

~~385~~

~~386~~

314



REPUBLICA

Señores
manifesto:
Servicio a la Comunidad
Inve

quien ante el Representante Social

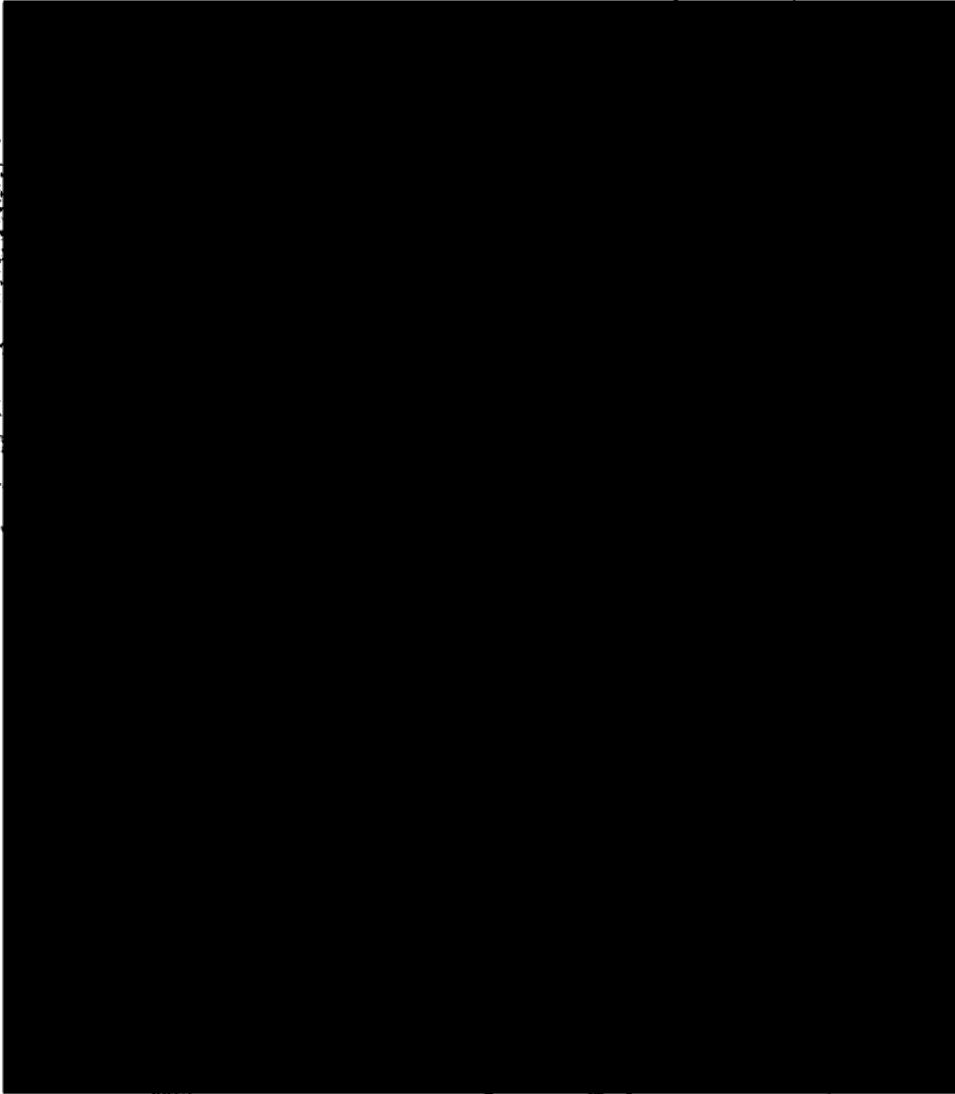


de Investigación

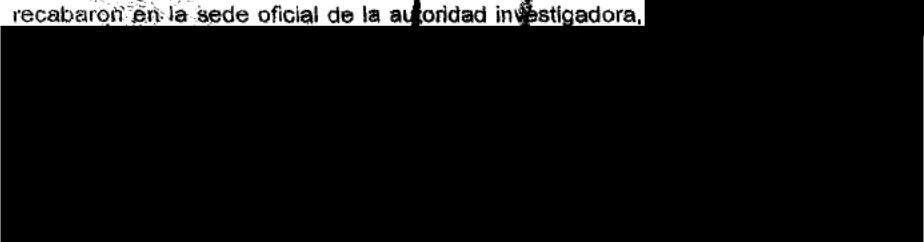
721

315

315 318
~~38~~ ~~382~~
~~387~~
~~387~~
315



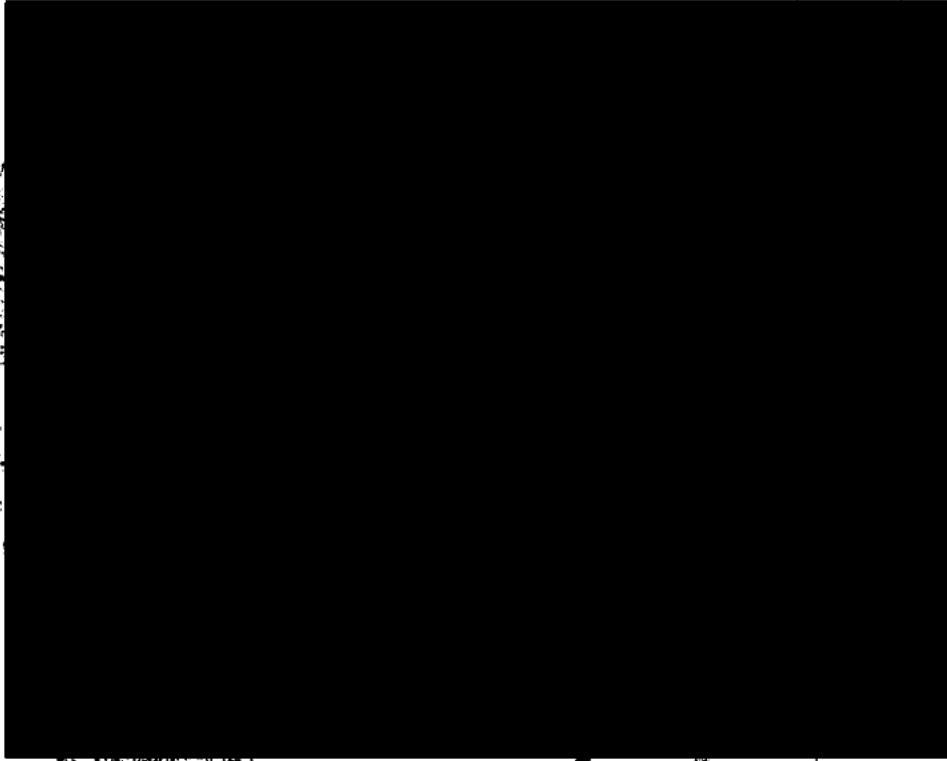
Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora,



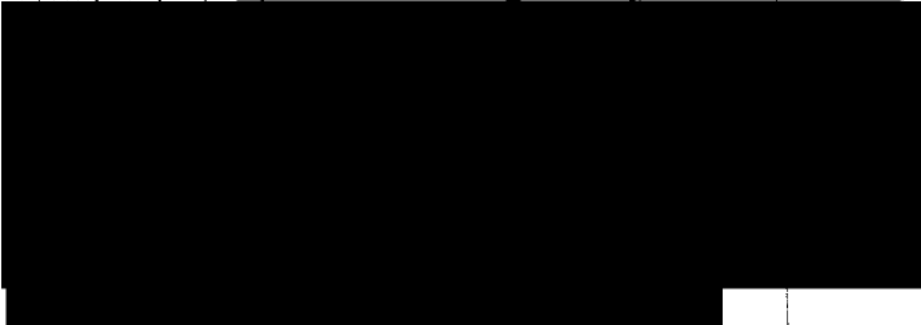
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ENCUETE

316
~~29~~
319
~~305~~
~~388~~
316



DECLARACIONES DE
FELIX
En Respeto de



Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora,



y Servicios a la Comisión
e Investigación

317

~~30~~

317

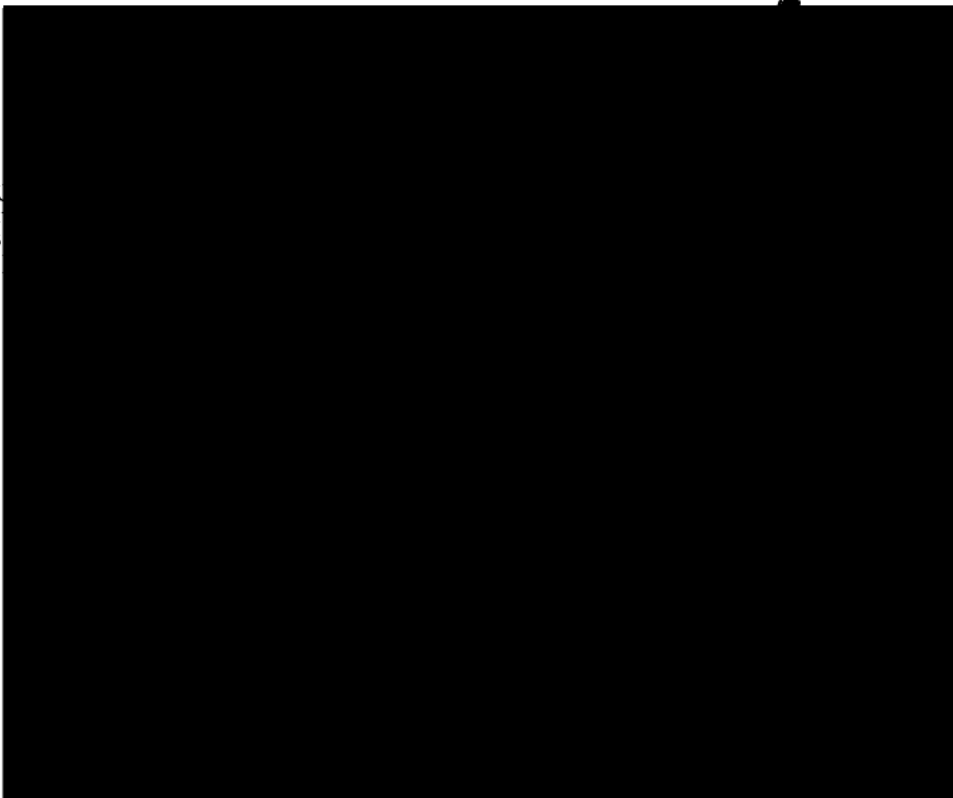
320

~~317~~

~~317~~

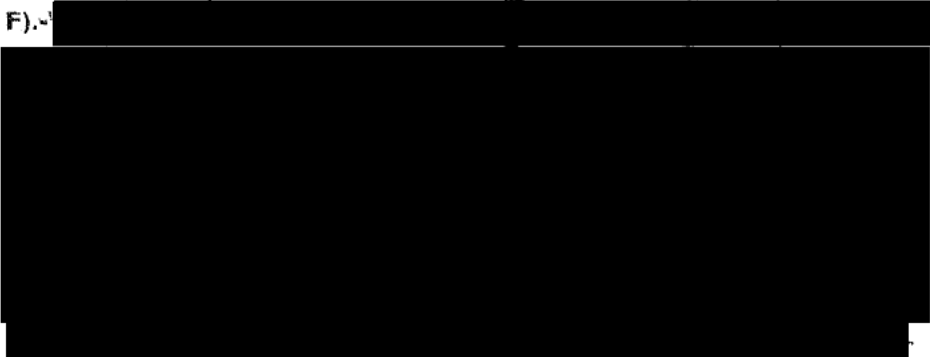
~~317~~

317



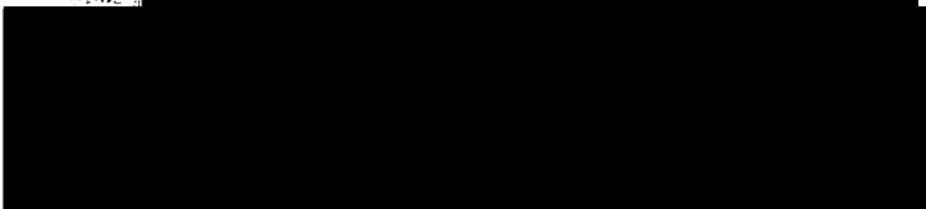
REGISTRACIÓN
TRIBUTARIA
RENTAS

F).-



...en ante el Representante Social

manifestó:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

318

318

~~31~~

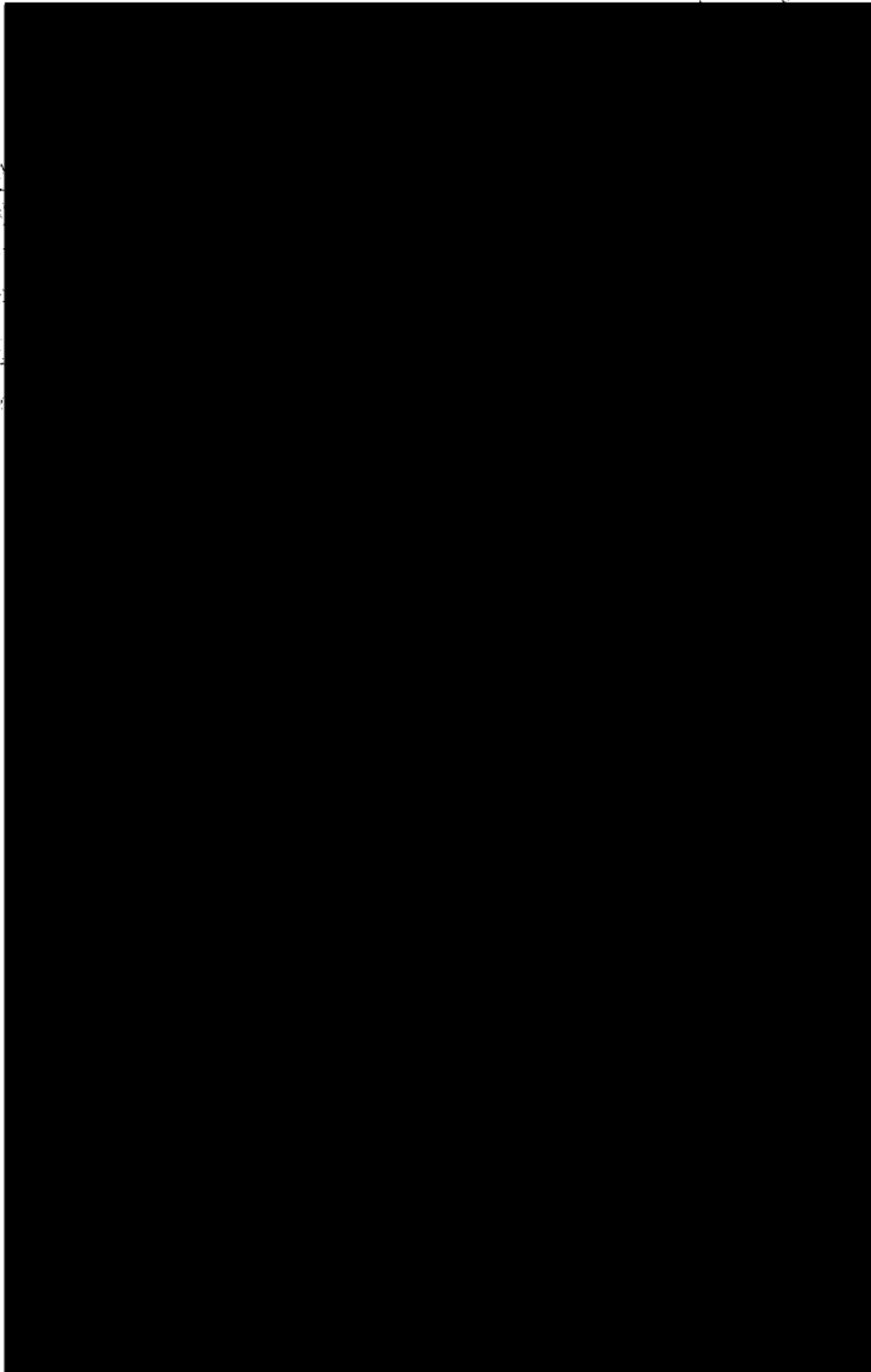
~~368~~

321

~~365~~

~~390~~

318



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

319

319

~~32~~
22

~~356~~

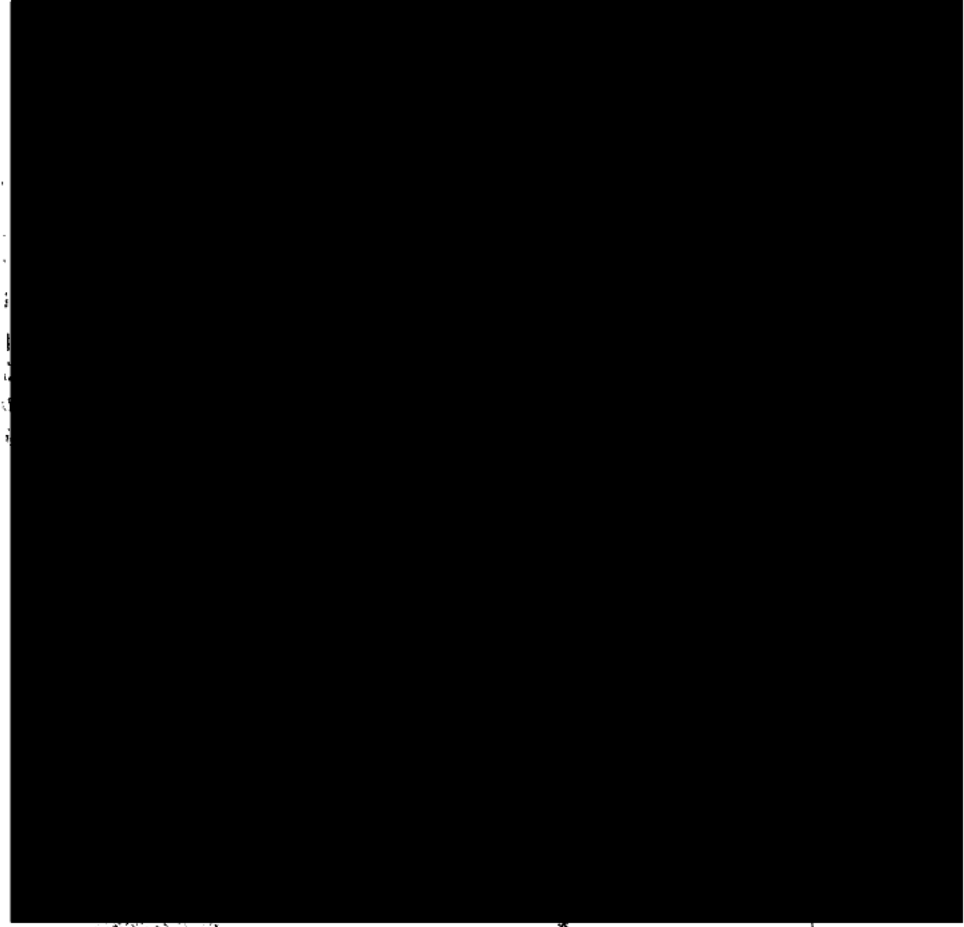
~~366~~

~~391~~

319



...quien ante el Representante Social manifestó:



REAL CEDA ORIGINAL
de las actas de la
Comisión de Investigación

320 323 320
~~320~~ ~~367~~
~~367~~
322
320

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y elaboradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora.

[REDACTED]

Por otra parte se encuentra acreditado el segundo elemento constitutivo del delito en cita, que es la **supresión de esa vida humana**, lo anterior se demuestra, con las diligencias practicadas por esta autoridad del Ministerio Público investigador, consistentes en la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos, inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación, de los finados [REDACTED]

OFICINA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

321

324 321

~~324~~ ~~368~~

368

323

321

[Redacted]

[Redacted] en donde se

señala.

atención diligencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo el

levantamiento [Redacted]

[Redacted]

[Large Redacted Block]

SECRETARÍA
de Gobernación
Servicio
Institucional

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicio a la Comunidad
e Investigación

322

325 322

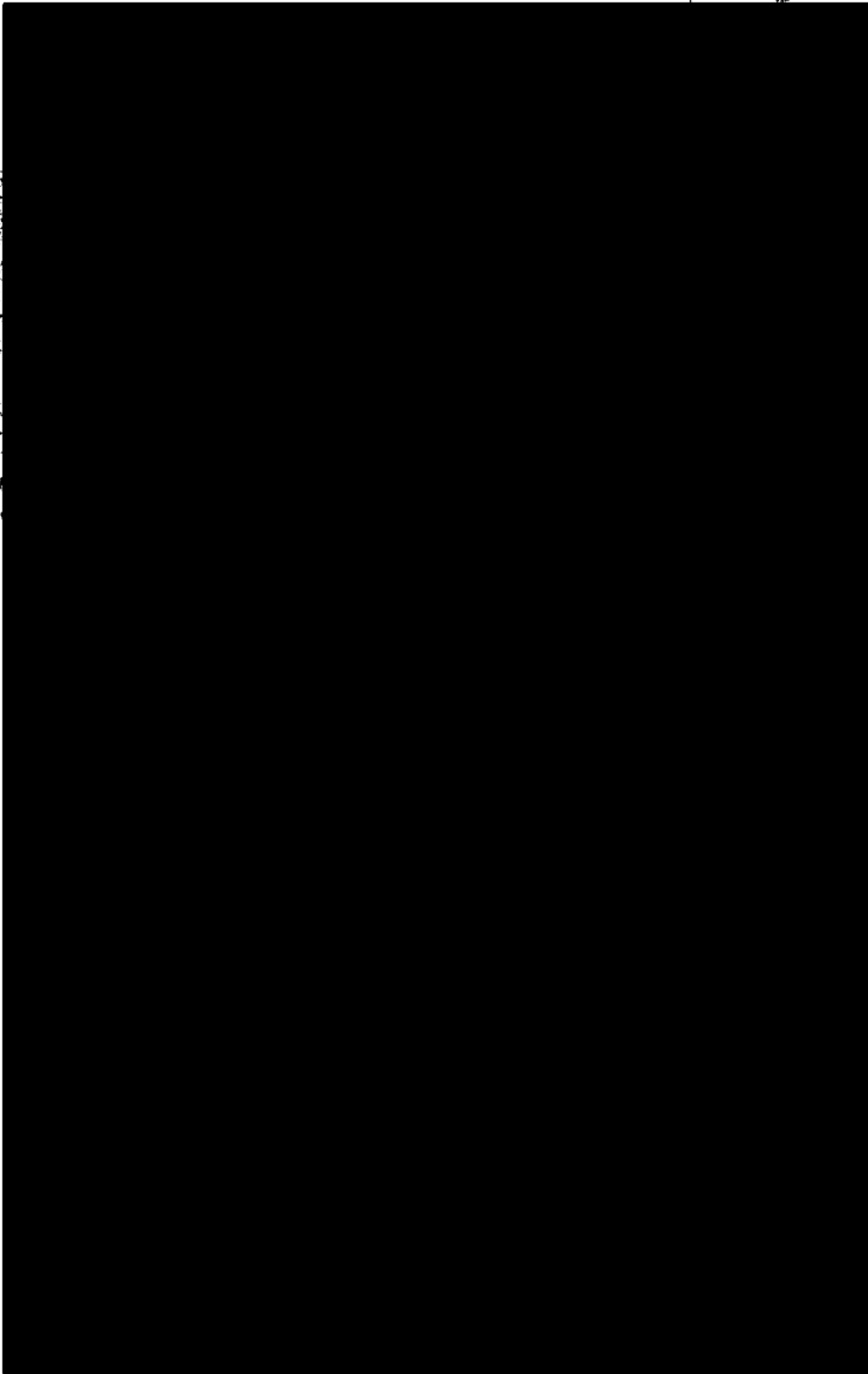
~~35~~

~~367~~

~~369~~

~~374~~

322



GENERAL DE LA DEFENSA
ría de Derechos Humanos.
lito y Servicios a la Comunidad
re de Investigación

323

326 326
323
370
375
378

[Redacted text]

[Large redacted block]



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
y de Investigación

~~324~~ 324

324 327
~~37~~ 327
37
396
324

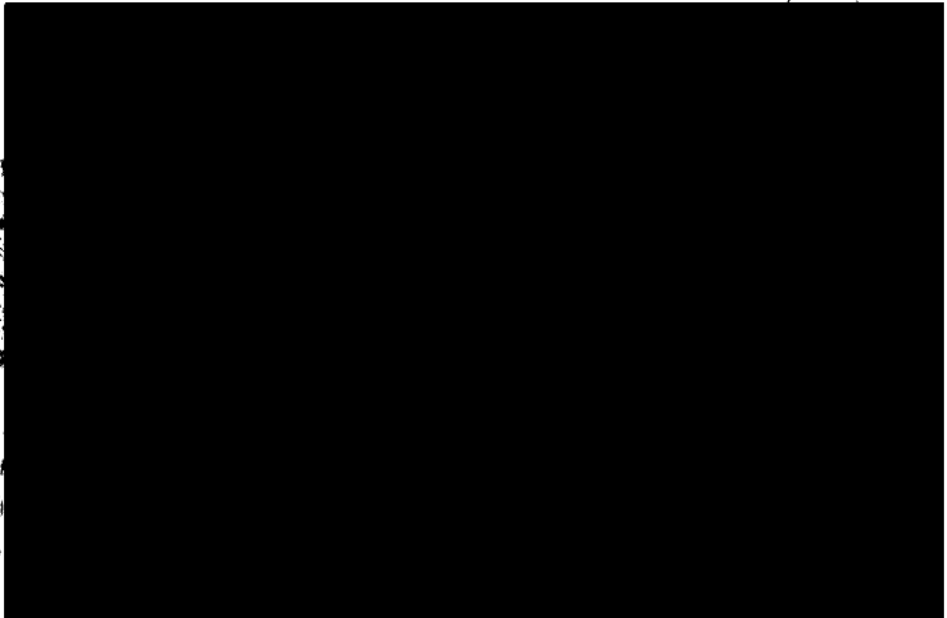
FRAC
De
Ser
inve



GENERAL DE LA SECCIÓN DE
de Tierras Agrarias,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

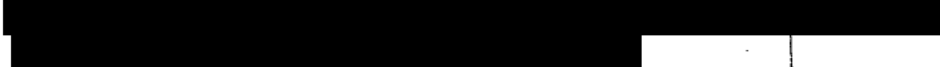
325

325 328
~~325~~ 328
372
~~328~~
325



IPRO
K...
Per
ori
vos

Disposición de inapropiación regular en la que se llevó a cabo el



GENERAL DE LA FISCALIA
Los Estados Unidos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación.

326

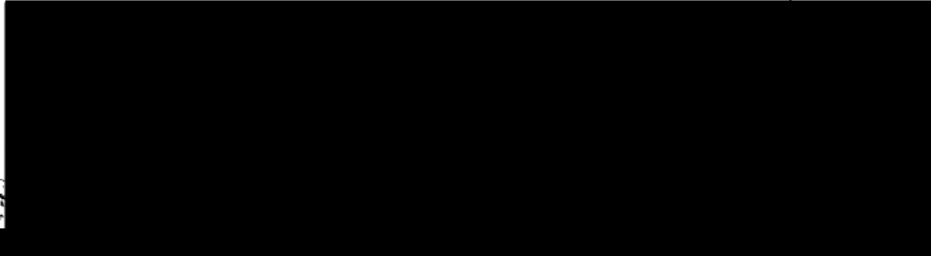
326 329

~~326~~ ~~329~~

~~375~~

~~398~~

326



Diligencia de inspeccion ocular donde se llevo a cabo la ... de signos



... DE LA REPUBLICA



... DE LA REPUBLICA
de ...
y ...
de Investigaci...

52

327 330
~~40~~ ~~327~~
324
~~329~~
327

Esta prueba se corrobora, con los diversos dictámenes de Necropsia de Ley, practicados a los cadáveres de

[REDACTED]

los cuales por haber sido recabadas de acuerdo al procedimiento establecido, tiene valor jurídico pleno, entre ellos esta primeramente, el dictamen de necropsia, suscritos por

[REDACTED]

Médicos peritos especialista en Medicina Forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
SECRETARÍA DE COMUNIDAD

Dictamen de necropsia, suscrito por

[REDACTED] Médico perito, especialista en medicina forense, adscrito al servicio médico forense de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto del que en ese instante

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DA 001
INVESTIGACIÓN GENEALÓGICA
DE SECUESTRO

Por disposición del Jefe del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de

AVERIGUACIÓN DE LA CAUSA: HID/SC/02/0993/2014.
LESIONES AL BUSTO SUPERIOR:

CRÁNEO:
CARA: 1.-

2.-

[REDACTED]

3.-

[REDACTED]

4.-

[REDACTED]

5.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
de Justicia y Servicios a la Comunidad,
de Investigación

328

331 328

~~375~~

~~375~~

~~400~~

328

[Redacted]

Dirección del proyectil:

CUELLO: 7-

[Redacted]

TORAX ANTERIOR: 8-

TORAX POSTERIOR:
EXTREMIDADES TORÁCICAS

Izquierdo:

ABDOMEN:

PELVIS:

NAZCA IZQUIERDA:

NAZCA DERECHA:

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA:

EXTREMIDADES PÉLVICAS IZQUIERDA:

10-

[Redacted]

GENITALES:

ABERTAS/HERIDAS/LESIONES CAVIDADES:

CRÁNEO:

[Redacted]

Peso de órganos:

CUELLO:

[Redacted]

TORAX:

[Redacted]

¿Arco costal izquierdo fracturado? Cuáles arcos costales
¿Arco costal derecho fracturado? Cuáles arcos costales

VERBA DE LA UNIDAD
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

329

332 329

~~376~~ ~~375~~

~~376~~

~~401~~

~~328~~

329

Peso de órganos:

ABDOMEN:

[REDACTED]

9.- CAUSA DE MUERTE

* APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Otra diversa de examen de necropsia,

médico perito, especialista en medicina forense, practicado

[REDACTED]

en donde se señala:

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de lev. de quien en vida llevó por nombre:

Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA:



GENERAL DE LA RECEPCIÓN
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Ciudadanía
de Investigación

330

333 330

~~330~~ 377

377

402

330

HID/SC/02/0993/2014.

-CARACTERÍSTICAS

PARTICULARES:

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

LESIONES AL EXTERIOR:

CRÁNEO:
CARA: 1.-

2.-

3.-

QUEJAS:

TÓRAX POSTERIOR: 4.-

TÓRAX ANTERIOR: 5.-

Dirección del Ejecuto

EXTREMIDADES TORÁCICAS:

Izquierdo:
ABDOMEN;
PELVIS: 7.-

NALGA IZQUIERDA:

NALGA DERECHA
EXTREMIDADES PELVICAS DERECHA;
EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA: 8.-

ABIERTAS Y GRANDES CAVIDADES:
CRÁNEO:

VERAL CES DA SECRETARÍA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

0 331

334 331
~~334~~
~~378~~

~~378~~
~~403~~
331

[Redacted text block]

Peso de órganos:
¿CÓMO:

¿RAX:

¿Arco costal izquierdo fracturado?
¿Arco costal derecho fracturado?
Peso de órganos:

¿Cuáles arcos costales?
¿Cuáles arcos costales?

[Redacted text block]

[Redacted text block]

COMENTARIOS:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]
6. [Redacted]
7. [Redacted]
8. [Redacted]

UNIDAD DE LA COMISIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

332

332

335

45

379

379

404

332

APARTADOS DESORTOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

también se llevó a cabo el examen de necropsia de [redacted] (que de acuerdo la inspección ocular, así como el dictamen pericial de criminalística de Campo y fotografía, [redacted]

Necropsia de ley, realizada por el DR. [redacted] MÉDICO PERITO, ESPECIALISTA EN [redacted]

relación a la AVÉRIGUACIÓN PREVIA; HIC/SC/02/003/2014.

El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero con los siguientes hallazgos:

DETAJADO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:

DETAJADO DE SIGNOS TANATOLÓGICOS:

HALLAZGOS:

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL

LESIONES DENTARIAS:

PIEZAS DENTARIAS FALTANTES:

PRÓTESIS DENTAL: TIPO DE PRÓTESIS:

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

333

333 336
~~40~~
~~380~~
~~380~~
~~405~~
333

LESIONES AL EXTERIOR:

[REDACTED]

[REDACTED]

TORAX POSTERIOR:

[REDACTED]

Dirección del proyectil:

[REDACTED]

EXTREMIDADES SUPERIORES:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ABDOMEN:

PELVIS:

NALGA IZQUIERDA:

[REDACTED]

NALGA DERECHA:

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA:

EXTREMIDADES PÉLVICAS IZQUIERDA:

[REDACTED]

ABIERTAS Y LAS GRANDES CAVIDADES:

CRANEO:

[REDACTED]

CUELLO:

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

334

334 337
~~334~~ ~~337~~
~~307~~
~~406~~
334

TÓRAX:

[Redacted]

¿Arco costal izquierdo fracturado? ¿Cuáles arcos costales?
¿Arco costal derecho fracturado? ¿Cuáles arcos costales?
Resultados de exámenes:

[Redacted]

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1.- [Redacted]

2.- [Redacted]

3.- [Redacted]

4.- [Redacted]

5.- [Redacted]

6.- [Redacted]

7.- [Redacted]

8.- [Redacted]

9.- [Redacted]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

De la misma manera, para patentizar este segundo elemento, obra el dictamen de necropsia, suscrito por [Redacted]



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

335

335 330
~~48~~ ~~382~~
~~382~~
~~40F~~
335

Médico perito, especialista en medicina forense, practicado en el cadáver identificado en un principio como dos (que de acuerdo al dictamen pericial de criminatística de Campo y Fotografía, suscrito por

[Redacted]

en donde se señala:

REPUBLICA

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevo por nombre [Redacted] en [Redacted] en [Redacted] a la AVERIGUACION PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

En base a la Ley General de salud en su Título Décimo cuarto; en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I.- La ausencia completa y permanente de la conciencia.
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontánea.
- III.- La ausencia de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- IV.- Ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V.- Ausencia de todos los músculos.
- VI.- Falta de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII.- Paro cardíaco irreversible.

El presente se realizó en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de [Redacted] [Redacted] [Redacted]

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:

[Redacted]

SOMATOMETRIA:

[Redacted]

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

[Redacted]

HALLAZGOS:

[Redacted]

ODONTOGRAMA:

Completar sin la presencia de Características macroscópicas Traumáticas o patológicas.



INSTITUTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y SERVICIOS A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

336

336 339

~~408~~ ~~385~~

~~385~~

408

336



1 2 3 4 5 6 7 8 | 9 10 11 12 13 14 15 16

32 31 30 29 28 27 26 25 | 24 23 22 21 20 19 18 17

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL

Otra modalidad es la de que los dientes infantiles pueden ser señalados con letras

A, B, C, D, E.



LESIONES DENTARIAS:

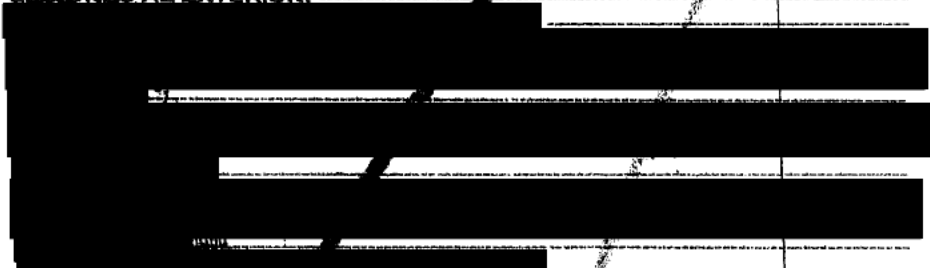
No se observan.

PIEZAS DENTARIAS FALTANTES

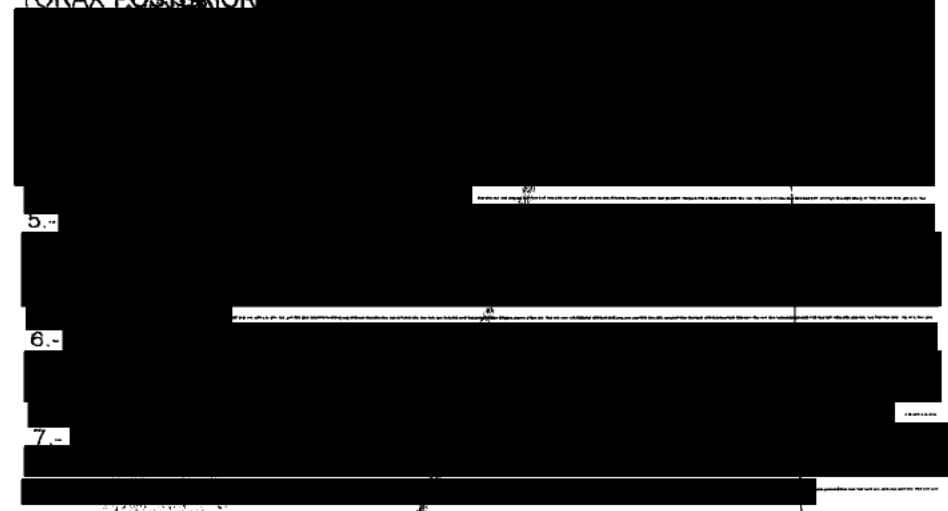
PROTESIS DENTAL

TIPO DE PROTESIS

LESIONES AL EXTERIOR:



TORAX POSTERIOR



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL INFECCIOSO
Y SECRETARÍA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

337

~~337~~ 340
~~50~~ ~~304~~

~~304~~
~~409~~
337

TÓRAX ANTERIOR:

[Redacted]

Inspección del tórax: visible

[Redacted]

EXTREMIDADES TORÁCICAS:

[Redacted]

ABDOMEN:

PELVIS:

NALGA IZQUIERDA:

NALGA DERECHA:

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA:

[Redacted]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

[Redacted]

Peso de órganos:

[Redacted]

TÓRAX:

[Redacted]



CENTRAL DE LA MEDICINA
de Familiares, Maternidad,
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

338

341 338

~~51~~

~~385~~

~~385~~

410

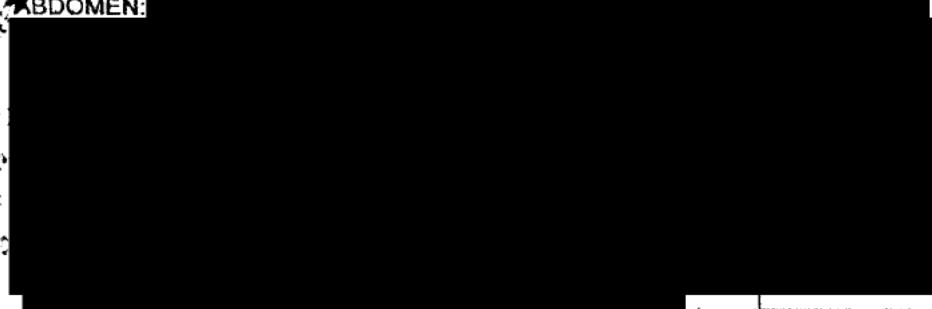
338



Arco costal izquierdo fracturado?
Arco costal derecho fracturado?

¿Cuáles arcos costales?
¿Cuáles arcos costales?

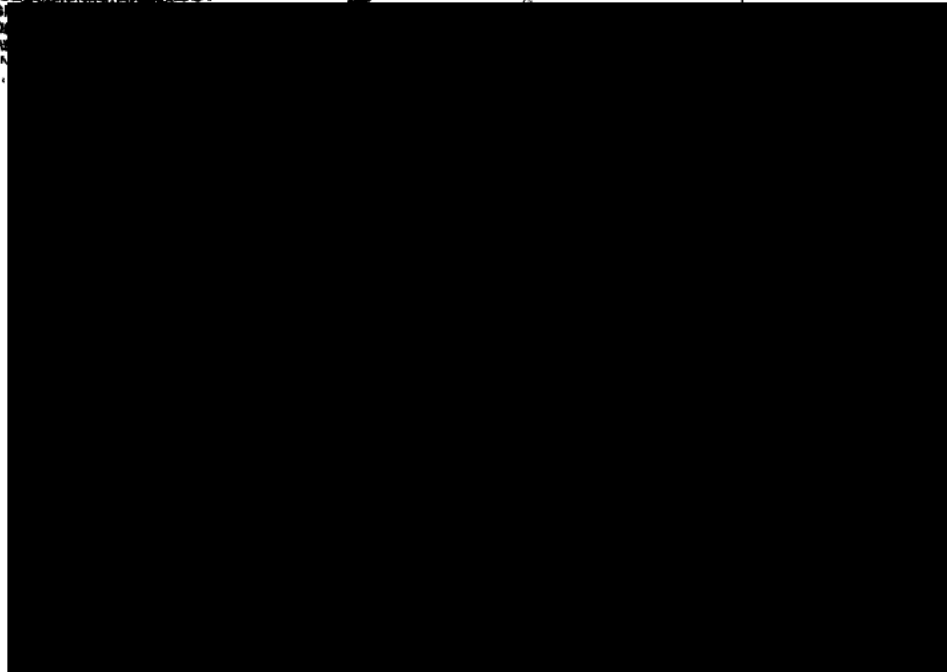
ABDOMEN:



Columna:



COMUNICACIONES:



FEDERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES DE INVESTIGACIONES
del Poder Judicial,
del Servicio de Investigación
de Investigación

342 ~~339~~
~~52~~
~~308~~
308
411
339

* APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En este apartado también localizamos el dictamen de necropsia, suscrito por [redacted] Médico perito, especialista en medicina forense, [redacted]

en donde se señala:

DICTAMEN DE NECROPSIA RESPECTO AL CADÁVER IDENTIFICADO COMO

[redacted] De fecha 27 de Septiembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por el C. Dr. [redacted] Perito Medico Forense, adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte del Servicio Medico Forense, en el que emite las siguientes conclusiones:

[Large redacted block]

Finalmente el dictamen de Necropsia rendido por el suscrito por [redacted] Médico perito especialista en medicina forense, [redacted]

en donde se señala:

Dictamen de necropsia.-

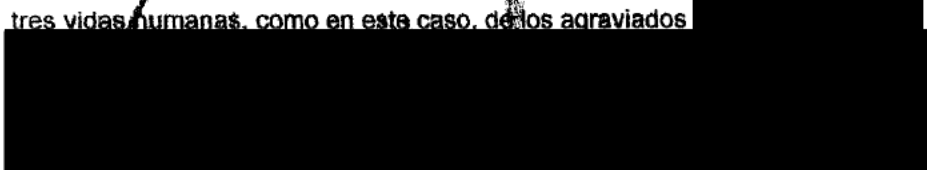
[Large redacted block]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

343
~~55~~
~~340~~
~~387~~
~~412~~
340



... a los cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo cuarto, 122 y 126 del Código Procesal ya invocado, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal de la Materia y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y materia a dictaminar en esta causa, pues se trata de esclarecer la gravedad y causas de la muerte real de los pasivos, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, el dictaminar que las lesiones que presentan los pasivos son aquellas que afectan órganos vitales, mismas que causan la muerte inmediata, probanzas que entrelazadas con las diligencias que practico esta autoridad ministerial como la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento del cuerpo, inspección ocular en el interior del Servicio Médico Forense, fe ministerial de lesiones y media filiación, de los pasivos del delito, queda establecido la supresión de tres vidas humanas, como en este caso, de los agraviados.



Con los anteriores medios de prueba queda debidamente comprobado el segundo elemento constitutivo del delito cuerpo del delito de Homicidio, estos



VERA... DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

341

344

~~454~~

~~388~~

es la supresión de la vida humana de [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior se demuestra con la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver, inspección ocular realizado en el Servicio Médico Forense, fe ministerial de necropsias y medicación, así como el dictamen de Necropsia expedido por el Servicio Médico Forense, donde se establecieron las causas de muerte de los hechos del delito [REDACTED]

~~388~~

413

344

[REDACTED] de

[REDACTED]

investigación

De igual manera, se tiene por acreditado el tercer elemento constitutivo del delito en cita, que es: que la supresión de esa vida sea producida por una causa externa, imputable a una persona determinada. lo anterior, se demuestra con lo declarado por:

TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE A LA DELINCUENCIA

342

345

~~342~~

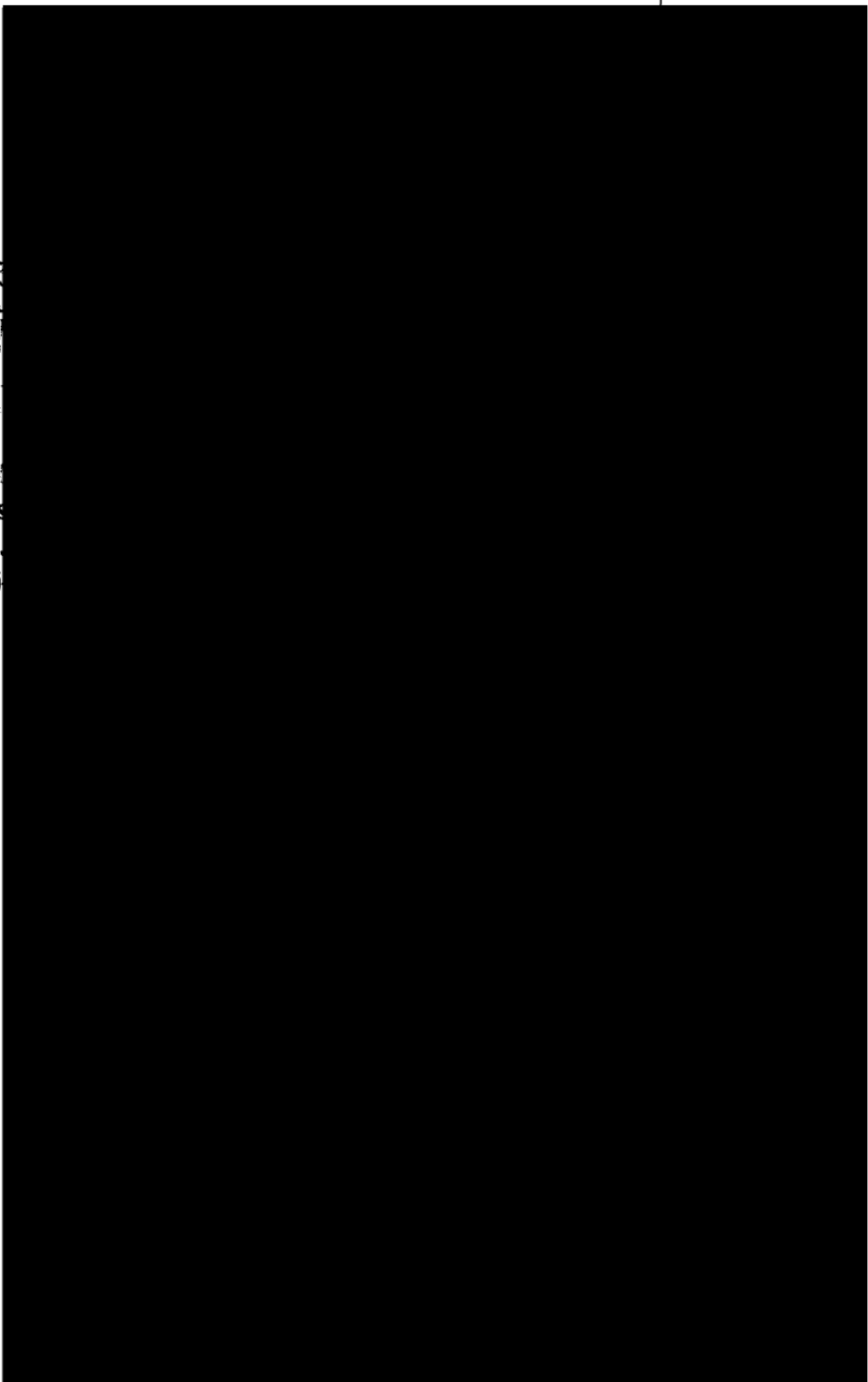
~~255~~

~~389~~

~~389~~

~~444~~

342



De
Echos
cios
igam



ESTADO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

343

346 ~~343~~

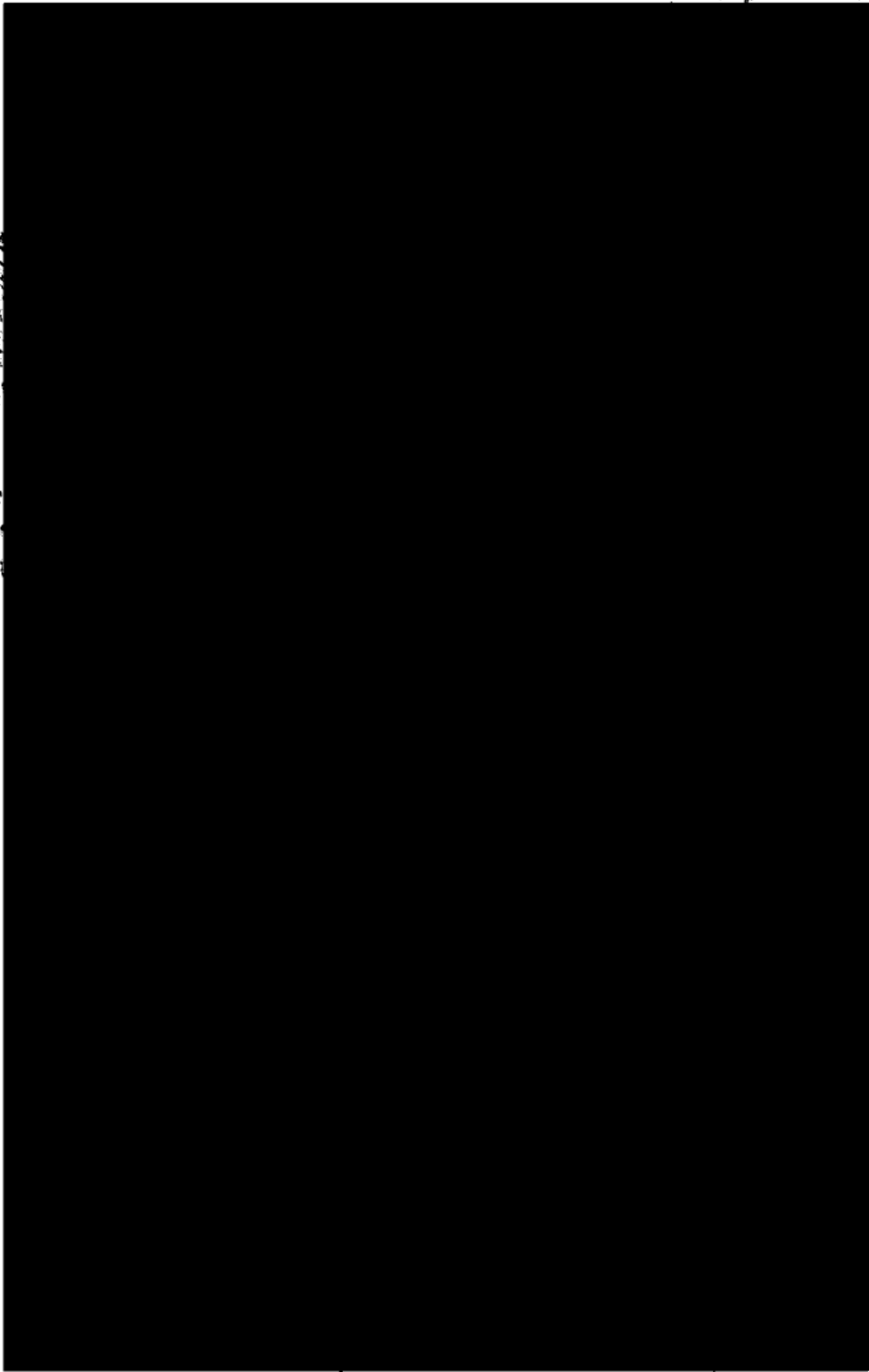
~~56~~

~~370~~

~~390~~

~~415~~

343



ESTADO DE LA REPUBLICA
de Querétaro, Querétaro,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

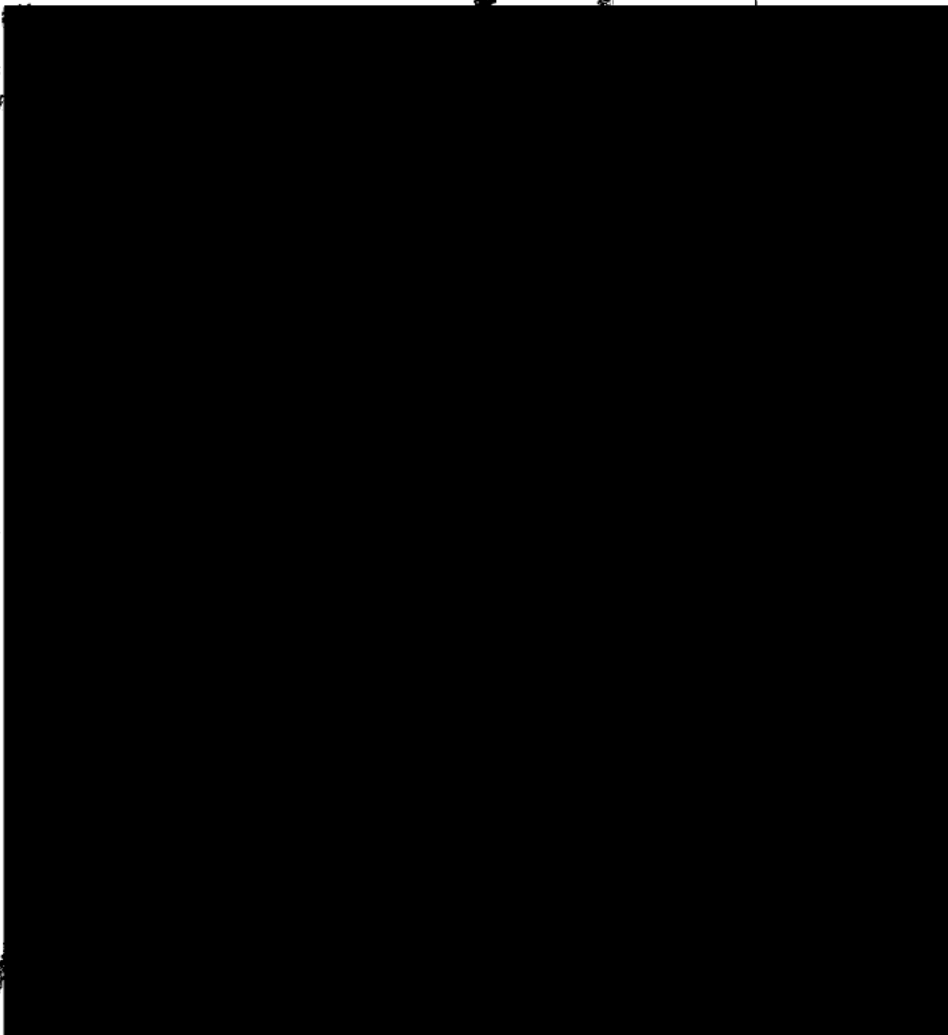
344

347 349
~~57~~ 307
307
416
344



2. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN SANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

INSTRUMENTO
DIRECCIÓN
NÚMERO
FECHA



ESTADO REPUBLICA
MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

345

348 345

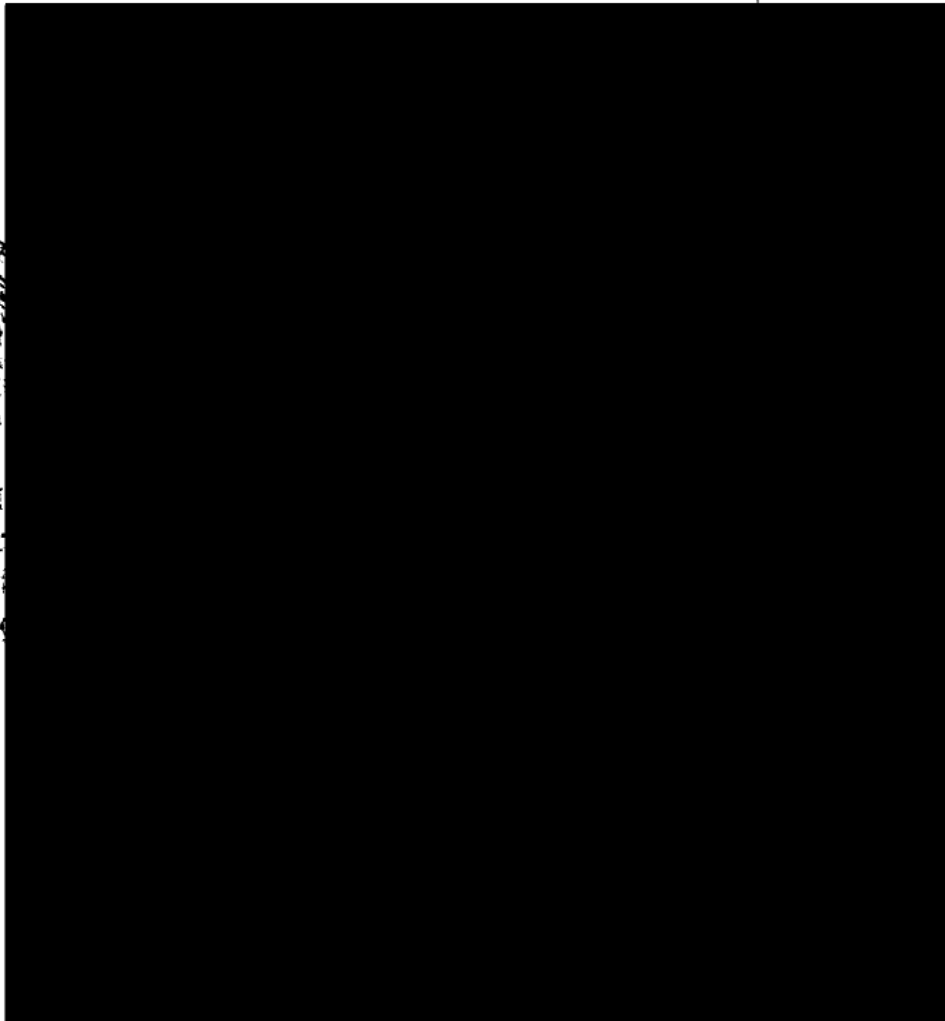
~~58~~

~~392~~

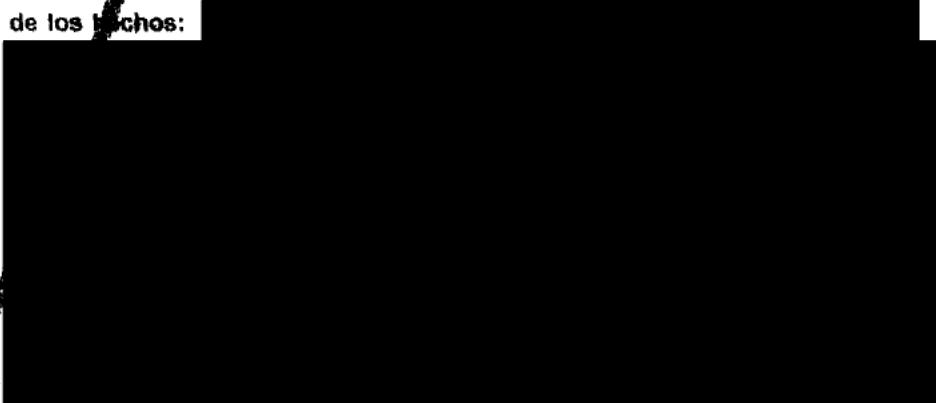
~~392~~

~~417~~

~~345~~



3.- Declaración del agraviado [redacted] testigo presencial
de los hechos: [redacted]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

346

346 349
~~348~~ ~~349~~

4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

~~348~~

~~418~~

346



5.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

REPUBLICA
de Guatemala
Ministerio Público

[redacted]

6.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

REPUBLICA
de Guatemala
Ministerio Público

[redacted]

7.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

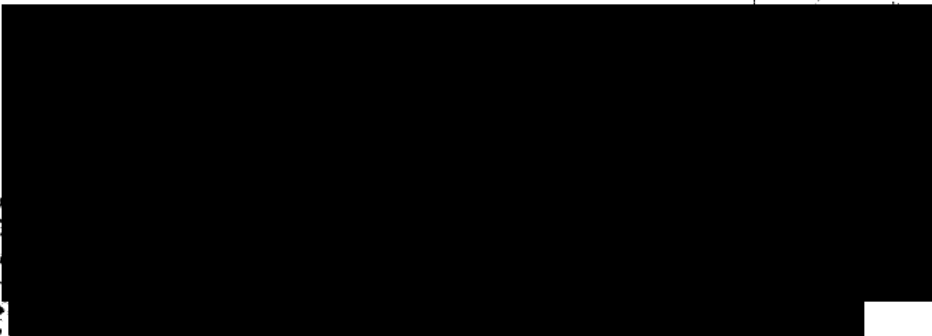


MINISTERIO PÚBLICO
de Guatemala
de Investigación

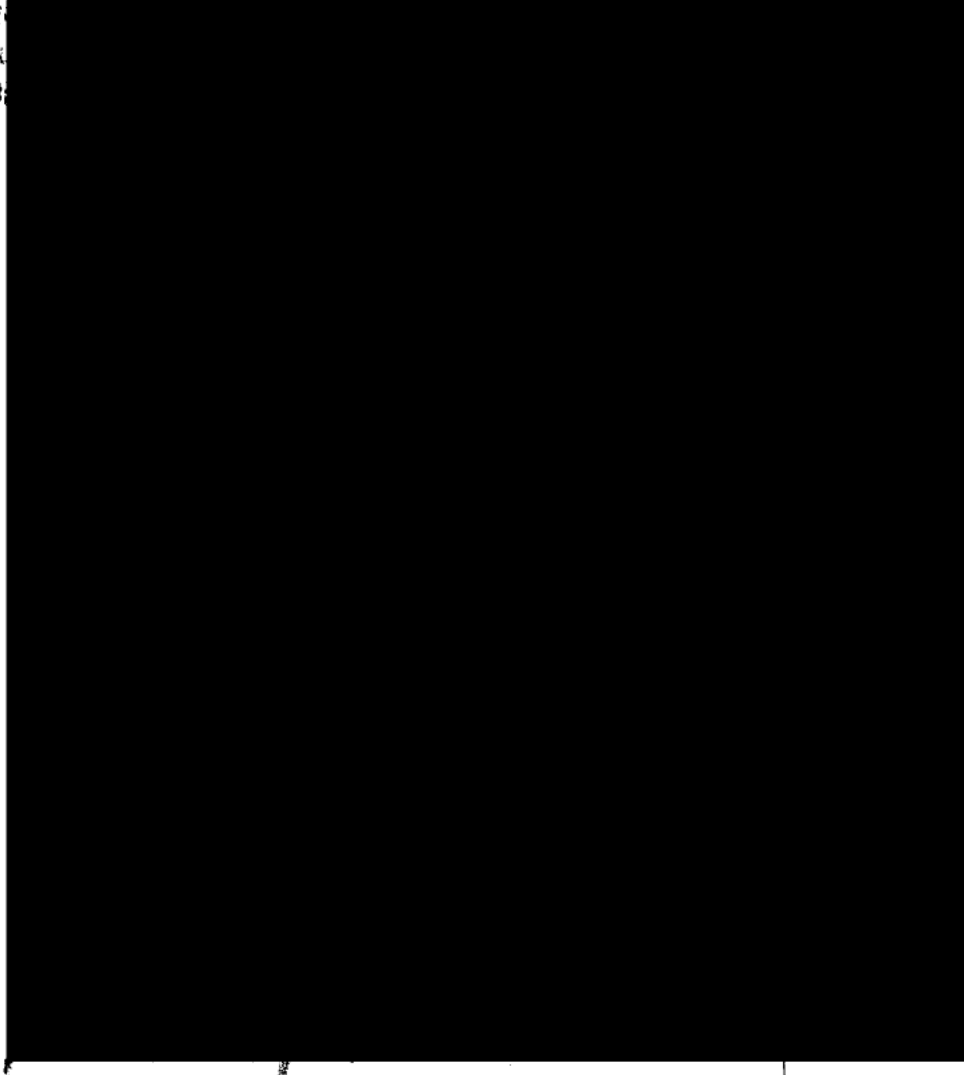
347

347 350
~~300~~ ~~347~~

~~347~~
~~419~~
347



DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]
ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOZINAPA, Y TESTIGO
PRESENCIAL DE LOS HECHOS. QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL
MANIFIESTA



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

348

351 348

~~41~~

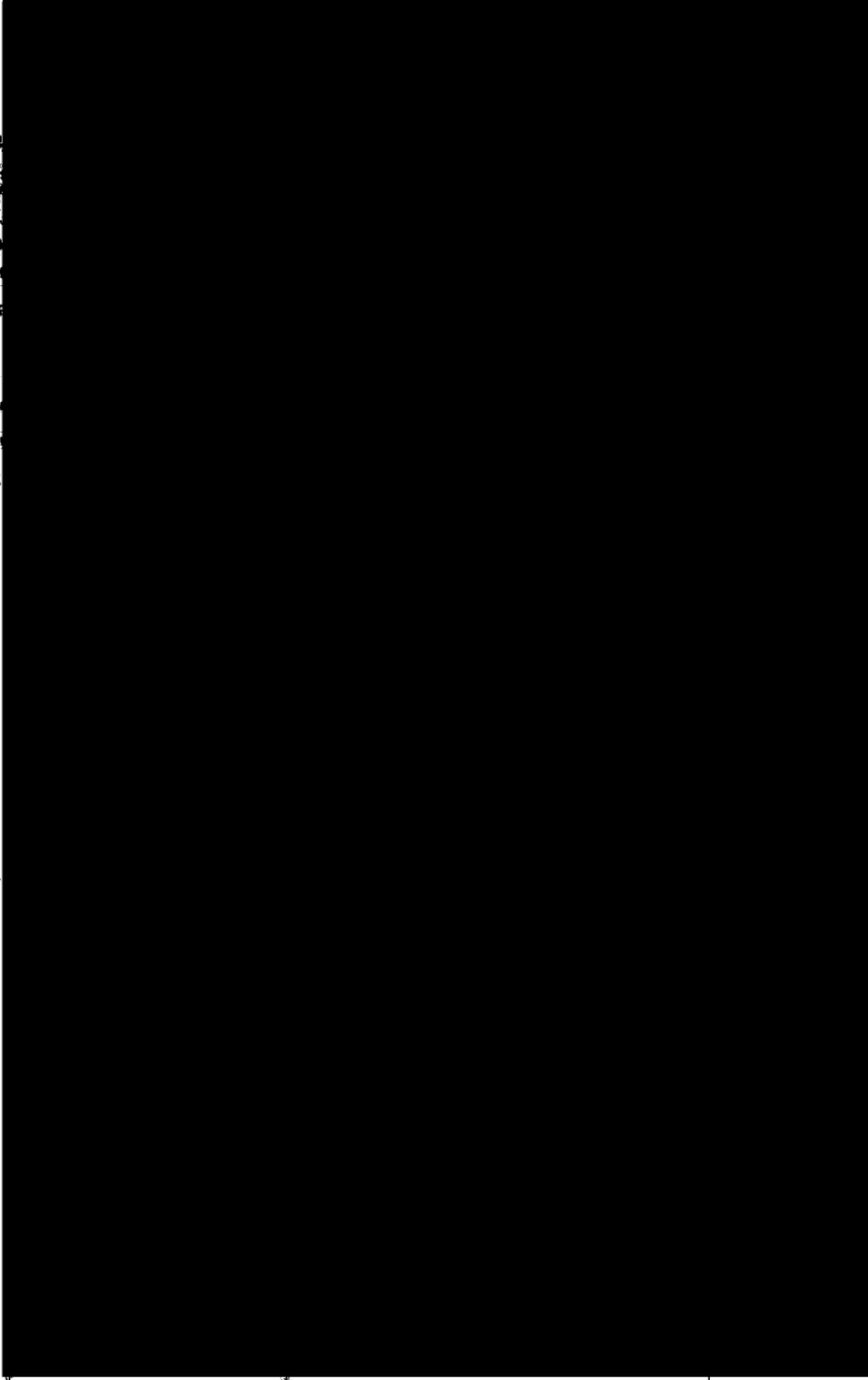
~~348~~

~~348~~

~~348~~

~~348~~

FRAC
de Der
Serv
Inves



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

349

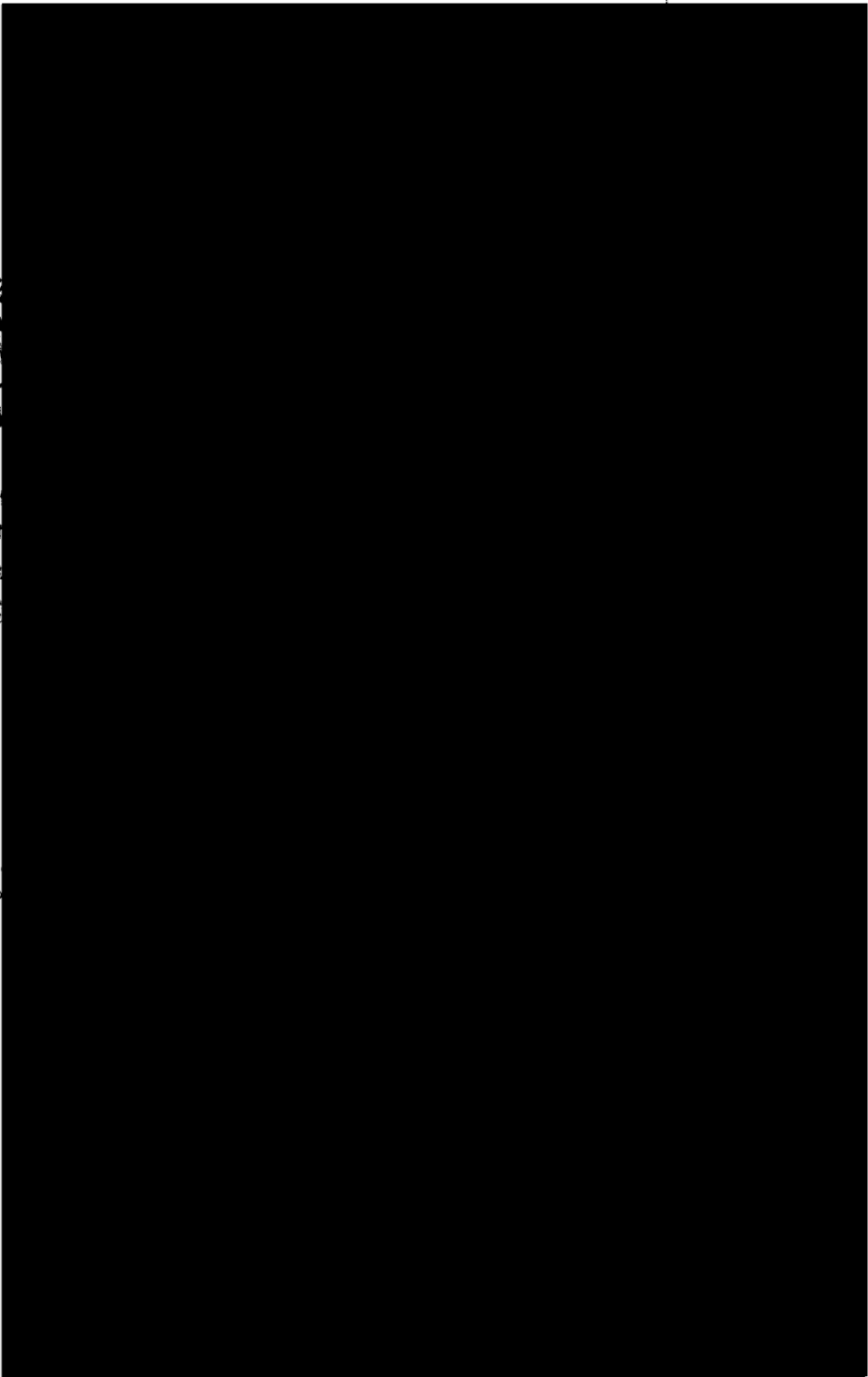
352-349

~~349~~

~~396~~

~~424~~

349

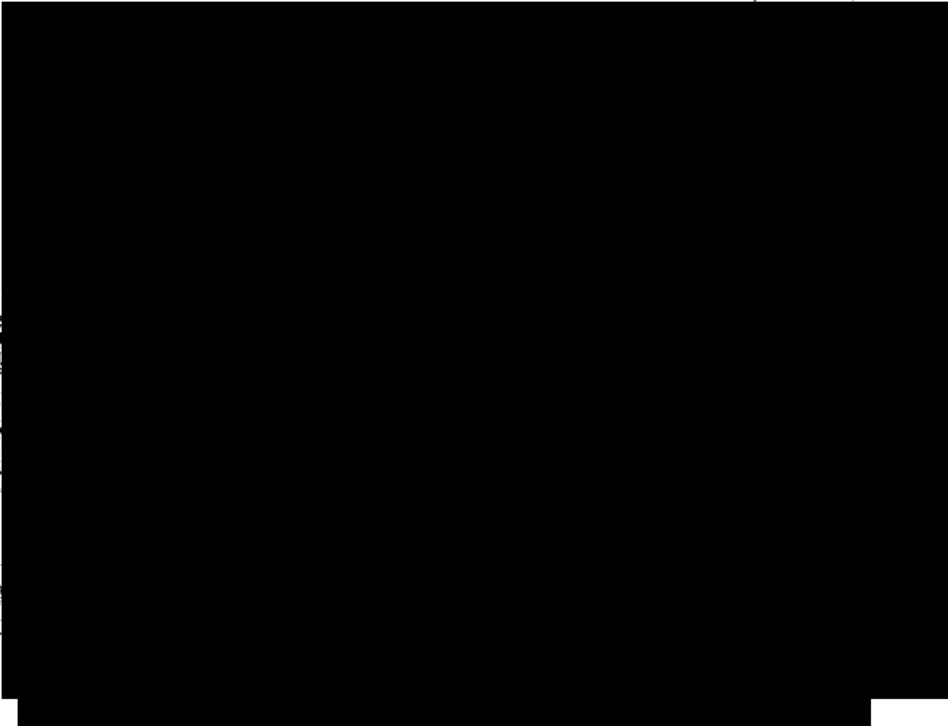


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

353
350
~~397~~
~~397~~
422
350

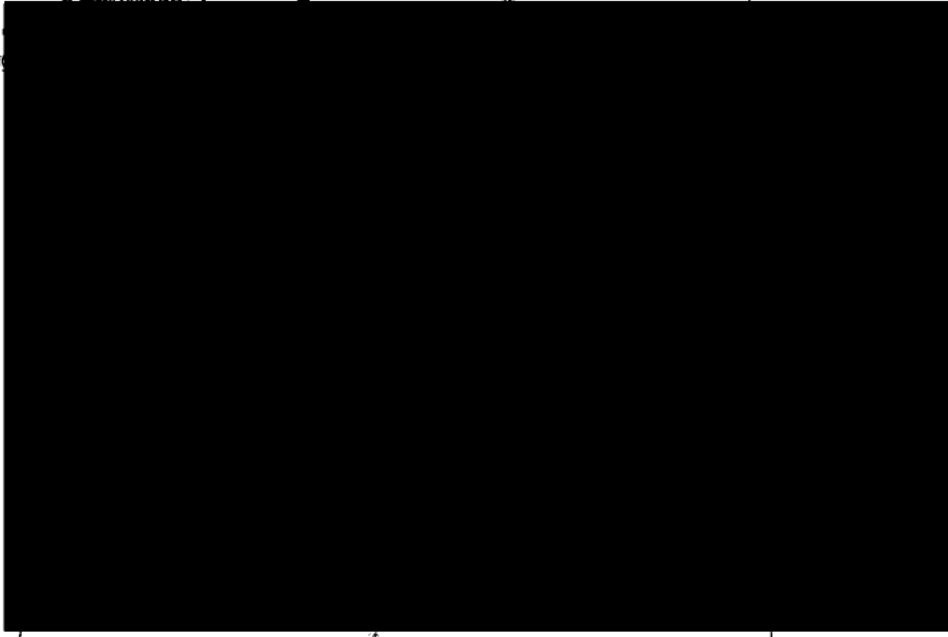


15. REGISTRO MINISTERIAL DEL AGRAVIADO

PRESENCIA DE LOS HECHOS, QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

MADRID

1985



RAI DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

~~351~~ 354
~~398~~
~~375~~

~~398~~
~~423~~
351

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
DIRECCIÓN de Investigación

352

355

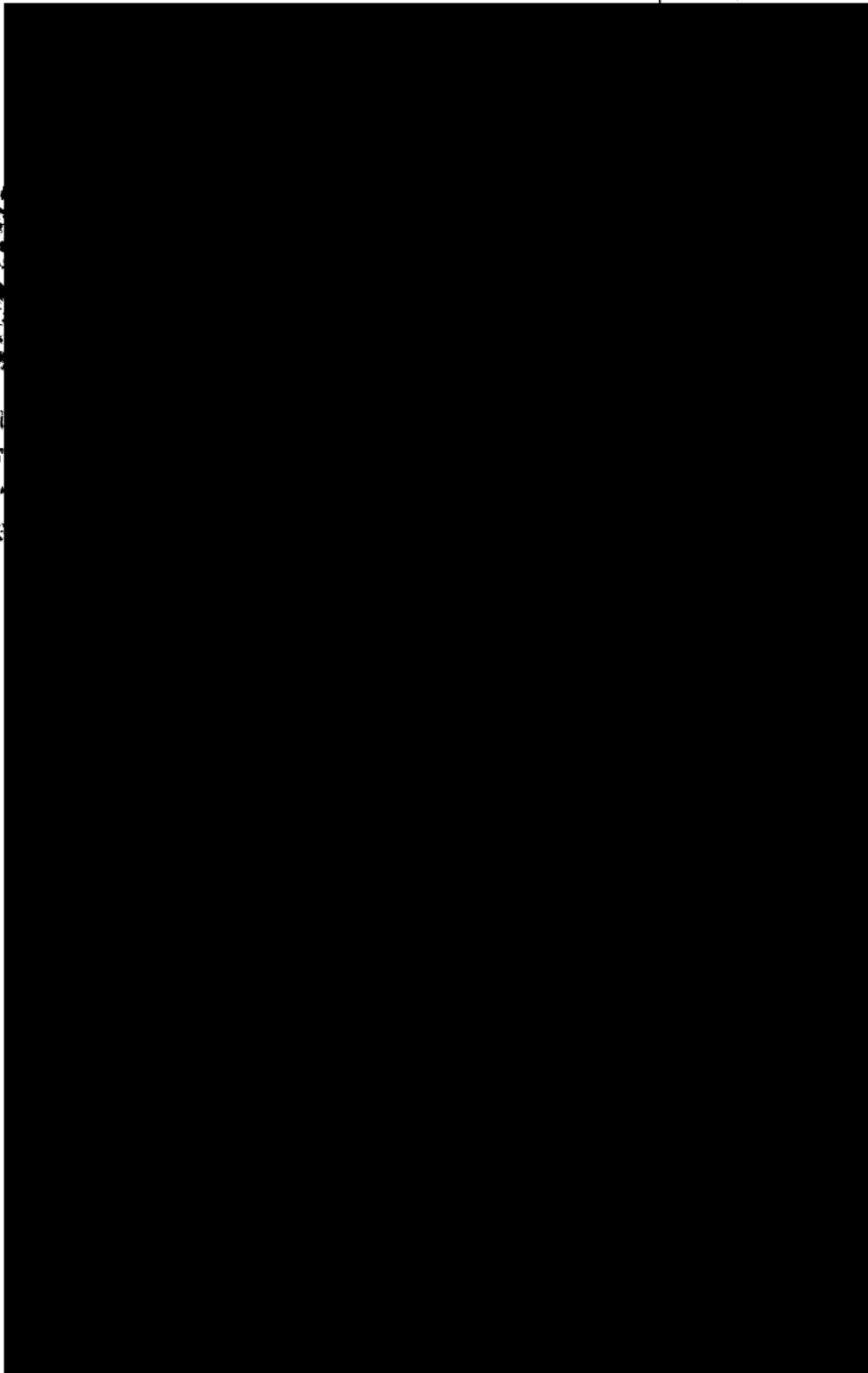
~~352~~

~~352~~ ~~355~~

~~396~~

~~424~~

352



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación,
Gestión e Informativa
Investigación

353

356 353

~~366~~ ~~400~~

~~400~~

~~425~~

353



SECRETARÍA DE INTERIORES
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

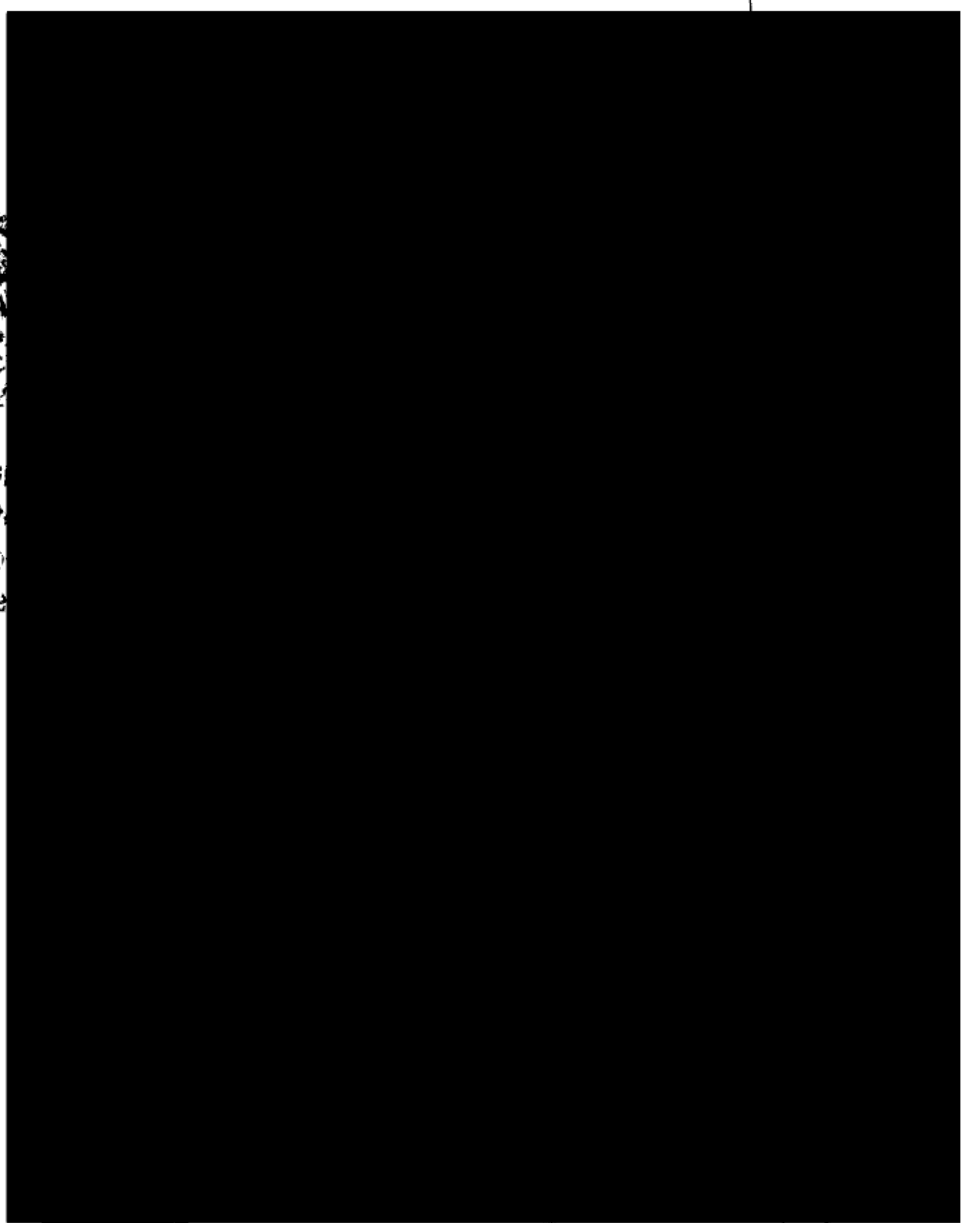


SECRETARÍA DE INTERIORES
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

354

359 351
~~426~~ ~~401~~
401
~~426~~
354

UNIDOS
FRANCISCO DE
Servicio
Investigación



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIE MANIFESTÓ:

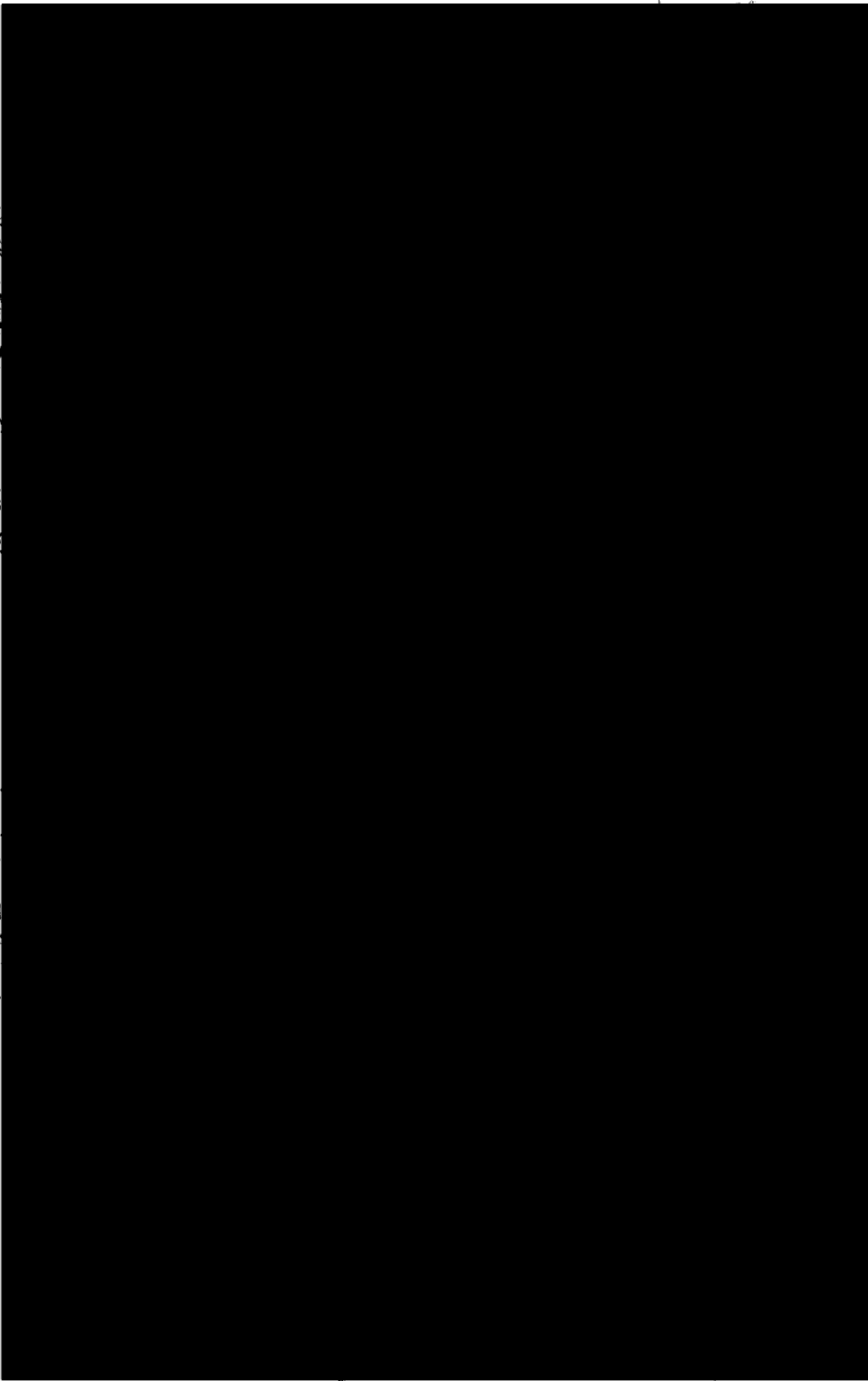


SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

355

355 355
~~402~~ ~~402~~

~~402~~
~~427~~
355



FRAC...
Derec...
Servici...
Investig...



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

AYOTZINAPA, MANIFESTÓ:



REAL DE
derechos
revisio
investigac

de
de
de



REAL DE LA REPUBLICA
Gerechos Revisio
Servicio a la Comandante
investigación

~~357~~ 360
~~404~~ 404
~~424~~
357

SECRETARÍA DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
ESTUDIANTE DE LA
NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:



SECRETARÍA DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

358

358 361

~~408~~

~~408~~

~~430~~

~~358~~



SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN

359

362

359

~~72~~

~~406~~

~~406~~

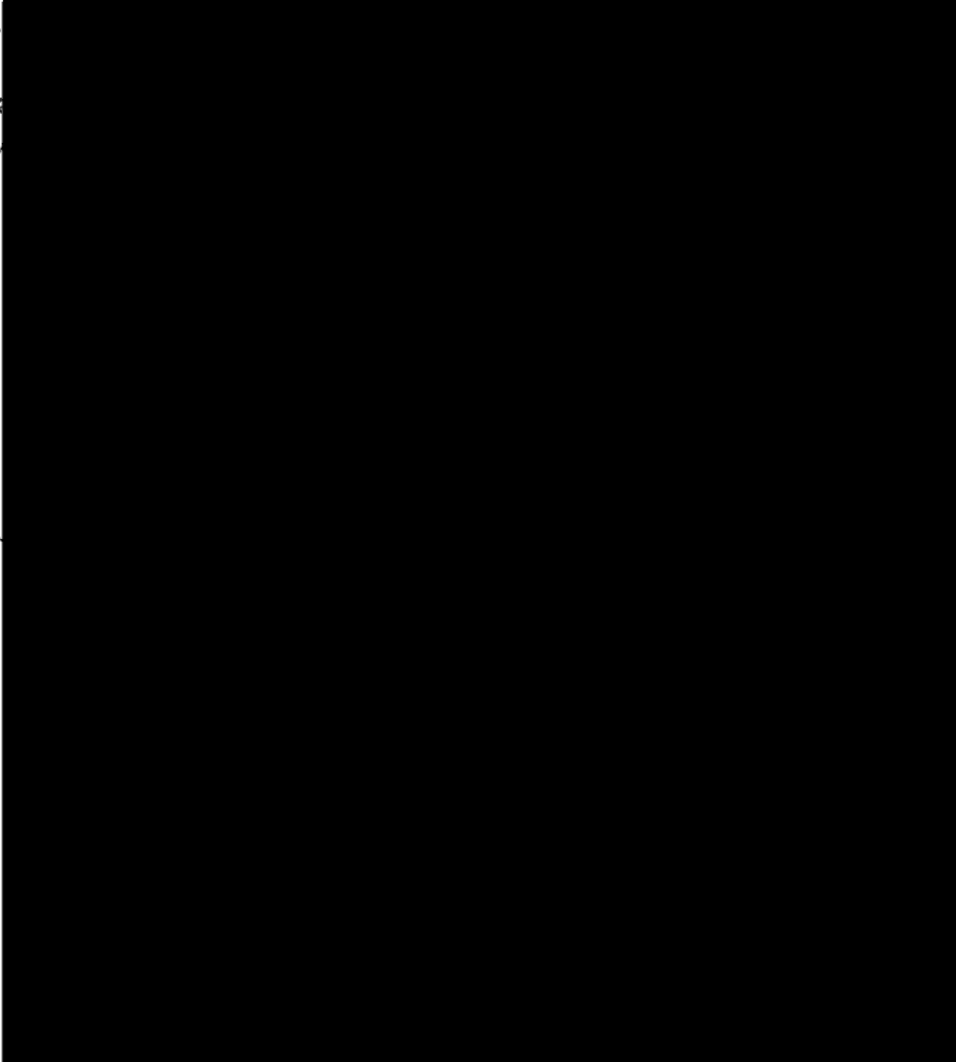
~~437~~

359



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
DE LA NORMAL DE
AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:

...
...
...
...
...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

360

363

~~360~~

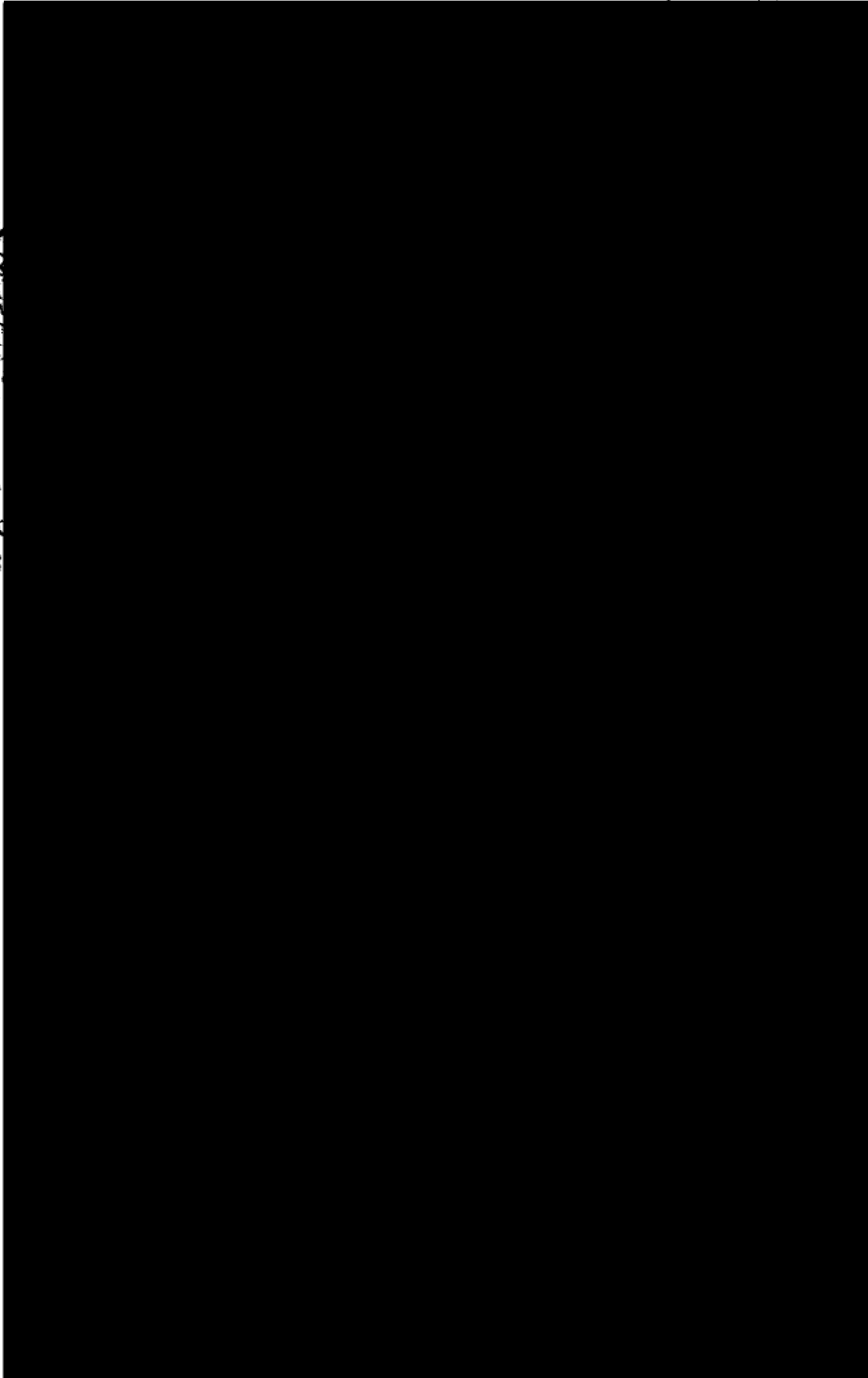
~~373~~

~~404~~

~~407~~

~~430~~

~~360~~



OPS
FRAL
Dere
Servic
invest



GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Derechos Humanos,
Depto. y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

361

364 361

~~400~~

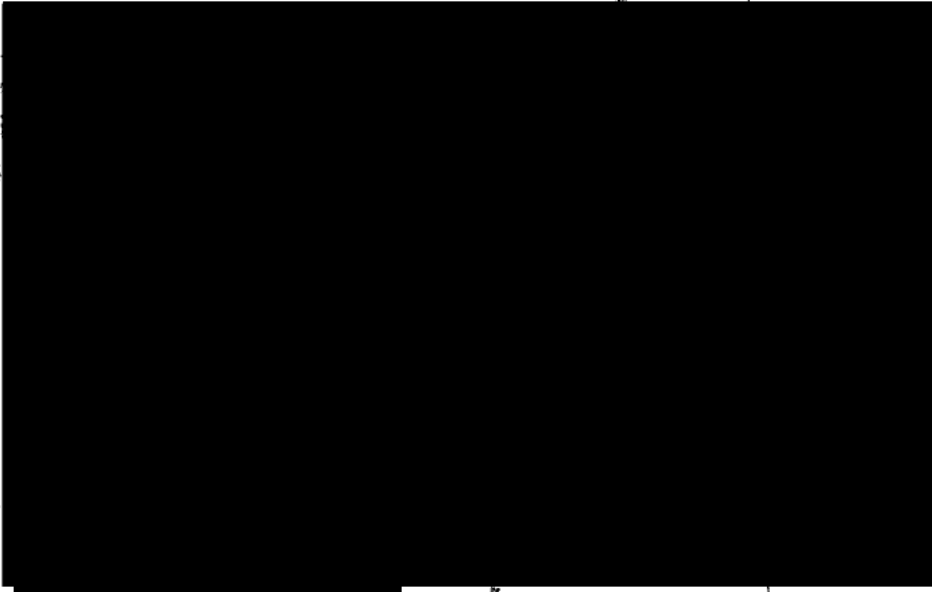
~~408~~

~~433~~

361



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
ESTUDIANTE DE
LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUIEN MANIFESTÓ:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
de Investigación

362

365 362

~~475~~

~~409~~

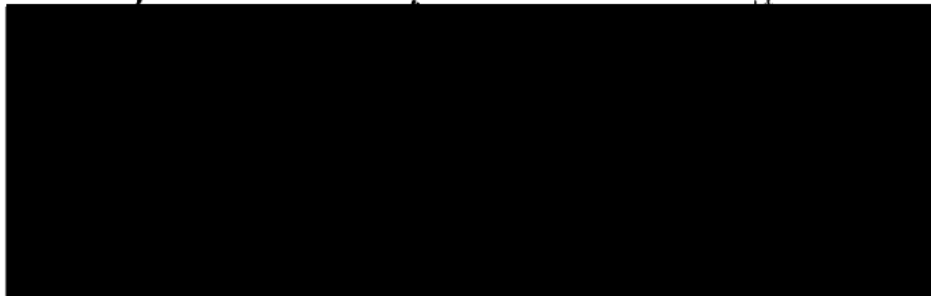
~~469~~

~~434~~

362



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS HECTOR
[REDACTED] ANTE
EL RESPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO:



GENERAL DE LA REPUBLICA
[REDACTED]
y Secretario de la Comision
de Investigacion

363

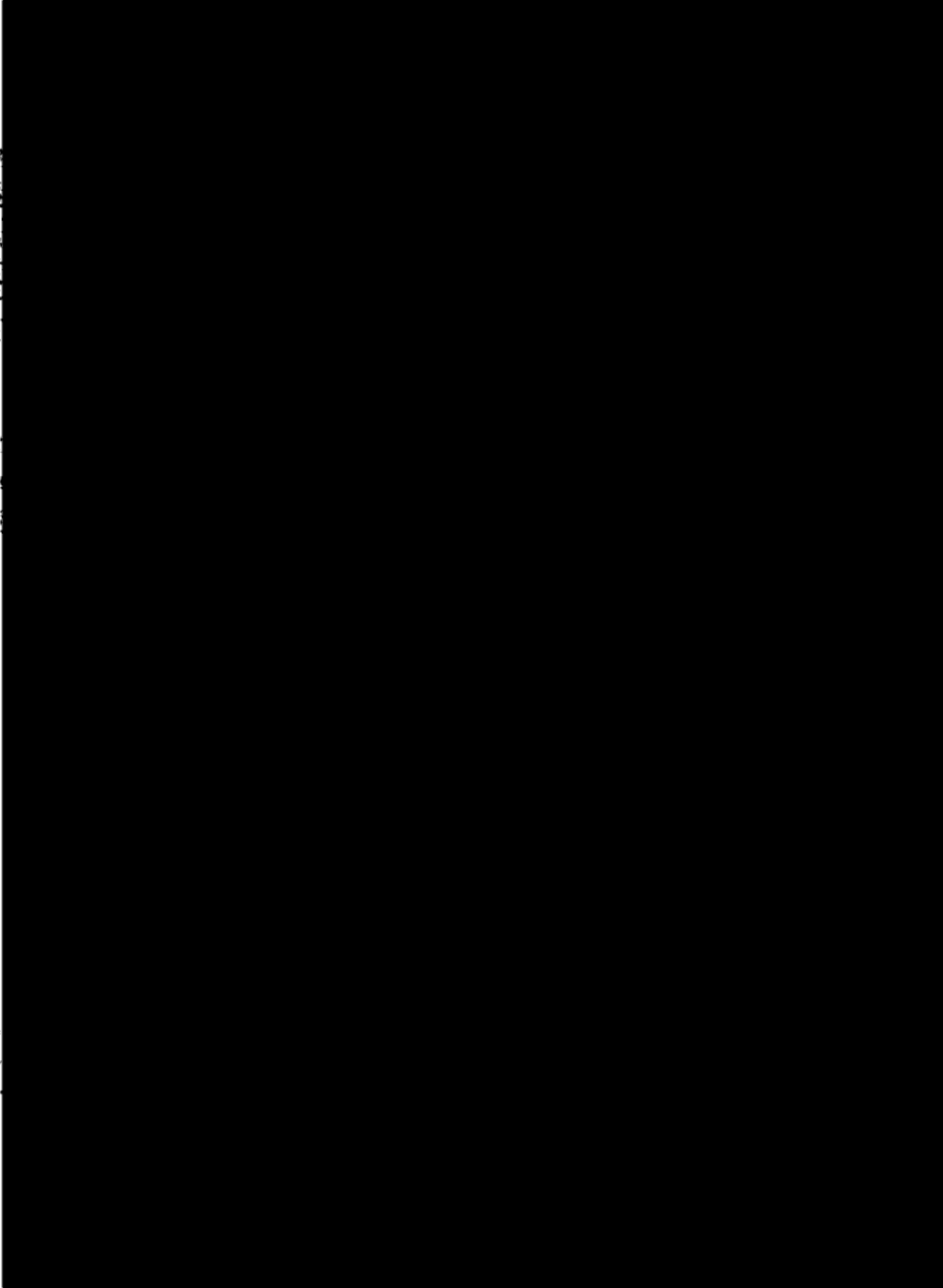
368 363

~~36~~ 410

410

435

363



LOS M
E
D
E
C
O
N
O
M
I
C
O
S

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUIEN MANIFESTÓ:

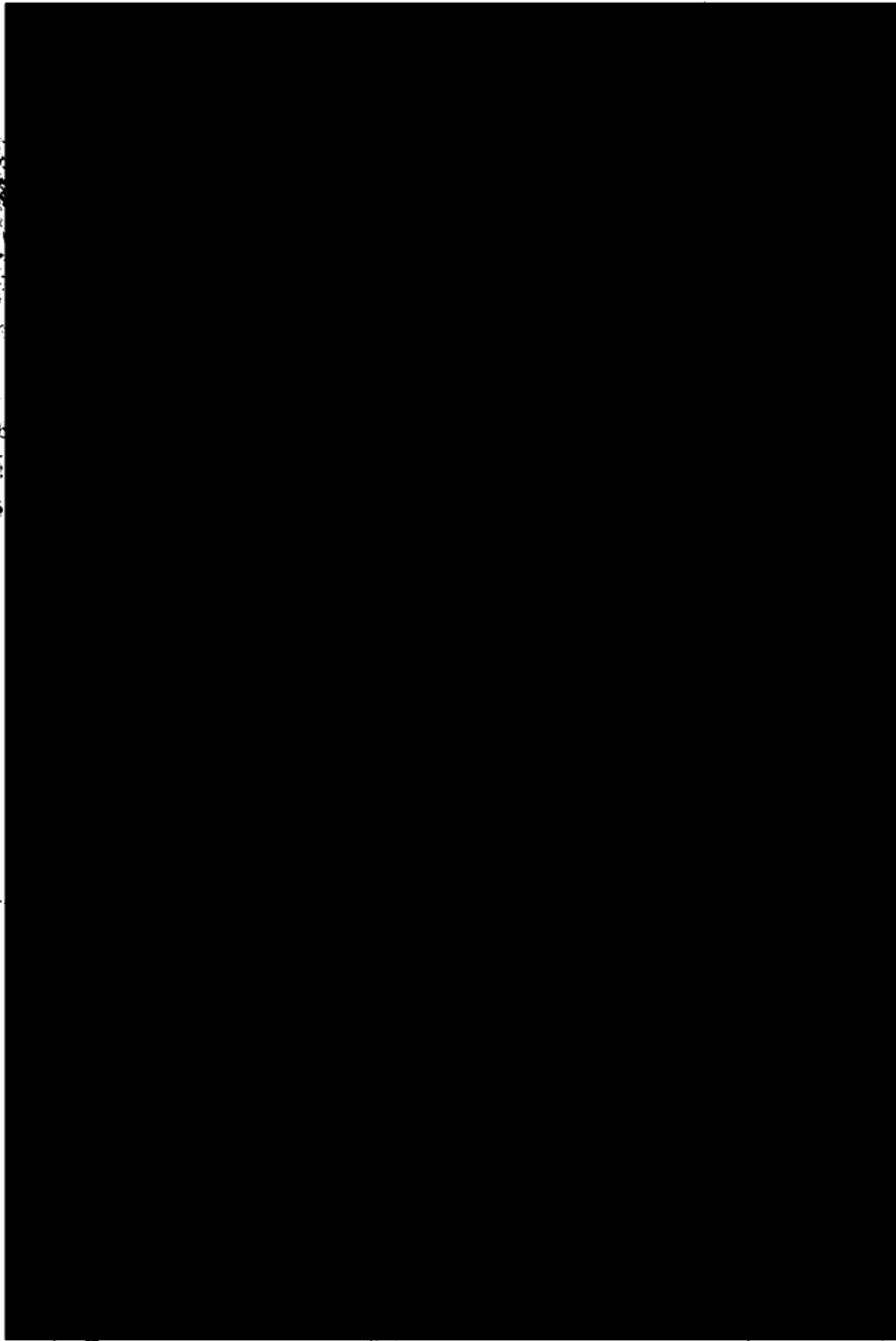


EL DE LA REPUBLICA
Procurador General,
Estado de la Comunidad
estigación

364

364
367

411
436
364



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

365

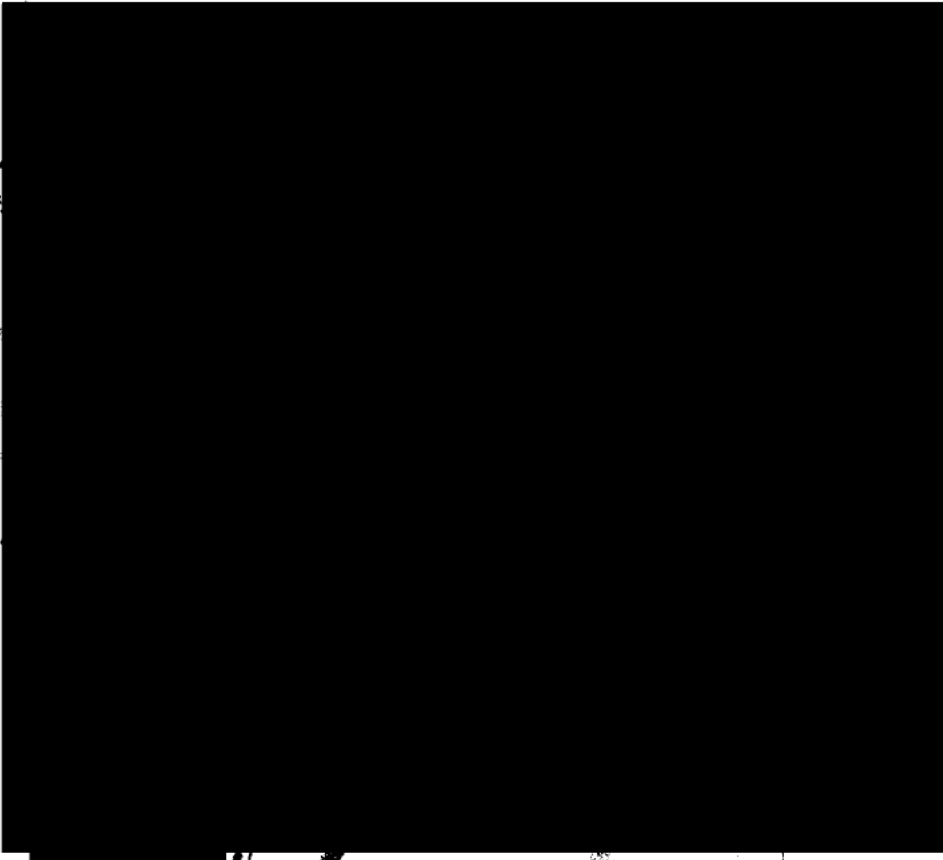
368 365

~~38~~ ~~412~~

~~412~~

~~437~~

365



INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
DECLARACIONES DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUIEN MANIFESTO



GENERAL DE LA FISCALIA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

366 369
~~366~~ ~~417~~

~~417~~
~~438~~
366



AL DE
Derechos
Servicios
Investigación



DECLARACION DE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFIESTO:
SITUACION



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comandancia
e Investigación

367

367 370
~~80~~ ~~414~~

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]

~~414~~
~~434~~
367

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]

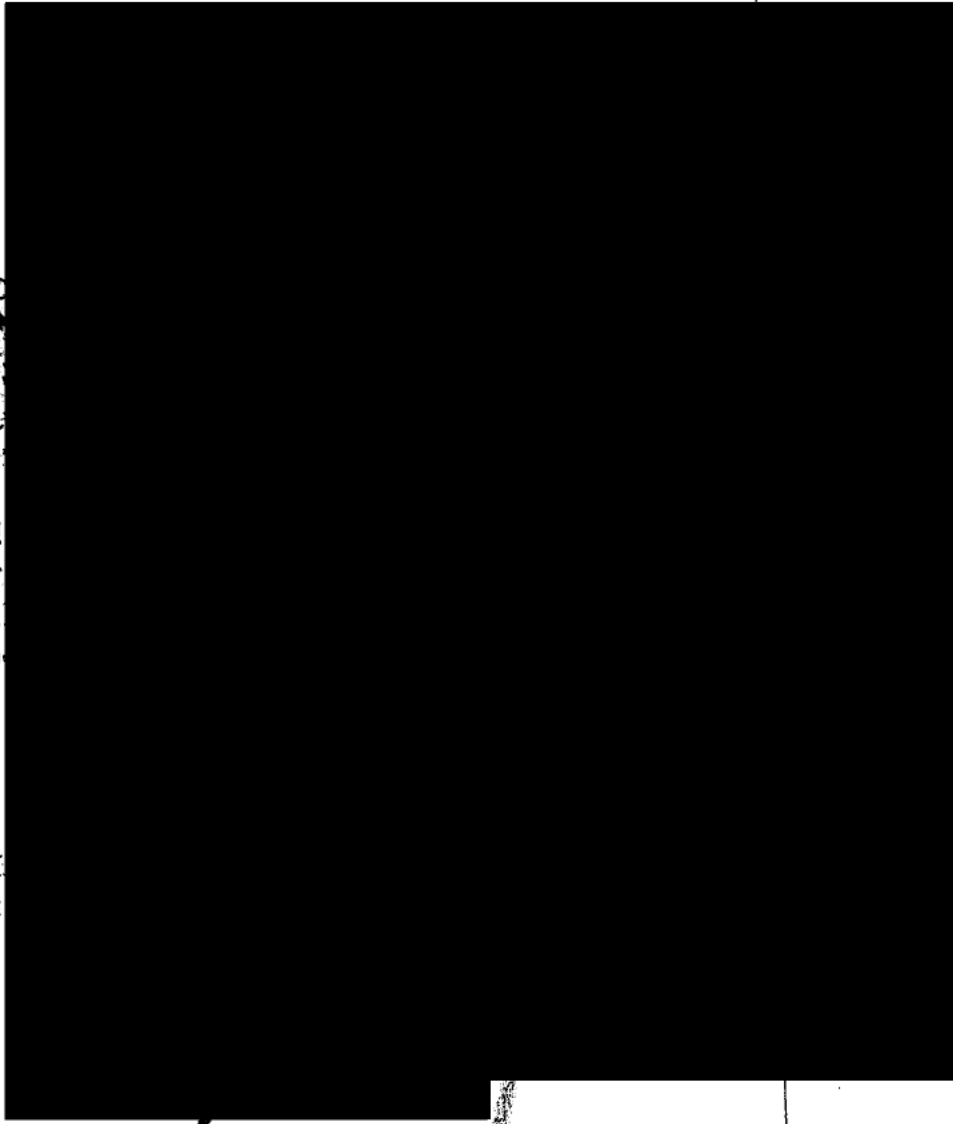
Investigación



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~0~~ 368

371 368
~~81~~
415
~~415~~
415
~~410~~
368



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTÓ:



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

369

372 369

~~82~~ ~~416~~

~~416~~

~~416~~

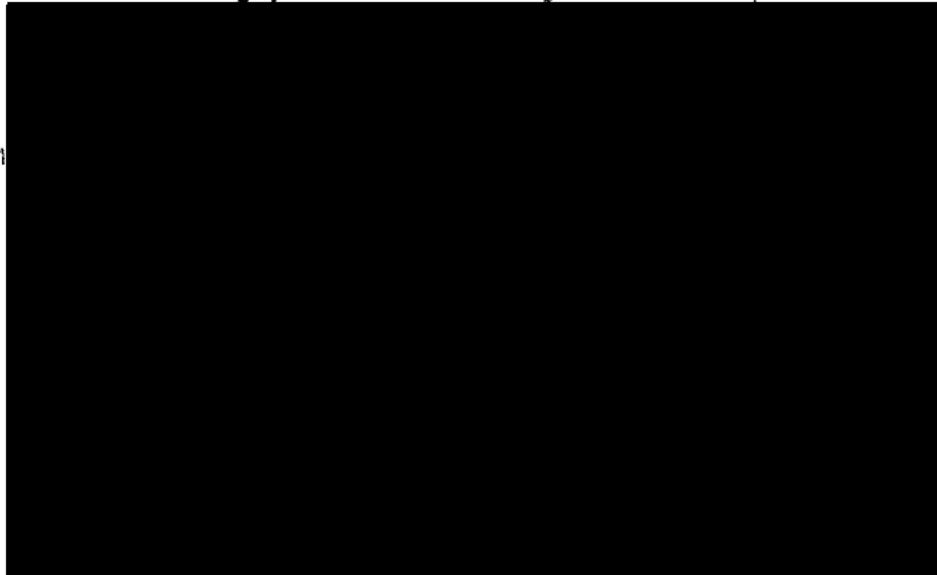
369



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

[Redacted]

QUIEN MANIFESTÓ:



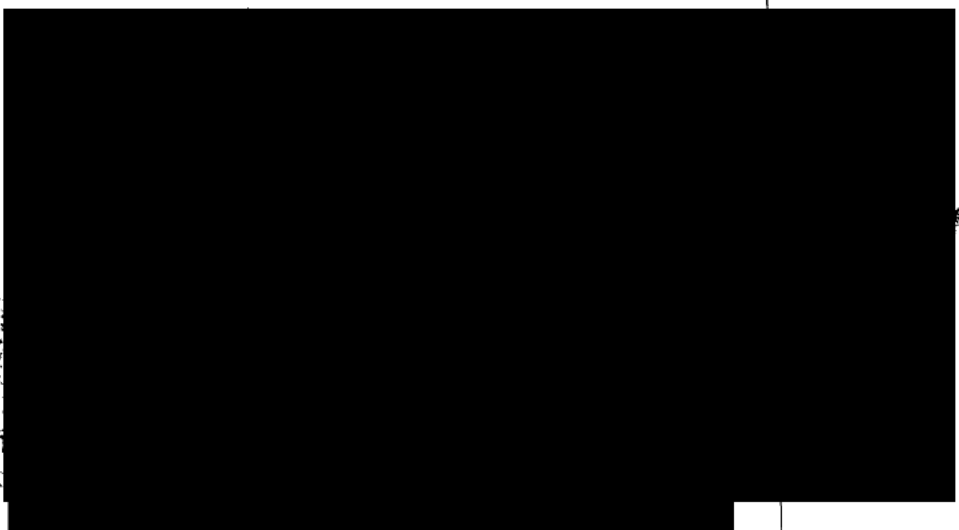
Investigación



SECRETARÍA DE INTERIORES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

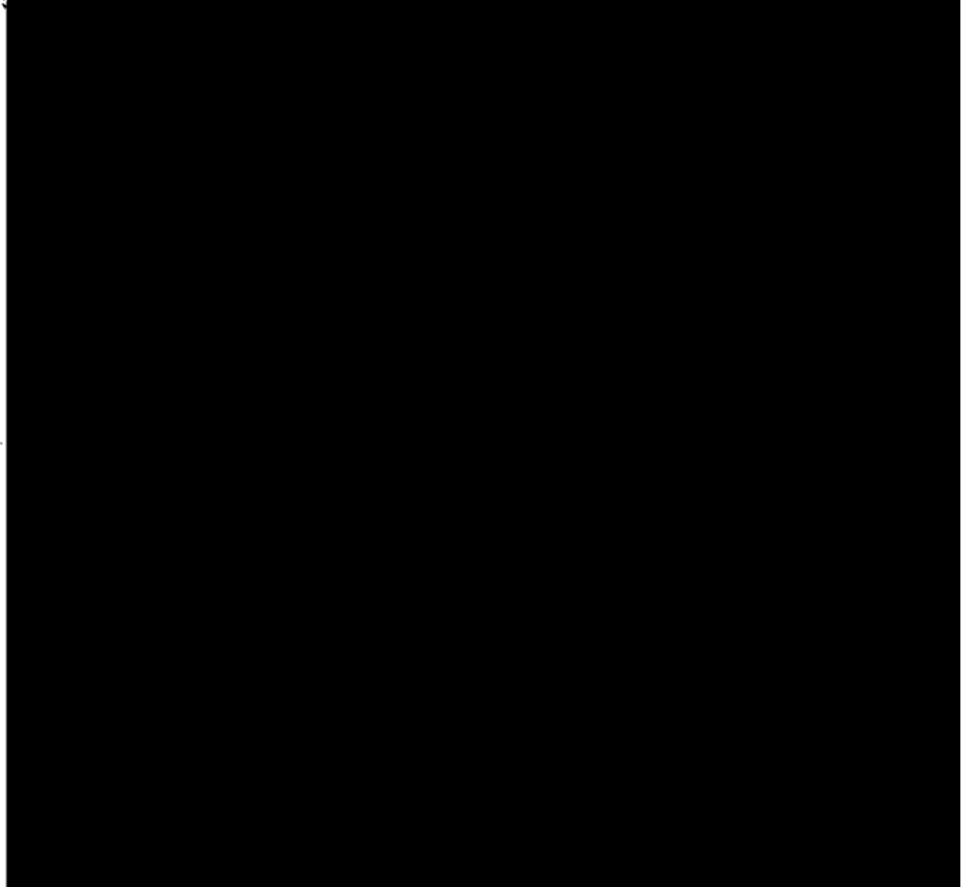
370

373 370
~~85~~ ~~447~~



~~447~~
~~442~~
370

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED]
MANIFESTO: [REDACTED] QUIEN



SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
Y DEFENSA DE LA CONSTITUCION
INVESTIGACION

371 | 374 | 371
84 | 418
418
443
371

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]

DE LA
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN MANIFESTÓ:



ESTADO DE LA REPUBLICA
Ministerio del Interior
Secretaría de Inmigración
Investigación

372

375 372

~~85 419~~

419

444

~~372~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

INVESTIGACIÓN DE REGISTRO

Dictamen NÚMERO PGJE/DGSP/10338/14, de fecha veintiocho de septiembre en materia de química QBP, [redacted] quien concluye [redacted]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

373

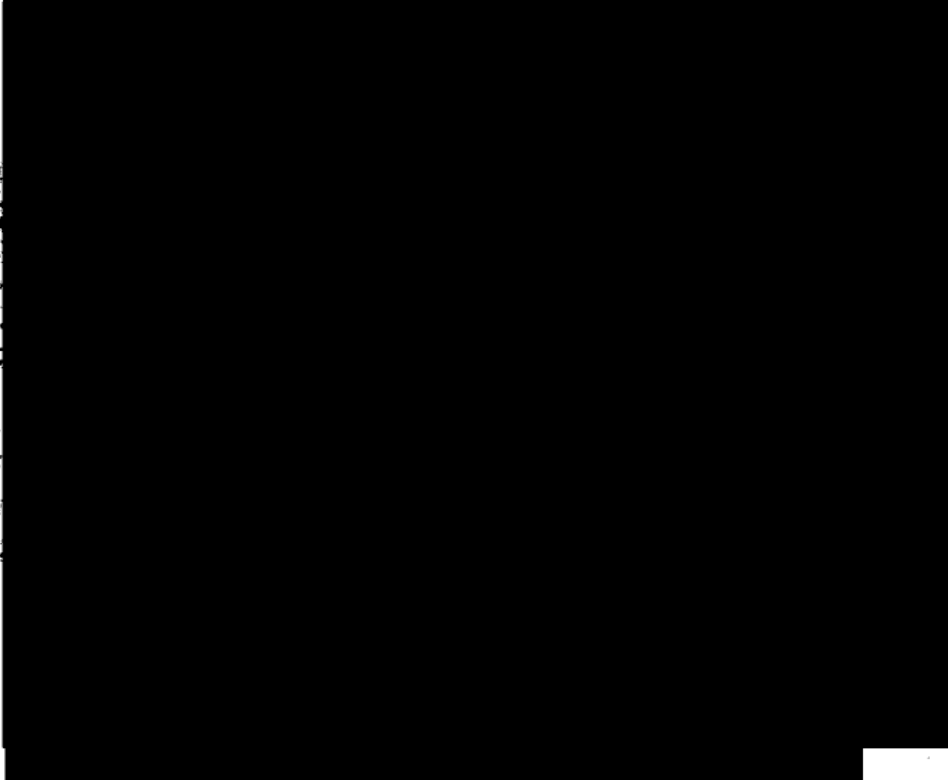
376 373

~~86~~ 420

420

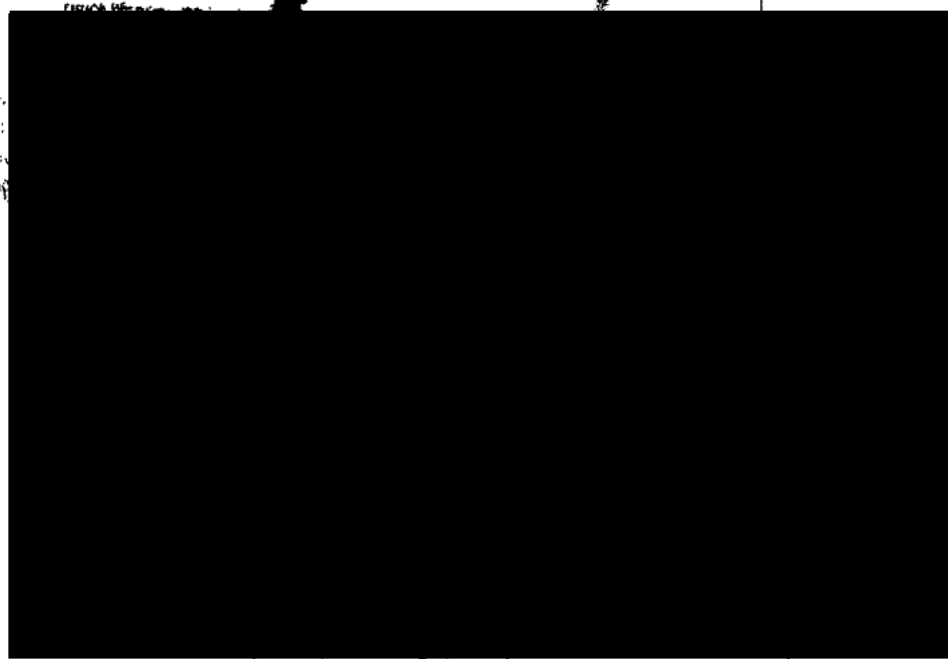
445

373



DECLARACION DE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] QUIEN

MANIFESTO:



SEAL OF THE REPUBLIC
of Mexico
y Secretaría de Justicia
la Investigación

374

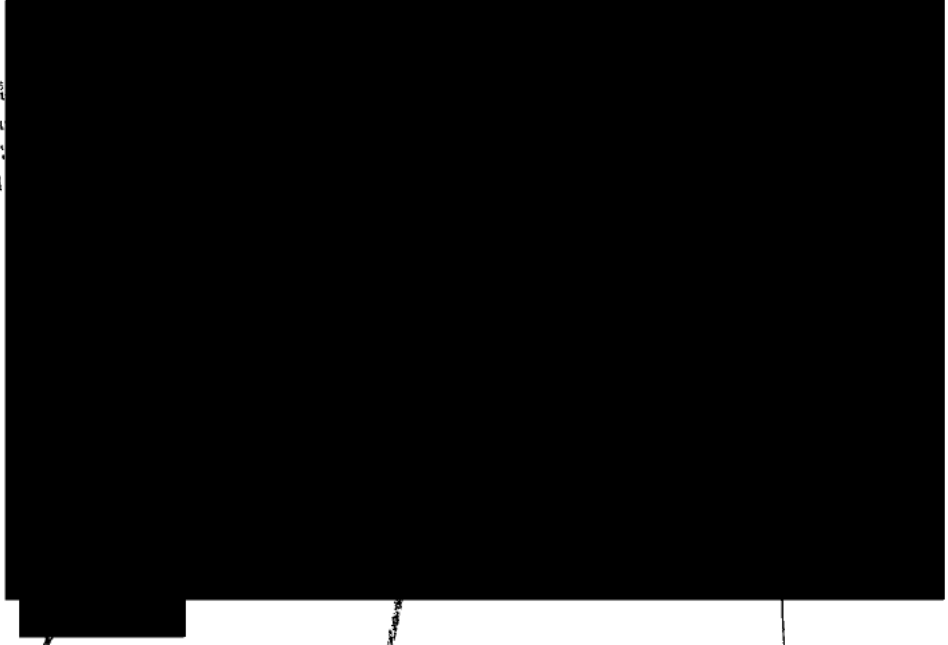
377 374
~~87~~ 421



421
446
374

UNIDO

En el mismo punto continúa advirtiendo:



... a la
... de
... a la
... stigación



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
de Derechos Humanos
y Servicio al Ciudadano
de Investigación

375

378 375
422
422
447
375

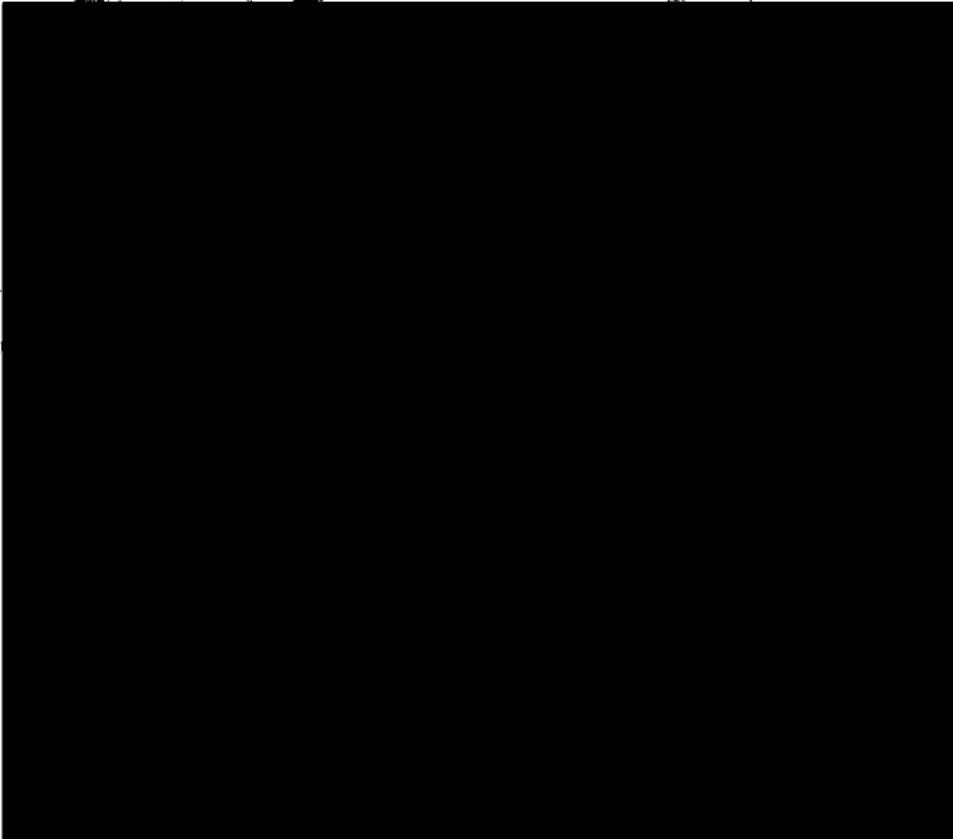


del municipio

Así mismo obran las declaraciones de los elementos policiacos municipales quienes manifestaron ante esta autoridad:

1.- Declaración del inculpad [redacted] quien ante el Agente del Ministerio público, dijo:

investiga



REAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~0~~ 376

379 376

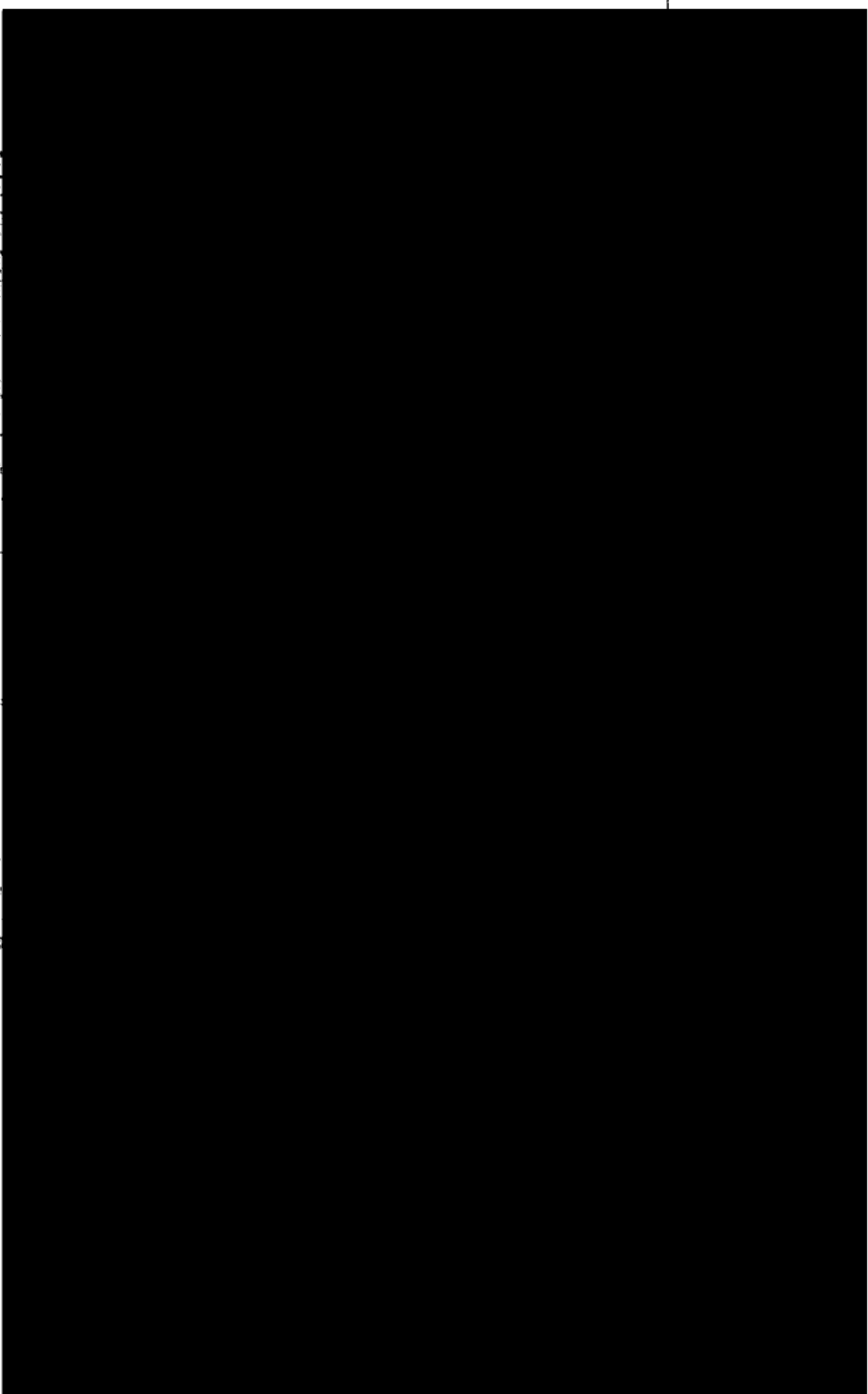
~~39~~

~~423~~

423

448

~~376~~



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

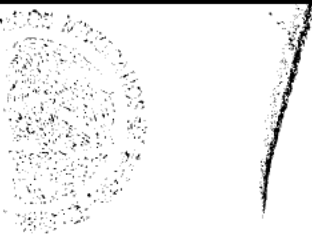
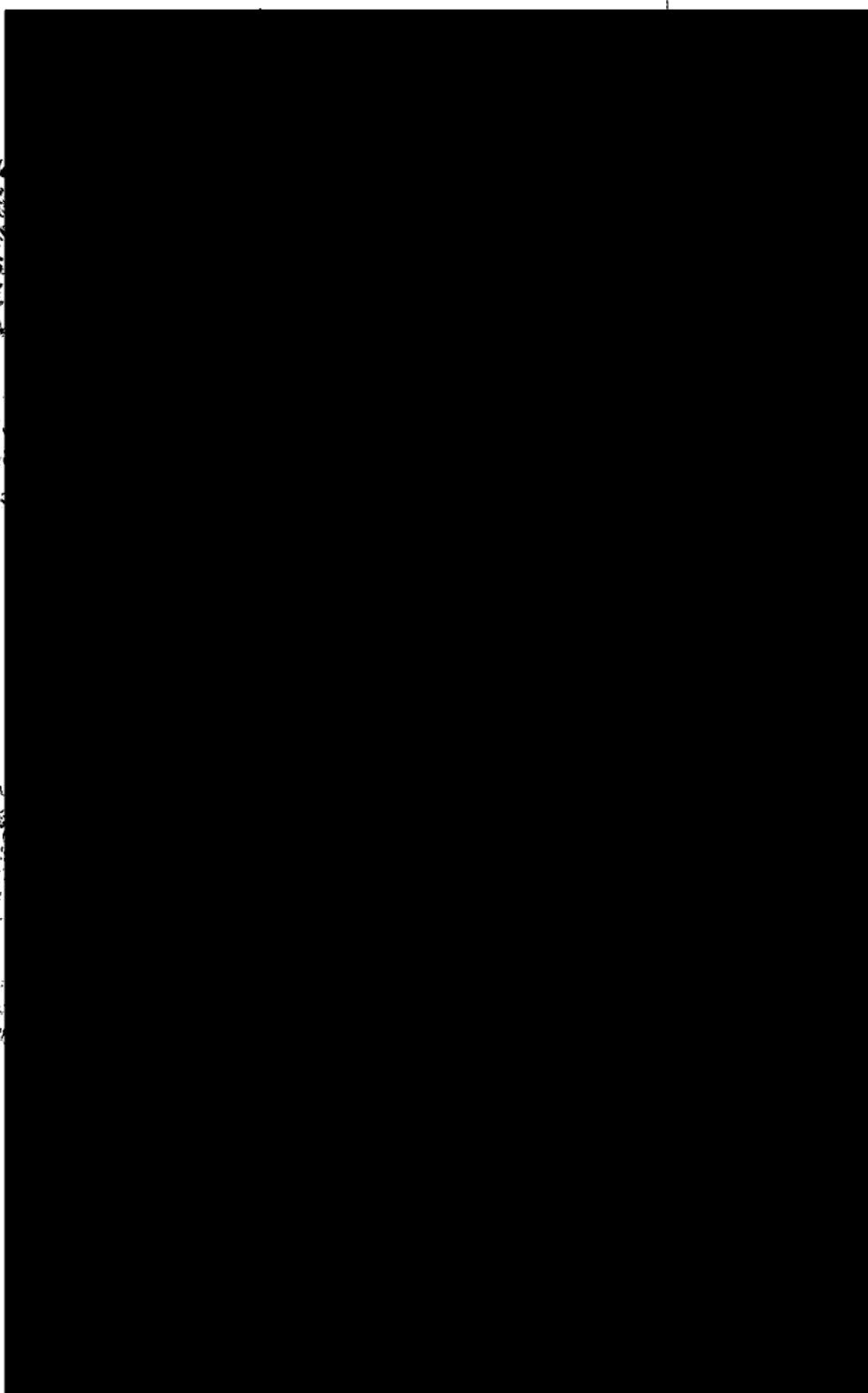
0 377

380
~~377~~
~~90~~
424

424

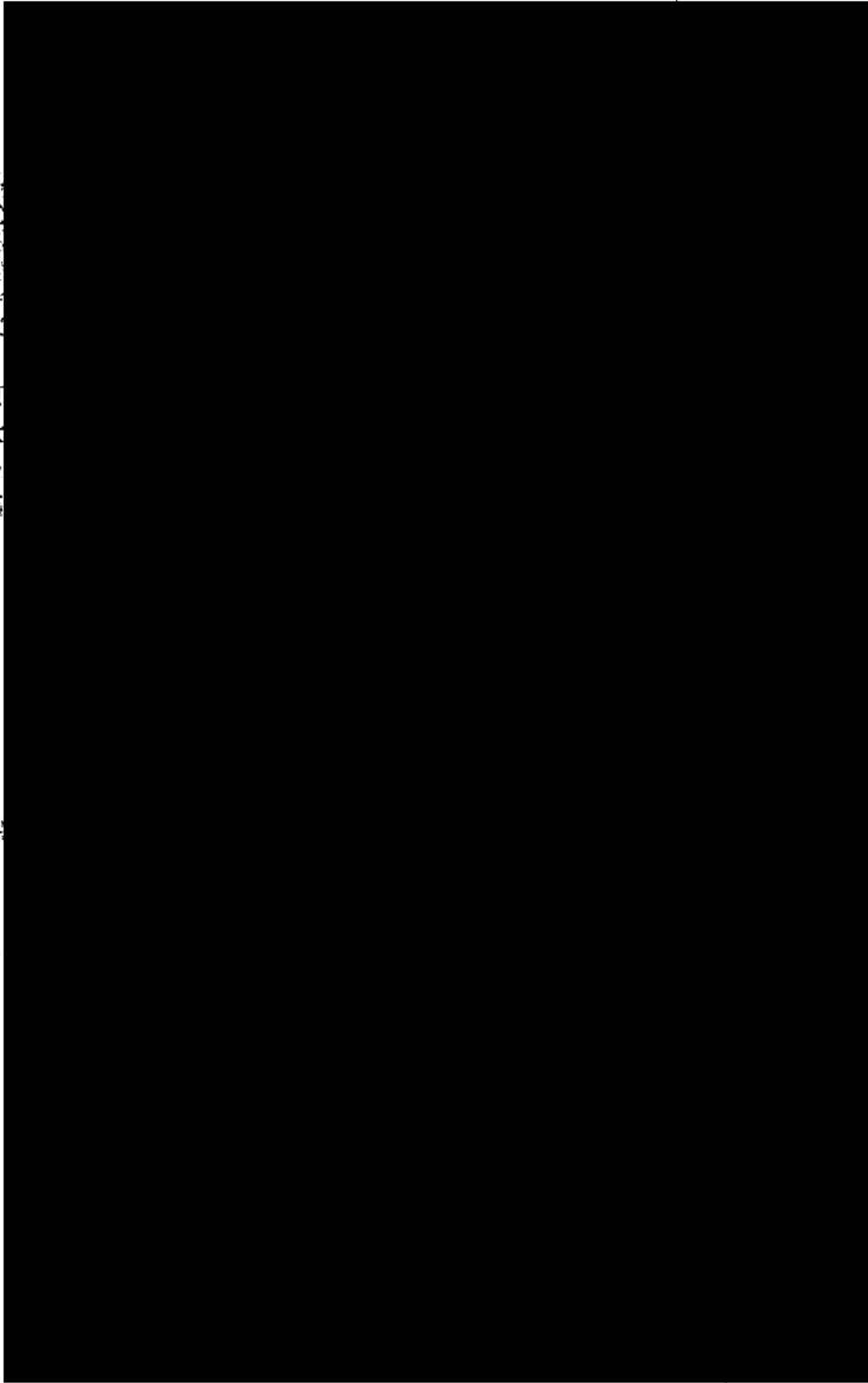
449

~~377~~



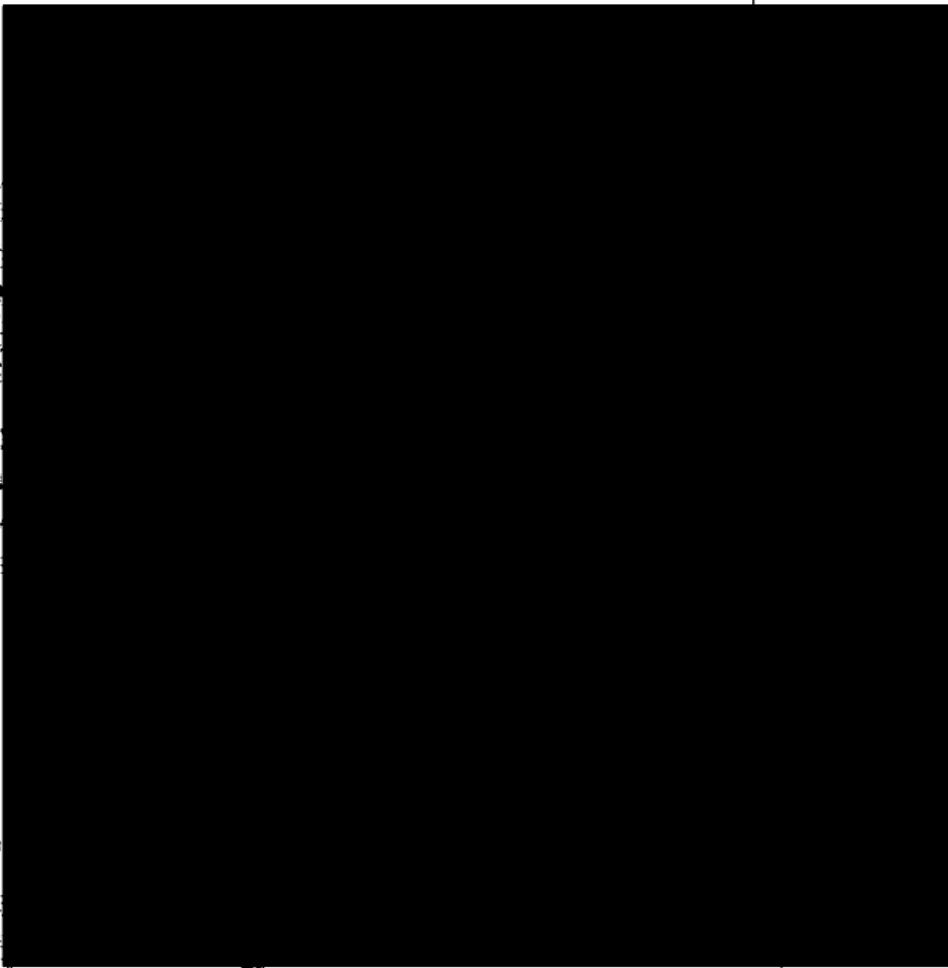
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Estudios Políticos,
y Servicios e Intelectuales
e Investigación

~~378~~
91 381
~~425~~
~~425~~
450
~~378~~



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

426
426
451
379



LOS
DE
LOS
ESTADOS

2.- DECLARACION DEL INculpADO [REDACTED] QUIEN
ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:



ORAL DE LA REPUBLICA
Carreteras Nacionales,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~380~~
~~383~~
~~427~~
~~427~~
~~452~~
~~350~~



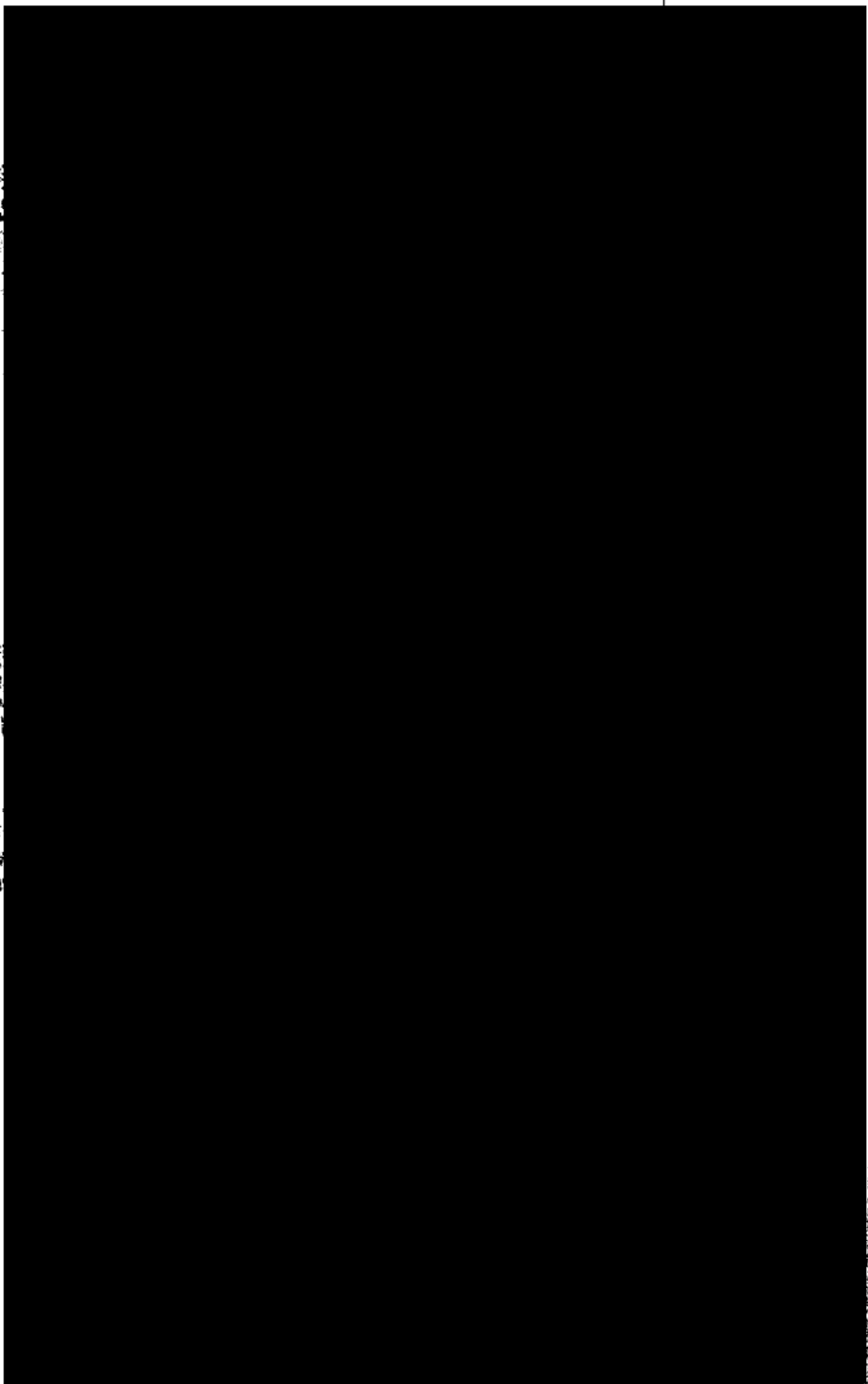
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

381

94

381
384
428

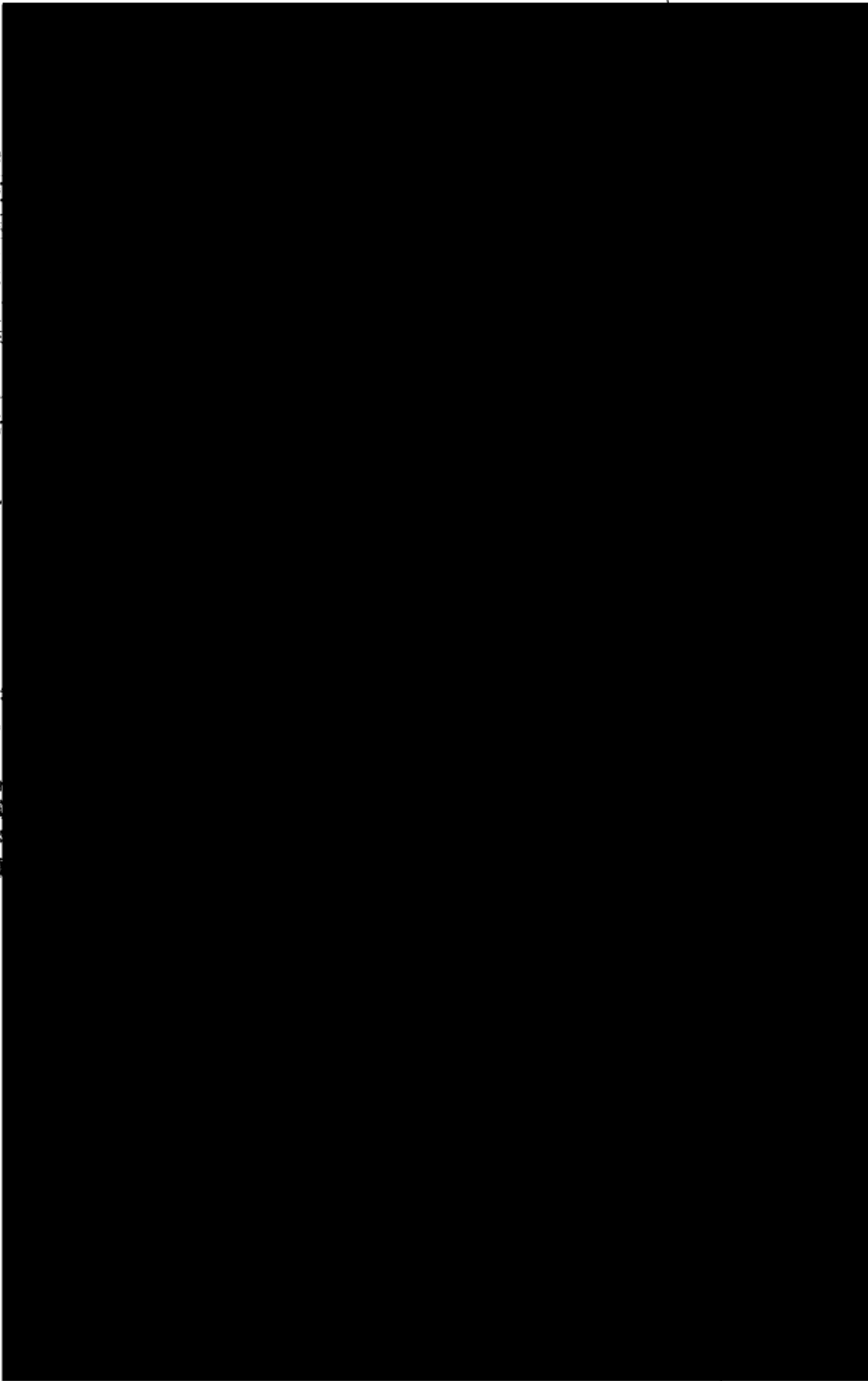
428
453
381



Servicio
público



INSTITUTO VENEZOLANO
de Estudios
Sociales y la Comunidad
Investigación



429
~~454~~
454
~~352~~

Investig



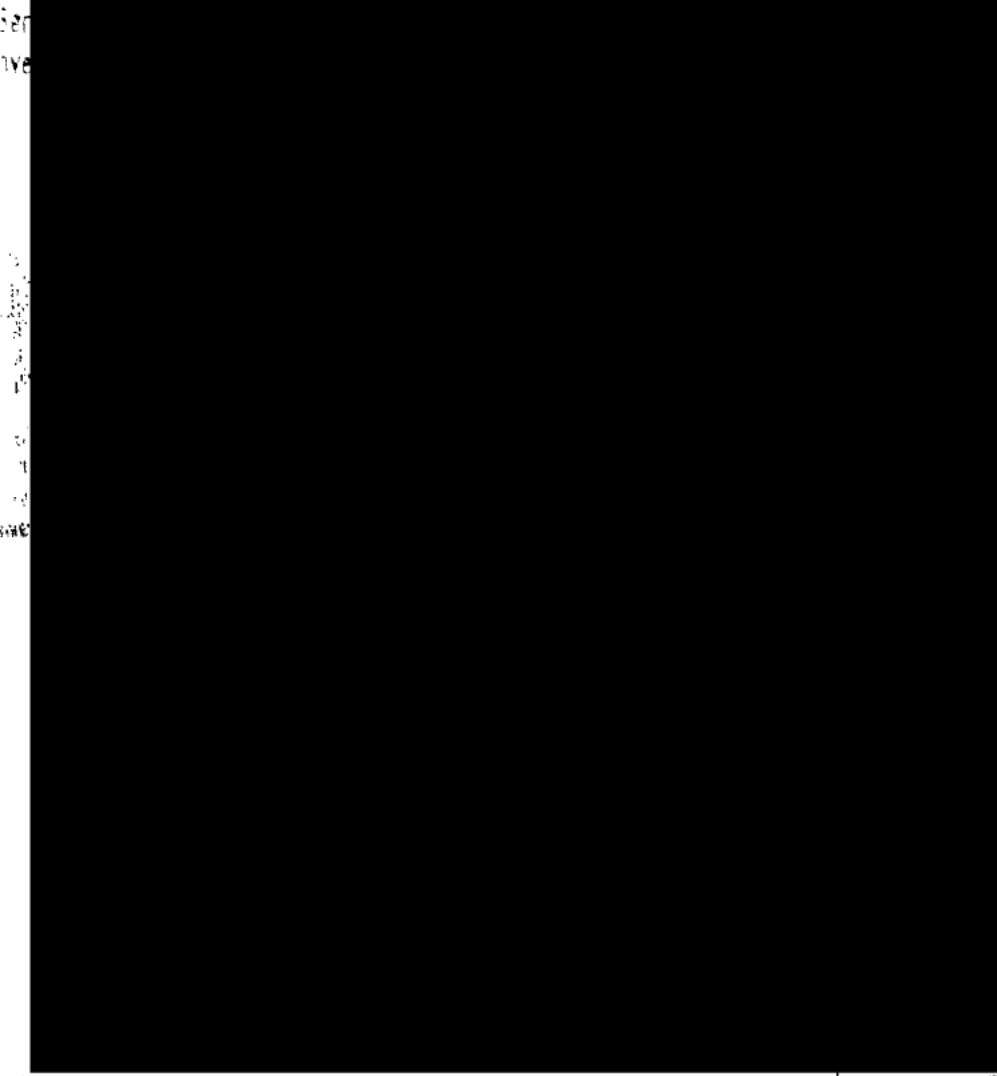
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~96~~

~~383~~
386
~~420~~
430
~~455~~
383



3.- DECLARACIÓN DEL INculpado  QUIEN
DE LA REPUBLICA
ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO.
Derechos Humanos.



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

384

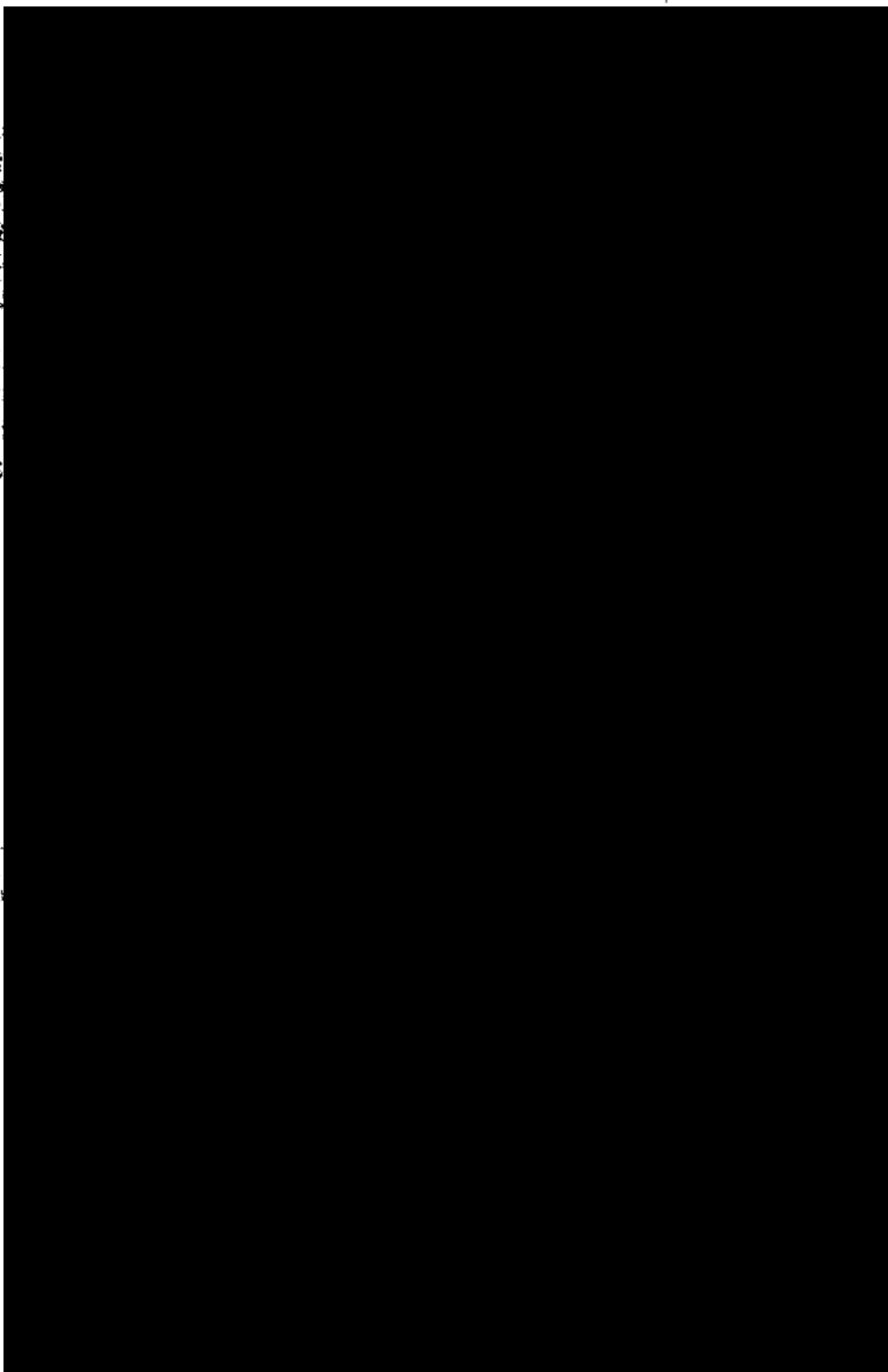
~~387~~ 387

~~431~~

431

456

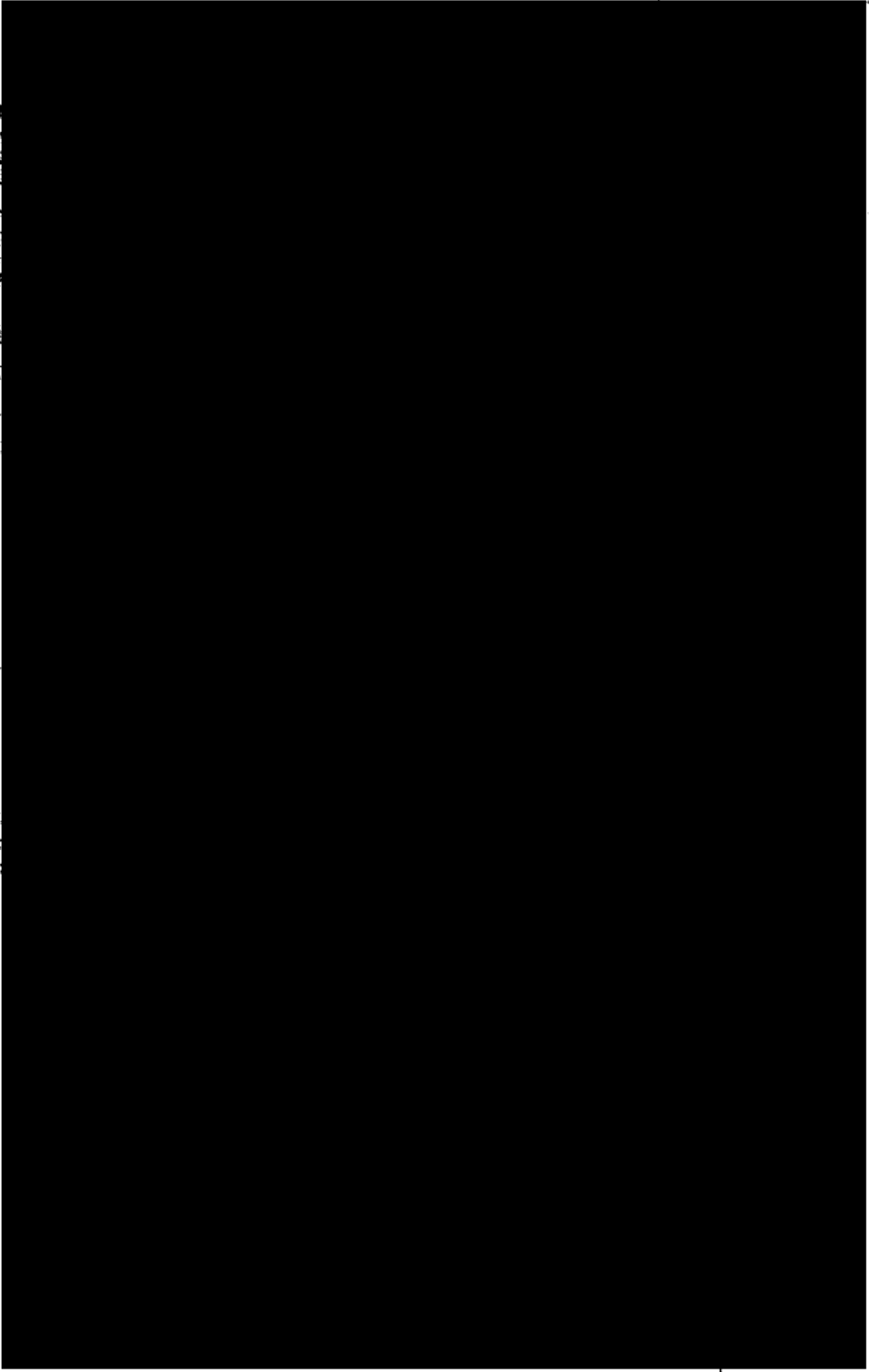
~~384~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

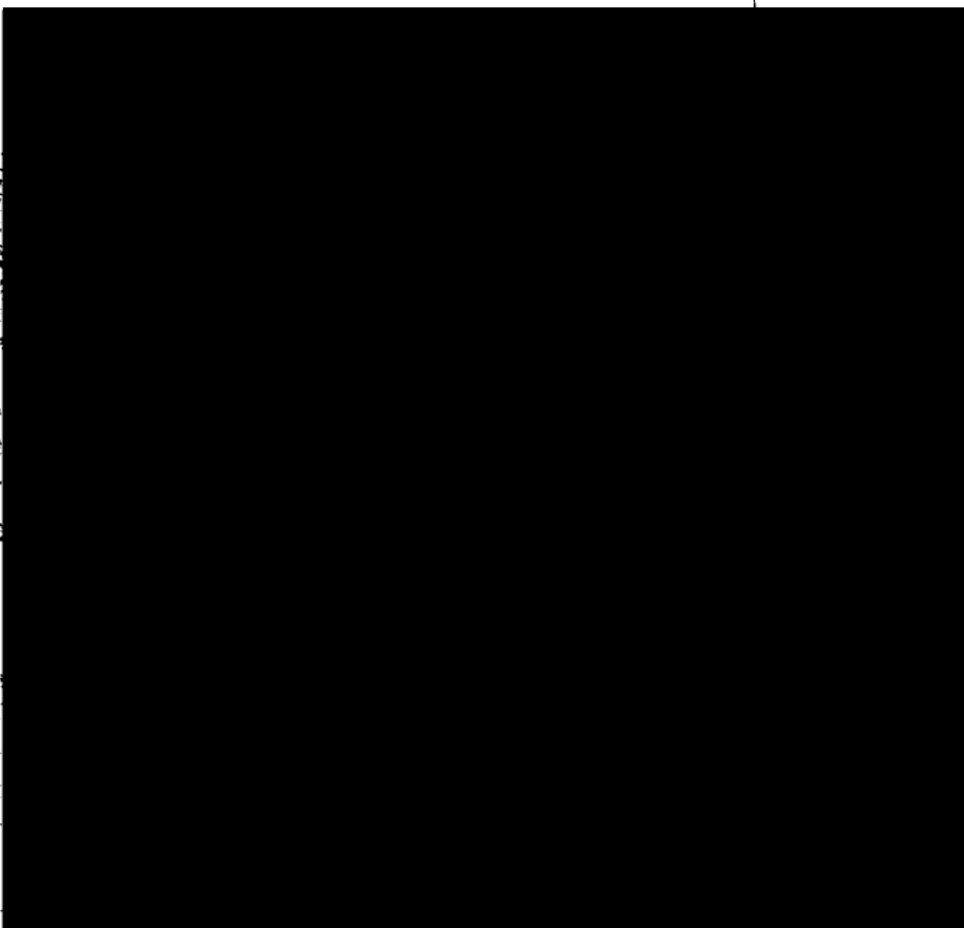
385

385
388
432
432
457
385



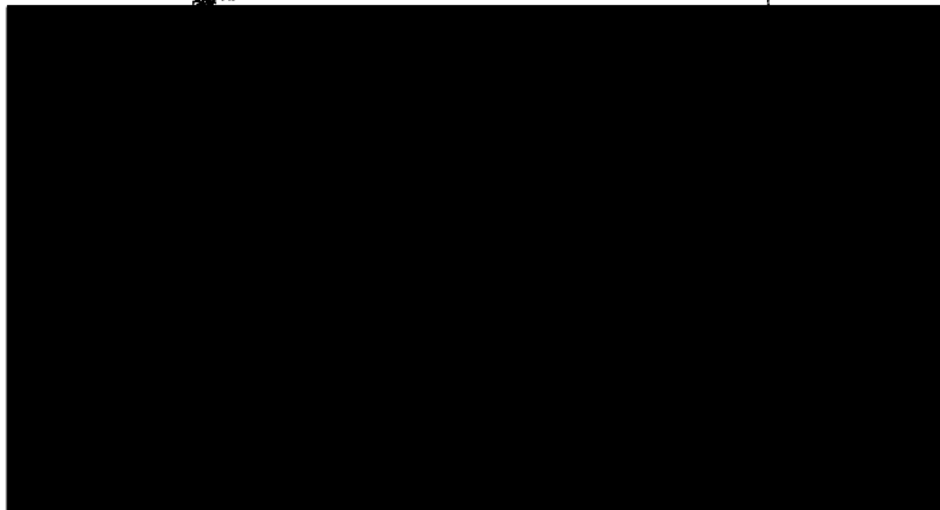
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~386~~
~~384~~
~~433~~
433
458
~~386~~



ADA
EN INVESTIGACIÓN

4.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relación a la Comunidad
Litigación

0 387

390
~~100~~
387
~~289~~

434
434
459
387



SECRETARÍA DE
DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
COMISIÓN DE
LOS DERECHOS
HUMANOS Y SERVICIOS
AL INTERIOR
DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y SERVICIOS AL INTERIOR
DE INVESTIGACIÓN

391 ~~388~~

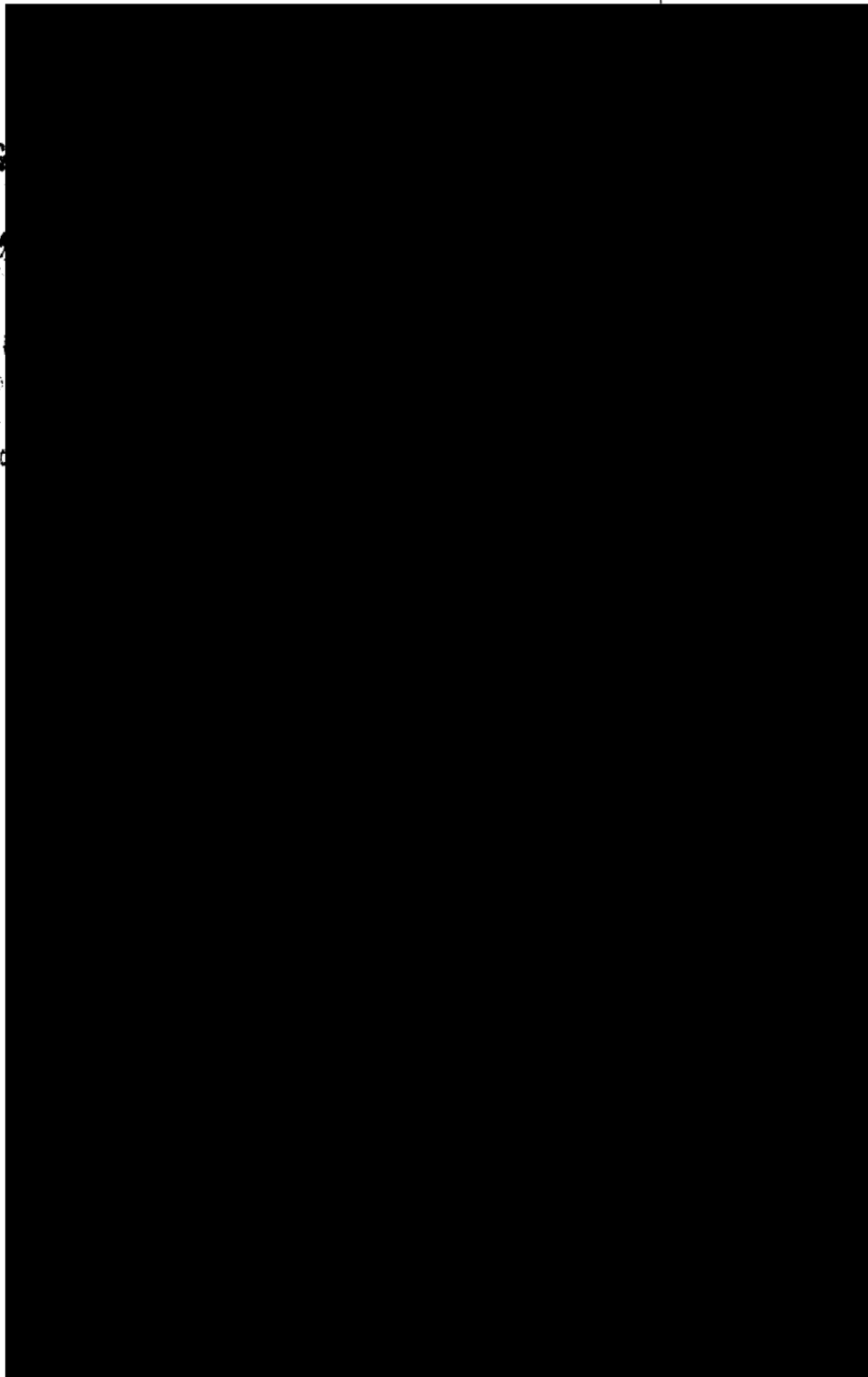
~~388~~

~~101~~

~~435~~
435
460
~~388~~



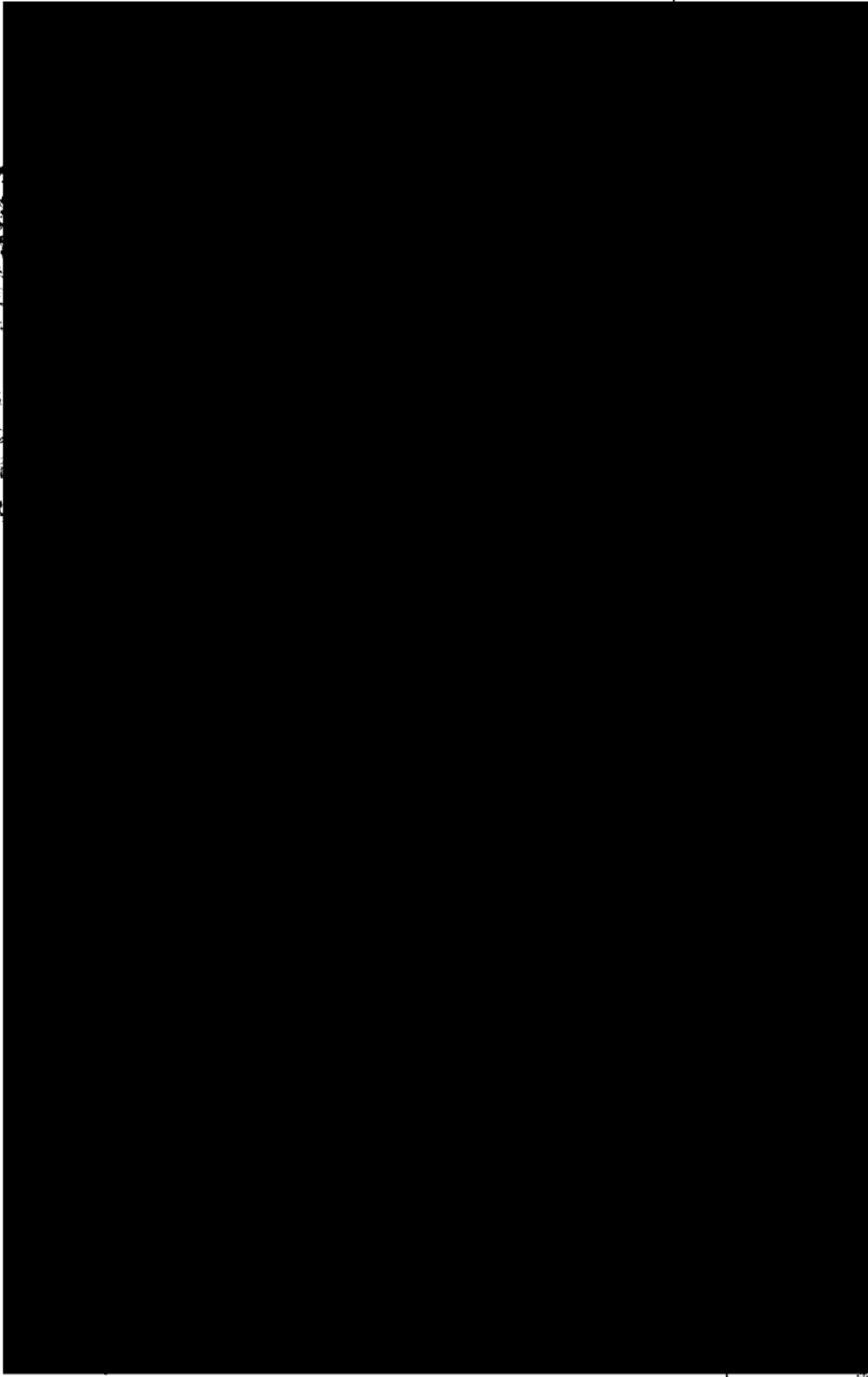
SECRETARÍA DE
DEFENSA
DIRECCIÓN
GENERAL DE
INVESTIGACIONES



SECRETARÍA DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIONES

389

392
389
~~102~~



~~426~~
436
461
389

1005
1006
1007
1008
1009



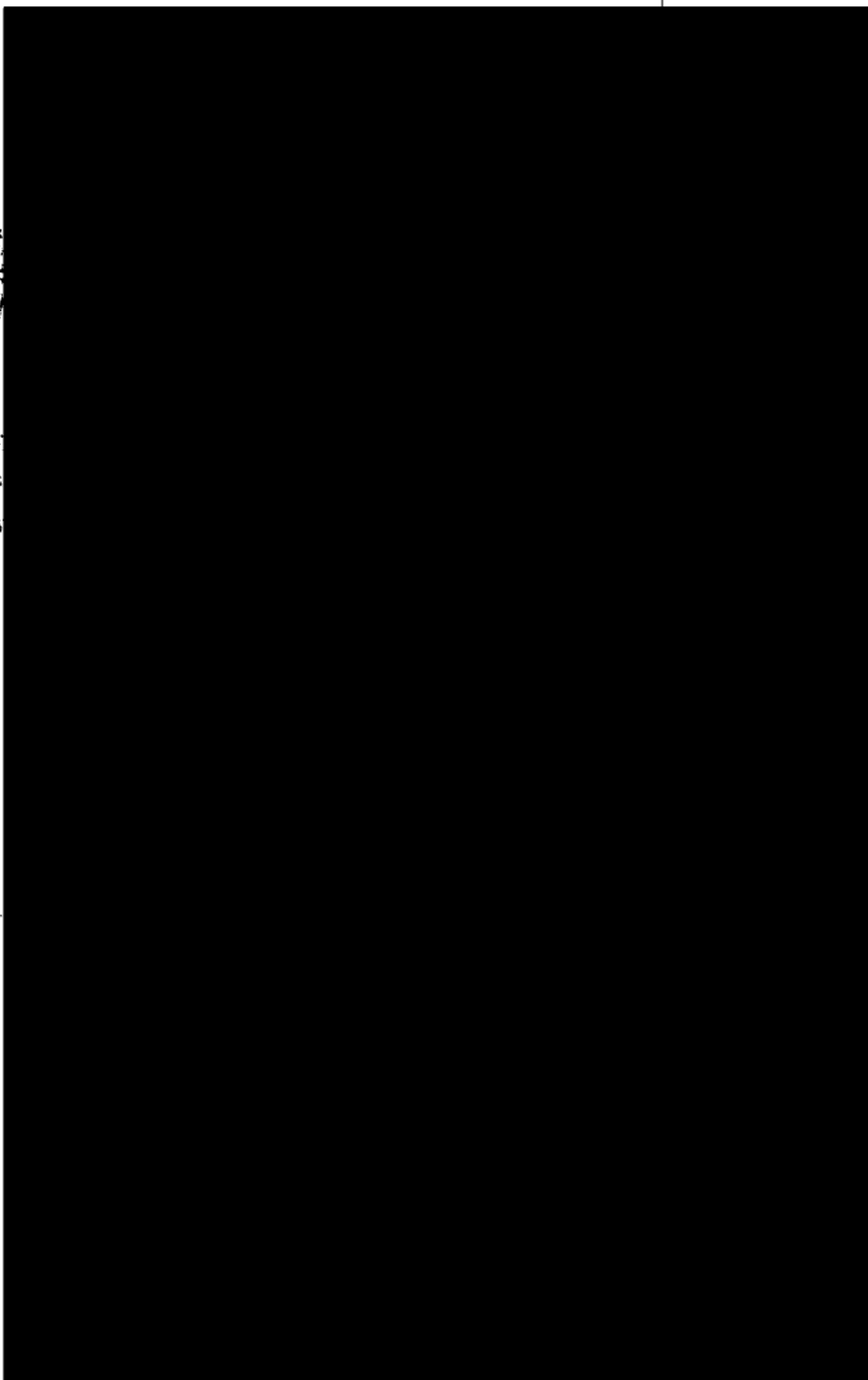
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~437~~

437

462

390



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

391

394
394

404

MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA



438
458
463
391

5.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN
ANOTÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
SERVICIO DE INVESTIGACIONES

393

396

393

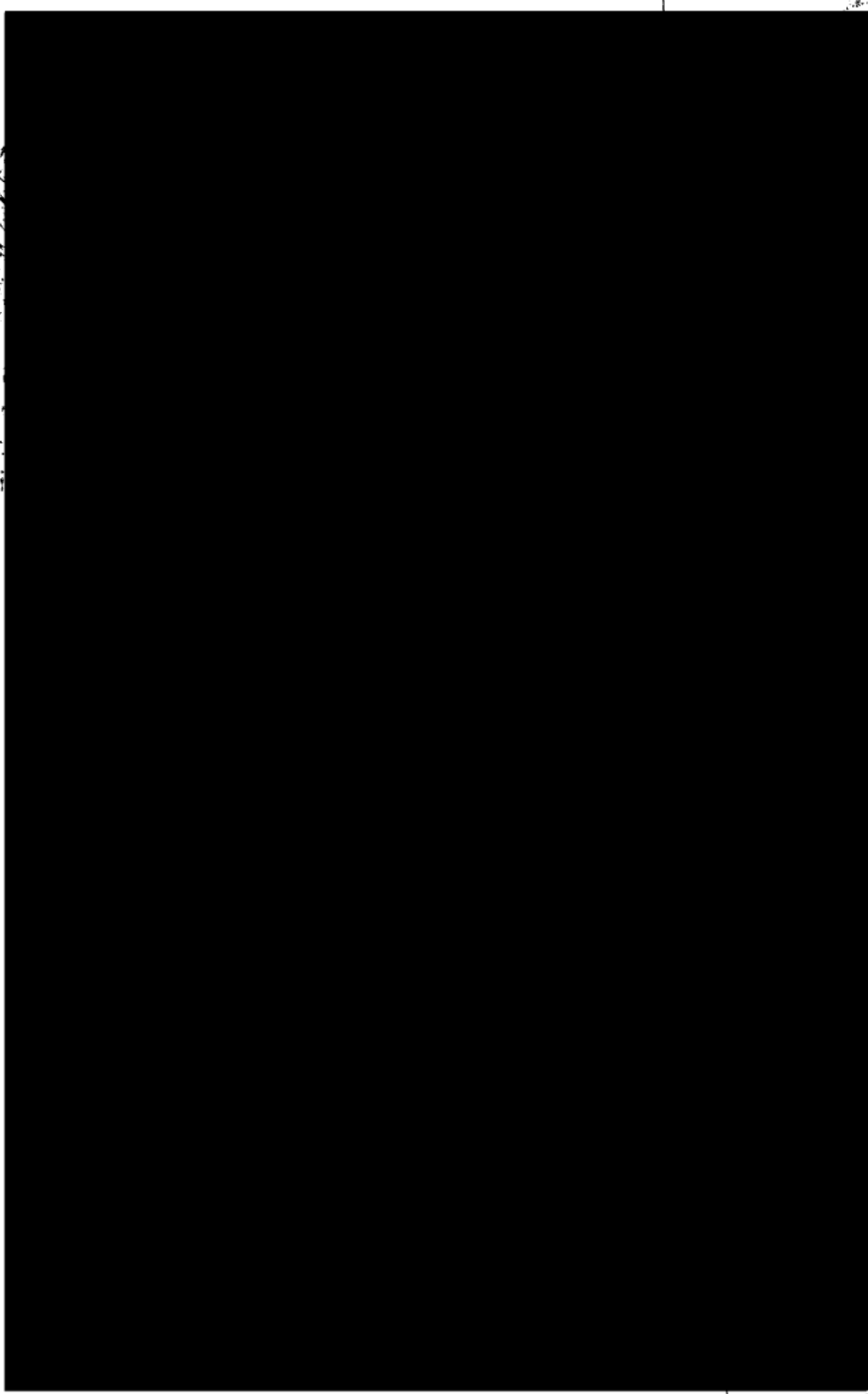
~~406~~

440

440

465

383



UNIVERSIDAD
DE
COSTA RICA
INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS



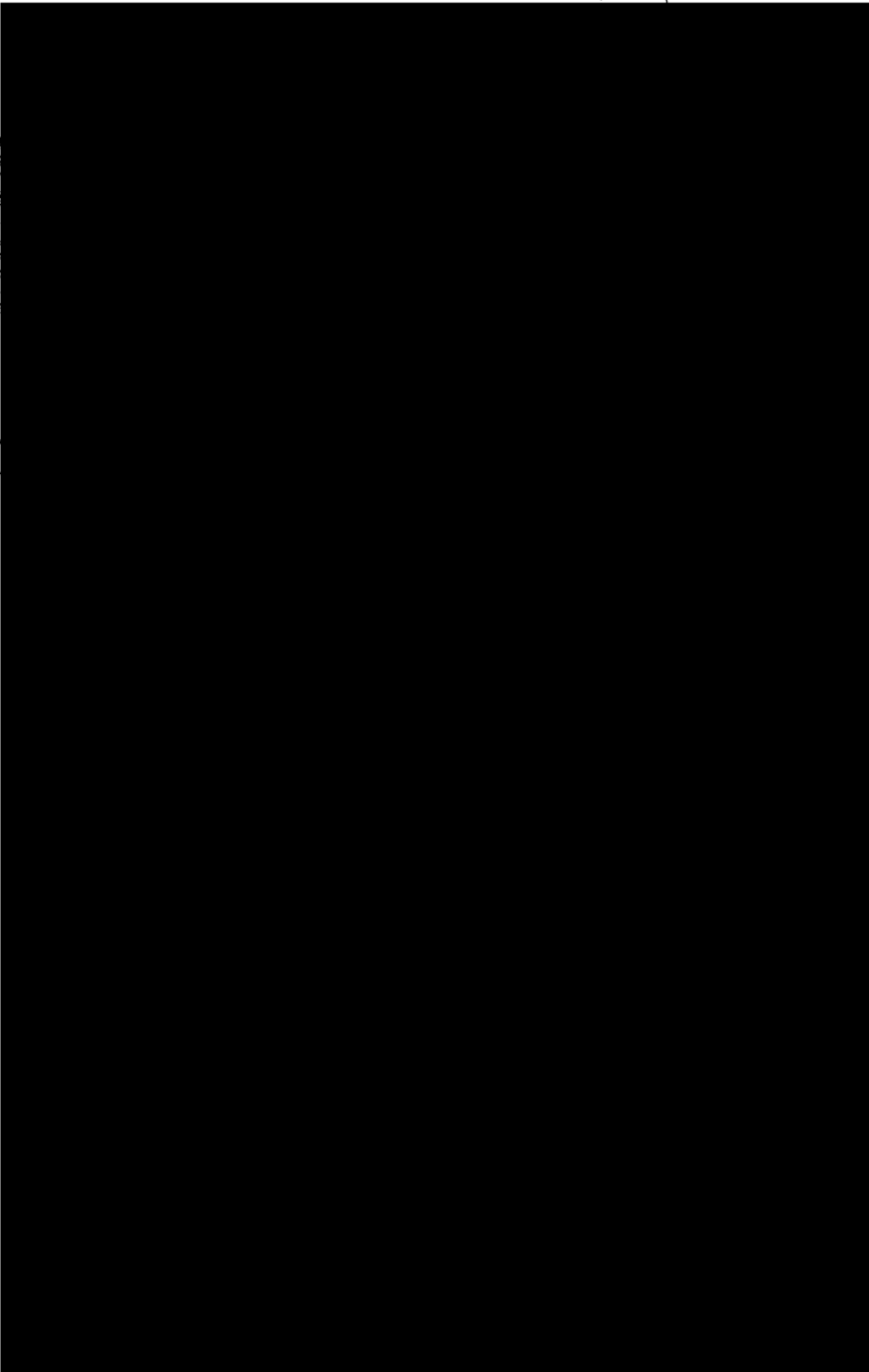
COMITÉ DE LA MEMORIA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

447

477

466

394



1200
IX
De
an
ve



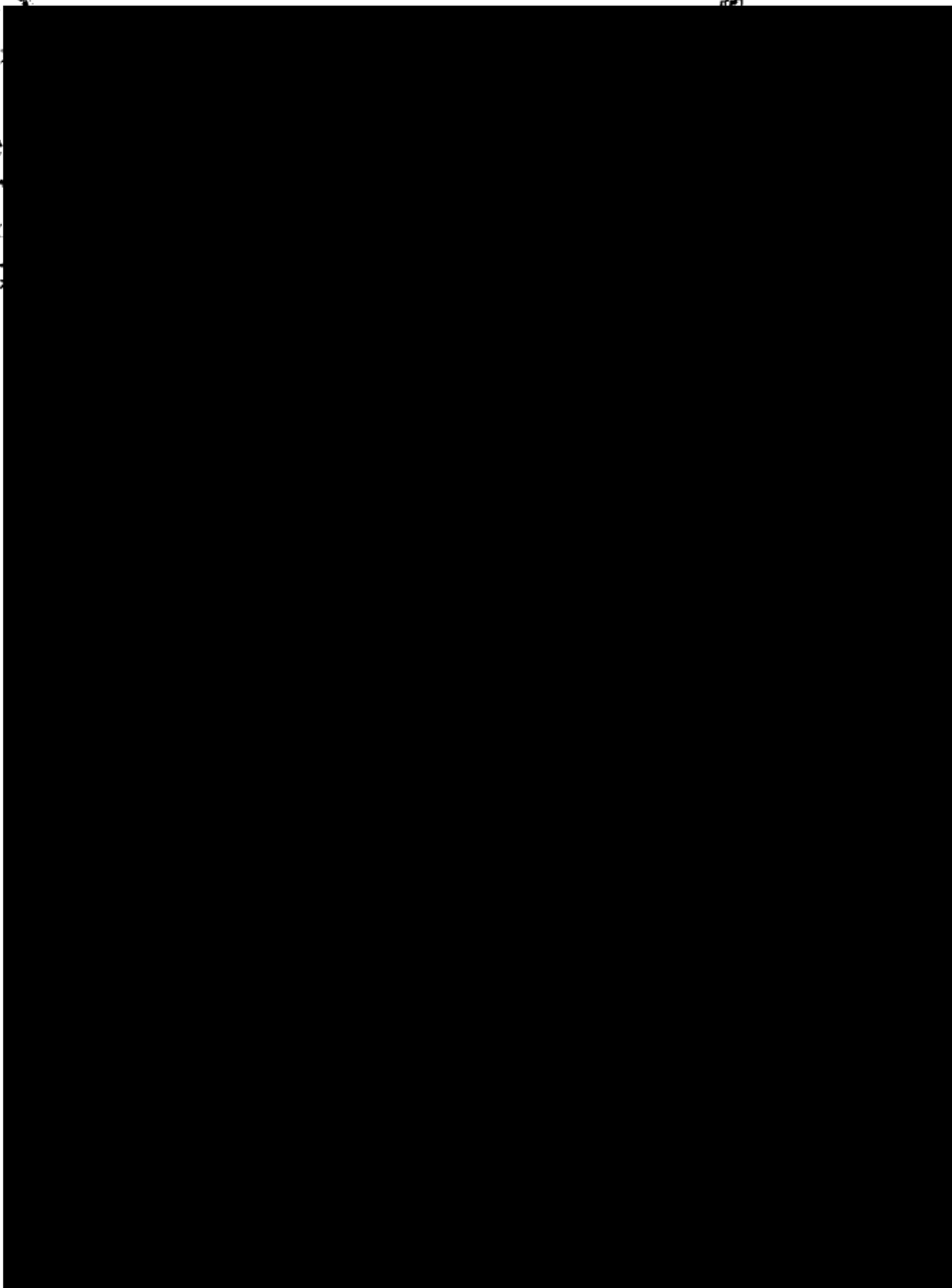
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

395

398
~~108~~ 395
442
442
467
~~395~~
315



6.- DECLARACIÓN D [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



REAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

396

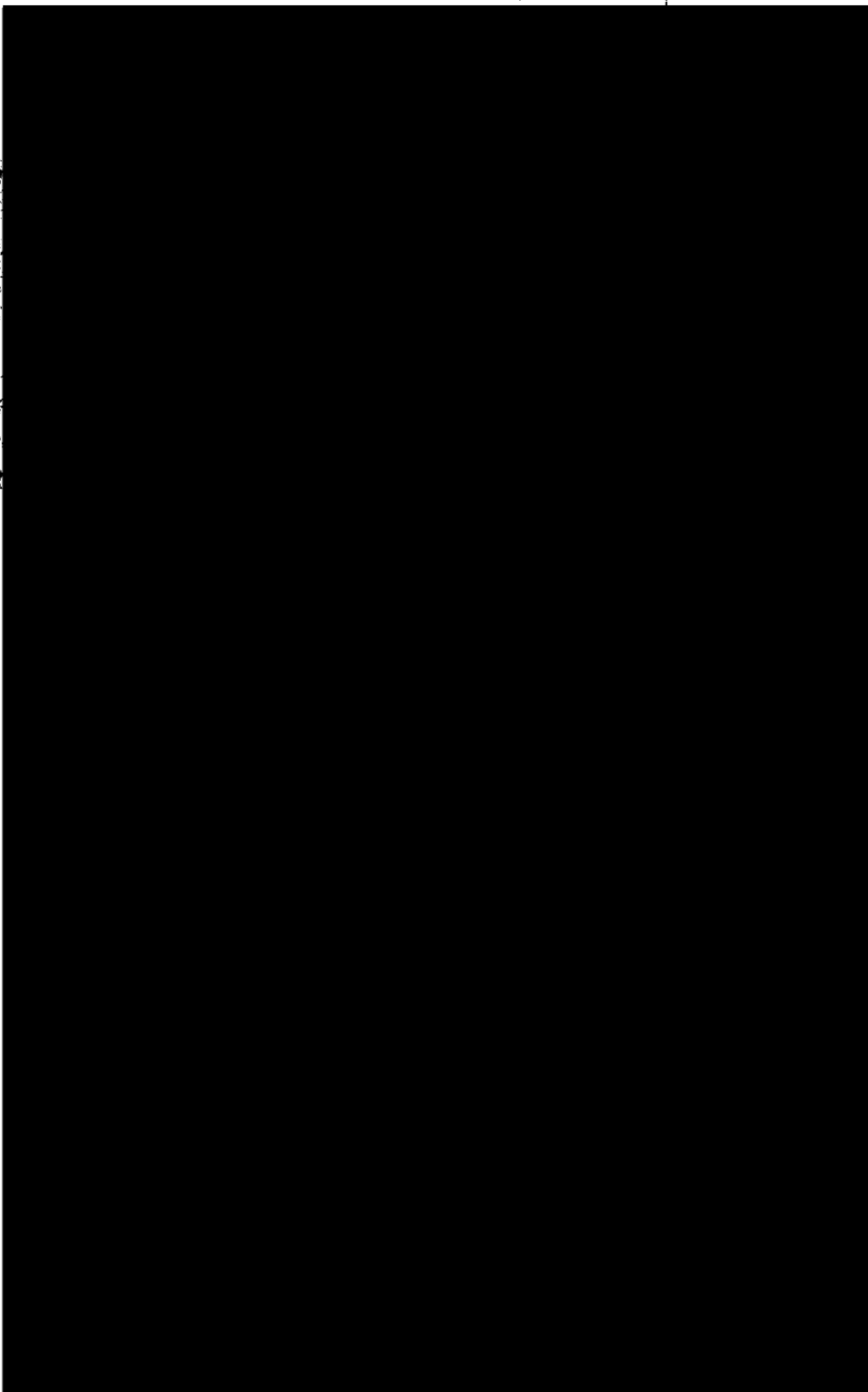
399
~~109~~ 396

443

443

468

316



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

397

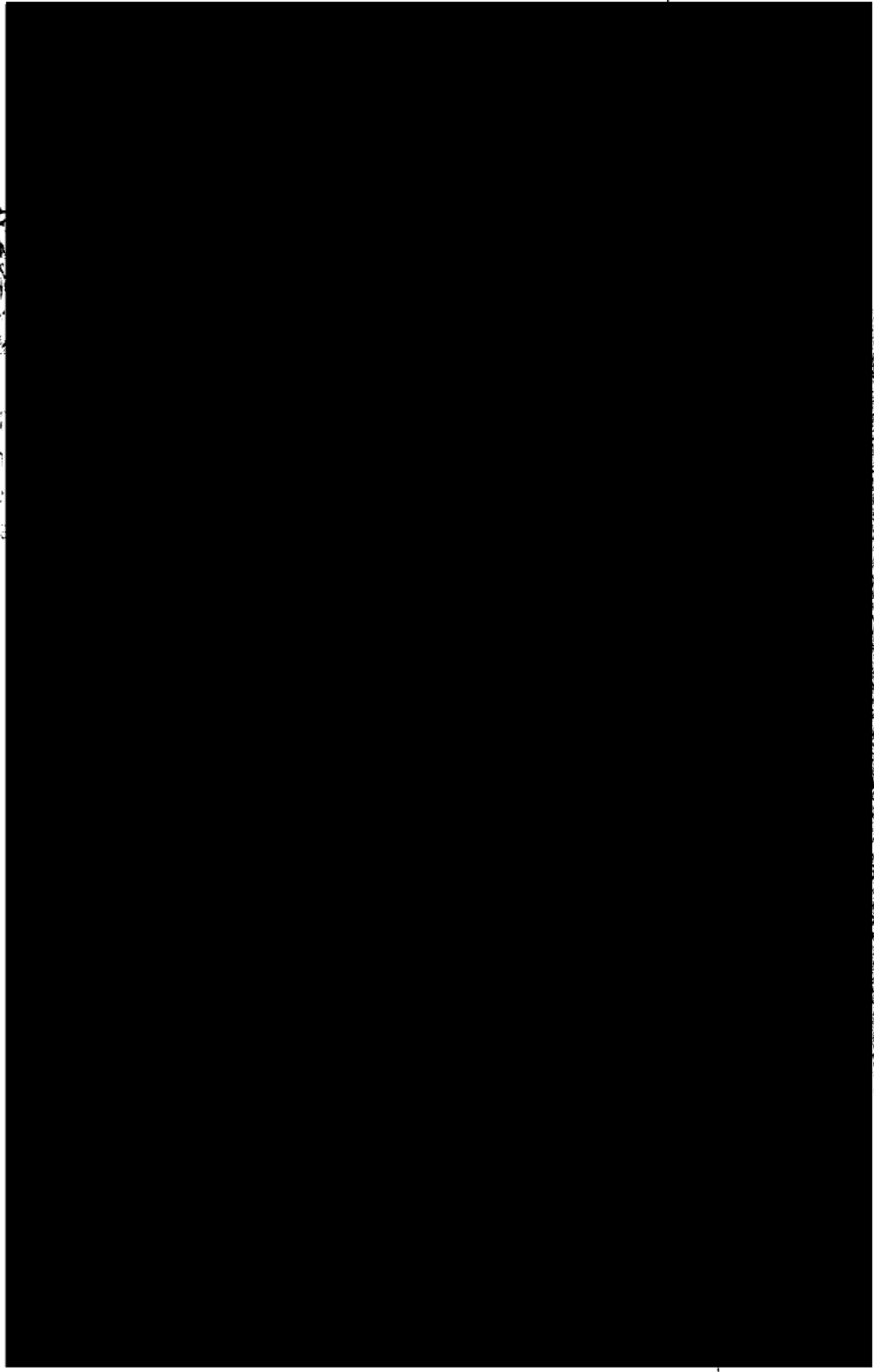
397
~~110~~ 400

~~444~~

444

469

317



AL
crech
NIOU
tefig



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
de Personas Menores,
y Servicio a la Comunidad
Investigación

398

401 398

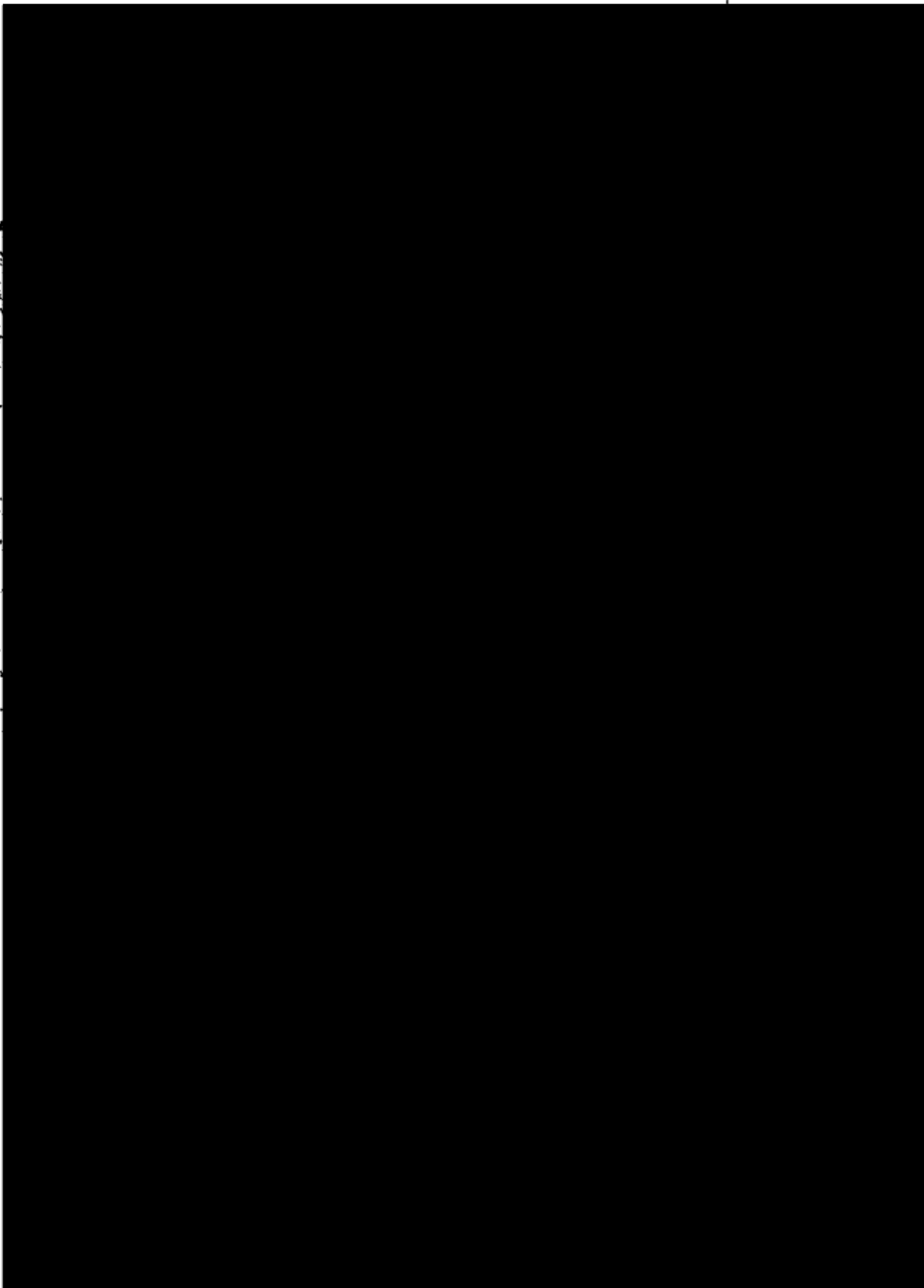
~~111~~

448

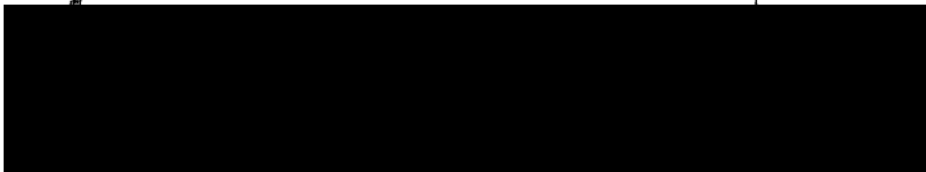
445

470

398



7.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO:



SEAL DE LA REPUBLICA
Y Derecho Financiero,
Fiscal y Seguridad
Investigación

399

112

402

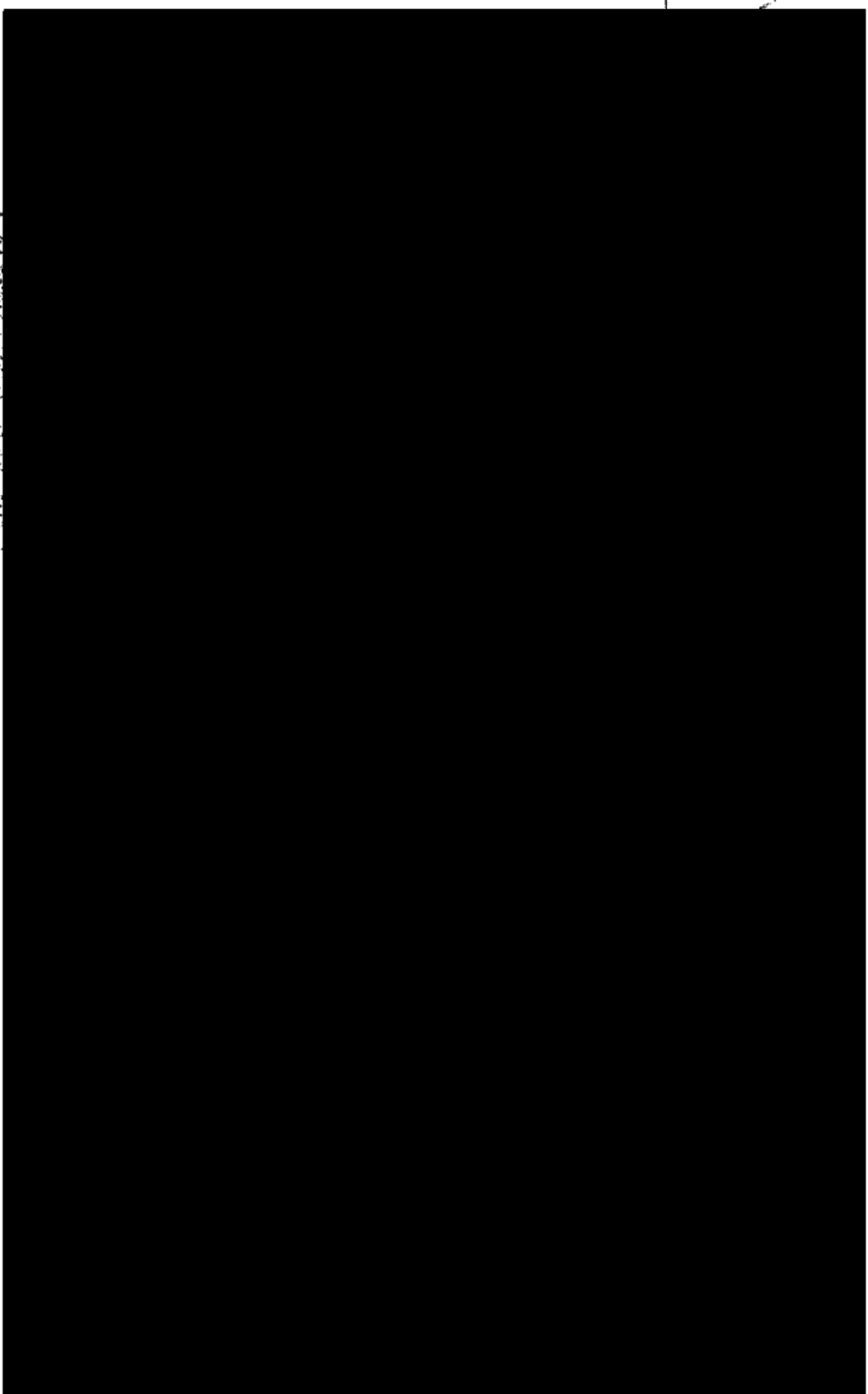
399

446

446

477

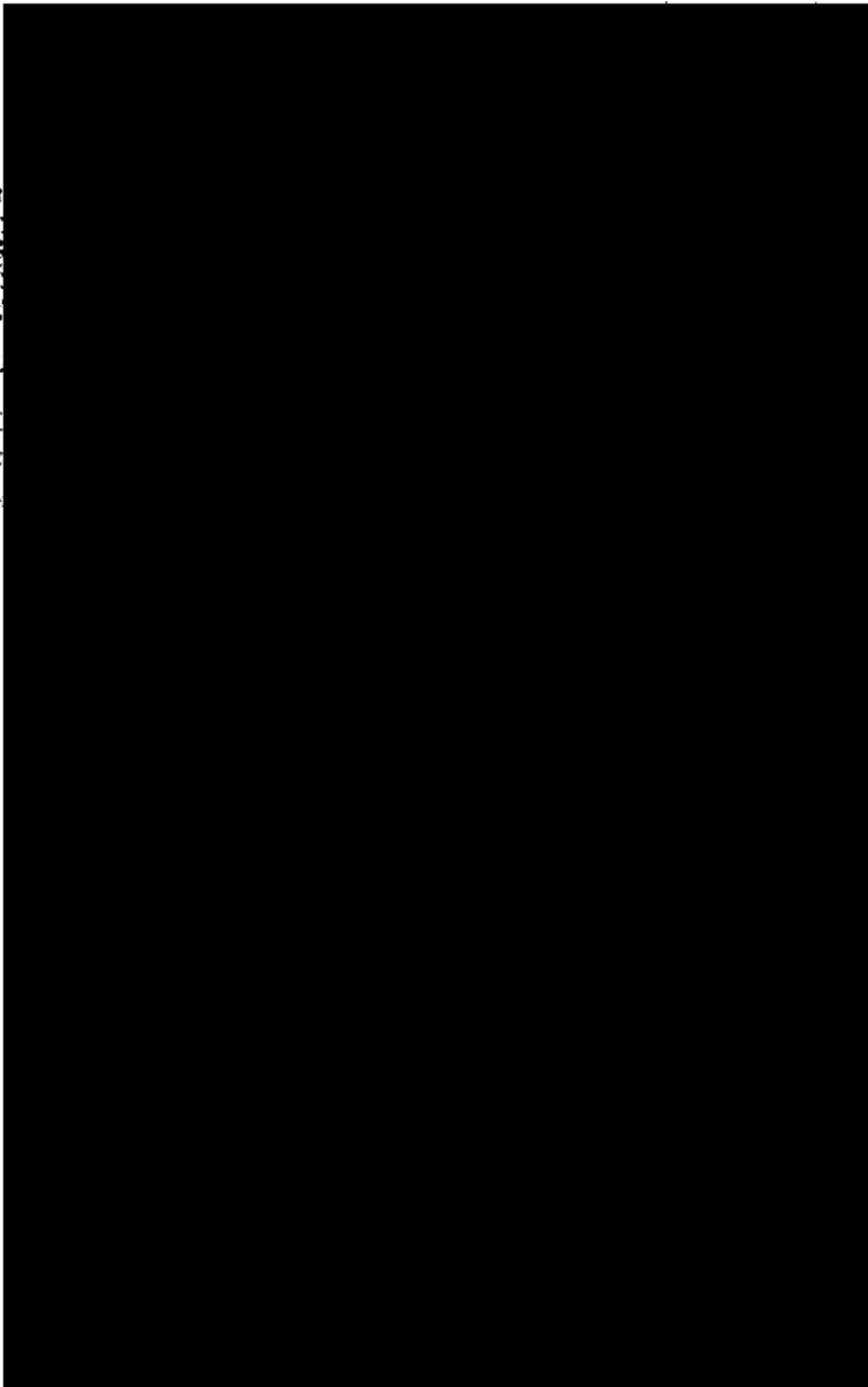
399



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

400

403
~~400~~
~~413~~



~~447~~
447
472
~~400~~

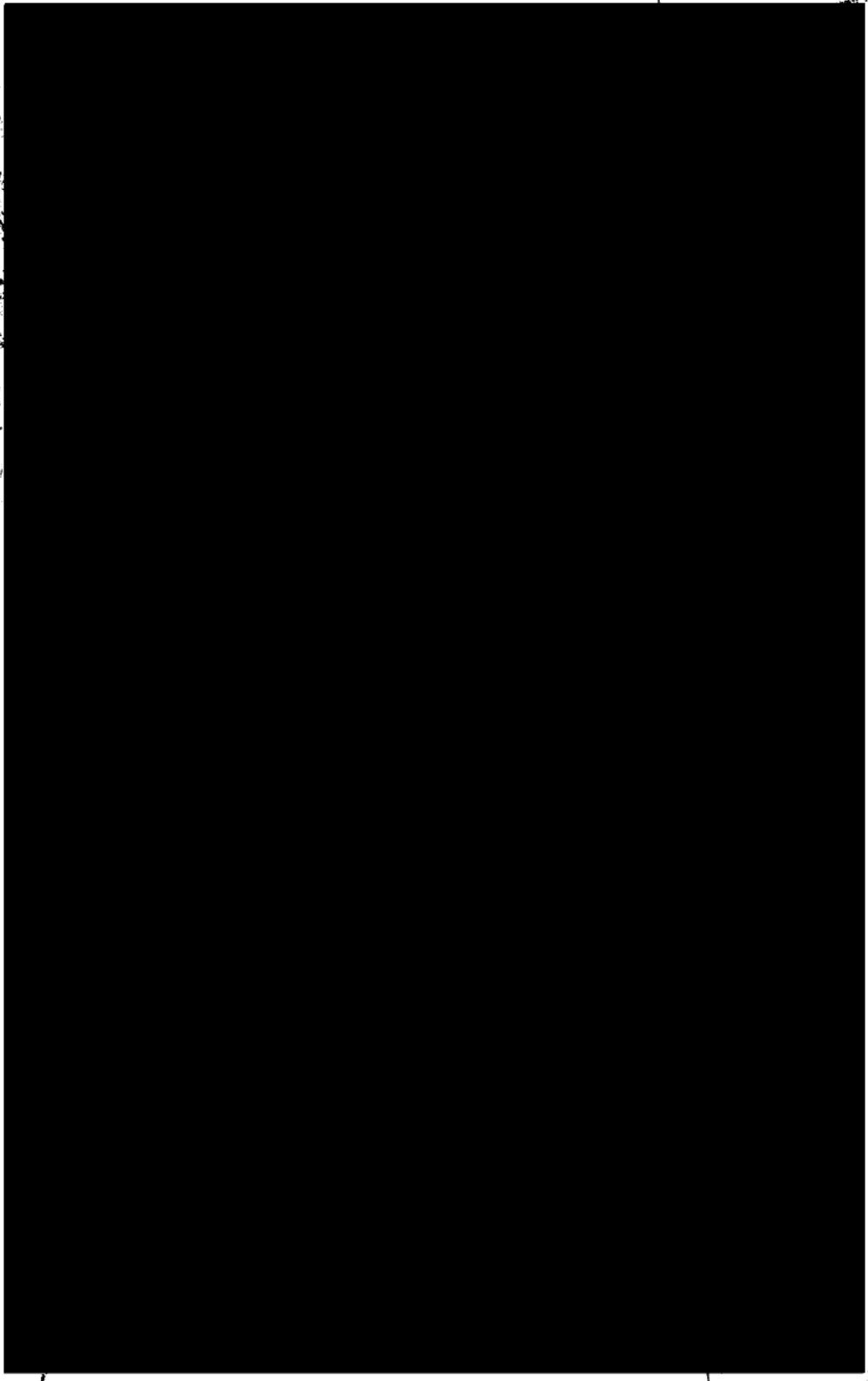


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
e Derechos Humanos
Servicio de la Contraloría
Investigación

401

404 401

114



448

448

473

401



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

402

405 - 402

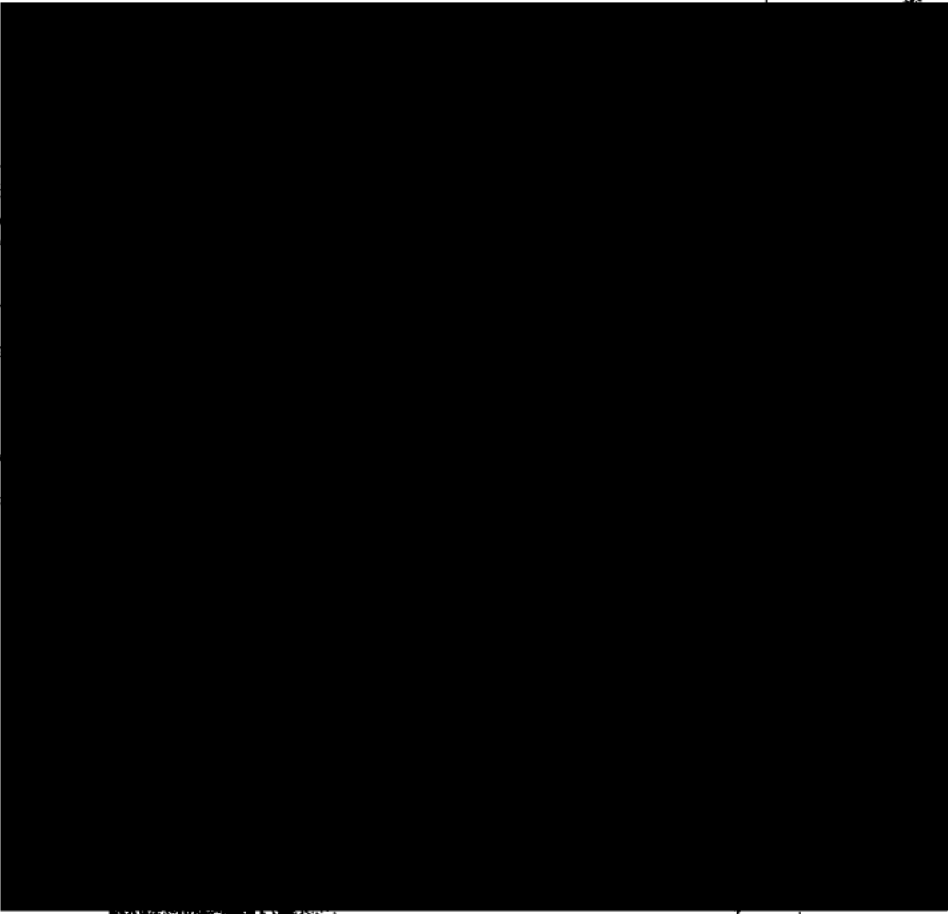
~~415~~

449

249

474

~~402~~



8.- DECLARACIÓN DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN EN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:

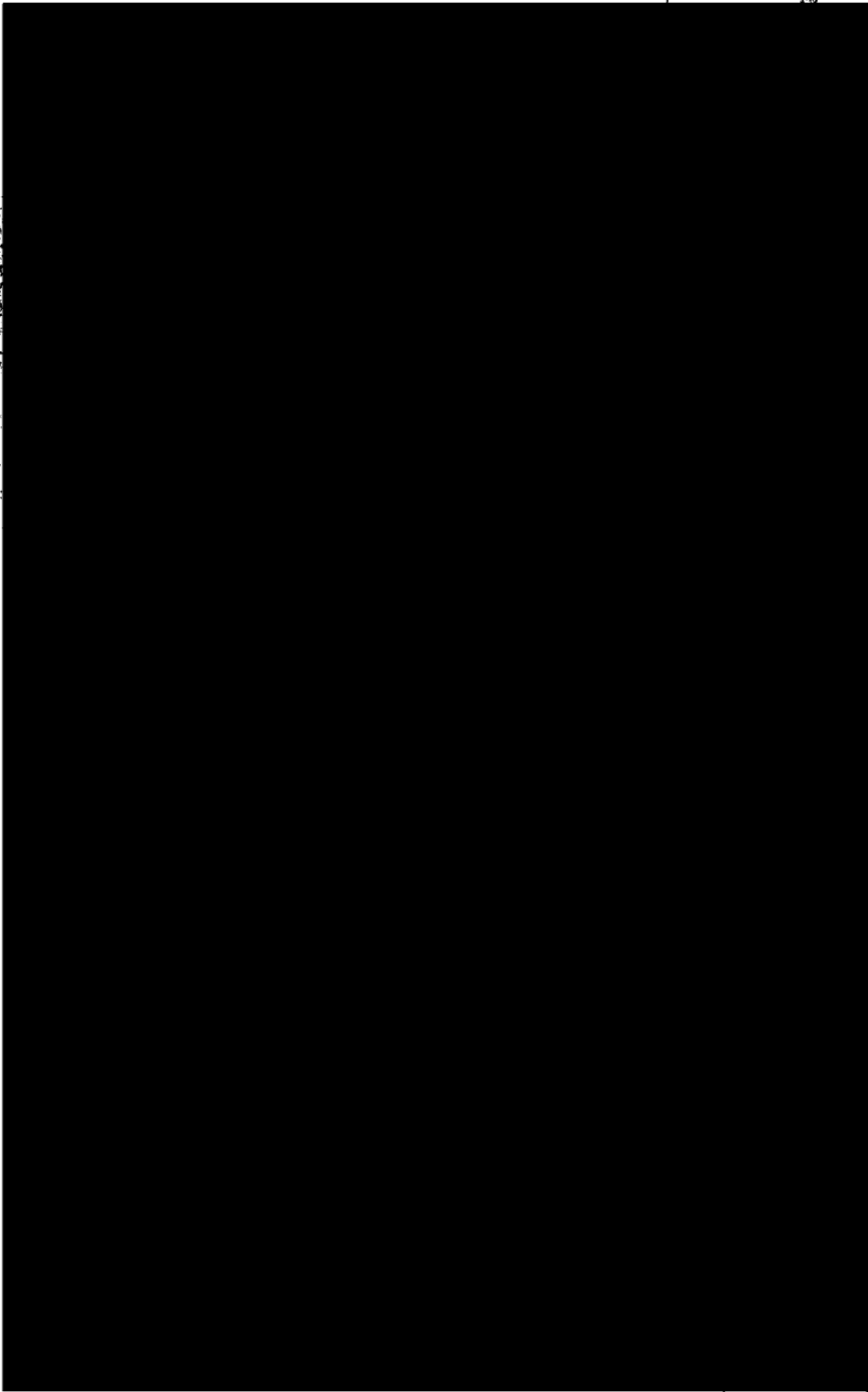


DE LA REPÚBLICA
Ministerio Público
Servicios de Investigación

6 403

406 403

~~416~~ 450



450

475

403



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

0 404

407

404

~~117~~

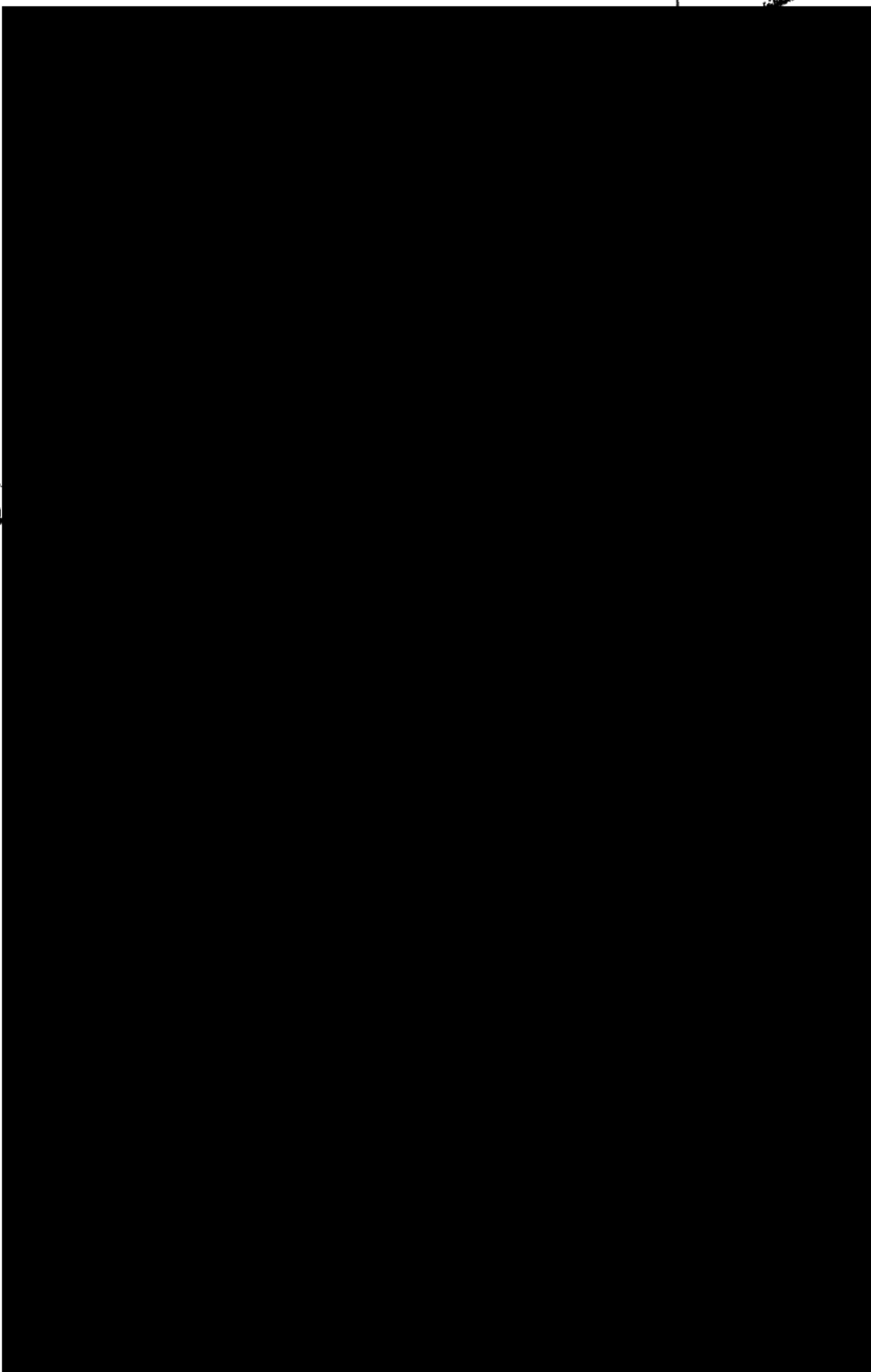
48

~~481~~

251

~~276~~

404



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES

405

408 405

~~118~~

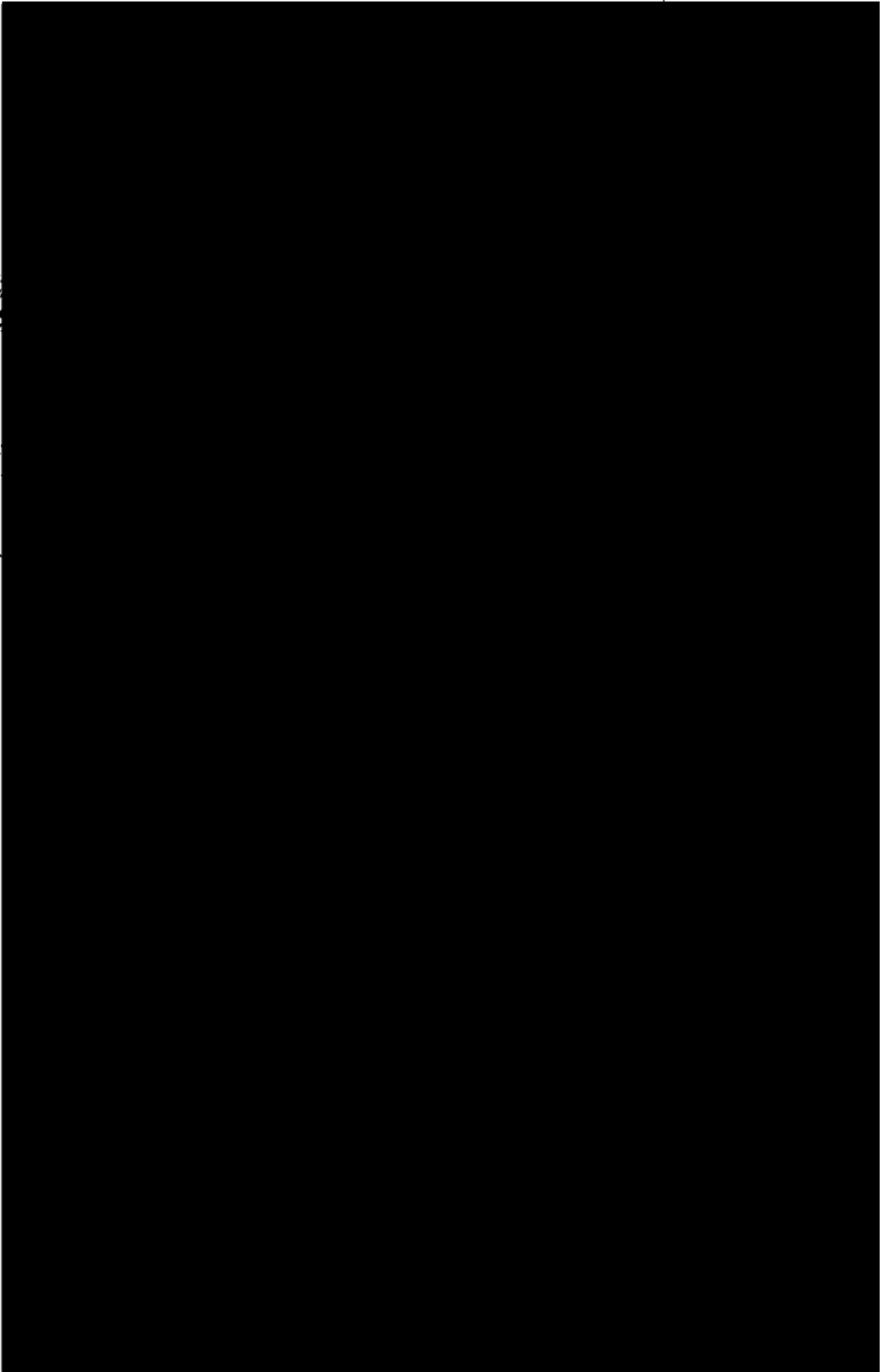
454

452

452

477

~~405~~



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

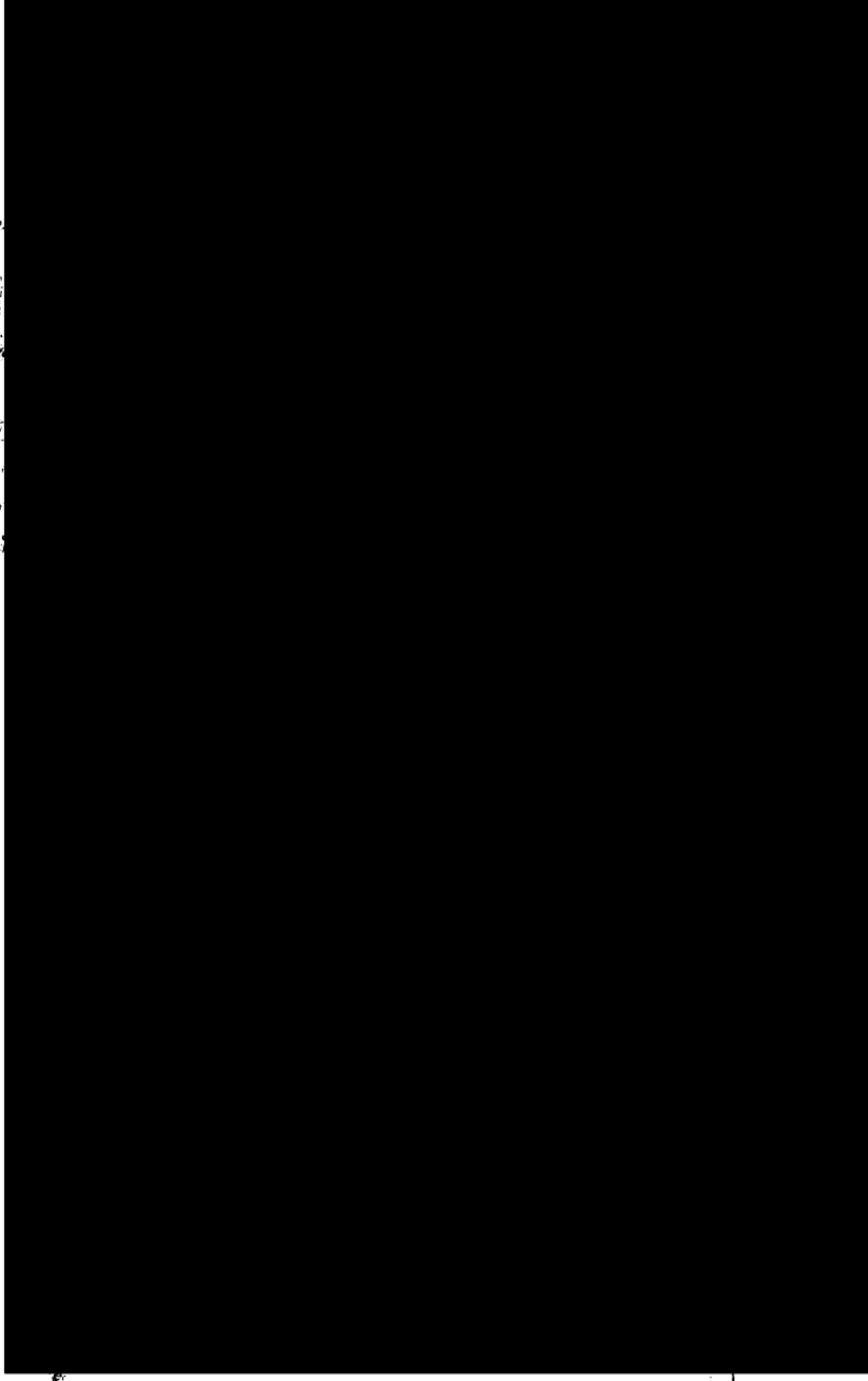


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE VALUACIÓN DE BIENES

406

409 ~~406~~
~~119~~

453



453

453

478

406

NOF
12/11/12
D...
40620
40619



ENCUENTRO TÉCNICO
Servicio de Investigación

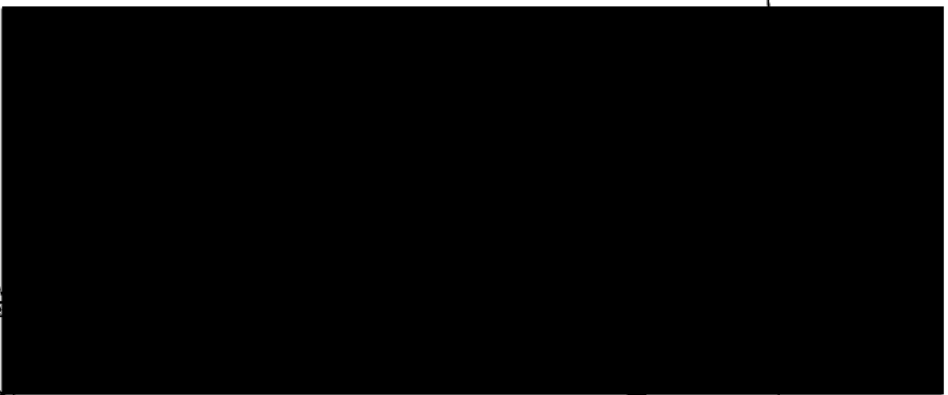
407

410

407

120

451



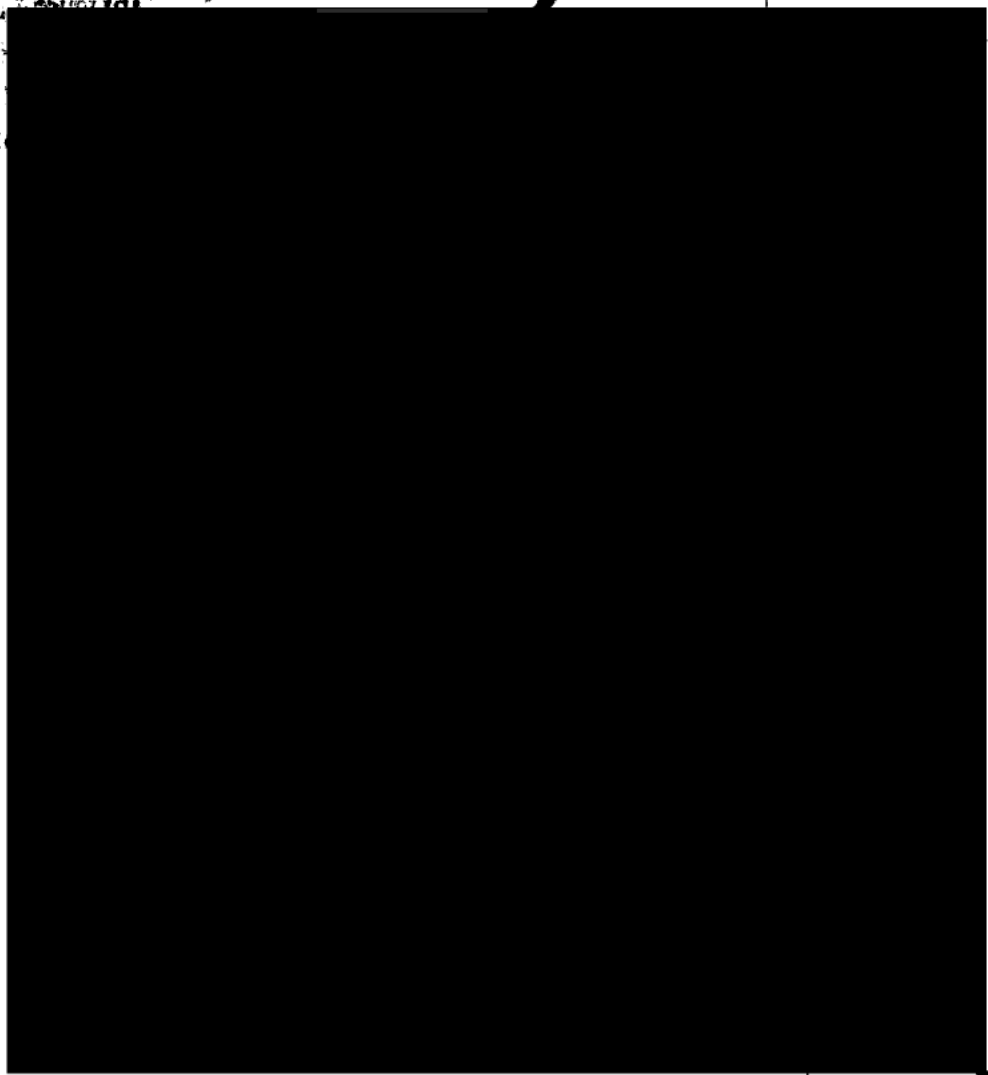
454

454

479

407

DECLARACIÓN DEL INculpADO
QUIEN REFIRió, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO SEÑALó:



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

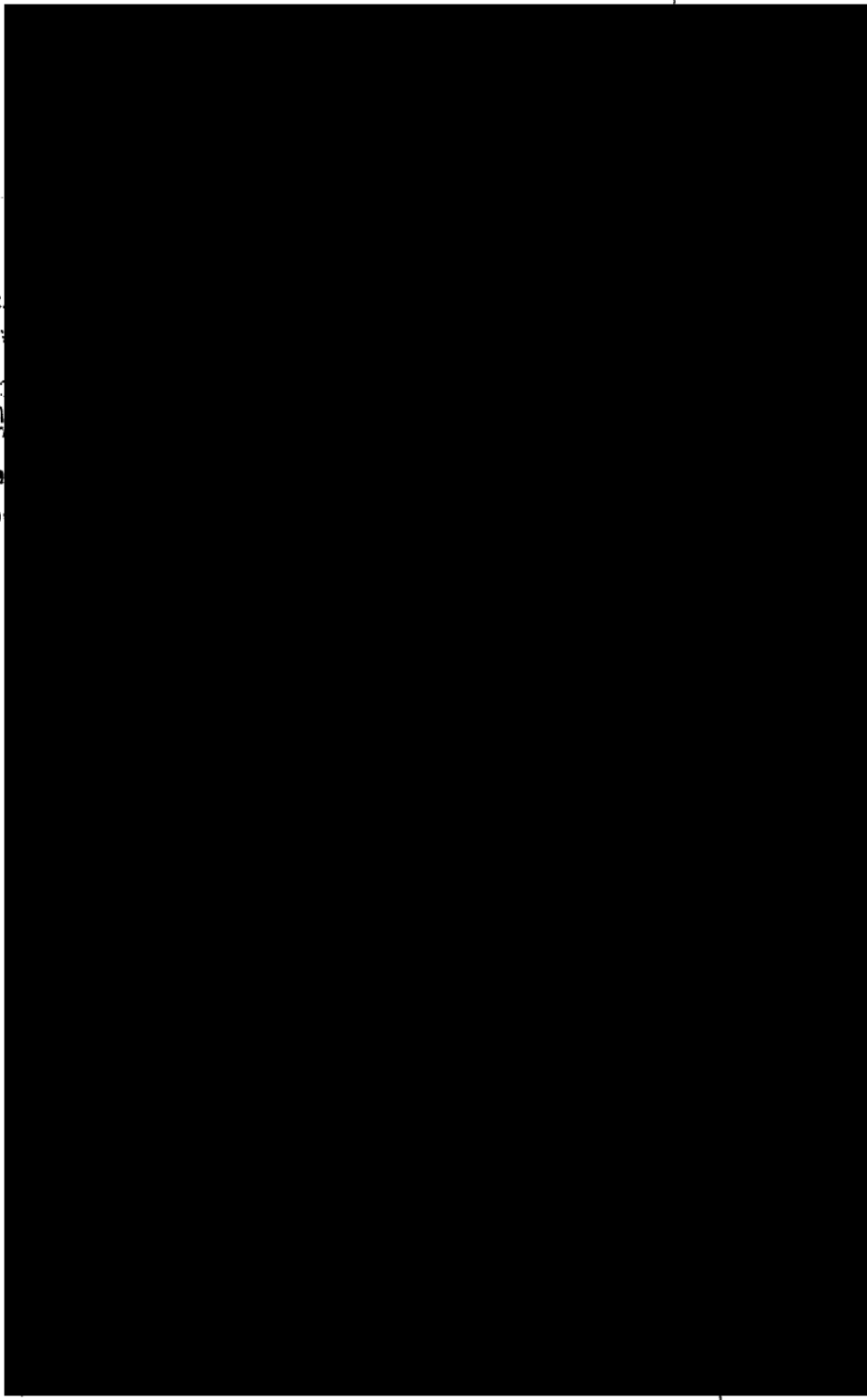
121 48

455

~~455~~

~~480~~

408



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



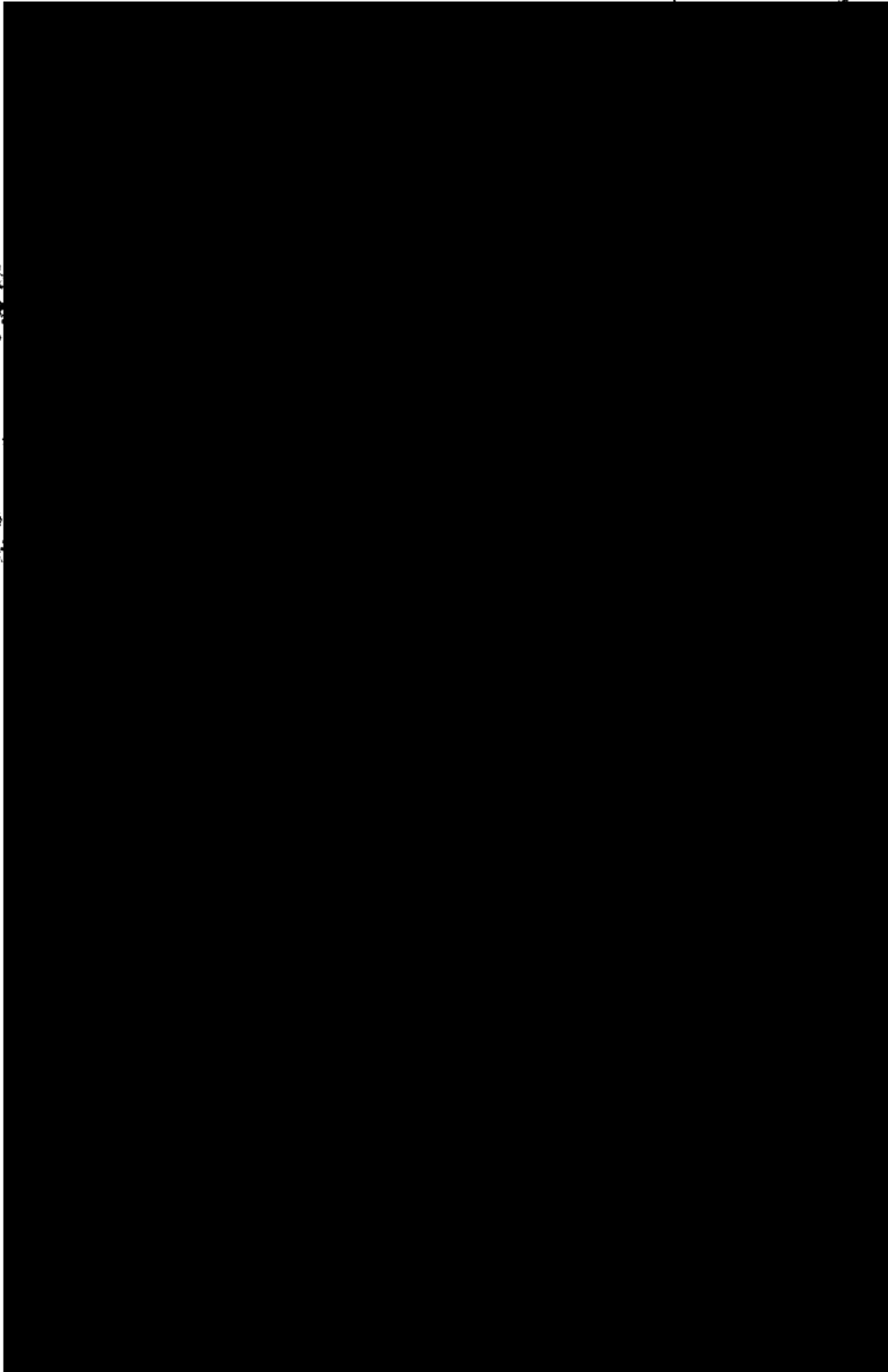
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

456

456

481

~~409~~



TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación



TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

410

413 410

~~123~~

48

457

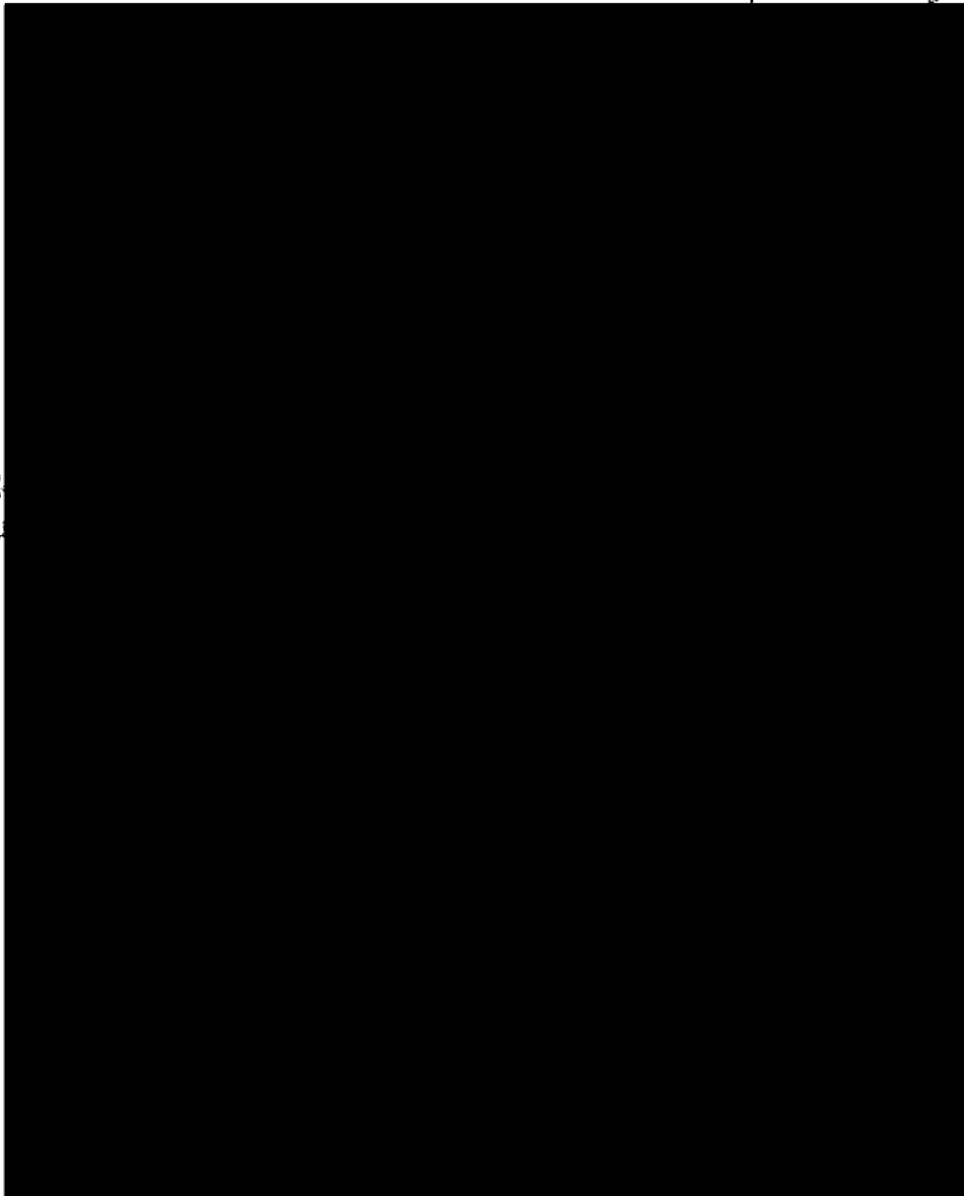
457

482

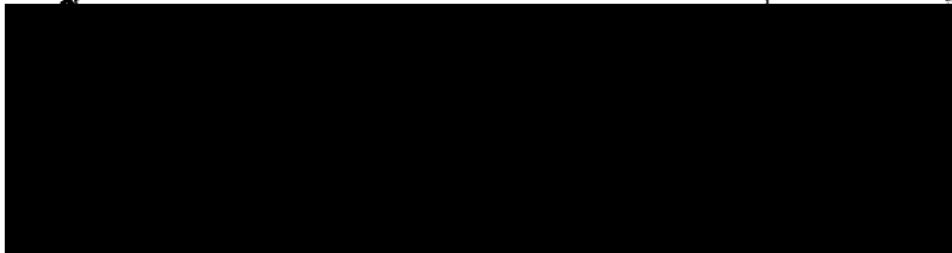
410



SECRETARÍA DE
Derechos Humanos
y Servicios a la
Investigación



10.- DECLARACIÓN DE QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~411~~

414 - LTTT

~~924~~

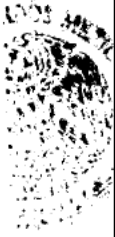
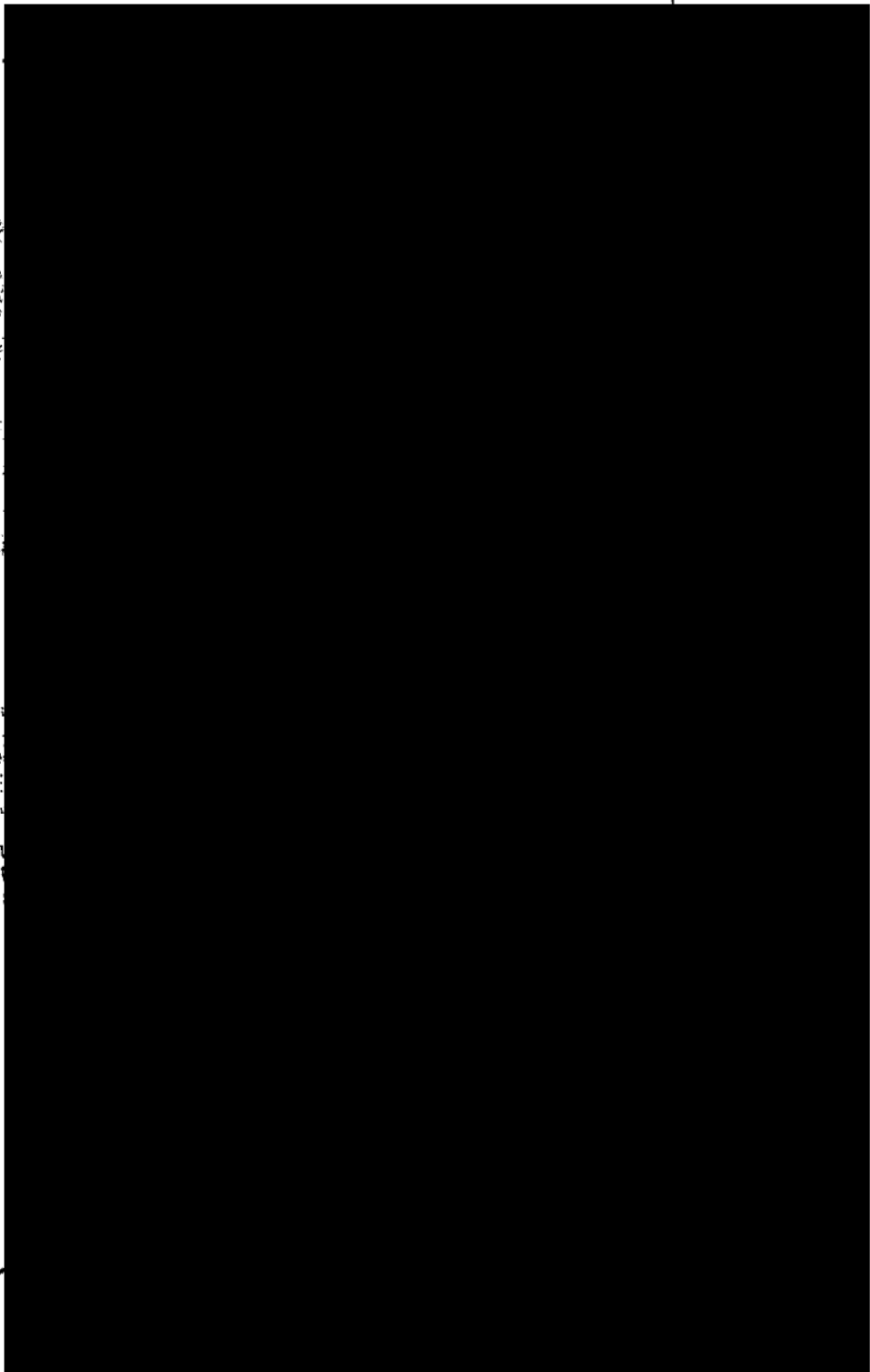
45

~~458~~

~~458~~

~~483~~

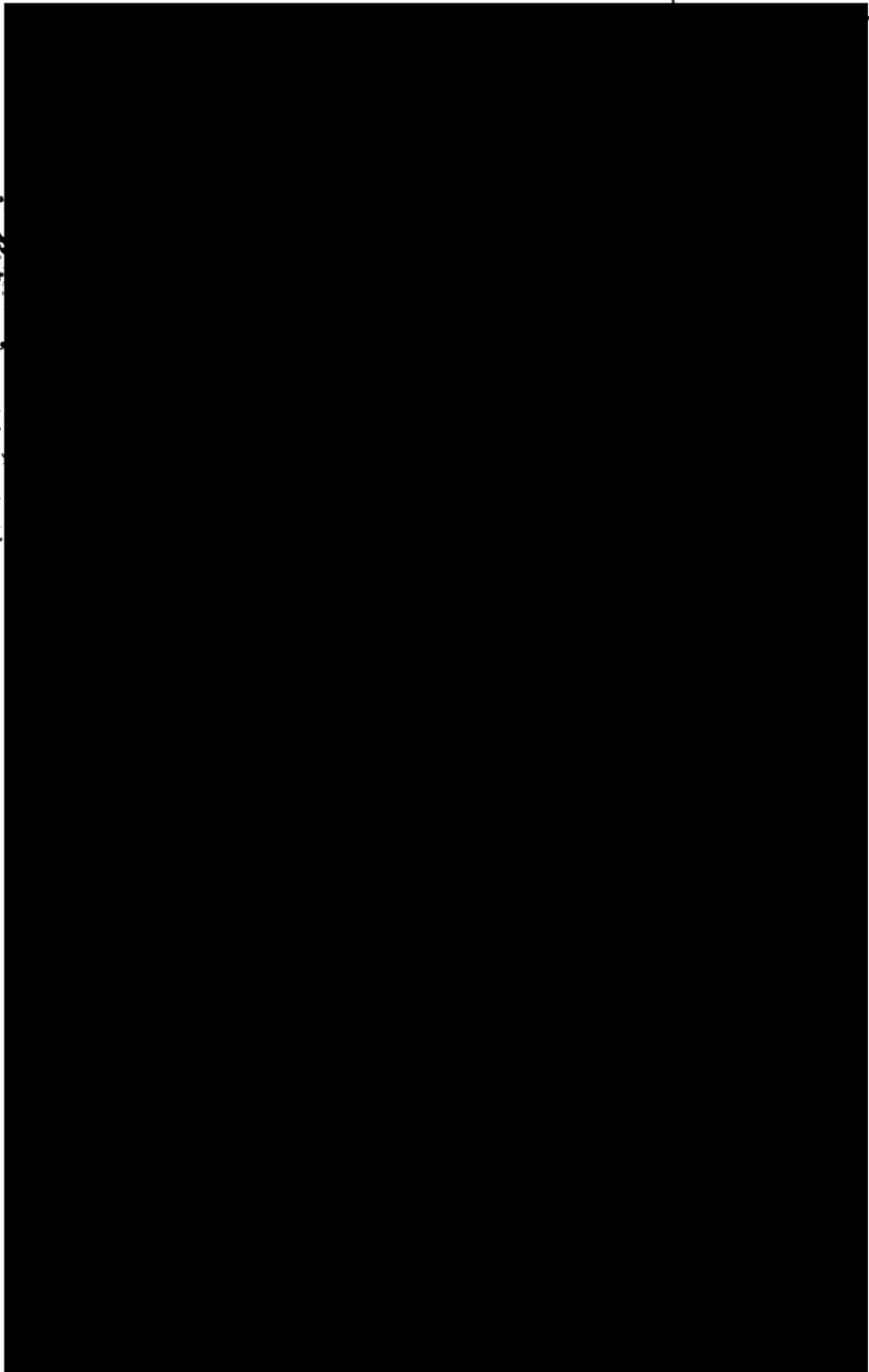
~~411~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP



ART. 113
FRACC. I LFTAIP



459
~~459~~
~~484~~
~~484~~
412



COMISIÓN DE LA LEGISLACIÓN
de la Cámara de Diputados,
del Poder Legislativo de la Comunidad
de la Federación

413

416 413

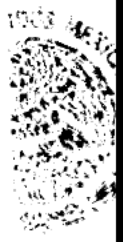
~~126~~

460

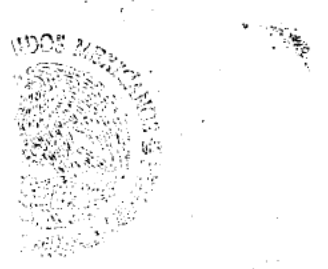
~~460~~

485

~~413~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

414

417
~~427~~ - 414

461
~~464~~
~~488~~
486
~~414~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN



LA REPÚBLICA
de México,
a la Comunidad
Internacional

415

L118
415
~~128~~

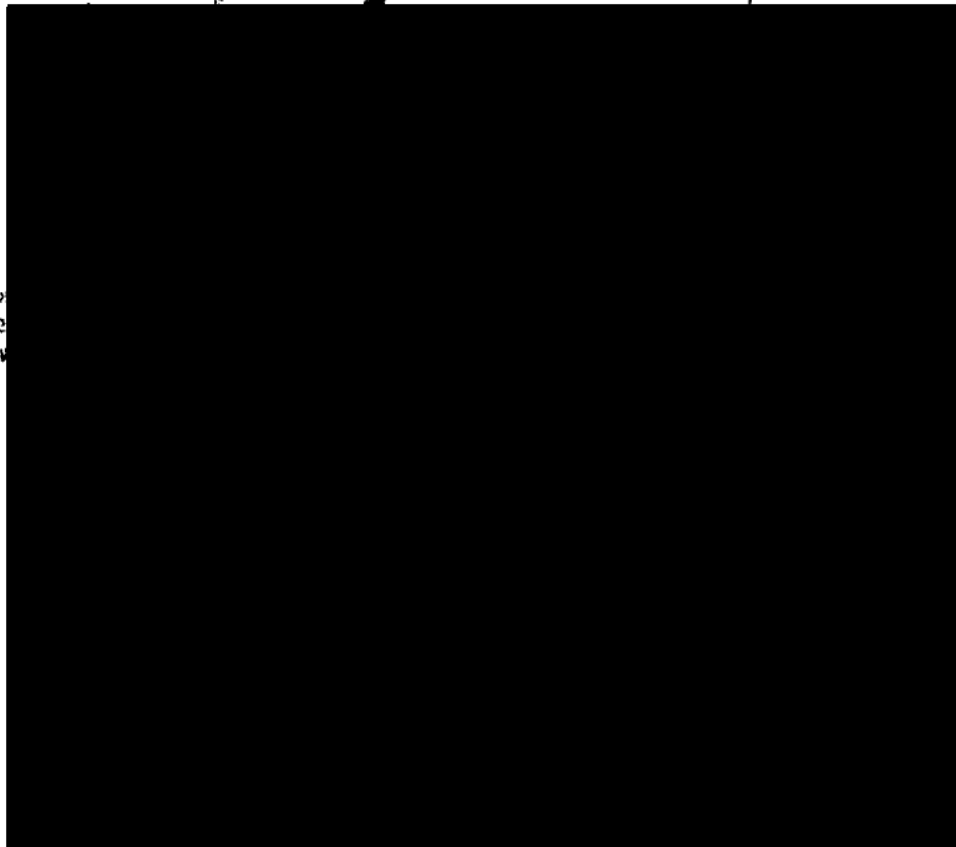
462
462
487
415



SECRETARÍA DE
Defensa
Terceros
Seguridad



11.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

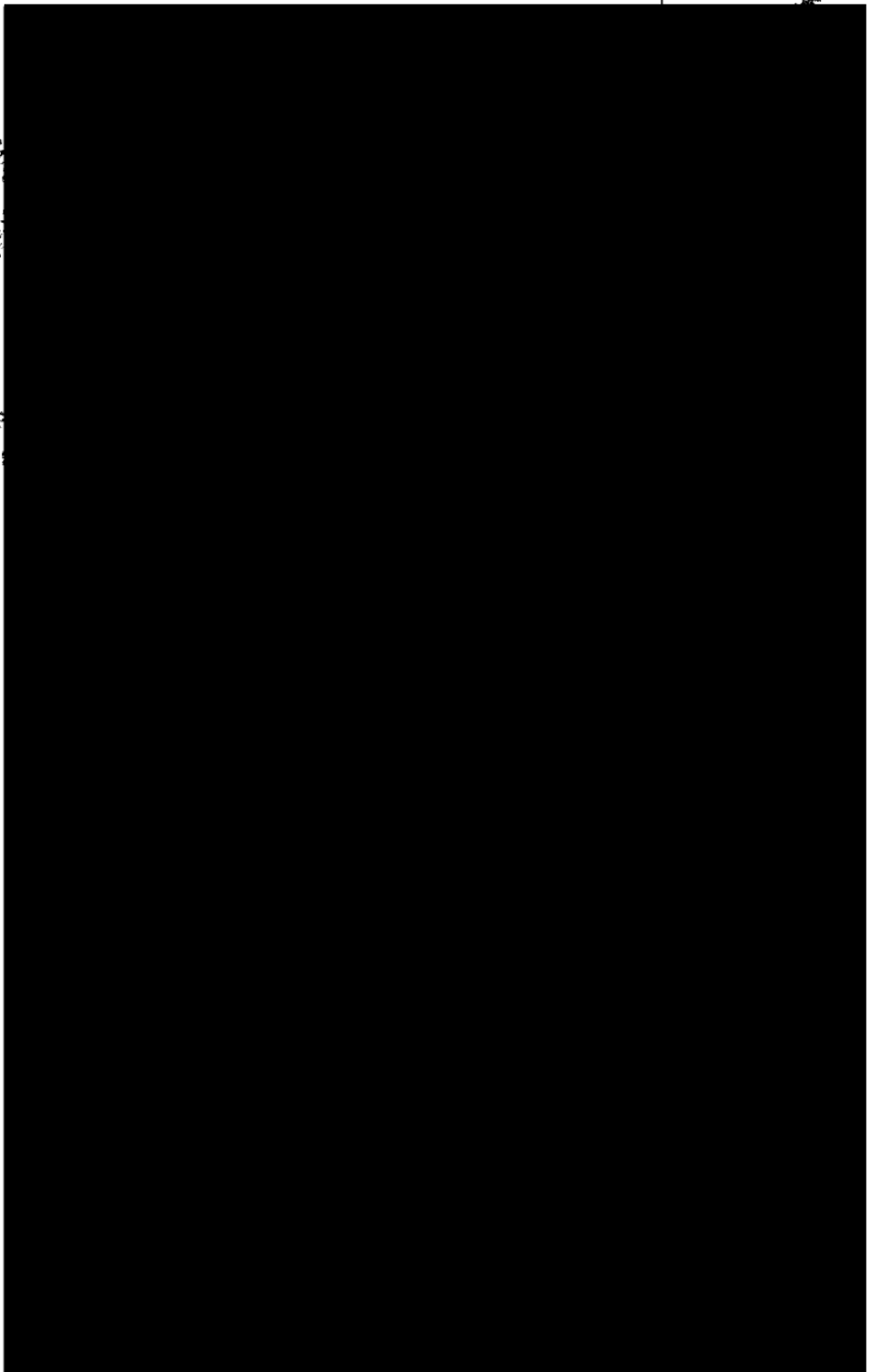


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Defensa Terceros,
Servicio de la Comunidad
Investigación

463
468
488
416



SECRETARÍA DE SALUD
Dirección
Servicios
Investigación



SECRETARÍA DE SALUD
Dirección
Servicios
Investigación

417

420 417

~~130~~

464

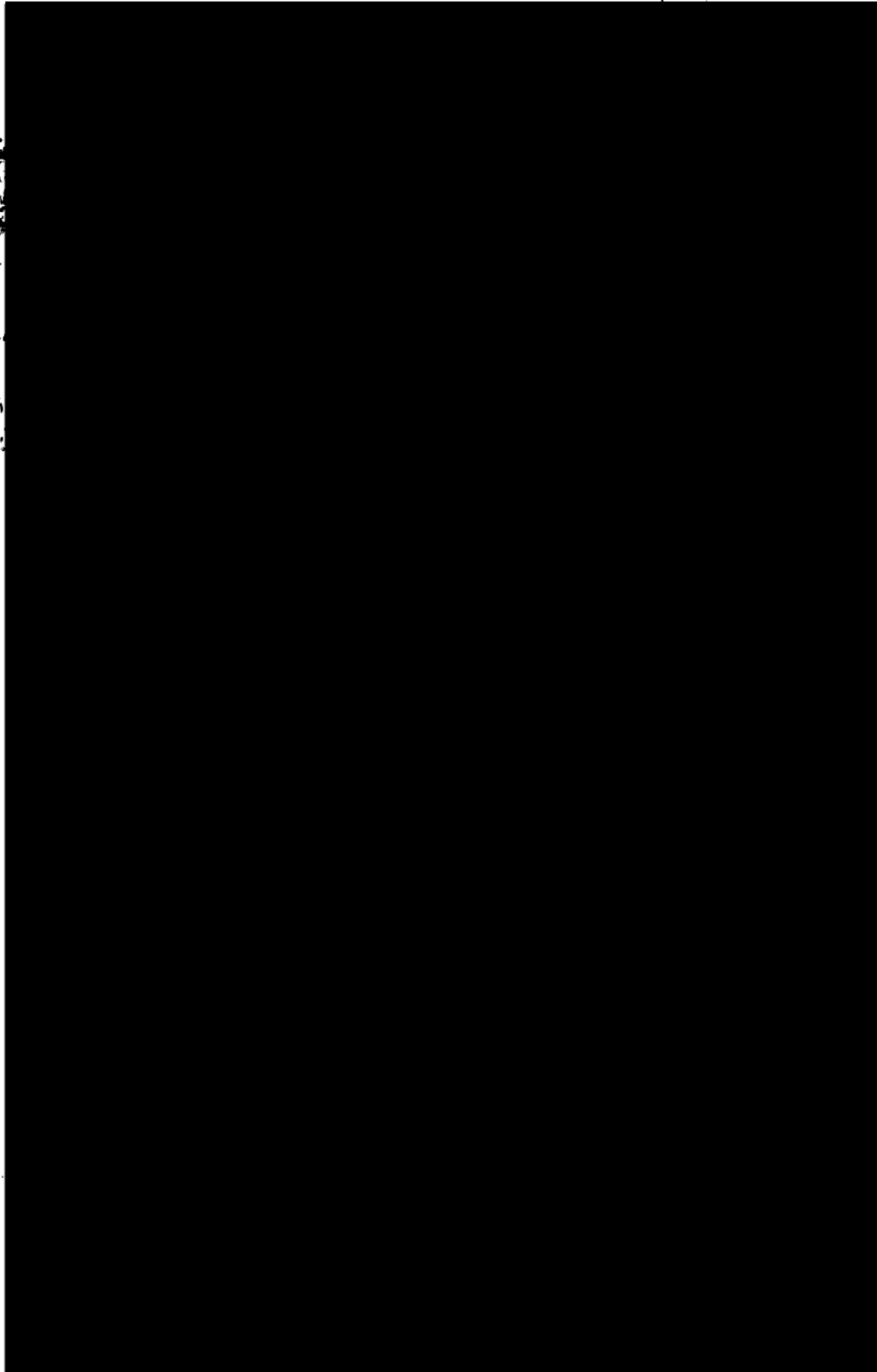
464

489

417



...
...
...
...



LA REPÚBLICA
os Humanos,
e a la Comunidad
1988

418

021 418

~~101~~

465

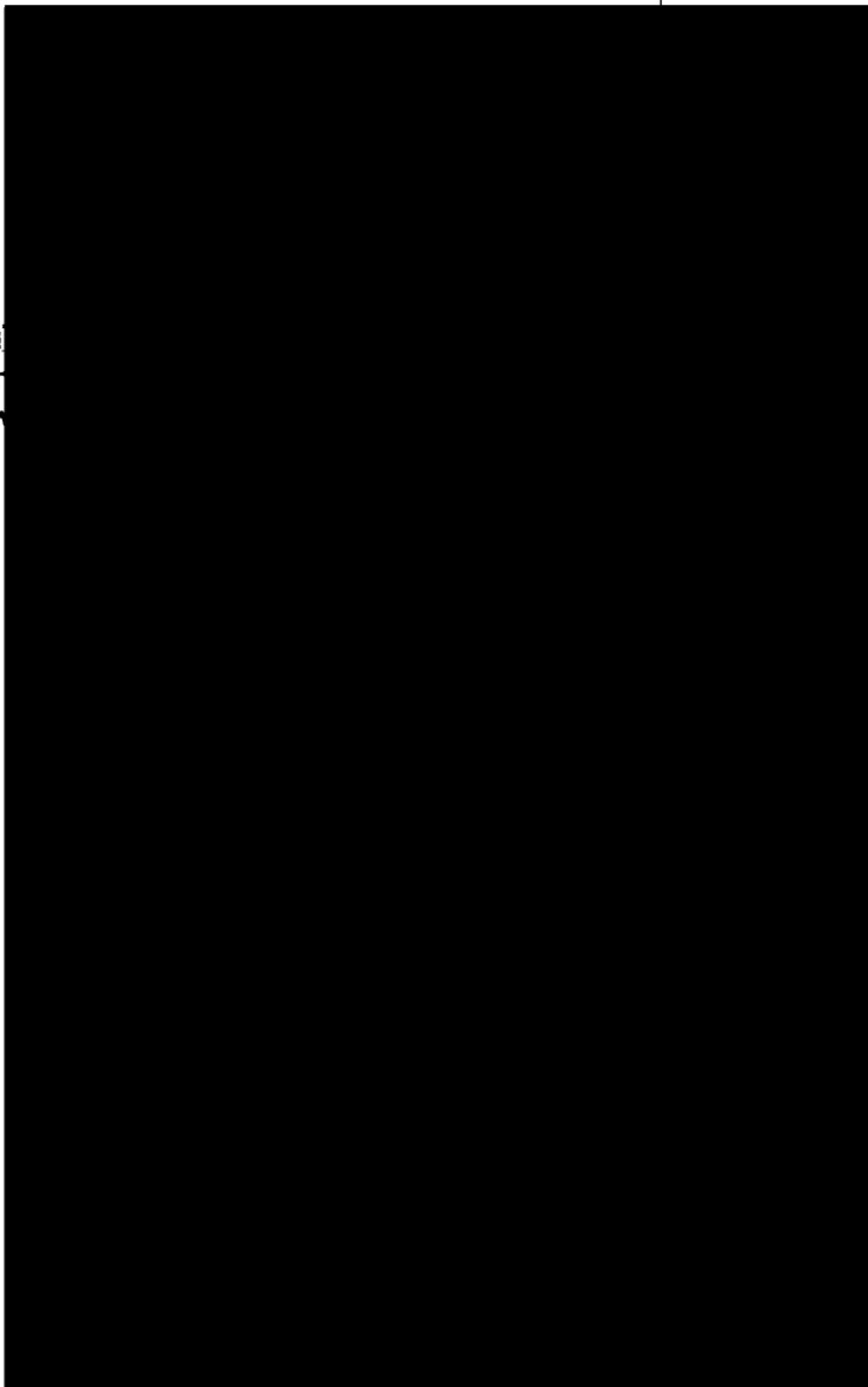
465

490

418



LA REPUBLICA
de las Américas
del Sur
Comunidad
Andina



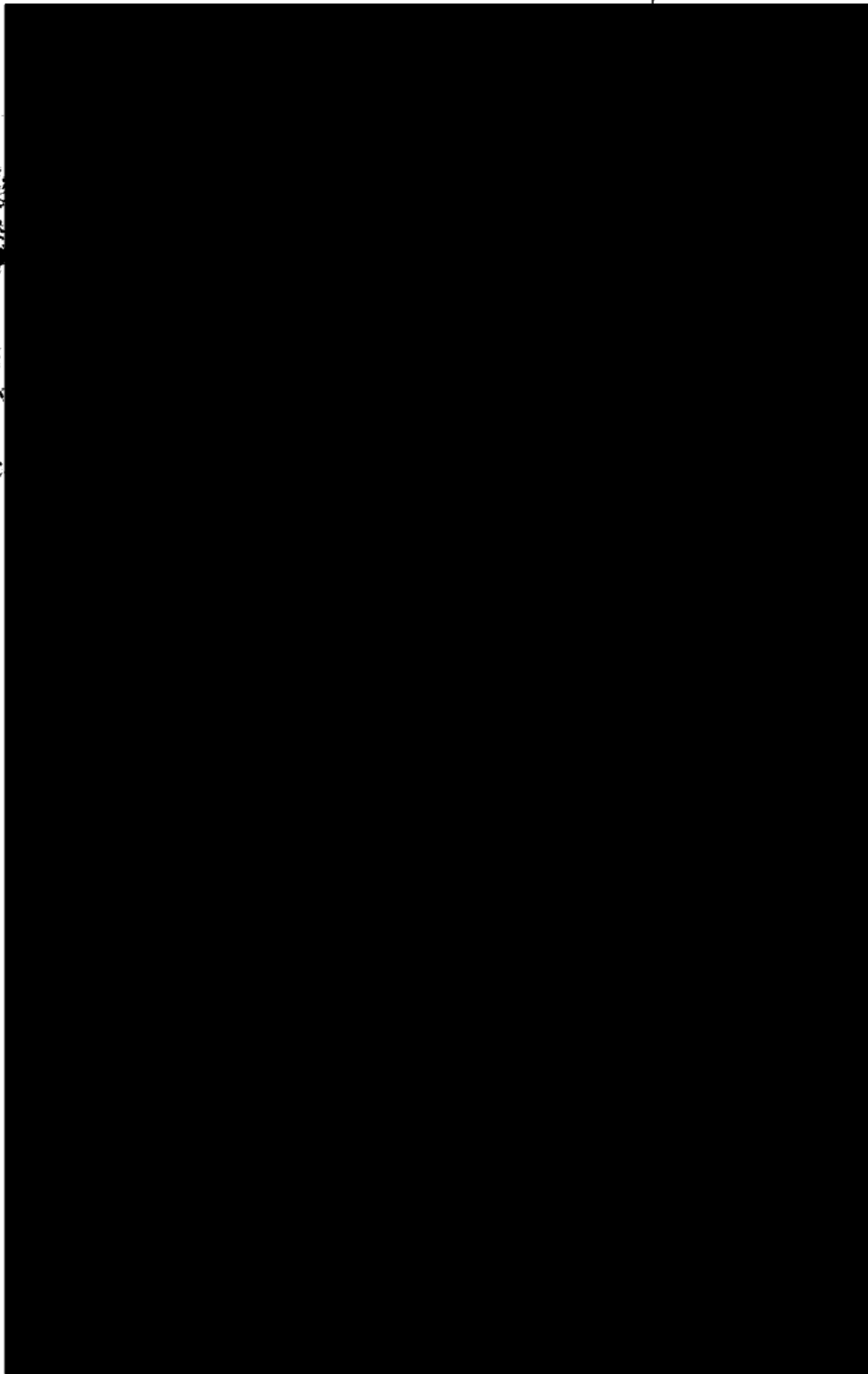
LA REPUBLICA
de las Américas,
del Sur
Comunidad
Andina

419

419
432
466



SECRETARÍA DE SALUD
Servicios
Investigación

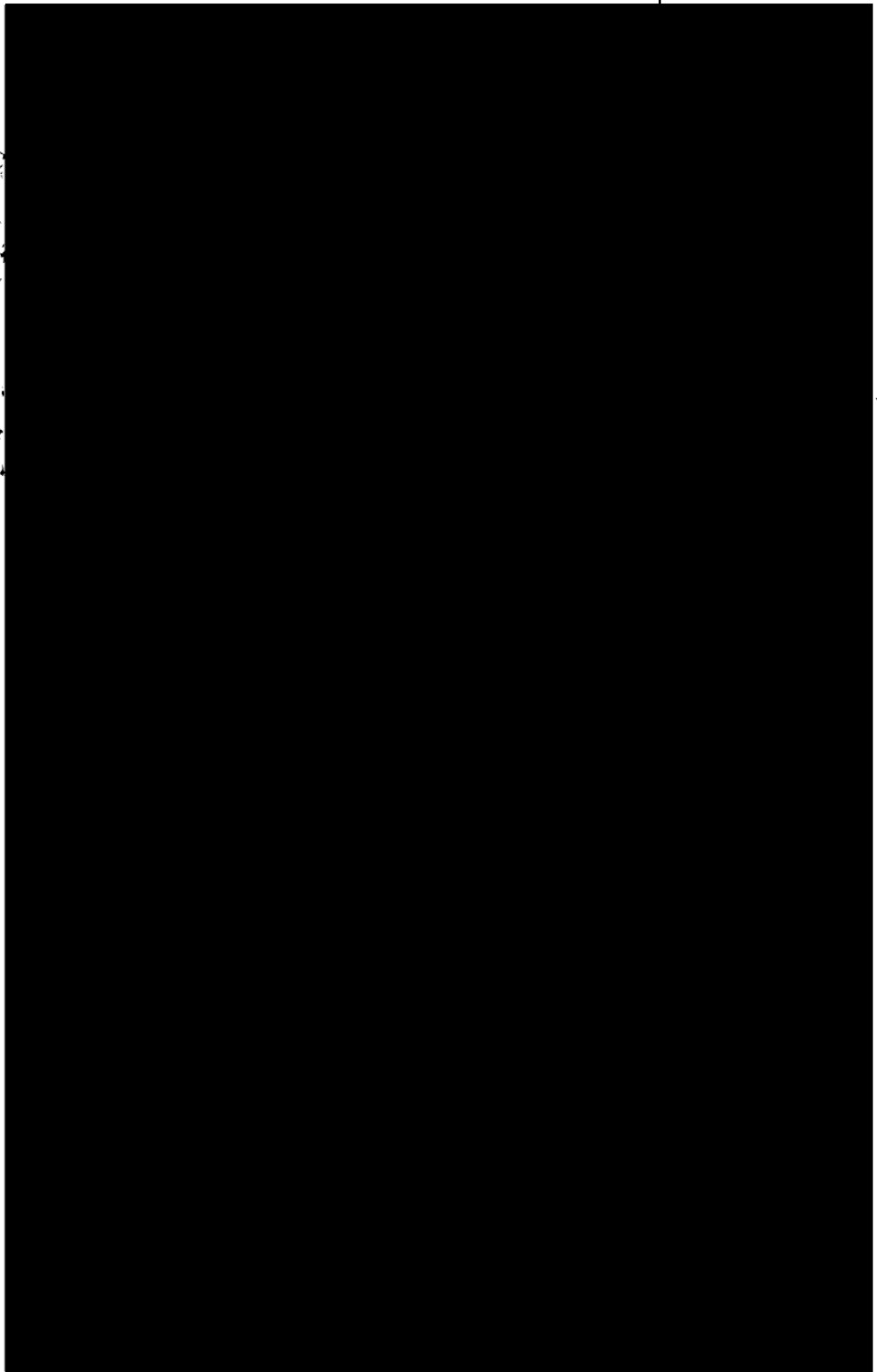


466
491
419

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
Servicios
Investigación

421, 424
~~196~~
468

468
493
421



DEPARTAMENTO DE
Derecho
Tribunales
Investigación

DE REPÚBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad

~~422~~

~~195~~
422
425
469

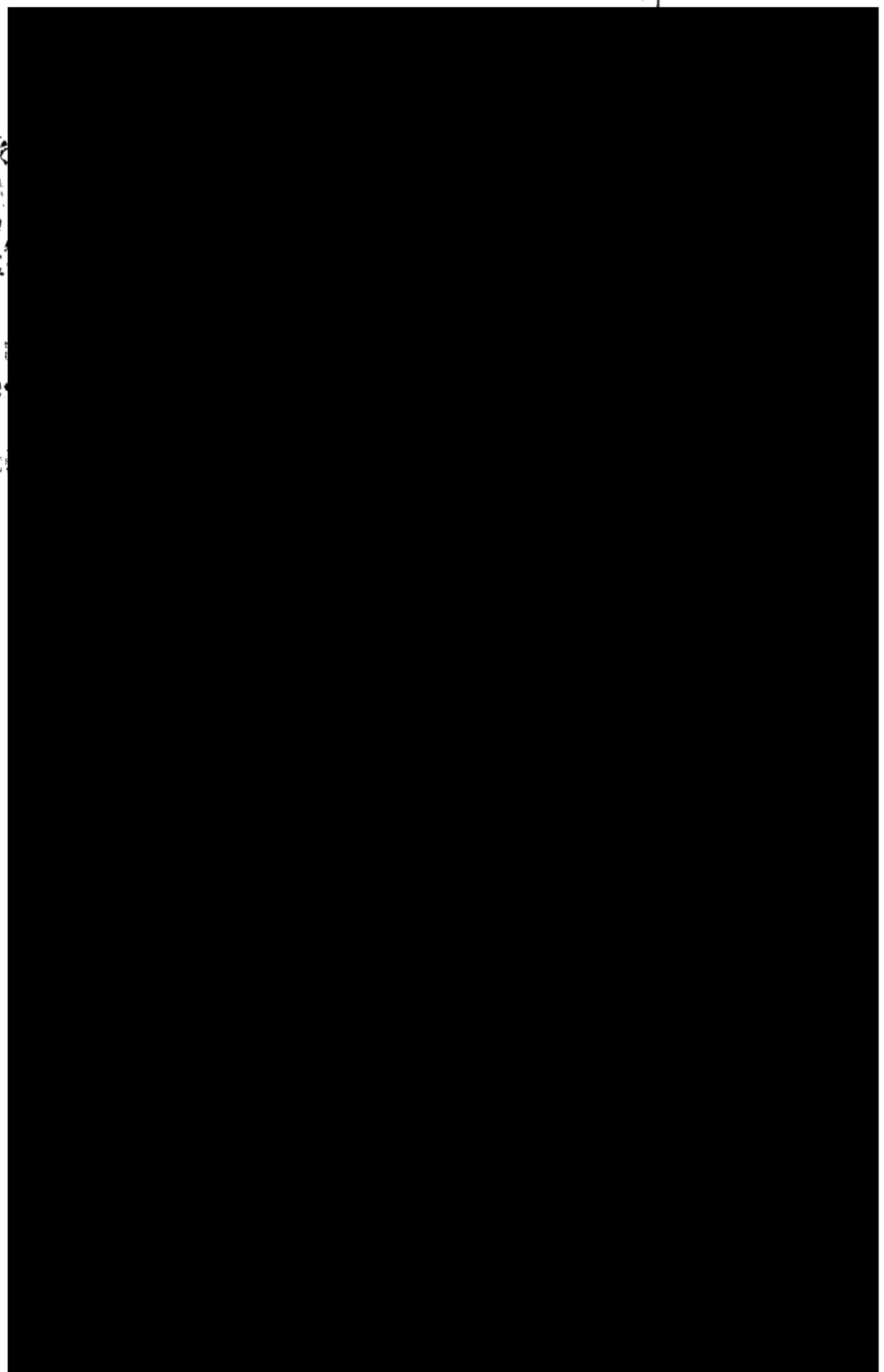
469

494

422



SECRETARÍA DE
FISCALÍA
SERVICIOS
FISCAL



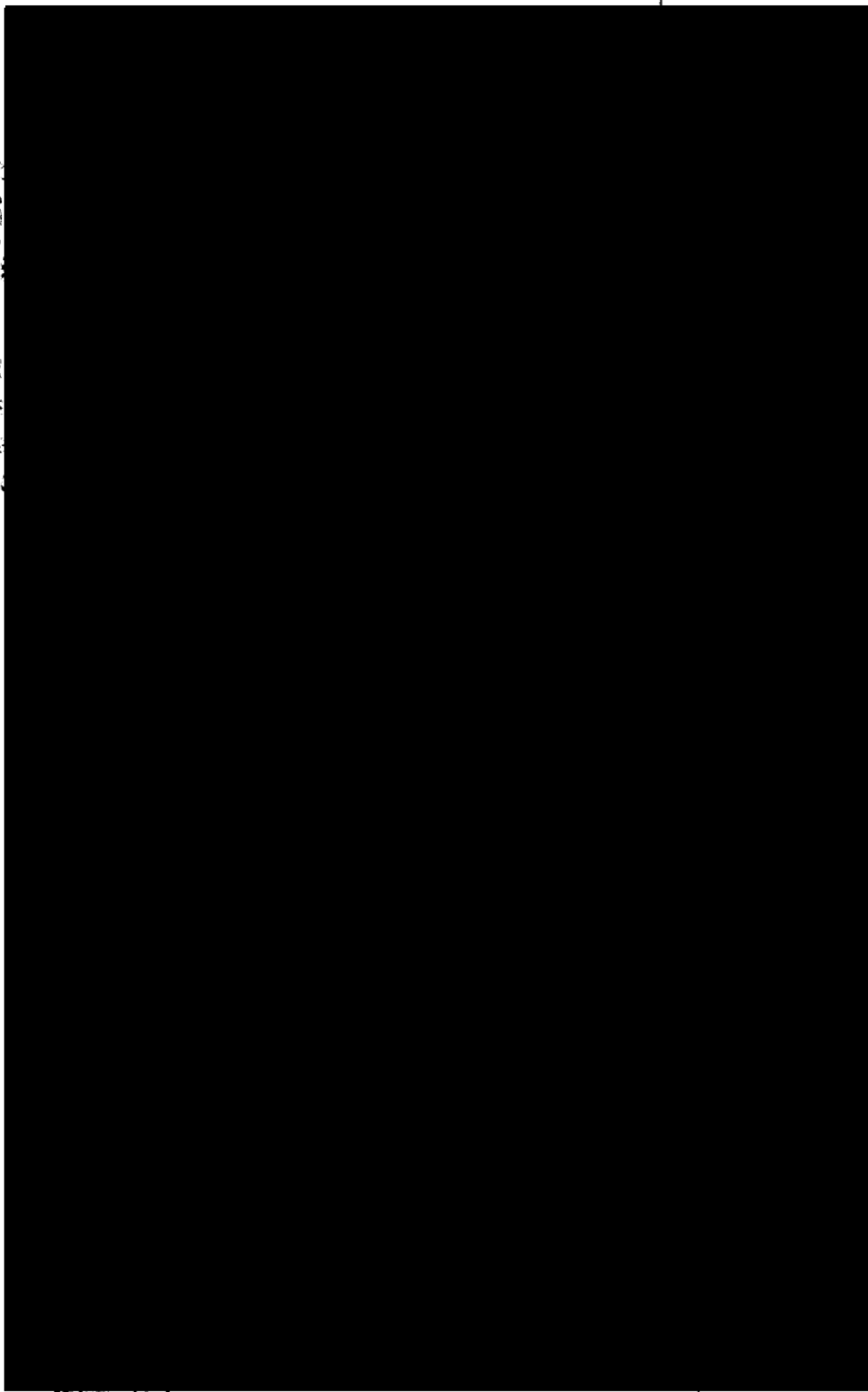
SECRETARÍA DE
FISCALÍA

REPUBLICA
del Estado
de la Comunidad
Libre

~~423~~

~~136~~

423
426
~~470~~
470
495
423

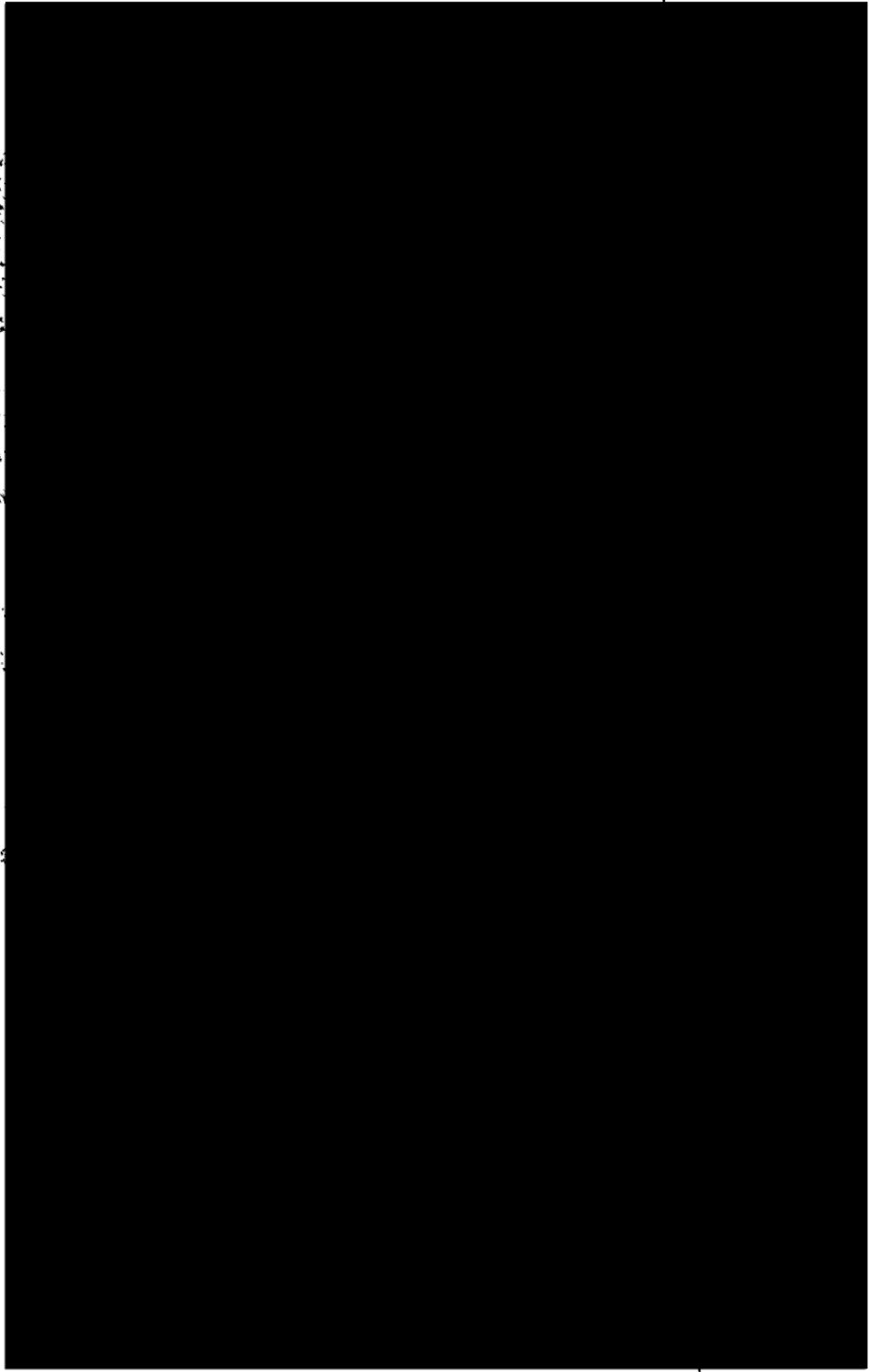


Asesor
Fiscal
/ Abogado

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

424

~~137~~
429
427
471
471
496
424

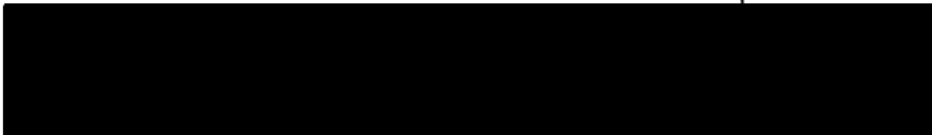


COPIA

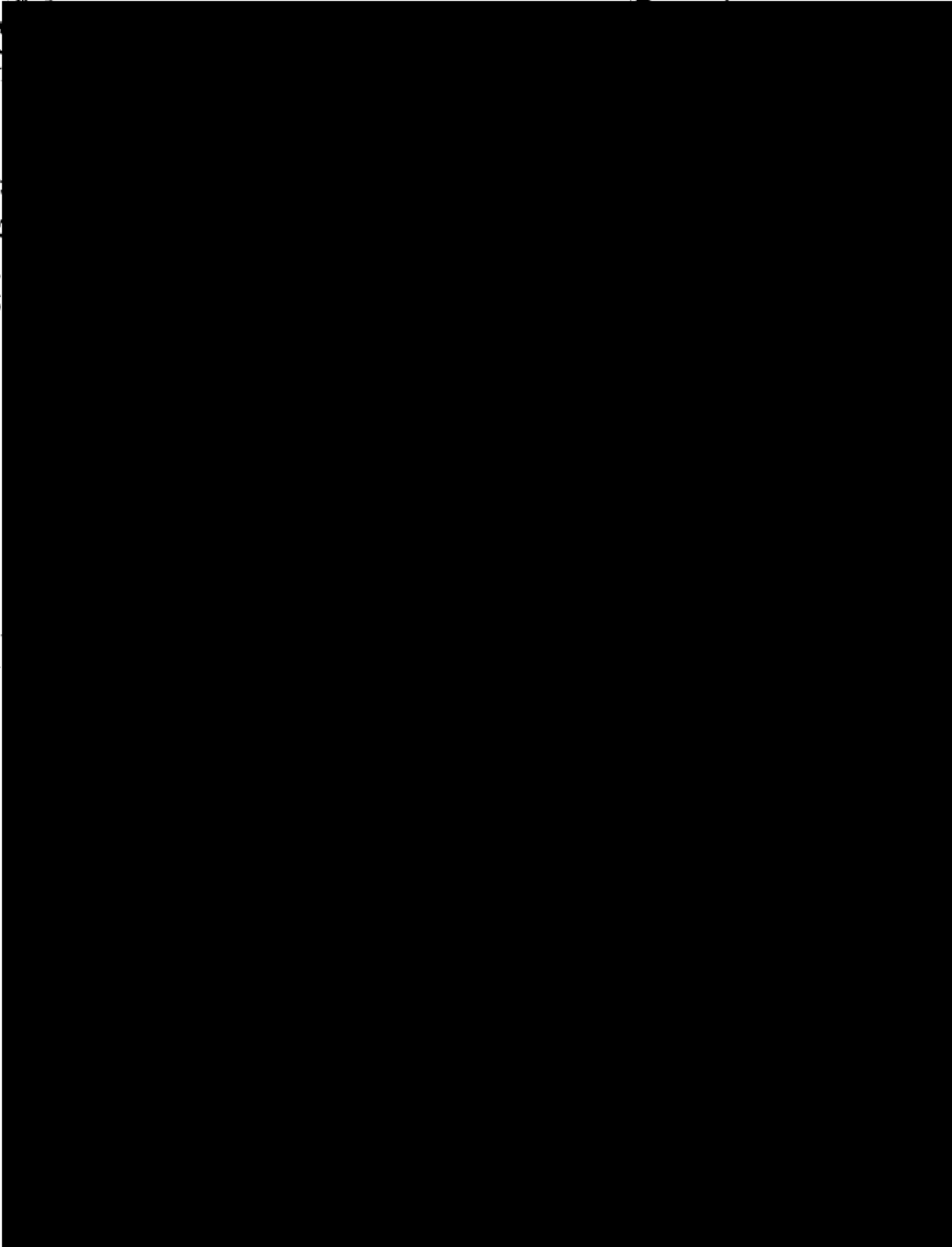
LA REPÚBLICA
de Honduras,
y la Comunidad

425

~~108~~
425
420
472
472
497
425



13.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



había problemas en el peñón Norte y por mi parte yo no me...

LA REPÚBLICA
de los
de la Comunidad
ción

426

426

~~439~~

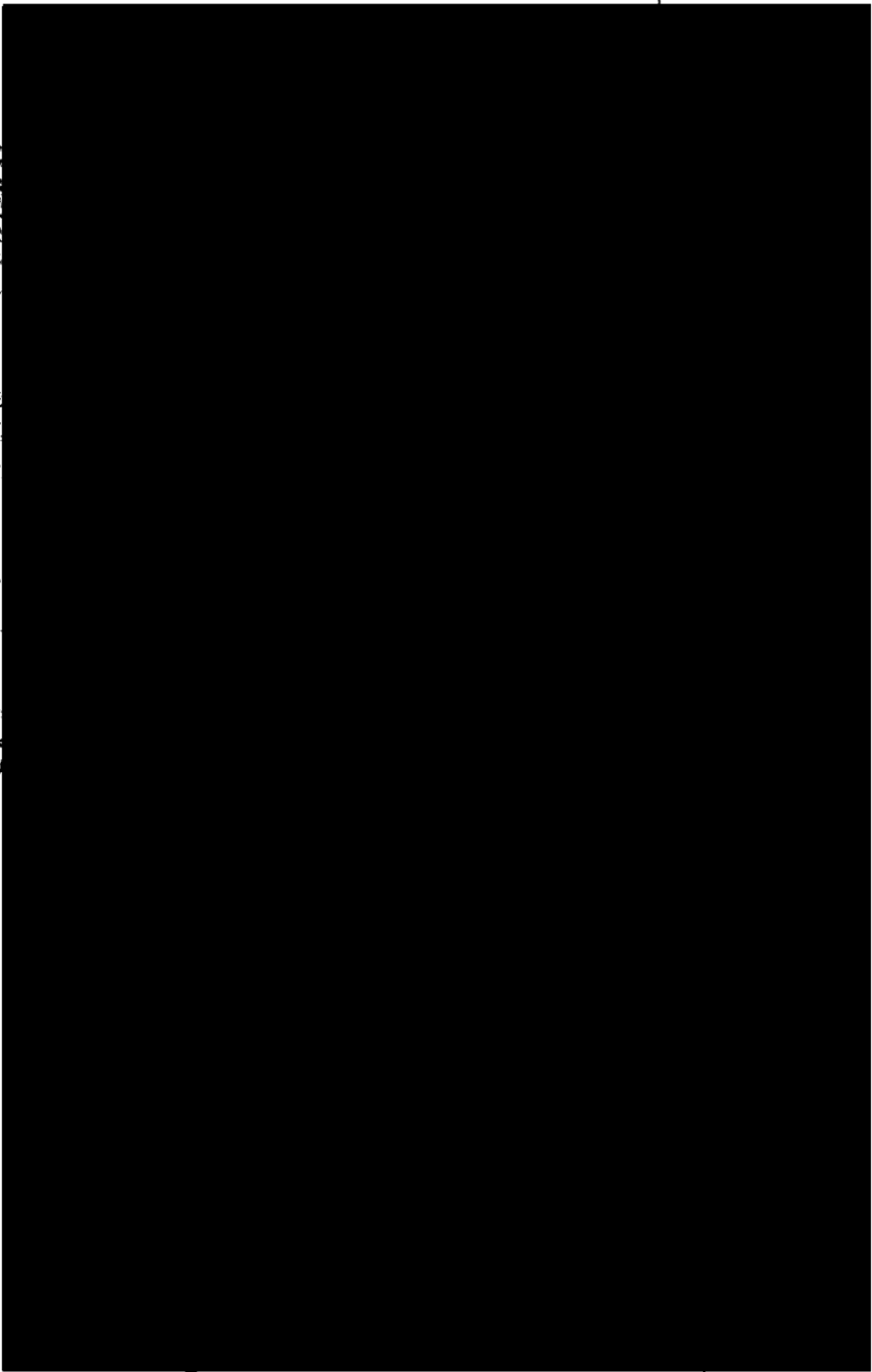
429

~~477~~

473

498

426



75 AIES

REPUBLICA
Federal de México,
a la Democracia
ción

427

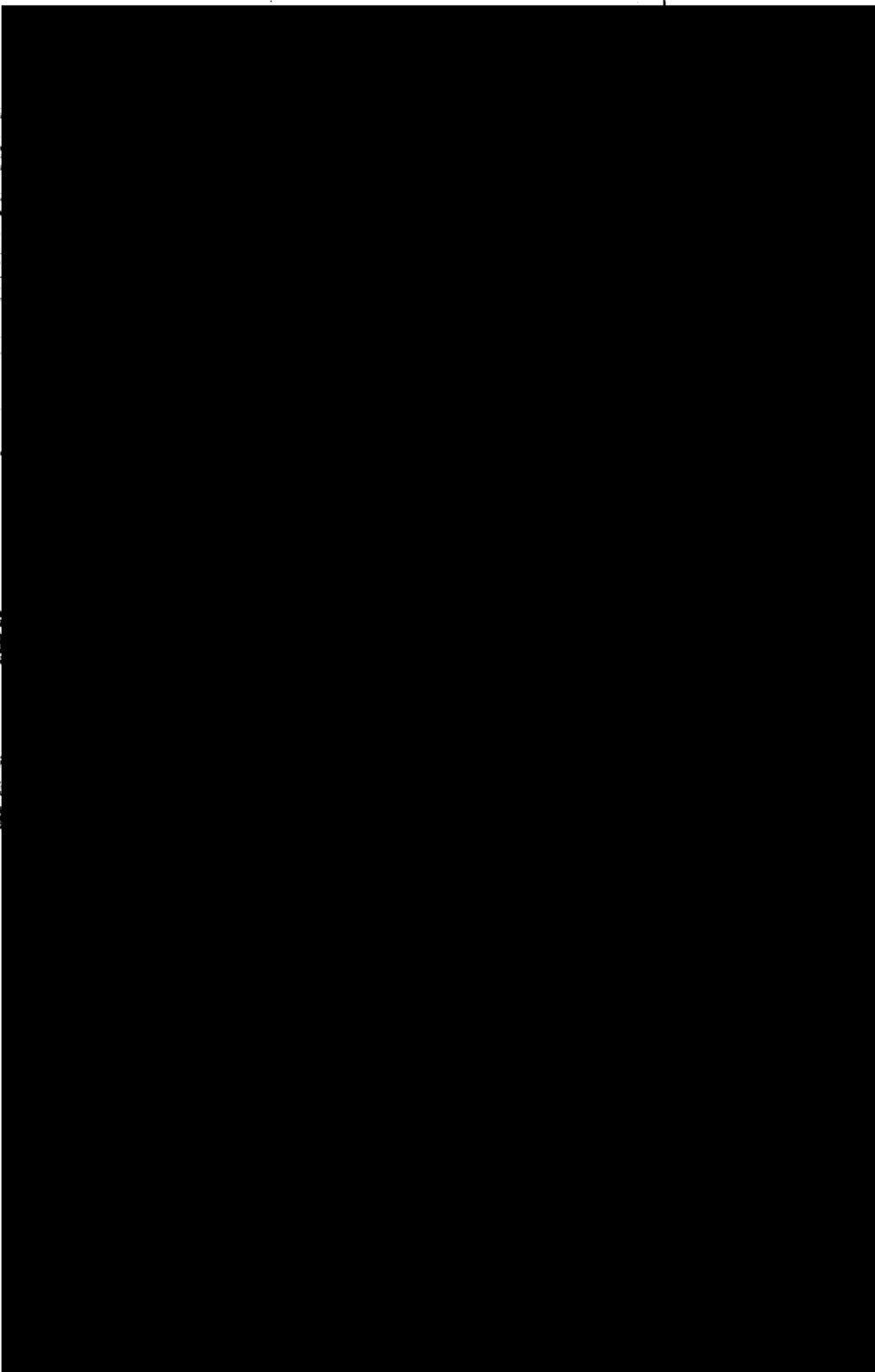
427
~~140~~ 430

474

474

499

427



LA VERDAD
SIN MANOS,
LA VERDAD
SIN MANOS

428

~~428~~ 431

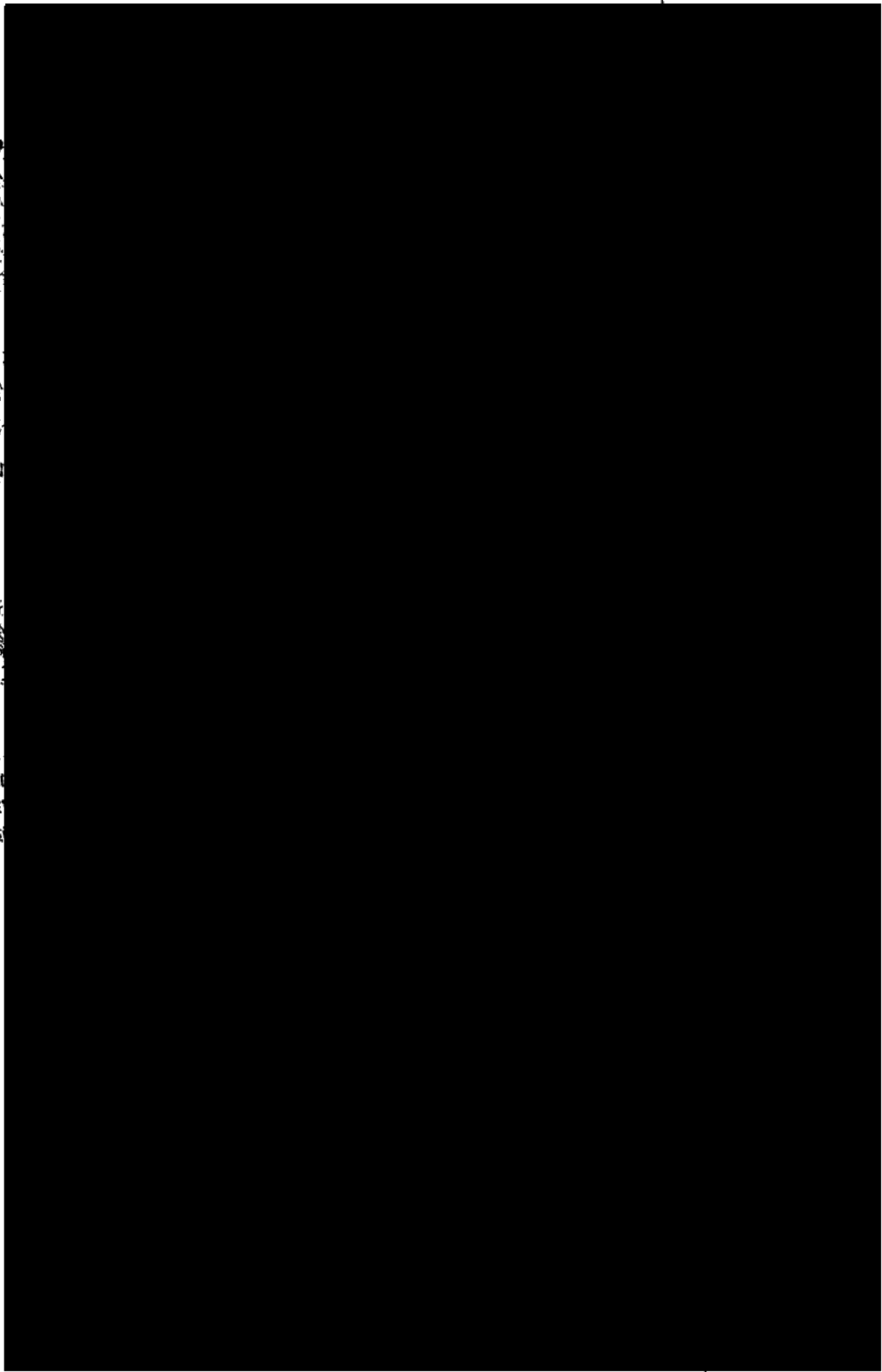
~~441~~

475

475

500

428



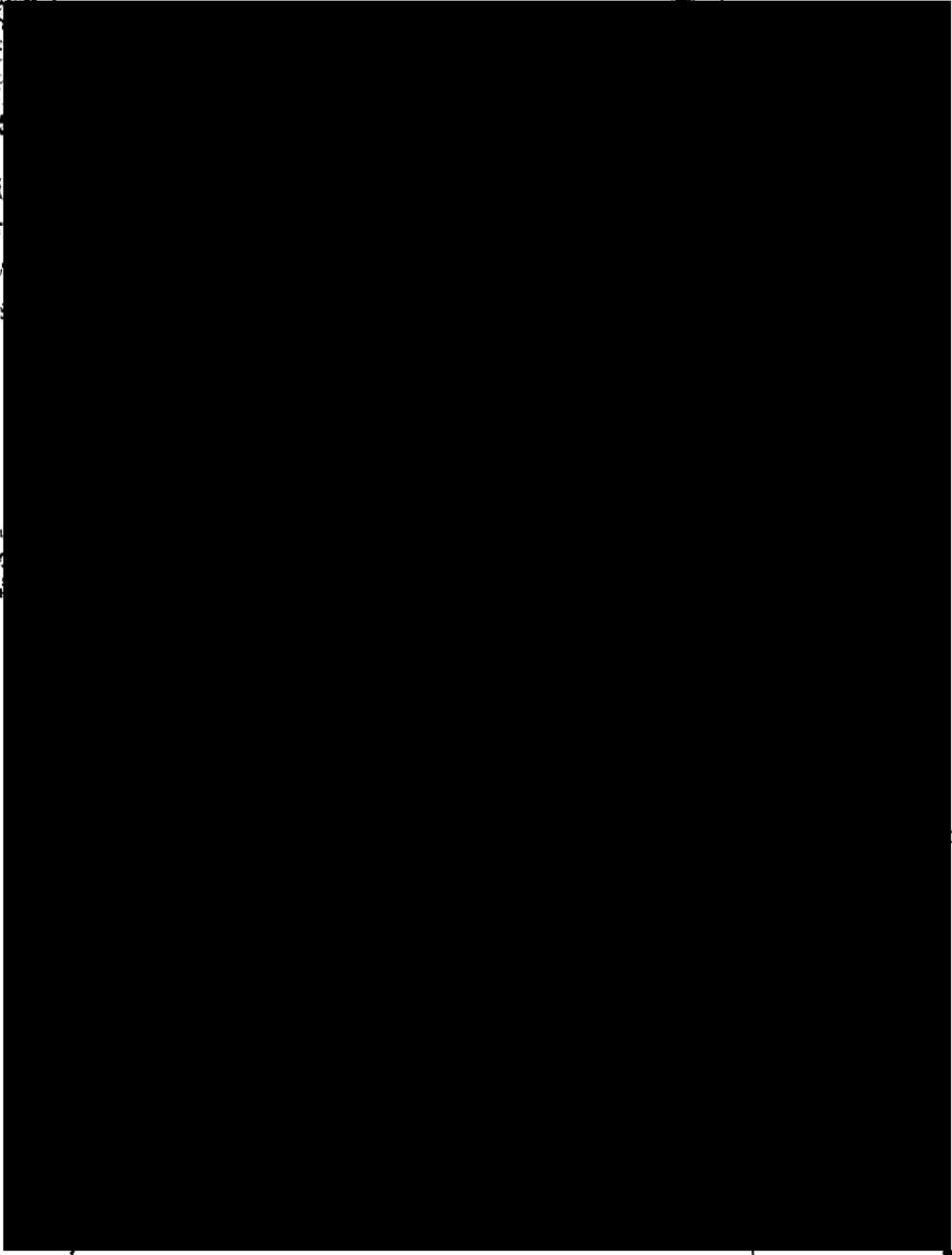
LA REPÚBLICA
nos Hermanos,
es a la Comunidad
nación

429

429
432
496
476
561
429

14.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO.

ENERA
de Ger
y Ser
de Inves
Dire
San
PUB



RECOMENDADA
al
a la comunidad
ción

431

431 434

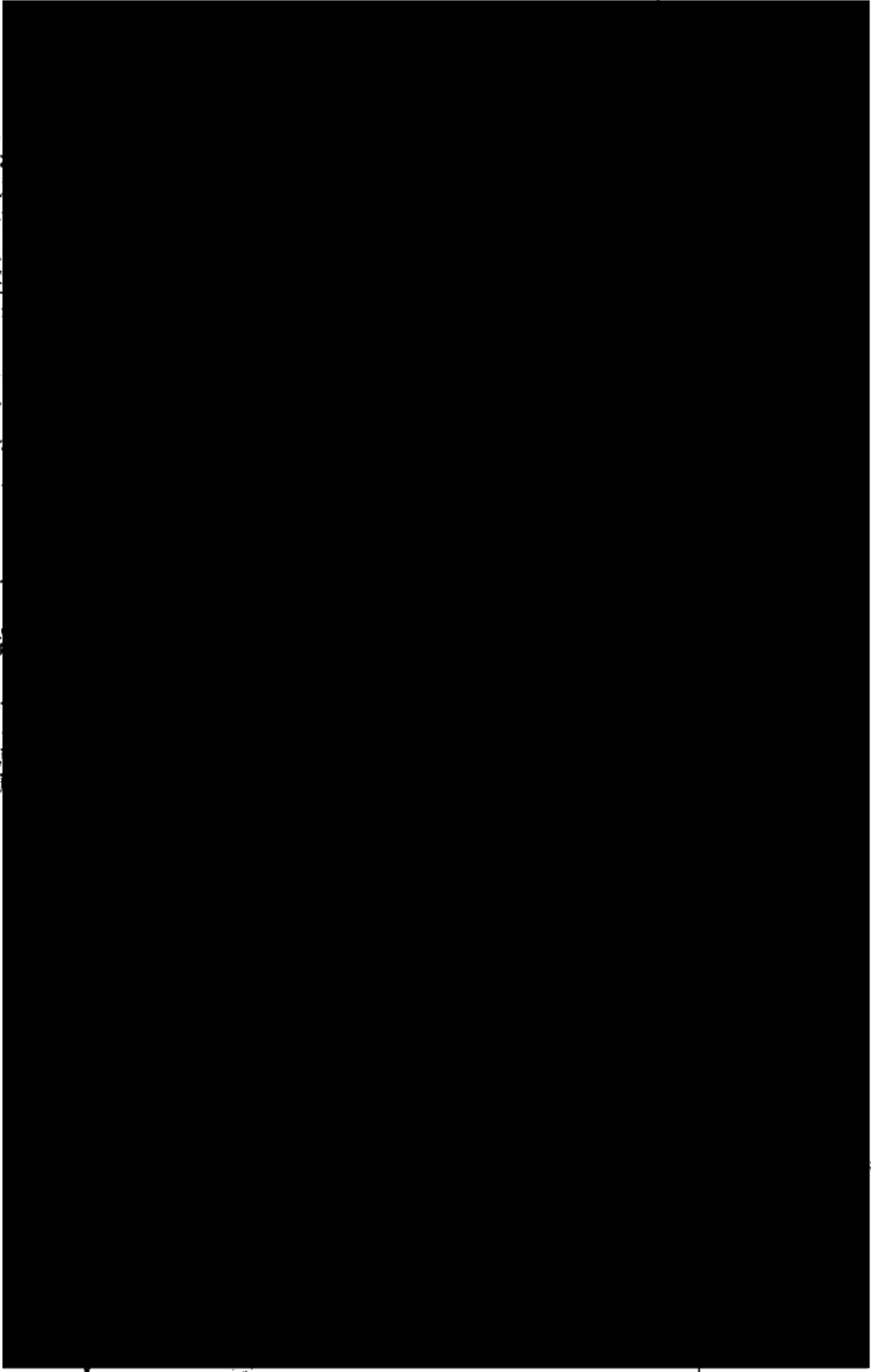
~~146~~

478

478

503

431



AL E
FRAC
ARTIC
VEST

LA REPUBLICA
MEXICANA
SECRETARIA DE ECONOMIA
FOLIO

432

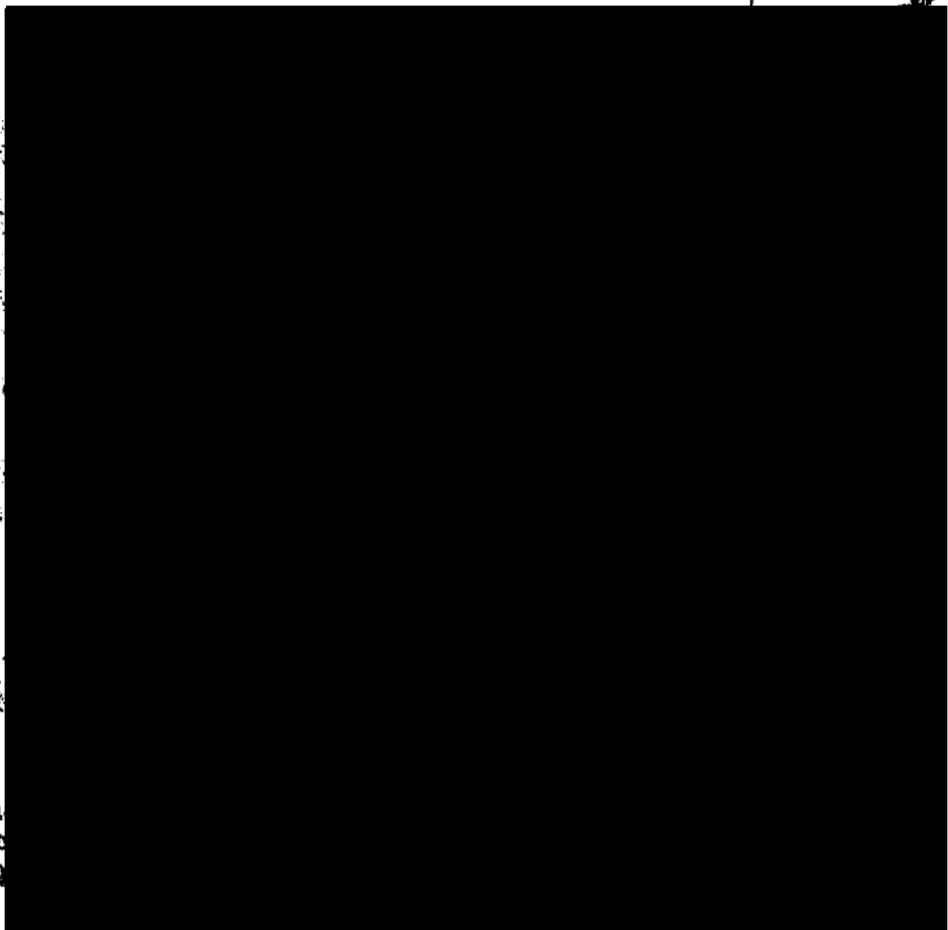
432035

~~445~~ 479

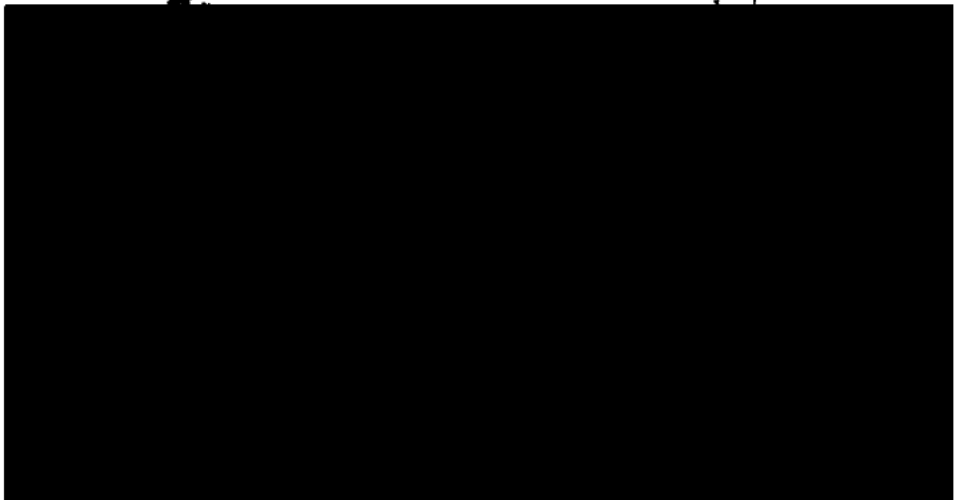
479

~~504~~

432



15.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SENALO.

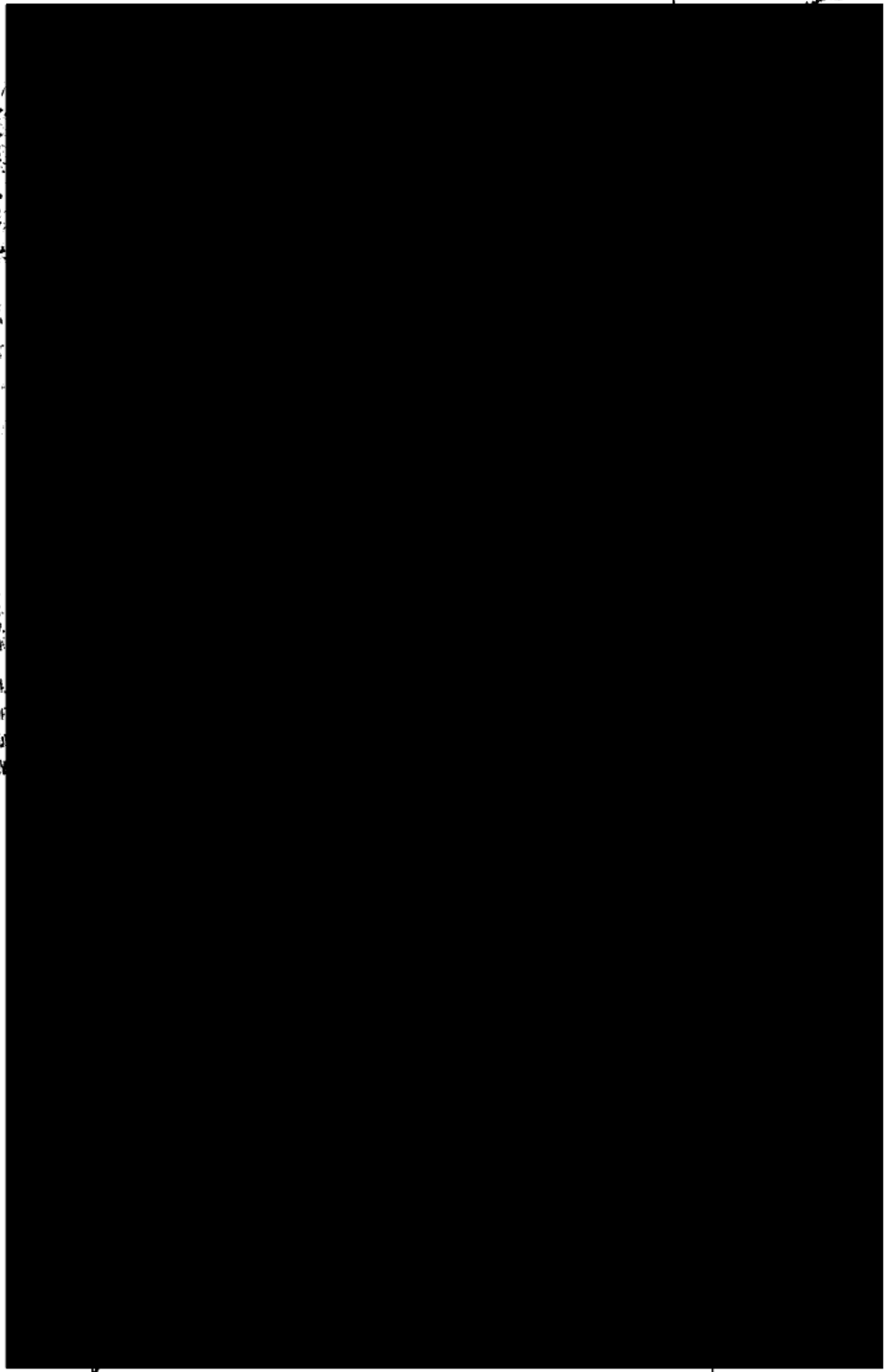


ENCUENTRO
CON EL AGENTE
DEL MINISTERIO PÚBLICO
SENAO

433

~~120~~

433
436
~~480~~
480
505
433



LA OFICINA
de la
Comunidad
de

LA OFICINA
de la
Comunidad
de

~~434~~

434

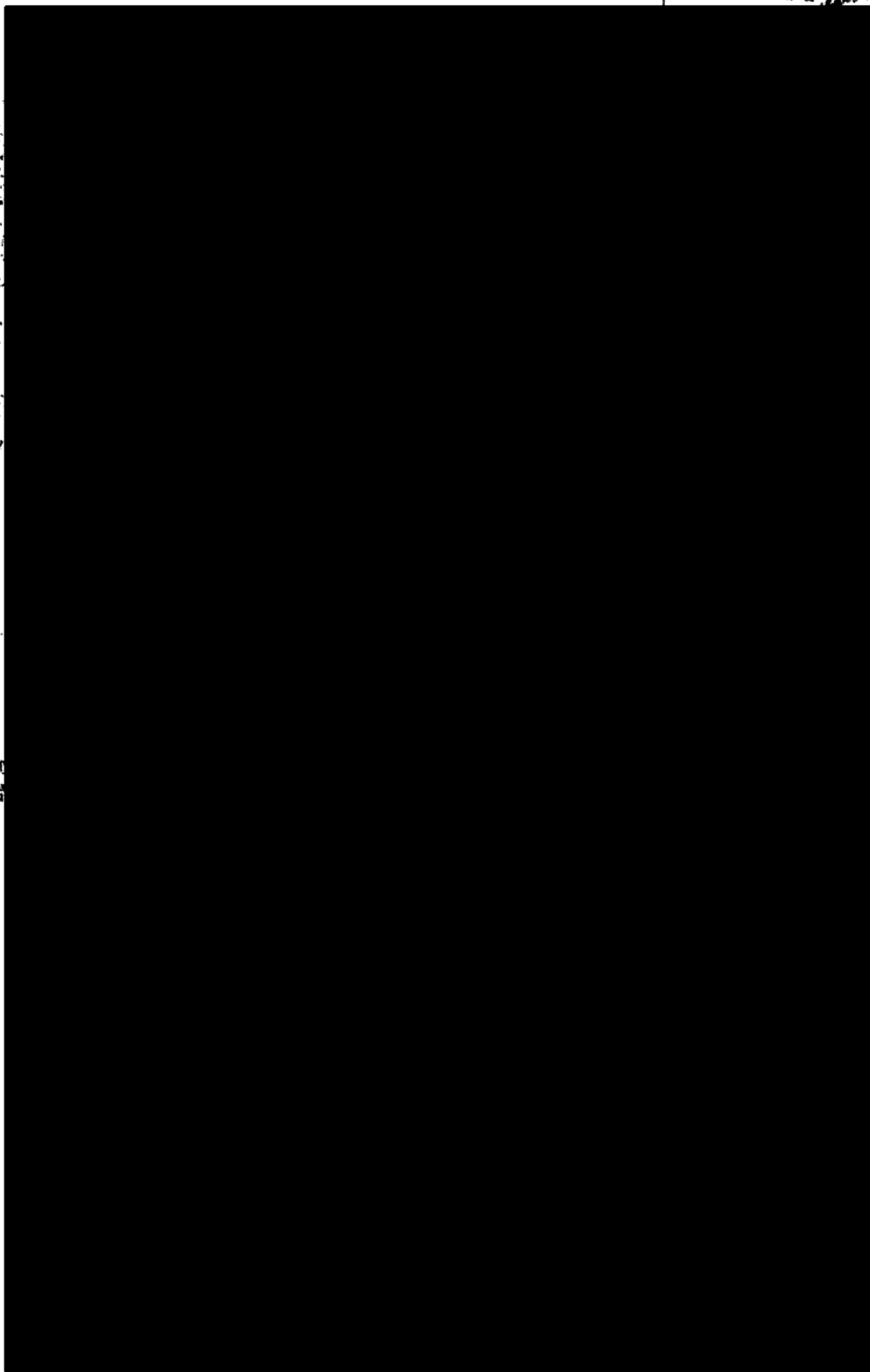
237

481

481

~~506~~

434



ES FIDUCIARIA
de los...
de los...
de los...

436

~~485~~

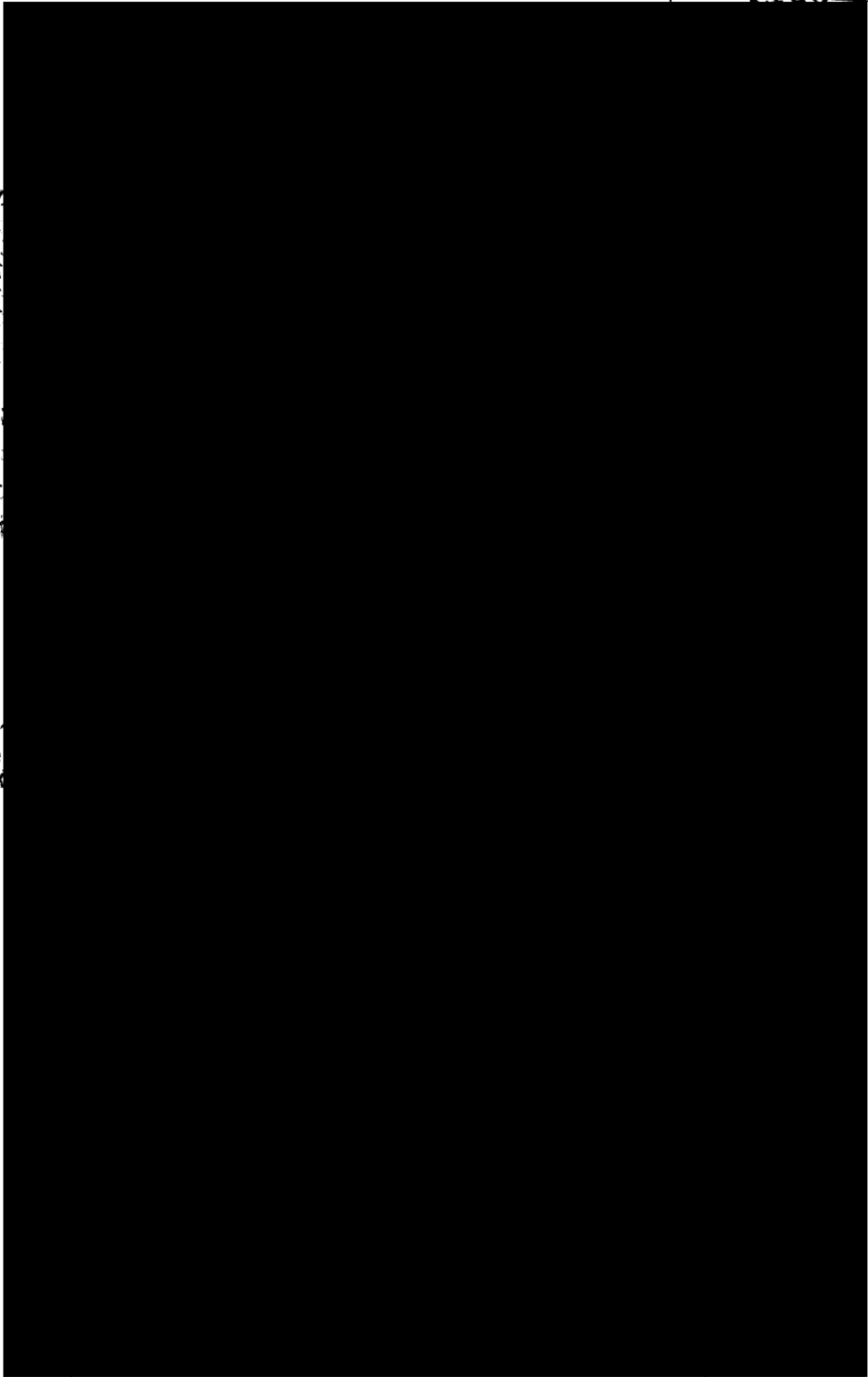
436 439

~~482~~

~~483~~

~~508~~

436



EL COMISIONADO
de Justicia,
Procurador General
del Estado

~~437~~

~~436~~

~~437~~ 440

484

484

509

437



18. DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIO QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO BENALO.



LA REPÚBLICA
de [illegible]
de [illegible]
gaceta

438

437

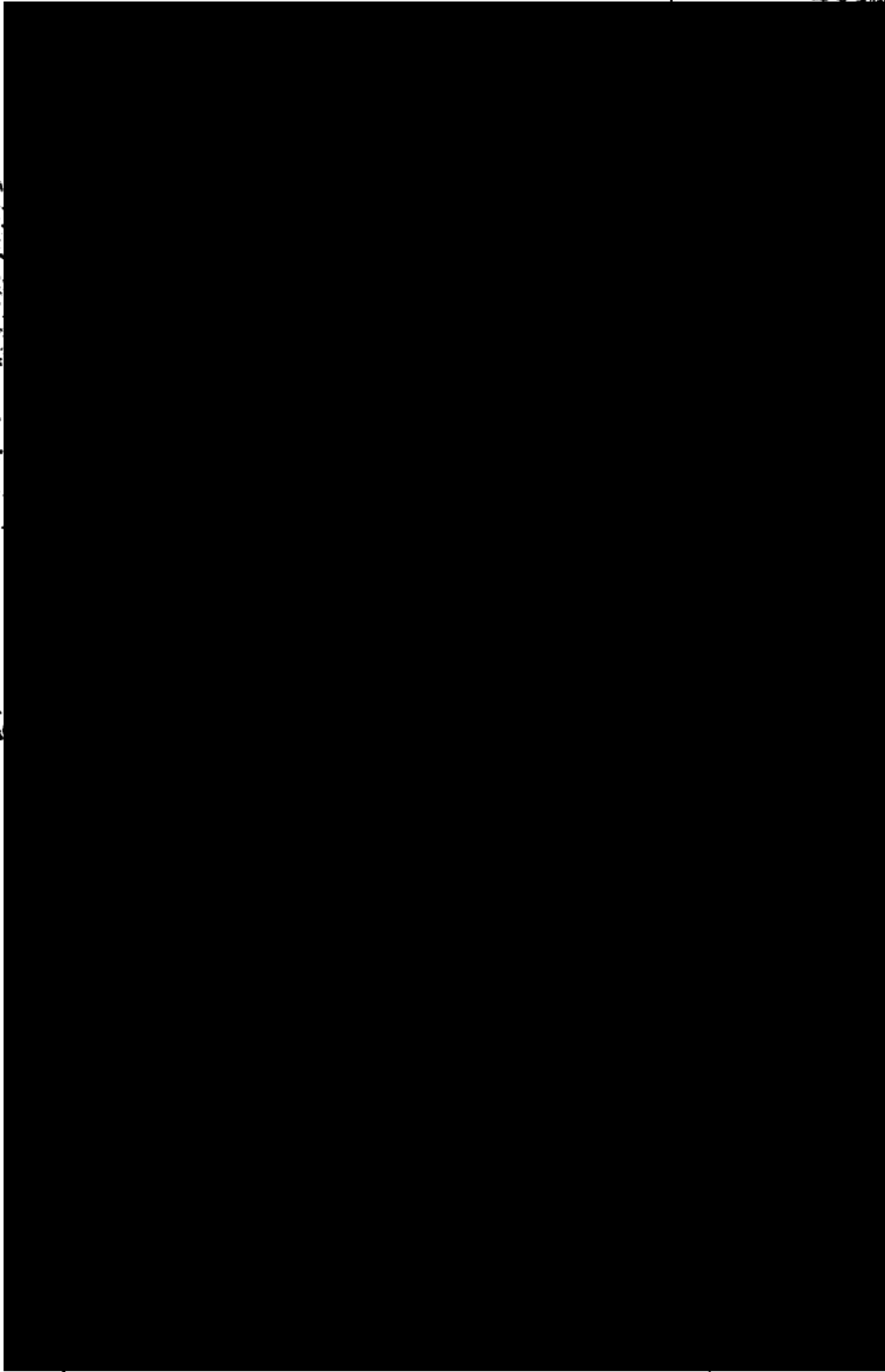
438 411

405

485

510

438



Serv.
Inven

El...
no...
es a...unidad
ación

~~439~~

~~438~~

~~152~~

439

442

486

486

511

439



DOX

M. G. P.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Calle de la Secretaría
México, D.F.

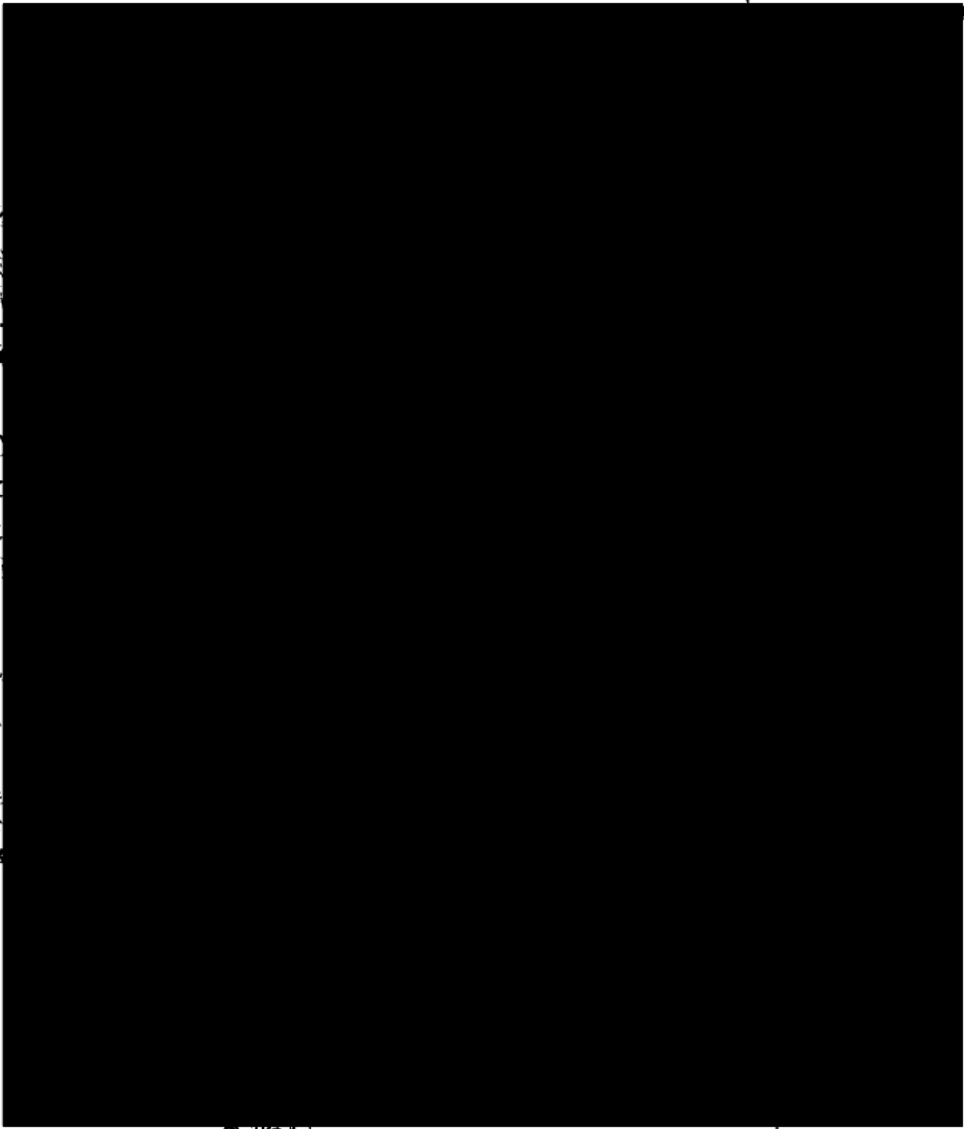
440 439

443
440

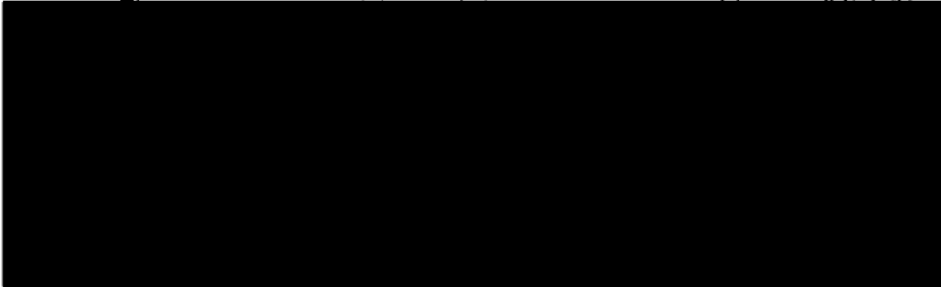
~~453~~
489
487
512
440



FRAI. D
e Derec
Servic
Invest
a de de
re y don
de los



17.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO.



LA REPUBLICA
Argentino,
a la Comunidad
Judicial

~~441~~

~~440~~

~~154~~

~~441~~

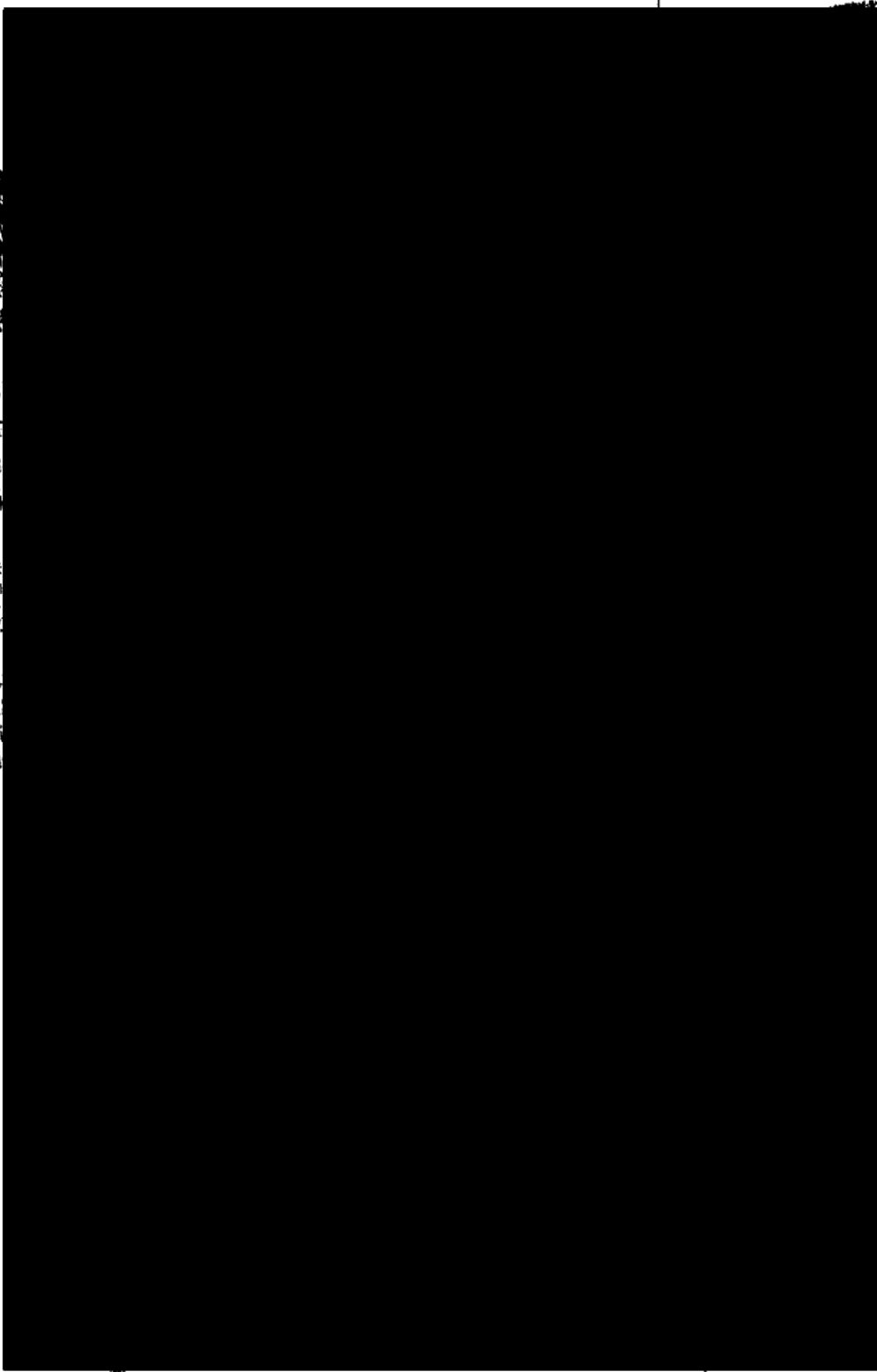
~~488~~

488

513 HH

441

RAMA
de
Servicio
Investi



ESTADO
LIBRE
ASOCIADO

444

449 447

~~152~~

496

491

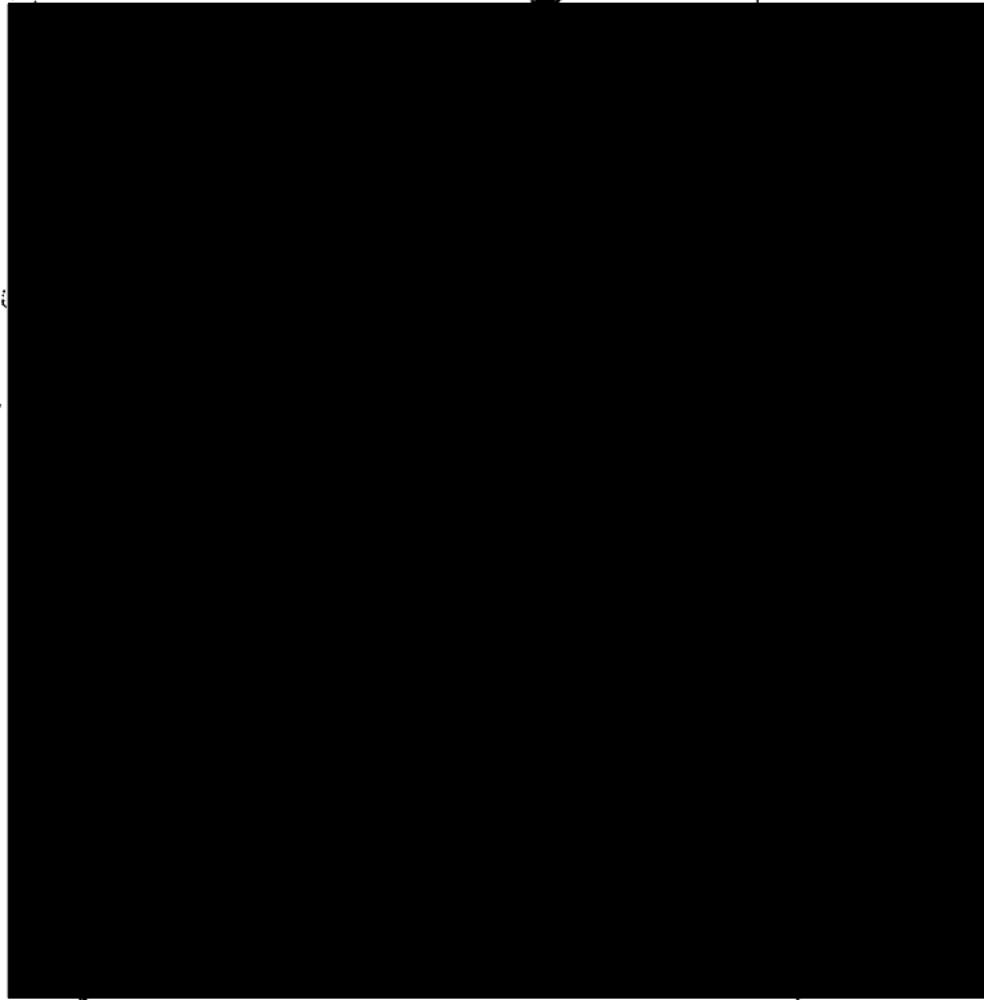
516

444



Derechos Humanos, ...

18.- DECLARACION DE [redacted] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALÓ



Verificación

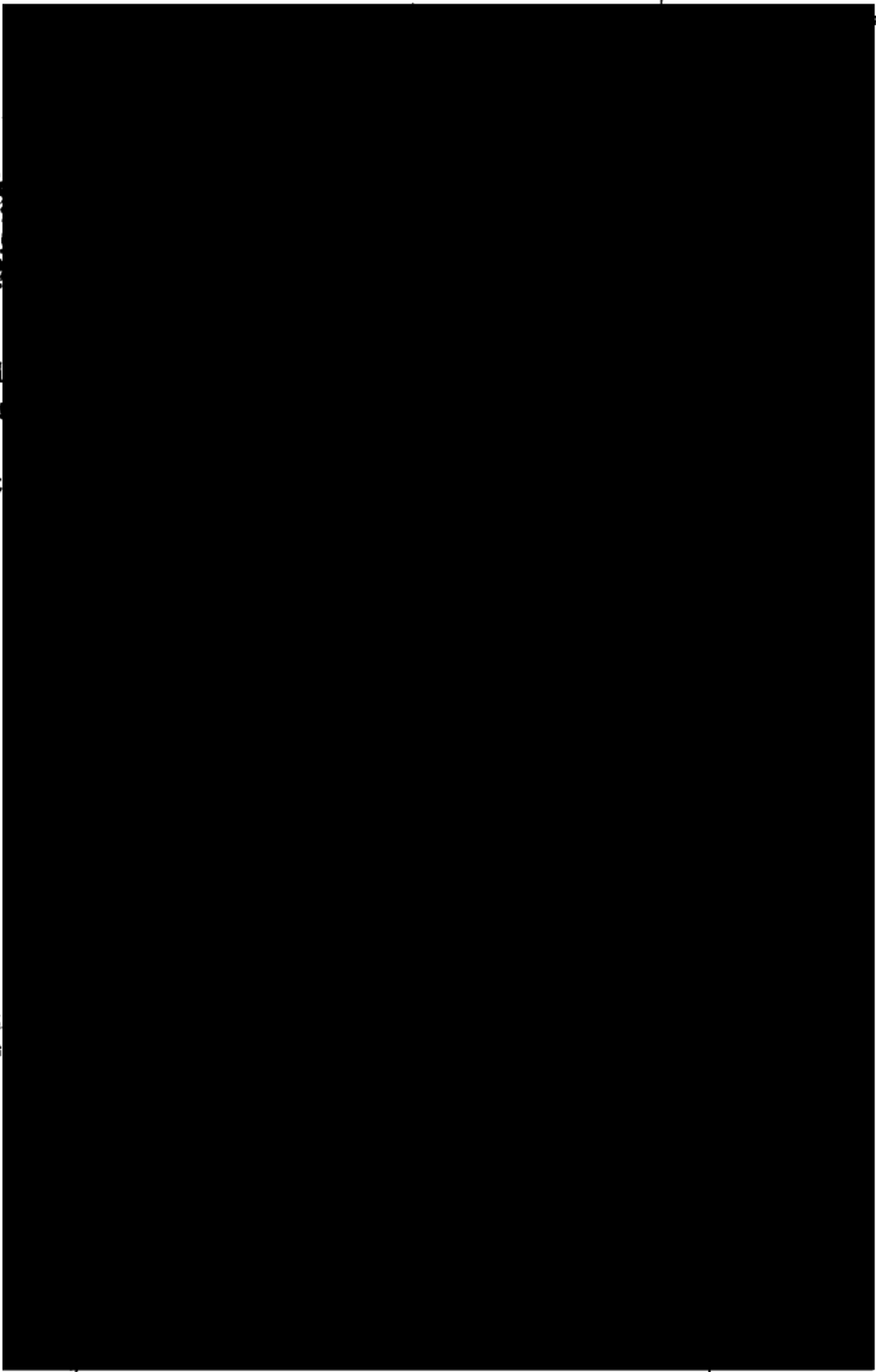
LEA...
...
...
...

~~445~~

445 446
~~458~~ 492
492
517
415



AL DE I
rechos
vicios
stigac



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

~~446~~

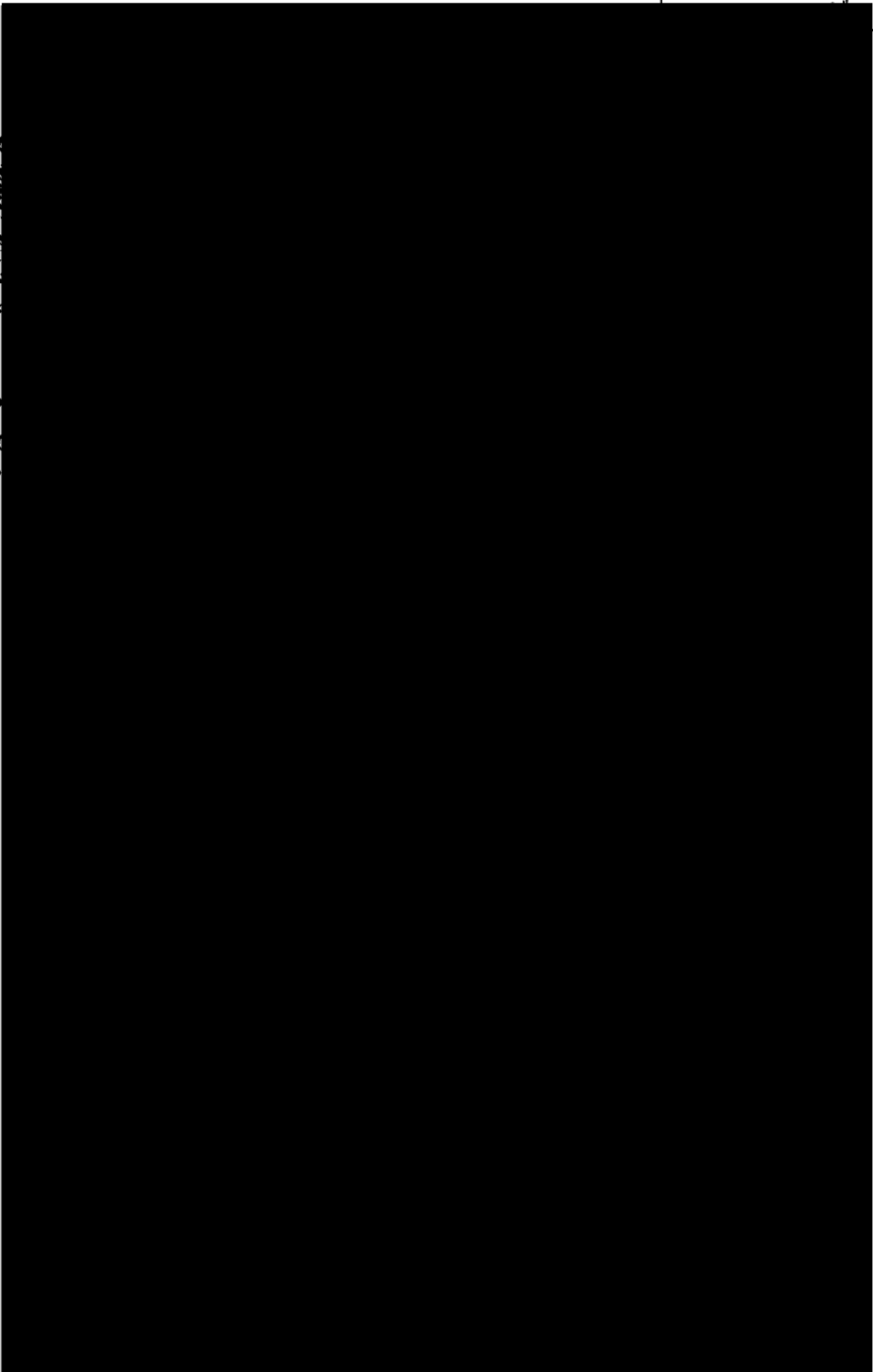
496, 499

~~493~~

493

~~518~~

496



RAE
dere
est

[Faint, illegible text]

447

447 456

160 494

494

519

447

RAI.
Dere
servic
est

RECORDA
DADA
EJECUCION

448

~~161~~

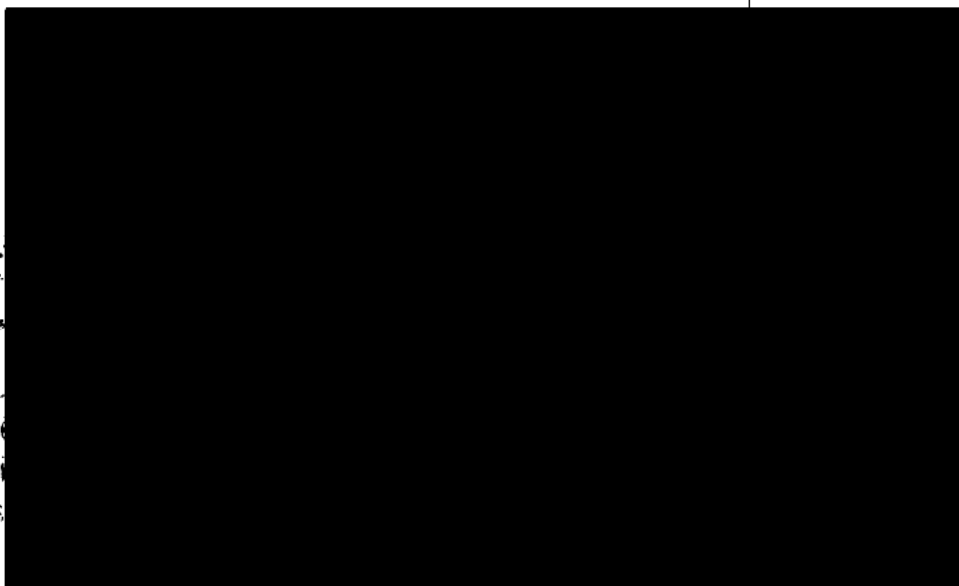
448, 451

~~495~~

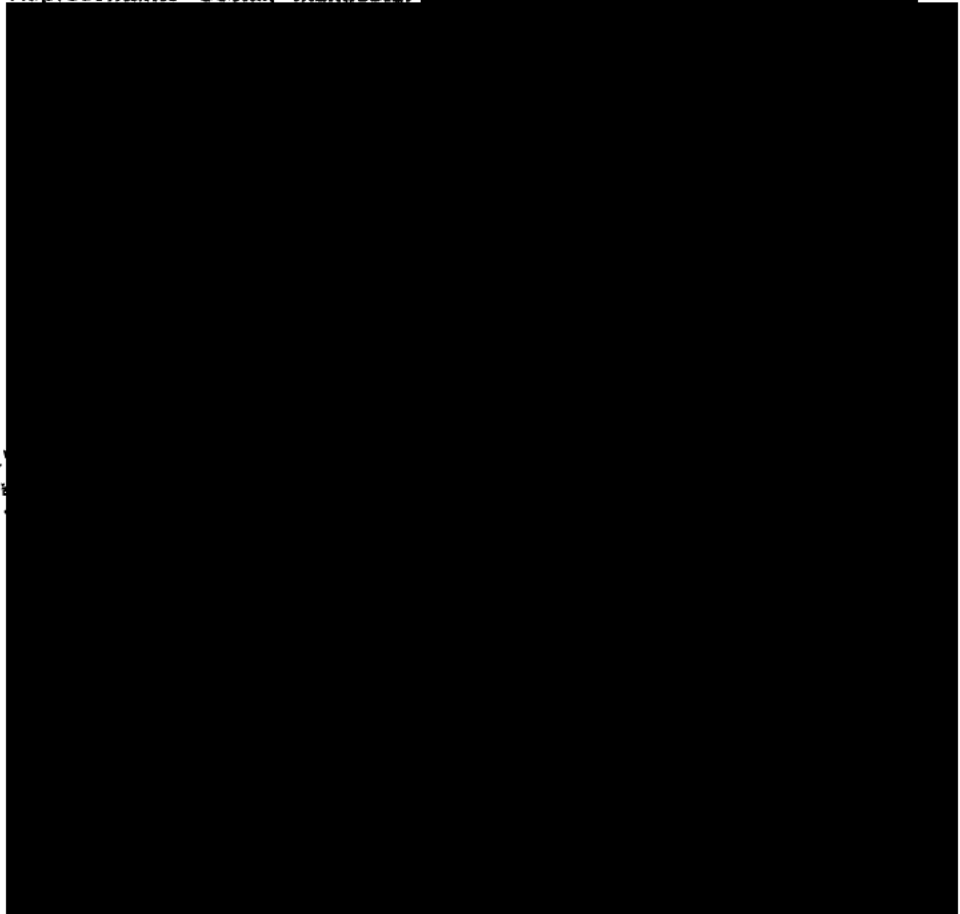
495

520

448



19.- Declaración ministerial del [redacted] quien ante el Representante Social, manifestó:



ESTADO REPUBLICA
de Guatemala,
Hoy a la Comunidad
Española

~~449~~

449452

~~102~~

496

496

521

449

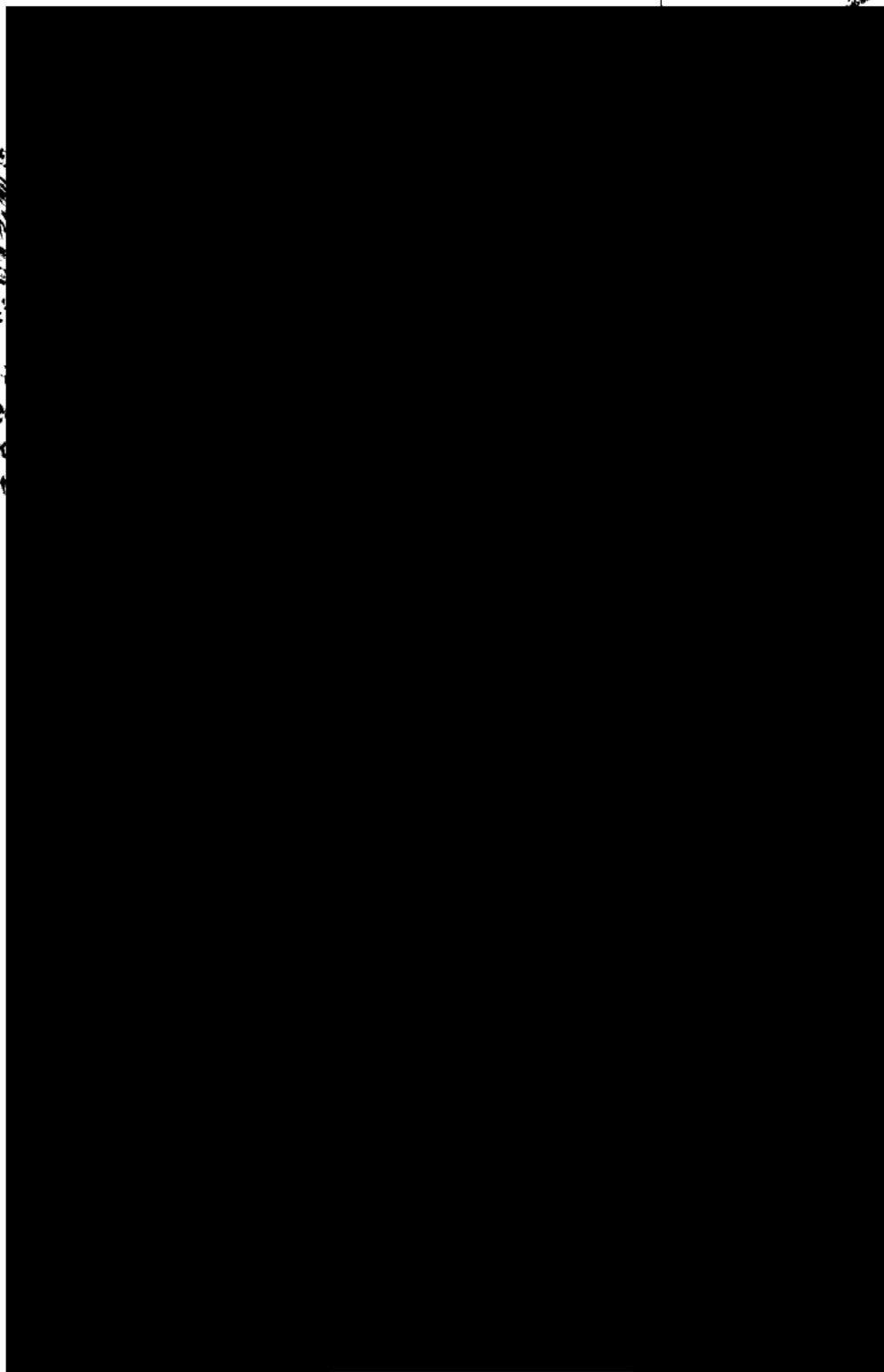
OS ME



RAL

Dere

PRYK



LA REPUBLICA
MEXICANA
CONSTITUCION
ARTICULO

~~451~~

~~451~~ 454

~~104~~ 498

498

523

451



UO
R
D

...
...
...
...

...

452

~~465~~

452
US

499

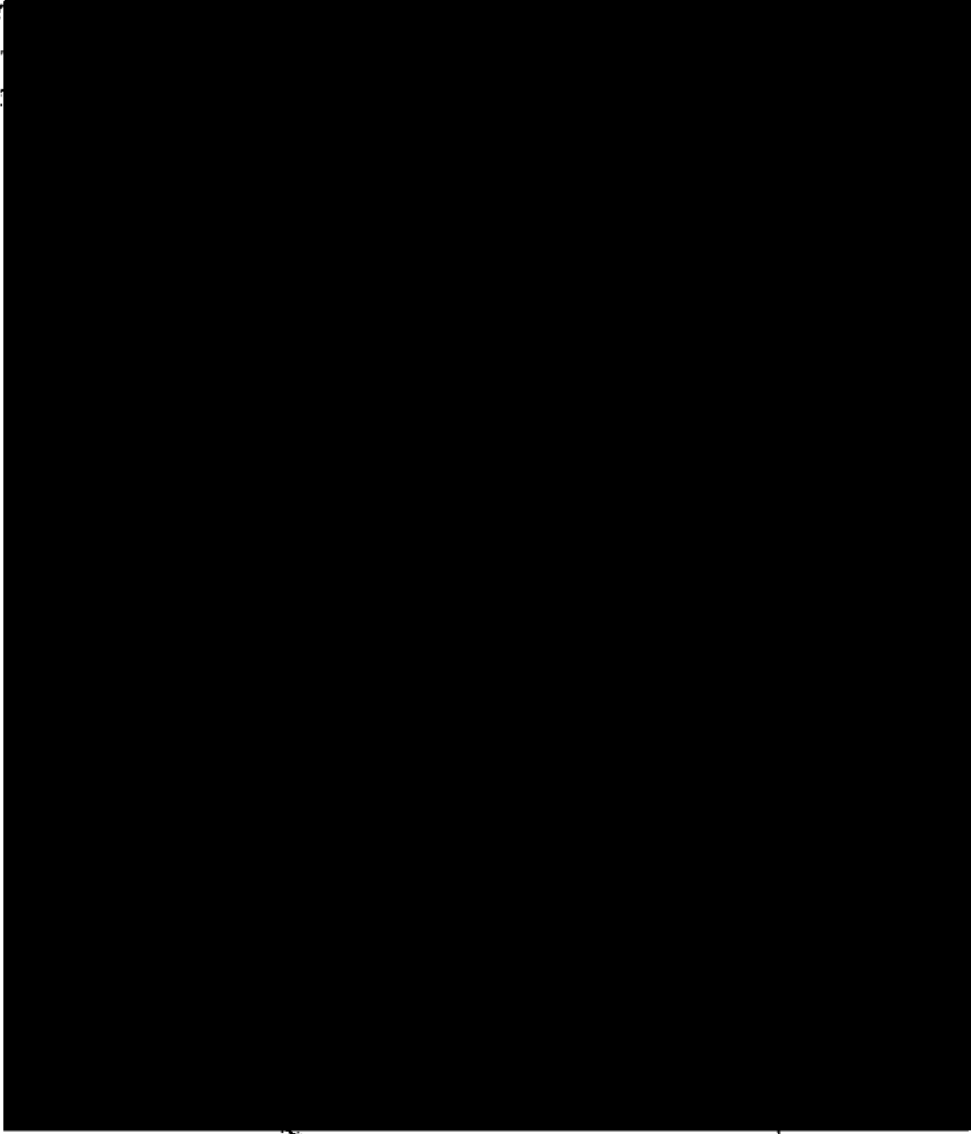
499

524

452



20.- Declaración Ministerial del retenido
quien ante el Representante Social manifiesto:



REPUBLICA
para
unidad
para

453

453 456

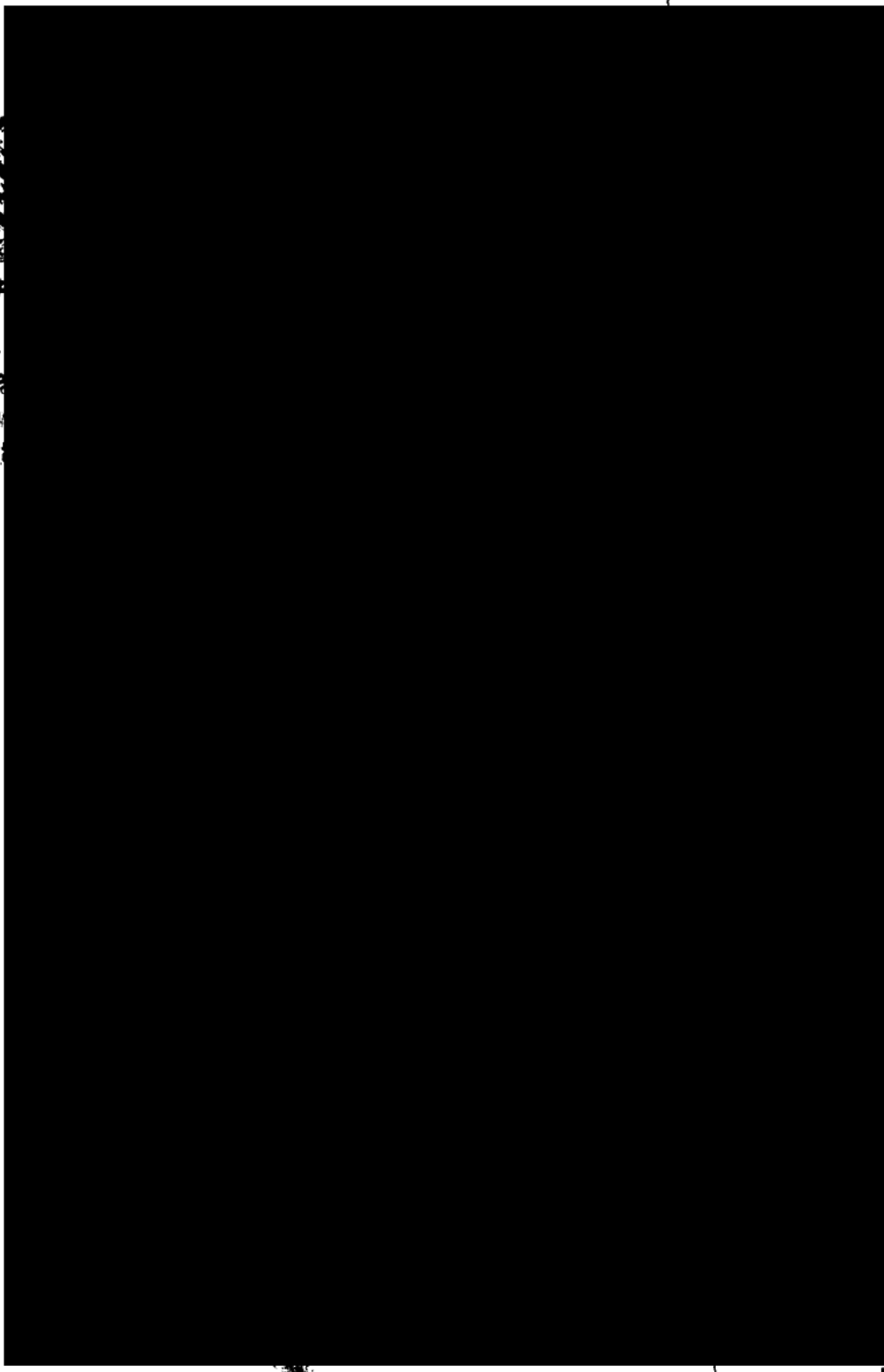
~~166~~

~~500~~

500

~~525~~

~~453~~



008
RAI.
Dere
Serv
mas

750

REPUBLICA
DE COSTA RICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y FERIA

~~454~~

~~454~~ 457

~~107~~

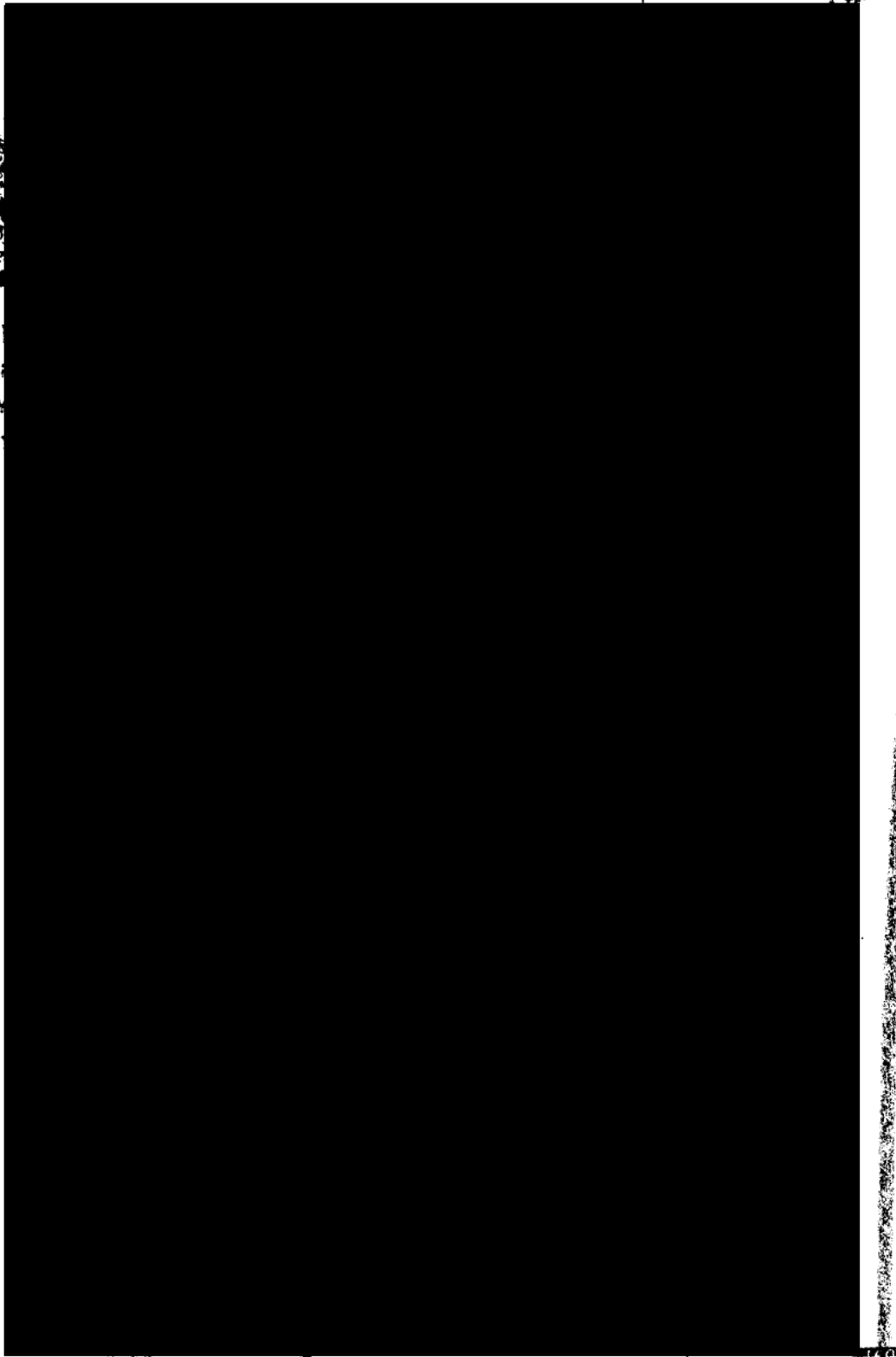
~~507~~

507

~~526~~

~~454~~

NOS
VERA
de Des
- Cor
AVE

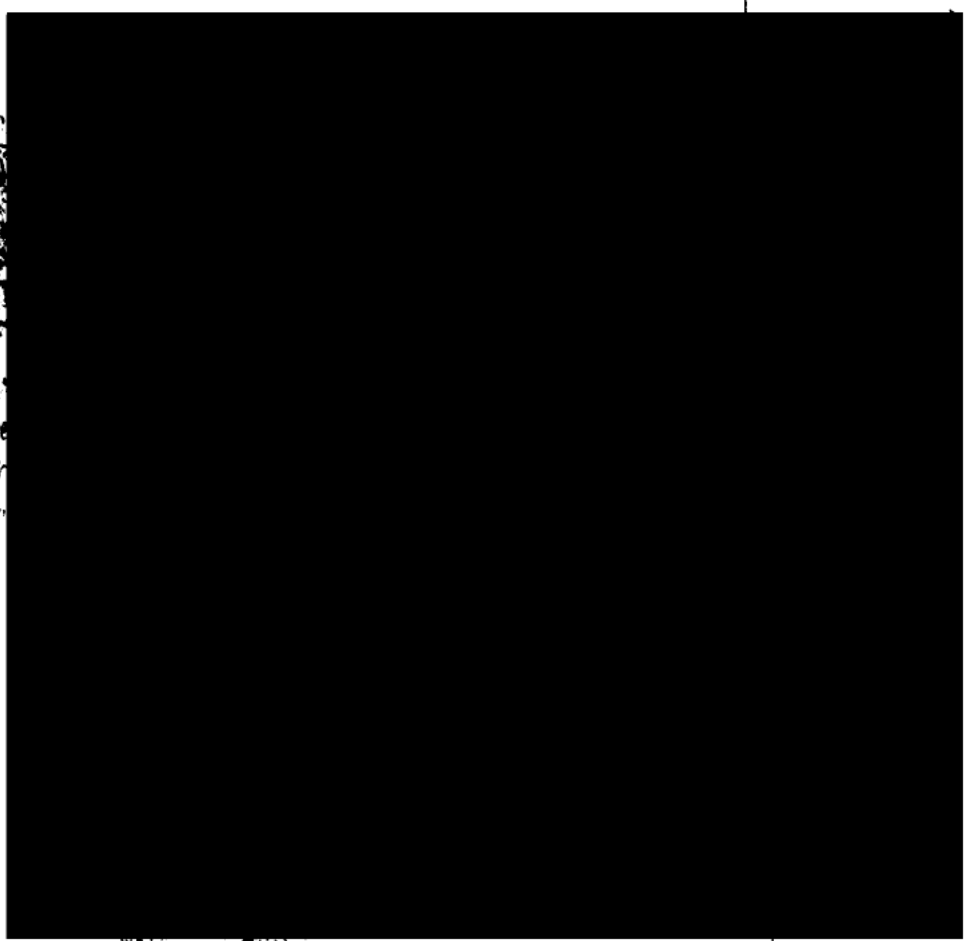


ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO

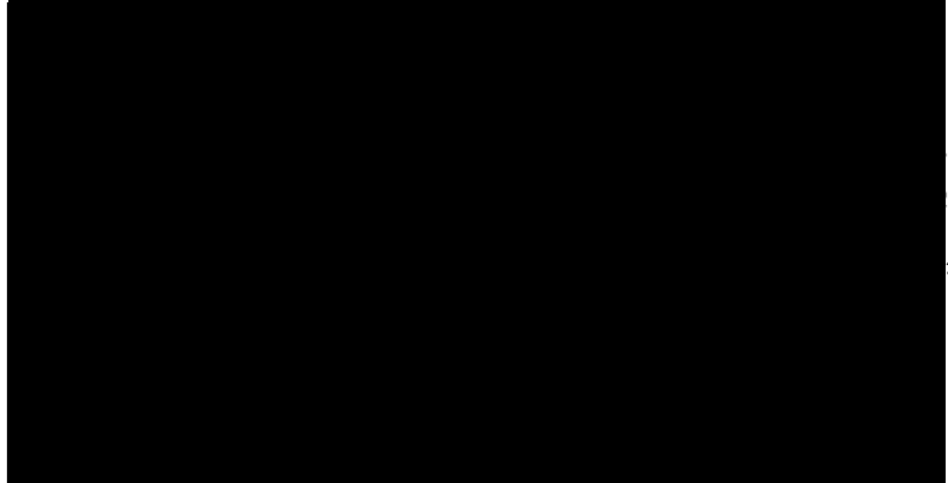
455

~~108~~

455
458
502
502
507
455



21. Declaración Ministerial del Detenido [redacted]
cuien ante el Representante Social manifestó:



[Faint, illegible text or stamp]

456

~~169~~

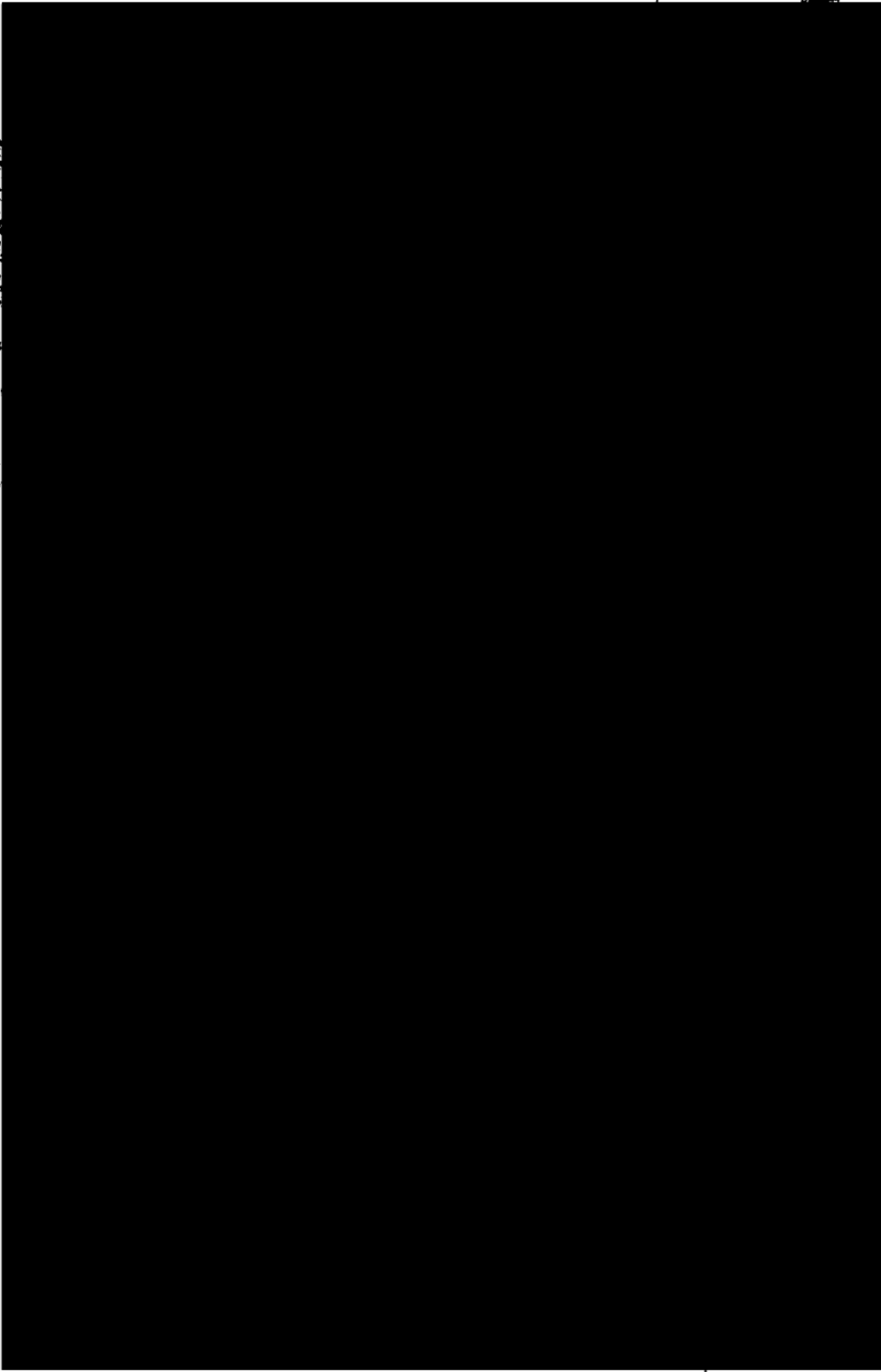
456459

509

573

578

456



ART. 110

FRACC. V, VII

LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

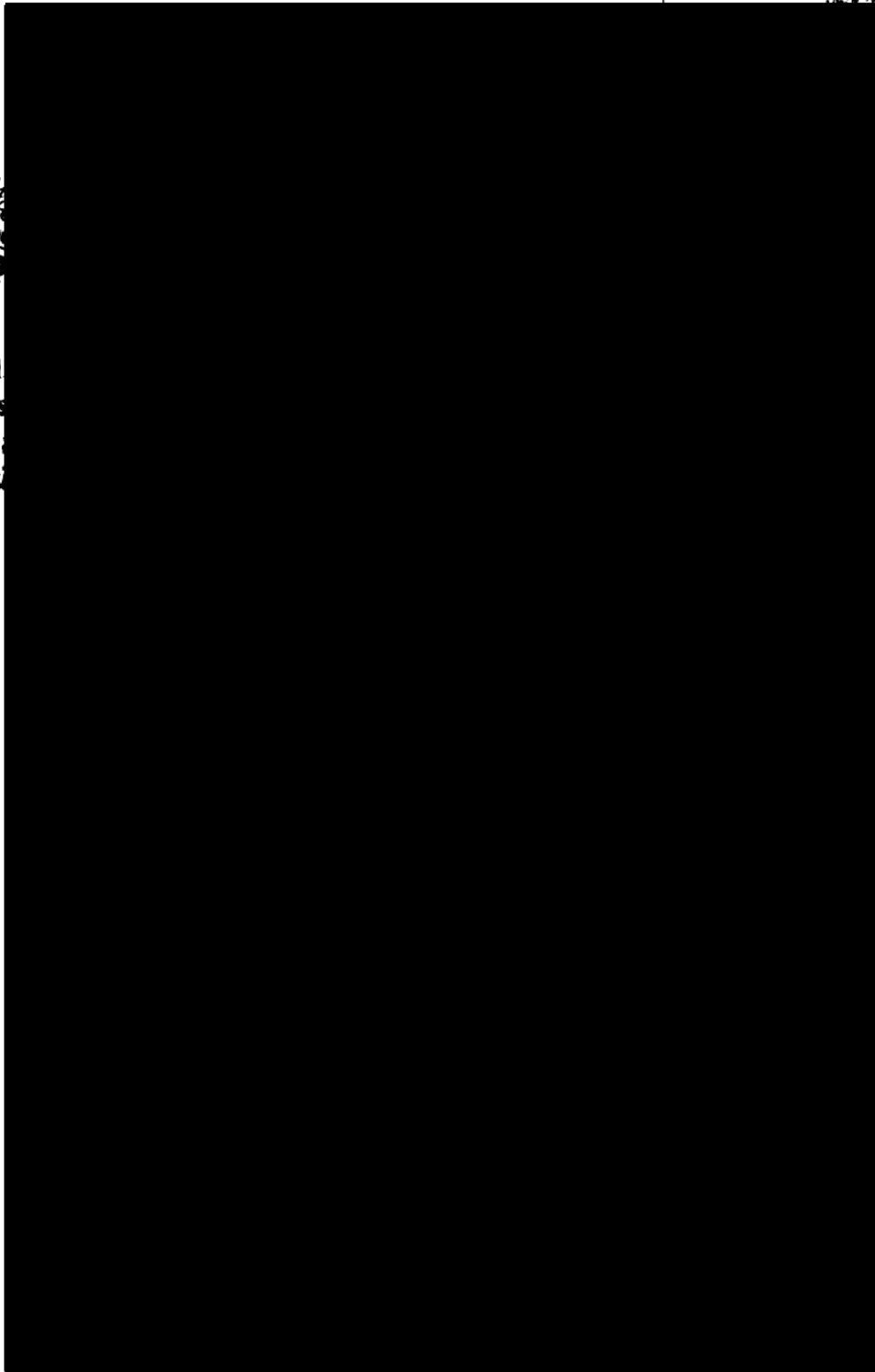
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

457

~~457~~
460
~~470~~
504



L DE I
rechos
/icios
atigac



504
529
487

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

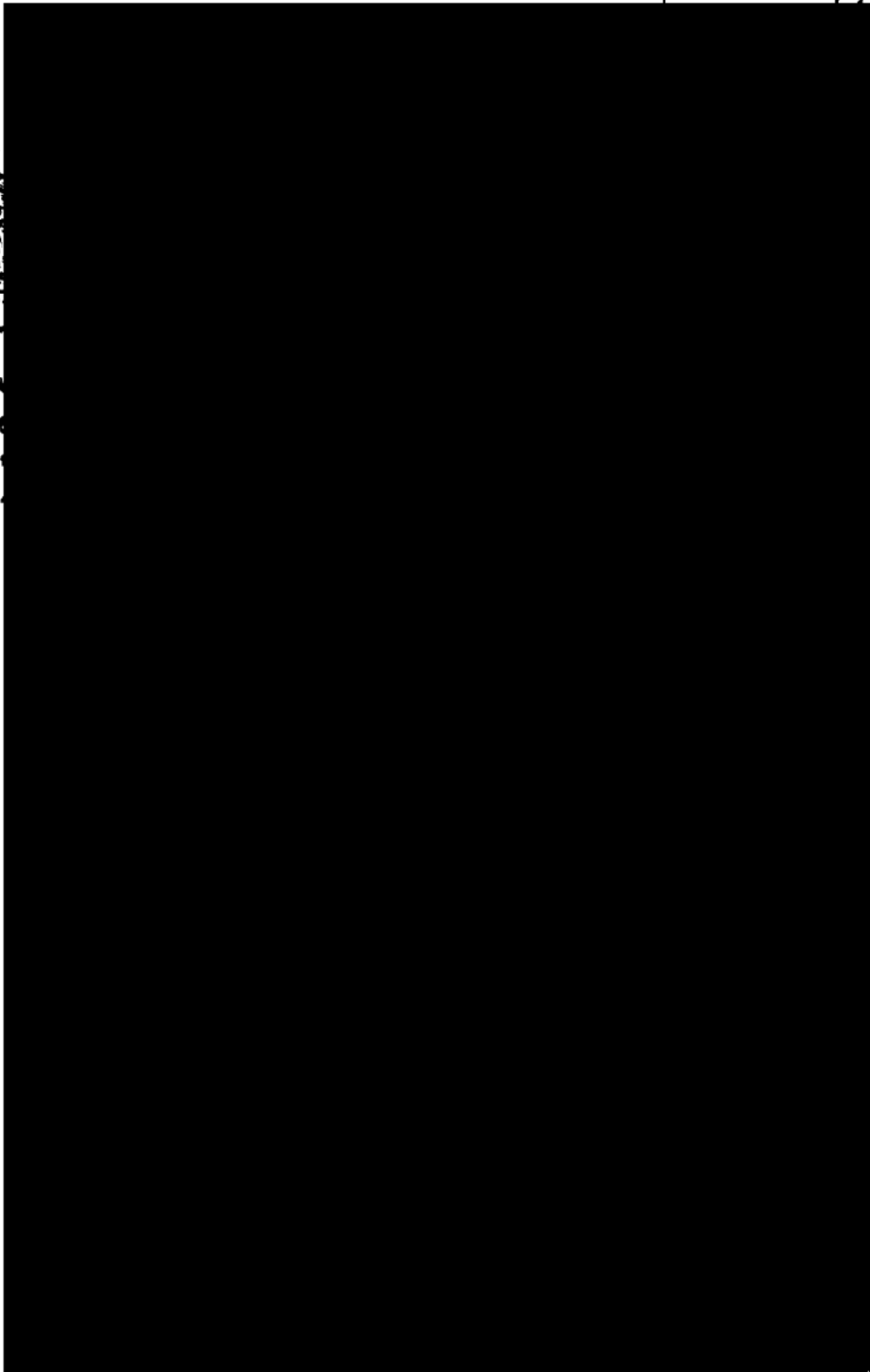
458

458 461
SOS

505

530

458



LA COMISIÓN
de la
Comunicación
Social

459

459

172

462

506

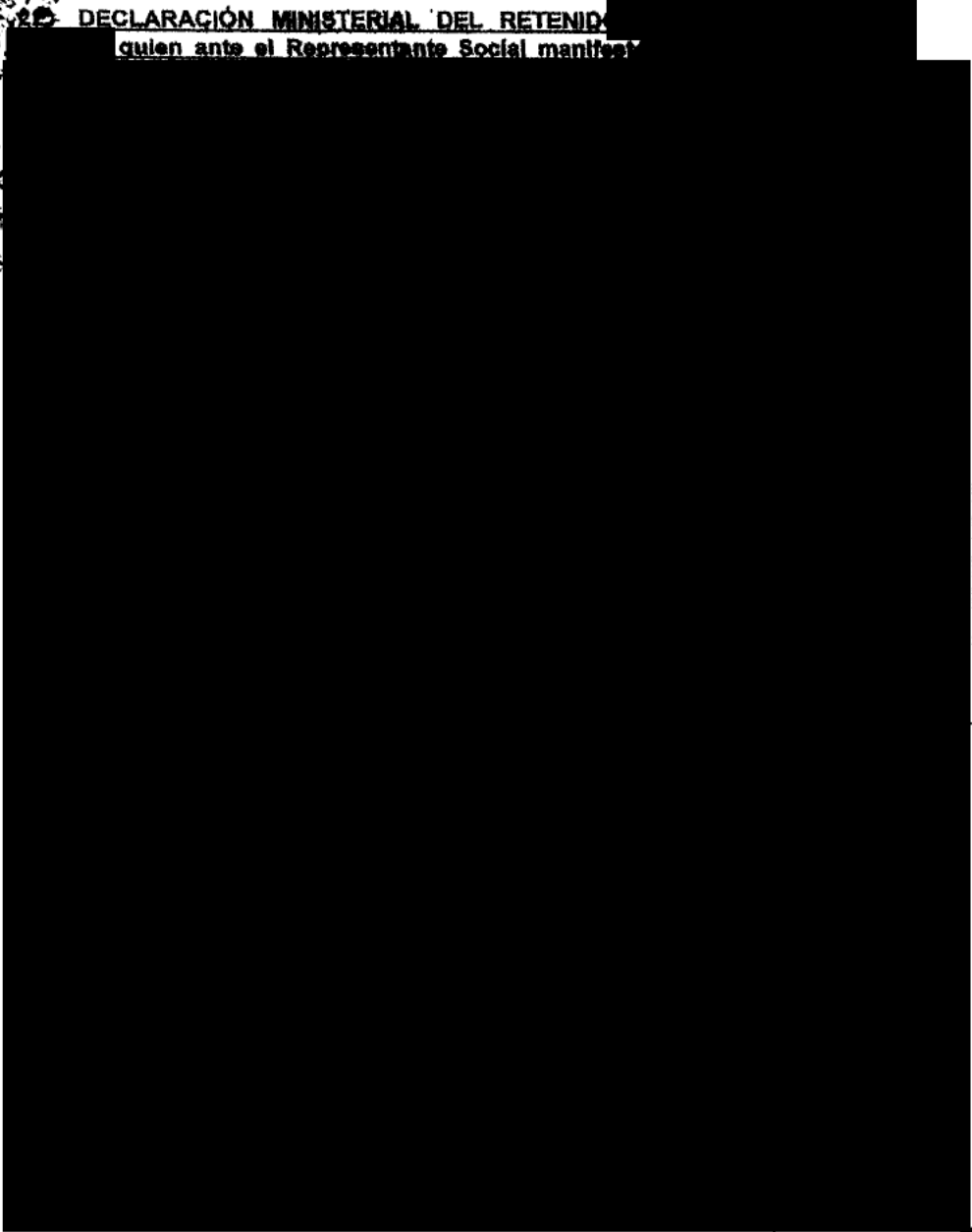
506

531

459



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL RETENIDOR
quien ante el Representante Social manifiesta



RAL
Dere
1997
2-5

LA COMISIÓN
de
el Representante
del

460

460 403

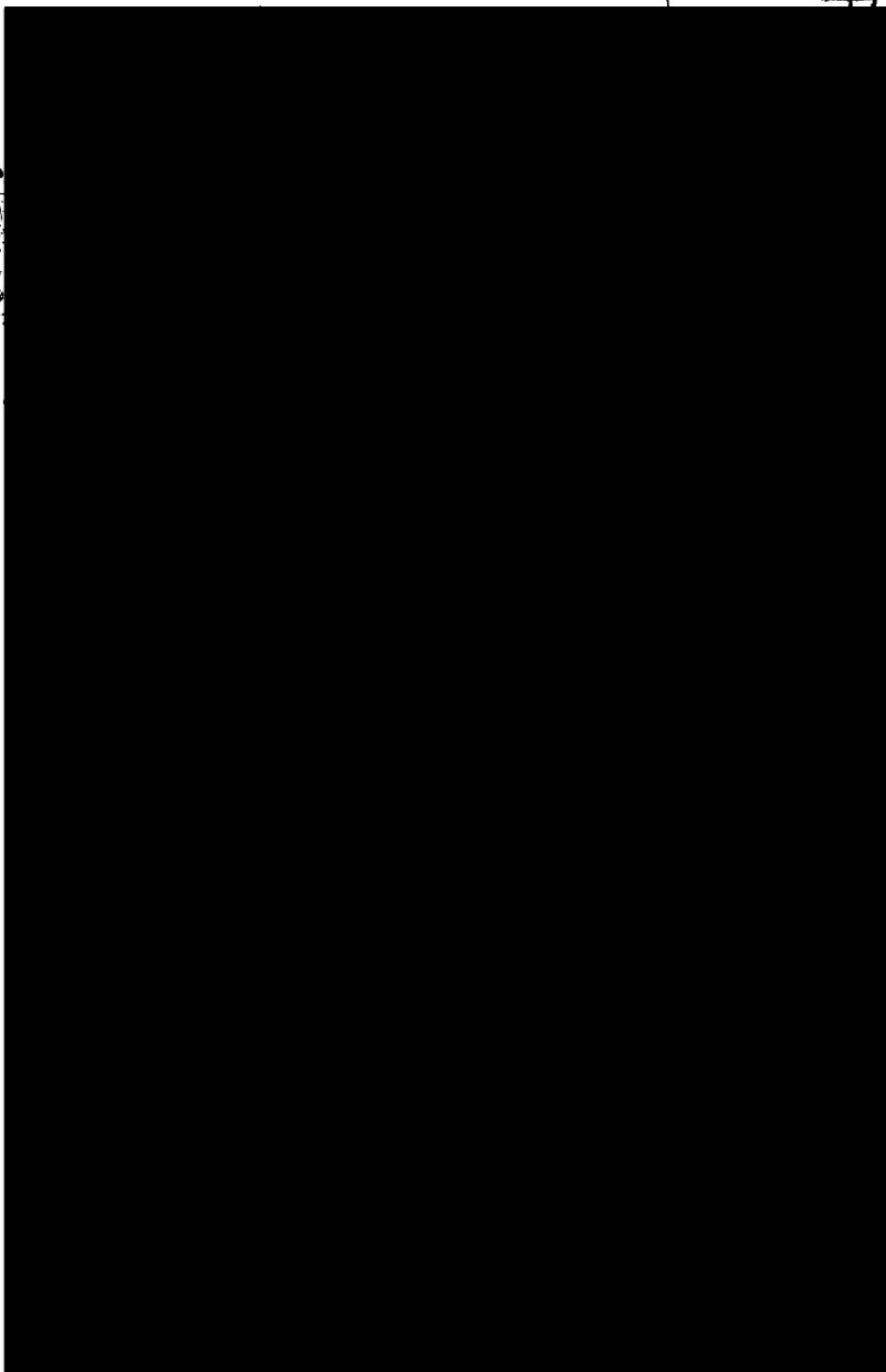
~~470~~

504

507

532

460



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN REPUBLICA
MEXICANA
del Poder Judicial
Federal

461

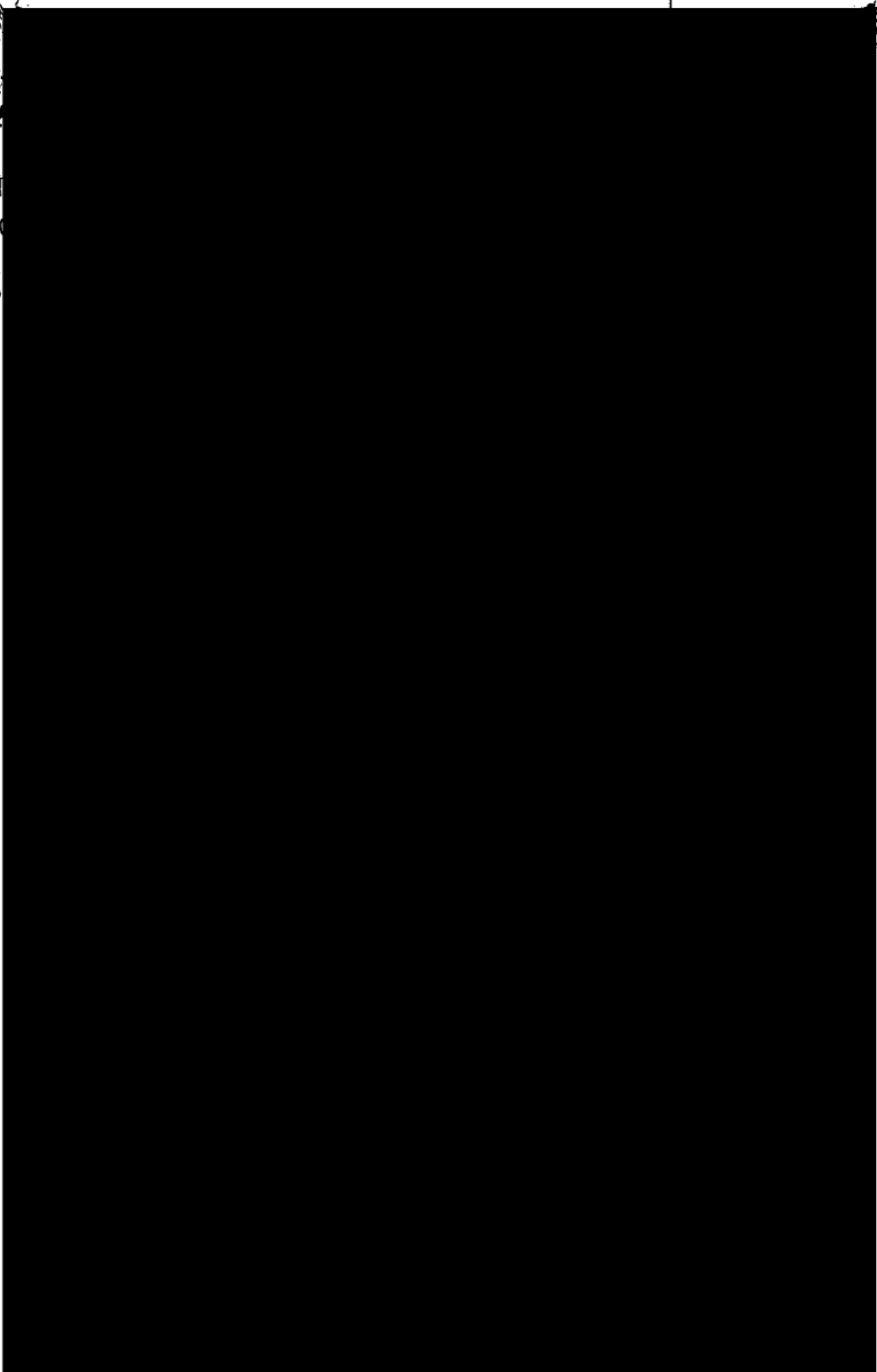
461 464

~~508~~

508

533

461



MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO

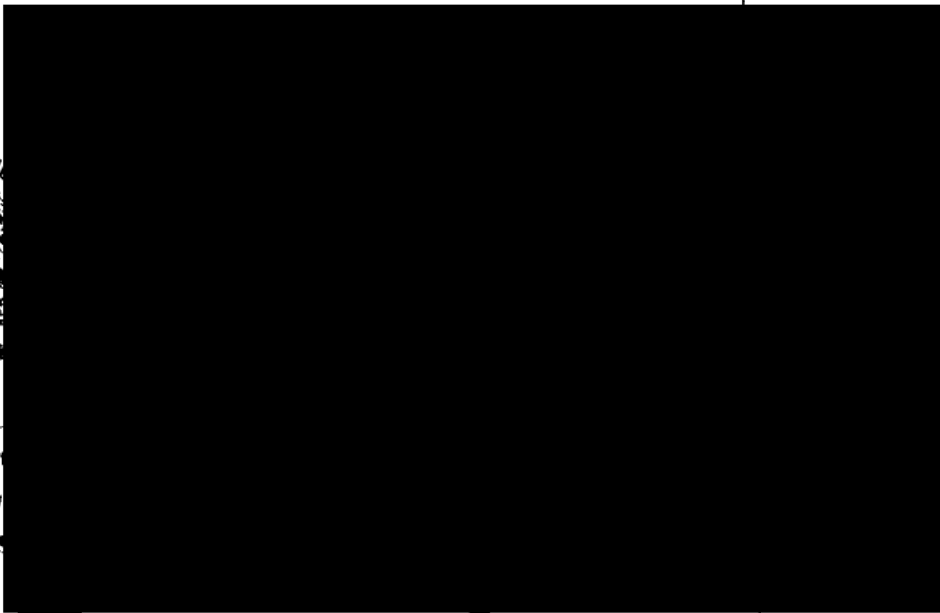
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO

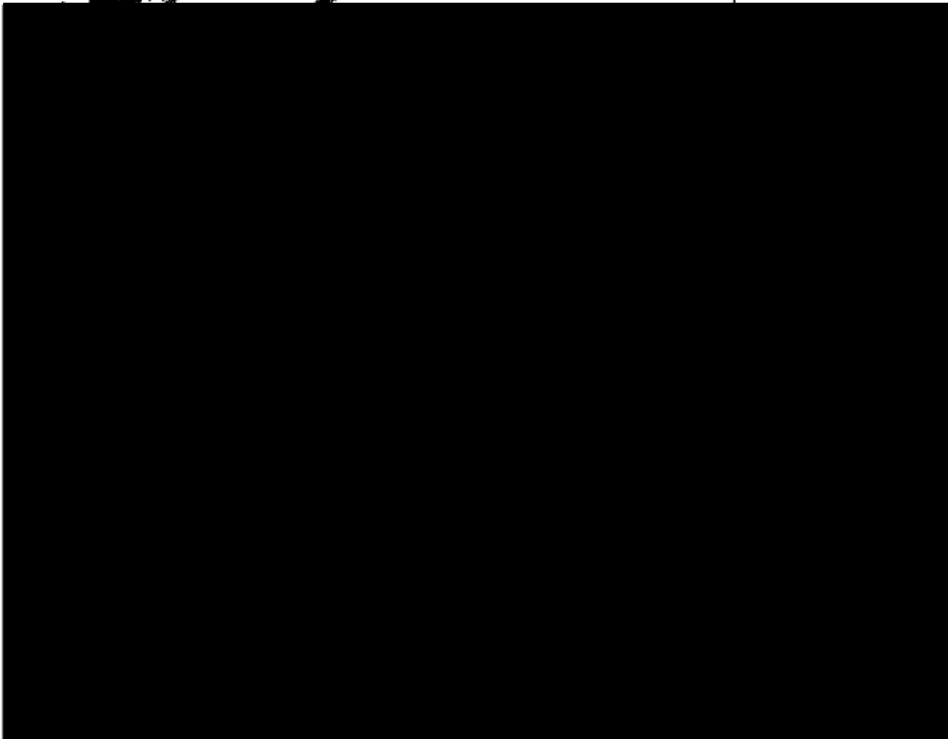
465-462
~~475~~
~~470~~
466
509
509
534
462



GENERAL
de Der
y Serv
Inves



23.- Tambien obra en los asientos administrativos la primera DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C [REDACTED] EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. servidor publico que ante el Organismo Investigador competente, manifestó:



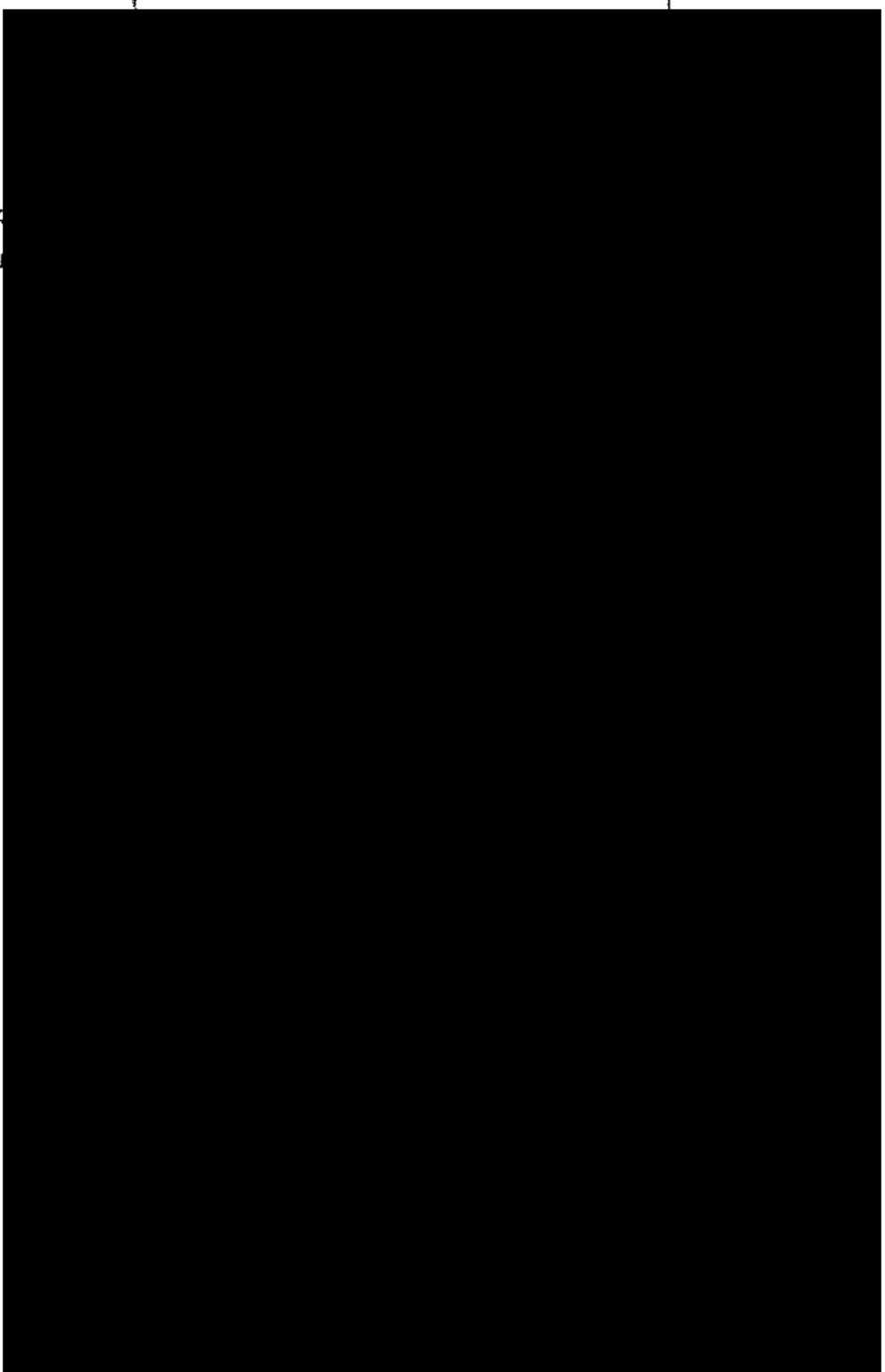
COPIA
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO

463

~~176~~ 463
~~177~~ 466
510
510
535
463



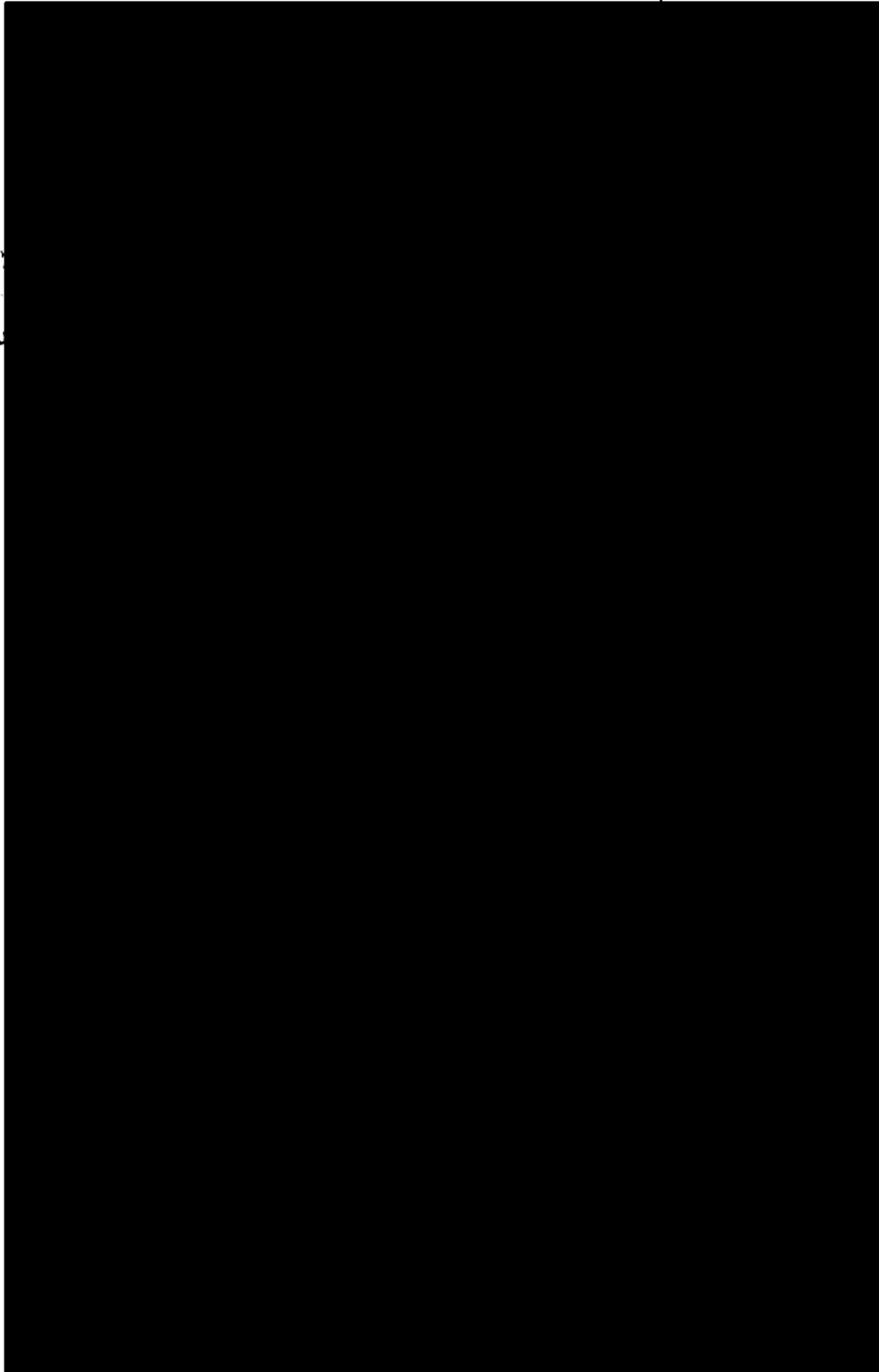
ERAL DE LA F
de Derechos Hu
y Servicios a la
Investigación



LA REPUBLICA
los Humanos,
to a la comunidad
ación

464

~~477~~ 464
~~278~~
511 267
511
536
464

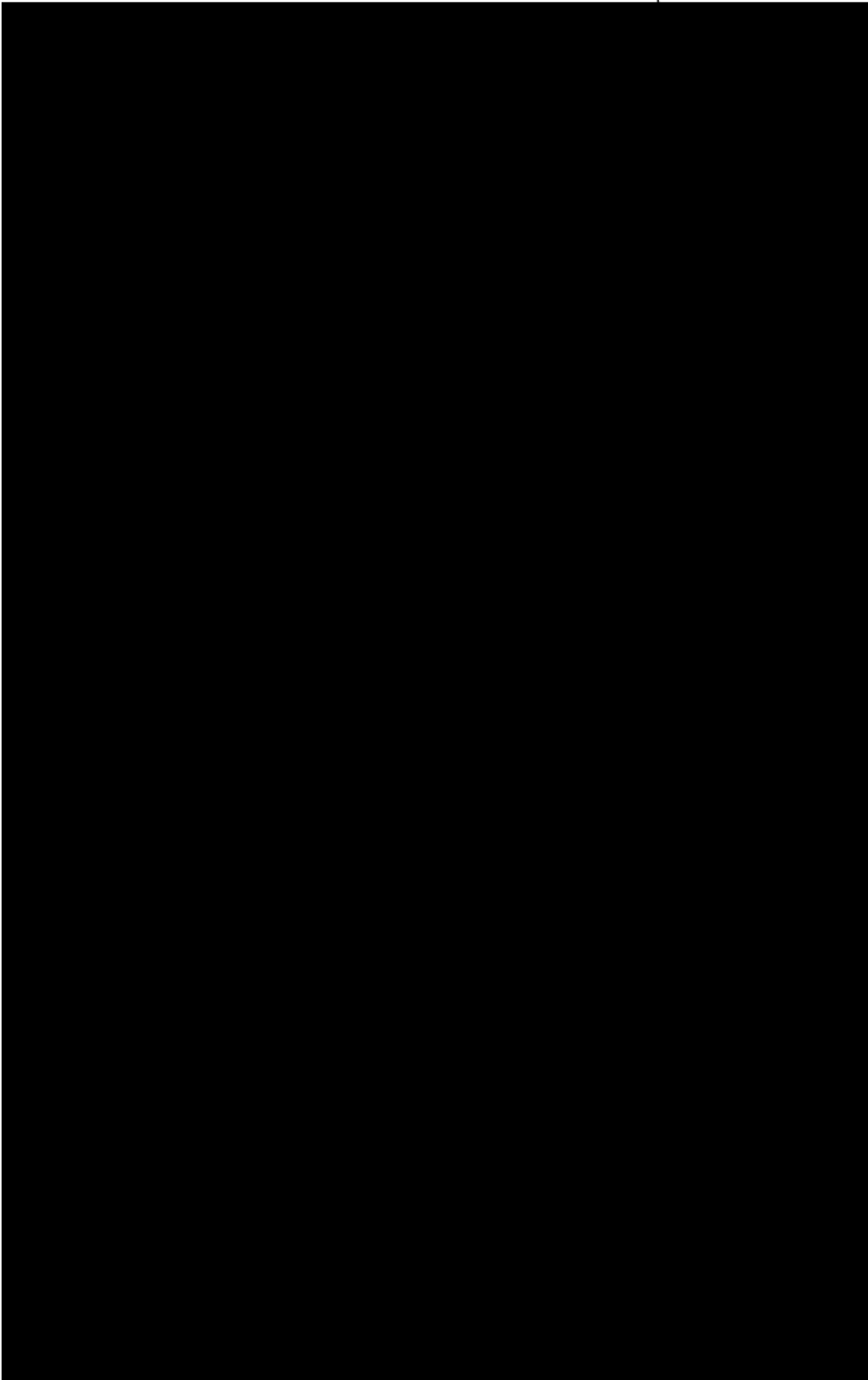


LA REPUBLICA
de Honduras
del Poder Judicial
en el Juzgado

LA REPUBLICA
de Honduras
del Poder Judicial
en el Juzgado

465

~~178~~
~~179~~
465
460
512
512
537
465



LA REPUBLICA
Los Humanos,
a la Comunidad
ación

LA REPUBLICA
de Humanos,
a la Comunidad
ación



IA GENERAL DE LA REPUBLICA
admiral de Derechos Humanos,
el Dolo y Servicios a la C...
Oficina de Investigacion

466

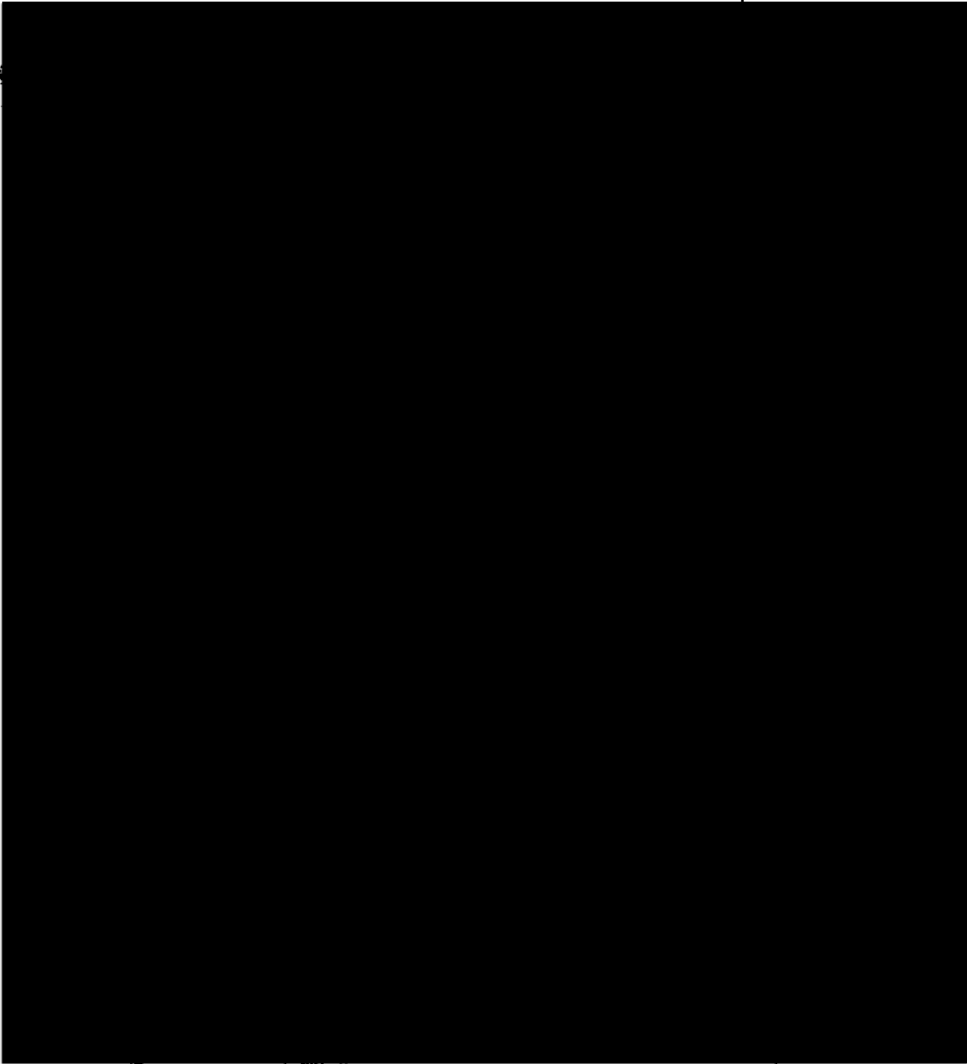
~~179~~
~~180~~

466
469
517

513

538

466



LA REPÚBLICA
los Humanos,
a la Comunidad

24.- Segunda NUEVA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.
EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO, quien ante el Agente del Ministerio Público, quien manifestó:



ALICIA...



ERAL DE LA...
de Derechos...
y Sentido...
de...

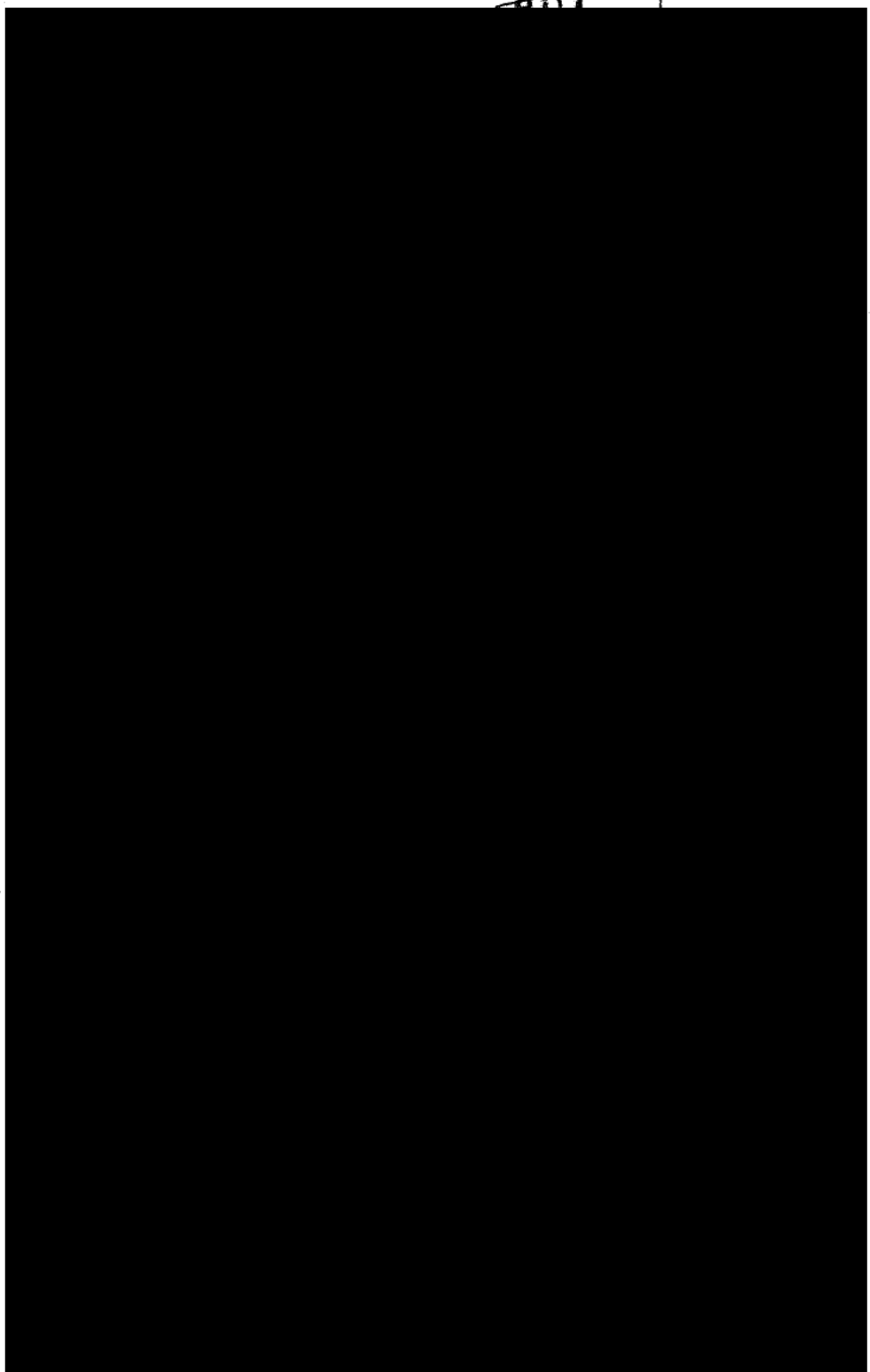
~~180~~ 467
~~104~~ 470
514

467

514

539

467



REPUBLICA
Humanos,
Comunidad

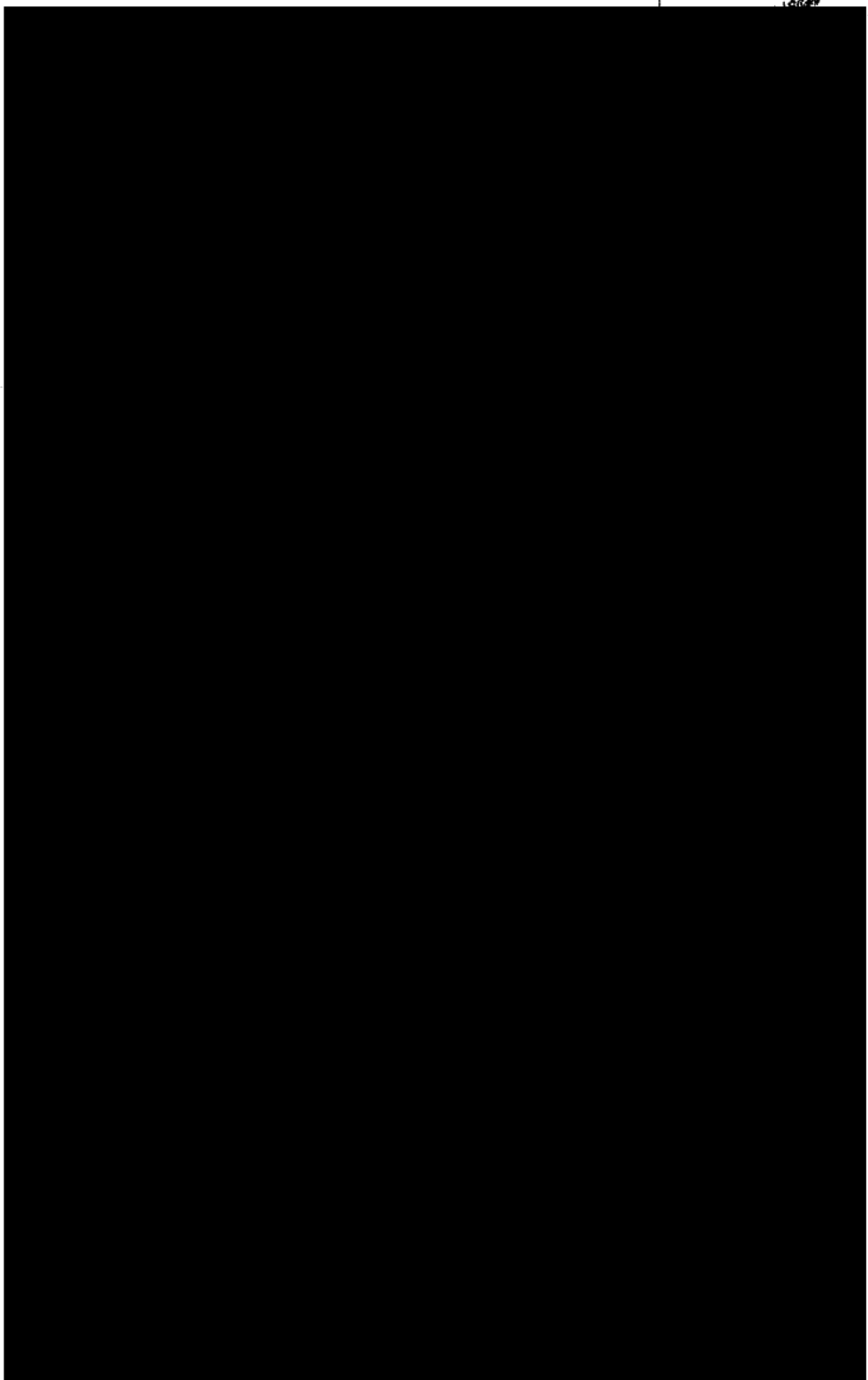


REPUBLICA
Humanos,
Comunidad

REPUBLICA
Humanos,
Comunidad

468

~~468~~
~~471~~
515
515
540
~~468~~



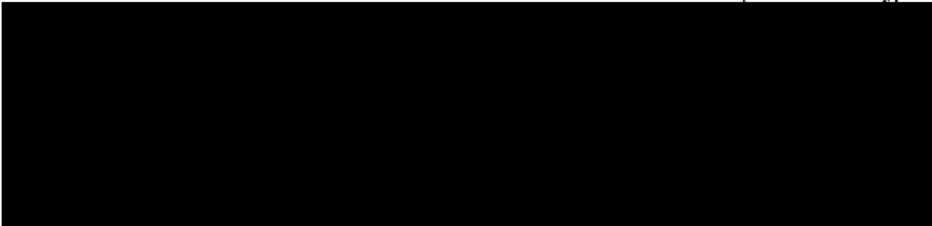
REPÚBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos,
Comunicación

LA REPÚBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos,
Comunicación

LA REPÚBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos,
Comunicación

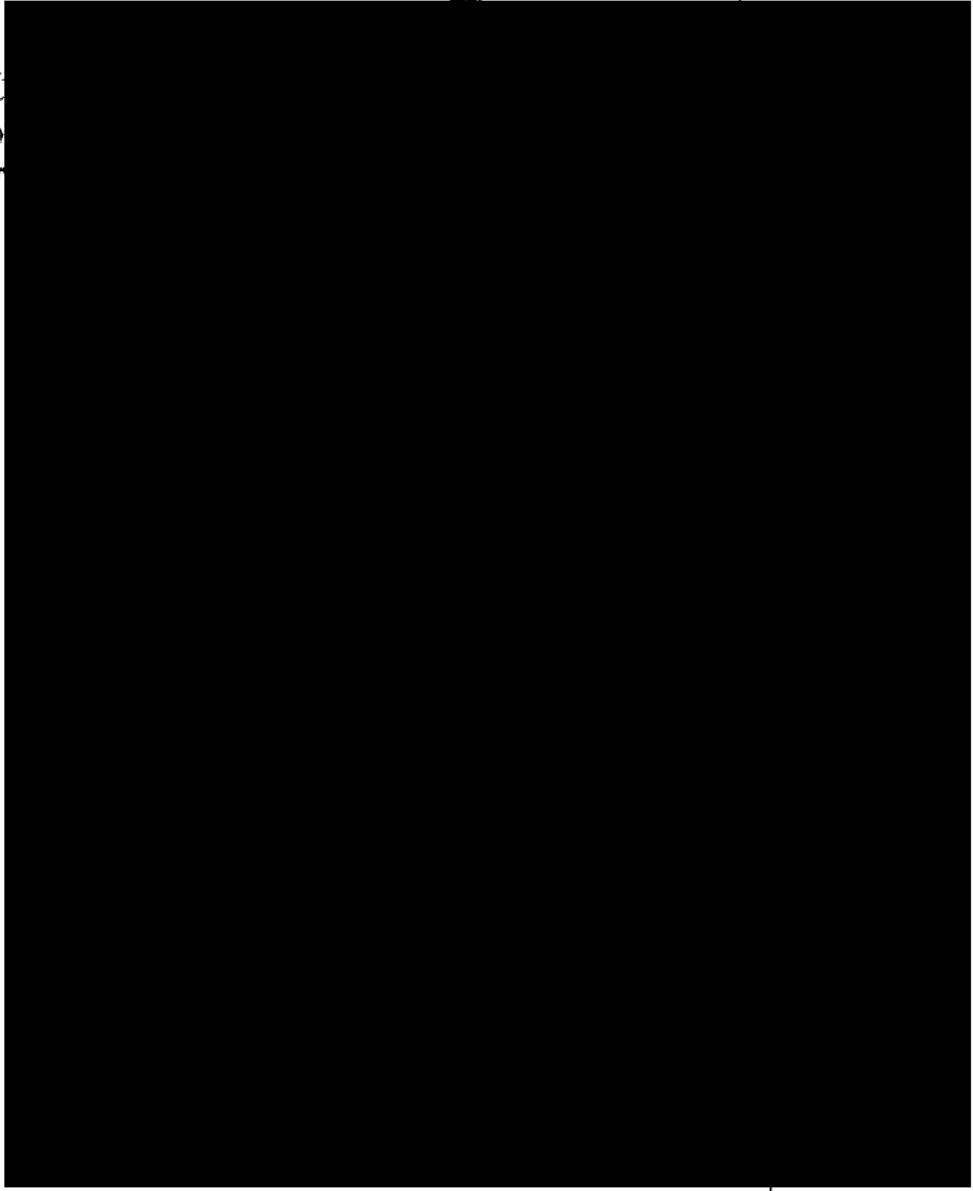
469

~~182~~ 469
~~288~~ 472
516
516
544
469



La Representación Social en el desglose que se hizo con motivo para continuar con las líneas de investigación recabo la declaración ministerial del Testigo:

quien manifestó:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

470

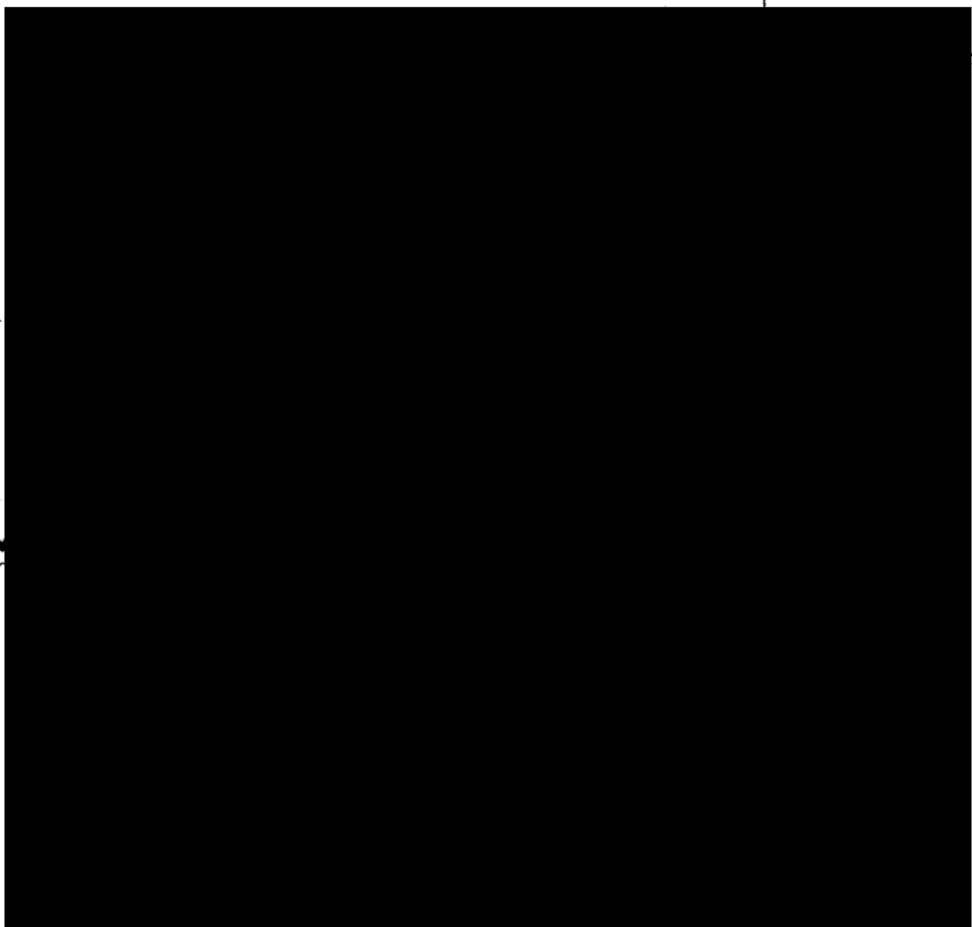
~~489~~ 470

~~484~~ 517 470

517 470

542

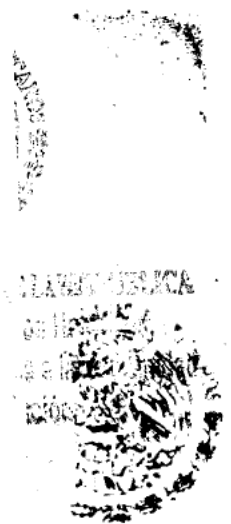
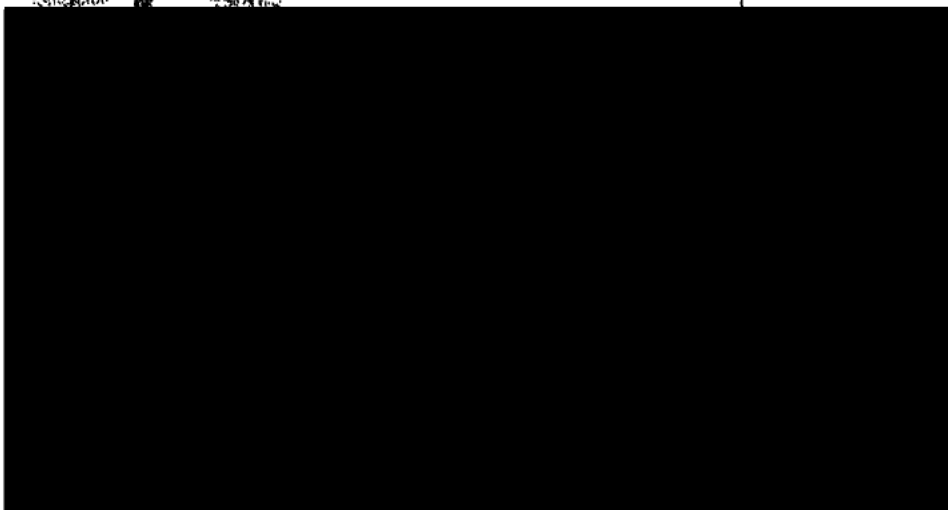
470



LA REPUBLICA
de los Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

DECLARACION MINISTERIAL del Testigo presencial de los hechos

en Manifiesto:

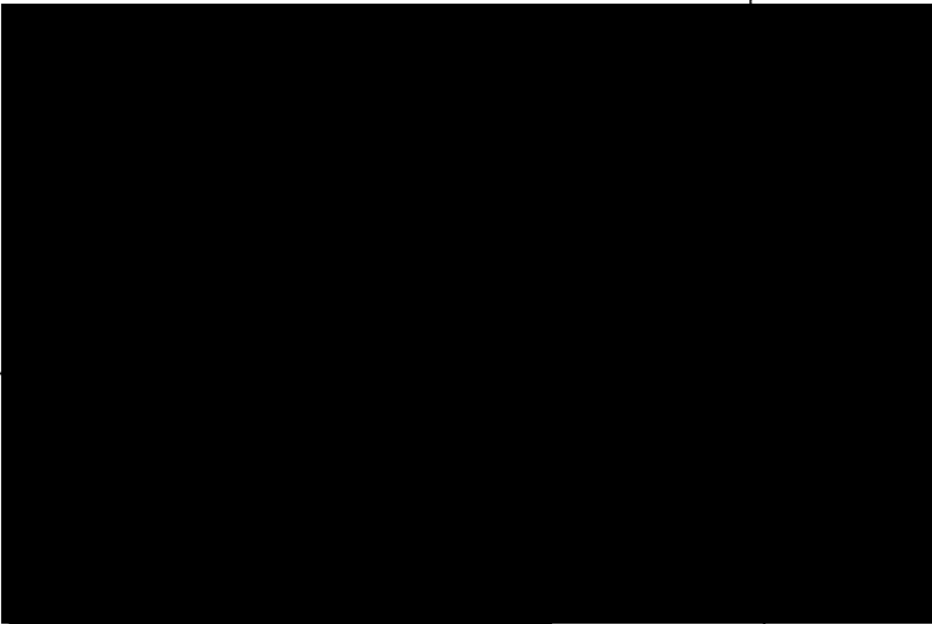


CENTRAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

471

~~184~~
~~185~~

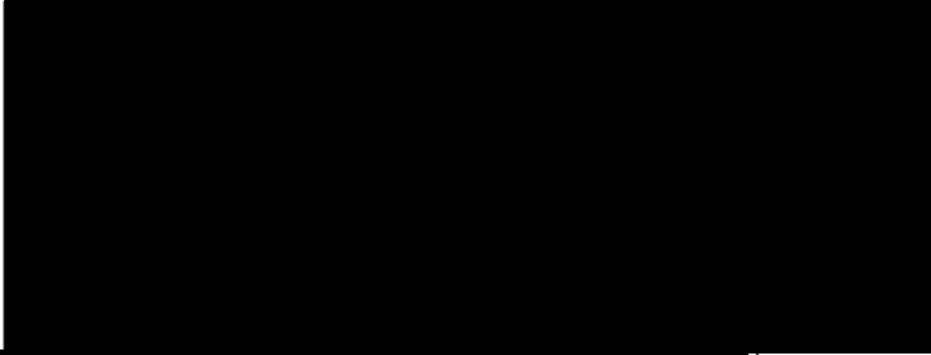
471
474
518
518
543
471



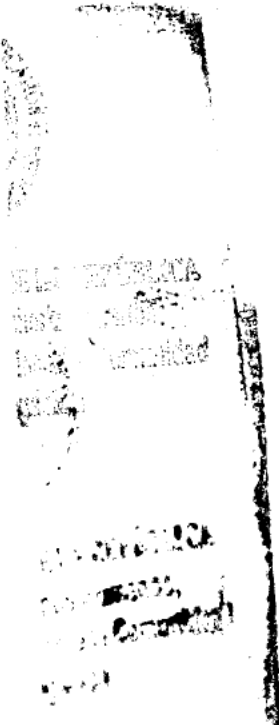
REPUBLICA

MINISTERIO
COMUN

Fe Ministerial de Documentos.- seguidamente el Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas da fe, de tener a la vista en el local de esta oficina en original y respectivas copias fotostáticas de manera económica una nota periodística de una página y una de dos fojas tamaño carta en blanco y negro, publicada en el periódico de la tarde del iguala guerrero, con la siguiente leyenda "García [redacted] estabiliza al municipio: [redacted]"



- - Dictamen en la Materia de Química Forense, elgnado con oficio número 632/2014,, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por las Peritos Q.B.P [redacted]



472

~~195~~
~~180~~
472
475
519
519
514
472

[Redacted] Peritos en Materia de Quimica Forense, anexando veintitres fojas, mediante el cual rinde dictamen dándose fe que concluye en Primera.- [Redacted]

[Redacted]

los

números

[Redacted]

Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES

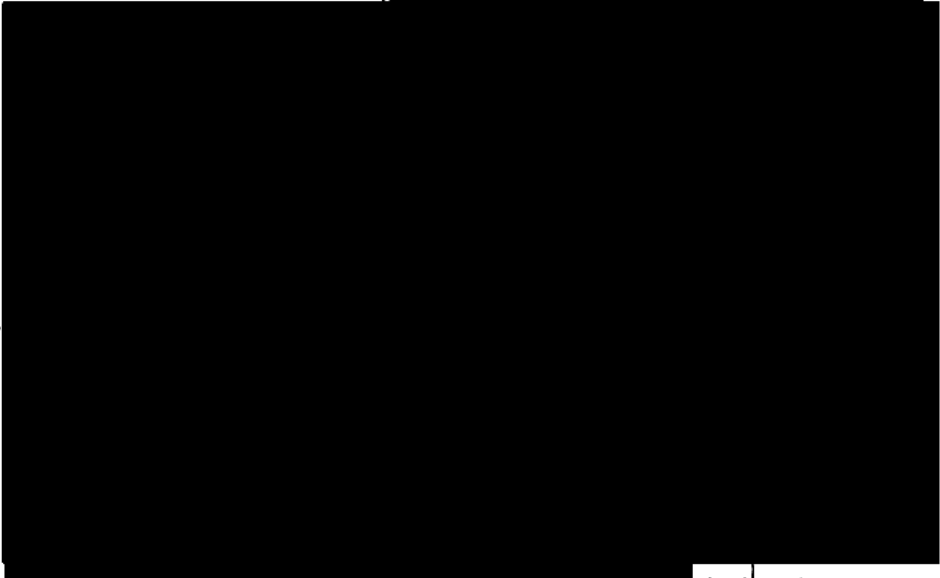


SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

473

~~186~~ 473
~~187~~ 476
520

investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios.



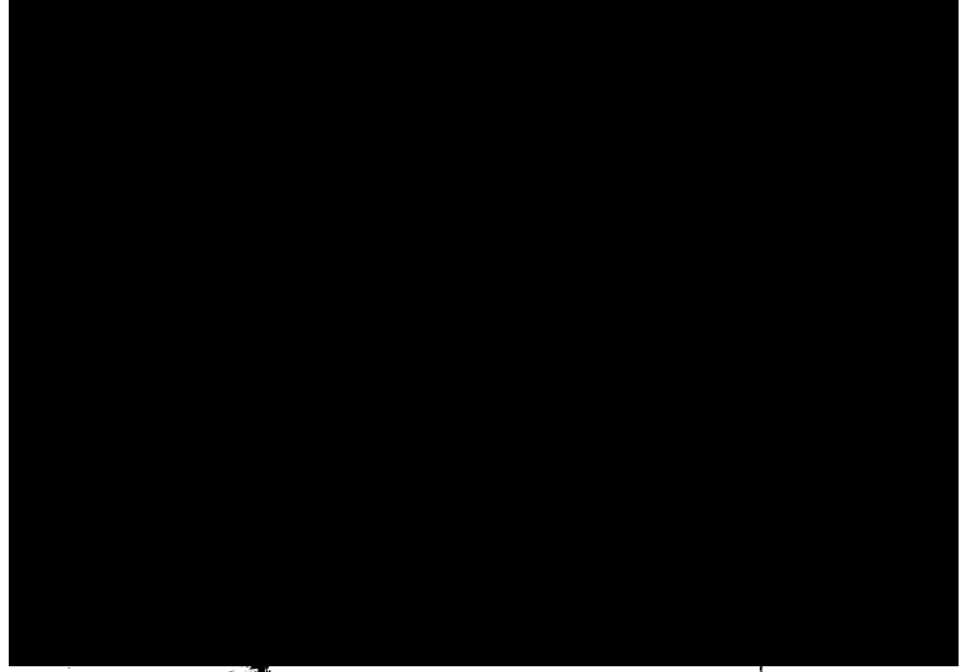
520
545
473



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Comisión de la Verdad
Investigación

declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo previsto por el artículo 121 del Código Procesal de la materia, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido en los dos hechos delictivos, lo que nos lleva al evidenciar que:

Primer evento:

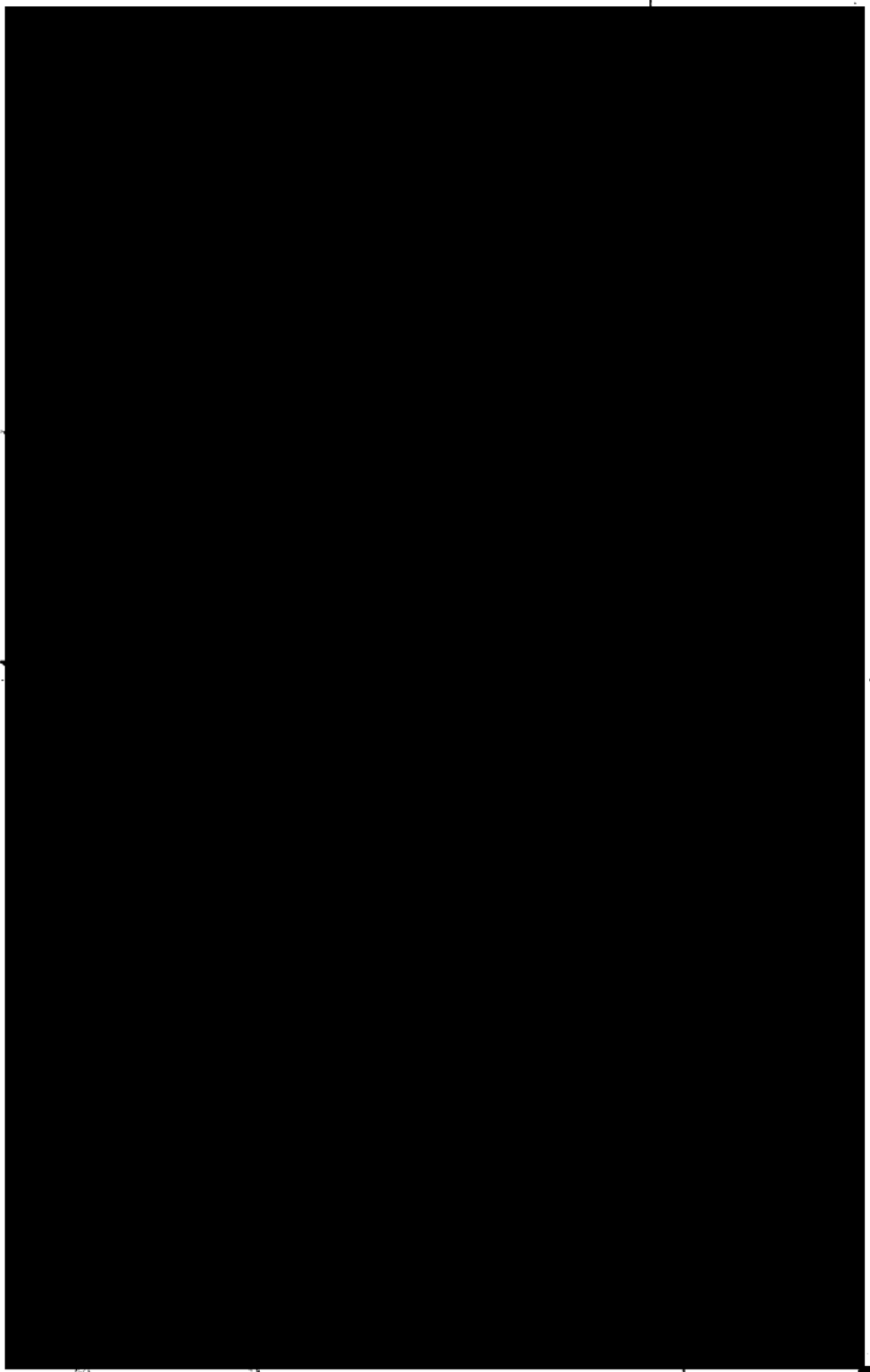


COPIA
REPUBLICA
SECRETARIA DE INTERIOR
ESTADO DE GUERRERO
CARRANZA
2017-01-10
14:32

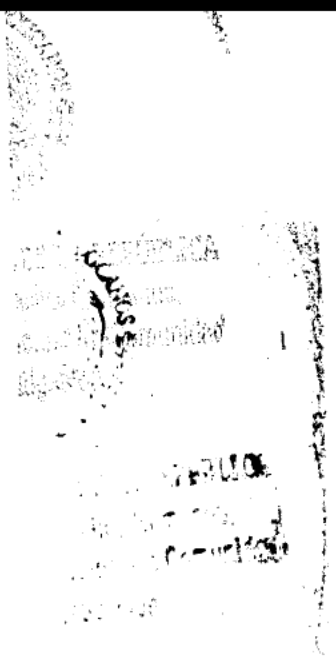
474

~~187~~
~~188~~
474
477
521

521
546
277



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Artículo 1



~~475~~

~~108~~

473

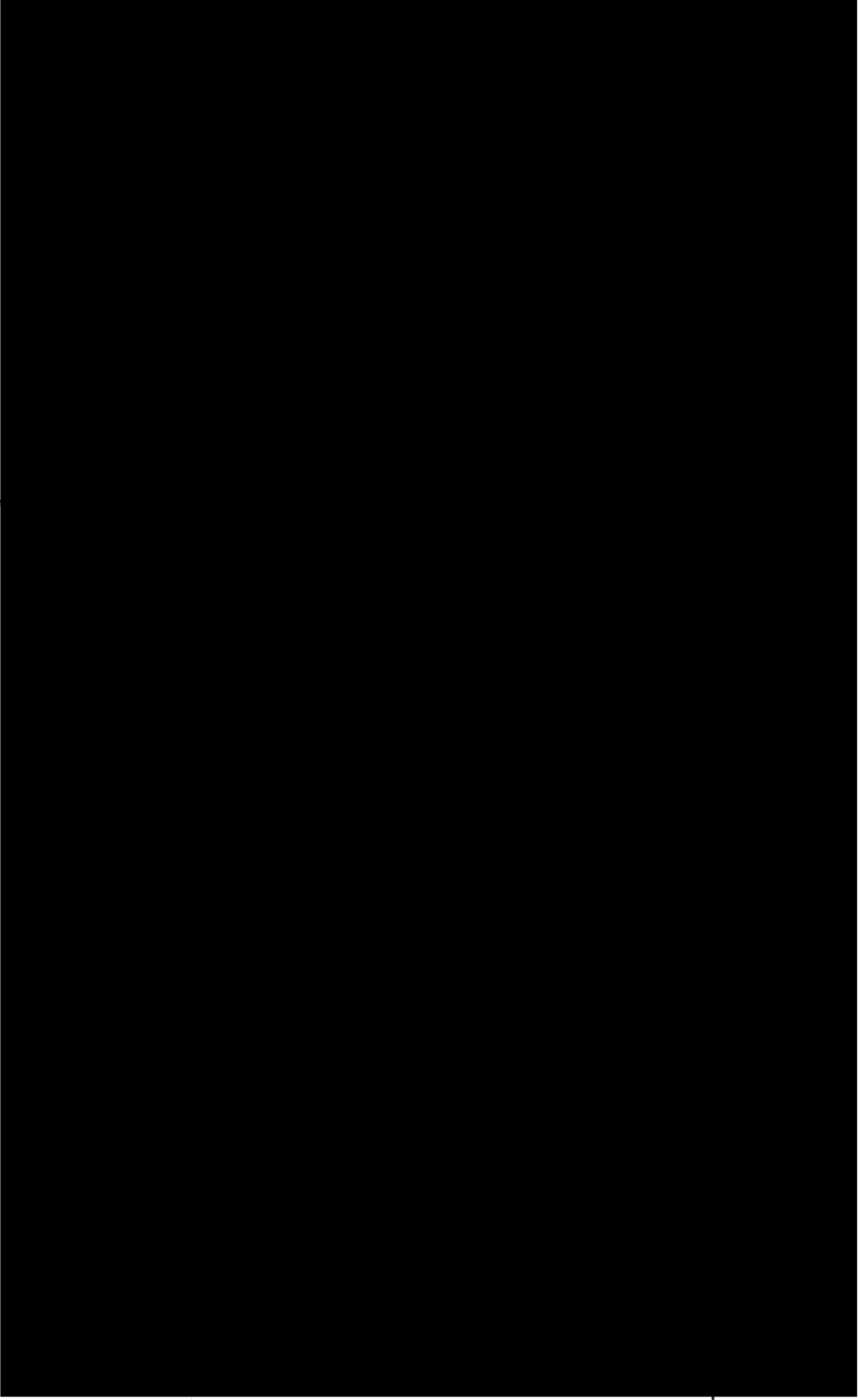
478

~~522~~

522

547

475



REPUBLICA
FEDERATIVA
de Guatemala
SECRETARÍA DE
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
C. A. G. G. G.

476

~~189~~

476

~~190~~

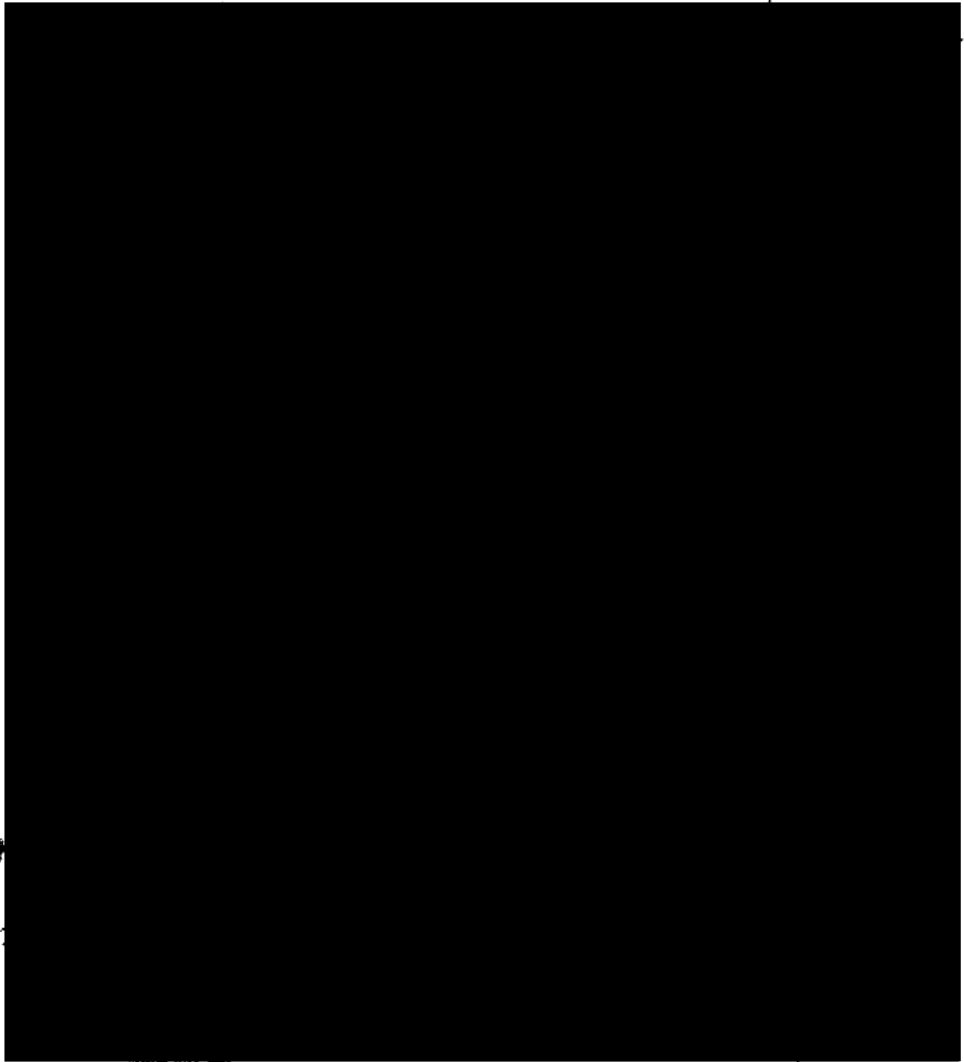
479

523

523

548

476



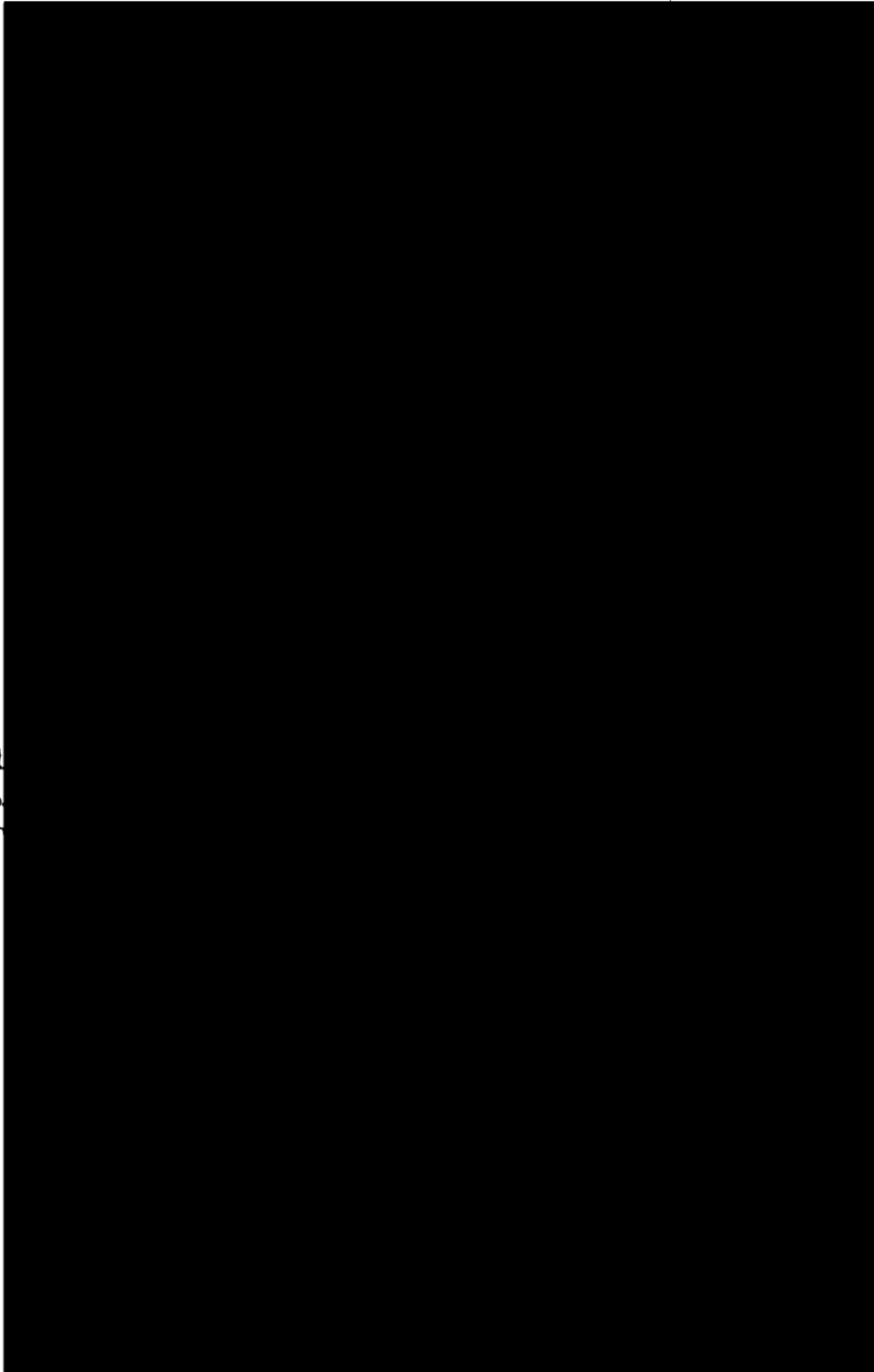
Segundo punto:



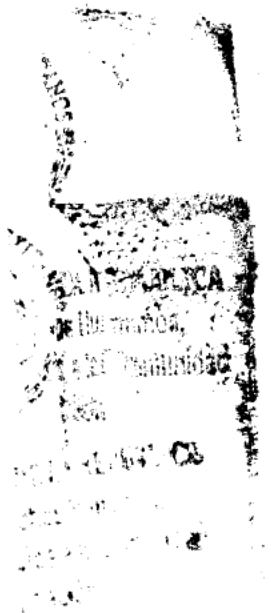
~~477~~

~~190~~
~~191~~

477
480
524
524
549
477



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



~~478~~

~~491~~

481

~~478~~

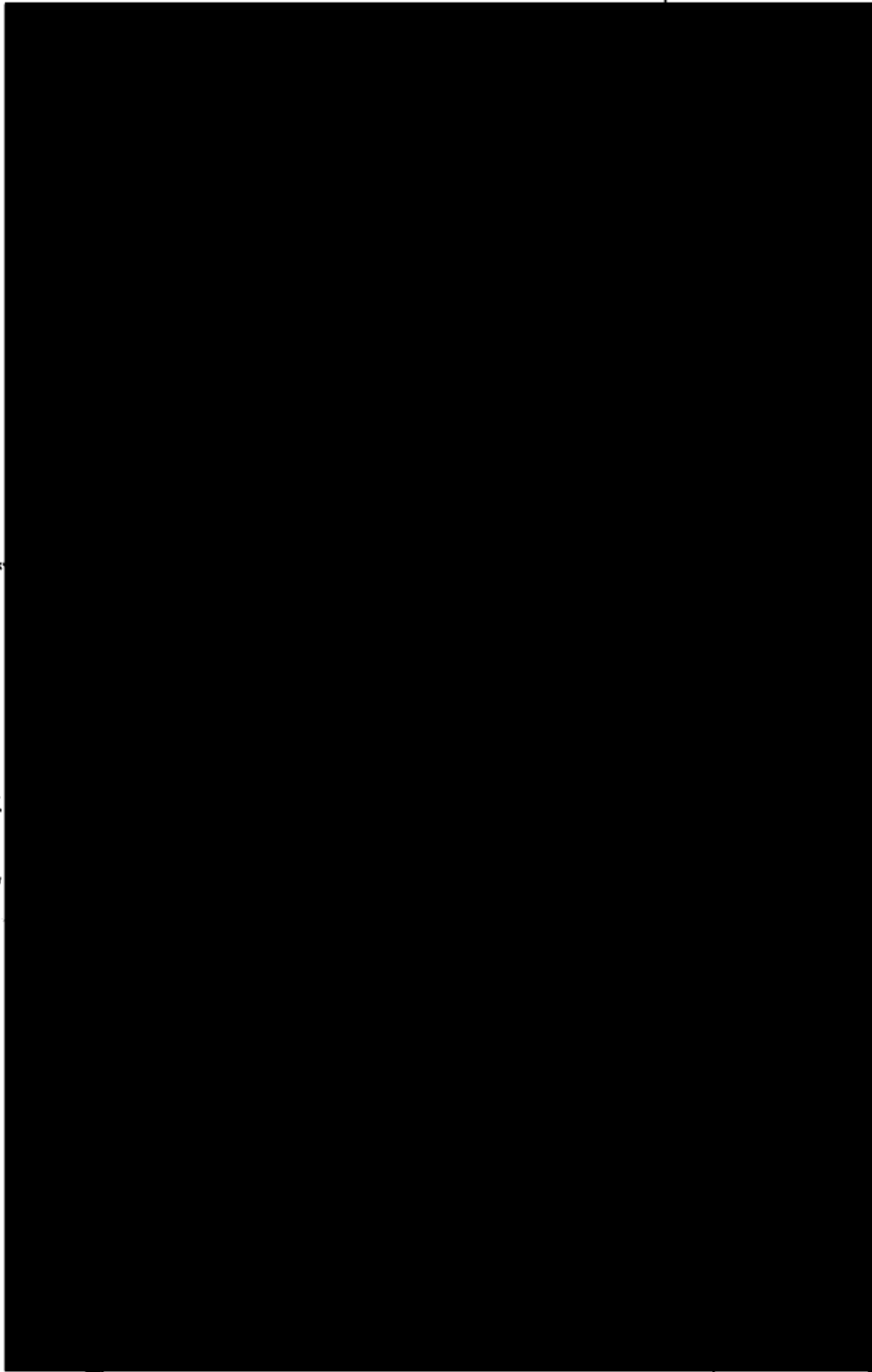
~~192~~

525

525

550

~~478~~



MEDECINOS

A PERDIDAS

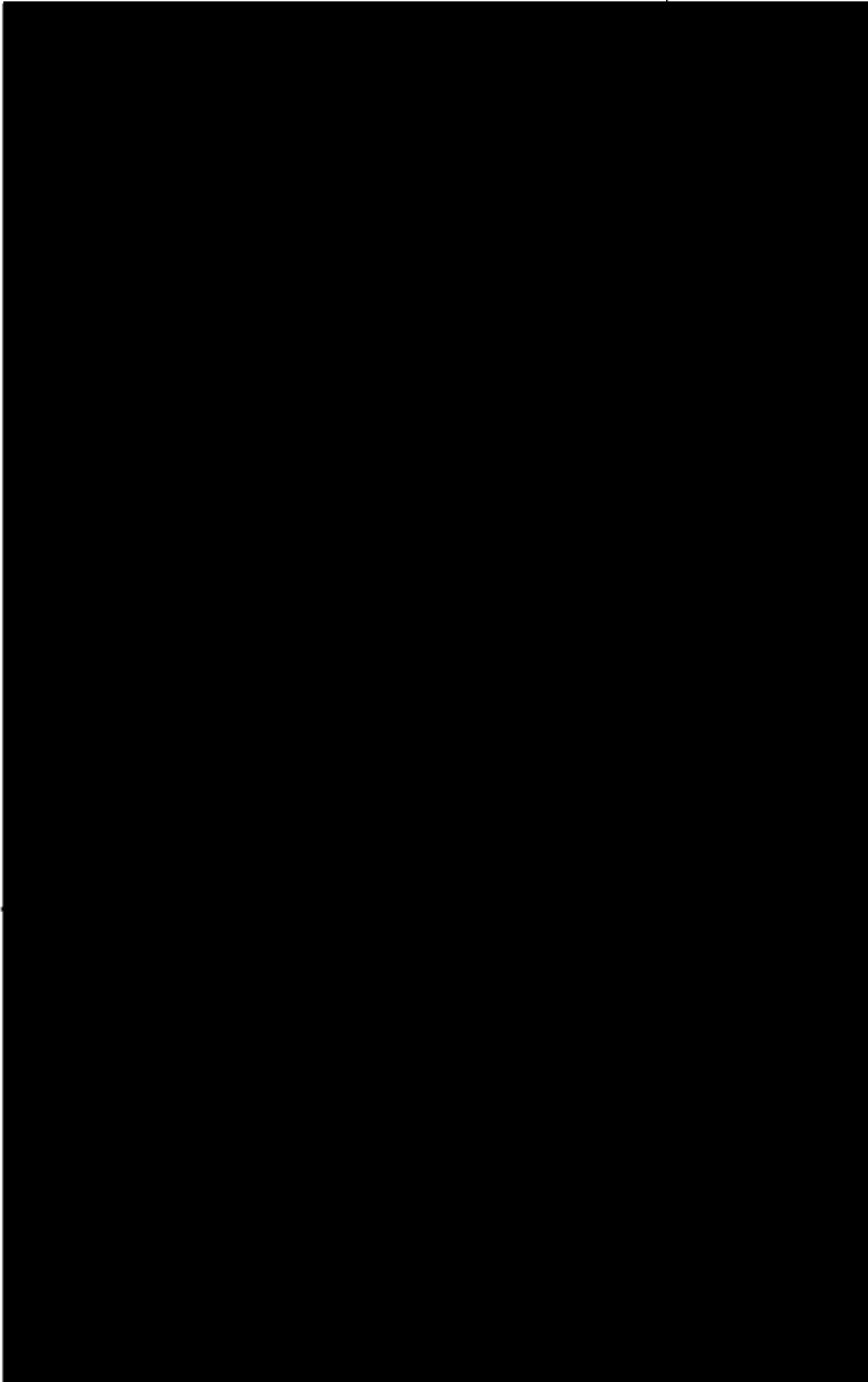
REPUBLICA



AGENCIACION
Frente de Defensa
Comando en Jefe
Santiago

479

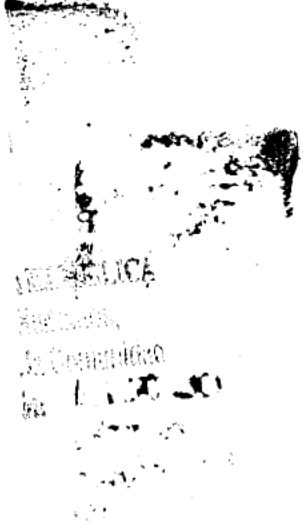
~~198~~
~~198~~
479
482
826



576

551

479

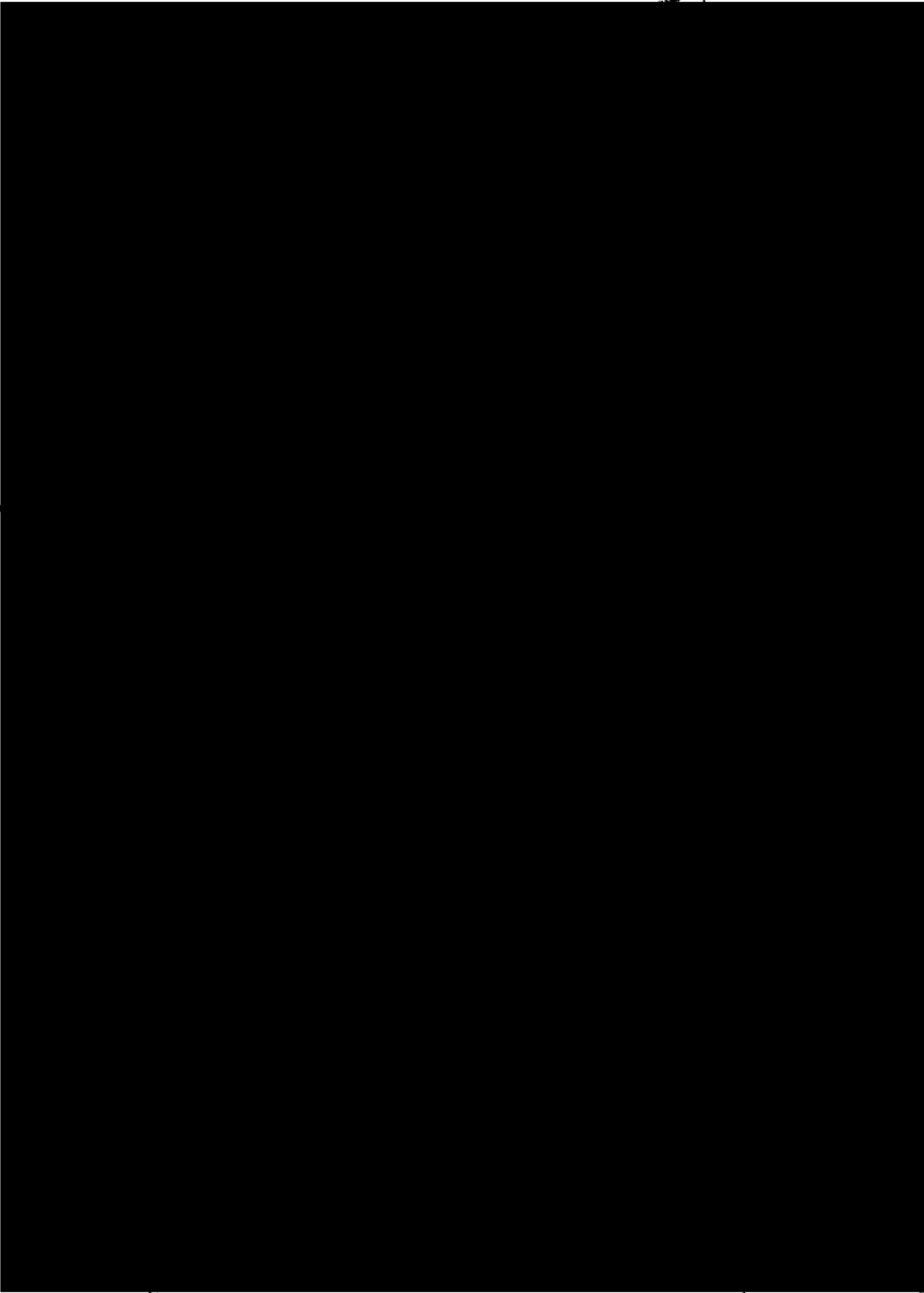


~~480~~

~~199~~ 480
~~194~~ 483
527



527



552

480

REPLICA



481

~~194~~ 481
~~195~~ 484

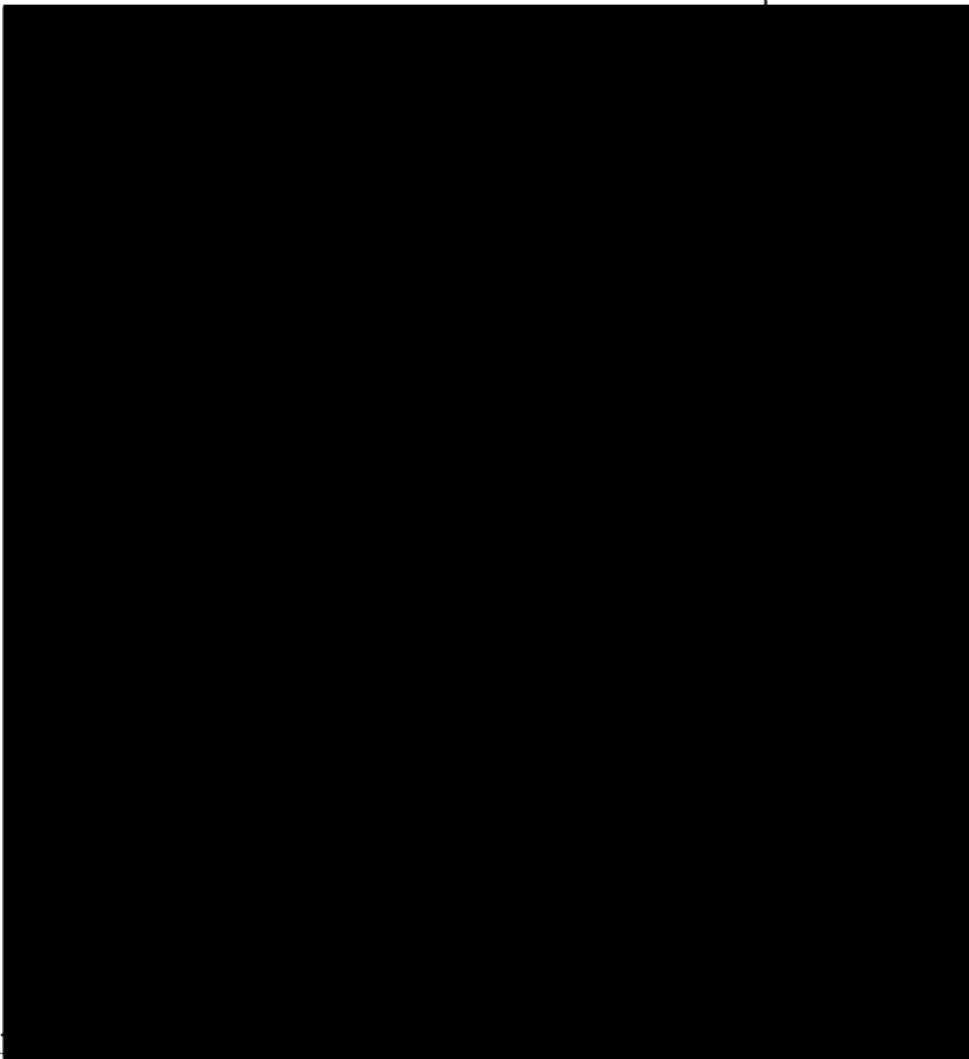
528

528

523

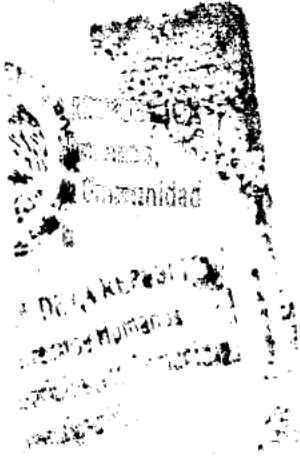
553

481



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Atención a la Comunidad
Investigación

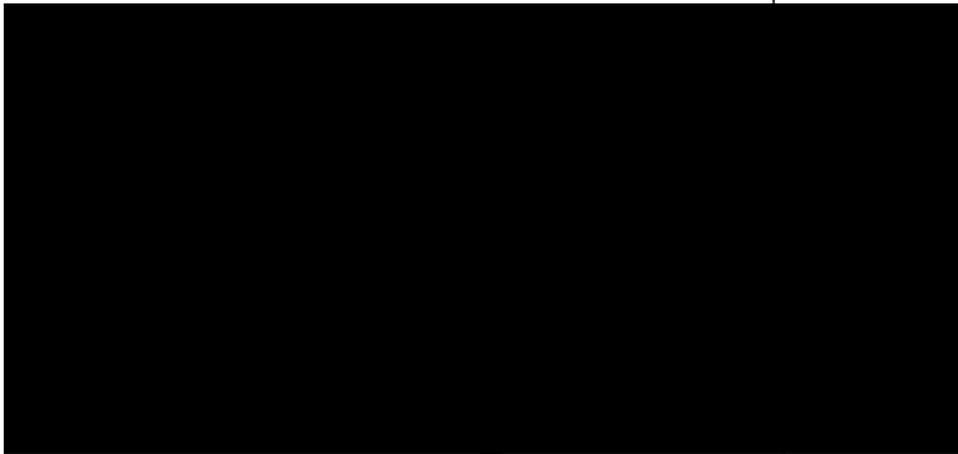
Aunado lo anterior, se patentiza una vez mas lo aquí narrado con el Dictamen en la Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2011, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por los Peritos Q.B.P. [redacted] Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitres fojas, mediante el cual rinde dictamen dándose fe que concluye: Primera.-



482

~~195~~
~~406~~

482
482
529



529

584

~~482~~

FUSILES. MATRICULA. NOMBRE.

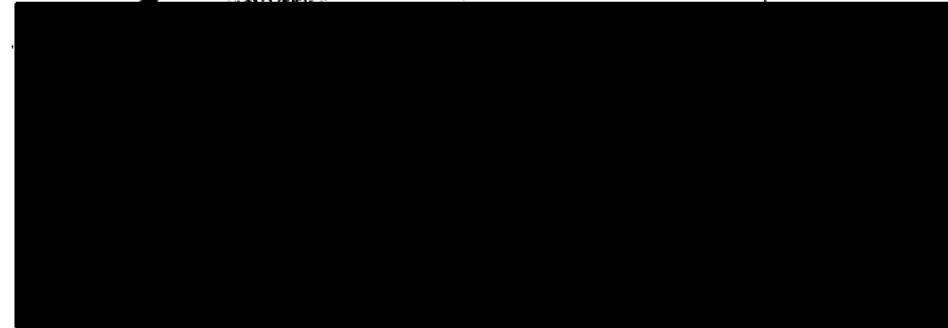
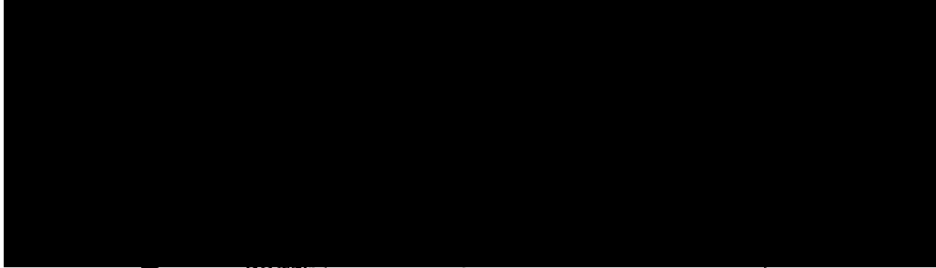
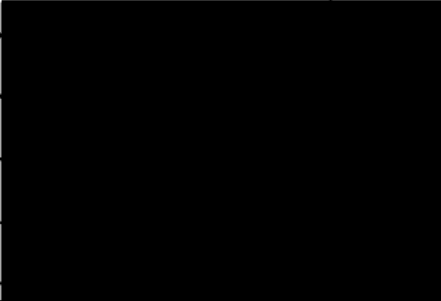
(20)

(24)

(27)

(29)

(45)



ARMAS CORTAS. MATRICULA. NOMBRE.

(117)



LA REPUBLICA
de los Estados Unidos Mexicanos,
a la Comunidad



241 DE 1977
Derechos reservados
servicio de información
investigación

190
197
483
486
590
530
555
483



A lo anterior sirve de apoyo la jurisprudencia consultada:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la tesis con registro número: 178.875.Tomo: XXII, Octubre de 2005, Tesis: II.2 o. P.178 P. Página: 2460. Novena Época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el disco óptico IUS 2005 (3), sostenido por el rubro y texto: **PRUEBA TESTIMONIAL, APLICACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.** Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también, lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido, propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un teste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de jurisdicción, concretamente especificados en las normas procesales de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y racional de raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad de un teste. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

Probanzas las cuales se corroboran con los dictámenes de **Criminalística de Campo y Fotografía Forense (practicado en el lugar de los hechos) realizada por peritos oficiales, todos dependientes de esta Procuraduría General de Justicia del Estado.**

Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58, párrafo cuatro, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dichas opiniones técnicas cumplen con las reglas que exige el artículo 107 del Código antes invocado y por haber sido emitidos de acuerdo a los conocimientos

LA REPUBLICA
de Humanas
a la Comandante
ción

LA REPUBLICA
de Humanas
a la Comandante
ción

484

197
484
487
531
556
584

como en el paso por perito y las materias a dictaminar en este caso de Criminalística de campo y Fotografía Forense, y Balística Forense; en donde pormeramente se esclareció y describió el lugar donde se encontró el cuerpo del occiso y el lugar donde acontecieron los hechos en donde perdieron la vida los pasivos del delito el día de las incidencias, ilustrando tales hechos mediante placas fotográficas; mientras que en el diverso dictamen de Criminalística de Campo describe las lesiones que presentaban los pasivos del delito cuando se encontraba en el lugar del hecho, así como en el interior del Servicio Médico Forense y la Necropsia de Ley.

Asimismo los diversos informes de la Policía Ministerial, que obran en la indagatoria, los cuales adquieren valor jurídico pleno.

Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial consultable en:

Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación con las tesis con registro número: consultable en el disco óptico IUS 009 (3), novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "POLICIAS. VALOR PROBATORIO DE SUS INFORMES. Los informes rendidos por los agentes de la policía judicial ante la autoridad investigadora en los procesos penales, tienen la categoría de una prueba testimonial, toda vez que el interés que los mueve para hacerla, no es personal, sino el cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas".

Por ello se concluye la comprobación del tercer elemento constitutivo del cuerpo del delito de homicidio, que es que la supresión de esa vida sea producida por causa externa imputable a los activos, esto queda debidamente demostrado en autos

[REDACTED]

[REDACTED]

Bajo la premisa del artículo 86 del Código en cita, se tiene la comprobación del cuerpo del delito de Homicidio, al quedar demostrado en actuaciones, que se suprimió la vida de los pasivos.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
de la Comunidad
Investigación

Por otra parte en el delito en comento se establecen las calificativas del delito como la venalidad y alevosía, por ello, es preciso analizar la forma en que se colman tales agravantes.

Ahora bien, está acreditado, de acuerdo a las pruebas recibidas en la averiguación previa, que antes de los hechos que adelante se narraran, que los activos del delito, de nombres [REDACTED]

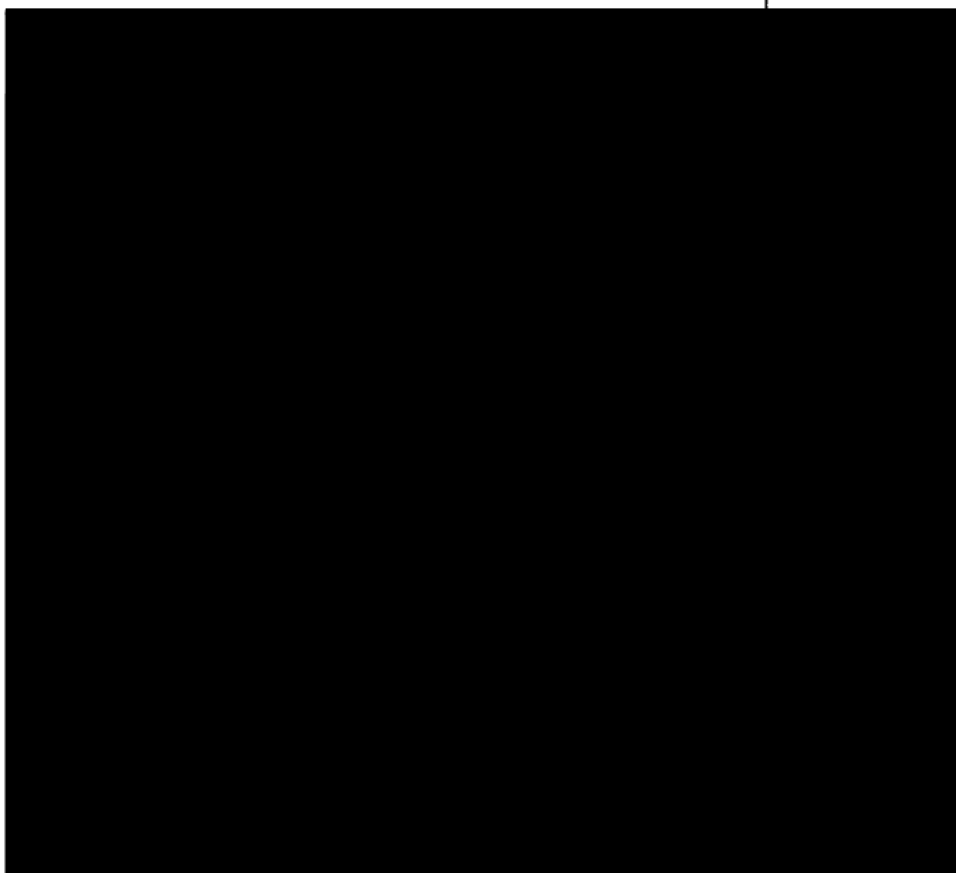
[REDACTED]

[REDACTED]

485

~~198~~
~~199~~

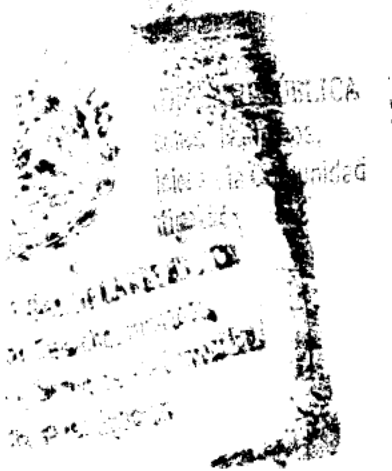
485
488
592
532
597
485



De igual manera de actuaciones se aprecia la ventaja, es decir que los activos fueron superiores tanto en armas de fuego, como en capacitación, ya que estos el día de los hechos se encontraban armados con armas largas de alto poder y armas cortas, y siendo en número de personas aproximadamente de 25 personas o más, mientras que los pasivos se encontraban indefensos a merced de sus agresores quienes dispararon en su contra sin piedad alguna, con lo anterior es de acreditarse la fracción II, en sus inciso a) del artículo 108 del Código Penal.

Por lo que, respecta al inciso b) de la fracción II del artículo 108 del Código Sustantivo Penal, quedó debidamente acreditado puesto que de actuaciones se advierte que los sujetos activos del delito, fueron un número mayor a más de dos personas y armados el día de los hechos, tal y como lo refieren los sobrevivientes y testigos de cargo, al sostener que cuando dichos activos accionaron las armas de fuego que portaban contra los pasivos estaban sin armas y sin tratar de agredirlos, por lo que los proyectiles de las armas de fuego lesionaron a los pasivos, otros mas los levantaron dejándoles diversas lesiones en sus cuerpo las cuales afectaron órganos vitales que les causaron inmediatamente su muerte, como se corrobora con los dictámenes de necropsia, las inspecciones oculares y levantamiento de cadáver, y el dictamen de balística de efectos.

LA REPUBLICA
Humanos,
la Comunidad



486

199
500
486
489
533

Así mismo, queda demostrado que los activos emplearon medios con los cuales imposibilitaron cualquier medio de defensa de los pasivos, ya que el día de los hechos no portaban arma alguna, con la cual pudiera defenderse para estar en una igualdad de situación frente a dichos activos, ya que estos con sus armas que portaban sabían que no corrían ningún riesgo de ser muertos o lesionados, y con conocimiento de esta misma situación no obraron en legítima defensa, al sostener ante esta Representación Social, que los activos del delito accionaron sus armas en contra de los sujetos pasivos del delito; con ello se comprueba lo establecido por la fracción II en su inciso c), del artículo 108 del Código Penal.

533
558
486

Al presente caso que nos ocupa, es de aplicarse el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tesis aislada con número de registro: 212.075.XIV, Julio de 1994. Tesis: Octava época. Página: 861, consultable en el disco óptico IUS 2009 (7), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **VENTAJA, CALIFICATIVA DE.** Por lo que se refiere a la calificativa de ventaja, existe cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofensor, esto es, que quien la posea permanezca inmune al peligro, es decir, que razonablemente no se pueda concebir la hipótesis de que resulta lesionado por el ofendido, ya que cuando concurre alguna autoridad por parte del sujeto activo, si éste no se la procuró legalmente, ello constituye tan sólo un accidente del delito que no repercute en el delito con la calificativa de que hace

por otra parte, y por cuanto se hace a la calificativa de la alevosía, esta calificativa también se encuentra acreditada con las pruebas existentes dentro del sumario, al

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

por esto es que se acredita la fracción III del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Tesis con número de registro: 389.886. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 17. Quinta época. Página: 11. Genealogía: Apéndice al tomo XXXVI, editado por la



487

200
201
487
400
534
559
487

Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. La calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improvisó al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma..."

Por lo tanto, es de tenerse por legalmente acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio calificado, en términos del artículo 107 del Código Penal, relacionado con las fracciones, II (ventaja), incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa) y, d) (hipótesis de cuando el ofendido se haya inerte y el activo esté armado de pie), III (alevosía), del artículo 108 del citado Código, tomando como base las declaraciones de las víctimas, de los testigos de cargo y de identidad cadavérica, dictámenes de necropsia, de Criminalística de campo y Fotografía Forense, Balística de efectos, Química Forense, informe de investigación, así como las inspecciones oculares, practicadas por el esta Representación Social en la etapa de investigación.

DE LA REPUBLICA SOCIALIZADA EN LA INDEPENDENCIA
ESTADO DE GUATEMALA
INVESTIGACION
ELEMENTOS OBJETIVOS.

En la circunstancia de tiempo, modo, ocasión y lugar en donde se desarrollaron los hechos delictivos que nos ocupan, estos quedaron debidamente acreditados en actuaciones, puesto que a la postre quedó demostrado que los hechos acontecieron sobre la calle Juan N Álvarez, y aproximadamente a cien metros de un puente peatonal casi al llegar al periférico en el Municipio de Iguala.

Así como el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en Iguala de la Independencia.

B).- El bien jurídico tutelado. En caso que nos ocupa quedó demostrado en actuaciones que los activos del delito con su conducta desplegada vulneraron el bien jurídico tutelado por la norma penal reguladora de la infracción que nos ocupa

[REDACTED]

[REDACTED]

MEDICINA

DE LA REPUBLICA
de Humano
de la Comunidad
ación

488

~~201~~ 488
491
~~202~~ 535

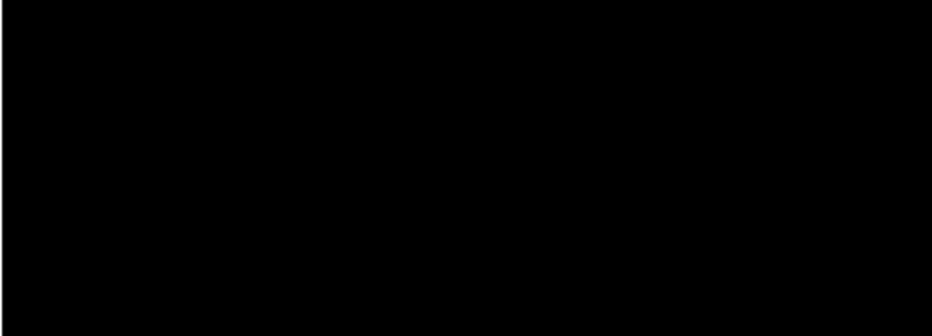
G).- Conducta típica:



535
~~560~~
488



CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS.- En la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto por el artículo 103, sancionado por el diverso 108 sancionado por las fracciones, II incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis



DE LA REPÚBLICA
Mexicanos
Unidos a la Comunidad
Investigación



489

202

200

489
492
536
561
289



C).- OBJETO MATERIAL.- En el análisis del delito en estudio lo constituyen los

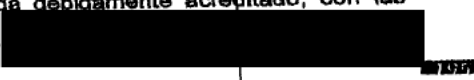


que se directamente resintieron la conducta de los activos del delito.

D).- Nexos causal: así, el nexo causal es el producido entre la supresión de la vida, que alguien cometida en congruencia con los elementos establecidos y el resultado típico del hecho a probar consistente en establecer en qué condiciones la conducta de privación de la vida de una persona, puede ser considerada como homicidio con respecto a los bienes tutelados de los pasivos atribuible a los activos del delito.

Aquí la causalidad es el antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una relación jurídico-cultural, conocida por los agentes que provocan la consecuencia aludida, el conocimiento de la naturaleza causal de que privar de la vida a otra persona constituye un delito de homicidio.

F).- Dolo directo. Se presenta cuando los sujetos activos mediante sus conductas, quieren y aceptan, provocar directamente o provén como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que los sujetos activos tienen conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y requieren la realización de un hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste que de un hecho conocido, se deduce otro desconocido mediante un argumento probatorio obtenido de aquel, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos, lo cual queda debidamente acreditado, con las declaraciones de los testigos de los hechos



agencia

490
493
537
557
562
490



las diligencias de inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver, fe de lesiones, fe de media filiación, dictámenes de Criminalística de campo, Balística forense, Química Forense y Dictámenes de Necropsia.

De ahí que, en la comisión del delito en análisis existe una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, no tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del delito criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría, es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpaos la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto del grupo criminoso".

Se debe considerar coautoría por condominio del hecho, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor. texto.- De acuerdo con el texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor, en el estado, son autores lo que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por condominio del hecho" y doctrinalmente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe demostrar: 1.- que en el hecho delictuoso intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautoría; 2.- deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliegue la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos. en realidad en este elemento es en donde ésta forma de autoría fija su naturaleza.



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos.
Servicio a la Comunidad
Asesoría Jurídica

491

491
204
494
538
563
491

porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes uno de ellos realice conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por codominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común denota que su conducta material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaría, esa forma de actuación, que el hecho se consuma o tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo, incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. Precedentes: instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 94/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Dr. [redacted] Instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 943/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. M. En d. [redacted] Instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 980/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Lic. [redacted] Instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1658/02; votación: unanimidad 19 de septiembre de 2002; ponente: [redacted] Instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1677/02; votación: unanimidad 26 de noviembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. [redacted]

Así mismo se considera que estamos frente a un ilícito de naturaleza instantánea en razón de que en un solo momento se consumaron los elementos del cuerpo del delito en estudio, es en términos de la fracción I, del artículo 14 del Código Penal.

De lo ponderado, cobra apoyo con el criterio jurisprudencial consultable en:

El disco óptico IUS 2006 (2), sostenido por instancia: Tribunales Colegiados de circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: 202,322. Tesis jurisprudencial. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I, 3o. P. J/3. Página: 681. Novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los

492

492
205 495
539
564
492

elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 16/91. 5 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted]
Secretaría: [redacted] ta: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.P. J/3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996.

Ante tales consideraciones es de tenerse por acreditado el cuerpo del delito de **Homicidio Calificado**, de acuerdo con las reglas previstas por los artículos 63, 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales, por lo tanto, se encuentra acreditado el cuerpo del antijurídico en mención, en términos de lo previsto por el artículo 103 del Código Penal y 108 del citado Código; y sancionado por artículo 108 párrafo primero, [redacted]

[redacted]

V. ANÁLISIS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1.-

[redacted]

En la comisión de los delitos de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 2)**, previsto en los 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (en sus hipótesis de acción y omisión), 14 fracción I (hipótesis de delito

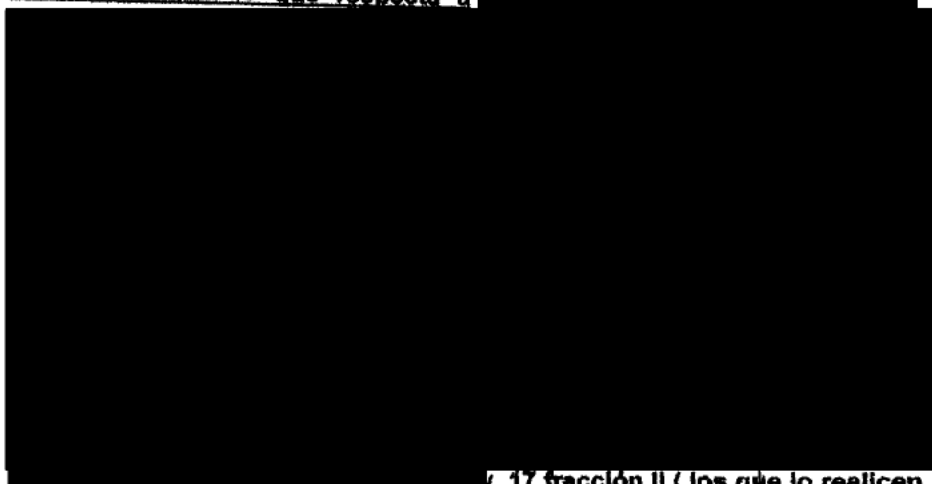
LA COMANDANCIA
DE LA POLICIA
ESTADAL DE
MEXICO
ESTADO DE
MEXICO
SECRETARIA DE
JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARIA DE
JUSTICIA
FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DE LA REPUBLICA
ESTADAL DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

493

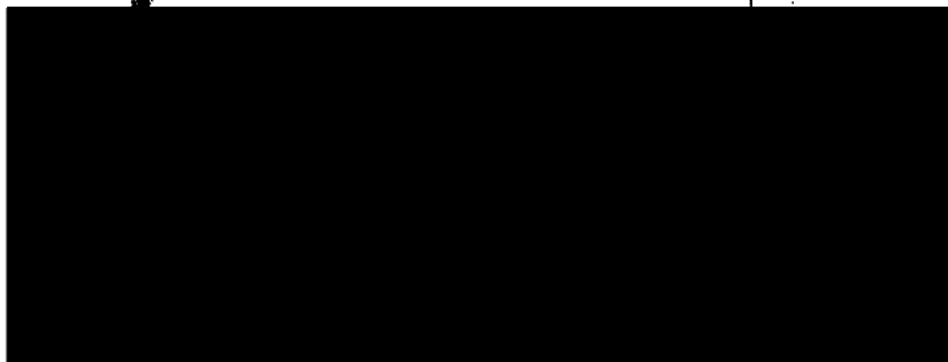
493
~~206~~ 496
540
565
443

instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), únicamente por lo que respecta a



17 fracción II (los que lo realicen por sí) que respecta a en relación con el 12 párrafo segundo y 21 párrafo segundo, todos del Código Penal del Estado de Guerrero, ha quedado debidamente acreditada en autos, con todos y cada una de los elementos de prueba que obran en la indagatoria de mérito, con los que se demostró el cuerpo de los delitos analizados, los mismos que en obediencia de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pruebas que administradas entre sí y mediante un enlace lógico y natural, nos llevan a concluir que efectivamente los ahora procesados cometieron el delito que se les imputa, materia de la presente causa penal consistente en:

Primer evento:

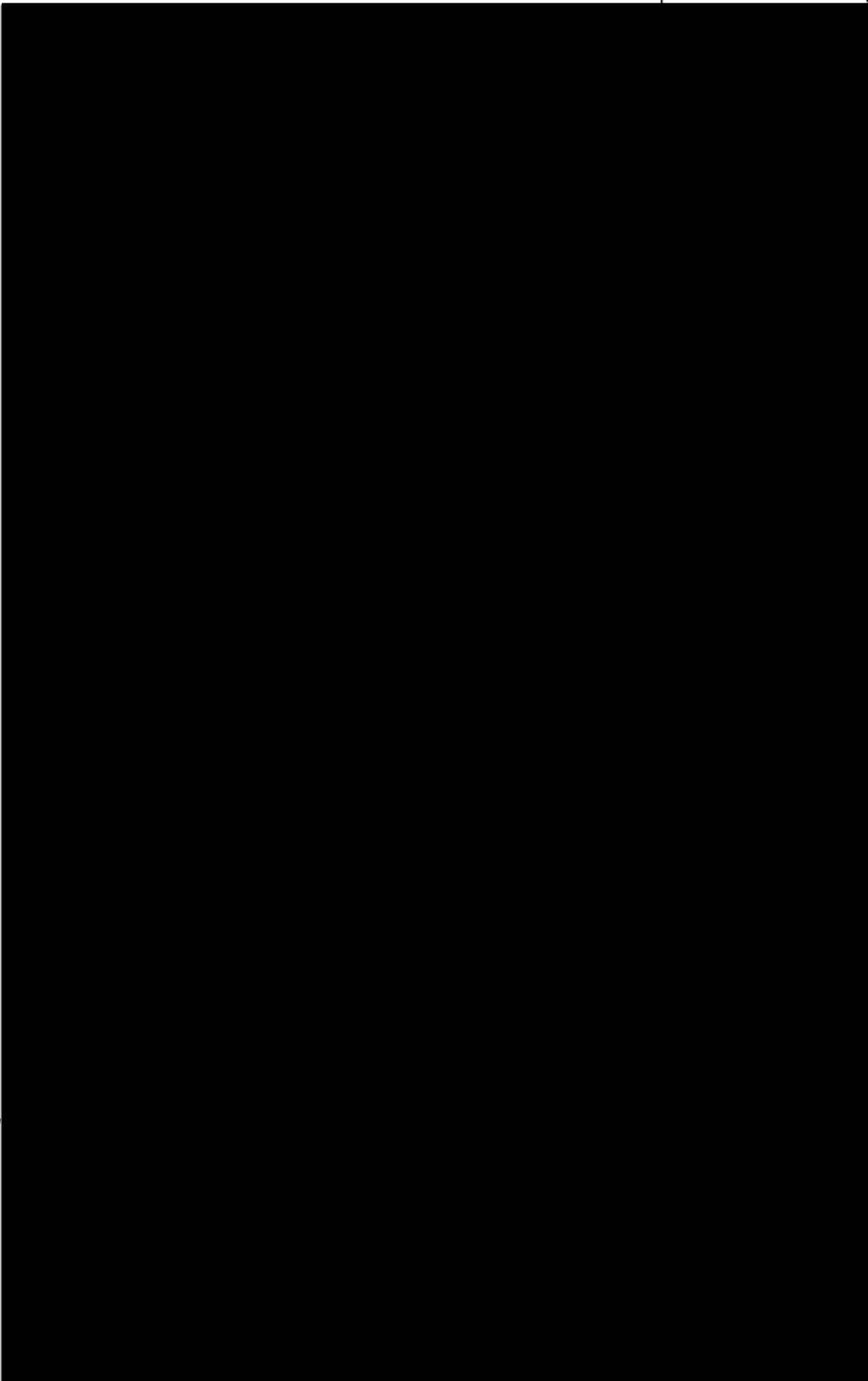


LA REPUBLICA
Humanos,
de las Comunidades
gación

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
MEXICO, D.F.
A las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2015
Se dio lectura a los autos de la causa penal número 100/2015
del Sr. Jefe de la Unidad de Ejecución Penitenciaria y
de las Unidades de Ejecución Penitenciaria y de las Unidades de Ejecución Penitenciaria

~~494~~

494
~~207~~ 497



541
541
566
~~494~~



DE LA REPUBLICA
DE LOS RIOS
DE LA COMARCA

LA REPUBLICA
DE LOS RIOS
DE LA COMARCA

495

~~208~~

495

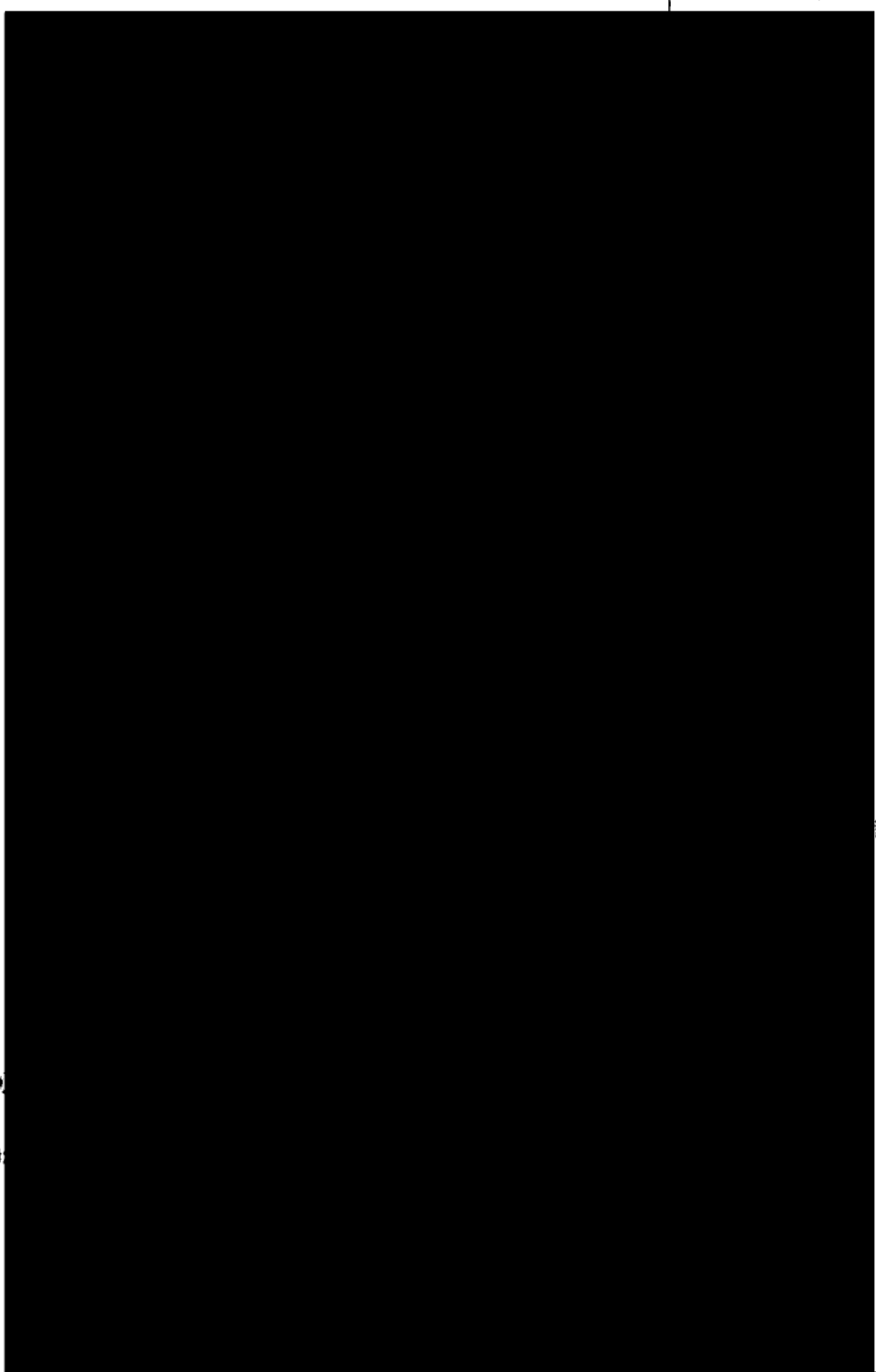
498

542

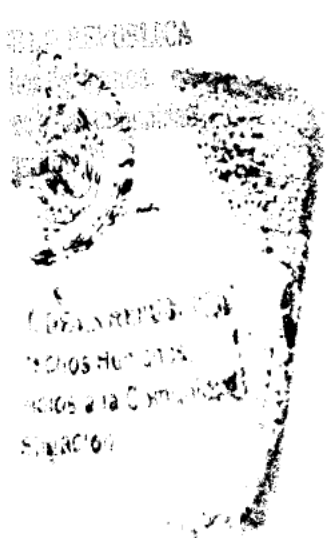
542

567

495



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Internacional



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Internacional

496

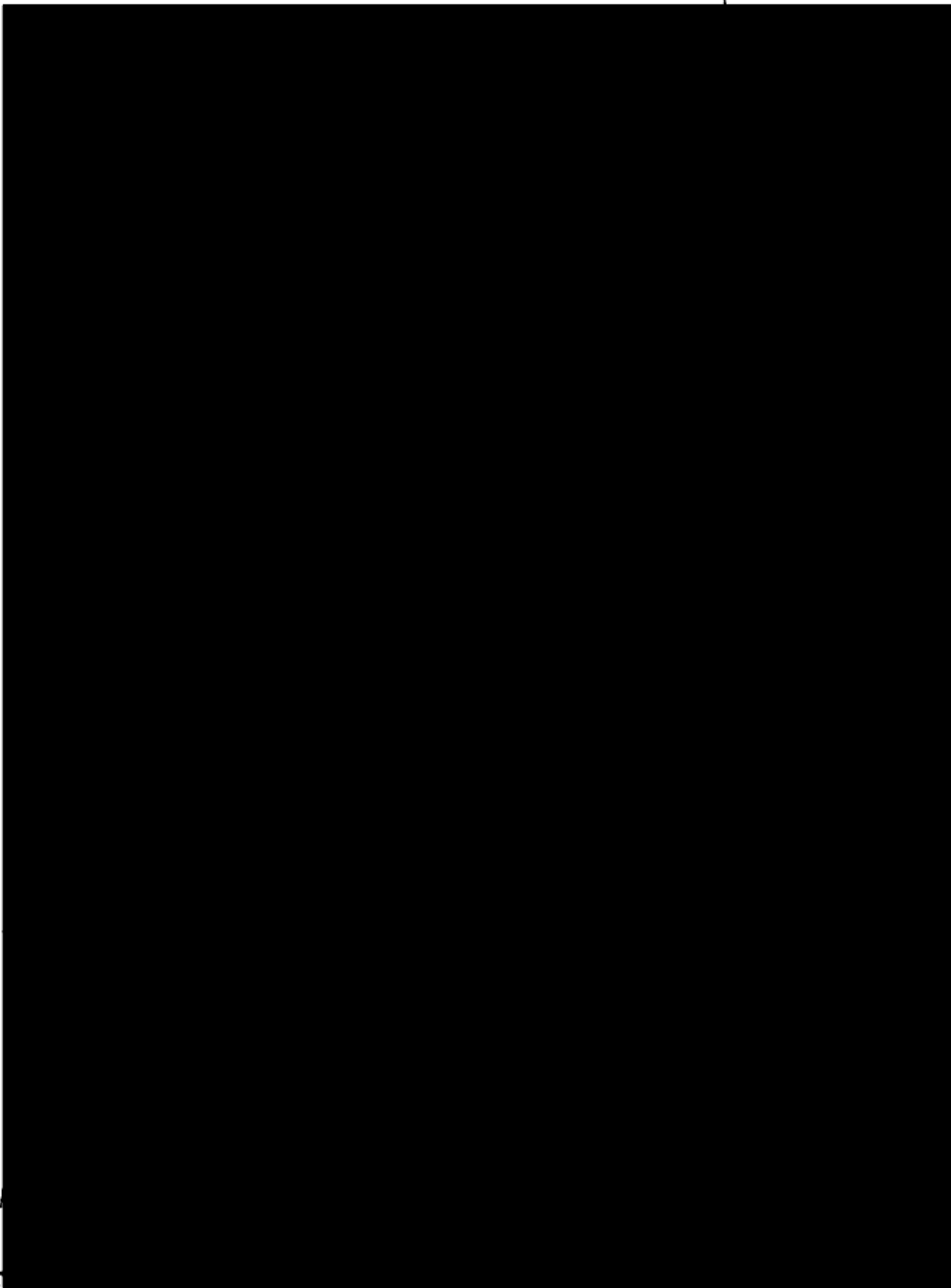
496
~~209~~ 499

543

543

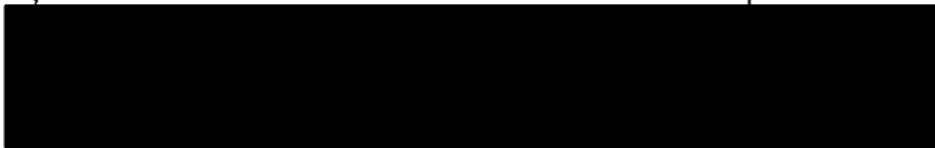
568

496

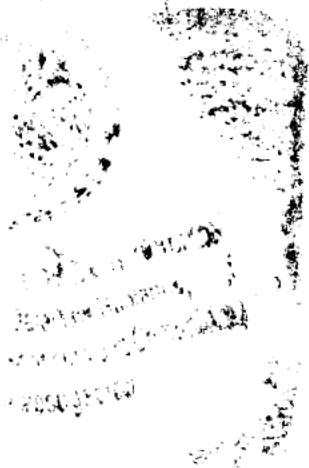


DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
y a la Comunidad
Internacional

Segundo evento:



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
y a la Comunidad
Internacional



497

497 500

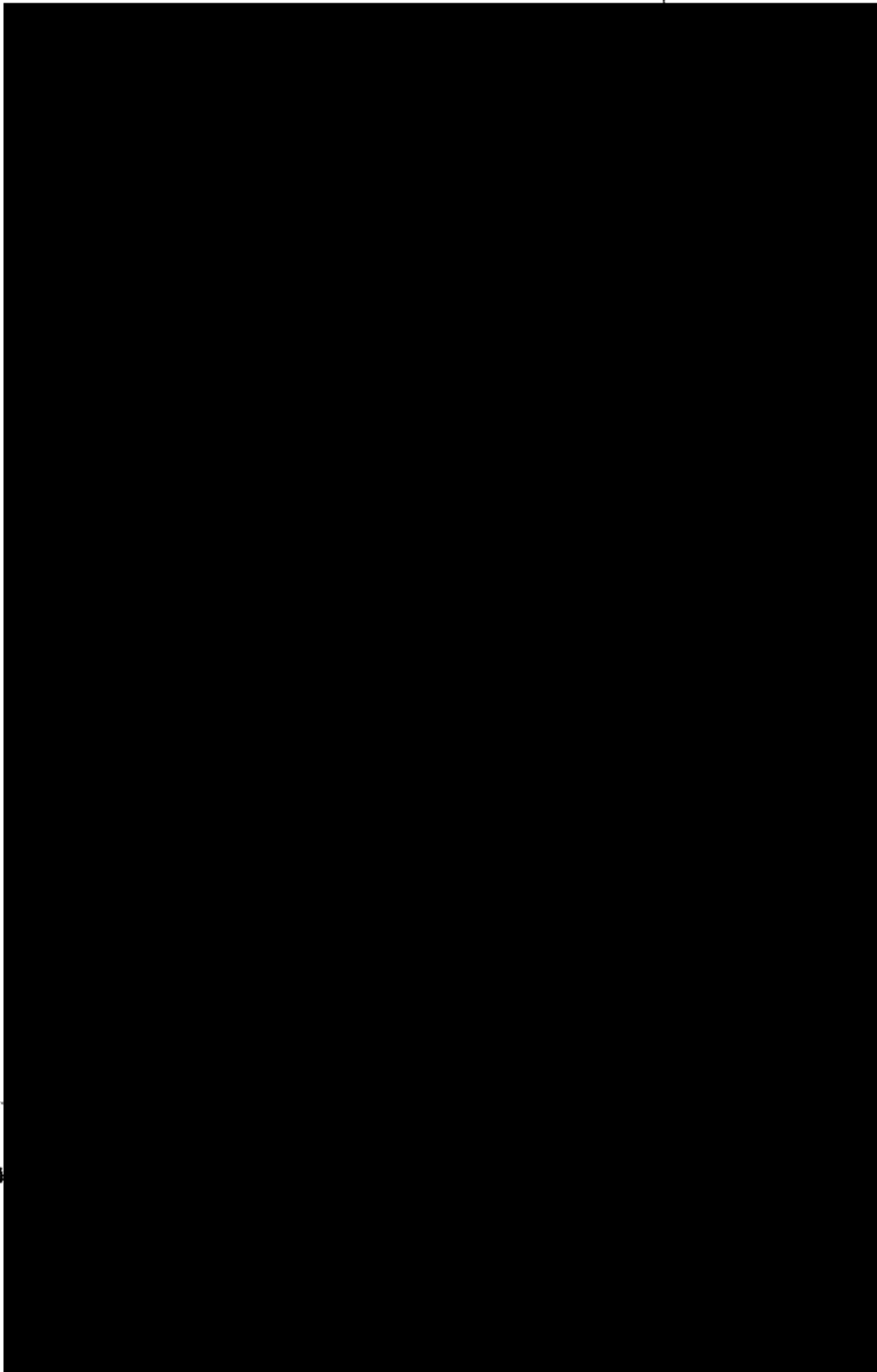
~~210~~

544

544

569

497



SECRETARIA
de Justicia,
Fiscalia
General de la
República

LA REPUBLICA
los hermanos,
os a la comunidad
para

498

~~211~~

498

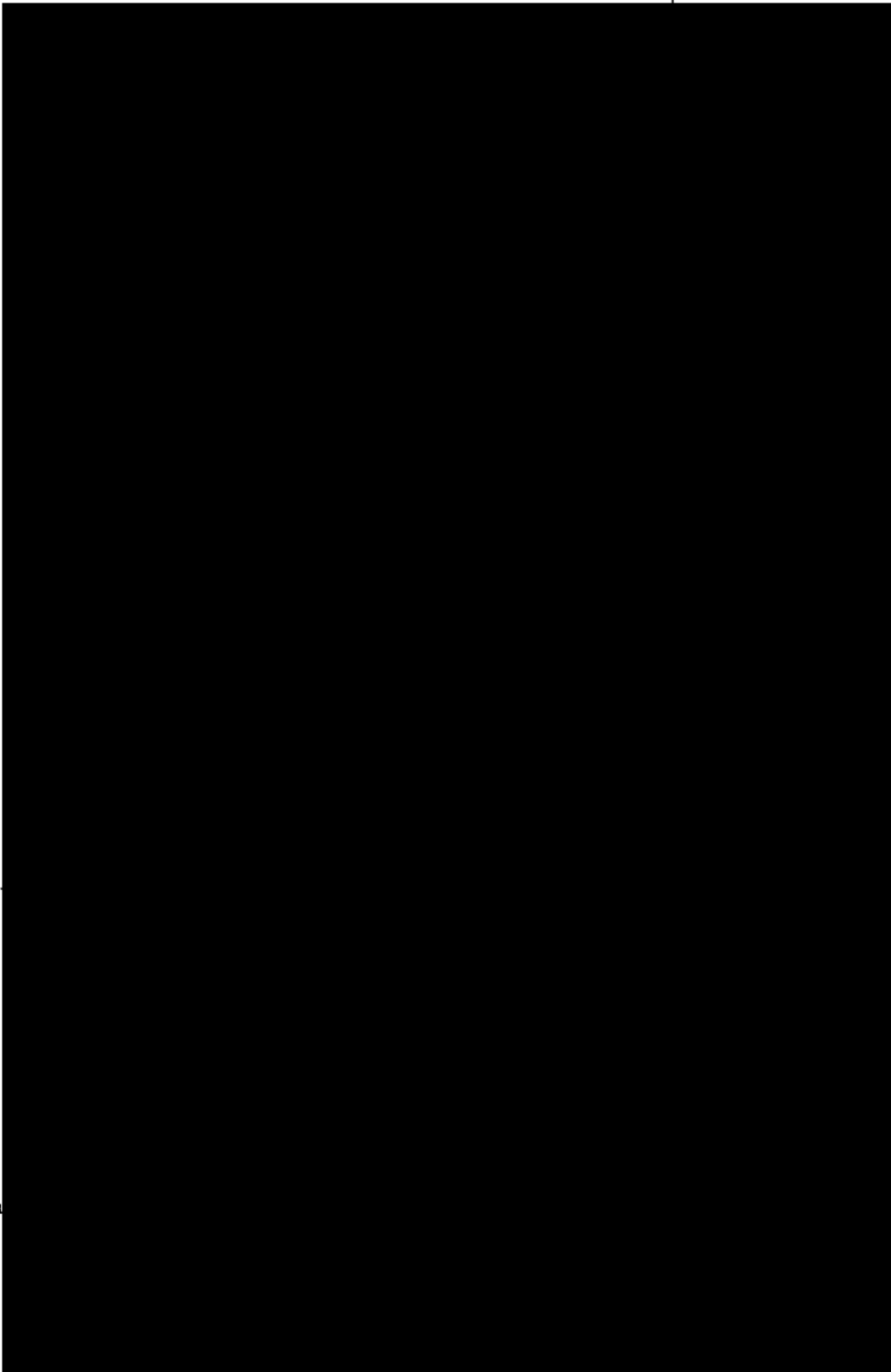
501

545

545

570

498



EXICANUS

REPUBLICA
FEDERATIVA
DE GUATEMALA

DE LA REPUBLICA
GUATEMALA
COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS
GUATEMALAS

499

~~212~~

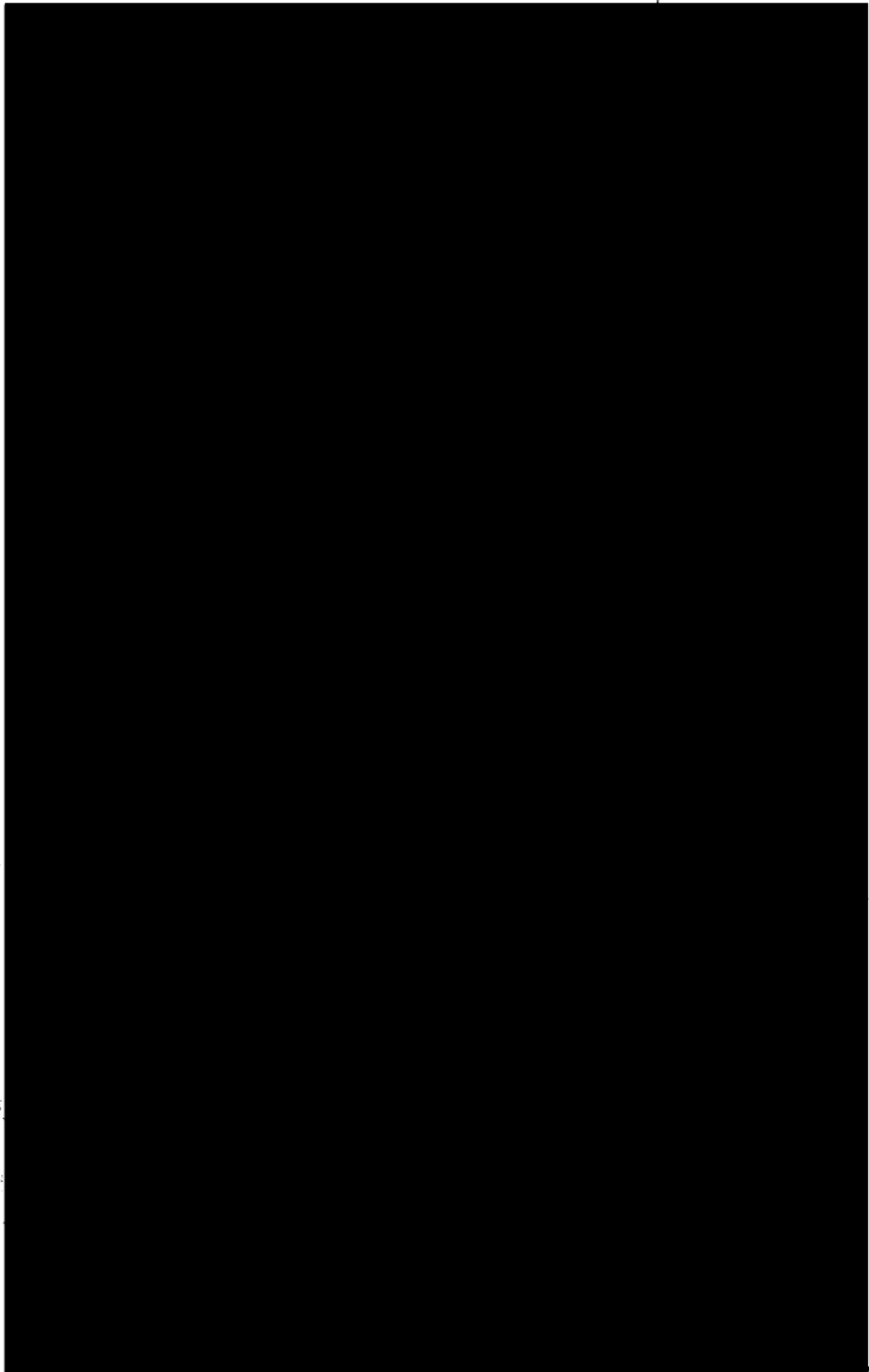
502
499

546

546

571

~~499~~

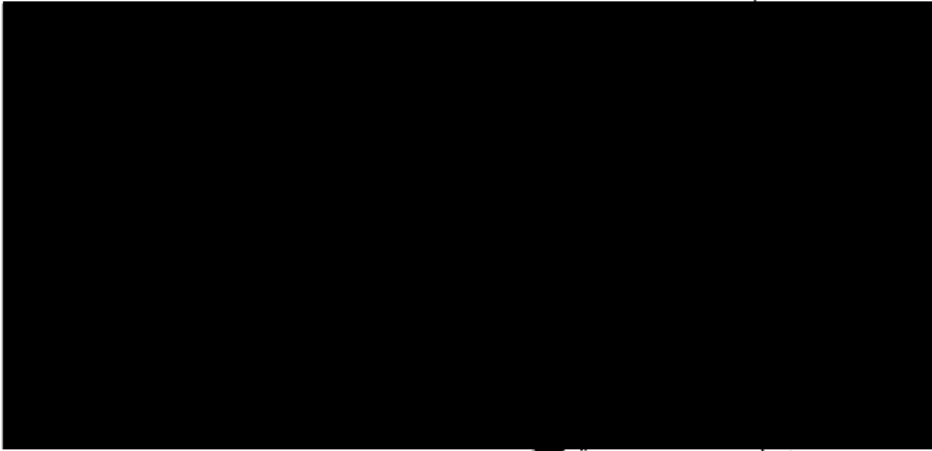


DE LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LOS A LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

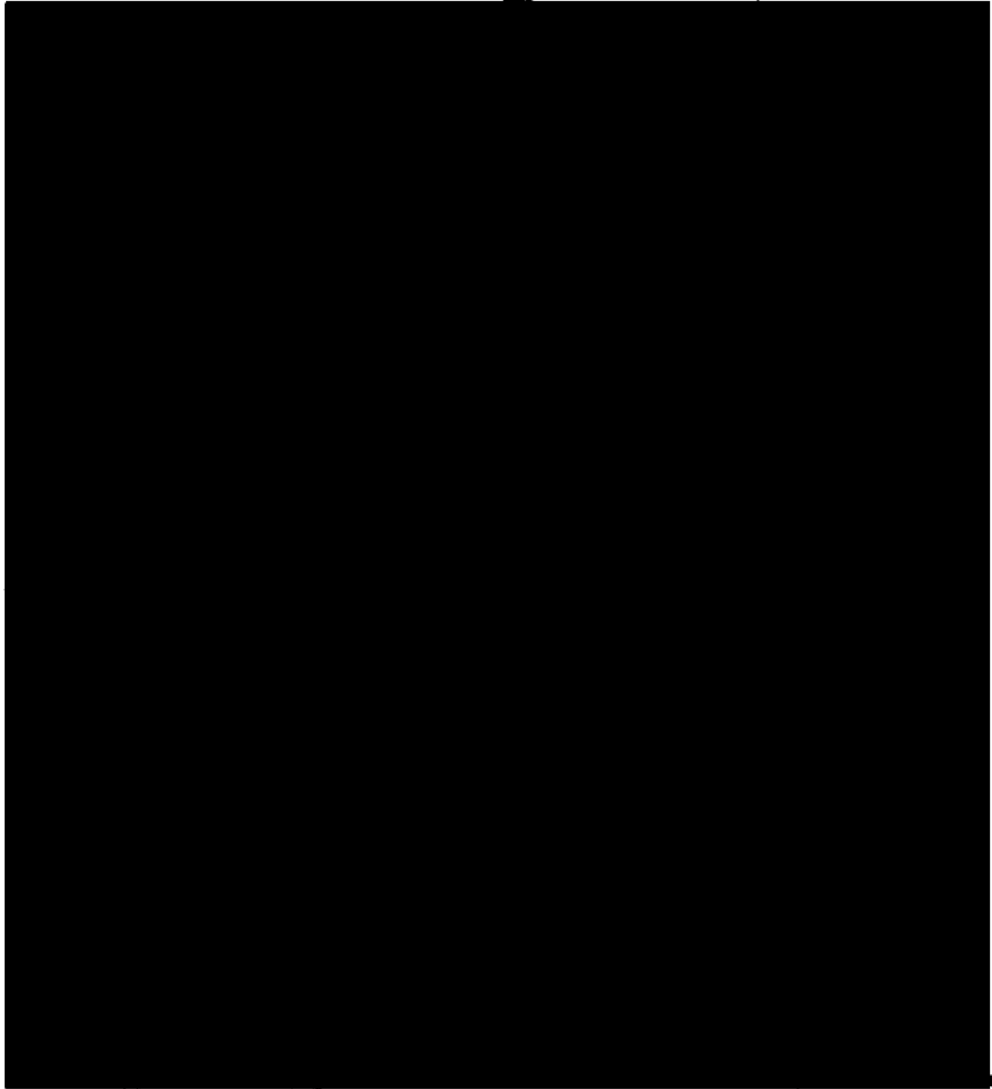
DE LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LOS A LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

500

502
~~513~~
500



~~547~~
547
572
~~800~~



SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

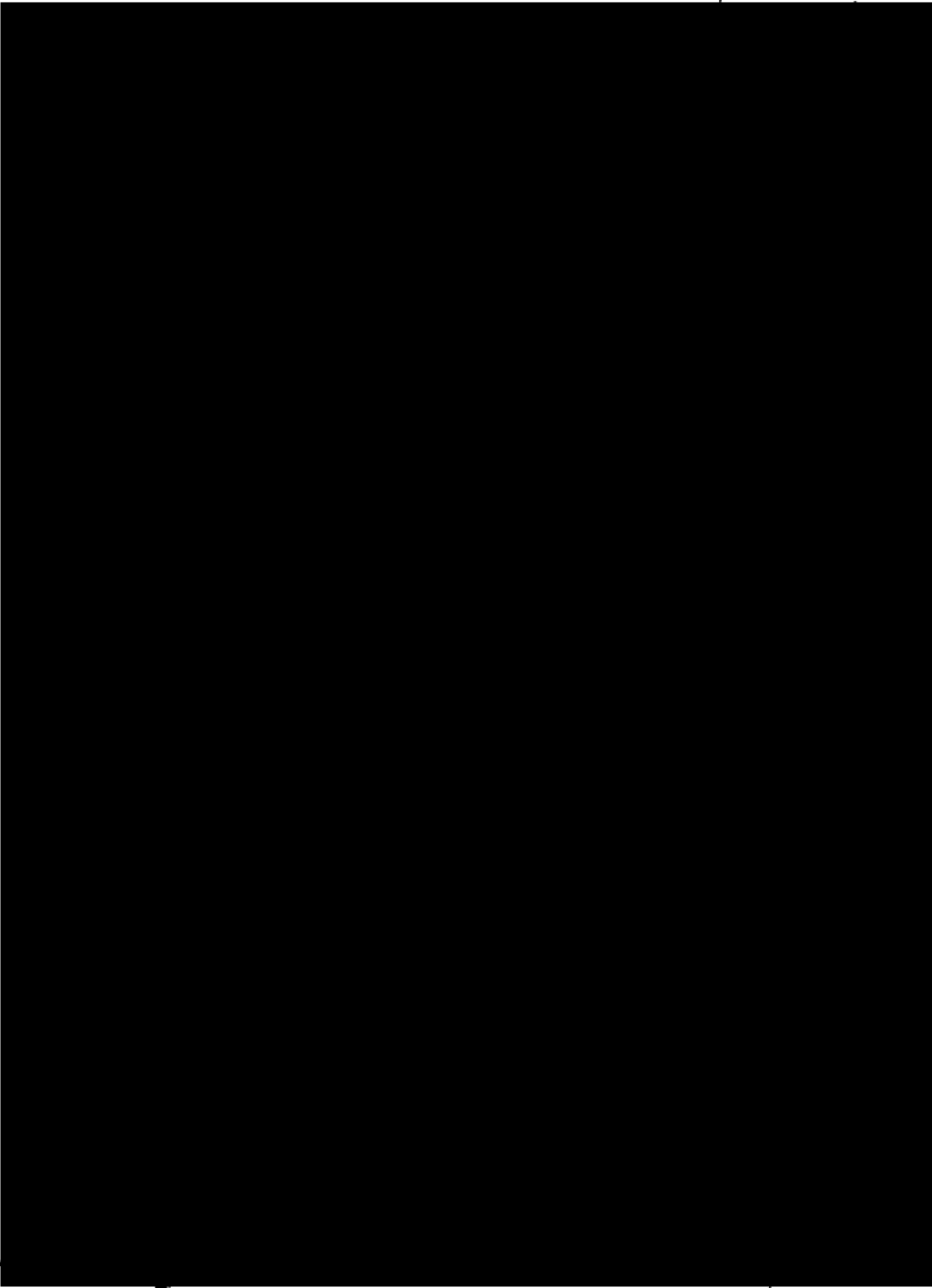
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

501

504
501
214

548
548
573
561



Probable responsabilidad que también se refuerza con el dictamen en la
Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2014., de fecha
veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la

LA REPUBLICA
de Honduras
Ministerio Público

~~215~~

505
502

Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por los Peritos Q.B.P. [REDACTED]
Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitrés fojas, mediante el cual rinde dictamen dándose fe que concluye: [REDACTED]

[REDACTED]

549
549
574
502

FUSILES.	MATRÍCULA	NOMBRE.
(20)	[REDACTED]	[REDACTED]
(24)	[REDACTED]	[REDACTED]
(27)	[REDACTED]	[REDACTED]
(29)	[REDACTED]	[REDACTED]
(45)	[REDACTED]	[REDACTED]

Segunda. [REDACTED]

[REDACTED]

QUÍMICA
LABORATORIO
FISCAL

~~503~~

~~216~~

~~503~~

550

~~550~~

575

~~503~~



ARMAS CORTAS. MATRICULA. NOMBRE.

(117)



LA REPUBLICA
de Honduras.
a la Comandancia

LA REPUBLICA
de Honduras,
a la Comandancia

504

507
504

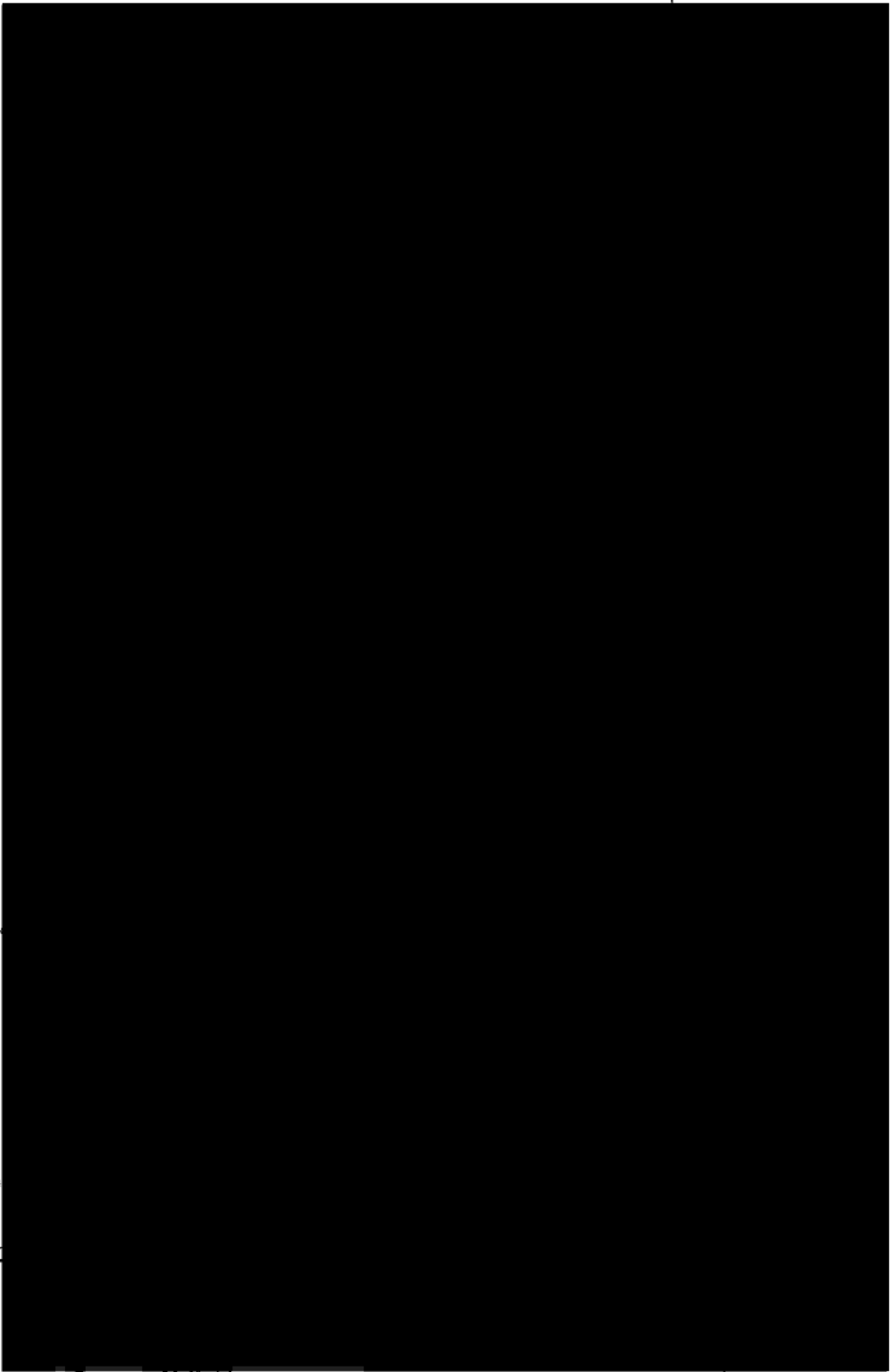
217

551

551

576

504



LA REPUBLICA
Los Hornos
de la Comunidad
Nacion

LA REPUBLICA
de la Comunidad
Nacion

505

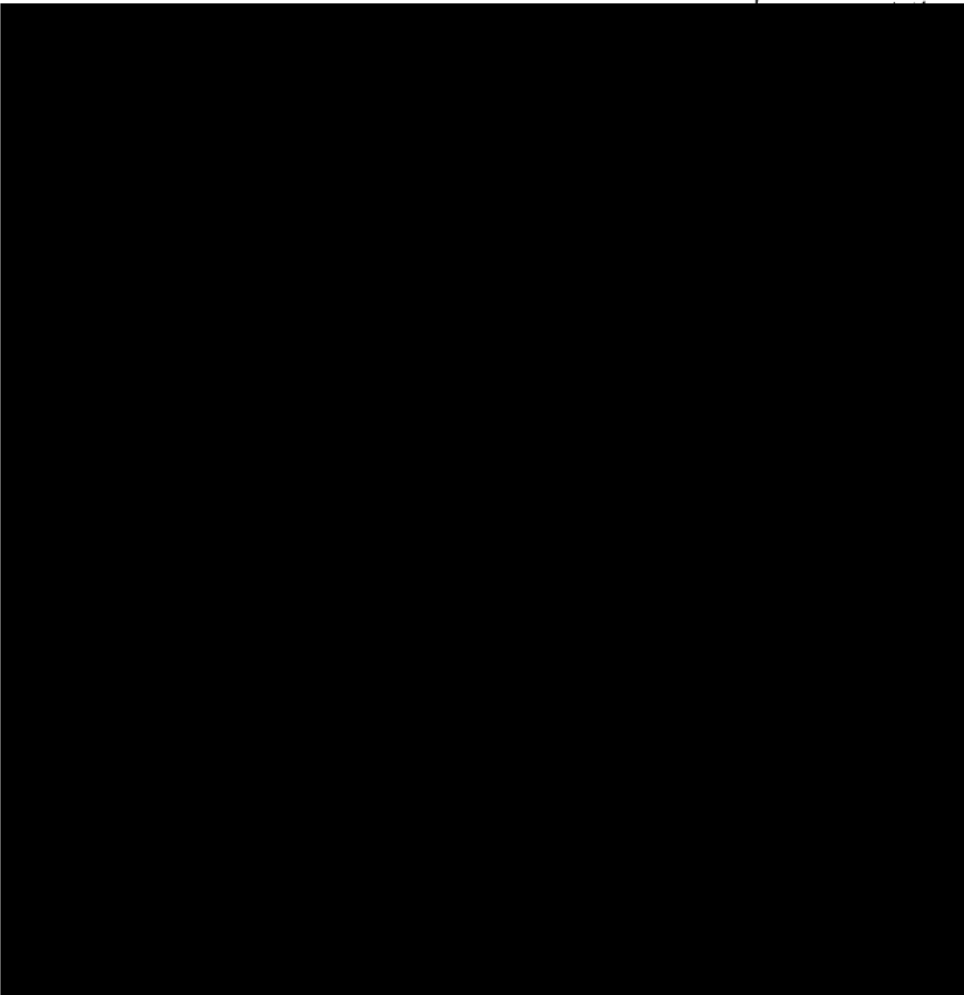
505
508

552

552

577

505



Lo anterior es así, pues de los medios probatorios, se deduce a los veinticuatro policías municipales su intervención, como autores materiales, en tanto que al Secretario de Seguridad Pública, se deduce su intervención como autor intelectual en virtud de que se encontraba en posibilidades de suspender o continuar el curso de su acción.

Medios de prueba que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pues si bien es cierto, cuerpo del delito y probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a cuestiones impersonales, relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a alguien; también lo es que, los mismos medios de convicción sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el

LA PROSECUCION
de Honorarios,
de la Comandancia
de la

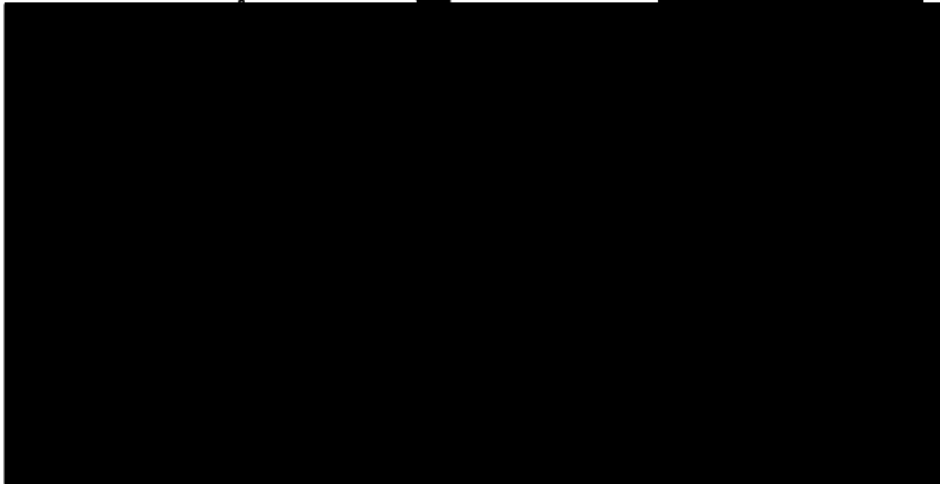
506
509
553
578
506

otro la atribubilidad de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia número 500, publicada en la página trescientos ochenta y cuatro, Torno II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que el cuerpo del delito resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro contribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener probadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

Por lo tanto que la probable responsabilidad, resulta



se encuentra demostrada en términos de lo que establece el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales en vigor que dice:

"...La probable responsabilidad del inculpaado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudental en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito..."

Quinta Época
Registro: 222763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/49

MOTIV 1

DE LA REPUBLICA
de las Américas,
de la Comunidad
de Naciones

LA REPUBLICA
de las Américas,
de la Comunidad
de Naciones

507

220

507
510
554
554
579
507

Página: 78

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 97.
Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 440, página 29.

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para probar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 320/89. Eduardo Ontiel Aguilar. 5 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 328/89. Mariano Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 71/90. Rafael Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 17/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

INFLUENCIA
Amparo en revisión 362/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretaria: Patricia Negreros Castillo.

Octava Época

Registro: 214-03
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia: 1/93
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 70, febrero de 1993
Materia: Penal
Tesis: V. 20. J/16. 3/1
Página: 67

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Al evidenciarse en autos comprobado un hecho delictuoso que la ley castiga con pena corporal, y declaración de dos personas que imputan responsabilidad a los quejosos en ese hecho antijurídico, es indudable que la orden de aprehensión que combaten los quejosos está ajustada a derecho, pues tales declaraciones sería necesario apreciarlas, para fundar el auto de formal prisión para condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

AB AMERICA
SECRETARIA
1990

221

508
511

508

Amparo en revisión 121/92. Leocadio Zavala Sandoval. 12 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: Silvia Marinella Covián Ramírez.

858

Amparo en revisión 220/92. Daniel Salazar Benítez, 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

555

Amparo en revisión 231/92. Oscar Filomeno García Gutiérrez y otros. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

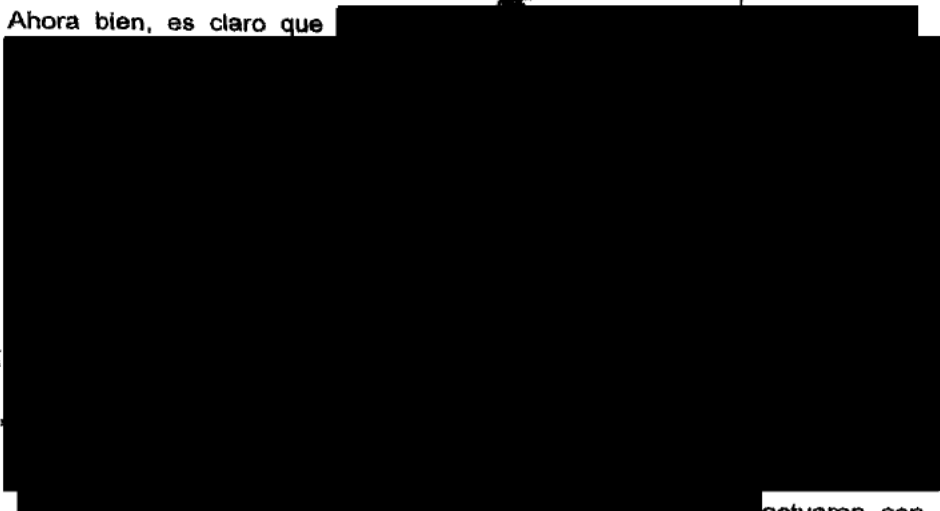
580

Amparo en revisión 70/93. Jesús Francisco Valdez Lanza. 14 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

508

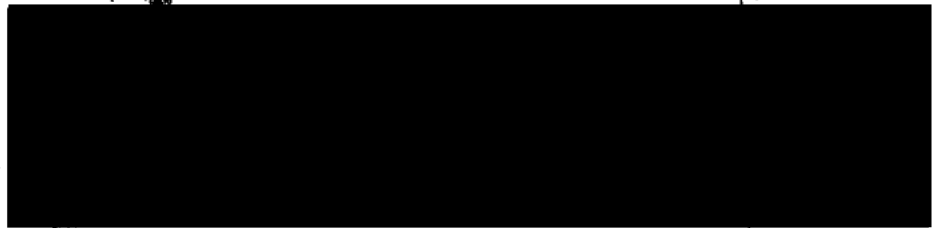
Amparo en revisión 155/93. Luis Roberto Guerrero Perkins. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

Ahora bien, es claro que



actuaron con DOLO DIRECTO en terminos del numeral 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, quien conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley <dolo directo>) del Código Penal del Estado, ya que conociendo que el PRIVAR DE LA VIDA a una persona es un delito, quisieron la realización y el resultado, lo anterior, toda vez que:

Primer evento



REPUBLICA
GUATEMALA

REPUBLICA GUATEMALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
LIBRO I
TÍTULO I
CAPÍTULO I
ARTÍCULO 15

509

~~228~~ 509

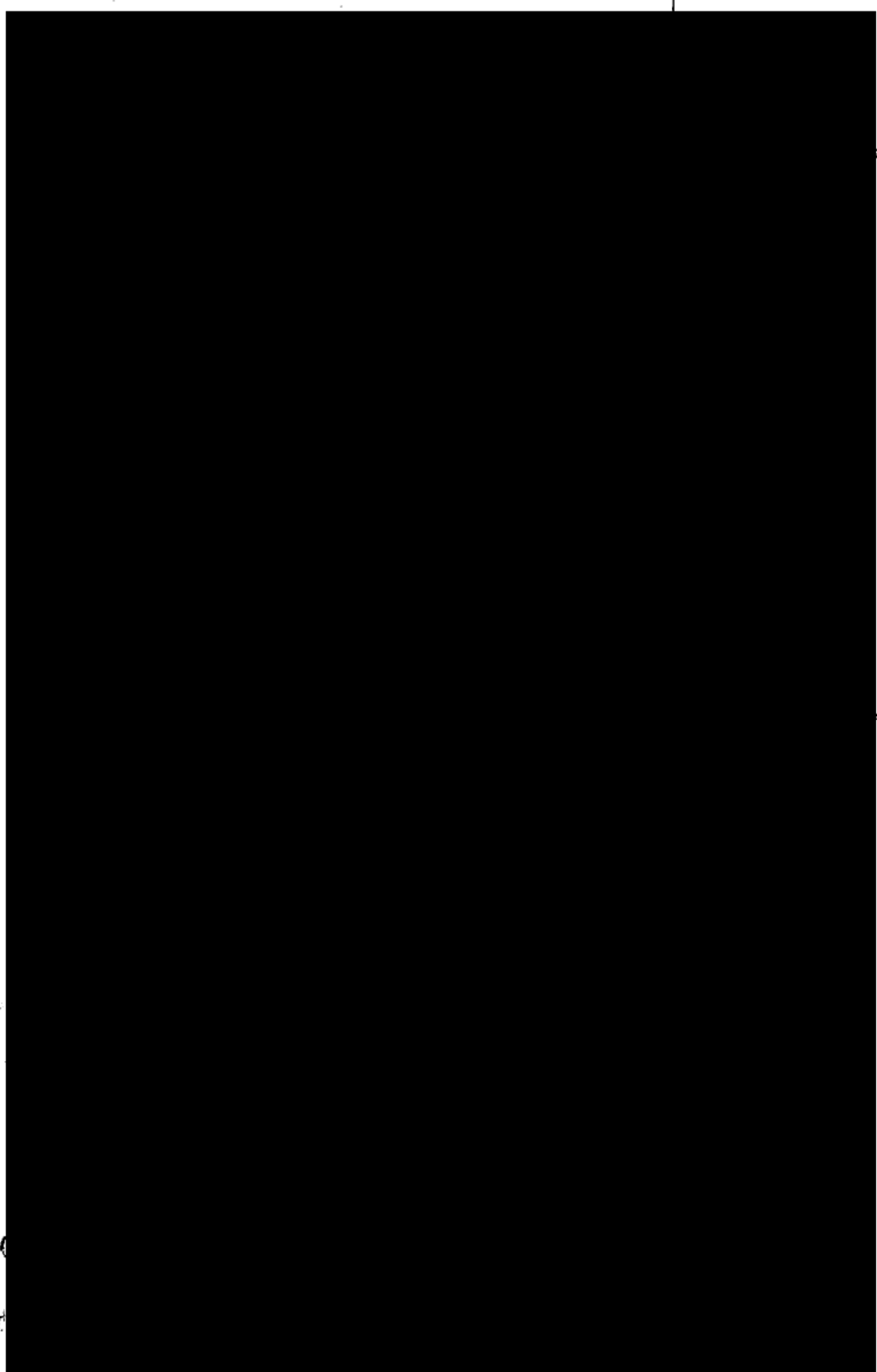
512

~~556~~

556

581

509



REPUBLICA
FEDERATIVA

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

510

~~223~~

~~510~~

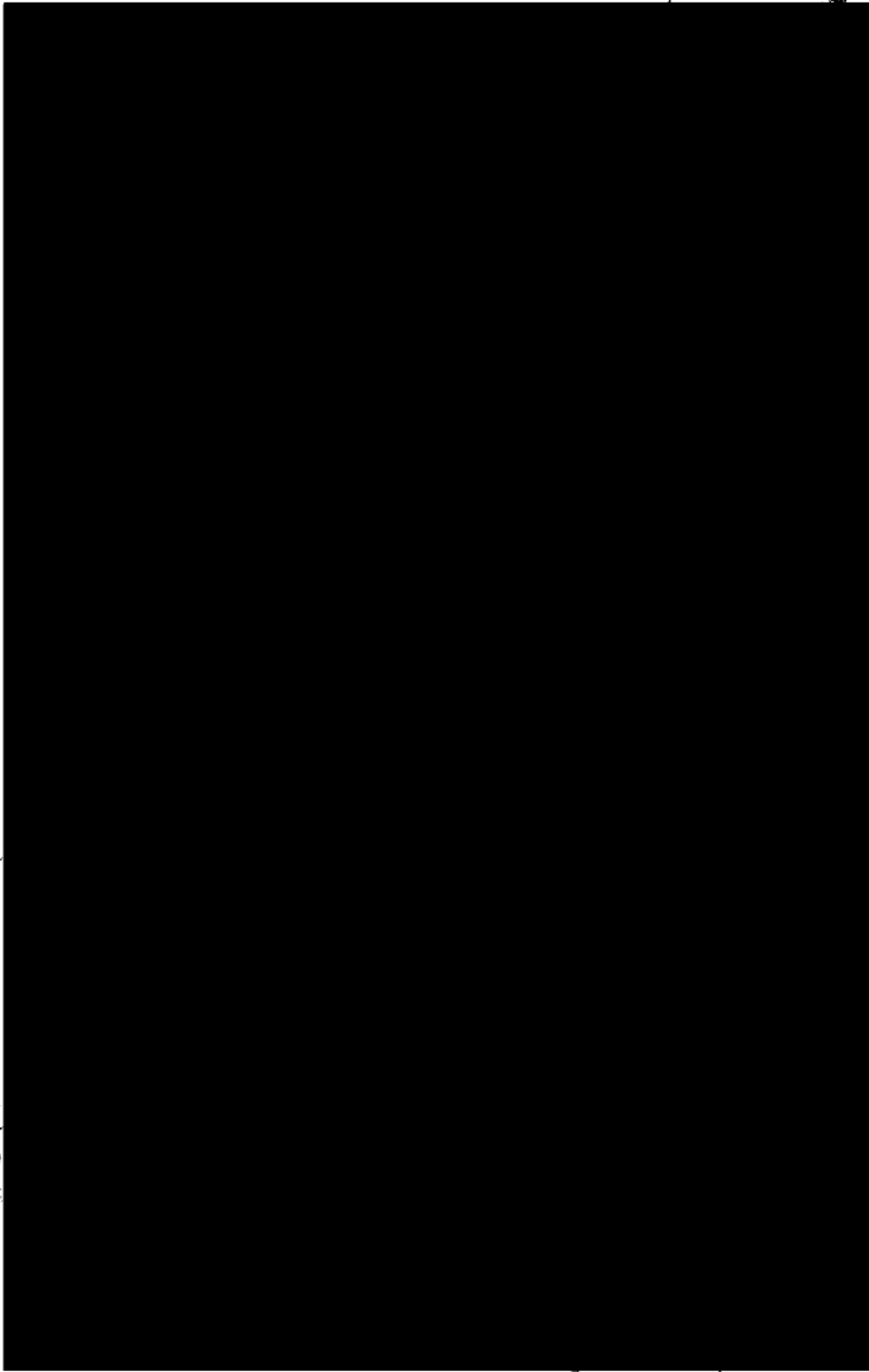
513

~~557~~

557

582

510



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGIA
CARRANZA
CALLE DE LA REFORMA
TELEFONO 56 42 43 44
C.P. 06702 MEXICO D.F.
CARRANZA
CALLE DE LA REFORMA
TELEFONO 56 42 43 44
C.P. 06702 MEXICO D.F.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGIA
CARRANZA
CALLE DE LA REFORMA
TELEFONO 56 42 43 44
C.P. 06702 MEXICO D.F.

511

~~284~~

511

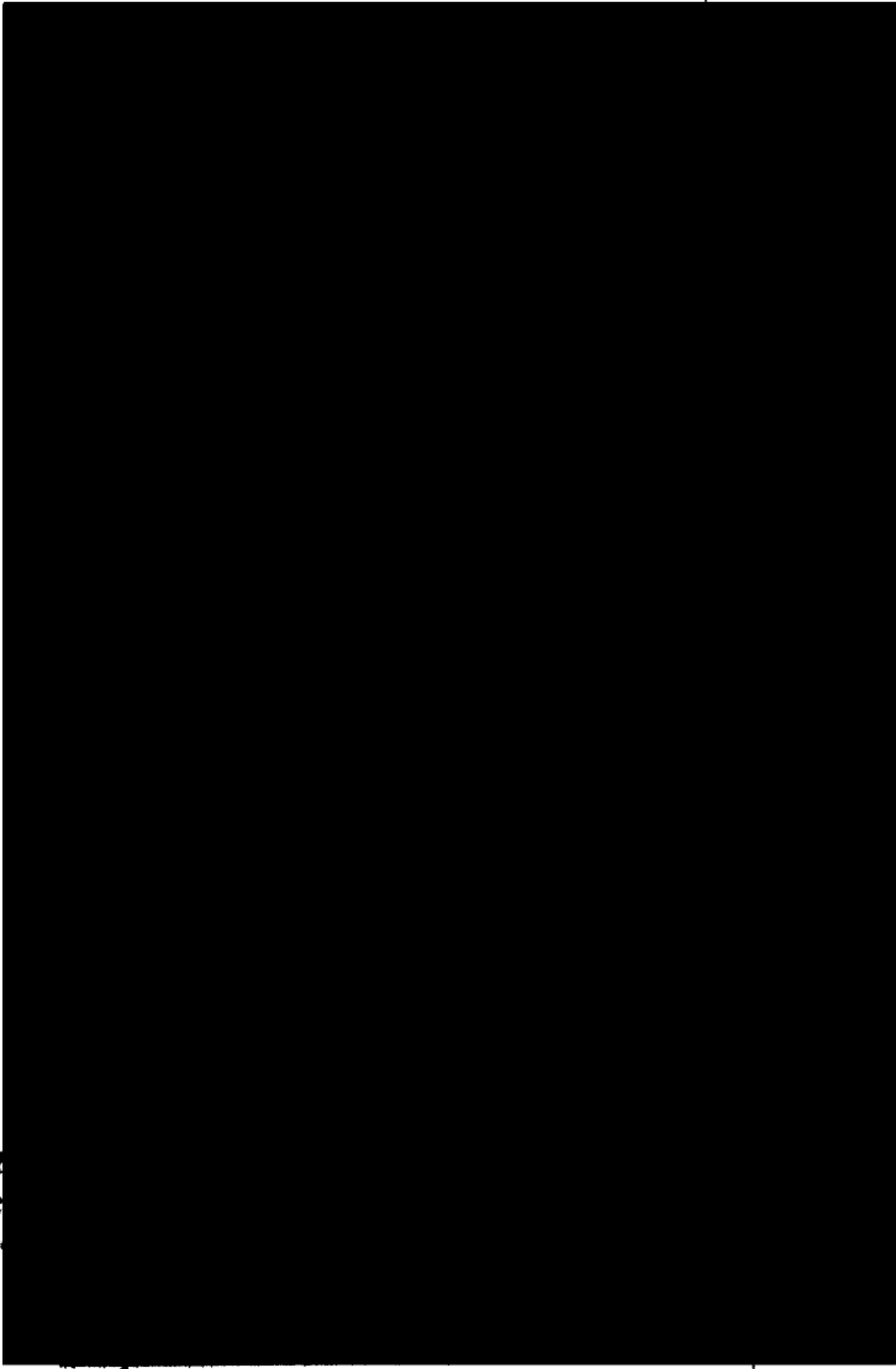
514

~~558~~

558

~~583~~

511



LA RESPON
Human
a la Dom
cion

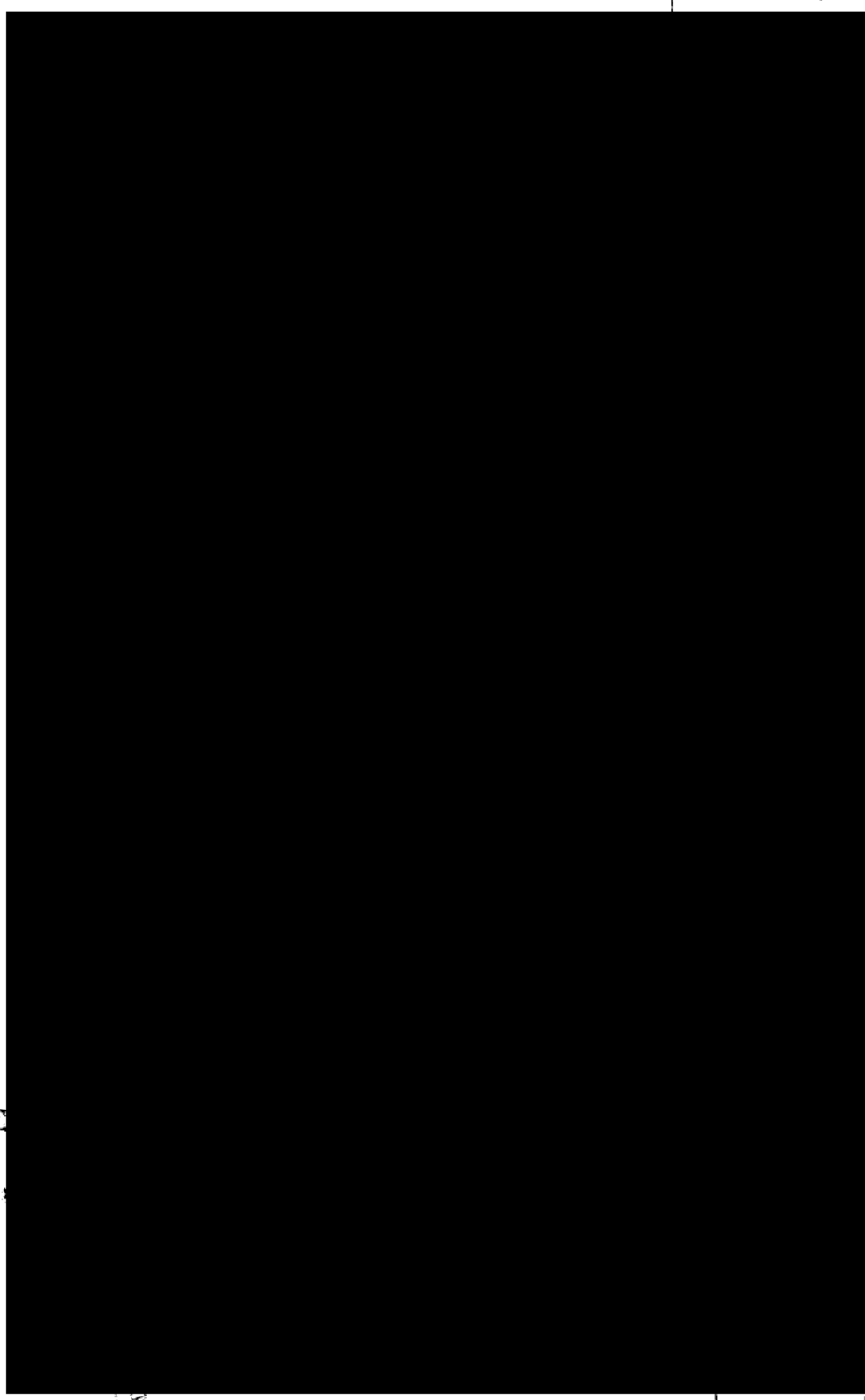
Segundo evento:

LIBERACION
de los
de los
de los

~~511~~

~~512~~

512
~~225~~ 515
MEMORANDUM



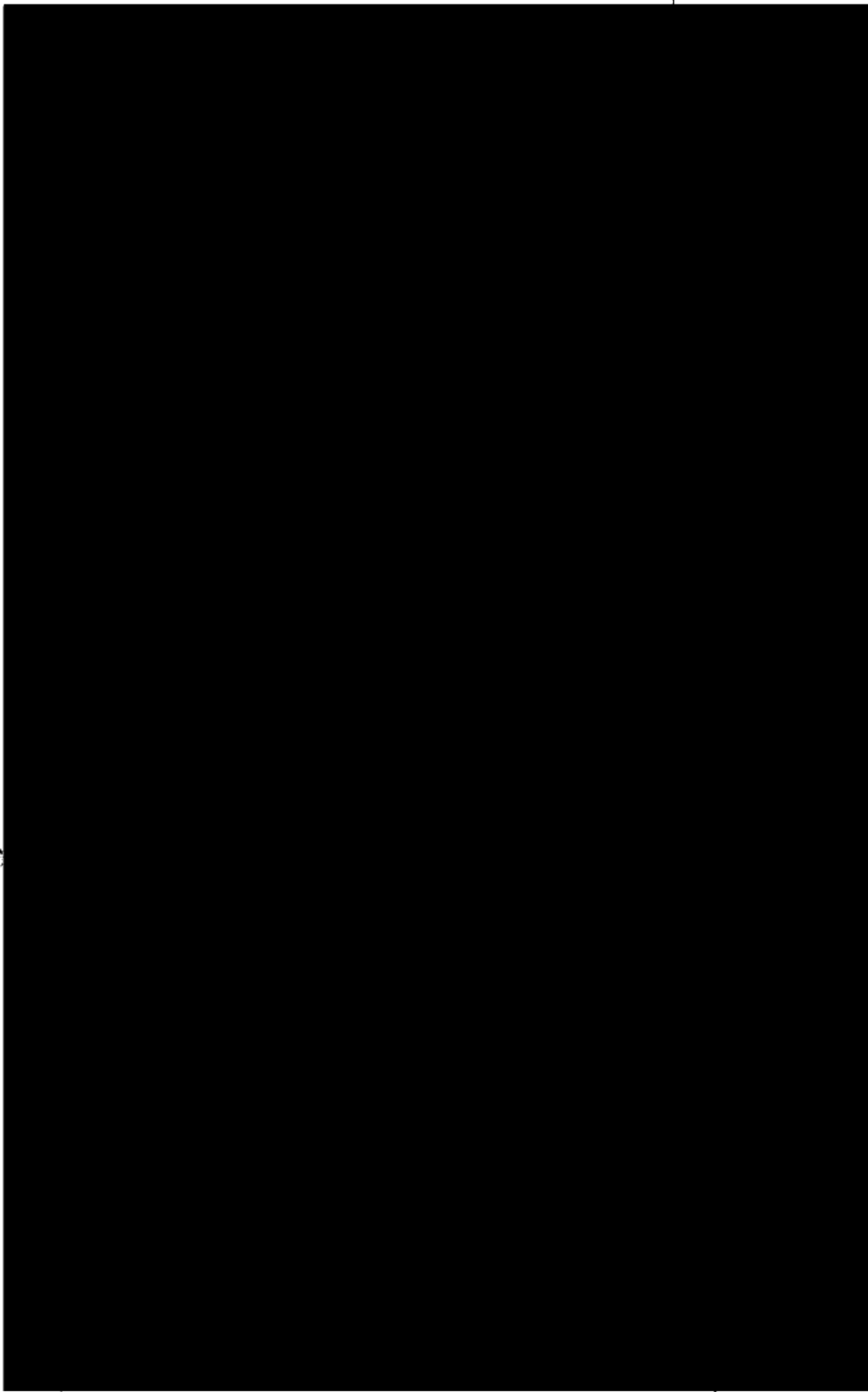
399
559
584
512

LA REPUBLICA
de Honduras,
a la Sala de lo
Civil

MEMORANDUM
DE
LA
SALA DE LO CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPLENTE
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EN MATERIA DE
REPOSICION DE LA
ACTIVIDAD LABORAL

514

517
~~527~~ 514



~~561~~
561
~~566~~
514

DE LA REPÚBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad
ación

DE LA REPÚBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad
ación

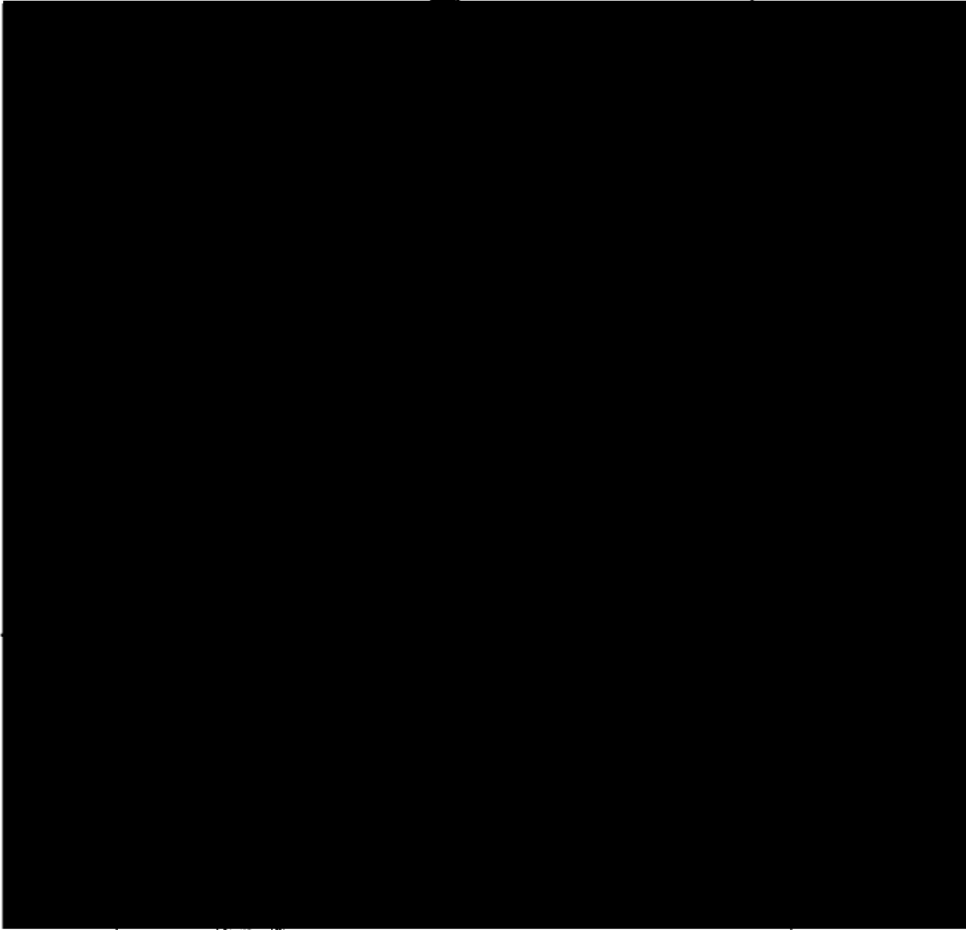
515

~~228~~

~~515~~
518



562
562
~~587~~
515



SECRETARIA
DE ECONOMIA
FEDERATIVA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA UNIDAD 1000
MEXICO D.F. 06702

~~516~~

~~516~~

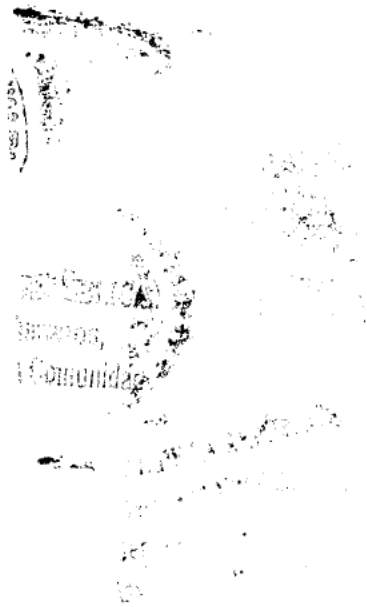
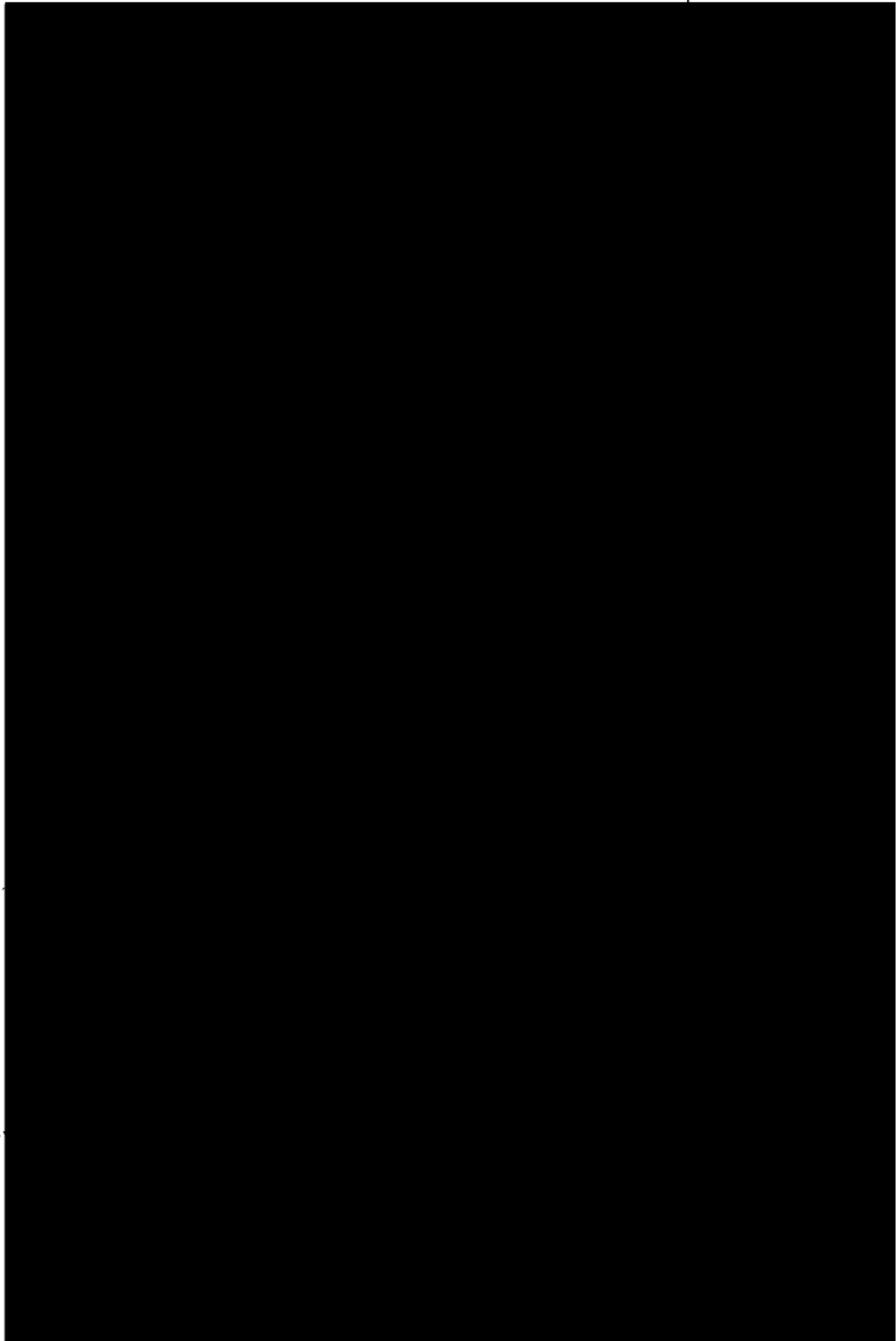
~~519~~

563

565

588

516

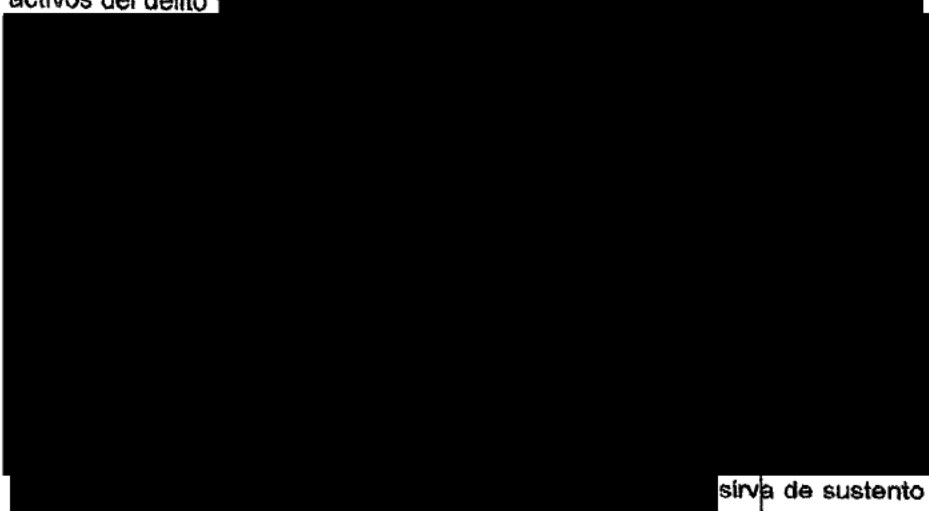


~~SECRET~~

517

517
290
520

De lo anterior, se acredita la forma dolosa con la que actuaron los sujetos activos del delito



564
567
589
517

sirva de sustento

las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 175606
Instancia: Primera Sala
Aislada
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Circuito, marzo de 2006
Materia(s): Penal
Tema(s): Dolo
Resolución: EN
M. PELINCUENCA

DOLO DIRECTO SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frlas.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

REPUBLICA
los Humanos
a la Comu
CIÓN

518

518 521
565
565
590
518

Novena Época
Registro: 175606
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CVII/2006
Página: 205

DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido; se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esos es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los que se relacionan con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, el fundamento primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario recurrir a las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se sustentaba, para obtener la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa -excepto que se cuenta con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

También está demostrado que



LA REPÚBLICA
de México
de los Comunes

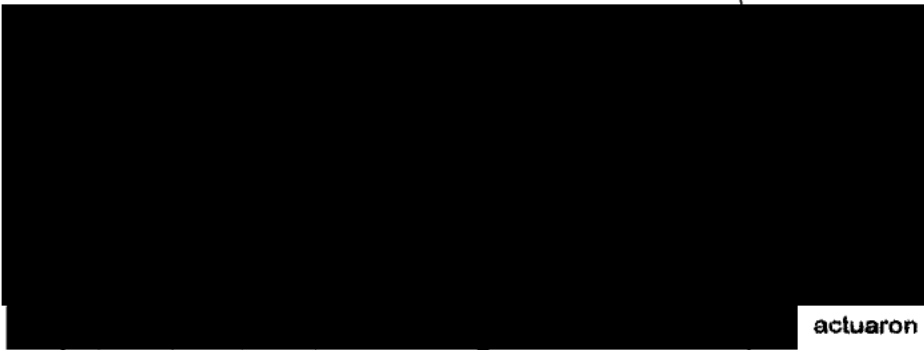
REPÚBLICA

2005

2005

519

519
522
866
566



591
819

actuaron conjuntamente en la realización del delito de HOMICIDIO, ya que llevaron a cabo desde la ideación, hasta los actos que consumaron el delito, pudiendo en todo momento de haberlo querido, dejar de realizar dicha conducta, lo cual no quisieron y por el contrario realizaron todo el camino del delito, hasta consumar el delito.

Sirva de sustento la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 163605
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencias
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materias: Penal
Código de Procedimientos Penales, S.P., J/2
Circuito: 1242

COAUTORIA SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS, MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PROBABLE (L. REGULARIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La coautoría, que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal del Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con dominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho delictivo, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación determinada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terréquez Beaullo.
Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.
Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.
Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.
Amparo directo 277/2010. ****. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Una vez que hemos analizado en el presente apartado de PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL, el dolo y la forma de participación con la que

LA REPÚBLICA
MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

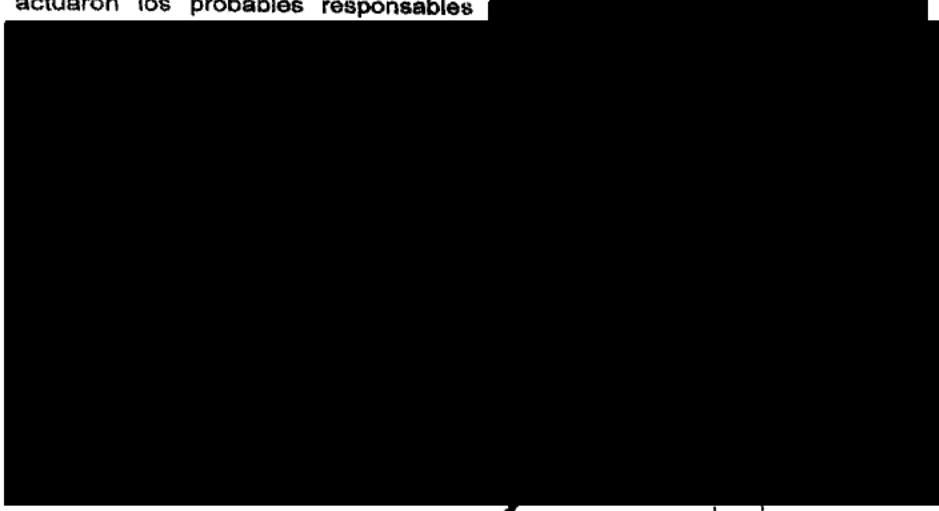
LA REPÚBLICA
MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

520

~~833~~
523

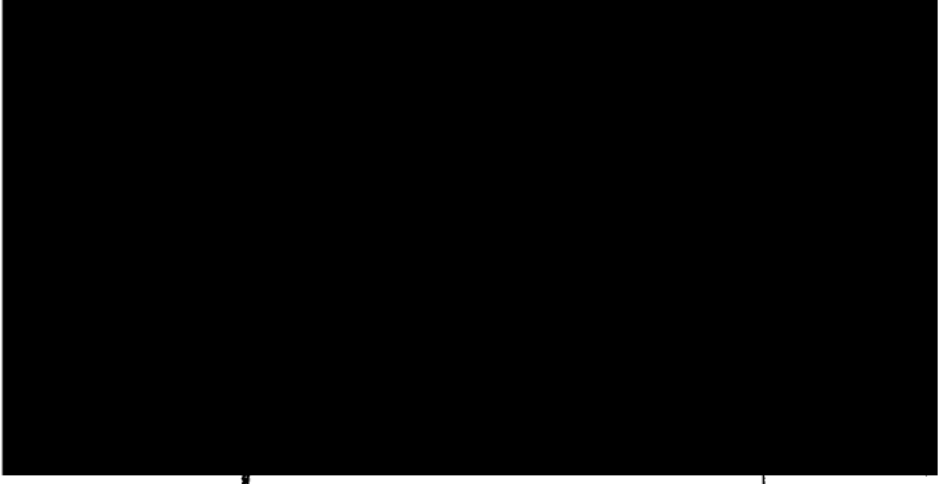
520
~~567~~
567
597
598

actuaron los probables responsables



procede analizar si existe en su favor alguna causa de licitud o de inculpabilidad.

Por lo anterior, es de señalarse que en las conductas desplegadas por 1.-



el suscrito no aprecia que las mismas hayan sido realizadas con el consentimiento del titular del bien jurídico, tampoco se acredita que las mismas conductas fueran realizadas en legítima defensa (fracción III del numeral 22 del Código Penal del Estado); menos se acredita que las conductas hayan sido realizadas por un estado de necesidad (fracción IV del numeral 22 del Código Penal del Estado), ni tampoco se acredita que los activos al desplegar sus conductas dolosas, hayan actuado en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracción V del numeral 22 de la Ley Sustantiva de la materia), por lo que el suscrito concluye que las conductas típicas y dolosas de los inculpados de referencia, además son antijurídicas,

LA REPÚBLICA
de los Humanos,
de la Comunidad
ción

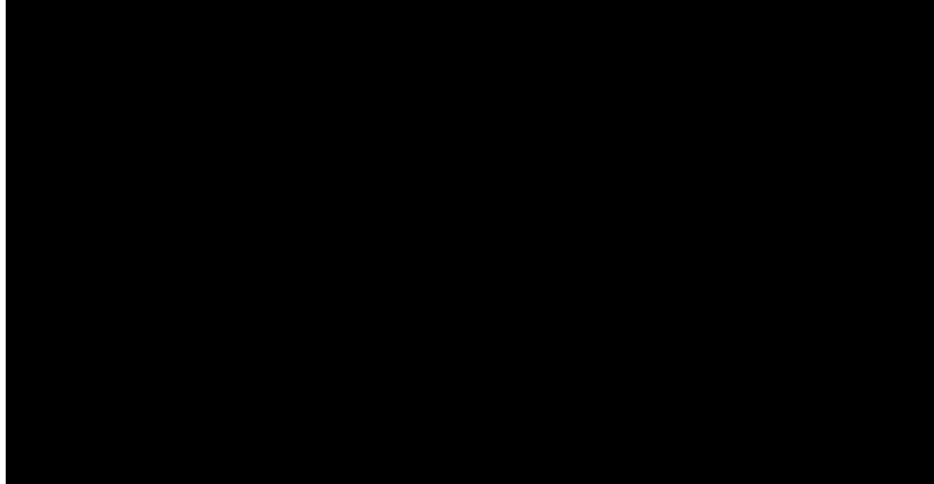
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

521

521
234
524
568
568
568
568

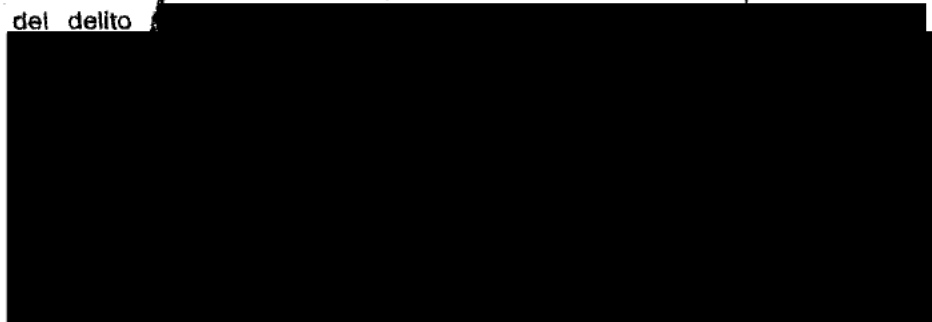
por lo que procede el suscrito a analizar si la conducta fue realizada por una persona que no sea inimputable, que la misma haya actuado bajo un error de tipo o error de prohibición o que no se le pudiera exigir otra conducta distinta a la que actuó.

I. QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA INIMPUTABLE. En el presente caso, es claro que no se encuentra acreditada a favor de los inculpados 1.-



la causa de imputación del delito prevista en la fracción VII del numeral 15 del Código Penal Federal es decir, que al momento del hecho típico, los agentes activos no tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental que consista en un retraso intelectual retardado. Lo anterior es así ya que el certificado médico demuestra que son personas que no sufren trastorno mental ni retraso intelectual retardado, también demuestra que tiene capacidad de comprender el carácter ilícito de los delitos que se les atribuyen.

II. QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ACTUÉ BAJO UN ERROR VENCIBLE O INVENCIBLE. Está demostrado que cuando los sujetos activos del delito



LA REPÚBLICA
Humanos,
Comunidades

LA REPÚBLICA
Humanos,
Comunidades

522

522
295
525
569
569
594
522

[Redacted]

realizaron las conductas típicas y antijurídicas que se les atribuyen, no estaban amparados por la causal de exclusión del delito conocida como error vencible, ya que no desconocían los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se les atribuye, mucho menos tenían error en la ilicitud de la conducta que desplegaban, ya sea porque desconocían la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque conociendo la ley pensara que está justificada su conducta.

III. LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: Por último tampoco está demostrado que los sujetos activos del delito

[Redacted]

al realizar sus conductas típicas y antijurídicas que se les atribuye, lo hayan hecho porque no se les podía exigir otra conducta, ya que las circunstancias que lo rodeaban hacían imposible haberse conducido conforme a derecho, por lo que si les era exigible otra conducta distinta a la que realizaron.

LA REPUBLICA
FRENTE
A LA JUSTICIA

En consecuencia ésta demostrado los delitos que se les atribuyen a los inculpados

[Redacted]

10/10/2011

COMISIONADO
a la Comisión
ción

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FRENTE A LA JUSTICIA

~~523~~

526
~~523~~
~~570~~
570
575
~~523~~



[redacted] toda vez que las conductas que se les atribuyen, son típicas, antijurídicas y culpables.

Por lo que esta representación social establece que se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los indiciados:



LA REPUBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad
NACIONAL

Como probables responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 4)**. Cometido en agravio de: [redacted]

[redacted] Como probables responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 4)**. Cometido en agravio de: [redacted]

LA REPUBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad
NACIONAL

524

527 524
577
576
524

[Redacted]

[Redacted] Como probables responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de: [Redacted]

[Redacted]

Hipotesis que a criterio de esta Representación Social, también se encuentran plena y legalmente acreditada, en términos por lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en relación con los numerales 11, 12, 13, 14, 15 párrafo segundo y 17 fracciones II, III, IV y VIII del Código Penal en vigor, esto es tomando como base los elementos de prueba que han servido para tener por comprobado el cuerpo del delito y que por economía procesal se dan por reproducidos en este apartado, cabe destacar que en el caso que nos ocupa existe:

REPARACIÓN DEL DAÑO.-

En cuanto se refiere a la reparación del daño, usted, C. Juez, deberá condenarlos en su momento procesal oportuno a los inculpados [Redacted]

[Redacted]

la correspondiente reparación del daño de acuerdo a lo establecido en términos de los artículos 32, 34, 35 y 36 del Código Penal Vigente en la entidad, y de acuerdo a las disposiciones de las legislaciones civil aplicadas de manera supletoria a la de la materia.

270

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
JEFATURA DE LA FISCALÍA
MEXICO, D.F.
2010

525

525

238

habilitado

528

572

572

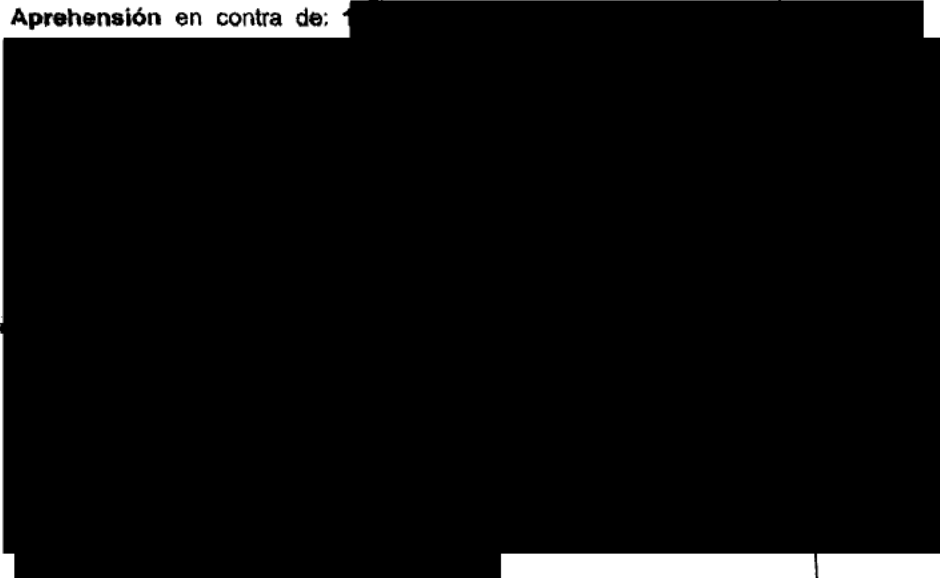
577

575

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política del país, 77 y 78 de la constitución política local ; 1,2, 11, 12, 13, 14, 15, 17, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 35, 36, 38, 39, 40, 103 y 104 fracciones I, II (incluyendo a), b) y c) y 3º del Código Penal vigente en estado, 1, 6, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 64, 56, 58, 60, 63, 64, 66, 66, 67bis , 70 ,71-a, 74, 75, 76, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, y 128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, 10 fracciones I, II y VI, 11 fracciones I, II, III, IX, 14, fracciones I, III y VIII de la Procuraduría General de Justicia del estado.

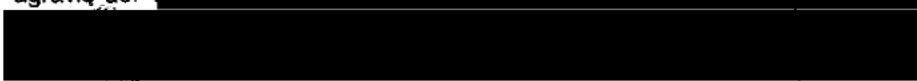
A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE SOLICITO . .

--- PRIMERO.- Me tenga por presente con este pedimento penal y duplicado de las actuaciones que conforman la indagatoria demerito, ejercitando las acciones penal y de reparación del daño, librando las correspondientes Órdenes de Aprehesión en contra de:



LA REPUBLICA
de Honduras,
en la Comunidad

--- SEGUNDO.- Me tenga por presente con este mismo pedimento penal y duplicado de las actuaciones que conforman la indagatoria demerito, ejercitando las acciones penal y de reparación del daño, librando las correspondientes Órdenes de Aprehesión en contra de: [redacted] Como probable responsable del delito de: HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 8). Cometido en agravio de: [redacted]



LA REPUBLICA
de Honduras,
en la Comunidad

526

239

526

529

593

573

598

526

--- TERCERO.- Me tenga por presente con este mismo pedimento penal y duplicado de las actuaciones que conforman la indagatoria demerito, ejercitando las acciones penal y de reparación del daño, librando las correspondientes Órdenes de Aprehensión en contra de:

[Redacted] Como probables responsables del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de:

[Redacted]

Que se anexa al presente pedimento penal cuyo número se cita al rubro.

--- TERCERO.- Se solicita al órgano jurisdiccional que conozca del presente caso, se sirva radicar la causa penal correspondiente, ya que se ejercita acción penal sin detenido en contra de:

[Redacted]

quienes para su [Redacted] los primeros veintidós se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social de la ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; mientras que los últimos tres sujetos estos pueden ser localizados para su captura en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia.

--- CUARTO.- De ense abiertas las presentes actuaciones en copias certificadas para continuar con las investigaciones demerito, por si se llegase a acreditar algún otro delito, agravios o la participación de otros probables responsables, así como en la misma quedan a disposición de esta representación social, los indicios y objetos relacionados a la indagatoria, entre ellos las armas de fuego fedatadas.

--- QUINTO.- Se solicita al tribunal que oozca del presente caso, se sirva condenar a los inculpados demerito al pago de la reparación del daño, por los ilícito

[Redacted]

LA REPUBLICA
os Humanos,
a la Comunidad
ción

241
528
1531
570
575
600
528

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Distrito Judicial de los Baños, siendo las nueve horas con veinte minutos del día primero de Octubre del año dos mil catorce, El Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar otras diligencias que practicar.

Constancia. Acto seguido el personal de actuaciones hace constar que se recibe el desglose certificado de la averiguación previa numero HID/SC/02/00993/2014, instruida por el delito de Homicidio (Calificado), cometido en agravio de [REDACTED] en contra de [REDACTED]

hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, constante de tres tomos compuesto el primero de 318 fojas útiles, el tomo numero II compuesto de 811, fojas utiles y el tercero compuesto de 859, fojas útiles, indagatoria que fue consignada ante el Juzgado en turno de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

FE MINISTERIAL DE DESGLOSE CERTIFICADO DE AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO HID/SC/02/00993/2014.

Enseguida y en la misma fecha el personal de actuaciones da fe de tener a la vista en el interior de esta representación social, el desglose certificado de la averiguación previa numero HID/SC/02/00993/2014, instruida por el delito de Homicidio (Calificado) cometido en agravio de [REDACTED] en contra de [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Mexicanos,
a la Comunidad
Nacional

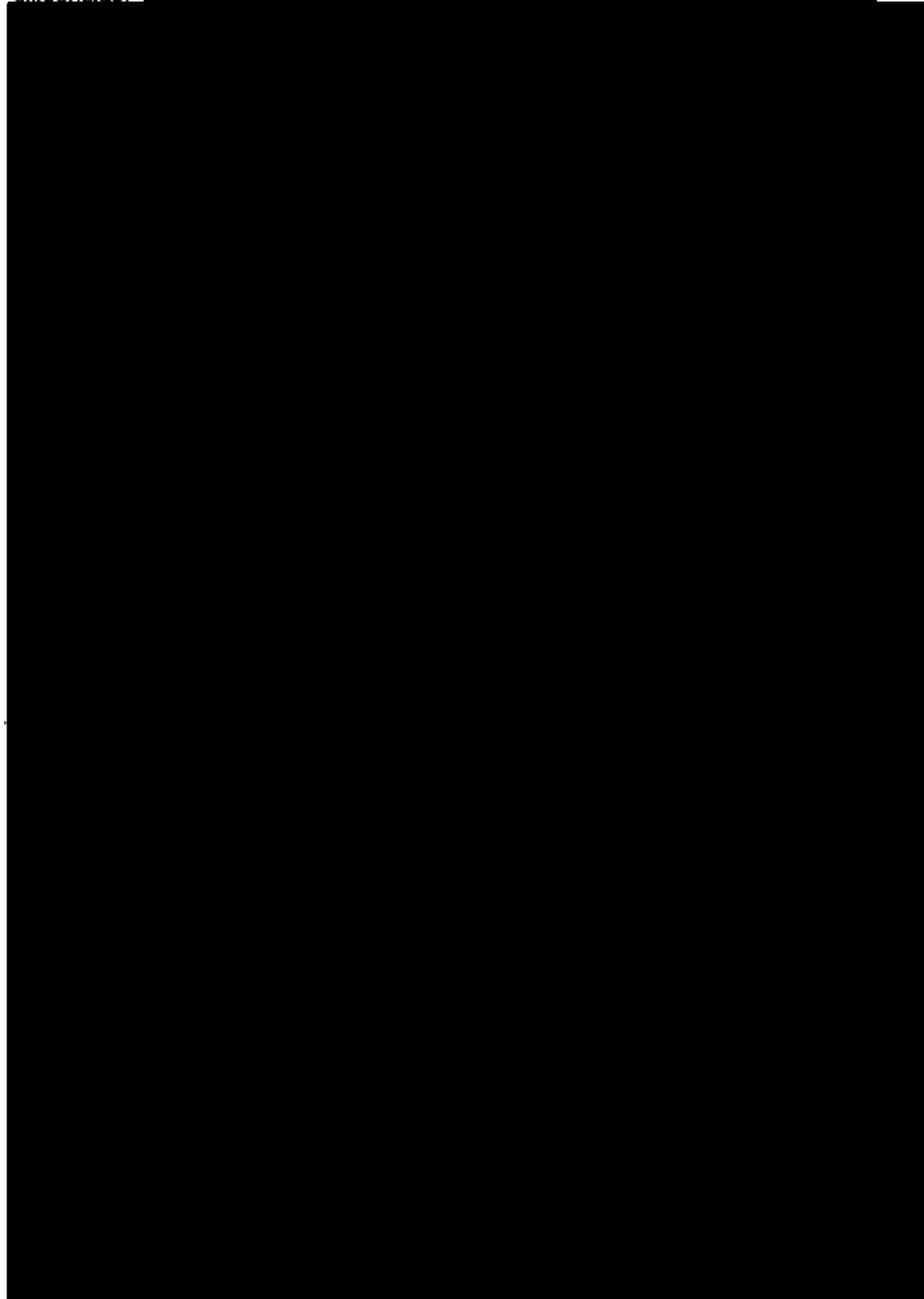
hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, constante de tres tomos compuesto el primero de 318 fojas útiles, el tomo numero II compuesto de 811, fojas utiles y el tercero compuesto de 859, fojas útiles, indagatoria que fue consignada ante el Juzgado en turno de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares.

529

Hoja Num:

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; bajo el pedimento penal numero 285/2014, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce, dándose fe que se encuentra compuesto de las siguientes diligencias:



529
~~542~~
537
~~596~~
576
601
~~529~~

REPÚBLICA
Guerrero,
Comunidad

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO

~~243~~

530

~~530~~

Hoja Num:

533

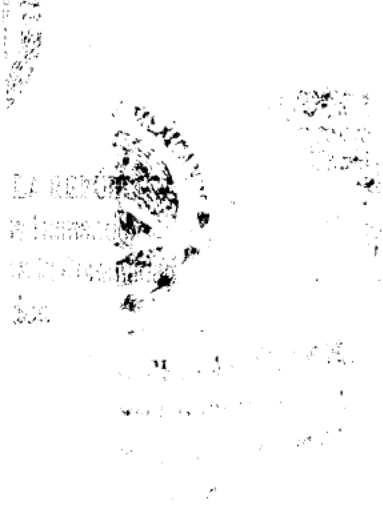
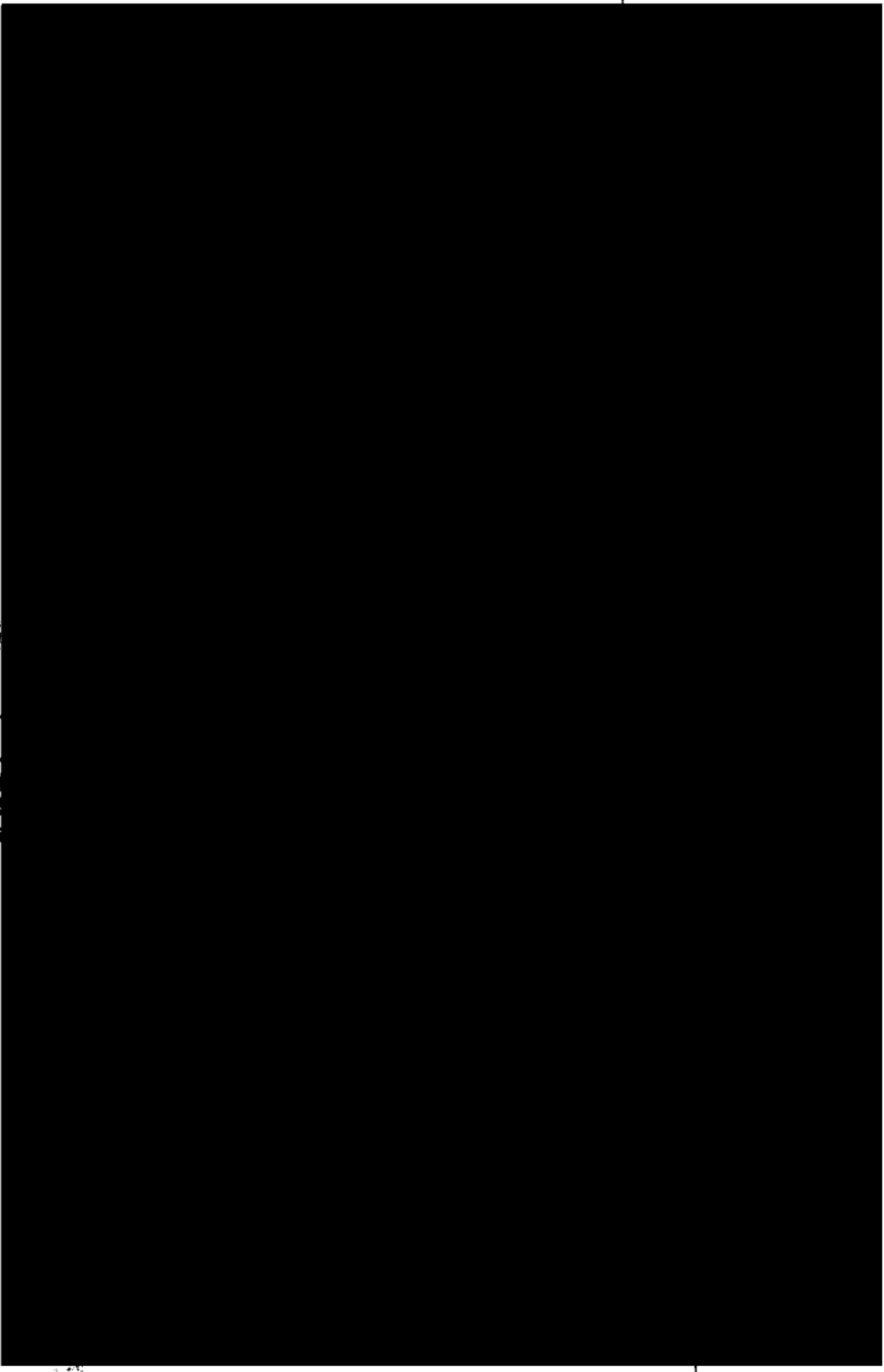
~~577~~

577

607

~~530~~

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.



~~531~~

~~244~~
531
534
~~578~~
578
~~603~~
~~531~~

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:



EL GOBIERNO
de la Ciudad de México,
a través del
Secretario de

532

535

532

~~245~~

~~579~~

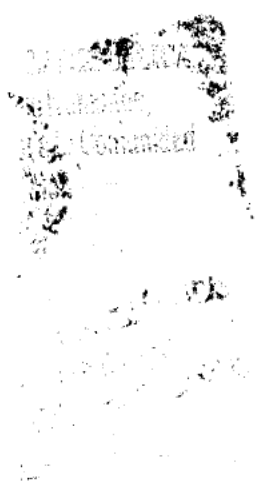
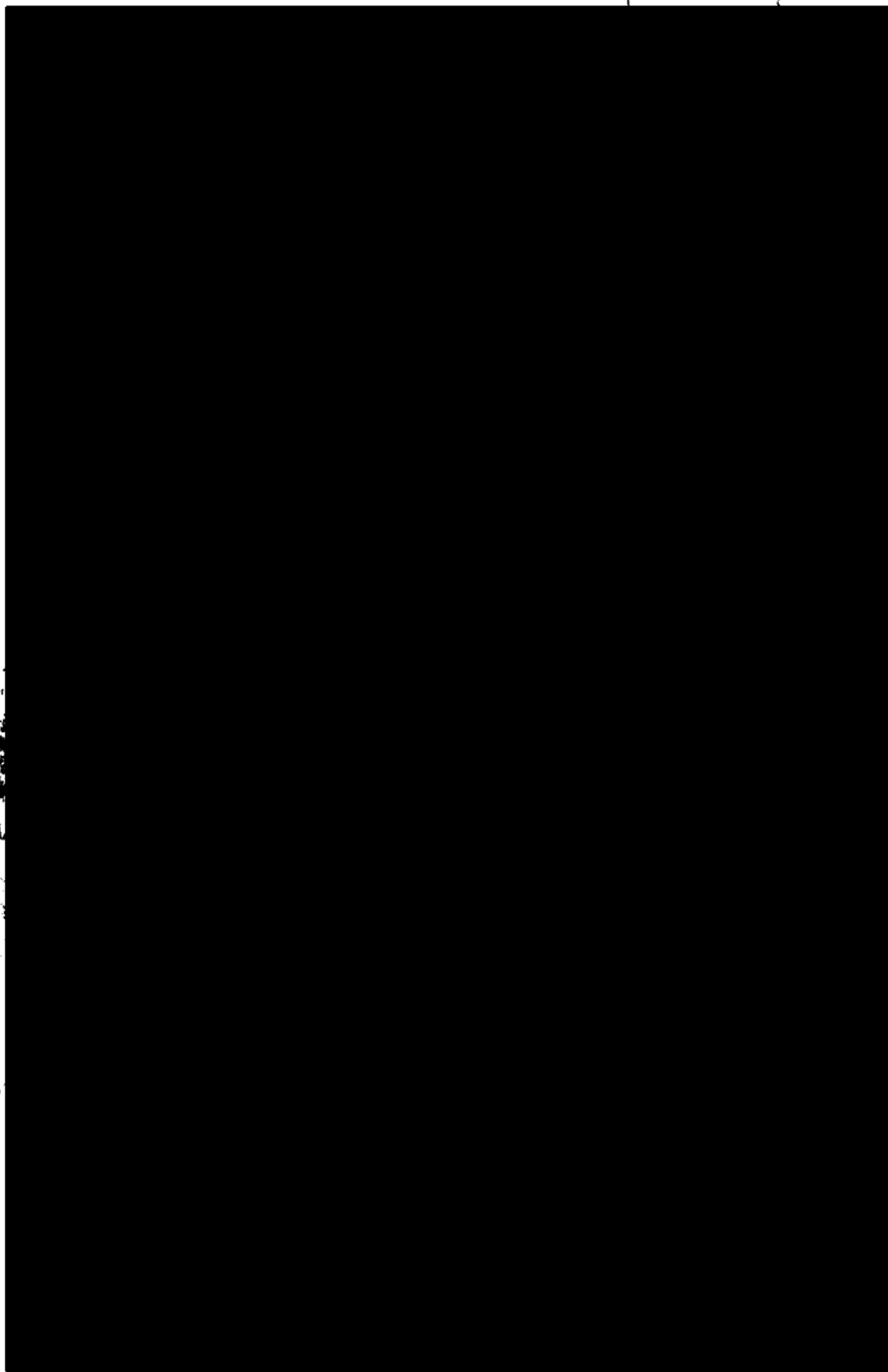
579

604

532

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Núm:



537
534

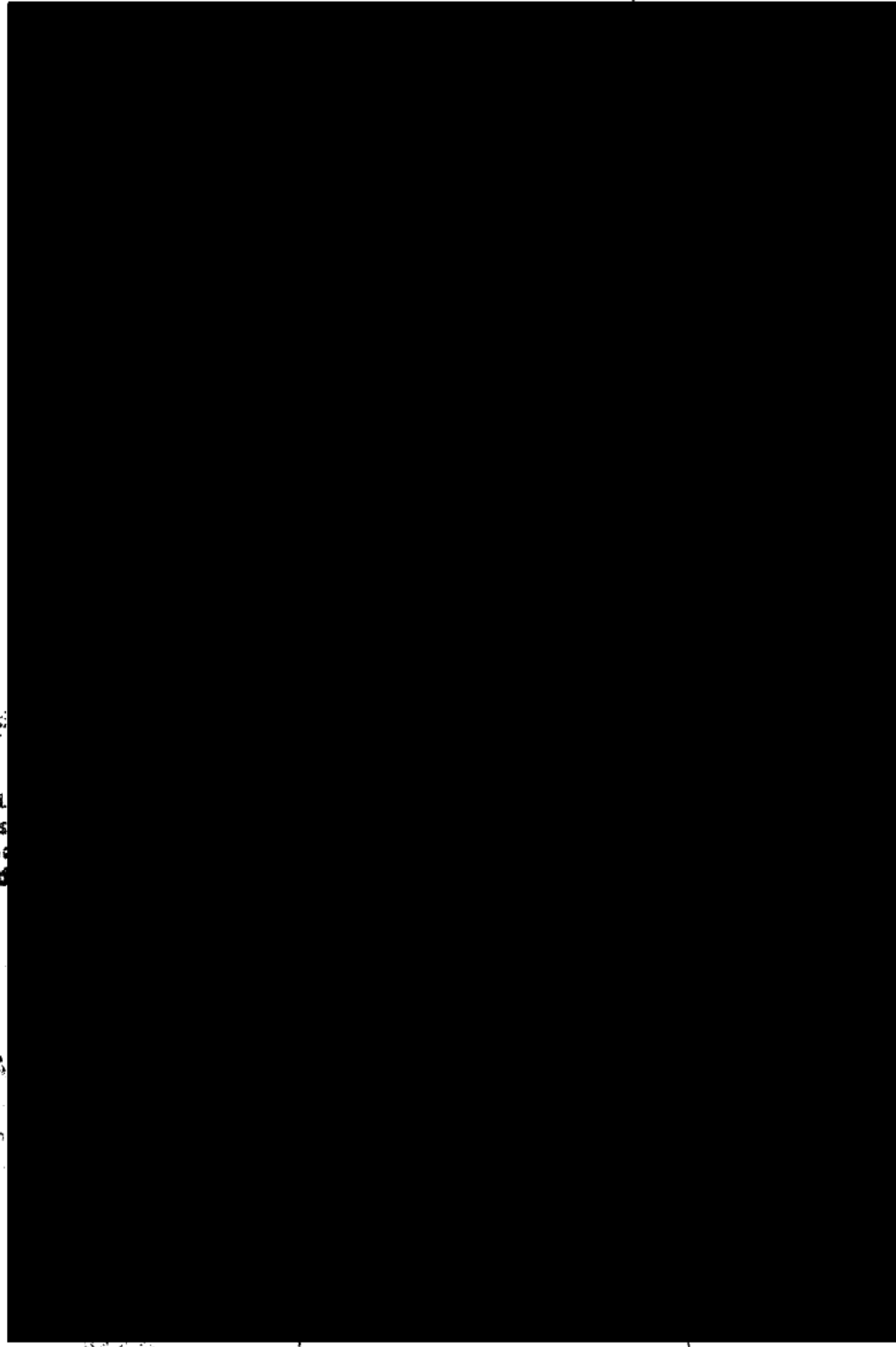
~~247~~

~~534~~

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:

~~581~~
581
~~606~~
534



DE L
...
...

OLICA

LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

~~535~~

538
~~248~~
535

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:

~~582~~
582
~~607~~
855



DE LA RE
stitución
de la
igación

REPUBLICA
Federal de México,
Asamblea Constituyente

539
536
383
583
608
536

536

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:



que todas y cada una de las diligencias se encuentran firmadas por los funcionarios que la suscribieron con el sello oficial de la representación social, de todo lo cual se da fe. ----- Damos Fe.

Se Autoriza lo Actuado.

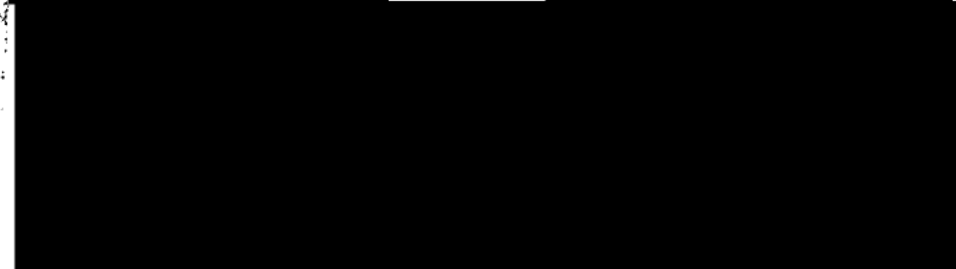
El Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la D. [Redacted] ones Previas.



les

Lic.

ACUERDO MINISTERIAL DE PROSECUCCIÓN
antecede, de cuyo contenido se advierte que se recibió el desglose certificado de la averiguación previa número **HID/SC/02/00993/2014**, instruida por el delito de **Homicidio (Calificado)**, cometido en agravio de [Redacted] en contra de [Redacted]



hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, advirtiéndose que en el punto cuarto de la Determinación del Ejercicio de la Acción Penal y Reparación del Daño, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce, se estableció textualmente "**CUARTO. DEJENSE ABIERTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES EN COPIAS CERTIFICADAS PARA CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES**"

REPUBLICA
del Estado
Comunidad

540
537

537

1250

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:

584
609
537

DE MERITO. POR SI LLEGASE ACREDITAR ALGUN OTRO DELITO, AGRAVIADOS O LA PARTICIPACION DE OTROS PROBABLES RESPONSABLES. ASI COMO LA MISMA QUEDAN A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LOS INDICIOS Y OBJETOS RELACIONADOS A LA INDAGATORIA. ENTRE ELLOS LAS ARMAS DE FUEGO FEDATARIAS.

Ahora bien es de observarse que de las referidas actuaciones se aprecian otros conductos delictivos, asimismo como otros posibles agraviados e inculpados, en tal tenor deberá de ordenarse la apertura del desglose certificado de esta forma la prosecución de las investigaciones ministeriales en cuanto hace a los hechos que motivaron la radicación de la indagatoria en comento. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política Local; 18, 56, 58, 63, 103 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero; El Suscrito.

ACUERDA

Único. Se ordena la prosecución y continuidad de las investigaciones en la averiguación previa número número HID/SC/02/0993/2014, Instruida por el delito de Homicidio (Calificado), cometido en agravio de [REDACTED]

hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, Guerrero, a efecto de que en su momento de realizar la determinación que conforme derecho proceda. Cumplase.

Así lo ordeno y firma el El Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, suscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Damos Fe.

Se firma y Autoriza lo Actuado.

M. DE LA R...
S. P...
D...
A...
N...
A...

Tes

Lic

Lic

SIN TEXTO

UNIDAD DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ERA DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



541
~~251~~ 538
585
585
610
538

538



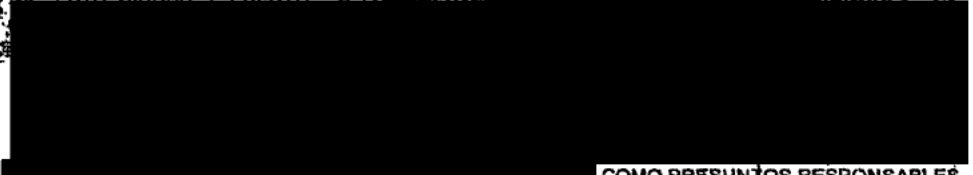
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
AV. PREVIA NUMERO: HID/SC/02/099/2014
OFICIO NUMERO: 3/W
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DETENIDO.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE;

G. DIRECTOR CENTRO DE REINSE
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACA
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE
ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL 139, PR
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 83, 84
EL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICION
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO. A LO

TO EN LOS
TICA LOCAL
NALES PARA
REINSECCION
RANCHEZ 2.



COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE:

EL AGEN

COMÚN

LIC.

C.C.P. EL C. JUEZ DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINSECCION SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

C.C.P.C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO.- PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA.

DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

542
539

~~539~~

~~252~~

586
586

611
539



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARÉS
AVER. PREVIA NUMERO: HID/SC/02/598/2014
OFICIO NUMERO: 5/N
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DETENIDO.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE

C. DIRECTOR CENTRO DE REINSECCIÓN
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA
ARTÍCULOS 21 CONSTITUCIONAL 13R PUNTOS 1, 2,
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 63 Y 68 DEL CÓDIGO
DEL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICIÓN INTERNOS EN EL
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO A LOS IMPUTADOS

EN LOS
A LOCAL
ES PARA
SERCIÓN



COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE

IA EN BARRIO
ERA DE S...

EL AGENTE

COMÚN

LIC



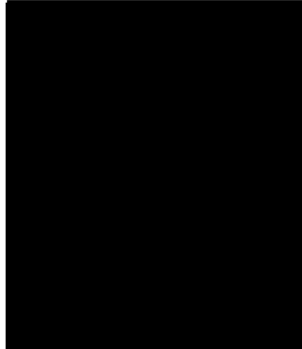
C C P. EL C. JUEZ, EL PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINSECCION SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

C C P. C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA.

LA REPUBLICA
del Estado,
de la Confederación

540 643

540
253 543
587
587
672
540



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARE
AV. PREVIA NUMERO: HID/SC/02/0993/2014
OFICIO NUMERO: S/N
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DETENIDO.

ACAPULCO DE JUAR
MES DE SEPTIEMBRE

C. DIRECTOR CENTRO DE REINSERCIÓN
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE
ARTÍCULOS 21 CONSTITUCIONAL 139, PUNTOS
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 63, 64 Y 68 DEL
EL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICIÓN INTERIORES
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, A LOS IMPUTADOS

EN LOS
LOCAL
PARA
ACION

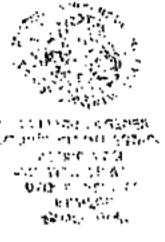


EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HONOR, COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE;

INFLUENCIA
NUESTRAS
S. S.

EL AGENTE

UN



LIC

C.C.P. EL C. JUEZ DEL PRIMER GRADO DE LA INSTANCIA DEL RÁMPO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICIÓN LOS IMPUTADOS MENCIONADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINTEGRACION SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

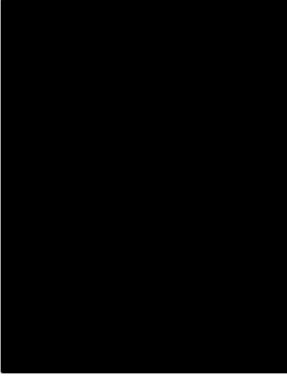
C.C.P. C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO.- PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA

DE LA REPUBLICA
de los Humanos,
de las Comandantes
de las

540

541

544
544
~~254~~
~~588~~
588
675
524



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
AVER. PREVIA NUMERO: HID/9C/02/0893/2014
OFICIO NUMERO: 9/M
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DEVENIDO.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATRINCE;

C. DIRECTOR CENTRO DE REINSE
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAP
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE
ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL 139, PUNTOS
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 63, 64 Y 68 DE
EL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICION INTERNOS
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO. A LOS IMPU

EN LOS
A LOCAL
ES PARA
SERCION



EN LA COMISIÓN DE ENLACE DE HECHOS CALIFICADOS, COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN ABRAYO DE;

DE LA REPÚBLICA,
POLICIA ESPECIALIZADA EN
EL INCUENCIA
DA
INVESTIGAC
DE SUCESOS,
EL AGENTE



COMÚN

C C P EL C. JUEZ DEL PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINSERCION SOCIAL. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

C C P C COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO - PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA

DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
los a la Comunidad
gación

545
542
589
609
614
542

~~348~~

~~0001~~
~~0000~~

~~1000~~



Fiscalía General de Justicia del Estado.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.: HID/SC/02/0993/2014

Pedimento Penal: 074/2014

Delitos: Homicidio (Doloso), y otros.

Indiciados: [Redacted]

[Redacted]

Asunto: Ampliación del ejercicio de la acción penal y de reparación de daño sin detenido.

Chilpancingo de los Bravo, a 17 de octubre de 2014.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.

QUERRENO.

En cumplimiento a la determinación de esta fecha, constante de 621 fojas útiles, remito a Usted, el original y duplicado de la averiguación previa citada al rubro, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal y reparación de daño en contra:

I. [Redacted] expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Como probable responsable del delito de:

HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6).

Cometido en agravio de:
1.- [Redacted]
2.- [Redacted]
3.- [Redacted]
4.- [Redacted]
5.- [Redacted]
6.- [Redacted]

Ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (hipótesis de omisión), 13 párrafo segundo (hipótesis de atribuibilidad), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización y resultado descrito por la ley), 17 fracción II (los que lo realizan por sí), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamados calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero

547
547
544 611
616
~~0003~~ 544

544

2. [REDACTED]

B).- Cometido en agravio de los alumnos de la Escuela Normal Superior Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero.

1.- [REDACTED]

CR
O

SI

ME

DE

CR
O

7

[Stamp]

[Faint text at bottom center]

548

542

545

612

545

617

~~0004~~

545

7. [REDACTED]

ilícito previsto y sancionado por el artículo 103, en relación con el numeral 16 y sancionado por el diverso 64, en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Es oportuno señalar, que en el presente caso existe concurso real de delito, como lo establece el numeral 21 párrafo segundo del Código Penal, ya que los activos del delito, conjuntamente y con pleno dominio funcional del hecho, con pluralidad de conductas cometieron varios delitos, como en el presente caso lo es, los diversos de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, por lo que aparte de las penas previstas en el numeral 103 párrafo primero, 16 en relación con el artículo 64, 105 y 179 del Código Penal, se aplicara el diverso del artículo 67 de la misma ley citada, para agravar la penalidad.

I. COMPETENCIA.

En términos del párrafo primero del artículo 5 y 8 del Código sustantivo de la materia, 3, 6, 7 y 10, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la aplicación de la ley penal y competencia en el conocimiento del delito, en atención al espacio, tiempo, personas, naturaleza de la sanción aplicable, grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido; por lo tanto, es competente el **C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala de la Independencia**, quien debe conocer y resolver sobre la presente determinación y el pliego de consignación correspondiente.

A mayor abundamiento, esta Representación Social es autoridad competente para conocer y consignar el presente asunto y ese Juzgado es competente para conocer por antecedentes de la presente consignación, por lo que se surte a plenitud el requisito de la competencia.

ORDEN DE APREHENSION. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, Segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que está facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendándose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad. 1a./J. 26/99. *Contradicción de tesis 6/98.-Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.-7 de abril de 1999.-Cinco votos.- Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Tesis de jurisprudencia 25/99.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos*

4

549 593
~~546~~ 613
618
546

~~546~~

~~0005~~

de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 267. Tesis de Jurisprudencia.

II.- DENUNCIA

El artículo 16 constitucional (texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), establece:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado"

De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son:

- I. Exista una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- II. Sancionado con pena privativa de la libertad; y
- III. Existan datos que acrediten: 1.- El cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

De acuerdo a la jurisprudencia, la denuncia es el conocimiento que por cualquier medio tiene el Ministerio Público de que se ha cometido un delito que deba perseguirse de oficio, es decir: a través de sus sentidos; de un anónimo; por declaración de un policía por la declaración del ofendido o denunciante; por algún comunicado de alguna autoridad; por una llamada al 066, etc. La denuncia puede ser por escrito o verbalmente ante la autoridad ministerial, así lo señala los numerales 54, 56, y 58 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 54.- El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exige, en su caso, para fines de persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela incumban a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, para conocer su determinación. La autoridad responderá por escrito, que se agregará al expediente.

Las mencionadas autoridades se cerciorarán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querellante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La Policía Judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela, cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al Ministerio Público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

Artículo 56.- La denuncia y la querrela se podrán presentar por escrito o verbalmente. En este caso, la autoridad que la reciba levantará constancia por escrito, que deberá leer al denunciante o querellante, quien la suscribirá o estampará su huella digital. La denuncia y la querrela se limitarán a describir los hechos, sin clasificarlos jurídicamente, y satisfarán los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de petición. El funcionario que reciba aquéllas, explicará al denunciante o al querellante, sin perjuicio de la intervención de los asistentes legales de éstos, el alcance del acto que realizan, así como las penas aplicables a quien se produce con falsedad ante las autoridades.

5
125

550

594

~~547~~

547

614

619

~~0006~~ 547

Quando el denunciante, el querellante o un tercero hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado aquéllas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 58.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar, en su auxilio diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustraigan, o manipulen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente podrán perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

Iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirijan la denuncia o la querrela, la salvaguarda de los legítimos intereses del ofendido, el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según las finalidades de ésta.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en este Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que dicte y agregará a aquél los documentos pertinentes.

De igual manera los diversos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero prevén:

Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

MINISTERIO PÚBLICO

Mientras que el artículo 64 refiere:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito. La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

En este sentido esta la Jurisprudencia, con el rubro "denuncia en materia penal, su connotación".

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el

6

551 595
548 615
620
0007 548

548

acusador público tenga esa noticia para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. T.C. Amparo en revisión 145/93. Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Septiembre de 1993. Pág. 207. Tesis Aislada.

La denuncia se satisface con diversos documentos, pero en el presente caso, tratarse de un delito perseguible de manera oficiosa, este primeramente fue satisfecho con la llamada telefónica que realizó al Representante Social, el Dr. [REDACTED], quien dijo ser Médico de Guardia, haciendo del conocimiento que en el Hospital General de esta ciudad [REDACTED]

III. Sancionado con pena privativa de la libertad;

Este requisito también se satisface, en virtud de que el artículo 103, del Código Penal del Estado, literalmente establece: "Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años". En el mismo sentido el diverso 108 del código en comento, instituye: "AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición".

- i. Que existan datos que acrediten: 1.- El Cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

1.- EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

Doctrinalmente el cuerpo del delito es la acreditación de los elementos objetivos o materiales; elementos normativos y elementos subjetivos del tipo penal que se estudian (HOMICIDIO CALIFICADO)

Los primeros elementos, es decir, los elementos objetivos o materiales, los menciona el numeral 64, en su párrafo primero, del Código Adjetivo de la Materia, al señalar:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

Los elementos normativos y los subjetivos los menciona el párrafo segundo del citado numeral antes descrito, al referir:

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

En el presente caso, se genera acción penal por el tipo penal complementado de HOMICIDIO, es decir, se acreditará el CUERPO DEL DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que de acuerdo a los hechos materia de consignación, la conducta que el denunciante refiere es la de homicidio calificado, es necesario citar los artículos 103 y 108 fracciones I, II inciso b) y c), y fracción III del Código Penal del Estado.

CAPITULO I.
HOMICIDIO.

7

552

596

549

549

616

621

549

0008

Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurren en su perpetración.

(...)

II.- Hay ventaja:

a)- (...)

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d).- Cuando el ofendido se haya arrojado o caído y el activo esté armado de pie.

e)- (...)

f)- (...)

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

IV.- (...)

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Siendo sus elementos constitutivos de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica los siguientes:

- a).- La previa existencia de la vida humana,
- b).- La supresión de esa vida humana,
- c).- Que la supresión de esa vida sea imputable a una persona determinada.

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obran la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos de los occisos 1.

[Redacted]

inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación, así como los dictámenes de Necropsia expedidos por el Servicio Médico Forense.

Por lo que, se procede analizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito en comento, tal y como lo exigen los artículos 64 y 66 del Código Procesal de la materia.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme a las reglas de la sana crítica del precepto 122 de Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla especial de comprobación, señala en el diverso 66 del Código Procesal de la materia, dichas probanzas administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia uno a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del delito de homicidio; previsto por el artículo 103 del Código Penal en vigor.

En efecto, el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito en comento,

8

[Redacted]

553

550

597

617

622

570

550

Consistente en la previa existencia de una vida humana, en este caso de 1.

[Redacted]

[Redacted], queda debidamente revelado con las pruebas fehacientes, como son, las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica siguientes:

a).- Respecto de la persona que en vida se llamaba [Redacted] estas con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica.

[Redacted] iente: "...que una [Redacted] de [Redacted]

[Large redacted block containing illegible text]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

554

~~551~~

~~598~~

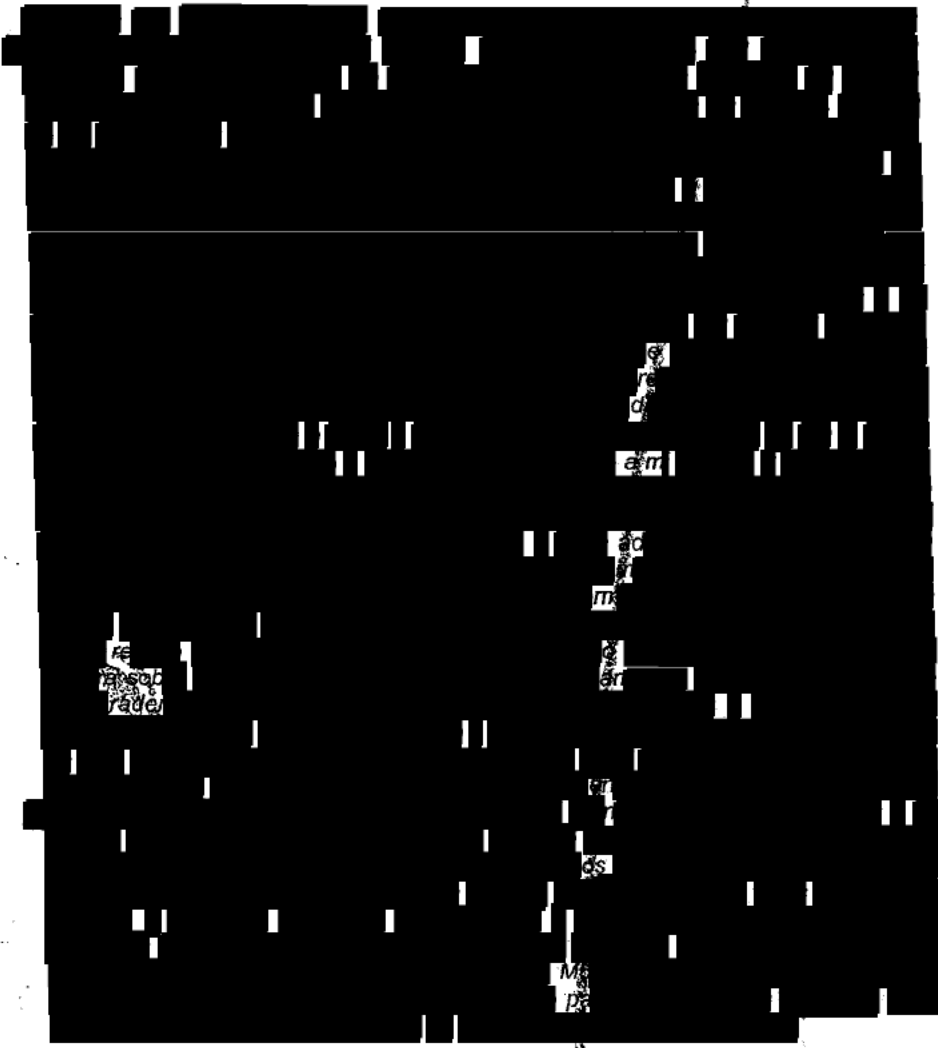
~~618~~

~~623~~

~~551~~

~~551~~

~~0010~~



Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los



Ministerio Público
y Comités de la Comunidad
de Investigación

555
~~552~~
599
619
624
582

552

0011

[REDACTED]

h). Respecto de la [REDACTED]

[REDACTED]



Investigación

554

600

~~553~~

620

~~553~~

625

~~0012~~

~~553~~



Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y

12

12

557

607

554

671

554

626

0013

554

valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora,

[REDACTED]

c).- Respecto de la

cadaverica.

[REDACTED]

558

602

~~555~~

~~622~~

~~555~~

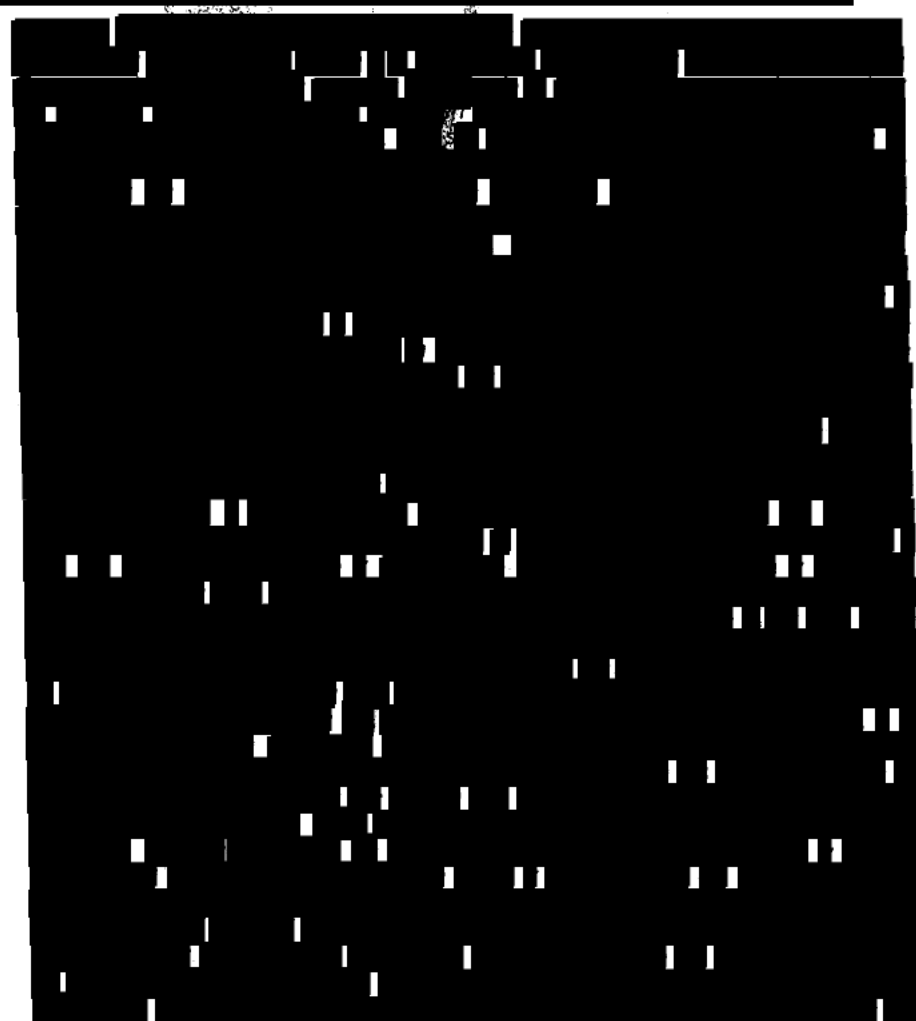
~~627~~

555

~~0014~~



D) - Respecto de:



559 603

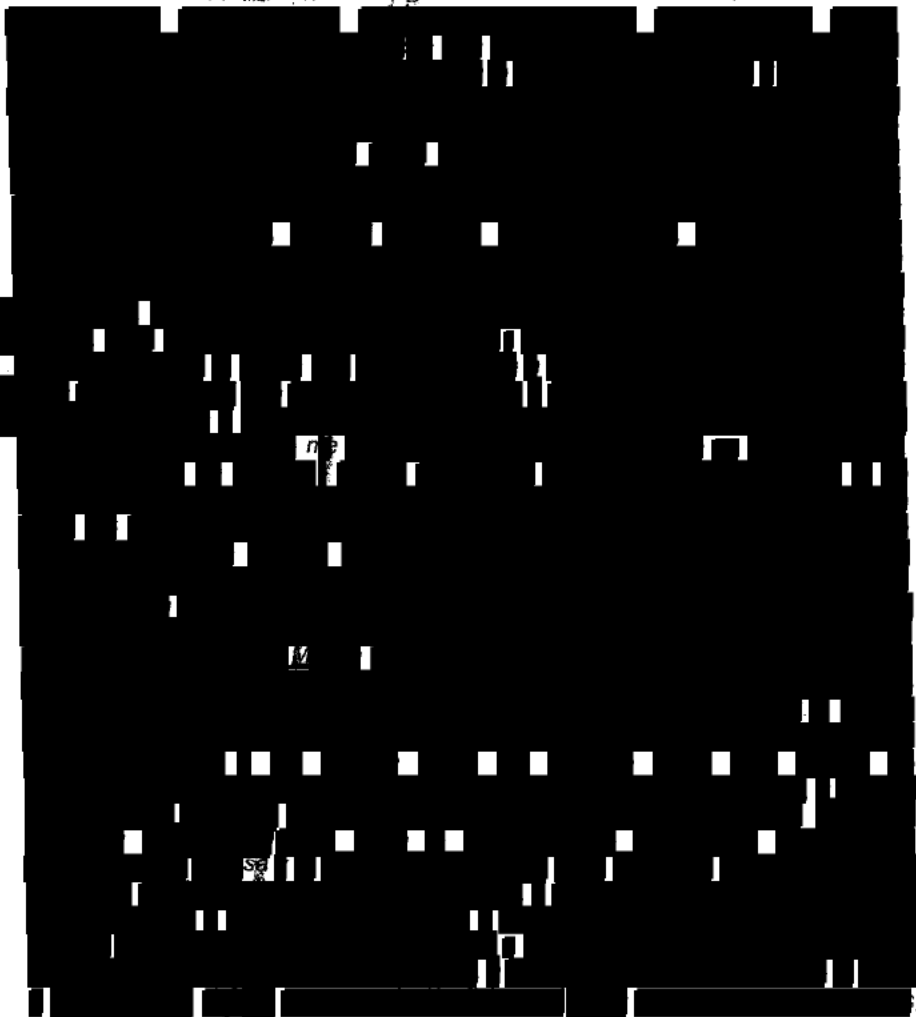
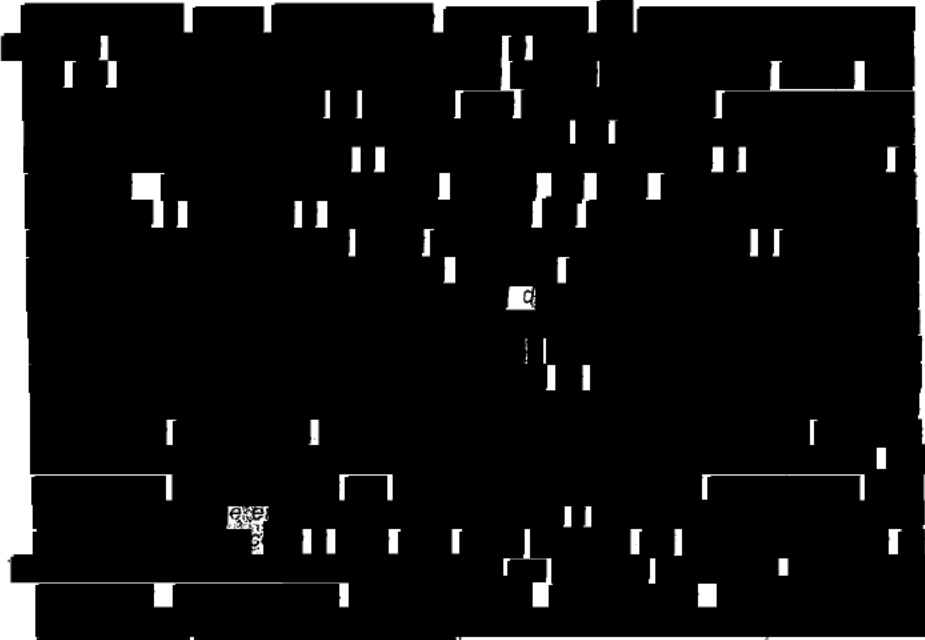
~~556~~ 623

628

556

~~0015~~

~~556~~



[Faint, illegible handwritten notes]

560

604

~~557~~

~~557~~

624

629

557

~~0016~~

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora.

[REDACTED]

previa

D).-

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se

16

561

605

~~558~~

~~558~~

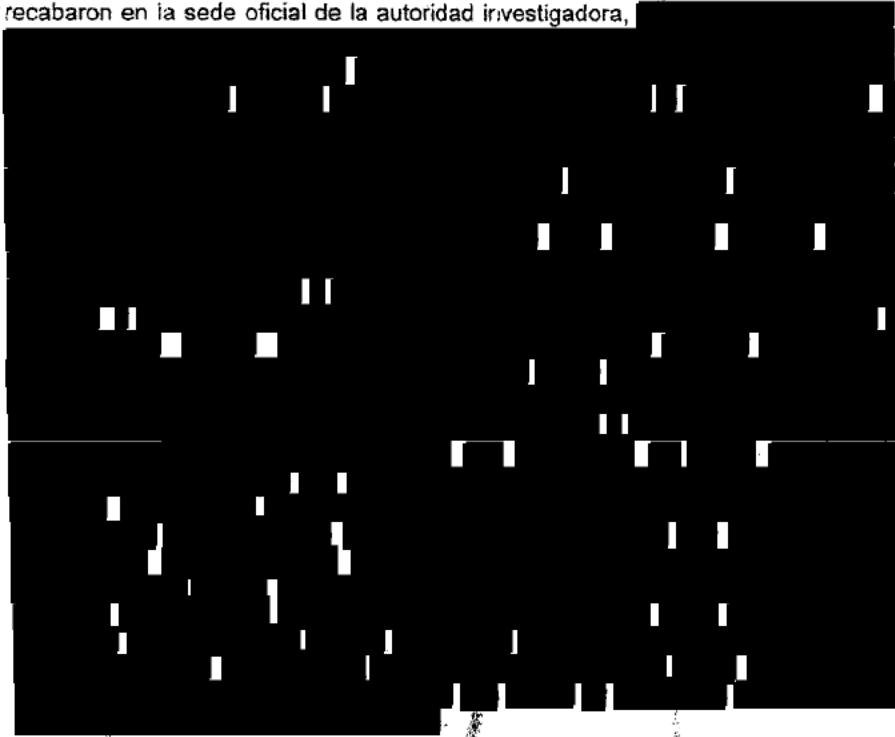
625

630

~~0017~~

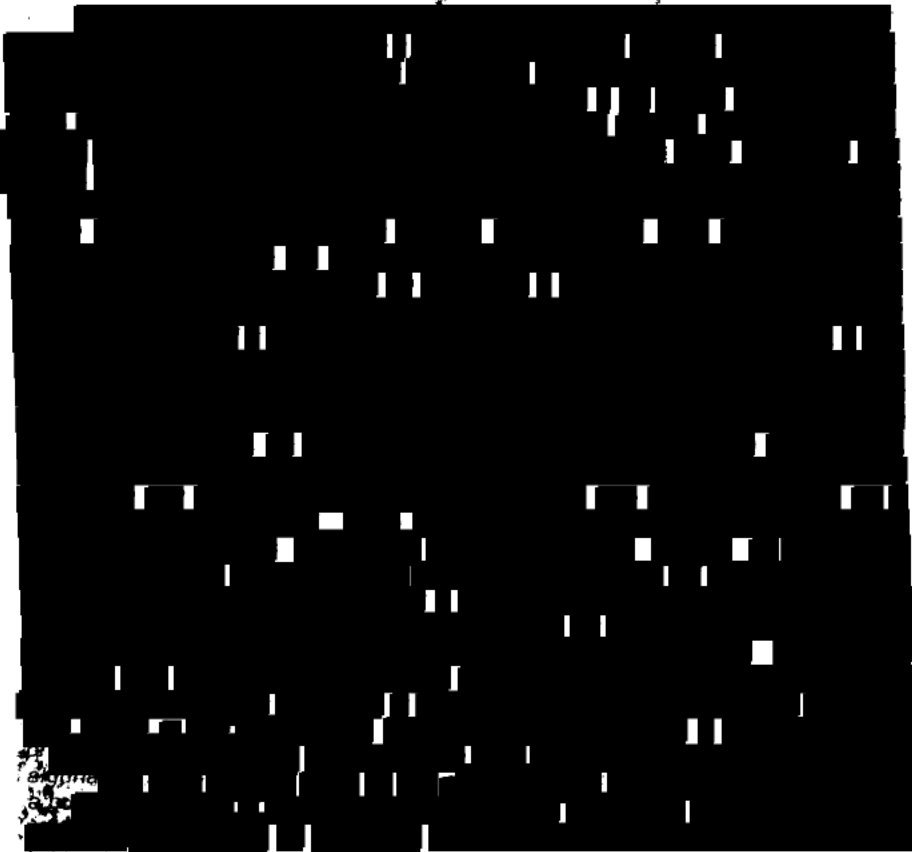
595

recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora,



E).- Respecto al

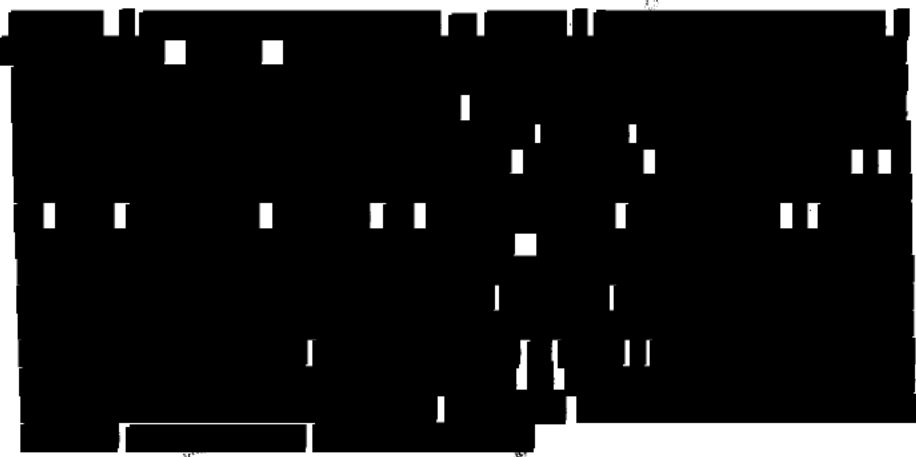
manifestaron:



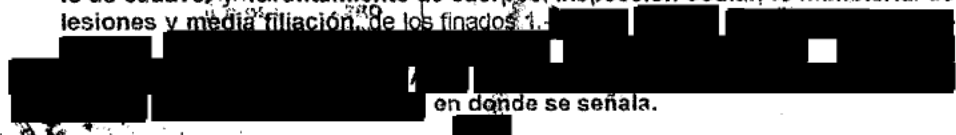
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

560 563
607
677
679
0019 560

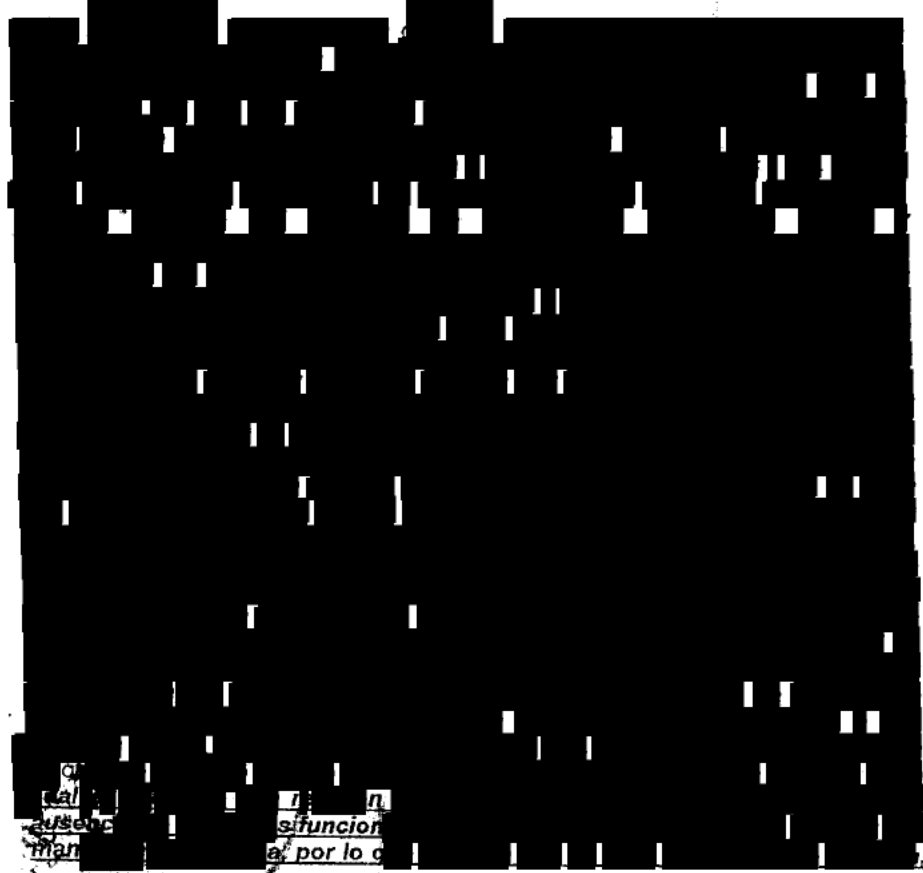
~~560~~



Por otra parte se encuentra acreditado el segundo elemento constitutivo del delito en cita, que es la supresión de esa vida humana, lo anterior se demuestra, con las diligencias practicadas por esta autoridad del Ministerio Público investigador, consistentes en la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos, inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación de los finados.



Diligencia de inspección



causa
man
situacion
a por lo c

20

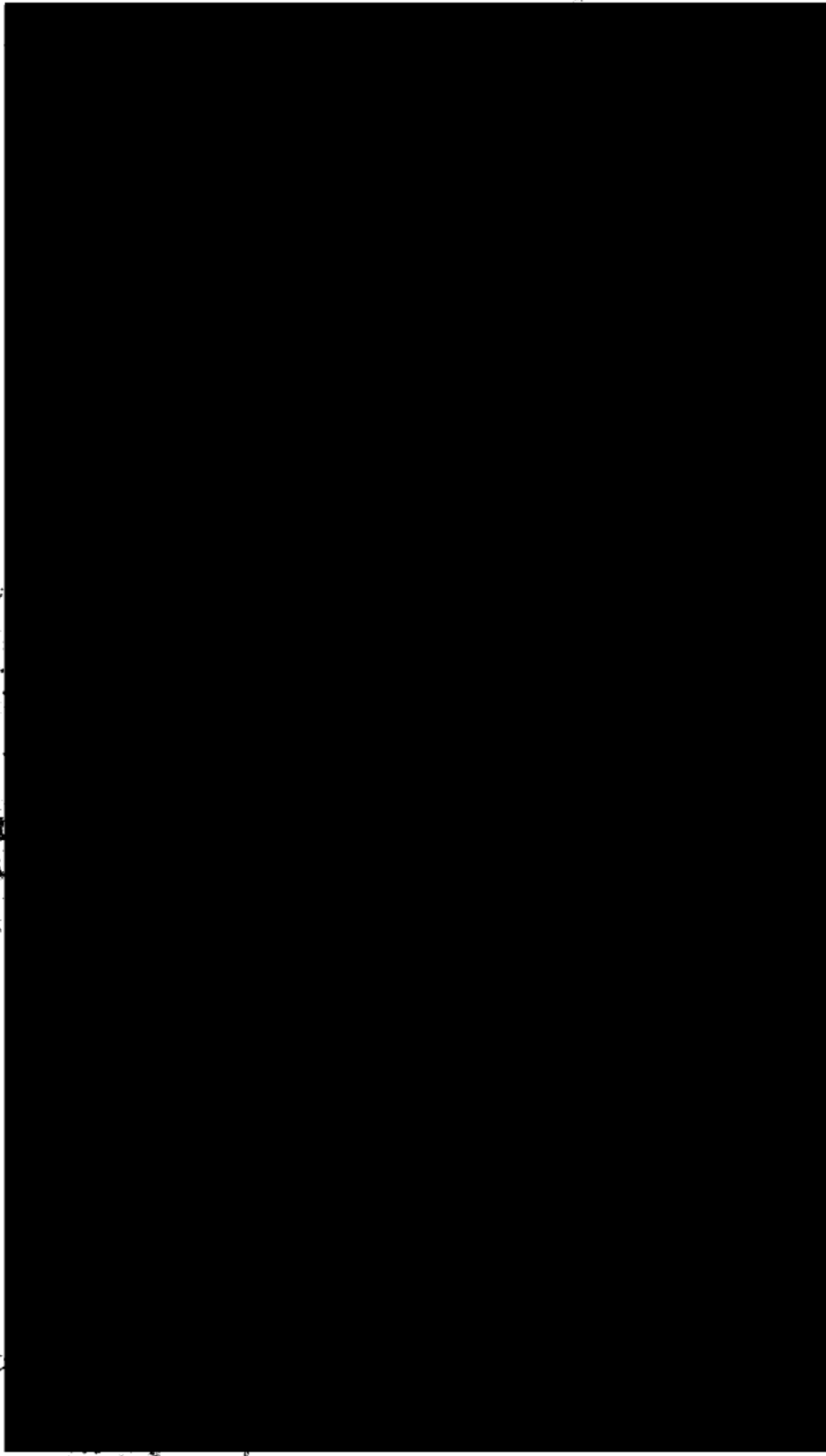
563 560 870

~~563~~

630

635

~~0022~~ 563



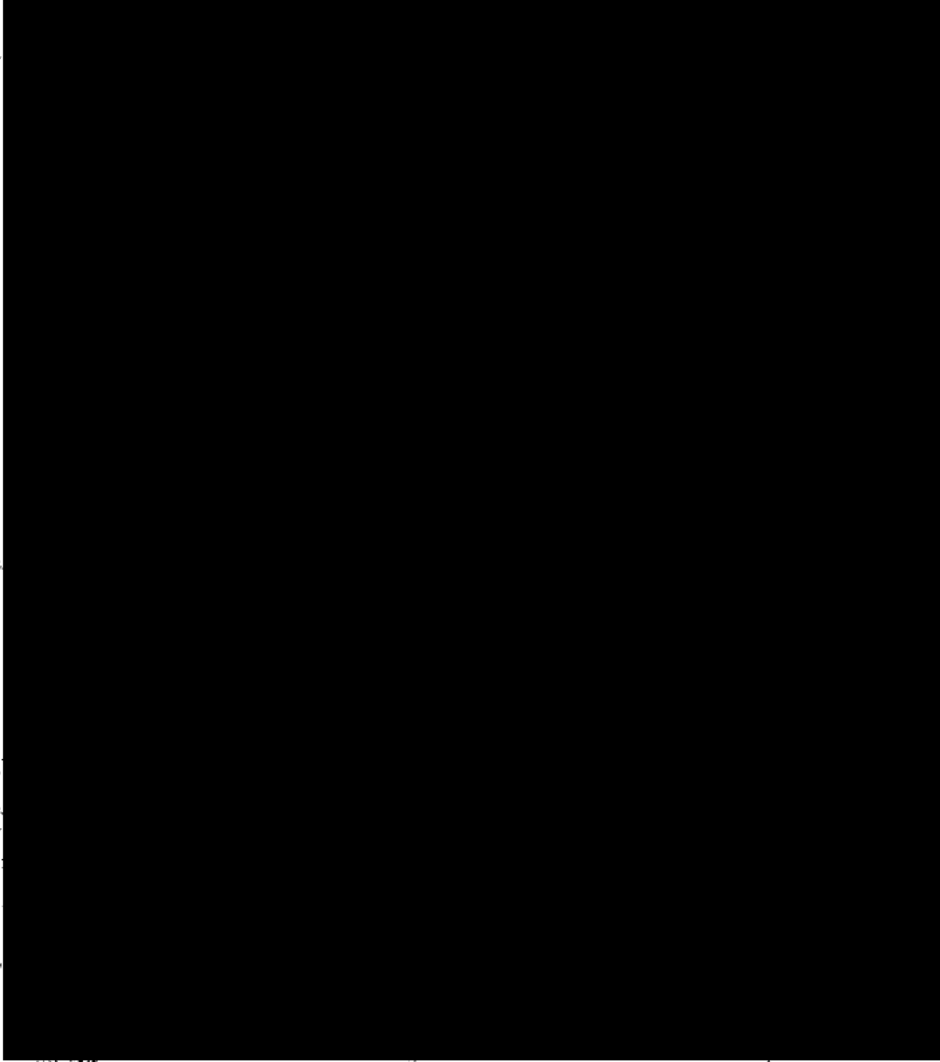
RECEIVED
MAY 10 1994
MEXICO

RECEIVED
MAY 10 1994
MEXICO

564 567 611

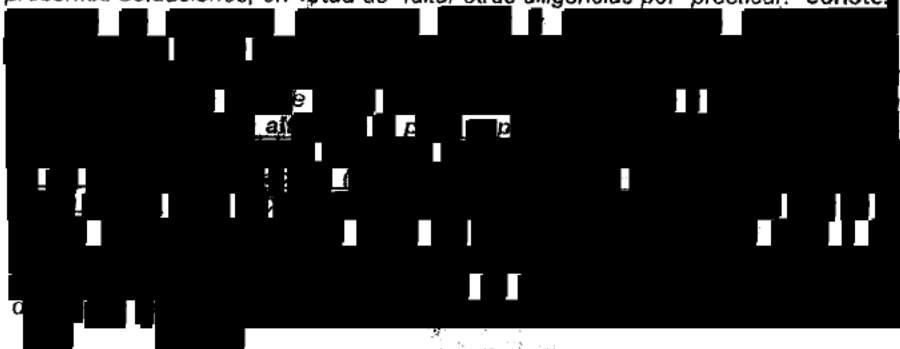
564

0023



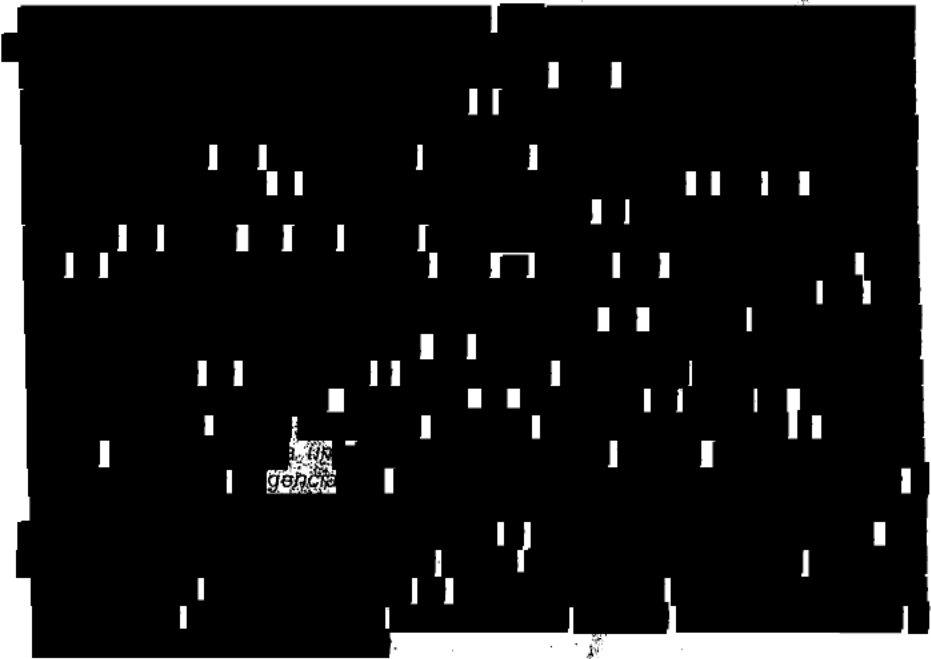
Diligencia de inspección ocular en la que

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de septiembre del dos mil catorce, el(la) suscrito(a) Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central), del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -h a c e c o n s t a r. - que se abren las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar. -conste.



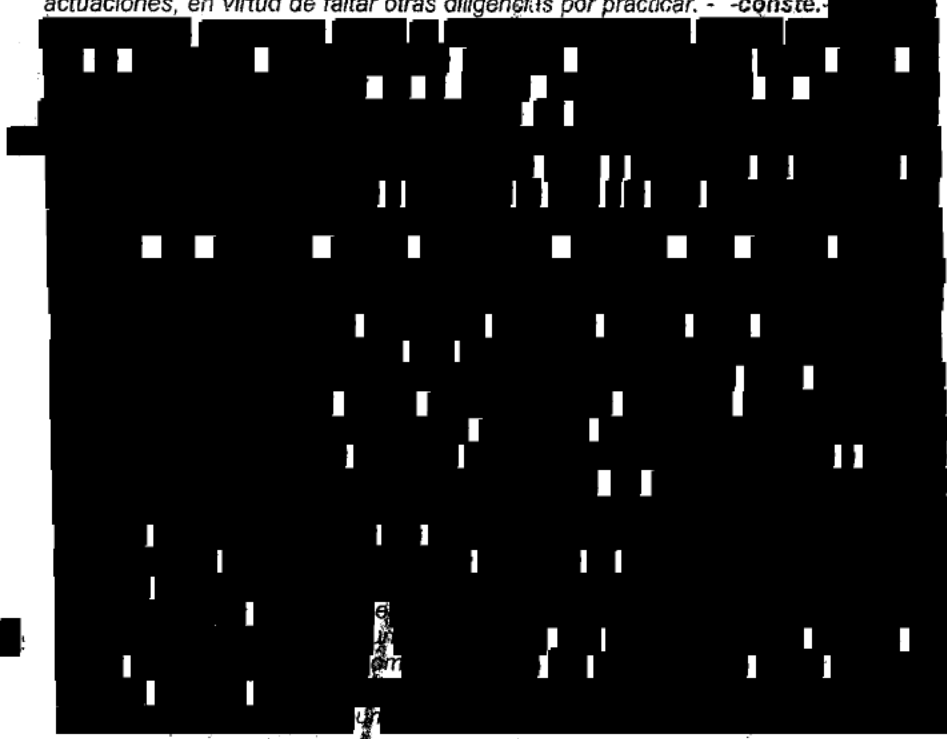
565
568
612
641
637
0024
565
565

~~565~~



Diligencia de inspeccion ocular donde se

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete día del mes de septiembre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central), del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, - **h a c e c o n s t a r** - que se abren las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar. - **conste.**



25

566 569
613

642

638

566

~~566~~

~~0025~~

[REDACTED]

Esta prueba se corrobora, con los diversos dictámenes de Necropsia de Ley, practicados a los cadáveres de [REDACTED]

[REDACTED]

Dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED]

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley, de quien en vida [REDACTED]

en relación a la AVERIGUACION PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

LESIONES AL EXTERIOR: [REDACTED]

[REDACTED]

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

SECRETARIA
DE JUSTICIA
FISCALIA
GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DE HIDALGO
COMISION DE INVESTIGACION

02

025

367

567 570 614
643
639
567
0026

[REDACTED]

CUELLO: 7.
[REDACTED] as como [REDACTED]

TÓRAX ANTERIOR: 8.- [REDACTED]

TORAX POSTERIOR: [REDACTED]
EXTREMIDADES TORÁCICAS: [REDACTED]

Izquierdo [REDACTED]
ABDOMEN [REDACTED]
PELVIS: [REDACTED]

NALGA IZQUIERDA [REDACTED]

NALGA DERECHA [REDACTED]

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA: [REDACTED]

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA: 10.- [REDACTED]

[REDACTED]

GENITALES [REDACTED]
ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES: [REDACTED]
CRÁNEO: [REDACTED]

[REDACTED]

Peso de órganos CUELLO: [REDACTED]

[REDACTED]

TORAX PULMONES CORAZÓN Aorta [REDACTED]

[REDACTED]

568 5-71 615
644
640
568

~~568~~

~~0027~~

[REDACTED]
¿Arco costal izquierdo fracturado? ¿Cuáles arcos costales?
¿Arco costal derecho fracturado? ¿Cuáles arcos costales?
Peso de órganos: [REDACTED]

ABDOMEN

[REDACTED]

Columna:

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACION No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Obra diversa dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] Médico perito, especialista en medicina forense, practicado en el cadaver identificado en un principio como d[REDACTED] (que de acuerdo al dictamen pericial de criminalística de Campo y Fotografía, suscrito por [REDACTED] es [REDACTED]

572
~~564~~ 616
645
644
~~0028~~ 569

569

[REDACTED]

en donde se señala:

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevo por nombre;

[REDACTED]
en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

[REDACTED]

-CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:

[REDACTED]

-SIGNOS TANATOLÓGICOS:

[REDACTED]

LESIONES AL EXTERIOR:

CRÁNEO
CARA: 1.-

[REDACTED]

2.-

CUELLO:

TÓRAX POSTERIOR: 4.-

[REDACTED]

TÓRAX ANTERIOR:

[REDACTED]

Dirección del proyectil:

EXTREMIDADES TORÁCICAS:

[REDACTED]

Izquierdo:

201
10/24

573
570 617

~~579~~

646
642

~~0029~~ 570

ABDOMEN;
PELVIS: 7-

[REDACTED]

NALGA IZQUIERDA.

NALGA DERECHA;

EXTREMIDADES PELVICAS DERECHA

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA;

[REDACTED]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES

CRÁNEO;

[REDACTED]

Peso de órganos

CUELLO

[REDACTED]

TÓRAX:

[REDACTED]

¿Arco costal izquierdo fracturado? ¿Cuáles arcos costales?

¿Arco costal derecho fracturado? ¿Cuáles arcos costales?

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

29

[Faint, illegible text]

574
~~571~~

618
647
643

~~571~~

~~0030~~ 571

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

También se llevó a cabo el examen de necropsia de [REDACTED] (que de acuerdo la inspección ocular, así como el dictamen pericial de criminalística de Campo y Fotografía, [REDACTED])

Necropsia de ley, realizada por el DR. [REDACTED] MÉDICO PERITO, ESPECIALISTA EN [REDACTED] quien en vida llevo por nombre; [REDACTED] Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

El [REDACTED] CARACTERÍSTICAS PARTICULARES: [REDACTED]

SOMATOMETRIA: [REDACTED]

SIGNOS TANATOLÓGICOS: [REDACTED]

[Faint, illegible text]

~~572~~

~~619~~

~~648~~

644

~~0031~~ 572

HALLAZGOS:

[REDACTED]

Características particulares:

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVER SAI

[REDACTED]

LESIONES DENTARIAS:

PIEZAS DENTARIAS ANTES:

PRÓTESIS DENTAL TIPO DE PRÓTESIS

LESIONES AL EXTERIOR:

CARA: 1.

[REDACTED]

TORAX POSTERIOR: 3.

[REDACTED]

Dirección del proyectil:

TORAX ANTERIOR: 4.

[REDACTED]

[REDACTED]

576

620

573

649

573

645

0002

573

573

EXTREMIDADES TORÁCICAS:

6.-

7.-

ABDOMEN

PELVIS:

NALGA IZQUIERDA

NALGA DERECHA:

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA:

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

GRANEO:

CUELLO:

TORAX:

¿Arco costal izquierdo fracturado?

¿Arco costal derecho fracturado?

¿Cuáles arcos costales?

¿Cuáles arcos costales?

ABDOMEN:

574

577
574 627
650
646
0688 574

[REDACTED]

Columna:

[REDACTED]

Repliegues peritoneales ----- CONCLUSIONES: -----

1- [REDACTED]

2- [REDACTED]

3- [REDACTED]

4- [REDACTED]

5- [REDACTED]

6- [REDACTED]

7- [REDACTED]

8- [REDACTED]

9- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

De la misma manera, para patentizar este segundo elemento, obra el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] Médico perito, especialista en medicina forense, practicado en el cadáver identificado en un principio como dos (que de acuerdo al dictamen pericial de criminalística de Campo y Fotografía, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] en donde se señala:

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevo por nombre: [REDACTED] en

relación a la AVERIGUACION PREVIA: H/D/SC/02/0993/2014.

En base a la Ley General de salud en su Título Décimo cuarto, en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte

578

622

575

651

575

647

575

0000

- I.- La ausencia completa y permanente de la conciencia.
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontánea.
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V.- La atonía de todos los músculos.
- VI.- El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII.- el paro cardíaco irreversible.

El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero.

CARACTERISTICAS PARTICULARES:

SOMATOMETRIA:

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

MALLAZGOS:
 Tatuajes:
 Ropas:
 Características

ODONTOGRAMA.

[Redacted area]

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL



57

579 623
576 652
648
70
576

~~576~~

0035

[REDACTED]

LESIONES DENTARIAS: [REDACTED]

PIEZAS DENTARIAS FALTANTES: [REDACTED]

PRÓTESIS DENTAL: [REDACTED] TIPO DE PRÓTESIS: [REDACTED]

LESIONES AL EXTERIOR: [REDACTED]

CRANEO: [REDACTED]

CARA: [REDACTED]

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

[REDACTED]

3.- [REDACTED]

[REDACTED]

CUELLO: [REDACTED]

TÓRAX POSTERIOR: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.- SE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TORAX ANTERIOR: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Dirección del proyectil: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EXTREMIDADES TORÁCICAS: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

W DE LA...
en los...
proceder...
res...

580

~~577~~

~~653~~

~~577~~

~~629~~

~~649~~

~~0006~~

~~577~~

11.- [REDACTED]

s. [REDACTED]
ABDOMEN: [REDACTED]
PELVIS: [REDACTED]
NALGA IZQUIERDA: [REDACTED]
NALGA DERECHA: [REDACTED]
EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA: [REDACTED]

[REDACTED]

13.- [REDACTED]

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA: [REDACTED]
ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES: [REDACTED]
CRANEO: [REDACTED]

[REDACTED]

Peso de órganos: [REDACTED]
[REDACTED]

14.- [REDACTED]
[REDACTED]

¿Arco costal izquierdo fracturado? [REDACTED] ¿Cuáles arcos costales? [REDACTED]
¿Arco costal derecho fracturado? [REDACTED] ¿Cuáles arcos costales? [REDACTED]
Peso de órganos: [REDACTED]

ABDOMEN: [REDACTED]
[REDACTED]

581

~~578~~

684

~~578~~

625

670

~~0037~~

578

[REDACTED]

Columna:

Peso del hígado:

CONCLUSIONES:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Obra también el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] Médico perito, especialista [REDACTED]; en donde se señala:

DICTAMEN DE NECROPSIA RESPECTO AL [REDACTED]

[REDACTED] C.E. De fecha 27 de Septiembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por el C. Dr. [REDACTED], Perito Medico Forense, adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte, del Servicio Medico Forense, en el que emite las siguientes conclusiones " 1.

[REDACTED]

37

582 655

~~579~~

626

~~651~~

~~579~~

~~0038~~

~~579~~

[REDACTED]

Y Finalmente dictamen de Necropsia rendido por el suscrito por [REDACTED] Médico perito, especialista en medicina forense, practicado en el cadáver no identificado en un principio y que ahora se [REDACTED] en donde se señala:

Dictamen de necropsia: [REDACTED]

[REDACTED]

Dictámenes a los cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo cuarto, 122 y 126 del Código Procesal ya invocado, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal de la Materia, y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y materia a dictaminar en este caso de medicina, pues se trata de establecer la gravedad y causas de la muerte real de los pasivos, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, el dictaminar que las

39

39

656
580 580
583 627
652
580

~~580~~

~~0690~~

[REDACTED]

Con los anteriores medios de prueba queda debidamente comprobado el segundo elemento constitutivo del delito de Homicidio,

[REDACTED]

De igual manera, se tiene por acreditado el tercer elemento constitutivo del delito en cita, que es: que la supresión de esa vida sea producida por una causa externa, imputable a una persona determinada, lo anterior, se demuestra con lo declarado por:

1. LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: [REDACTED]

[REDACTED]

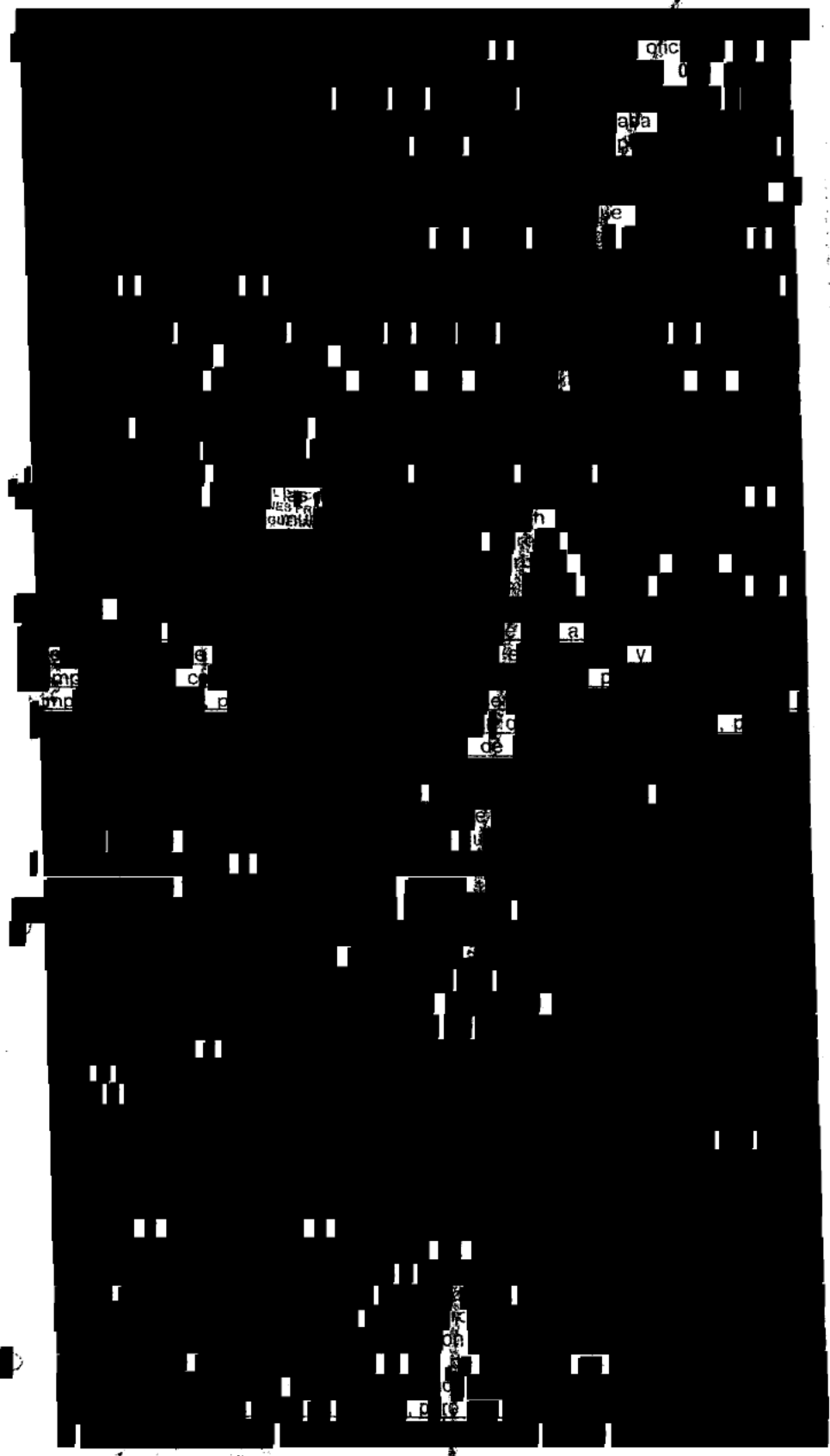
39

584
~~581~~ 657

581

~~628~~
653
581

~~0040~~



[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

582 525 658

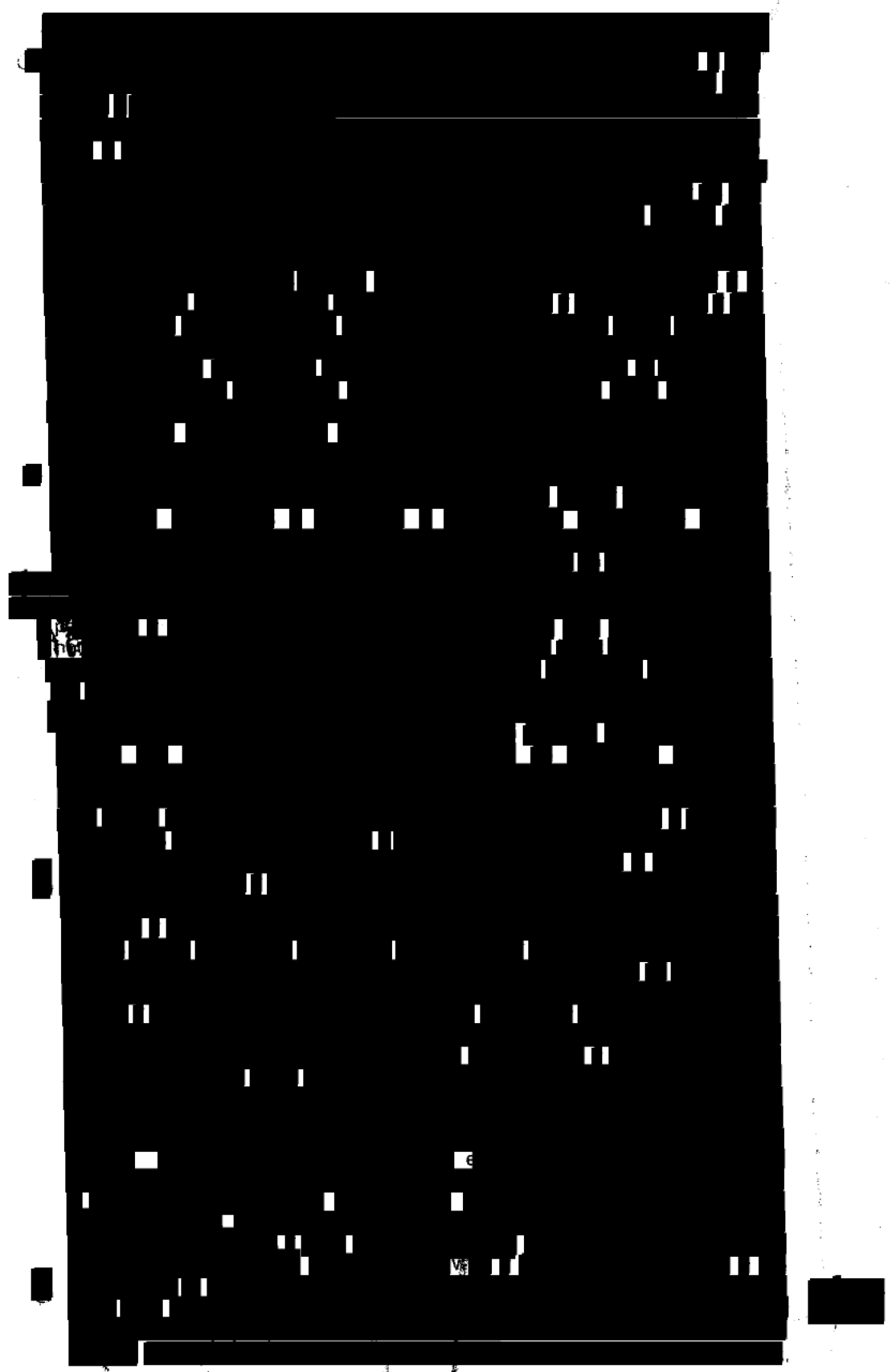
582

629

654

582

0041



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a watermark.

586

659

583

630

~~583~~

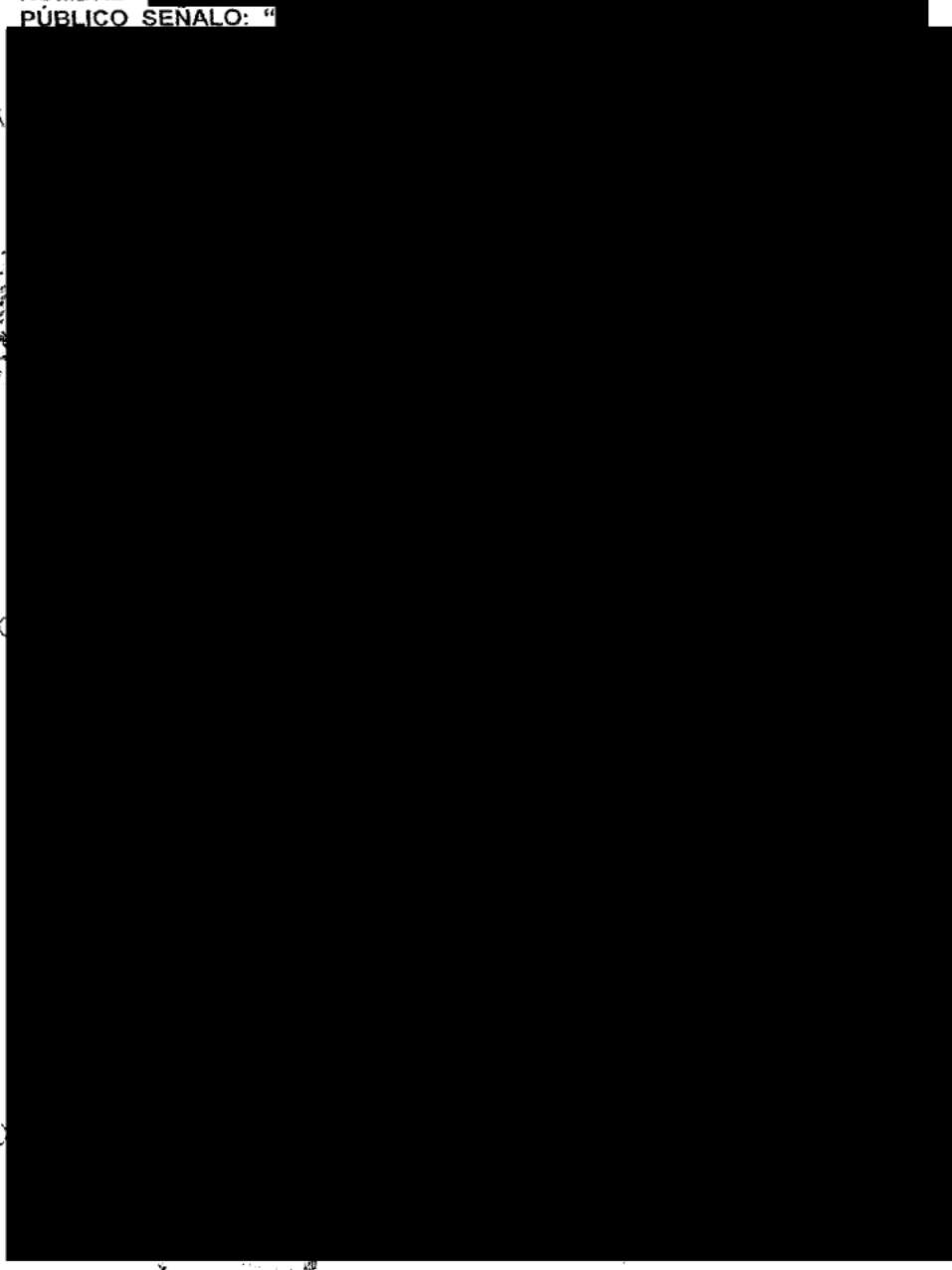
655

583

~~0042~~



2. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SENALO: "



42

22

[Faint, illegible handwritten notes or signatures]

587

~~660~~

~~584~~

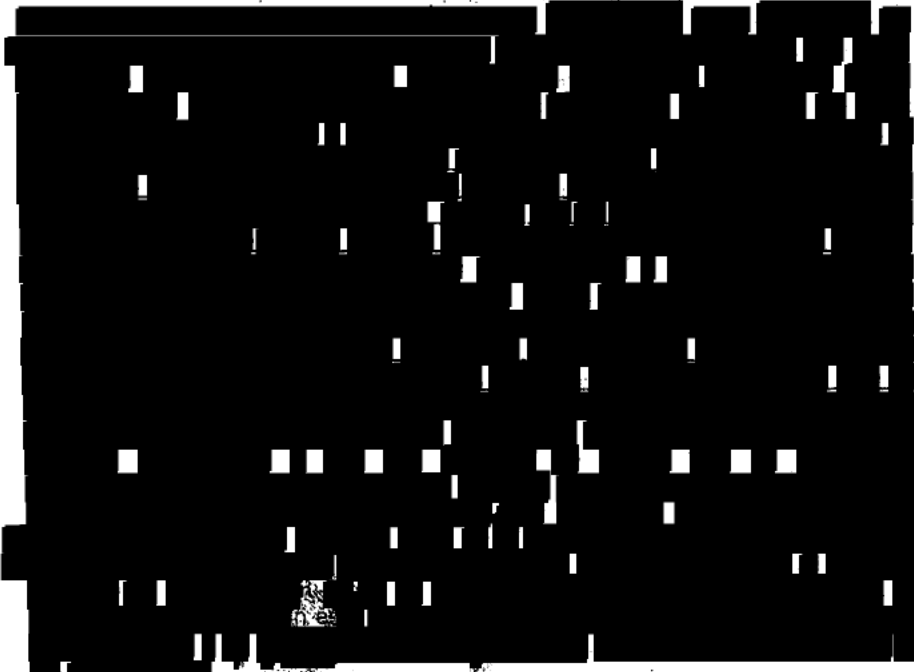
631

~~584~~

~~656~~

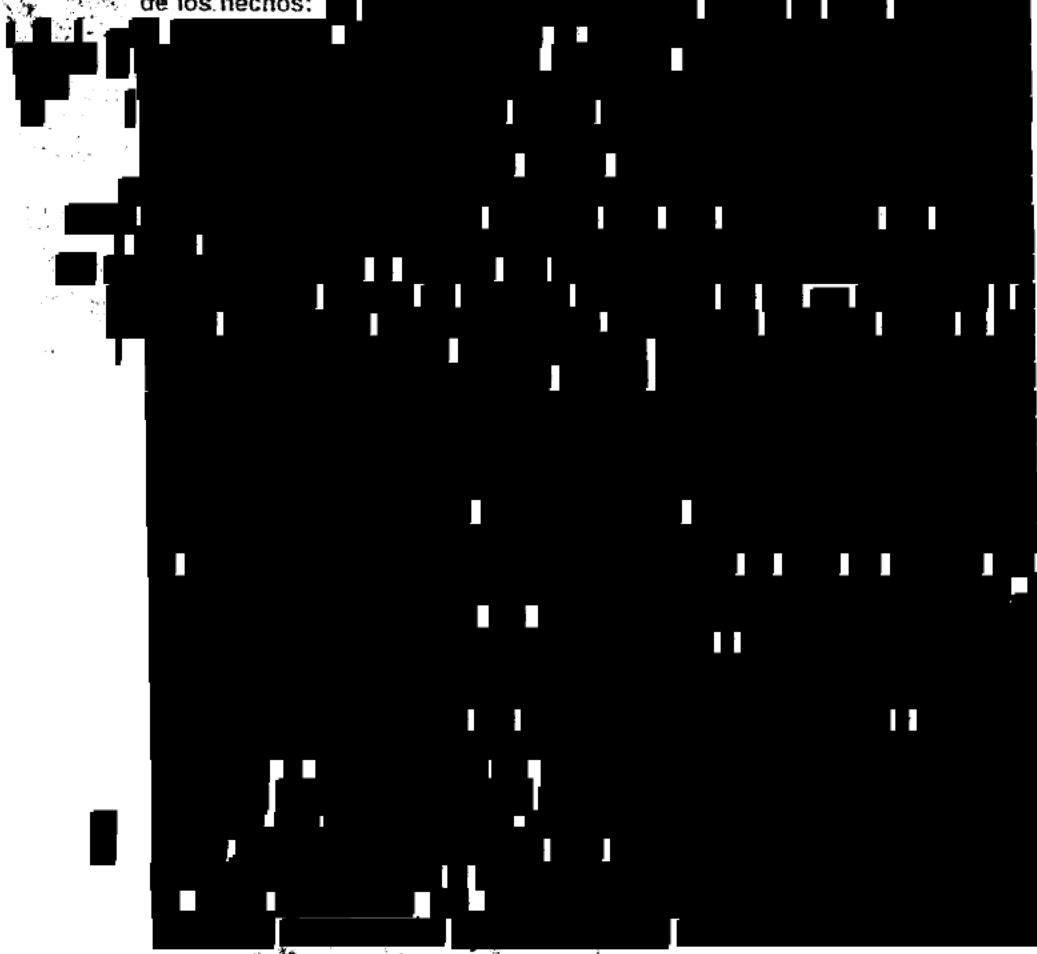
584

~~0048~~



3.- Declaración del agraviado de los hechos:

testigo presencial



44

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

588

661

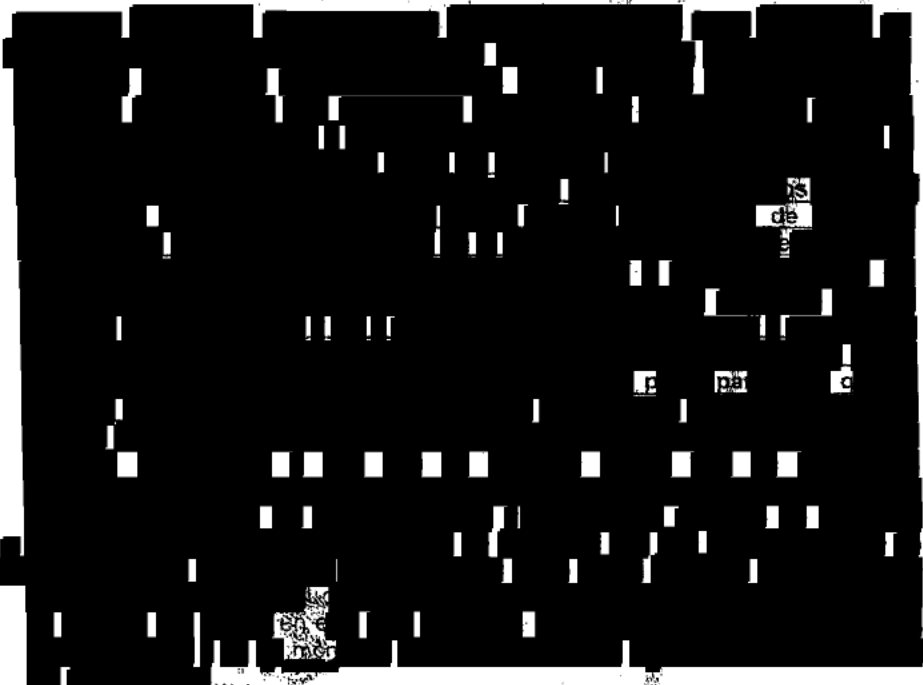
585

632

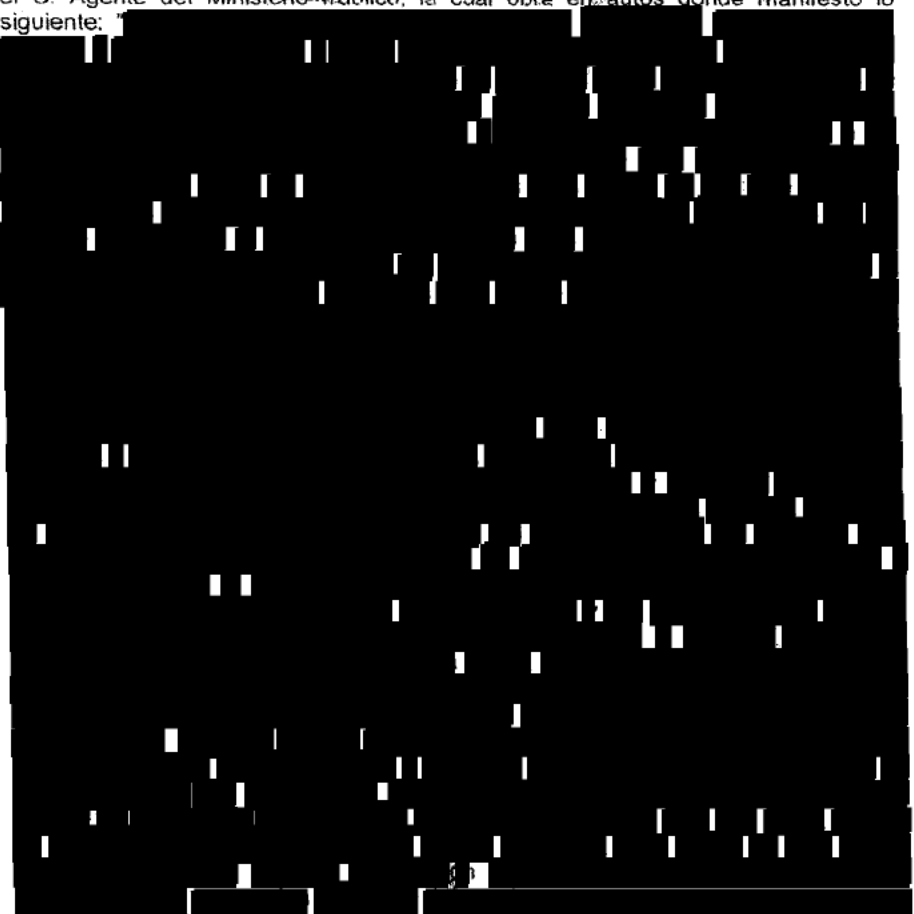
~~585~~

657

585



3.- Declaración del agraviado [redacted], testigo presencial de los hechos: de fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos donde manifestó lo siguiente:

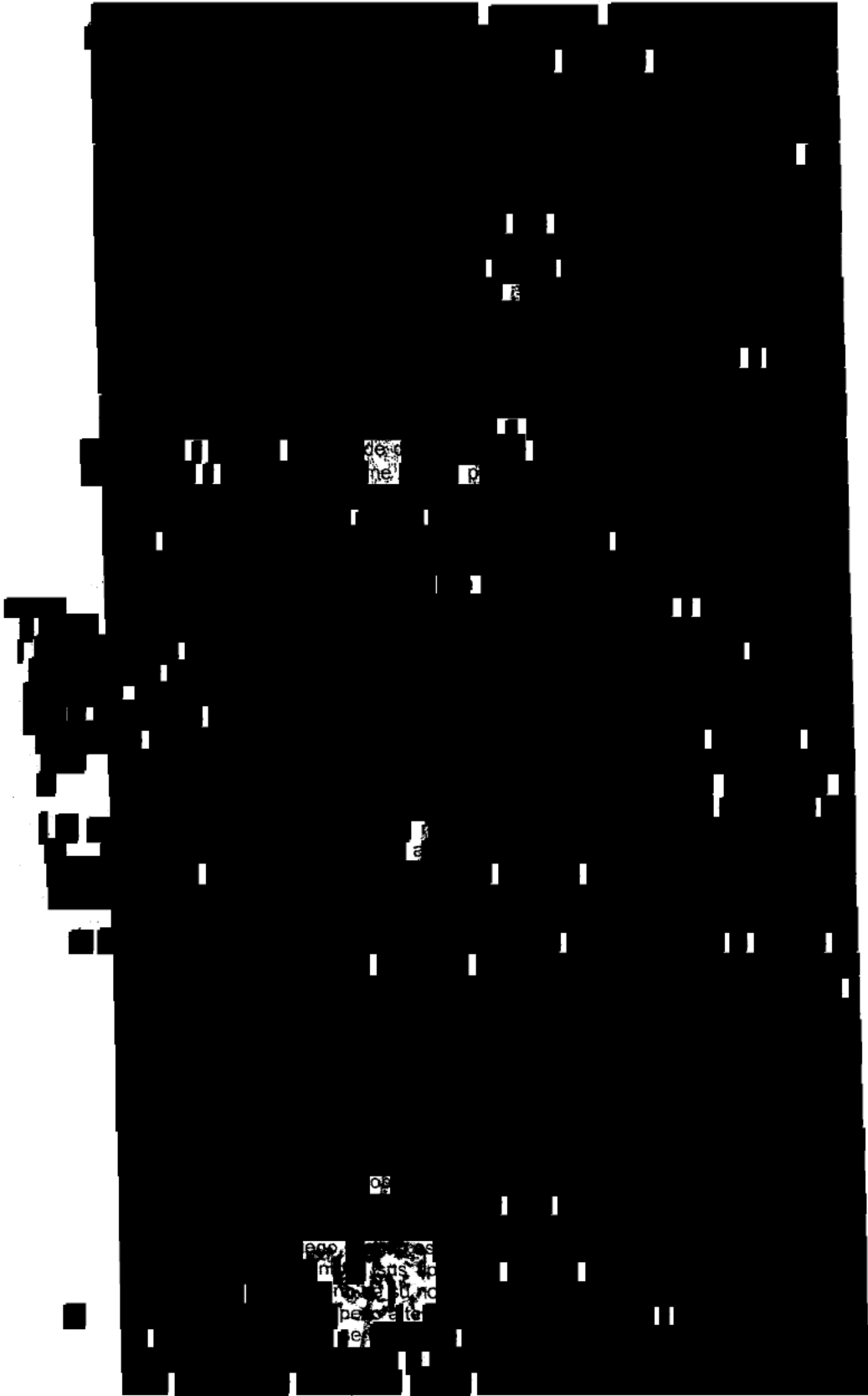


[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp area.]

589
~~586~~ ~~667~~

~~586~~

~~633~~
~~658~~
~~586~~
~~0044~~



[Handwritten signature]
7/11

[Faint, illegible handwritten notes]

590 663

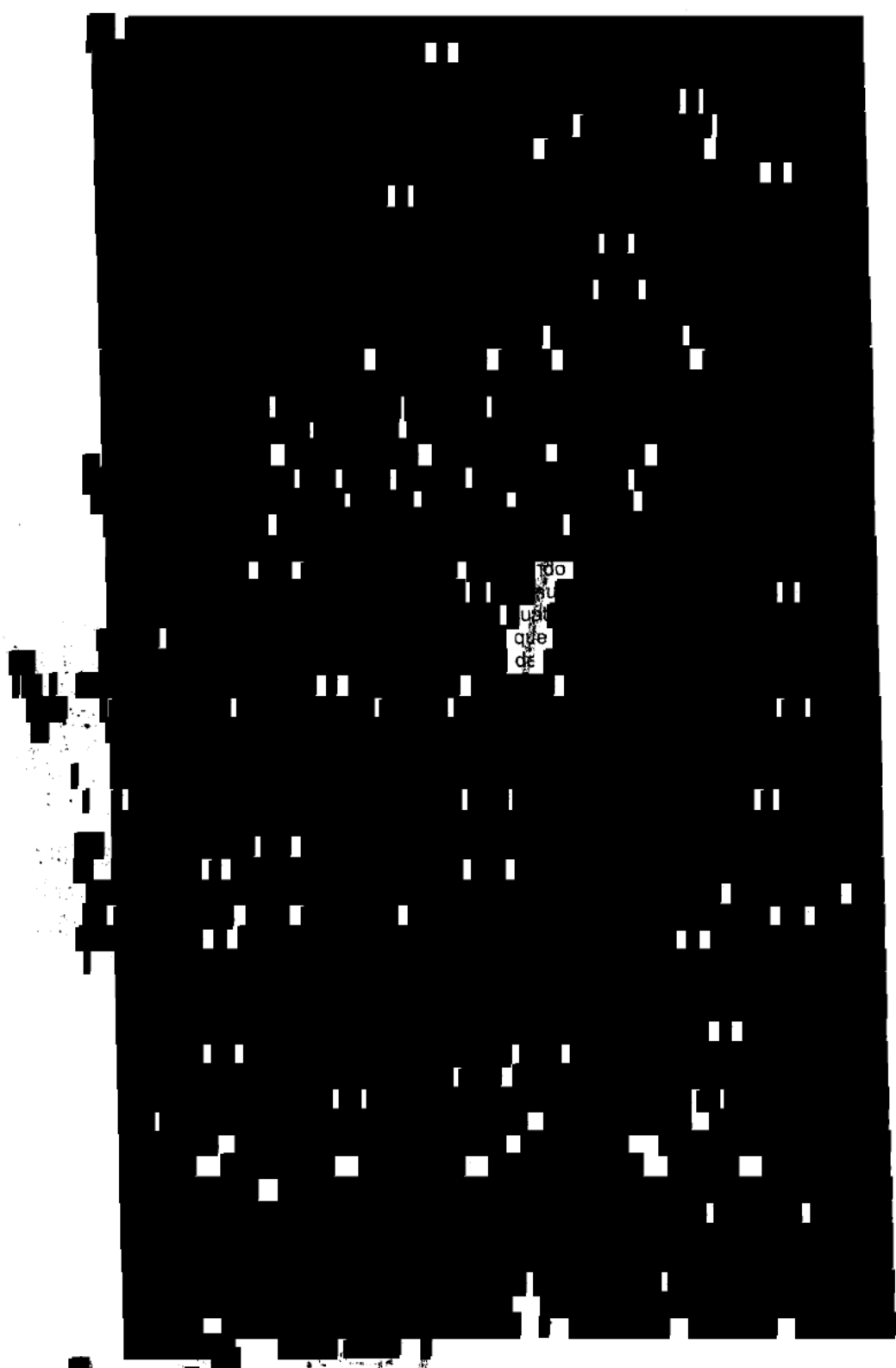
~~587~~ 639

~~587~~

654

~~587~~

~~0045~~



do
ust
que
de

4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró: "...que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es con la finalidad de

47

45

Declaración de [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

591

664

~~588~~

~~635~~

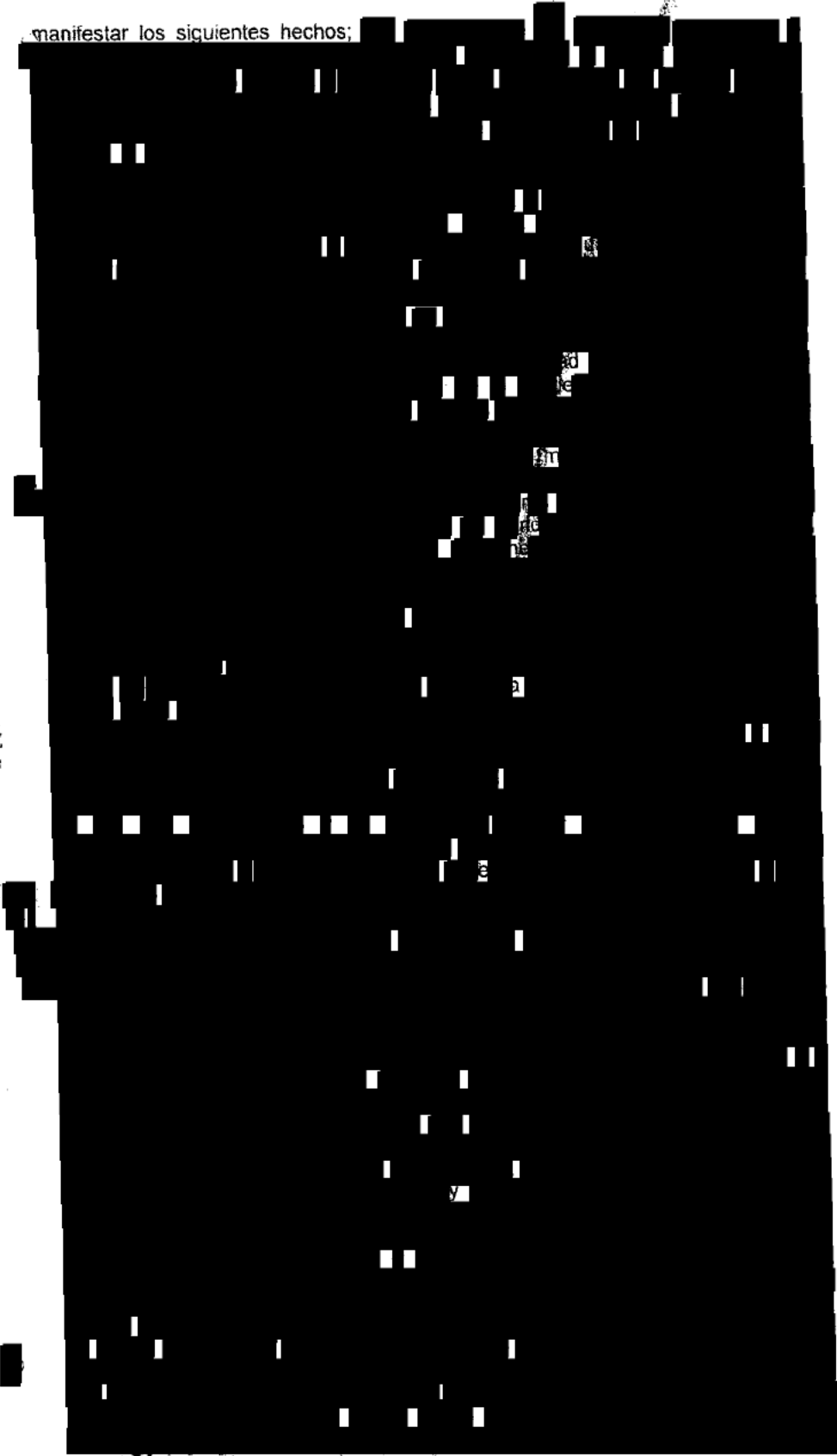
~~588~~

~~660~~

~~588~~

~~0046~~

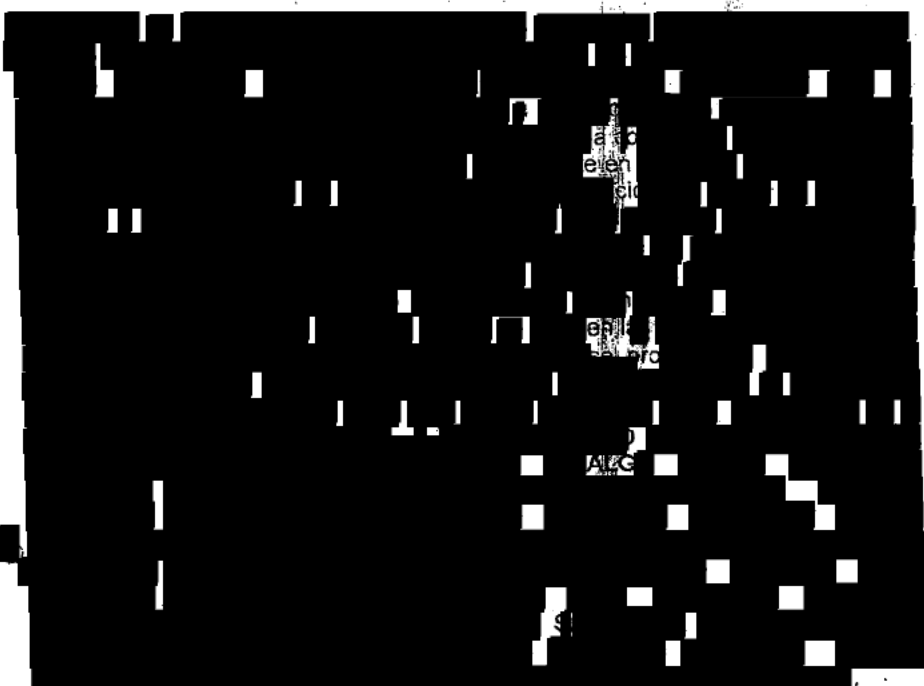
manifestar los siguientes hechos;



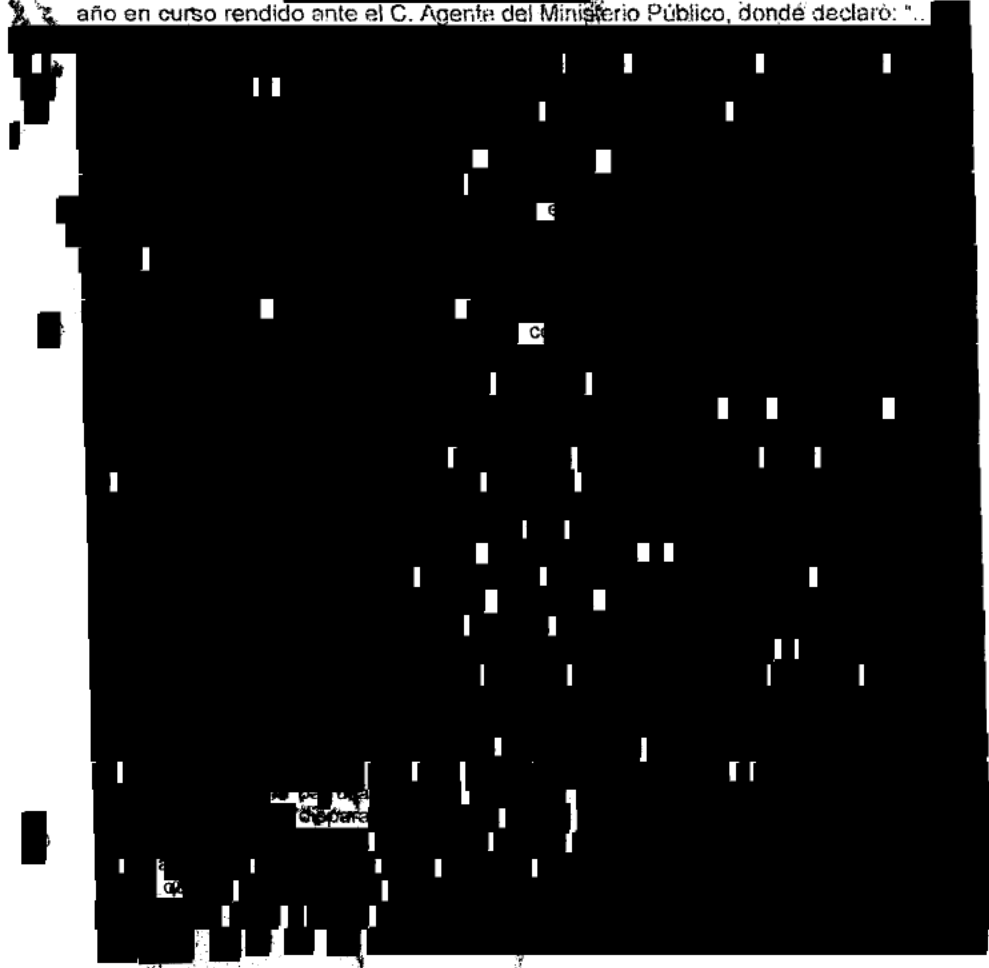
~~0046~~

589 592
~~589~~ 665
636
665
587
~~0047~~

589



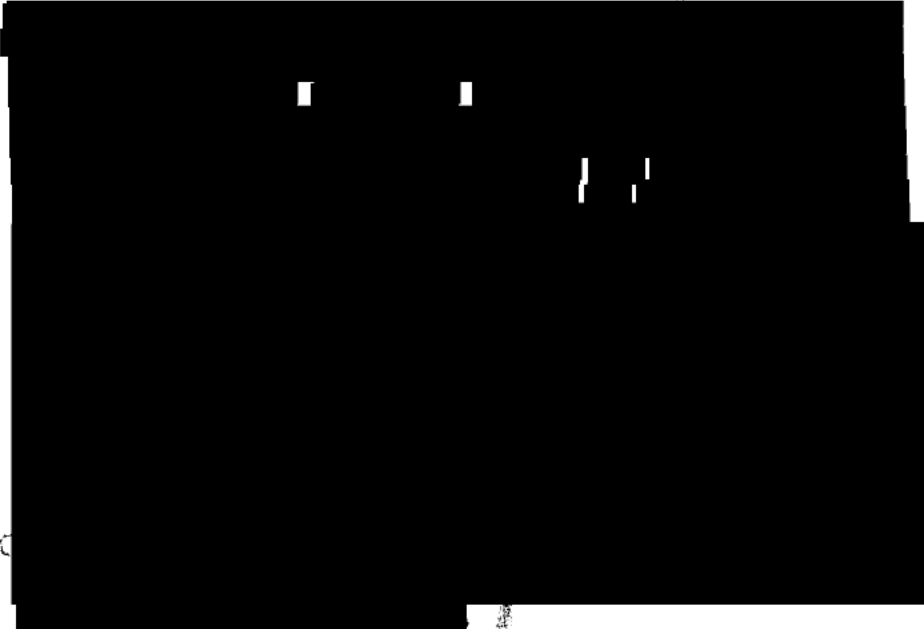
5.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró: "



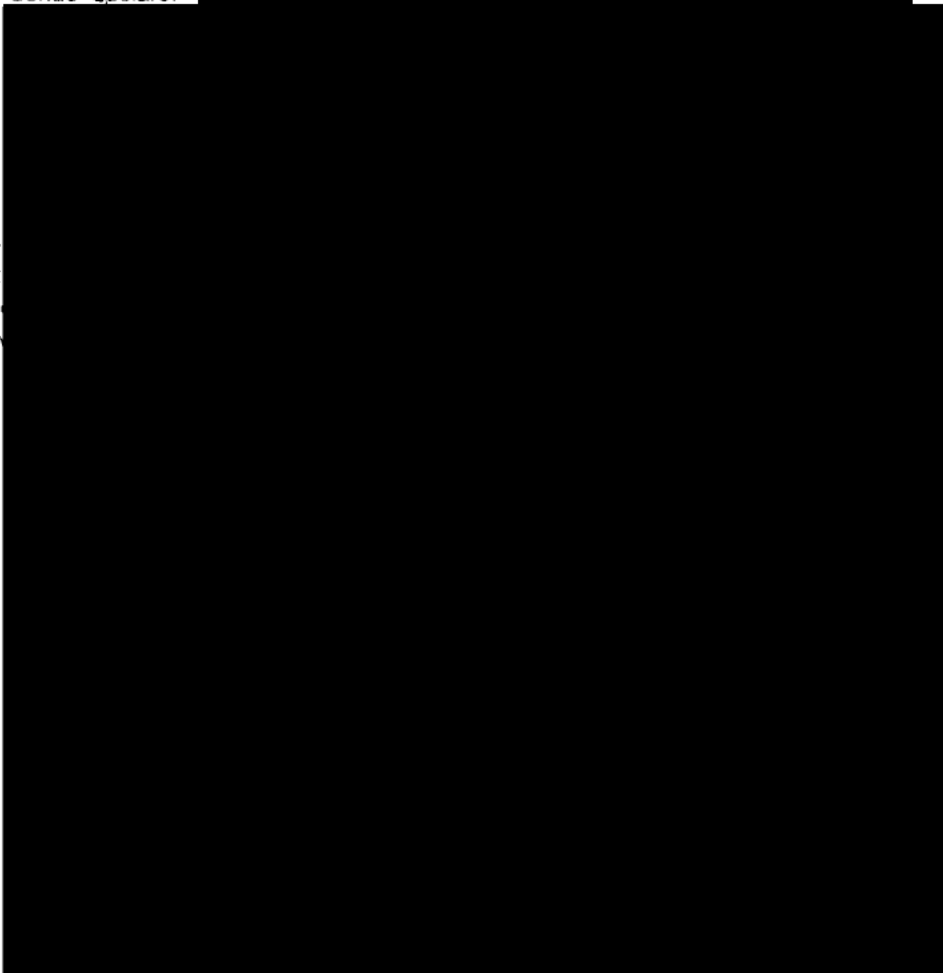
590 593
666
637
667
590

~~590~~

~~0048~~



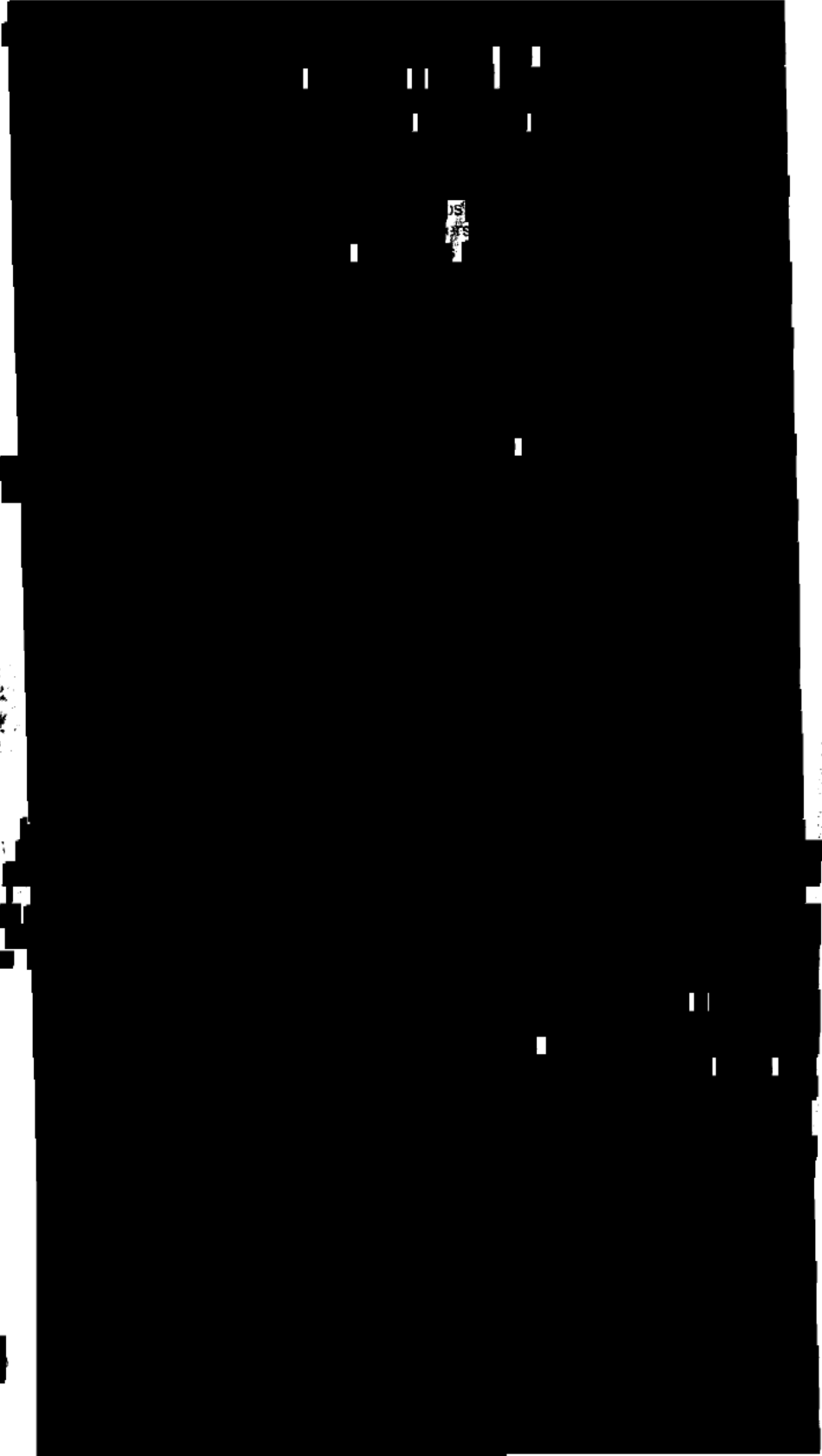
6.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró: "



MOTIVACIÓN 1

~~591~~ 544 667
638
663
591
~~0648~~

591



RECEIVED

SECRETARIA DE ECONOMIA
PROCESOS DE EJECUCION
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

29

595

~~592~~

~~668~~

~~639~~

~~664~~

~~592~~

~~0050~~

~~592~~

[REDACTED]

7.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOZINAPA, Y TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS. QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTÓ: "

[REDACTED]

50

DECLARACIÓN
del Sr. [REDACTED]
estudiante de la Normal de Ayoztinapa,
quien declara que los hechos
relacionados en el presente
proceso son ciertos y verídicos.

596

~~593~~

~~669~~

~~593~~

~~640~~

~~665~~

~~593~~

~~0051~~



547 670

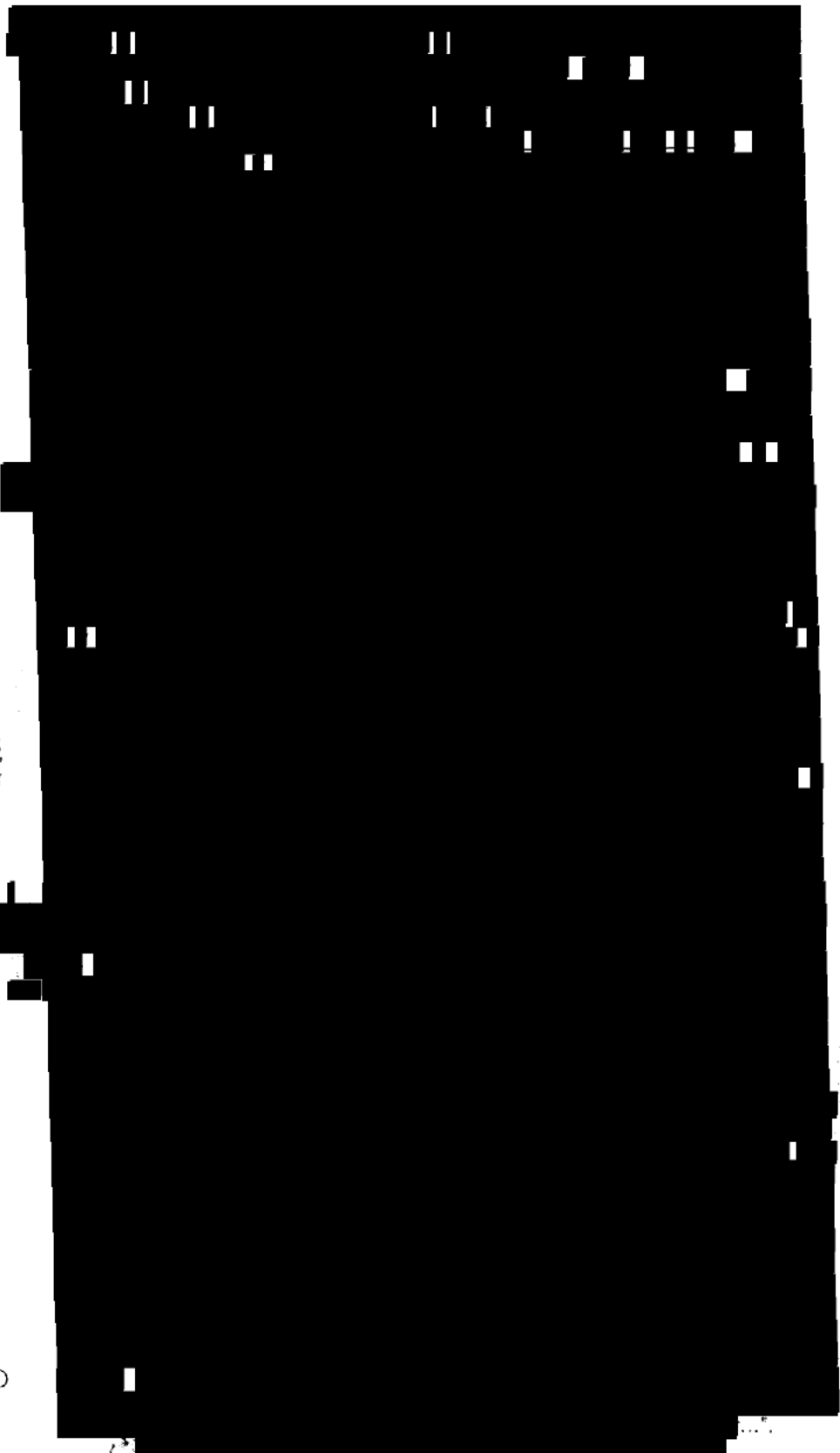
544

644

666

544

594



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SERVICIOS DE ECONOMÍA
INFORMACIÓN

54



549 672

~~596~~

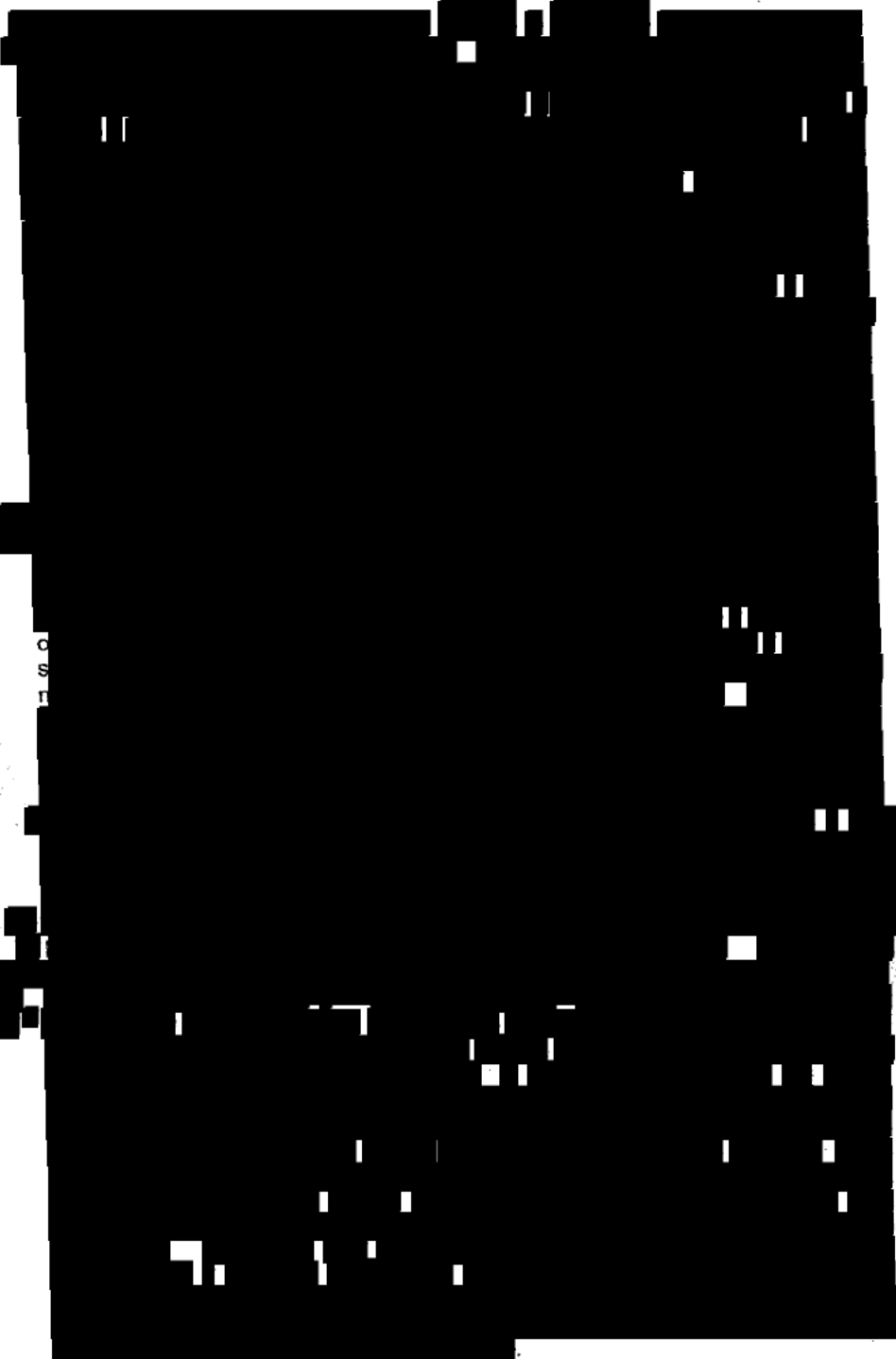
643

~~596~~

~~663~~

596

~~0054~~



9.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO: "

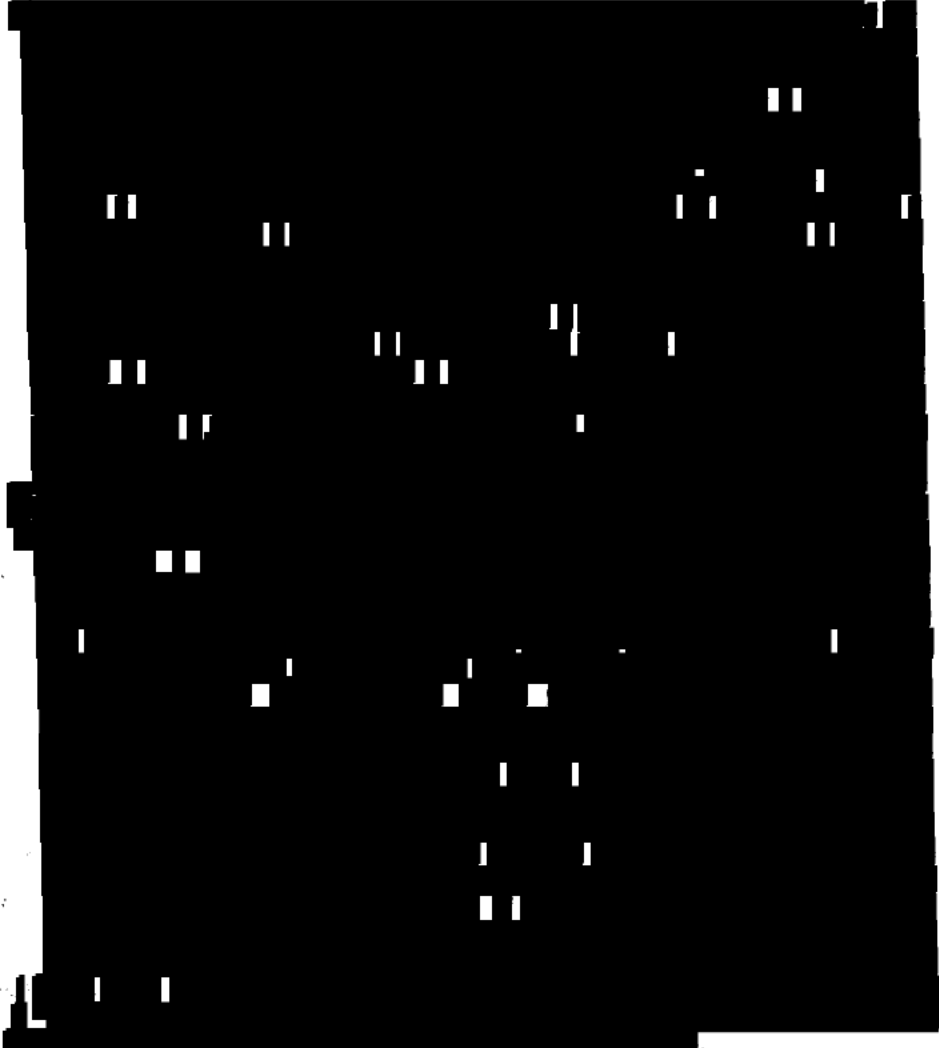


Comandante en Jefe
del Cuerpo de Bomberos
y Servicios a la Comunidad
de Investigacion

601 674
~~598~~
645
670
~~0050~~ 598

598

la misma direccion y apenas habiamos avanzado comé unos treinta metros, cuando



10. DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFES "...que



[Faint, illegible handwritten notes or signatures]

602 675

~~599~~

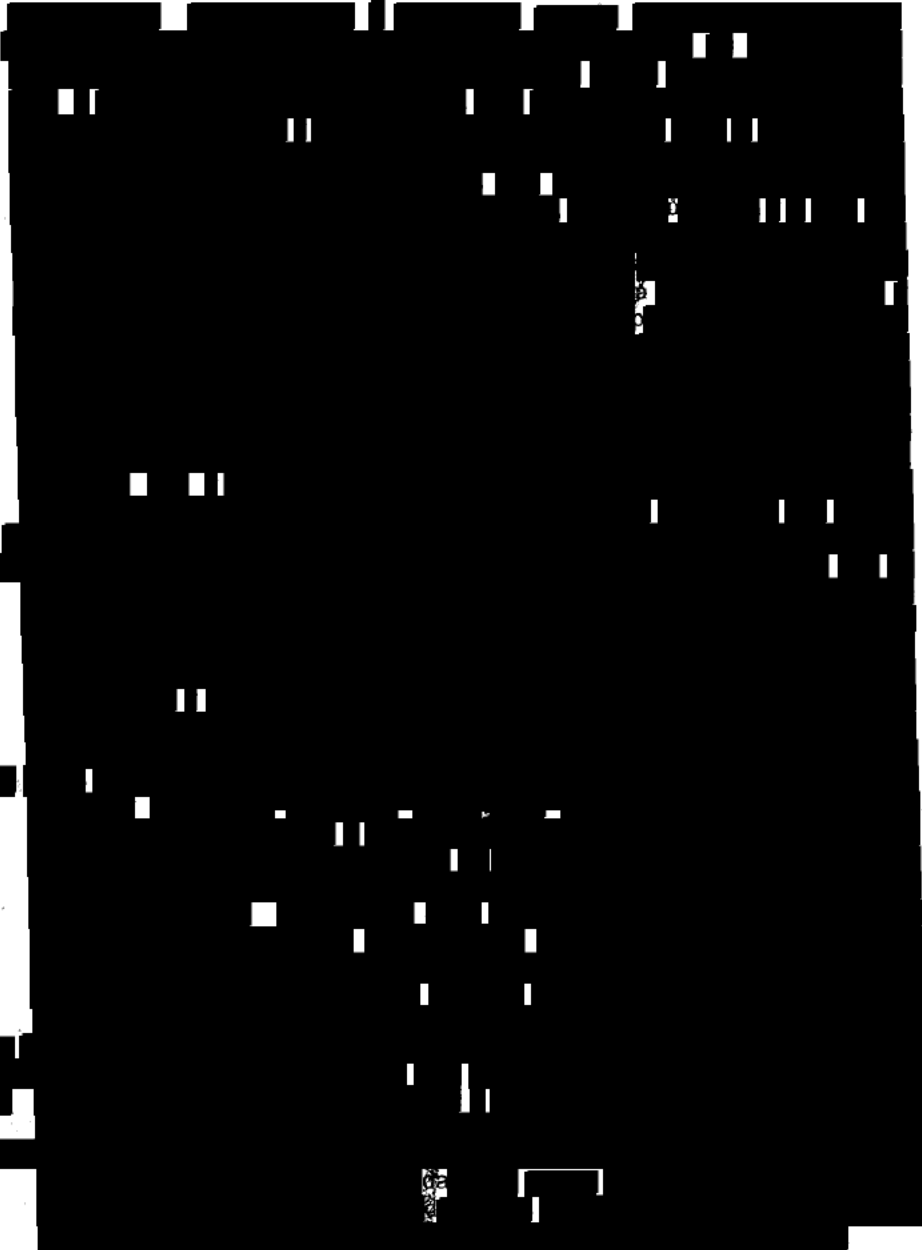
~~599~~

646

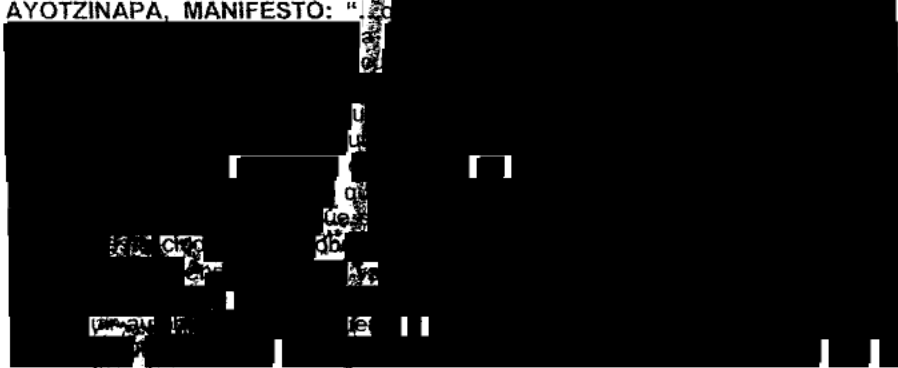
671

599

~~0057~~



11.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ESTUDIANTE DE LA NORMAL AYOTZINAPA, MANIFESTO: "



57

[Faint, illegible text fragments]

~~600~~ 603 676

647

672

600

~~600~~

~~0058~~



RECIBO

end
de
e.ox

ec

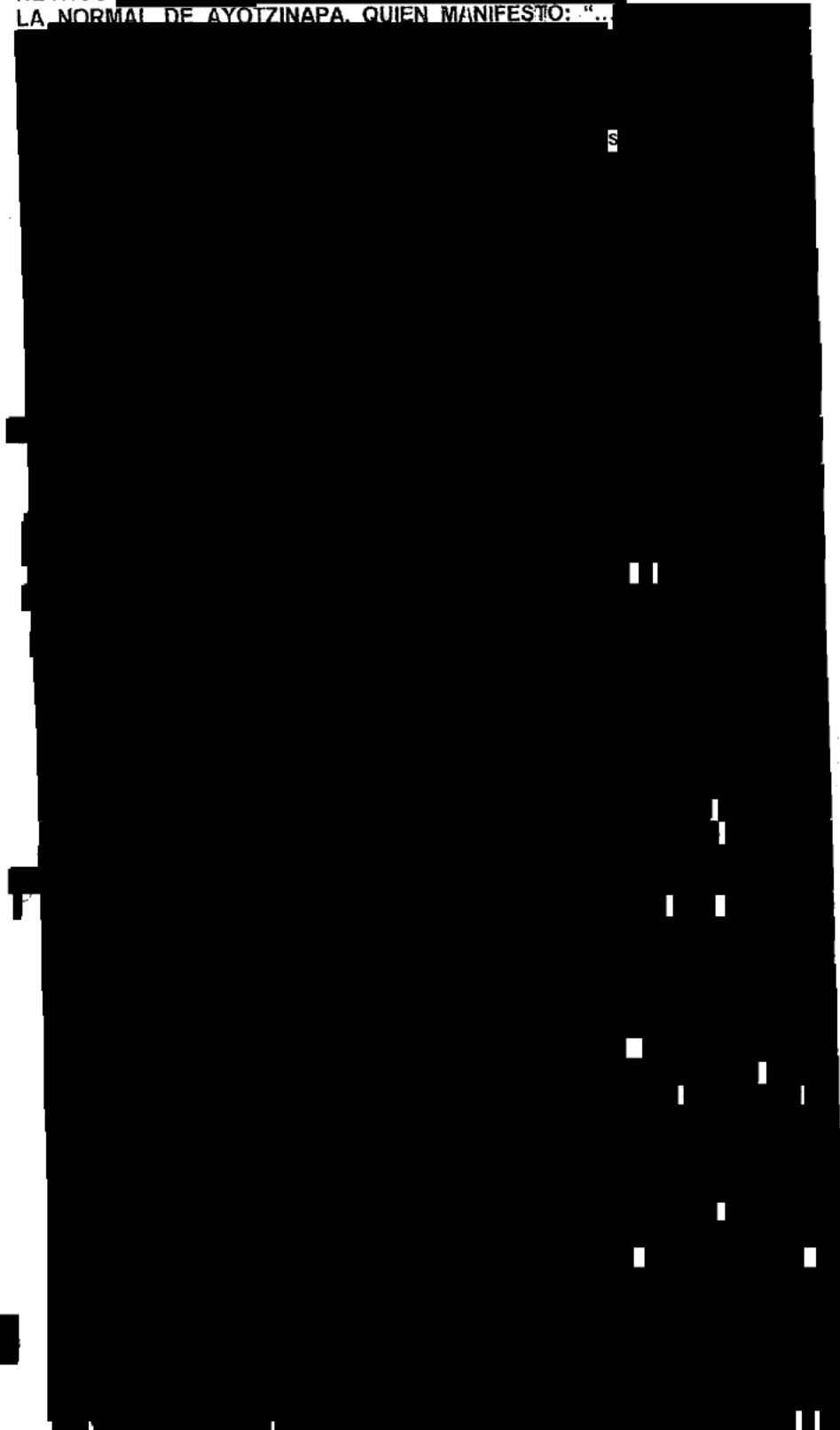
67

[Faint, illegible handwritten text]

~~601~~ 604 677
648
~~673~~
691
~~0050~~

601

2.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TETSIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO: "...



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AYOTZINAPA
COMITÉ DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD
Educativa y Servicios de Comunidad
Unidad de Investigación

605 678

~~602~~

602

649

674

~~0060~~ 602

[REDACTED]

13.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO: "...

[REDACTED]

604

604

607

680

657

676

0002-604

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA,
QUIEN MANIFESTO: "...que el motivo de mi comparencia ante esta agencia del
ministerio publico, es con

[REDACTED]

Ministerio
Publico
Ayotzinapa

33

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADO DE AYOTZINAPA
MEXICO

62

~~605~~

605

603

681

652

677

~~0603~~ 675

[REDACTED]

Tambien se encuentran relacionadas las declaraciones de

[REDACTED]

TESTIMONIOS DE LOS [REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]

s.

sin

que
s/c

ue

labor
me

65

[Faint stamp]

[Faint text]

009

682

606

~~606~~

653

678

0064 606

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO

[REDACTED]

Procuraduría General del Poder Judicial
Fiscalía de la Comunidad
Investigación

64

607

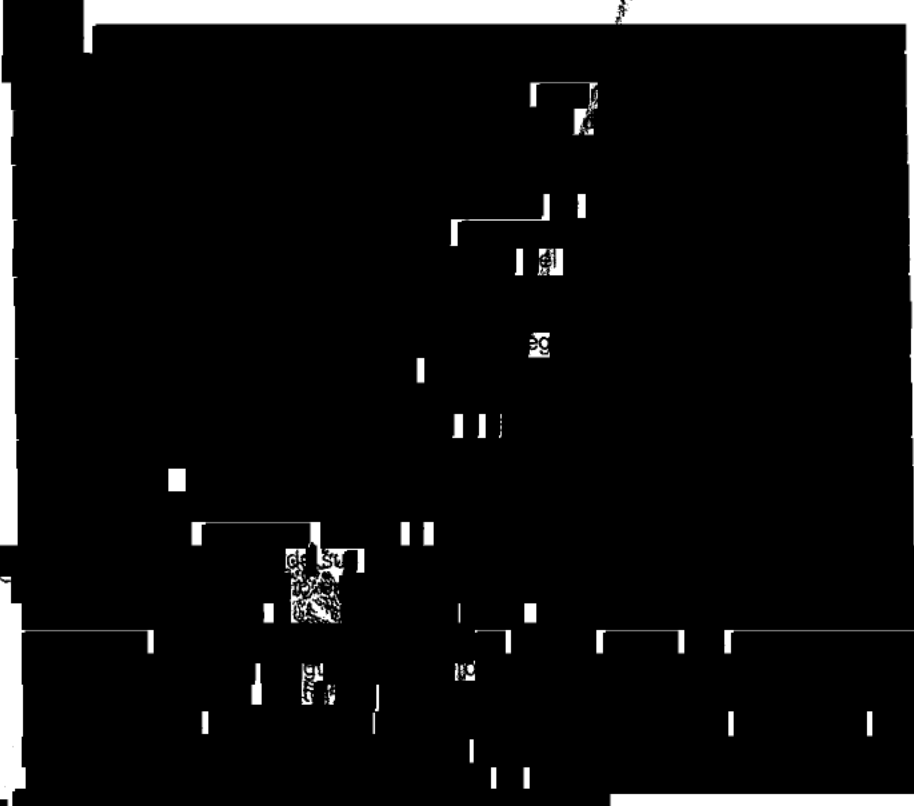
607

610
683

654

674

~~0065~~ 607



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

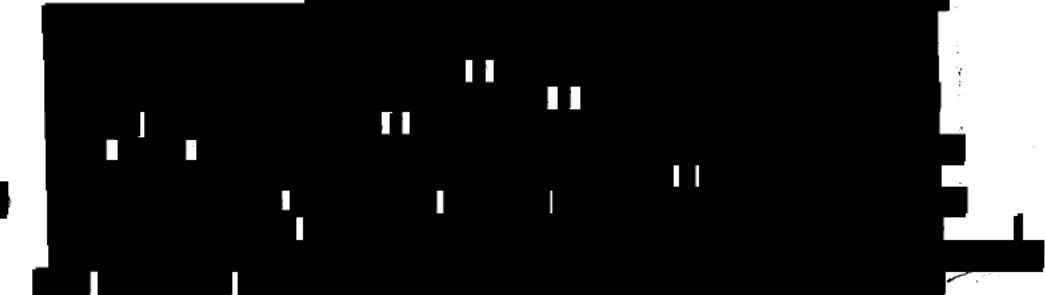
QUIEN

MANIFESTO:



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:



654

[Faint, illegible text]

~~608~~

~~608~~

611

~~604~~

~~655~~

~~680~~

~~0006~~

~~608~~

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

y que
teng

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO:

[REDACTED]

[Faint handwritten notes and stamps]

609 612 685
656
687
0067 609

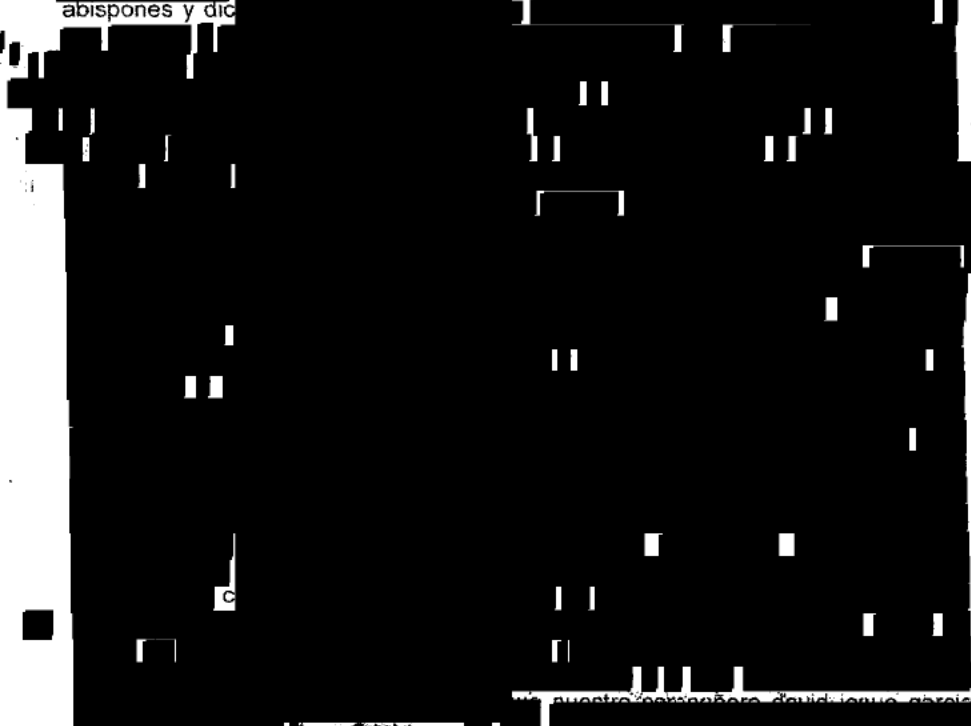
609



DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "

abispones y dic



me cuatro compañeros david lewis garza

LA LEY DE LA
RESPONSABILIDAD
DE LOS FUNCIONARIOS
Y SERVIDORES PÚBLICOS
DE LOS ESTADOS

610

610

613

686

657

682

0068 610

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO:

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS

QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

70

62

612 615
~~659~~

612

~~688~~

~~684~~

~~0070~~ 612

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO: "

[REDACTED]

[Faint handwritten notes]

613

660
celb

689

685

0071 613

[REDACTED]

Las anteriores testimoniales relacionadas con las declaraciones de

[REDACTED]

, testimonios que constan en la indagatoria de referencia.

Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público,

[REDACTED]

A).- Así mismo cobra validez para acreditar este elemento el dictamen NÚMERO PGJE/DGSP/10338/ de química QBP,

[REDACTED]

B).- Destaca en este apartado también el dictamen de balística forense número PGJEG/DGSP/10352/2014, de fecha 29 de Septiembre, suscrito por quien concluye: Cuarta.-

[REDACTED]

~~614~~ 617
667

614

~~670~~
686

-0072 614

[REDACTED]

En el mismo punto la experticia continua advirtiendo:

[REDACTED]

C). [REDACTED]

PRIMERA.-

[REDACTED]

SEGUNDA.-

[REDACTED]

TERCERA.-

[REDACTED]

0072

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE LOS NEGOCIOS
FEDERALES
SECRETARÍA DE DEFENSA
PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD
PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN
JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD
PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN
JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL

~~615~~ 618
662
~~671~~ 687
~~615~~
~~0073~~

[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED] 96Z,

QUINTA.-

[REDACTED]

SEXTA.-

[REDACTED] 5.

75

[Faint, illegible text]

619

~~616~~

~~663~~

~~616~~

~~678~~ 688
~~616~~

~~0074~~

[REDACTED]

SEPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

OCTABA.- [REDACTED]

NOVENA.- [REDACTED]



DÉCIMA.- [REDACTED]

DÉCIMA PRIMERA.- [REDACTED]

DÉCIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

DÉCIMA TERCERA.- [REDACTED]

DÉCIMA CUARTA.- [REDACTED]

DÉCIMA QUINTA.- [REDACTED]

DÉCIMA S [REDACTED]

76



[Faint handwritten notes]

Señalado a la Comisión
de Investigación

617 620
669
689
673 677

~~617~~

~~0075~~

DÉCIMA SEPTIMA.-

[REDACTED]

DÉCIMA OCTAVA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN EFECTO LAS CONCLUSIONES QUE LA EXPERTICIA DA COMO RESULTADO, primordialmente los puntos SEXTA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA FISCALIA
de Persecución Penal
y Contrainteligencia
de Investigación

~~618~~ 621
665
~~670~~
674
~~678~~

~~618~~

~~0076~~

[REDACTED]

El dictamen también su punto séptimo continúa evidenciando al corroborar lo siguiente:

SÉPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

76

SECRETARÍA DE JUSTICIA
de Desarrollo Humano
y Servicios a la Comunidad
de Investigación y Servicios a la Comunidad
de Investigación

619

622

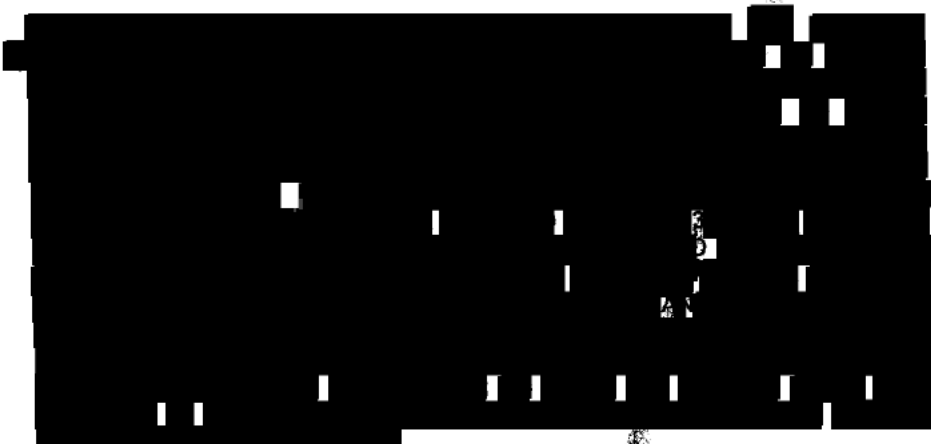
697

619

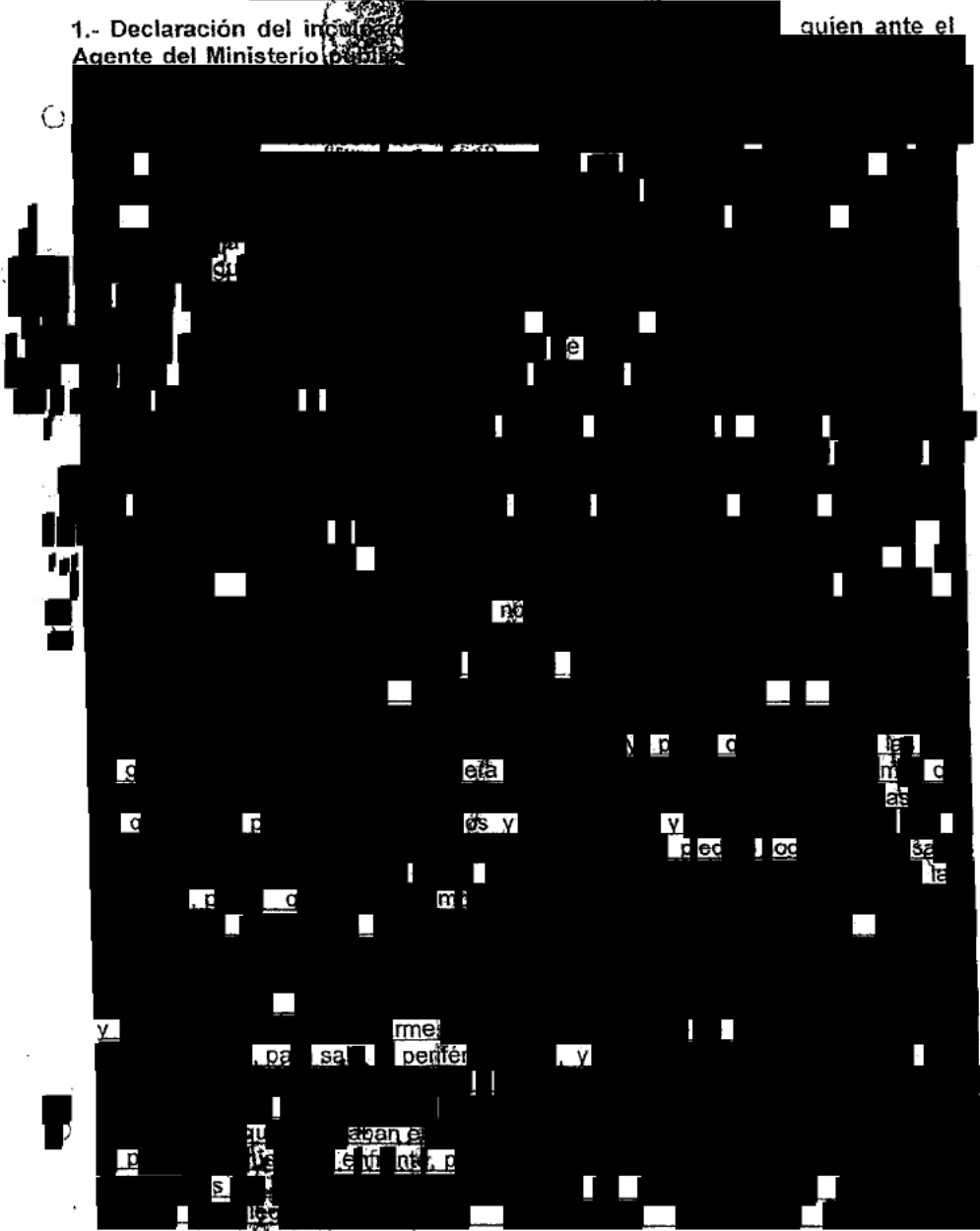
675

~~619~~

~~0077~~



1.- Declaración del inculpa... quien ante el
Agente del Ministerio Públi...

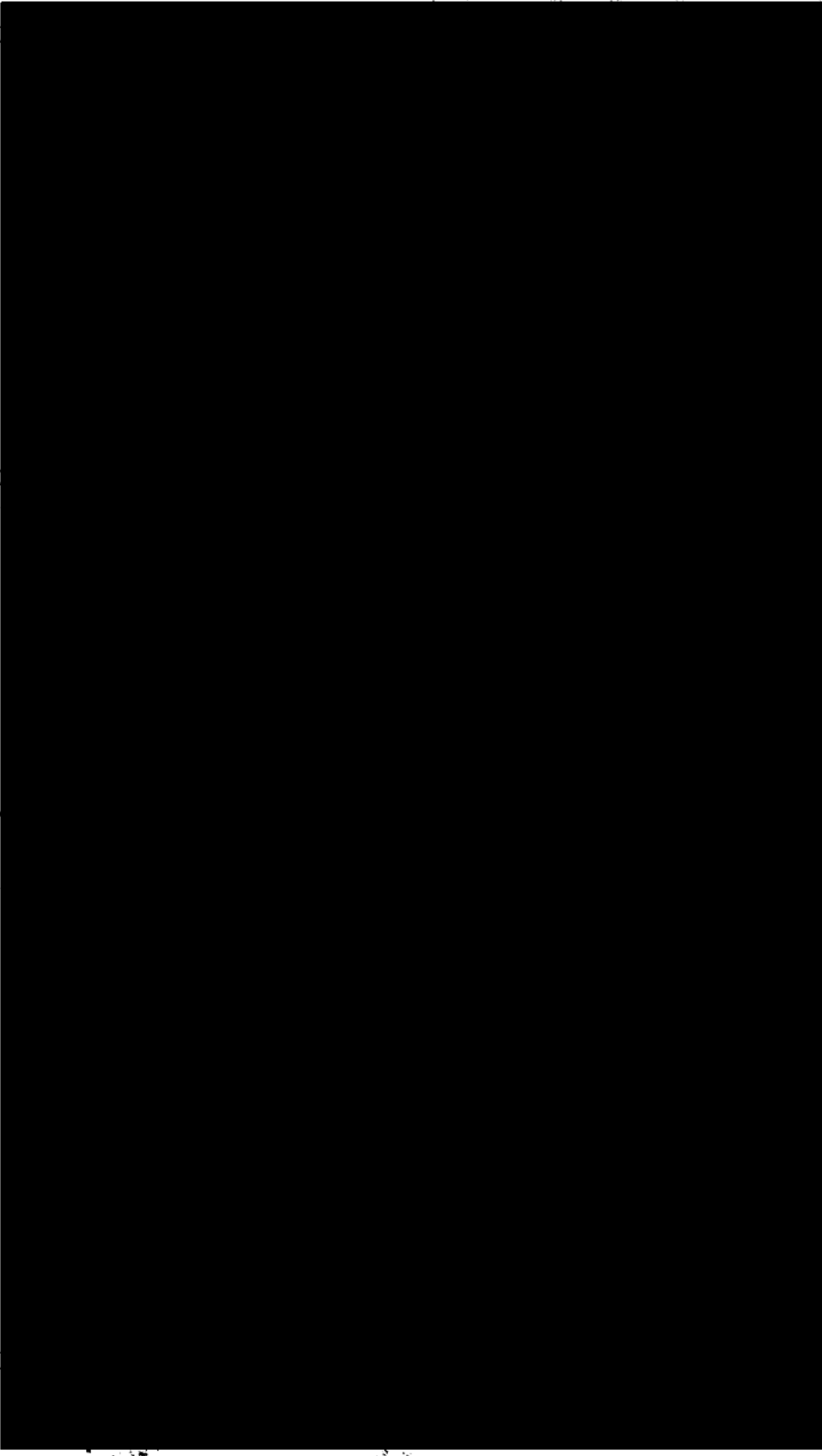


... de Derechos Humanos
... y Servicios a la Comunidad
... de Investigación

~~667~~ ~~620~~
623
~~692~~
~~676~~ 620

~~620~~

~~0078~~



San José, Costa Rica
Diciembre 14 de 2011
Señor
[Illegible Name]
[Illegible Address]
[Illegible City]

625

~~622~~

~~669~~

~~694~~

~~678~~

622

~~622~~

~~0000~~



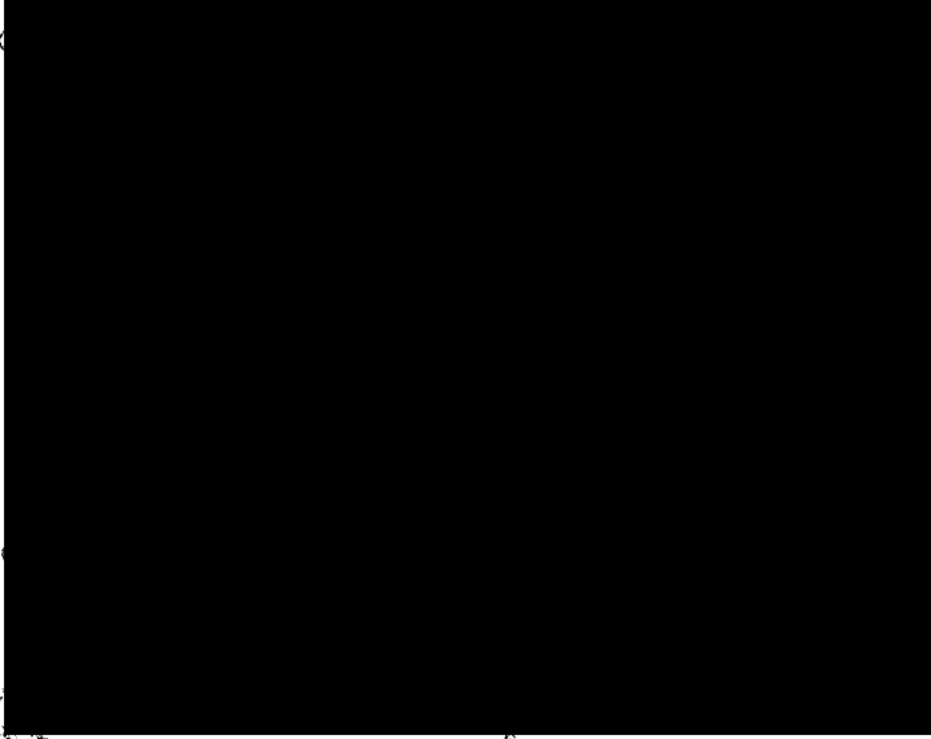
30

[Faint, illegible handwritten text]

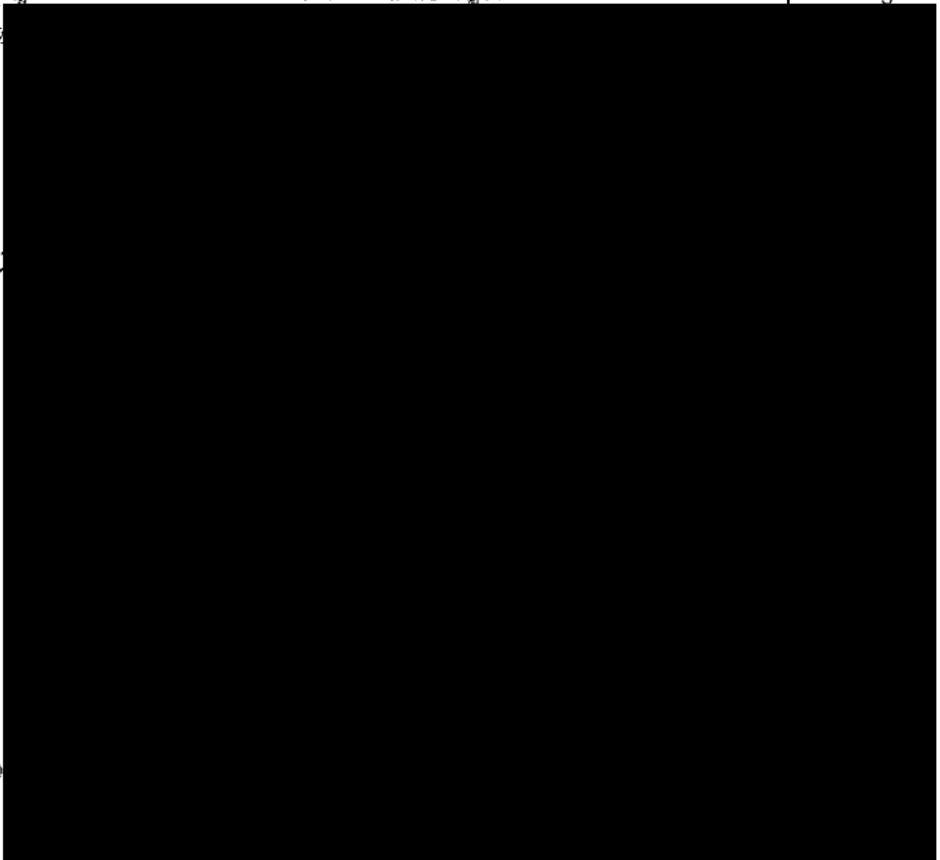
620
~~670~~ ~~623~~
~~679~~ ~~695~~
623

623

~~0081~~



2- DECLARACIÓN DEL INculpado [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO: ...que tengo



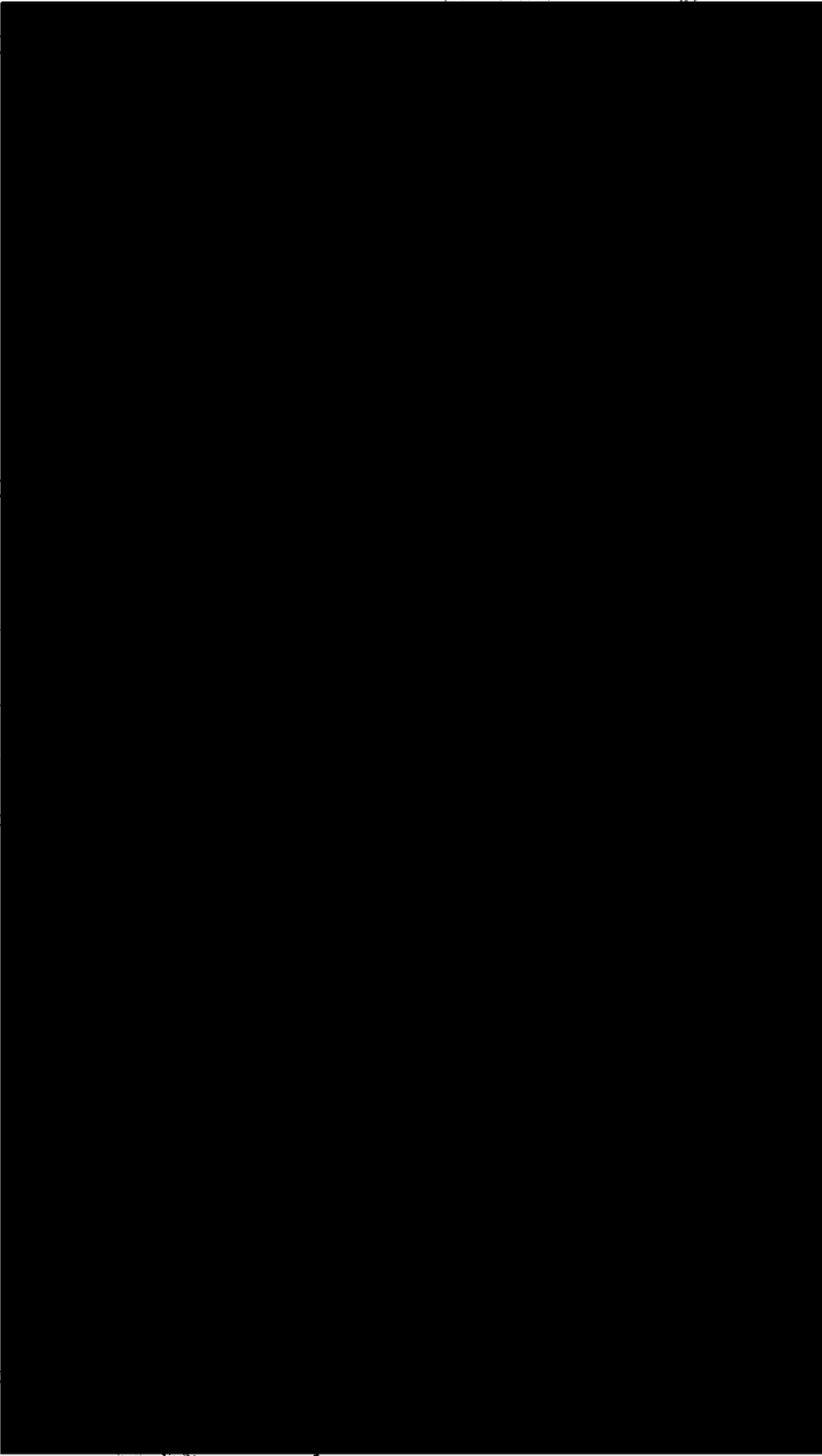
[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

623

671 ~~624~~
~~680~~ 627
696
~~624~~

~~624~~

~~0062~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA

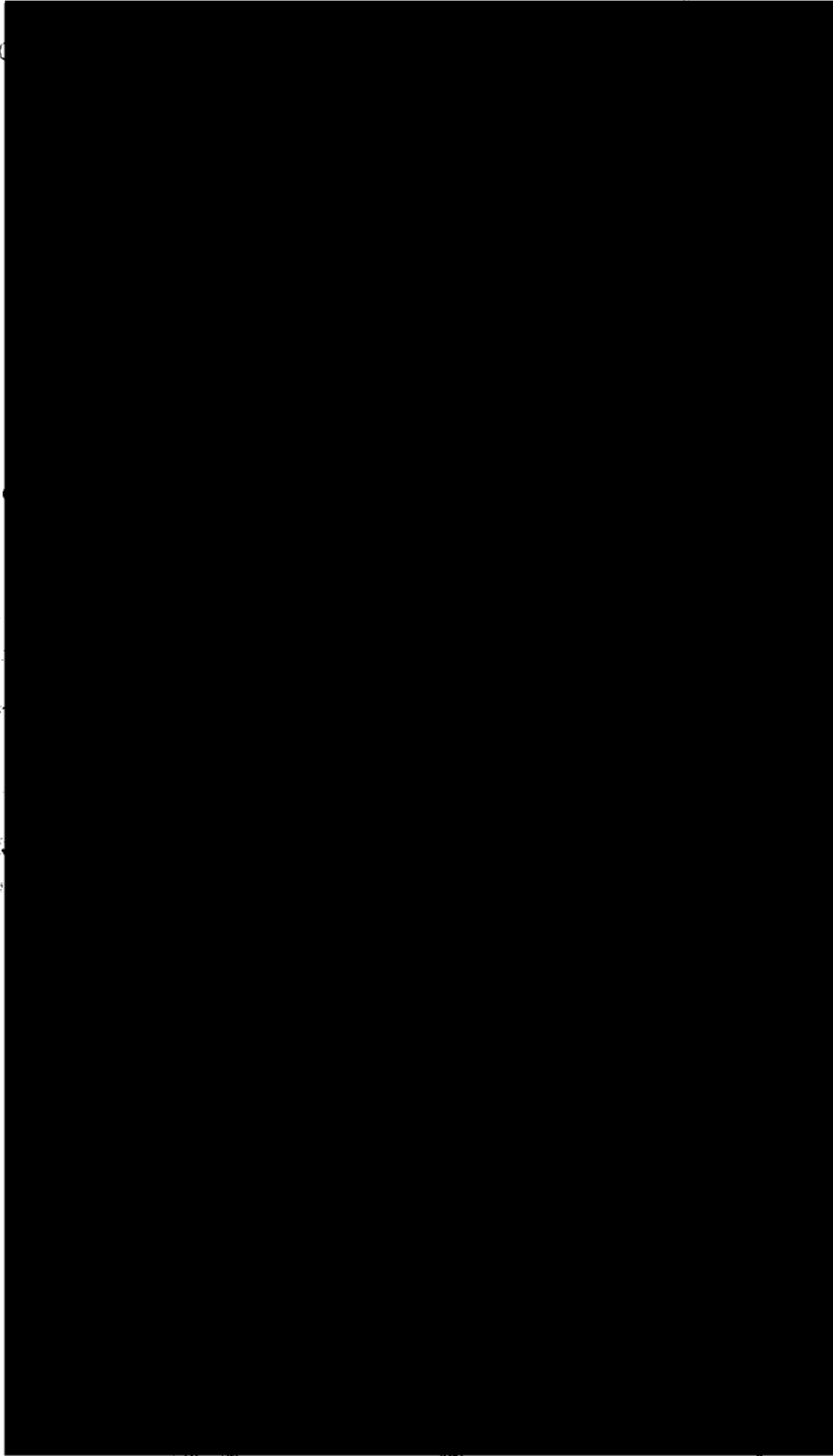
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

672 ~~625~~
681 628
697
625

~~625~~

~~0083~~



8.14
8.15
8.16

\$

...
de ...
y ...
Investigación.

629

~~673~~ 626

698

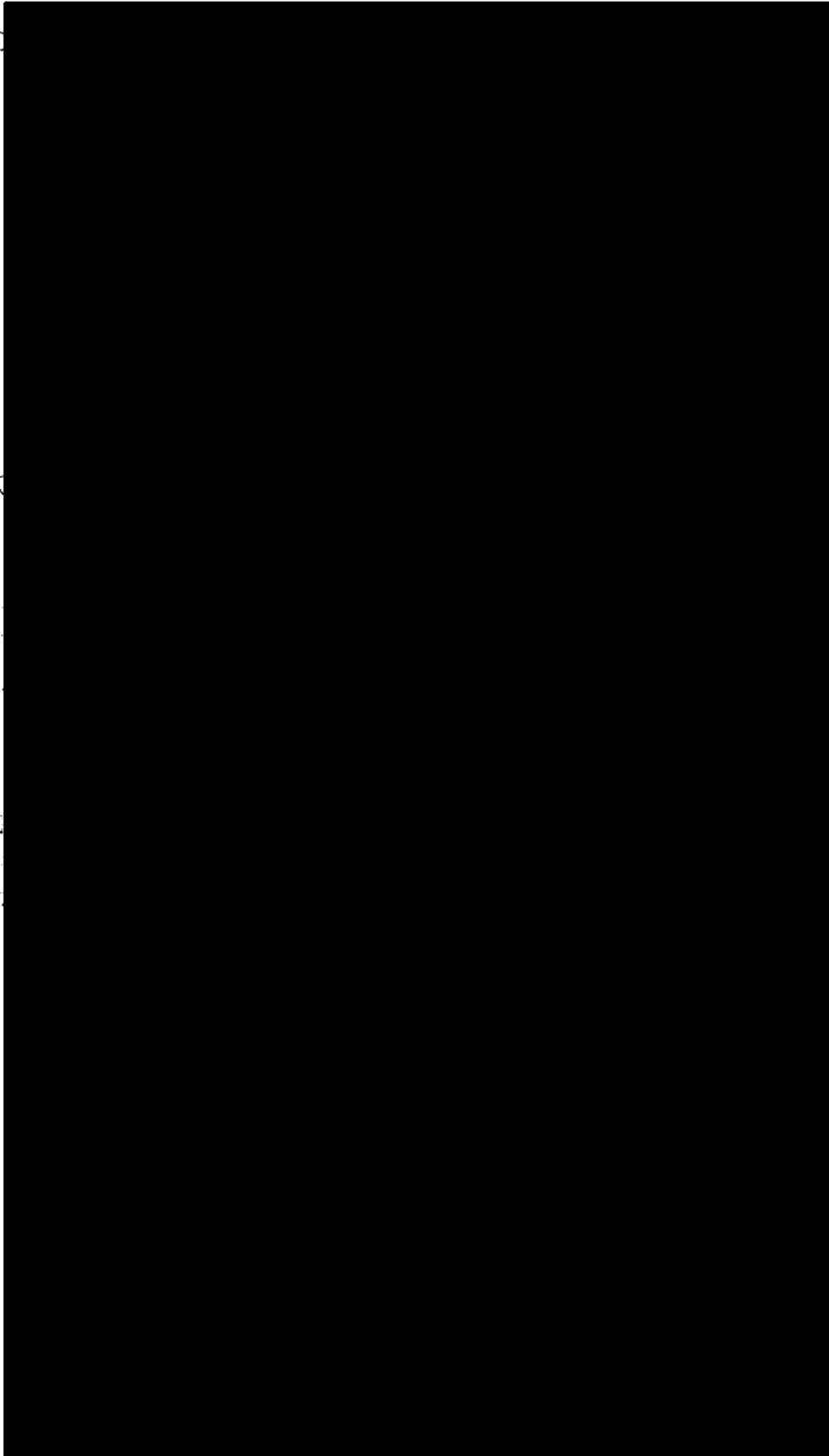
~~682~~

~~676~~

~~626~~

~~0084~~

626



84

GOBIERNO GENERAL DE LA REPUBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Instituto de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~674~~ ~~683~~ ~~0085~~
627
627
627
630
699

~~627~~

[REDACTED]

[REDACTED]

3.- DECLARACIÓN DEL INculpado [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO: "...Que una vez

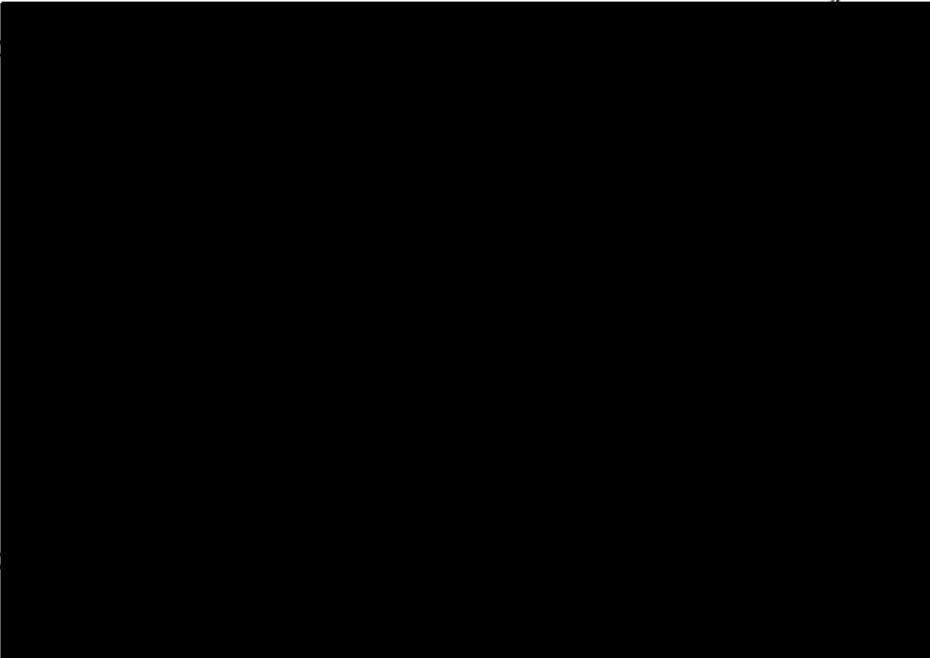
[REDACTED]

LA REP
Humor
la Cong

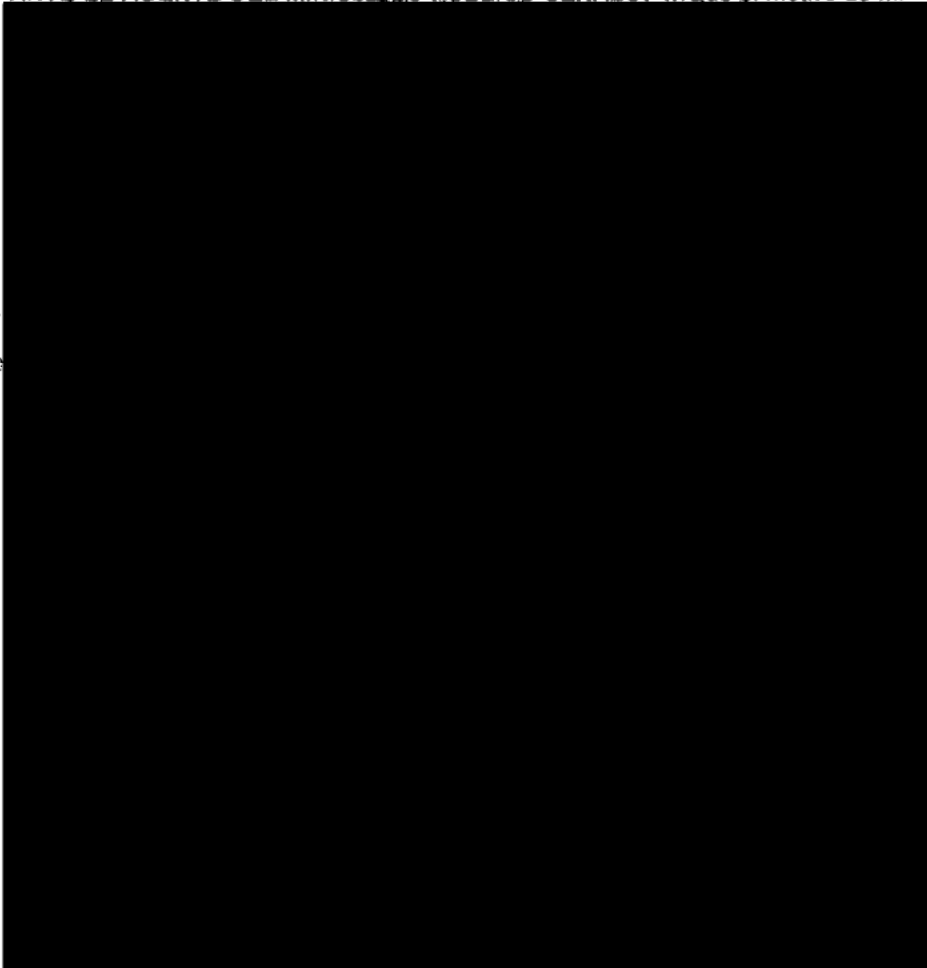
630

~~630~~
677 633
702
~~606~~ 630

0008



4.- DECLARACIÓN DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:"...Que el motivo de mi



96

86

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

634 678 631

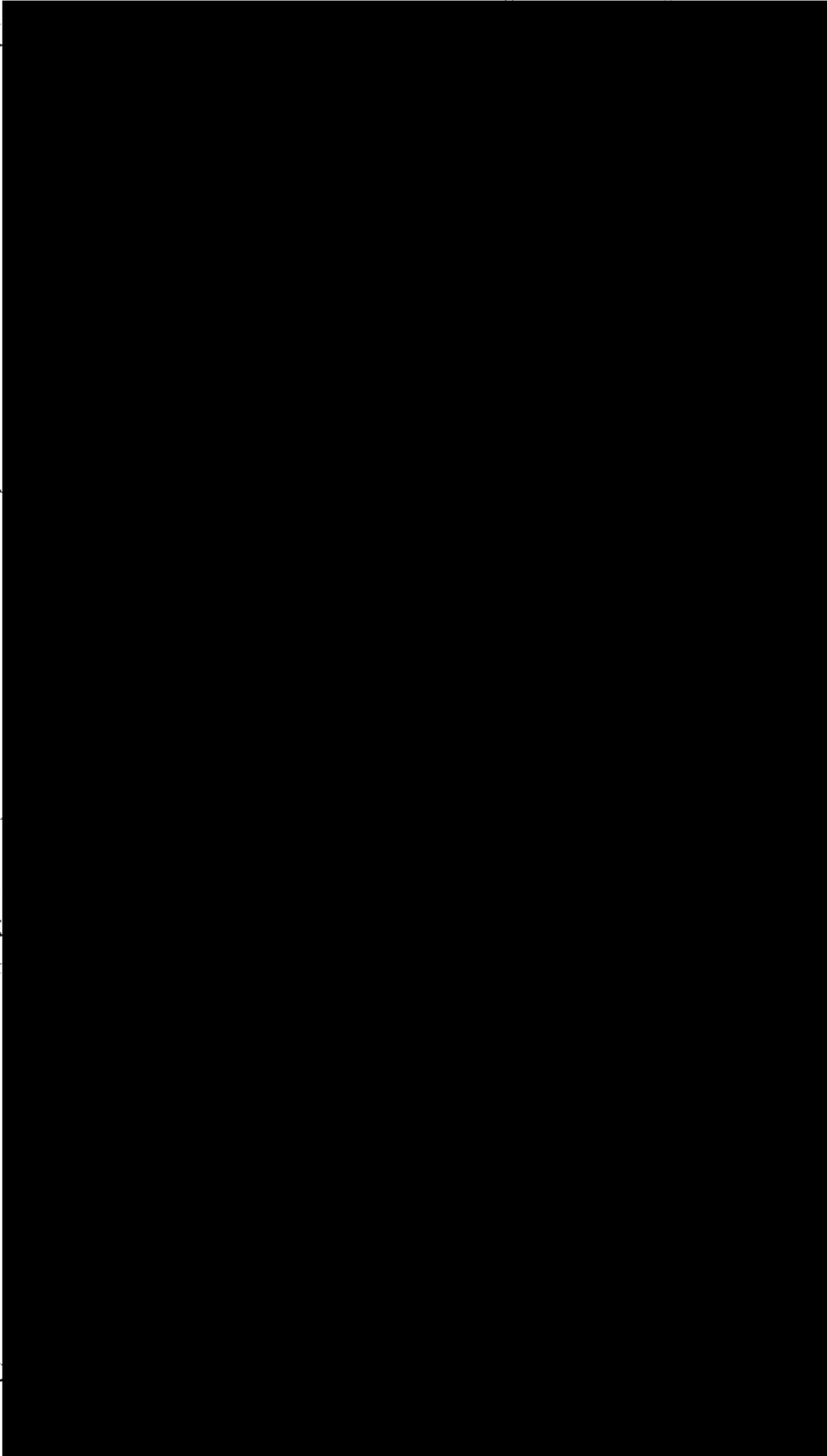
631.

~~630~~

~~687~~ 703

631

~~0089~~



71

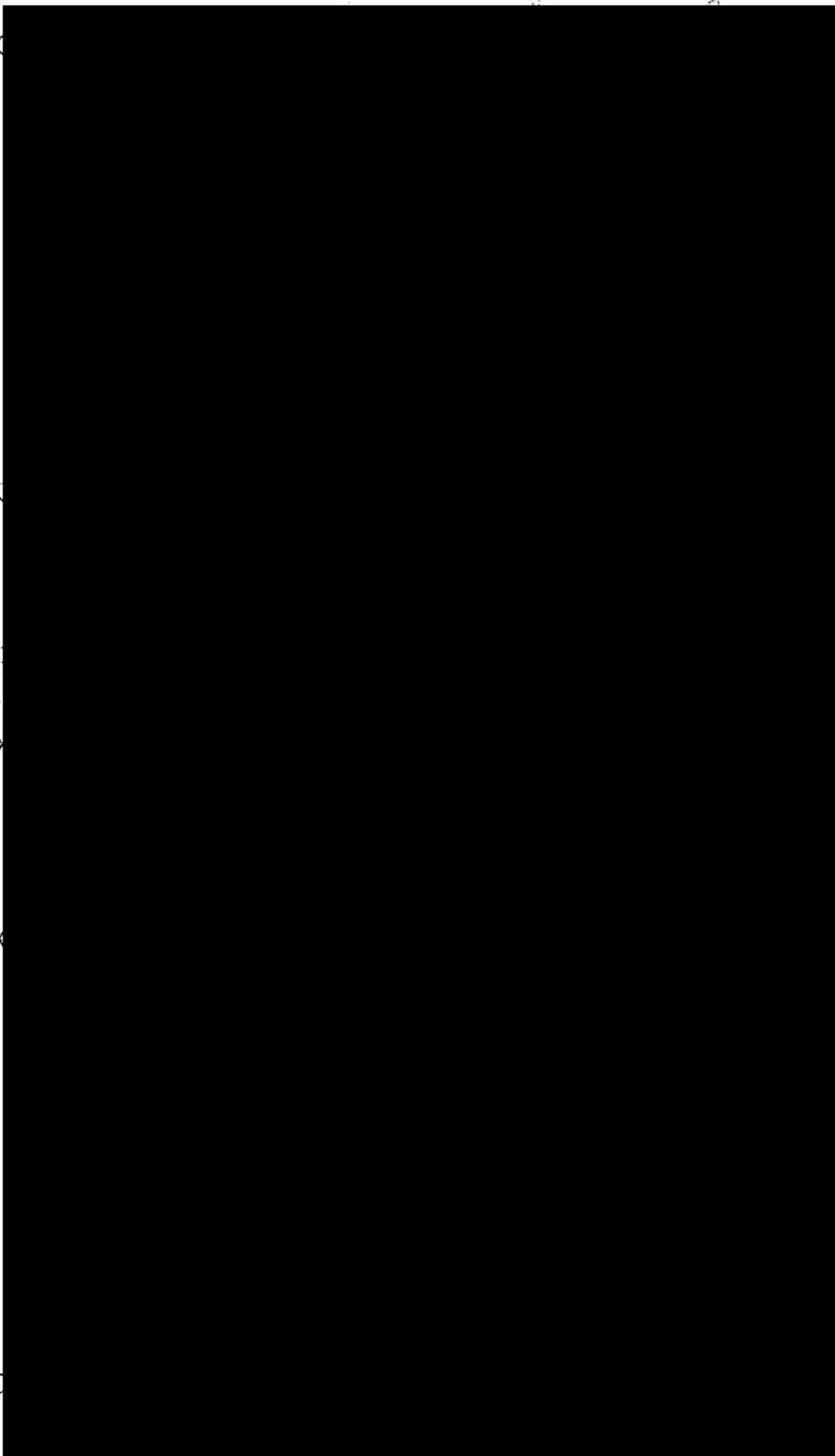
837

635
~~679~~ 632

~~688~~ 704
632

632

~~0090~~



99

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

~~680~~ ~~633~~

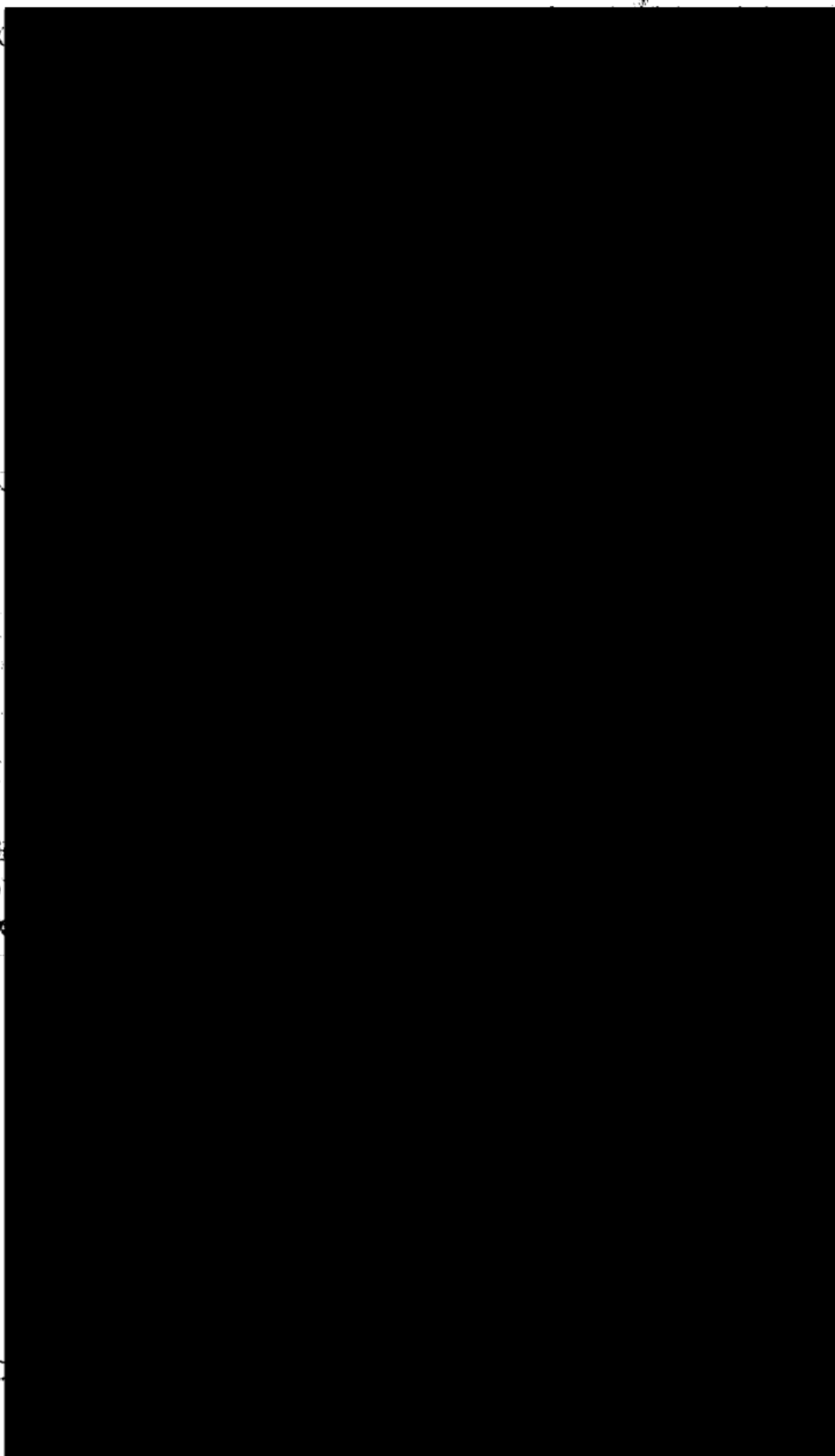
~~689~~ 636

~~633~~

705

633

~~0091~~



93

92

ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
GUATEMALA

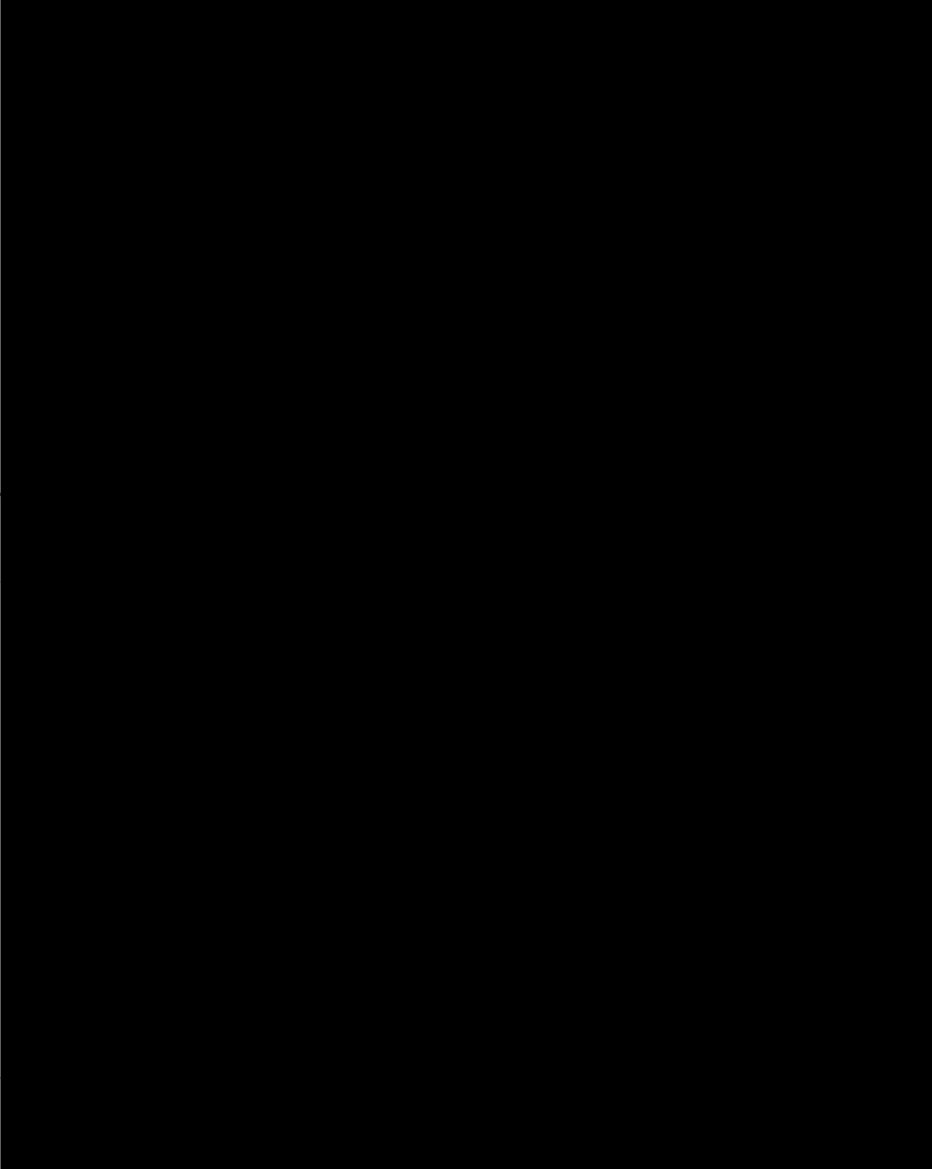
638
~~635~~
~~691~~
~~682~~
~~707~~
~~635~~

~~635~~

~~0083~~



5.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:"...



CARTE
- 15/07/2014
15/07/2014
09

75

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y LEGISLACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y LEGISLACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO

639
~~683~~ 636

636

~~697~~ 708

~~0094~~ 636



76

[Faint, illegible text visible at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

~~637~~

~~684640~~

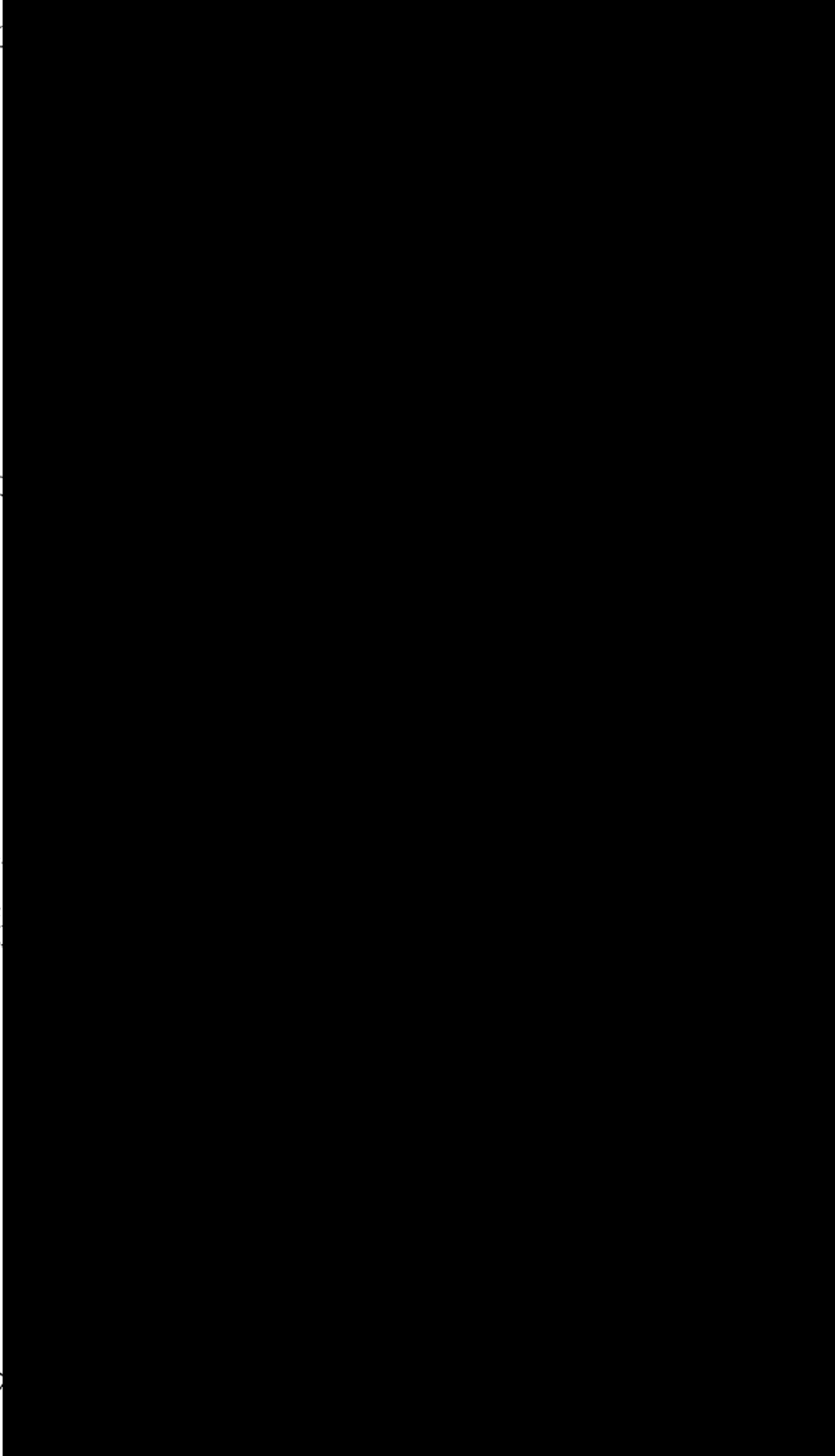
~~637~~

~~693~~

~~709~~

~~637~~

~~0095~~



~~77~~

0095

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

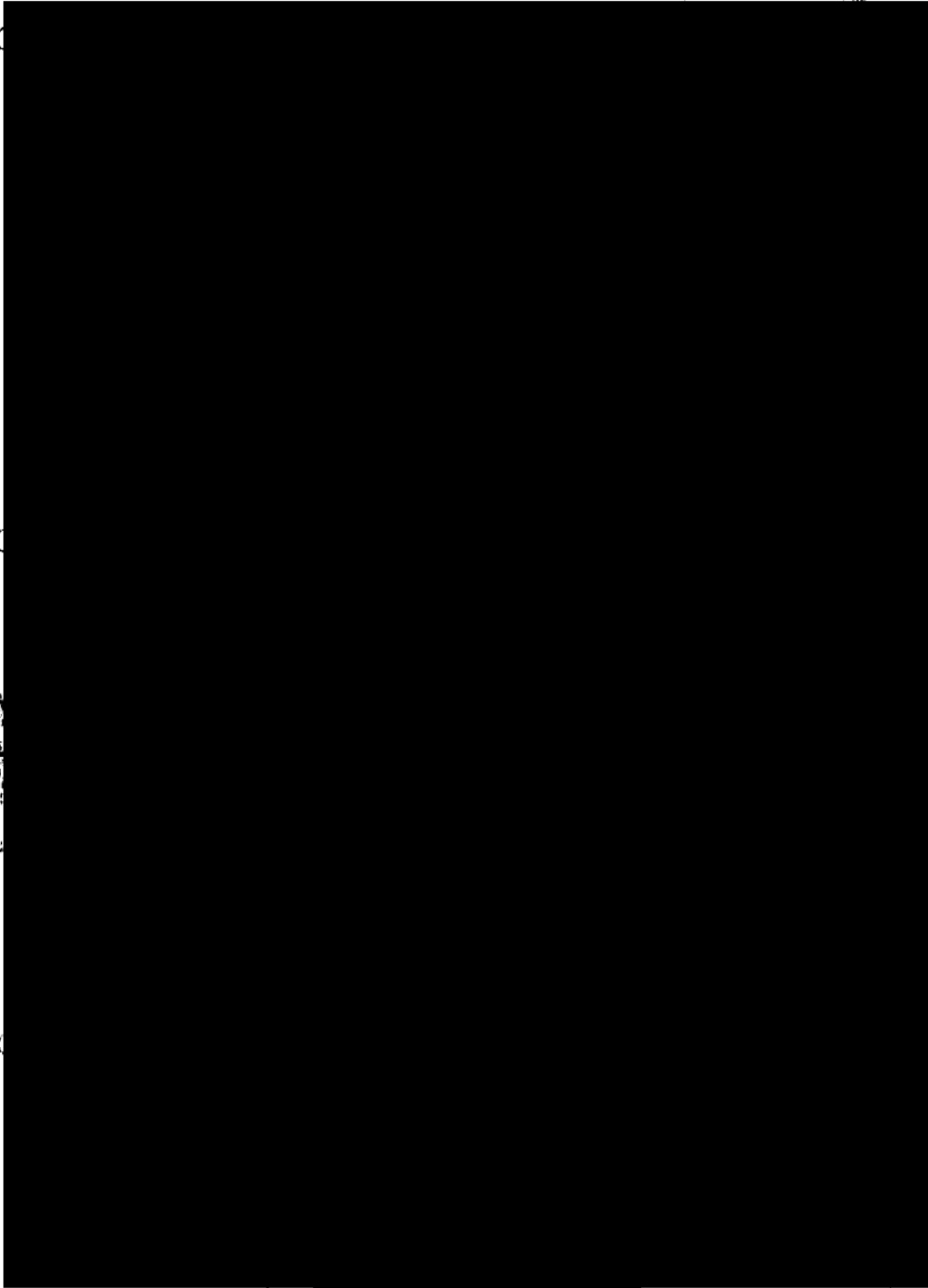
~~638~~ 641

~~685~~

638

~~694~~ 710

~~0006~~ 638



6.- DECLARACIÓN DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ: "...Que una vez que se



~~98~~

96

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

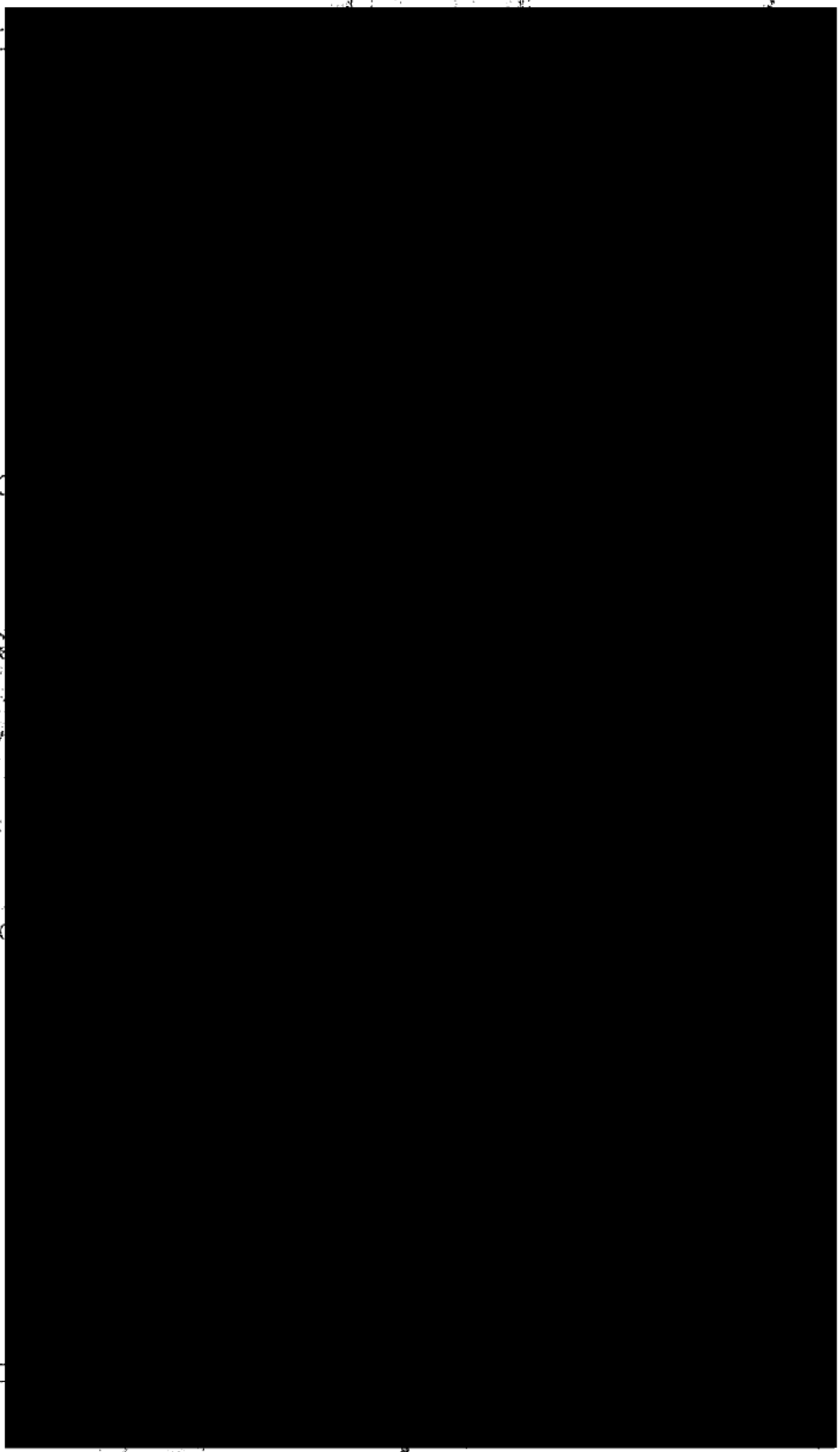
~~639~~
~~686~~ 642

~~639~~

~~695~~ 7H

~~638~~

~~0097~~ ~~639~~



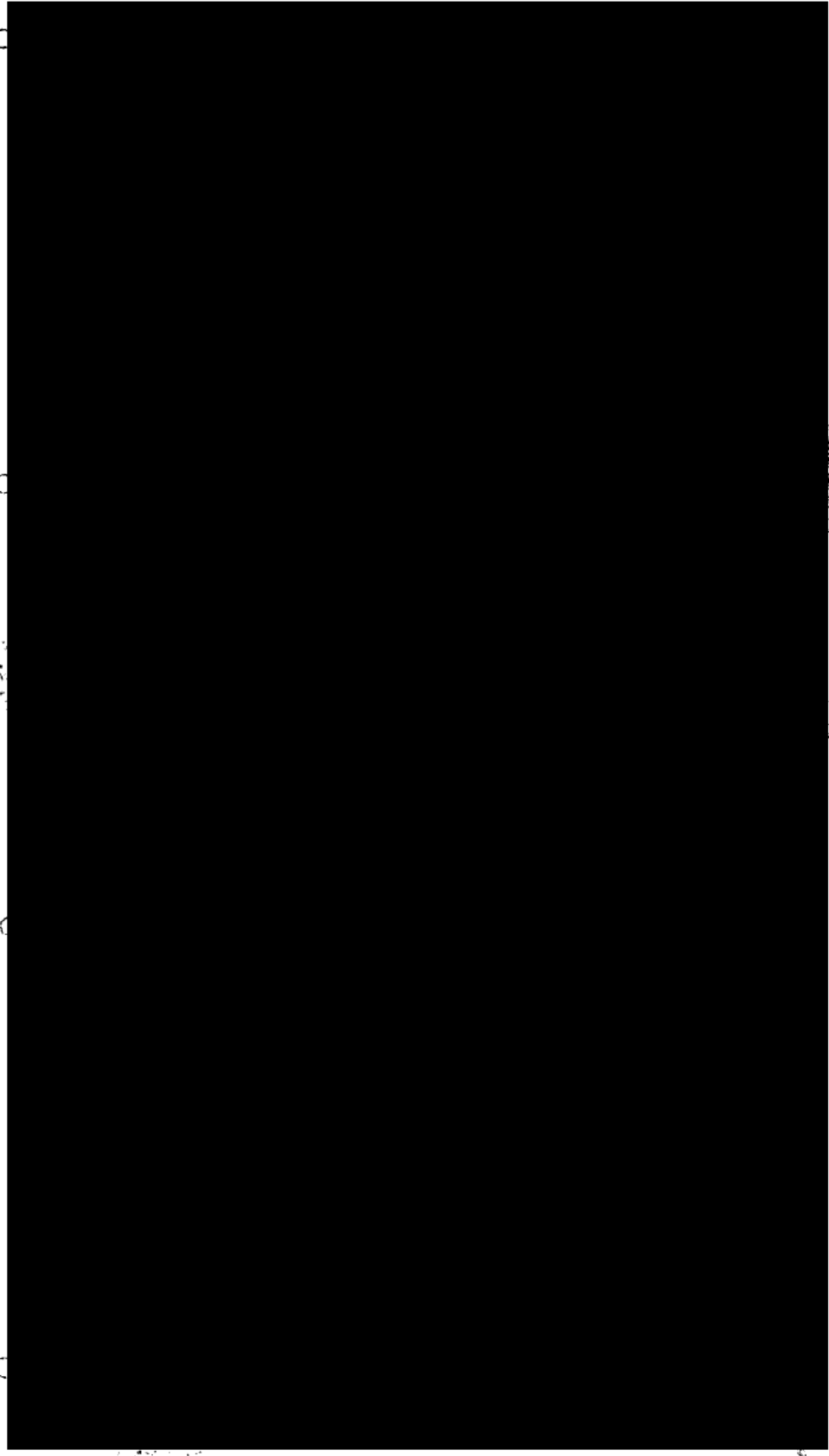
INSTITUCIÓN
DE INVESTIGACIONES,
DEVELOPAMIENTO Y COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

~~691~~ 644
~~688~~

~~641~~

~~697~~ 713

~~0099~~ ~~641~~



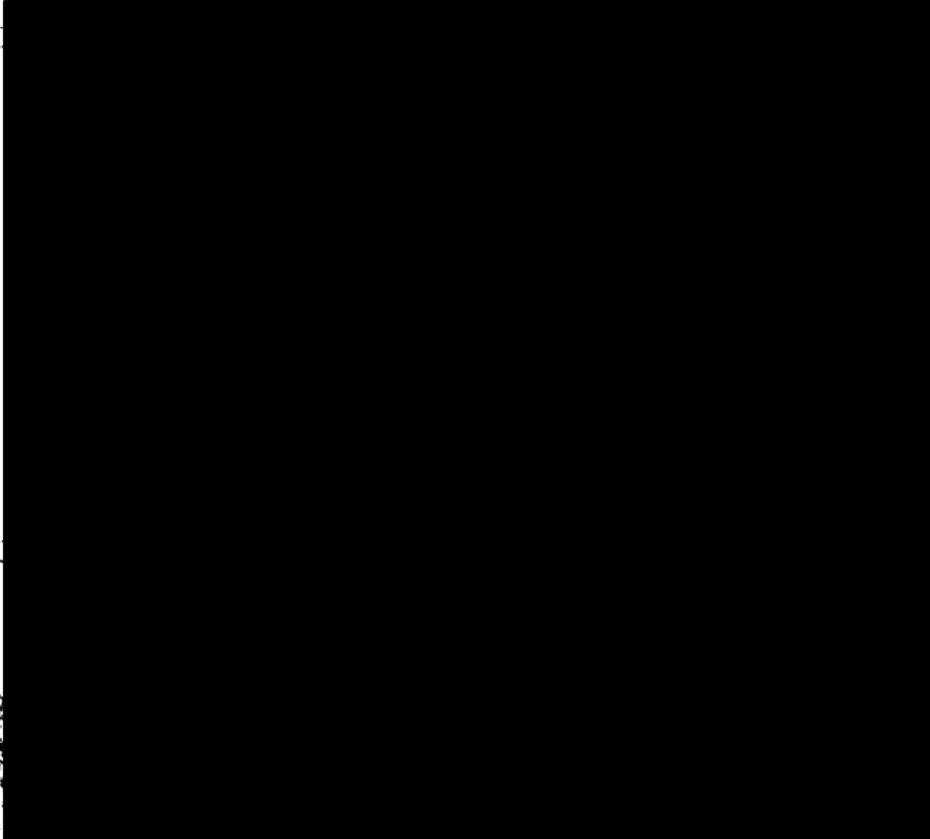
~~701~~

99

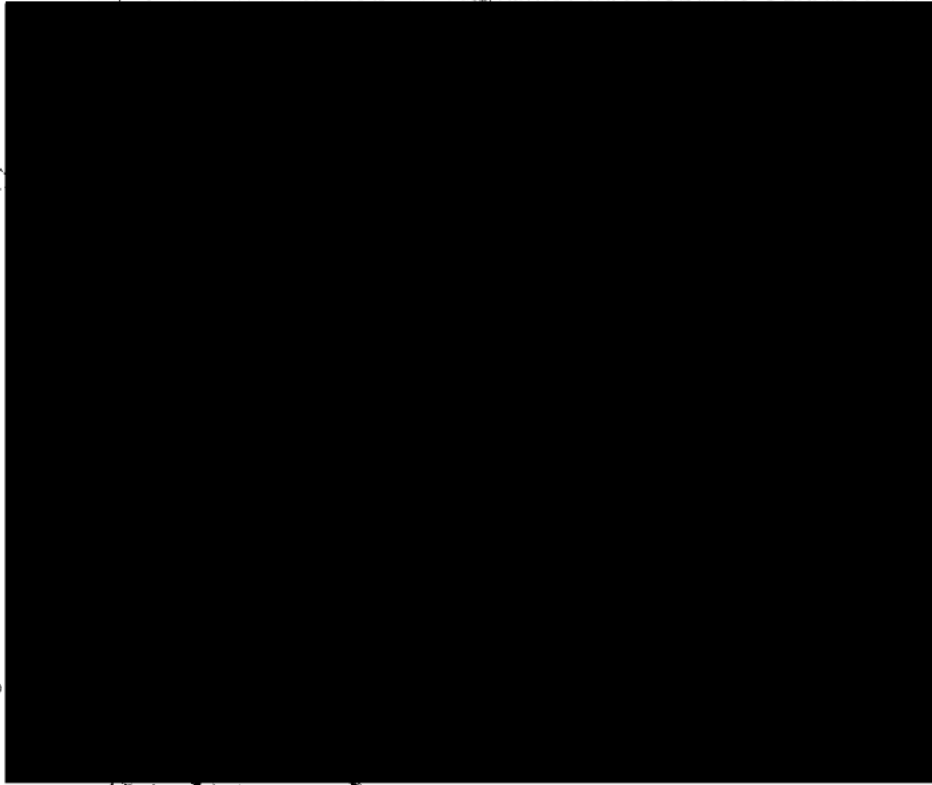
[Faint, illegible text visible through the redaction]

645-642
680
698-714
0100 642

~~642~~



7.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO: "...



~~102~~

100

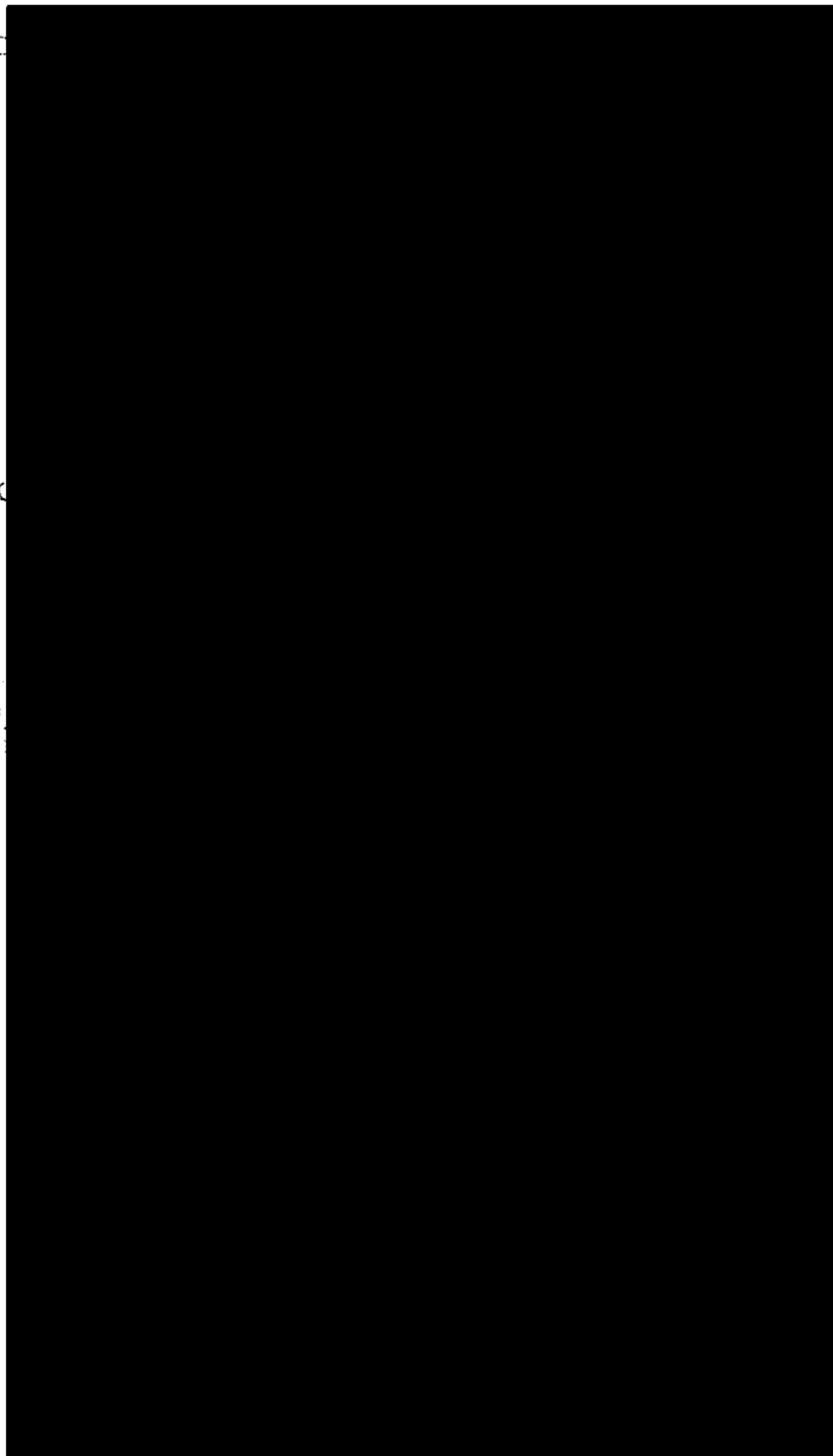
644
647

697

~~700~~ 716

~~0102~~ 644

~~644~~



~~104~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

~~645~~

645
648

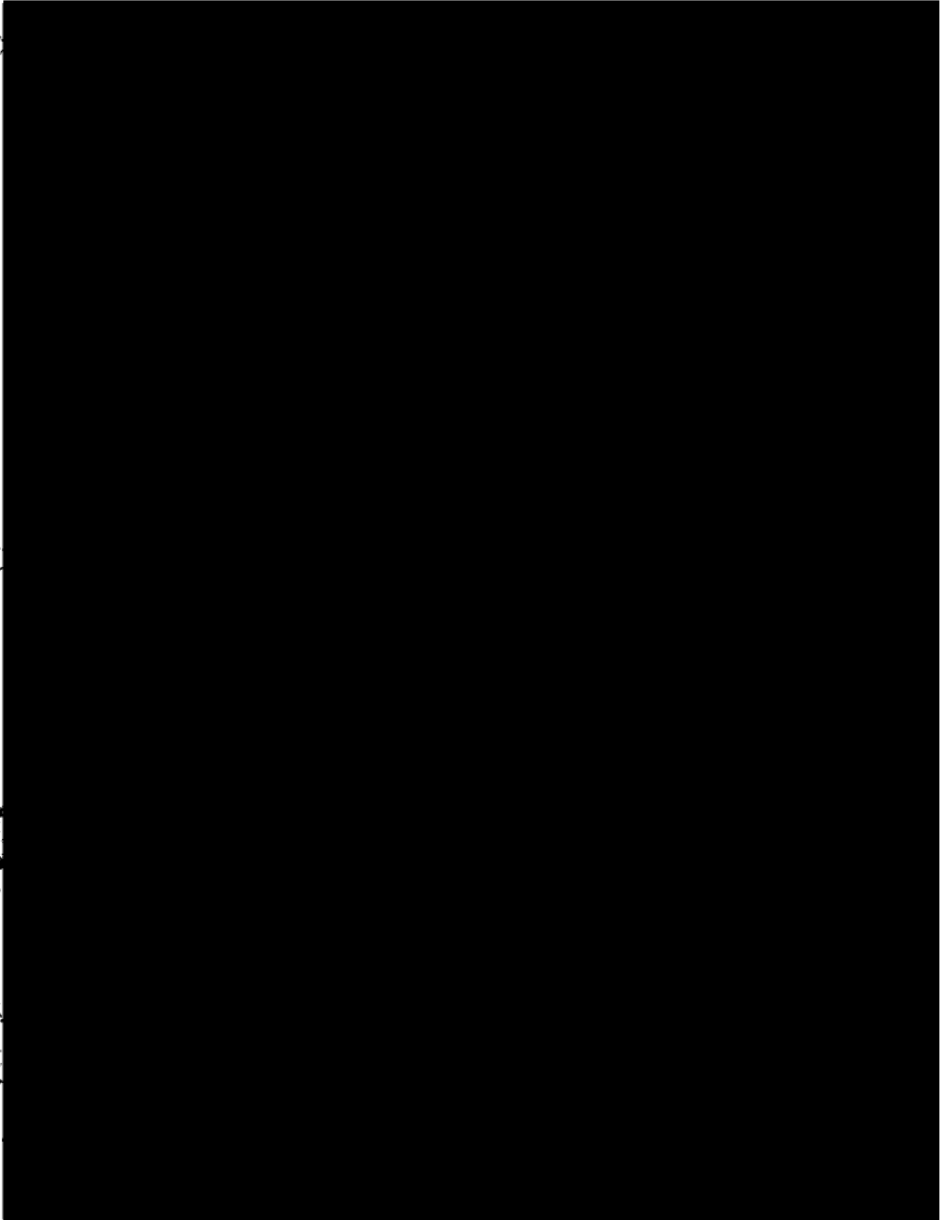
692

717

701

645

~~0103~~



8.- DECLARACIÓN DE  QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SENALÓ: " Que una vez



105

~~0103~~

Investigación
Servicios de
Denuncia
Investigación

650

647

699

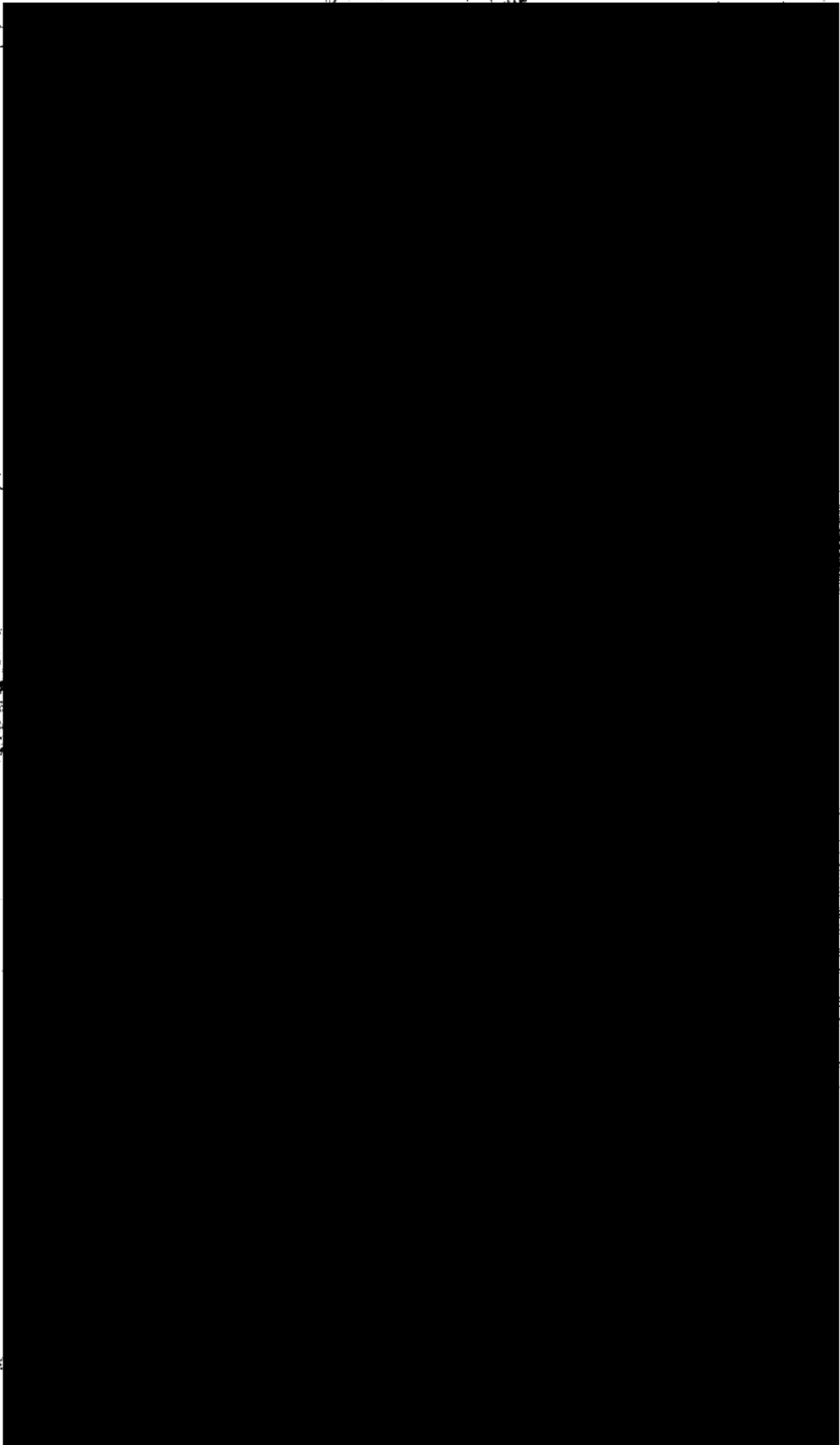
719

647

~~703~~

~~647~~

~~0105~~



117

005

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

651 648

695

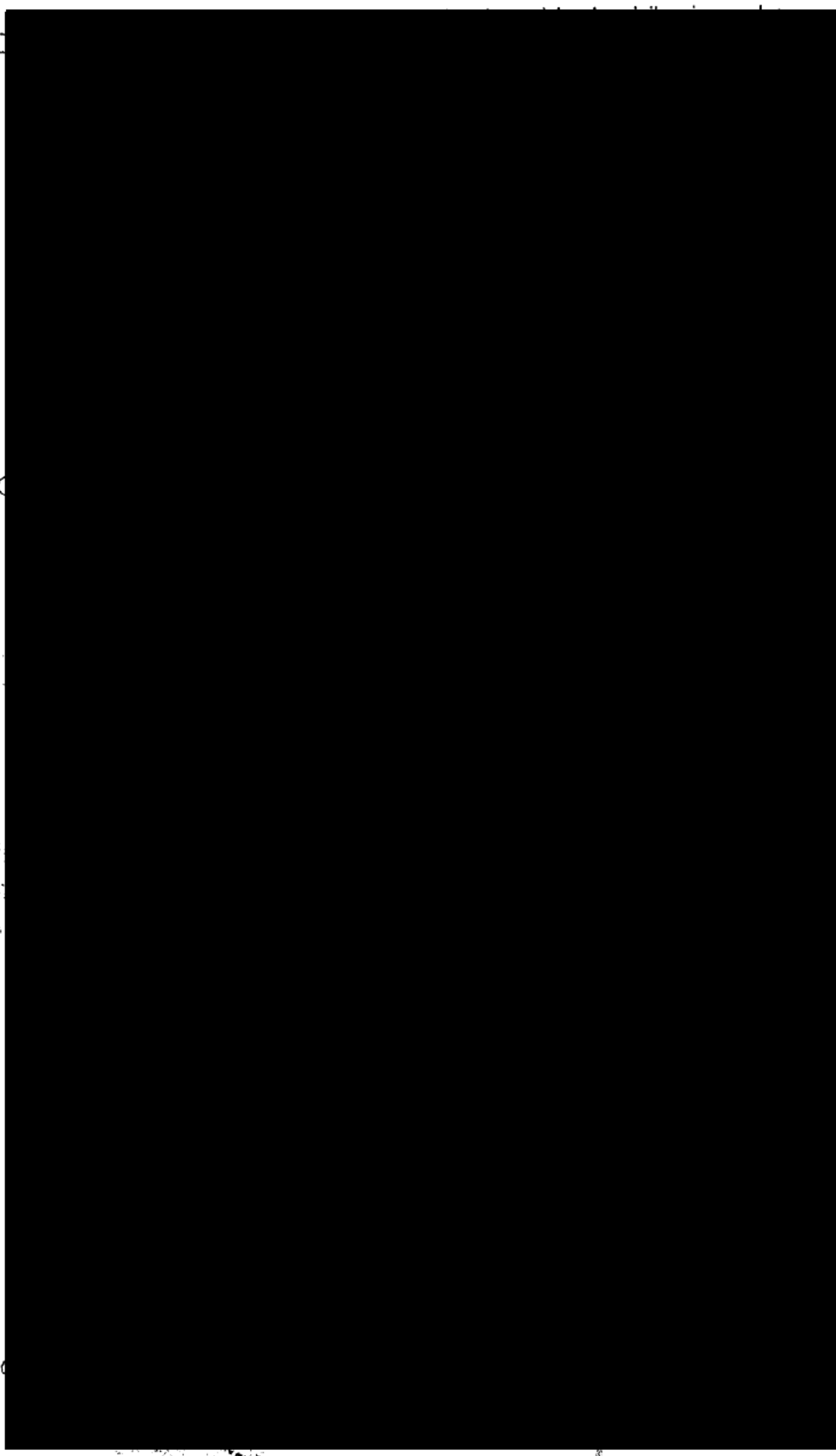
720

704

648

~~648~~

~~0106~~



106

649
696 652

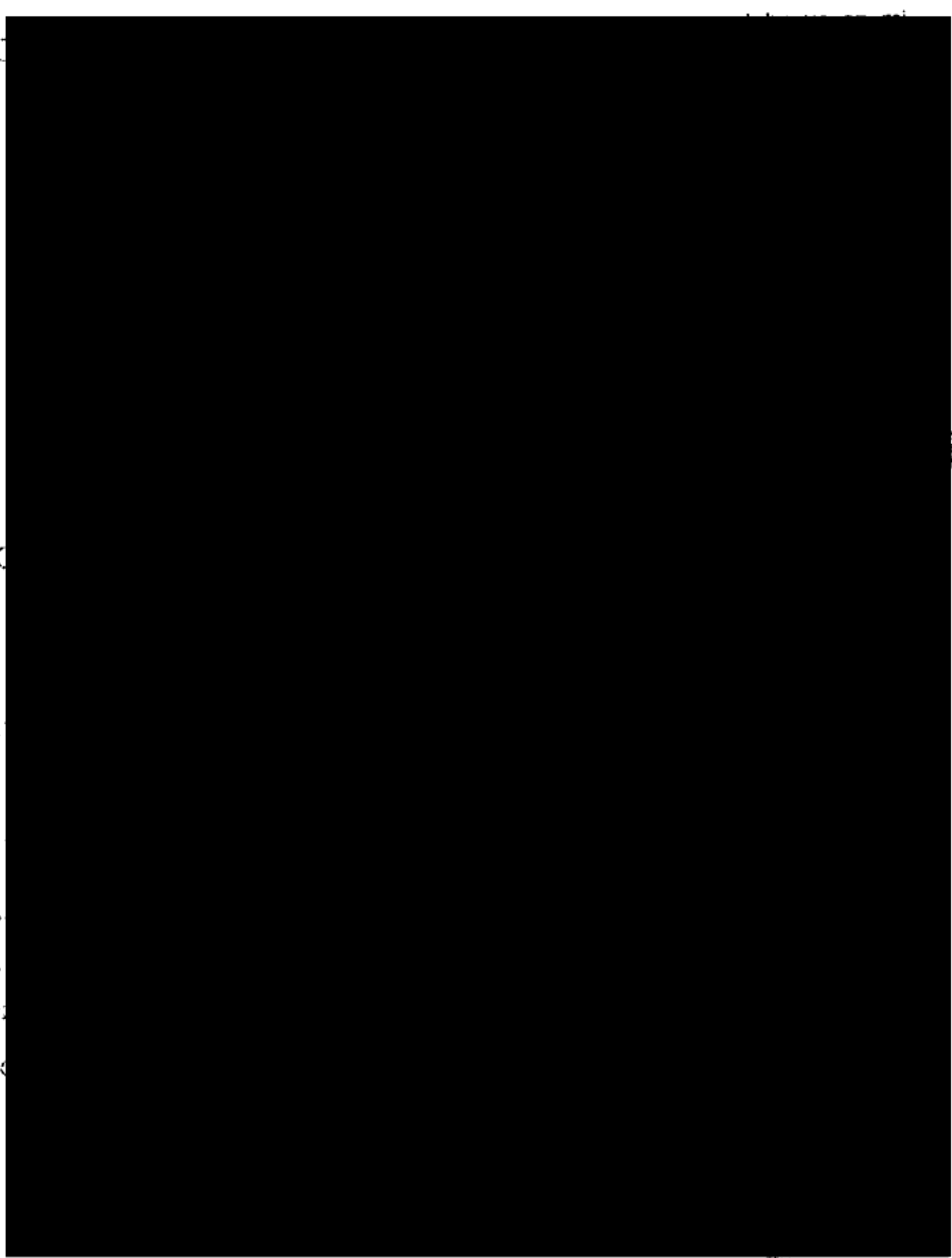
~~649~~

~~705~~

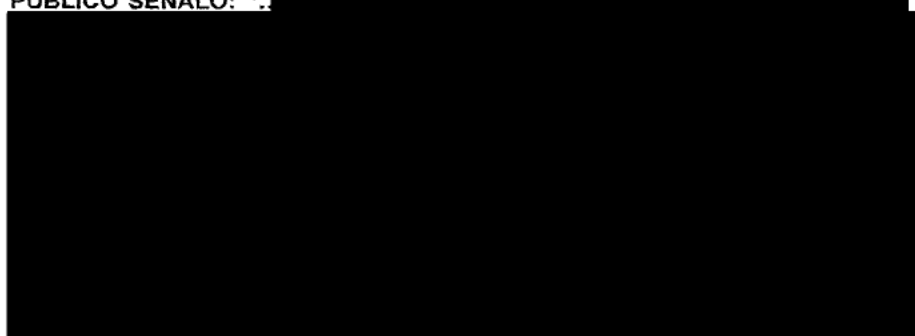
721

~~0107~~

649



9.- DECLARACIÓN DEL INCULPADO [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO SEÑALO: ".



9107

no se ha podido
identificar a
los señalados
en el presente
documento

~~650~~
~~697~~ 653

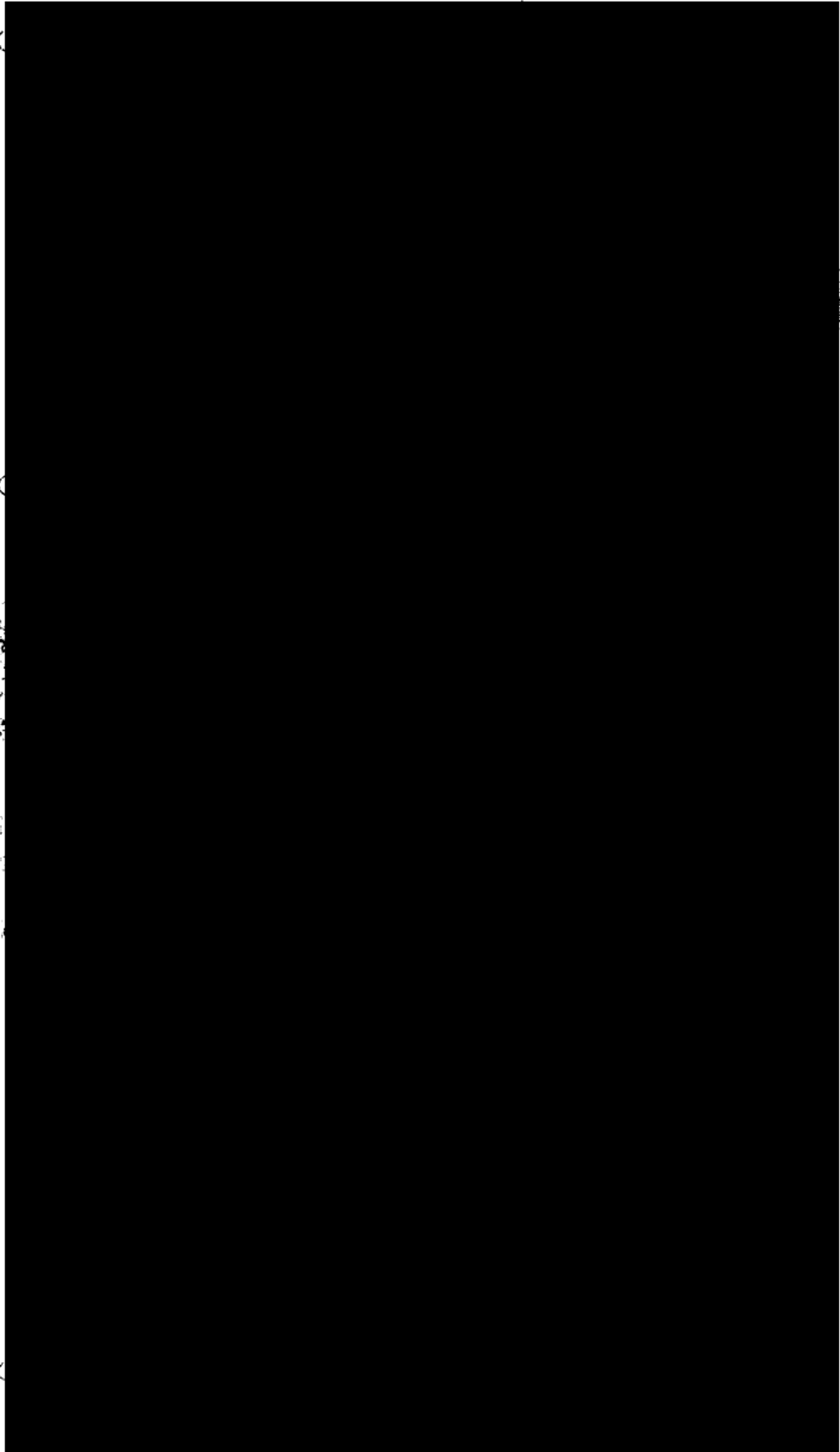
~~650~~

~~706~~

~~722~~

~~650~~

0108



2024

...
...
...
...

~~651~~
698-654

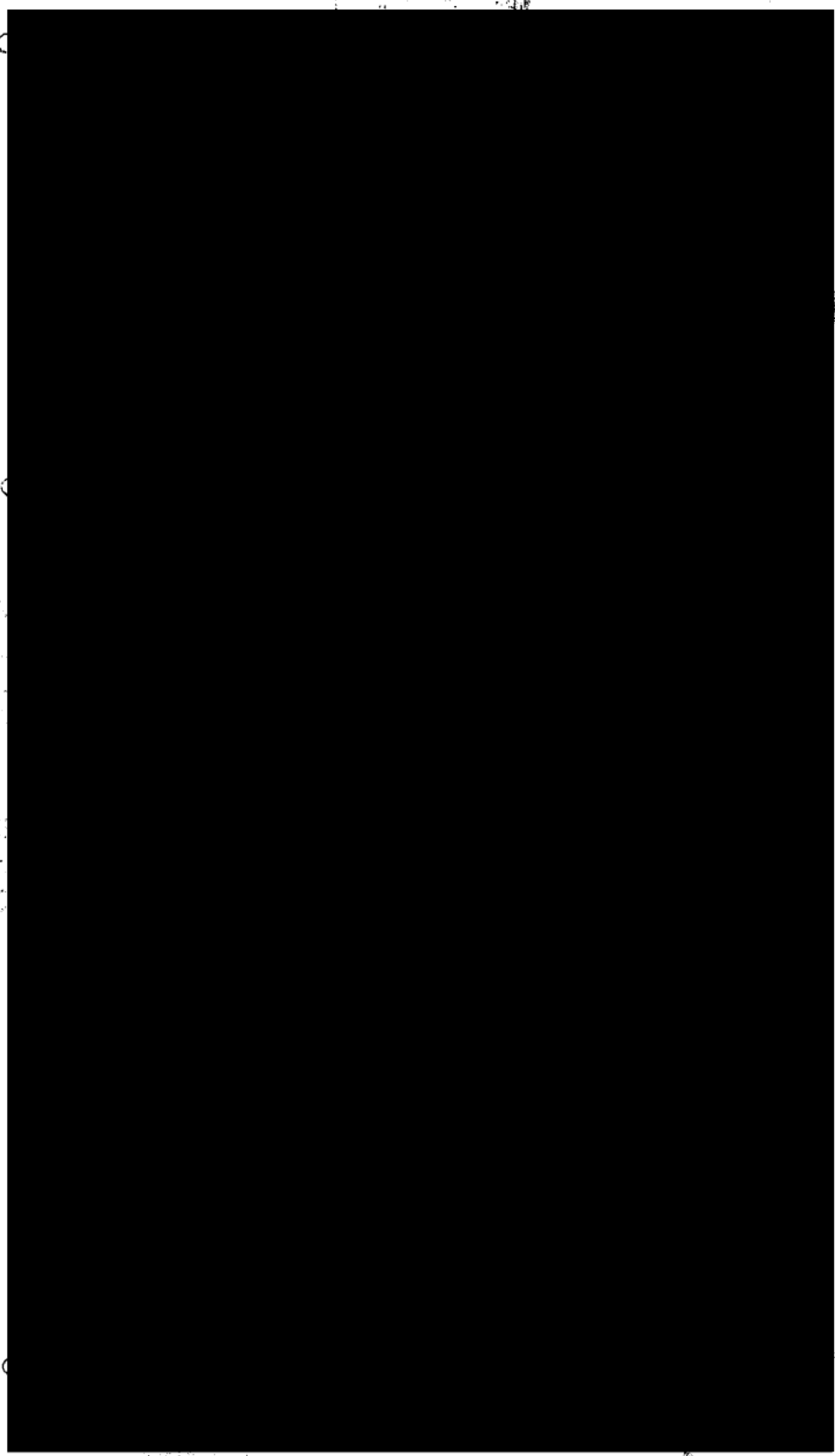
728

~~707~~

651

~~0109~~

~~651~~



HH

Faint, illegible text visible at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

652

652
655
~~699~~

~~708~~

~~724~~

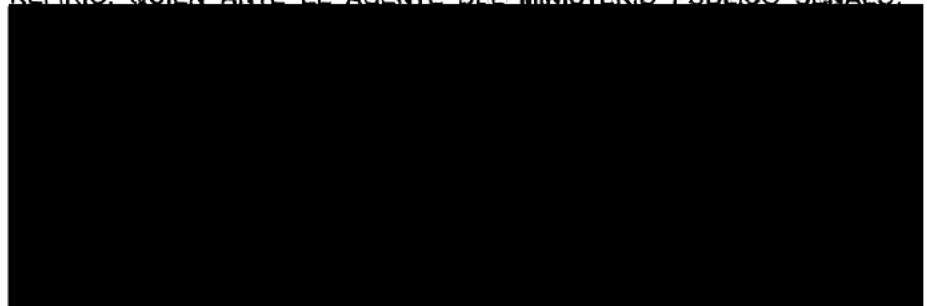
~~0110~~

~~67~~

652



10.- DECLARACION DE QUIEN
REFIRIO. QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:



H2

890

Investigación

~~653~~ 656

700

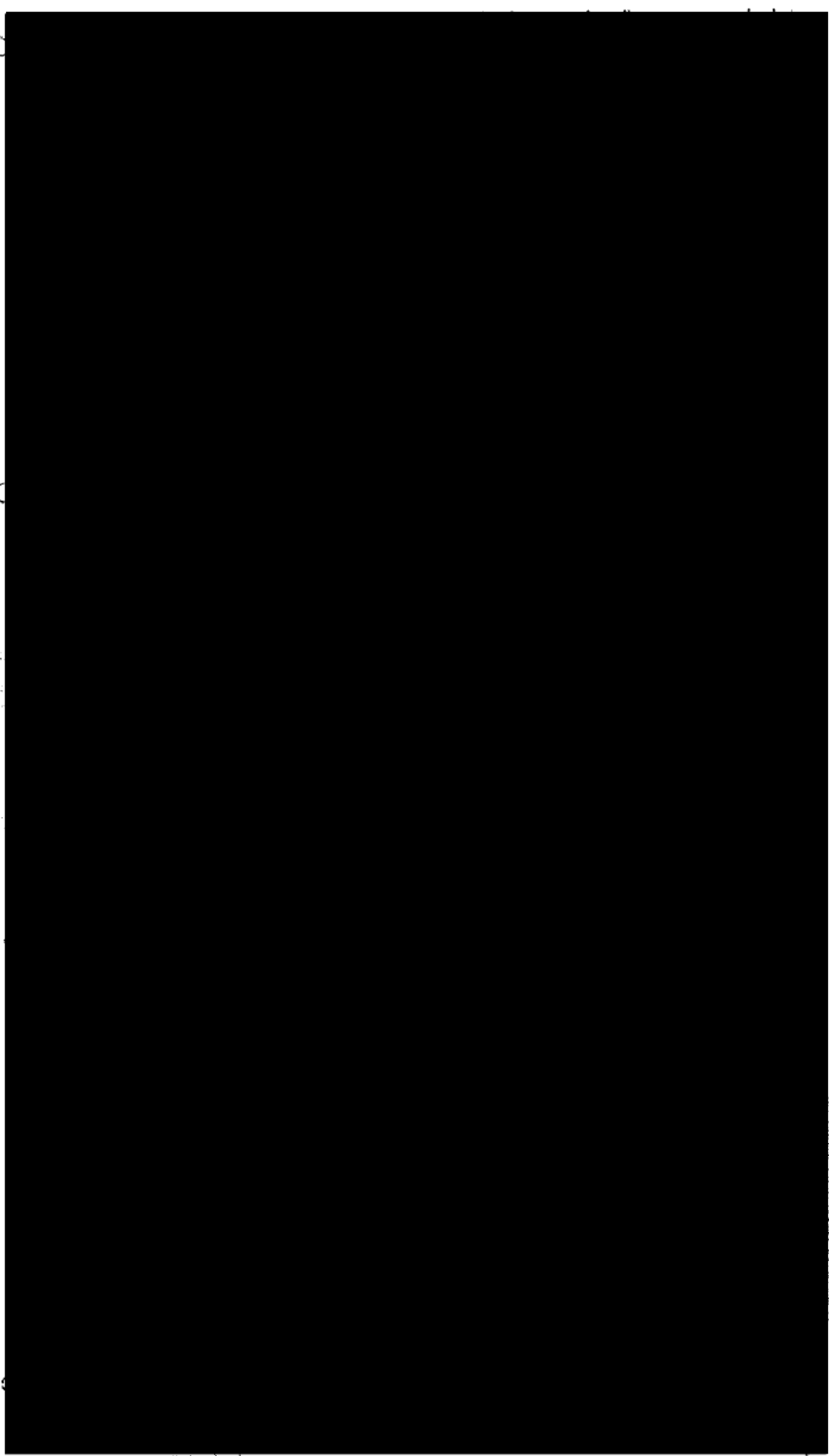
775

709

~~0111~~

(53)

..c ~~653~~



H

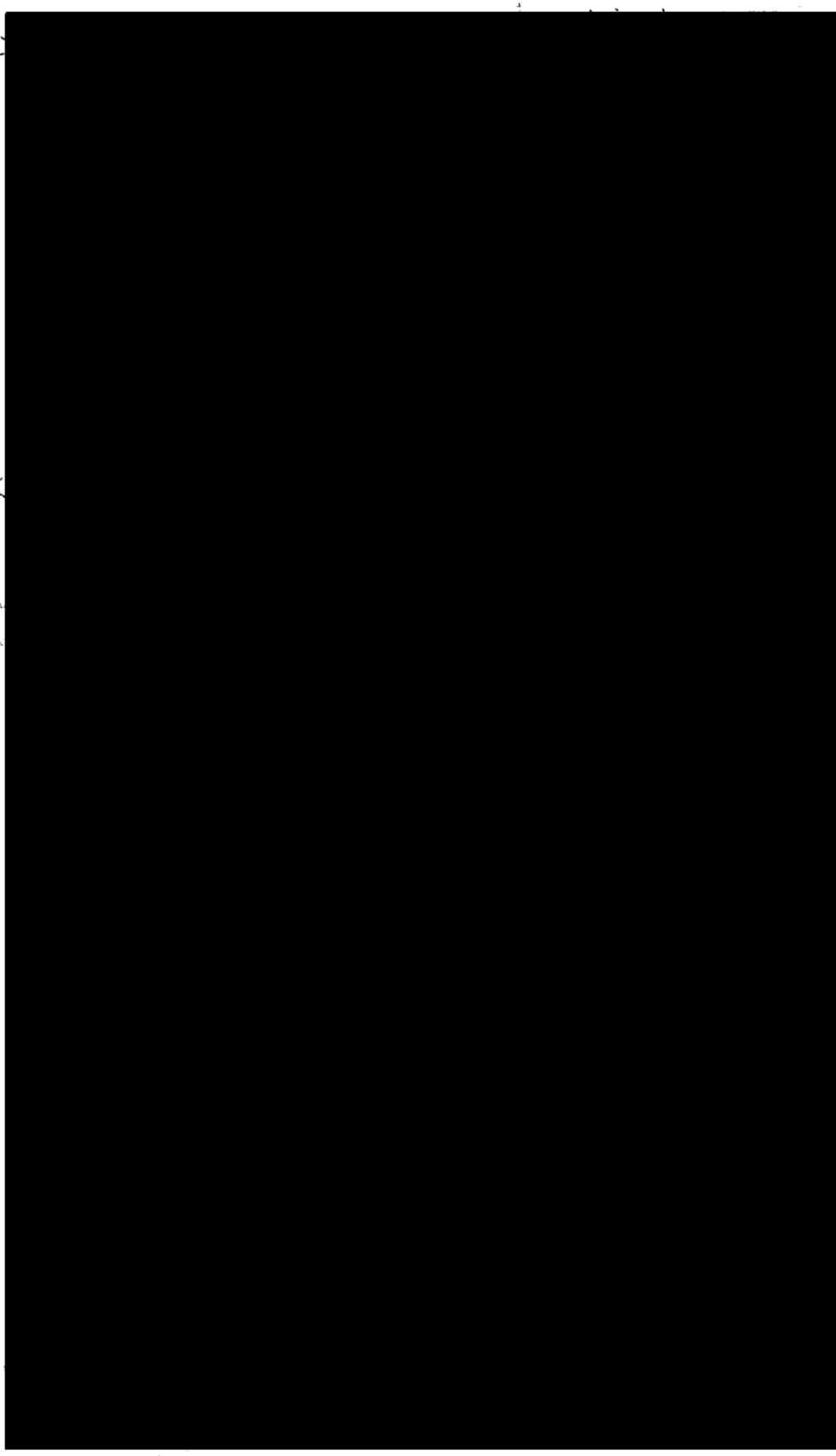
III

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

657
701
726
710 654

~~654~~

~~0112~~



114

112

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
de Recursos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

655

702

658

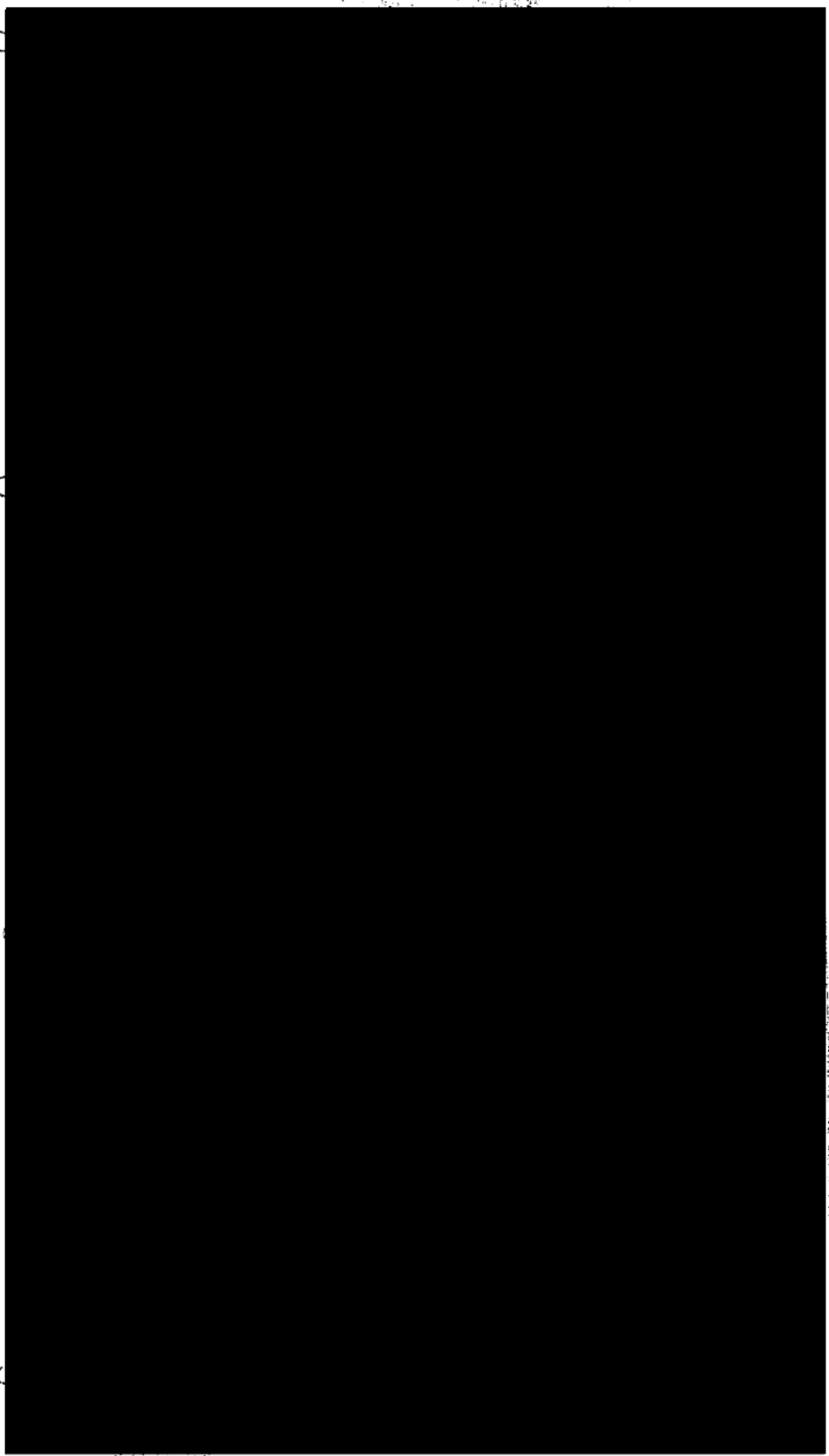
727

655

655

711

0113



... de Servicios a la Comunidad
... de Investigación

656

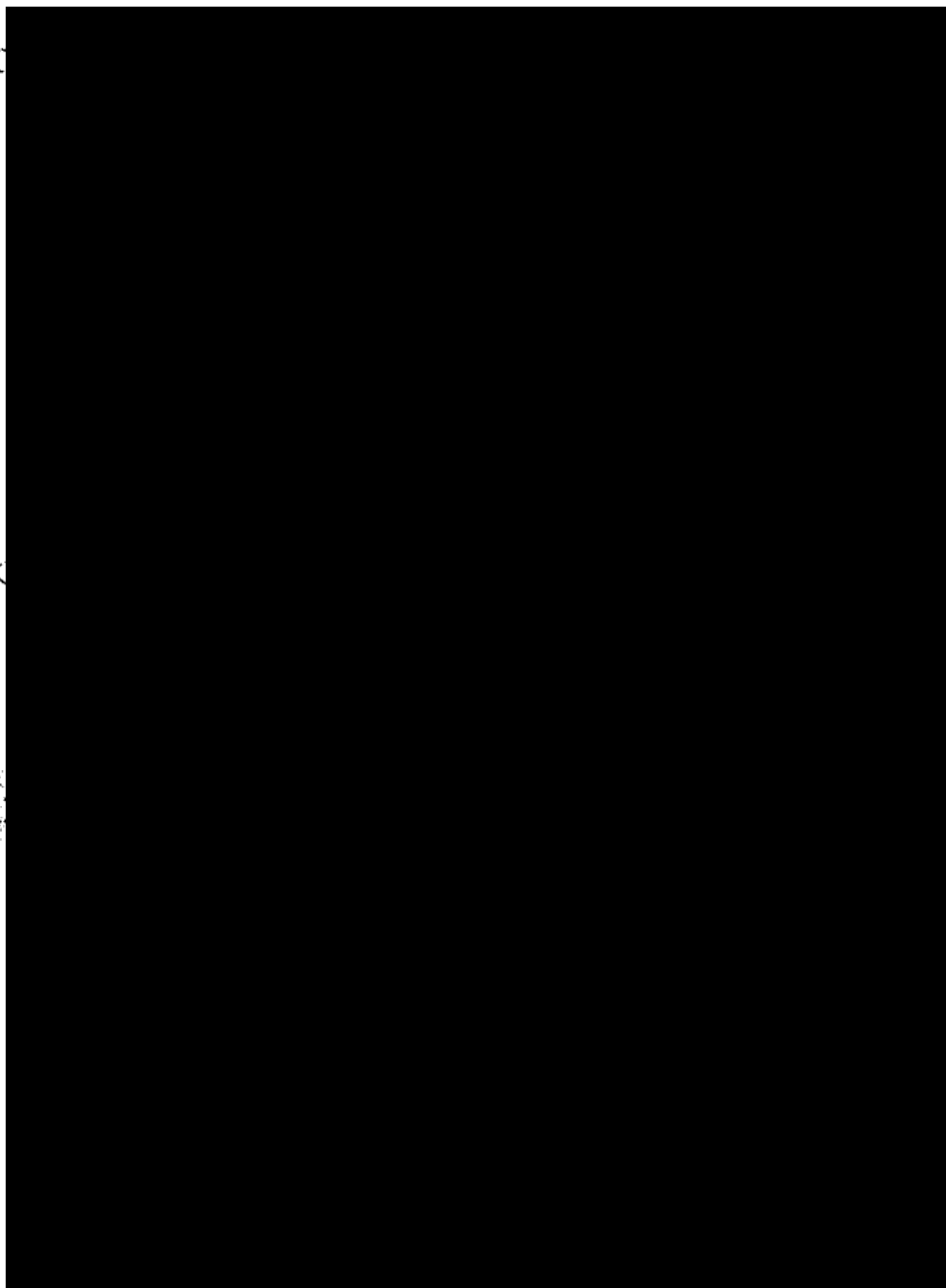
703 659

728

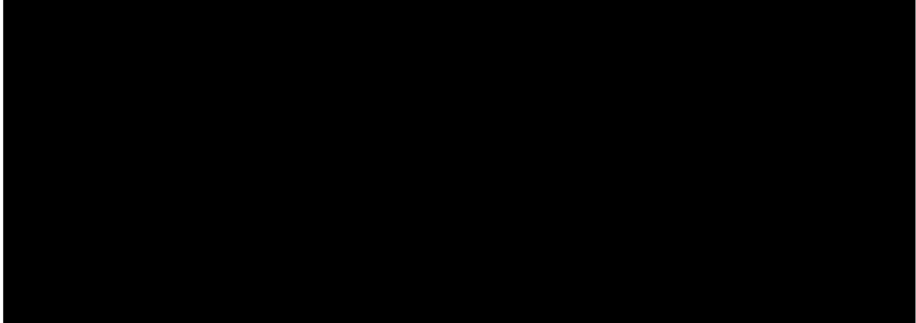
712 656

~~0114~~

~~658~~



11.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO: " Que una



116

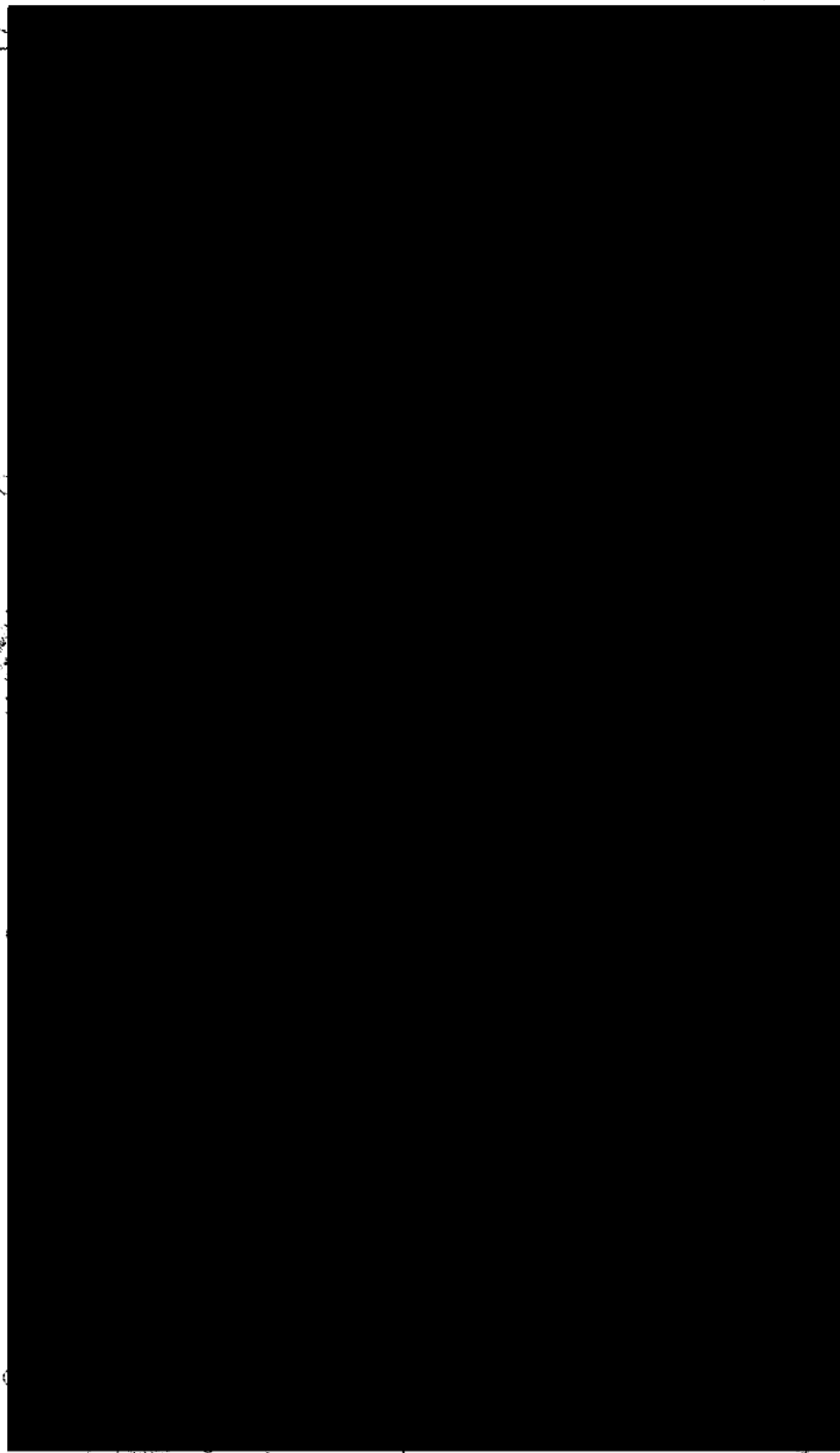
116

[Faint, illegible text]

~~657~~

657
704 660
729

713 657
~~0115~~



GENERAL DE LA ASOCIACIÓN
de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
de Investigación

713

~~658~~
705 661

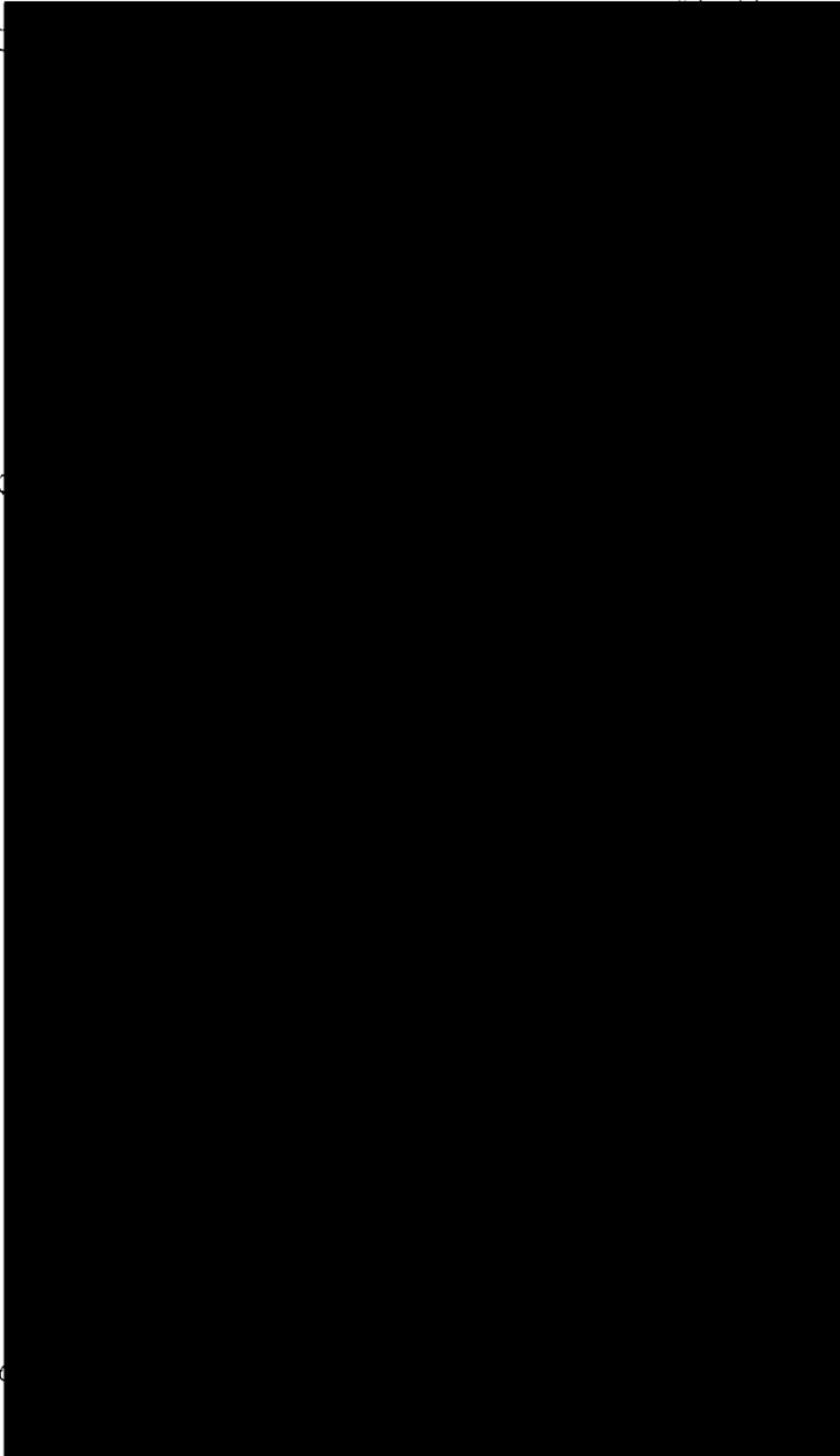
~~658~~

~~730~~

714

~~658~~

~~0116~~



~~0116~~

Comisión
Servicios Públicos
Servicios a la Comunidad
Investigación

659
662

706

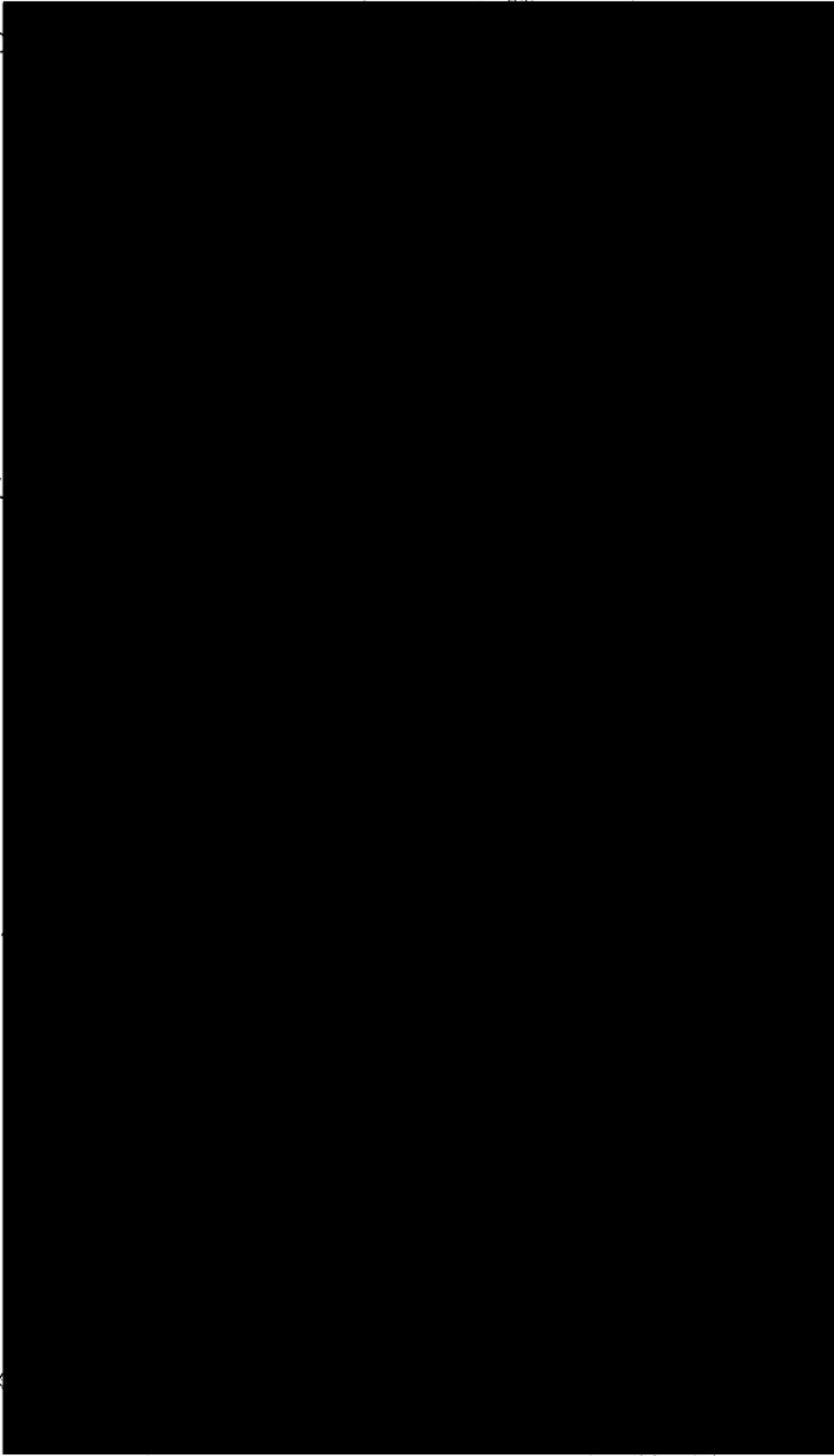
~~659~~

731

715

659

0117



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y Estadística
Dirección General de Estadística y Servicios a la Comunidad
México, D.F.

~~660~~

~~660~~
663

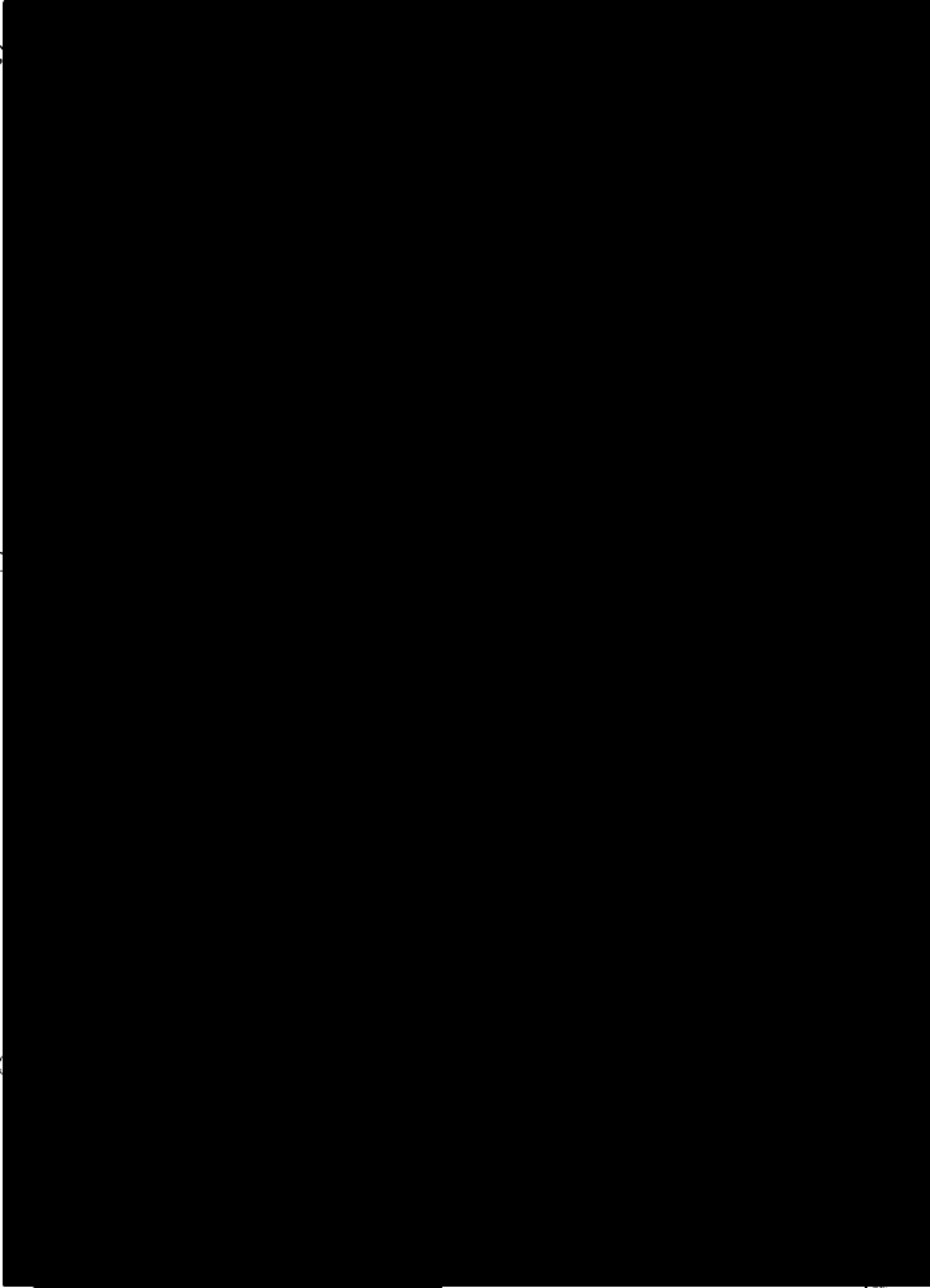
707

732

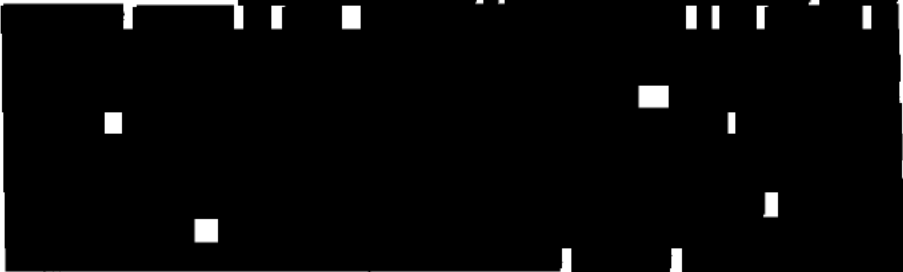
~~716~~

~~660~~

0118



12.- DECLARACIÓN DE
[REDACTED] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO SEÑALO:

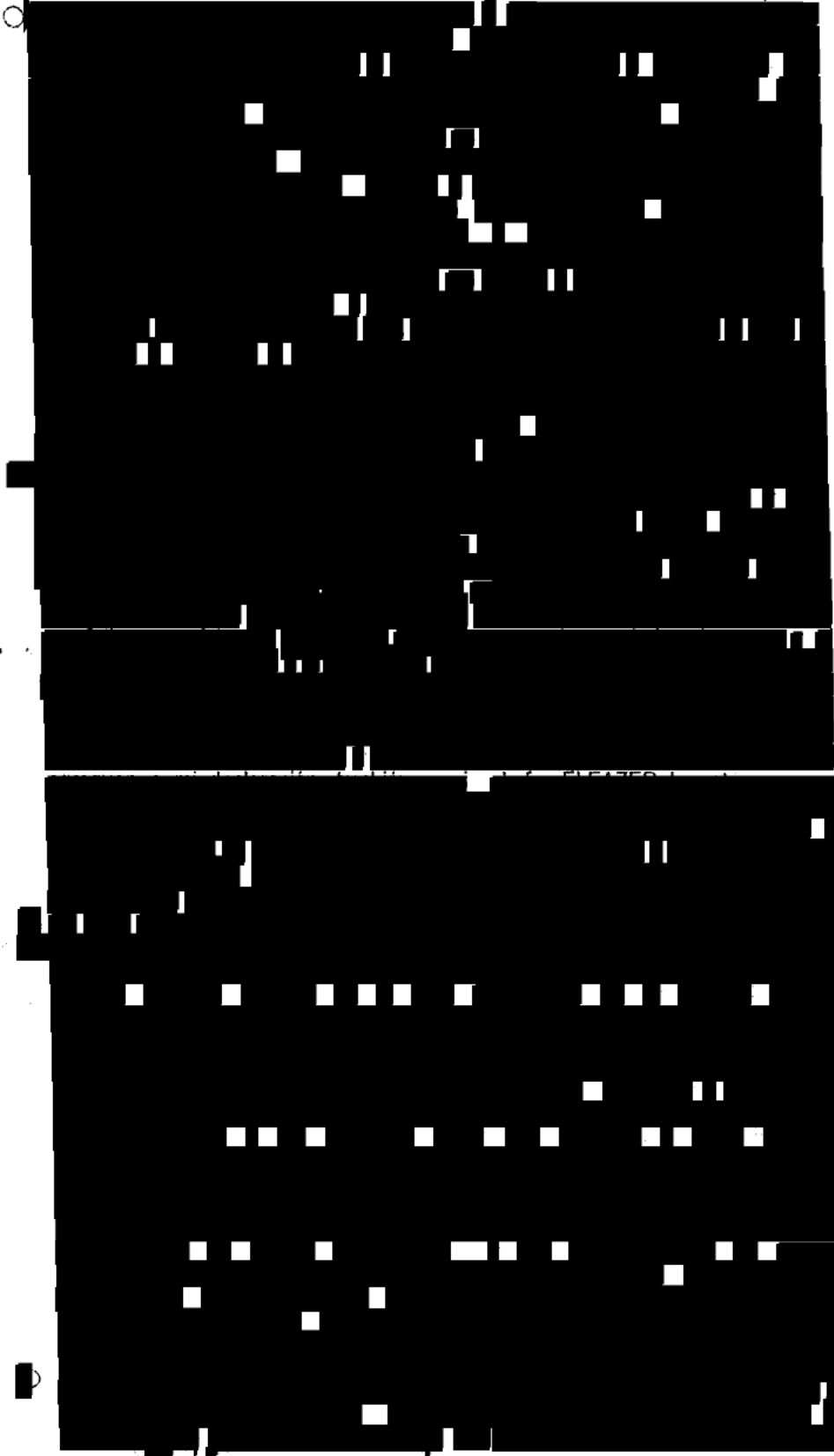


LA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~661~~

661
664
708
733
661
717
~~0119~~

Chevrolet, tipo Colorado, contando con un radio de los llamados matrax y uno



708

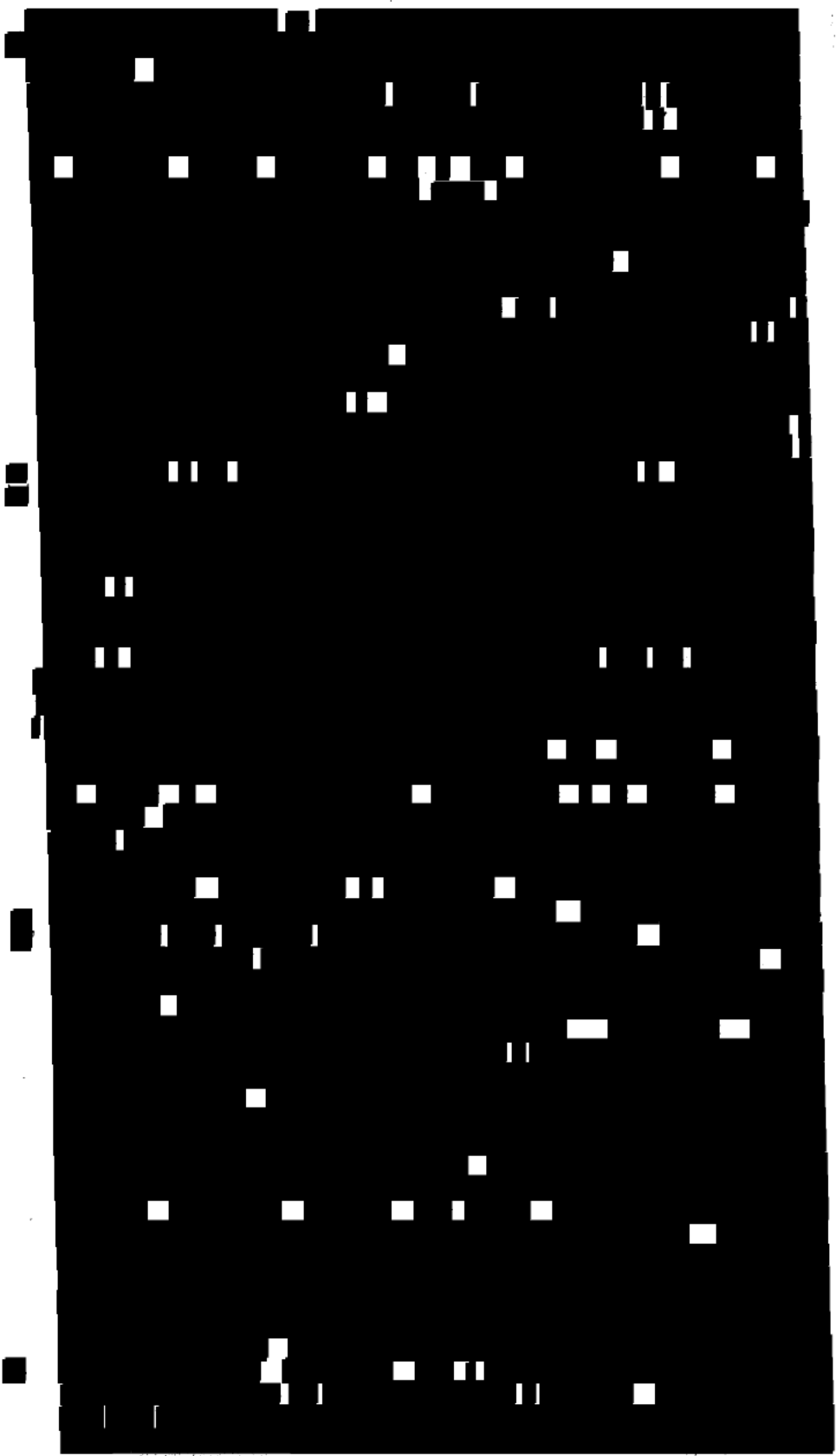
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA PAZ, 10-10
GUATEMALA, GUATEMALA

663
710 663
735

~~663~~

719 663

~~0121~~



112

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y
Evaluación Económica
Calle de Amaluz 100
06000 México, D.F.

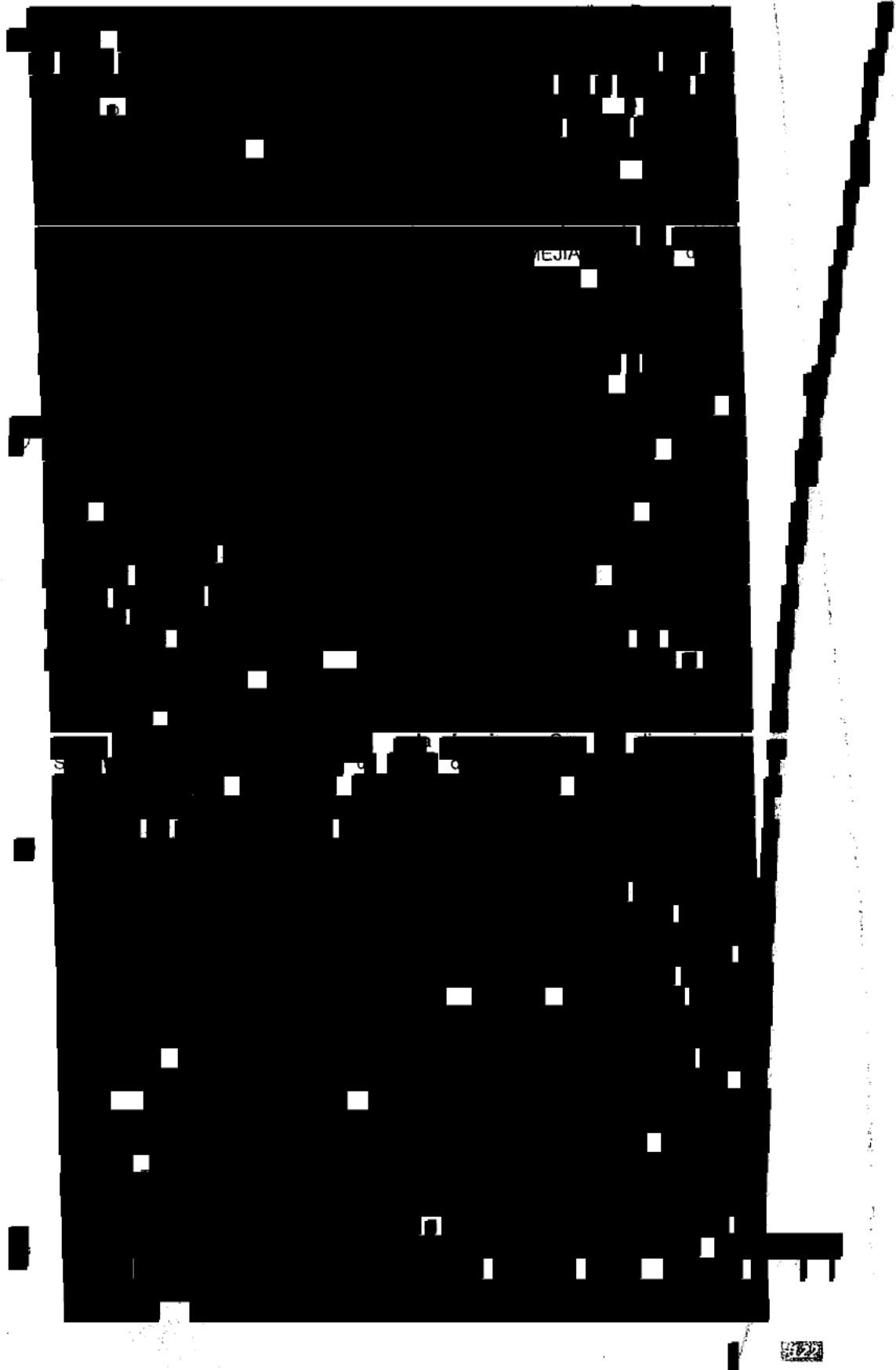
~~664~~

664
711 667

738

720 664

~~0120~~



...
 ...
 ...
 ...

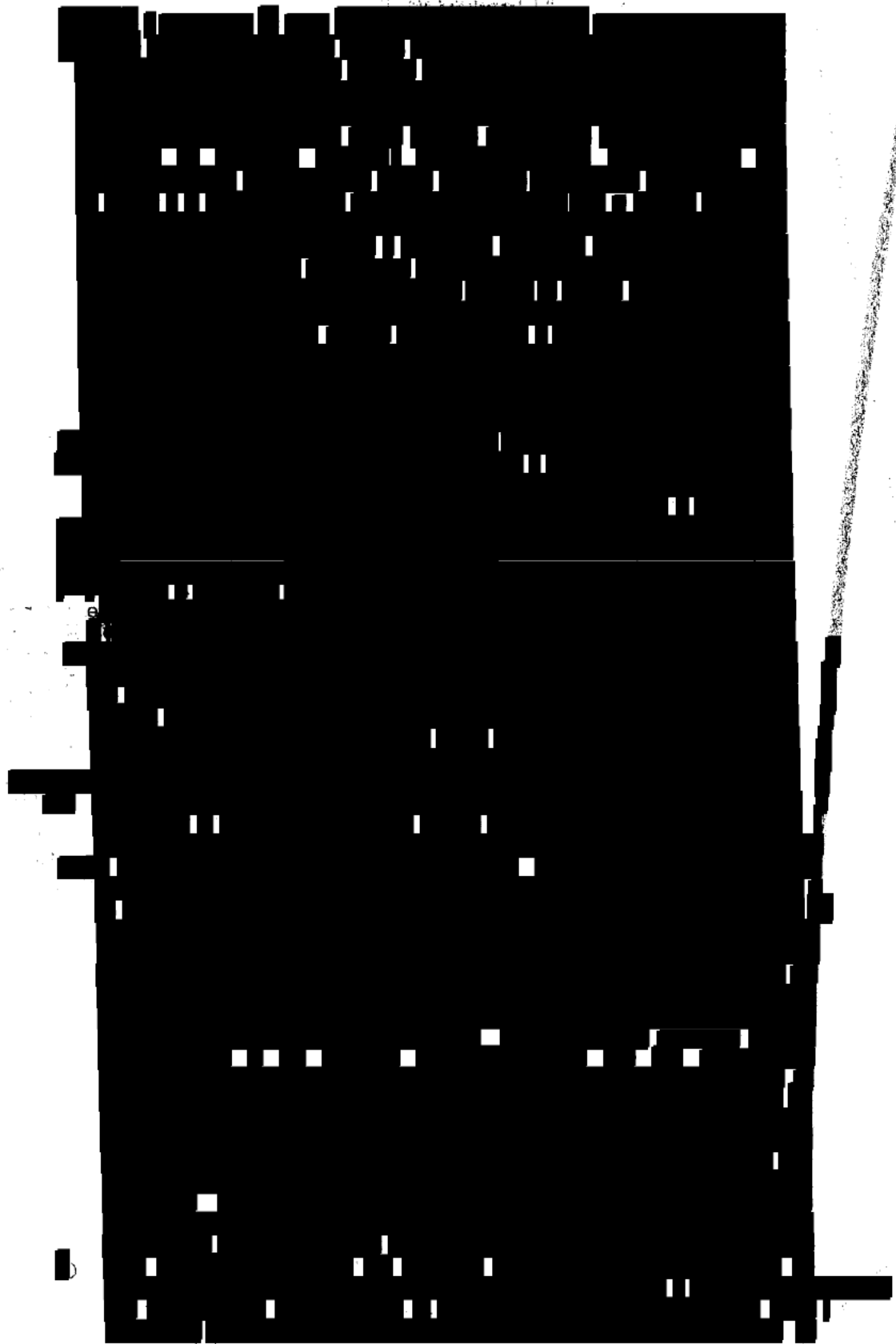
~~666~~
669

~~666~~

713 738

722 666

~~0124~~



[Faint, illegible text visible through the redaction]

22

667
670

744 739

763 667

0125

667



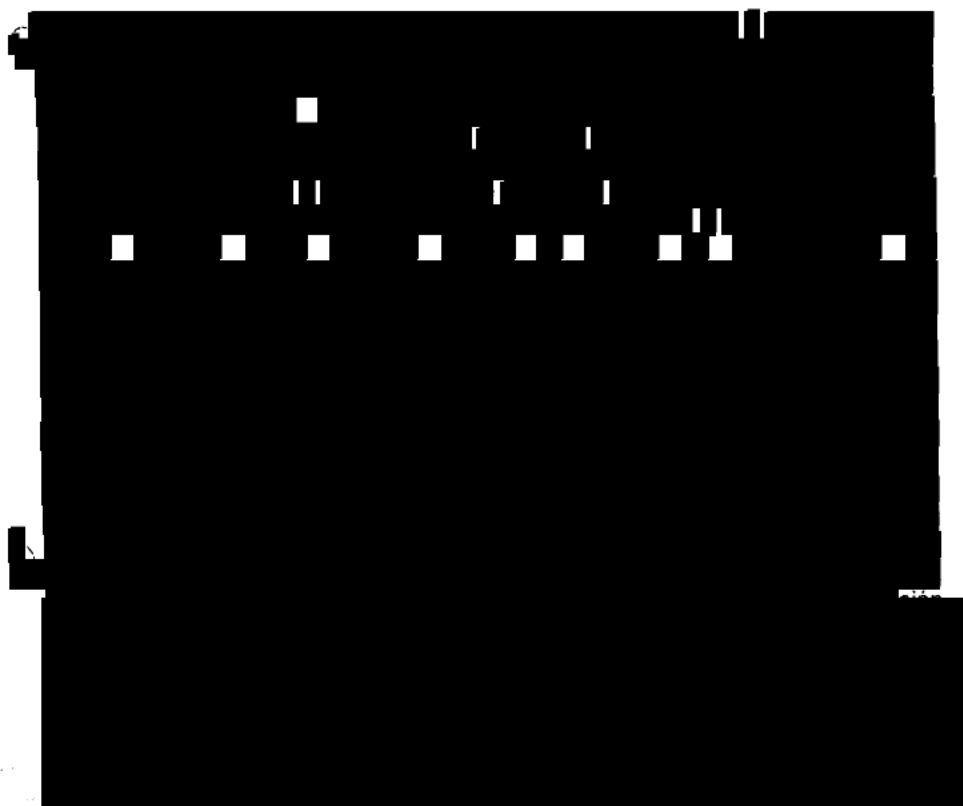
0125

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y
Evaluación Económica
Dirección General de Estadística y
Censos

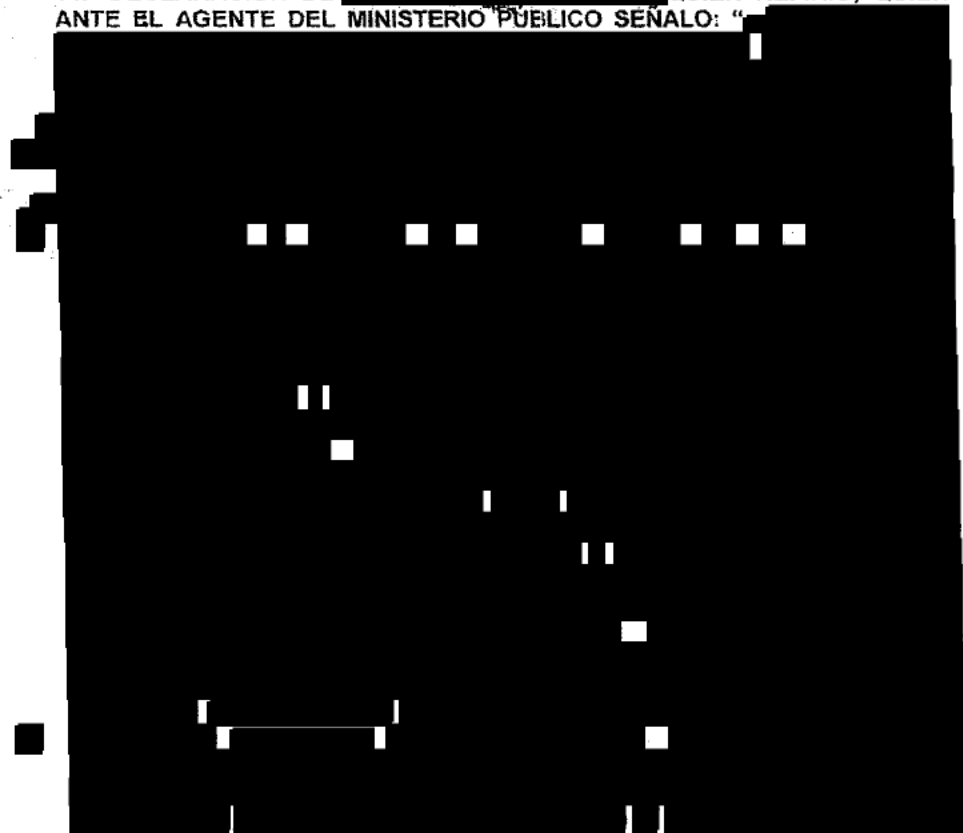
668
671
745 740
724 668

~~668~~

0126



14.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: "



126

~~669~~
672

~~716~~
741
725 669
~~0127~~

~~669~~



~~127~~

[Faint, illegible text visible through the redaction]

~~670~~
673

717

742

~~670~~

~~726~~

~~670~~

~~0128~~

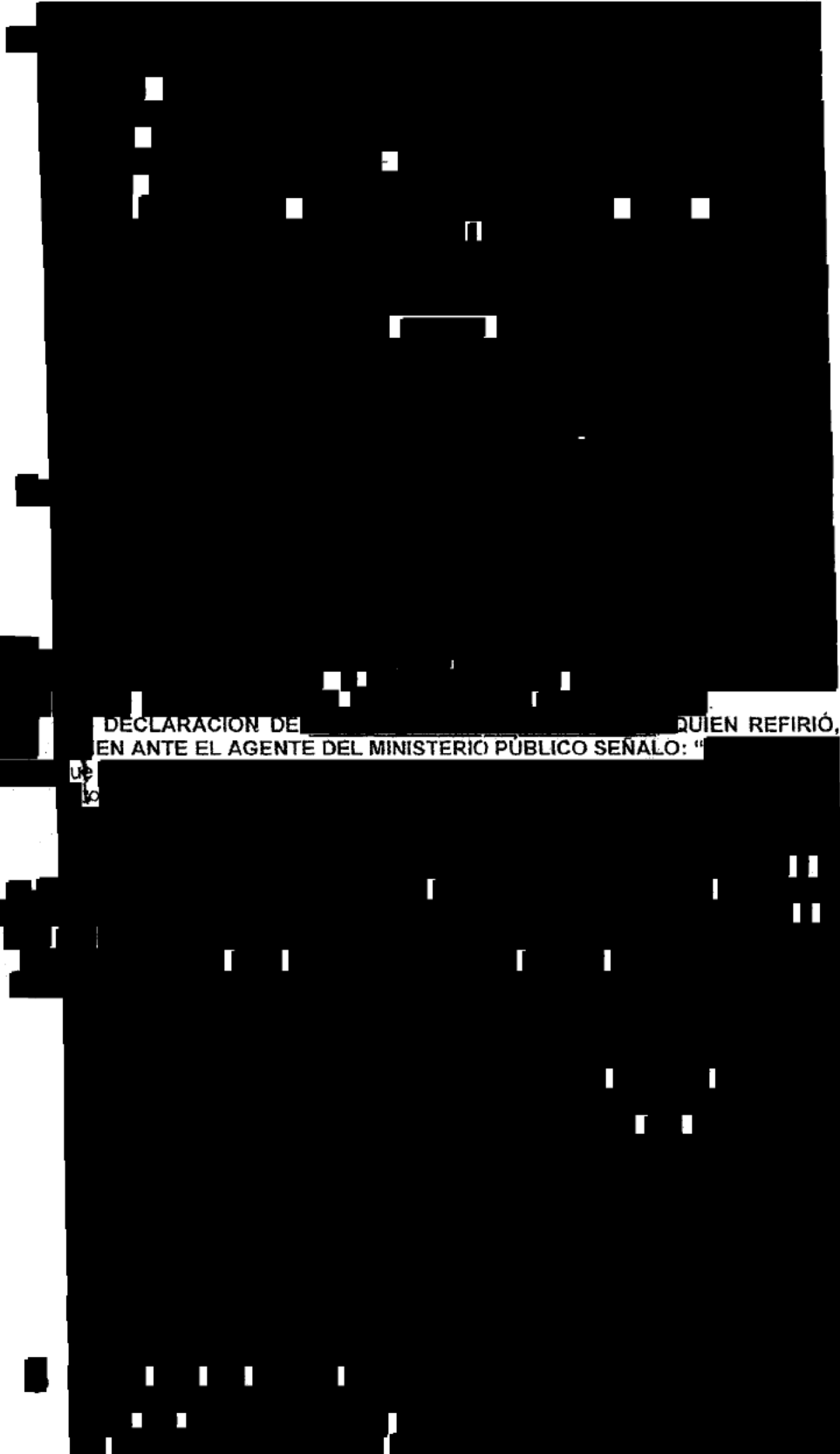


128

Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

671

671
718 674
727 743
671
0129



DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO,
EN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: "

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

672

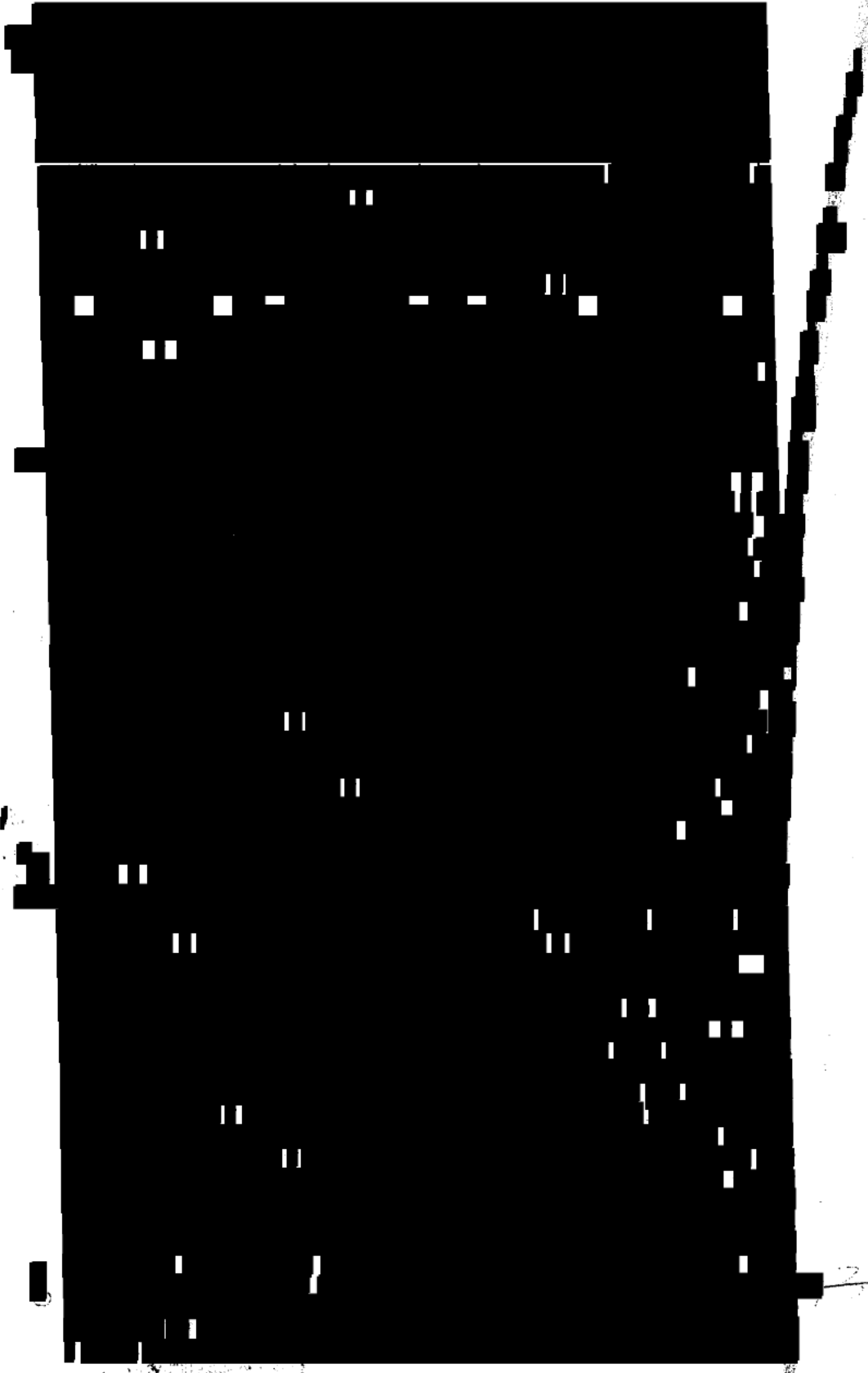
749 675

749

728 672

672

0130



27

130

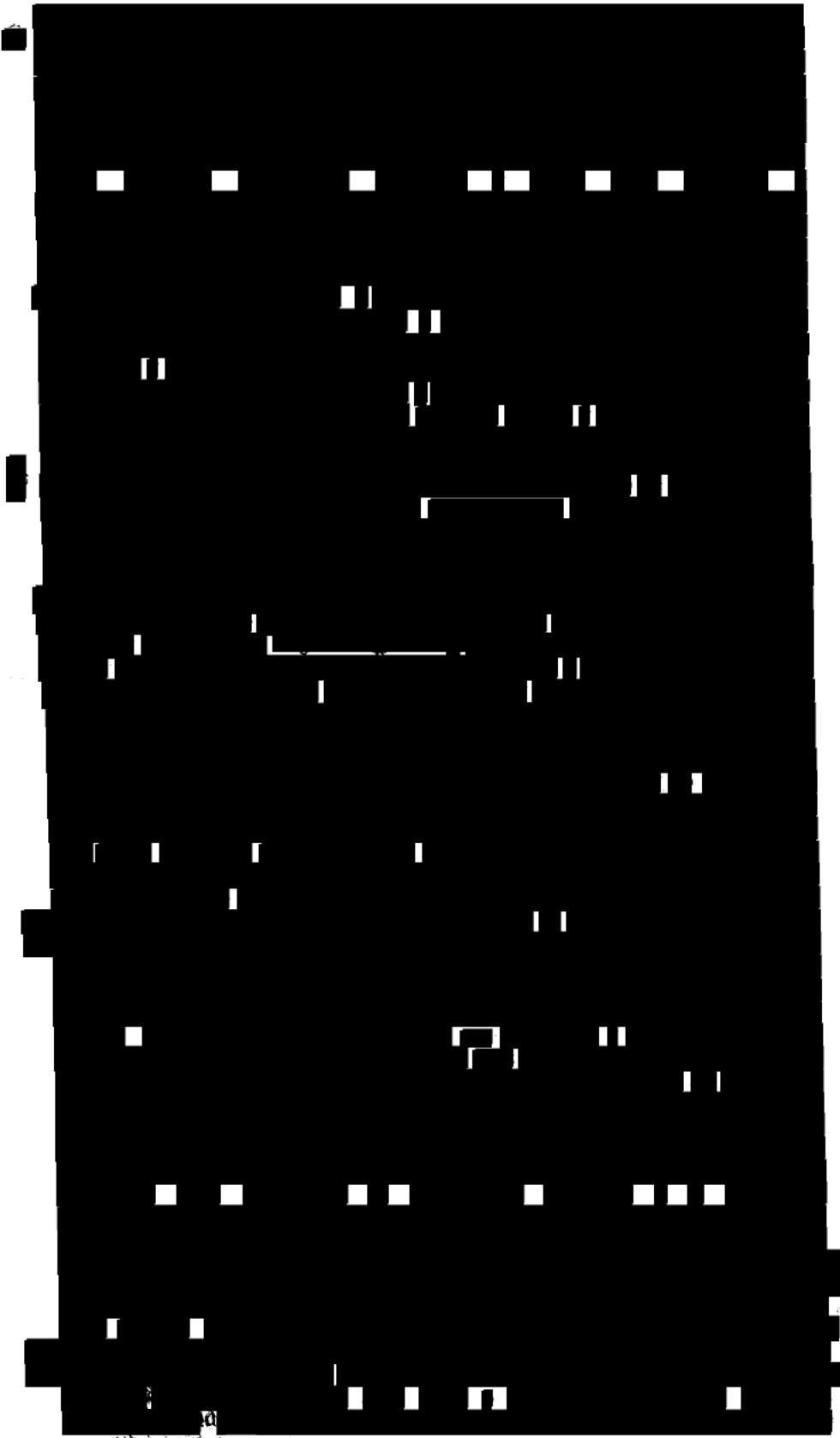
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.

673
720
745
676

~~673~~

729
678

0131

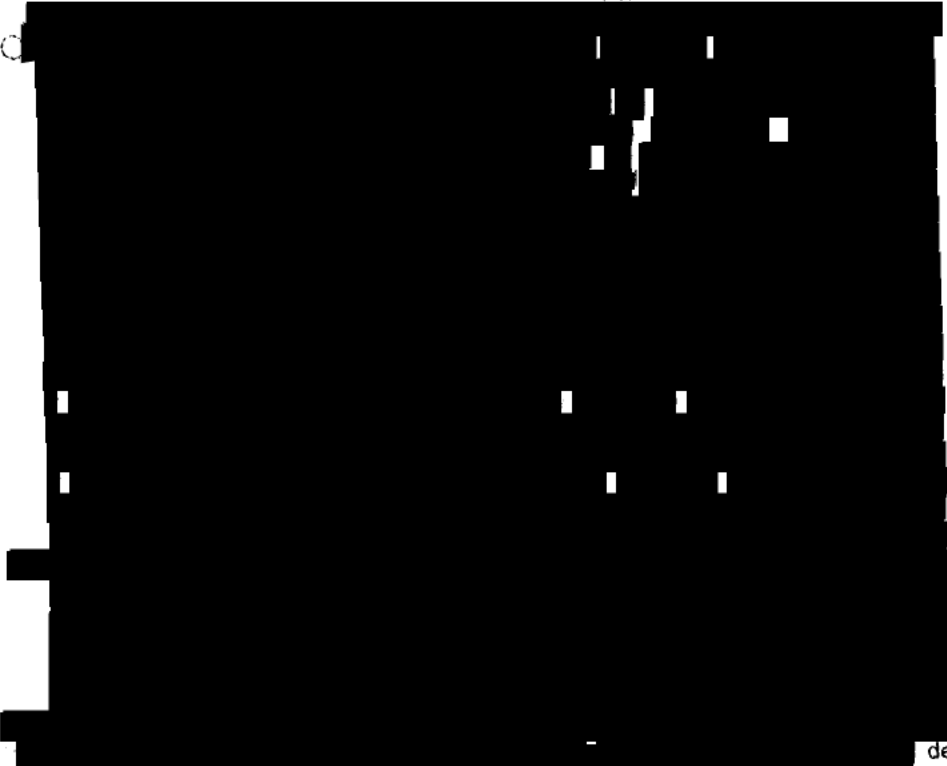


0131

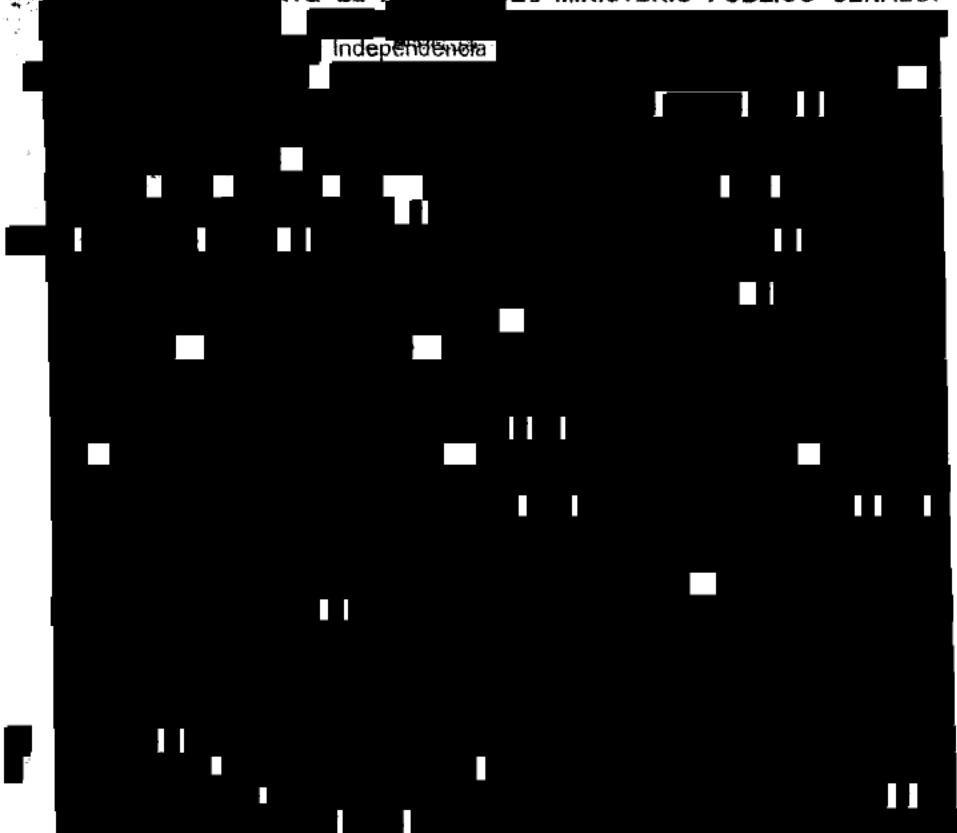
FACULTAD DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

~~675~~

675
722 747 678
731 678
0133



de
16. DECLARACION DE QUIEN
REFIRIO QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:



Independencia

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD
SECRETARÍA DE TURISMO

~~676~~

676

723

748

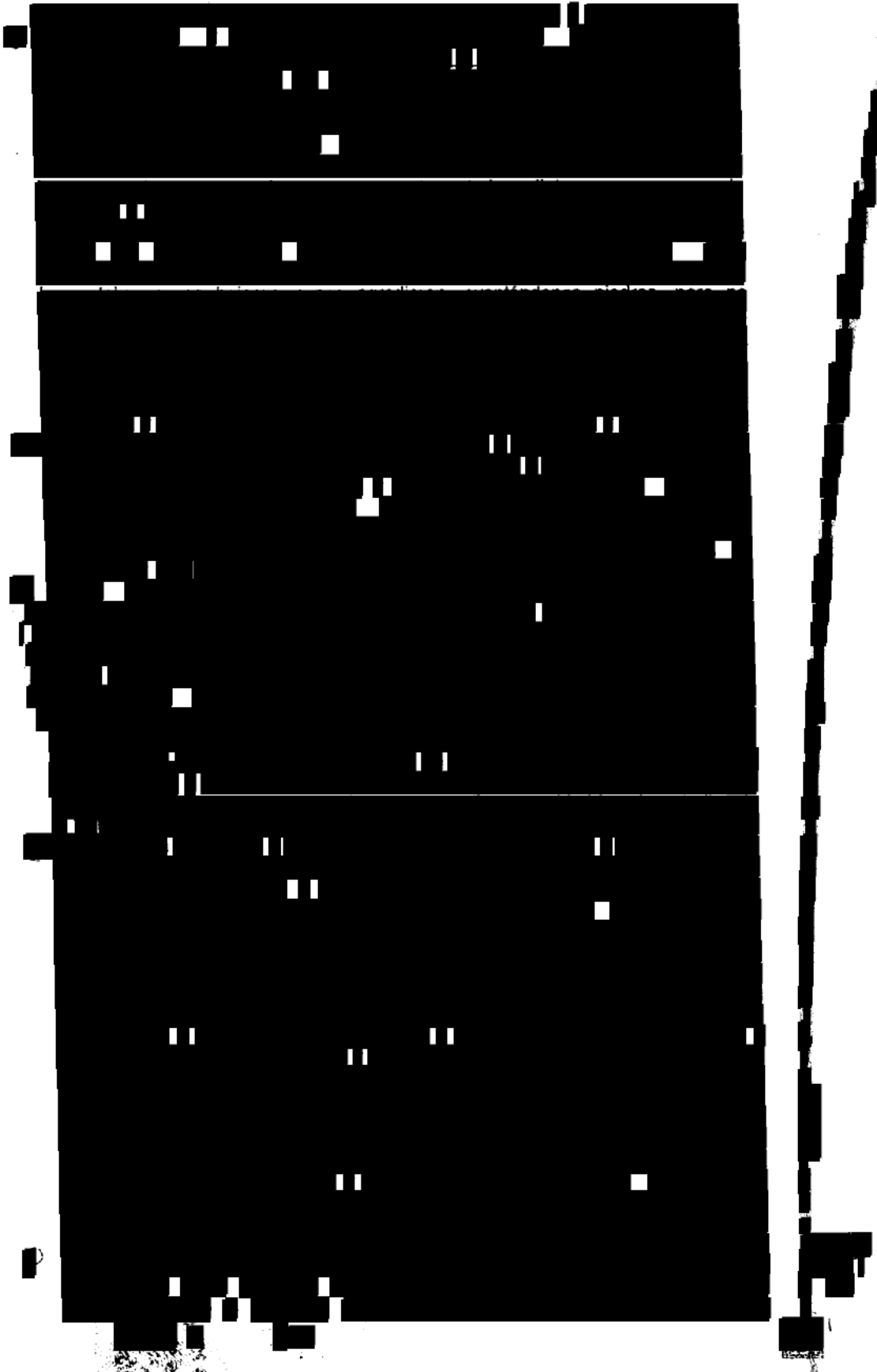
679

~~675~~

737

676

0134



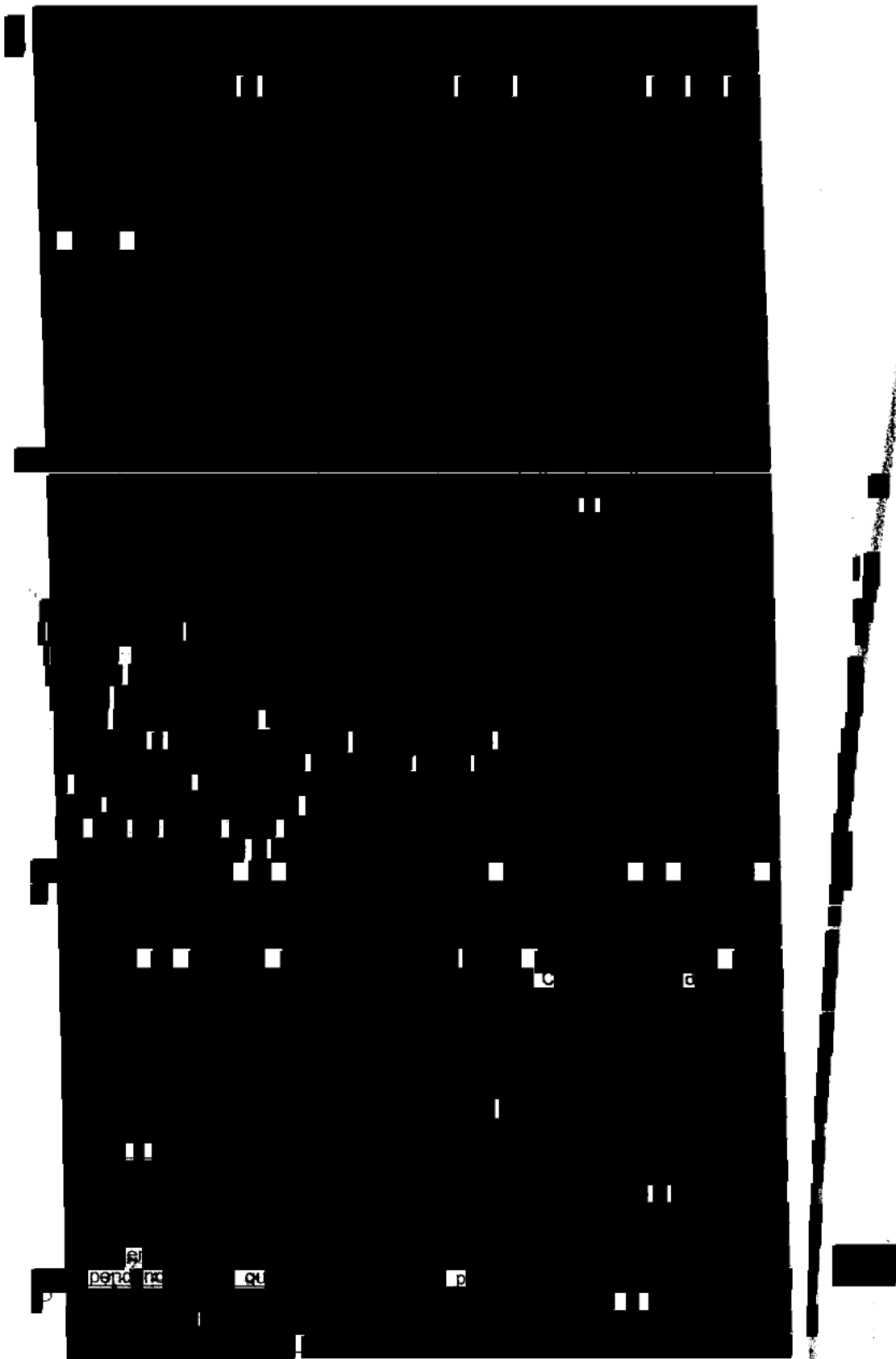
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA
 José de los Ríos, 100
 28014 Madrid, España

~~679~~

~~679~~
726 682
751

678

735 ~~679~~
~~0137~~



[Faint, illegible text visible through the redaction]

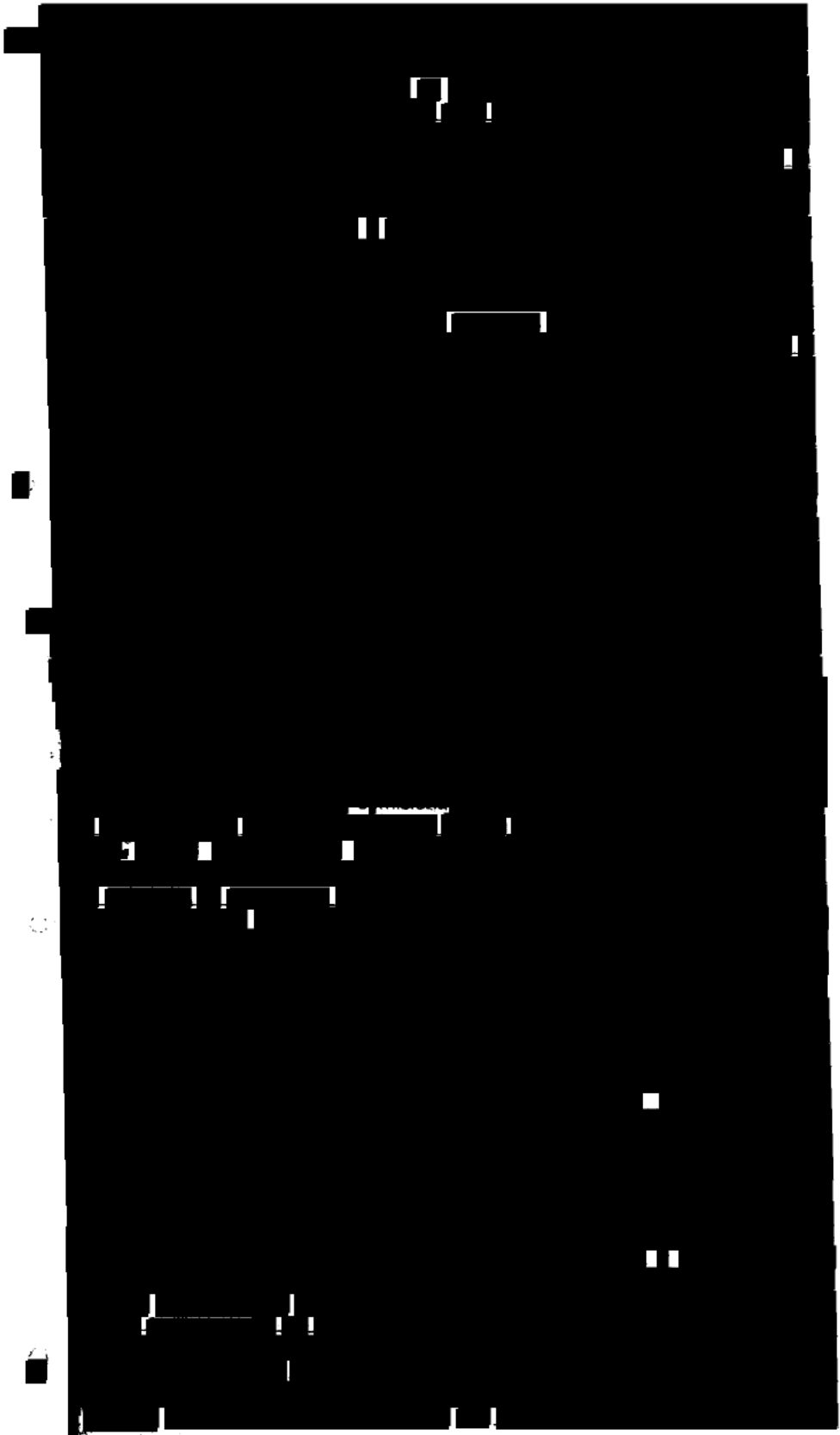
~~680~~

~~680~~

~~727~~ 683
~~752~~

~~679~~

~~736~~ 686
0138



10

0138

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

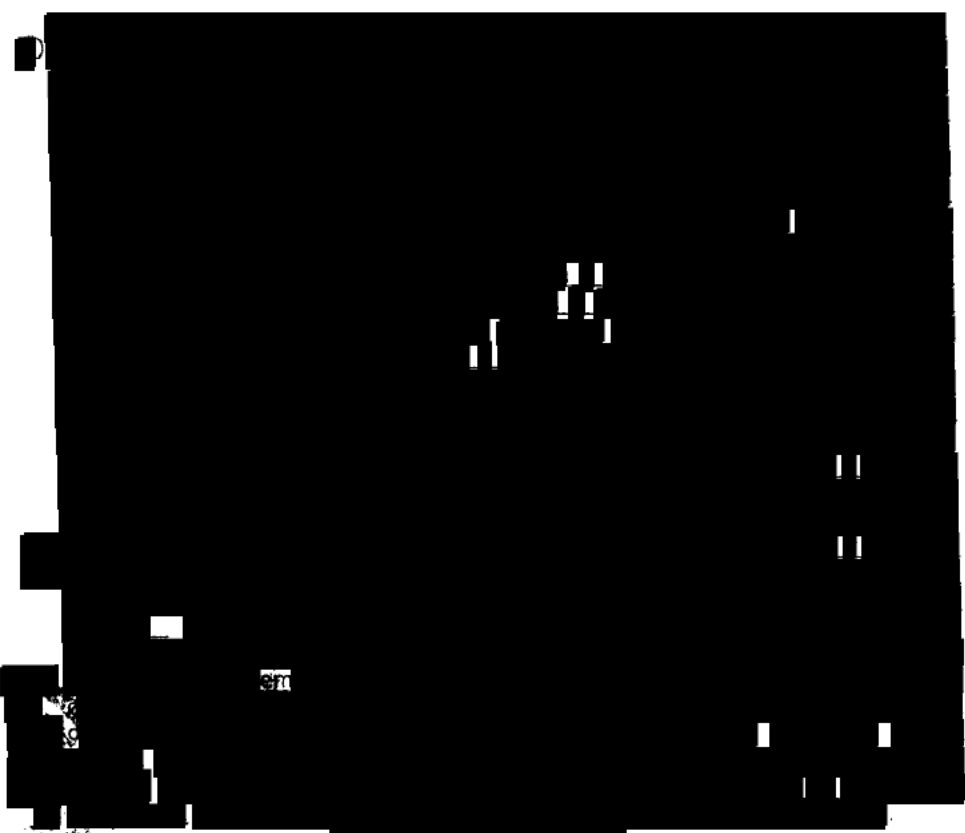
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

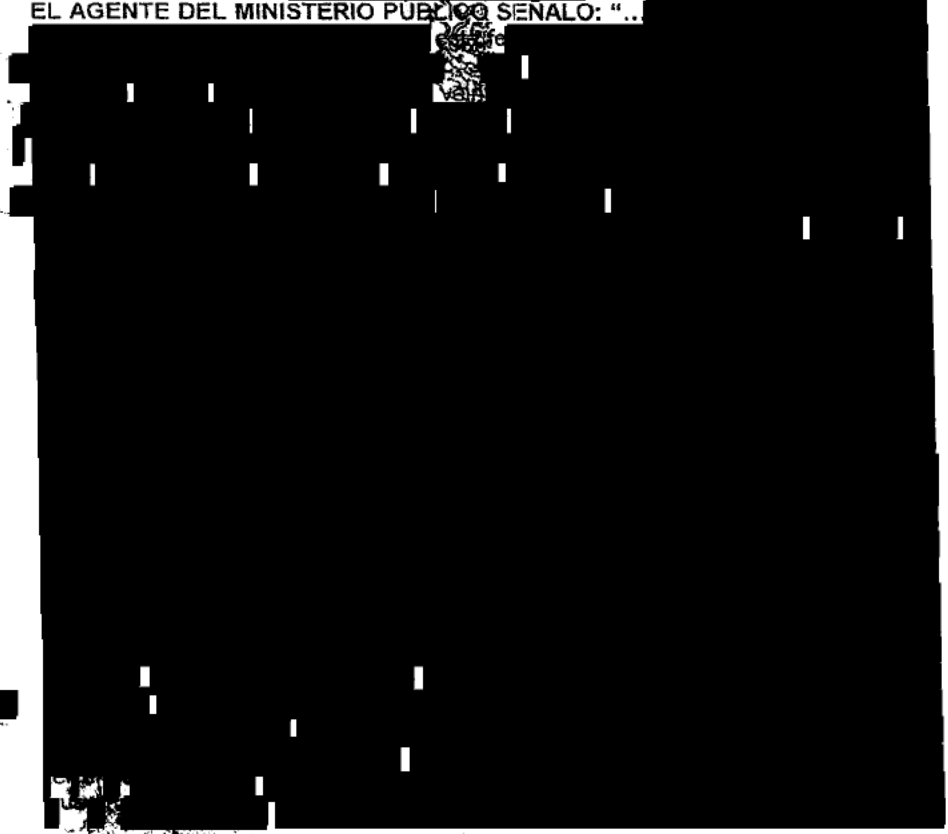
681

~~681~~
728 684
755
737 681

680



18.- DECLARACIÓN DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SENALO: "...



139

Señor [Nombre Redactado]
[Redactado]
[Redactado]
[Redactado]
[Redactado]
[Redactado]

~~682~~

~~682~~

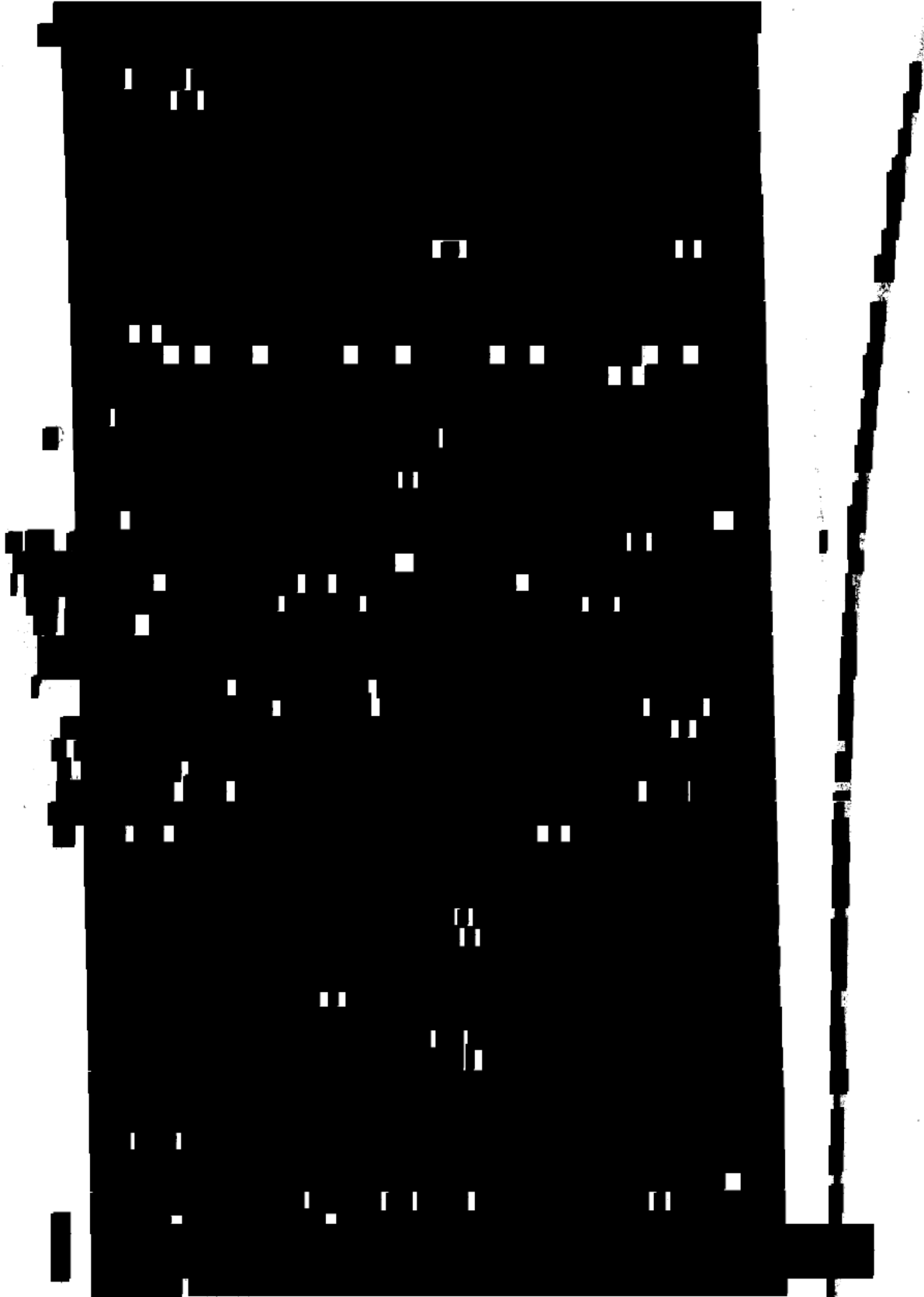
729 685

754

681

~~738~~ 682

~~0140~~



340

PARTE DE...
Derechos...
San...
INVEST...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

685

685
687

732
757

684

741
685

0143

19.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL, MANIFESTÓ:

[REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL, MANIFESTÓ:
[REDACTED]

~~687~~

~~687~~
690

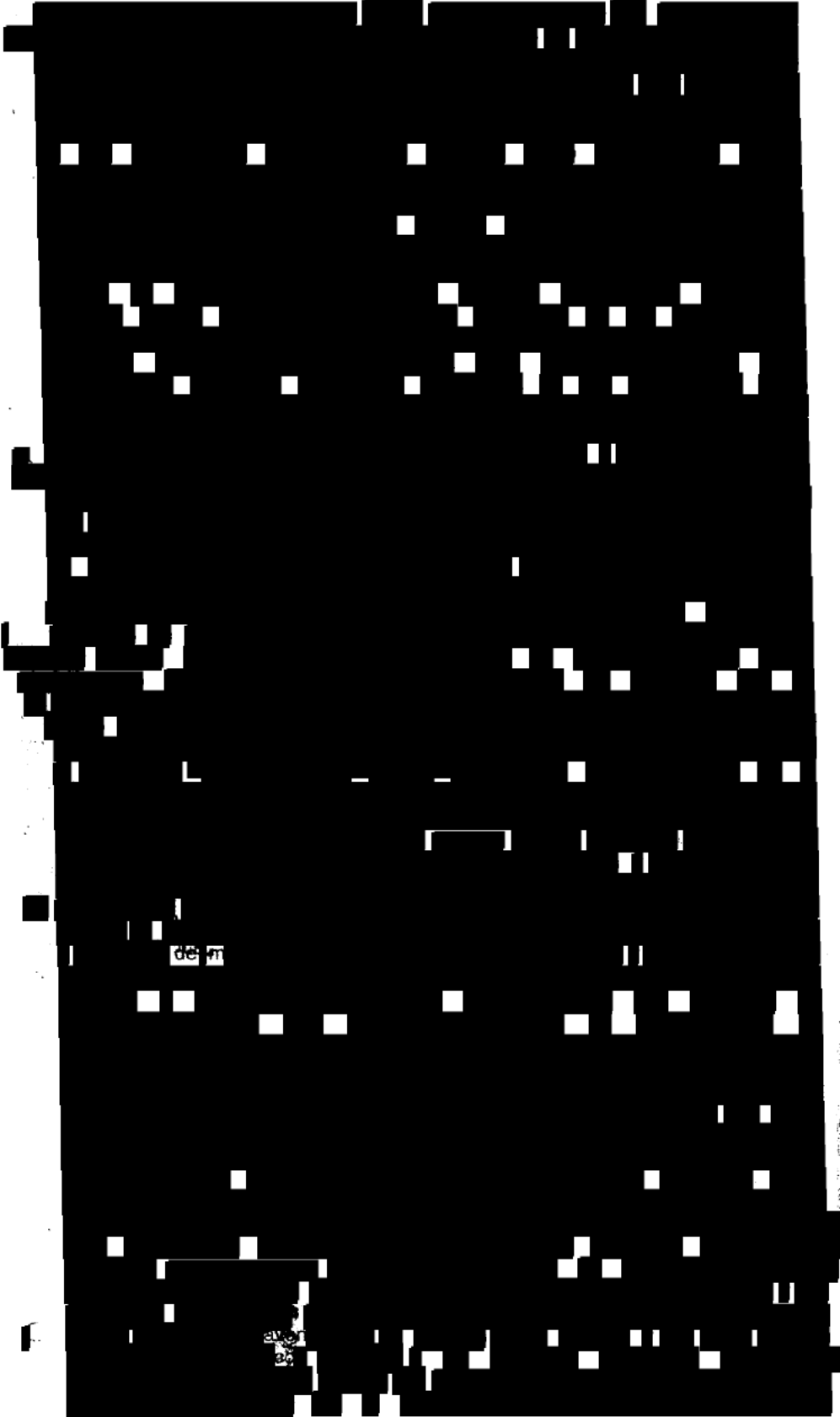
734

754

743

687

~~0145~~



de m

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

688

688 691

676

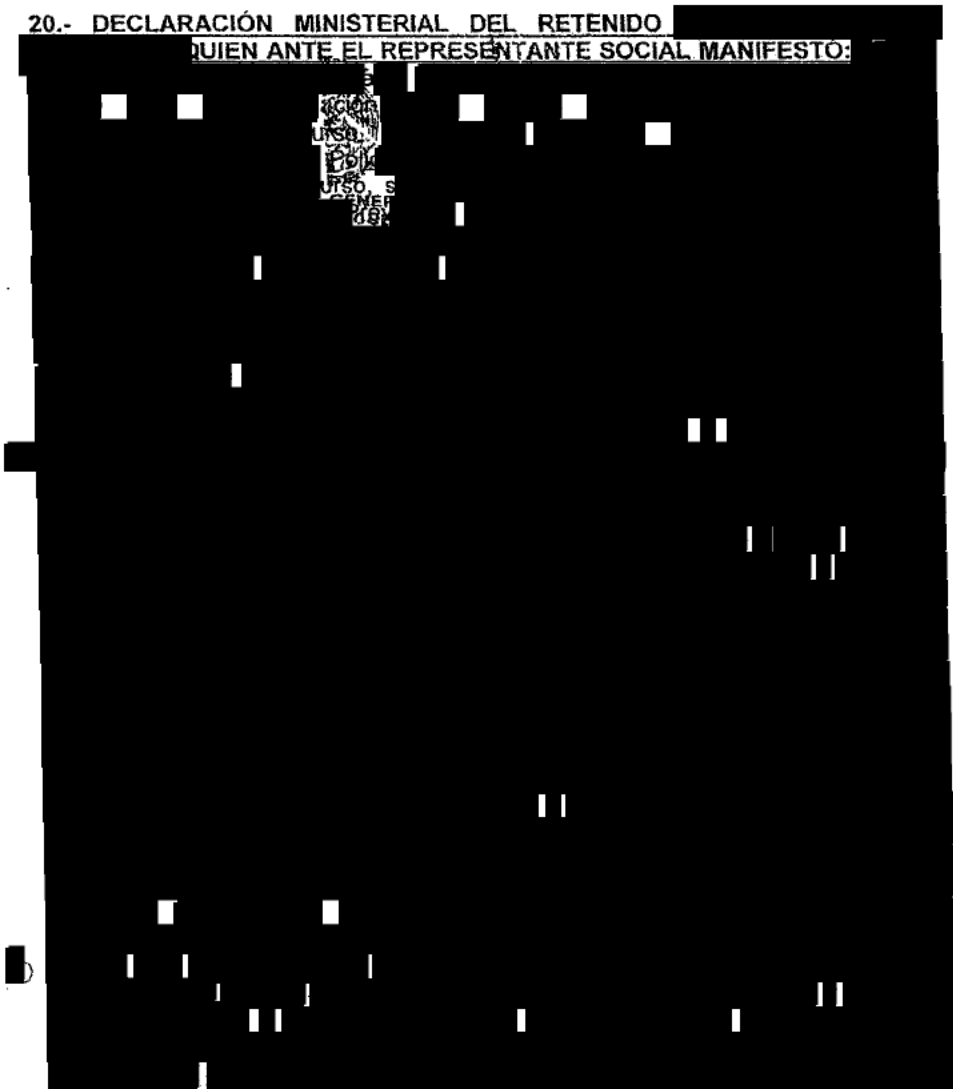
735 760

744 688

0146



20.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL RETENIDO
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO:



U.S.A.
U.S.O.
U.S.O.
U.S.O.
U.S.O.
U.S.O.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.

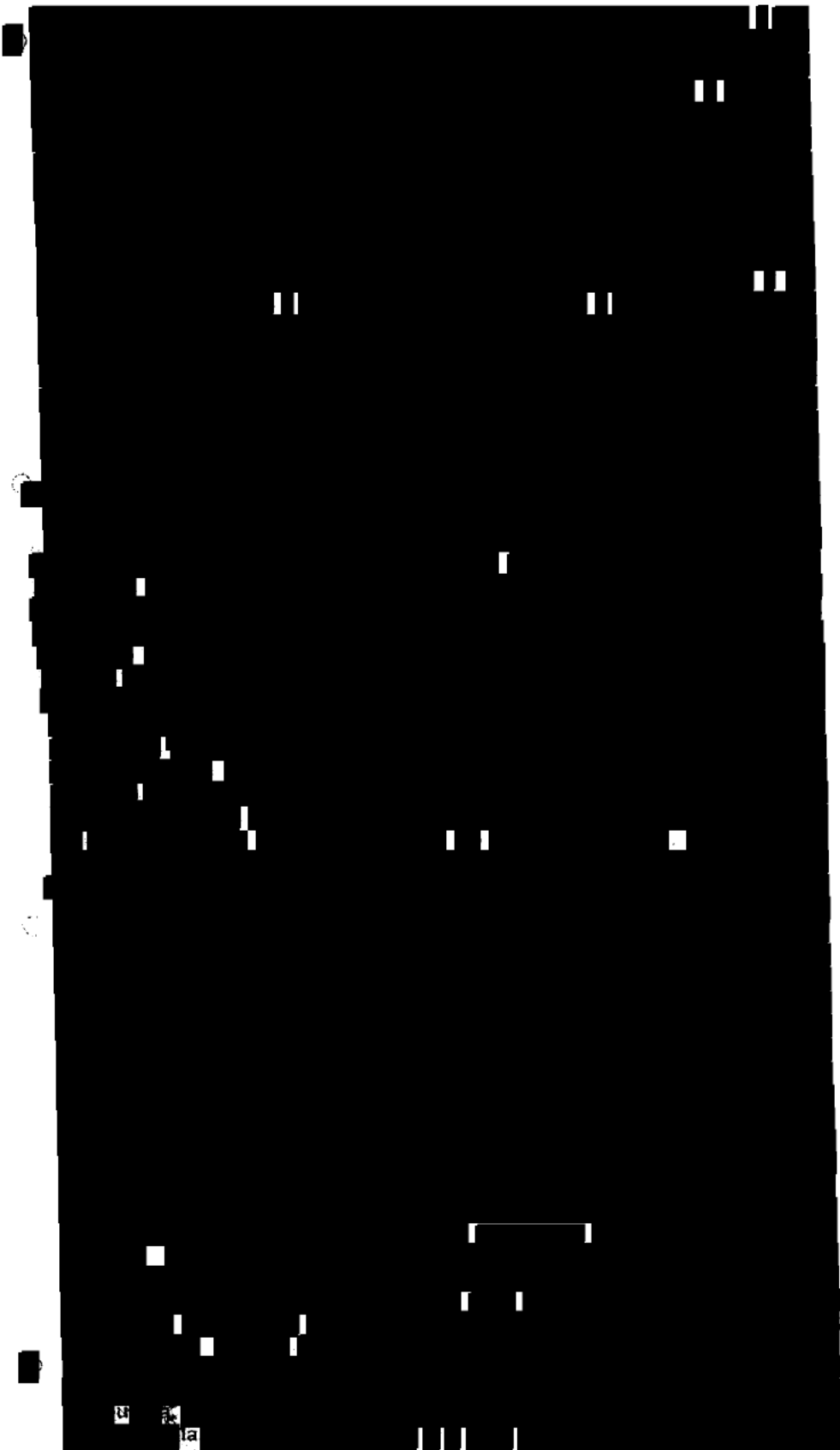
~~689~~

689 *CP*

736 ~~761~~

745 689

0147



[Faint, illegible text visible through the redaction]

[Handwritten mark or signature]

690

690
693

737 762

746 690

0148



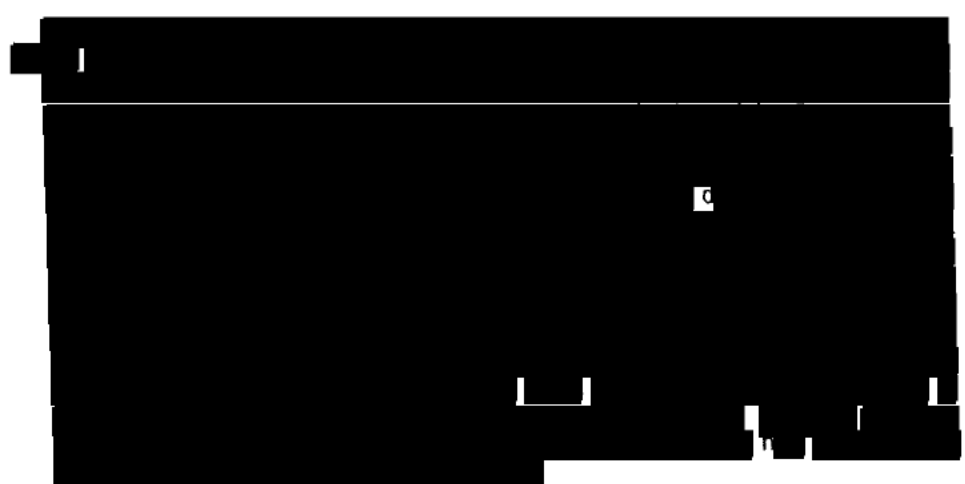
691

691
694

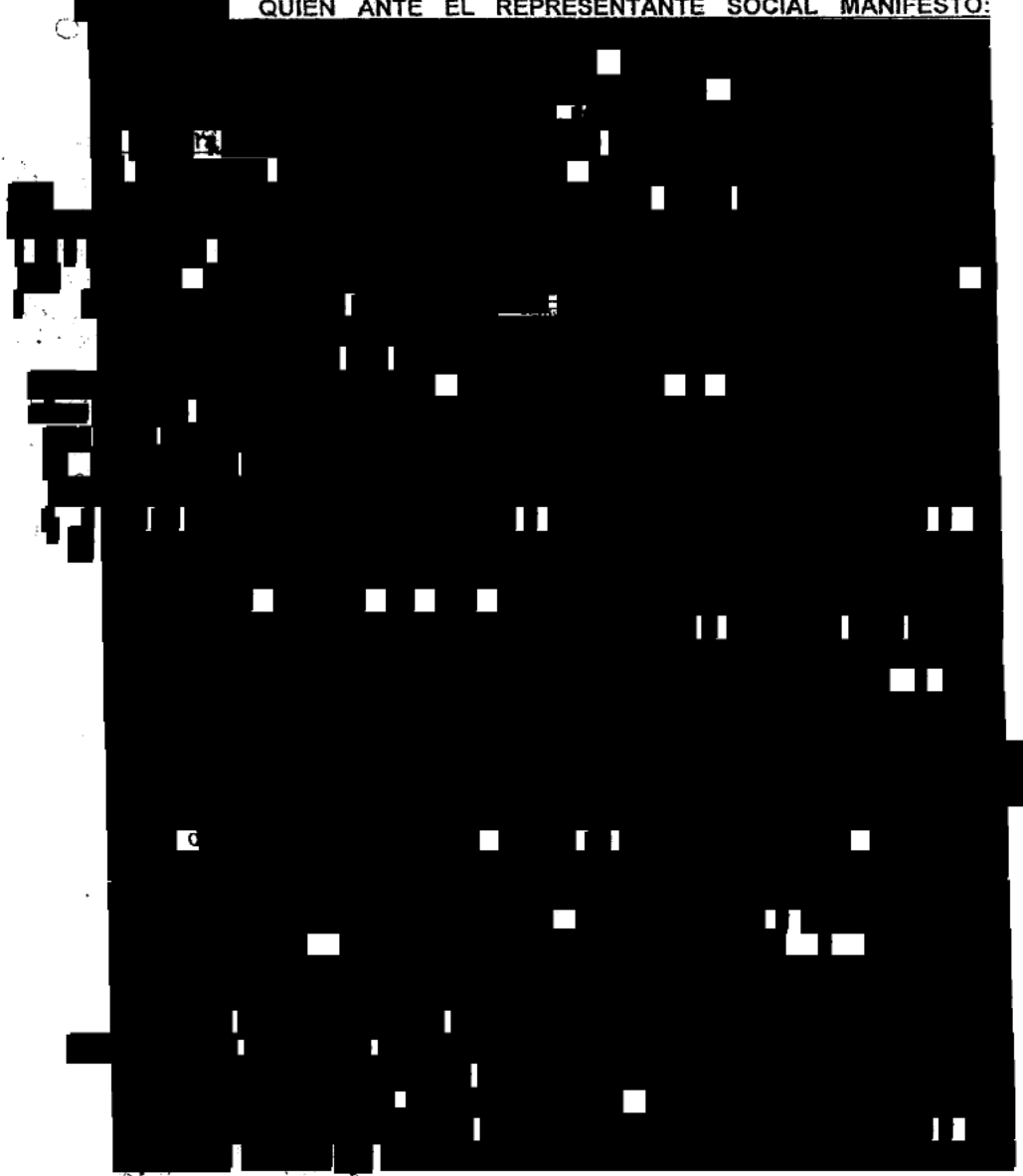
738 763

747 691

0149



21 - DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DETENIDO
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO:



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DETENIDO
CONY. HERRERA, JUAN CARLOS
NOMBRE EN COM. JUAN CARLOS HERRERA
SINISTRADO EN LA COMUNIDAD
DE MANAGUA

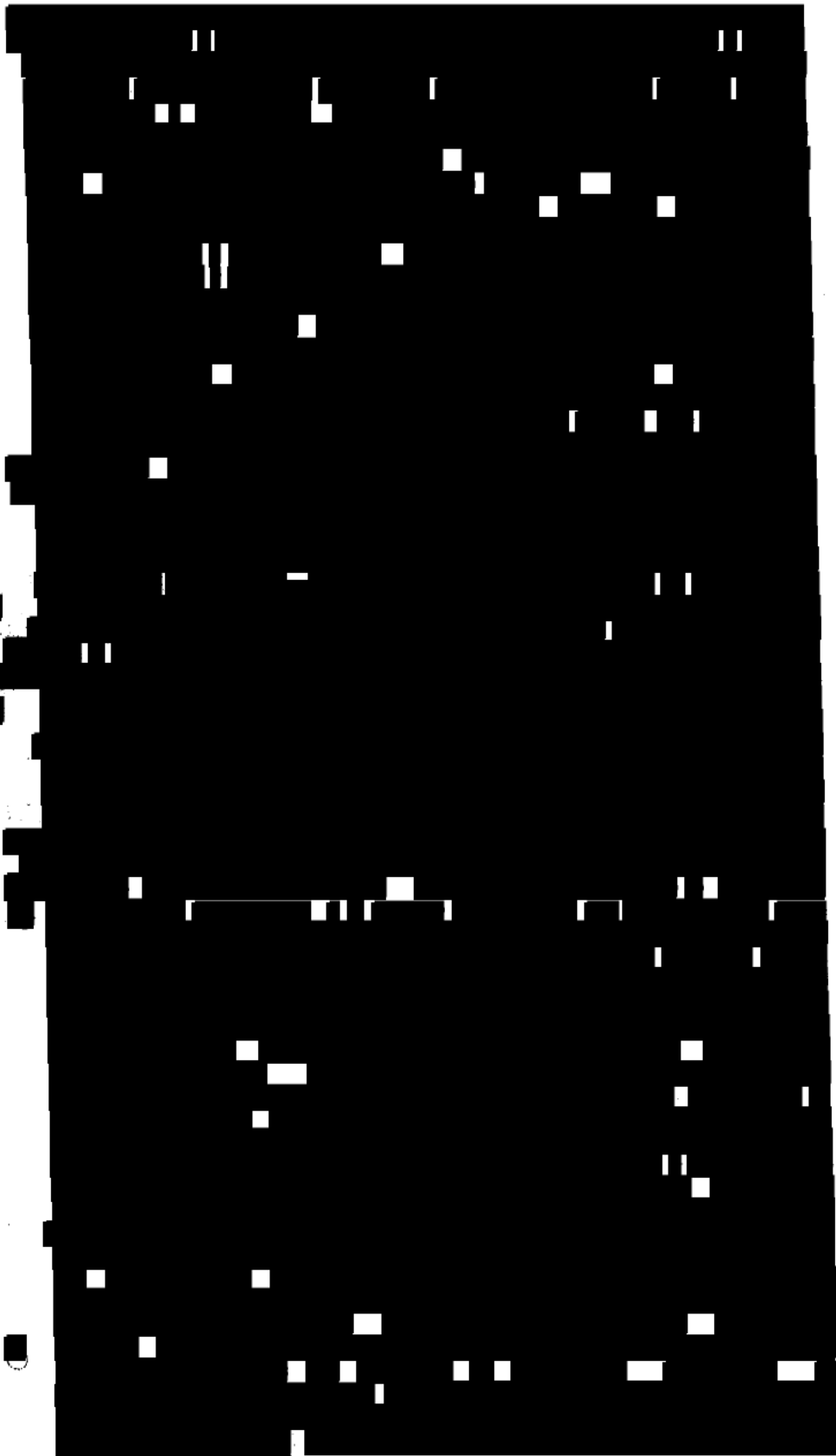
693 696

693

740 765

749 693

0151



693

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.

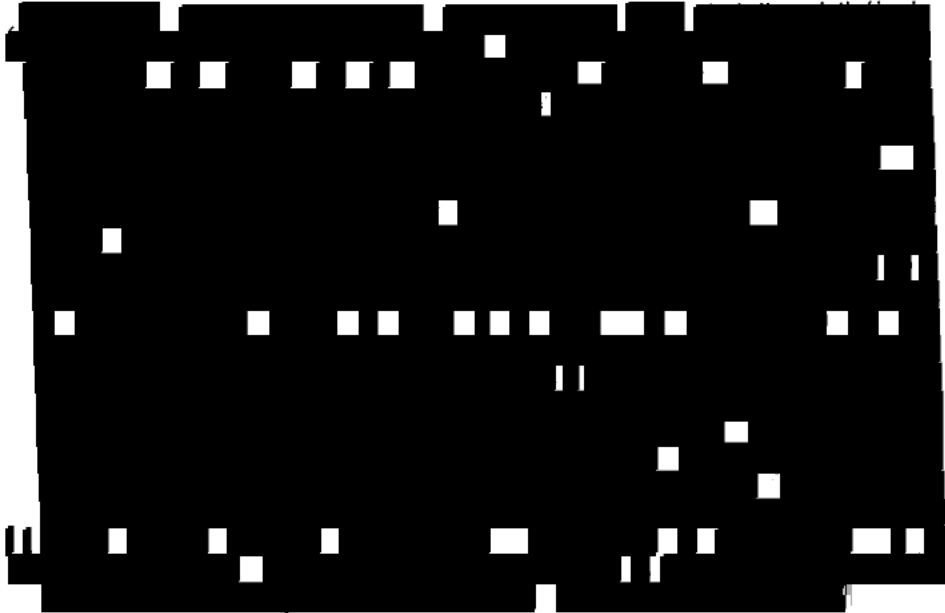
~~694~~

694 697

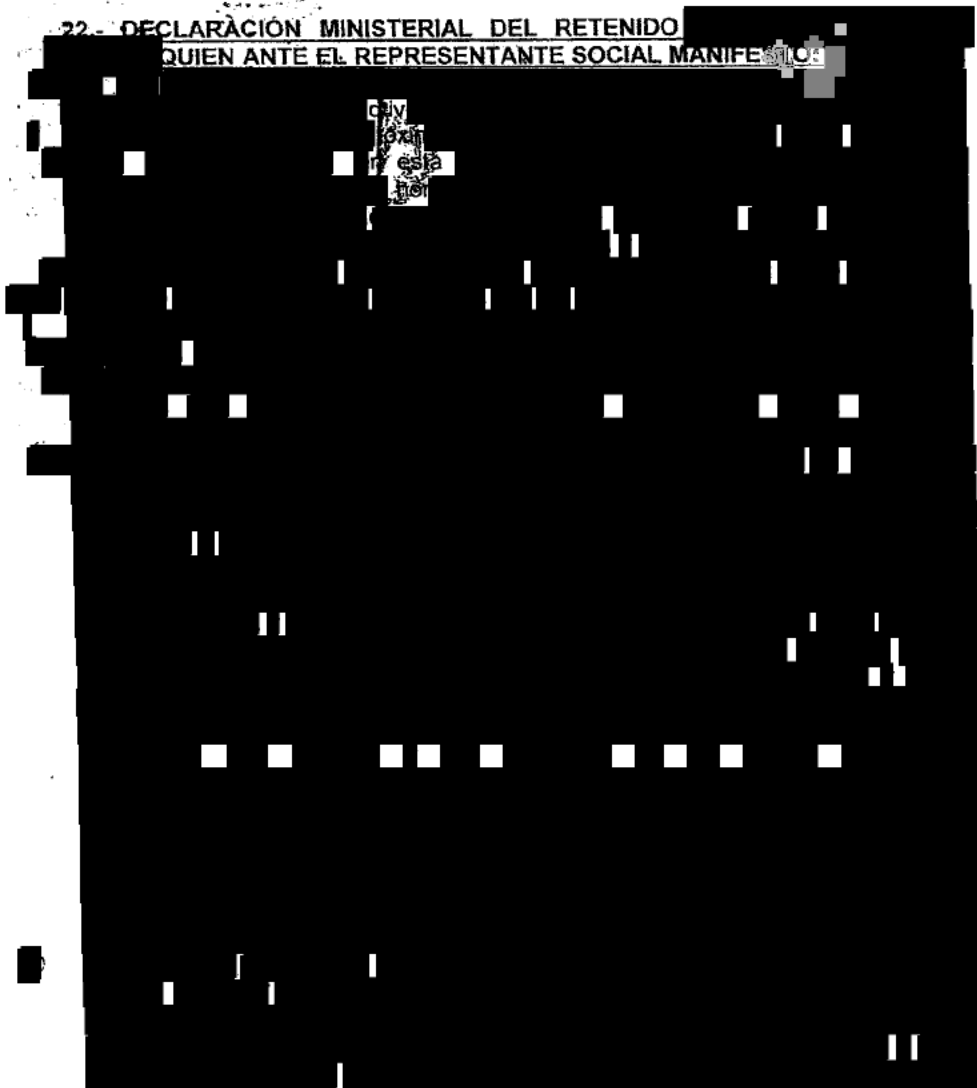
~~747~~ ~~766~~

~~750~~ 697

0152



22. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL RETENIDO
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFIESTA



152

697

697 700

744 769

753 697

0155

[REDACTED]

23.- TAMBIEN OBRA EN LAS CONSTANCIAS MINISTERIALES LA PRIMERA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SERVIDOR PÚBLICO QUE ANTE ESTE ORGANO INVESTIGADOR COMPETENTE, MANIFESTÓ

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS HUMANOS, DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS A LAS COMUNIDADES HUMANAS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

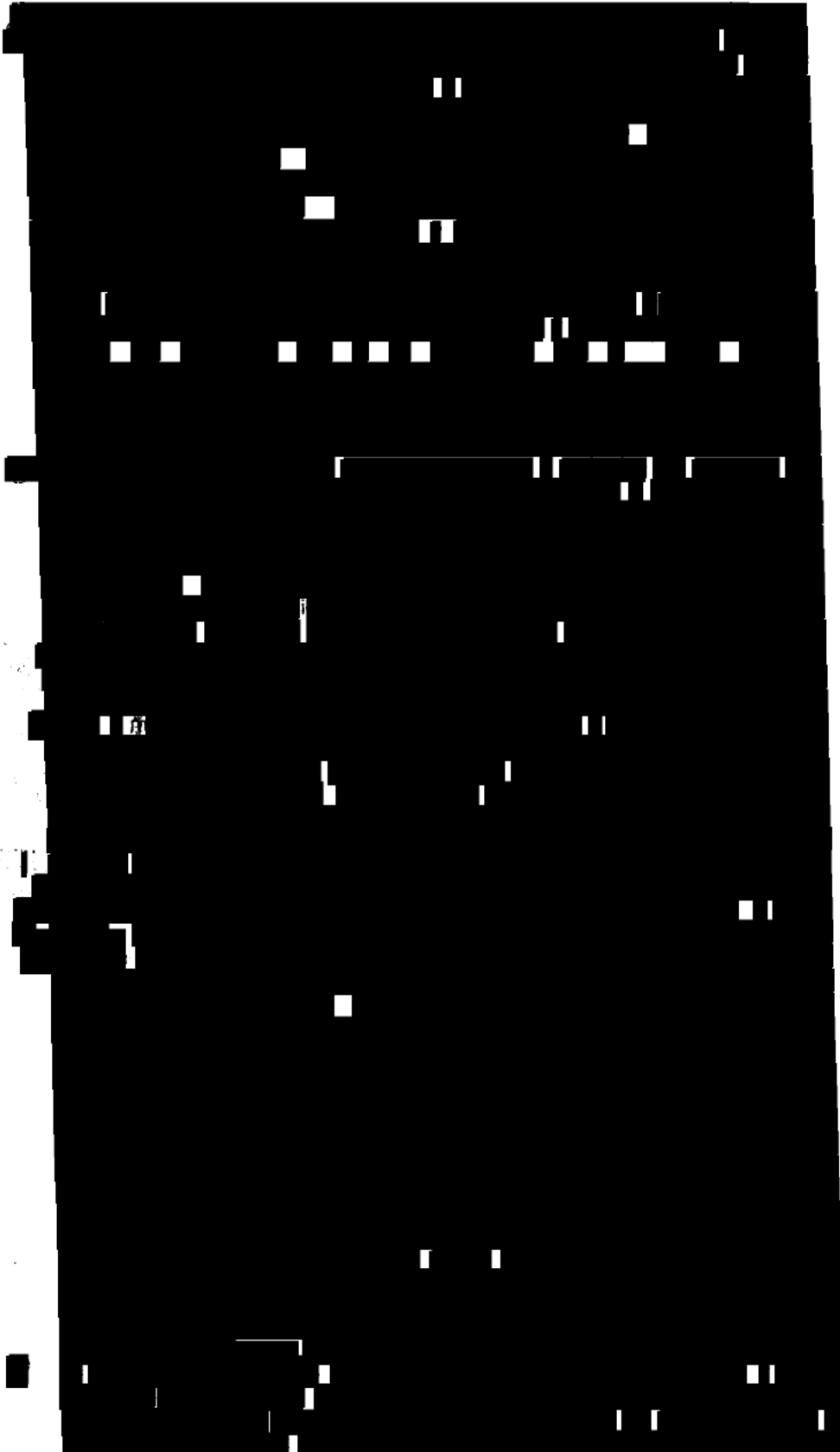
~~698~~

~~698~~ 701

745 770

754 698

~~0158~~



~~158~~

156

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.

702

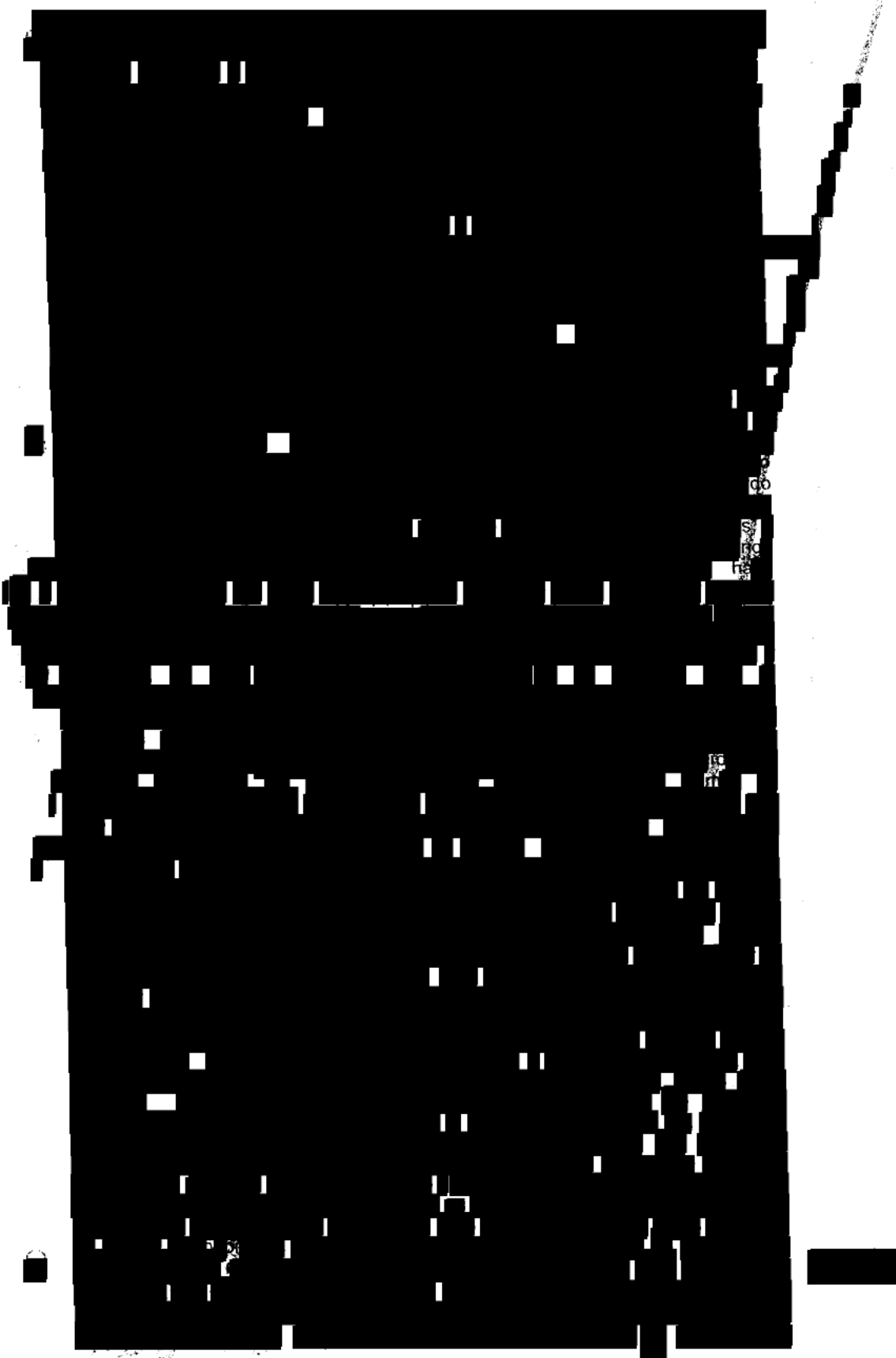
699

~~699~~

746 771

755 699

~~0157~~



REPUBLICA
 DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 Y FINANZAS
 SAN JOSE, COSTA RICA

699A

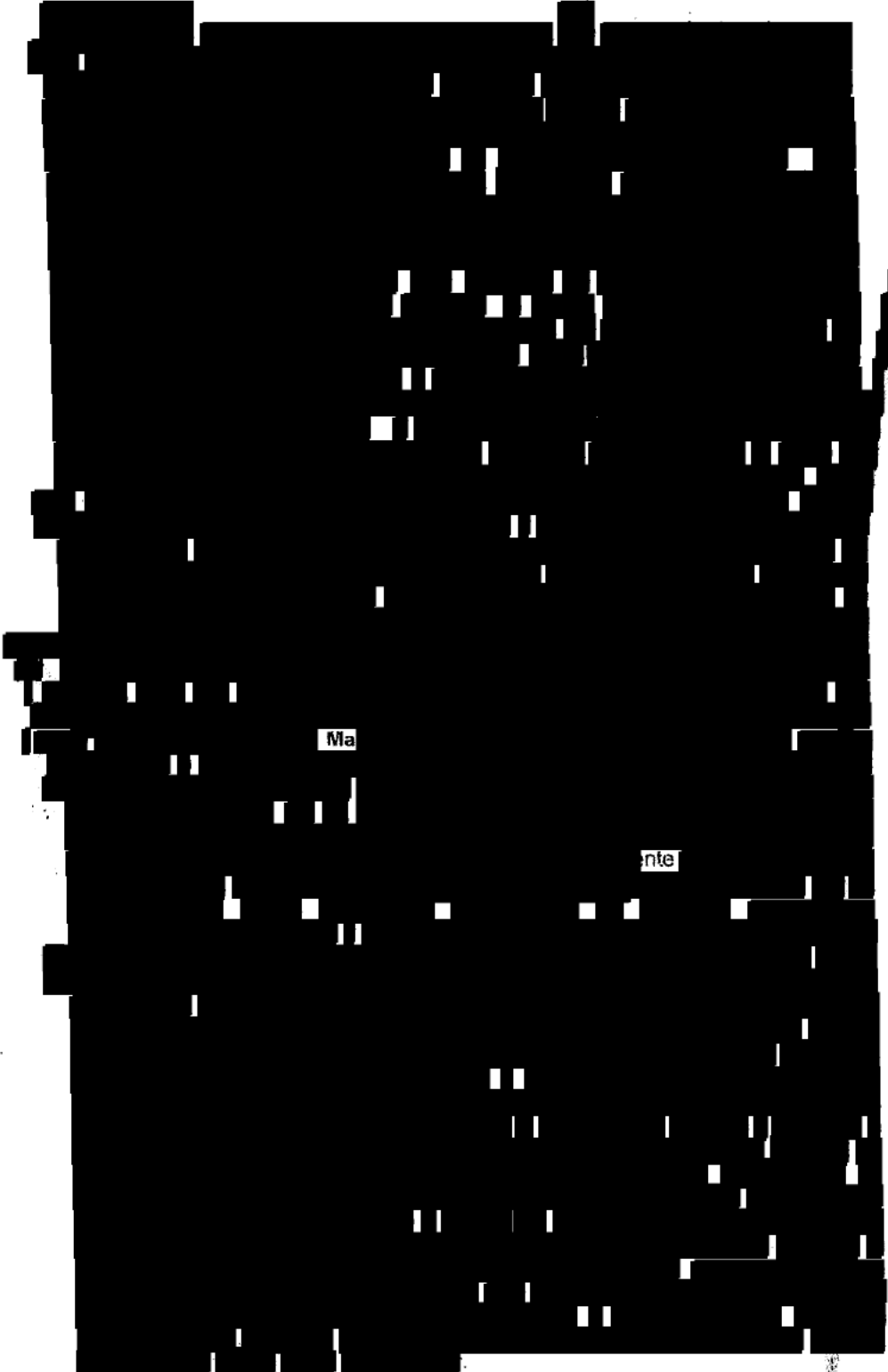
700

700
707

747 772

756 700

0158



Ma

nte

24. SEGUNDA NUEVA DECLARACION MINISTERIAL DEL C [REDACTED]
DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, QUIEN
MANIFESTO

40

[Faint, illegible text]

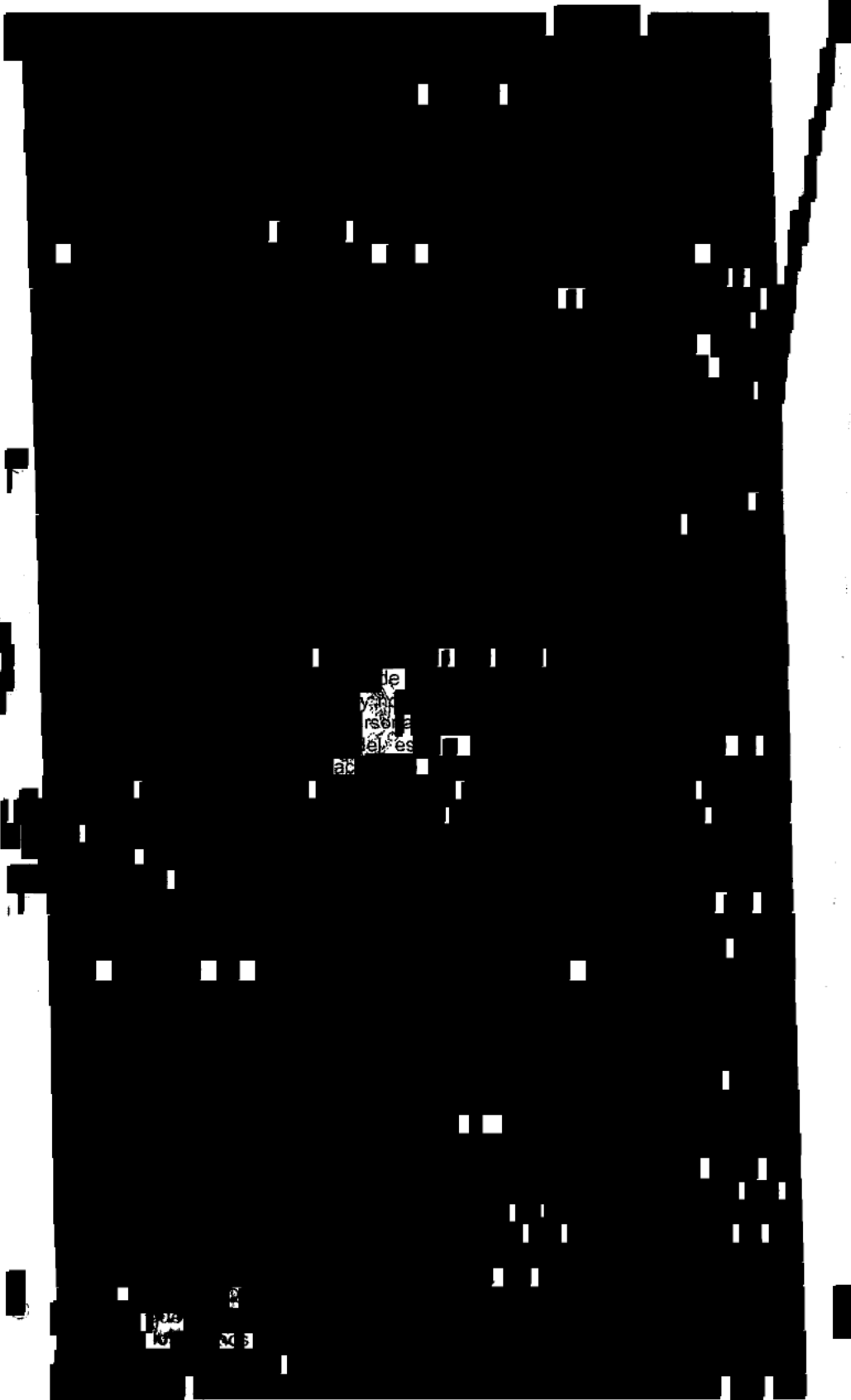
~~701~~

701
704

748 773

757 701

~~0159~~



de
re
el es

123
456

0159

...
...
...
...
...

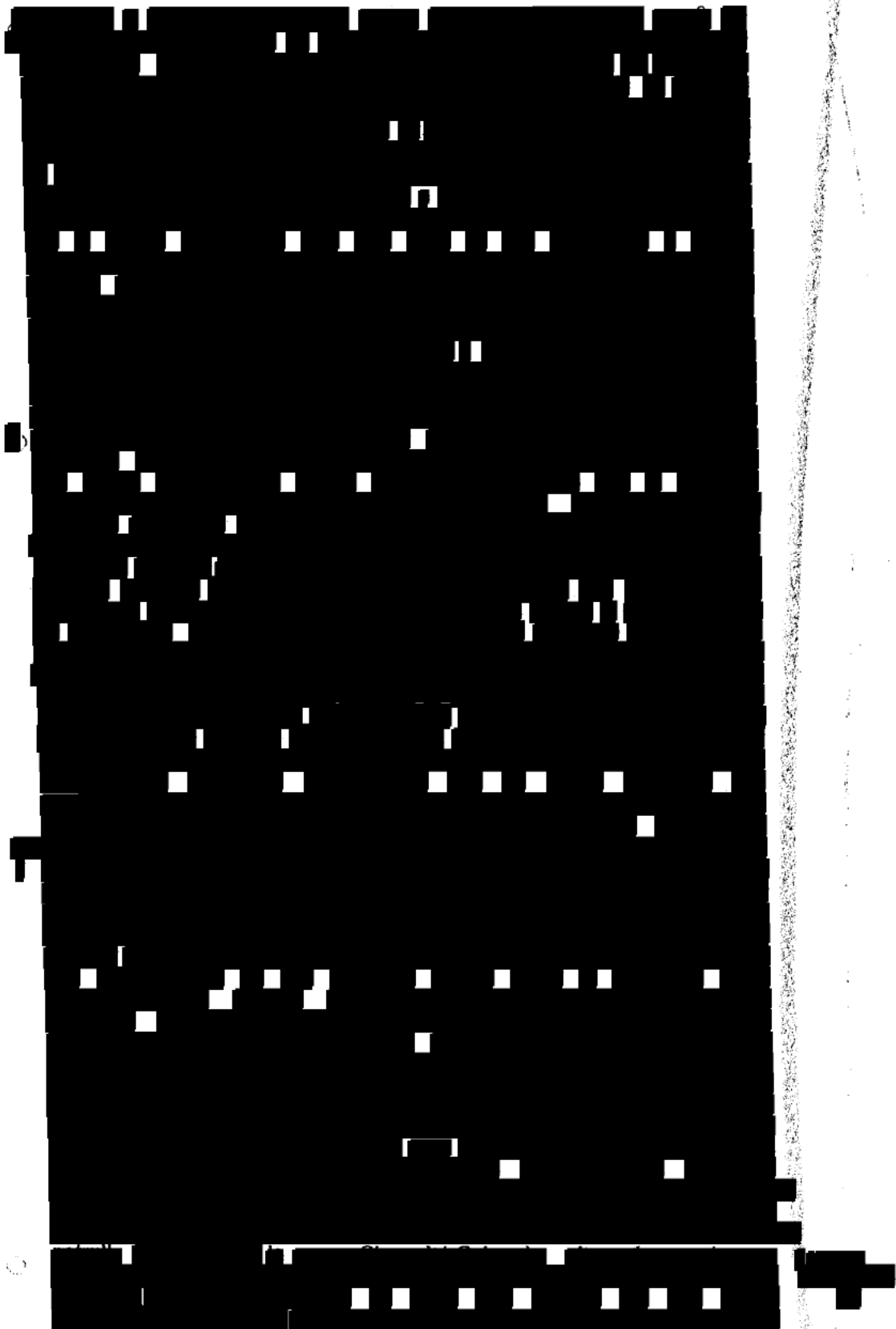
702

702
705

749 774

758 702

~~0100~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

703

703 706

750

775

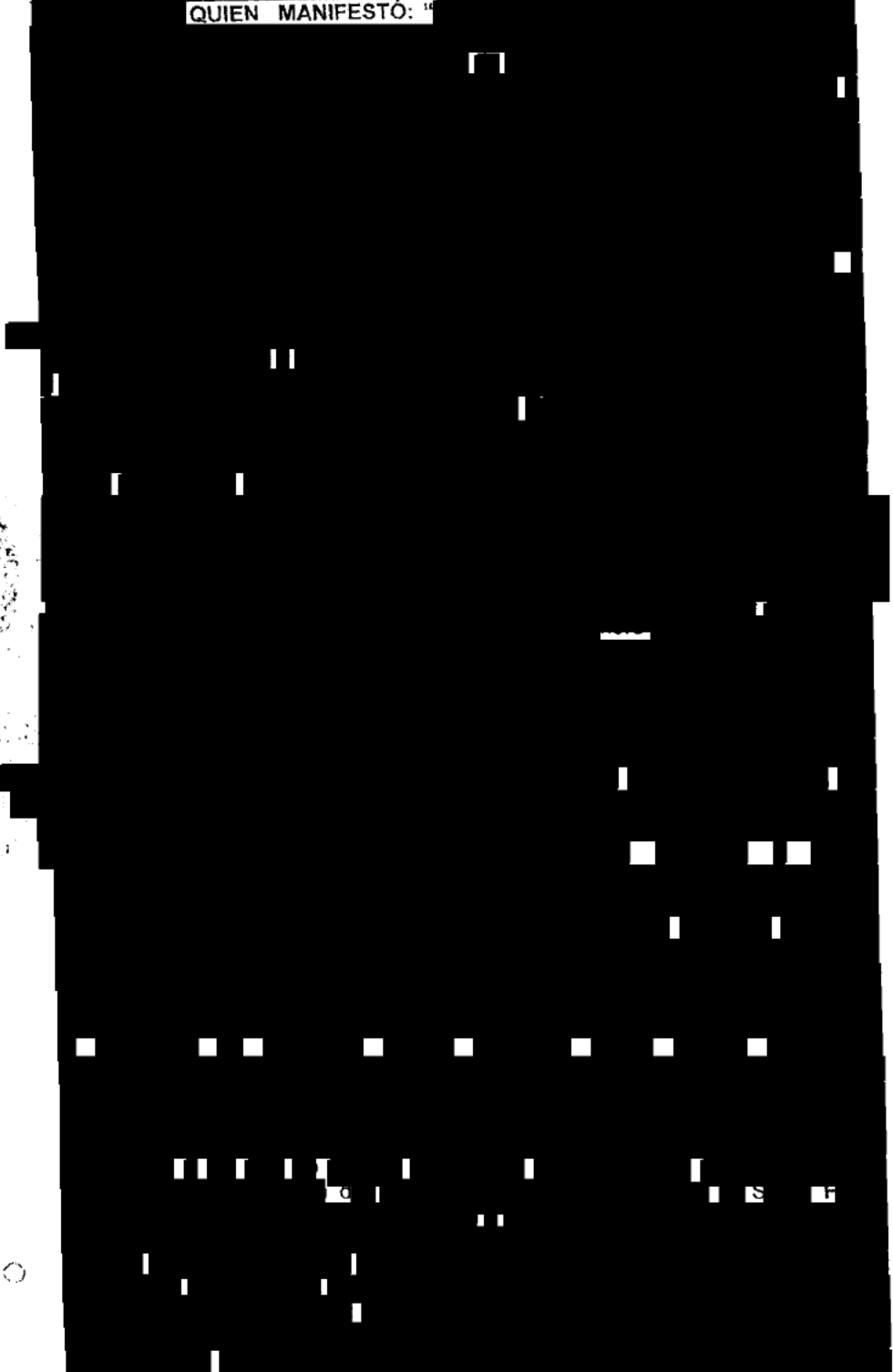
759

705

0101

LA REPRESENTACION SOCIAL EN EL DESGLOSE QUE SE DEJO CON
MOTIVO PARA CONTINUAR CON LAS LINEAS DE INVESTIGACION RECABO
LA DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO:

QUIEN MANIFESTO:



704707

704

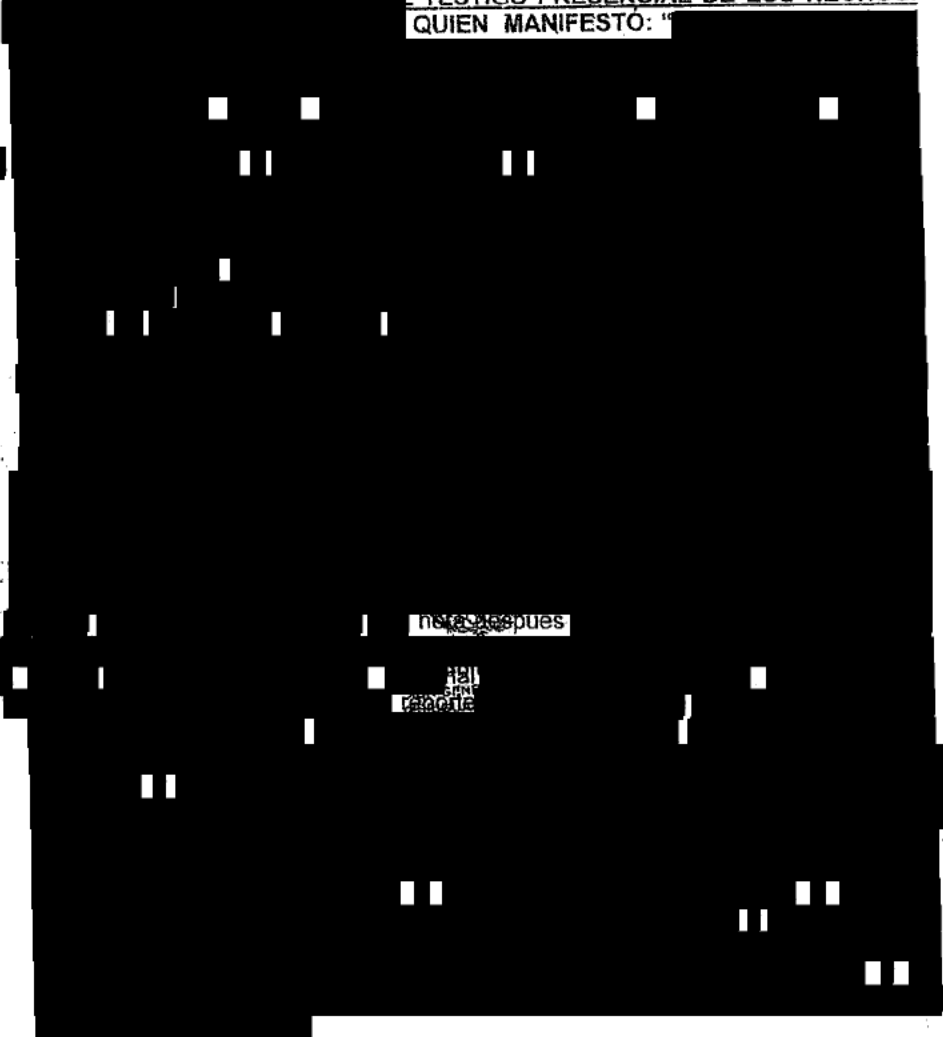
757 776

760 707

0162



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS:
QUIEN MANIFESTO: "



Fe Ministerial de Documentos.- seguidamente el Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas da fe, de tener a la vista en el local de esta oficina en original y sus respectivas copias fotostáticas de manera económica una nota periodística compuesta de dos fojas tamaño carta en blanco y negro, publicada en el diario de la tarde del iguala guerrero, con la siguiente leyenda "Gente ajena desahuyiza al municipio: transito" y que dice agentes operativos y personal administrativo de transito municipal encabezados por el director (aun en caligado) [redacted] manifestaron [redacted]

114

0162

Alcaldía Municipal
Dirección de Control de Averiguaciones Previas
Servicio de Control de Transito Municipal
Investigación

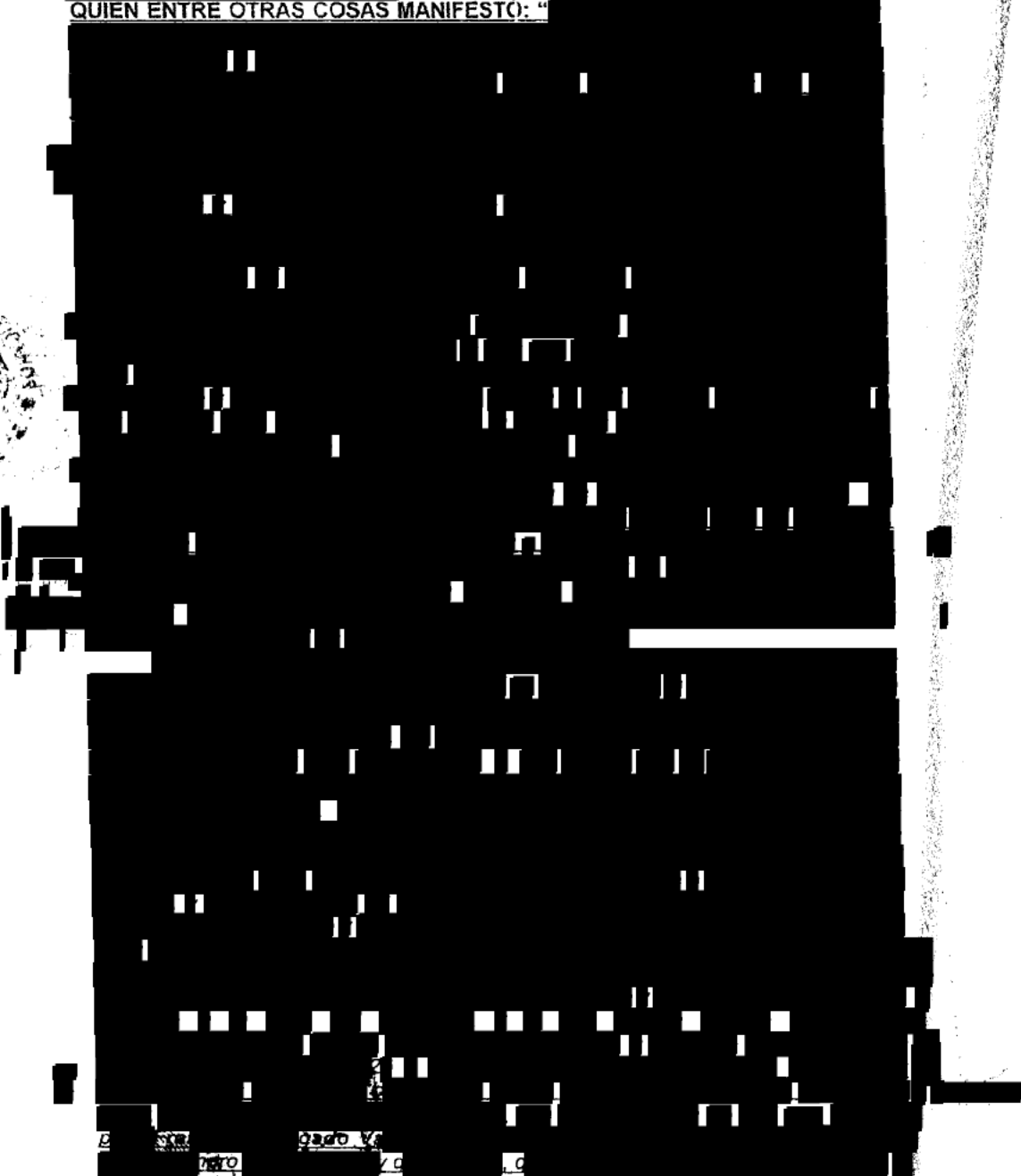
705 708

705

752 777
764 705
0163



- - - SE OBTUVIERON COPIAS CERTIFICADAS DE LA INDAGATORIA DGCAP/0207/2014, DONDE OBREN LA DECLARACION DEL INDIADO QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: "



FRACCIÓN...
...
...
...
...
...

706

706 209

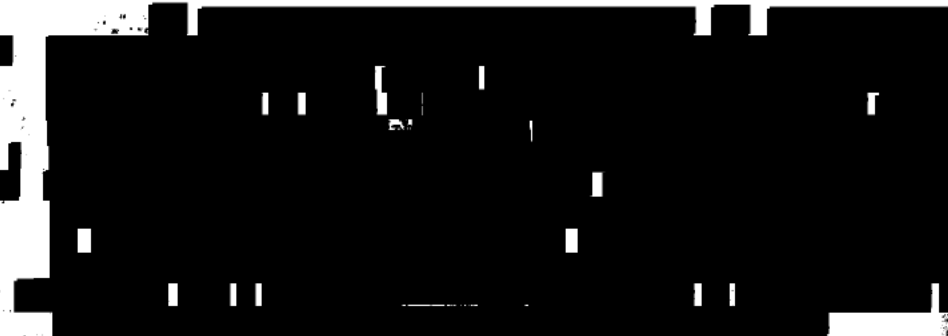
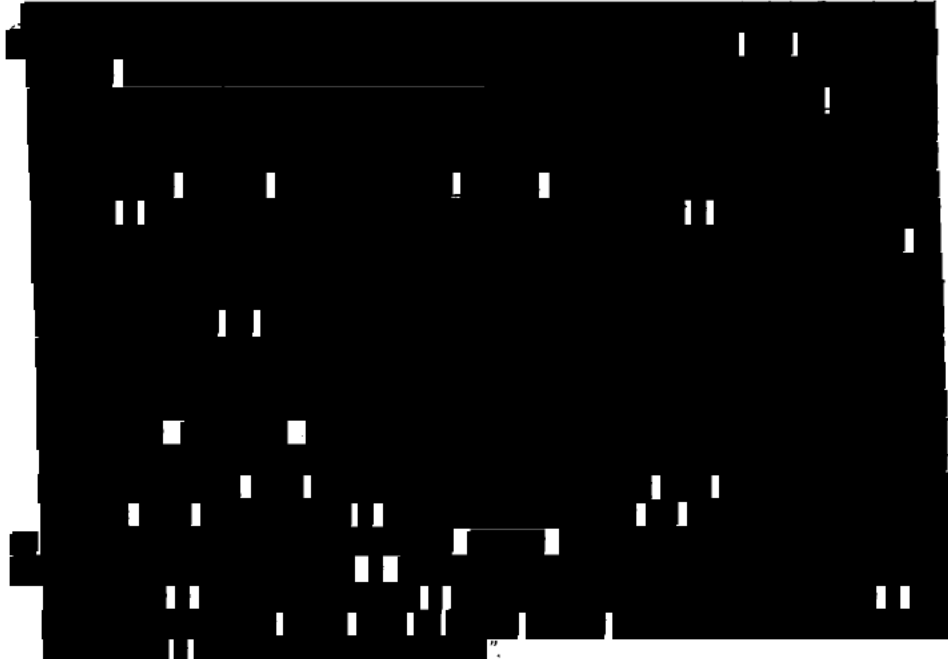
753

778

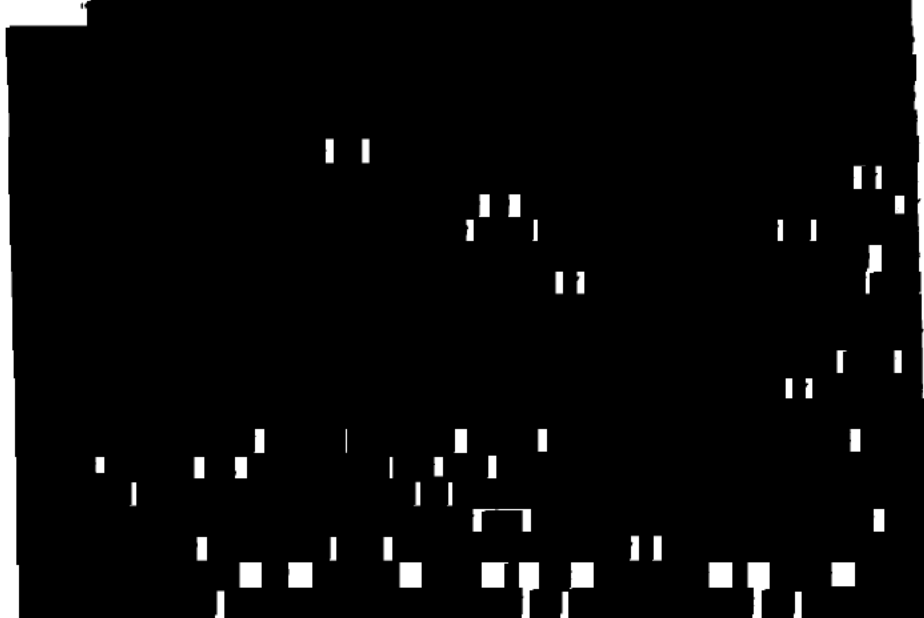
767

706

0164



Declaración ministerial de [redacted] quien ante el Representante Social entre otras cosas manifestó:



EXAMEN DE AUTOPUESTO
de Detectores y Servicios
y Servicios de Construcción
de la industria
del sector de...

707

710
707

~~774~~

~~779~~

~~763~~

707

0165

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"...QUINTA.-

[REDACTED]

(INGO GUERRIN)

- - - Dictamen en la Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2014,, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por las Peritos Q.B.P.

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
de los Hermanos
de la Comandancia
de la Nación

[REDACTED]

708 711

708

~~755~~ ~~700~~
767 708
0166



[REDACTED]

de investigación. Obra también el oficio numero FGENFIN/3235/2014, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, dirigido al Lic.

[REDACTED]

0166

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

709

709 702

~~756~~ ~~781~~
~~765~~ ~~709~~
0107



[REDACTED]

estación

Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora

[REDACTED]

es

Por ello se

[REDACTED]

s.

Bajo la premisa del artículo 66 del Código en cita, se tiene la comprobación del cuerpo del delito de **Homicidio**, al quedar demostrado en actuaciones, que se suprimió la vida de los pasivos.

Por otra parte en el delito en comento se establecen las calificativas del delito como la **ventaja y alevosía**, por ello, es preciso analizar la forma en que se colman tales agravantes.

Ahora bien,

[REDACTED]

167

713
710

710

~~757~~
~~782~~
~~766~~
710
0108



REPUBLICA
De igual manera, de actuaciones se aprecia la **ventaja**, es decir que los activos fueron superiores, tanto en armas de fuego, como en capacitación, ya que estos el día de los hechos encontraban armados con armas largas de alto poder y armas cortas, y siendo en número de personas aproximadamente de 61 personas o más, y se registra que los pasivos se encontraban indefensos a merced de sus agresores quienes dispararon en su contra sin piedad alguna, con lo anterior es de acreditarse la fracción II, en sus inciso a) del artículo 108 del Código Penal.

Por lo que, respecta al inciso b) de la fracción II del artículo 108 del Código Sustantivo Penal, quedó debidamente acreditado puesto que de actuaciones se advierte que los sujetos activos del delito, fueron un número mayor a más de dos personas y armados el día de los hechos, tal y como lo refieren los sobrevivientes y testigos de cargo, al sostener que cuando dichos activos accionaron las armas de fuego que portaban contra los pasivos estaban sin armas y sin tratar de agredirlos, por lo que los proyectiles de las armas de fuego lesionaron a los pasivos, otros mas los levantaron dejándoles diversas lesiones en sus cuerpo las cuales afectaron órganos vitales que les causaron inmediatamente su muerte, como se corrobora con los dictámenes de necropsia, las inspecciones oculares y levantamiento de cadáver, y el dictamen de balística de efectos.

Así mismo, queda demostrado que los activos emplearon medios con los cuales imposibilitaron cualquier medio de defensa de los pasivos, ya que el día de los hechos no portaban arma alguna, con lo cual pudieran defenderse para estar en una igualdad de situación frente a dichos activos, ya que estos con sus armas que portaban sabían que no corrían ningún riesgo de ser muertos o lesionados, y con conocimiento de esta misma situación no obraron en legítima defensa, al sostener ante esta Representación Social, que los activos del delito accionaron sus armas en contra de los sujetos pasivos del delito con ello se comprueba lo establecido por la fracción II en su inciso c), del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es de aplicarse el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tesis aislada con número de registro: 212.075 XIV, Julio de 1994. Tesis: Octava época. Página: 861, consultable en el disco óptico IUS 2009 (7), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **VENTAJA, CALIFICATIVA DE**. Por lo que ve a la calificativa de ventaja, existe cuando sea tal que el delincente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofensor, es decir, que quien la posea permanezca inmune al peligro, es decir, que racionalmente no se pueda concebir la hipótesis de que resulta lesionado por el ofendido, ya que cuando concurre alguna superioridad por parte del sujeto activo, si éste no se la procuró deliberadamente, ello constituye tan sólo un accidente del delito instantáneo, que no repercute en el delito con la calificativa de que hace mérito.

Por otra parte, y por cuanto hace a la calificativa de la **alevosia**, esta calificativa también se encuentra acreditada con las pruebas existentes dentro del sumario, al demostrarse que los pasivos del delito se encontraban inertes (**inactivos**) al momento de que los activos realizaron los disparos con sus armas de fuego, que traían portando en sus manos, las cuales emplearon para privar de la vida a los

0108

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

714
74

711

788
783
767
0109

pasivos quienes en el momento de que fueron atacados viajaban sentados en la cabina de los autobuses, tal y como se advierte en las declaraciones de las víctimas y testigos de cargo, de donde se desprende que fueron privados de la vida por las armas de fuego, que dispararon los activos del delito, mientras otros se defendían, para consumar el delito, por lo que con sus armas de fuego, dejaron a los pasivos, ya que no pudieron hacer nada al respecto para defenderse, puesto que el ataque fue sorpresivo hacia ellos, siendo que los que sobrevivieron, fue porque se ocultaron en casa, atrás de los camiones, evitando con ello ser privados de la vida; por esto es que se acredita la fracción III del artículo 108 del Código Penal.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

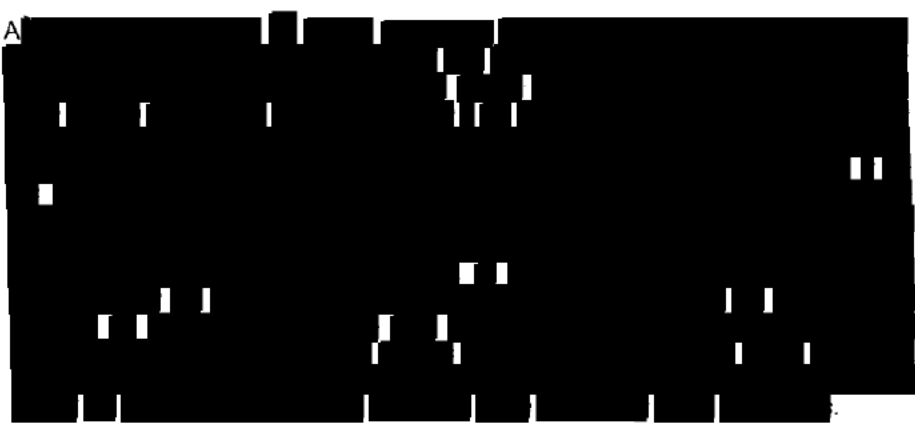
Al presente caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

servicios a la Comunidad

Investigación

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Tesis con número de registro: 389.886. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 17. Quinta época. Página: 11. Genealogía: Apéndice al tomo XXXVI, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. La calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma...".

Por lo tanto, es de tenerse por debidamente acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio calificado en términos del artículo 103 del Código Penal, relacionado con las fracciones I (ventaja), incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se emplean medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibilitan la defensa del ofendido y el agente no corre riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa) y, d) (hipótesis de cuando el ofendido se haya inermes y el activo esté armado de pie), III (alevosía), del artículo 108 del citado Código, tomando como base las declaraciones de las víctimas, de los testigos de cargo y de identidad cadavérica, dictámenes de necropsia, de Criminalística de campo y Fotografía Forense, Balística de efectos, Química Forense, informe de investigación, así como las inspecciones oculares, practicadas por el esta Representación Social en la etapa de investigación.



Que entre las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento en materia de gobernación y seguridad pública, se encuentran, entre otras: la de mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio; la de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos. (Artículo 61 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

710

713

713

760

785

769 785

017

OCES

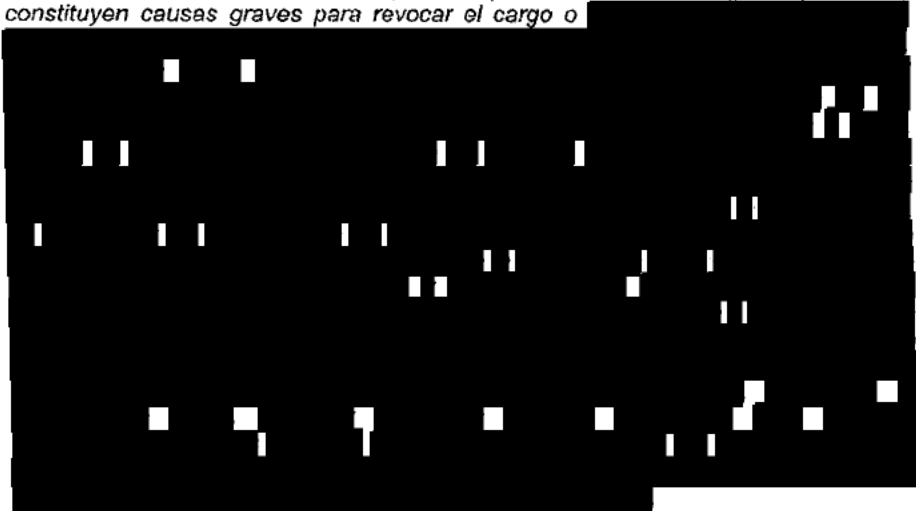
...idades que atentan contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a los grupos en situación de vulnerabilidad;

... mayor abundamiento, dentro de las ineludibles obligaciones que tenía el edil denunciado en su calidad de autoridad, están las de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los de **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, tal y como lo establece el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligaciones descritas en la normatividad municipal que en el presente caso no aconteció, ya que como se constata con los medios de prueba que se ofrecen al presente ocurso, **mismas que obran el expediente**, que acredita que el responsable de la seguridad del Ayuntamiento multicitado, se encontraba a cargo ineludiblemente del entonces presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero,



z, puesto que su conducta incidió gravemente al encuadrarse en los supuestos establecidos en las fracciones I, V, VIII, IX y X, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De lo antes relacionado se desprende que el homicidio de seis personas, constituyen causas graves para revocar el cargo o



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
DE INVESTIGACIÓN

717

~~714~~

714

~~770~~

~~786~~

0172

714



RAI IN LA REPUBLICA

Que derivado de lo anterior, se han detenido a veintidós elementos de seguridad pública municipal quienes se encuentran sujetos a proceso penal, y la Federación de Campesinos y Agricultores de la seguridad del municipio, lo cual no hubiera ocurrido si el Presidente Municipal hubiese actuado conforme a sus atribuciones, hubiera protegido a los estudiantes e impedido cualquier violación a sus derechos humanos. En este orden de ideas, es clara y contundente la severa afectación a la estructura del municipio ocasionada hasta ahora por omisión del Presidente Municipal mencionado.

Por lo que de las pruebas aportadas queda de manifiesto que el Presidente Municipal [redacted] en su carácter de máxima autoridad municipal y jefe de la administración pública, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en correlación con las facultades y obligaciones que le correspondían, específicamente las marcadas en las fracciones VII y XXI del artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, tiene a su mando al personal de Seguridad Pública (Policías Municipales) y la obligación de mantener la paz y la tranquilidad pública, situación que no aconteció en los hechos de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Al respecto, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, ha sostenido los criterios siguientes:

DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Alcance general. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión, (...) la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6). Este artículo (artículo 1.1 de la Convención Americana) contiene la obligación contraída por los Estados Partes en relación con cada uno de los derechos protegidos, de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1 de la Convención. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención (...). La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4). **DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS**

~~774~~

777

718

715

715

~~765~~

~~787~~

~~771~~

715

0173



AL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS
ESTRATEGIA

DERECHOS HUMANOS. OPERA FRENTE AL ESTADO, SUS ÓRGANOS, SUS AGENTES Y TODOS AQUELLOS QUE ACTÚAN EN SU NOMBRE. La Corte recuerda que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene por fin proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado (sus órganos, sus agentes, y todos aquellos que actúan en su nombre). (Caso "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 124; Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120).

DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. VINCULACIÓN A PODERES PÚBLICOS Y PARTICULARES. ACTOS Y OMISSIONES.

Con fundamento en el artículo 1.1 CADH, el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las reglas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la Convención Americana (Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70). La obligación del Estado en el sentido de respetar los derechos convencionalmente garantizados se impone independientemente de que los responsables de las violaciones de estos derechos sean agentes del poder público, particulares, o grupos de ellos, ya que según las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención (Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37). La responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana. También puede provenir de actos realizados por particulares, como ocurre cuando el Estado omite prevenir o impedir conductas de terceros que vulneren los referidos bienes jurídicos. En este orden de consideraciones, cuando se trata de competencias esenciales relacionadas con la supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de interés público, como la salud, sea por entidades públicas o privadas (como es el caso de un hospital privado), la responsabilidad resulta por la omisión en el cumplimiento del deber de supervisar la prestación del servicio para proteger el bien respectivo (Caso Albán Comejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171).

A la luz de las evidencias presentadas por esta Representación Social, que sirven de base y fundamento para el ejercicio de la acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Ex presidente Municipal, ya que de las pruebas que se ofrecen, se acredita que en los hechos intervinieron sus elementos de la policía municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, quienes ha quedado evidenciado con las respectivas testimoniales que recibieron órdenes de su superior jerárquico, siendo éste el Secretario de Seguridad Pública, quien a su vez hizo del conocimiento de su superior y Jefe de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal [REDACTED], quien como máxima autoridad municipal, le corresponde tener al mando la seguridad pública municipal, la de mantener el orden, la paz social y mantener la tranquilidad en el municipio, tal como lo ha establecido el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo que se colige, que el Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, [REDACTED], tuvo conocimiento de los hechos de

719
716

0 716

~~762~~
~~788~~
~~772~~ 716
~~0174~~



[REDACTED]

de Derechos Humanos

y Spanto

[REDACTED]

contenidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 y I, V, VI, y VIII, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Concluyéndose, que el injusto perpetrado por el Presidente Municipal ha quedado plenamente acreditado en sus términos, que, entrelazado con las probanzas que han sido objeto de valoración, permite establecer que la acción u omisión de [REDACTED] al no observar lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 17 y 115 de la Constitución General de la República, trastoca el interés público fundamental, de un buen despacho de la autoridad administrativa municipal, propiciando en ese momento ser el principal de la ingobernabilidad, lo cual no hubiera ocurrido si el Presidente Municipal hubiese actuado conforme a sus atribuciones, hubiera protegido a los estudiantes e impedido cualquier violación a sus derechos humanos, en lugar de cometer violaciones graves a las garantías individuales y producir actos violentos, siendo su deber de proteger a la población que gobierna y establecer una relación pacífica para llegar a solucionar el conflicto.

ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.

IV.- EL CUERPO DEL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO, ilícito previsto el artículo 103, en relación con 16 y sancionado por el diverso 64 del Código Penal vigente en la entidad.

En este tenor resulta indispensable citar lo establecido en los siguientes artículos 16, 64 y 103 del Código Penal del Estado de Guerrero, literalmente establece:

ARTICULO 16.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquélla se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

(...)

Para establecer la sanción de la tentativa, el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trate, las formas, medios y momentos en que se ejecutó. (ADICIONADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

ARTICULO 64.- Para imponer la pena de la tentativa, el Juez tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento; el delito de que se trate, el mayor o menor grado de aproximación al momento de consumación y a la idoneidad de las formas o medios utilizados para la realización de la conducta, se le aplicará de dos a siete años de prisión. (REFORMADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

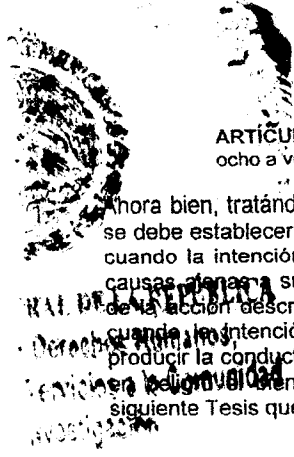
Tratándose de delitos graves, la pena será entre las dos terceras partes del mínimo a las dos terceras partes del máximo, de las sanciones que debieran imponerse si el delito se hubiere consumado.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Comisión de Derechos Humanos,
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

720
717

717

~~763~~
~~789~~
~~773~~ 717
~~0175~~



ARTÍCULO 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. (REFORMADO, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)

Ahora bien, tratándose del análisis de Homicidio en Grado de Tentativa, en este apartado se debe establecer de acuerdo a la regla general de esta figura, que la Tentativa es punible cuando la intención del activo se exterioriza a través de actos que no se consuman por causas ajenas a su voluntad, empero, por lo menos constituyen un principio de ejecución de la acción descrita en el tipo. En ese sentido, resulta claro que la Tentativa es punible cuando la intención del activo se exterioriza al ejecutar actos objetivos idóneos para producir la conducta, pero no hay consumación por causas ajenas a su voluntad y se pone en peligro el bien jurídico tutelado que es la vida, ilustrándonos en este sentido la siguiente Tesis que se anotan:

Registro número: 204,513, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia (Penal). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis XX.28 P. Tomo: II, Agosto de 1995. Página: 529. **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA ACREDITAR EL.** Constituyendo la tentativa punible un grado de ejecución directa e inmediata de un delito que no llega a su total consumación por causas ajenas a la voluntad del inculpado, para que pueda considerarse que un homicidio es cometido en grado de tentativa, se requiere: a). querer privar de la vida; b). una total realización de los actos de ejecución, y c). no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

Bajo este mismo contexto nos ilustra el criterio jurisprudencial:

Registro número: 222,134, Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia (Penal). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis. Tomo: II, Agosto de 1991. Página: 185. **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ELEMENTOS DEL.** Para considerar que un homicidio se cometió en grado de tentativa, se requiere inevitablemente: a) que esté plenamente acreditado que el sujeto activo del delito quería privar de la vida al ofendido; b) además de que aquél llevó a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida; y c) que no se consumó el homicidio por causas ajenas a la voluntad del sujeto del delito; es decir, este grado del delito se encuentra constituido por dos conductas, una de carácter subjetivo, que consiste en la intencionalidad y otra de carácter objetivo, que configura los actos de ejecución tendientes a la consumación del ilícito.

En consecuencia, los elementos del cuerpo del delito que de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica son:

- A).- Cuando existe resolución para cometer un delito (elemento subjetivo).
- B).- Que la misma se exteriorice ejecutando la conducta que debería de producir o el resultado, (homicidio); y
- C).- Si aquella se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del activo.

Ahora bien, tomando lo establecido por el artículo 65 del Código Procesal Penal del Estado, que dice:

Artículo 65.- En caso de lesiones, tomando en cuenta los elementos considerados en cada caso por el Código Penal, se requerirá dictamen médico e inspección por el Ministerio Público o el tribunal, que dé fe de las manifestaciones exteriores o los síntomas que pueda advertir quien hace la inspección.

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obra la fe de lesiones en las personas agraviadas y el certificado médico de lesiones por lo que se procede analizar los elementos constitutivos de delito en comento, tal y como lo exigen los artículos 63 y 64 del Código Procesal Penal.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme a las reglas de la sana crítica del precepto 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla general de comprobación, señaladas en los diversos 63 y 64 del Código antes invocado, dichas probanzas administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia una a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del

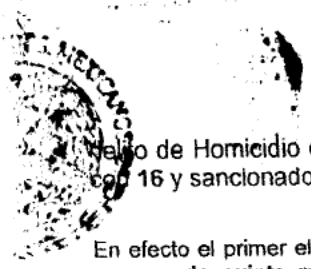
717

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SERVICIO DE COMUNICACIÓN
DE INVESTIGACIÓN

221
718

718

~~264~~
~~390~~
~~774~~ 718
0176



delito de Homicidio en grado de Tentativa, prevista por el artículo 103, en relación con el artículo 16 y sancionado por el diverso 64 del Código Penal vigente en la entidad.

En efecto el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito de en comento, consistente en cuando existe resolución para cometer un delito (elemento subjetivo); queda debidamente revelado con lo declarado por los agraviados:

DERECHO HUMANO
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

A) Integrante del equipo de futbol de la tercera división profesional de nombre "los Avispones":
1.- [Redacted]

B).- Alumnos de la Escuela Normal Superior Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero.

1.- [Redacted]

Y C).- Ciudadanos que se encontraban también en el momento de que ocurrieron los hechos:

722
719

~~719~~

~~765~~ ~~704~~
~~775~~ ~~719~~
~~0117~~



[REDACTED]

Cuyas declaraciones obran en actuaciones de la presente indagatoria y que en esta apartado se transcriben:

1. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PUBLICO SENALO: "

[REDACTED]

0577A

[Faint text]

723

720

720

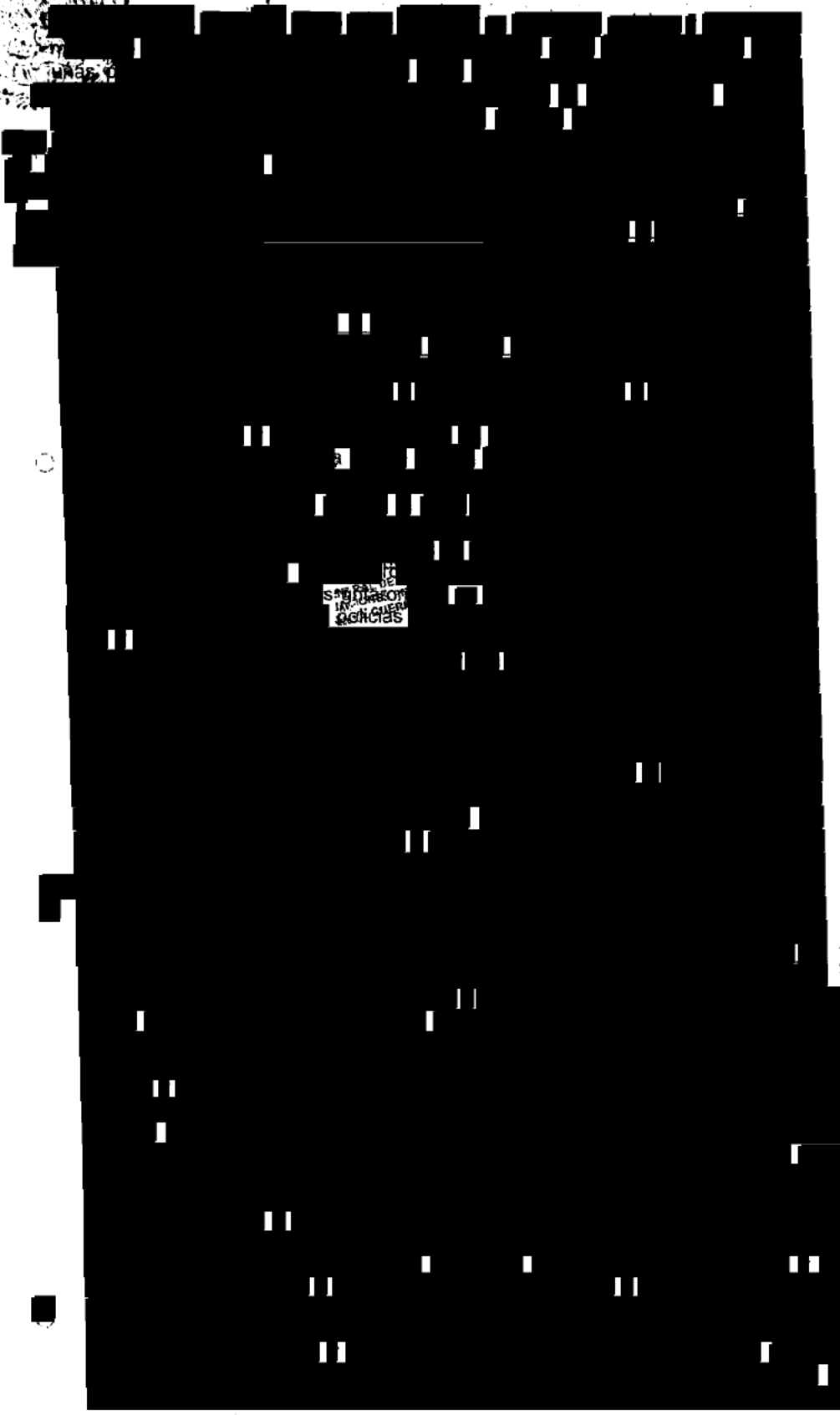
~~766~~

~~792~~

~~776~~

~~720~~

0178



SECRETARIA DE JUSTICIA
INVESTIGACIONES

13

[Faint, illegible text]

724

721

~~721~~

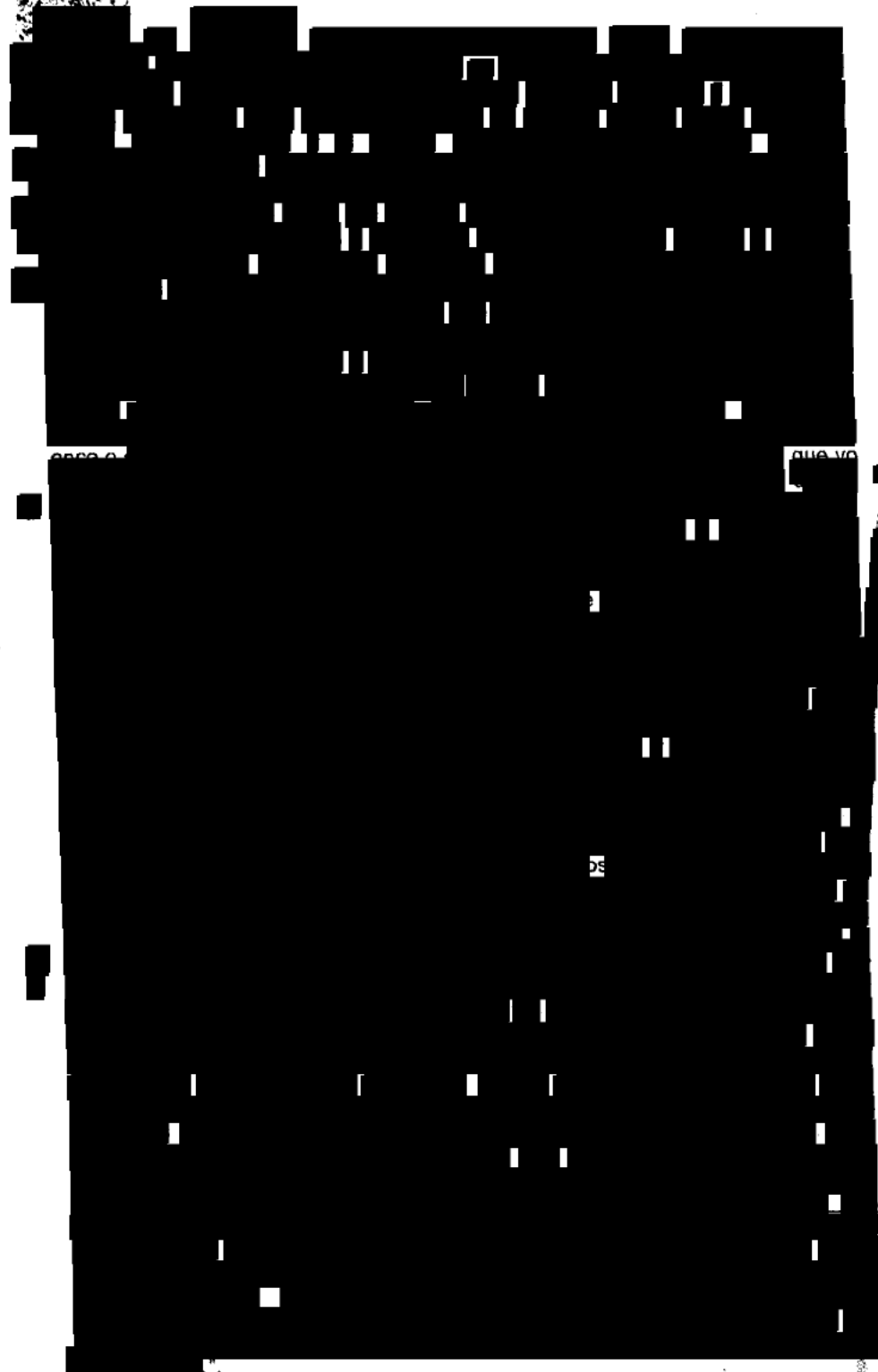
~~767~~

~~793~~

~~777~~

721

0179



2. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO: "[REDACTED]"

720
723

723

~~769~~ ~~795~~
~~779~~ ~~723~~
0184

[REDACTED]

Percepción del agraviado [REDACTED] testigo presencial de los hechos, de fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el Sr. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos donde manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

er

FRACCO
FRACCO
FRACCO
FRACCO

727
~~729~~

724

~~770~~

~~796~~

~~788~~

~~724~~

~~0182~~



~~0182~~

[Faint, illegible text]

725

~~725~~ 728

~~777~~ 797

~~787~~ 725

[REDACTED]

[REDACTED]

4.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:

[REDACTED]

[REDACTED]

729
~~726~~

726

~~772~~

~~798~~

~~787~~

~~726~~

0183



[REDACTED]

4.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:

[REDACTED]

Comisión
de
Investigación

727 730

727

~~773~~

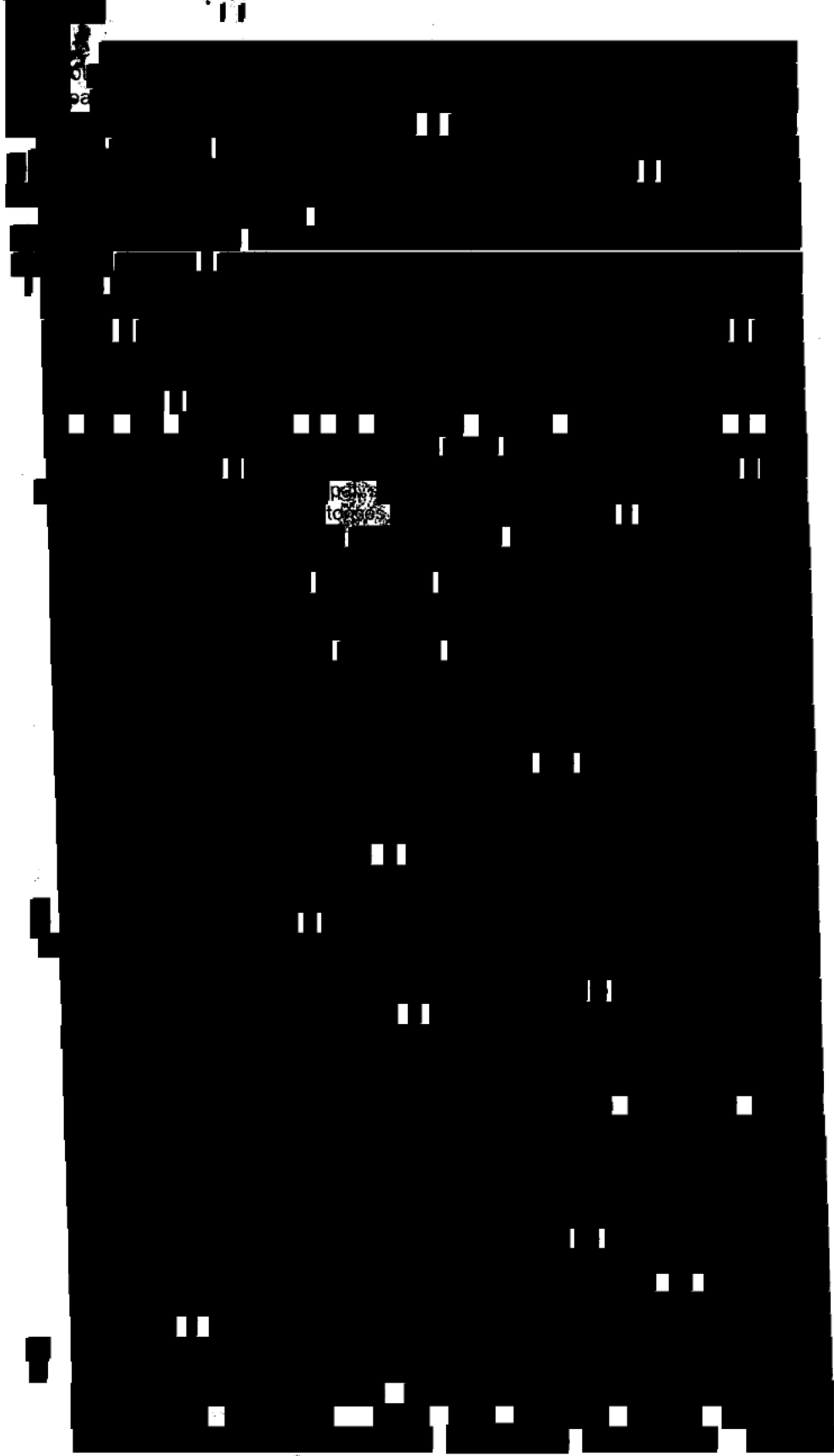
~~799~~

~~783~~

~~727~~

0104

SECRETARIA



SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
PUBLICAS

731
728

728

~~774~~

~~800~~

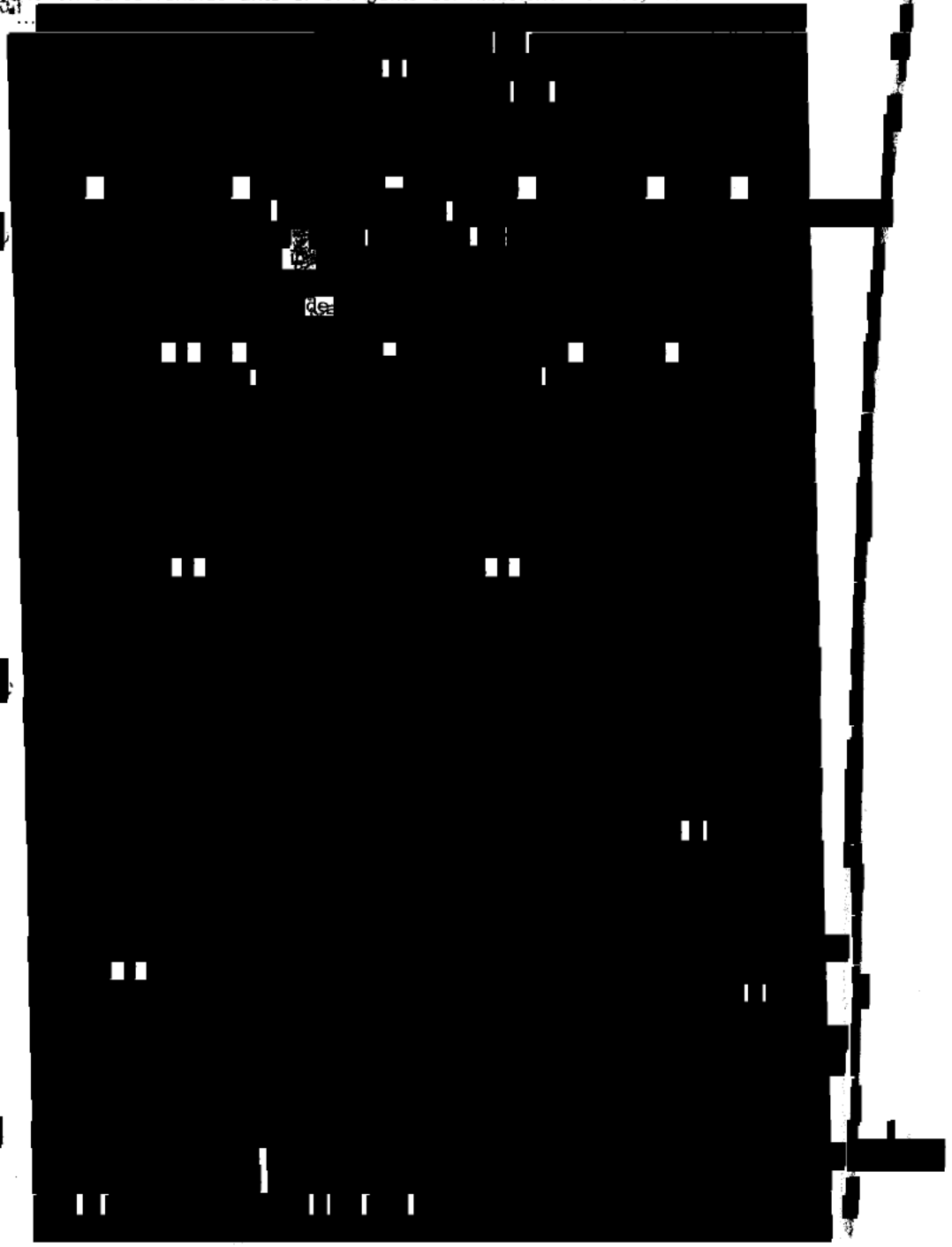
~~784~~

728

0185



Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:



[Faint, illegible text at the bottom center]

732

729

729

~~775~~

~~881~~

~~785~~

~~729~~

~~0166~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

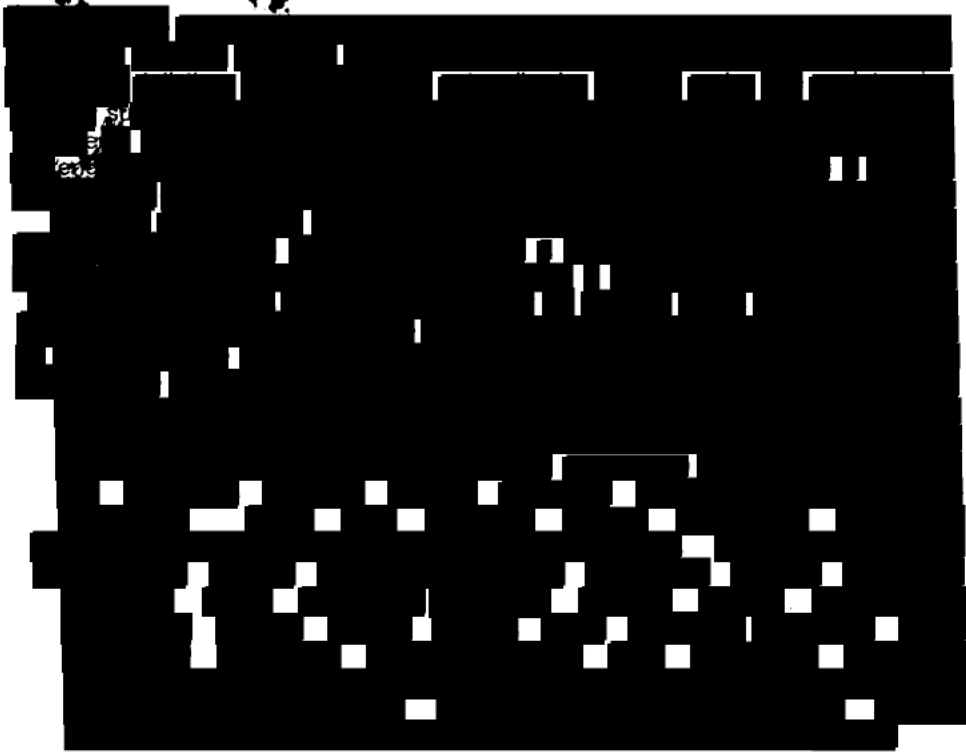
6.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso, rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:

[REDACTED]

734
731

731

777
803
787
731
0108



7.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, Y TESTIGO
PRESENCIAL DE LOS HECHOS. QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL
MANIFESTÓ:



[Faint handwritten notes or signatures]

735

~~732~~

~~732~~

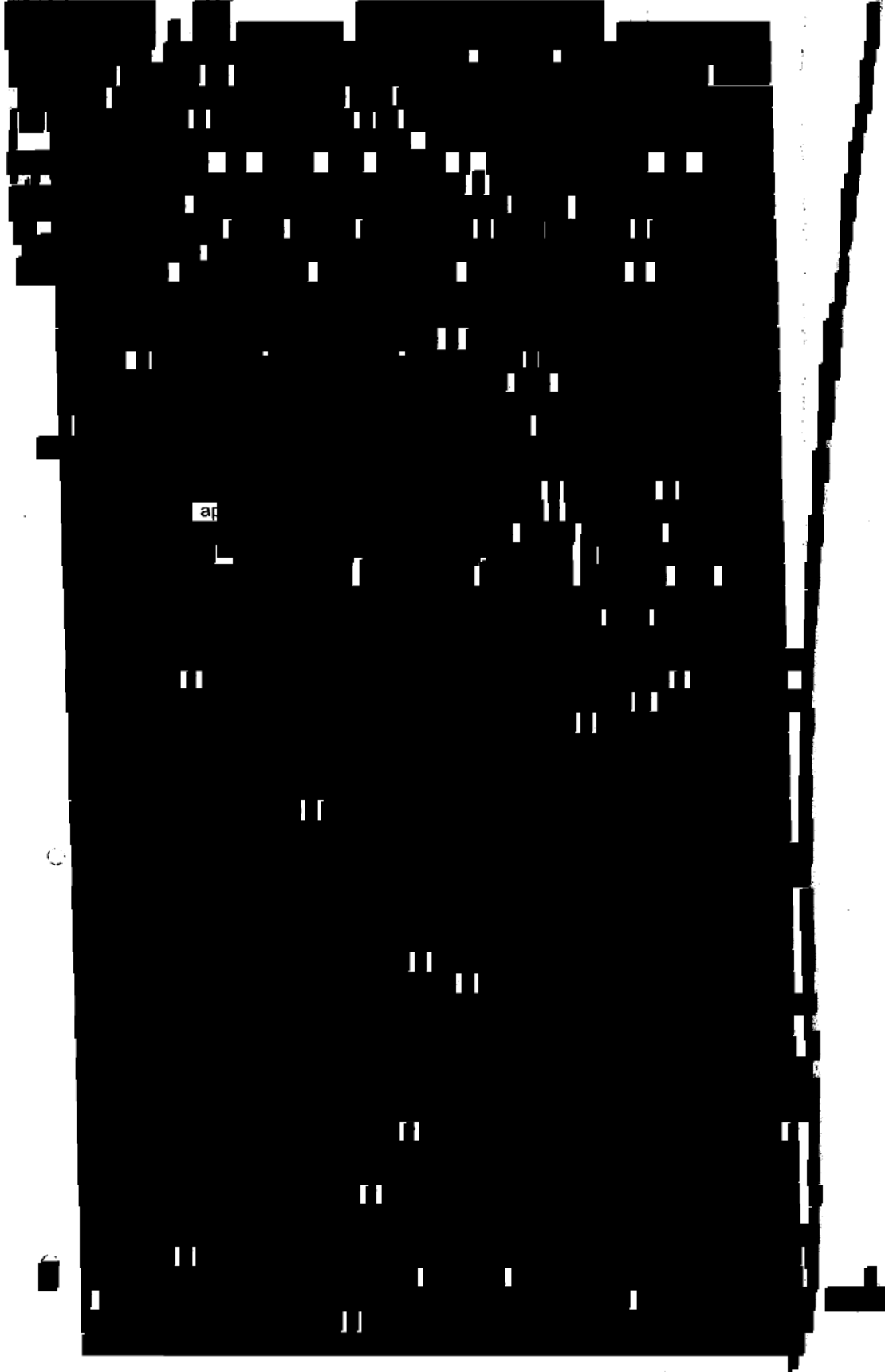
778

804

~~788~~
~~0139~~

~~732~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
COMISIÓN FEDERAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

737

734

734

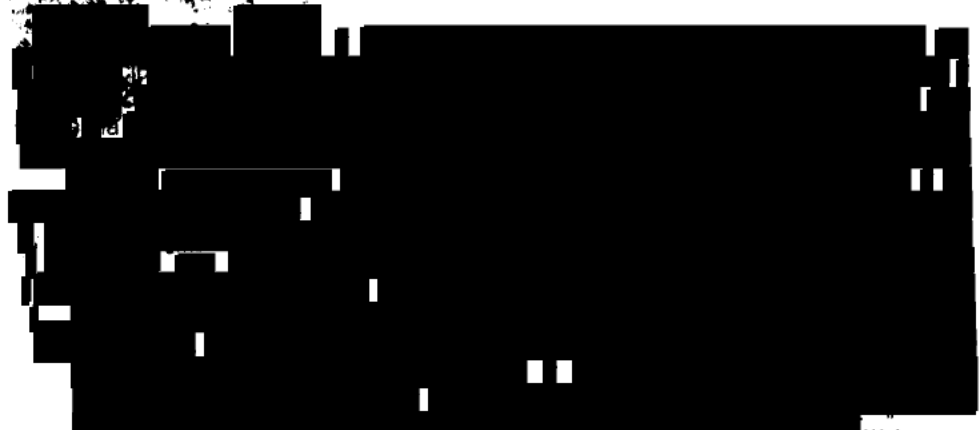
780

806

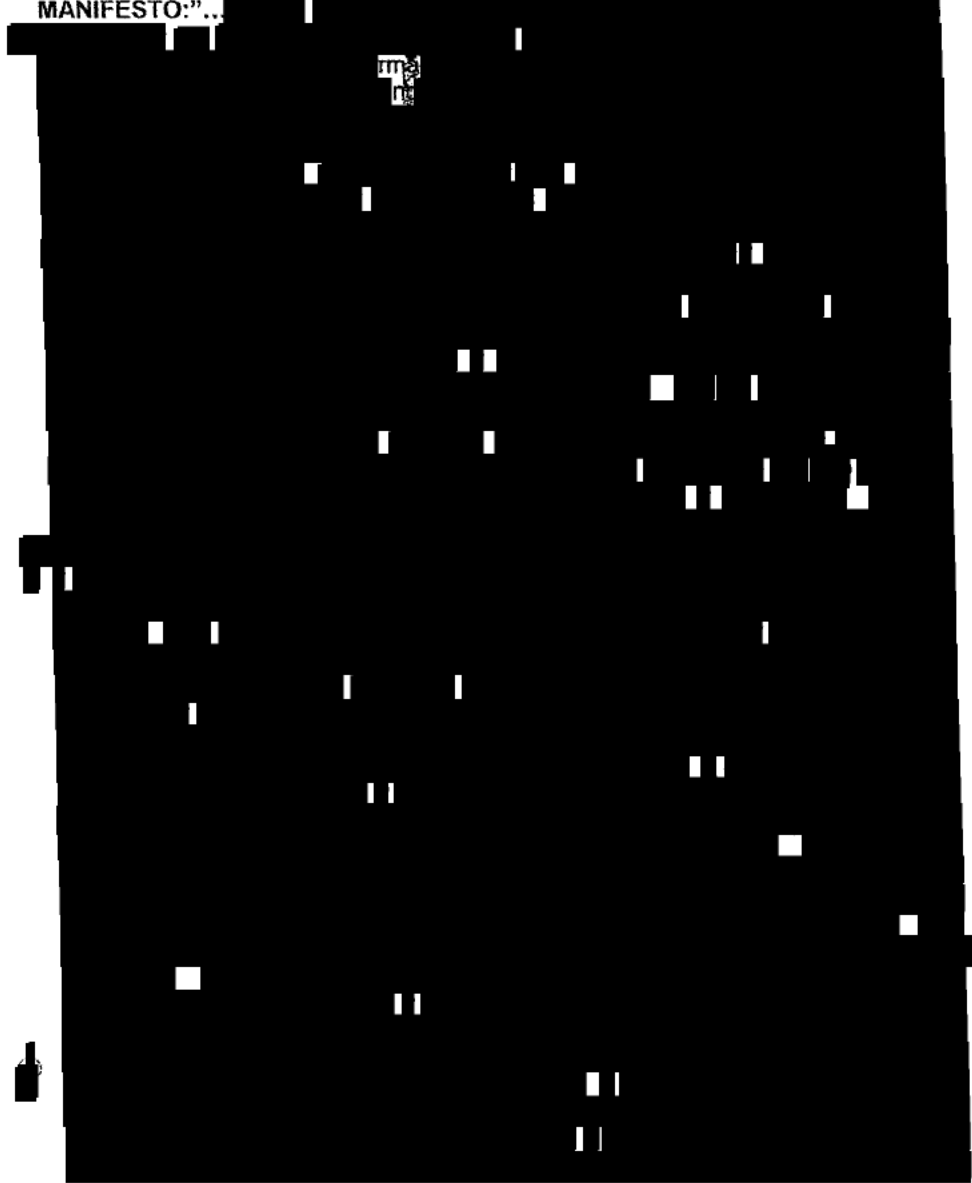
790

734

0101



8. DECLARACION MINISTERIAL DEL AGRAVIADO
ESTUDIANTE DE LA NORMAL AYOTZINAPA Y TESTIGO
PRESENCIAL DE LOS HECHOS, QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL
MANIFESTÓ:"...



174

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

738
735

735

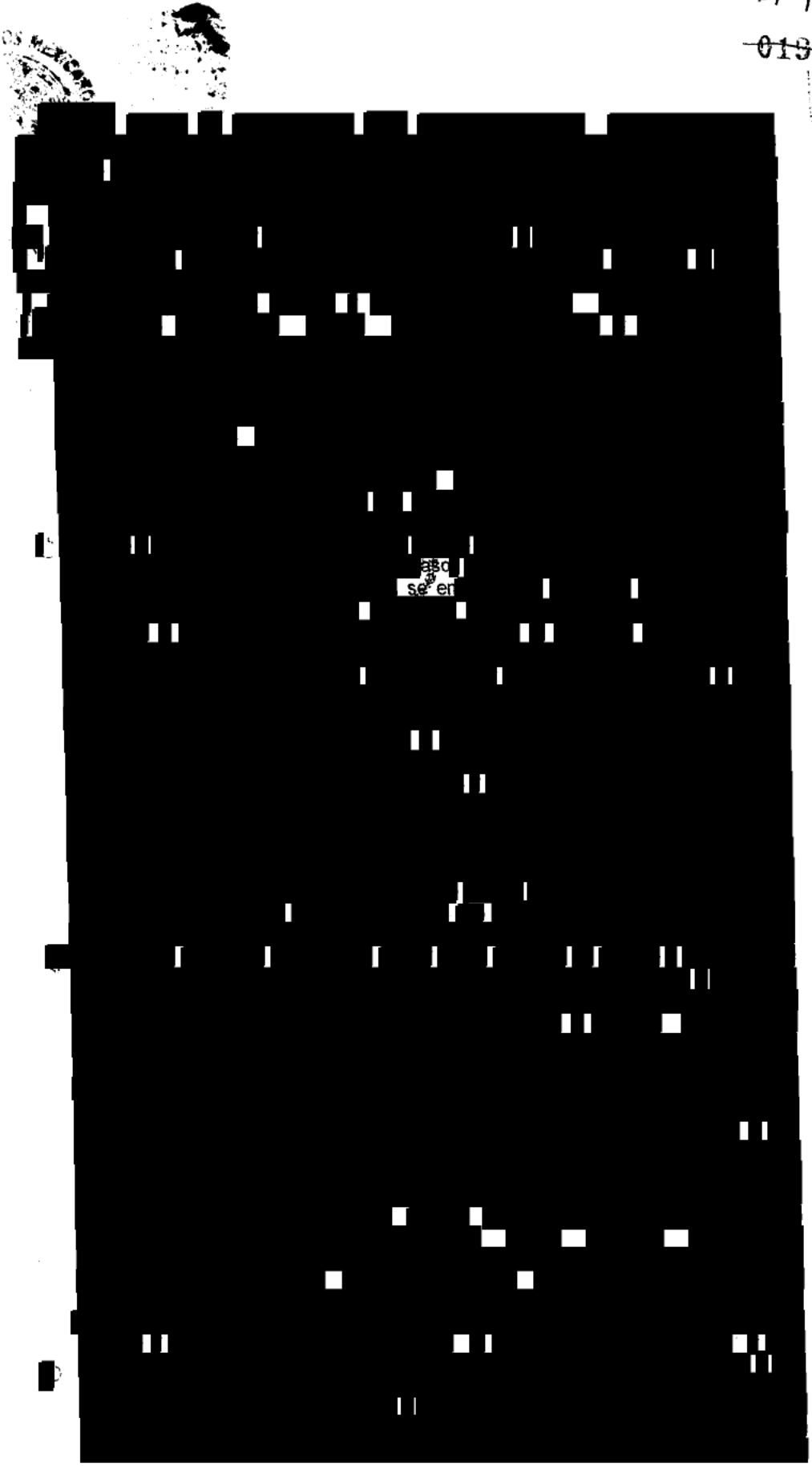
781

807

791

735

0192



abc
se en

[Faint, illegible text]

740

~~737~~

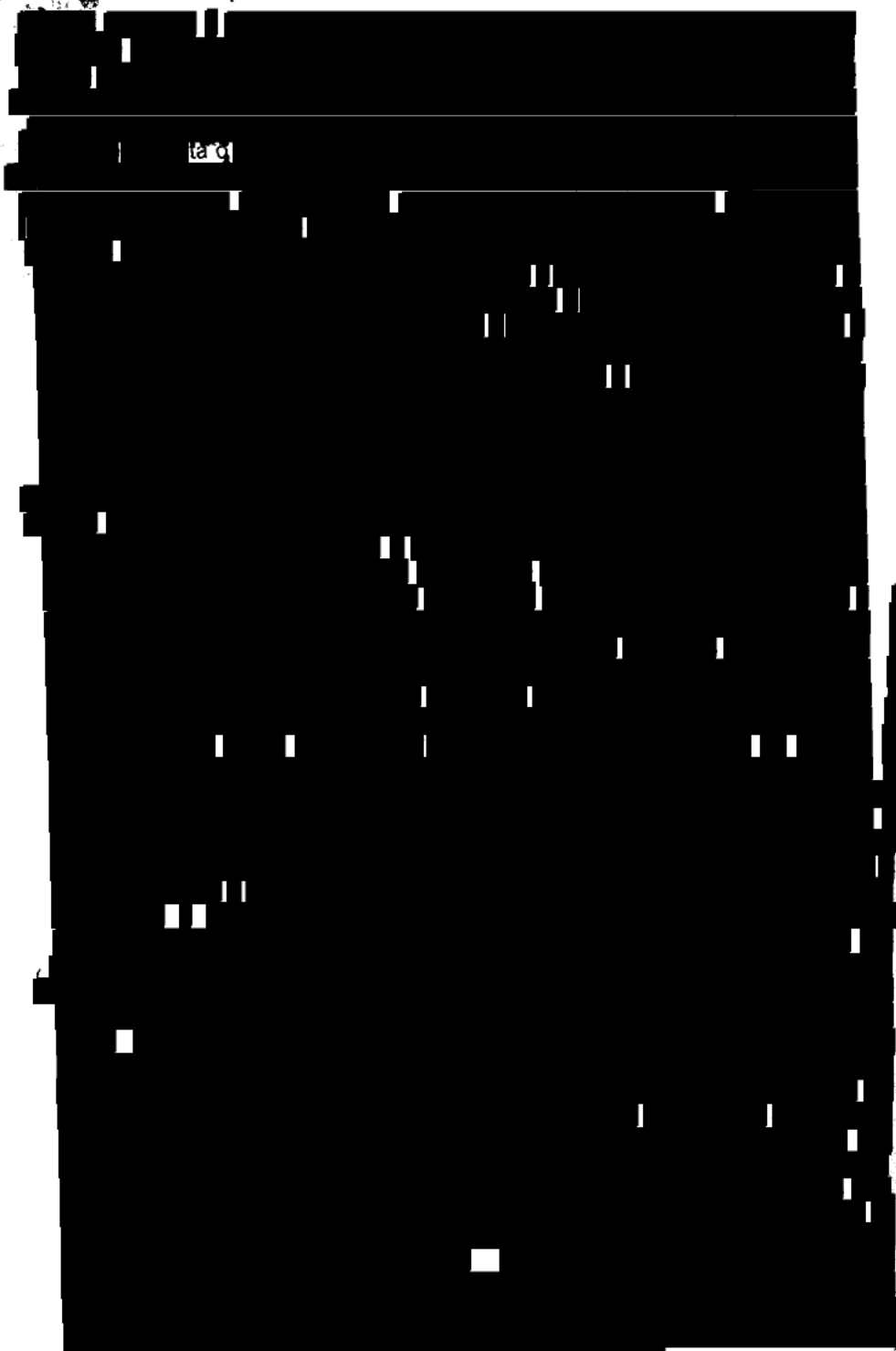
~~783~~

~~809~~

~~795~~ ~~737~~

0194

737



10.-DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO:



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE AYOTZINAPA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES

741
738

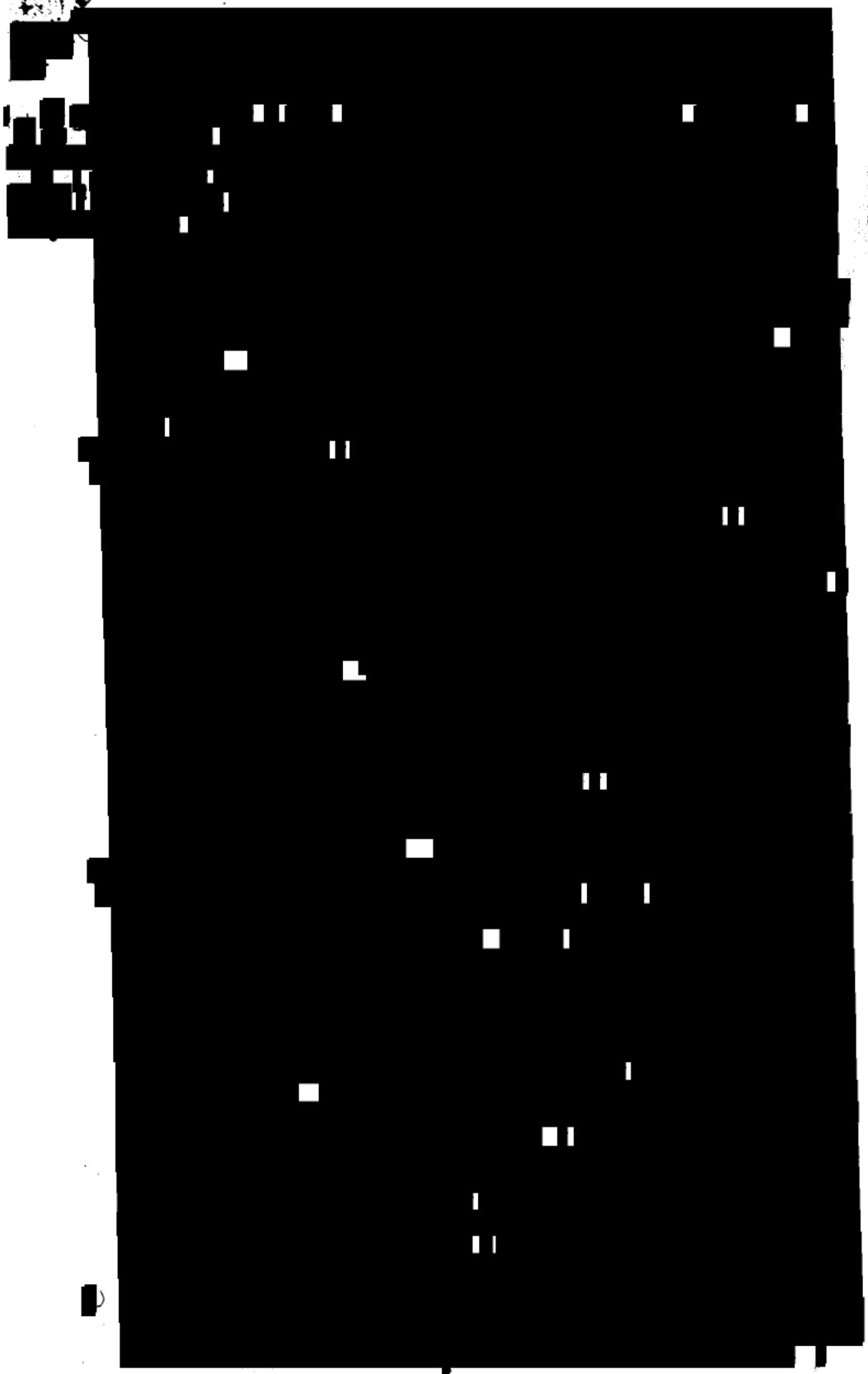
~~789~~

~~810~~

799 738

~~738~~

~~0105~~



Comisión
Federal de
Seguridad y
Defensa de la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

742

~~785~~

~~739~~

8H

~~739~~

~~795 739~~

~~0156~~



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] ESTUDIANTE DE LA NORMAL TAYOTZINAPA, MANIFESTO: "

[REDACTED]

Secretaría de Educación Pública
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

743

746

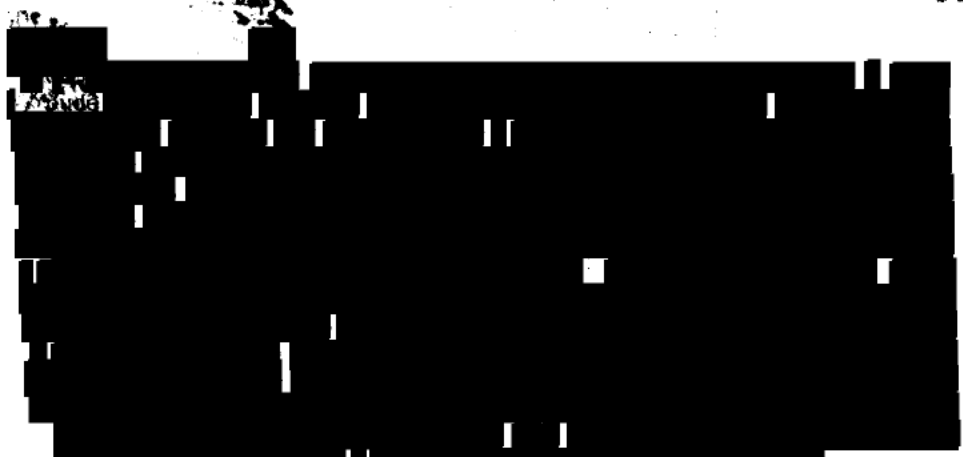
~~786~~

~~817~~

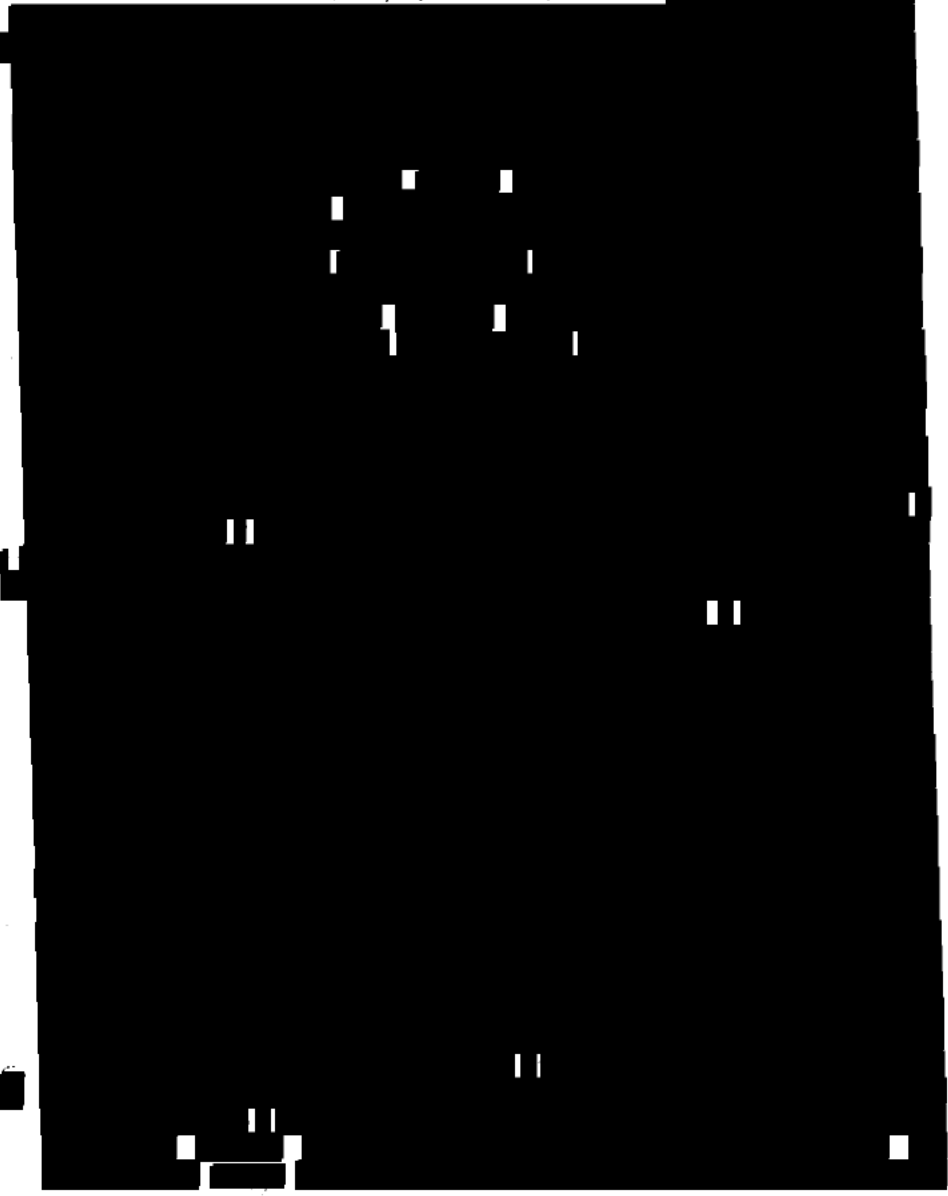
0 740

~~746~~ 740

0107



12.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TERSICO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO:



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

749
~~744~~

~~787~~

~~813~~

0 741

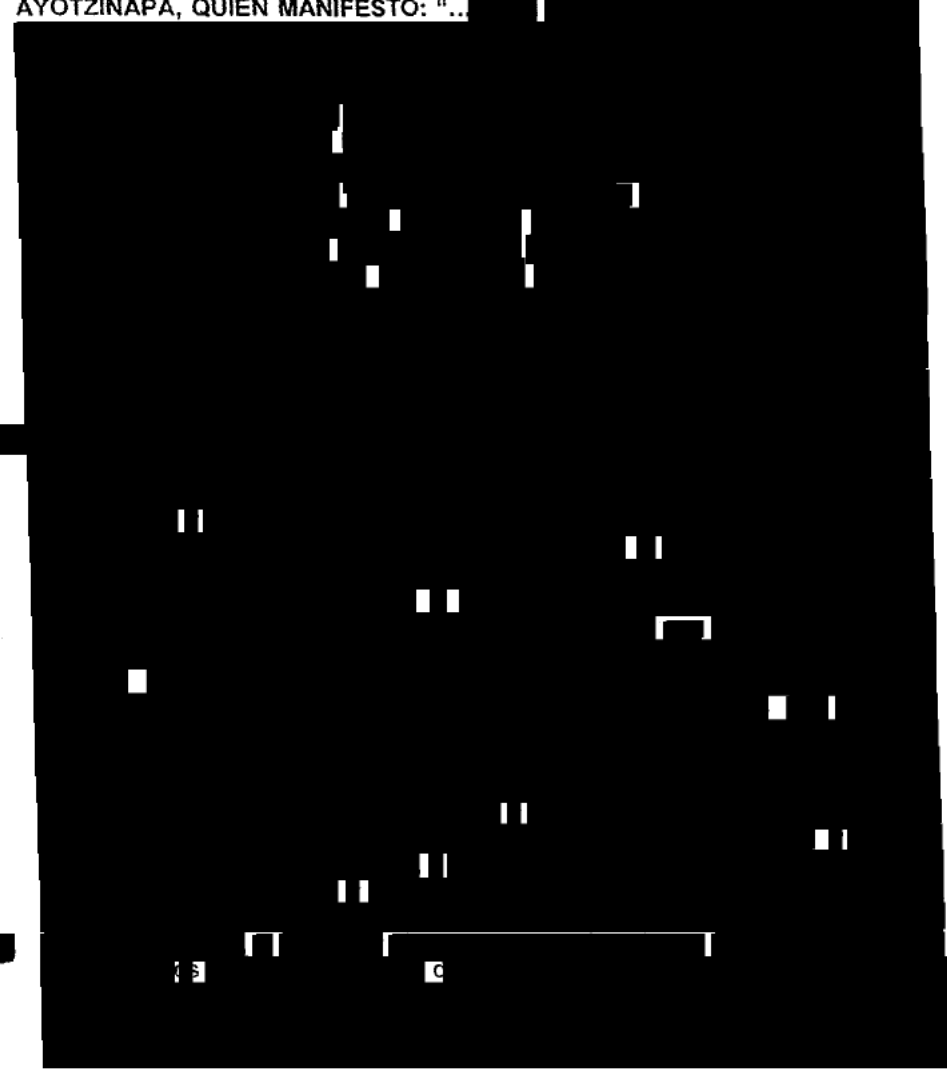
~~797~~

744

0198



13.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ: "...



... v. Bandón y sus compañeros
de investigación

745
742

~~788~~

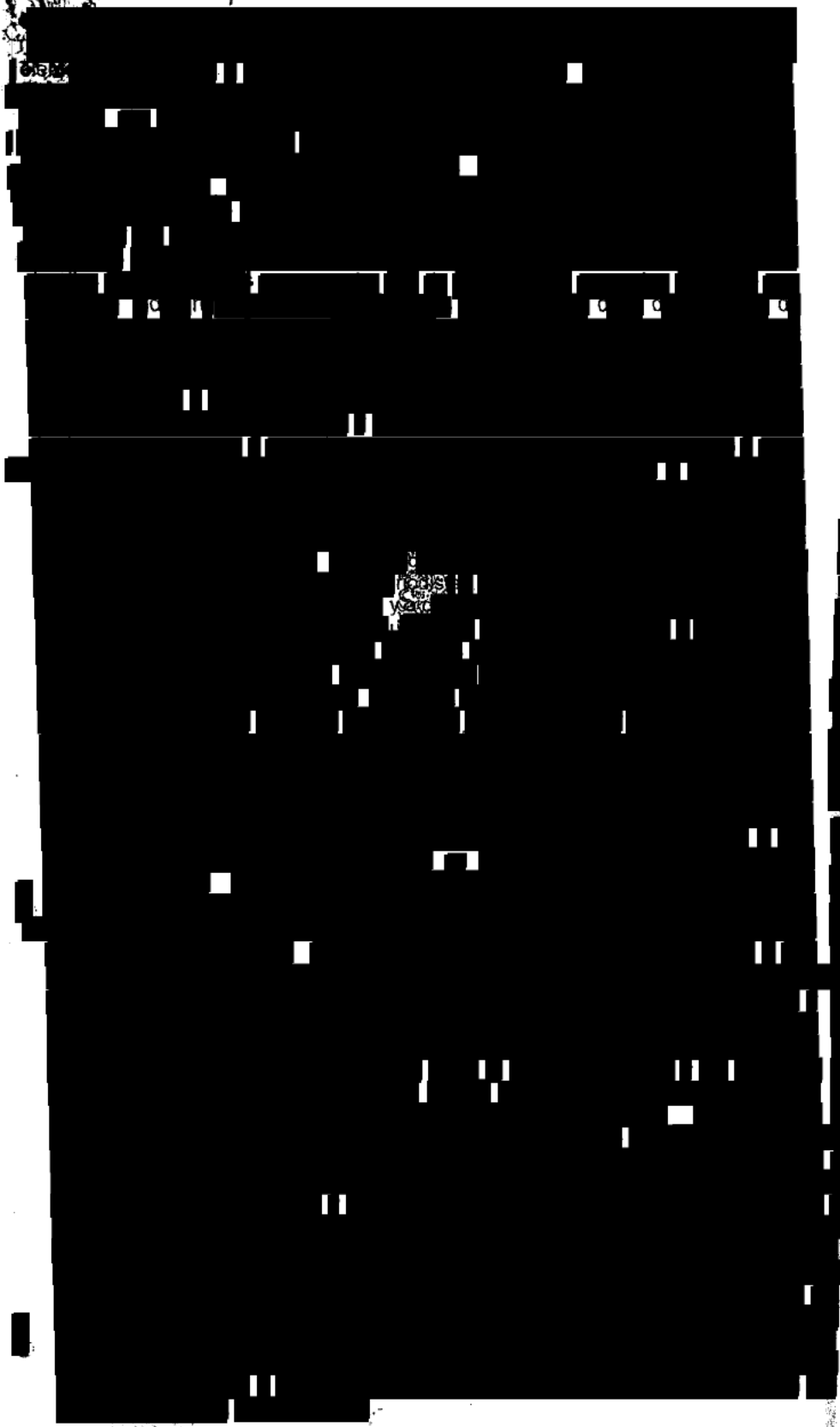
~~814~~

0 742

~~798~~

742

~~0199~~



...
...
... y ...

RECIBO

740
743

~~789~~ ~~815~~

~~0 743~~

~~799~~ 743

~~0200~~

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

747
744

744

~~790~~ 816

~~806~~ 744

~~0201~~



[REDACTED]

TESTIMONIOS DE

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUE MANIFESTÓ:

[REDACTED]

521

DECLARACION
DECLARACION
DECLARACION
DECLARACION

748

745

~~744~~

~~807~~

~~817~~

745

745

~~0202~~

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "

[REDACTED]

750
747

747

~~793~~ ~~819~~

~~803~~ 747

0204

S. MEXICO

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

204

[Faint signature and text]

751
748

0 748

~~794~~

~~820~~

~~804~~

748

~~0205~~

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

~~0205~~

752

749

~~745~~

~~805~~

~~805~~

749

~~0206~~

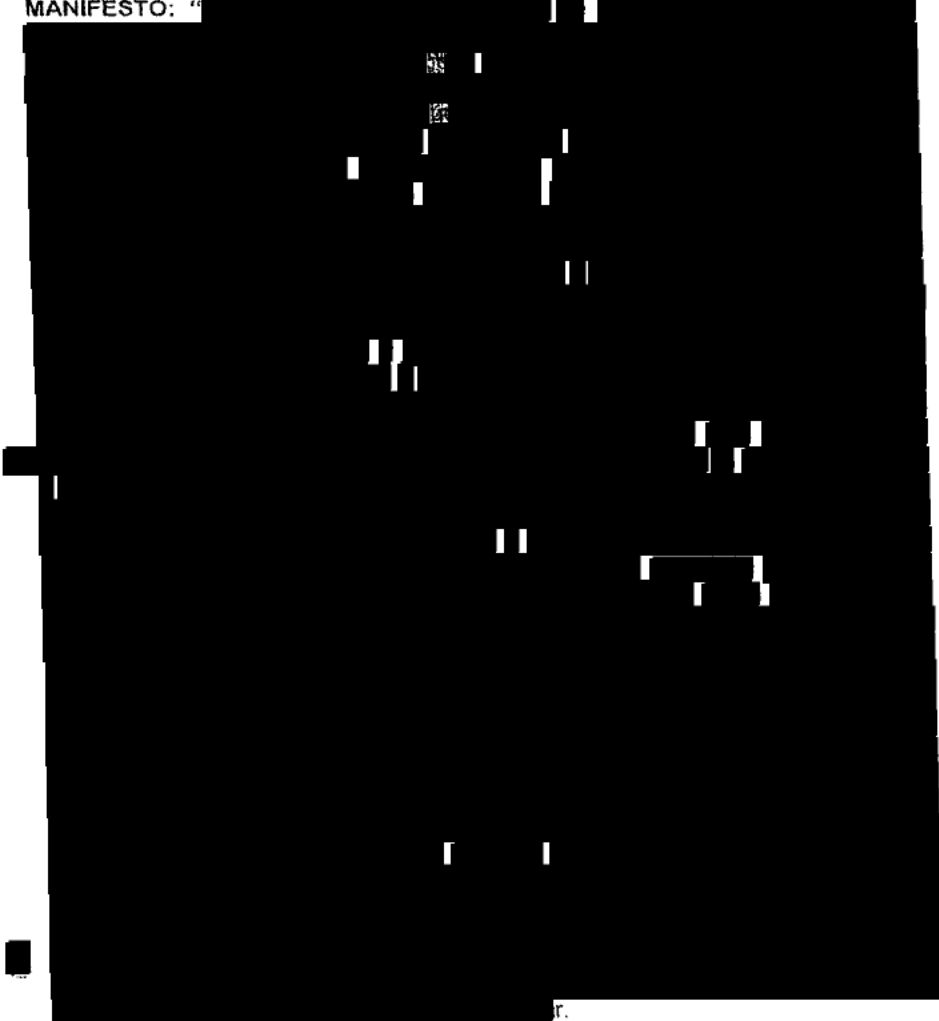
749

C. MEXICO



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS QUIEN

MANIFESTO: "



206

0 751

751
797
807
833
754
751

0208

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO:

[REDACTED]

208

752
755

~~808~~
~~837~~

0 752

~~808~~ - 752

0209



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Primer evento:

[REDACTED]

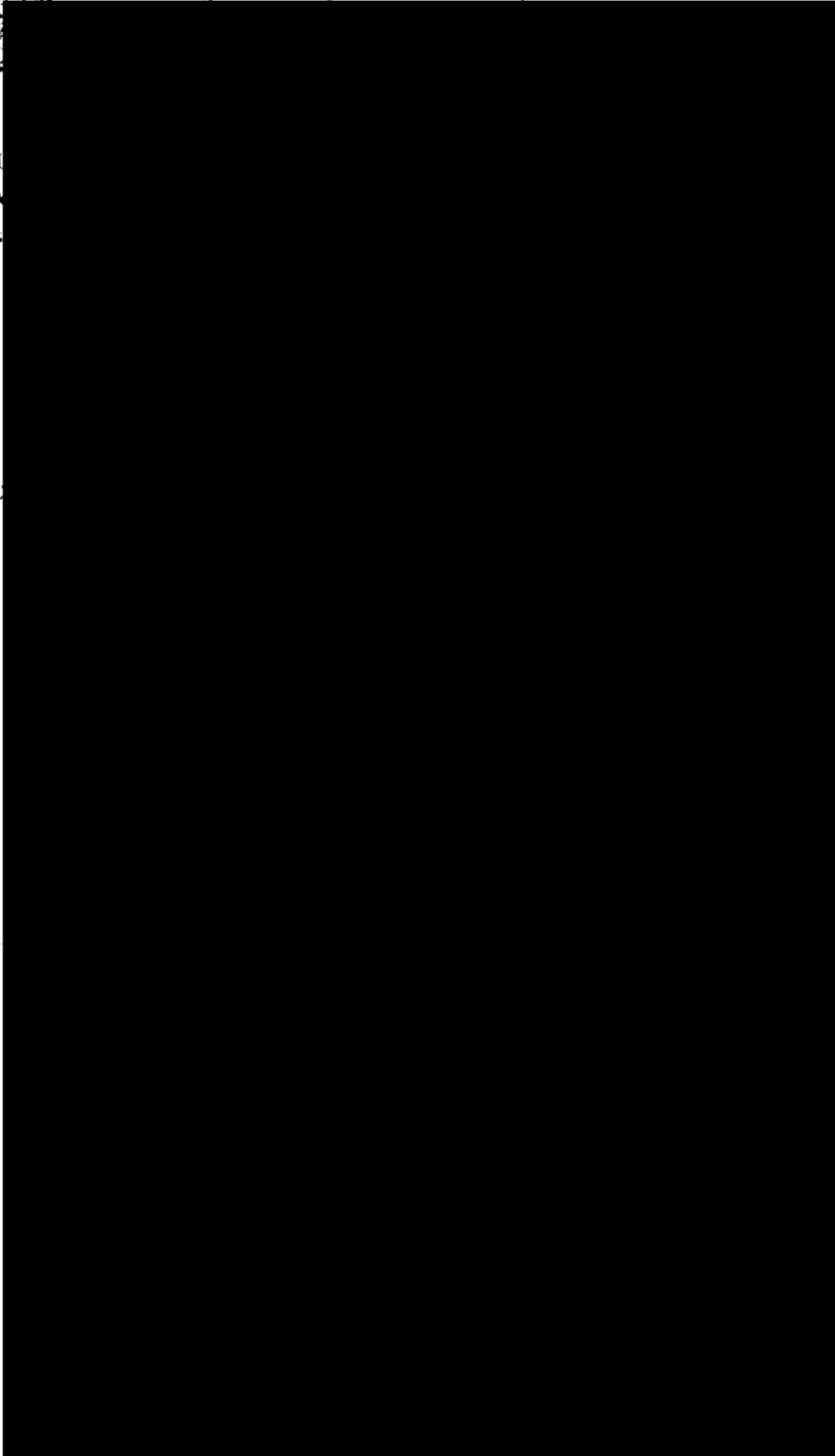
0209

756
753

0 753

~~753~~
~~855~~
~~809~~ 753
~~0210~~

XXI
De
en
we



210

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA CONVALLACIÓN 2490
C.P. 06702 MÉXICO, D.F.

757

754

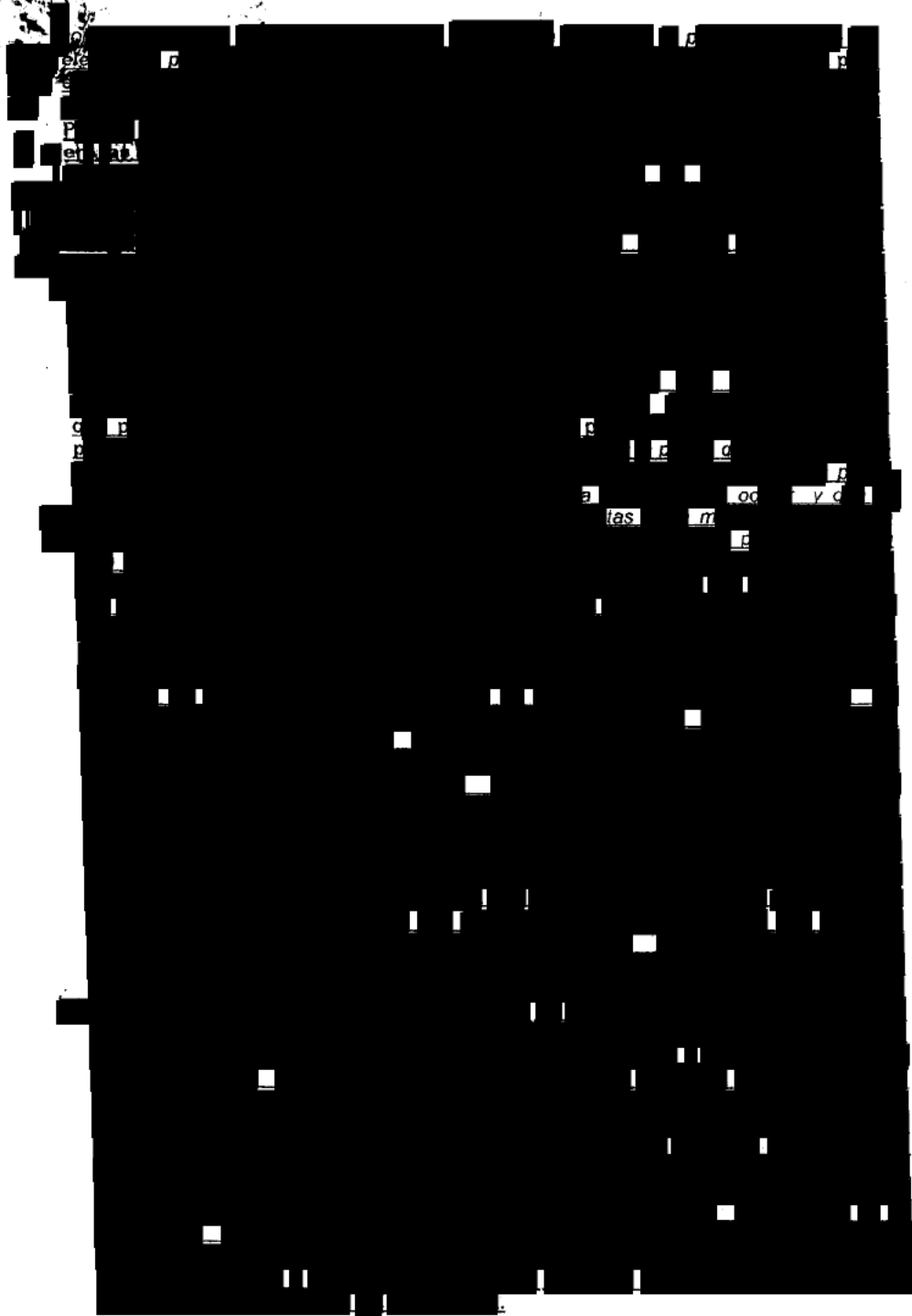
~~800~~

~~810~~ 836

~~0211~~ 754

754

MEXICANA



De igual manera quedó evidenciado que:
Segundo evento:

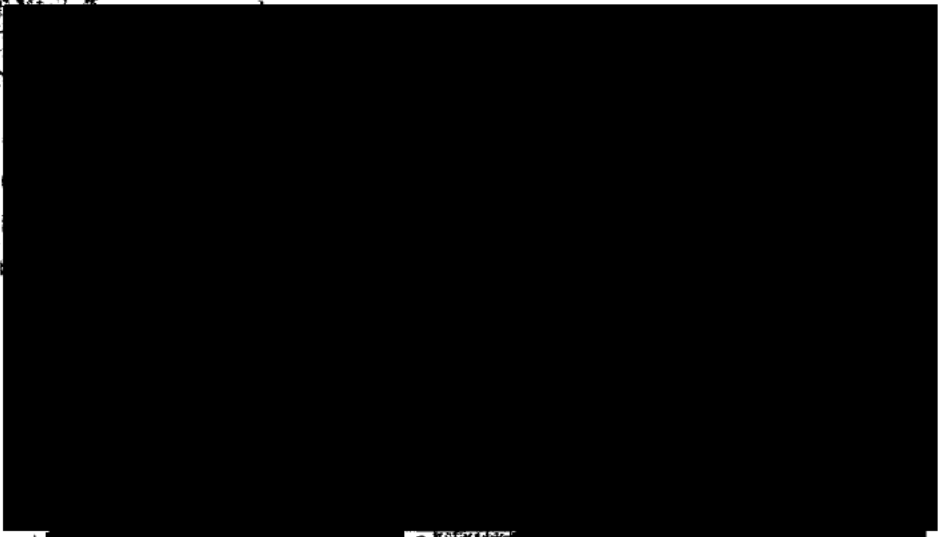


Faint, illegible text at the bottom of the page.

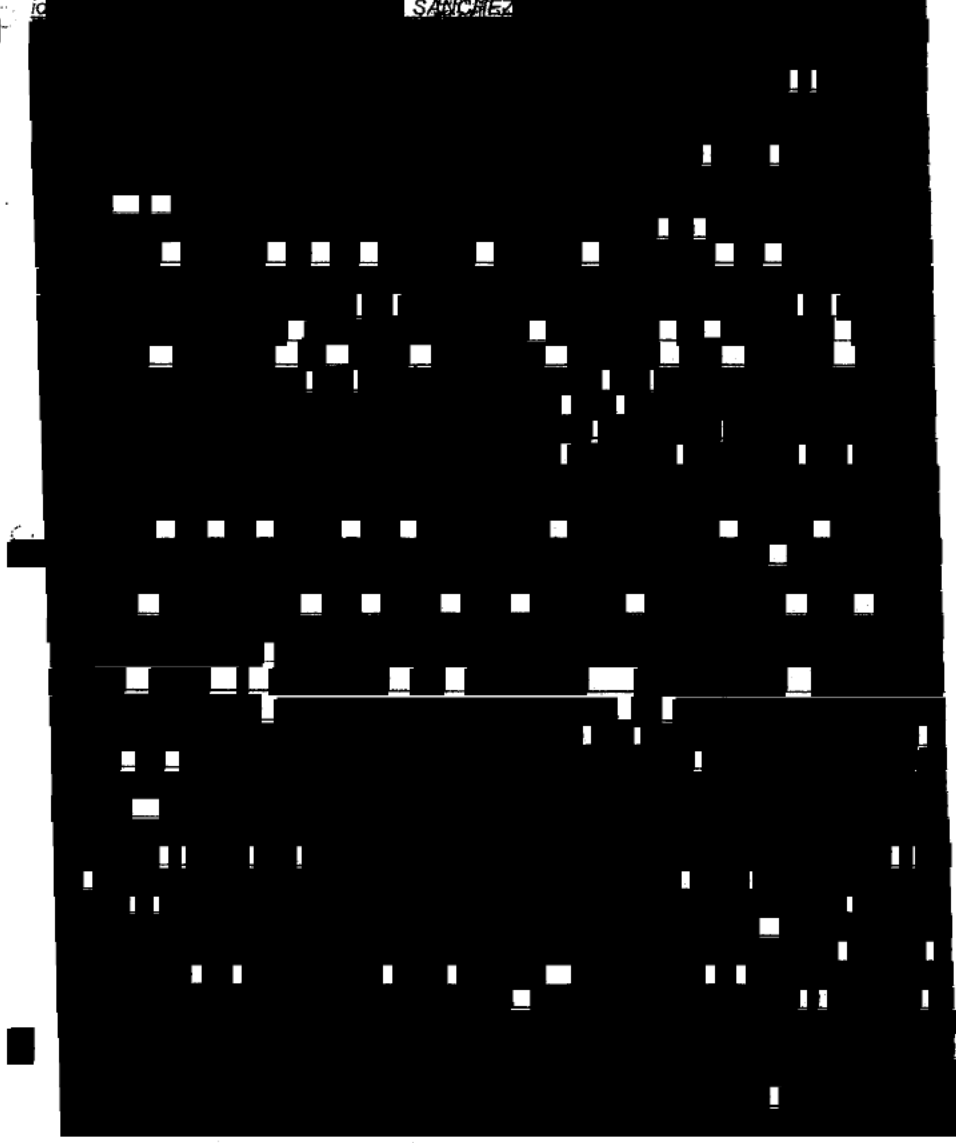
758
~~755~~

~~807~~
~~837~~
84
~~0212~~ 755

0 755



SANCHEZ



~~212~~

212

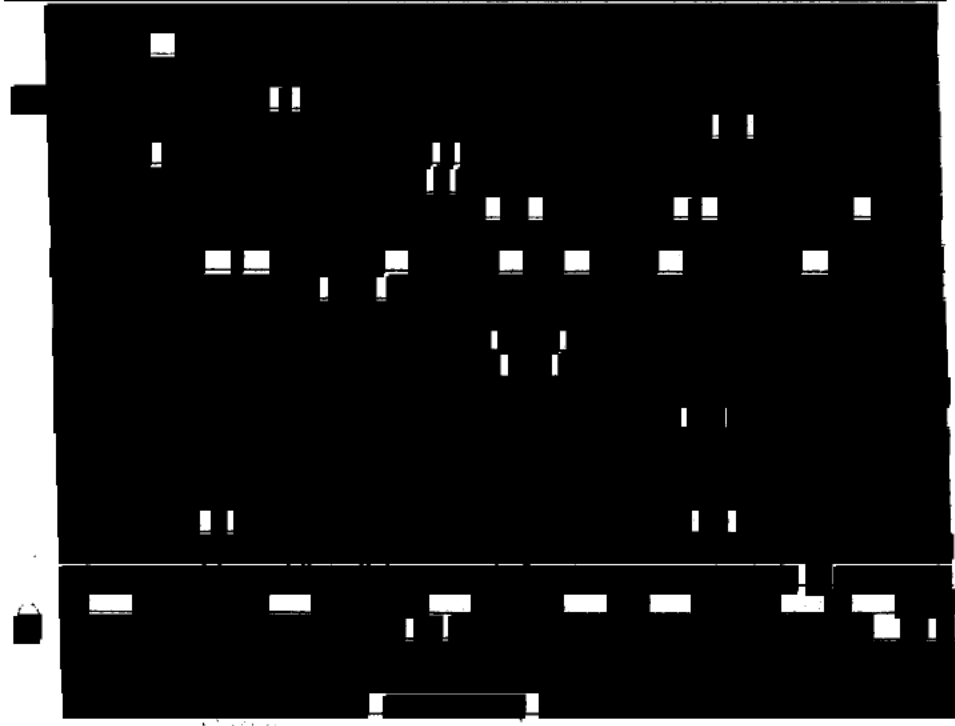
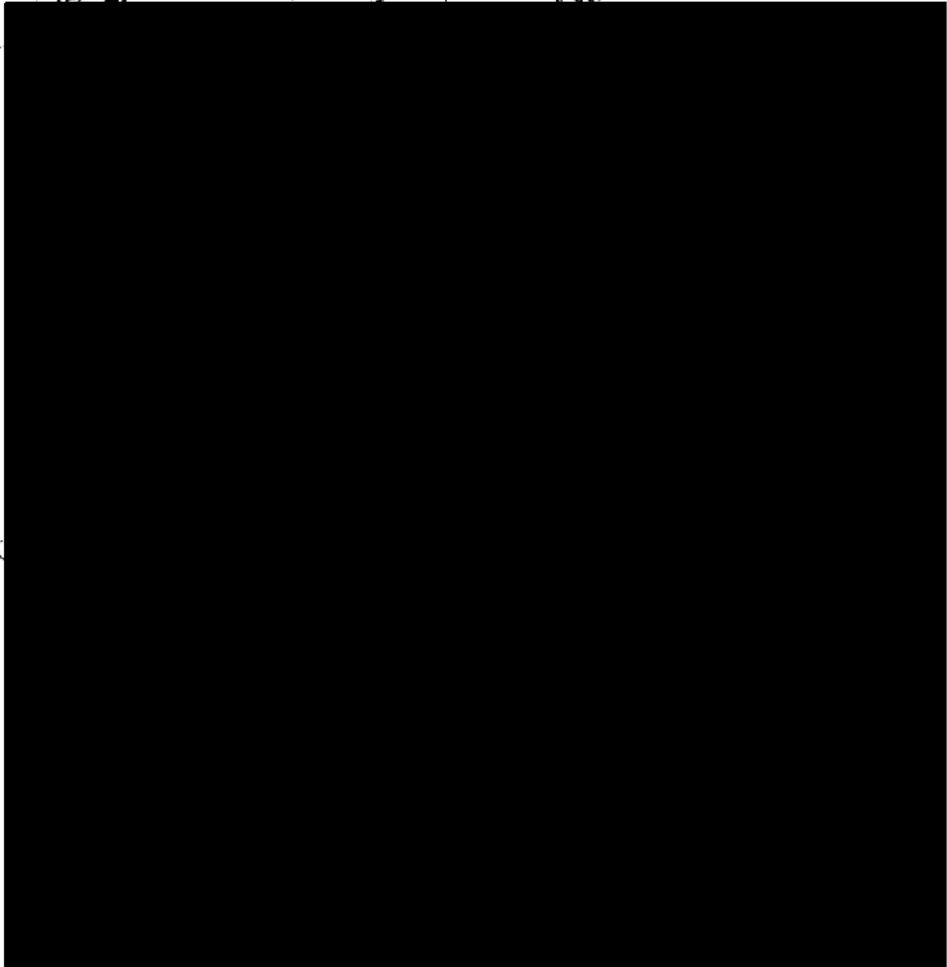
[Faint, illegible text]

759
~~756~~

~~807~~ ~~838~~

756

~~817~~ ~~0213~~ 756

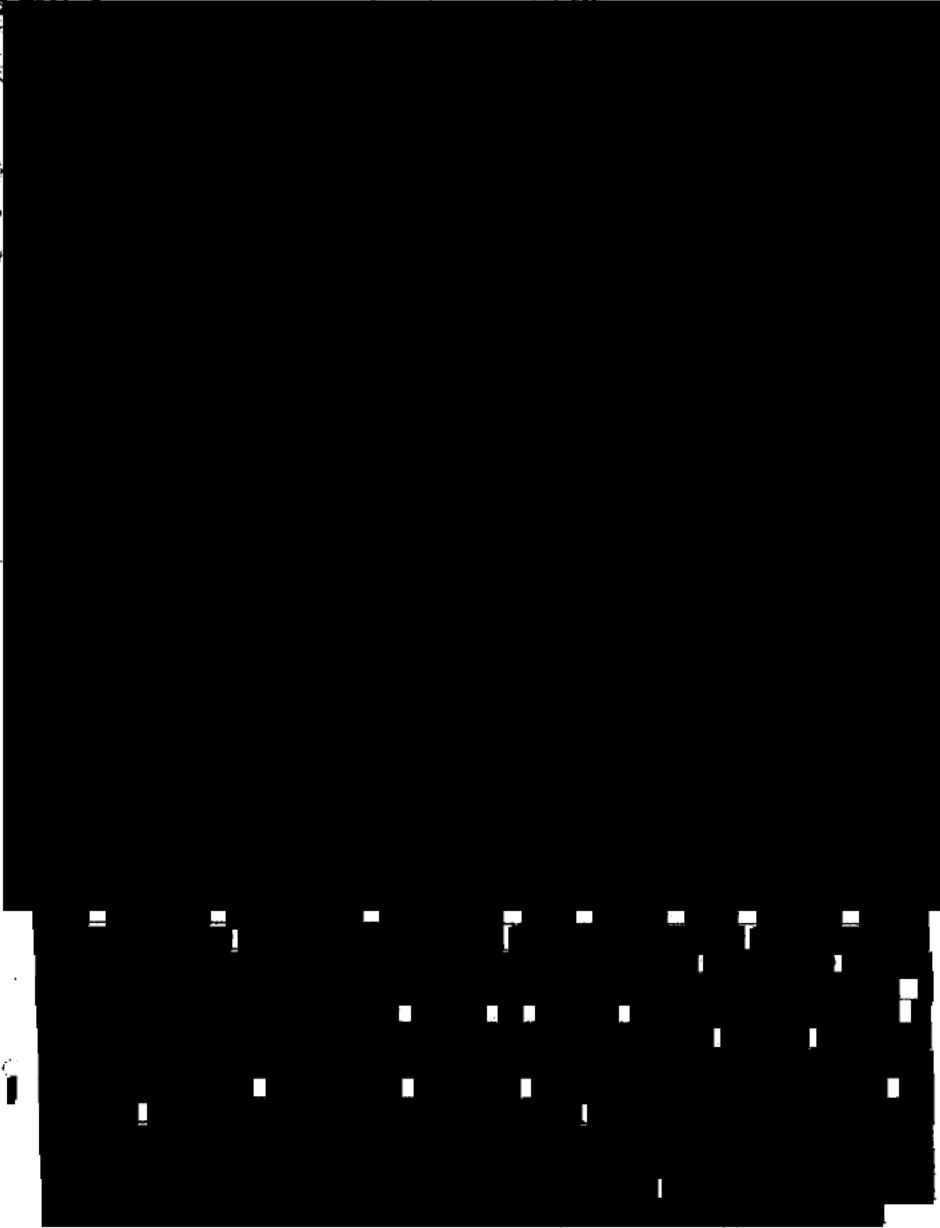


9213



757

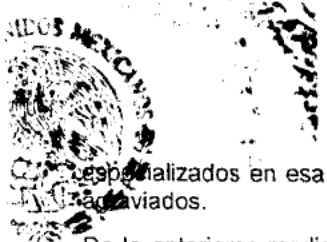
~~803~~ 757
~~821~~ ~~831~~ 760
~~815~~ 757
0214



Lo anterior se corrobora con la fe de lesiones que la Representación Social Realizó sobre la víctimas. Diligencia a la cual se le concede eficacia jurídica en términos de lo previsto por los artículos 13 y 125 del Código Adjetivo Penal, toda vez que dicha diligencia se desarrolló por esta autoridad, en sede oficial, de acuerdo a las reglas que exige el artículo 105 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta las circunstancias esenciales del hecho.

De igual manera, obran en actuaciones los certificados médicos de la mayoría de los agraviados como pruebas importantes, rendidos por peritos oficiales de esta institución. Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo segundo, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal en la Materia, y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y la materia a dictaminar en esta caso de medicina, pues se trata de esclarecer la gravedad y el tiempo de sanidad de la lesión que alteraron la salud de los pasivos, por ello se requiere de conocimientos

217
227



758
~~804~~
~~840~~ 761

~~0~~ 758

~~814~~ 758

~~0215~~

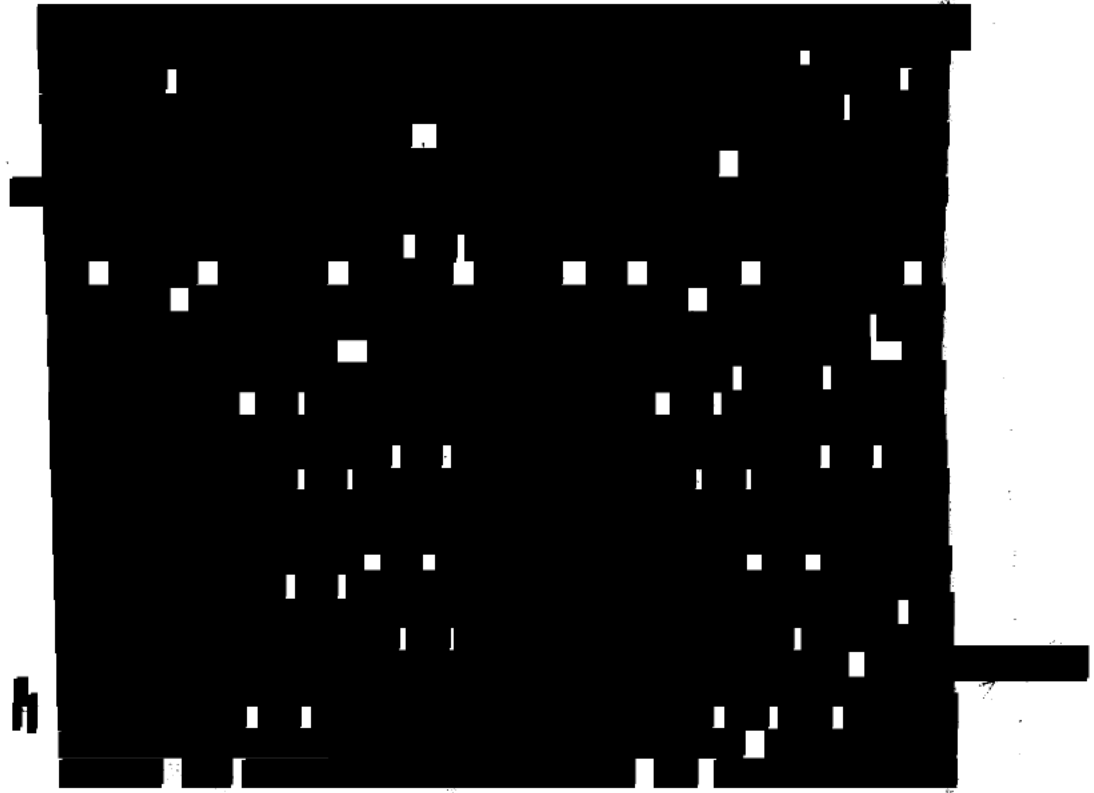
GENERAL DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FORENSES

especializados en esa materia, al dictaminar que las lesiones que presentaron los ~~agredidos~~.

De lo anteriores medios de prueba se tiene la comprobación del primer elemento constitutivo del delito **Tentativa de Homicidio**, al quedar demostrado que los sujetos activos del delito trataron de matar a los pasivos al dispararles con sus armas de fuego, causándoles diversas lesiones en distintas partes de su integridad, de las que dio fe este órgano investigador y los describe el médico legista en su dictamen de sanidad, sin poder culminar los sujetos activos su cometido de privar a los pasivos el día de los hechos, con lo que queda demostrado que los activos tuvieron la intención dirigida de cometer el delito de homicidio, puesto que tenemos acreditado la existencia del dolo en el presente caso que nos ocupa, el cual se restringe al conocimiento de los sujetos activos del delito, del riesgo que para sus semejantes representa la conducta de disparar con sus armas de fuego a la integridad de los pasivos, y no obstante tal conocimiento, con la finalidad fatal de privar de la vida a los sujetos pasivos del delito, los elementos del cuerpo se colman en su extremo con la realización de la intención de privar de la vida, pues la intención básica de los activos es el hecho dispararle con sus armas de fuego en su integridad tratando de privarlos de la vida, con lo cual, el dolo radica en el conocimiento por parte de los activos de que privar de la vida a una persona, lo cual está prohibido.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial consultable en:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, en la tesis con registro número: 214, 535. Tesis aislada, XII, Noviembre de 1993, Página: 447. **Clave Época**, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el disco óptico IUS 2006 (3), sostenido por el rubro y texto: **"TENTATIVA DE HOMICIDIO. PARA SU CONFIGURACION ES PRIMORDIAL DEMOSTRAR EL ANIMUS MECANDI DEL SUJETO ACTIVO.** Para distinguir en un evento si se está en presencia de un delito de homicidio en grado de tentativa, o de lesiones, hay que atender especialmente al elemento subjetivo del tipo, es decir, a la intención o estado psíquico del agente en el momento de cometer el hecho criminoso..."



0 759

~~805~~

~~841~~ 762

~~815~~

754

0216



Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado,



Diligencias a la cual se le concede eficacia jurídica en términos de lo previsto, por los artículos 13 y 125 del Código Adjetivo Penal, toda vez que dicha diligencia se desarrolló de acuerdo a las reglas que exige el artículo 105 del Código Procesal

216



..0 780

~~806~~

~~816~~

~~0217~~

~~812~~

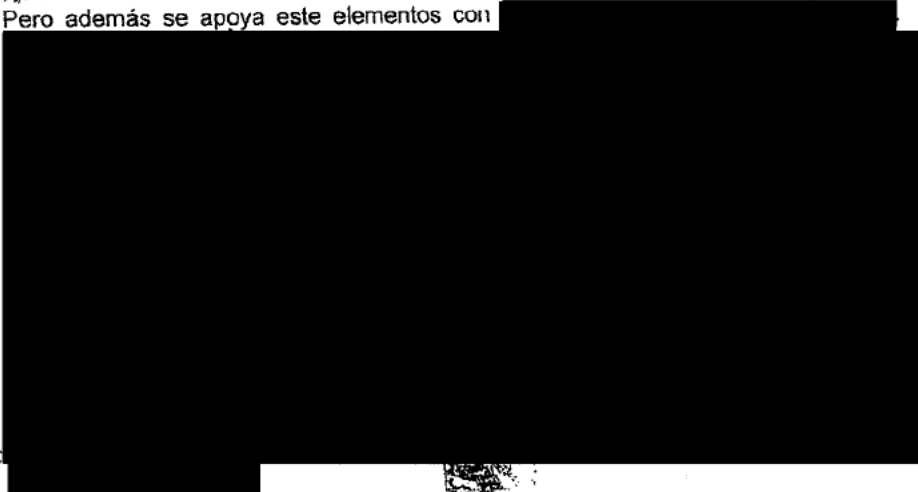
~~66~~

760

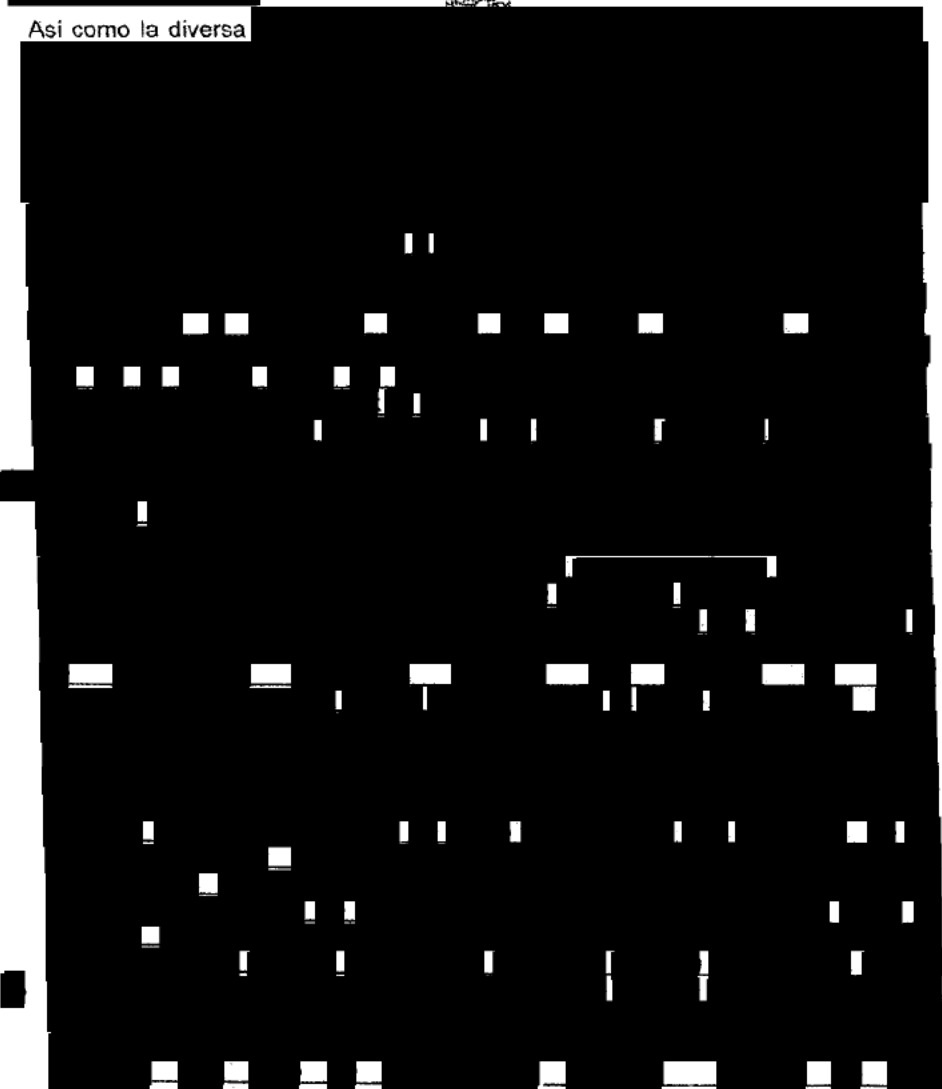
763

Por parte de esta autoridad ministerial en sede oficial, tomando en cuenta las circunstancias esenciales de los hechos, dando fe lo que percibió por medio de los sentidos en el lugar de los hechos.

Pero además se apoya este elementos con



Así como la diversa



237

761
843 764

~~807~~

~~817~~

~~0218~~

761

761

[REDACTED]

de fuego;

Dictámenes, a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo segundo, 125 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal en la Materia, y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y la materia a dictaminar en este caso de balística y química forense, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, al dictaminar con los métodos y técnicas empleadas.

Con lo anteriores medios de prueba se pone de manifiesto la comprobación del segundo de los elementos del cuerpo de delito de **Tentativa de Homicidio**, ya que quedó demostrado que los activos de delito llevaron a cabo actos necesarios e idóneos para la ejecución del delito que nos ocupa ocurridos

[REDACTED]

Así mismo,

[REDACTED]

762

~~844~~ 765

~~808~~

0 762

~~818~~

762

~~0219~~



[REDACTED]

Declaraciones a los que se les concede eficacia jurídica, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad previsto por el artículo 127 del Código antes invocado, ya que se recabó en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público,

[REDACTED]

Probanza a

[REDACTED]

Diligencia a la cual se le concede eficacia jurídica en términos de lo previsto, por los artículos 13 y 125 del Código Adjetivo Penal, toda vez que dicha diligencia se desarrolló de acuerdo a las reglas que exige el artículo 105 del Código Procesal Penal, por parte de esta autoridad ministerial en sede oficial, tomando en cuenta las circunstancias esenciales de los hechos, dando fe lo que percibió por medio de los sentidos en el lugar de los hechos.

~~822~~

219

0 763

~~763~~
706
~~809~~ 845
~~819~~ 763
~~0220~~



Las anteriores probanzas también se corroboran con otros medios de prueba como son el Dictamen en materia de **Balística de efectos** de fecha 30 de septiembre del 2013, emitido por el C. [REDACTED], mediante el **Dictamen** SP/1041/2014, así como el dictamen en las materia de **Criminalística de Campo en su modalidad de Mecánica de hechos**, de fecha 03 de octubre del año 2014, emitidos por [REDACTED] quien dictamina lo siguiente:

PRIMERA.-

[REDACTED]

228

220

767
764

~~810~~

0 764

~~820~~

0221



[REDACTED]

0221

Comunicación de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Sociedad y Servicios al Consumidor

~~765~~
768

0 765

~~84~~
~~84~~
~~84~~

~~847~~
765



[REDACTED]

Posiciones.

[REDACTED]
s
de
des

[REDACTED]

0 766

~~817~~ ~~818~~

766
769

~~822~~ 766

~~0222~~



[REDACTED]

De otro lado, en lo que respecta a:

[REDACTED]

Además cabe decir, que es aplicable el criterio jurisprudencial sostenido en:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, con registro número 215.71. XII, Agosto de 1993, página 587. Tesis aislada. Consultable en el disco óptico IUS 2006, (3). Octava Época Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: TENTATIVA PUNIBLE DE HOMICIDIO, ELEMENTOS DE PRUEBA DE LA. Los elementos de la tentativa punible de homicidio son: a) La intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo); b) La realización de actos idóneos para consumarla y c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente; por lo que si en autos se demostró que el activo manifestó verbalmente su intención de cometer el ilícito penal, momentos antes de los hechos, que efectuó un disparo sobre la cara de la víctima mientras se encontraba tirada, produciéndole lesiones y no la muerte, dada la intervención de otras personas que impidieron, siguiera la agresión, es indudable que existen datos fehacientes que permiten concluir con la intención de perpetrar el homicidio; máxime que un disparo sobre la cara de la ofendida, región donde se ubican órganos vitales, constituye un medio idóneo para el fin y tal conducta probada, justifica el auto de formal prisión reclamado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 234/92. Miguel Espino Nava. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Javier Solís López.

ELEMENTOS OBJETIVOS.

A).- Por cuanto hace a las circunstancias de tiempo, modo, ocasión y lugar en donde se desarrollaron los hechos delictivos que nos ocupan, estos quedaron debidamente acreditados en actuaciones, puesto que a la postre quedó demostrado que los hechos acontecieron en:

- 1.- [REDACTED]

..0 767

767
770

~~813~~ 819

~~803~~ 767
~~0221~~

ESTADO DE LA REPUBLICA

B
[Redacted]

C).- Conducta típica: La conducta típica de acción que se imputa a los activos del delito

[Redacted]

expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; es la que realizaron en los lugares 1.-

[Redacted]

0221

771
147
768

0 768

~~84~~ ~~80~~
~~829~~ 768
0225



[REDACTED]

D).- CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS.- En la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, y el diverso de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, previstos y sancionados en la legislación penal local, se identifican como sujetos activos de dicho antisocial a:

[REDACTED]

C).- OBJETO MATERIAL.- En el análisis del delito en estudio lo constituyen los sujetos pasivos del delito

[REDACTED]

0225

772
769

~~815~~

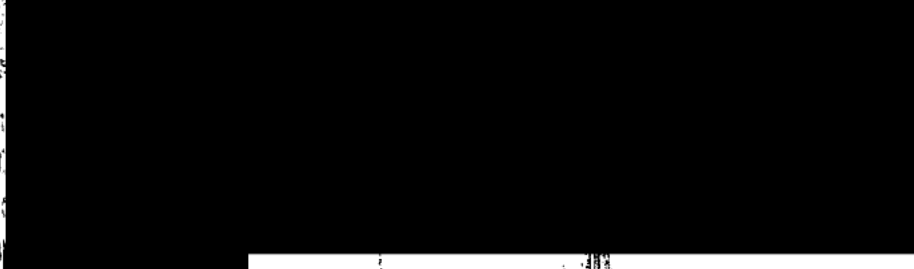
~~851~~

~~825~~

769

769

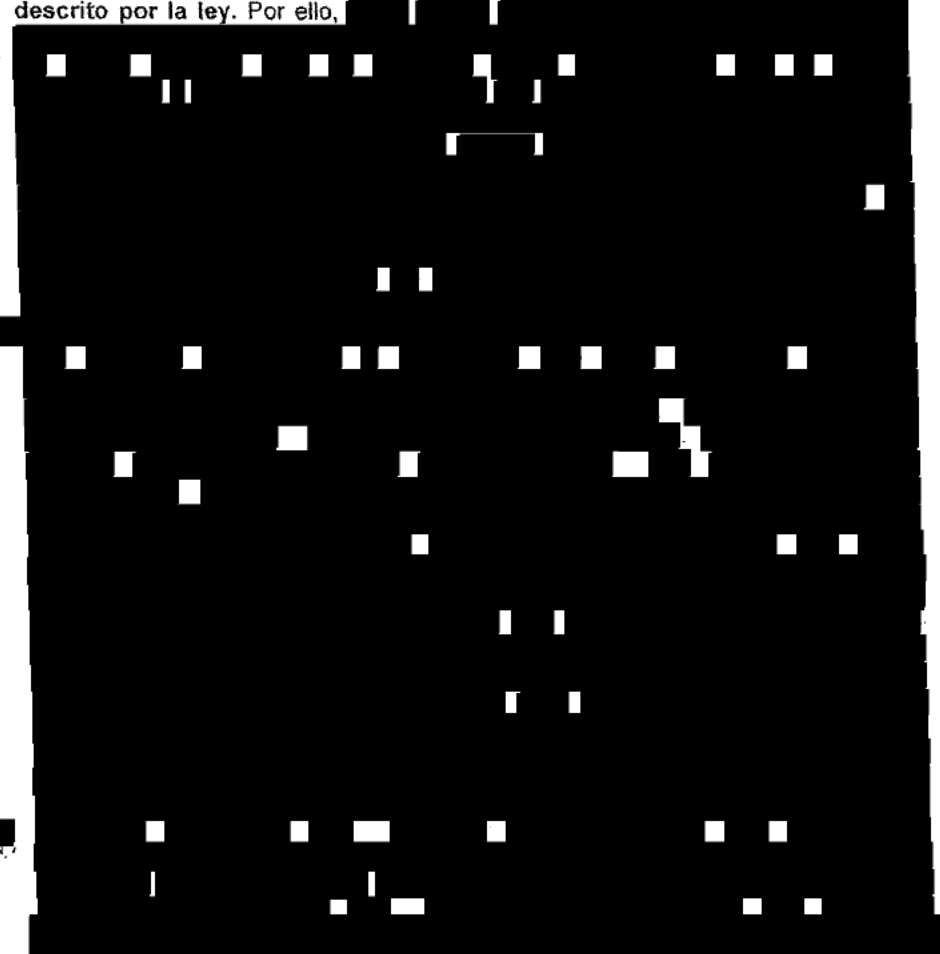
0526



D).- **Nexo Causal:** así, el nexo causal es el producido entre la supresión de la vida, que alguien ha cometido, en congruencia con los elementos establecidos y el resultado típico, el hecho a probar consistente en establecer en qué condiciones la conducta de privación de la vida de una persona, puede ser considerada como homicidio como bien jurídicamente tutelado de los pasivos atribuible a los activos del delito.

Aquí la causalidad es el antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una norma jurídico-cultural, conocida por los agentes que provocan la consecuencia aludida, el conocimiento de la naturaleza causal de que privar de la vida a otro sin derecho alguno constituye un delito de homicidio.

F).- **Dolo directo.** Se presenta cuando los sujetos activos mediante sus conductas, quieren y aceptan, provocar directamente o proven como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que los sujetos activos tienen conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y requieren la realización de un hecho descrito por la ley. Por ello,



226

770
818
852
770
273

0 770

828
0327



[Redacted area] las diligencias [Redacted area]

De ahí que, en la comisión de los delitos en análisis existe una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

Sirve de apoyo coautoría por codominio del hecho, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor. texto.- De acuerdo al texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor en el estado son autores lo que en conjunto y con dominio del hecho delictivo intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por codominio del hecho" y doctrinalmente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe demostrar: 1.- que en el hecho delictuoso intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial; 2.- deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliegue la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos. en realidad en este elemento es en donde ésta forma de autoría fija su naturaleza, porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes uno de ellos realice conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo es hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por codominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común, denota que su conducta

227



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

0 771

817
~~853~~
 774
 771
~~827~~
 01281

material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaria, esa forma de actuación, que el hecho se consume o tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser, eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. Precedentes: instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; Toca de apelación: 944/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Dr. En d. Gonzalo Antonio Vergara rojas.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 943/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. M. En d. Alejandro Naime González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 980/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1650/02; votación: unanimidad 13 de septiembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1677/02; votación: unanimidad 26 de noviembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.

Así mismo se considera que estamos frente a un ilícito de naturaleza instantánea en razón de que en un solo momento se consumaron los elementos del cuerpo del delito en estudio, es en términos de la fracción I, del artículo 14 del Código Penal.

De lo ponderado, cobra apoyo con el criterio jurisprudencial consultable en:

El disco óptico IUS 2006 (2), sostenido por instancia: Tribunales Colegiados de circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: 202,322. Tesis jurisprudencial. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I, 3o. P. J/3 Página: 681. Novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto, para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.P. J/3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996.

Ante tales consideraciones es de tenerse por acreditado el cuerpo del delito de **Homicidio Calificado**, de acuerdo con las reglas previstas por los artículos 63, 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales; por lo tanto, se encuentra acreditado el cuerpo del antijurídico en mención, en términos de lo previsto por el artículo 103 del

22

0 772

~~818~~

~~854~~

772
775

~~828~~

772

~~0329~~

Código Penal y 108 del citado Código; y sancionado por artículo 108 párrafo primero, cometido en agravio de

Así como el diverso de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado por el artículo 103, en relación con el numeral 16 y sancionado por el diverso 64, del Código Penal del Estado, ocurrido en agravio de

[REDACTED]

V.- ANÁLISIS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1 [REDACTED] expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; en la comisión del delito de: HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6), previsto en los 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (en sus hipótesis de acción y omisión), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Así como la probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1.-

[REDACTED]

...0 ~~773~~

~~819~~

~~855~~ 773

~~829~~

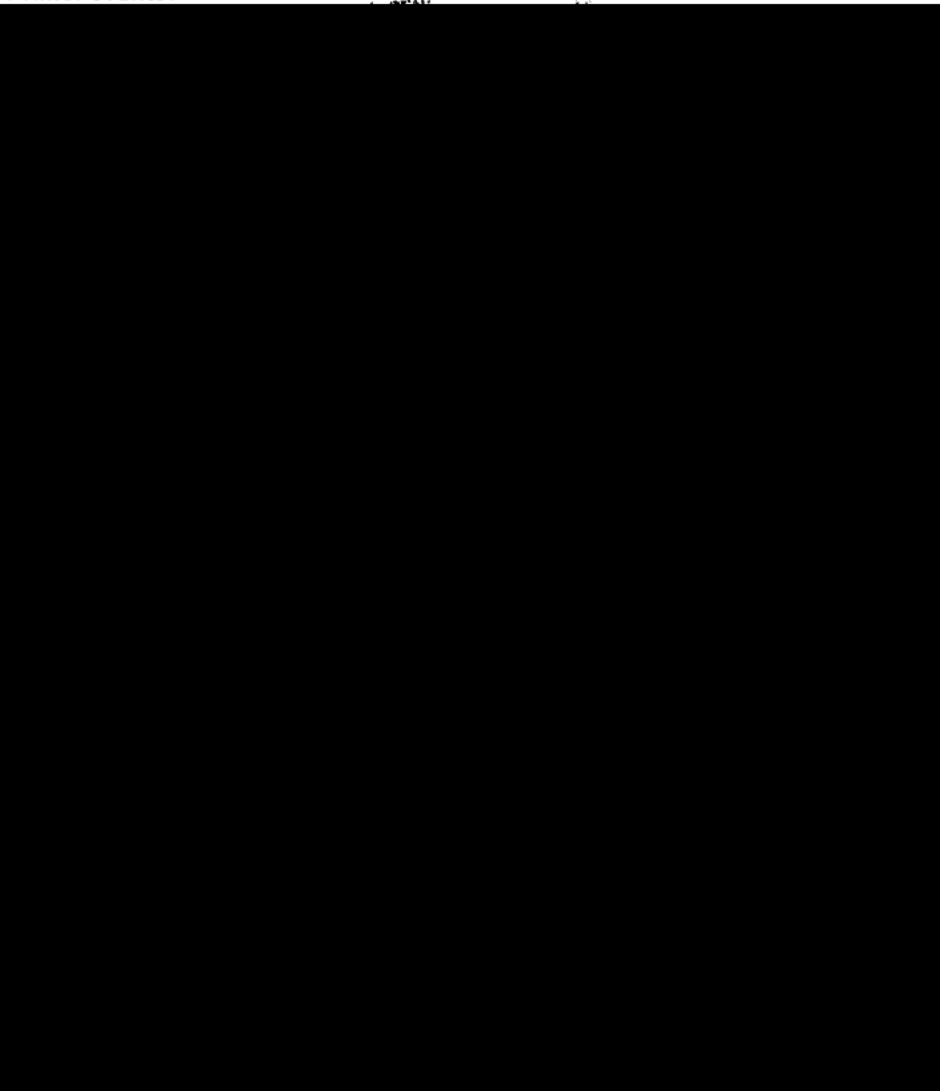
773

~~858~~



en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 103, en relación con el numeral 6 y sancionado por el diverso 64, en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de acción instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley, solo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Ha quedado debidamente acreditada en autos, con todos y cada una de los elementos de prueba que obran en la indagatoria demerito, con los cuales se demostró el cuerpo de los delitos analizados, mismos que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pruebas que administradas entre si y mediante un enlace lógico y natural, nos llevan a concluir que efectivamente los ahora procesados cometieron el delito que se les imputa, materia de la presente causa penal consistente en:



273

230

Investigación

...0 774

~~820~~

~~856~~

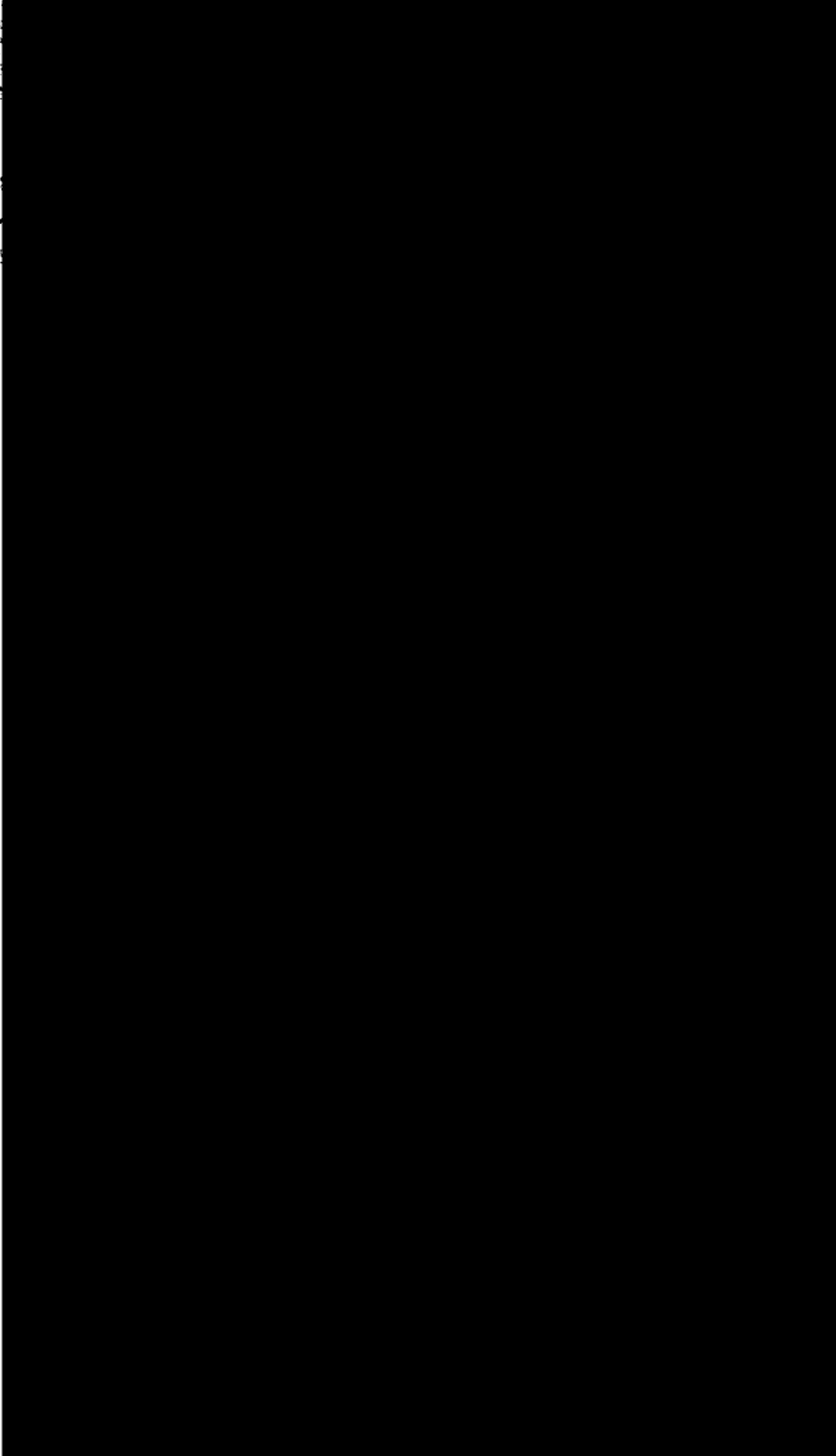
779

777

~~830~~

777

~~0231~~

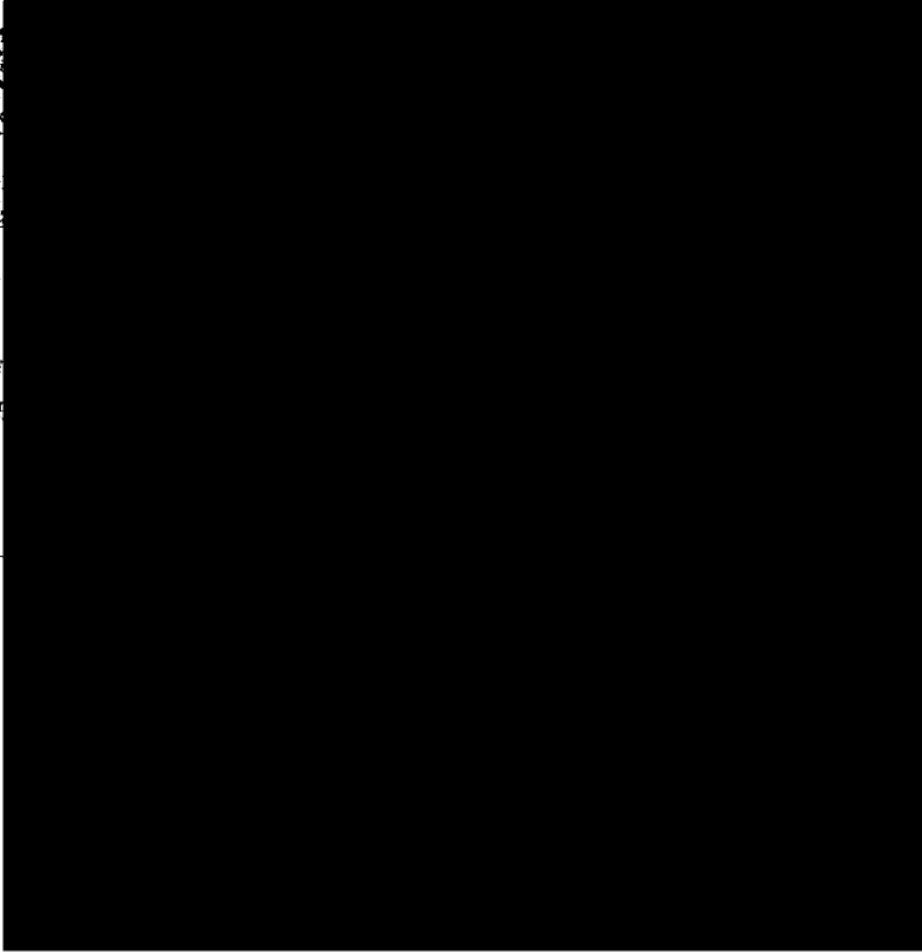


ZB1

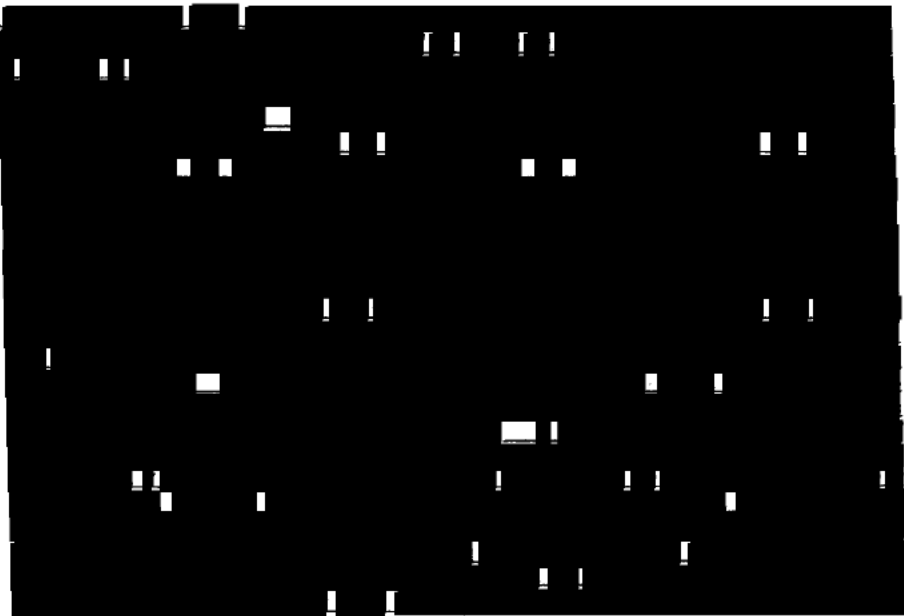
r 775

~~827~~ ~~857~~ 978
~~827~~ 775
~~0232~~

775



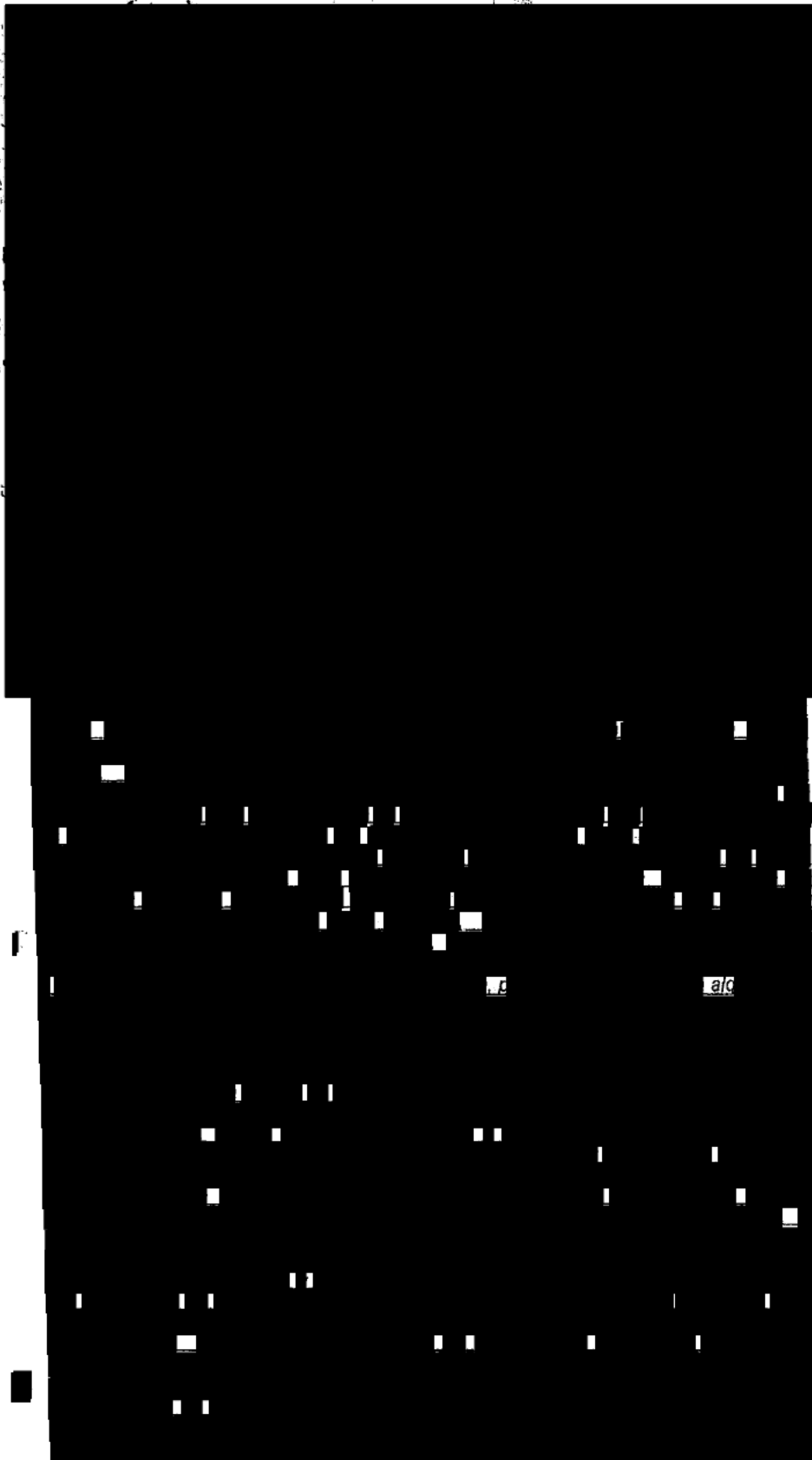
De igual manera quedó evidenciado que:
Segundo evento:



232

0 776

~~822~~ 776
~~837~~ 776
~~858~~ 776
~~0803~~



253

..0 777

~~777~~

~~823~~

~~859-200~~

~~833~~

~~777~~

~~0234~~



~~777~~

237

778

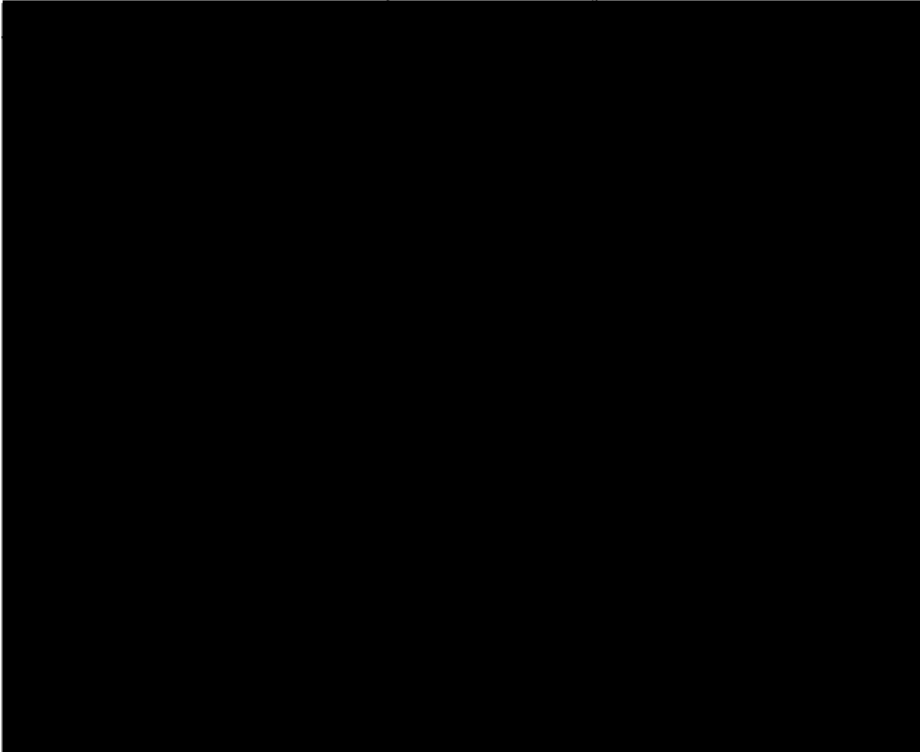
~~824~~

778
~~860~~ 781

~~834~~

778

0235



Es así como una vez más advertimos que las personas que aparecen en el presente listado, en efecto dispararon sus armas de fuego de cargo, junto con el resto de los inculcados quienes ordenaron u omitieron actos para atender los hechos violentos evidenciado en sus propias declaraciones ministeriales de los indiciados y los testimonios de cargo,



Lo anterior es así, pues de los medios probatorios, se deduce a los cuatro policías municipales su intervención, como autores materiales del delito que se les atribuye.

Medios de prueba que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pues si bien es cierto, cuerpo del delito y probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a cuestiones impersonales, relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a alguien; también lo es que, los mismos medios de convicción sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro la atribuibilidad de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia número 500, publicada en la página trescientos ochenta y cuatro, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que cuerpo del delito resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho

235

782

~~779~~

~~825~~

~~867~~

~~835~~

~~779~~

~~779~~

~~0250~~



tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de conyicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

Por lo tanto, la probable responsabilidad, que resulta a [REDACTED]

[REDACTED], expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; se encuentra demostrada en términos de lo que establece el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales en vigor que dice:

"...La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito..."

Octava Época
Registro: 222763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/49
Página: 76

Genealogía:
Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 97.
Apéndice 1917-1995, Tomo I, Segunda Parte, tesis 440, página 257.

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes

783
786

~~816~~

~~862~~

780

~~836~~ 780

~~0237~~



para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 320/89. Eduardo Montiel Aguilar. 5 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 328/89. Marcelino Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 71/90. Ismael Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 382/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretaria: Pauliña Negreros Castillo.

Octava Época
Registro: 214603

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 70, Octubre de 1993

Materia(s): Penal

Tesis: V.2o. J/78

Página: 67

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Apareciendo en autos comprobado un hecho delictuoso que la ley castiga con pena corporal, y declaración de dos personas que imputan responsabilidad a los quejosos en ese hecho antijurídico, es indudable que la orden de aprehensión que combaten los quejosos está ajustada a derecho, pues tales declaraciones sería necesario apreciarlas, para fundar el auto de formal prisión o para condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 121/92. Leocadio Zavala Sandoval. 12 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo en revisión 220/92. Daniel Salazar Benítez. 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 231/92. Oscar Filomeno García Gutiérrez y otros. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 70/93. Jesús Francisco Valdez Peraza. 14 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

237

784
781

0 781

~~827~~ ~~863~~
~~827~~ 781
0208



Amparo en revisión 155/93. Luis Roberto Ogarrio Perkins. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

Algun bien es claro que [REDACTED]

Primer evento:

GENERAL DE GUERRA
Gada 22 de Agosto
Comprende al
27 de Agosto al

[REDACTED]

782 785

~~825~~

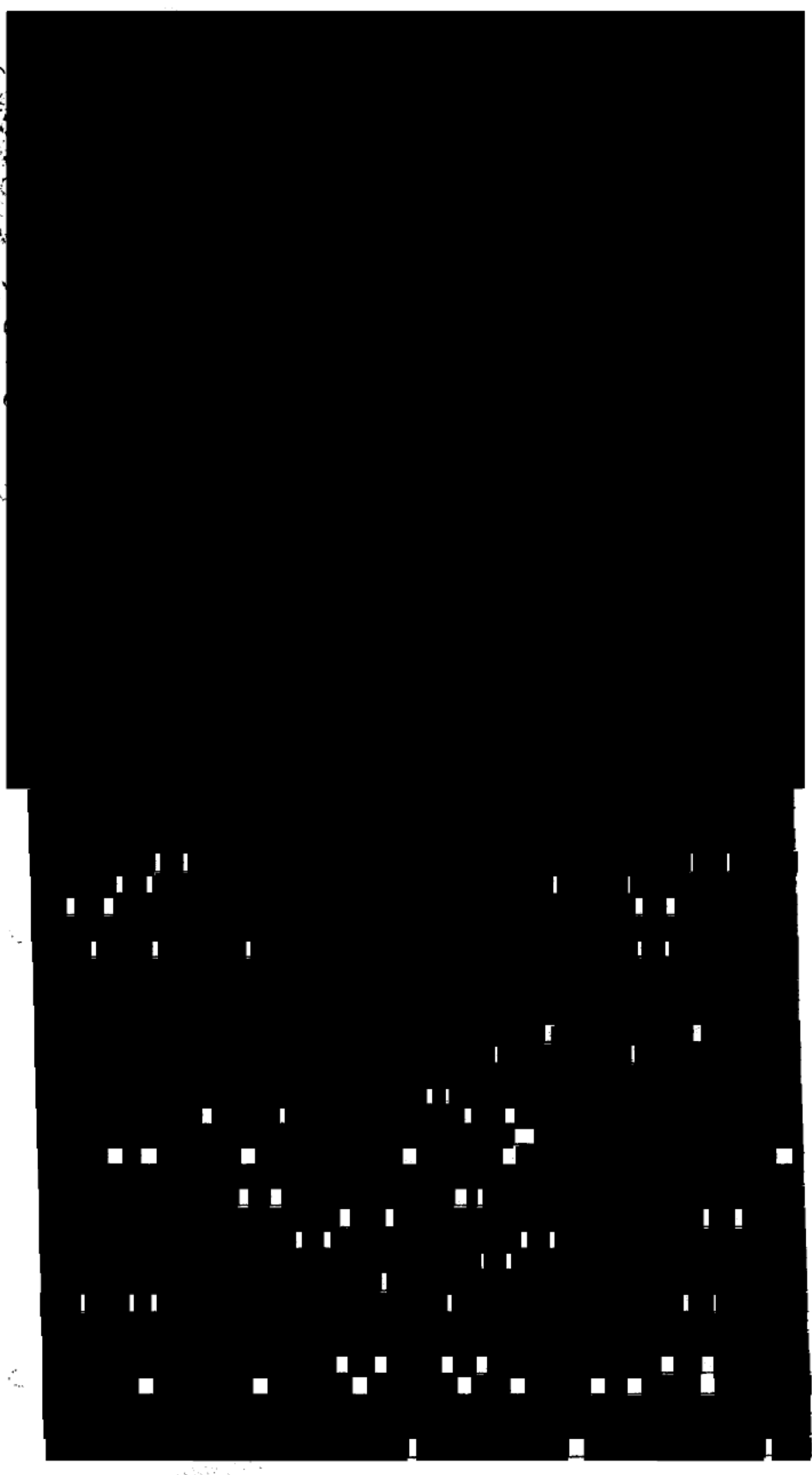
~~864~~

782

~~838~~

782

~~839~~

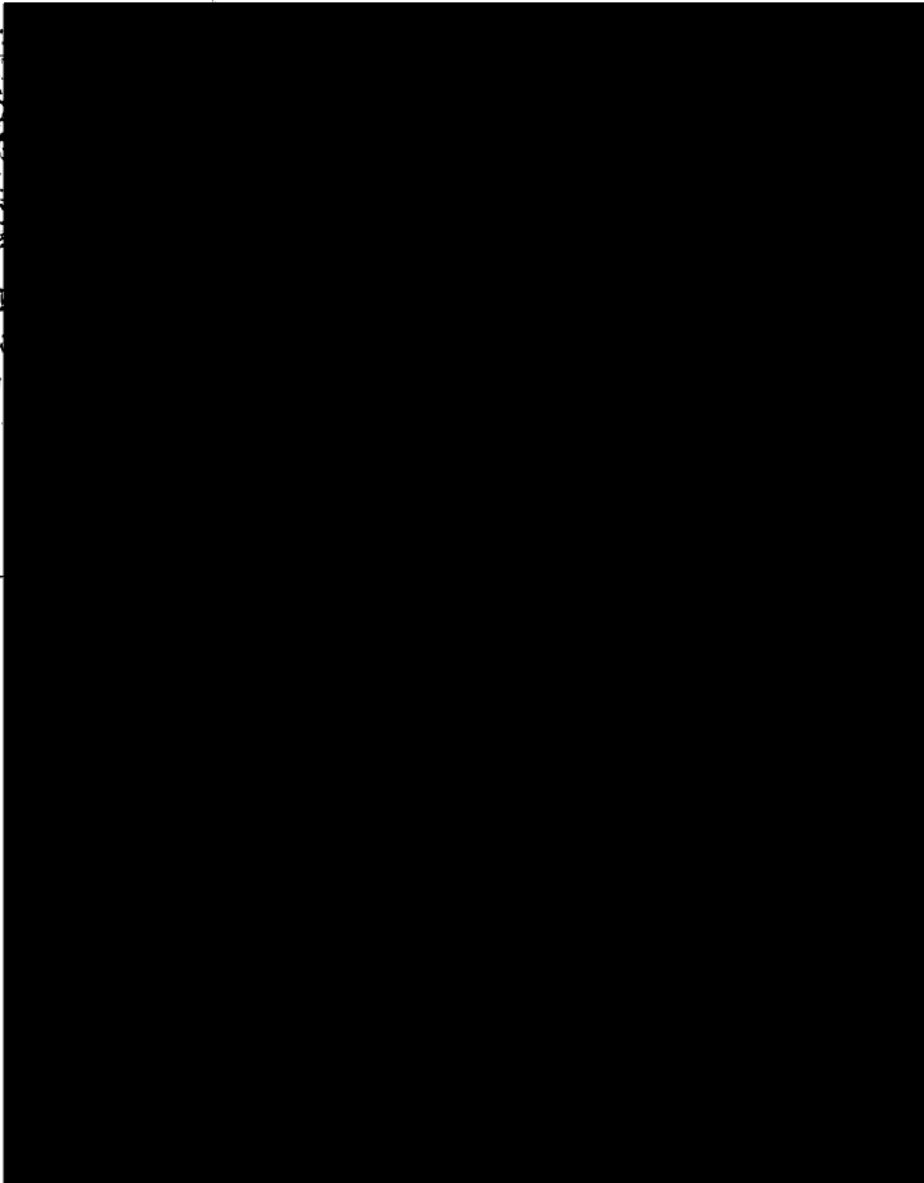


239

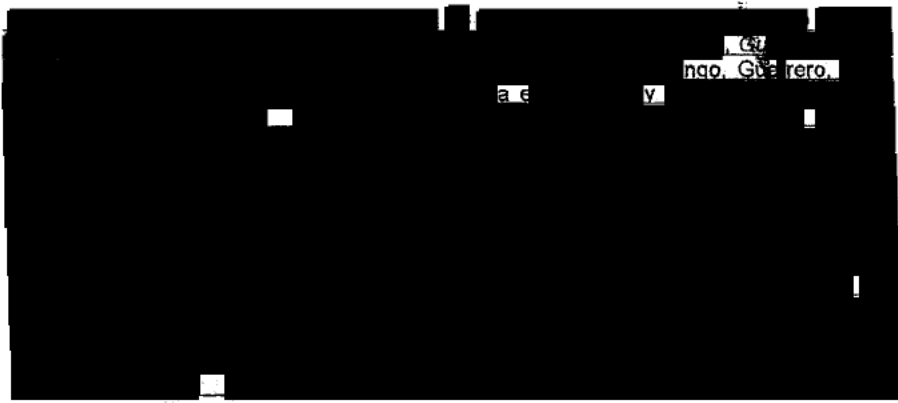
783 786

783

~~829~~ ~~865~~
~~839~~ ~~783~~
~~0240~~



De igual manera quedó evidenciado que:
Segundo evento:



240

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

787

~~784~~

~~830~~

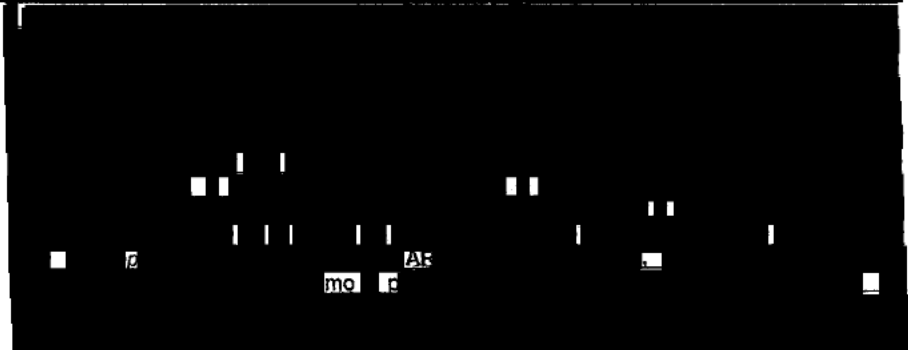
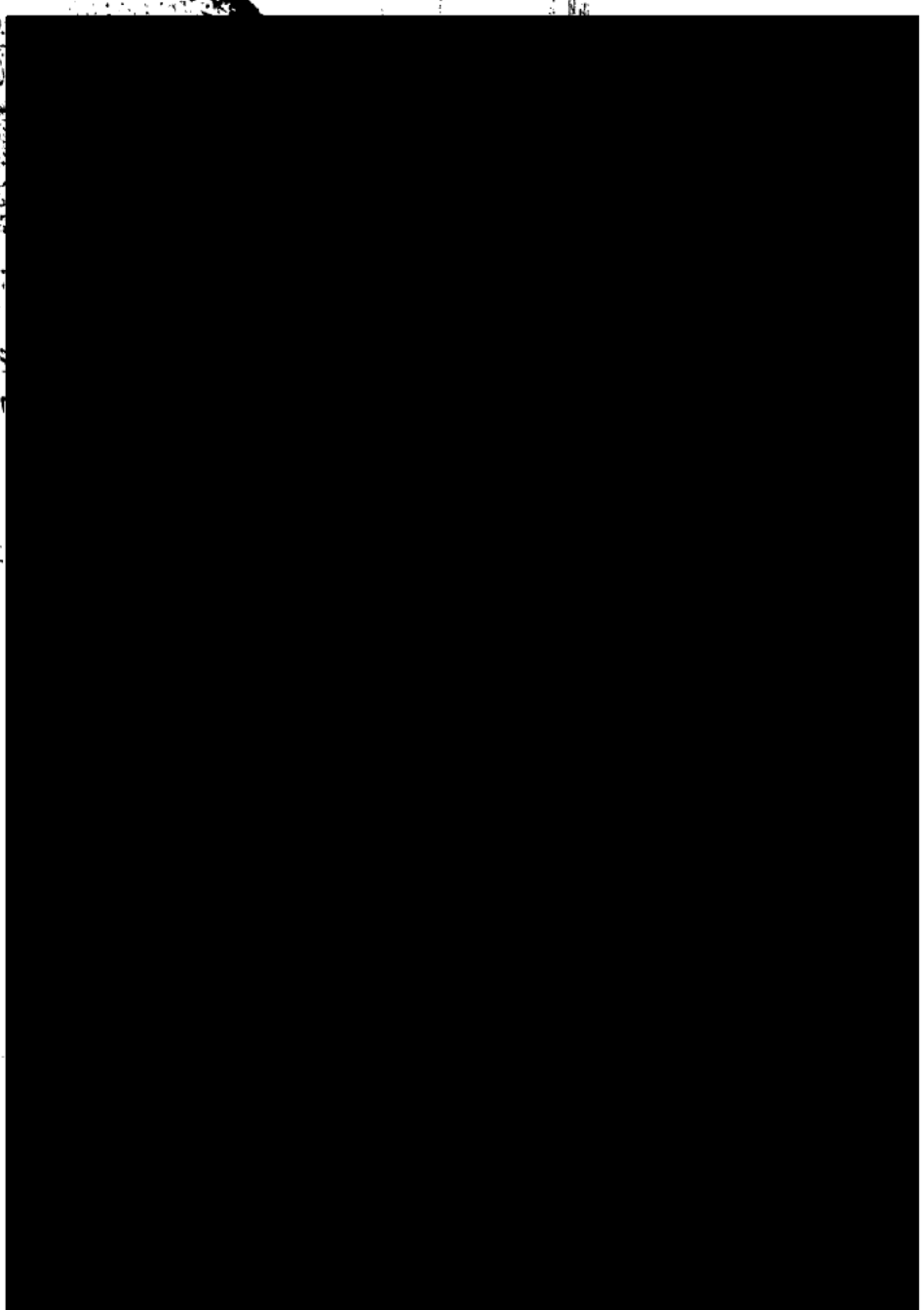
~~866~~

~~810~~

785

~~024~~

~~784~~



~~244~~

244

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Servicio al Cliente
01 800 00 37 00

788

~~785~~

~~0 785~~

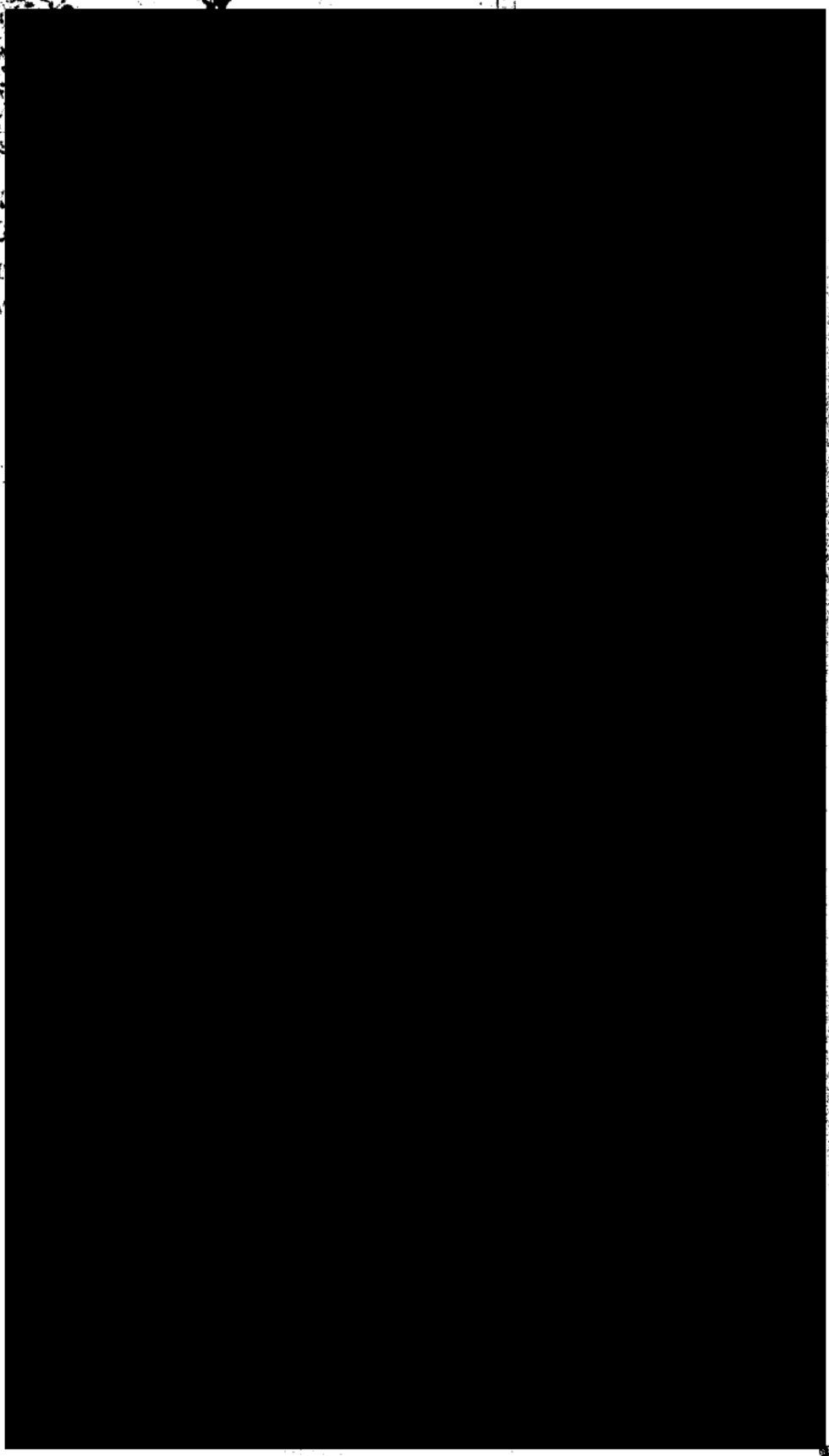
~~837~~

~~867~~

~~847~~

~~785~~

~~0242~~



~~785~~

222

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Servicio de Recursos Humanos
Servicio de Asesoría Jurídica

787

0 787

~~837~~

~~867~~ 790

~~815~~

787

~~0244~~



Tesis: 1a. CVI/2005
Página: 206

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Novena		Época
Registro:		175606
Instancia:	Primera	Sala
Tesis		Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	2006
Tomo	XXIII, Marzo de	Penal
Materia(s):		Penal
Tesis:	1a.	CVII/2005
Página: 205		

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EFICACIA DE LOS JUICIOS
GENERAL DE COMISIONES PERMANENTES
MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ FRÍAS

DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales

227

TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

788

..0 788

~~834~~

~~870~~

791

~~844~~

~~788~~

0245

788



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

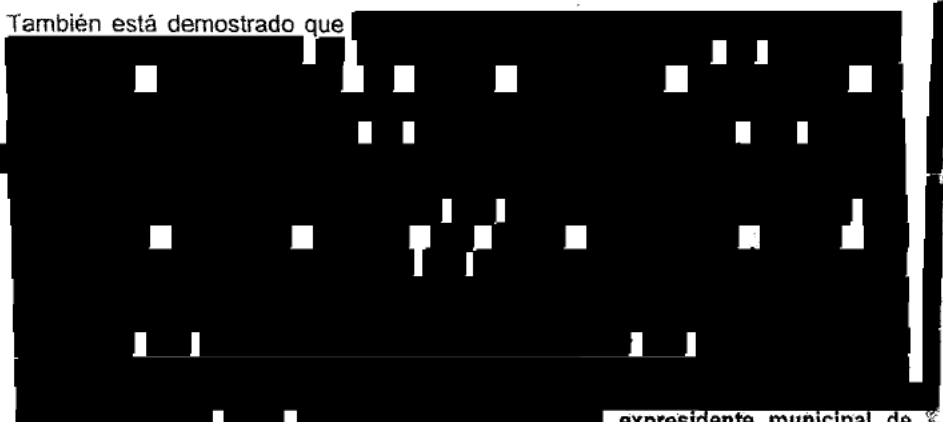
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.



También está demostrado que [redacted] expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; actuaron conjuntamente en la realización del delito de HOMICIDIO y el diverso de TENTATIVA, ya que llevaron a cabo desde la ideación, hasta los actos que consumaron el delito, pudiendo en todo momento de haberlo querido, dejar de realizar dicha conducta, lo cual no quisieron y por el contrario realizaron todo el camino del delito, hasta consumir el delito.

Sirva de sustento la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 163505
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencias
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Penal
Tesis: I.Bo.P. J/2
Página: 1242
COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

~~240~~

0245

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

790

~~878~~

~~878~~

793

~~876~~

~~876~~

0247

[REDACTED]

[REDACTED] expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, el suscrito no aprecia que las mismas hayan sido realizadas con el consentimiento del titular del bien jurídico, tampoco se acredita que las mismas conductas fueran realizadas en legítima defensa (fracción III del numeral 22 del Código Penal del Estado); menos se acredita que las conductas hayan sido realizadas por un estado de necesidad (fracción IV del numeral 22 del Código Penal del Estado), ni tampoco se acredita que los activos al desplegar sus conductas dolosas, hayan actuado en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracción V del numeral 22 de la Ley Sustantiva de la materia), por lo que el suscrito concluye que las conductas típicas y dolosas de los inculpados de referencia, además son antijurídicas, por lo que procede el suscrito a analizar si la conducta fue realizada por una persona que no sea inimputable, que la misma haya actuado bajo un error de tipo o error de prohibición o que no se le pudiera exigir una conducta distinta a la que actuó.

I. QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA INIMPUTABLE. En el presente caso, es claro que no se encuentra acreditada a favor de los inculpados 1

[REDACTED]

[REDACTED] Z, expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; la causa de exclusión del delito prevista en la fracción VII del numeral 15 del Código Penal Federal, es decir, que al momento del hecho típico, los agentes activos no tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Lo anterior es así ya que el certificado médico demuestra que son personas que no sufren trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, también demuestra que tiene capacidad de comprender el carácter ilícito de los delitos que se les atribuyen.

II. QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ACTUÉ BAJO UN ERROR VENCIBLE O INVENCIBLE. Está demostrado que cuando los sujetos activos del delito

[REDACTED]

0 791

791
794
797
798
799
800



[Redacted]

[Redacted] **expresidente** municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; realizaron las conductas típicas y antijurídicas que se les atribuyen, no estaban amparados por la causal de exclusión del delito conocida como error vencible, ya que no desconocían los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se les atribuye, mucho menos tenían error en la ilicitud de la conducta que desplegaban, ya sea porque desconocían la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque conociendo la ley para que está justificada su conducta.

III. LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. Por último tampoco está demostrado que los sujetos activos del delito [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **expresidente municipal de** Iguala de la Independencia, Guerrero; al realizar sus conductas típicas y antijurídicas que se les atribuye, lo hayan hecho porque no se les podía exigir otra conducta, ya que las circunstancias que lo rodeaban hacían imposible haberse conducido conforme a derecho, por lo que si les era exigible otra conducta distinta a la que [Redacted]

En consecuencia ésta demostrado los delitos que se les atribuyen a los inculpados

[Redacted]

[Redacted] **expresidente** municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; toda vez que las conductas que se les atribuyen, son típicas, antijurídicas y culpables.

Por lo que esta representación social establece que se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad del indiciado:

[Redacted], **expresidente municipal de Iguala de la** Independencia, Guerrero.

Como probable responsable del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de:

1.- [Redacted]

248

0 792

792
792
792
792
792



4- [REDACTED]

4- [REDACTED]

De hecho, también se encuentran reunidos los elementos del tipo y la responsabilidad de los indicados:

[REDACTED]

expresidente

municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Como probables responsables del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.**

Cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Hipotesis que a criterio de esta Representación Social, también se encuentran plena y legalmente acreditada, en términos por lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en relación con los numerales 11, 12, 13, 14, 15 párrafo segundo y 17 fracciones II, y VIII del Código Penal en vigor, esto es tomando como base los elementos de

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURÍA GENERAL DEL PUEBLO

0 793

839 793
849 875 796
0250 793

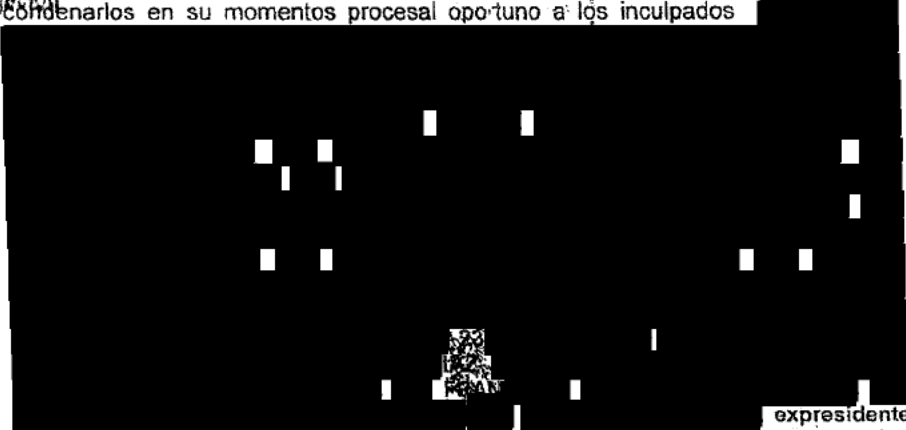


debe haber que han servido para tener por comprobado el cuerpo del delito y que por economía procesal se dan por reproducidos en este apartado, cabe destacar que en el caso que nos ocupa existe.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.-

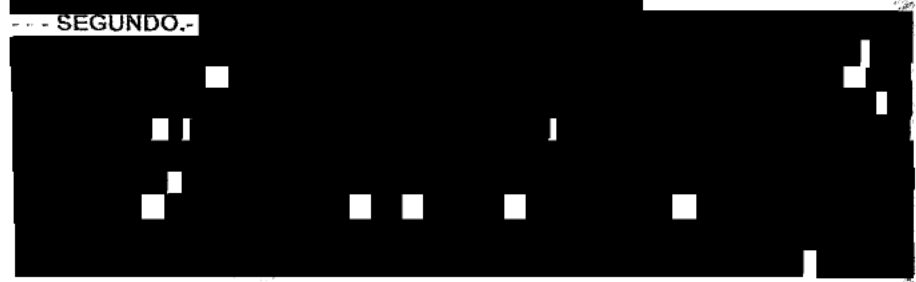
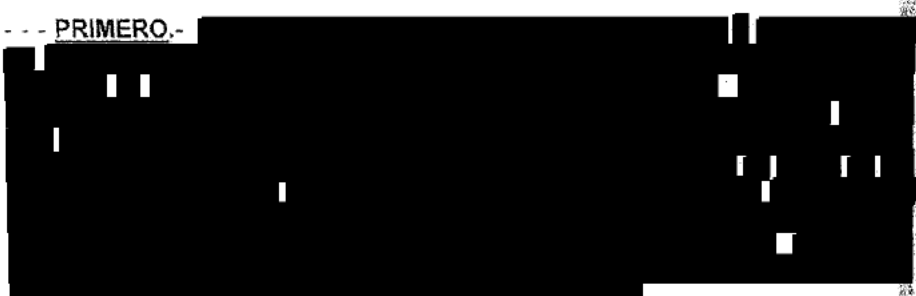
En cuanto se refiere a la reparación del daño, usted, C. Juez, deberá condenarlos en su momentos procesal oportuno a los inculpados



expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; a la correspondiente reparación del daño de acuerdo a lo establecido en términos de los artículos 32, 34, 35 y 36 del Código Penal Vigente en la entidad, y de acuerdo a las disposiciones de las legislaciones civil aplicadas de manera conjunta en la de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política del país, 77 y 78 de la constitución política local; 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 17, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 35, 35, 36, 38, 39, 40, 103 y 104 fracciones I, II inciso a), b) y c) y 3º del Código Penal vigente en estado, 1, 6, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67bis, 70, 71-a, 74, 75, 76, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, y 128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, 10 fracciones I, II y VI, 11 fracciones I, II, III, IX, 14, fracciones I, III y VIII de la Procuraduría General de Justicia del estado.

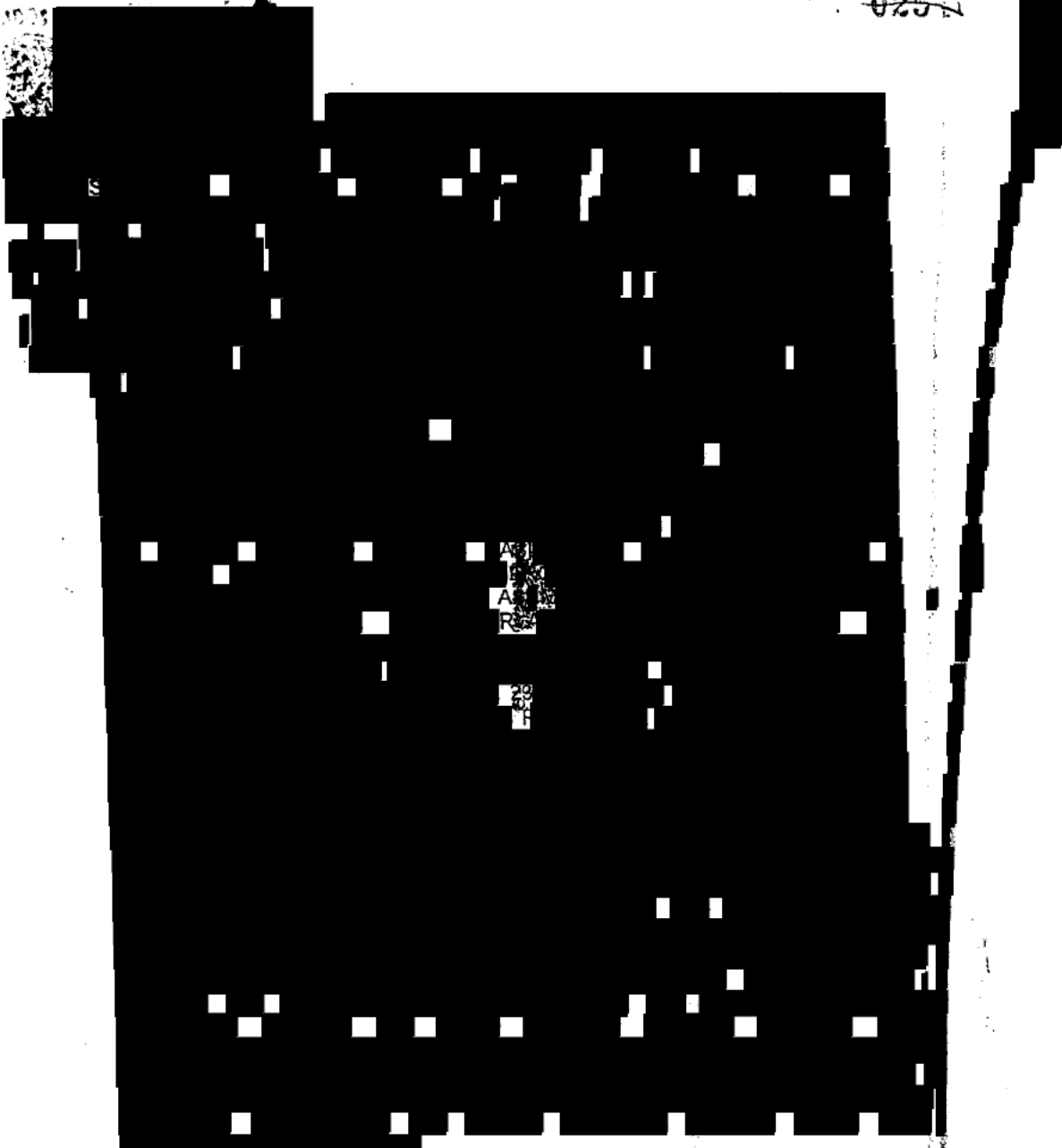
A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE SOLICITO.



0250

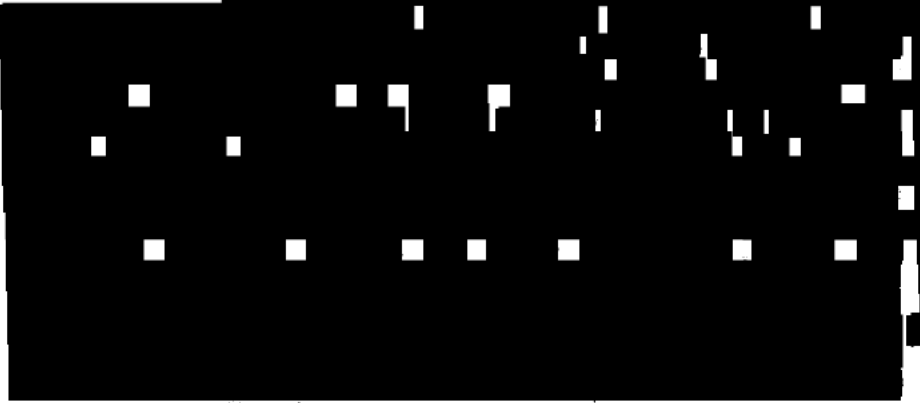
794

~~840~~ 794
~~876~~ 797
~~850~~ 794
~~025~~



Como que se anexa al presente pedimento penal cuyo número se cita al rubro.

--- TERCERO.---



[Faint, illegible text]

0 795

~~84~~ 793
~~877~~ 795
~~857~~ 798
0252

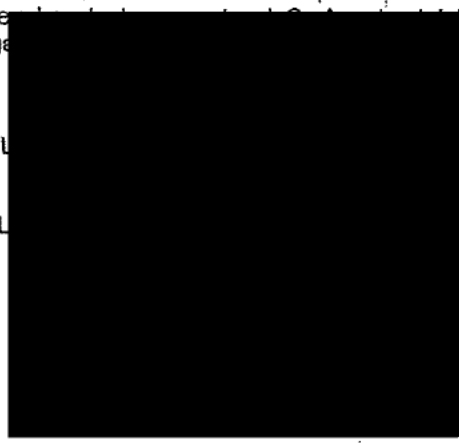


Servicio a la Comunidad
Investigación

CUARTO.- Déjense abiertas las presentes actuaciones en copias certificadas para continuar con las investigaciones demerito, por si se llegase a acreditar algún otro delito, agravados o la participación de otros probables responsables, así como en la misma quedan a disposición de esta representación social, los indicios y objetos relacionados a la indagatoria, entre ellos las armas de fuego fedatadas.

--- QUINTO.- Se solicita al tribunal que conozca del presente caso, se sirva condenar a los inculpados demerito al pago de la reparación del daño, por los ilícito que se les atribuye, independientemente de la pena privativa de la libertad a la que se hayan hecho acreedores.

--- SEXTO.- Solicito a usted, C. Juez de la causa que en su momento oportuno de la intervención que le corresponde al Ministerio Público, adscrito a ese H. Juzgado.



EL
L

C.C.P.- JEFE DEL ARCHIVO CRIMINALISTO, PARA SU CONOCIMIENTO.- CIUDAD.
C.C.P.- AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, PARA SU DEBIDA INTERVENCIÓN.-CIUDAD.

252

796
799
~~320~~
~~589~~
~~813~~
~~842~~
~~878~~
716

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EJERCITAR LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN POR EL DELITO DE SECUESTRO TENTATIVA DE HOMICIDIO,
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS, CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con cero minutos del día veinte de diciembre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en compañía de los testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe. -----

Que del análisis de la presente averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 y sus acumuladas; que se integra por la comisión de los delitos de **SECUESTRO, TENTATIVA DE HOMICIDIO, CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA y DELINCUENCIA ORGANIZADA CON FINALIDAD DE COMETER DELITOS CONTRA LA SALUD** y tomando en consideración que el **veinticinco de octubre de dos mil catorce se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, con motivo de la detención de quien responde al nombre de [REDACTED] quien fue puesto a disposición de esta autoridad mediante oficio número **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal** [REDACTED]

[REDACTED]

797
800

797

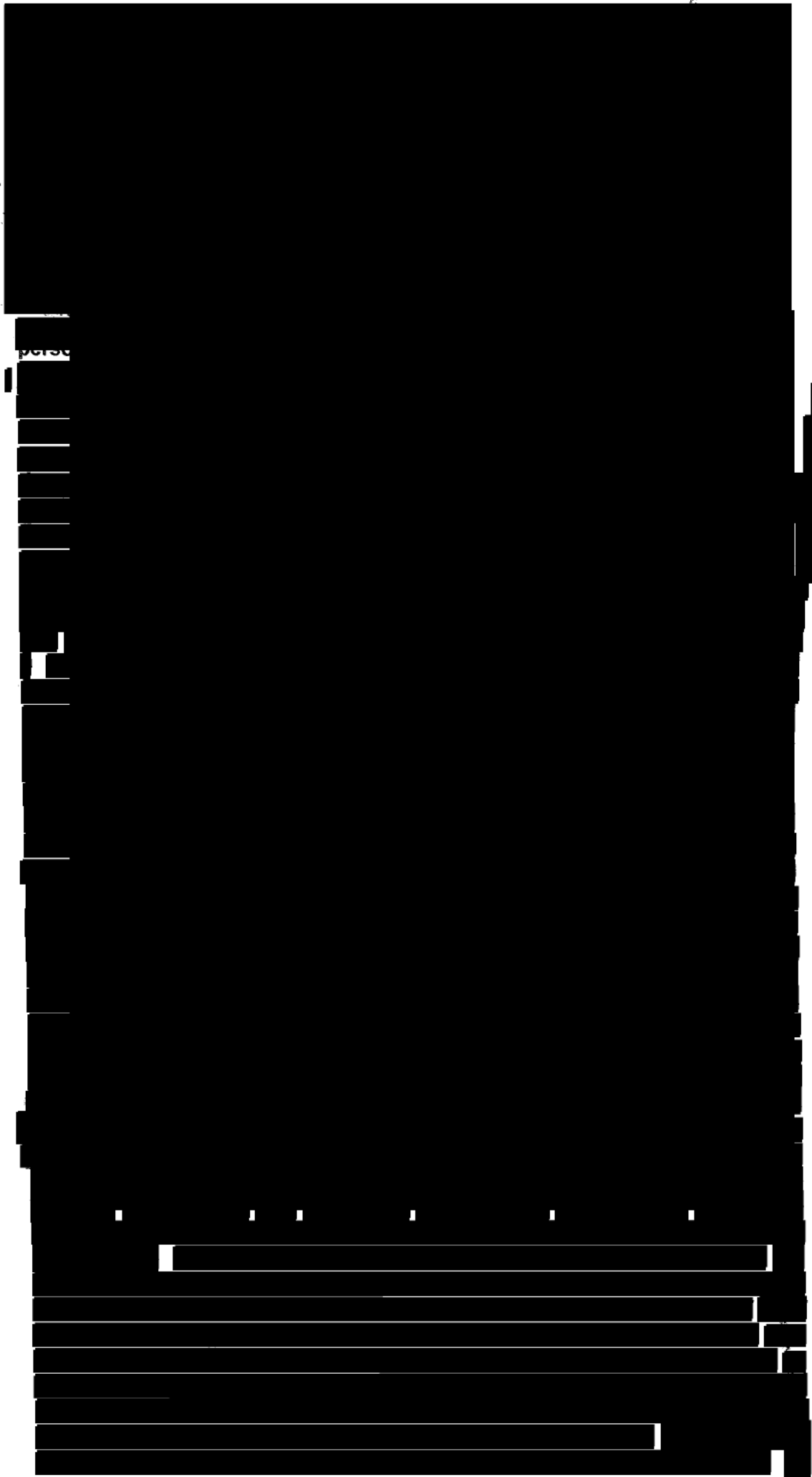
~~821~~

~~590~~

~~813~~

~~879~~

747



MOTIVACIÓN
MOTIVACIÓN
MOTIVACIÓN



0

798

798 801

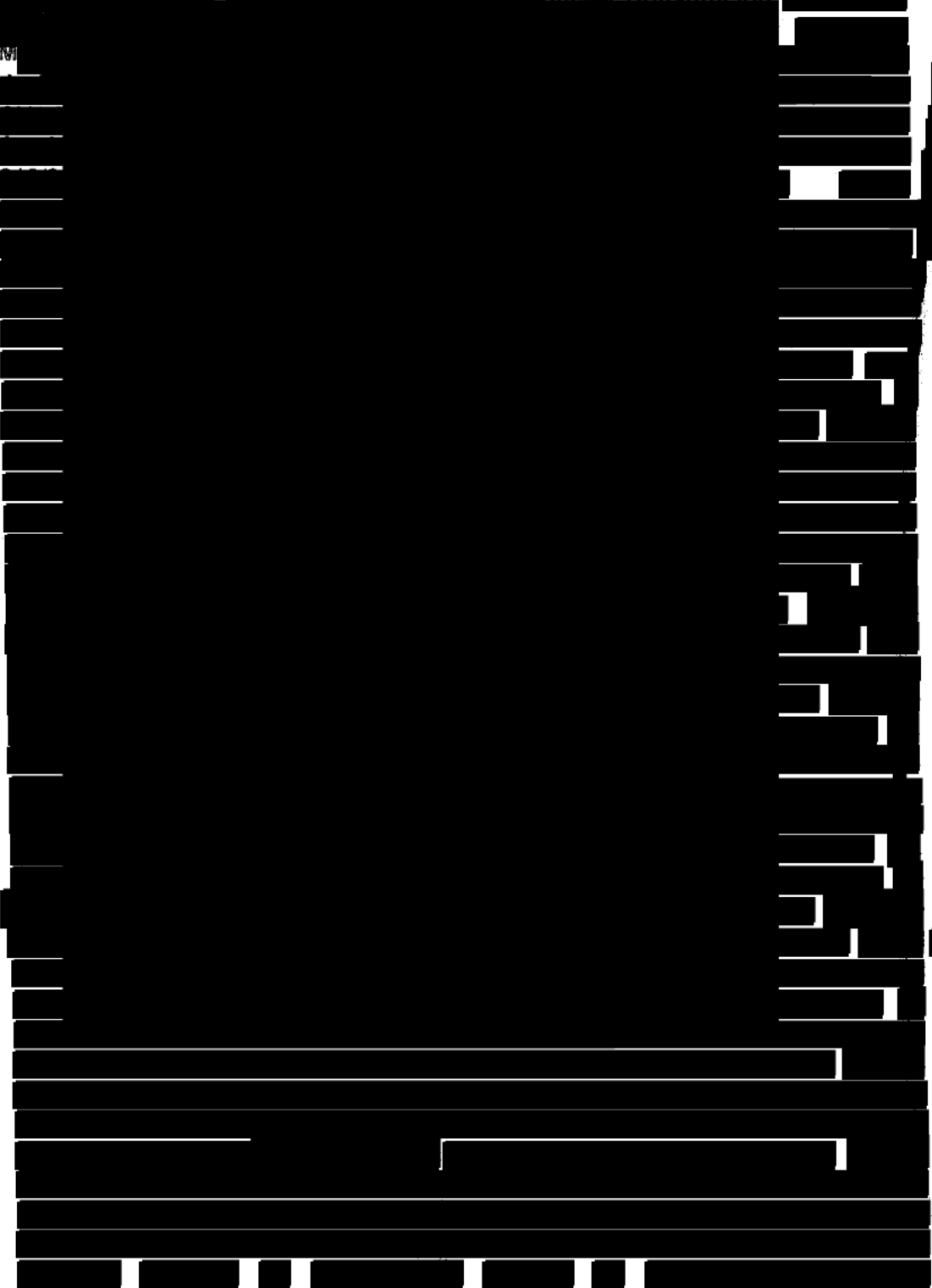
~~222~~

~~591~~

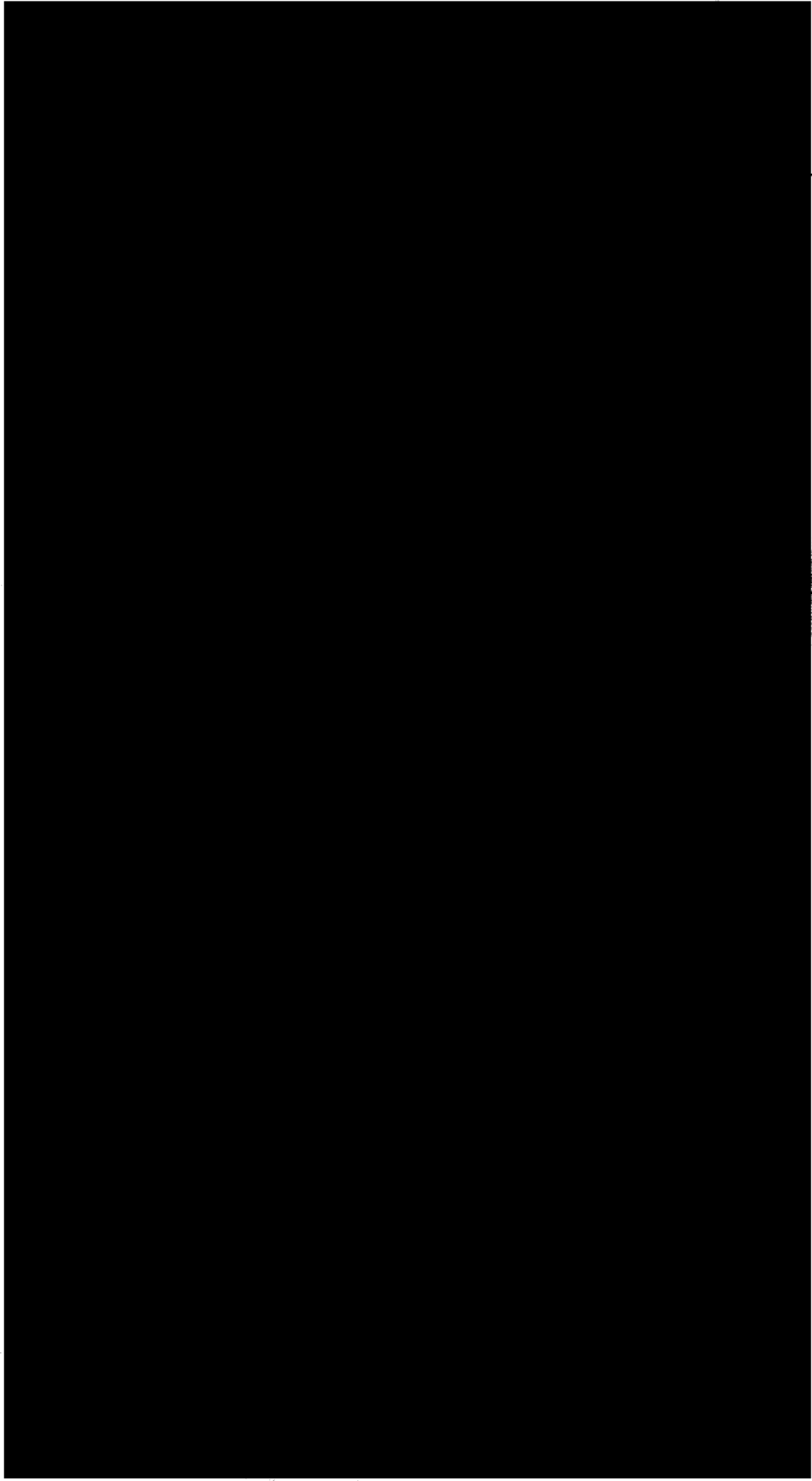
~~842~~

~~888~~

798



~~799~~
~~228~~ 802
~~592~~
~~815~~
~~881~~
799



[Faint, illegible text]

~~800~~ 803

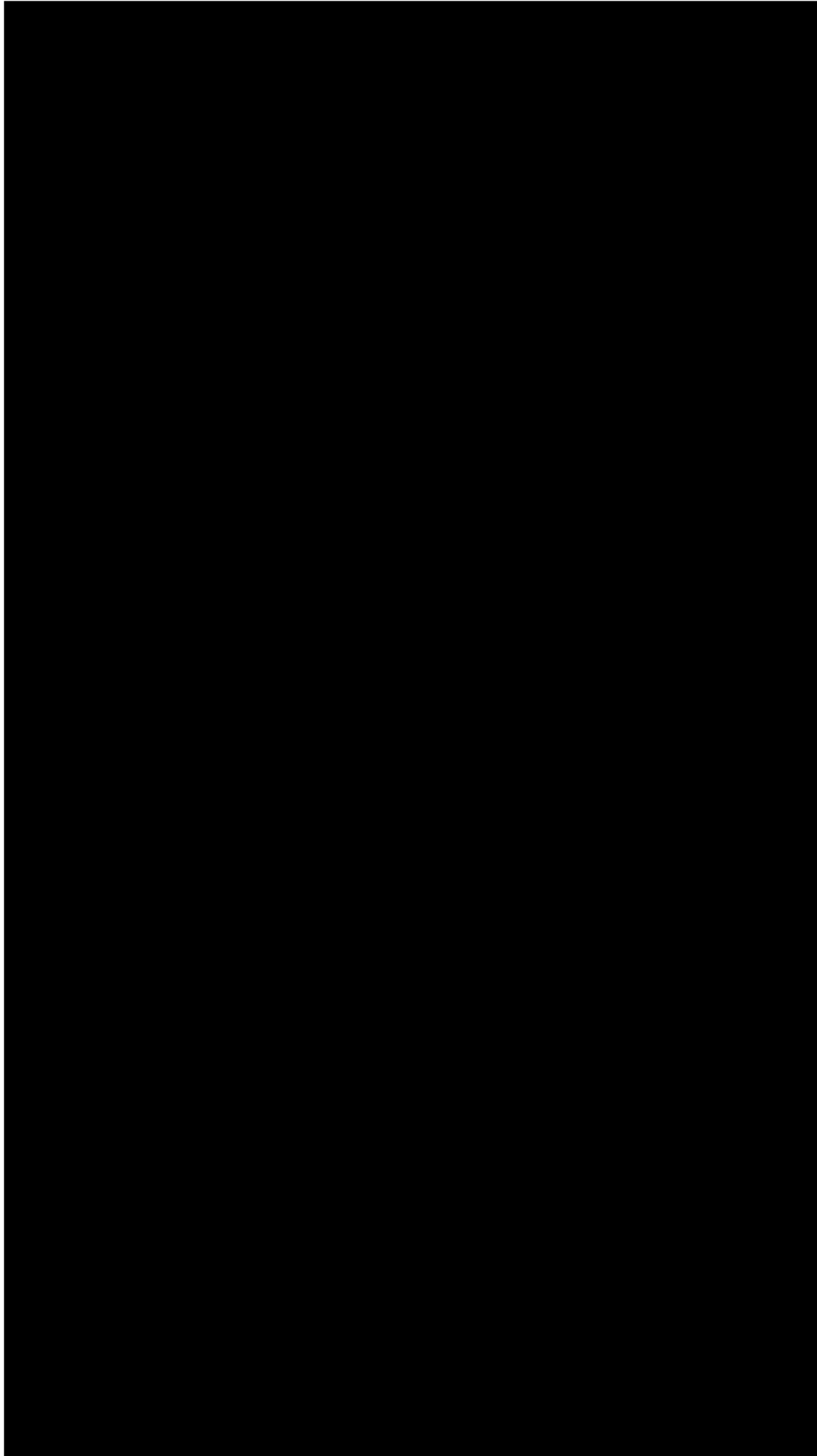
~~224~~

~~503~~

~~8116~~

~~288~~

~~800~~



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

~~801~~ 804

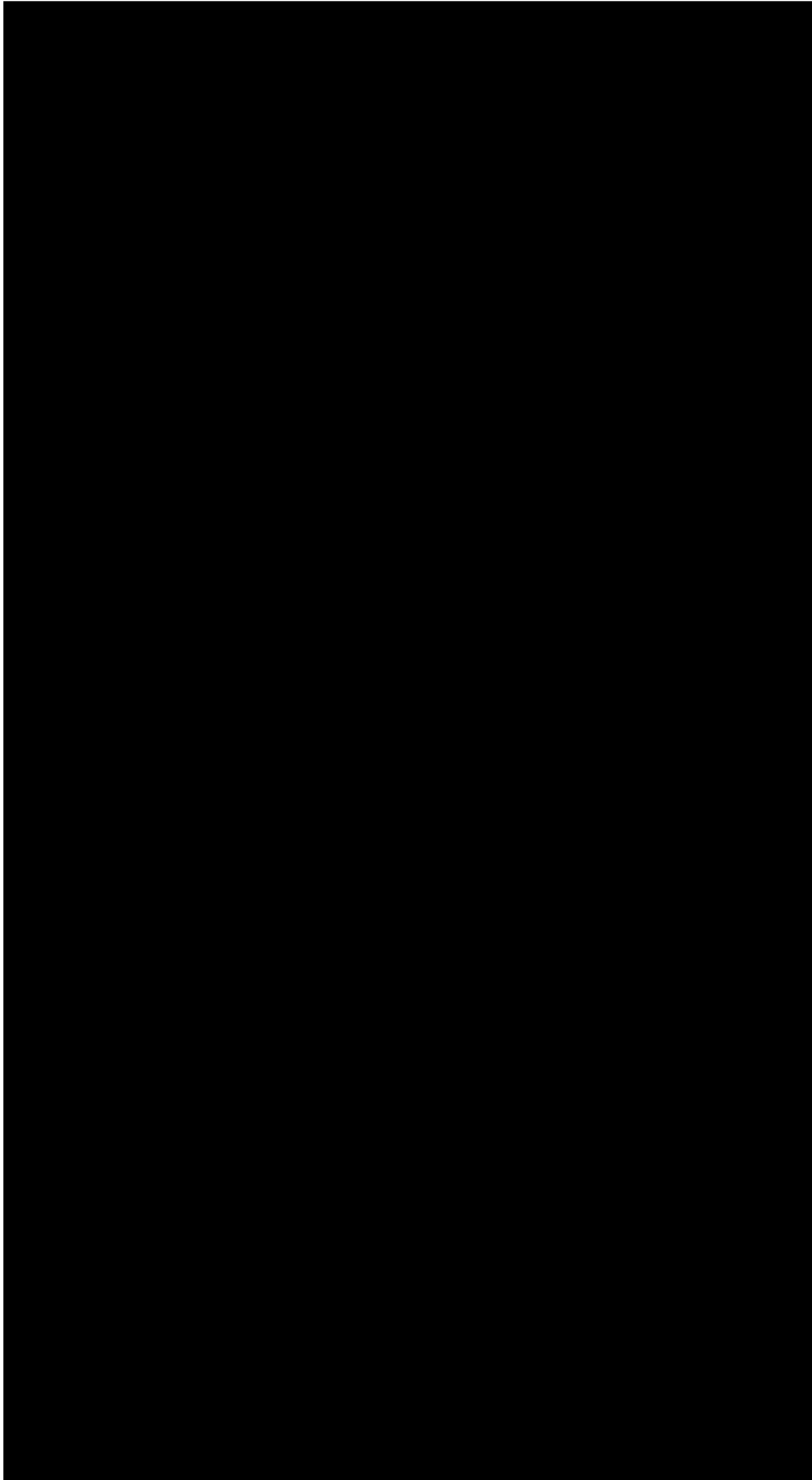
~~225~~

~~594~~

~~847~~

~~883~~

~~801~~



Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

802

~~226~~ 805

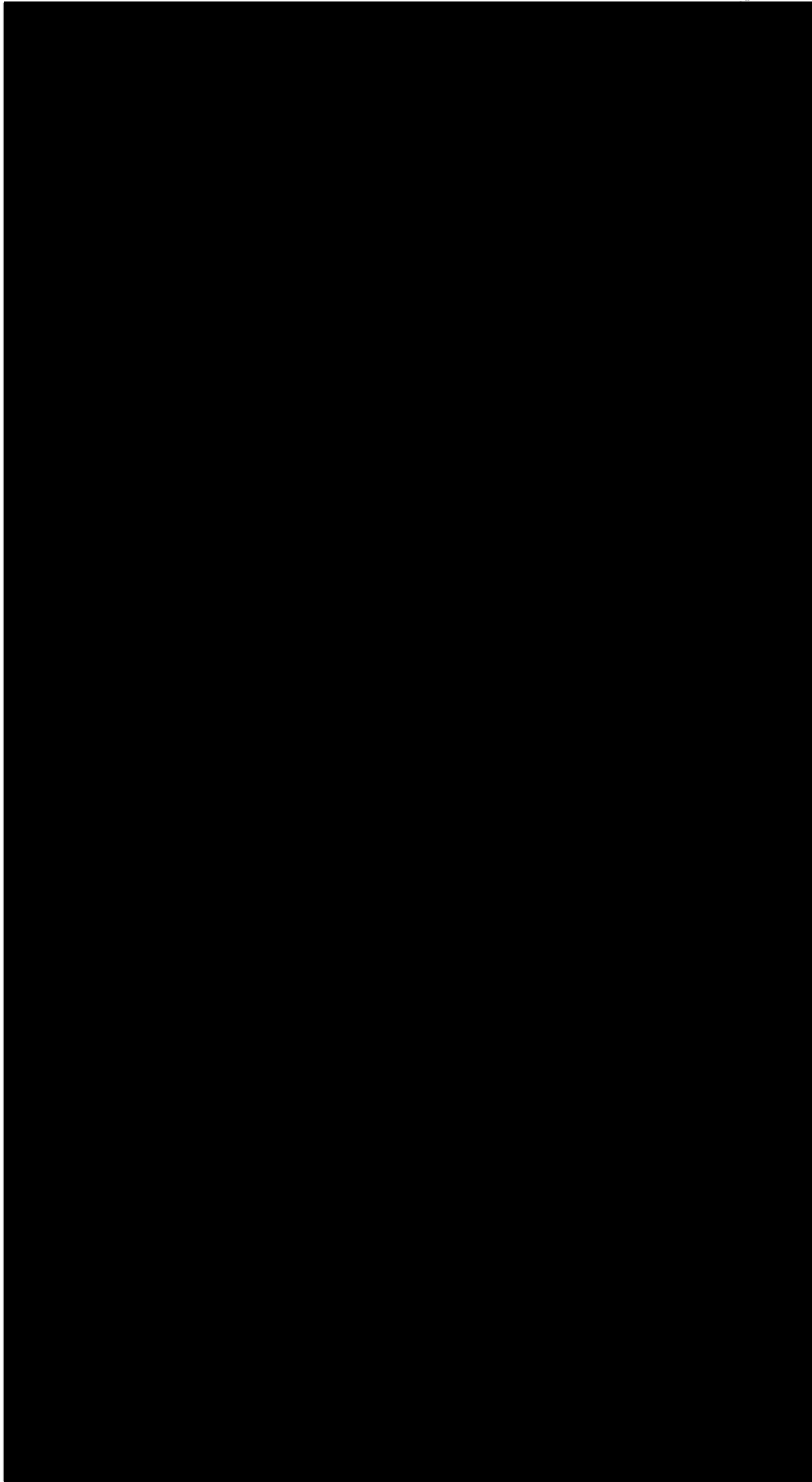
0 802

~~595~~

~~848~~

~~884~~

802



PROCURADURÍA GENERAL DEL SEÑOR EN LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~803~~ 806

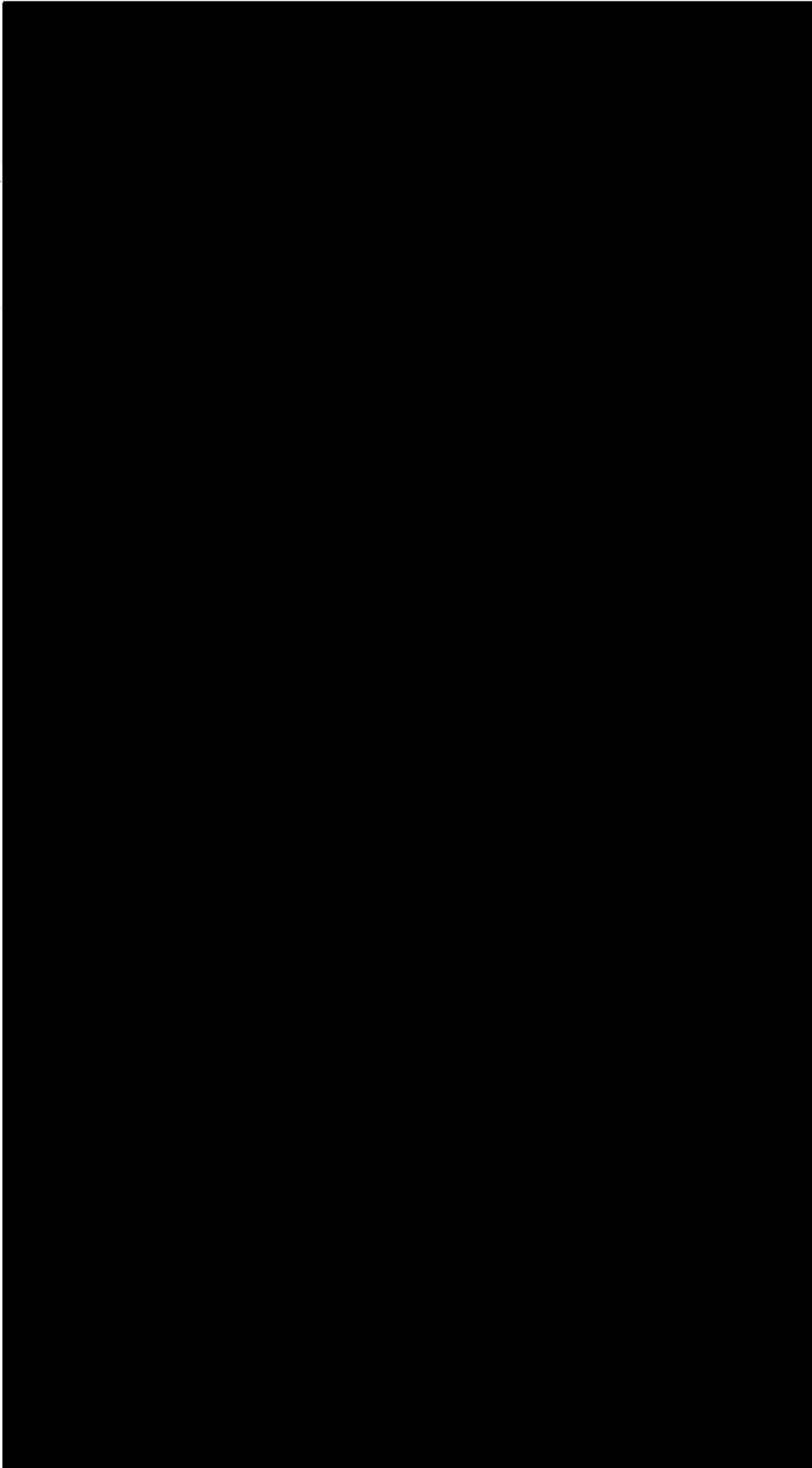
~~227~~

~~596~~

~~849~~

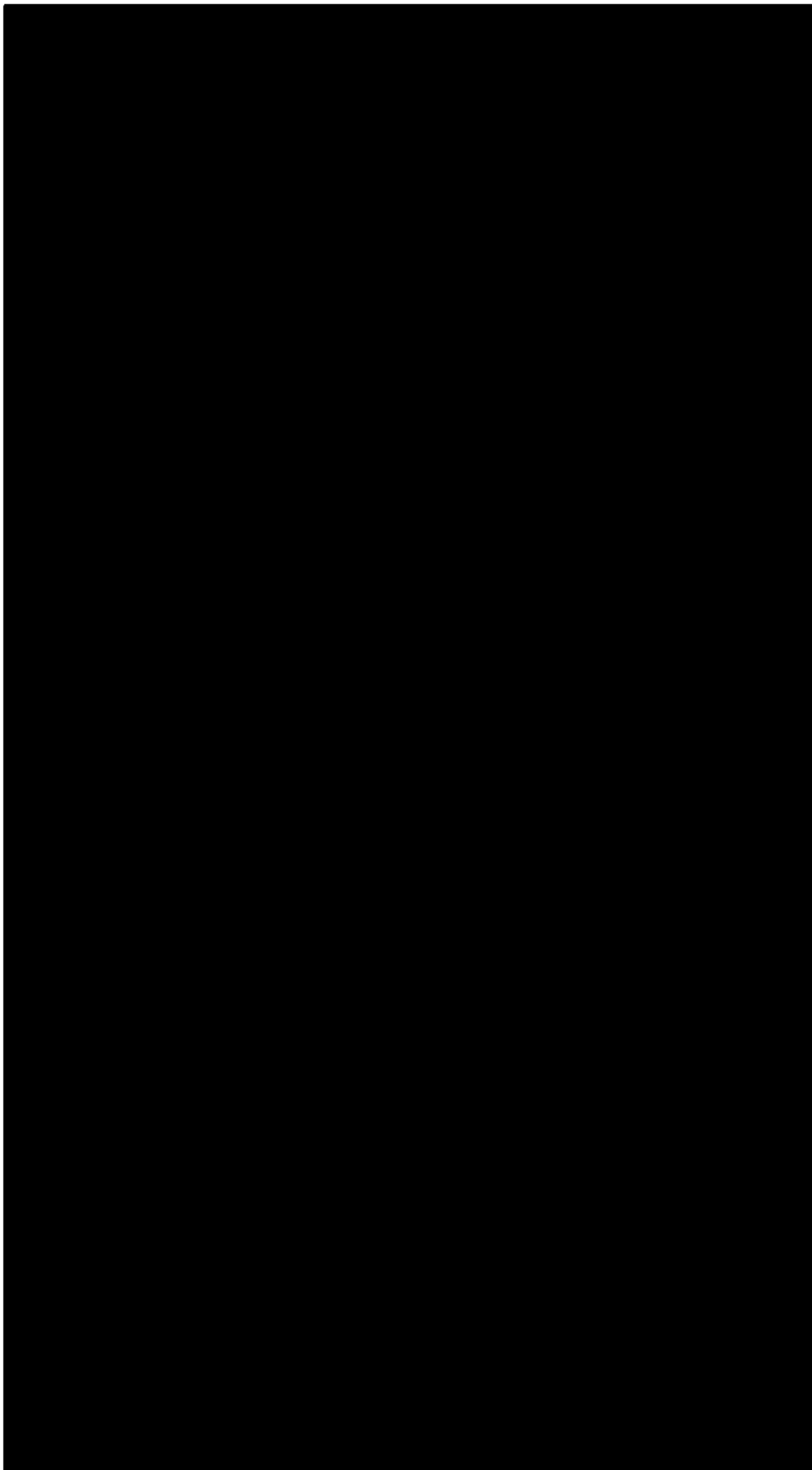
~~885~~

823



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEICOMISARIO
DE JUSTICIA FEDERAL
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

~~804~~
~~228~~
~~597~~ 807
~~850~~
~~888~~
804



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

..0

~~805~~

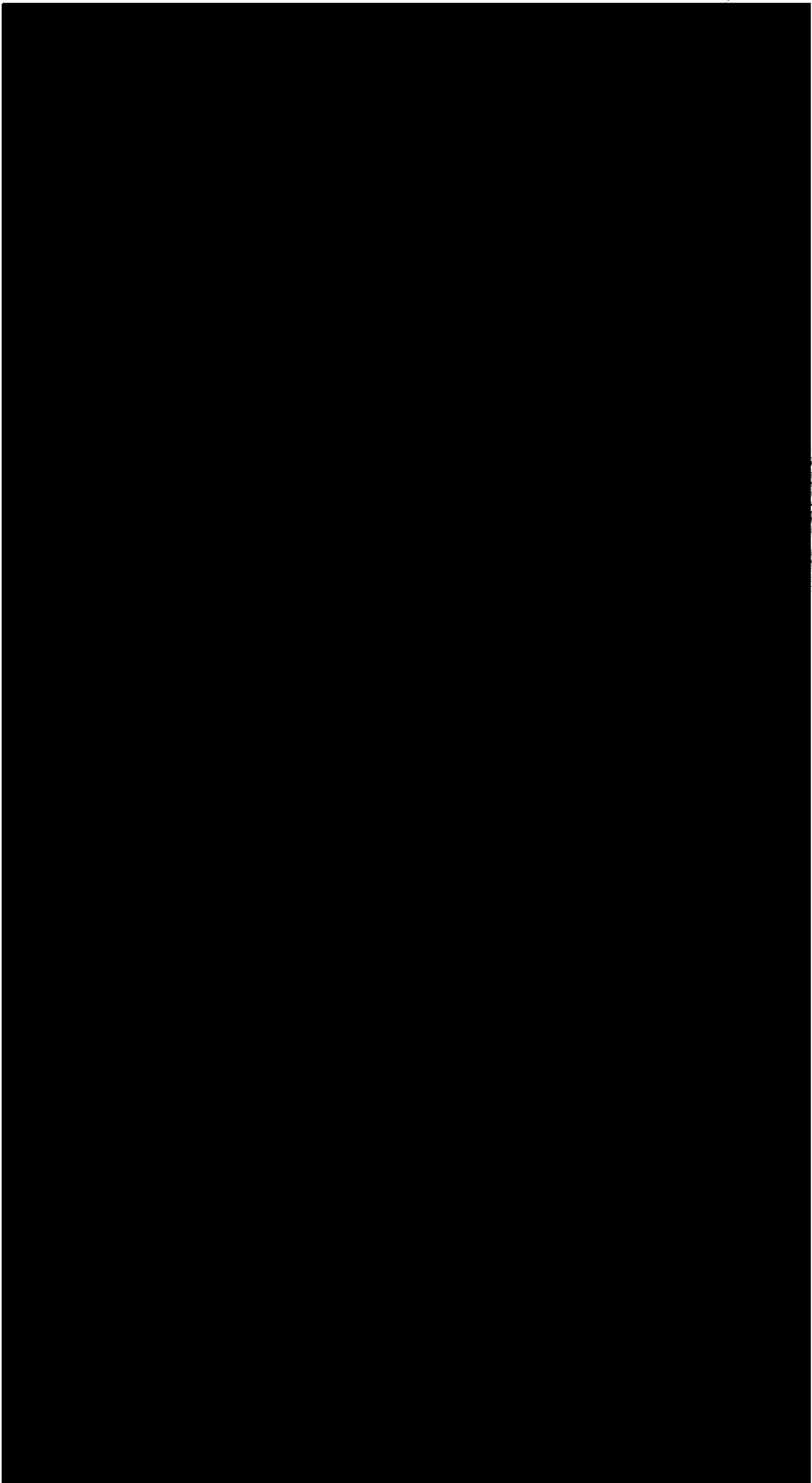
~~229~~ 808

~~578~~

~~851~~

~~887~~

~~805~~



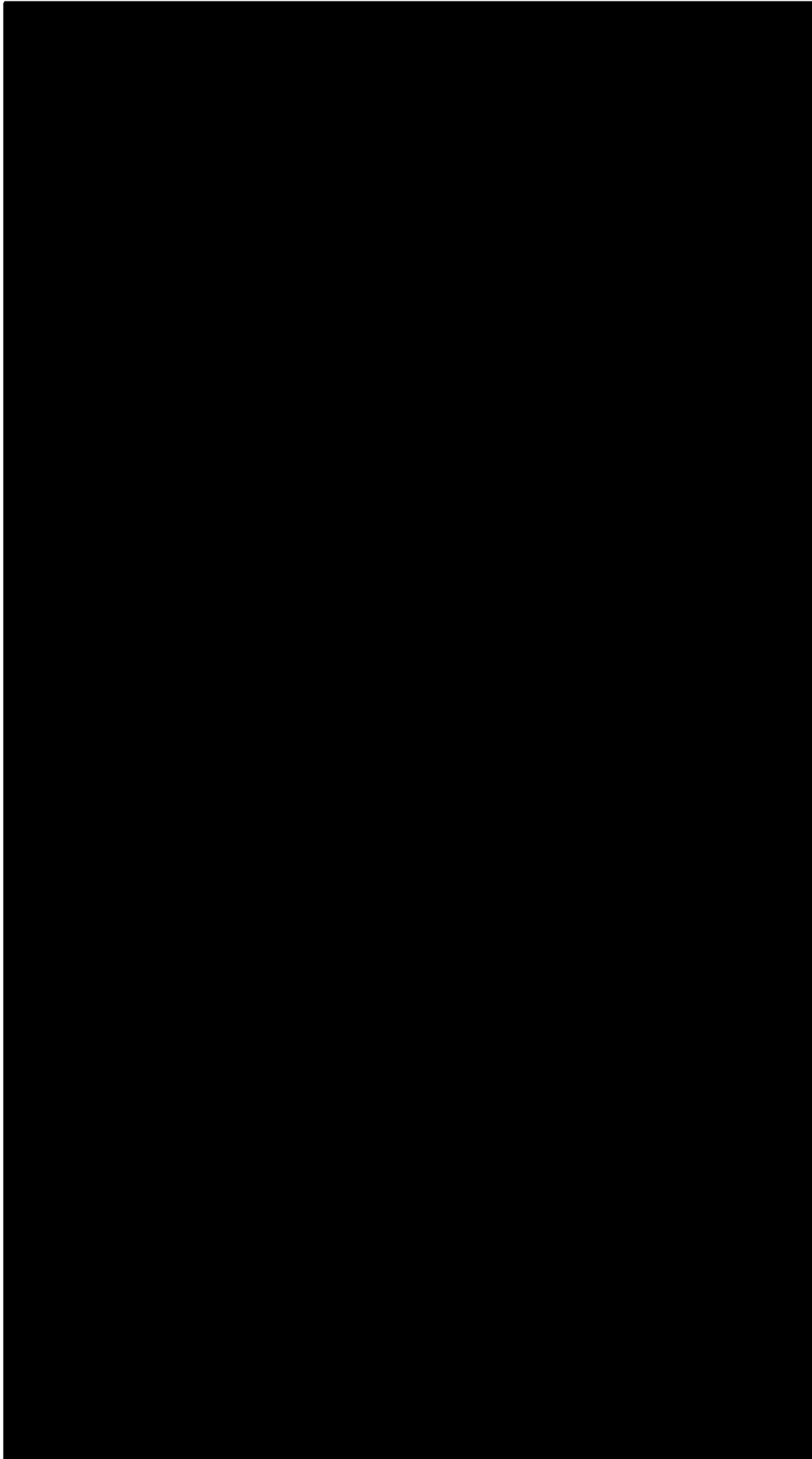
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
Calle de los Puercos
Cajon de San Juan
Cajon de San Juan

0 ~~806~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

~~806~~ 809
~~238~~
~~594~~
~~852~~
~~888~~
806



...
...
...
...
...

000 808

~~808~~ 811

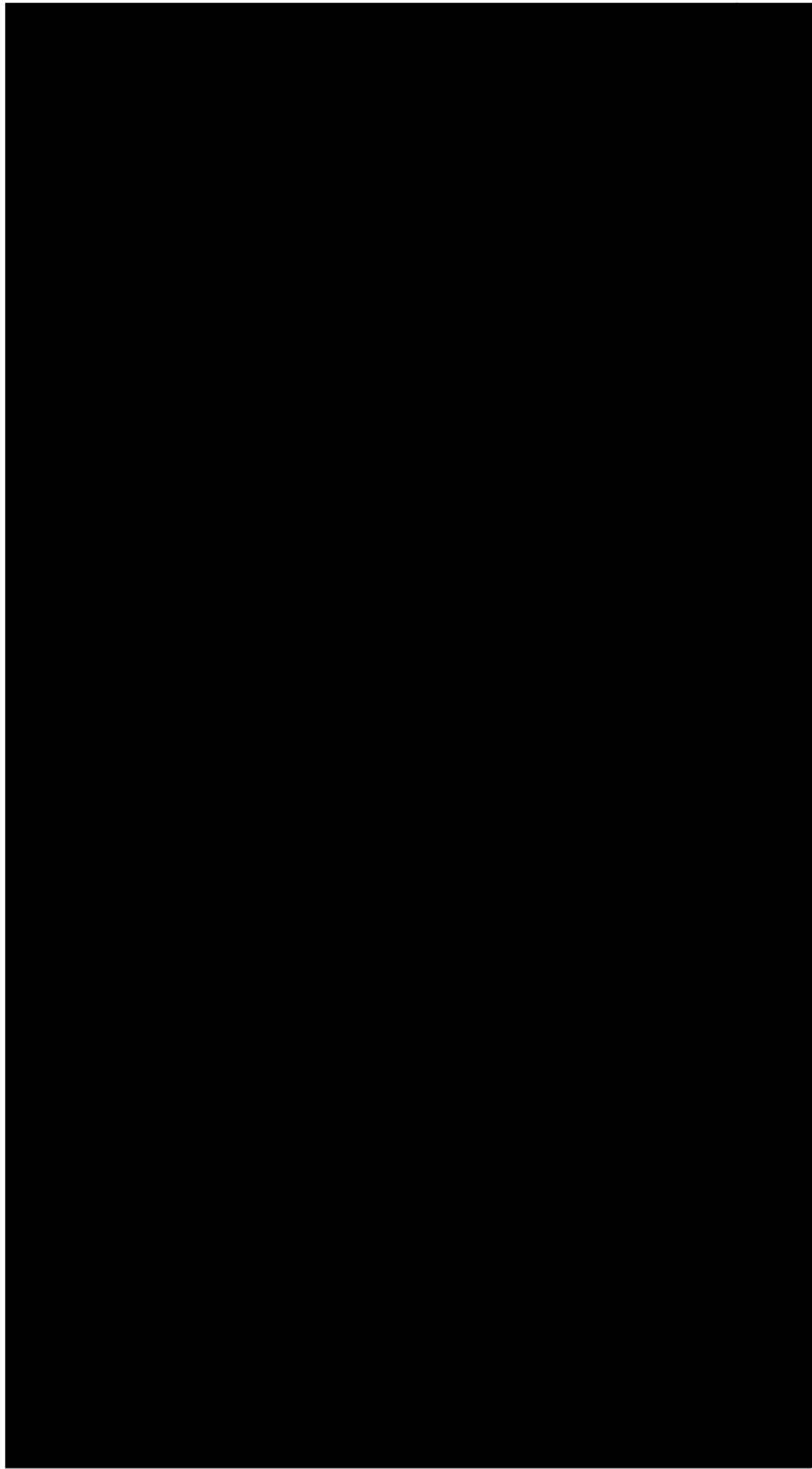
~~222~~

~~607~~

~~854~~

~~890~~

~~808~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

0 809

809
812

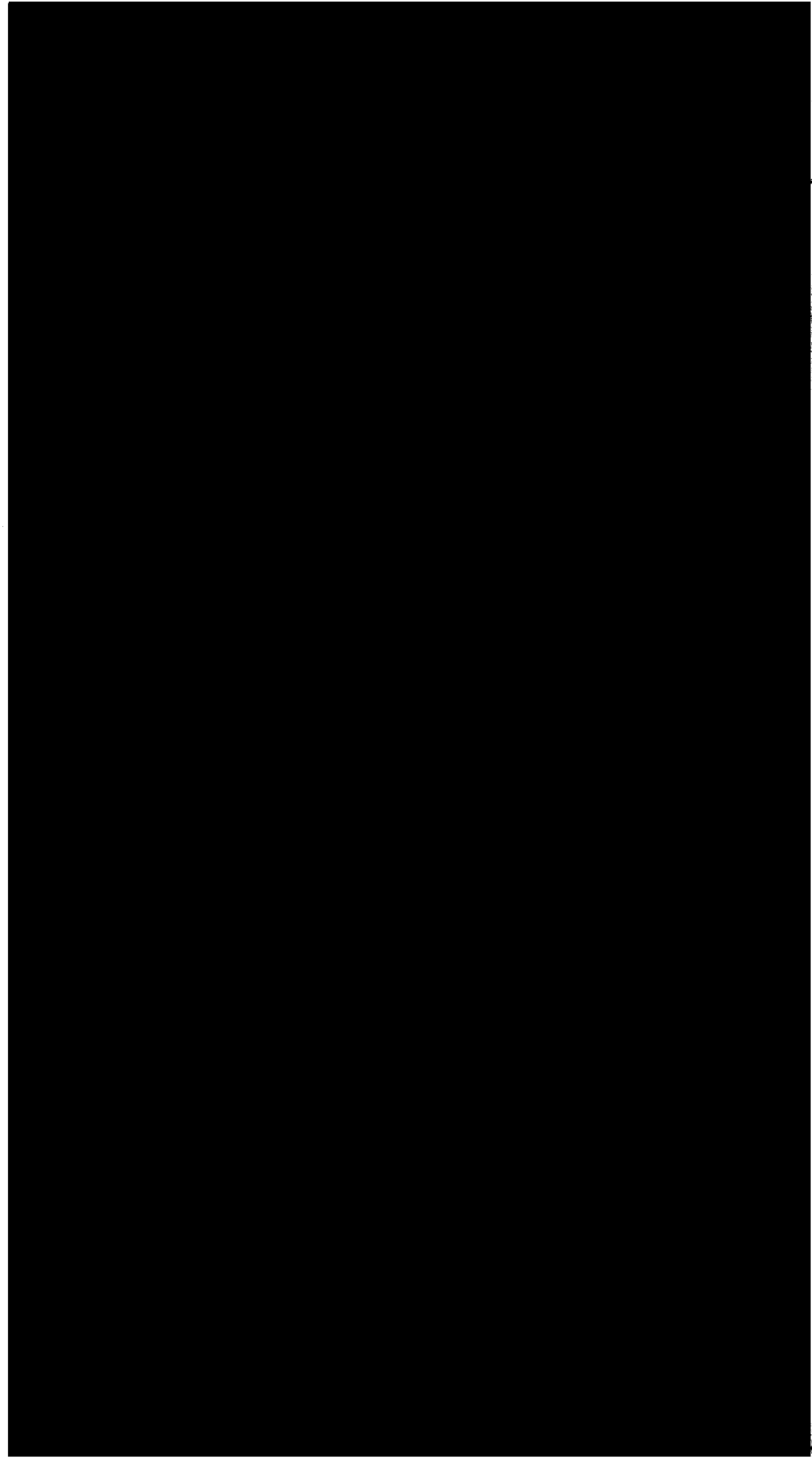
~~298~~

~~606~~

~~855~~

~~891~~

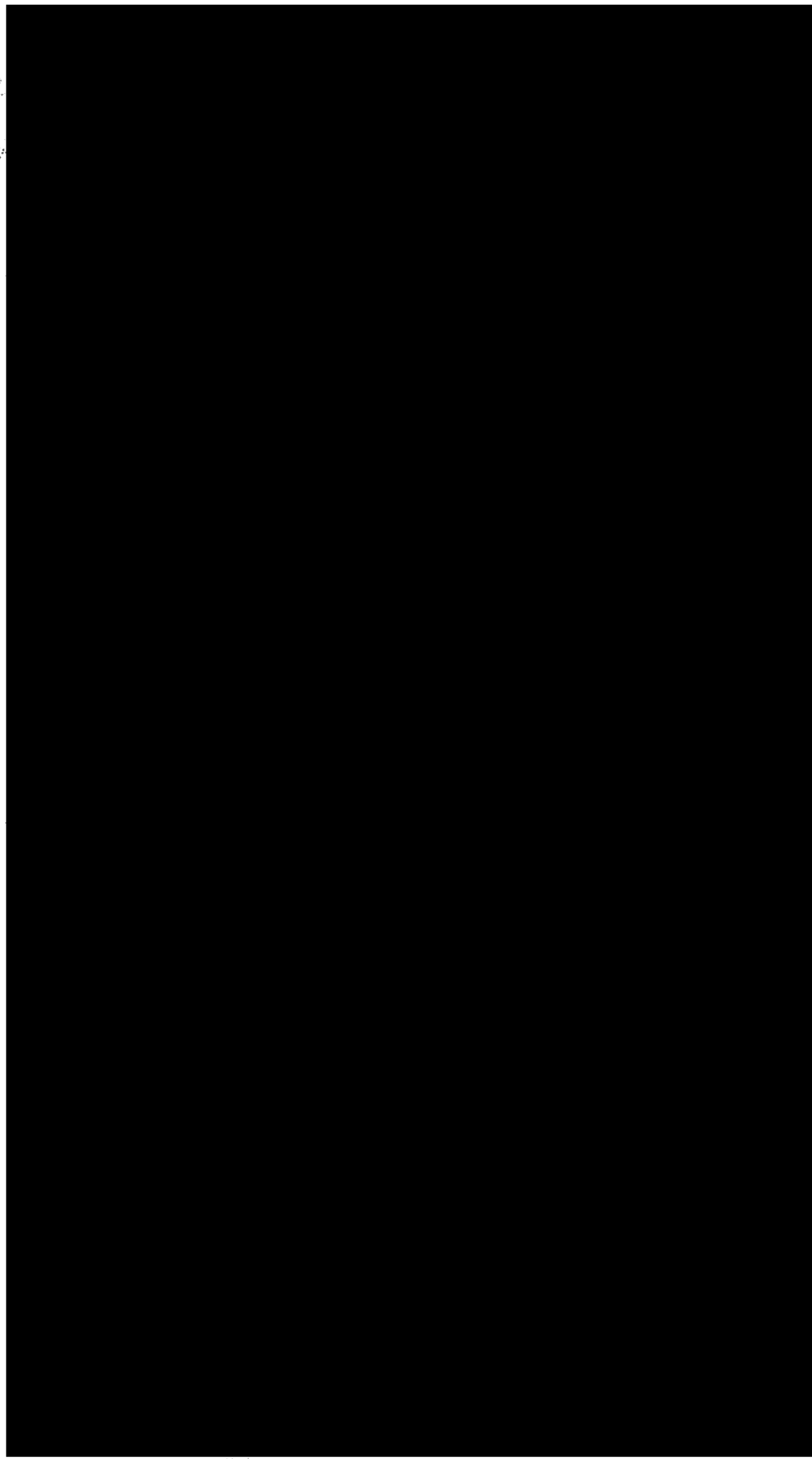
809



de Derechos Humanos
y Servicios al Ciudadano
de Investigación

0 810

~~234~~ ~~810~~ 813
~~603~~
~~856~~
~~872~~
810



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

811
235
807
857
893
811

por miembros de la Delincuencia Organizada, mismo que se encuentran en conexidad con ilícitos de Jurisdicción Federal, como lo es Delincuencia Organizada, razón por la cual con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 10 primer párrafo y 180 primer párrafo de Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b), d) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3º inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento, en ejercicio de la facultad de atracción que establece nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI, 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, siendo menester indicar el contenido de los numerales considerables para el presente acuerdo, el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente: -----

---"XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales."; -----

---Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su artículo 10, establece "...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos". --- Asimismo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en sus artículos 2 lo siguiente: -----

---"Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:...VII. Secuestro..." -----

---Asimismo el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece, lo siguiente: -----

---Artículo 475.- Los Delitos son conexos: I. Cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III. Cuando se ha cometido un delito para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo, o para asegurar la impunidad." -----

---De ahí, que en el caso que nos ocupa, se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como son, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de los que resulta competente un Juez del Fuero Federal, así como el de **secuestro, tentativa de homicidio, contra la administración de justicia, desaparición forzada de personas y contra las normas de inhumación y exhumación** del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal, Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro: -----

---"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales."-----

---Asimismo en sustento de lo antes citado, es de aplicarse acorde a lo establecido en la Tesis de jurisprudencia 45/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de abril de dos mil diez, por Contradicción de

812
~~238~~ 815
~~858~~
~~894~~
812

tesis 1378/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente [redacted]. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria [redacted]. De la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en fecha 19 de Junio de 2010, Página: 6, Tesis: 1a./J. 45/2010, cuyo rubro y texto citan: ---"CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE LOS DEL FUERO COMÚN QUE TENGAN CONEXIDAD CON ILÍCITOS FEDERALES, NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Conforme al segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos los jueces federales son competentes para juzgar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a proceso deben conservar ese carácter una vez que el juez de distrito conozca del asunto. Esto es, la conducta que puede constituir delito del orden común debe calificarse y sancionarse en términos del ordenamiento local, independientemente de que el juez federal esté conociendo de dichos delitos con motivo de la conexidad, sin que la atracción de los delitos locales, por su conexidad con otros pertenecientes al orden federal, tenga el efecto de modificar la descripción de la conducta típica realizada por el legislador local, pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió, a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."-----

---Asimismo es sustentable a la presente lo establecido por la tesis aislada subsecuente que refiere a la letra: "**DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo. Registro No. 178207. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales

Subprocuraduría
de Investigación
de Delitos
en Materia de Secuestro

816 813
~~237~~
~~859~~
~~895~~
813

Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Junio, de 2005. Página: 797. Tesis: II.2o.P.173 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal

---Destacándose con lo expuesto que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que debe considerarse.

---Ahora bien y como se advierte que la ejecución de los ilícitos, sucedió en el Estado de Guerrero, esta Representación Social de la Federación, tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento: -----

---"Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO." - -

---El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la RELEVANCIA SOCIAL del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejercita la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como RELEVANCIA SOCIAL dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico. -----

----- Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra: "LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los

de la Comunidad
de la Federación

0 814

814
817
~~238~~
~~607~~
~~866~~
896
814

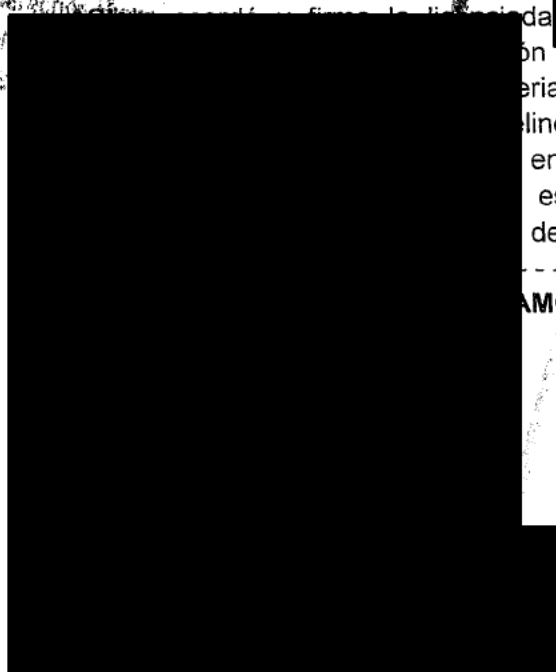
Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL", se precisó que las "leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos, estatales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última es una de las denominadas "leyes generales" expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

Es por todo lo antes fundado y motivado, que se ordena ejercitar la facultad de sanción respecto a los hechos contenidos en la presente indagatoria, por lo tanto resulta competencia de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que

UNICO.- Notifíquese el contenido del acuerdo que nos ocupa al Fiscal General de Justicia en el Estado de Guerrero.

-CÚMPIASE-

Agente del
on adscrita a la Unidad Especializada en
Materia de Secuestro de la Subprocuraduría
Delincuencia Organizada, en cumplimiento de las
en términos del artículo 3º inciso F) fracción IV
esta Institución, Representante Social de la



Investigación

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/11252/2014

Asunto: Se informa Acuerdo por el que se Ejercita la Facultad de Atracción

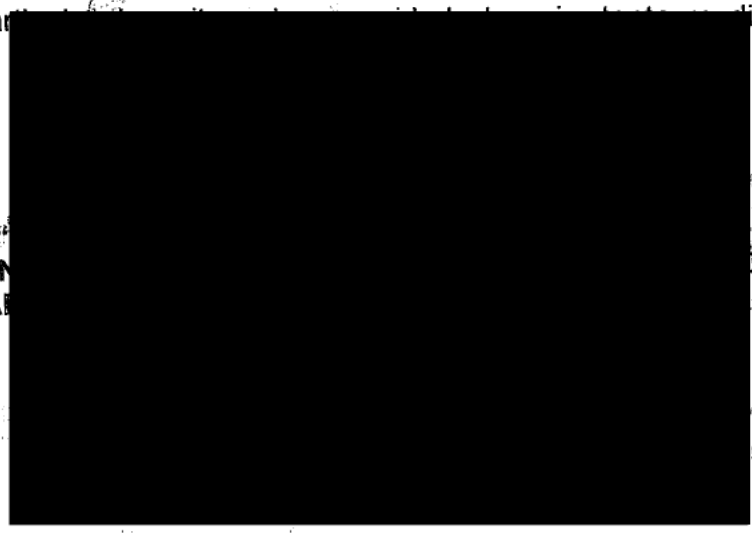
México, D. F. a 20 de diciembre del 2014

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído en los autos de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 10 primer párrafo y 180 primer párrafo de Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b), d) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3º inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento, en ejercicio de la facultad de atracción que establece nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI, 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha se ordenó ejercitar la Facultad de Atracción FACULTAD DE ATRACCIÓN POR EL DELITO DE SECUESTRO TENTATIVA DE HOMICIDIO, CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN por los hechos ocurridos el día veintiséis de diciembre del dos mil catorce con los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Isidro Burgos por RELEVANCIA SOCIAL de los hechos.

Sin otro particular, se informa a usted de manera distinguida consideración.

LA C. AGENTE



819 816
816

816



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FONDO Administración PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA Administración SUBPROC. DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ÁREA Administración UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DE SECUESTROS

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [Redacted]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE **PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014**

ACCESO

PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
RESTRICTADO DURANTE SU VIGENCIA	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

RESUMEN DEL CONTENIDO

TOMO 1

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2008 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE _____

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL	<input checked="" type="checkbox"/>	FOTOGRAFÍAS	<input type="checkbox"/>	LIBROS	<input type="checkbox"/>	DISQUETES	<input type="checkbox"/>	CD ROM	<input type="checkbox"/>	ENGARGOLADO	<input type="checkbox"/>
VIDEO	<input type="checkbox"/>	OTRO(S)	<input type="checkbox"/>	DESCRIBIR	<input type="checkbox"/>	ORIGINAL					

VALOR DOCUMENTAL

CARÁCTER FUNCIONAL

ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>	TÉCNICO SUSTANTIVO	<input type="checkbox"/>
LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	DE GESTIÓN INTERNA	<input type="checkbox"/>
CONTABLE	<input type="checkbox"/>		

PLAZO DE CONSERVACIÓN

CONFORMACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	AÑOS	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LEGAJOS	<u>TOMO 1</u>
ARCHIVO DE TRÁMITE	<input type="checkbox"/>	AÑOS	<input type="checkbox"/>	TRIPLICADO	<input type="checkbox"/>
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	<input type="checkbox"/>	AÑOS	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE FOJAS	<u>ORIGINAL</u>



Unidad de Investigación
Procuraduría General de la República
Estado de Veracruz

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

820
817
817

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014.

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de México, Distrito Federal, el 24 (veinticuatro) de octubre de dos mil catorce, suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de acuerdo:-----

- - -Se tiene por recibido el oficio con número 3629/2014, suscrito por la Lic. [REDACTED] Encargada de la Agencia de Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la Averiguación Previa AEBPNL/0049/2014 instruida en contra de quien o quienes resulten responsable de los hechos (DESAPARICIÓN DE PERSONAS), cometida en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia a la Comunidad
Investigación

821 655
818
818

Hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero el 26 de septiembre de 2014, averiguación previa compuesta de 4360 (cuatro mil trescientos sesenta fojas), distribuidas en el tomo uno de la 1 a la 378; TOMO DOS de la 1 a la 774; TOMO TRES de la 1 A LA 555; TOMO CUATRO de la 1 a la 855, TOMO CINCO de la 1 a la 589; TOMO SEIS de la 1 a la 546; TOMO SIETE de la 1 a la 663.

Documento el cual se da fe de haber a la vista en términos del artículo 208 del Código de Procedimientos Penales, así mismo téngase por hechas y reproducidas todas y cada una de las diligencias practicadas Por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía General de Guerrero, única y exclusivamente por lo que hace al ilícito del orden Federal, esto para efectos de convalidación ante los tribunales del orden Federal teniendo por tanto plena validez Jurídica, esto es como si lo hubiera realizado, la Representación Social de la Federación, ordenándose se han glosadas a la presente diligencia, por lo tanto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 402 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 113, 117, 118, 123, 124, 145, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ACUERDA

- - - **Primero.**- Iníciase la presente Averiguación Previa, en contra de quienes resulten responsables por la comisión del delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro y Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y lo que resulte.

- - - **Segundo.**- Regístrese, numérese, mángense las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno correspondiente y practíquense las diligencias que resulten necesarias y las que de ellas se deriven para el debido esclarecimiento de los hechos.

- - - **Tercero.**- Dése aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

- - - **Cuarto.**- gírese atento oficio al Lic. [redacted] encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial, solicitándole instruya personal a su cargo que se avoque a investigar: 1. El modus vivendi, operandi y nombres de las personas, que en su caso cometieron la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, quien fueron privado de su libertad en Iguala, Estado de Guerrero, 2. Determinar si dichas personas pertenecen a una Organización criminal dedicada al secuestro. 3. Determinar el tipo de vehículos utilizados por los secuestradores al momento de efectuar el secuestro (placas de circulación, marcas, modelos, características y nombres de propietarios), 4. Señalar si de acuerdo a la forma de operar el secuestro de referencia, tiene relación con otros secuestros, en caso afirmativo, señalar el nombre de las víctimas y el número de averiguación previa que se haya iniciado por tal motivo. Aunado a ello es menester que de encontrar relación con otras indagatorias se realice un cuadro comparativo. 5.

RECEBIÓ
EN
LA
SECRETARÍA DE
ESTADO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

834
819
819
822



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios de Derechos Humanos
Investigación

Investigar los números telefónicos, así como los correos electrónicos o medios impresos, que están siendo o fueron utilizados por los secuestradores y familiares, para llevar a cabo las negociaciones del pago del rescate de la víctima, así mismo, ubicar donde se encuentran instalados y la compañía a la cual pertenecen en el caso de ser celulares, no obstante a lo anterior deberá de realizarse la red de enlaces correspondiente. 6. Ubicar la casa o casas de seguridad, en donde se mantiene privada de su libertad a la referida víctima. 7. Realizar una red de enlaces, respecto de los teléfonos utilizados por los secuestradores con otros números telefónicos. 8. Fijación fotográfica de la casa o casa de seguridad, así como de los vehículos utilizada por los secuestradores. 9. Ubicación catastral del inmueble o inmuebles que los secuestradores utilizaron como casa de seguridad para ocultar a las víctimas, 10. Determinar si los presentes hechos corresponden a miembros de la Delincuencia Organizada.

--- Quinto.- Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código de Procedimientos Penales.

-- Sexto.- En su oportunidad resuélvase conforme a derecho correspondiente.

C U M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LIC. [REDACTED] AGENTE MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA REPUBLICA, QUIEN LE COMPAÑIA DE TESTIGOS DEL SISTEMA

[REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014 girándose
acuse de recepción para constancia legal.

[REDACTED]

Servicios de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



820

485 1
820 05
65

820
823

004



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECCION: AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO
LOCALIZADAS.

AV. PREVIA NÚM.: AEBPNL/0049/2014.

OFICIO NUMERO: 3620/2014

ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACION PREVIA

CHILPANCINGO, GRO., A 11 DE OCTUBRE DEL 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 1, 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, 1, 4, 6, 21, 58, 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL
ESTADO DE GUERRERO, REMITO A USTED COPIAS CERTIFIADAS DE LA AVERIGUACION PREVIA
NUMERO AEBPNL/0049/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR
DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICION DE PERSONA), COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED]
[REDACTED] HECHOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPEDENCIA,
GUERRERO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, COMPUESTA DE 4360 (CUATRO MIL TRESCIENTOS
SESENTA FOJAS), DISTRIBUIDAS EN EL TOMO UNO DE LA 1 A LA 378; TOMO DOS DE LA 1 A LA 774; TOMO
TRES DE LA 1 A LA 555; TOMO CUATRO DE LA 1 A LA 555; TOMO CINCO DE LA 1 A LA 589; TOMO SEIS DE
LA 1 A LA 546; TOMO SIETE DE LA 1 A LA 663, A FIN DE AGREGARLAS A LA AVERIGUACION PREVIA
NUMERO A.P. P.G.R.SEIDO/UEIDMS/1672014,

SIN OTRO PARTICIPANTE

DIAL SALUDO.

LA ENCARGADA

EN

C. c. p:

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

FGE - Fiscalía General del Estado de Guerrero

Boulevard de los Insurgentes S/N Colonia El Poderito Código Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Teléfono 01 (747) 494 2999 - 01 800 832 7692



821

821
656 824
005 821

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: **AEBPNL/0049/2014**

INCULPADO (S): **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

DELITO (S): **DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICION DE PERSONAS (DOLOSO)**

AGRAVIADO (S):



FECHA DE INICIO: **28/09/2014**

LUGAR DE LOS HECHOS: **CARRETERA A HUITZUCO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

OBSERVACIONES: **TOMO I (DUPLICADO)**

FECHA DE ELABORACIÓN: **30/09/2014 14:41**

CHILPANCINGO, GUERRERO, (30) TREINTA DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2722753N2014
CARRETERA FEDERAL MEXICO - ACAPULCO KM 6+300

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AV. PREV. NÚMERO : AEBPNL/0049/2014

INDICIADO : QUIEN RESULTE RESPONSABLE

DELITO : DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICIÓN DE PERSONAS (DOLOSO)

DENUNCIANTE

AGRAVIADO

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación.

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

H A C E C O N S T A R :-----

----- QUE MOMENTOS ANTES DE LA HORA ARRIBA INDICADA, SE PRESENTÓ EN ESTA OFICINA EL [REDACTED] CON EL OBJETO DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICIÓN DE PERSONAS (DOLOSO) COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; POR LO QUE LA SUSCRITA EN INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS, ORDENÓ EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA COMO DIRECTA QUE ES.----- CONSTE.-----

--- ACUERDO DE RADICACIÓN. VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADO B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 1, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 54, 56 Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA:-----

A C U E R D A-----

--- PRIMERO.-SE ORDENA EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO AEBPNL/0049/2014 QUE POR SU ORDEN LE CORRESPONDE.-----

--- SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO AL LICENCIADO [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, COMUNICANDO EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2719493N2014

28/09/2014 10:43

022
023

----- **CUARTO.**- PROCEDASE A RECABAR LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE DAVID FLORES MALDONADO, A QUIEN SE LE HARÁ SABER QUE CONDUCIRSE FALSAMENTE AMERITA PENA CORPORAL. -----

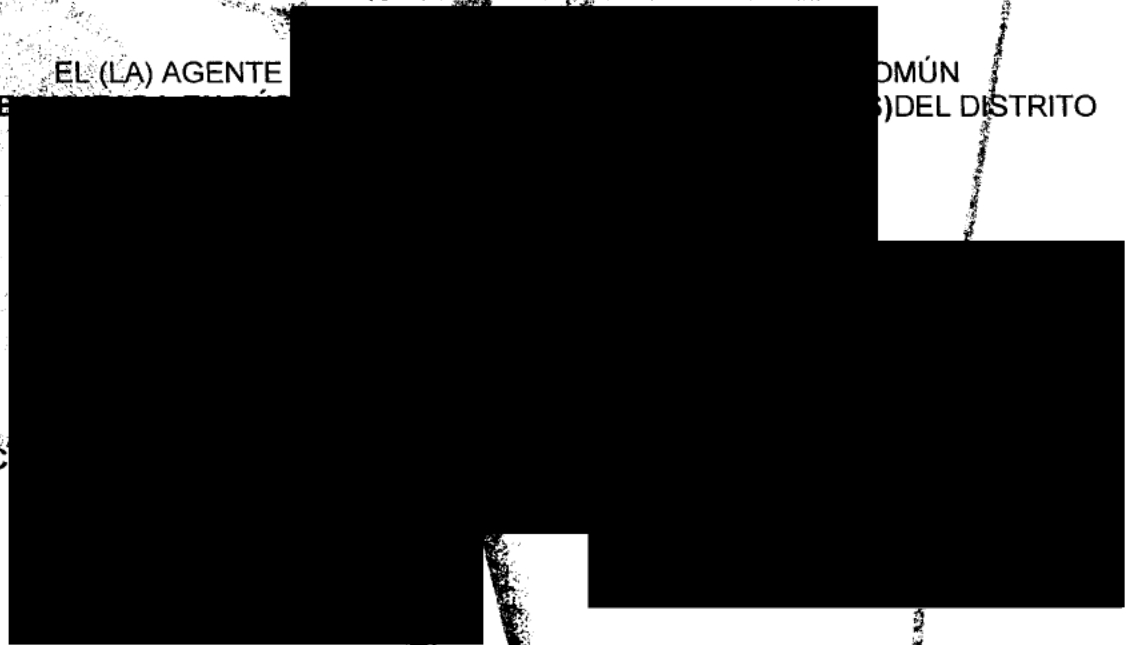
--- **QUINTO.**- PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS APLICANDO EL PROTOCOLO DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, TENDIENTES A LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO QUE SE INVESTIGA ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVAN CONFORME A DERECHO. ----- **CÚMPLASE** -----

-- **RAZÓN:** SEGUIDAMENTE SE GIRÓ EL OFICIO NÚMERO 3110/2014 3111/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE. ----- **CONSTE** -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS QUE ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

EL (LA) AGENTE
(ESPE

DMÚN
) DEL DISTRITO



GENERAL
AGENTE
SPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
CALIC
MEXICO



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2719493N2014

28/09/2014 10:43

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 017

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AV. PREVIA NÚM. AEBPNL/0049/2014

OFICIO NÚM. 3110/2014

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO.

CHILPANCINGO, GUERRERO, (28) VEINTIOCHO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

C. LIC. [REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE:

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADOS B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 4, 6, 12, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 FRACCIONES I, II Y 11 FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE CON ESTA FECHA SE RADICO LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

AVERIGUACIÓN PREVIA: ABPD/0049/2014.
DENUNCIANTE: [REDACTED]
AGRAVIADO: [REDACTED]

DELITO: DENUNCIA DE HECHO
INDICIADO: QUIEN RESULTE
LUGAR DE LOS HECHOS: IGUAL

LO QUE COMUNICO PARA QUE

LA AGENTE ESP

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ERO.

RESPONDIENTES

CO EN BÚSQUEDA



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

C. Director General de la Policía Ministerial de Estado.
Presente.

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Sección: Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas.

Oficio Número: 3111/2014.

Expediente: AEBPNL/49/2014

Asunto: Se solicita investigación, búsqueda, localización y presentación.

Chilpancingo, Gro., a 28 de septiem

20/09/2014.

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, la cual se perfecciona en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la desaparición de las personas que responde a los nombres

[Redacted text block]

hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, el día 26 de septiembre del 2014; y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 58 y 63 del Código de

825
825
825

40 201 826 019 826

Procedimientos Penales del Estado; 23 Fracción I Inciso a), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; he de agradecer a usted se sirva instruir a quien corresponda proceda iniciar la investigación de esos hechos delictuosos, con la finalidad de conocer la verdad histórica de los mismos y lograr por los medios legales que estén al alcance la ubicación de los desaparecidos; y en caso de lograrse la localización de las víctimas, se realice su presentación ante esta Representación Social Especializada, con el objeto de resolverlo conducente dentro de la Averiguación Previa que se menciona.

826

Solicitándole que en caso de acreditarse la existencia de algún probable responsable por la desaparición de las víctimas, se ahonde en las investigaciones a fin de que se logre conocer la identidad del mismo o los mismos.

y Servicios a la Comunidad

No omito manifestar que esa Dirección a su cargo cuenta con el personal policial en las diferentes Regiones del Estado, siendo con ello factible poder cumplir con las investigaciones por ser conocedores del lugar donde se desarrollaron los hechos delictuosos sujetos a investigación.

De la misma forma se hace saber que las investigaciones se deberán realizar con estricto apego a las leyes de la materia y respetando en todo momento los Derechos Humanos.

La A... o Público
Er... izadas



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE, EL C.

[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE
 CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL
 INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO
 DE DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE
 IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL
 ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A
 VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE
 LE DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASI HABERLO
 SOLICITADO Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y
 CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE
 OBTENGAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE
 A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN
 TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE
 CURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIO NO MENTIR, POR SUS GENERALES
 JUO:- [REDACTED]

DE LA PERSONA
 los Humanos,
 os a la Comunidad
 gación

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

0 828

AEBPNL/0049/2014

021

831

[REDACTED] Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE,
PARA LO CUAL MANIFIESTO LOS SIGUIENTES HECHOS:

[REDACTED]

[REDACTED]

EL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Litigación.

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

829

AEBPNL/0049/2014

822
824
832

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Migración

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LA PRESENCIA DEL MTR. HIPOLITO LUGO CORTES, VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL Y DEJA EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICAN Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE -----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO

EL [REDACTED] ESPECIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

ABOGADO COADYUVANTE,

EL VIS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

832
835

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

----- H A C E C O N S T A R : -----
----- SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTA OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR ----- CONSTE -----

----- MINISTERIAL IDENTIFICACIONES.- SEGUIDAMENTE EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA LAS SIGUIENTES IDENTIFICACIONES EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS: 1.- UNA IDENTIFICACION OFICIAL, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A NOMBRE DE MTRO. [REDACTED]

[REDACTED] CON CATEGORÍA DE VISITADOR GENERAL, ADSCRITO AL AREA DE VISITADURIA GENERAL, MISMA QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA TAMANO INFANTIL, A COLOR, QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PRESENTANTE, Y AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA DIRECCIÓN, LA CUAL TIENE UNA VIGENCIA DE ENERO-DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, APRECIÁNDOSE DOS FIRMAS LEGIBLES, EN SU PARTE FRONTAL Y REVERSO; 2.- SE DA FE DE TENER A LA VISTA, UNA CÉDULA NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, A NOMBRE DE [REDACTED] LA CUAL LO AGREDITA COMO PARA EJERCERÉ PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE LICENCIATURA EN DERECHO, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LA CUAL PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA, TAMANO INFANTIL, QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PRESENTANTE, MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL INTERESADO Y EL LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES; 3.- SE DA FE DE TENER AL VISTA EN ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS COPIAS UNA IDENTIFICACION A NOMBRE DE [REDACTED] DEPENDIENTE DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTANA TLACHINOLLAL, CON CATEGORÍA ÁREA JUDICA, SE DA FA QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA DOS FIRMAS LEGIBLES UNA DEL INTERESADO Y LA OTRA DE LI ANTRPOLOGO [REDACTED] DIRECTOR DE TLACHINOLLAL, 4.- SE DA FE DE TEERN A LA VISTA EN ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS COPIAS UNA CREDENCIA PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED] EXPEDIDA POR EL C. [REDACTED] EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL [REDACTED], PRESENTANDO UNA FOOTGRAFIA TAMANO INFANTIL, A COLOR, QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FÍSICO DE SU PRESENTANTE. EN EL ACTO SEGUIDO SE HACE CONSTAR QUE SE LE DA FE A CADA UNO DE SUS PRESENTANTES POR EL ACTO DE TENER EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y CERTYIFICACION SERÁN AGREGADAS A AS PRUEBAS QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES AQUE HA SIDO DA FE Y SE ORDENA AGREGAR A LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES SUS EFECTOS LEGALES

----- DAMOS FE -----
----- DAMOS FE. -----

----- SE CIERRA -----
----- SE CIERRA -----

EL AGEN [REDACTED] GUERO COMUN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

833

Dirección

Teléfono

833

833

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad e Investigación

AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO REGISTRADAS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTUÓ COMO ASISTENTE QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- QUE LAS PRESENTES COPIAS CONFORMAN FIDELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.-----

----- DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA CON EL ORIGINAL ANTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN.-----
DAMOS FE.-----

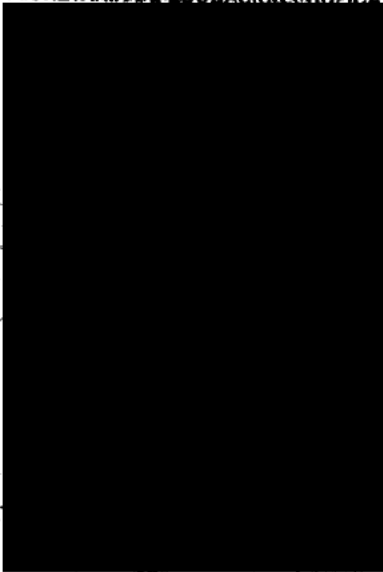
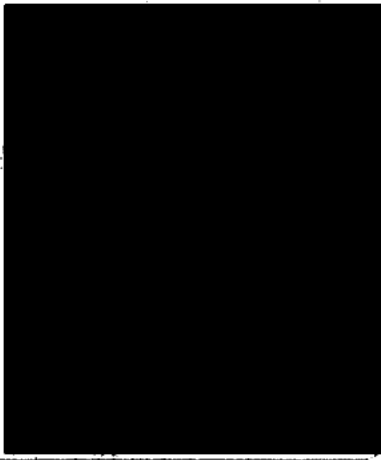
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad e Investigación



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad e Investigación

SOP 834

48



Handwritten notes and signatures, including numbers 834 and 837.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AEBPNL/0049/2014

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE, LA SUSCRIBIDA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON LOS SEÑORES DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

QUE LAS PRUEBAS DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL ANTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DAMOS FE



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADO DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

119

837
~~837~~
~~828~~
 835
 838

AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHIL
 LOS BRAVO, SIENDO LAS
 SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
 EN BÚSQUEDA DE PERSONA
 JUSTICIA DEL ESTADO, QUI
 FIRMAN Y DAN FE.-----

JERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE
 ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO
 E LA PROCURADURÍA GENERAL DE
 TIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL

----- QUE LAS PRES
 FIELMENTE CON EL ORIGI
 SO

STA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA
 TERIOR. DE ESTA REPRESENTACIÓN
 DAMOS FE.-----

TE

EL
 UEDA
 OAS.



ESTADO DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

38

020

~~677~~
~~830~~
~~829~~ 836

836
839



MINISTERIO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN BÚSQUEDA DE PE [REDACTED] A PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO [REDACTED] S DE ASISTENCIA QUE AL FINAL
FIRMAN Y DAN FE.-----

----- QUE LAS [REDACTED]
FIE [REDACTED] DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA
SO [REDACTED] OR DE, ESTA REPRESENTACIÓN
DAMOS FE.-----

TE

PAL
BO
LIC
A DEL
TRABAJ
CADA
O.

MINISTERIO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

HACE CONSTAR

----- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR. ----- CONSTE. -----

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA INFORME AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE ES NECESARIO SOLICITARLE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, REALICE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA, EN SUS LIBROS DE INGRESO O REGISTRO, DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LA FECHA, A FIN DE CONSTATAR SI EN ÁREA A SU DIGNO CARGO INGRESARON EN CALIDAD DE DETENIDOS POR FALTAR AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O POR COMETER ALGUNO ILÍCITO LAS PERSONAS QUE RESPONDE A LOS NOMBRE DE

[REDACTED]

[REDACTED]

INFORMACIÓN QUE RESULTA NECESARIA, TODA VEZ DE QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR LA FECHA Y HORA DE INGRESO, SI FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD O SE LE APLICÓ ALGUNA MULTA PARA SU LIBERACIÓN, INFORMACIÓN QUE RESULTA NECESARIA OBTENER TODA VEZ DE QUE HASTA LA FECHA SE IGNORA EL PARADERO DEL AGRAVIADO, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL 1, 4, 6, 56, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SUSCRITA: -----

ACUERDA

----- ÚNICO.- GÍRESE OFICIO AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SOLICITÁNDOLE INFORME SI ENTRE SUS LIBROS DE REGISTRO O INGRESO CORRESPONDIENTE DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LA FECHA, INGRESARON POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O POR COMETER ALGUNO ILÍCITO, LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE 1.

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

838

241
838

856

[REDACTED]

EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR ANTES QUE AUTORIDAD FUE PUESTA A DISPOSICIÓN O SI ÚNICAMENTE SE LE APLICÓ ALGUNA MULTA PARA SU LIBERACIÓN, YA QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, Y HASTA LA FECHA SE IGNORA SU PARADERO. -- CÚMPLASE. -----

RAZÓN.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NUMERO 3120/2014 DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ANTECEDE. -----

----- CONSTE. -----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ----- DAMOS FE. -----

----- SE CIERRA Y SE A -----

MEXICO
F. 16-
IAL.
CO
IC
NGO

[REDACTED]

DO
DEL
SQUEDA
ADAR

ESTADO MEXICANO
FEDERACION
REPUBLICA
ZADA
A PROTECCION
LA DE SEGURIDAD
Investigación

839

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Sección: Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas.

Oficio Número: 3120/2014

Expediente: AEBPNL/49/2014

Asunto: Se solicita informe

Chilpancingo, gro., a 28 de septiembre del 2014.

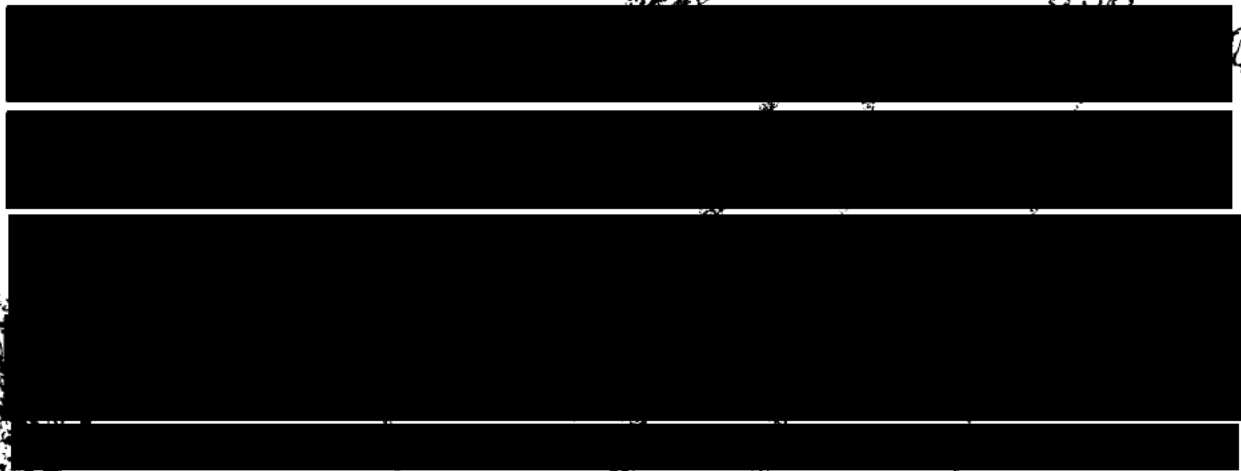


Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Presente.

En cumplimiento al acuerdo con esta fecha y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la constitución política Local; 1, 4, 6, 58 y 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 23 Fracción I Inciso a), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; por medio del presente solicito a usted, su valiosa intervención a fin de que instruya a quien corresponda, realice una búsqueda minuciosa en sus registro de ingreso de esa área a su digno cargo, desde el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a la fecha, e informe si las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CHILPANCINGO, GRO. Derechos Humanos. Servicios a la Comunidad Investigación

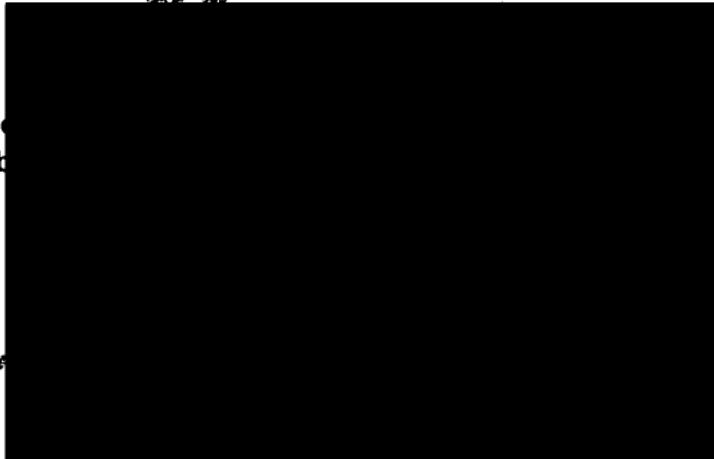


ingreso en calidad de detenido por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o por cometer algún Delito, en caso afirmativo deberá señalar la fecha y hora de su ingreso, si fue puesto a disposición de alguna otra Autoridad, o si únicamente se le aplicó la medida para su liberación, lo anterior es indispensable, toda vez que la persona a la que se hace referencia se encuentra en calidad de desaparecida desde el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce y hasta la fecha se ignora su paradero.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La Ag
En b

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN DEFENSA
DE PERSONAS NO LOCALLIZADAS
CHILPANCIINGO, GRO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN DEFENSA
DE PERSONAS NO LOCALLIZADAS



SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
DE DELINCUENCIA
NICARAGUENSE
DIA ENVIADO
ESTADÍSTICAS

841 7/11 841 182 841 844

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE:-----

HACE CONSTAR

----- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE. -----

----- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA COLABORACIÓN A LOS SIETE FISCALES REGIONALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.- VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTA RESPONSABLE, POR LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A

[REDACTED]

QUIENES SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, POR LO QUE A FIN DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE CONTRAE LA MISMA INDAGATORIA, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA COLABORACIÓN A LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE QUE EN VÍA DE COLABORACIÓN GIREN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REGIÓN QUE DIGNAMENTE REPRESENTAN, A EFECTO DE QUE PROCEDAN A RECABAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1.- SOLICITEN POR EL MEDIO LEGAL AL PERSONAL BAJO SU MANDO QUE CORRESPONDA, SE AVOQUEN A LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS AGRAVIADOS ANTES MENCIONADOS, QUIENES SE ENCUENTRAN EN CARIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, DEL CUAL SE SABE SALIERON DE LA CIUDAD CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, CON DESTINO A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

2.- GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES SOLICITANDO INFORMES A LAS SIGUIENTES

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Situación

DEPENDENCIAS Y ÁREAS: HOSPITALES PARTICULARES Y DEL ESTADO, CRUZ ROJA, CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SEMEFO, CENTRALES DE AUTOBUSES, EN LOS CENTROS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, CENTROS DE REHABILITACIÓN, CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, A FIN DE QUE INFORMEN SI LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN, INGRESARON A RECIBIR ATENCIÓN MEDICA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A PROCESO PENAL, FUERON DETENIDOS POR FALTAS A LA AUTORIDAD O POR ALGÚN OTRO DELITO, SI SE ENCUENTRAN EN CAMINO DE DESCONOCIDO EN EL SERVICIO MEDICO FORENSE, SI ABORDARON, ALGÚN AUTOBUS Y CON QUE DESTINO, ESTAN RECIBIENDO REHABILITACIÓN POR DROGAS O ALCOHOL; LOS CUALES SALIERON DE LA CIUDAD CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. CON DESTINO A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE, DAR CON EL PARADERO DE DICHAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN PRACTICADO LAS DILIGENCIAS SEÑALADAS Y RECABADA LA INFORMACIÓN DEBERÁN HACERLAS LLEGAR A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A LA BREVEDAD POSIBLE. EN TAL VIRTUD Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 4, 6, 28, 29, 30, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II, III Y XII DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA:-----

ACUERDO

- PRIMERO.- GÍRENSE POR SEPARADO LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LOS FISCALES REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS SIETE REGIONES SOLICITANDO SU COLABORACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE

-- SEGUNDO.- UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN COLABORACIÓN, REMITAN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA, LAS MISMAS PARA SER AGREGADAS A LA INDAGATORIA DE ORIGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

CÚMPLASE

-- RAZÓN.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRARON LOS OFICIOS NÚMEROS 3170/2014, 3171/2014, 3172/2014, 3173/2014, 3174/2014, 3175/2014, 3176/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE

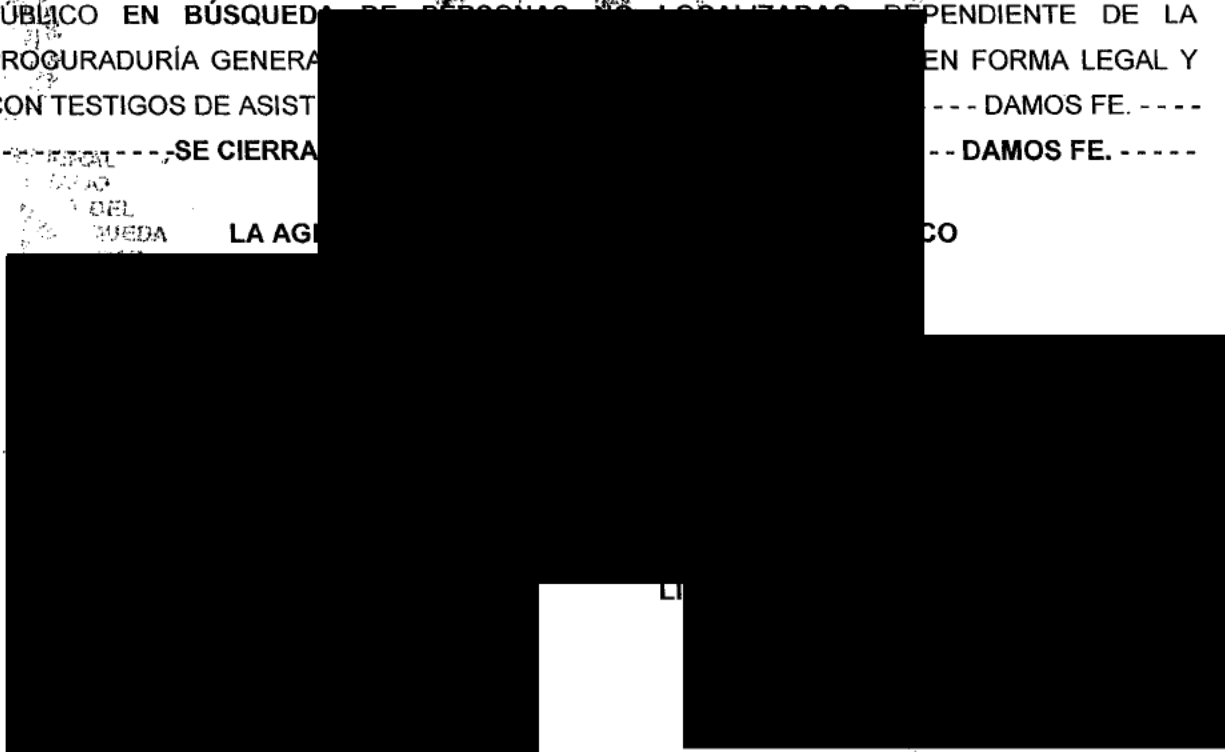
CONSTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LOCALIDADES DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA

DAMOS FE

SE CIERRA

DAMOS FE



844 205 844 203
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN: AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

OFICIO NÚMERO: 3177/2014.

EXPEDIENTE: AEBRNL/0049/2014

ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN. URGENTE

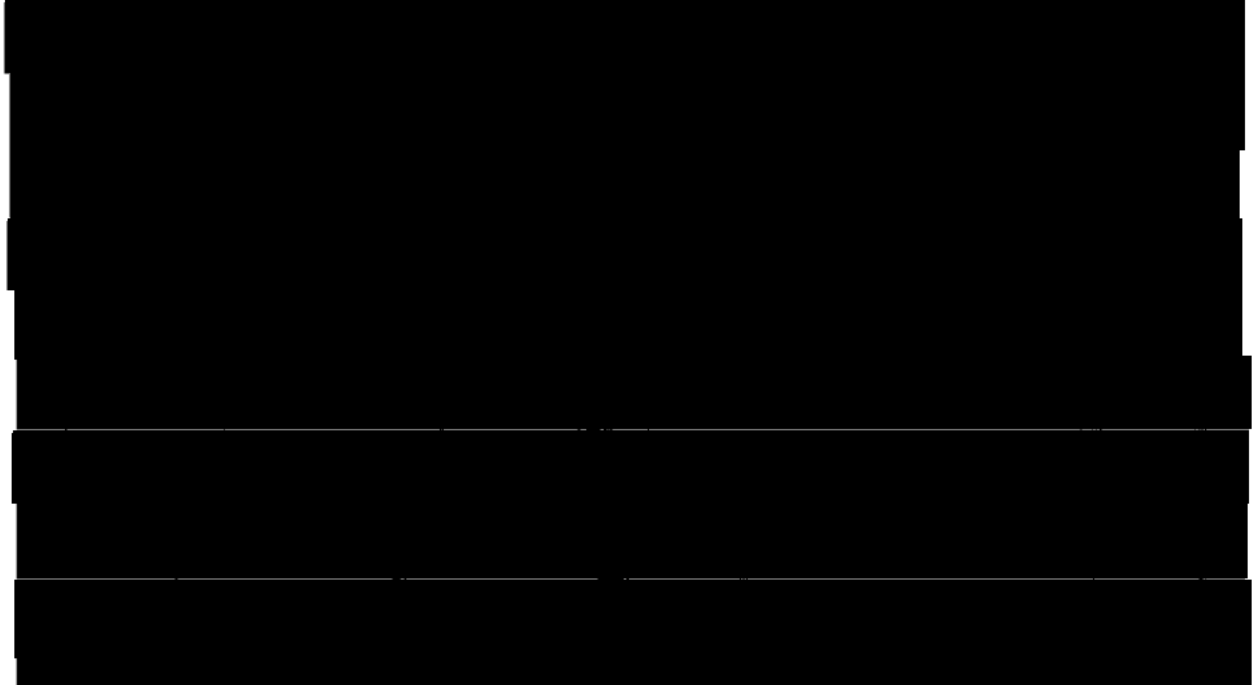
"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

CHILPANCINGO, GRO. A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.
C I U D A D

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1, 4, 6, 28, 29, 30, 56, 58 Y 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO; 10 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y PARA EFECTOS DE CONTINUAR CON LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA CITADA EL EPIGRAFE, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA), COMETIDO EN AGRAVIO



ME PERMITO SOLICITAR A USTED LO SIGUIENTE: REALICE UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN SU REGISTRO DE COMPUTO RESPECTO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS NO LOCALIZADAS, SI EXISTE ALGUN REGISTRO DE SU DECESO, EN CASO AFIRMATIVO REMITA LAS ACTAS DE DEFUNCION CORRESPONDIENTES A ESTA FISCALIA, DE NO ENCONTRAR REGISTRO ALGUNO DEBERÁ INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD. HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE VEINTICUATRO DE QUE RECIBA EL PRESENTE AGENCIA ESPECIALIZADA DEL PERSONAS NO LOCALIZADAS, CON DOMICILIO EN PULCO, KILÓMETRO REOELECTRÓNICO

SIN MÁS POR EL MOMENTO DE COLABORACIÓN, APROVECHO

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
CORDIAL SALUDO
9 SET. 2014
RECEBIDO

845 205 845 845

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

HACE CONSTAR

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRÁCTICAR. ----- CONSTE.-----

--- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA COLABORACIÓN A LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS. - VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE:

[REDACTED]

[REDACTED]

QUIENES SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE; A EFECTO DE INFORMAR SI SE ENCUENTRAN INTERNOS EN ALGUN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES RESPONDEN A:

[REDACTED]

[REDACTED]

investigación

848

EN TAL VIRTUD Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 4, 6, 28, 29, 30, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II, III Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA

ACUERDA.

PRIMERO. GIRENSE LOS OFICIOS A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, SOLICITANDO SU COLABORACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

SEGUNDO. UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN COLABORACIÓN, REMITAN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA, LAS MISMAS PARA SER AGREGADAS A LA INDAGATORIA DE ORIGEN, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

CÚMPLASE.

RAZON - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRARON LOS OFICIOS NUMEROS DEL PGJE/AEBPNL/3193/2014, PGJE/AEBPNL/3194/2014, PGJE/AEBPNL/3195/2014, PGJE/AEBPNL/3196/2014, PGJE/AEBPNL/3197/2014, PGJE/AEBPNL/3198/2014, PGJE/AEBPNL/3199/2014, PGJE/AEBPNL/3200/2014, PGJE/AEBPNL/3201/2014, PGJE/AEBPNL/3202/2014, PGJE/AEBPNL/3203/2014, PGJE/AEBPNL/3204/2014, PGJE/AEBPNL/3205/2014, PGJE/AEBPNL/3206/2014, PGJE/AEBPNL/3207/2014, PGJE/AEBPNL/3208/2014, PGJE/AEBPNL/3209/2014, PGJE/AEBPNL/3210/2014, PGJE/AEBPNL/3211/2014, PGJE/AEBPNL/3212/2014, PGJE/AEBPNL/3213/2014, PGJE/AEBPNL/3214/2014, PGJE/AEBPNL/3215/2014, PGJE/AEBPNL/3216/2014, PGJE/AEBPNL/3217/2014, PGJE/AEBPNL/3218/2014, PGJE/AEBPNL/3219/2014, PGJE/AEBPNL/3220/2014, PGJE/AEBPNL/3221/2014, PGJE/AEBPNL/3222/2014, PGJE/AEBPNL/3223/2014, PGJE/AEBPNL/3224/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.

CONSTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

SE CIERRA

DAMOS FE.

ESTADO DEL
EN BUSQUEDA
EN ALZADA
GRO.

LA AGENTE
EN BUSQUEDA

CO

LIC.

RRAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AV. PREVIA - BRA/SC/03/2385/2014
DELITO.- DESAPARICION FORZADA DE
PERSONAS
ASUNTO.- OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS

~~847~~ ~~847~~ ~~850~~
~~847~~
847

C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
P R S E N T E:

El que suscribe al final firma C. LIC. [REDACTED], en mi carácter de abogado coadyuvante, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la averiguación previa citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que a través del presente escrito y con fundamento en lo que dispone los artículos 1,2,8, 20 apartado C fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 124 del Código Penal de Procedimientos penales del Estado de Guerrero vengo ante Usted [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

vestigación

2 851 848 263 848

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted G. Agente del Ministerio Público, muy atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por ofreciendo las pruebas documentales publicas que hago consistir en las actas de nacimiento y los certificados de estudios, cardex o boleta de calificaciones de los agraviados cuyos nombres se describen en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir las presentes pruebas documentales publicas por no ser contrarias a derecho ni a la moral. Asi mismo tomar en cuenta los datos adicionales de identidad que permitan realizar una búsqueda de los desaparecidos y dar con su paradero.

servicios a la comunidad
investigación

TERCERO: Tenerme por señalando los número telefónicos que pertenecen a los estudiantes arriba señalados, realizar los monitoreo, solicitar las sabanas de llamadas telefónicas y otros tipo de intervención que la tecnología permita que permita indicar el paradero de los estudiantes desaparecidos.

3
252
849
27857
849
853
264



PROTESTO MIS RESPETOS.
Chilpancingo, Guerrero a 28 de septiembre de 2014

849

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



RECEIVED
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- HACE CONSTAR.-----
QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES AGTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.----- CONSTE.-----

----- CONSTANCIA.- QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SU DESEO DE COMPARECER EN LA PRESENTE INDAGATORIA, CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE HIZO LLEGAR A LA PRESENTACION SOCIAL CON ESTA FECHA.-----

----- ACUERDO.- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SU DESEO DE COMPARECER EN LA PRESENTE INDAGATORIA, CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE HIZO LLEGAR A LA PRESENTACION SOCIAL, CON ESTA FECHA, DECLARACION QUE RESULTA INDISPENSABLE RECABAR A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 120 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL CUAL A LA LETRA DICE: : LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DEBERÁN SER RECONOCIDOS POR LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYA SU AUTOR Y SE COTEJARÁN PARA ACREDITAR SU VALIDEZ EN EL PROCEDIMIENTO CON OTROS RECONOCIDOS E INDUBITABLES. PARA AQUELLO SE MOSTRARAN ÍNTEGROS A LA PERSONA SEÑALADA COMO AUTOR DEL DOCUMENTO; POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 4, 6, 56, 58, 63, 103 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO LA SUSCRITA:-----

----- A C U E R D O.-----

----- ÚNICO.- PROCEDASE A RECABAR LA COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] CON LA FINALIDAD DE QUE RATIFIQUE EL CONTENIDO DE SU ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CATORCE, Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI MISMO SE LE HARA SABER QUE CONDUCIRSE FALSAMENTE AMERITA PENA CORPORAL.----- CUMPLASE.-----

----- ASI LO ACCORDA EL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

LA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

TEST

LIC.

LIC

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number 854 and various scribbles.

----- COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DE ESCRITO POR PARTE DEL C. [REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO [REDACTED] MISMA QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MISMA QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN CON LOS DE SU PRESENTANTE, DOCUMENTO QUE SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN DE ESTAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL MA [REDACTED] CONSTANCIA LEGAL. -----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

852

368

1019

1020

378

855

877

852

850



LA REPUBLICA
Gobierno
de la Comunidad
Judicial

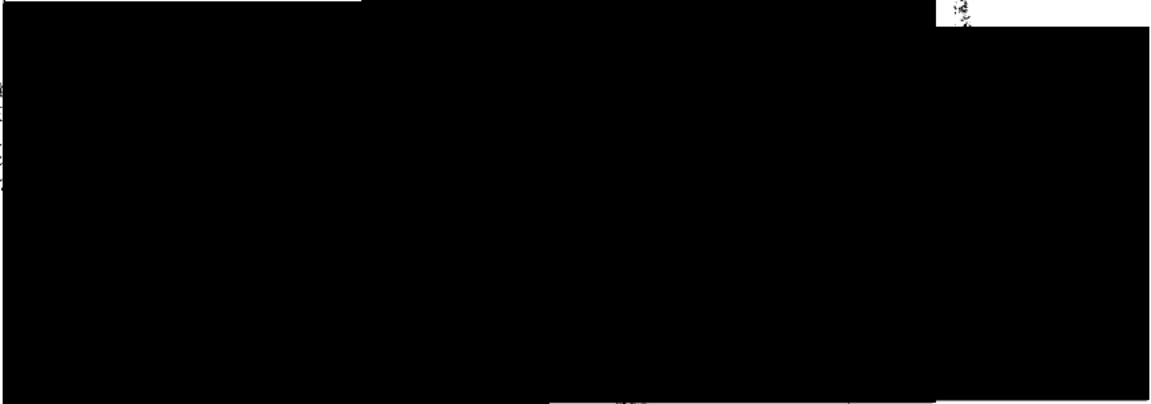
AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS
CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO

GUERDA FIELMENTE
N SOCIAL. -----
MOS FE. -----

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO



LA REPUBLICA
Gobierno
de la Comunidad
Judicial

LA REPUBLICA
Gobierno
de la Comunidad
Judicial

853

375

378

AEBPNL/0049/2014

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA (29) VEINTINUEVE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

HACE CONSTAR

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.-----

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES INGRESE AL SISTEMA LA INFORMACION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE RESULTA NECESARIO SOLICITARLE AL C. DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA INGRESE AL SISTEMA DE ESTADÍSTICAS DE CENAPI LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE

[REDACTED]

QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, APROXIMADAMENTE LAS VEINTIDOS TREINTA HORAS, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1°, 4°, 6°, 44, 56, 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 48 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SUSCRITA.-----

ACUERDA

ÚNICO.- MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE SOLICITE AL C. DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INGRESEN AL SISTEMA DE ESTADÍSTICO DE CENAPI, LOS NOMBRES DE

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Derechos Humanos,
vinculo a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2720132N2014

29/09/2014 09:00

854 2 854 386

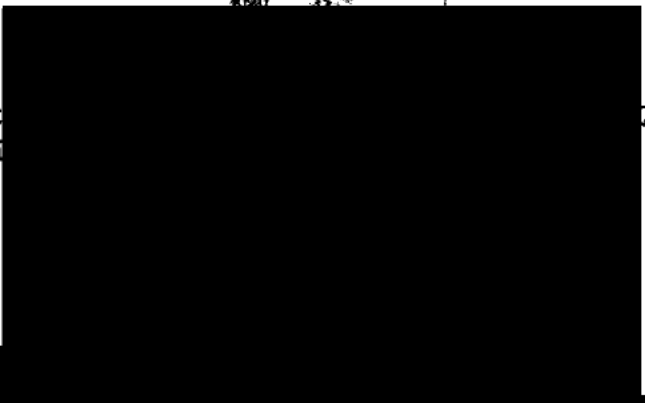
400 HELL 1857
AEBPNL/0049/2014
375
854



PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS DESDE EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.-----CÚMPLASE.-----
----- RAZÓN.----- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NÚMERO 3230/2014 DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.----- CONSTE.-----
----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----
----- DAMOS FE.-----
----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.-----

LA AGENTE ESPEC

QUEDA



C. LIC



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL
ESTADO DEL
ALCALDIA DEL
EN BÚSQUEDA
LOCALIZADAS.
ISO, GRO.

LA REPUBLICA
ESTADO DEL
ALCALDIA DEL
EN BÚSQUEDA
LOCALIZADAS.
ISO, GRO.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2720132N2014

29/09/2014 09:00

855

1022
381

1023

855 467 380

855



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AV. PREVIA NÚM. AEBPNL/0049/2014

OFICIO NÚM. 3230/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DAR DE ALTA Y SE ANEXE EN EL SISTEMA CENAPI.

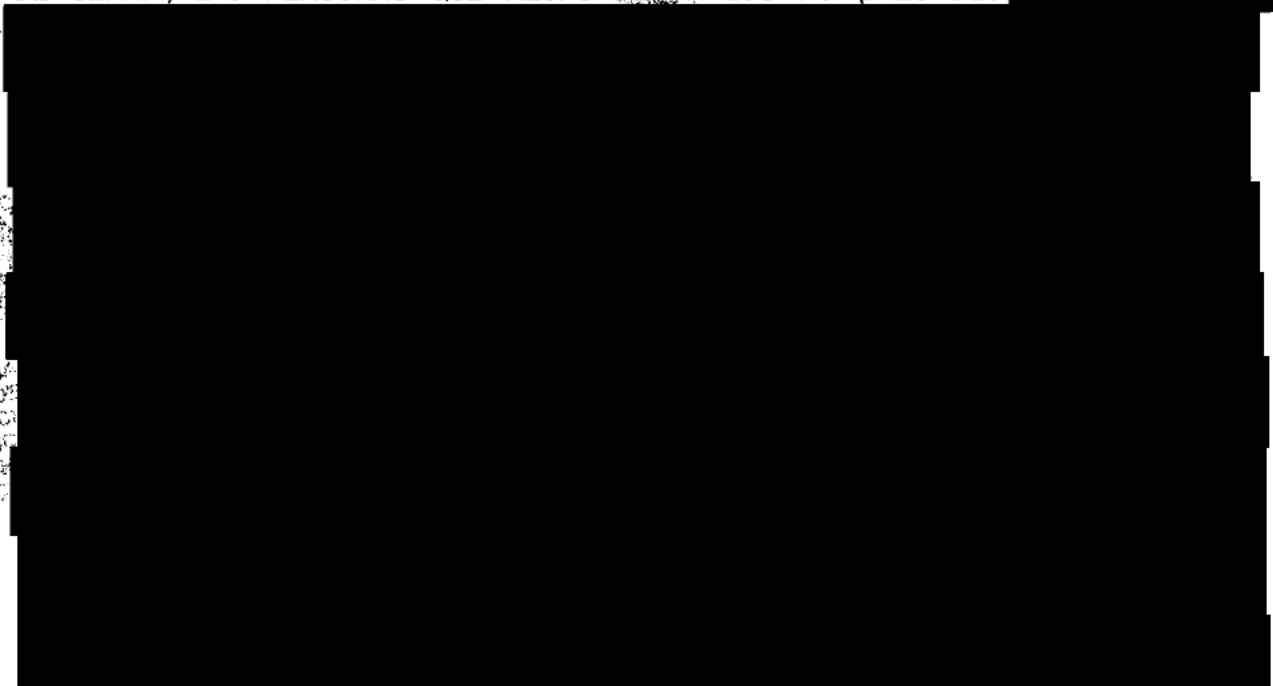
CHILPANCINGO, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavo Paz"



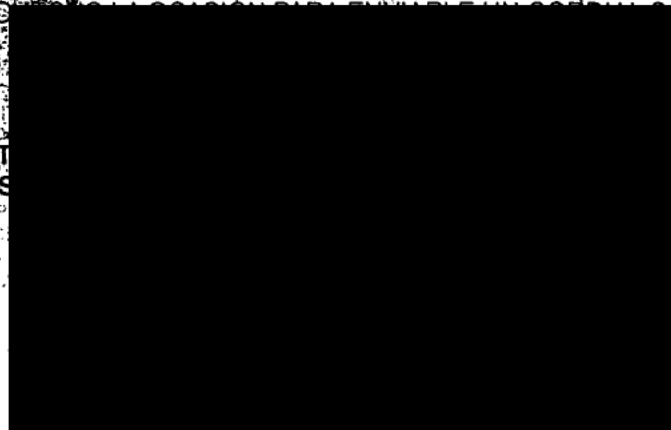
C. LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 4, 6, 58, 63, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 48 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SOLICITO A USTED, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA INGRESE AL SISTEMA DE ESTADÍSTICA DE CENAPI, LAS PERSONAS QUE RESPONDEAN A LOS NOMBRES DE [REDACTED]



QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE EN EL BANCO DE DATOS SIN OTRO PARTICULAR APRO [REDACTED] EN UN COMPROBADO EN UN COMPROBADO ALUDO

LA AGENT
EN BUS
MINISTERIO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
vinculos a la Comunidad
significativa



856
 382
 1013 1024
 249: 381
 AEBPNL/0049/2014
 856
 856

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

AV. PUNTO:	AEBPNL/0049/2014
DÉBITO(S):	DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICIÓN DE PERSONAS (DOLOSO)
DENUNCIANTE:	[REDACTED]
M. DE LA REPUBLICA Derechos Humanos Oficina de Atención a la Comunidad	[REDACTED]

AGRAVIADO:	[REDACTED]
------------	------------

GENERALES DEL AGRAVIADO:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
SEXO:	[REDACTED]
OCUPACIÓN:	[REDACTED]
GRADOS DE ESTUDIOS:	[REDACTED]
LUGAR DE ORIGEN:	[REDACTED]
DOMICILIO:	[REDACTED]
ESTATURA:	[REDACTED]
COMPLEXIÓN:	[REDACTED]
COLOR DE PIEL:	[REDACTED]
PELO:	[REDACTED]

161V54V2014L2720083N2014

29/09/2014 09:55

857

383

1024 1025
857 382

AEBPNL/0049/2014

860

OJOS:	[REDACTED]
CEJAS:	[REDACTED]
NARIZ:	[REDACTED]
MENTÓN:	[REDACTED]
LABIOS:	[REDACTED]
TRABAJOS DENTALES:	[REDACTED]
LENGÜAS PARTICULARES:	[REDACTED]
DESCRIPCIÓN DE DENTALES:	[REDACTED]
ACCESORIOS:	[REDACTED]
INCUPLADO (S)	[REDACTED]
FECHA DE INICIO:	[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
VEHICULOS UTILIZADOS:	[REDACTED]
TELÉFONOS QUE EL AGRAVIADO LLEVABA EL DIA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
TELÉFONOS DE LA FAMILIA DEL AGRAVIADO:	[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE SU LOCALIZACIÓN:	[REDACTED]
SI FUE ENCONTRADO PRIVADO DE LA VIDA NOTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	[REDACTED]
1.- NUM. DE A.P.	[REDACTED]
2.- AGRAVIADO:	[REDACTED]
3.- INCUPLADO:	[REDACTED]
4.- FECHA DE INICIO:	[REDACTED]
5.- ESTADO EN EL QUE FUE ENCONTRADO:	[REDACTED]
6.- CAUSAS DE LA MUERTE:	[REDACTED]
7.- DESCRIPCIÓN DE INDICIOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
8.- NOMBRE DE LOS FAMILIARES O PERSONAS QUE LO IDENTIFICARON:	[REDACTED]
9.- SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INVESTIGACIONES:	[REDACTED]
OBSERVACIONES GENERALES:	[REDACTED]

NOTA: REMITIR FOTOGRAFÍA DEL O LOS AGRAVIADOS (NO PROPORCIONARON)

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Guatemala, *161V54V2014L2720083N2014*
Comunidad

29/09/2014 09:55

858
861

**TRIPLICADO
TOMO V
CERTIFICACIÓN**

- - - En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, la que suscribe licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

CERTIFICA-----

- - - En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **(857) OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE** fojas útiles en copias certificadas que integran el contenido del presente **TOMO V**, son reproducción fiel y exacta de las actuaciones que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mismas que se tuvieron a la vista en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.-----

APARTADO DE OBSERVACIONES.-----

- - - 1) La foja **19** es reproducción fiel y exacta de su original que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**.-----

- - - 2) La foja **20 a la 857** son reproducción fiel y exacta de su copia certificada de las actuaciones que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** mismas que a su vez fueron certificadas por la Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, tal cual fueron agregadas a la indagatoria.-----

- - - No se omite manifestar que las siguientes fojas de [REDACTED] 121, 132 a 139, 142, 148 a 153, 165 a 166, 168, a 170 [REDACTED] 422, 523 a 526, 566, 567, 569, 570, 756, 757, 761, 769 [REDACTED] copia fiel y exacta, sin embargo, las mismas se aprecian [REDACTED]

CONSTE-----

[REDACTED]

Testigo

[REDACTED]

